

A : Sres. Consejeros y Consejeras
Consejo Nacional de Televisión

DE : Departamento de Fiscalización y Supervisión

MATERIA : Propuesta de Archivo de denuncias ciudadanas **N° 11/2021**

FECHA : **04 de abril de 2022**

Revisados los antecedentes y contenidos audiovisuales sometidos a fiscalización, el Departamento de Fiscalización y Supervisión se ha formado la opinión preliminar de que las siguientes emisiones objeto de denuncias ciudadanas no reunirían elementos suficientes para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, estimándose procedente proponer el archivo de los antecedentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40° bis de la Ley N° 18.838. Salvo, distinto parecer del Consejo.

A continuación, se presentan **146 casos**, que contienen un total de **283 denuncias ciudadanas**, lo que se traduce en **408 horas** de fiscalización de contenidos.

I. Denuncias respecto de contenidos que no vulnerarían la normativa vigente emitidos dentro del horario de protección

A. Programas Misceláneos

1. INFORME LA RED C-11230

Programa : Hola Chile
Género - Subgénero : Misceláneo
Canal : La Red
Emisión : lunes 08 de noviembre de 2021, de 15:30 a 19:00 horas

Denuncia:

«En la entrevista realizada a un candidato, el conductor intentó tergiversar sus palabras dándole connotación sexual, que sólo él entendió de esa manera y que estaba fuera de contexto y se le maltrató en vivo, fue chocante el nivel de violencia con que se dirigía el conductor al candidato, incluidas las burlas y las muecas. Mediante este comportamiento no sólo faltó el respeto al candidato sino también a la audiencia, este mal comportamiento no dejó indiferente a nadie» **Denuncia 57210-HOW9GO**

Descripción

Desde las 17:00:39 horas el conductor se refiere a que todo el mundo esperaba la llegada de Franco Parisi a Chile, pero no se concretó, y adelanta que el candidato estaría presente en el programa vía *online*, en vivo y en directo, señala que estaría con síntomas de Covid, más allá de los resultados de su PCR, a las 17:01:25 horas hacen un corte comercial.

Vuelven al estudio a las 17:13:43 horas, Eduardo De la Iglesia, da cuenta que tal como lo habrían anunciado, ya se encontrarían conectados desde EE.UU. con Franco Parisi. Presentan en ese momento a la abogada del candidato, quien se encuentra en el estudio, Elizabeth Rodríguez.

La conductora le pregunta al candidato, sobre su estado de salud a ese momento. Franco Parisi responde que, para no especular, se tendría que hacer un nuevo test dentro de una hora, el test corto realizado en el aeropuerto le habría salido como “no concluyente”, agrega saber que se habría formado una gran polémica porque en su comunicado dijeron “inconcluso”, pero en Chile se denomina como “no concluyente”.

El tema de la salud del candidato, de si llegará o no Chile y sus pasos a seguir, a su vez de conversar de ciertas polémicas dichos en redes sociales, conflictos entre su partido, que dicen relación con otros miembros específicamente Guido Lorenzino. Así también es posible ver que el animador siente cierta molestia, porque le parece inverosímil que un candidato presidencial no se encuentre en Chile, y ahora tampoco se va a saber si va a llegar o no en razón de que faltarían desde la fecha de la emisión sólo 13 días para la elección.

Desde las 17:40:09 horas, el conductor le dice al entrevistado que el pasado viernes, habrían estado con distintos personeros, diputados, parlamentarios, candidatos, y habría hablado la Senadora Sabat sobre la candidatura de Franco Parisi, y pasan a mostrar el video.

Se muestran las imágenes del día viernes 5 de noviembre del programa, donde la Senadora Sabat emite las siguientes declaraciones *«Yo tengo que decir Eduardo que, para mí es bastante cara de palo, por no decir cara de... raja. Yo creo que es el colmo, y esto sólo se da en Chile que tengamos un candidato presidencial papito corazón, yo lo encuentro el colmo, nosotros presentamos, hace un tiempo atrás un proyecto de ley, que no permite por ningún motivo que un candidato presidencial, un candidato a Diputado, un candidato a cualquier en el fondo cargo, que deba en el fondo, o que tenga deuda de pensión de alimentos sea candidato presidencial, lo encuentro el colmo».*

El conductor le repite las palabras de la Senadora Sabat *«Encuentro el colmo que tengamos en Chile un candidato papito corazón»*, y le pide la opinión sobre esos dichos a Franco Parisi.

El candidato plantea que esa sería su opinión, y que él no se puede afectar por todas las opiniones, y agrega *«Yo creo que ella cometió un pecado original, a ella la designaron Senadora, ella era Diputada y la designaron Senadora, a quien le habrá hecho un favor, qué favor le habrá hecho, ¿era tan difícil hacer una elección en vez de estar designando a dedo? Y ahora ella tiene designado a su hermano, nombre como el mío Franco para candidato a CORE, y su papá fue Alcalde. Mire todos estos princesitos y princesitas de la política van a quedar en el pasado, ya lucraron mucho, lucraron tanta plata incluso si no me equivoco el papá tuvo problemas de desfalco en la Municipalidad ¿no es así?».*

El conductor le responde que las responsabilidades son individuales, y le plantea si él va a responder por cualquier cosa que haga cualquier familiar suyo. El entrevistado plantea, que obviamente son familiares, y que son castas políticas y éstas llevan al feudalismo, y el feudalismo va asociado a este sistema.

En ese momento la conductora lo interrumpe y le dice que, yendo al fondo, qué le parece a él que «un papito corazón» se presente a un cargo público. Responde Franco Parisi, que tendría que ser

sancionado, y el conductor le dice entonces a usted lo sancionarían. El entrevistado responde que debieran sancionar con las medidas que diga la ley, ya que hasta ahora habría puros voladeros de luces porque no hacen las cosas, no hacen la pega en Chile y se dedican a pasear de matinal en matinal, personas que han estado eternamente en la política y justo ahora se les ocurren las cosas, ya que ellos no legislan pensando en el bien común, sino que legislan pensando en la conveniencia política y cancha corta.

La animadora le pregunta al candidato, si en un eventual gobierno suyo, como va a sancionar a los «papito corazón» que serían muchísimos en nuestro país.

El candidato plantea que se debiera hacer un ajuste automático en función de la declaración de impuestos, porque lo que ocurriría es que como las personas caen en falta, se van acumulando por lo que la solución sería realizar este ajuste automático a través del reajuste del 25% a 35% del ingreso y se solucionaría el tema. En segundo lugar, sostiene que desde el momento en que se decide por las partes dividir en común, que se firme el contrato o convenio para determinar cómo va a ser la convivencia entre los hijos si es que hay. Le dice a la animadora qué pasaría con aquellas parejas que nunca cumplen un vínculo, a su parecer nadie se estaría preocupando de eso, se refiere a quienes conviven por años, y no tendrían ninguna protección legal.

La conductora, le rebate con un ejemplo que una pareja puede estar casada, y tener un hijo en común el entrevistado, dice que no necesariamente tienen hijos en común. La conductora, le dice que no entiende el punto que quiere llegar con sus dichos y le plantea que él dice que al parecer no debe nada de la pensión alimenticia y le pregunta si seguiría con la orden de arraigo, donde puede entrar a Chile, pero no puede salir o se habría solucionado.

Franco Parisi le confirma que continúa con la orden de arraigo. En ese momento la abogada toma la palabra dice que continúa la orden de arraigo en virtud que están con un procedimiento pendiente y en tramitación e insta a los conductores diciéndoles que dejen que los Tribunales hagan su trabajo ya que sería un poder del estado independiente y autónomo. Agrega que, si los medios de comunicación insisten en algo, generando situaciones muy incómodas, como un candidato presidencial hablando que tiene acceso a una carpeta restringida, ya que, en materia de familia, las únicas personas que tienen acceso a la carpeta son las partes del proceso. Y explica que cada parte del juicio tiene su versión.

El conductor le pregunta cómo van los tiempos en las resoluciones del Tribunal de Familia, ya que, con la pandemia, todo se ha ralentizado, en el sentido que, si Franco Parisi llegará a Chile, no podría regresar a EE.UU. en virtud de lo que estarían comen tanto. En ese momento la abogada da cuenta y explica el procedimiento de familia, como etapas, plazos, recursos, y resoluciones.

La conductora le dice que el tema que preguntan es qué pasaría con el candidato si llega a Chile, no podría volver a EE.UU. rápidamente por el arraigo vigente. La abogada le responde que no debería volver rápidamente porque pasará a segunda vuelta y ríe. Franco dice que todo se subsanará y ello no le quita el sueño.

En seguida el candidato retoma el tema de la Senadora Marcela Sabat, diciendo que sería preocupante, planteando «¿Qué ha hecho ella por los niños», el animador, le dice que la Senadora habría llevado una

agenda importante en esa materia. La abogada, dice que legislativamente no se ha generado nada, sólo ha quedado en propuestas. Y toma la palabra diciendo que ella como candidata a Diputada, quiere agregar que el discurso sería muy simple señalar que hay «papitos corazón» y generar un registro. Dice que la Senadora Muñoz iba a implementar órdenes de arraigo, retención por planilla, pero todas esas medidas ya son norma, el registro a juicio de la abogada, se va a generar y como buenos chilenos van a encontrar la forma de no estar dentro de éste. Y critica luego a los políticos que las medidas no se toman y pasan y pasan los años.

El conductor le pregunta al candidato, sobre dichos de su abogada sobre que su gobierno sería «con pañales y mamaderas». Franco Parisi le responde que estaría en la espera pero que no han pasado los 3 meses de rigor, para confirmar que será padre. En seguida el candidato comienza a criticar que hay personas como Marcela Sabat con sueldos de 12 millones de pesos, que en su vida debió haber ganado, dice que hay 50.000 millones de dólares que salieron de Chile, que él sabría dónde están, y los devolvería, así también reembolsaría el IVA de los remedios a la gente, el IVA de la canasta básica.

Le pregunta sobre los 50.000 millones de dólares de qué se trata, la abogada se burla de la animadora, como no sabe, el conductor le dice que se trataría de la fuga de capitales, y le consulta al candidato qué va a hacer para traerlos de vuelta. El candidato le dice «*vota por mi poh*», y el conductor le responde «*Llegue a Chile, yo quiero verle la cara, esta cuestión del Zoom aguanta mucho*». Y ríen. La conductora bromea diciendo que ella cree que Franco Parisi ya está en Chile.

El candidato agrega que él cree que va a salir Kast. Además, dice creer que son tan flojos los otros candidatos que le copian las medidas. El conductor le dice como cuál. El candidato dice que no dirá la forma de su medida porque cualquiera de los otros candidatos se lo copiaría y replica que ellos saben dónde está el dinero y cómo lo va a traer. Asimismo, promete generar más empleos, como una economía de servicios, al servicio de Argentina de Perú de Bolivia y también de cada uno de los chilenos.

El conductor, le plantea que si su propuesta es devolver esos fondos considera importante que transparente a los chilenos de saber cuál es la forma de generar inversión y a la vez trabajo, agrega «*Yo entiendo la talla, pero cuéntenos como piensa hacer algo así*». Le dice el candidato, que si quiere le responde tipo Boric «*Entonces vamos a plantar unos arbolitos*», o con Meo que habla y habla y no dice nada. Y le pregunta al animador si queda contento con esas respuestas. Agrega que lo que propone es una repatriación de divisas a través de un sistema impositivo que permite traer esa plata, justificarla, pagando un 8%.

La conductora, le dice que bueno eso es lo que habría hecho el Presidente Lagos, con Francisco Vidal, y finalmente recaudaron muchísimo menos de lo que pensaron. Franco Parisi le dice que obviamente recaudaron menos porque habría estado mal hecho, ya que no habrían entendido cómo se hacía. La animadora, le dice que entonces el candidato pretende hacer el mismo esquema que hizo el Presidente Lagos de esta repatriación, con cierta ventaja tributaria para que los que sacaron la plata la vuelvan a traer a nuestro país. El candidato responde que sí, pero también con una ventana para que también la puedan sacar en cierta proporción después de 10 años, por lo que no dejaría atrapado el flujo de plata, y con eso se entendería la venta de la minera Dominga que hizo el Presidente Piñera, a través de dos contratos, uno en Chile y otro en las islas vírgenes británicas, una para pagar menos impuestos, y la

otra para no tener la plata cazada en Chile, por lo que, si quería introducir el dinero en Chile, pagaba un 4%. Si la trae, paga un 8% y la puede sacar sin ningún problema dentro de 10 años sin considerar los intereses.

Eduardo De la Iglesia, invita al candidato a hablar de agenda de género, ya que él ha dicho dos bromas que, según su apreciación, en Chile no estarían tan permitidas, y dice *«Una, cuando se refiere a mina y hace la aclaración que está hablando de una mina de Dominga y no una mujer y dos cuando se refiere a que la Senadora Sabat no sabe qué favor habrá hecho para llegar al Senado, ojo candidato, le regalo la asesoría, tenga cuidado con las palabras que utiliza porque hoy día la Senadora nos está escribiendo indignada. Se puede entender muchísimas cosas cuando usted dice qué favor a quién le habrá hecho qué favor en el Senado, ojo con esas cosas que está diciendo candidato»*.

Franco Parisi responde si se puede decir que no hay favores en el Senado. Y el animador le responde que lo dicho se puede entender con una connotación sexual. El candidato le responde al conductor que entenderlo así sería problema suyo. Y animador le rebate enojado *«No señor es problema de mucha gente que ha entendido que hay cosas que no se dicen»*, y por eso le concede el espacio para que lo aclare.

El candidato dice que él se refiere a «favor político», nuevamente el animador le rebate que no fue lo que habría dicho anteriormente. Continúa el candidato, diciendo que se trataría de un favor político, porque no hubo elecciones. La conductora comenta que eso sería algo que ocurre en la izquierda y la derecha, que es injusto para el votante, y estaría de acuerdo con esta situación no debiera pasar.

A continuación, Julia Vial redirige el tema, diciendo que hace algunos momentos él se habría referido de una acusación de abuso sexual en una Universidad de Texas, donde a una alumna él asevera ni siquiera haberla conocido, y le pregunta en qué quedó aquello, si él puede continuar haciendo clases en cualquier Universidad de EE.UU. responde el candidato que ello quedó en nada, y que puede hacer clases en cualquier Universidad. Y le pregunta si hoy hace clases, y le dice que no, pues trabaja en una empresa privada, haciendo distintas asesorías a sus clientes y realiza clases de coaching financiero individuales *online*. Y aclara que él puede hacer clases en cualquier parte.

El animador le plantea al entrevistado que según sus dichos al respecto de esta situación, habría expresado que es una persona cercana, de piel, latino y que se habría mal entendido algún gesto en particular y que iba a tener más cuidado con ese tipo de cosas y le pregunta qué fue exactamente lo que pasó con esa joven.

Dice que habrían salido con un grupo de alumnos y profesores, a bailar en Chile y bailaron una determinada canción y se toparon de la forma como se baila nada más. La abogada dice *«Y dos años después se sintió incómoda»*. Ella dice que es mujer. En ese momento la animadora, le rebate a la abogada, un tanto molesta diciéndole que no son nadie para decir que una mujer se sintió incómoda, y le dice que da igual el tiempo. Elizabeth le dice que ella quiere aclarar ella también es mujer y lo dice con mucho conocimiento de causa porque cada mujer tiene una herida que nadie puede generar un juicio negativo. Y rebate al conductor, que cuando Franco dijo *«Mina Dominga»*, por qué entendió otra cosa. El conductor le rebate que no es así porque Franco había dicho *«El Presidente vendió su mina, me refiero a su mina Dominga»* y explica que en buena onda le habría dicho al candidato que esas cosas ya no se aceptan.

Franco Parisi interviene en la discusión explicando que el conductor estaría equivocado, porque le pregunta cuántas minas vendió el Presidente Piñera, y la animadora indica con la mano 2, y agrega que el Presidente vendió la mina Dominga y la mina Aironmine por eso aclaró que fue la mina Dominga.

La abogada le dice, que la connotación que Eduardo De la Iglesia le dio, confunde, y estaban hablando de minas del desierto. Enojado el conductor le dice «*Que son buenos para aclarar ustedes*».

La conductora intenta bajar los ánimos de la conversación, diciendo que es importante aclarar los puntos, el candidato, le dice que lo que se refirió es que la mina Dominga la vendió con dos contratos, porque Airon no la vendió de esa forma. El animador le dice «*Perfecto*».

El animador le insiste que ese tema se unió a lo dicho respecto de la Senadora Sabat, el candidato le rebate que al parecer el animador tiene una obsesión con ese tema, el conductor le dice que no, pues lo habría dicho en tono de broma, y luego lo de la mina y resulta que es una persona que tiene una denuncia en EE.UU.

El candidato le responde al animador que tiene una obsesión, y ofuscado Eduardo De la Iglesia, le responde que no, que la única obsesión que él tiene es que quiere ver a todos los candidatos en Chile y él falta.

Julia Vial le pregunta a Franco Parisi si alcanzaría a llegar al debate de Anatel, el animador ríe, y el candidato responde que eso se verá según el resultado de la PCR que tiene que hacerse. La animadora le pregunta que si todo saliera bien en los resultados si llegaría dentro del miércoles o jueves a Chile. El candidato le responde que hará todo lo humanamente posible para llegar prontamente a Chile.

La animadora le dice que ojalá pueda llegar al debate de Anatel, para que todos los chilenos puedan ver las ideas de todos los candidatos. Franco Parisi, le pregunta si ese debate será presencial, y la animadora bromea, si ya está viendo la posibilidad de hacerlo por Zoom y quedarse allá. Y dice que sería un error, y Julia Vial le dice que así se han hecho por todos los canales de televisión cumpliendo con todas las reglas sanitarias, no existiendo ningún problema. Y rebate que sí pasó en el debate de la Universidad de Chile.

Se despiden del candidato y de Elizabeth Rodríguez a las 18:03:17 horas.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-11230 del Canal La Red, correspondiente al programa *Hola Chile* que en su emisión del día 08 de noviembre de 2021, entrevistan vía online al candidato presidencial Franco Parisi, y desde el estudio se encuentra su abogada y candidata a diputada del partido por la gente Elizabeth Rodríguez. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático

La Ley 18.838 establece que será el Consejo Nacional de Televisión (en adelante CNTV) el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene

relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales, y diversos principios como es el caso de la libertad de expresión.

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país. En la Convención Americana de Derechos Humanos esta garantía está asegurada en el artículo 13, «1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas*».

De la misma forma en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece respecto a este derecho fundamental que, «1. *Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas*».

El autor Humberto Nogueira ha definido la libertad de opinión como «*La facultad de la persona para expresar de cualquier forma y por cualquier medio, sin censura previa, su universo moral, cognitivo y simbólico, vale decir, lo que tiene su origen y desarrollo en la esfera psíquica de la persona y es explicitado de propia voluntad (lo que cree, piensa, sabe o siente), a través de ideas y juicios de valor (sin que ellos constituyan en sí mismos vejaciones o insultos, innecesarios para expresar ideas), los que por su naturaleza, son subjetivos, pudiendo intercambiarlos y difundirlos. Tal derecho incluye el guardar silencio y no emitir opinión*»¹.

Por su parte el autor José Luis Cea Egaña, lo concibe como «*La facultad que tiene toda persona de exteriorizar, por cualquier medio y sin coacción, lo que piensa o cree, esto es, de emitir juicios (subjetivos) acerca de algo*»².

¹ Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

² Cea Egaña, José Luis (1976). *La libertad de opinión y el derecho a la información*. Santiago: mimeo, segunda edición, p. 1.

En doctrina se ha establecido sobre este derecho fundamental que, «*La opinión supone dar un punto de vista acerca de algo que resulta dudoso, de tópicos respecto de los cuales no puede predicarse su carácter axiomático o irrefutable*»³.

En este sentido, la Corte Interamericana ha interpretado el artículo 13 de la Convención, señalando que la libertad de pensamiento y expresión «*Comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole*». Esos términos establecen literalmente que quienes están bajo la protección de la Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por tanto, cuando se restringe ilegalmente la libertad de expresión de un individuo, «*No sólo es el derecho de ese individuo el que está siendo violado, sino también el derecho de todos a "recibir" informaciones e ideas, de donde resulta que el derecho protegido por el artículo 13 tiene un alcance y un carácter especiales. Se ponen así de manifiesto las dos dimensiones de la libertad de expresión. En efecto, ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno*»⁴.

Para la existencia de una sociedad democrática, la libertad de expresión es una base fundamental, así lo ha expresado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, «*La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también conditio sine qua non para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente*»⁵.

En este sentido, para que se pueda dar a conocer las diversas opiniones, pensamientos e ideas, así como el acceso a la información, y a la difusión de la misma, el rol que cumplen los medios de comunicación es fundamental, ya que actúan como una garantía en el ejercicio de este derecho fundamental, en ese sentido, expresan los autores es que «*El derecho fundamental a la libertad de expresión debe ser protegido en las sociedades democráticas, a fin de garantizar el derecho colectivo la información, especialmente contra las limitaciones o restricciones indebidas a esa libertad, tales como las censuras previas (directas e indirectas) o el ejercicio indiscriminado de demandas judiciales, que conduzcan a anular esa libertad*»⁶.

³ Barry, Brian (1965). *Political Argument*. London: Routledge & Kegan Paul, pp. 141-145.

⁴ Ayala Corao, Carlos M.; "EL DERECHO HUMANO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN: LÍMITES ACEPTADOS Y RESPONSABILIDADES ULTERIORES". *Ius et Praxis*, vol. 6, núm. 1, 2000, pp. 33-52; Universidad de Talca, Talca, Chile, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19760106>.

⁵ CIDH. Opinión Consultiva N° OC/5-85.

⁶ Ayala Corao, Carlos M.; "EL DERECHO HUMANO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN: LÍMITES ACEPTADOS Y RESPONSABILIDADES ULTERIORES". *Ius et Praxis*, vol. 6, núm. 1, 2000, pp. 33-52; Universidad de Talca, Talca, Chile, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19760106>.

La libertad de expresión tanto la doctrina como la jurisprudencia, se encuentran contestes que es la base de una democracia, en este sentido la Corte Interamericana de derechos Humanos, se ha manifestado al respecto, estableciendo que *«La legitimidad y fortaleza de las instituciones, se arraigan y fortalecen gracias al vigor del debate público sobre su funcionamiento y no a su supresión»*. La jurisprudencia interamericana ha indicado al respecto que, *«Para que se imponga cualquier sanción en nombre de la defensa del orden público (entendido como la seguridad, salubridad o moralidad pública), es necesario demostrar que el concepto de “orden” que se está defendiendo no es autoritario, sino un orden democrático, entendido como la existencia de las condiciones estructurales para que todas las personas, sin discriminación, puedan ejercer sus derechos en libertad, con vigor y sin miedo a ser sancionados por ello»*⁷.

2. Información de Interés Público

Se ha definido doctrinariamente, el concepto de interés público como: *«Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»*⁸.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social, responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º⁹.

3. Análisis de los Hechos y el Derecho

a) Se presenta a tramitación una denuncia, donde se reprocha al conductor del programa, Eduardo De la Iglesia, porque a juicio del denunciante, habría intentado tergiversar los dichos del candidato Franco Parisi, dándoles una connotación sexual. Para el denunciante lo expresado por el animador estaría fuera de contexto, su forma de referirse al candidato la califica como violenta, maltratando al candidato, además de haber realizado burlas y muecas en su contra, finalmente concluye que el comportamiento del conductor faltó el respeto tanto al candidato como a la audiencia.

⁷ Corte I.D.H., La Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 67.) Extraído de: Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 18.

⁸ Parada, Eva “Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público”, Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

⁹ Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo “se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general”.

- b) Vistos y analizados los contenidos emitidos, es posible detectar que la entrevista y tanto las preguntas como los comentarios que el animador Eduardo de La Iglesia le hace al candidato presidencial Franco Parisi, se desarrollan en un diálogo tenso, a veces más alterado, distante e incómodo. Con respecto a lo denunciado el animador le hace referencias a dos dichos del candidato al referirse en primer término a la venta de la mina Dominga, por parte del Presidente Piñera, habría dicho a en el contexto de su propuesta de devolver unos fondos a Chile, señala (17:54:23-17:54:35) *«Pregunta, por qué el Presidente actual Piñera, hizo dos contratos para vender su mina, la Dominga me refiero, en Chile y otra en las islas vírgenes británicas»* en ese momento la animadora se ríe y el animador levanta sus cejas seriamente. En segundo lugar, le dice que al referirse a la Senadora Marcela Sabat, quien habría sido designada como Senadora, y no elegida popularmente. El candidato dice (17:41:15-17:41:30) *«Yo creo que ella cometió un pecado original, a ella la designaron senadora, ella era diputada y la designaron senadora, a quien le habrá hecho un favor, qué favor le habrá hecho. ¿era tan difícil hacer una elección en vez de estar designando a dedo?»* a propósito de ello, el conductor le dice al candidato que la senadora estaría indignada escribiéndole al programa, por lo dicho sobre los favores que hizo para tener ese cargo. Y explica el conductor que ello implicaría una connotación sexual, por lo que hay dos de sus dichos que ya en Chile no estarían permitidos decir dado el contexto nacional.
- c) Al respecto es posible ver que el candidato explica que en primer lugar él jamás se refirió en ninguno de los dos casos a bromas que pudieran afectar a mujeres. En el caso de la alusión a la venta de la mina Dominga se dijo en el contexto que el Presidente Piñera vendió dos minas de su propiedad, Dominga y la mina Airon, y que respecto de Dominga explicó a propósito de lo que estaban hablando la forma en que se realizó la enajenación. Con respecto a la referencia de favores del tipo sexual, confronta al conductor que ello sería una obsesión de él, el animador lo rebate diciendo que eso es pensamiento global, la abogada del candidato Elizabeth Rodríguez también confronta al animador al respecto. Franco Parisi, finalmente concluye aclarando que los favores que él se refiere son del tipo político, con respecto a la crítica que hizo a la Senadora Sabat y su forma de ser designada Senadora de la República.
- d) Dentro del contexto de la entrevista, sí es posible identificar una actitud más crítica y cierta molestia en contra del candidato por parte del animador Eduardo De la Iglesia, pues le manifiesta que encuentra impresentable que éste no se encuentre en Chile hasta la fecha. Asimismo, es quien le confronta las situaciones señaladas por el denunciante, y quien lo critica y señala posible creer que haya dado muestras de algunas frases en contra de las mujeres, siendo que habría tenido una acusación de acoso sexual. Respecto de este tema, el candidato asevera que no se puede demostrar nada en su contra y que no tiene impedimento alguno para realizar clases en cualquier universidad de Estados Unidos, u otras instituciones. Por su parte la animadora, se puede identificar que tiene una forma de entrevistar más calmada y tendiente a las clarificaciones de hechos controvertidos, y a calmar de alguna forma los ánimos.
- e) En referencia a los hechos enunciados, es efectivo que hubo momentos más tensos entre las preguntas del conductor Eduardo De la Iglesia, y lo que le contestaba el candidato Franco Parisi, pero es posible reconocer que existió el espacio de dar cuenta el contexto, y las referencias que hacía el candidato, evitando que se preste para malas interpretaciones.

f) En virtud del desarrollo de la entrevista es posible determinar que, lo expresado por el candidato corresponde a su opinión personal, y las preguntas del animador, hacen referencia a lo que entendió la misma Senadora Sabat dijo, y otras personas en redes. Al respecto, en el contexto de una opinión, estas reflejan el pensamiento de cada persona, y como tal su carácter subjetivo. En este sentido cobra relevancia lo dicho por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a saber, «*De particular importancia es la regla según la cual la libertad de expresión, debe garantizarse no sólo en cuanto a la difusión de ideas e informaciones recibidas favorablemente o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también en cuanto a las que ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población*»¹⁰.

g) Por su parte en referencia a la forma de entrevistar y confrontar las ideas por parte del animador, cobra relevancia el análisis que realiza la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre las dimensiones de la libertad de expresión en los procesos electorales, y el rol de los medios de comunicación, al respecto, ya que considera que el rol que desempeñan es especialmente importante, pues «*Trata de un elemento fundamental durante los procesos de elección de las autoridades que gobernarán un Estado, porque según lo ha explicado la Corte Interamericana: (i) al ser herramienta esencial para la formación de la opinión pública de los electores, que fortalece la contienda política entre los distintos participantes, provee instrumentos de análisis de las propuestas de cada uno de ellos y permite así una mayor transparencia y fiscalización de las futuras autoridades y su gestión; y (ii) nutre la formación de la voluntad colectiva manifestada en el sufragio*»¹¹. En los contextos electorales, la libertad de expresión se liga directamente a los derechos políticos y a su ejercicio, y ambos tipos de derechos se fortalecen recíprocamente¹². El sano debate democrático exige que exista el mayor nivel de circulación de ideas, opiniones e informaciones respecto de los candidatos, sus partidos y sus propuestas durante el período que precede a unas elecciones, principalmente a través de los medios de comunicación, de los candidatos, y de quienes deseen expresarse. Es necesario que todos puedan cuestionar e indagar sobre la capacidad e idoneidad de los candidatos, disentir y confrontar

¹⁰ Corte I.D.H., *Caso Herrera Ulloa*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 113; Corte I.D.H., *Caso de "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile*. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, párr. 69; Corte I.D.H., *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr.105; Corte I.D.H., *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, párr. 116; CIDH. Informe Anual 1994. Capítulo V: Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Título III. OEA/Ser. L/V/II.88. doc. 9 Rev. 17 de febrero de 1995. Extraído de: Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 10.

¹¹ Corte I.D.H., *Caso Canese Vs. Paraguay*. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 88-90. Extraído de: Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 80.

¹² Corte I.D.H., *Caso Canese Vs. Paraguay*. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 90. Extraído de: Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 81.

sus propuestas, ideas y opiniones, para que los electores puedan formar su criterio para votar¹³. Tal y como lo ha resaltado la CIDH, el libre discurso y el debate político son esenciales para la consolidación de la vida democrática de las sociedades, por lo cual revisten un interés social imperativo¹⁴. En este mismo contexto, la Corte Interamericana ha resaltado que la libertad de expresión es también de especial importancia para los partidos políticos y sus miembros activos, en su función de representación del electorado y sus intereses»¹⁵.

h) En definitiva, del contenido del programa aludido, no se pueden colegir las conclusiones de las denunciantes. Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión fiscalizada se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, tratándose de información de interés del público y cuyo tratamiento cumple con los estándares exigidos tanto por la Ley N°18.838, como las demás fuentes legales procedentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Hola Chile** exhibido el día **08 de noviembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión

2. INFORME LA RED C-11233

Programa : Hola Chile
Género – Subgénero : Misceláneo
Canal : La Red
Emisión : Lunes 08 de noviembre de 2021, de 15:30 a 19:00 horas

Denuncia:

«Denuncio a panelistas de Hola Chile, por incitar al odio, discriminación y persecución moral a personas no vacunadas, declarándolas como peligro público por no estar vacunadas sin saber si se encuentran sanas (sin signos y síntomas de enfermedad). Además la vacuna en Chile no es obligatoria, y están presionando a que se denuncie Diputados no están vacunados para que les realicen una persecución social y moral, como si no estar vacunado fuera un crimen grave en Chile. Este tipo de discurso no sólo afecta a congresistas, sino que también al resto de personas que por distintos motivos no se han podido vacunar. Además de invadir la privacidad de las personas, el derecho de consentimiento informado, la libertad de decidir sobre su cuerpo entre otros. Muy mal la campaña del terror que están realizando este tipo de programas que no aportan base científica para decir que una persona no vacuna puede ser perjudicial para una persona que se supone cuenta con una inmunidad adicional otorgada por la vacuna., generando temor a la población y dando como ejemplo "loable" al mencionar que personas

¹³ *Ibíd.*

¹⁴ CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana en el caso Canese Vs. Paraguay. Transcritos en: Corte I.D.H., Caso Canese Vs. Paraguay. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 72. B). Extraído de: Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 18.

¹⁵ Corte I.D.H., Caso Canese Vs. Paraguay. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 88-90. Extraído de: Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 81.

vacunadas no quieren tener cerca a personas no vacunadas. En que se basan para decir tamaña mentira. Esto realmente es patético, debieran penalizarlo mandándolos a cursos de actualización en los conocimientos médicos a todo ese equipo de La Red, ya que se sabe desde abril que la enfermedad no es un síndrome respiratorio, sino que es un síndrome vascular. Por favor respeten a las personas tanto en su integridad y privacidad!! y córtenla de estar llamando "antivacunas". Por favor investiguen y digan la verdad sin tachar ni marginar ni insultar más a los chilenos, sobre todo desde la ignorancia ya que están causando un grave daño moral a las personas no vacunadas»

Denuncia CAS-57205-ZIH3RO

Descripción

La conductora Julia Vial introduce el programa señalando que existe gran polémica por Diputados que están en contra del programa de vacunación. Se suman al panel Yasna Levín y Gustavo Manén. El generador de caracteres (en adelante GC) señala: «Polémica por Parlamentarios "Antivacuna"»

El programa cubre en directo desde el Congreso la intervención que el Diputado Jaime Naranjo realiza en el marco de la acusación constitucional en contra del Presidente Sebastián Piñera, el cual tiene programado exponer durante 14 horas, de las cuales lleva cinco horas, esto para dar tiempo al Diputado Giorgio Jackson logre llegar a lugar, después de cumplir con una cuarentena obligatoria por ser contacto estrecho del candidato presidencial Gabriel Boric, quien se encuentra con Covid-19.

El periodista en terreno menciona que el motivo principal que los lleva a cubrir en el Congreso es el hecho de parlamentarios y parlamentarias aún no se han vacunado, hecho que ha generado polémica entre los demás parlamentarios y que se ha extendido a la opinión pública. *«A todas las personas que ingresan a la cámara de diputados o del senado, se les pide pase de movilidad, de hecho, nosotros cuando ingresamos con Francisco Colina se nos pidió pase de movilidad y eso también para los funcionarios que trabajan acá constantemente y todos los días acá en Valparaíso. Pues bien, hay un grupo de personas que no se les pide pase de movilidad y ellos son tanto diputados como senadores y ahí es donde parte la primera polémica, por qué a unos sí y a otros no. Por qué existe la exclusión y por qué con los funcionarios de día y que no son parlamentarios se les exige esto y a los parlamentarios derechamente se hace la vista gorda. Para conversar de todo esto y por qué no se pueden revelar los nombres de ellos».*

[15:34:10 - 15:38:36] Gustavo Manén se refiere a una información entregada el viernes pasado respecto a que existe molestia entre funcionarios públicos del Congreso, lo que ha generado polémica, ya que de acuerdo con una normativa interna vigente se exige el pase de movilidad, por lo tanto contar con el esquema completo de vacunación para tener autorización de ingreso al Congreso, donde los parlamentarios quedarían eximidos de presentar dicho pase, por lo dicha molestia radica en la diferencia que se hace entre funcionarios y parlamentarios, donde se les obliga a cumplir y no así a los Diputados y Senadores.

Refiere además que el Presidente de la Cámara de Diputados, el Diputado Diego Paulsen maneja una lista con los nombres de los parlamentarios que no tienen completo su esquema de vacunación o que no se han vacunado con ninguna dosis, como es el caso del Diputado Raúl Alarcón (Florcita Motuda), quien ha manifestado que no se ha vacunado, donde dicha información no se ha hecho pública, ni ha habido un pronunciamiento desde el Ministerio de Salud.

Ante la consulta de la conductora respecto al número de personas que se encontrarían en dicha condición, el periodista Gustavo Manén responde que al menos son ocho los parlamentarios que no se habrían vacunado a la fecha, de acuerdo a una información preliminar que se maneja y que existe una lista con sus nombres, la cual no se ha dado a conocer a la opinión pública, donde una de sus integrantes es una Diputada que se sienta al lado de un colega que tiene más de 80 años. Lo que es reprochado por el conductor Eduardo De la Iglesia, señalando que es un riesgo muy grande.

El panelista complementa señalando que a él le parece que es un riesgo muy grande en el cual está, eventualmente, incurriendo esta Diputada. Así también refiere que lo que ocurre considera que es muy serio ya que el tema de la vacunación es una política de Estado y como tal debieran los organismos del Estado dar el ejemplo.

Al respecto se pronuncia el Diputado Juan Luis Castro, médico cirujano quien refiere que *«La situación no tiene explicación plausible, ya que en Chile la vacuna es voluntaria al igual que muchos otros países, eso no quiere decir que en lugares donde hay gran afluencia de personas, somos 155 diputados en la sala, más todo el personal de apoyo, llegamos a 190 casi en algunos momentos, es un tamaño que no resiste que haya personas que no se hayan vacunado. Uno puede tener respeto por la gente y yo lo tengo, ante la elección anti vacuna, equivocada a mi juicio, pero otra cosa es que se aplique injustamente un criterio, y en eso tienen razón los funcionarios, aquí si un periodista, si una persona que trabaja en la Cámara se le exige el pase de movilidad, que es lo que corresponde, porque es un lugar cerrado, en este edificio trabajan más de 1000 personas, o sea, me parece lo mínimo que los propios parlamentarios demos el ejemplo y tengamos nuestro pase de movilidad y no de impunidad, perdóneme que se los diga de esta manera, para circular libremente donde a otros se les pide y a ellos no. Yo no quiero entrar en la confidencialidad, porque la ley de derechos ampara la identidad de las personas, pero lo que aquí importa más que la identidad es actuar sobre esto, es darle una solución rápida»*. GC: «Doctor Juan Luis Castro “Que parlamentarios no se hayan vacunado no tiene explicación”».

[16:13:29 – 16:14:04] El Diputado Andrés Celis reitera la solicitud que hiciera al Presidente de la Cámara de Diputados para tomar las medidas necesarias y notificar a los diputados que no se han vacunado, ya que señala que *«Ley pareja no es dura y aquí no se puede discriminar de manera odiosa, y que no pueden ingresar al Congreso»*. GC: «Escándalo en el Congreso por parlamentarios “antivacunas”».

[16:27:34 – 16:29:35] Tras sumar al panel al abogado Claudio Rojas, se retoma contacto en directo con el Congreso en Valparaíso. Antes de aquello Gustavo Manén comenta que le ha llegado un mensaje de texto del Presidente de la Cámara de Diputados, Diego Paulsen, señalando su molestia por hacerse parte de *“cahuines”*, ante lo cual el aludido periodista refiere que él se hace cargo de sus dichos y que no ha faltado a la verdad. Asimismo, señala que el Presidente Paulsen dice manejar una lista que los congresistas han entregado voluntariamente señalando que cuentan con pase de movilidad, por lo que el periodista refiere que los que no han informado es porque no cuentan con su pase de movilidad, por lo tanto, no se han vacunado.

Señala que la lista ha sido chequeada con funcionarios que trabajan con el Presidente de la Cámara de Diputados. el presidente de la Corporación, por lo que no se hará cargo por lo que es emplazado por el Presidente de la Cámara de Diputados señalando que él trabaja *«con cahuines políticos»*. Manifiesta

que hay que hacerse cargo de una realidad con responsabilidad y parte de ello es informar que existen parlamentarios que no se han vacunado.

Ante esto Eduardo De la Iglesia señala que quienes no están vacunados deberán responder a los Diputados de bancadas distintas quien está o no está vacunado, lo cual ellos seguirán reportando más allá de los mensajes de texto que existan.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes al programa *Hola Chile* exhibido el día 08 de noviembre de 2021, no se logró identificar elementos que podrían configurar una vulneración al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

1. Respecto a los aspectos normativos

En ese marco, la Constitución Política de la República, faculta al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Con el propósito de alcanzar tal cometido, la ley N° 18.838 mandata al CNTV el cumplimiento de las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión. Así, en el artículo 1° de la ley 18.838 refiere que se entenderá por *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión al «*Permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes*».

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la *libertad de programación* de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

Asimismo, es necesario recordar que la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encuentra cumpliendo un rol social informativo y es responsable por los contenidos que emite y por los daños en los que pueda incurrir durante el ejercicio de la libertad de expresión. Lo anterior, en concordancia con lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos, que, en su artículo 13°, fija como límite explícito al ejercicio de la libertad de expresión el respeto a los derechos y la reputación de los demás.

Por este motivo, es importante que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, teniendo siempre en consideración que el derecho a la libertad de expresión e información comprende una doble dimensión- individual y colectiva- en donde el ejercicio

individual del derecho podrá afectar su dimensión colectiva¹⁶. En este sentido, los concesionarios serán responsables¹⁷ de los contenidos que emitan, y en el ejercicio de la libertad de expresión deberán velar por el permanente respeto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

2. Respecto a los contenidos audiovisuales supervisados

En términos generales diremos que el tratamiento realizado por el panel y sus invitados es adecuado, contextualizado en un espacio de entretención, donde dentro de sus contenidos se abordan temáticas contingentes, las cuales son analizadas por cada uno de ellos. La emisión cubre extensamente lo relacionado con las sesiones que se están llevando a cabo en el Congreso Nacional, a razón de la acusación constitucional en contra del Presidente de la República Sebastián Piñera, específicamente en la Cámara de Diputados.

En este marco y a propósito de las declaraciones formuladas por el periodista Gustavo Manén días antes en el programa, refería que existían algunos parlamentarios que aún no se han vacunado, situación que tiene a funcionarios públicos molestos, ya que por medio de una normativa interna se les pide a todos ellos pase de movilidad para ingresar a las dependencias del Congreso y no así a los parlamentarios. Se aborda durante el primer segmento del programa la situación aludida donde se entrevista a Diputados y se invita al panel al periodista que habría entregado tal información. Esto ha llevado a presentar una denuncia cuyo reproche refiere que con ello se incitaría al odio, a la discriminación y persecución moral de aquellas personas que no se han podido vacunar o han decidido no hacerlo. Al respecto diremos que lo que se observa es que tanto los conductores, panelistas y entrevistados, marcan el punto de conflicto en la discriminación que se hace ante el hecho de que a funcionarios públicos se les obliga a presentar su esquema de vacunación completo que se ratifica en el pase de movilidad y no así a los parlamentarios, marcando así una diferencia arbitraria.

Asimismo, la denuncia señala que lo que se está haciendo en el programa es obligar a parlamentarios a informar que no se han vacunado, lo que es cierto, sin embargo, no se aprecia que sea para realizar una persecución moral y social, como se estampa en la denuncia, sino que se busca que la normativa interna sea respetada por todos por igual. Así lo hacen ver los diputados entrevistados durante el programa, los cuales refieren estar a favor de la vacunación, pero ponen el acento en que las diferencias de trato que se han dado a partir de dicha situación.

Ciertamente, el tema de las vacunaciones en medio de una pandemia es un tema complejo, sobre todo cuando se han registrado más de 1.700.000 casos de personas contagiadas en el país hasta la fecha:

¹⁶ El derecho a recibir información se encuentra consagrado en numerosos instrumentos internacionales, que por remisión del artículo 5° de la Constitución forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales; entre ellos el artículo 19 N°2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), etc. Además, éste también se encuentra recogido por el inciso 3° de la Ley 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

¹⁷ Coincidente con esto, el artículo 13° de la Ley N° 18.838 hace plena y directamente responsables a todos los servicios de televisión —sean estos limitados o de libre recepción—, por toda infracción en contra del deber de cuidado que importa el principio del correcto funcionamiento.

«Hasta el 8 de noviembre, el total de personas que han sido diagnosticadas con COVID-19 en el país alcanza los 1.711.442, de los cuales 12.717 están activos, por lo que pueden contagiar a otros»¹⁸. Y donde el número de fallecidos por este concepto ascienden a los «37.879 en el país»¹⁹. Lo que se impone como una realidad que pone en alerta y susceptibles a muchas personas, tanto a las que adhieren a la vacunación como a las que no lo hacen y si bien no existe obligatoriedad en su administración, la situación ha llevado a muchas personas e instituciones a tomar medidas de resguardo y maximizar las indicaciones de la autoridad sanitaria que propende el bien común.

En este sentido y analizados los contenidos, no se ha podido constatar lo reprochado por el denunciante que refiere a que el programa finalmente está tratando de criminalizar a los no vacunados o “antivacunas”, si no que marca una situación interna de discriminación en el Congreso entre funcionarios y parlamentarios, la que deja al descubierto un tema complejo y altamente cuestionado por la autoridad sanitaria, que son las personas que no desean ser vacunadas, dentro de las cuales se encuentran algunos parlamentarios. Es por ello que el programa expone en su generador de caracteres: «Polémica por Parlamentarios “Antivacuna”». Sin que el programa ahonde mayormente en el tema, presenta la polémica ocurrida con el fin de visibilizar la situación que mantiene a la base un problema de fondo el cual es difícil de solucionar por todas las complejidades que trae consigo.

Para finalizar es oportuno señalar que las facultades de fiscalización del Consejo Nacional de Televisión se desenvuelven en un marco jurídico que privilegia la libertad de expresión, editorial y de programación de los servicios de televisión, por lo que tanto *La Red* – como medio de comunicación²⁰ – como el interlocutor reprochado no habrían transgredido ninguno de los bienes jurídicos protegidos por la actual normativa de televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Hola Chile*** exhibido el día **08 de noviembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

3. INFORME CHILEVISIÓN C-11246

Programa	: Contigo en La Mañana
Género – Subgénero	: Misceláneo
Canal	: Chilevisión
Emisión	: Jueves 11 de noviembre de 2021, de 08:00 a 12:39 horas

¹⁸ <https://www.24horas.cl/data/balance-covid-08-de-noviembre--5049856>.

¹⁹ Óp. Cit.

²⁰ Ley 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado.»

Denuncia:

«El programa Contigo en La Mañana en un despacho transmitiendo una operación de una grúa para despejar la carretera el único objetivo más que informar ha sido reírse, burlarse, burlarse y menoscabar la dignidad del operario de grúa, el señor Montesinos, el cual ha sido objeto de comentarios burlones y humillantes hacia su persona. impresentable para los tiempos que vivimos hoy» **Denuncia CAS-557223-H7FIH6**

Descripción

La emisión denunciada comienza con la cobertura de un accidente ocurrido en la ruta 5 sur, en el que un camión siniestrado quedó obstaculizando poco más de una pista de la ruta. Una periodista y camarógrafos se encuentran en terreno dando cobertura a los hechos y a los intentos de los funcionarios de la autopista y de seguridad vial para despejar el camino.

Los conductores le realizan preguntas a la periodista en terreno, quien va relatando lo que ocurre. A las 08:08:45 horas, entra en escena la grúa del Sr. Luis Montesinos, que tiene el nombre de la empresa de grúa –Grúas Montesinos– en el camión que presta el servicio. Una vez en el lugar, los conductores y la periodista hablan sobre el Sr. que conduce la grúa, Sr. Montesinos, quien trabaja solo y, sin embargo, logra resultados rápidos y positivos en poco tiempo. De esta forma, los periodistas comentan que el Sr. Montesinos, quien se encuentra solo con su máquina, enfrenta la situación de manera muy positiva.

La cobertura de los hechos es larga, aproximadamente 1 hora y 47 minutos, en los que se va exhibiendo las distintas maniobras y labores para poder sacar el camión siniestrado de la vía. Los conductores del programa comienzan a comentar la situación de forma amable y jocosa, al ver a un hombre solo con tan inmensa labor por delante. Asimismo, se acompaña la transmisión en directo con música de acción y tensión, para darle mayor suspenso a lo ocurrido. Los comentarios tienden a relevar la labor “heroica” del operario de la grúa y su capacidad para lidiar con todas las maniobras de manera individual. Algunos de los comentarios son: *«El Sr. Montesinos tiene inteligencia. En el fondo él mira, ve y empieza a encontrar soluciones particulares para esto. Entonces lo que tiene el Sr. Montesinos es experiencia e inteligencia en esto... al examinar la situación y encontrar soluciones...»*; *«Don Luis es muy sereno, no se atolondra... examina la situación y pone cadenas por aquí y por allá. Yo a él le daría el cargo de Director de la ONEMA. Situaciones súper complejas y urgentes y él ahí solucionando, pero siempre manteniendo la serenidad...»*; *«Con las grúas Montesino todo se puede»*; entre otras.

Por redes sociales del programa le envían saludos al Sr. Montesinos, refiriéndose de manera positiva a la labor que ha desarrollado en esa jornada. Personas que lo conocen y familiares envían mensajes de orgullo. El hijo del Sr. Montesinos envía un mensaje por Twitter refiriéndose al orgullo de ser su hijo e indicando que tiene 10 hijos que sacó adelante incluso luego de la muerte de su señora, madre de sus hijos.

A lo largo de la cobertura se registran tres breves entrevistas al Sr. Montesinos, quien en cámara se refiere a su labor. Estas ocurren en las siguientes alturas:

- 1.- 08:21:38–08:24:00 horas.
- 2.- 08:38:14–08:40:32 horas.
- 3.- 09:40:53–09:45:55 horas.

En estas entrevistas se refiere a la labor que está desarrollando. En la última se le hacen más preguntas personales, a sus 30 años de experiencia en esa labor y a sus relaciones familiares. El hombre se observa sereno en contesta las preguntas de buen humor y con alegría. Agradece los mensajes de apoyo y de agradecimiento, enviando un saludo a los conductores del programa y los televidentes.

Los conductores vuelven a felicitar la labor del Sr. Montesinos y reitera las felicitaciones de los televidentes. Con esto termina el segmento denunciado, finalizando la cobertura a las 09:47 horas.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa *Contigo en La Mañana* transmitido el 11 de noviembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos para configurar una vulneración a la normativa vigente sobre *Correcto Funcionamiento de los Servicios de Televisión*. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

1. Antecedentes y consideraciones preliminares respecto del programa y de la situación expuesta en pantalla

a. El segmento denunciado es una cobertura periodística en directo a un hecho de interés general ocurrido en una de las rutas más transitadas del país:

El contenido denunciado corresponde a una cobertura periodista en terreno que buscaba informar en directo sobre un accidente de tránsito ocurrido en la ruta 5 sur, en la que un camión siniestrado quedó obstaculizando poco más de una pista de la ruta. Producto de ello, el programa busca informar a los televidentes sobre los problemas en vía y las acciones para repararlos. Lo anterior, a modo de aportar un servicio a la ciudadanía que podría transitar por el lugar.

En este sentido, es posible indicar que el programa informaba a la ciudadanía de una situación de interés general que era de relevancia para el público, y que daba cuenta de lo que ocurría en ese momento.

b. Libertad de información:

En consideración a lo anterior, y para un adecuado análisis del caso en comento, es relevante tener presente que el hecho en cuestión informado constituye un suceso noticioso que es posible catalogar de interés público o general. Esto, por cuanto se trata de la entrega de información periodística que da cuenta de la existencia de un accidente que afectaba la libre circulación y tránsito de las personas en una transitada ruta que conecta nuestro país, lo que ciertamente puede ser de interés para el público televidente.

En virtud de estas consideraciones, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social²¹, se encontraba cumpliendo un rol social informativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

2. Análisis del contenido denunciado:

El denunciante estima que el programa buscó humillar y afectar la dignidad del operario de la grúa, mediante la emisión de burlas hacia el por parte del equipo del programa. Al respecto, es posible indicar las siguientes consideraciones:

El programa efectivamente exhibe durante un largo momento la labor que realiza el operador de la grúa, el Sr. Montesinos, sin embargo, esta exhibición parece tener un ánimo de admiración por su labor y no de humillación o burla: El programa efectivamente realizó una larga cobertura en directo del lugar del accidente de tránsito, exhibiendo la labor que comienza a realizar el Sr. Montesino como único operador de la grúa que llegó al lugar para despejar el camino. Sin embargo, en ningún momento del programa es posible detectar que el ánimo de los conductores o periodistas en terreno sea el de burlarse de la labor o persona aludida. Así, no se aprecia un ánimo de burla o menoscabo hacia la dignidad del Sr. Luis Montesinos o la labor que desempeña en ese momento, sino que, por el contrario, se aprecia una admiración hacia la labor realizada por el operador de grúa.

Si bien es efectivo que la cobertura incluye momentos en los que los conductores bromean sobre lo que ocurre, esto no tiene por objeto burlarse del aludido, sino destacar la importante labor del Sr. Montesinos para operar la grúa sin asistencia o ayuda alguna, dotando de una admiración hacia la labor realizada por parte de los conductores. Así, el relato incluye ciertos momentos jocosos o de bromas entre los conductores, pero estas forman parte de un relato distendido que busca enfatizar el esfuerzo y desempeño de quien en ese momento solucionaba un problema que causaba molestia en conductores que buscaban transitar por el lugar.

Dicha admiración y comentarios positivos incluso se reflejan en los mensajes que el programa comienza a recibir en redes sociales (que se leen en el programa) donde ciudadanos y colegas alaban su labor y destacan su experiencia e importante desempeño. Lo anterior es recalcado por un mensaje del hijo del Sr. Montesinos, quien se comunica por Twitter con el programa, para expresar el orgullo que siente por su padre.

La exhibición del aludido en la cobertura periodística fue conocida por este, incluso contestando preguntas y participando voluntariamente: Adicionalmente a una ausencia de ánimo de burla por parte del programa, es necesario recordar que el hombre exhibido en pantalla tomó conocimiento de la grabación y cobertura periodística, sin que este expresara molestia o rechazo ante esto. Por el contrario, tal como se indica en la parte descriptiva del presente informe, el aludido concedió breves entrevistas a la periodista en terreno en 3 oportunidades, respondiendo a las preguntas en terreno y participando voluntariamente. A mayor abundamiento, en la parte final de la cobertura el hombre

²¹ Ley 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado.»

accede a conversar con la periodista no sólo sobre la labor realizada en ese momento, sino también sobre su vida personal, al contestar alguna de las preguntas que surgieron en el panel al llegar mensajes de familiares. En este momento, el hombre se refiere a sus años de experiencia en el rubro (30 años) y a su vida familiar, hablando sobre sus 10 hijos y la pérdida de su cónyuge.

En este sentido, existe una participación voluntaria del sujeto, y, además, un ejercicio del derecho de su libertad de expresión.

En virtud de lo anterior, no sólo es posible indicar que el programa no evidencia un ánimo de burla o de humillación respecto de la labor realizada por el operario de la grúa, sino que incluso se le intentó relevar su labor y otorgarle un espacio de expresión, para enaltecer su actuar y su experiencia laboral.

No se identifican denostaciones o afectaciones a la dignidad de personas particulares: En este sentido, no es posible afirmar que el programa emitiera contenidos que configuren una vulneración de derechos fundamentales o de la dignidad personal del hombre exhibido en pantalla.

Analizado el contenido denunciado no fue posible identificar durante el ejercicio a la libertad de información elementos que configuren una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Si bien es efectivo que la cobertura realizada fue larga y tendió a exhibir lo que ocurría en un tono relajado y distendido, en ningún momento se expresaron comentarios o imágenes que buscaran humillar al hombre aludido, sino que, por el contrario, buscaban destacar su labor.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en La Mañana** exhibido el día **11 de noviembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión

4. INFORME TVN C-11249

Programa : Buenos Días a Todos
Género – Subgénero : Misceláneo
Canal : TVN
Emisión : Viernes 12 de noviembre de 2021, de 07:59 a 12:39 horas

Denuncia:

«Una vez más Buenos Días a Todos transmite el programa Mea Culpa en horario de protección al menor. Esta vez parece más grave aún porque el caso que muestran con truculencia es el caso del Brujo de Licantén, donde un hombre secuestró a una niña de 10 años y abusó sexualmente de ella. En el capítulo se muestra a la niña, cuyo nombre real es xx, con el nombre de xx, parece preocupante que a la niña se la muestre embobada con el mayor de edad que quiere abusar de ella, es preocupante porque normaliza una actitud criminal y busca implícitamente justificar la actitud de este hombre pedófilo sobre la niña de 10 años. Entiendo que este canal quiera subir sus números, pero no a costa de una niña a quien Uds. como CNTV pidieron proteger en febrero de 2018 pidiendo a los canales que no informaran del caso. Hoy esta niña tiene 13 años y ve como su terrible historia es mostrada con morbo en la tv pública. Esto es una revictimización demasiado cruel para ella y su familia quienes reviven lo que les ocurrió y además ven la entrevista del victimario que pronto podría salir de la cárcel» **Denuncia CAS-57228-G6FODO**

Descripción

Desde las 09:45:30 horas el conductor introduce el tema sobre el capítulo de *Mea Culpa* emitido la noche anterior a la emisión fiscalizada. Gonzalo Ramírez comenta que el capítulo lo habría dejado preocupado, donde se muestra la historia de un brujo, que de brujo no tiene nada, a quien califica de abusador, pedófilo.

Se presenta a Carlos Pinto, animador de *Mea Culpa*. Le comenta el conductor al animador de *Mea Culpa*, que le preocupa luego de ver la historia, y en especial después de la entrevista que habría hecho al culpable, le parece tremendo porque una persona que comete este tipo de delitos, luego pueda salir libre, además comenta que le parece muy poco probable que este tipo de personas pueda cambiar.

Carlos Pinto, agradece el rating de este programa y comenta que este tipo de historia permite conversar estas temáticas que ocurren en la sociedad. Explica que del protagonista de la historia podría tener una instancia para pedir ciertos derechos para solicitar en este caso una salida. Hay un grupo extenso de profesionales, que pueden tomar este tipo de decisiones. Aclara que el reo en este caso, cumpliría su tiempo formal de prisión el 2033, pero cuando haya cumplido la mitad de la condena el 2025, podría postular a beneficios.

El animador le pide a Carlos Pinto si puede describir este caso. El animador de *Mea Culpa* opina que el hombre vivió una infancia preocupante, inserto en una familia muy numerosa, con todo tipo de carencias. No hay certezas que el haya sufrido algún tipo de abuso, pero el hecho de manifestarlo, puede significar que algo le pasó. Comenta el conductor que el hombre justifica su actitud por un posible abuso que habría sufrido y que se habría desquitado de esta forma con sus hermanas.

Se muestra un extracto de la historia que se exhibirá a continuación. Realizan un corte comercial desde las 09:50:09 a las 09:57:32 horas.

En seguida, el GC indica «El Brujo: decía que tenía poderes y encontraba tesoros». Comenta el animador que al parecer, la mayoría de los abusos a menores se dan dentro del seno familiar o del contexto más cercano. Carlos Pinto asiente en ello, y además agrega que efectivamente se trataría de un pedófilo e invita a los televidentes a ver la historia.

Desde las 09:58:54 horas se muestra el capítulo iniciando con el siguiente mensaje «Este capítulo aborda delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes. Como sociedad debemos detectar, denunciar y detener el abuso infantil. Para denuncias contáctese con los fonos 134, 133 o 600 400 0101 del Plan Denuncia Seguro».

El capítulo comienza a las 09:58:55 horas donde se muestra a un niño sentado en un banco de una escuela. Y diferentes imágenes de niños pequeños, y un niño reflexionando, mientras se escucha el relato de Carlos Pinto diciendo que en medio del campo en el valle central se tejía una historia que muy pocos conocían y que podría haberse convertido en un mito más de la zona.

Se cuenta la historia del matrimonio de xx y xx, padres de 10 hijos, cuya situación económica era muy precaria. Su cuarto hijo, xx, quien solía leer mucho la biblia, se fue dando cuenta que tenía poderes para ayudar a la gente. Se muestra una escenificación de José haciendo una especie de sahumero y sanación de una mujer, quien se encuentra tendida en una cama.

A continuación, se relata que, xx luego de haber abusado de su hermana menor, habría generado una relación basada en la amenaza y en la coerción, para que ésta no les contara a sus padres lo que había sucedido.

Se muestra en el relato y así se cuenta, que va a buscar a su hermana a la escuela, pero que en su mente distorsionada la ve como una polola. Se encuentra con la hermana, quien se sorprende al verlo y éste le dice que llegó a buscarla para darle una sorpresa, y porque no le gusta que ande sola. Se muestra a la familia sentada a la mesa, y José sentado al lado de su hermana abrazándola. Se explica que, para la familia, la relación entre xx y su hermana, sería visto como un genuino cariño hacia ella, no dando pie a otras lecturas.

Así, se narra que los hermanos mayores de xx ya habrían abandonado el seno familiar, lo que le otorgaría ante su familia una cuota de poder ante el resto. Para sus hermanas es considerado un hombre avasallador, egocéntrico, solitario y flojo.

Se muestra una historia, de una vecina que acude a xx, porque en su casa estarían ocurriendo cosas extrañas, se escuchan pasos, y le pide que le hagan una limpieza. El supuesto brujo acude a la casa de la mujer, les pregunta si velaron a alguien en esa casa, le responde que no, pero le cuentan que falleció un tío de la familia, quien según el brujo determina que es la persona que ronda en esa casa; quien fue para despedirse y “se quedó en el limbo”. xx queda solo en la casa y con un tarrito que mueve como una especie de sahumero, liberando al supuesto muerto presente en el lugar, luego se va, y la señora le paga el dinero que tiene.

El conductor relata que xx presentó problemas de conducta en el colegio, al terminar la educación básica y media. Desde sus tempranos 11 años, consumió marihuana. No era de su gusto el trabajo formal, sólo dedicaba su tiempo a sanaciones, limpiezas de forma esporádica, y también para los famosos “entierros”, que eran búsqueda de tesoros escondidos.

Se da cuenta que mientras no estarían presentes sus padres en la casa, se ve que mira a una de sus hermanas, quien se estaría duchando, a quien le lleva una toalla. Esta al darse cuenta saca su cabeza y se tapa desde el cuello pidiéndole a su hermano que se vaya del lugar, que respete su intimidad.

Se explica que el joven no tendría voluntad alguna para dominar sus instintos, pero sí creatividad para alimentar su mente corroída y manipuladora, se muestra que encuentra un sedante, el que diluye en una limonada, para dárselo a su hermana cuando ella saliera de la ducha. En seguida se muestra a xx mirando una habitación desde el umbral de la puerta, mientras se escucha decir *«El primer objetivo de hacer dormir a su hermana ya está cumplido, las víctimas de este hombre se sienten vejadas y amenazadas»*. Se escucha el grito de una mujer en contexto, pero no se muestran imágenes. Continúa relatándose mientras se ve a José y sus hermanas salir de la iglesia, *«Y bajo el manto del silencio de no compartir entre ellas sus traumáticas experiencias, xx continúa perpetuando sus abusos»*.

Los abusos de xx continúan siendo el estímulo para ejercer poder sobre sus hermanas, sintiendo que tiene un derecho de pertenencia sobre ellas. Se escenifica un ejemplo de cierta escena de celos y de ejercicio de poder sobre su hermana.

En seguida se muestra una escena de xx con torso desnudo, mirando hacia la pieza de su hermana, en seguida el padre echándolo de la pieza de la adolescente con rabia y diciéndole *«Qué estás haciendo*

con tu hermana degenerado», abraza a la niña en su cama, quien estaba llorando y dijo que casi la asfixió. Se cuenta y se muestra que, durante el desayuno, don José le contó a su esposa lo sucedido. Se agrega que la vergüenza e impotencia por no haber impedido a tiempo ese suceso abominable, y proteger además la integridad de las niñas. Se muestra a la madre preguntándole a José si es que es cierto lo que le había contado su papá. El padre lo mira con desprecio y dice «Y este ni siquiera es capaz de pedir disculpa, no sé a quién saliste así» José le responde que no entiende a qué se refiere. El padre le contesta «Que eres un abusador, cómo es posible atentar contra tu propia hermana ¿ah?, estas harto grandecito ya, así es que agarra tus pilchas y te mandai a cambiar de mi casa, Y si te vuelvo a ver acercándote a tus hermanas... yo mismo me voy a encargar de meterte preso». José enojado, se retira del comedor.

Se relata que xx no sintió vergüenza de que lo hayan descubierto abusando de su hermana. Por ello urdió en su mente un plan desquiciado, quemar la casa de sus padres, en un momento en que posiblemente nadie estaría presente, pero no pudo quemarse la vivienda gracias a que había dos hermanas de éste en el hogar y lograron apagar el fuego.

En seguida se escenifica el relato de dos hermanas, una de ellas le dice a la otra «Yo me estaba duchando y vi que de repente entró al baño sin tocar la puerta», la otra hermana le pregunta si algo le hizo. La hermana le explica que estaría segura que algo le echó en la limonada que le dio porque le dio mucho sueño y se habría quedado dormida de inmediato, y la otra hermana concluye que ahí la habría atacado. Lo que asiente la hermana afectada y llorando le dice que no lo pudo evitar y después explica que fue con Mauricio en el asado de don Pancho, y le había “cobrado celos”. La hermana le comenta que sería un enfermo, y continúa la hermana agredida diciendo que esa noche se habría vengado de ella y dice «Y fue cuando mi papá lo descubrió encima de mí y ahí tapándome la boca». La otra hermana le dice que ella no hizo nada malo, la hermana abusada explica que ella quería acusarlo a sus papás, pero la habría empezado a molestar. Relata que al parecer a otra hermana llamada xx, ella cree que también le habría hecho algo, pero se mantiene en reserva no le dice nada, ambas comienzan a llorar. La otra hermana le dice que xx también habría abusado de ella, explica que no tuvo la fuerza para denunciarlo y ambas hermanas lloran abrazadas.

Se relata que la confesión de estas hermanas, habría dejado en evidencia de la bestialidad de su hermano xx, debido a esta revelación las víctimas (hermanas) decidieron denunciar ante la justicia, del testimonio de las afectadas, el Juez determinó la inmediata detención. xx de 24 años, fue condenado el año 2010 a 5 años y un día de privación de libertad. Tras haber cumplido su condena se fue a probar suerte a Argentina, donde pidió ayuda a un sacerdote. Al siguiente año regresó a Chile, y en un intento de recomponer la familia, sus padres lo acogieron en el entendido que ya era un hombre nuevo.

En seguida se le exhibe en una escenificación del regreso con su familia y lo que habría aprendido en el tiempo de haber estado preso. Luego un hombre le pide sus servicios de brujo, para buscar “entierros”, tesoros. A las 10:16:28 horas realizan un corte comercial.

Al regreso al estudio, desde las 10:24:53 horas, María Luisa Godoy le comenta a Carlos Pinto, que sobre el capítulo que estarían viendo a todas las mujeres que son madres le parece que le habría cautivado, cuando se trata de abusos a los hijos, porque siempre se está al pendiente y hay una preocupación de por qué pasan estas cosas. Y va comentando la historia.

Carlos Pinto comenta que esto sería un ciclo, un círculo y un espiral, lamentablemente las personas que ejercen este tipo de conductas las reiteran nuevamente a pesar de haber sido condenadas y se comenta sobre el registro de pedófilos, que existe, pero plantea cuánta gente más falta. Y llama al público a conversar de estos temas.

Desde las 10:28:25 horas se vuelve a repetir lo mostrado cuando xx regresa a su casa, y llega una persona buscando su ayuda para ir a ver un asunto de un tesoro. El hombre lo lleva hasta sus tierras en la zona de Los Sauces, le explica que recién llegó, y que supo que mucha gente que vivió en el lugar había enterrado sus tesoros y que jamás los retiraron. Mientras conversan, se encuentra presente la nieta del dueño del terreno, a quien observa atentamente xx y el abuelo le pregunta por qué mira tanto a su nieta, José nervioso menciona que considera que Elisa, sería una niñita muy especial. El abuelo le dice que la xx tiene 10 años, y xx le dice que ella tendría un don, el abuelo extrañado le pregunta de qué se trataría, según xx, el don de xx sería poder ayudar a los demás y que éste estaría en desarrollo y si se educa y auto exige, podría descubrir enfermedades y sanar a otras personas, y es capaz de ver mucho más allá.

Se explica que lo que el abuelo desconocía es que xx era un pedófilo, y xx de 10 años, se habría transformado en la nueva obsesión de xx quien, aprovechándose de la confianza depositada por la familia de la niña, le fue enseñando de qué se trataba su don, y la iba a buscar al colegio, accediendo incluso a acompañarlo en varios rituales de los que realizaba.

No obstante, dos de las hermanas de xx se habían percatado de lo que estaba sucediendo, por lo que fueron a ver a la madre de xx, y le advierten que su hermano le gustan las niñas menores de edad, lo que la madre de la niña no toma mucho en cuenta.

En seguida xx le asegura al dueño del terreno, que habría sentido que encontraría en su terreno mucho dinero. Pero le dice que habría una condición consistente en la participación de su nieta xx, para poder calibrar la tierra a través de su energía. El abuelo accede.

En seguida se muestra una reflexión del animador deteniéndose la escenificación, donde plantea que hay muchos delitos de esta especie que se producen por la credulidad y candidez de muchas personas, ya que xx claramente estaría engañando a ese abuelo, que sueña con encontrarse con un tesoro, y adelanta parte de la historia, diciendo que el abuelo no sabe que uno de los tres tiene su vida en peligro.

El viernes 2 de febrero de 2018, a las 6 de la tarde, el abuelo xx, su nieta xx y xx, se adentraron en las tierras con el sueño de convertirse en millonarios. Comenta el conductor en su relato, *«Nada más alucinante que el dinero, nada más cándido que la inocencia, pero como contrapartida, nada más peligroso que la fe ciega»*.

En el camino xx aseguraba que iban tras una "huaca", una caja donde se guarda dinero. Transcurrida más de dos horas xx dice sentir que están prontos a encontrar el "entierro", le pregunta a xx si está cansada, ella asiente, y le dice que cualquier cosa él la lleva en brazos, la niña pregunta qué hará ella en el tesoro, y xx le explica que cuando lleguen al punto ella les brindará toda su energía para que la tierra se ablande y su abuelo no se canse tanto. El abuelo al llegar al punto siente que el punto estaría más blando y comienza a cavar una fosa.

En ese momento se detiene el relato y María Luisa Godoy hace un corte, y dice a los televidentes que a la vuelta de comerciales se verá para qué era la fosa. El corte se realiza desde las 10:41:01 horas.

Retoman la historia a las 10:49:41 horas, continúa la historia, se ve que José le pega por la espalda con una herramienta al abuelo quedando inconsciente, y obligó a la niña a continuar la expedición y seguir a solas con él, tomándola de la mano ya alejándose lo que más pudo del sitio del suceso, secuestrándola. En la casa de la niña, la madre aumentaba su angustia por su tardanza, la abuela de la menor le pregunta a su hija qué le ocurría y le responde que está muy preocupada por lo tarde que es y que no llegaban ni su papá ni su hija. La abuela le dice que llegarían tarde porque fueron a ver un tema de un "entierro". La madre de Elisa, no sabía lo del entierro, su madre le explica que José había sentido el tema del tesoro y que con su marido habían llegado a un acuerdo de dividir el dinero que encontrarán. La madre de xx le pregunta qué tiene que ver su niña, la abuela le responde que José descubrió que la niña tiene un don, y le exigió a su padre que la niña los acompañara. La madre se enoja por no haberse enterado. La madre le explica que su padre le quería hacer una sorpresa. La madre de Elisa pregunta si habían llevado herramientas, y su madre le confirma que sí, palas y chuzo.

Se explica que, durante la noche, la niña se quedó dormida, y xx aprovechó su estado vulnerable para acariciarla como si fuera su más preciado trofeo. Al día siguiente en la búsqueda de la policía, la PDI e incluso el Ejército, fueron rastreados por la expedición. José le dice que al siguiente día regresaría al hogar, en ese día buscarían José durmió con la niña, y la policía continuaba la búsqueda, xx se expuso a volver a su casa, con el fin de despistar a la policía. La niña le dice que quiere ver a su mamá, xx le dice que no olvide que todo lo que hicieron es un secreto entre los dos, la niña dice no entender. José le dijo que no podía contarle a nadie lo sucedido. Luego de 7 días de búsqueda, la policía había encontrado huellas de donde habían estado el primer día.

Al llegar a la casa de sus padres, xx llegó con "su rehén", con completa normalidad, sin dimensionar los hechos, ni dimensionando la gravedad que le cabía en el delito; confiando además que la pequeña xx sabría mantener el secreto de lo que ambos habían vivido. Las hermanas de xx cuando vieron a su hermano con la niña, se alarmaron de lo que habría sucedido, y por esta razón lo delataron a la policía.

Desde el furgón de Carabineros, se baja la madre de xx, buscando desesperadamente a su niña y, asimismo, el abuelo xx, quien herido en su cabeza había sobrevivido. Luego se muestra el arresto de xx. El "brujo" fue recluido a la cárcel de Rancagua, y en octubre de 2019, este hombre enfrentó un juicio en medio de una gran expectación mediática.

Regresan al estudio, donde comentan que lamentablemente fueron delitos que se repitieron. Y adelantan que se mostrará la entrevista a José Navarro. Carlos Pinto, plantea que hay acá una persona que tiene un trastorno de la personalidad, no una enfermedad. El periodista califica a xx como un "pederasta", y no un pedófilo, el primero corresponde a una persona que no tiene control sobre sus actos, y es demandado sobre lo que su cuerpo genera en contra del sexo opuesto. Por su parte dice que el pedófilo, tiene los mismos principios y la misma inquietud, pero hay una racionalidad que de alguna manera su conducta la puede modificar o moderar o inhibirlo de algún modo, teniendo ambos el gusto por los menores de edad. El pederasta es absolutamente consciente de sus actos.

El conductor comenta que en otros países sancionan a los pederastas con la castración química, lo que no se hace en Chile. Ejemplifica que en Chile el pederasta Zacarach, pidió esta medida. Según

Carlos Pinto, opina que xx sería un pederasta, y llama a *tener ojo* a ciertas situaciones como cuando se muestra la forma en que xx miró a la niña de 10 años. Y plantea que, ante la normativa chilena, salga cuando salga esta persona de la cárcel y cumpla su condena, va a continuar haciendo exactamente lo mismo. Y así continúan conversando acerca del tema.

Luego de una conexión que realizan en el programa, a las 11:19:26 horas, retoman el tema. El animador, le dice que luego de ver la entrevista que le hace a xx él quedó preocupado y le pregunta su impresión a Carlos Pinto, quien le responde que él cree que xx es un tanto mitómano, pues se expresó de una manera factible pero no real, lo que considera preocupante, y dice que tuvo que manejarse en la entrevista, para poder sacarle información. Dice haber leído en las redes sociales que la gente dijo que el entrevistado fue muy provocativo, explica Carlos Pinto que, si él se enojaba, se acababa la entrevista, y dice que su función es ser un nexo para que la gente se informe.

María Luisa Godoy comenta que este sería un tema que debiéramos hablar todos, le pregunta a Carlos Pinto, si xx sería un hombre que se arrepiente de sus delitos o que trata de justificarlos de alguna manera, y en seguida muestran la entrevista.

Desde las 11:22:22 horas, se vuelve a mostrar el capítulo de *Mea Culpa*. Explica el conductor que la condena por el delito contra Elisa la cumpliría en el penal de Rancagua, lugar donde accedió a dar una entrevista. Explica que el hombre continúa creyendo en su delirio mesiánico y donde les tratará de explicar que es inocente y que su móvil para hacer lo que hizo, tuvo otras razones.

En la entrevista, el periodista le pregunta qué poderes tiene. xx responde «*Yo curo con plantas, tú tienes una enfermedad y yo te digo tómate esta plantita y te va a servir para esto*». El periodista le dice si sería como una especie de curandero, y el reo, le dice que podría llamarse así. José Navarro explica que en el campo lo llamaban “*meico*”, que es diferente del medicó porque el “*meico*” es el que solamente trabaja con las plantas. Y confirma que esa capacidad es la que tiene y hasta el día de hoy, dice la ejecuta dentro de la cárcel.

El periodista le pregunta si puede adelantar hechos que pueden suceder, y xx responde que puede avisar antes, y le dice que él predijo que Carlos Pinto iba a llegar hasta él a la cárcel y lo insta a que pregunte a todo el módulo 83, pues lo habrían tomado por tonto. El periodista pregunta qué les dijo. José Navarro responde «*Yo les dije, aunque sea lo último que haga, voy a hacer que llegue Carlos Pinto aquí y llegaste*». Carlos Pinto le dice que él no pensaba en ir. xx le dice que lamentablemente a las fuerzas de la vida él no se puede oponer, porque igualmente lo atraerían.

El periodista le dice si él cree en su historia, por qué lo llevan a él al cerro. Responde el entrevistado «*Porque xx ayudo a una persona, desde ese mismo sector a encontrar uno*». El periodista le pregunta si encontró un tesoro, el entrevistado le dice que encontró un *entierro*, porque así también se ganó la vida afuera. Explica que cobraba por ese servicio, porque le llevaba días indagar en los cerros.

Carlos Pinto le dice que lo que entiende es que él va a buscar un entierro con el abuelo y su nieta. El entrevistado responde «*Yo antes de salir de ahí me aseguré de probar los signos vitales de este caballero, de hecho, cayó en tierra suelta, nocaute sí. Pero de ahí viene algo muy importante que yo no lo hago con ningún ser humano en la tierra, con ninguno, ni siquiera con mi madre ni mis hermanos,*

ofrendar la propia vida, para mantenerla a salvo. No alcanzan a pasar ni 10 minutos y hay una persecución de la pandilla de este caballero, porque en esto hay más de lo que ustedes no saben».

El periodista le pregunta sobre xx, a quien la llevó de rehén y la tuvo 7 días con él, le pregunta por qué y qué hizo con ella. El reo responde que si hubiese sido secuestro *«Te digo automáticamente, no la devuelvo»*. El periodista le dice qué sería entonces lo que hizo, si ello no lo considera secuestro, el entrevistado responde que *«Intentamos librar para que no nos mataran a ambos»*. El periodista le pregunta por qué habla de *“intentamos”*, lo confronta diciendo que él intentó. El reo le dice que qué quería que hiciera, si no podía dejar a la niña y que se muriera en el cerro. El periodista le dice que lo que debía hacer es dejar a la niña en el cerro, y dejarla en su casa como correspondía, y le pregunta por qué se la llevó y le dice si la quería sólo para él. El entrevistado se ofusca un poco y le responde *«No, no la quería, entiendo quería proteger»*.

Carlos Pinto le comenta que él cree que José miraba con otros ojos a la niña y le agrega que se le ocurre pensar incluso que estaba enamorado de ella. En ese momento el reo le hace un gesto con la lengua y un sonido de mofa y dice *«No, como te dije al principio y todavía no lo hay entendido, yo de haberle hecho algo, no se las regreso nica y habriai tenido que mover todas las policías de este país para recién bajarme de ese cerro, si hay alguien que conoce todos estos cerros soy yo, pero no, no me interesa, yo ya tributé a la vida lo que tenía que tributar y entregué lo que tenía que entregar, pero no me vengas con esas de que enamorado, si hubiese estado enamorado no te la entrego de partida»*.

El periodista le pregunta a José, si él quiere a... (no se escucha el nombre de nadie). La respuesta del reo es *«Señor, cuando yo sepulté a xx, sepulté a la familia, sepulté a la niña, con suerte hoy en día queda cariño para mí»*.

Carlos Pinto le pregunta que haría si ella (la niña) lo va a ver algún día a la cárcel. El reo responde *«No la recibo, así de duro soy»*. El periodista le pregunta si él no es mitómano, y el entrevistado le responde que a él no le interesa mentir, ya que hace un buen rato dejó de mentir, y reconoce que cuando era niño mentía mucho, y agrega *«Y eso fueron las consecuencias que, por mentir, me llevaron a mundos más oscuros que estos»*.

El periodista le pregunta cuál es su oficio, y responde José Navarro *«Como te dije, desde el principio, yo recolectaba plantas y a mí las plantas me dejaban dinero»*. El periodista le dice *«Y ¿por qué tus hermanas dicen que tú eres un flojonazo, que nunca le has trabajado un peso a nadie?»*. José Navarro responde *«Por la herida que yo les ocasioné en el pasado, por eso»*, y sonrío.

El periodista le pregunta cuál fue la herida. El reo responde que cuando él tenía 9 años, hubo un familiar directo, su ídolo, que le quemó las manos, y lo tiraron adentro de un... (no se comprende lo que dice), *«Y yo en represalia como les conté tanto a mis padres, a mis profesores, pedí ayuda a los Carabineros, no me quisieron escuchar; traté de hacer daño en mi misma familia»*. Carlos Pinto le dice *“venganza”*, lo que asiente el entrevistado.

El periodista le pregunta por qué tienen que asumir sus hermanas la venganza por algo que le hizo un tío, un familiar, el reo le responde *«Dime, ¿y dónde explotaba yo en mi dolor?»*, Carlos Pinto le responde, *«A cualquier cosa, pero por qué violar a tus hermanas»*. José Navarro le dice *«¡Ep! ¡Para!, no confundas no hablé en ningún momento yo de violar»*, el periodista le dice *«Abusar, dices»*, y el reo le responde

«Para que entendamos los conceptos». Y se escucha preguntar a Carlos Pinto, por qué esa rabia va hacia los seres queridos.

En ese momento el conductor interrumpe desde el estudio, y dice «Yo no sé qué piensa usted en su casa, Ud. cree viendo a este sujeto hablar, que está en condiciones de volver a circular por las calles de este país». En seguida hacen una pausa comercial a las 11:29:15 horas.

Al regreso a las 11:36:34 horas, comentan la última parte de la entrevista para conectar exhibiendo la entrevista. Al preguntarle por qué enfoca su rabia en sus hermanas, le responde xx que como le dijo se cegó, y al pedir ayuda nadie se la brindó. El periodista le comenta que entonces se ennegueció, y el hombre responde, «Lo mismo que a esta niña, pidió ayuda, y nadie se la brindó».

El periodista le pregunta si es católico, el entrevistado le responde que no le interesa, y le comenta que según lo que entiende se habría leído la Biblia de principio a fin. xx le comenta «Leer, diferente a ser». Le pregunta qué respuesta encontró en la Biblia. xx responde «Busco una verdad para destruir la creencia del ser humano». Carlos Pinto le pregunta cuál es su Dios. José Navarro responde «Mi Dios es un Dios más supremo que ese, es un Dios que persona, que ama». Carlos Pinto le pregunta cómo se llama, y el reo le responde que se hace llamar el «Todopoderoso, diferente a Jehová o Adonay, que adoran a un ángel, yo no adoro a un ángel, adoro a Dios».

Carlos Pinto le pregunta si su Dios, le permite hacer las cosas que hizo, para el reo, su Dios dice que todo es lícito. Carlos Pinto le pregunta qué dijo su Dios, por lo que había hecho. José Navarro responde que le dio la razón. En qué le pregunta Carlos Pinto, responde «Al salvar a esa niña me dio la razón, devolví el favor, que me prestaron algún día, porque en mis manos iba a recaer sangre inocente, la vida me enseñó a golpes, pero me enseñó, esa fue la única diferencia».

El periodista le pregunta si no lo van a visitar, para el reo se debe por «El motivo y la distancia», ya que si hubiese estado en Curicó dice creer que sería distinto.

Carlos Pinto le pregunta que él estuvo privado de libertad un tiempo, y luego al cometer otro crimen, vuelve a la misma situación. Molesto le responde xx, «¡A ver, para!, discúlpame, por qué tú me dice que cometí, no, discúlpame, los verdaderos autores están allá afuera».

El entrevistador, le pregunta si estaría realmente arrepentido de lo que habría hecho. El reo dice «Arrepentido de haber golpeado al viejo no, arrepentido de la forma que utilicé sí». Le pregunta el periodista si está arrepentido de algo, xx señala «En este caso no, en el de este caso yo no me voy a arrepentir de nada». Le comenta Carlos Pinto, que es duro en aquello. Responde «Por eso te dije, sepulté a xx (y levanta las cejas hacia arriba, sonriendo en señal de perspicacia). xx hubiese sido flexible». Carlo Pinto le pregunta si mató a xx y el reo le dice que lo enterró y lo sepultó y ahí lo dejó, y golpea un taconeó con el pie.

Le pregunta el periodista si lo ha visto algún médico, psiquiatra, psicólogo, a lo que responde el señor xx que no, a pesar que ha tratado de pedir ayuda por todos lados. Carlos Pinto le comenta «Sabes, que he llegado a pensar que tú aquí en la cárcel privado de libertad, no sufres». Con los ojos cerrados le responde «Te equivocas, sí sufro». Le pregunta por qué sufre, y el reo responde que en la cárcel si eres débil te someten y basurean, por lo que desde que llegó al recinto penitencial, nunca ha demostrado su debilidad a nadie.

Carlos Pinto le pregunta si tiene sentimientos, y el reo asiente que sí. Le pregunta si ha llorado, y la respuesta es *«No, eso es lo que menos hago»*. Explica que sus lágrimas se le fueron a los 9 años, prometió no llorar nunca más desde ahí. Le pregunta el periodista por qué esa decisión tan dura, y el reo responde que cuando él toma decisiones son severas y agrega *«No tienes por donde quebrarme, no tienes por dónde»*.

El conductor de *Mea Culpa*, le consulta si su violación a los 9 años, fue registrada en algún lado, o es parte de su cabeza. El reo niega que sea parte de su imaginación, lo insta a Carlos Pinto, que le pregunte al resto de sus hermanos, quienes también habían pasado por lo mismo. Pregunta el periodista si ese tío existe, y responde el reo, *«Existe todavía, lo estuve buscando por años, para dejarle la sonrisa del guasón que se dice»*, Carlos Pinto le dice que entonces le quiere cortar la cara y agrandar los labios, lo que asiente José, y añade *«Pero lamentablemente el hombre también es zorro correteado»*, el conductor de *Mea Culpa*, le dice, es decir, se arranca, lo que te ha marcado profundamente y ahí en la cárcel él se da cuenta que ese tío requiere una lección de su parte. Responde xx que hoy en día ya no le interesa porque la vida se va a encargar de él.

Invita al entrevistado a decir frente a la cámara quién es xx. Éste responde *«Yo soy un tipo que le gusta ser realista, vivir, y sobretodo que me encanta ahora andar por la vida hablando con la verdad, yo era un tipo que mentía mucho, desde que me han pasado sucesos en la vida, y sucesos oscuros, aprendí algo a valorizar y valorar lo que tengo, y actualmente lo único que yo tengo, soy yo, porque aun hasta mis seres queridos se alejaron»*. En ese momento concluye la entrevista.

En seguida se muestra por escrito que xx fue condenado a 14 años de prisión por sustracción de menor, abuso sexual, y lesiones graves. Y el año 2025, podría postular a beneficios, por buena conducta.

Al regreso en el estudio, comenta el conductor que le parece a él este tipo de personas, no podrían estar en libertad. Carlos Pinto le pregunta, qué les haría, por ahora, solamente cree el animador sería dejarlo en privación de libertad. Ello debido a que los mismos especialistas se refieren que este tipo de conductas no tiene solución y, por lo tanto, mientras esa discusión no concluya y plantea que, como padre, pide que no lo dejen libre.

Carlos Pinto da su opinión diciendo que él no cree que la cárcel va a ser la solución de todo y plantea que se quiera o no se trata de seres humanos, no se sabe qué se puede hacer con ellos médicamente. *«Lo cierto es que cuando xx salga, si no hay una preocupación por esa persona, él va a cometer el mismo delito»*.

El conductor manifiesta su preocupación, la que es compartida por Carlos Pinto, según menciona, sobre todo que podría ocurrir el año 2025. María Luisa Godoy comenta que lamentablemente pocos saben manejar estos trastornos, ni en EE.UU. hay cura, y las cárceles chilenas no permiten una rehabilitación. Comenta los dichos del reo, le impresiona su indolencia y falta de arrepentimiento.

Carlos Pinto menciona que le gustaría que como sociedad algo se pudiera hacer. Considera que si estas personas permanecieran presas toda la vida evidentemente la sociedad se sentiría protegida, pero, por otro lado, son seres humanos, y tienen una tensión. Hoy hay un crimen cometido, hay 5 años de prisión cumplida, que sólo hizo aumentar la dosis y hoy nos encontramos dice, con un hombre que podría salir, y si no hay cambios sustantivos será lo mismo.

Gonzalo Ramírez manifiesta que su opinión es lo que siente, y que para él mientras no exista una real forma de solucionar, él ve que la única forma es mantener a estas personas privadas de libertad. Agrega que igualmente es un tema de mucha delicadeza para ser discutido, le agradecen su presencia, insta a que estos temas se conversen para poder ir captando pistas en beneficios de los menores. Concluye el tema a las 11:49:23 horas.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-11249 de TVN, correspondiente al programa *Buenos Días a Todos*, donde se muestra un capítulo de *Mea Culpa*, que aborda el caso de xx un hombre pederasta que abusó de dos de sus hermanas, y secuestro y abusó de otra menor de edad. Así mismo se muestra un extracto de la entrevista que realiza Carlos Pinto a xx desde la cárcel. Desde el estudio se comenta el sentir de los conductores, y se llama al público a hablar de estos temas y buscar formas de proteger a los niños, que son las víctimas de quienes padecen estos trastornos. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos suficientes, que configuren de algún modo una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, salvo distinto parecer del Consejo:

1. Formación Espiritual e Intelectual de la Niñez y la Juventud

El artículo 1° de la ley 18.838, establece que será función del Consejo Nacional de Televisión, (en adelante CNTV), velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos. En su inciso 4°, establece que el correcto funcionamiento implica un permanente respeto por diversos principios como la "formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud", así como de los derechos fundamentales establecido en la Constitución política de la República y el los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país.

Este principio, por el cual se busca velar por un correcto funcionamiento de los servicios televisivos, tiene inmerso la protección del interés superior del niño niña y adolescente, principio consagrado en nuestro ordenamiento y en Tratados Internacionales vigentes.

La Convención de los Derechos del Niño, vigente y ratificado en nuestro país, en su artículo 3° expresa: «En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño», sin perjuicio que el concepto del "interés superior" de los niños, niñas, y adolescentes, no se encuentra definido en ninguna norma, tanto la doctrina como la jurisprudencia se encuentran contestes en entender este principio como «Aquel que busca proteger a los menores que se vean envueltos de cualquier tipo de vulneración que pueda afectar su bienestar e integridad». Es por eso que se llama en el artículo 4° de esta Convención a aplicar cualquier medida necesaria a la protección de los menores, por cualquier vía, ya sea administrativa, legislativa etc.²².

²² Artículo 4 Convención de los Derechos del Niño, Niña o Adolescente: "Los Estado Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la

2. Derecho a la Dignidad de los Niños, Niñas y Adolescente

A través de la Convención de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CDNNA), se le da un expreso reconocimiento a los menores de edad como sujetos de derecho, dejando a un lado la mirada de éstos desde su incapacidad jurídica. Desde esta concepción, a los NNA se les considera y define según sus atributos y derechos, ante el Estado, la familia y la sociedad.

Para el autor Miguel Cillero, *«Ser niño no es ser "menos adulto", la niñez no es una etapa de preparación para la vida adulta. La infancia y la adolescencia son formas de ser persona y tienen igual valor que cualquier otra etapa de la vida. Tampoco la infancia es conceptualizada como una fase de la vida definida a partir de las ideas de dependencia o subordinación a los padres u otros adultos. La infancia es concebida como una época de desarrollo efectivo y progresivo de la autonomía, personal, social y jurídica»*²³.

La ley 18.838, en su artículo 1° establece que el Consejo Nacional de Televisión, deberá velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Dentro de ese marco, se entiende que para poder ejecutar esta función se debe entender que ha de existir un respeto a diversos principios entre ellos, el de la dignidad humana.

El principio de la dignidad humana es un principio rector que está consagrado a lo largo de nuestra Carta Fundamental tanto en su artículo 1°, inciso 1°, estableciendo que *«Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos»*, lo que es concordante con su artículo 19 N° 4 que expresa, que la Constitución asegura a todas las personas *«El respeto y protección de la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y, asimismo, la protección de sus datos personales»*.

Los Tratados Internacionales vigentes en Chile, tratan esta materia, a través de la Convención Americana de Derechos Humanos, la que en su artículo 11 establece que la protección de la honra y la dignidad de las personas se protege de toda injerencia arbitraria o abusiva en su vida privada, la de su familia, o de ataques contra su honra y reputación. Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, consagra este derecho fundamental, en los mismos términos en su artículo 17.

En concordancia a esta prerrogativa, la Convención de los derechos de los NNA, consagra en su artículo 16, el respeto a la honra de los menores de edad, aduciendo a que *«1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. 2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques»*.

En este mismo sentido, cobra relevancia, lo que esgrime el artículo 7° de las Normas Generales de sobre contenidos de las emisiones de Televisión (NGCET), al ordenar a los servicios televisivos, que en el caso

presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”.

²³ Cillero Bruñol, Miguel. “INFANCIA, AUTONOMIA Y DERECHOS: UNA CUESTION DE PRINCIPIOS”. Extraído 17-12-2020 de http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/explotacion_sexual/Lectura4.Infancia.DD.pdf.

de que revisten vulneración de derechos se debe «*Otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria*».

3. Sensacionalismo y Truculencia

Este concepto es definido en el artículo 1° letra g) de las Normas Generales sobre contenidos de las emisiones de Televisión, como aquella presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o el impacto.

Asimismo, el artículo 7° del referido precepto legal, establece que los servicios de televisión en la comunicación de los hechos de diversa índole, como es el caso de delitos, situaciones de vulneración de derecho, vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria.

Aquellas transmisiones con características sensacionalistas, suelen ir además acompañadas de un ambiente que genere estas sensaciones y emociones en los televidentes, como música que genera tensión, o sonidos de percusiones, o cualquier medio sonoro o gráfico que evocan emociones en el público exacerbando la emotividad.

Por su parte se define en el mismo precepto legal antes referido en su artículo 1° letra b, la Truculencia como «*Contenido audiovisual que represente una conducta ostensiblemente cruel o que exalte la crueldad o abuse del sufrimiento, del pánico o del horror, sin encontrar fundamento bastante en el contexto*».

4. Victimización Secundaria

La revictimización en materia de las emisiones televisivas, según lo que establece el artículo 7° de las NGCET, sobre situaciones de vulneración de derecho, implican «*Agresiones psíquicas y/o sociales, que pueda sufrir una víctima de vulneraciones de derecho o de situaciones de menoscabo, causadas por la exhibición del suceso*» (artículo 1° letra f) NGCET).

Se define como víctimas, «*Aquellas personas que individual o colectivamente, han sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida económica o deterioro substancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de actos u omisiones que violen las leyes penales vigentes*»²⁴.

Es preciso entender que existen dos tipos de Víctimas. Las *víctimas directas*, son aquellas personas que sufren directamente las consecuencias de un delito (en este caso sería el niño). Y las *víctimas indirectas*, ello ocurre, cuando la víctima directa fallece, o bien está impedida de ejercer sus derechos y requieren ser representadas en calidad de víctimas indirectas, pudiendo ser, el cónyuge, conviviente civil e hijos, ascendientes, convivientes, hermanos, adoptante o adoptado" (artículo 108 CPP).

²⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. (1985). "Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder". 18-03-21, de ONU Sitio web: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx>.

5. Libertad de Expresión e Interés superior del Niño

Dentro de los derechos fundamentales, que debe velar el CNTV para que exista un correcto funcionamiento, es el de la libertad de expresión, de aquella libertad que tienen los medios de comunicación social de divulgar los contenidos, en este caso, en el contexto de un noticiario. El artículo 19 N°12 de la Constitución, ampara la libertad de expresión y la de informar sin censura previa. La Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 13, establece que este derecho permite «*difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras*»; por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19, también consagra esta garantía. Dentro de la regulación de ambos Tratados Internacionales se establece que las limitaciones a la libertad de expresión estarían dadas por el respeto a los derechos o reputación de los demás, a la seguridad pública, orden público, salud y moral pública.

Se ha establecido por jurisprudencia del H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional que: «*La referida obligación de los Servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión*»²⁵.

Es importante destacar, que los servicios de televisión, cumplen a través de la divulgación de las informaciones, su rol como medios de comunicación social, lo que se regula en el artículo 2° de la Ley 19.733 el que establece: «*Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado*».

La libertad de expresión, importa la de emitir opiniones y la de informar. Desde el rol que cumplen los medios de comunicación social, adquiere relevancia el derecho a informar, el cual es definido por el autor Humberto Nogueira como «*El derecho a la libertad de información constituye la facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y*

²⁵ Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: “Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1° de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiario “Ahora Noticias Tarde”, el día 08 de marzo de 2019 (informe de caso 7269 – minuta supervisión 08/03/2019).

mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»²⁶.

Siguiendo este concepto, la salvedad que plantea el autor sobre la excepción en materia de censura previa, sobre cuestiones que digan relación a la protección de niños, niñas y adolescentes. Importa el respeto al *“interés superior del niño”*. Este principio se encuentra consagrado en el artículo 3° de la Convención de NNA, en el artículo 3° numeral 1: *«En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño»*.

En este sentido el autor Miguel Cillero, concluye sobre este principio que *«El interés superior del niño es, nada más, pero nada menos, que la satisfacción integral de sus derechos. Por su parte, la formulación del principio en el artículo tercero de la Convención permite desprender las siguientes características: es una garantía, ya que toda decisión que concierna al niño, debe considerar primordialmente sus derechos; es de una gran amplitud ya que no solo obliga al legislador sino también a todas las autoridades e instituciones públicas y privadas y a los padres; también es una norma de interpretación y/o de resolución de conflictos jurídicos; finalmente es una orientación o directriz política para la formulación de políticas públicas para la infancia, permitiendo orientar las actuaciones públicas hacia el desarrollo armónico de los derechos de todas las personas, niños y adultos, contribuyendo, sin dudas, al perfeccionamiento de la vida democrática»²⁷.*

6. Análisis de los Hechos y el Derecho

a) En virtud de esta emisión se presenta una denuncia, que reprocha al matinal, por haber reproducido partes del programa *Mea Culpa* dando a conocer la historia de xx, más conocido como “xx”. Califica que el tratamiento de la temática se aborda de manera truculenta, le preocupa que se haya puesto a la niña afectada, embobada por el hombre que luego abusó de ella, pues concluye al respecto que, aquello *«Busca implícitamente justificar la actitud de este hombre pedófilo sobre la niña de 10 años»*. La denunciante, considera que es reprochable exhibir este caso cuando incluso el CNTV en febrero de 2018, habrían pedido a los canales de Televisión que no informaran de este caso. Considera que hay morbo en el tratamiento del caso, y que con ello podría generar una revictimización de la menor afectada y de su familia.

b) En virtud de la emisión fiscalizadas, si bien se trata de un caso, donde hay involucrado delitos contra menores de edad, tanto las hermanas de xx, como la niña a quien denominan xx. Y se muestra y comenta el programa y la temática por más de dos horas de programa. Es posible identificar que, no se da cuenta del nombre de las hermanas afectadas por los abusos del señor xx, y a la niña a quien

²⁶ Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

²⁷ Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

secuestra y abusa, se le cambia su nombre real (xx) por “xx”, nombre ficticio. Tampoco se dice incluso en el programa, o al menos en lo que muestran del programa en qué lugar geográfico ocurrieron los hechos, sólo se describe una zona rural de la parte central de Chile. Y en los momentos en que cortan ciertos momentos, en el panel se comenta que se trata de un caso muy delicado, que debiera buscarse una solución sobre qué hacer con este tipo de personas, y cómo evitar este tipo de delitos.

c) Respecto a los contenidos emitidos, hay que contextualizar que el programa *Mea Culpa* emite una escenificación de cómo pudieron ocurrir los hechos, a través de actores, quienes representan al responsable de estos delitos, xx, y así también a las víctimas, de quienes se cambian sus nombres reales. Se puede identificar un adecuado tratamiento del contenido, ya que, si bien el delito que circunscribe el contexto es de alta complejidad e incluso delicado de hablar en cualquier horario, no hay escenas que muestren la exhibición de conductas sexuales propiamente tales, ni identificación de las personas afectadas. Por lo que, en este sentido, no podría configurarse alguna afectación a la dignidad de los involucrados, en el contexto que hay una cobertura cuidadosa de los contenidos, además de establecer y llamar a la audiencia a estar atento a este tipo de temáticas que son de alta relevancia social, pues las víctimas son menores de edad.

d) A mayor abundamiento y según lo que se refiere la denunciante, al respecto de este tema, el CNTV en 2018 habría prohibido exhibir este caso, pero lo que este organismo hizo, en cumplimiento de lo mandatado por el Juzgado de Letras y Garantía de Licantén, fue comunicar a los canales de televisión, que la cobertura de este caso, debía proteger la identidad de la niña, no revelando su identidad, ni su rostro a través de fotografías, videos u otras formas, o que se revelara cualquier antecedente que pudiera dar cuenta de la situación de vulneración de los derechos de la menor, tanto en el ámbito sexual como de su seguridad. Al respecto el CNTV, llama a los canales a *«Un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria»*, ello en concordancia con la función de este organismo, que es velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos, tal como se regula en la Ley 18.838, que confiere el marco de su competencia. En este contexto, en base a la emisión fiscalizada, se sigue cumpliendo lo mandatado en este caso en particular.

e) En consideración a un posible tratamiento truculento y sensacionalista del tema. Es primero importante verificar que si bien el delito y la historia del responsable de estos hechos, son un tema muy delicado, donde las víctimas son menores de edad, no es posible identificar una afectación a aquellos derechos fundamentales que emanan de la dignidad, guardando un vínculo con la identidad de las personas (en este caso víctimas menores de edad afectadas). Para que se configure un tratamiento sensacionalista de los contenidos emitidos, tendría que haberse identificado una presentación abusiva de los hechos, que buscaran generar en el telespectador una sensación de emoción o que la construcción de los hechos distorsione la realidad. Al respecto, y en conformidad a los hechos narrados en la historia, el caso de xx, fue bastante mediático, y configura un hechos de público conocimiento, que contrastando a lo conocido, la historia se ajusta a la realidad, por lo que no se podría configurar un tratamiento sensacionalista de los contenidos emitidos, al igual que tampoco, es posible calificar los hechos tratados como truculentos, ya que si bien, los delitos cometidos por xx pueden tener este carácter, de lo exhibido en el matinal no se identifican contenidos ni crueles, o que

abusen del sufrimiento, pánico u horror. No obstante relatar e insinuar que ciertas situaciones sucedieron no hay exhibición concreta de situaciones de ese carácter.

f) En virtud de lo dicho precedentemente, cobra relevancia lo prescrito por el artículo 33 de la Ley 19.733²⁸ sobre la prohibición de la divulgación de la identidad de menores cualquiera sea su participación en delitos de menores de edad. Por su parte y en concordancia con ello, los artículos 7 y 8 de las Normas Generales sobre contenidos de las emisiones de televisión²⁹, mandata a dar un tratamiento por parte de las concesionarias, como es el caso, que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria, a fin de respetar el interés superior de la víctima menor de edad como es el caso.

g) A mayor abundamiento, la jurisprudencia del CNTV frente al tratamiento que tuvo respecto del caso de xx, en el Caso C-5637 de 2018, se pronunció en la sesión de 12 de marzo de 2018, en su considerando 11° lo siguiente *«Es indispensable recordar que tanto la jurisprudencia del CNTV como de la Il. Corte de Apelaciones de Santiago, ha establecido que la regla del artículo 33 de la Ley 19.733 es un ejemplo de consagración legal para resguardar el derecho a la vida privada de las personas³⁰. Junto al artículo 8° de Las Normas Generales, constituyen una expresión del estándar de protección general que deben brindar los medios de comunicación social a los menores de edad. Dicho estándar es el que rige para todas las víctimas de delitos de connotación sexual, sin embargo, y tal como ha señalado el H. Consejo en otras ocasiones³¹, al tratarse de casos en los cuales están*

²⁸ Ley 19.733, artículo 33° *“Se prohíbe la divulgación, por cualquier medio de comunicación social, de la identidad de menores de edad que sean autores, cómplices, encubridores o testigos de delitos, o de cualquier otro antecedente que conduzca a ella, esta prohibición regirá también respecto de las víctimas de alguno de los delitos contemplados en el Título VII, “Crímenes y simples delitos contra el orden de las familias y contra la moralidad pública”, del Libro II del Código Penal...”*.

²⁹ Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión:

Artículo 7°.- Los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan características de delitos, de catástrofes y de situaciones de vulneración de derechos o de vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria.

Artículo 8°.- Se prohíbe la divulgación de la identidad de menores de 18 años que sean autores, cómplices, encubridores o testigos de delitos, o de cualquier otro antecedente que conduzca inequívocamente a ella.

Esta prohibición regirá también respecto de niños y niñas que sean presuntas víctimas de delitos y de niños y niñas cuya exhibición en televisión, atendido el contexto, pueda redundar en un daño a su desarrollo o a su integridad física o psíquica.

³⁰ Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago Rol 1352-2013; en el mismo sentido, la resolución de la I. Corte de Apelaciones de Santiago Rol 13.664-2015. Similar razonamiento ha sido ratificado por la Il. Corte de Apelaciones de Santiago y la Excm. Corte Suprema al confirmar sentencias condenatorias seguidas en juicios civiles de responsabilidad extracontractual por vulneración a lo establecido en el artículo 33 de la ley 19.733, estimando afectado el derecho a la privacidad y honra de las víctimas. Así, Sentencias CA Rol 2874-2015 (C20140-2012 30° Juzgado Civil de Santiago, seguida en contra de CHV), CA ROL 6597-2014 (C-19302-2012 28 Juzgado civil de Santiago, seguida en contra de La Cuarta).

³¹ H. Consejo Nacional de Televisión, Acta 21 de enero de 2013, Caso A00-12-1474-MEGA.

involucrados menores de edad, atendida su falta de madurez física y mental, resulta exigible un tratamiento aún más cuidadoso a fin de evitar nuevas intromisiones a su vida privada».

h) Sobre una posible victimización secundaria de la menor afectada, e incluso de las hermanas de José Navarro, ello en virtud con aquellos derechos fundamentales que emanan directamente de la dignidad humana, y que guardan una estrecha relación con los derechos resguardados por el artículo 19 N° 1, en particular con lo que respecta a la integridad psíquica de la persona, no es posible identificar con los contenidos emitidos que, puedan configurar una afectación propiamente tal contra las víctimas, sean directas o secundarias porque el tratamiento de la temática se muestra cuidadosa, ajustada a la realidad pero exhibida con elementos ficticios, y con personajes diferentes a los reales.

i) En cuanto a una posible afectación al principio de formación consagrado en el artículo 1° inciso 4° de la Ley 18.838, y en definitiva al principio universal de interés superior del niño, en virtud de la forma en que se cubre la temática, las imágenes exhibidas, el cuidado de omitir los nombres de los menores vulnerados, no importaría en cuanto a ellos una afectación a estos principios en cuanto a que se puede identificar un actuar diligente de la concesionaria. Por otra parte, al ser un programa que se encuentra dentro del horario de protección de los menores de edad, en virtud de lo conversado en el panel, se insta a los adultos en cuidar a sus hijos, en estar atento a señales, y contextualizar, que lamentablemente en materia jurídica y médica este tipo de delitos derivado de estos trastornos, no tienen una cura, ni tampoco una condena que asegure a nivel de sociedad proteger a la población, y llaman a la teleaudiencia a tener presente estos temas.

j) Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión del programa fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, y no podría configurarse ninguna transgresión al correcto funcionamiento.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Buenos Días a Todos** exhibido el día **12 de noviembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

5. INFORME TVN C-11255

Programa	: Buenos Días a Todos
Género - Subgénero	: Misceláneo
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Emisión	: Lunes 15 de noviembre de 2021, de 07:58 a 12:39 horas

Denuncias:

«En reportaje playas para todos emitido hoy por programa Buenos Días a Todos, se emiten imágenes de mi persona que grabaron sin comunicarme y emitieron sin mi consentimiento en donde tergiversan y editan conversación. En ese momento yo indicaba a periodistas que llamaría a Carabineros, quienes asistieron al lugar, y el reportaje se edita señalando que las llamadas mencionadas eran referidas a tráfico de influencias. Esta injuria detona una serie de comentarios violentos y amenazas presenciales y a través de RR.SS. aludiendo a supuestas amenazas a periodistas, tráfico de influencias y delincuencia, cuando sólo se expresó el derecho a llamar a Carabineros y PDI» **Denuncia CAS-57245-J9T4L1**

«Denuncio el reportaje “Cuando un Candado me impide ingresar a una playa” realizado por el periodista Rafael Venegas, y emitido por el TVN el día lunes 15 de octubre de 2021 por infringir el correcto funcionamiento que deben tener los servicios de televisión, ya que el reportaje emitido tuvo fines absolutamente sensacionalistas, fue en contra de mi dignidad como persona y mi familia, vulneró la protección de la familia, vulnerar la paz, pone en riesgo nuestra integridad física y psíquica, falta a la verdad, realiza acusaciones falsas, que produjeron una funa a mi persona y a mi familia nacional y local, destruyendo mi imagen pública, como persona, profesional, insinuando que habría cometido ocupaciones ilegales, movilizó influencias, sin ninguna fuente seria y real y sin existir ninguna denuncia en mi contra: me acusan falsamente de 1. Impedir el libre acceso a la playa, ya que la playa cuenta con un acceso público de gran extensión y hacen ver que por mi culpa no hay acceso. 2. De “una toma ilegal de la playa pública”: Hecho absolutamente falso, soy dueña del inmueble con título inscrito desde el año 2016, en el que cerqué mi propiedad cuando en ese entonces no existía línea de playa fijada por directemar, con posterioridad a mi cierre perimetral mediante la resolución exenta N° 12200/22 Vrs., del 17 de junio de 2019 se fija la línea de playa respecto de la cual, la Armada se encontraba en proceso de fiscalización y notificación a aquellos propietarios ribereños para dar la línea para que aquellos que no se ajustaran a ella, rectificaran sus deslindes a la línea oficial de playa, pero el reportaje me acusa de “toma” no habiendo jamás mala fe ni ánimo de no respetar la línea cuyas coordenadas desconocía. 3. El reportaje lleva a los televidentes a colegir que hacemos uso de influencias, dada mi condición de funcionaria de la Delegación que están protegiendo mi identidad y mis irregularidades. Falta a la verdad al señalar que desconocían de quién era el domicilio, y con fines absolutamente sensacionalistas editan el material para señalar que “2 horas más tarde” entenderían la situación pues sabrían quién era la dueña, dejando a mi familia como encubridores de mis irregularidades. 2. El periodista, acompañado de un político local engaña a un adulto mayor, mi papá diciendo que era quería saber cómo es vivir en la playa y que venía con el canal local, que me conocían. 3. Ensucia mi imagen como profesional, de mi familia del Delegado Provincial. 4. El reportaje a través de su sensacionalismo, me puso en riesgo. Nunca tuve derecho a entregar mis declaraciones, estaba fuera de Chile. Hoy encuentro con crisis de pánico, licencia médica, atención psiquiátrica, Solicité medidas cautelares de protección policial por el delito de amenazas, problemas de salud en mi padre. Me puso en riesgo ante la sociedad. En la vía pública recibo improperios, me graban con el celular. Ruego aplicar sanciones legales. Tengo fotos de las amenazas por formato no permite adjuntar» **Denuncia CAS -57430-M3SOW8**

Descripción

Resumen: Los contenidos denunciados dicen relación con un segmento de reportajes del programa Buenos Días a Todos de TVN, denominado «Cuando un privado me impide ingresar a la playa», efectuado por el periodista Rafael Venegas, en adelante el “Periodista”. En este contexto, el periodista desarrolla un extenso reportaje, entrevistando autoridades, activistas y dueños de propiedades, quienes irregularmente extendieron su propiedad más allá de sus deslindes, ocupando espacio de uso público. En esta línea, el periodista visita diversas playas y lugares, uno de los cuales, se encuentra ubicado en Playa Hermosa, comuna de Pichilemu. Durante la visita a dicho inmueble, es entrevistada

una persona mayor, de nombre Jorge Parraguéz, quien invita al periodista a pasar a su casa para desarrollar la entrevista. No obstante, al enterarse de ello los hijos del entrevistado, de nombre Jorge (igual que su padre) y Carolina, solicitan al periodista eliminar todas las imágenes de las grabaciones obtenidas dentro de su hogar, por no ser autorizado por la dueña Viviana Parraguéz Ulloa, y por afectar su intimidad, entrevista la cual, finalmente, no es exhibida. En ese contexto, se reproducen varias veces, imágenes del suceso, mientras que el reportaje desarrolla las razones por las cuales se obtuvo una reacción hostil por parte de los hijos del señor Jorge Parraguéz. Entre dichas razones, se verificaba la circunstancia de que la propiedad de Viviana Parraguéz (hija de don Jorge, y hermana de Jorge y Carolina), se extendía irregularmente en espacio de uso público (playa), mientras que, por otra, es abogada del Delegado Presidencial Carlos Ortega Bahamondes, misma autoridad encargada de recibir denuncias sobre construcciones irregulares. Finalmente, el reportaje exhibe en varias ocasiones dichas imágenes, así como también, las tomas irregulares en otras playas de Chile.

Inicio del reportaje: (08:18:21–08:19:56) Adelanto del reportaje sobre denuncias contra privados que bloquean el acceso a playas: El conductor Gonzalo Ramírez indica que desarrollará un reportaje sobre las dificultades de acceso a playa, situación que se mantiene, sobre todo en la sexta región. En dicho adelanto, se indica que será desarrollado con profundidad las temáticas existentes. Luego de ello, se exhibe un extracto del reportaje, como adelanto, en donde se plantea la problemática social que implica el cierre y ampliación irregular en playas, ríos y canales, y cómo afecta a las personas. Durante el mismo se exhibe el primer extracto que muestra algunas imágenes del señor Jorge Parraguéz y sus hijos Jorge y Carolina, esta última quien señala: «Yo voy a hacer unas llamadas y esto va seguir agrandando». Luego de ello, los conductores desarrollan otros segmentos y noticias en el programa.

Introducción al reportaje de Rafael Venegas, denominado «Cuando un privado me impide ingresar a la playa»: (10:29:08–10:31:11) Los conductores Gonzalo Ramírez y María Luisa Godoy, retoman el reportaje de Rafael Venegas, quien desarrolla su investigación periodística, en torno a informar que las playas, accesos a ríos y lagos, son un bien de uso público. El periodista señala la existencia de múltiples denuncias de las personas sobre cierres de accesos, y construcciones irregulares en espacios públicos, dando inicio al reportaje, en cuestión. Dicha situación, produce que la población no pueda acceder a ellas, cuestión que va en contra de la legislación, y afecta a la sociedad toda.

Desarrollo del reportaje: (10:31:12 – 10:34:32) El reportaje inicia en la ciudad de Pichilemu, en la costa de la Región de O'Higgins, en donde entrevistan a un grupo de jóvenes sobre el carácter público de las playas. Luego de ello, el periodista se refiere al surgimiento de apropiaciones y construcciones irregulares, en espacio público (playas), durante los últimos años. Conforme a ello, muestran 3 locales, en donde se exhibe de qué forma se efectuaron construcciones irregulares sobre espacio de uso público, y los cuales podrían ser demolidos, según indica el Periodista. Luego, entrevista a la abogada Isabel Riquelme, de la ONG Playas Para Todos, quien explica que dichos locales, infringen la línea de alta marea y las servidumbres existentes, explicando, en otras palabras, que se ocupa espacios de uso público, sin autorización. Luego, es entrevistado el Alcalde de Pichilemu, Cristian Pozo Parraguéz, quien señala que dicha irregularidad ya está levantada, y deben ser demolidas dichas construcciones irregulares para recuperar espacio público. Luego se indica que la Municipalidad se encuentra estudiando el asunto, pues el crecimiento irregular de viviendas hacia el mar, ha aumentado inexorablemente. Agrega el Alcalde que se ha identificado correctamente los espacios de uso público,

para irlos recuperando. Con ello, el periodista desarrolla la extensión irregular no sólo de locales comerciales, sino de casas particulares.

Entrevista a don Jorge Parraguéz, respecto a las construcciones ilegales: (10:34:33–10:37:27) El periodista indica que hay otros casos de construcción irregular de particulares. Luego, llega al sector de Playa Hermosa, sector de Punta de Lobos, comuna de Pichilemu, cuando una de las casas resalta por su extensión en la playa. Lo anterior, pues parte importante de él, se encuentra en la playa, de forma cercada. Sobre este punto, el periodista destaca que, conforme al Plan Regulador, la extensión del inmueble está fuera de norma, y no se observa diferencia con los locales que deben ser demolidos, en razón de su extensión. En eso, fuera de dicho inmueble se observa una persona, y el periodista lo entrevista, procediendo a preguntar: «¿Don Jorge, esta es su casa?», a lo que el entrevistado responde: «Sí, esta es la casa». Luego el periodista le pregunta: «¿Nos puede mostrar cómo es la terracita y todo?», a lo que el entrevistado responde: «Sí, vamos adentro». De esta forma, inicialmente se da cuenta de la invitación voluntaria del entrevistado al periodista. Luego de ello, parte de los familiares del entrevistado (don Jorge), efectúan diversos reclamos al periodista, para que no se exhiba la grabación de la entrevista dentro de la casa, por lo cual no se exhiben imágenes sobre ello, en el reportaje. No obstante, el periodista cuestiona el carácter de tal, puesto que el supuesto patio, corresponde a una extensión irregular en espacio de uso público. Luego, se exhiben extractos sobre la reacción de los hijos de don Jorge, en donde su hijo menor, también llamado Jorge, solicita al periodista que borren todas las imágenes grabadas dentro de su casa, y para ello, le indica al periodista lo siguiente: «Lo voy a subir a todos lados, voy a funar a ustedes». Luego, se aprecia un corte de la secuencia, para reproducir otra, en donde el hijo de don Jorge señala: «Miren, ahí se van, se están arrancando», a lo que el periodista se baja del vehículo y se queda en el lugar, fuera de la casa de los entrevistados. Jorge (hijo) reitera al reportero: «Quiero que borren las imágenes por favor». Luego agrega: «Ustedes pueden emitir todo lo que quieran, mientras sea fuera de la casa, eso es lo que me importa». Luego, se exhibe un extracto de imágenes de la otra hija de don Jorge, de nombre Carolina, el periodista relata que ella efectúa una advertencia, y luego se exhiben un extracto, en donde Carolina señala lo siguiente: «Les digo una cosa, cayeron en pésimo lugar acá, con lo que están haciendo. Muy muy mal porque esto va traer consecuencias muy malas, no para nosotros, para ustedes». Luego el periodista señala, que luego comentarán lo que ocurre más tarde, incluso al día siguiente, al saber quién era la dueña del inmueble.

(10:37:28–10:49:14) Luego, el periodista desarrolla el reportaje respecto a otras plazas y zonas tomadas irregularmente, participando del desarrollo del reportaje, diversos activistas, autoridades, y personas, a lo largo de diversas áreas del litoral.

(10:49:15–10:52:37) Se retoma el reportaje en Plaza Hermosa, Pichilemu, con la voz del reportero indicando que las personas que decían ser propietarios, se encuentran molestos por haber conversado con su padre, dentro de la terraza irregular, al interior de su casa, reclamando que este borre las imágenes grabadas en dicha entrevista, según el reportero, incluso, con amenazas. A lo que se exhibe un extracto de la hija de don Jorge, Carolina, quien señala: «Como no sé si tú vas a cambiar de opinión, porque si no, voy a hacer unas llamadas y esto va seguir agrandando, independiente de lo que pase al final, todo lo que esté grabado, va ser en contra de ustedes. Por qué no dejamos acá el tema, van a otra casa, le preguntan a otra persona, de la manera que ustedes quieran, y a nosotros nos dejan tranquilos, y se acaba acá el tema». Luego de ello, el periodista indica que los familiares llamaron a

Carabineros de Chile, pero este al preguntarse por la reacción de los familiares, descubre 2 motivos, para actuar de tal forma. El primero, señala que el lugar de la entrevista, y no exhibido en el reportaje, comprende parte de una extensión destinada al libre acceso público, excediendo con creces los deslindes de su propiedad de forma irregular, mientras que, por otra, en caso de existir una toma o ampliación de terreno de forma irregular, la denuncia debe hacerse, a la Delegación Provincial, para que el lugar sea recuperado, esto es al Delegado Presidencial Provincial de María Caro, el señor Carlos Ortega Bahamondes, encontrando ahí, según el periodista, la causa del ocultamiento de la verdadera dueña de la propiedad, puesto que, la otra hija de don Jorge, llamada Viviana Parraguéz Ulloa, es abogada del Delegado Provincial, al mismo al que se debería denunciar tal situación –además se exhibe una fotografía de la abogada Viviana Parraguéz–. Conforme a ello, se exhiben nuevamente extractos de las imágenes de los hijos de don Jorge, ya reproducidas anteriormente. Luego, el periodista espera la llegada de Carabineros de Chile, quienes, luego de constatar que ninguno de ellos es titular del inmueble, y que no existirían denuncias respecto al mismo, el equipo periodístico se retira. Luego de ello, al día siguiente, el periodista señala que le escribió por WhatsApp la verdadera dueña de inmueble –Viviana Parraguéz– solicitándole que no se emitan las grabaciones, así como tampoco, en palabras del periodista, las “amenazas” de sus hermanos, pues se encontraba en el extranjero, y a su regreso conversaría con el periodista, cuestión que este último indica, jamás ocurrió.

(10:52:38–10:57:15) El reportaje sigue adelante con otros terrenos ampliados irregularmente, a lo largo de todo el litoral. En él, entrevistan a activistas, autoridades y personas, quienes dan sus declaraciones sobre lo ocurrido. Al final de dicho extracto, se exhiben, entre otras, las imágenes de Carolina, hija de don Jorge.

(10:57:15–11:10:09) Luego de ello, se retoma nuevamente el reportaje, específicamente en Playa Preciosa, en donde el Periodista señala haberse comunicado con el Delegado Presidencial Carlos Ortega Bahamondes, quien manifestó su rechazo a la situación que protagoniza su abogada. Al respecto, el periodista señala que el delegado no estaba en conocimiento de esta situación, no obstante, sigue de cerca el reportaje. Luego, el periodista indica que, no es solo esa casa, sino que hay muchas otras, las cuales, el alcalde de Pichilemu, pretende fiscalizar. Luego, la conductora María Luisa Godoy, felicita al reportero por su reportaje, indicando la necesidad e importancia de informar dichas materias. Luego cuestiona la efectividad de que el delegado no supuesta de tal situación, para luego presentar a los invitados al panel del programa, a los señores Camilo Jiménez, vocero de la ONG Playas Para Todos, al Concejal de la comuna de Las Cabras, Gonzalo Rubio, y por videoconferencia, el Alcalde de Las Cabras, Juan Pablo Flores. La conductora pregunta al invitado Camilo Jiménez si el Delegado Provincial fue alertado de esta situación antes, a lo que el invitado señala que se informó de esta y otras situaciones de tomas y terrenos irregulares al Delegado Provincial y Presidencial, hace más de 2 años. Luego el Concejal indica que la comuna de Las Cabras ni siquiera tiene un inspector contratado para fiscalizar aquello. La conversación se sigue desarrollando entre los invitados y autoridades. Luego los conductores consultan al periodista sobre sus experiencias con los propietarios, a lo que el periodista señala, que en términos generales se desarrolla en buenos términos, salvo este último caso, en donde no entiende la reacción de la familia, hasta que finalmente descubre la verdadera razón. Luego, se exhibe nuevamente los extractos de lo conversado entre el periodista y los familiares, particularmente la de Carolina, quien indica: *«Como no sé si tú vas a cambiar de opinión, porque si no,*

voy a hacer unas llamadas y esto va seguir agrandando, independiente de lo que pase al final, todo lo que este grabado, va ser en contra de ustedes. Por qué no dejamos acá el tema, van a otra casa, le preguntan a otra persona, de la manera que ustedes quieran, y a nosotros nos dejan tranquilos, y se acaba acá el tema». Tales declaraciones, son cuestionadas por la conductora María Luisa Godoy, quien indica: «Es bien lamentable, porque cuando uno escucha porque cuando estamos hablando de una persona que es abogada del Delegado Presidencial, uno esperaría que la respuesta sea una explicación. Que te diga, mira, sabes qué, esto es así o asá, o que cerramos por tal razón, pero no que amenace a nuestro equipo, en esta oportunidad al Rafa Venegas, un par de llamados le dice, y uno hubiera esperado, se acuerdan como “Salgan, esta es mi playa”, donde habría una mujer que hasta es una consagrada, y la echaron de su terreno un empresario de nuestro país, generó tanta polémica, ni siquiera se aprendió de eso». La conversación en el panel sigue adelante, con diversos cuestionamientos al actuar de los familiares, todo ello, mientras se exhiben en varias ocasiones las imágenes de los hijos de don Jorge.

(11:18:39–11:34:56) Se retoma el reportaje de las playas, por parte del conductor Gonzalo Ramírez, respecto a las tomas irregulares, y efectúa un resumen del reportaje de Rafael Venegas, y luego hace hincapié en el diálogo que tuvo el periodista con los moradores de uno de los inmuebles ampliados irregularmente, y en donde se exhiben las imágenes de los hijos de don Jorge, reproduciendo lo indicado precedentemente, esto es: «Como no sé si tú vas a cambiar de opinión, porque si no, voy a hacer unas llamadas y esto va seguir agrandando, independiente de lo que pase al final, todo lo que este grabado, va ser en contra de ustedes. Por qué no dejamos acá el tema, van a otra casa, le preguntan a otra persona, de la manera que ustedes quieran, y a nosotros nos dejan tranquilos, y se acaba acá el tema». Luego de ello, el conductor y el periodista conversan sobre el encuentro. El periodista indica que se definió con el equipo editorial, la posibilidad de emitir o no, la entrevista dada por don Jorge al interior del lugar, la cual se desarrolló normalmente, y que incluso indicó, que si hubiera que regular no habría inconveniente. Por todo ello, se decide no emitir la entrevista, pues podría considerarse, según lo reclamado por la familia, que esta ha sido grabada en propiedad privada, y hace presente que el tema tratado es de interés público, y por eso registraron tal conversación, la cual no se emitió finalmente. Luego, la conductora recalca que en la entrevista habría sido objeto de amenazas, a lo que la temática se sigue desarrollando con los invitados del panel, quienes habrían tenido experiencias similares. Luego se exhibe nuevamente extractos del reportaje, respecto de tomas y construcciones irregulares a lo largo de todo el litoral. Entre ellos, se exhiben extractos de la entrevista con los hijos de don Jorge (11:32:21), y luego se retoma el panel con los invitados, con lo cual termina el segmento y reportaje de las playas.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos identificados en el programa *Buenos Días a Todos* de TVN, exhibidos el día 15 de noviembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al Consejo lo siguiente:

1. Consideraciones preliminares

1.1. Descripción general de las denuncias: Las denuncias, dicen relación con el reportaje exhibido en el programa *Buenos Días a Todos*, de TVN, denominado «Cuando un privado me impide ingresar a

la playa», efectuado por el periodista Rafael Venegas, y en donde aborda diversas temáticas sobre las tomas irregulares de espacios de uso público, por parte de personas y locales comerciales. En este contexto, y producto de una de esas entrevistas, las denunciadas señalan que, se infringiría el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, toda vez que el reportaje habría tenido fines sensacionalistas, todos los cuales atentaron en contra de la dignidad de las mismas, su familia, y por otra, afecta su integridad física y psíquica, puesto que el reportaje resulta ser sesgado, y por lo tanto no da fe de la realidad de los hechos, efectuando acusaciones falsas, que habrían producido una afectación nacional y local a su honra, al exhibirse imágenes sin su consentimiento. Por su parte, las imágenes, habrían generado funas y amenazas por redes sociales en contra de su persona y familia.

1.2. Descripción de los contenidos exhibidos: Los contenidos denunciados, dicen relación con un segmento de reportajes del programa Buenos Días a Todos de TVN, denominado «Cuando un privado me impide ingresar a la playa», efectuado por el periodista Rafael Venegas. En este contexto, se entrevista a diversas autoridades, activistas y personas, a lo largo de todo el litoral, y se desarrolla la temática de las tomas irregulares de terrenos de uso público. En ese contexto, se entrevista a un morador de uno de los inmuebles irregularmente extendidos, dentro de su casa, pero luego sus hijos intervienen, y solicitan borrar dichas grabaciones, las cuales finalmente no se exhiben. Luego, el periodista constata la razón por la que la familia reacciona de dicha forma, y corresponde a la extensión irregular de su casa, en espacio de uso público, y por otra, que la titular de la propiedad, es la abogada, y funcionaria pública de Delegado Presidencial Provincial, misma autoridad encargada de recibir las denuncias por tomas ilegales. Todo ello, junto con otras tomas, es desarrollado en el reportaje.

2. Consideraciones y tratamiento de los contenidos denunciados

2.1. Luego, conviene esclarecer la efectividad de las imputaciones formuladas por los denunciadas, a fin de constatar, si en la especie, tanto del tenor de la denuncia como del contenido exhibido, pudieran existir antecedentes que den cuenta de alguna afectación a los derechos y garantías constitucionales, y con ello, el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en los términos establecidos en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República, en adelante la “Constitución”, los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, La ley 18.838, en adelante la “Ley”, y los acuerdos y normas del Consejo Nacional de Televisión, en la materia, en adelante los “Acuerdos”.

2.2. Conforme a ello, resulta necesario, en primer lugar, constatar la existencia de los hechos denunciados en los contenidos exhibidos, para luego efectuar un análisis pormenorizado de los mismos, que permita desprender tópicos o aspectos intrínsecos relevantes para su adecuada ponderación e interpretación. De esta forma, es posible apreciar lo siguientes:

a) Contexto del programa: el contenido denunciado, dice relación con un segmento de reportaje periodístico exhibido durante la transmisión del matinal *Buenos Días a Todos*, de TVN, denominado «Cuando un privado me impide ingresar a la playa». De esta forma, el propósito del reportaje, es investigar en profundidad, y proporcionar información a los televidentes, sobre las tomas y construcciones ilegales de espacios de uso público en las playas, lagos y ríos, y comunicar medios para reclamar tales actos ilegales de particulares. Todo ello, hechos de interés público, los cuales deben ser informados, y los cuales son tratados por el periodista, en muchos casos, con la participación de

autoridades, activistas, stakeholders locales, y propietarios de terrenos. Por su parte, dentro de la investigación periodística, se da cuenta de la irregularidad de una abogada, funcionaria pública, y política (ex Concejal del lugar), quien es titular de un inmueble con construcciones irregulares. Todo ello, exige un mayor escrutinio público, en pro del correcto ejercicio de la función pública, todo lo cual, resulta ser un asunto de interés público, y por lo demás, sobre temáticas de relevancia pública que afectan el bien común³².

b) Información de interés general: El contenido exhibido, se refiere a la investigación sobre las tomas irregulares de espacios de uso público, en playas, ríos y lagos de Chile, informando a las personas sobre su derecho a acceder a ellas, y monitorear el estado de fiscalización sobre las construcciones irregulares. Todo ello, constituye una noticia de relevancia pública, pues aborda temáticas donde pudiere verse afectado el bien común. Por su parte, como ya hemos indicado, al verse involucrada una abogada, política, y funcionaria pública, que en razón de su cargo, correspondería intervenir en tales denuncias, se vislumbra un claro conflicto de interés, y por ende, se ve afectado el ejercicio de la función pública, ello conlleva una mayor grado de exposición y escrutinio público que una persona común, razón de donde emana la necesidad de informar tales hechos, para la creación de la opinión pública sobre hechos de interés general.

c) Efectividad de los hechos investigados en el reportaje: En efecto, conforme a la propia información entregada por la denunciante, Viviana Parraguéz, en su denuncia, se da cuenta del reconocimiento sobre los hechos objeto de la investigación, esto es, que su inmueble, tiene construcciones que se extienden más allá de lo permitido, y se erigen en espacios de uso público, materia justamente, que es investigada en el reportaje.

d) La entrevista grabada dentro de la propiedad de la denunciante, no fue exhibida: Conforme fue informado durante el reportaje, el contenido relativo a la entrevista efectuado por el periodista Rafael Venegas y Jorge Parraguéz dentro de la propiedad de este último, no fue emitida, conforme a lo solicitado por sus hijos. De ello, es posible inferir que ha existido un tratamiento diligente, y respeto a la privacidad de las imágenes dentro de su propiedad, de forma tal que el reportaje, se desarrolló sin contenido que pudiera afectar la privacidad, intimidad y vida privada de los denunciantes. Por su parte, todas las imágenes exhibidas, fueron obtenidas en espacios públicos.

e) Los extractos de la conversación fueron reproducidos en múltiples ocasiones: Los extractos en donde constan las declaraciones de los hijos de don Jorge Parraguéz, fueron exhibidas en múltiples ocasiones, lo cual, a primera vista, pudiera aducir una exhibición sensacionalista de los contenidos denunciados. No obstante, en la mayoría de ellos, se reproducen por los dichos de estos, y con el propósito de desarrollar la investigación sobre, por qué razón existe un ocultamiento de la verdadera titular del inmueble, qué relación tenía la propietaria con la Delegación Provincial, y como afecta el rol de esta en la adecuada fiscalización de la construcción irregular, existiendo un claro conflicto de interés. Asimismo, en su mayoría, la reproducción de los mismos, también va acompañada de la

³² Humberto Nogueira Alcalá, Pautas para superar las tensiones entre los derechos a la libertad de opinión e información y los derechos a la honra y la vida privada, Revista de Derecho, Vol. XVII, diciembre de 2004, pp. 139 – 160. 10.4067/S0718-09502004000200006.

exhibición de otras construcciones irregulares en otras zonas, de forma tal, puede desprenderse que, conforme a la relevancia de la temática, y el claro conflicto de interés, resultaba necesario abordar extensamente la noticia, justificándose la reiterada exhibición de dichas imágenes, al igual que otras que no tenían relación con ellas.

f) Exhibición de los rostros, y declaraciones de los hijos de don Jorge Parraguéz: Durante el contenido exhibido, en algunas tomas se logra apreciar el rostro del hijo de don Jorge Parraguéz, el cual es grabado en un espacio público, en el marco de un reportaje, mientras que, en el caso de Carolina, no se logra apreciar con gran claridad, ni por un espacio de tiempo prolongado su rostro, lo cual pudiera aminorar una potencial afectación su honra, además, al igual que sus hermanos, las imágenes fueron grabadas desde un espacio público, en el marco de reportaje, no existiendo restricción legal a ello.

g) La propietaria del inmueble, objeto del reportaje, es una abogada, política, y funcionaria pública, quien tiene a su cargo, la fiscalización de las construcciones ilegales: En efecto, la denunciante resulta ser abogada, política (ex Concejal de Pichilemu), y actualmente, funcionaria pública de la Delegación Presidencial, lo cual conlleva, en primer lugar, un mayor estándar de conocimiento respecto a la irregularidad en la que ha incurrido (por ser abogada), mientras que por otra, su calidad de tal (funcionaria pública y ex Concejal de Pichilemu), la expone a un escrutinio público mayor, en detrimento de su privacidad u honra, pues en efecto, en el ejercicio de su cargo, y las conductas en que ha incurrido, se ve afectado seriamente el ejercicio de la función pública, pues esta tenía a su cargo la fiscalización sobre construcciones irregulares, aun cuando esta misma habría incurrido en tales conductas, generándose con ello, un claro conflicto de interés. Por ello, su exposición, responde a la transparencia y el legítimo ejercicio de la libertad de información, por parte del Periodista, y el programa, más aún cuando se trata de asuntos de interés público comprometido, y que afectan el bien común.

h) La supuesta afectación, objeto de la denuncia, se ha erigido sobre la base de actos propios: Las denuncias reclaman diversas afectaciones, objeto del reportaje. No obstante, todas ellas, se originan como consecuencia del propio actuar de las mismas, y que dan lugar a actos públicos, que afectan a terceros y transgrede el bien común, de forma tal que, por su naturaleza, los hechos deben ser informados. De esta forma, no resulta posible invocar una afectación a la honra, cuando ellos, derivan de su propio actuar, más aún en la calidad de funcionaria pública, en el caso de una de las denunciantes. En consecuencia, el contenido exhibido es propio del ejercicio de la libertad de informar, cuando tales actos devienen del propio actuar de las denunciantes, y afecta el bien común.

2.3. Conforme a las consideraciones efectuadas del contenido exhibido, resulta importante señalar que, aun cuando el ordenamiento promueve la dignidad de la persona no se puede mantener una concepción de la honra u honor sólo como la reputación de la persona o la buena fama que presenta ante terceros y la sociedad, sino que debe asegurar y proteger la verdad, integridad y autenticidad de la persona a través de sus actos y comportamientos. La persona se deshonra o afecta su honor, degradándose, cuando proyecta actos y comportamientos que buscan construir una reputación falsa, como, asimismo, cuando desarrolla actos y comportamientos que vulneran sus compromisos y obligaciones familiares y sociales. Por ello, la información de datos, actuaciones o comportamientos de una persona verdaderos y de relevancia pública nunca pueden constituir una afectación arbitraria

o antijurídica del honor u honra de la persona, como es la tendencia en el derecho comparado en el ámbito penal³³. Por su parte, *a libertad de opinión* constituye la facultad de la persona para expresar de cualquier forma y por cualquier medio, sin censura previa, su universo moral, cognitivo y simbólico, vale decir, lo que tiene su origen y desarrollo en la esfera psíquica de la persona y es explicitado de propia voluntad (lo que cree, piensa, sabe o siente), a través de ideas y juicios de valor (sin que ellos constituyan en sí mismos vejaciones o insultos, innecesarios para expresar ideas), los que por su naturaleza, son subjetivos, pudiendo intercambiarlos y difundirlos. Finalmente, tratándose de *libertad de información* constituye la facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes.

2.4. Conforme a lo anterior, conviene analizar si, conforme al artículo 19 N°4 de la Constitución, y el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 1 de la Convención American de Derechos Humanos, en adelante la "Convención", pudieran existir "ataques ilegales" en contra de la vida privada, honra y reputación de las denunciadas. Dicho ejercicio de ponderación, debe efectuarse, conforme a las disposiciones de la Convención, y el artículo 19 N°12 de la Constitución, de forma tal que dicho ejercicio, se efectuó con la menor colisión entre ellos, imprimiendo en ello la necesaria proporcionalidad entre los derechos en choque, o colisión, como resulta ser el caso. Conforme a ello, podemos indicar lo siguiente:

a) En el contenido exhibido, existen opiniones y noticias: En efecto, conforme a ellos, existen opiniones del periodista y los conductores sobre la interpretación de los hechos investigados, y de la forma en que ocurrieron los hechos, especialmente, las diferencias existentes en la entrevista a los hijos de don Jorge, pero en ninguno de dichos casos, los conductores o el periodista, incurrieron en comentarios vejatorios, insultos o descalificaciones, sino que, posiblemente, opiniones críticas sobre el actuar de ellas, lo cual se encuentra legitimado. Tratándose de la información brindada, conforme al reportaje, es preciso indicar que se trata de información de relevancia pública, justamente, pues guarda relevancia con una cuestión de nivel nacional, como es la liberación de espacios públicos, evitando a toda costa, todo tipo de construcciones irregulares o tomas, en todas las playas, ríos y canales. En efecto, tratándose de la denunciada, ex Concejal y funcionaria pública, existe una vulneración contra los valores y principios en el ejercicio de la función pública. Corolario de lo anterior, es que, en la calidad de funcionaria pública, ampliamente conocida en el sector, los límites del escrutinio público son

³³ Tendencia mayoritaria en países como Alemania, Brasil, España, Francia, Suiza, entre otros.

mayores. Así, conforme a indicado por La Corte Europea de Derechos Humanos, el situarse libre y voluntariamente como persona de relevancia pública, se expone, inevitable y deliberadamente, a una fiscalización y escrutinio público mayor, existiendo una fiscalización atenta de sus actos o gestos, tanto por los periodistas, como por la multitud de ciudadanos, con lo que debe mostrarse más tolerante.

b) Relevancia pública de la información: A efectos de ponderar adecuadamente la información proporcionada en el contenido denunciada, y calificarla su relevancia pública, es preciso tener en cuenta que deriva de una temática de interés social, pues al tratarse de denuncias referentes a la obstaculización del uso de las playas, lagos y ríos, dichas tomas o construcciones irregulares que obstan o coartan al público del legítimo aprovechamiento de bienes de uso público, compete a la sociedad toda, pues cualquier persona se ve afectada por tales actos, y por ende, revista una mayor trascendencia pública. Tratándose de personas o personajes públicos, los cuales ejercen cargos profesionales en la autoridad, como resulta ser el caso, existe un aminoramiento del derecho a la honra, en el ejercicio de ponderación, justamente, pues como hemos señalado, existe un mayor escrutinio público. Lo anterior, deriva en una mayor observación de las labores y comportamientos de un funcionario público, sujeto al deber de probidad en el ejercicio de la función pública, y también, pues tiene mayores posibilidades de acceso a los medios, lo cual se ve reflejado en la oportunidad de conversar con el periodista, luego del reportaje, lo cual, en definitiva, no ocurrió. Ahora bien, no obstante, no se verifica una real afectación a la privacidad de las denunciadas, toda vez que no se exhibe la entrevista dentro de su propiedad, y por otra, solo se trata de registros obtenidos en la vía pública, producto de sus propios dichos, no se verifica una real afectación a su privacidad. Con todo, es importante hacer presente que, tratándose de funcionarios públicos, tienen un ámbito de vida privada más reducidos, más aún cuando se trata de actos efectuados por sí mismo.

c) Inexistencia de afectaciones a la vida privada, honra e imágenes de los denunciados: En primer lugar, es importante recalcar que no existe intromisión ilegítima a la honra u honor de la persona, cuando se informa verazmente sobre asuntos de relevancia pública, sea por quienes participan en ella, o por la materia, pues todo ello, contribuye a la formación de la opinión pública. Tampoco la hay, cuando se producen críticas duras y acérrimas a una determinada actuación, ni tampoco, tratándose de grabaciones en lugares públicos o cuando se incurra en actos o conductas de relevancia pública.

d) Prevalencia de la libertad de información y expresión: En este contexto, de los elementos inherentes al contenido exhibido, y del examen de ponderación conforme a la eventual colisión de derechos fundamentales, es posible desprender que, conforme a los parámetros hermenéuticos y de razonabilidad analizados, existe una clara preponderancia de la libertad de información, consagrada en el artículo 19N°12 de la Constitución, con respecto a otros derechos fundamentales que eventualmente pudieran ser afectados. Pues, en efecto, la libertad de información y expresión, asegura a todas las personas la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, y por cualquier medio. Ello además, ha sido reconocido por diversos tratados internacionales, tales como la Declaración Universal

de Derechos Humanos de 1948³⁴, y en la Convención Americana de Derechos Humanos³⁵, todas las cuales se encuentran aprobadas y ratificadas por Chile. Todo ello, se encuadra en el deber de informar, hecho de interés público, que competen a la comunidad toda, y lo cual además propicia la formación de la opinión pública, a la vez que refuerza la existencia de un estado democrático.

3. Consideraciones legales

3.1. Sobre las facultades orgánicas y normativas del Consejo Nacional de Televisión: El artículo 19° N°12 de la Constitución, en relación con los artículos 1°, entregan al CNTV la misión de velar por que los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al principio del correcto funcionamiento, entregándole para tal fin las facultades de supervigilancia y fiscalización en cuanto al contenido de las emisiones que, a través de dichos servicios, se efectúen. Por su parte, el artículo 1, en relación al artículo 12, entrega al Consejo, la justa contrapartida entre el deber de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, mientras que, por otra, la de tutelar y cuidar la prestación de los servicios por parte de las concesionarias, por medio del principio de "correcto funcionamiento". Por su parte, la misma Ley, en su artículo 1° define el correcto funcionamiento como: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes»*. Complementa lo anterior, lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley, en cuanto hace presente la responsabilidad de la concesionaria de cualquier contenido que emita. Luego, el Acuerdo regula las normas sobre los contenidos televisivos, fijando, además, el horario de protección para resguardar la formación espiritual e intelectual de los menores. Todo ello, faculta al Consejo para supervisar y fiscalizar los contenidos exhibidos por los sujetos fiscalizados.

3.2. Hechos de interés general, y preponderancia del interés público en el ejercicio de la libertad de expresión e información: Como bien se señaló, el ejercicio de la libertad de información constituye un derecho humano, y una garantía colectiva de preservación de un estado democrático. Por su parte, tratándose de hechos de interés general, como resulta ser el reportaje denunciado, resulta evidente la preponderancia del deber de informar, tomando especial atención, a la naturaleza del contenido, contexto, propósito, y el interés público comprometido, así como el carácter funcionaria pública de una de las denunciadas. Todo ello, exige la necesidad de informar y lograr un mayor grado de conocimiento e intelección en las personas, lo cual les permitirá tomar una decisión informada, ligada a la verdad. Todo ello, constituye el propósito del ejercicio periodístico, e incluso, es fuertemente tutelado por el Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile A.G., la Ley 19.733 sobre libertades

³⁴ En su artículo 19°, dispone: *"todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y el de recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."*

³⁵ En su artículo 13°, dispone: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole."*

de opinión e información y ejercicio del periodismo, y en completa congruencia al artículo 19 N°2 de la Constitución, los tratados internacionales sobre la materia, y los artículos 1, 12, 13 y siguientes de la Ley 18.838, así como los acuerdos del Consejo sobre la materia. Todos ello, confluye en que, dada la relevancia de la libertad de expresión e información, no resulta sano para la sociedad y la democracia su limitación, salvo, en aquellos casos en donde pudieran existir afectaciones claras, a la honra y dignidad de las personas, cuestión que no se ha verificado en este caso.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Buenos días a Todos** exhibido el día **15 de noviembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión

6. INFORME CANAL 13 C-11265

Programa : Tú Día
Género - Subgénero : Misceláneo
Canal : Canal 13
Emisión : Miércoles 17 de noviembre de 2021, de 08:00 a 12:39 horas

Denuncia:

«Hoy miércoles 17 de noviembre en el nuevo programa de canal 13 llamado "Tu Día 13", que se transmite en el horario del anterior "Bienvenidos", se pudo ver un contacto en directo con un periodista en la ciudad de Talca quién informaba sobre un incendio en el que hubo cuatro víctimas fatales. La denuncia dice relación con la entrevista a la recientemente viuda y madre de una menor fallecida en dicho incendio, acto morboso y cruel que vulnera la dignidad de la afectada de nacionalidad venezolana que recientemente fue acogida en dicho inmueble tras haber estado viviendo en una carpa en la vía pública, la que se quiebra y se pone a llorar» **Denuncia CAS-57272-D2X4W8**

Descripción

A partir de las 08:18:43 horas, la conductora señala que se van a otro punto del país y toman contacto con el periodista del Departamento de Prensa, al no tener un correcto contacto la segunda conductora -Mirna Schindler- manifiesta que es una terrible noticia, se trata de niños que han muerto producto de un incendio, cuestionándose cómo siguen ocurriendo este tipo de tragedias, hay que investigar qué fue lo que ocurrió. Indicando la conductora Ángeles Araya que es un siniestro que ocurrió en horas de la madrugada en que dos niños y dos adultos fallecieron producto de este incendio.

Siendo las 08:19:57 horas, retoman contacto con el periodista el que señala que sobre la tragedia sucedida en la noche (en imágenes compartidas muestran la casa tras el periodista una vez apagado el incendio, y en la otra parte de las obras de rescate durante el incendio), indicando que se encuentran en trabajo los especialistas que buscan dónde y cómo sucedió este incendio que dejó a dos padres y dos menores fallecidos y otras seis que se encuentran heridas. Llegando todo el cuerpo de Bomberos de la ciudad a parar el incendio, indicando el periodista que la primera información que se estaría entregando, es que unos niños estaban jugando con fósforos y los habrían tirado al colchón, siendo ahí donde comenzó el incendio (continúan mostrando imágenes de las labores de rescate), además señala

el periodista que era una propiedad que había sido del SENAME y que pasó a un particular, quien dejó vivir ahí a cuatro familias de inmigrantes que estaban viviendo en carpa, evidentemente vivían en una situación inhumana porque vivían en colchones.

Luego, comenta que tienen declaraciones e invita a escucharlas, siendo las 08:21:23 horas, muestran a una mujer de nacionalidad venezolana (con una cara demacrada), quien comenta que ellos llegaron a dormir y los niños estaban ahí, había unos colchones recogidos y los niños agarraron los fósforos y se los lanzaron al colchón y se prendieron todos los colchones y explotó una bombona (que debiera ser la palabra utilizada para decir botella de alcohol), eso fue lo que generó el incendio rápido y se quemó todo. El periodista le pregunta cuántas familias eran y la mujer le señala que eran cuatro familias, le vuelve a consultar si salieron con lo puesto básicamente y la mujer le señala que sí, luego al periodista de otra concesionaria (Mega), quien le consulta si pudieron escapar solamente ellos, y le pide que cuente cómo fue, la mujer comienza a contar que ellos estaban en un lugar donde todavía había chance de arrancar, pero que su hija estaba en el cuarto durmiendo (en ese minuto la mujer se quiebra y comienza a narrar el resto de la historia llorando), se logra entender que ella quiso sacar a la niña pero en ese momento, se explotó la bombona, *«Y en ese momento yo me devolví porque sentía que me estaba quemando y yo me devolví con mi otro hijo que lo llevaba de la mano, y ahí empecé a pedir auxilio...»* (en ese momento desde el canal cortan la entrevista), para luego comentar el periodista el nombre de los fallecidos. Además, indica las madres de ambas niñas lo único que están aquí es pidiendo, haciendo un llamado ferviente, llamado de auxilio para que sean repatriados a Venezuela. El periodista les entrega el pase a las conductoras, quienes señalan que es tremendo que les afecta mucho, pero hay que mencionar que tras estas situaciones hay personas que viven en hacinamiento, no sólo de este país, sino que también personas inmigrantes, que viven en situaciones muy terribles que de las carpas pasaron a esta casa, para estar resguardados y terminan en muriendo estas cuatro personas. Luego la otra conductora manifiesta que es un abrazo a todas estas familias y quedarán atentos a ver si se llevan a cabo esta repatriación, tal como lo solicitan los propios afectados.

Siendo las 08:24:00 horas despiden al periodista y la nota.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-11265, correspondiente a la emisión del programa *Tu Día*, en la emisión del miércoles 17 de noviembre de 2021.

Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Hechos materia de denuncias

En la emisión del miércoles 17 de noviembre de 2021 En la emisión del miércoles 17 de noviembre, un despacho en vivo con un periodista en Talca, el que informa que durante la noche se habría producido un incendio en una casa donde vivían cuatro familias, falleciendo cuatro personas, mostrando una breve entrevista a una mujer de nacionalidad venezolana quien además de narrar los hechos, señala cómo no pudo salvar a su hija.

A raíz de esta nota y las imágenes mostradas en él, el Consejo Nacional de Televisión recibió una denuncia que señala lo siguiente: «Hoy miércoles 17 de noviembre en el nuevo programa de canal 13 llamado "Tu Día 13", que se transmite en el horario del anterior "Bienvenidos", se pudo ver un contacto en directo con un periodista en la ciudad de Talca quién informaba sobre un incendio en el que hubo cuatro víctimas fatales. La denuncia dice relación con la entrevista a la recientemente viuda y madre de una menor fallecida en dicho incendio, acto morboso y cruel que vulnera la dignidad de la afectada de nacionalidad venezolana que recientemente fue acogida en dicho inmueble tras haber estado viviendo en una carpa en la vía pública, la que se quiebra y se pone a llorar».

2. Marco Normativo

El Consejo Nacional de Televisión, conforme lo prescribe el artículo primero de la ley 18.838, es el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales garantizados, ya sea por nuestra carta fundamental como por los diversos Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, junto con las normas creadas en relación con lo mismo. Recibida la denuncia, se procedió a revisar la existencia de alguna vulneración a los derechos fundamentales y la normativa en el programa *Tu Día*, del día 17 de noviembre de 2021, tal como lo prescribe la ley 18.838, los cuales se pasarán a analizar:

2.1 El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático y la información de Interés Público

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, tanto la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13) como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), garantizando la «Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades»³⁶. Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13 señala que «Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección».

La doctrina ha definido la libertad de información como «Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la

³⁶ Artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República de Chile.

formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»³⁷.

«Por su parte la Organización de Estados Americanos ha señalado que la libertad de expresión adquiere una función primordial, ya que sin ella es imposible que se desarrollen los demás elementos para el fortalecimiento democrático. De ahí, que en varias oportunidades se haya considerado la libertad de expresión como la libertad fundamental para la existencia de una sociedad democrática»³⁸.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: *«La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»³⁹, vale decir, siendo la libertad de expresión considerada la piedra angular de un régimen democrático para muchos, no puede ser un derecho ilimitado, y así lo ha señalado la doctrina y la Convención Americana «Los derechos no son absolutos y admiten restricciones. El derecho de los demás, la seguridad de la nación y el orden público, son las limitaciones que se reconocen en el ordenamiento y en el sistema interamericano» (art. 32 de la Convención Americana)⁴⁰.*

«La libertad de expresión es, a la vez, un derecho fundamental y el resultado de una acción, la del periodista o de todos aquéllos que de modo esporádico ejercen su derecho a expresarse en un medio de comunicación social»⁴¹.

Además, es importante destacar que la información entregada por los medios de comunicación debe responder a un interés general, vale decir, *«Todo aquello que la sociedad considera importante de cultivar y proteger de modo igualitario para todos sus miembros»⁴², siendo este interés general, el*

³⁷ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006

³⁸ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2010). "Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión". 15-03-21, de OEA Sitio web: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=621&IID=2>.

³⁹ Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: "Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1° de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiario "Ahora Noticias Tarde", el día 08 de marzo de 2019 (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019).

⁴⁰ (2008) - "Responsabilidad civil y actividad periodística en Chile". Mayra Feddersen Martínez. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Serie. Colección Derecho Privado Año 2008 No. IV.

⁴¹ (2008) - "Responsabilidad civil y actividad periodística en Chile". Mayra Feddersen Martínez. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Serie. Colección Derecho Privado Año 2008 No. IV.

⁴² ALFREDO JOIGNANT. (2014). Interés general y régimen de lo público. 06.04.21, de INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES UDP, publicación realizada en LA SEGUNDA. Sitio web: <https://www.icso.cl/columnas/interes-general-y-regimen-de-lo-publico/>.

motor al cual debe responder todo medio de comunicación al momento de exponer alguna temática en pantalla.

En doctrina se ha definido al interés público como: «*Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes*»⁴³.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social, responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º⁴⁴.

Tanto la doctrina como la jurisprudencia nacional e internacional consideran la Libertad de Expresión como la piedra angular de un Estado democrático, y es en ese sentido que el Estado debe evitar cualquier obstáculo sea directo o indirecto que afecte el libre ejercicio de este derecho fundamental, por ello el artículo 12 N° 19 de nuestra Carta Fundamental, establece que: «*La Ley en ningún caso podrá establecer un monopolio estatal sobre los medios de comunicación social*».

2.2 Dignidad humana

«La dignidad humana es una cualidad intrínseca, irrenunciable e inalienable de todo y a cualquier ser humano; constituye un elemento que cualifica al individuo en cuanto tal y es una cualidad integrante e irrenunciable de la condición humana. Ella es asegurada, respetada, garantizada y promovida por el orden jurídico estatal e internacional, sin que pueda ser retirada a persona alguna por el ordenamiento jurídico, al ser inherente a su naturaleza humana; ella no desaparece por más baja y vil que sea la persona en su conducta y sus actos. El artículo 1. de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de 10 de diciembre de 1948, determina que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Dotados de razón y de conciencia, deben actuar unos con los otros en un espíritu de fraternidad. A su vez, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 19 de diciembre de 1966, en su preámbulo afirma: “[...] el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la sociedad humana [...] constituye el fundamento de la libertad, la justicia y la paz mundial, en el reconocimiento de que esos derechos derivan de la dignidad inherente a los hombres”. Asimismo, la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, de 1984, precisa en el preámbulo el “reconocimiento de que esos derechos derivan de la dignidad inherente a los hombres”. En el mismo sentido se expresa la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, la que explicita la “dignidad inherente a todos los miembros de la comunidad humana”. El artículo 1º, inciso 1.o , de la

⁴³ Parada, Eva “Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público”, Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

⁴⁴ Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo “se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general”.

Constitución chilena precisa: “Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. La dignidad de la persona es el rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los demás seres vivos, lo que constituye a la persona como un fin en sí mismo e impide que sea considerada un instrumento o medio para otro fin, además de dotarla de capacidad de autodeterminación y de realización del libre desarrollo de la personalidad. La dignidad es así un valor inherente a la persona humana que se manifiesta a través de la autodeterminación consciente y responsable de su vida y que exige el respeto de ella por los demás [...]. La dignidad de la persona se constituye en el valor supremo y en el principio jurídico que vertebra todo el ordenamiento constitucional, es fuente de todos los derechos fundamentales e irradia todo el sistema jurídico, el que debe interpretarse y aplicarse conforme a las condiciones en que dicha dignidad se realice de mejor forma [...]. Tal perspectiva ha sido asumida por el Tribunal Constitucional chileno, que en su sentencia de 26 de junio de 2008 ha determinado: “Vigesimotercero. Que de la dignidad que singulariza a toda persona humana se deriva un cúmulo de atributos, con los que nace y que conserva durante toda su vida. Entre tales atributos se hallan los derechos públicos subjetivos o facultades que el ordenamiento jurídico le asegura con carácter de inalienables, imprescriptibles e inviolables en todo momento, lugar y circunstancia. De esos atributos se nombran aquí, por su vínculo directo con la causa a ser decidida, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica y a la protección de la salud cuyo ejercicio legítimo la Constitución exige respetar siempre incluyendo la esencia inafectable de lo garantizado en ellos”»⁴⁵.

Por su parte, el artículo primero de la ley 18.838 señala que «Se entenderá por correcto funcionamiento de estos servicios el permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».

3. Análisis de hecho y de derecho del caso en relación con la denuncia recibida

a) En la emisión del miércoles 17 de noviembre de 2021 se mostró un despacho en directo desde Talca, en que el periodista informaba respecto de un incendio en horas de la noche que habría quemado una casa donde vivían cuatro familias de inmigrantes venezolanos y que producto del incendio, murieron cuatro personas, siendo dos de ellas menores de edad.

b) A raíz de esta nota y la entrevista realizada a una de las madres, el Consejo Nacional de Televisión recibió una denuncia que señala lo siguiente: «Hoy miércoles 17 de noviembre en el nuevo programa de canal 13 llamado "Tu Día 13", que se transmite en el horario del anterior "Bienvenidos", se pudo ver un contacto en directo con un periodista en la ciudad de Talca quién informaba sobre un incendio en el que hubo cuatro víctimas fatales. La denuncia dice relación con la entrevista a la

⁴⁵ Humberto Nogueira Alcalá. (2010). Dignidad de la persona, derechos fundamentales y bloque constitucional de derechos: una aproximación desde Chile y América Latina. 13.05.21, de REVISTA DE DERECHO Universidad Católica del Uruguay Sitio web: https://uabierta.uchile.cl/asset-vl:Universidad_de_Chile+UCH_38+2019+type@asset+block@comp.pdf.

recientemente viuda y madre de una menor fallecida en dicho incendio, acto morboso y cruel que vulnera la dignidad de la afectada de nacionalidad venezolana que recientemente fue acogida en dicho inmueble tras haber estado viviendo en una carpa en la vía pública, la que se quiebra y se pone a llorar».

c) Debido a la denuncia recibida, se realiza una revisión de la emisión, constatándose lo siguiente:

1.- Las conductoras toman contacto con un periodista en terreno en la ciudad de Talca, quien informa de un incendio de una casa donde vivían cuatro familias de inmigrantes venezolanos, en situación económica bastante empobrecidas. Se produjo un incendio, el cual habría sido provocado por los mismos niños que habitaban ese lugar, donde fallecieron cuatro personas y dos de ellos eran niños. Además, el periodista comentaba que la casa que habitaban, había sido del SENAME y que habría pasado a manos de particulares, quien al ver que estas familias vivían en la calle en unas carpas, les habría facilitado esta casa para que tuvieran un techo, pero en condiciones bastante deplorables.

2.- Mientras el periodista informaba, se mostraban imágenes de las labores de Bomberos en el lugar realizadas la noche anterior, en pantalla dividida con la imagen del reportero quien se encontraba frente a la casa, para mostrar la situación actual una vez apagado el incendio.

3.- Luego, el periodista señala que existen testimonios de lo ocurrido e invita a ver una entrevista grabada a la madre de una de las menores fallecidas. La mujer comienza a contar cómo sucedieron los hechos, señalando que algunos niños que vivían en el lugar estaban jugando con fósforos y los tiraron los colchones, provocando el incendio. El periodista del matinal le consulta por la cantidad de familias que vivían en el lugar, a lo que la mujer les señala que eran cuatro, y además le consulta si salieron arrancando con lo puesto y la mujer responde afirmativamente (hasta ese momento la mujer entrevistada se veía afectada, pero se quiebra totalmente, cuando la periodista de otra concesionaria le pregunta si es que pudieron escapar solo ellas y que le detalle más esto).

4.- En el momento en que la mujer realiza su relato y al comenzar a llorar, prontamente la concesionaria corta la entrevista, para luego dar el pase al periodista quien informa que las dos mujeres madres de estas niñas, están pidiendo de manera ferviente poder ser repatriadas, llamado que es reiterado por las conductoras quienes señalan que ojalá estas mujeres sean escuchadas y atendidas sus peticiones.

d) En primer término, es importante destacar que los canales de televisión tienen el derecho y el deber de informar temas que involucren interés público, vale decir, *«Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»*, lo cual responde tanto al rol de los medios de comunicación como al derecho de información que tienen la sociedad en relación a la libertad de información, expresión y opinión que tienen quienes conforman esta sociedad, tal como lo establece el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, derecho que constituye la base de todo estado democrático.

e) En el mismo sentido, la libertad de expresión, además, permite a los medios no solamente expresar sus opiniones, sino que también el derecho de la ciudadanía de recibir la información de manera libre y sin censura previa, permitiéndole, por lo tanto, a las concesionarias, ejercer la libertad editorial en cuanto a su programación y los contenidos de ésta y así lo establece el mismo inciso sexto

del artículo primero de la ley 18.838 el cual señala que *«Se entenderá que el correcto funcionamiento de esos servicios comprende el acceso público a su propuesta programática y que en la difusión de ella, en la forma y de la manera que cada concesionario determine»*. A su vez, considerando el perfil que han ido tomando los matinales, los cuales en la actualidad representan verdaderos informativos donde comentan hechos noticiosos relevantes, especialmente este tipo de matinal que se desmarca aún más del formato de entretenimiento que tenían antes los matinales, siendo incluso su slogan *«Entregar información útil y ser parte de la realidad de las personas, además de las conversaciones de todos los puntos de vistas y todas las emociones»*⁴⁶, lo que permite comprender que el formato de este programa correspondería a un informativo con enfoque social.

f) Respecto a una posible vulneración a la dignidad de la madre que realiza la entrevista. De acuerdo, a lo que ha señalado la doctrina, la dignidad humana es *«Un valor inherente a la persona humana que se manifiesta a través de la autodeterminación consciente y responsable de su vida y que exige el respeto de ella por los demás»*. En la emisión denunciada no se logra ver que la entrevista denigre o le falte el respeto a la mujer entrevistada, sino más bien se muestra a una mujer que de manera voluntaria (siendo mayor de edad) ha accedido a entregar la narración de los hechos, con un relato que naturalmente tiene una alta connotación sentimental, ya que es una mujer que ha perdido a su hija, de manera que es normal que, de acuerdo a este contexto, la mujer mostrada se encuentre demacrada y que lllore al final del relato.

g) Por otro lado, tampoco existe los elementos necesarios para asegurar que el canal abusara de la situación vulnerable de esta mujer, ya que si bien efectivamente y tal como ya se señaló, el relato corresponde a una mujer que está sufriendo de manera muy reciente, también es cierto que de acuerdo al enfoque que tiene el matinal, cual es de ayuda social, el periodista informa respecto del llamado de ayuda que hacen las madres de las niñas fallecidas, al Gobierno para que ellas y sus familias puedan ser repatriadas, y lo mismo es reiterado por la conductora, tomando en consideración que la televisión es un medio informativo de gran masividad, visibilizando las peticiones de las personas, lo que resulta acorde al enfoque del programa.

h) Así mismo, se puede ver que el periodista del matinal no realiza preguntas insidiosas con la intención de que esta madre rompa en llanto, es más, es la periodista de la otra concesionaria quien le pide que relate lo sucedido y es ahí donde la mujer se quiebra, puesto que relata cómo intentó salvar a su hija y no pudo (siendo el llanto parte natural del relato). En el mismo sentido, cuando la entrevistada comienza su relato doloroso, al poco tiempo, el canal corta la entrevista y retoman el contacto con el periodista, lo que parece demostrar que la intención del canal sería más bien informar una noticia de interés general y generar una ayuda social a estas personas, más que abusar del dolor de esta mujer vulnerable.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Tu Día** exhibido el día **17 de noviembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían

⁴⁶ Slogan señalado en la autopromoción del programa. Extraído de la siguiente página web: <https://www.13.cl/programas/tu-dia/noticias/tu-dia-tiene-fecha-de-estreno-comienza-el-lunes-15-de-noviembre/162015>.

elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

7. **INFORME CANAL 13 C-11274**

Programa : Tu Día
Género – Subgénero : Misceláneo
Canal : Canal 13
Emisión : Miércoles 17 de noviembre de 2021, de 08:00 a 12:39 horas

Denuncia:

«Estimados CNTV me dirijo a ustedes con el siguiente motivo. El día miércoles 17 de noviembre del presente año se transmitió una entrevista en el nuevo programa matinal de Canal 13, Tu Día, entrevista sobre los rezagados de la vacuna para el Covid. Entrevista en la que fui partícipe por un favor, sin remuneración y para esclarecer mi punto de vista. Desde un comienzo se me dijo que era para dar un punto de vista de las personas que aún no nos vacunábamos, que compartiéramos nuestra experiencia. Recibí a este periodista Manuel Palominos, y su camarógrafo en las instalaciones del condominio donde vivo, con un permiso, compartí videos, fotos, como material para el reportaje, cosas muy dolorosas, familiares, pero que de todos modos pudiesen respaldar mi decisión. Este periodista es familiar de una amiga la que me ubicó para preguntarme si podía ayudarlo para el reportaje, insisto, jamás se me dijo que era para referirse a la irresponsabilidad y peligro que significaba para la sociedad, sólo era para dar mi punto de vista. En mayo del año 2020 falleció mi tío por Covid, y a los días después en junio falleció mi abuelo a causa del virus también. No lo pudimos velar, ni enterrar, ya que con mi madre nos encontrábamos contagiadas también. La vacuna salió a fines del año 2020 o principios del 2021, por lo que es imposible cronológicamente lo que a continuación relataré. En el reportaje, del siguiente link: <https://youtu.be/sGBN-mH5wZQ> en el minuto 3 hrs. 3:33 minutos aproximadamente, como se ve en la imagen adjunta, se habla de que por no estar vacunada tuvimos con mi madre que presenciar de ese modo la pérdida de mis seres queridos. Hablé con el periodista para expresarle mi molestia, y sólo recibí una disculpa que francamente no me dejó conforme, además de que luego procedió a dejarme los vistos. Fácil para quien no tuvo que pasar por el dolor de las pérdidas que yo pasé, y que por sobre todo con mucha disposición de mi parte quise realizar esta entrevista y dejar en claro mis motivos para ayudar a quien pueda sentirse discriminado o segregado por no tener sus vacunas por opción. Pero el reportaje claramente me dejó preocupada y molesta... vi el reportaje (que salió un día diferente al que me dijo este periodista, ya que me avisó una amiga y lo tuve que buscar por YouTube) y veo que sacó completamente de contexto la entrevista que amablemente le concedí y el material que le entregué. Dejándome como irresponsable, y usando solamente lo que le convenía poner de mi entrevista para adaptarlo a lo que hablaban los especialistas y recalando en todo momento lo irresponsable que era por no vacunarme y lo casi peligrosa que era para la comunidad. Vuelvo a recalcar mi familia murió al principio de la pandemia, cuando aún no existía una vacuna o cura, como es posible que mientan y digan que por no estar vacunada tuve que despedir a mis seres queridos así, con eso no se juega. Esto en vez de alegrarme, me desilusionó y me generó a mí y a mi familia mucho dolor» **Denuncia CAS-57228-G6FODO**

Descripción

Revisado el programa *Tu Día* exhibido el día 17 de noviembre de 2021, se verifica que entre las 11:31:57 a 11:43:23 horas y las 11:55:02 a 12:07:26 horas, se abordó la pandemia del Covid y la inoculación.

Introducción (11:31:57 – 11:32:29). Se indica que el tema dice relación con la pandemia que continúa y que en otros países se están adoptando medidas más estrictas en contra de las personas que no se han vacunado. El GC indica «Repunte de contagios de Covid ¿Qué hacemos con los no vacunados?».

Nota de contexto (11:32:30 – 11:43:23). Inicia con imágenes de personas siendo inoculadas; breves declaraciones de una mujer (la denunciante); parte de una entrevista efectuada a un médico; y breves declaraciones de una mujer quien hace un llamado a creer en la inoculación.

Acto seguido se entrevista al Dr. Julio Matute, jefe de la UCI de la Posta Central, en tanto recorren las dependencias, relata que este lugar es una de las unidades críticas del hospital, que la mayoría de los pacientes son personas que no vacunadas. En este contexto se exponen planos de los pasillos, sin que se identifiquen o se expongan a pacientes de forma directa.

El médico comenta que entre los casos complejos está el de una pareja de adultos mayores quienes optaron por la no vacunación, y que se contagiaron tras la salida de uno de sus hijos que también no se encontraba inoculado, por lo que el pronóstico de ellos es complejo –no se exhiben imágenes de estas personas–. Luego, el relato indica que esto ocurre en la mayoría de las unidades de cuidados intensivos del país, en donde hay personas que pudiendo haberse vacunado aún no lo hacen o han decidido definitivamente no hacerlo.

(11:34:32 – 11:36:36) Se expone un registro doméstico en donde se advierte vehículos en un cortejo fúnebre. El relato señala que se trata de «*El lamento de una mujer que por no estar vacunada tuvo que ver de lejos el último adiós de su abuelo y su tío*». Tras esto se exponen declaraciones de una mujer (la denunciante), quien refiere a el caso de su familia y la decisión de no inocularse. La referida de frente a la cámara, usando mascarilla, indica:

Mujer: «*Mi nombre es XXXX XXXX, tengo 31 años, actualmente me encuentro sin trabajo, soy profesora de inglés*»

Periodista: En off «*XXXX conoció de cerca la que es la cara más dura del Covid-19*»

Mujer: «*Ese mismo año nos enteramos cuando comenzó la pandemia, de que mi abuela tenía cáncer. Un cáncer súper avanzado al páncreas, entonces como familia decidimos reunirnos y todo. Mi tío era conserje y se sentía un poco como medio refriado y todo. Y nos juntamos igual para planificar cosas sobre el cáncer de mi abuela. Cuento corto, mi tío murió a la semana después de Covid, se contagió mi abuelo, se contagió mi mamá, me contagié yo*»

Periodista: En off «*A pesar de esto tiene una postura distante con la vacuna*»

Mujer: «*Para mí la vacuna no es 100% factible, por un tema primero que todo de que no previene el contagio, si yo salgo a alguna parte y me puedo contagiar esté vacunada y no esté vacunada. Cada cuerpo reacciona diferente, entonces a mí no me da la seguridad. Yo no me considero una persona antivacuna para nada, porque yo si tengo que vacunar a mi hija porque está resfriada o con las vacunas anuales, lo voy a hacer. Pero esto es nuevo, yo no me voy a arriesgar*»

Periodista: En off «*Reconoce que existe una presión, y esta viene de su propia familia*»

Mujer: «*Existe esa presión o de la familia de mi pareja también, existe la presión de “yapo cuándo van a vacunarse”, es como, no, no me quiero vacunar, no soy antivacuna, pero respeten mi decisión, porque no me quiero someter a ligo porque sí*».

(11:36:36 – 11:37:29) Se expone imágenes archivo del Ministro de Salud en un punto de prensa, el periodista señala que «*Así como la mamá de XXXX, desde el gobierno también han insistido en este mensaje*». En este contexto la autoridad indica:

Ministro Paris: «Hay un grupo que se va a mantener siempre, obviamente sin querer vacunarse, y eso es lamentable, porque el virus busca nichos, lo hemos dicho muchas veces. El virus busca los lugares donde no hay personas vacunadas, y qué les pasa a esas personas [...] lo estamos viendo, son las que están cayendo a la UCI».

Continúa el relato del periodista, señala que «Como XXXX hay miles, han decidido por distintas razones rechazar la vacuna contra el Covid-19, en nuestro país se entrega de manera gratuita y a las que más de 14 millones de personas han accedido y cuentan ya con su pase de movilidad»; y se exponen imágenes de lugares de vacunación y breves declaraciones de una persona quien señala que se trata de una medida de salud pública para prevenir contagios.

(11:37:29 – 11:38:57) El periodista señala dentro de los rezagados el Colegio Médico distingue al menos 3 grupos, y se exponen declaraciones de la presidenta del Colegio Médico de Santiago:

Francisca Crispi: «No todas las personas que no se han vacunado es que estén en contra de las vacunas o no creen en las vacunas, sino que tenemos un grupo [...] están muy excluidos de la sociedad y en esa exclusión claramente no van [...] ni siquiera les llega la información de que está el proceso de vacunación. En segundo lugar, están grupos como la población migrante que pueden tener miedo de acercarse al sistema. Y, en tercer lugar, tenemos personas que pueden tener dudas sobre el proceso de vacunación, que es legítimo, sabemos que estamos en una pandemia con un virus nuevo».

Tras esto el periodista plantea «¿Qué harías tú si un cercano tuyo no se quiere vacunar? ¿lo aíslas? ¿pides que no salga de su casa? ¿tratas de convencerlo para que se vacune?»; y se expone la opinión de Gabriel Cavada, bioestadístico y epidemiólogo de la Universidad de Chile:

Gabriel Cavada: «Aquí nos metemos en un problema legal de base digamos, que como las vacunas tienen autorización de emergencia, tú no puedes hacer la obligación legal de vacunarse, eso es lo primero. Pero, aquí entramos en una dimensión ética social, en todas las sociedades lo que es imperativo es mantener la salud pública como un bien social primario, y en ese sentido respetando la libertad de decisión de las personas que no quieren vacunarse, es muy bueno recordar que la libertad también funciona para que ellos que estamos en disposición social de vacunarnos».

(11:38:57 – 11:39:26) El periodista señala que «XXXX por su parte pide que respeten su postura», y la referida comenta:

Mujer: «Yo creo que el virus existe, hay mucha gente que todavía cree que el virus no es real, y lo hay, yo tengo amigos que dicen “pucha yo no creo que esto sea real, que manipulan las cifras, en fin”, yo sí creo, porque lo tuve, y de verdad que ese malestar yo no se lo doy a nadie, pero no creo en la viabilidad de la vacuna y en su efectividad para nada».

(11:39:26 – 11:42:09) Se exponen imágenes del periodista en la Posta Central y una entrevista a una paciente quien accede a entregar su opinión. La mujer comenta que al principio no creía en el virus, que gracias al equipo de salud pudo rehabilitarse y que lo más difícil fue no poder ver a su familia. El periodista agrega que ella al inicio se resistía a la vacunación, y tras esto la mujer hace un llamado a vacunarse.

(11:41:12 – 11:42:08) Finaliza el informe con la denunciante y la entrevista en los siguientes términos:

Periodista: «¿Crees que representas un mayor riesgo hoy día para la sociedad?»

Mujer: «No, no lo creo para nada».

Se exponen imágenes de centros de vacunación, en tanto el periodista plantea la pregunta «¿Cuánto afecta a los no vacunados el control de la pandemia en el país?»; Gabriel Cavada indica que entre los no vacunados y rezagados suman aproximadamente dos millones de personas, por lo que existe una masa de susceptibilidad de expansión del virus que es bastante grande; y el periodista finaliza con la mención de que «El proceso de vacunación sigue su curso y la pandemia también, además de extremar el autocuidado la vacuna aparece como elemento vital, claro que no para todos, y esa es hoy la principal duda. ¿Qué hacemos con las personas que no se quieren vacunar?».

(11:42:09 – 11:43:23) Tras esto Ángeles Araya plantea interrogantes y da paso a un segmento publicitario:

Conductora: «¿Qué hacemos? Esa es la gran pregunta. ¿Cómo controlamos finalmente esta pandemia que tantas vidas se ha llevado? Solo en Chile más de 40 mil personas fallecidas, lo cierto es que ya se habla de un nuevo brote, una nueva ola dentro de los próximos meses, no sólo en Chile, sino también en el mundo entero. Vamos a saludar de inmediato a quienes nos acompañan [...], el Dr. Ignacio de la Torre, presidente del Colmed de Valparaíso [...], y está también con nosotros Carolina Herrera, amiga de la casa, broncopulmonar, pero quien ha estado toda esta pandemia en la UCI tratando de salvar las vidas [...]. ¿Qué medidas podemos tomar? Son las grandes interrogantes de estos días [...]».

Conversación en el panel (11:55:02 – 12:07:26). Inicia con la opinión profesional de la Dra. Carolina Herrera, quien señala que la medicina ha avanzado y que en Chile existen vacunas obligatorias, pero en el caso de Covid esta es de emergencia. En este sentido indica que no se trata de una vacuna experimental, y que cree que quienes no desean vacunarse, obedece a la idea de que no tienen una imagen real de la gravedad de esta enfermedad, ya que la vacuna pretende evitar la hospitalización y muerte en UCI.

Acto seguido el Dr. Ignacio De la Torre señala que no corresponde juzgar a quien no quiera vacunarse, pero sí entender qué pasa con ellos, para así lograr que se motiven, contexto en que indica:

Dr. Ignacio De la Torre: «Acá es donde me gustaría poner un poco el énfasis. No me acuerdo bien, me pueden ayudar con el nombre de la chica que estaba en la nota [...]. Me gustaría hablarle a través de XXXX a todas aquellas personas que están esa condición. Valoramos el espacio de libertad que tú tienes para decir “no me quiero vacunar”, pero tengo que contarte la otra película. Necesitamos que tú te vacunes, tienes que poner el brazo para ayudarnos a nosotros, a que otras personas no se contagien a partir de ti, y también para que en caso de que tú llegaras a contagiarte, la forma de esta enfermedad sea más leve y no tengas que requerir un tratamiento avanzado que te pone en peligro a ti, que pone en una situación muy compleja a tu familia. Y por lo tanto valoro que estemos en un país en donde podemos vacunar, valoro que gran parte de la población haya decidido en gran parte, incluso algunos de manera voluntaria, participando de protocolos de investigación para vacunarse al comienzo, pero también tenemos que entender que esto es el resultado de una sociedad un tanto individualista, donde una persona puede decir “yo no creo en la vacuna”, y nos cuesta mucho llegar al corazón de ella para decirle no se trata de creer o no, se trata de ver las cifras, y hay gráficas actuales chilenas que demuestran que categóricamente lo que dice la doctora. Más de 40 veces de riesgo de llegar a una UCI los no vacunados versus los vacunados».

La Dra. Herrera en relación a las personas que están ingresando a la UCI señala que el 90% no se han vacunado, y alude al cambio de sintomatologías en las variantes del virus. Luego, el Dr. De la Torre comenta el caso de una paciente, que no individualiza, que padeció cáncer y el temor de ella por las reacciones que pudiesen provocar la inoculación por Covid; y finaliza la conversación con la siguiente mención de la conductora: «Sí de nosotros depende es generar conciencia, lo que ustedes decían, no

juzgar negativamente, sino que poder enseñarle a la población también los beneficios de la vacuna, no sólo para ellos, sino que para el resto de la comunidad».

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos exhibidos y denunciados, esta conclusión preliminar estima que estos son insuficientes para configurar una infracción en mérito de las siguientes consideraciones:

1. Marco normativo aplicable

Según lo dispuesto en el artículo 19° N°12 de la Constitución Política, y en el inciso primero artículo 1° de la Ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión, a este le corresponde velar por el “correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión”, estableciendo, el inciso tercero del mencionado precepto, que se entiende por “correcto funcionamiento”, el permanente respeto, a través de su programación, de la dignidad humana, entre otros valores y principios allí indicados. Para ello, dentro de las competencias dispuestas en el artículo 12° de la mencionada Ley, le corresponde «a) *Velar porque los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al “correcto funcionamiento”, que se establece en el artículo 1° de esta ley*», entregándole para tal fin, facultades de supervigilancia y fiscalización en cuanto al contenido de las emisiones que a través de dichos servicios se efectúen.

El Tribunal Constitucional ha caracterizado la dignidad como «*La cualidad esencial del ser humano que lo hace siempre acreedor a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados*»⁴⁷. Por su parte, el profesor Humberto Nogueira indica que «*Es una cualidad inherente a todo y a cualquier ser humano. La dignidad es una cualidad intrínseca, irrenunciable e inalienable del ser humano, constituyendo un elemento que cualifica al ser humano en cuanto tal, siendo una cualidad integrante e irrenunciable de la condición humana [...]. Ella no desaparece del ser humano por más baja y vil que sea su conducta y sus actos*»⁴⁸.

Respecto del derecho a la imagen, parte de la doctrina lo ha considerado como el aspecto externo del derecho al respeto de la vida privada, pues constituye uno de los atributos más característicos y definitorios de una persona⁴⁹, agregando el profesor Humberto Nogueira que: «*El derecho a la propia imagen protege frente a la captación, reproducción y publicación de la imagen en forma reconocible y visible. Cada persona dispone de la facultad exclusiva de determinar cuándo, como, por quién y en qué forma quiere que se capten, reproduzcan o publiquen sus rasgos fisonómicos, controlando el uso de dicha imagen por terceros, impidiendo así su captación, reproducción y publicación por cualquier procedimiento mecánico o tecnológico, sin su consentimiento expreso*»⁵⁰.

⁴⁷ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de octubre de 2003, Considerando 17° y 18°.

⁴⁸ Nogueira Alcalá, Humberto, “Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales”, Tomo 1. Santiago: Editorial Librotecnia, 2008, p. 13.

⁴⁹ Nogueira Alcalá, Humberto. “El Derecho a la propia imagen como derecho fundamental implícito. Fundamentación y caracterización”, en *Revista Ius et Praxis*, N° 2, 2013, p. 260.

⁵⁰ *Ibíd.*

2. En relación con los contenidos exhibidos y los cuestionamientos que aduce la denunciante

a) En primer término, en lo que dice relación con la voluntariedad de quien entrega su opinión al programa, la libertad de expresión de la denunciante quien accedió a exponer su sentir en la nota periodística exhibida –hecho que ella reconoce en su denuncia– se torna relevante y, por tanto, debe ser reconocida en este análisis, ya que constituye un ejercicio de la capacidad de autodeterminación⁵¹ que todas las personas tienen en virtud de la dignidad intrínseca de todo ser humano.

b) Durante el espacio de tiempo en que la declarante entregó sus impresiones, en consideración del contexto de la temática abordada, no se identificaron elementos que tengan la capacidad de configurar un uso abusivo de la libertad de expresión ni vulneraciones al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en razón de que ella no es catalogada discursivamente por el relato del periodista –tampoco por los panelistas– como una persona irresponsable y peligrosa para la comunidad. Por ende, no es posible sostener que el programa hubiese efectuado una presentación abusiva de su percepción acerca de la efectividad y decisión de no inocularse.

c) La eventual afectación de los derechos fundamentales de la denunciante se fundamentaría en que el misceláneo hubiese otorgado un tratamiento poco respetuoso en relación con las opiniones que ella entrega acerca de su creencia y los registros domésticos que aparentemente ella facilitó para la construcción de la nota. Sin embargo, en el desarrollo de esta y en particular durante la conversación en el panel, en donde participan especialistas del área de la salud, no se reflejó un trato inadecuado, por lo que no es dable sostener que desde el punto de vista audiovisual se desatiende el goce y ejercicio de sus derechos fundamentales.

d) Finalmente, es relevante destacar el rol social que se advierte en esta emisión particular, en el sentido de que el mensaje que se entrega a los televidentes, se fundamenta en antecedentes plausibles de carácter técnico, científico y estadístico, relacionados exclusivamente con la pandemia, que por lo demás siguen la línea de la información entregada por la autoridad sanitaria, como es de público conocimiento.

En consecuencia, el tratamiento del tema permite afirmar que la concesionaria cumplió con un rol positivo mediante el ejercicio de su libertad de expresión, el que, en términos generales, se desarrolló sin mediar un ejercicio desmedido, lo cual respondería a la concreción de la libertad de informar, derecho protegido por el artículo 19° número 12° de la Constitución Política, y al derecho de los televidentes a ser informados de una temática de interés público, manteniendo el debido respeto de las personas son expuestas en la nota periodística y de sus creencias acerca del tema.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Tu Día*** exhibido el día **17 de noviembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirán

⁵¹ La dignidad de la persona es el rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los demás seres vivos, la que constituye a la persona como un fin en sí mismo, impidiendo que sea considerada un instrumento o medio para otro fin, además de dotarlo de capacidad de autodeterminación y de realización del libre desarrollo de la personalidad. Nogueira Alcalá, Humberto, *Ibíd.* Página 246.

elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión

8. INFORME TVN C-11275

Programa : Buenos Días a Todos
Género – Subgénero : Misceláneo
Canal : TVN
Emisión : Jueves 18 de noviembre de 2021, de 08:00 a 12:39 horas

Denuncia:

«Como ciudadano expreso una gran molestia con la edición y transmisión del programa Mea Culpa de canal 7 respectivamente. Mi denuncia está dirigida a los directores y quienes dirigen el programa en cuestión, pues bien, hoy y como se encuentra el país en una crisis general y a los hechos de homicidios parricidios femicidios etc. y como estos aun no y que no han sido aclarados y los hechos continúan. Creo personalmente que Anatel quien es el organismo de controlar este tipo de programas que no muestra más que bestialidad asesinatos etc. Y que muestran e instan a seguir cometiendo delitos. Ya en el pasado este programa se transmitía y que la gente por ignorancia y poca cultura lo veía Hoy más encima lo discuten en el programa matinal del canal 7 como si fuera algo tan importante para la ciudadanía. Espero que se tomen cartas en el asunto Gracias» **Denuncia CAS-57314-B4Q6P8**

Descripción

Desde las 10:30:28 horas el conductor presenta al animador de *Mea Culpa*, Carlos Pinto, quien va a hablar del capítulo de su programa que se estrenaría ese día. Se trataría de un caso muy reciente ocurrido el año 2018, sobre el denominado «xx».

Carlos Pinto relata que se trataría de un caso, que trata de una materia delincencial no muy recurrente. El título de la historia es «El crimen imperfecto». Dice que la historia muestra la situación cuando una persona no quiere a otra, y cuando uno quiere estar lejos de alguien hay muchas maneras de hacerlo que no sea de la forma que llevo a cabo el protagonista de esta historia.

Explica el conductor de *Mea Culpa*, que no quiere ahondar en mayores detalles, para que los televidentes vean el capítulo. Opina que pocas veces habría sentido la violencia cercana de algún entrevistado o bien ponderar lo que ese entrevistado pudiera hacer si él se encontrara en una distinta a la que se encuentra comunicacionalmente. Cuenta que le habría comentado a su equipo que se enfrentó a un individuo tremendamente violento.

Gonzalo Ramírez le pregunta a Carlo Pinto si se habría sentido intimidado, o si le habría dado temor realizar la entrevista. Carlos Pinto responde que se habría puesto en la posición de las personas, y en la empatía de las víctimas. Le pareció estar frente a una persona extremadamente violenta, y cuenta que le habría insistido en consultarle si él pensaba en algún momento de su día en el otro, y ahí dice habría ocurrido una situación importante.

La conductora, invita a ver un extracto muy pequeño de lo que sería el capítulo de ese día de *Mea Culpa*.

Se muestra a un hombre y una estudiante vestida de jumper, besándose. Una mujer le dice a esa adolescente «Yo sé que tú estás saliendo con un delincuente». La voz en *off* relata que el brutal destino de una inocente abuela en manos de sicario.

Luego se muestra a la estudiante hablando con un extranjero, quien dice «Por un palo y medio le digo que sí al diablo» y le pregunta qué tiene que hacer. La voz en *off* dice que nadie imaginó que su propia nieta planearía el homicidio contratando a peligrosos delincuentes que no tuvieron piedad con su víctima.

En seguida se vuelve a mostrar la conversación de la estudiante con el supuesto sicario, quien le dice «Mátala». Y luego se hace la promoción del programa que sería exhibido esa noche, después de 24 Horas Central.

En el estudio, Carolina Escobar le pregunta a Carlo Pinto cuando se enfrentó con este individuo, por qué comentó que nunca habría sentido tanta agresividad. El conductor, responde que desde la empatía se pone en el lugar de sus víctimas. Agrega que dará un antecedente a los televidentes, se trataría de uno de los integrantes del llamado “coro de la leche”, se trataría de un grupo delictual, cuyo objetivo central era en el Parque de Los Reyes, correspondería a una banda integrada básicamente por dominicanos, quienes se habrían apoderado prácticamente de la zona, de una comuna, y sus delitos eran cotidianos, pero de una violencia muy grande, pues él al entrevistarle y tratar de preguntarle si tenía algún tipo de respeto por la vida del otro, y simplemente no la hay. Plantea no entender cómo llega a una persona a denostar el sentido de la vida del otro y agrega «Es decir te quiere matar, te mata y no pasa nada con él». Comenta Carlos Pinto, que muy pocas veces ha sentido que alguna persona le devela hechos que no están consignados policialmente.

Gonzalo Ramírez le pregunta si le habría confesado otros delitos, lo que asiente Carlos Pinto, y agrega que era inimaginable. El animador le pregunta a Carlos Pinto si la banda del coro de la leche, sería la que acechaba la zona del centro de Santiago, lo que es corroborado por Carlos Pinto.

El animador le pregunta al periodista sobre este “crimen imperfecto”, en cuanto a si existirían ciertas claves que estructuran este delito, entendiéndose que hay un registro de lo hecho en un diario, hay un testimonio clave de una pareja de los delincuentes que sería chilena. Todo aquello es asentido por el periodista y agrega que él si estuviera delinquiendo con un hecho así trataría que este hecho nunca se supiera, y cree que cualquier haría un crimen así, sin dejar huellas y evitar que pueda conocerse los detalles.

Se explica que la banda “coro de la leche”, habría comenzado con 3 o 4 integrantes, de entre 14 a 20 años, todos dominicanos, quienes habrían armado un verdadero regimiento para el crimen, llegando a tener más de 40 personas que se distribuían en el centro de Santiago, para juntarse después con sus botines.

Carolina Escobar le comenta sobre la experiencia que tiene Carlos Pinto en la cárcel, en diversas dimensiones. Comenta y muestra una noticia del diario El Mercurio sobre el primer diccionario “COA”, el que pretende ayudar al trabajo de reinserción de reclusos. El trabajo será conjunto de la universidad católica con gendarmería. Le consulta, si él habla con los reos entrevistados en coa o en el idioma que

todos entendemos. Carlos Pinto dice que no sabría hacerlo, solo entiende algunos términos, además dice que el COA va evolucionando, y cambiando y ejemplifican casos y dan sus opiniones.

Gonzalo Ramírez agradece a Carlos Pinto su presencia en el programa, éste último agrega que, la entrevista que se verá en el programa de ese día, dejará al público muy sorprendido, ya que es tremendamente enseñadora, y dejará un sabor muy especial, que cree que generará muchas impresiones que espera poder conversar al día siguiente en el matinal. Considera que esa entrevista sería la más fuerte del ciclo del programa y se despide. Concluyendo este espacio a las 10:44:12 horas.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-11275 de TVN, correspondiente al programa *Buenos Días a Todos*, donde se promociona un capítulo de *Mea Culpa* que se exhibirá durante la noche del día 18 de noviembre luego del noticiero central. Se relata que se trataría del crimen de una nieta que contrata a delincuentes de una banda conocida como "xx", para matar a su abuela, se muestra el video promocional del capítulo y en el panel emiten algunas opiniones. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos suficientes, que configuren de algún modo una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, salvo distinto parecer del Consejo:

1. El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático

La Ley 18.838 establece que será el Consejo Nacional de Televisión (en adelante CNTV) el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales, y diversos principios como es el caso de la libertad de expresión.

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país. En la Convención Americana de Derechos Humanos esta garantía está asegurada en el artículo 13, «1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.* 2. *El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*».

De la misma forma en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece respecto a este derecho fundamental que, «1. *Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.* 2. *Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.* 3. *El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para: a) Asegurar el respeto*

a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas».

El autor Humberto Nogueira ha definido la libertad de opinión como «La facultad de la persona para expresar de cualquier forma y por cualquier medio, sin censura previa, su universo moral, cognitivo y simbólico, vale decir, lo que tiene su origen y desarrollo en la esfera psíquica de la persona y es explicitado de propia voluntad (lo que cree, piensa, sabe o siente), a través de ideas y juicios de valor (sin que ellos constituyan en sí mismos vejaciones o insultos, innecesarios para expresar ideas), los que por su naturaleza, son subjetivos, pudiendo intercambiarlos y difundirlos. Tal derecho incluye el guardar silencio y no emitir opinión»⁵². Por su parte el autor José Luis Cea Egaña, lo concibe como «La facultad que tiene toda persona de exteriorizar, por cualquier medio y sin coacción, lo que piensa o cree, esto es, de emitir juicios (subjetivos) acerca de algo»⁵³.

También el autor Humberto Nogueira, se ha referido a la información que transmiten los medios, definiéndola como «Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»⁵⁴.

En atención a ello se ha establecido en doctrina y derecho comparado⁵⁵, que el acceso a la información puede tener dos dimensiones, como un derecho individual y como un derecho colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el fin de otorgar un contexto de mayor «diversidad de datos, voces y opiniones», sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. Y a su vez, como derecho colectivo, desde un punto de vista de un bien público o social, con un intercambio de ideas en informaciones de carácter masivo, incluso democrático y transparente.

⁵² Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

⁵³ Cea Egaña, José Luis (1976). *La libertad de opinión y el derecho a la información*. Santiago: mimeo, segunda edición, p. 1.

⁵⁴ Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; "Informa Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010.

⁵⁵ Abramovich, Víctor y Courtis, Christian; "El acceso a la información como derecho".

Tanto en doctrina como en jurisprudencia desde el ámbito nacional como internacional, la libertad de expresión es la piedra angular de un estado democrático, pudiendo ésta manifestarse desde dos aristas, como el acceso a la información, y como la libertad de comunicación⁵⁶, esta última dice relación con la libertad programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas.

2. Información de Interés Público

Se ha definido doctrinariamente, el concepto de interés público como: «*Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes*»⁵⁷.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social, responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º⁵⁸.

3. Análisis de los Hechos y el Derecho

a) En virtud de esta emisión se presenta una denuncia, que reprocha al matinal, por haber promocionado al programa *Mea Culpa* y darle un espacio, pues considera que su contenido sobre crímenes no aporta a la televisión, e instan a personas cometer este tipo de delitos, no le parece correcto dado el contexto del país en el ámbito delincriminal, considerando además que este tipo de temas que se conversen no le interesaría a la ciudadanía.

b) En virtud de la emisión fiscalizada, se trataría de la promoción que se realiza al programa que se emitirá dentro de esa misma jornada en la noche. Respecto a imágenes, no se muestra nada que pudiera ser reprochable al horario, ni se emiten ni contenidos, ni opiniones, que pudieran por ejemplo afectar el principio de formación de la niñez y la adolescencia.

c) Respecto a la línea editorial del programa *Mea Culpa*, este organismo fiscalizador, no puede pronunciarse frente a ese tema, en referencia a lo que mandata el artículo 1º inciso 6 de la Ley 18.838, en cuanto a que las concesionarias, poseen plena libertad en la edición de sus contenidos, al respecto el programa en cuestión consta de una larga data en su cobertura y su línea editorial se refieren a

⁵⁶ Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; "Informa Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010.

⁵⁷ Parada, Eva "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

⁵⁸ Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo "se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general".

relatos recreados de hechos delictuales. Al respecto, cabe mencionar que, en materia penal, que es el contexto jurídico en que se enmarcan las historias que se tratan en los capítulos de *Mea Culpa*, prima el principio de la publicidad, donde en el concepto de cada capítulo se trata hechos delictuales que ya se habrían dado a conocer públicamente y se encuentran con sentencias ejecutoriadas.

d) Respecto a la emisión del matinal, haciendo referencia a este capítulo ya señalado de *Mea Culpa*, simplemente existe una promoción, y se comentan y opinan ciertas referencias del programa sin entrar en detalles escabrosos, o que pudieran afectar a los telespectadores.

e) Sin perjuicio que el denunciante pueda no compartir la línea editorial de *Mea Culpa*, o incluso que le parezca impropio que en el matinal se conversen este tipo de delitos, pues no sería un tema que le interese a la ciudadanía, ello debe entenderse desde el marco de su opinión personal, la que por su naturaleza posee un carácter subjetivo, y que en el contexto de una posible vulneración al correcto funcionamiento, en virtud de los hechos denunciados, contrastados con los contenidos emitidos, no podría configurarse una infracción a los bienes jurídicamente tutelados.

f) Es posible, por el contrario, verificar que la concesionaria, lleva a cabo una adecuada cobertura de los contenidos fiscalizados, donde se da cuenta de ciertos hechos que corresponden a un caso ocurrido el año 2018, el que fue conocido y cubierto por los medios, configurando una información de interés general.

g) En virtud que en esta emisión se da cuenta de la autopromoción de este capítulo, la que no exhibe los elementos que configuraron la formulación de cargos de los casos C-11278 y C-11280, en los cuales se habría vulnerado el correcto funcionamiento, por haberse exhibido elementos que permitían la determinación de un testigo cuya identidad estaba protegida, no exhibiéndose en este aspecto ningún elemento que diga relación con los motivos que importaron la formulación de cargos, en este caso se propone el archivo de los antecedentes.

h) Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión del programa fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, y no podría configurarse ninguna transgresión al correcto funcionamiento.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Buenos Días a Todos*** exhibido el día ***18 de noviembre de 2021***, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión

9. INFORME LA RED C-11295

Programa	: Hola Chile
Género - Subgénero	: Misceláneo
Canal	: La Red
Emisión	: Lunes 22 de noviembre de 2021, de 15:30 a 19:00 horas

Denuncia:

«Hoy estaban analizando la sorpresa del partido político de la gente y Franco Parisi, yo voté por ellos y antes no nos tomaban en cuenta, ignoraron por todos lados y ahora, el día después, hasta encuestas sacaron, donde están mintiendo claramente ya que antes de la votación no había ningún dato y ahora la Sra. Marta Lagos dice que la mayoría de los partidarios somos del estrato social pobre, con qué derecho ella viene a decir eso, siendo que casi no nos conocen, conozco a varios partidarios y son profesionales, incluyéndome junto a mi familia, ella no tiene derecho a estigmatizar a los del Partido con una encuesta que según ella hizo con 1.000 personas, no puede emitir una conclusión así, me molesto mucho eso, ya que está calificando a personas que no tienen idea quiénes somos porque antes de las votaciones siempre nos ignoraron y se llevaron la gran sorpresa al sacar tantos votos el partido, así que les pido que nos respeten y no emitan comentarios de este tipo, nuestra representante en el programa, la abogada del Partido, lo dejó bien claro al terminar, este canal siempre lleva a esa señora que llega y ofende a personas que no son de su ideología menospreciándolas, incluso ahí se reía haciendo burlas, me sentí pasada a llevar al no respetar nuestra posición e ideas» **Denuncia CAS-57228-G6FODO**

Descripción

El programa *Hola Chile* es conducido por Julia Vial y Eduardo De la Iglesia y en esta emisión se analiza el día después del resultado de las Elecciones en las cuales pasaron a segunda vuelta José Antonio Kast y Gabriel Boric, además de quedar en un tercer lugar Franco Parisi. A las 16:13:42 horas la conductora presenta al panel Claudio Rojas, Yasna Lewin, entre ellos Marta Lagos analista política, Elizabeth Rodríguez abogada y Diputada electa del Partido por la Gente y Rodrigo De la Riva sociólogo de Pulso Ciudadano y Activa Research.

[16:26:34] La conductora le hace la pregunta respecto a quiénes son los votantes de Franco Parisi a Rodrigo De la Riva. La conductora indica que ellos hicieron un estudio respecto de cuál es el fuerte del candidato, dónde estaría. El sociólogo indica que una de las fortalezas de Parisi es la comunicación a través de ellos medios digitales y sus capsulas de YouTube en regiones como el programa Bad Boys.

GC: «¿Quiénes son los que votaron por Parisi?».

La conductora indica que fue un candidato criticado por hacer política sin estar en el país, 12,8%. La conductora pregunta por quienes son los que votaron por Parisi. El sociólogo expone una encuesta que indica que un tercio son hombres y mujeres entre 18 y 30 años, el 62% de sus votantes tienen entre 18 y 40 años. Un 66,4% es del estrato socioeconómico más bajo de la población, estrato E (20% para Parisi) y casi nula del estrato C1 (0,3% de ese segmento). Mayoritariamente son hombres 63,7% son hombres, eso explica el resultado en la segunda región, perfil minero y masculino de la región.

[16:33:23] Interviene la señora Marta Lagos quien dice:

Marta Lagos: «Si yo miro los datos nuestros de Franco Parisi coincide muy bien con la edad y el sexo, en la clase social me aparece el 45% de auto clasificación, de gente que se auto clasifica en la clase baja, el 40 en la clase media y el 10 en la, alta. Ahora en la educación aparece el 55% con educación media y el 25% con educación básica, entonces es gente de nivel socioeconómico, digamos más bien bajo, popular que se auto clasifica en la clase baja y respecto del ingreso el 56% de los votantes de Parisi, de los que dicen que van a votar por Parisi, dice que no les alcanza para llegar a fin de mes, o sea es gente que está en una situación de vulnerabilidad ...que no le cree a nadie, claro, es un segmento que patea, claro, pero ojo, que el 53% de la gente no votó ayer y si tú ves el análisis que hacen en DecideChile con hay una relación entre, una relación muy importante entre el Apruebo y el Rechazo del voto de Kast, del voto de Boric y no del voto de Parisi, es decir esa gente no fue a votar [...] en el

caso de Parisi la correlación con el Apruebo y el Rechazo es muy baja porque esa gente no fue a votar, es gente que está fuera del sistema, es gente que está pateando el sistema, ahora lo raro es por qué Parisi en vez de sacar 800 mil votos no sacó 3 millones, hay 8 millones de chilenos que no sabemos [...]. Desde ese punto de vista puedes decir por qué Parisi sacó nada más 900 mil votos y no sacó 1 millón 800 ¿no?».

[16:36:49] Yasna Lewin consulta a Marta Lagos si hay un sesgo machista en el voto de Parisi y el sociólogo presente dice que es un supuesto no se puede establecer. Los datos son de una consulta en todo el país, con ella proyecta resultados electorales, dice Rodrigo de la Riva. Para este sociólogo el Debate fue relevante en los resultados electorales, oponiéndose un poco a Marta Lagos en esta idea.

[16:39:01] Consulta Elizabeth Rodríguez a Marta Lagos en qué se basa ella para determinar la clase social del votante de Franco Parisi.

Marta Lagos: «No, esto es una auto clasificación, nosotros hacemos encuestas de mil, mil quinientos casos nacionales, que cubren todo el territorio nacional, salvo Isla de Pascua, Juan Fernández, etcétera»

Elizabeth Rodríguez: «¿Y cómo determinas que estas personas votan por Franco?»

Marta Lagos: «Porque les pregunto, por quién vota usted. Entonces primero le pregunto por quién vota y me dicen, fulano, sutano, menengano y después les pregunto cómo se clasifica usted en educación, en clase social y es lo que me corresponde a la persona, entonces la persona responde clase baja y a la vez me responde por Franco Parisi, bueno yo digo tal % de personas respondió ambas categorías y tengo un resultado»

Elizabeth Rodríguez: «Y el muestreo es promedio mil personas en base»

Marta Lagos: «Mil personas promedio, distribuidas en una muestra proporcional»

Elizabeth Rodríguez: «Eso para mí, perdóneme que soy del Partido de la Gente es absolutamente residual».

La abogada explica posteriormente cómo surge el Partido de la Gente y su formalización con los Bad Boys, pero que tienen un programa de opinión llamado Bad Girls, que tienen PDG Live, que ella participa también con un programa, y recalca que hay plataformas con mujeres. Interviene el sociólogo De la Riva, explicando cómo opera la estadística de población total con muestra representativa que parte de los mil casos, y que la encuesta refleja la opinión política de las personas [16:42:22].

Rodrigo De la Riva dice que el 80,6% del votante de Parisi dice que no tiene posición política y al consultárseles por Coalición con la que se identifica en un 41,4 % dicen que con ninguna. Marta Lagos indica que los votantes de Parisi políticamente vienen de todos lados. Buscan el reconocimiento de un espacio político nuevo indica Elizabeth Rodríguez, dice que ellos –los presentes– no conocen al Partido de la Gente.

[16:49:10] La conversación gira en torno hacia dónde se irían los votos de Franco Parisi en esta vuelta; Elizabeth Rodríguez dice que no es fácil decirlo, pues sus principios se basan en las personas, indica que harán un sistema de democracia adherente, los votantes determinarán por quién votar y admite que los votos no son transferibles. Se discute qué ocurriría en la segunda vuelta y sobre los temas país en relación a los temas relevantes para el votante Parisi que son pensiones, migración y vivienda (delincuencia, pensiones y salud son las preocupaciones de la población total). Continúa la conversación sobre las medidas de Parisi en relación al país, a su posición de izquierda o derecha, cómo se definen respecto del Gobierno y cuál es el apoyo al Presidente Piñera. Responde el sociólogo que casi un tercio de los votos Parisi se irían a Boric, un 45% del votante Parisi no sabe, votará nulo o no votará.

Finaliza a las 17:11:00 horas la temática.

Análisis y Comentarios

En el programa *Hola Chile* se aborda con sociólogos, periodistas y abogados la sorpresa que para todos significó el que el candidato Franco Parisi obtuviera un tercer lugar en las votaciones presidenciales y parlamentarias del día anterior realizadas en nuestro país. El sociólogo Rodrigo De la Riva de Pulso Ciudadano presenta una encuesta realizada por ellos a mediados de noviembre y la socióloga señora Marta Lagos (Directora de Mori-Cerc) maneja sus datos sobre el electorado del candidato de Franco Parisi y explica la consulta de la abogada Elizabeth Sepúlveda respecto al muestreo y cómo llega a la caracterización del votante de Franco Parisi en cuanto a educación y nivel socioeconómico.

En el programa se realiza sobre la base de estos estudios un análisis variado sobre el Partido de la Gente de Franco Parisi, su origen, su clasificación y cómo votarían en el llamado balotaje. Los datos expuestos tendrían validez muestral, aunque se trate de mil personas, esto debido a cómo se realiza el muestreo indica el sociólogo de Pulso Ciudadano, esto, aunque la misma militante presente se moleste un poco cuando la señora Lagos le explica que el 45% de los votantes de Parisi se autodefine de clase social baja. En este sentido las clasificaciones mencionadas por la señora Marta Lagos no dicen relación con intención de ofender al votante y partidario o militante del Partido de la Gente formado en julio de 2021, ella refiere las propias auto clasificaciones que los encuestados dan de sí mismos y su preferencia de candidato.

En relación a la denuncia se estima que la temática planteada es tratada en el programa por la misma señora Elizabeth Sepúlveda quien le dice a Marta Lagos que la muestra en la cual se basa es residual, y se le aclara que el muestreo estaría bien realizado y la encuesta tiene validez estadística, además, es necesario dar cuenta de la trayectoria de la señora Marta Lagos, actual directora de Mori-Cerc, cuyo afán, sería, aportar estadísticamente desde su conocimiento y experticia, aunque la clasificación de clase social baja le moleste a los partidarios del Partido de la Gente o votante de Franco Parisi, ya que se realiza con un afán objetivo y de estudio solamente, no como una clasificación con intención ofensiva de menospreciar a alguien.

Se debe agregar que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que La Red ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un estado democrático.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Hola Chile*** exhibido el día **22 de noviembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

10. INFORME CHILEVISIÓN C-11297

Programa	: Contigo en La Mañana
Género	: Misceláneo
Canal	: Chilevisión
Emisión	: Martes 23 de noviembre de 2021, de 08:00 a 12:59 horas

Denuncias (56):

1. «Durante la emisión del programa se mostró en pantalla al Diputado electo por Partido Republicano Johannes Kaiser a quien se le cuestionó por sus dichos en una entrevista donde puso en duda el derecho a voto femenino, atribuyendo la incapacidad de estas de decidir racionalmente por candidatos que, según el señor Kaiser, avalan la llegada de migrantes que estarían vinculados a actos de agresión sexual. Además de la declaración anterior, el señor en cuestión ha comentado y responsabilizado a las mujeres víctimas de violación y las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos durante la dictadura militar. Mientras se le cuestionaron sus dichos, el señor Kaiser actuó de forma violenta y misógina en contra la conductora del programa Monserrat Álvarez, cuestionando peyorativamente su labor como periodista y conductora del programa, además de relativizar sus dichos cuestionados» **Denuncia CAS-57397-D5N9C5**
2. «Muestra a Johannes Kaiser en televisión abierta a pesar de haber dicho que el derecho de voto de la mujer fue un error dónde claramente es una promoción de odio y misoginia hacia las mujeres. Además de realizar mansplanning con la conductora del programa Monserrat. Con mucha benevolencia los conductores lo hacen ver cómo algo gracioso» **Denuncia CAS-57342-S6L9Z6**
3. «Inconcebible que se dé espacio a Johannes Káiser para que utilice esa clase de discurso de odio y violento hacia las mujeres, traspasando todos los límites, hasta hacia la misma conductora del programa, insólito que le permitan pantalla a personajes que generan odio y son un atentado a la libertad de las personas» **Denuncia CAS-57341-X8M1H3**
4. «La participación de personas como Johannes Kaiser y sus declaraciones sobre el voto de la mujer» **Denuncia CAS-57357-S2D7F8**
5. «Se invita en el programa a político electo del partido republicano llamado Johannes Kaiser, que se expresa de forma agresiva, expresa que las mujeres no merecemos el voto, un derecho básico como ciudadanas en igualdad. Además, se burla de la presentadora del programa Monserrat Álvarez de forma aberrante, diciendo que no es capaz de entender lo que dice, confirmando ser una persona que transmite un mensaje misógino y discriminador hacia las mujeres» **Denuncia CAS-57390-B8K6Y7**
6. «Le dan espacio en el matinal a Diputado que solo promueve discursos de odio y maltrata a conductora por ser mujer. Este tipo de personas solo promueve valores tóxicos y nocivos en nuestro país» **Denuncia CAS-57387-T3M2S4**
7. «Denuncio el tiempo destinado al recién electo Diputado Johannes Káiser, en el que agrade a periodista Monserrat Álvarez a vista y paciencia de todo el estudio, entregando un mensaje intolerable» **Denuncia CAS-57392-R7K3P9**
8. «Entrevista a diputado electo, refiriéndose de forma misógina y denigrante a las mujeres. Colocando en duda el derecho a voto de las mujeres y realizando comentarios inapropiados» **Denuncia CAS-57403-Q9M2M6**
9. «Johannes Kaiser humilla a periodista Monserrat Álvarez tratándola como tonta en vivo reiteradas veces» **Denuncia CAS-57412-S1Z6Y8**
10. «El Diputado electo del partido republicano Johannes Káiser, emite declaraciones que incitan el odio y diversos tipos de discriminación, como racismo, discriminación hacia las mujeres» **Denuncia CAS-57374-V3W9S8**
11. «El Diputado electo Johannes Kaiser, del partido republicano, cuestiona el derecho a voto de las mujeres e inmigrantes, y además dice que los inmigrantes son potenciales violadores» **Denuncia CAS-57344-RIT2J7**

12. «Se invita a una persona que incita al odio (Johannes Kaiser) y emite comentarios discriminatorios hacia mujeres y migrantes» **Denuncia CAS-57377-Y2W8G6**
13. «Hoy en el programa tuvo una actitud machista, haciendo mainsplaining y dando datos que son confusos y otros francamente falsos con la intención de confundir a los espectadores. El tipo de "personaje" que Kaiser representa lo hace muy atractivo para los formatos televisivos, pero sólo contribuye a la división, polarización y odio entre los chilenos» **Denuncia CAS-57380-T8C4P1**
14. «En una entrevista en el matinal contigo en la mañana el diputado recién electo Johannes Káiser incita al odio con sus comentarios» **Denuncia CAS-57391-Q1G8K5**
15. «Hoy durante el programa, se hace una entrevista al Diputado electo Johannes Káiser, el cual realiza comentarios ofensivos al género femenino, diciendo que no debemos tener derechos de votar» **Denuncia CAS-57400-J9D9B5**
16. «El electo Diputado Káiser poniendo en duda el derecho de las mujeres a votar, descalificando a los inmigrantes diciendo que son todos voladores, cuestionando la inteligencia de la mujer para tomar decisiones. Además de denostar a la periodista que lo entrevista» **Denuncia CAS-57407-G9K7F4**
17. «Denuncia a Johannes Kaiser, por misógino, por cuestionamientos sobre la capacidad humana de decidir, capacidad humana que fue ratificada con el voto universal» **Denuncia CAS-57373-H5X9V6**
18. «Me parece inaceptable que un Diputado de la República elegido recientemente, el señor Johannes Kaiser, sea capaz de defender dichos que atentan contra la ciudadanía, dignidad e igualdad de derechos de las mujeres, en específico, derechos civiles logrados recién en 1949 tras una lucha ardua por conseguir el derecho a sufragar» **Denuncia CAS-57367-W3Y6J6**
19. «Quiero poner una denuncia por el señor Johannes Kaiser en su participación en el matinal de Chilevisión. Encuentro el colmó que en pleno siglo 21 tengamos que nosotras tengamos que seguir aguantando un mal trato así y que se violenten nuestros derechos» **Denuncia CAS-57399-S2L9C2**
20. «Violencia de género extrema emitida por el invitado Kaiser, agrede repetidamente a las mujeres, y que la conductora Monserrat Álvarez, es impresentable que se dé tribuna a tanto nivel de agresión!» **Denuncia CAS-57350-G5T2G3**
21. «Se permite a Johannes Kaiser decir que las mujeres no merecemos derecho a voto, se le da espacio para tildarlo de broma y sarcasmo y no se le corrige con la fuerza y determinación que corresponde al denigrar el derecho a igualdad de las mujeres» **Denuncia CAS-57337-F5K2L3**
22. «Considero de una profunda equivocación que el matinal le dé espacio de conversación a una persona que sólo incita al odio y violencia contra la mujer, como lo es el diputado electo Johannes Kaiser» **Denuncia CAS-57348-Y3R4L8**
23. «Incitación violencia hacia mujeres. Diputado republicano pone en duda derecho a voto de mujeres. El Diputado en cuestión es Johannes Káiser» **Denuncia CAS-57352-Q8R4M4**
24. «Quiero denunciar la participación del candidato electo Johannes Kaiser, quien fue abiertamente misógino minimizando la participación de las mujeres y cuestionando el derecho a voto» **Denuncia CAS-57365-K4X6L8**
25. «Incitación al odio y violencia contra las mujeres, por parte del entrevistado Johannes Kaiser» **Denuncia CAS-57370-F1P1C4**

26. «Me parece impresentable que se le dé tribuna en tv abierta a tipos como Johannes Kaiser que promueven la violencia hacia la mujer, la misoginia no puede ser avalada por los medios de comunicación si lo que queremos es avanzar a una sociedad más justa e igualitaria en derechos entre ciudadanos» **Denuncia CAS-57376-R8R9V2**
27. «Diputado electo Kaiser agrede verbalmente a la periodista Monserrat Álvarez, repitiéndole 3 veces irónicamente la definición de la palabra sarcasmo. Se disculpa cuando no se entiende con Julio Cesar Rodríguez pero se ríe y burla cuando no llega a consenso con Monserrat. Es un claro ejemplo de inequidad en el trato hacia hombres y mujeres, imponiéndose sin dejar hablar a la periodista. Actitud misógina y machista» **Denuncia CAS-57378-Z9V8H5**
28. «Violencia hacia la mujer cuestionando su capacidad de discernimiento para ejercer su derecho fundamental a votar. Poniendo en duda si nos merecemos o no este derecho» **Denuncia CAS-57381-H5POX8**
29. «Hoy apareció en TV abierta el Diputado Johannes Kaiser, quien da un discurso de odio hacia las mujeres e inmigrantes, silenciando incluso a la animadora del programa» **Denuncia CAS-57343-N5D1R3**
30. «Entrevistaron al Diputado electo Johannes Kaiser, reproduciendo un video publicado en su cuenta de YouTube, donde se manifiesta en contra del voto de las mujeres, y emite expresiones racistas. Al ser interpelado por la conductora, Monserrat Álvarez, él fue irrespetuoso y grosero con ella, haciendo alusión a que ella sería incapaz de entender nada, dando a entender que ella es tonta» **Denuncia CAS-57394-Z4K1M3**
31. «No puede ser que un Diputado electo abiertamente nazi, misógino y prepotente. Pésima señal para la televisión. Pésimo para la democracia» **Denuncia CAS-57335-F5ROB6**
32. «El recién electo a Diputado Johannes Kaiser hace mención a qué las mujeres, ni personas migrantes deberíamos votar, quita peso a nuestro derecho de participar en las elecciones, y otras formas de odiosidad al género femenino, sin contar que realizo en innumerables veces mansplainings en contra de la animadora Monserrat Álvarez» **Denuncia CAS-57355-C5D6B9**
33. «Es impresentable que se invite un misógino, que violente a la presentadora del programa y haga mofa de sus dichos misóginos al poner en duda si las mujeres deberíamos tener derecho a voto y contra los inmigrantes dando a entender que los que violentan a las mujeres son extranjeros» **Denuncia CAS-57364-H6MOF8**
34. «La actitud del señor Johannes Kaiser hacia la entrevistadora y audiencia femenina, es degradante, hostil y discriminatoria» **Denuncia CAS-57369-P1V4L2**
35. «La mañana de este martes 23 de noviembre de 2021, a partir de las 11:40 am. En el matinal "Contigo en la Mañana" se desarrollaba el panel político, cuando uno de los invitados el Sr. Johannes Kaiser (Diputado electo PR) de una manera violenta menospreció a la periodista y presentadora Monserrat Álvarez creando una escena de angustia y violencia que incomodó a los conductores, panelistas, pero principalmente a los telespectadores» **Denuncia CAS-57389-J3S3S9**
36. «Denuncio al Diputado electo Johannes Kaiser por sus dichos denigrantes hacia la mujer y sus derechos cívicos. Por burlarse en TV misógino y xenofóbico» **Denuncia CAS-57375-L1Z6N5**
37. «En la mañana del día martes apareció un Diputado electo "Johannes Káiser" enfrentando a la conductora, siendo agresivo y tratándolo de tonta casi. Un tipo realmente que da pena que aparezca en televisión, por ser tan agresivo y violento» **Denuncia CAS-57372-S7Q5C4**
38. «Misoginia y mansplaning por parte de Johannes Káiser hacia Monserrat Álvarez, el comentario textual fue "no, pero si usted no es capaz de entender el sarcasmo le regalo un detector", pasando a llevar con su

- comentario no sólo a la periodista, sino que también a las personas con trastorno del espectro autista que por su condición muchas veces no logran detectar el sarcasmo. Encuentro una falta de respeto enorme vulnerar de esta manera a las personas en televisión abierta, dando cabida a conductas misóginas y discriminadoras» **Denuncia CAS-57398-H7P9K1**
39. «Un Diputado recién electo por el partido republicano, quien fue invitado a explicar declaraciones que había hecho contra las mujeres y su derecho a voto, además de criminalizar a los migrantes; lejos de eso denosta a la conductora del programa, sin dejarla hablar, siendo irónico y tratándola como "tonta"» **Denuncia CAS-57388-Q5Y8C8**
40. «Invitado en televisión persona que habla abiertamente de racismo y violencia hacia la mujer, incitando el odio hacia las mujeres y hacia las personas migrantes» **Denuncia CAS-57336-T4S2Y6**
41. «Denunció las palabras de Johannes Káiser, quien alude y cuestiona el voto de la mujer y señala que quienes realizan delitos sexuales, corresponde a inmigrantes» **Denuncia CAS-57338-P4J3R9**
42. «Hoy presencié en vivo y en directo una grave situación de mainsplaining hacia la conductora del matinal Monserrat Álvarez y el invitado, Diputado Republicano, electo por el distrito 10, de apellido Káiser. El trato denostativo, violento y de burla, no puede ser tolerado. Intransigente, intolerante. Este tipo de espacios no se pueden prestar para presentar estas conductas y opiniones como correctas» **Denuncia CAS-57347-C3S7F8**
43. «El Diputado electo Kaiser, le falta el respeto a la periodista Monserrat Álvarez. Tiene una actitud misógina, la menosprecia, repitiéndole conceptos, (como si el problema fuera que no los entiende), no dándose cuenta que la violencia machista con la que le responde, es precisamente, por lo que Monserrat lo estaba interpellando» **Denuncia CAS-57379-N3R3Q3**
44. «El Diputado electo Johannes Kaiser, incita al odio hacia las mujeres, ataca verbalmente a la periodista Monserrat Álvarez y se justifica de forma violenta» **Denuncia CAS-57356-P7Q6M8**
45. «Se da cabida en un espacio de televisión abierta a discurso de odio en contra de las mujeres, además de permitirse sin reparos que denosten a la conductora del matinal menospreciándola en su calidad humana y profesional, por ser mujer» **Denuncia CAS-57359-N6V1Q9**
46. «Planteamiento: "a la mujer deberían quitarle el derecho a voto" realizado por diputado electo Johannes Káiser, panelista invitado al programa. Chilevisión no debe entregar pantalla a "persona" que inciten al odio por su género, menos para aclarar dichos que no tiene doble lectura» **Denuncia CAS-57395-F5JOS6**
47. «La participación del Diputado Johannes Káiser en el matinal de Chv donde usa un discurso y una actitud misógina y violenta contra la conductora Monserrat Álvarez. Se le permite denostar y agredir a la conductora, mostrando así un machismo agresivo y negativo para la sociedad» **Denuncia CAS-57345-R7S1S1**
48. «Se le da tribuna a un diputado electo de apellido Kaiser que emite comentarios denigrantes hacia las mujeres y ataca verbalmente a la conductora del programa al poner en duda su capacidad intelectual y profesional» **Denuncia CAS-57401-W9D4J4**
49. «Se cuestiona el voto femenino en tv abierta, explícitamente por Johannes Kaiser» **Denuncia CAS-57340-H4F2L5**
50. «El Diputado se refiere a las mujeres de forma peyorativa, incitando al odio a las mujeres, trancándonos de objetos sin pensamiento crítico. Falta de respeto hacia la conductora del programa» **Denuncia CAS-57346-G8T6C7**

51. «Contigo en la Mañana lleva como invitado a Johannes Kaiser, perteneciente al Partido Republicano y afirma en su discurso, la incapacidad de la mujer, cuestionando el voto femenino y haciendo comentarios misóginos. Ofende a la conductora Monserrat Álvarez tratándole de tonta, haciendo un brutal mansplaining» **Denuncia CAS-57349-POS7B5**
52. «Están mostrando a un tipo que es misógino, que indica que la mujer debería no votar. Insultando a la mujer conductora Monserrat Álvarez. Mainsplaining en todo el significado de la palabra. Y lo peor es que lo muestran como algo gracioso, en pleno 2021» **Denuncia CAS-57353-D4K1B5**
53. «Participó en el programa Johannes Kaiser quién trato despectivamente y con prepotencia a la conductora. Muestra actitud y discurso misógino, estando en contra del voto femenino, trata de ridiculizar a la conductora del programa» **Denuncia CAS-57366-D8ZOL7**
54. «El invitado Johannes Kaiser, diputado electo, está faltando el respeto y humilla a la periodista Monserrat Álvarez tratándola que “no entiende nada” y dirige todo su odio y misoginia contra ella porque le pregunta por qué opina que el derecho a voto femenino debiera ser revisado. En todo momento la denosta con frases como “usted no quiere entender, usted no sabe de sarcasmos, etc.” y sólo a ella le da esas frases de respuesta» **Denuncia CAS-57339-JOJ9C1**
55. «Me parecen inaceptables los dichos de Johannes Kaiser frente a Monserrat Bustamante. ¿Cómo pueden permitir semejante personaje racista y machista en tv abierta?» **Denuncia CAS-57358-L6R9H3**
56. «Fue invitado Diputado Johannes Káiser, ironizando con respecto al derecho a voto para las mujeres, tratando pésimo a Monserrat Álvarez, faltando el respeto y menospreciándola por ser mujer» **Denuncia CAS-57363-L3D4M5**

Descripción

Siendo las 11:38:40 horas, los conductores señalan que ya se encuentran en el panel político y que actualmente se encuentran conectados el Diputado electo Johannes Kaiser y la Senadora electa Paulina Núñez, pero que se irán sumando otros invitados a la conversación. El conductor señala que van a revisar el video del Diputado electo Kaiser, que ha generado tanta polémica (en el video se muestra al Diputado electo conversando), y señala que «Aquí hay un tipo de esquizofrenia, las mujeres dejan de ir al parque a trotar porque tienen miedo de inmigrantes que las pueden violar, pero siguen votando por los mismo partidos que están trayendo a esa gente, y tú realmente te preguntas si el derecho a voto fue realmente una buena idea», ya de vuelta en el estudio, señalando el conductor que este video a ha generado mucho impacto y mucha conversación. El Diputado electo Kaiser pregunta si le permiten dar el contexto del video, y comienza señalando que «En primer lugar es una hora y media y cortaron unos 20 segundos. Esto se dio en el marco de los ataques en Colonia, Alemania y Austria en el año 2016, año nuevo, de lo que él es testigo porque cuando él estaba esa noche trabajando en Austria, llegaron una buena cantidad de mujeres que fueron atacadas esa noche, muchas denuncias por abuso sexual, entonces a lo que yo me refería es cómo la gente puede votar por partidos que están yendo contra sus intereses. Además, eso fue hace 5 años atrás y lo ponen como en un contexto actual, en donde yo en la actualidad estoy diciendo que la política tiene que proteger a las mujeres, de gente mala que está entrando y se está comportando mal». Interviene la conductora y le pregunta «¿Por qué está cuestionando el derecho a voto femenino?, si usted está diciendo que hay que proteger a las mujeres, ¿por qué se lo cuestiona?», se molesta el invitado y le señala que si no es capaz de detectar el sarcasmo, entonces sería bueno que le regalen un detector y

la periodista lo increpa y le dice, «¡No me hable así!», y el invitado le vuelve a decir, «Señorita si no es capaz de entender el sarcasmo, es su problema», lo vuelve a increpar la periodista y le dice «¡No, no soy capaz de entender el sarcasmo, y tengo súper mal sentido del humor!», entonces el invitado le dice que le va la definición de sarcasmo y señala textual «Es una forma de burlarse con la que se pretende dar a entender lo contrario o manifestar desagrado», y la periodista le dice «Sabe que veamos el video» (vuelven a dar el video). El invitado señala que él se refiere al derecho a voto, mientras se vota contra los propios intereses y el sarcasmo dice relación con que para qué tenemos derechos a voto, para votar contra nuestros propios derechos.

El conductor le pregunta por alguna autocrítica, que quizás no se entendió, a lo que el invitado responde que la crítica se la hace él al programa por mostrar 30 segundos de un video, «Cómo me voy a hacer cargo de su mal trabajo periodístico», a lo que el conductor responde que por eso lo tienen de invitado para que explique, porque no van a poner un video de una hora y media. Continúa la discusión por la duración del video, y agradece al conductor, porque es bueno que con el video pongan además el contexto del video y que esto sería una acción concertada contra el candidato Kast, porque agrega el invitado esto es hilarante porque quien me conoce sabe que tengo un programa por YouTube que se llama “Mujeres al abordaje” (11:46:13 horas) «Soy un tremendo admirador de Margaret Thatcher y de mi hermana, creo que las mujeres en política han hecho un gran trabajo» y continúa hablando y no le permite intervenir a los conductores.

Siendo las 11:47:28 horas aparecen los otros dos invitados que son Tomás Hirsch y Fidel Espinoza.

La conductora le señala que ella quiere entender porque su argumentación para señalar que esto es un sarcasmo, la verdad es que no se entiende muy bien y el invitado le contesta que claramente ella no entiende los sarcasmos. Se molesta la periodista y le dice que entiende, como es más tonta que el conductor, es por eso que ella no entiende, por eso por favor le pide que le explique y el invitado señala que ella se hace la que no entiende porque tiene una agenda política propia y discuten sobre el tema y sobre la ironía de quitar el derecho a voto. Hasta que la periodista le señala que si la tontea eso es descalificar al adversario de una manera vil, continúan con la discusión, incluso el invitado señala que el video nunca habla del derecho a voto de las mujeres, y la periodista le dice, entonces sería peor, porque sería el derecho a voto de todos (y continúa la discusión).

De vuelta de comerciales, y señala el conductor que también están con los otros tres invitados ya señalados y se concentra en la Senadora electa Paulina Núñez (RN), que saben que se tiene que ir, y le quieren preguntar por esta situación, quien señala que «El derecho a voto siempre va a ser una buena idea, el de las mujeres el de los minusválidos, en el extranjero, es buena idea porque satisface a nuestra democracia y no puede ser utilizado como sarcasmo, al parecer no entendemos la forma y las formas violentan y yo lo digo como mujer» y lamenta que el video aunque sea antiguo la frase no está descontextualizada y se entiende claramente, puedan ser utilizadas para que alguien se le pase por la cabeza que las mujeres no tengan el derecho a voto, ya que les ha costado mucho trabajo para ganarse un espacio y nosotros hemos trabajado arduamente para que en política el tema sea más paritario y que las mujeres deben seguir votando como mejor les parezca, porque ese es el derecho al voto y quizás el Diputado electo Kaiser no lo comparte o lo comparte y no se expresa bien y que todo lo que

tenga que ver con la democracia y con las mujeres, hablemos directamente sin sarcasmo. Y luego le preguntan por su apoyo al candidato Kast, y comentan el tema.

Le entregan el pase al Diputado electo para que comente lo señalado por la Senadora electa, *«Yo no puse en duda el derecho a voto de las mujeres y de todos, pero parece que eso no lo quieren entender, yo nunca puse en duda el derecho a voto, y no solamente de las mujeres, sino que de otros grupos y eso lo habrían visto si hubiesen subido el video de manera más extensa (12:10:50 horas) y yo hablo de que estamos votando contra nuestros intereses, por falta de información»*.

Siendo las 12:21:44 horas le entregan la oportunidad a Tomás Hirsch para que exprese su opinión al respecto, quien señala que *«Es surrealista ver las declaraciones de la época de la inquisición en la época que se busca todo lo contrario buscar derechos de la mujer y de otras personas que han sido discriminados»*. Interviene el conductor y le indica que el Diputado electo señala que esto es una ironía, *«¿Qué opina usted de esto?»*, a lo que el Diputado manifiesta que hay dos opciones *«O somos todos tontos y no entendemos las ironías de este señor o somos tontos hasta las 12:00, se está develando el rostro de un sector intransigente»*, si fuera una ironía habla de un desprecio que él esperaría que esté abandonada, y que él no ha escuchado nada del candidato Kast respecto de las declaraciones de este señor y debería explicar si es que concuerda con estos dichos.

(12:26:25) Le entregan la palabra al Diputado electo para su derecho a réplica, y le señala respecto de la ley de paridad de género y que esto habría dejado a 9 mujeres fuera de la Convención, yo me refería a las personas que está votando contra sus intereses, de un sistema migratorio que se encuentra colapsado, yo creo como posición política en el derecho individual del ser humano (y luego se refieren al tema del matrimonio homosexual).

Siendo las 12:29:58 horas, le entregan el pase al último Diputado, Fidel Espinoza, y le consultan respecto al tema y éste señala que quiso estar presente en este debate, ya que cuando se descalifica de esta forma al adversario, es hablar de un tema de otro siglo, derechos de la mujer, que por más que quiera decir que lo descontextualizaron, es lo que dicen, pero este es el país que él y el candidato Kast representan. *«Pero cuando uno se encuentra con gente como usted que está llegando al Parlamento, las personas que votaron por usted deben estar preocupadas»*.

Siendo las 13:33:00 horas el conductor interviene y señala que se deben ir a una tanda comercial. Al regresar a las 12:41:58 horas se encuentra conectado solamente el Diputado electo señala que para despejar dudas porque hay que explicar con *manzanitas* al respecto, agregando que este Diputado electo se debe a todos chilenos para que se respeten todos los derechos fundamentales y el derecho a voto y *«Eso jamás lo voy a poner en duda y voy a trabajar en recuperar derechos que se han perdido y que afectan a las mujeres como por ejemplo el control al orden público»* y luego se vuelven a referir al matrimonio, su opinión y la forma de verlo como un contrato civil, que es diferente al matrimonio mismo que es un sacramento.

A las 12:49:30 horas termina el segmento político.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-11297, correspondiente a la emisión del programa *Contigo en La Mañana*, del día 23 de noviembre de 2021.

Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Hechos materia de denuncias

Durante la emisión del programa *Contigo en La Mañana*, del día 23 de noviembre de 2021, se dirigen al panel político, teniendo de invitado a varios Diputados y Senadores electos, entre ellos el electo Diputado Kaiser, a quien le consultan por el video viralizado donde él se refería a que las mujeres votan contra sus propios intereses, por lo que él se pregunta, si el derecho a voto valió la pena.

A raíz de esta nota y los comentarios emitidos en el programa *Contigo en La Mañana*, el Consejo Nacional de Televisión recibió 56 denuncias, las cuales se refieren básicamente a la incitación al odio hacia las mujeres (maltratando abiertamente a la conductora), al racismo y discriminación de las mujeres y de la población inmigrante.

2. Marco Normativo

El Consejo Nacional de Televisión, conforme lo prescribe el artículo primero de la ley 18.838, el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales garantizados ya sea por nuestra carta fundamental como por los diversos Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país. Recibidas las denuncias, se procedió a revisar la nota emitida por el programa *Contigo en La Mañana* del día 23 de noviembre de 2021, tal como lo prescribe la ley 18.838, realizándose el siguiente análisis:

2.1 El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático y la información de Interés Público

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, tanto la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13) como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), garantizando la «*Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades*»⁵⁹. Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13 señala que «*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de*

⁵⁹ Artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República de Chile.

toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección».

La doctrina ha definido la libertad de información como «*Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes*»⁶⁰.

*«Por su parte la Organización de Estados Americanos ha señalado que la libertad de expresión adquiere una función primordial, ya que sin ella es imposible que se desarrollen los demás elementos para el fortalecimiento democrático. De ahí, que en varias oportunidades se haya considerado la libertad de expresión como la libertad fundamental para la existencia de una sociedad democrática»*⁶¹.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: «*La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión*»⁶², vale decir, siendo la libertad de expresión considerada la piedra angular de un régimen democrático para muchos, no puede ser un derecho ilimitado, y así lo ha señalado la doctrina y la Convención Americana «*Los derechos no son absolutos y admiten restricciones. El derecho de los demás, la seguridad de la nación y el orden público, son las limitaciones que se reconocen en el ordenamiento y en el sistema interamericano*» (art. 32 de la Convención Americana)⁶³.

⁶⁰ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

⁶¹ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2010). "Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión". 15-03-21, de OEA Sitio web: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=621&IID=2>.

⁶² Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: "Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1º de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiario "Ahora Noticias Tarde", el día 08 de marzo de 2019 (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019).

⁶³ (2008) - "Responsabilidad civil y actividad periodística en Chile". Mayra Feddersen Martínez. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Serie. Colección Derecho Privado Año 2008 No. IV.

«La libertad de expresión es, a la vez, un derecho fundamental y el resultado de una acción, la del periodista o de todos aquéllos que de modo esporádico ejercen su derecho a expresarse en un medio de comunicación social»⁶⁴.

Además, es importante destacar que la información entregada por los medios de comunicación debe responder a un interés general, vale decir, «Todo aquello que la sociedad considera importante de cultivar y proteger de modo igualitario para todos sus miembros»⁶⁵, siendo este interés general, el motor al cual debe responder todo medio de comunicación al momento de exponer alguna temática en pantalla.

En doctrina se ha definido al interés público como: «Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»⁶⁶.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social, responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º⁶⁷.

Tanto la doctrina como la jurisprudencia nacional e internacional consideran la Libertad de Expresión como la piedra angular de un Estado democrático, y es en ese sentido que el Estado debe evitar cualquier obstáculo sea directo o indirecto que afecte el libre ejercicio de este derecho fundamental, por ello el artículo 12 N° 19 de nuestra Carta Fundamental, establece que: «La Ley en ningún caso podrá establecer un monopolio estatal sobre los medios de comunicación social».

2.2 Expresiones de odio como límite a la libertad de expresión

Las expresiones de odio constituyen un límite a la libertad de expresión y así lo señala claramente el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el cual dispone en su numeral segundo «Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su

⁶⁴ (2008) - "Responsabilidad civil y actividad periodística en Chile". Mayra Feddersen Martínez. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Serie. Colección Derecho Privado Año 2008 No. IV.

⁶⁵ ALFREDO JOIGNANT. (2014). Interés general y régimen de lo público. 06.04.21, de INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES UDP, publicación realizada en LA SEGUNDA. Sitio web: <https://www.icso.cl/columnas/interes-general-y-regimen-de-lo-publico/>.

⁶⁶ Parada, Eva "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

⁶⁷ Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo "se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general".

elección», sin embargo restringiendo el derecho en razón de responsabilidades especiales y siempre que estén expresamente fijadas por la ley y que resulten necesarias para «a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas»⁶⁸.

Por su parte el artículo 20 del mismo cuerpo legal resulta mucho más preciso al señalar que «1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley. 2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley».

«El Pacto de 1966, a continuación de la disposición que refiere a la libertad de expresión (artículo 19), excluye de esta la propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia. El artículo 20 es sumamente preciso. El apartado 1 referido a la propaganda en favor de la guerra es muy claro y el apartado 2 con la referencia a la “apología” (esto es, defensa o alabanza) del odio nacional, racial o religioso y la exigencia de que dicha apología implique «incitación» a la discriminación, hostilidad o violencia, aparece como una norma precisa, equilibrada y compatible. Este artículo 20 no prohíbe la mera apología, entendida como defensa, apoyo o promoción intencional del odio, sino que tal apología se convierte en delito cuando incita a la violencia, discriminación u hostilidad. Hay que incitar a actos de odio a una audiencia en particular y en un tiempo y lugar concretos. Es una norma claramente adecuada y precisa, sin perjuicio de lo cual ha recibido crítica»⁶⁹.

En el mismo sentido que el Pacto recién citado el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, indica que la libertad de expresión garantiza el derecho a «Buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole», el párrafo 5° del preceptuado artículo prescribe que «Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional».

2.3 Pluralismo Informativo

En relación a lo que establece el artículo 1° de la Ley 18.838, el correcto funcionamiento de los servicios televisivos conlleva un respeto a diversos principios estipulados en la misma norma, entre ellos el pluralismo.

La Ley 18.838 artículo 1° inciso 5° define el pluralismo como: «El respeto a la diversidad social, cultural, étnica, política, religiosa, de género, de orientación sexual e identidad de género, siendo deber de los concesionarios y permisionarios de los servicios de televisión, regulados por esta Ley la observancia de estos principios», lo cual es concordante con lo señalado en el artículo tercero de la Ley de Prensa,

⁶⁸ Artículo 19 N°2 letras a) y b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

⁶⁹ Martin Risso Ferrand. (2020). La Libertad de Expresión y el Combate al Discurso del Odio. 15 de marzo de 2021, de Estudios Constitucionales Scielo Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002020000100051.

el cual indica que el pluralismo en el sistema informativo «Favorecerá la expresión de la diversidad social, cultural, política y regional del país. Con este propósito se asegurará la libertad de fundar, editar, establecer, operar y mantener medios de comunicación social».

Por su parte el artículo segundo de la misma normativa señala «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

Se ha establecido doctrinariamente, que «Una de las dificultades que se presenta a la hora de definir políticas que incentiven y cuiden el pluralismo en los medios de comunicación se relaciona con el tipo de pluralismo, distinguiendo entre pluralismo interno y externo».

El pluralismo interno se manifiesta «En los contenidos de cada medio de comunicación en particular. En este sistema todos los medios deben transmitir las opiniones y visiones que representen a los distintos grupos y tendencias existentes»⁷⁰. Se ha expresado también que, «Se relaciona con la oferta de mensajes de un medio en particular, tanto en su oferta informativa como editorial. Dentro de los cuestionamientos al sistema de medios en Chile, y en especial a la prensa, se refieren a la existencia de pocos actores –a nivel nacional–, lo que generaría una homogeneidad del mensaje editorial»⁷¹.

El pluralismo externo, «Se manifiesta en la estructura de los medios de comunicación, y mediante la existencia de una diversidad de organizaciones, cada una de las cuales controla un medio de comunicación en el que refleja sus puntos de vista y opiniones particulares. La suma de estos medios representa los puntos de vista y opiniones de los distintos grupos y tendencias existentes en una sociedad»⁷². También «Se entiende como la diversidad de fuentes de información y una pluralidad de actores relacionados con los medios: productores, editores y dueños» (Gibbons, 2015)⁷³.

3. Análisis de hecho y de derecho del caso en relación con las denuncias recibidas

a. En la emisión del martes 23 de noviembre de 2021, se dirigen al panel político, teniendo como principal invitado al Diputado electo Johannes Kaiser, para que se refiera respecto a un polémico video que se hizo viral.

⁷⁰ Charney-Berdichewky, John. (2019). "Libertad de expresión y pluralismo informativo: compatibilidades y tensiones contexto de la televisión". 24-02-2021, de Revista Derecho del Estado Sitio web: https://www.redalyc.org/pdf/3376/Resumenes/Resumen_337659164005_1.pdf.

⁷¹ Zárate, Sebastián. (2016). "Pluralismo en el sistema informativo". 25-02-21, de Centro de Políticas Públicas UC Sitio web: <https://politicaspUBLICAS.uc.cl/wp-content/uploads/2016/08/PDF-Temas-de-la-Agenda-88.pdf>.

⁷² Charney-Berdichewky, John. (2019). "Libertad de expresión y pluralismo informativo: compatibilidades y tensiones contexto de la televisión". 24-02-2021, de Revista Derecho del Estado Sitio web: https://www.redalyc.org/pdf/3376/Resumenes/Resumen_337659164005_1.pdf.

⁷³ Zárate, Sebastián. (2016). "Pluralismo en el sistema informativo". 25-02-21, de Centro de Políticas Públicas UC Sitio web: <https://politicaspUBLICAS.uc.cl/wp-content/uploads/2016/08/PDF-Temas-de-la-Agenda-88.pdf>.

b. En virtud de esta emisión, el CNTV recibió 56 denuncias, las que se refieren básicamente a la incitación al odio hacia las mujeres (maltratando abiertamente a la conductora), al racismo y discriminación de ellas y de la población inmigrante.

c. En primer término, es importante destacar que los canales de televisión tienen el derecho y el deber de informar temas que involucren interés público, vale decir, *«Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»*, lo cual responde tanto al rol de los medios de comunicación como al derecho de información que tienen la sociedad en relación a la libertad de información, expresión y opinión que tienen tanto los canales de televisión como las personas naturales que conforman esta sociedad, tal como lo establece el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, derecho que constituye la base de todo estado democrático.

d. En el mismo sentido, la libertad de expresión, además, permite a los medios no solamente expresar sus opiniones, sino que también el derecho de la ciudadanía de recibir la información de manera libre y sin censura previa, permitiéndole, por lo tanto, a las concesionarias, ejercer la libertad editorial en cuanto a su programación y los contenidos de ésta y así lo establece el mismo inciso sexto del artículo primero de la ley 18.838 el cual señala que *«Se entenderá que el correcto funcionamiento de esos servicios comprende el acceso público a su propuesta programática y que en la difusión de ella, en la forma y de la manera que cada concesionario determine»*. A su vez considerando el perfil que han ido tomando los matinales, los cuales en la actualidad representan informativos donde comentan hechos noticiosos relevantes y los temas políticos son frecuentes en las parrillas programáticas de los matinales.

e. En relación a una supuesta incitación al odio hacia las mujeres expresado en las denuncias: es importante destacar que de acuerdo a lo que señala la doctrina *«La intervención en la libertad de expresión debe responder a razones imperiosas (esto es, imprescindibles y no meramente convenientes) orientadas al logro de los fines taxativos establecidos por el ordenamiento jurídico, que en el caso de la Convención Americana son la protección de los derechos y reputación de los demás, la seguridad nacional, el orden público, la salud o moralidad pública y, especialmente, la protección de niños y adolescentes. Las limitaciones deben ser necesarias para el desarrollo de una sociedad democrática, para el logro de los fines anteriormente establecidos. Las restricciones, salvo en el caso de los menores⁵⁸, no pueden significar censura previa, sino responsabilidades ulteriores. Debe realizarse una tarea de armonización y ponderación de las restricciones, comparando los bienes jurídicos en pugna. Debe poder constatarse la idoneidad de la restricción para alcanzar el fin perseguido, la necesidad o necesidad de la restricción (esto es, que no haya otra vía para alcanzar el objetivo perseguido que no lesione el derecho o lo lesione con menor intensidad) y, por último, debe realizarse una ponderación en sentido estricto [...]. En lo que concretamente refiere al discurso del odio debe tenerse presente el referido triángulo del odio: a) el emisor que debe, intencionalmente, intentar causar o causar un daño grave a ciertos sujetos o grupos, procurando la incitación a la violencia, la discriminación o la hostilidad contra cierto grupo; b) las víctimas deben pertenecer a grupos raciales, religiosos o nacionales (sin perjuicio de recordar la peligrosa tendencia a ampliar estos grupos) y deben sufrir o tener un riesgo acreditado de sufrir un daño claro y de gran intensidad (no*

es suficiente la molestia o la ofensa frente al uso de una expresión); y c) el tercer vértice del triángulo, grupo incitado, es básico y debe definirse con cierta precisión y situarlo temporal y espacialmente para poder analizar si el riesgo de incitación a la violencia, discriminación y hostilidad realmente existió (la incitación debe ser efectiva, esto es generar los efectos perseguidos, o debe existir una posibilidad de riesgo cierta y grave, que vaya más allá de meras conjeturas)»⁷⁴.

f. De acuerdo a lo anterior, es claro que la libertad de expresión y los beneficios que conlleva a la democracia de un país, es un derecho que debe predominar, sin perjuicio de lo anterior, no puede ser un derecho ilimitado y ante un posible conflicto con la incitación al odio, se deberá revisar de manera exhaustiva que se cumplan los tres requisitos para que se establezca una incitación al odio propiamente tal y por ende un límite a la libertad de expresión. En el caso en cuestión si bien el video mostrado en el programa contiene un comentario del Diputado electo Kaiser, en el que hace referencia a las mujeres y la forma en que votarían contra quienes representan intereses opuestos a los de ellas, señalando finalmente «Y tú realmente te preguntas si el derecho a voto fue realmente una buena idea», lo que podría interpretarse como un cuestionamiento al derecho a voto de las mujeres, éstas frases no podrían constituir un discurso incitador al odio, puesto que si bien luego en el estudio el Diputado no hace un cuestionamiento a sus dichos u ofrece disculpas a algún grupo que se puede haber visto ofendido, señala enfáticamente en más de una oportunidad que sus dichos nunca se refirieron a un cuestionamiento real al derecho a voto de las mujeres, sino que habría sido un comentario más bien sarcástico en relación a quienes votarían en contra de sus propios intereses, de esta forma, no se configurarían los tres requisitos señalados anteriormente, puesto que si bien sus dichos y luego su justificación en directo en el programa, e incluso la forma en que le responde a una de las conductoras, no es la más correcta e incluso parece ser bastante dura y de poca autocrítica, no pareciera ser que sus comentarios causen un daño efectivo que pudieran sufrir las mujeres respecto a su derecho a voto, o al menos una incitación efectiva de parte del Diputado electo hacia la anulación de dicho derecho, ya que el invitado jamás señala que sus intenciones son que las mujeres pierdan el derecho a voto, ni menos llama al televidente a que respalde esta iniciativa, siempre señala que esta no era su intención y que fue mal interpretado el sarcasmo utilizado. De esta manera, independiente de la forma en que el invitado se expresa y responde a las críticas que le realizan, no hace un llamamiento o una incitación al odio hacia las mujeres, además sus comentarios no parecen tener el sustento suficiente que permitan concluir que exista un riesgo acreditado para la pérdida del derecho a voto de las mujeres, ya que no resulta avalado por ninguno de los invitados en el panel político, ni menos por los conductores.

g. Respecto a una posible falta de imparcialidad o falta de pluralismo indicado en las denuncias, se puede señalar que, de acuerdo a lo que establece el artículo primero de la ley 18.838, el correcto funcionamiento de los servicios televisivos conlleva un respeto a diversos principios estipulados en la misma norma, entre ellos el pluralismo, definiéndolo como «El respeto a la diversidad social, cultural, étnica, política, religiosa, de género, de orientación sexual e identidad de género, siendo deber de los concesionarios y permisionarios de los servicios de televisión, regulados por esta Ley la observancia

⁷⁴ Risso Ferrand, Martín. (2020). La libertad de expresión y el combate al discurso del odio. *Estudios constitucionales*, 18(1), 51-89. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002020000100051>.

*de estos principios». Junto con lo anterior, de acuerdo a lo señalado por la doctrina, el pluralismo informativo en los contenidos de cada medio de comunicación en particular, implica que todos los medios deben transmitir las opiniones y visiones que representen a los distintos grupos y tendencias existentes. En la emisión denunciada, se puede constatar que se encuentran todas las posturas respecto a un tema tan delicado como es derecho al voto femenino, puesto que si bien, y tal como se ha señalado previamente, el Diputado electo Kaiser, nunca señala abiertamente alguna postura por terminar con el voto femenino, de todas maneras sus frases y la forma de expresarse tanto en el video como en directo, es bastante cuestionada, ya sea por los conductores (especialmente de la conductora), pero principalmente por todos los invitados en el panel político, incluso de quien representa un partido que más adelante podrían apoyar la candidatura de un Republicano (partido al que representaría el Diputado electo cuestionado), puesto que la Diputada y Senadora electa Paulina Núñez, resulta bastante enfática en criticar cualquier postura que implicara la revocación del derecho al voto femenino. Lo mismo aconteció tanto con el Diputado Tomás Hirsch como del Diputado Espinoza. Lo anterior, muestra que el matinal *Contigo en La Mañana* efectivamente y tal como requiere el pluralismo informativo, habría transmitido en la emisión denunciada las opiniones y visiones que representen a los distintos grupos y tendencias existentes, respetándose el pluralismo informativo.*

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Contigo en La Mañana*** exhibida el día **23 de noviembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

11. INFORME LA RED C-11307

Programa	: Hola Chile
Género	: Misceláneo
Canal	: La Red
Emisión	: Miércoles 24 de noviembre de 2021, de 15:30 a 19:30 horas

Denuncia:

«Reclamo por la excesiva animadversión en contra del candidato presidencial José Antonio Kast, se debería tener imparcialidad en las opiniones y es muy evidente el ánimo de denostar al candidato Kast y favoreciendo al candidato Boric» **Denuncia CAS-57411-B2SOXO**

Descripción

[15:30:24 – 15:32:52] El conductor Eduardo De la Iglesia comienza el programa informando acerca de una noticia de último minuto refiriendo: «Este es el instante en que José Antonio Kast sale de un domicilio de la comuna de Lo Espejo increpado por el vecindario». Las imágenes muestran a gran cantidad de medios en el lugar que se agolpan con el fin de obtener declaraciones del candidato presidencial, así como personal de Carabineros de Chile, todo esto en medio de gritos de los vecinos. El candidato ingresa rápidamente a un vehículo, escoltado por Carabineros y abandona el lugar seguido por los medios, vecinos que le gritan groserías las que son cubiertas por un difusor de sonido. En el lugar se encuentra gran contingente policial, a los cuales los civiles les gritan groserías y frases como

«No los queremos acá», «Váyanse», «Cuando se les necesita no están». Mientras Carabineros retrocede hacia un bus institucional, dos de ellos lanzan gas pimienta, lo que enardece los ánimos y algunas de las personas presentes comienzan a lanzar piedras contra ellos y la micro policial. El generador de caracteres (en adelante GC) señala lo siguiente: «Tiraron piedras e insultaron a su equipo. Agresiones a Kast en actividades en Lo Espejo».

La periodista en terreno, quien se encuentra en el comando del candidato José Antonio Kast, señala que vecinos de Lo Espejo habrían lanzado huevos al domicilio de la mujer que el candidato visitaba. Debido a aquello, el punto de prensa programado se suspende. El candidato deja el lugar resguardado por Fuerzas Especiales de Carabineros, entre gritos de adherentes y también detractores del candidato.

[15:43:43 – 15:44:59] Se realiza punto de prensa en el Congreso de Valparaíso donde el candidato Gabriel Boric es entrevistado por distintos medios de prensa. El candidato se encuentra con el fin de reunirse con parlamentarios en el marco de las actividades de campaña por la Presidencia de la República. El candidato Gabriel Boric se refiere a la funa recibida por el candidato José Antonio Kast en la comuna de Lo Espejo: «Ustedes saben que a mí también me ha tocado vivir episodios de esas características y yo soy un forme convencido de que en democracia vamos a ganar la adhesión de la mayoría mediante el diálogo, la conversación, el debate de ideas y no la agresión del que piensa distinto. Las posturas que hoy día representa José Antonio Kast yo creo que son un peligro para Chile, creo que son discriminatorias, creo que pone en peligro las diversidades sexuales, creo que en peligro a las familias que no están conformadas como a él le parece que debiera ser lo entre comillas normal, creo que pone el peligro a quienes tenemos ideas distintas, cuando habla de perseguir a las ideas de izquierda en América Latina, creo que pone en peligro a la mujer en retroceder sus derechos, pero eso se lo vamos a ganar en el terreno de las ideas y convenciendo en positivo a la gente con cuál es nuestro proyecto, no con agresiones y por eso yo convoco a todos nuestros adherentes a salir a conversar con quienes no votaron por nosotros en la primera vuelta para tener una amplia mayoría el 19 de diciembre». GC: «Boric se refiere a funa de Kast».

[15:47:08 – 15:49:23] El conductor Eduardo De la Iglesia presenta a los panelistas del programa, la abogada Grace Smith y el abogado y periodista Claudio Rojas quienes conversarán acerca de la situación ocurrida con José Antonio Kast en la comuna de Lo Espejo. GC: «Tiraron piedras e insultaron a su equipo. Vecinos funan a Kast en actividad en Lo Espejo».

Se toma contacto con la periodista en terreno, quien se encuentra en el frontis del comando del candidato José Antonio Kast. Mientras la periodista contextualiza lo ocurrido durante la mañana en la comuna de Lo Espejo, se muestran las imágenes captadas de ese momento. «Tiraron piedras e insultaron a su equipo. Vecinos funan a Kast en actividad en Lo Espejo». En este contexto se muestra la declaración del candidato a su regreso al Comando que señala: «[...] Tuvimos que suspender ese punto de prensa por la agresión que recibieron nuestros asesores, aquí estoy acompañado de dos de mis asesores que fueron agredidos, fueron golpeados, mi asesora de prensa que está embarazada fue agredida por personas que llegaron ahí de manera organizada. Tenemos a una Concejala de Revolución Democrática, del Frente Amplio, que se instaló en el mismo lugar donde yo iba a hablar con ustedes a hacer una especie de punto de prensa muy agresivo y nosotros esperamos que nunca más vuelva a

ocurrir, esperamos que las autoridades lo condenen. Así como la alcaldesa se pronuncia respecto de la presencia policial por el evento que estábamos realizando, nosotros esperamos que ella condene las agresiones que provocó una concejala del Frente Amplio hacia mi asesora de prensa que podría haber terminado con graves consecuencias, ella tiene un embarazo de cerca de 6 meses y esas agresiones son inaceptables y condenables» GC: «Kast por funa en Lo Espejo. Llegaron a agradecer de manera organizada».

[15:51:33 – 15:52:35] A continuación desde el comando de José Antonio Kast el Diputado electo por el Partido Republicano Cristián Araya, condena los hechos ocurridos señalando que el candidato Gabriel Boric fue muy poco claro al no condenar con fuerza lo ocurrido, sobre todo el hecho de que una mujer embarazada haya sufrido un empujón sin ser el hecho condenable por los adherentes al candidato, como la Concejala del Frente Amplio. Al respecto conductor del programa señala: *«Cristián, no puedo sino empatizar con ustedes y principalmente con esa asesora de prensa, mi mujer también está embarazada, si alguien la agrediera yo me sentiría terrible y es inaceptable. Esto no puede ocurrir en democracia, ningún candidato, piense lo que piense, o sea, piense lo que piense, postule lo que postule puede ser agredido, no corresponde. En eso solidarizo plenamente y empatizo con ustedes, ahora te planteo sabiendo cómo está el ambiente, conociendo los antecedentes de las personas que estaban o que podían estar ahí, no pensaron que podía ser imprudente llevara una persona embarazada de 6 meses a un lugar en donde podría haber un conflicto, calcularon ese riesgo o no se les pasó por la cabeza que esto podría suceder».*

Al respecto el Diputado señala que en Chile no puede haber ningún lugar vetado y que no se dejarán amilanar o intimidar por la violencia.

El programa cuenta con un panel de periodistas y políticos quienes analizan en extenso la situación ocurrida por el candidato a la Presidencia José Antonio Kast, el cual está compuesto por el Diputado Cristián Araya, desde el comando del candidato Kast, los abogados Grace Smith y Claudio Rojas, el Diputado Tomás Hirsch, el Alcalde de Valparaíso Jorge Sharp y la Diputada Javiera Rojas, quienes dan a conocer sus posturas respecto a lo ocurrido durante la mañana, manifestando su repudio ante los actos violentos, los cuales son injustificables, donde lo esperable es el diálogo y el debate a través de las ideas.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes al programa *Hola Chile* exhibido el día 24 de noviembre de 2021, no se logró identificar elementos que podrían configurar una vulneración al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

1. Respecto a los aspectos normativos

En ese marco, la Constitución Política de la República, faculta al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Con el propósito de alcanzar tal cometido, la ley N° 18.838 mandata al CNTV el cumplimiento de las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión. Así, en el artículo 1° de la ley 18.838 refiere que se entenderá por *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión al *«Permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo,*

el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la *libertad de programación* de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

Asimismo, es necesario recordar que la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encuentra cumpliendo un rol social informativo y es responsable por los contenidos que emite y por los daños en los que pueda incurrir durante el ejercicio de la libertad de expresión. Lo anterior, en concordancia con lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos, que, en su artículo 13°, fija como límite explícito al ejercicio de la libertad de expresión el respeto a los derechos y la reputación de los demás.

Por este motivo, es importante que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, teniendo siempre en consideración que el derecho a la libertad de expresión e información comprende una doble dimensión –individual y colectiva– en donde el ejercicio individual del derecho podrá afectar su dimensión colectiva⁷⁵. En este sentido, los concesionarios serán responsables⁷⁶ de los contenidos que emitan, y en el ejercicio de la libertad de expresión deberán velar por el permanente respeto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

En cuanto al contenido y alcance de la libertad de opinión, Humberto Nogueira Alcalá ha señalado: *«Es la facultad de que disponen las personas para expresar cualquier medio y forma, sin censura, lo que creen, piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo, además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias e insultantes. La libertad de opinión ampara las expresiones de ideas conforme a un proceso de carácter inductivo a partir de las experiencias*

⁷⁵ El derecho a recibir información se encuentra consagrado en numerosos instrumentos internacionales, que por remisión del artículo 5° de la Constitución forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales; entre ellos el artículo 19 N°2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), etc. Además, éste también se encuentra recogido por el inciso 3° de la Ley 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

⁷⁶ Coincidente con esto, el artículo 13° de la Ley N° 18.838 hace plena y directamente responsables a todos los servicios de televisión —sean estos limitados o de libre recepción—, por toda infracción en contra del deber de cuidado que importa el principio del correcto funcionamiento.

vitales de la persona, y cuya manifestación no se encuentra vinculada a ciertos acontecimientos específicos; las valoraciones que haga la persona de acontecimientos a partir de premisas valorativas, ideológicas o emotivas en que expresa su criterio (conexión material del hecho con su valoración); como asimismo, la expresión de sentimientos y emociones personales»⁷⁷.

Es posible, entonces, señalar que el contenido de lo que se está denunciado responde y forma parte del ejercicio de la libertad de expresión y de prensa, un derecho fundamental, que fomenta la diseminación de ideas y de información. Cumpliendo un rol social propio e inherente al periodismo, cual es el poner a disposición de la población, información relevante de interés público.

En este punto es conveniente resaltar, que a pesar de no estar en manos de CNTV el establecimiento de la relevancia de un asunto y la determinación de un tema como digno de ser publicado a través de este medio televisivo, en este reportaje, confluyen los requerimientos comunicacionales para ejercer la libertad de expresión y dar a conocer el asunto, tal como se hace:

- **Objetividad:** El tema es abordado dentro de los mínimos márgenes de objetividad posible, entregando todos los elementos para analizar el caso desde el objetivo planteado.
- **Relevancia:** Los fondos de pensiones y las posibilidades de acceder a una pensión adecuada y sin merma, constituye un tema importante para la población.
- **Interés público:** El interés público de la información es un tema importante a la hora de determinar el por qué se escoge un tema específico para ser puesto en conocimiento del espectador. Que el tema sea de alto interés e impacto, ayuda a formar consciencia de las necesidades de rigurosidad, tanto por parte de las autoridades, los distintos poderes del estado, como también de las opiniones que a veces pueden entregarse apresuradamente, de manera pública.

2. Respecto a los contenidos audiovisuales supervisados

En términos generales diremos que el tratamiento realizado por el panel y sus invitados es adecuado, contextualizado en un espacio de entretención, donde dentro de sus contenidos se abordan temáticas contingentes, las cuales son analizadas por cada uno de ellos. En esa línea, la emisión cubre extensamente lo sucedido en la comuna de Lo Espejo donde el candidato José Antonio Kast junto a sus asesores son víctimas de una *funa* realizada durante la mañana del 24 de enero.

En este sentido, dada la situación social y política actual que se vive, parece ser necesario elevar el estándar de cuidado al momento de ejercer el derecho a la libertad editorial de las concesionarias de televisión, a la hora de determinar los contenidos a exhibir, con el fin de prever potenciales situaciones conflictivas que se pudieran suscitar, propendiendo en todo caso, a promover opiniones pluralistas sustentadas en la tolerancia y la diversidad, en un clima de respeto en pos de un diálogo fructífero. Es en este marco, a pocos días de una nueva elección presidencial donde el país muestra una clara definición por dos candidatos de trincheras muy distintas, tema que es de gran relevancia nacional, el

⁷⁷ Nogueira Alcalá, Humberto. Derechos fundamentales y garantías constitucionales, Tomo 2: Derechos del pensamiento libre, derecho de la seguridad jurídica, derechos de la libertad colectiva y derecho a un ambiente libre de contaminación. Editorial Librotecnia. Pág. 56.

programa centra el foco en el repudio ante hechos de violencia ocurridos en el marco de las actividades de campaña realizadas por ambos candidatos, sin desmarcarse de sus convicciones políticas.

En este contexto, el programa presenta la noticia informando lo ocurrido desde distintas fuentes, otorgando así que los telespectadores puedan formarse una idea clara de los alcances de la situación, dentro de los cuales se encuentran ambos candidatos presidenciales y un panel compuesto por el Diputado Cristián Araya, los abogados Grace Smith y Claudio Rojas, el Diputado Tomás Hirsch, el Alcalde de Valparaíso Jorge Sharp y la Diputada Javiera Rojas, quienes dan a conocer sus posturas respecto a lo ocurrido durante la mañana, manifestando su repudio ante los actos violentos, los cuales son injustificables, donde lo esperable es el diálogo y el debate a través de las ideas.

Posteriormente el programa realiza un análisis contando para ellos con distintas personas que evalúan lo sucedido y entregan su parecer desde sus ideologías políticas, lo cual es sindicado por el denunciante como que el programa marcaría un sesgo en sus comentarios que marcarían su preferencia por el candidato Gabriel Boric, denostando al candidato José Antonio Kast. Al respecto diremos que lo que se observa es que tanto los conductores, panelistas y entrevistados, marcan el punto de conflicto en la violencia que implica un acto como una *funa*, donde se observan insultos, golpes y el lanzamiento de piedras por parte algunas personas presentes, lo que es ampliamente repudiado por cada uno de los entrevistados, sin encontrarse elementos que pudiesen dar cuenta de una intención por dañar su honra o bien desprestigiar a su persona.

En este sentido y analizados los contenidos, no se ha podido constatar lo reprochado por el denunciante puesto que el programa aborda las temáticas desde cada una de las posturas expresadas de manera libre, por sus participantes, otorgando así la posibilidad de que los televidentes puedan formarse una idea clara de lo ocurrido y cuáles son las posturas de los entrevistados y panelistas del programa. Si bien, el programa de acuerdo con su línea editorial marca una tendencia, esto no impide que los hechos ocurridos se muestren de manera transparente, donde cada uno de los interlocutores han podido expresar su parecer respecto a temáticas comunes, por lo que es oportuno señalar que las facultades de fiscalización del Consejo Nacional de Televisión se desenvuelven en un marco jurídico que privilegia la libertad de expresión, editorial y de programación de los servicios de televisión, por lo que tanto *La Red* –como medio de comunicación⁷⁸– como el interlocutor reprochado no habrían transgredido ninguno de los bienes jurídicos protegidos por la actual normativa de televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Hola Chile*** exhibida el día **24 de noviembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

⁷⁸ Ley 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado.»

12. INFORME MEGA C-11310

Programa : Mucho Gusto
Género : Misceláneo
Canal : Mega
Emisión : Jueves 25 de noviembre de 2021, de 08:00 a 13:01 horas

Denuncia:

«El periodista José Antonio Neme y la panelista Diana Bolocco difundieron información falsa respecto de un Constitucional Constituyente, don Jorge Baradit, atribuyéndole mensajes en redes sociales absolutamente falsos, lo que es de público conocimiento, hechos que constituyen un grave atentado a su dignidad, a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y a todos quienes adherimos a su labor política. El programa y el canal deben ser sancionados» **Denuncia CAS-57431-R5C3T1**

Descripción

El espacio matinal *Mucho Gusto* se emite el jueves 25 de noviembre entre las 08:00:03 y las 13:01:30 horas. En este rango horario no se advierte la exhibición de contenidos que pudieran vulnerar el *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión. Los contenidos fiscalizados se describen a continuación.

José Antonio Neme y Diana Bolocco comentan acerca de la contingencia política que ocurre en el país, partiendo por la noticia sobre la renuncia de Izkia Siches a la presidencia del Colegio Médico, la cual se sumará a la candidatura presidencial de Gabriel Boric, así como también sobre la agresión sufrida por el candidato presidencial José Antonio Kast y su equipo en una actividad de campaña en la comuna de Lo Espejo.

Esto último relacionado con la renuncia del Diputado Johannes Kaiser al Partido Republicano debido a las repercusiones que tuvieron en su colectividad y distintos sectores del país sus dichos, los cuales son catalogados de misóginos y homofóbicos. Dichas repercusiones negativas por comentarios realizados son comparadas con los *tuits* del historiador y convencional Jorge Baradit, los cuales si bien fueron ampliamente analizados en su momento y explicados por el escritor tuvieron un fuerte impacto.

Asimismo, el conductor del programa comenta acerca de la acusación de hostigamiento sexual en contra del candidato Gabriel Boric, señalando que no hay mucha claridad al respecto, donde finalmente hace la reflexión preguntándose «*Si están todos caminando por un campo minado*». En esta línea, los conductores reflexionan respecto a polarización que observan en el país y la relevancia que tiene el ser responsables de los actos y dichos de todos quienes trabajan en política y de la responsabilidad que les cabe a ellos informar acerca de lo que ocurre, intentando mantener un discurso objetivo y neutral.

[08:50:02 - 08:53:25] En esa línea se analiza la renuncia voluntaria de Johannes Kaiser al Partido Republicano a causa de sus dichos, los que fueron catalogados, tanto por la opinión pública como por la clase política como misóginos y homofóbicos, realizando una comparación entre los dichos del Diputado Kaiser con los *tuits* de Jorge Baradit, señalando que son simétricos y donde el conductor

comenta que así como también existe una acusación que pesa sobre Gabriel Boric respecto a una acusación de hostigamiento sexual, se pregunta «*Si están todos caminando por un campo minado*».

Respecto a los dichos del historiador y constituyente Jorge Baradit, refiere que estos se hicieron por Twitter hace mucho tiempo, los que han sido suficientemente analizados en diversos programas y explicados por él mismo en distintas instancias, sin embargo, en ellos se dejaba entrever un discurso pedófilo, al respecto señala:

José Antonio Neme: «Y que las niñas y que la traqueotomía...»

Diana Bolocco: «Es que hay cosas que no tienen explicación»

José Antonio Neme: «Donde dejaba ver incluso un discurso pedófilo, lo tengo que decir así...»

Diana Bolocco: «Y muy sexista»

José Antonio Neme: «Y que Jorge me perdona, porque lo conozco, pero perdón, eso es lo que se dejaba entrever en sus Tuits y él lo ha explicado. Entonces, no es jugar al empate, pero déjenme ponerles todas las cartas sobre la mesa. Tenemos al señor Kaiser, tenemos una acusación de hostigamiento sexual, que me parece que bueno...que el candidato Boric tampoco negó, él dijo estoy disponible para la justicia, estoy abierto a que se investigue, me parece que se le echó mucha tierra a eso, también, entonces, en esta campaña ha salido la mugre más grande del último tiempo en materia electoral en Chile, entonces para que no crean que nosotros somos operadores políticos de nadie, porque yo, ni la Diana somos militantes de ningún partido, no tenemos por qué revelar aquí nuestra preferencia política, pero sí hagamos un análisis completo. Me parece censurable lo de Kaiser, me parece que los antecedentes de Baradit, incluso fue elegido constituyente pese a eso, también son censurables y me parece que muy convenientemente la izquierda le echó tierra a las acusaciones de hostigamiento sexual, que nunca vamos a saber si fueron verdad o no»

Diana Bolocco: «Pero eso se tiene que aclarar en algún momento, es súper importante. Yo también leía las redes sociales. Uno no sabe también de dónde vienen esos comentarios, pero respecto de su actitud del candidato Boric con los animales, ¿te acuerdas que te lo mostré?»

José Antonio Neme: «Hay una acusación»

Diana Bolocco: «Bueno, yo creo. A mí me da pena que las campañas políticas destaquen la mugre del otro, pero es súper necesario saber cuál es la mugre del otro para votar para presidente, si es la autoridad más importante de nuestro país, entonces aquí la vida privada del candidato deja de ser vida privada. Entonces es importante conocerlos»

José Antonio Neme: «O sea un presidente de la república por cierto».

[08:56:57 – 09:00:06]

Diana Bolocco: «Pero hay que temas en los que uno no puede perderse. Nosotros somos comunicadores sociales, nosotros también tenemos el deber de decirle a usted y lo digo con todo el respeto y con la máxima objetividad posible, hay cosas que no se pueden permitir, o sea discursos de odio en contra de quien sea, no se puede permitir. Discurso xenófobo tampoco se puede permitir, tenemos que avanzar como sociedad y lo hemos hecho en un montón de temas y no podemos retroceder menos por conveniencia política, entonces sí, yo ayer leía a propósito de los tuits del señor Kaiser, volvieron a surgir los tuits de Jorge Baradit, y la verdad es que son bien impactantes, a mí se me habían olvidado, son muy fuertes, entonces yo no sé qué excusa él dio en su momento, no lo sé, pero creo que ahí no hay excusa, lo decía ayer también a propósito de las declaraciones del diputado Kaiser, ahí hay que pedir perdón y ahí, perdón, hay que revisarse y hay que avanzar como ser humano en pos de incluir al otro, sea quien sea»

José Antonio Neme: «Y lo que no estamos dispuestos a permitir como discurso público, independiente con lo que pase con el señor Kaiser o que pase con el señor Baradit y esto no es la política del empate, pero qué quieren, que ocultemos cosas que nos callemos, o sea, en ese país quieren que vivamos. Ah, hablamos del señor

Kaiser, pero no podemos hablar de Baradit, hablamos de Baradit, pero no podemos hablar del señor Kaiser, hablamos de las acusaciones sexuales del señor Boric, pero no podemos hablar...No, podemos hablar de todo y si a usted no le parece lo que estoy diciendo o lo que estamos hablando tiene otras alternativas también. Pero tenemos que terminar con el tema de la conducción del discurso y yo me hago cargo, a mí nadie me está diciendo nada, ni me están mandando cómo decir, miren me lo voy a sacar, esto me lo saco (sonopronter), señor director le pido disculpas, no me puede dar instrucciones, me las dará César Díaz que está en frente. Quiero despejar el tema que aquí somos todos unos operadores comunicacionales de acá y de allá. Hoy día los medios de comunicación tienen la responsabilidad de llamar a la paz, al acuerdo, al consenso de alguna u otra manera, esa es la gran responsabilidad, o sea, no podemos seguir de la misma manera, entonces partamos el país por la mitad, en el norte gobierna Parisi, en el centro gobierna Boric y en el sur gobierna Kast y listo se acabó»

Diana Bolocco: «Tú dijiste, la paz, la convivencia, yo digo la cordura y el respeto al otro en tanto ser humano sea derecha, de izquierda, de arriba, de abajo, sea inmigrante, sea mujer, sea homosexual, sea indígena, nosotros tenemos el deber de promocionar aquello»

José Antonio Neme: «Díganme amarillo, que tenemos hepatitis, lo que usted quiera, pero yo prefiero ser amarillo y caminar en un país en paz donde la gente se da la mano, que tener convicciones firmes y ver al del frente como un enemigo al cual tengo que eliminar a la primera vuelta de tuerca. Punto».

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes al programa *Mucho Gusto* exhibido el día 25 de noviembre de 2021, no se logró identificar elementos que alcancen a configurar una vulneración al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, en cuanto a lo esgrimido en las denuncias que aducen a que durante el programa los conductores José Antonio Neme y Diana Bolocco habrían difundido información falsa sobre el Constitucional Jorge Baradit, atentando así en contra de su dignidad y derechos fundamentales, así como a las personas que adhieren a su labor política. Esto de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Respecto a los aspectos normativos

En ese marco, la Constitución Política de la República, faculta al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Con el propósito de alcanzar tal cometido, la ley N° 18.838 mandata al CNTV el cumplimiento de las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión. Así, en el artículo 1° de la ley 18.838 refiere que se entenderá por *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión al «*Permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes*».

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la *libertad de programación* de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de

comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

Dicho lo anterior y en el marco de la conmemoración del Estallido Social ocurrido el 18 de octubre de 2019, se analiza el programa considerando los aspectos de contenido y de tratamiento audiovisual como una forma de observancia del buen cumplimiento de los servicios de televisión al emitir sus contenidos y con el fin de dar respuesta a los reproches estampados en las denuncias, sobre todo las temáticas abordadas en el programa, las cuales podrían considerarse como de interés público⁷⁹. Por lo que es necesario recordar que la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encuentra cumpliendo un rol social informativo y es responsable por los contenidos que emite y por los daños en los que pueda incurrir durante el ejercicio de la libertad de expresión. Lo anterior, en concordancia con lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos, que, en su artículo 13°, fija como límite explícito al ejercicio de la libertad de expresión el respeto a los derechos y la reputación de los demás.

En este sentido, resulta pertinente recordar el impacto y el rol que cumple un medio de comunicación como la televisión en una sociedad democrática, en donde, además, se intentan desarrollar lineamientos y políticas públicas en beneficio de la salud de las personas.

La doctrina nacional e internacional ha desarrollado y analizado el impacto que los medios de comunicación tienen en las audiencias, construyendo teorías y recomendaciones que dicen estrecha relación con la responsabilidad social que los medios de comunicación tendrán como agente socializador. Así, se ha señalado que *«Los medios de comunicación han adquirido en las últimas décadas un importante papel como agente socializador, ayudando a construir identidades y contribuyendo, de esta manera, a establecer los sistemas simbólicos a través de los discursos y del imaginario que transmiten. Los medios de comunicación, en su dimensión histórica y social, funcionan como aparatos de representación, de construcción de “la realidad”»*⁸⁰.

Por este motivo, es importante que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, teniendo siempre en consideración que el derecho a la libertad de expresión e información comprende una doble dimensión –individual y colectiva– en donde el ejercicio individual del derecho podrá afectar su dimensión colectiva⁸¹. En este sentido, los concesionarios serán

⁷⁹ A la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

⁸⁰ Belmonte, J. & Guillamón, S. (2008). Co-educar la mirada contra los estereotipos de género en TV. Grupo Comunicar, 31, 115-120. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15803115>.

⁸¹ El derecho a recibir información se encuentra consagrado en numerosos instrumentos internacionales, que por remisión del artículo 5° de la Constitución forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales; entre ellos el artículo 19 N°2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), etc. Además, éste también se encuentra recogido por el inciso 3° de la Ley 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

responsables⁸² de los contenidos que emitan, y en el ejercicio de la libertad de expresión deberán velar por el permanente respeto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

En cuanto al contenido y alcance de la libertad de opinión, Humberto Nogueira Alcalá ha señalado: *«Es la facultad de que disponen las personas para expresar cualquier medio y forma, sin censura, lo que creen, piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo, además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias e insultantes. La libertad de opinión ampara las expresiones de ideas conforme a un proceso de carácter inductivo a partir de las experiencias vitales de la persona, y cuya manifestación no se encuentra vinculada a ciertos acontecimientos específicos; las valoraciones que haga la persona de acontecimientos a partir de premisas valorativas, ideológicas o emotivas en que expresa su criterio (conexión material del hecho con su valoración); como, asimismo, la expresión de sentimientos y emociones personales»*⁸³.

La discusión e intercambio de ideas de un modelo democrático se sustenta en las bases de la comunicación para hacerla efectiva. En esta línea encontramos dentro de los estudios realizados las Teorías de la Comunicación, como una forma en que los valores democráticos de la libre expresión puedan ser entendidos como un aporte a la comprensión de individualidades para dar paso a lo colectivo. En este sentido José Martínez Terrero (2006)⁸⁴ plantea que *«El tipo ideal de comunidad y de encuentro es aquel en que todos los sectores tengan voz activa, también aquellos que están en el error, y las decisiones son el resultado de un acuerdo negociado según reglas establecidas y convenidas. El criterio normativo de una información válida ('verdadera' y 'racional') es la opinión del individuo en el ámbito de las unidades sociales primarias, examinada y profundizada a través de un proceso de diálogo»*.

El Tribunal Constitucional ha calificado a la Dignidad personal como un principio esencial de nuestra Constitución Política de la República, caracterizándola como *«La cualidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto, porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados»*⁸⁵. Asimismo, ha señalado que, a partir de lo establecido en el artículo 1^º⁸⁶ de la Constitución Política de la República, la *«Dignidad humana es un principio matriz del sistema institucional vigente, del cual se infiere, con claridad inequívoca, que todo ser humano, sin distinción ni exclusión, está dotado de esa cualidad, fuente de los derechos fundamentales que se aseguran en su artículo 19. De la dignidad se deriva un cúmulo de atributos, con los que nace y que conserva durante toda su vida. Entre tales atributos se hallan los derechos públicos*

⁸² Coincidente con esto, el artículo 13^º de la Ley N^º 18.838 hace plena y directamente responsables a todos los servicios de televisión —sean estos limitados o de libre recepción—, por toda infracción en contra del deber de cuidado que importa el principio del correcto funcionamiento.

⁸³ Nogueira Alcalá, Humberto. Derechos fundamentales y garantías constitucionales, Tomo 2: Derechos del pensamiento libre, derecho de la seguridad jurídica, derechos de la libertad colectiva y derecho a un ambiente libre de contaminación. Editorial Librotecnia. Pág. 56.

⁸⁴ Martínez Terrero, José (2006) *“Teorías de Comunicación”*. Ciudad Guayana, Venezuela. Pág. 17.

⁸⁵ Tribunal Constitucional, rol TC 389, c. 17.

⁸⁶ *“Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos”*.

subjetivos o facultades que el ordenamiento jurídico le asegura con carácter de inalienables, imprescriptibles e inviolables en todo momento, lugar y circunstancia»⁸⁷.

Por su parte, la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, siguiendo a su vez lo señalado por el profesor Humberto Noguera Alcalá⁸⁸, ha señalado que la dignidad de las personas es «*Un rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los demás seres vivos, siendo una calidad integrante e irrenunciable de la condición humana, la que constituye a una persona como un fin en sí misma, impidiendo que sea considerada un instrumento o medio para otro fin, dotándola de la posibilidad del pleno desarrollo de la personalidad humana*»⁸⁹.

El respeto y promoción irrestricta a la dignidad de las personas, es el pilar sobre el que se erigen los Derechos Humanos, tal como es reconocido por la Carta de las Naciones Unidas y en diversos instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

2. Respecto a los contenidos audiovisuales supervisados

Durante el comienzo del programa los conductores José Antonio Neme y Diana Bolocco comentan acerca de la contingencia política que ocurre en el país, partiendo por la noticia sobre la renuncia de Izkia Siches a la presidencia del Colegio Médico, la cual se sumará a la candidatura presidencial de Gabriel Boric, así como también sobre la agresión sufrida por el candidato presidencial José Antonio Kast y su equipo en una actividad de campaña en la comuna de Lo Espejo.

Esto último relacionado con la renuncia del Diputado Johannes Kaiser al Partido Republicano debido a las repercusiones que tuvieron en su colectividad y distintos sectores del país sus dichos, los cuales fueron catalogados de misóginos y homofóbicos. Dichas repercusiones negativas por comentarios realizados son comparadas con los tuits del historiador y Convencional Jorge Baradit, los cuales si bien fueron ampliamente analizados en su momento y explicados por el escritor tuvieron un fuerte impacto.

Asimismo, el conductor del programa comenta acerca de la acusación de hostigamiento sexual en contra del candidato Gabriel Boric, señalando que no hay mucha claridad al respecto, donde finalmente hace la reflexión preguntándose «*Si están todos caminando por un campo minado*». En esta línea, los conductores reflexionan respecto a polarización que observan en el país y la relevancia que tiene el ser responsables de los actos y dichos de todos quienes trabajan en política y de la responsabilidad que les cabe a ellos informar acerca de lo que ocurre, intentando mantener un discurso objetivo y neutral.

En ese marco se observa a los conductores del programa esgrimir opiniones fundadas en información recogida desde distintas plataformas y redes sociales, así como en declaraciones de los mismos aludidos lo que dan piso a sus comentarios, quedando en claro que estas obedecen a impresiones personales, las cuales se circunscriben en su rol de comunicadores sociales.

⁸⁷ Tribunal Constitucional, rol TC 1287, CC. 16 a 19.

⁸⁸ Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales, Tomo I, editorial Librotecnia, 2007, páginas 13 a 20.

⁸⁹ Considerando 4° rol 1352-13. Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia en la que confirma sanción impuesta por CNTV a MEGA por exhibición de programa *Mucho Gusto*.

Dado lo anterior y de acuerdo con la revisión realizada se observa que los conductores comentan información por todos conocida, basados en declaraciones y recordando a la teleaudiencia sobre situaciones protagonizadas por distintas personalidades políticas, mencionadas precedentemente, sin encontrarse elementos que pudiesen dar cuenta de una intención por dañar la honra o bien desprestigiar a los aludidos, específicamente, sobre el Constituyente Jorge Baradit, donde se reprocha que *«El periodista José Antonio Neme y la panelista Diana Bolocco difundieron información falsa respecto de un Constitucional Constituyente, don Jorge Baradit, atribuyéndole mensajes en redes sociales absolutamente falsos, lo que es de público conocimiento, hechos que constituyen un grave atentado a su dignidad, a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y a todos quienes adherimos a su labor política. El programa y el canal deben ser sancionados»*. Lo que no sería concluyente puesto que los comentarios realizados por los conductores, si bien hacen alusión a comentarios que el escritor habría hecho a través de Twitter tiempo atrás, se aclara que estos fueron ampliamente analizados en distintos medios y explicados por el aludido, sin embargo, quedan en el terreno de lo cuestionable en las acciones de algunas personas ligadas a la política. Cabe señalar, que el comentario que hace José Antonio Neme respecto a tuits emitidos por Jorge Baradit, alude a dos de los tuits más polémicos señalados por la prensa, sobre los cuales (8) el escritor dio explicaciones⁹⁰, señalando: *«Donde dejaba ver incluso un discurso pedófilo, lo tengo que decir así...»*, si bien el escritor explicó en su momento que lo que decía su tuit no expresaba su pensamiento, refiriendo: *«Este por el que fui acusado de pedofilia, es la cita a un conocido momento de la televisión chilena donde un doctor, Jorge Castro de la Barra, de pronto se mandó esta frase y dejó a todo el mundo paralizado. Por supuesto fue despedido al día siguiente»*⁹¹, el conductor lo pone al mismo nivel de impacto por lo inadecuado que los dichos de Johannes Kaiser, señalando que ambos discursos a su juicio son censurables.

En este marco los conductores plantean que a su juicio se deben analizar las acciones y dichos de distintas personalidades del ámbito político, donde prime la objetividad y donde la opinión crítica no esté dada por la adherencia a uno u otro sector, los cuales refieren se encuentran altamente polarizados, sino la responsabilidad que les cabe como comunicadores sociales, buscar que cada actor político se haga responsable de sus actos y de cuenta de aquellos a la opinión pública.

Teniendo en consideración todo lo anterior, es posible aseverar que la transmisión del programa supervisado responde a la concreción de la libertad de expresión y difusión de la concesionaria, y a la libertad de opinión, sin que fuera posible identificar un uso abusivo en el ejercicio de dichas libertades.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **25 de noviembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

⁹⁰ https://www.chvnoticias.cl/show/jorge-baradit-explico-8-tweets-polemicos_20210119/.

⁹¹ Óp. Cit.

13. INFORME CHILEVISIÓN C-11311

Programa : Contigo en La Mañana
Género : Misceláneo
Canal : Chilevisión
Emisión : Jueves 25 de noviembre de 2021, de 08:00 a 13:00 horas

Denuncias:

«En el programa se realizaba un panel para hablar respecto del pago de votos de elecciones; no obstante, en un momento cambia radicalmente el tema y se comienza a enjuiciar públicamente por medio de infamias a Gonzalo De La Carrera por una falsa acusación de no pago de pensión alimenticia. Fue realmente horrible, truculento, deleznable y sumamente violento ver cómo el conductor Julio Cesar Rodríguez no hizo nada en contra de la panelista que casi provoca las lágrimas del hombre ante tan perverso discurso» **Denuncia CAS-57423-JIM4TO**

«Hago la denuncia del programa Contigo en La Mañana hacia el conductor Julio Cesar Rodríguez y su Director por permitir la falta de pluralismo en igualdad política, inclinación hacia un sector político, provocando sensacionalismo en desmedro de un sector político, provocando truculencia en desmedro de la paz social. No se ajusta al concepto informativo, entretención y menos ayuda a la salud mental de la sociedad en su conjunto» **Denuncia CAS-57424-JIZ6R6**

«El matinal de CHV expuso al señor Gonzalo De la Carrera de manera dantesca al ser difamado por una Diputada, aludiendo falsamente a un no pago de pensión alimenticia. El conductor no hizo ningún guiño de verdad, ninguna muestra de transparencia y solidaridad para con el hombre que casi rompe en llanto ante el juicio infame. ¡Vergüenza nacional! Violencia gratuita y discurso falaz y de odio» **Denuncia CAS-57426-YTS8Y4**

«En el matinal de CHV, Contigo en La Mañana se presentaba un panel en el que se discutía sobre los pagos de los votos; sin embargo, en un momento se comenzó a hablar sobre la "violencia a la mujer", es en ese momento en el que una de las panelistas (Diputada de la República) encara a Gonzalo De La Carrera, aludiendo falsamente al no pago de pensión de alimentos, con un trato excesivamente violento gratuitamente. El hombre solo aclaró la situación, casi irrumpiendo en llanto. Lo más deleznable fue el actuar del conductor Julio Cesar Rodríguez, quien ni siquiera hizo un gesto para abordar y solidarizarse con el señor difamado. ¡Fue horrible!» **Denuncia CAS-57427-Y2Q1Q3**

Descripción

Resumen: El contenido denunciado, dice relación con un segmento del programa, en donde se desarrolla un panel de conversación entre el conductor Julio Cesar Rodríguez, y los invitados Gonzalo De la Carrera, Diputado electo del Partido Republicano; el Diputado Rubén Oyarzo, del Partido de la Gente; Johana Pérez, Diputada de la Democracia Cristiana; y Alejandra Sepúlveda, Senadora electa, de la Federación Regionalista Verde Social. En este contexto, los miembros del panel, luego de una nota introductoria, tratan temáticas sobre los gastos de campaña, aclarando diversos tópicos sobre la misma, y posteriormente abordan las declaraciones del Diputado electo Johannes Káiser, quien producto de sus dichos, renunció al Partido Republicano. Luego de ello, se tratan algunos aspectos de la violencia contra mujeres, momento en que la Diputada Johana Pérez increpa al Gonzalo De la Carrera por supuestas deudas alimenticias con sus hijos, no obstante, el conductor da la palabra al aludido, quien desmiente y explica el grave daño que causa a él y sus hijos, quien se encuentra en un doloroso proceso de separación con su esposa, cerrando con ello el tema en cuestión.

Inicio del panel de conversación respecto al tema: “Gastos de campaña”: (10:23:30 – 10:35:58) El conductor Julio César Rodríguez, da la bienvenida a los Diputados electos Gonzalo De la Carrera, del Partido Republicano, y Rubén Oyarzo, del Partido de la Gente, con los cuales conversa sobre los gastos de campaña. Luego se incorpora al panel la Diputada Johana Pérez, de la Democracia Cristiana, y Alejandra Sepúlveda, Senadora de la Federación Regionalista Verde Social. Conforme a ello, todos desarrollan y explican cómo funciona la rendición de gastos electorales de campaña al Servel.

(10:35:59 – 10:45:17) Desarrollado el tema anterior, el conductor pregunta al invitado Gonzalo De la Carrera sobre su opinión en torno a la decisión del Diputado electo Johannes Kaiser del Partido Republicano, de renunciar a su partido producto de sus dichos, quien responde que la decisión fue acertada, pero que este ya pidió disculpas, y ahora vale concentrarse en los actos del candidato Boric, quien lleva consigo una denuncia de abuso sexual, y, por lo tanto, pide el mismo tratamiento que se le ha dado a Johannes. Ello es fuertemente contrastado por el conductor quien dice que ya se abordó el reportaje de Boric sobre ello, y que no se trata de abuso, sino que, de acoso, cuestión que es distinta.

(10:55:52 – 11:02:32) Luego de una pausa comercial, el conductor retoma la conversación con Gonzalo De la Carrera, y luego, cambia de tema para abordar la violencia contra las mujeres, momento en el que otorga la palabra a la Diputada de la Democracia Cristiana Johana Pérez, quien señala: *«Muy bien, primero señalarle a Gonzalo que, a las mujeres en este día no se les celebra, no se les saluda porque este es un compromiso de todos, para erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres. Ya sea por violencia, es muy amplia y diversa, es económica, es sin duda, violencia física y psicológica, y tiene que ver también, por ejemplo, con el pago de las pensiones de alimentos, que en donde también nos gustaría que, así como estamos sacando temas en este momento, también Gonzalo nos aclarara porque hemos visto así como se generan, si tiene o no pagos de pensiones y alimentos, por ejemplo, ya, yo no quiero agredir a nadie, pero creo que aquí, cuando se habla de las mujeres, que las mujeres se les protege, es como demasiado paternalista, aquí todos los candidatos y candidatas, y quienes estamos en ejercicio, tenemos que comprometernos justamente con políticas públicas o con legislación, y con un tema mucho más amplio. Por eso me molesta que se nos salude en el día de erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres, parto por ahí, y aquí cuando se hablaba de...»*. Luego de ello, es interrumpida por el conductor, quien señala: *«Quizá el Diputado De la Carrera le tenemos que dar un minuto para contestar lo que usted contestó, porque va quedar en el aire, no es cierto. Le pregunta por el proceso que usted tiene de su ex pareja, de pensión de alimentos, una denuncia que hay en su contra Gonzalo»*. A lo que el invitado responde, indicando lo doloroso que resulta la pregunta, por tratarse del fracaso de un proyecto familiar de casi 30 años, lo cual declara como violento, tal cual fue calificada la misma pregunta a una periodista del canal, pues señala que no desea ventilar ni dañar a su ex pareja, ni a sus hijos, lo cuales no deben verse involucrados públicamente. Luego indica, que ningún medio serio se atrevió a publicar la noticia, puesto que, al constatar las libretas en los bancos, se percataron que están pagadas, e incluso, sobre pagadas, y que esto solo representa una noticia malintencionada, y pide que no se metan más en su vida familiar. Tras ello, Johana Pérez indica que no ha formulado de mala fe dichas aseveraciones, sino que agradece que hayan sido aclaradas, y hace presente que, como autoridades públicas, están sujetas a un mayor escrutinio, por lo cual hay que mantener el mismo estándar. Conforme a ello, el tema es cerrado y aclarado por los participantes y el conductor. Tras ello, el panel sigue desarrollando otras temáticas.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos identificados en el programa *Contigo en La Mañana* de Chilevisión, exhibidos el día 25 de noviembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al Consejo lo siguiente:

1. Consideraciones preliminares

1.1. Descripción de los contenidos exhibidos: Los contenidos objeto de análisis, dicen relación con un segmento de conversación dentro del programa *Contigo en La Mañana* de Chilevisión, en donde el conductor Julio Cesar Rodríguez y diversos Diputados y autoridades electas de diversos partidos políticos, trataron como tema los gastos de campaña, de forma tal que, se abordaron diversas temáticas relacionados a ello. Luego, se abordó la renuncia de Johannes Kaiser, al Partido Republicano, lo cual fue controvertido entre el conductor y el invitado Gonzalo De la Carrera, al exigir que se tratara al mismo tenor al candidato Boric y sus actos de abuso en contra de mujeres. Tras concluir lo anterior, la invitada Johana Pérez, efectuó diversas imputaciones al Diputado de la Carrera, sobre supuestas deudas alimenticias con respecto a sus hijos, todo lo cual, luego de que el conductor diera la palabra a este, fue replicado por el recurrido, quien rechazó categóricamente todas las declaraciones vertidas, y señalando el grave daño que afecta a su ex pareja y sus hijos, por hechos falsos que incluso, siquiera fueron desarrollados por medios serios. Por su parte, Johana Pérez se excusó por ello, haciendo presente el mayor grado de escrutinio de las autoridades, de forma tal que, habiendo aclarado dichos puntos, la temática fue cerrada, y el panel siguió desarrollando otras temáticas.

2. Descripción general de la(s) denuncia(s):

Conforme a ello, y al tenor de las denuncias ciudadanas (4), los contenidos denunciados contendrían imputaciones falsas respecto al invitado Gonzalo De la Carrera, los cuales serían constitutivos de un discurso de odio, violencia excesiva, actos atentatorios del pluralismo, sensacionalismo, afectando con ello la paz social. Por su parte, dichas imputaciones, pudieran, eventualmente, afectar la honra y dignidad del invitado y su familia.

3. Análisis y consideraciones de fondo respecto a los contenidos denunciados

3.1. Marco normativo: El artículo 19° N°12 de la Constitución, en relación con los artículos 1°, de la Ley 18.883, en adelante la "Ley", entregan al Consejo Nacional de Televisión, en adelante el "CNTV", la misión de velar por que los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al principio del correcto funcionamiento, entregándole para tal fin, las facultades de supervigilancia y fiscalización, en cuanto al contenido de las emisiones que, a través de dichos servicios, se efectúen. Por su parte, el artículo 1, en relación al artículo 12 de la Ley, entrega al Consejo, la justa contrapartida entre el deber de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, mientras que, por otra, la de tutelar y cuidar la prestación de los servicios por parte de las concesionarias, por medio del principio de "correcto funcionamiento". Por su parte, la misma Ley, en su artículo 1° define el correcto funcionamiento como: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la*

Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes». Complementa lo anterior, lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley, en cuanto hace presente la responsabilidad de la concesionaria de cualquier contenido que emita.

3.2. Luego, conviene esclarecer la efectividad de las imputaciones formuladas por los denunciantes, a fin de constatar, si en la especie, tanto del tenor de las denuncias como del contenido exhibido, pudieran existir antecedentes que den cuenta de alguna afectación a los derechos y garantías constitucionales, y con ello, pudieran vulnerar el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en los términos establecidos en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República, en adelante la “Constitución”, los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, la ley 18.838, en adelante la “Ley”, y los acuerdos y normas del Consejo Nacional de Televisión, en la materia, en adelante los “Acuerdos”.

3.3. Conforme a ello, es posible advertir en los contenidos exhibidos, los siguientes elementos:

(i) Contexto del programa: El contenido exhibido, dice relación con una sección del programa magacín *Contigo en La Mañana* de Chilevisión, en donde se desarrolla un panel de conversación sobre diversas materias. Entre ellas, los gastos de campañas, la renuncia del partido del Diputado Johannes Kaiser, y luego, sobre los actos de violencia hacia la mujer. En este contexto, Johana Pérez, increpa al Gonzalo De la Carrera por supuestas deudas alimenticias con sus hijos, no obstante, el conductor da la palabra al aludido, quien desmiente y explica el grave daño que causa a él y sus hijos, quien se encuentra en un doloroso proceso de separación con su esposa. Luego la Diputada Pérez hace presente el propósito, y que por ser candidatos se encuentran más expuestos, aclarando la no efectividad de las imputaciones, cerrándose en consecuencia el tema en cuestión.

(i) Tipología de género: A este respecto, resulta importante resaltar que, conforme a la naturaleza del contenido, dentro de los programas de tipo magacín⁹², resulta en un género híbrido, en donde se combinan diversos géneros y gran variedad de temas. Por su parte, el segmento de entrevista desarrollado, dentro del mismo, busca contribuir a la profundidad de la temática, para el análisis periodístico. De esta forma, el contenido exhibido, corresponde a una tipología de tipo misceláneo, con segmentos de tipo noticias y conversación, la cual se caracteriza por la narración de hechos noticiosos o sucesos, que pueden o no sea de actualidad, y en donde se explican acontecimientos de interés público, con palabras e imágenes, desde una perspectiva actual⁹³.

(ii) Temáticas de interés público: En efecto, el concepto de “interés general” o “interés público”⁹⁴, resulta ser un concepto jurídico indeterminado, vale decir, un concepto que no es posible definir, sino que, debe adaptarse a un concepto táctico o finalista en cada área de intervención de las distintas administraciones, que deberá operar en cada materia. En efecto, diversas expresiones de interés general se contemplan en diversos cuerpos legales y normativos. Ahora bien, conforme a lo

⁹² Mónica Gómez Martín, “los nuevos géneros de televisión”, área abierta N°12, noviembre de 2005.

⁹³ Manual de aplicación de tipologías de género, CNTV, 2010.

⁹⁴ Pablo Acosta Gallo, interés general, voces en cultura de la legalidad, 2018.

indicado en el párrafo 2° del artículo 30 de la Ley 19.733, en relación al artículo 1° inciso 3° del mismo cuerpo legal, se indican algunos hechos de interés público, para efectos del deber de informar, en el ejercicio de la función periodística. Ahora bien, tratándose de temáticas relativas a la opinión de los Diputados y autoridades sobre el funcionamiento de los gastos de campaña, la renuncia de Johannes Kaiser, e incluso, la efectividad de que el Diputado Gonzalo De la Carrera debe pensiones alimenticias, corresponden a hechos que, atendidos su estatus de autoridad pública (Diputado electo), corresponden al escrutinio de la sociedad toda. En consecuencia, al tratarse de hechos de interés público, estas deben ser informadas a las personas, conforme al artículo 19 N°12 de la Constitución, y artículo 1 inciso 3° de la Ley 19.733, sobre hechos de interés general, originando la base de la opinión pública. A este respecto, Camilo Jara ha podido rescatar ciertas nociones de lo que debe entenderse por interés público, y las cuales fueron obtenidas por algunos considerandos de fallos de la Corte Internacional de Derechos Humanos⁹⁵, y qué entiende por tal: «*Asuntos respecto a los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del estado, o afecta derechos o intereses generales o le acarrea consecuencia importantes*»⁹⁶. La relevancia de ello no es menor, pues, conforme a la preponderante jurisprudencia⁹⁷ y doctrina nacional, el interés público es la base justificante de las intromisiones a la vida privada, la cual, en ciertos casos de relevancia pública, se ve considerablemente disminuida. Sin perjuicio de ello, el interés de dichas temáticas se sustenta en la libertad de información, cuyo ejercicio promueve la difusión de hechos noticiosos de interés general, fortaleciendo el sistema democrático, base insoslayable de un estado de derecho.

(iii) Temáticas relacionadas con la vida privada de autoridades públicas: En efecto, las imputaciones de la Diputada Pérez, con respecto al invitado Gonzalo De la Carrera, aluden a un supuesto no pago de pensiones alimenticias de sus hijos. Fuera de que todo ello, no resulta efectivo, y en efecto, fue desmentido públicamente, pudiera ser constitutivo de una intromisión ilegítima en su vida privada. No obstante, el estatus de autoridad pública electa, lo expone al escrutinio público de la sociedad, circunstancia que, además, fue indicada por Johana Pérez, y por ello, el derecho a la honra e intimidad del aludido, se ve reducida frente a la libertad de opinión e información, especialmente, sobre antecedentes que pudieran servir de base a la crítica política vertida por autoridades con fuero parlamentario, y en con ocasión de la formación de la opinión pública. Todo ello, se encuentra incluso, amparado en los artículos 35 de la Ley 19.733 al señalar una exención de responsabilidad penal las opiniones vertidas por los parlamentarios, en los casos señalados en el inciso 1° del artículo 58 de la

⁹⁵ Corte IDH. Caso Mémoli vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de agosto de 2013. Serie C No. 265, párr. 146.

⁹⁶ Corte IDH. Caso Fontevecchia y D'Amico vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238, párr.61. En similar sentido puede verse: caso Ricardo Canese vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 98; caso Kimel vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177, párr. 86 y; caso Tristán Donoso vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 27 de enero de 2009. Serie C No. 193, párr. 115.

⁹⁷ Covarrubias Cuevas, Ignacio, ¿Emplea el Tribunal Constitucional el test de proporcionalidad?, en Estudios Constitucionales, 12 (2014).

Constitución, entre lo que señala diputados y senadores, tal y como los miembros del panel de conversación.

(iv) Existencia de réplicas respecto a las imputaciones formuladas por Johana Pérez a Gonzalo De la Carrera: Conforme se da cuenta en los contenidos exhibidos, luego de que Johana Pérez formulara tales aseveraciones en contra del Diputado electo Gonzalo De la Carrera, el conductor Julio Cesar Rodríguez entrega la palabra a este para responder a las mismas, señalando lo siguiente: «Quizá el Diputado De la Carrera le tenemos que dar un minuto para contestar lo que usted contestó, porque va quedar en el aire, no es cierto. Le pregunta por el proceso que usted tiene de su ex pareja, de pensión de alimentos, una denuncia que hay en su contra Gonzalo». A lo que el invitado responde, indicando lo doloroso que resulta la pregunta, por tratarse del fracaso de un proyecto familiar de casi 30 años, lo cual declara como violento, tal cual fue calificada la misma pregunta a una periodista del canal, pues señala que no desea ventilar ni dañar a su ex pareja, ni a sus hijos, lo cuales no deben verse involucrados públicamente. Luego indica, que ningún medio serio se atrevió a publicar la noticia, puesto que, al constatar las libretas en los bancos, se percataron que están pagadas, e incluso, sobre pagadas, y que esto solo representa una noticia malintencionada, y pide que no se metan más en su vida familiar. Conforme a ello, se ha materializado el derecho a réplica, lo cual ha permitido desmentir cualquier aseveración falsa, desincentivando la desinformación de la sociedad toda, y su defensa en lo referente a su dignidad y honra. Ello permite mitigar cualquier eventual afectación a la honra, por medio del esclarecimiento de tales imputaciones, tal y como ha ocurrido.

(v) Participación transversal de invitados de distintos sectores políticos: En efecto, durante el segmento de conversación participaron Gonzalo De la Carrera, Diputado electo del Partido Republicano; el Diputado Rubén Oyarzo, del Partido de la Gente; Johana Pérez, Diputada de la Democracia Cristiana; y Alejandra Sepúlveda, Senadora electa, de la Federación Regionalista Verde Social. Conforme a ello, es posible visualizar el desarrollo de diversos pensamientos, ideas comunes o transversales respecto a temáticas de actualidad, lo cual confluye al proceso de formación de la opinión pública, pilar del pluralismo y el estado democrático.

4. Consideraciones de hecho y de derecho:

4.1. Tal y como ha sido exhibido en los contenidos, se consigna dentro de ellos un segmento de información y conversación, entre el conductor Julio Cesar Rodríguez, y diversos invitados pertenecientes a sectores políticos contrapuestos. En efecto, fueron invitados los Diputados Gonzalo De la Carrera, del Partido Republicano; Rubén Oyarzo, del Partido de la Gente; Johana Pérez, de la Democracia Cristiana; y Alejandra Sepúlveda, Senadora electa, de la Federación Regionalista Verde Social. Luego de la conformación del panel, se abordaron temáticas relativas a la rendición de gastos de campaña, luego la renuncia del Diputado Johannes Kaiser al Partido Republicano, y finalmente, la violencia contra la mujer. En esta última temática, Gonzalo De la Carrera cuestionó las acciones del candidato Boric, respecto a sus episodios de acoso sexual, momento en que, intervino Johana Pérez quien indicó que este tendría deudas alimenticias con su ex pareja e hijos. Conforme a dichas declaraciones, el conductor dio la palabra al aludido, quien desmintió con fundamentos tales aseveraciones. Agregó la Diputada Pérez que, efectuaba tales aseveraciones para ser aclaradas, pues

al ser autoridades, se encuentran sujetas a un mayor escrutinio público sobre su vida personal, lo cual aclaró la temática, y finalmente concluyó, para abordar otras temáticas del segmento.

4.2. Por su parte, las denuncias y el contenido exhibido comprenderían declaraciones falsas de la Diputada Pérez respecto a Gonzalo De la Carrera, actos de incitación al odio, vulneración del pluralismo, y sensacionalismo que afectaría la paz social. Finalmente, tales imputaciones pudieran afectar la dignidad y honra del invitado y su familia.

4.3. Conforme a ello, conviene resaltar, en primer lugar, la relevancia de la libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución, y complementada por las disposiciones contenidas en el artículo 18° Declaración Universal de Derechos Humanos, en adelante la “Convención”, y 13° Pacto Interamericano sobre Derechos Humanos, en adelante el “Pacto”, todas las cuales garantizan la *«Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades»*. En efecto, el artículo 1, número 1, del Pacto, señala que: *«Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección»*. De dicha garantía fundamental –inherente a todo ser humano, por el hecho de ser tal–, emanan diversas manifestaciones de la misma, entre ellas, el derecho a la propia imagen; el derecho a la libertad de opinión, y el derecho a la libertad de información. Conforme al contexto y el formato televisivo, nos referimos concretamente al derecho a la libertad de información. Conforme al profesor Nogueira⁹⁸, el derecho a la libertad de expresión se refiere: *«La facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»*.

4.4. Por su parte, el artículo 19 N°1 y 4 de la Constitución resguardan la integridad física y psíquica, por una parte, y por otra, la protección de la vida privada y la honra de las personas y su familia, cuya protección, incluso, se encuentra reconocida en diversos tratados internacionales, específicamente el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en adelante la “Convención”, y el 11 y 17 del Pacto Interamericano sobre Derechos Humanos, en adelante el “Pacto”. Ahora bien, tanto la libertad de información y la protección de la vida privada y honra de las personas, tiene reconocimiento y protección, por lo cual, resulta necesario desplegar un ejercicio de

⁹⁸ (Nogueira, Humberto, 2004.)

ponderación, a fin de valorar todos los elementos que rodean este eventual choque o colisión derechos que permita dilucidar, la preponderancia de uno en relación a otro, en atención al interés público y el bien jurídico que se intenta proteger. Ello deriva en el ejercicio del principio de unidad de la Constitución, conforme al cual exige que el legislador realice el máximo esfuerzo para configurar y regular los derechos en un sistema donde cada uno de ellos colisione lo menos posible con otros, donde los derechos constituyan círculos tangentes y no círculos secantes que se invadan unos a otros, lo que exige la adecuada ponderación y un eventual sacrificio mínimo de cada derecho que exige el principio de proporcionalidad que debe emplear necesariamente el legislador en la regulación de los derechos. Por su parte, para un adecuado ejercicio de ponderación, debe tenerse especialmente en cuenta el principio de proporcionalidad, pues toda la acción deslegitimadora del ejercicio de un derecho fundamental adoptada en protección de otro derecho fundamental que entre en tensión con él, debe ser armonizadora de ambos derechos y proporcionada con el contenido y finalidad de cada uno de ellos:

a) Ejercicio de la libertad de información de relevancia pública: En efecto, según ya fue abordado, los aspectos personales de una autoridad pública tendientes a determinar su pulcritud, responsabilidad y coherencia (como es aclarar si debe o no pensión de alimentos), quedan dentro de la órbita del escrutinio público, y redundan en el carácter relevante, pues compete a la sociedad toda, con el propósito de generar opinión pública, base fundamental de un estado democrático. Ello incluso, disminuye la órbita de protección de su vida privada y honra, tal y como ha sido el caso.

b) Sobre el ejercicio de la libertad de opinión, y las imputaciones formuladas por Johana Pérez: Tratándose de la emisión de opiniones por la invitada Johana Pérez, aun cuando pudieran incomodar, molestar o afectar, no representan un abuso de ello, al no tratarse de insultos o actos vejatorios en contra de Gonzalo De la Carrera y/o su familia, sino, razonables dudas atinentes al temas de interés, lo cual, en todo caso, debe complementarse con su exención de responsabilidad, respecto a opiniones y declaraciones formuladas, en su carácter de diputada, pues conforme al artículo 35 de la Ley 19.733, en relación al artículo 58 de la Constitución, no le afectan las declaraciones que vierta, al efecto. Por su parte, el carácter de autoridad pública del recurrido, y la posibilidad de réplica otorgada por el conductor, le ha dado la posibilidad de defenderse y desmentir tal aseveración, lo cual aminora cualquier eventual afectación a la honra. Conforme a ello, la órbita del derecho a la intimidad y honra del diputado Gonzalo De la Carrera, se ve disminuido frente a la opinión e información proporcionada durante la emisión de los contenidos, dada cuenta de su preponderancia.

c) Sobre las imputaciones de actos violentos, discurso de odio, sensacionalismo y vulneración del pluralismo, afectando la paz social: Los contenidos exhibidos no contienen elementos que permitan verificar la existencia de actos violentos, discursos de odio, sensacionalismo y vulneración del pluralismo, toda vez que, sólo se trata del ejercicio de la libertad de opinión e información, respecto a supuestas conductas de una autoridad pública, y que resultan imperativas para la formación de la opinión pública. En efecto, conforme al Acuerdo del Consejo Nacional de Televisión de fecha 21 de abril de 2016, el cual regula los contenidos y horario de protección, en adelante el "Acuerdo", consigna algunas definiciones sobre actos violentos, discurso de odio, sensacionalismo, y vulneración del pluralismo. En efecto, tratándose de actos "excesivamente violentos", indica en su artículo 1 letra a) como contenidos donde se ejerce fuerza física o psicológica

desmesurada, circunstancia que no resulta efectiva al constatar el contenido exhibido. Luego, tratándose del discurso de odio, tratado en el artículo 31 de la ley 19.733, prohíbe las transmisiones destinadas a promover el odio u hostilidad de personas o colectivos, en razón de su raza, sexo, religión, o nacionalidad, circunstancia que tampoco acontece en las emisiones denunciadas. Luego, tratándose del sensacionalismo, definido en la letra g) del artículo 1 del Acuerdo, como la presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos, que buscan producir una sensación o emoción en el espectador, o que genere una representación distorsionada de la realidad, todo lo cual, no se produce en los contenidos denunciados. Finalmente, tratándose de una vulneración al pluralismo, se hace presente que en el formato, tipología de género del contenido, y la participación de representantes de diversos sectores políticos, unida a la transversalidad de las respuestas, no se han reproducido actos vulneratorios de la pluralidad, entendida por tal, conforme al párrafo 5 del artículo 1 de la Ley 18.883, el respeto a la diversidad social, cultural, étnica, política, religiosa, degenero u orientación sexual e identidad de género. En efecto pudiere verse vulnerado en la censura o restricción en la promoción de diversos sectores u opiniones, todo lo cual, no se ha producido en la especie.

d) Sobre las eventuales afectaciones a la honra respecto al imputado y su familia:

Conforme a los diversos elementos que concurren durante la exhibición del contenido denunciado, ha sido posible desprender que, en la especie, existe una clara preponderancia de la libertad de opinión e información, por sobre las eventuales afectaciones a la honra del invitado. Lo anterior, y tratándose de la libertad de información –tal como fue desarrollado en el punto anterior–, el carácter público y de autoridad del invitado Gonzalo De la Carrera, invita a aclarar y refutar aseveraciones que pudieran afectar su honra y privacidad, toda vez que sus hábitos, coherencia y valores, sirven de sustento a muchos electores. Y por ello, la efectividad de las imputaciones vertidas en su contra, quedan dentro de la órbita del escrutinio público, y resulta en un hecho de interés general, el cual debe informarse a la sociedad, para la formación de opinión pública. Respecto a las opiniones vertidas, estas se tratan de cuestiones ventiladas de forma pública, y, por tanto, no revisten el carácter de abusivas o vejatorias. Lo anterior, debe complementarse con el derecho a réplica que fue otorgado, momento en el que el invitado ha podido desmentir, y aclarar toda imputación en su contra, cerrándose y aclarándose cualquiera de ellas, de forma categórica. Aun con ello, la protección de su honra y dignidad del invitado y su familia, no se ven afectados, tanto por su carácter de autoridad, y su derecho a réplica, tanto porque no se ha individualizado a sus hijos, ex pareja, ni exhibido imágenes o antecedentes que pudieran agravar esta circunstancia.

4.5. En consecuencia, de los hechos denunciados y contenidos exhibidos, no se vislumbran antecedentes suficientes que permitan constatar la existencia de una infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en los términos del artículo 1 de la Ley 18.838, en concordancia a las normas contenidas en el artículo 19 N°12 de la Constitución, los tratados internacionales sobre la materia.

Por tanto, visto y analizado el contenido narrativo y audiovisual denunciado, se estima que, en la emisión fiscalizada, no concurren elementos suficientes que permitan identificar que el contenido contenga un ejercicio abusivo de la libertad de opinión y expresión, así como tampoco la concurrencia de actos excesivamente violentos, discursos de odio, sensacionalismo, vulneración al pluralismo, y eventuales afectaciones a la honra del invitado y su familia.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en La Mañana** exhibida el día **25 de noviembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

14. INFORME MEGA C-11312

Programa : Mucho Gusto
Género : Misceláneo
Canal : Mega
Emisión : viernes 26 de noviembre de 2021, de 08:00 a 13:00 horas

Denuncia:

«El día señalado, el periodista Simón Oliveros entrevistaba a María Angélica, madre de Mariana Castillo Acevedo, una adolescente a la que la familia perdió el rastro de su paradero hace 4 días, cuando de manera repentina lanza exabruptos al aire, como “váyanse a la mierda” siendo un horario de protección al menor y en el momento en que se trataba un tema muy sensible como la desaparición de una menor de edad» **Denuncia CAS-57437-L125Q2**

Descripción

Segmento que entre las 09:02:02 y las 09:22:11 horas expone un enlace en directo a cargo del periodista Simón Oliveros, quien entrevista a la madre de una adolescente desaparecida.

(09:02:29 – 09:06:32) El GC indica «Salió de su casa al colegio, pero nunca llegó», «Busca desesperada de joven de 17 años en Peñalolén», «¿Dónde está XXXX?»; en pantalla se expone la entrevista y fotografías de la adolescente.

Simón Oliveros: «[...] Estamos con la XXXX, yo la voy a abrazar porque ella no lo está pasando bien, es mucha la información que ha llegado. Chile busca a XXXX, porque ella tiene 17 años, se fue, salió en rumbo al colegio, se subió a una micro, se subió al metro y de ahí se le perdió la huella. ¿Cómo estás tú?»

Madre: «[...] Obviamente estoy muy triste, estoy ahora ya demasiado preocupada, porque ya es viernes y no sabemos nada de XXXX. No tenemos idea de dónde está, no tenemos idea de con quién está, ya es una situación que al menos personalmente ya no lo soportamos, el papá tampoco. No sé, ya no sé ni siquiera que pensar»

Simón Oliveros: «Hablemos un poquito para reconstruir la historia. ¿Cómo fue ese día lunes? ¿cuál es la habitualidad de ella? ¿cuál es la rutina? ¿qué cambió?»

Madre: «El cambio fue que no fue al colegio, que tomó una micro y después se fue a la estación Metro Quilín, y de ahí tomó el metro, nos consta que tomó el metro, y Carabineros ayer nos informó que se bajó en Metro San Pablo, hizo el retorno, nuevamente tomó el Metro San Pablo en dirección [...] Metro los Dominicos, pero no se sabe dónde se bajó»

Simón Oliveros: «¿Ella normalmente tomaba micro, Metro o se iba caminando al colegio?»

Madre: «Ella se iba caminando al colegio y con el Metro no era tan asidua, porque no salía, si todo estaba cerca, sino salía con el papá, conmigo y con la hermana»

Simón Oliveros: «¿Ustedes tienen una buena relación? Son padres que están separados, cierto, un matrimonio que se separó y tienen una buena relación básicamente de co-custodia con la hija, ella vive con su padre, pero también está contigo. ¿Qué fue lo primero que hiciste cuando comenzaste a dudar con este WhatsApp que no te responde?»

Madre: «Obviamente llamar al papá y preguntarle que, si la XXXX había ido al colegio, me indicó que sí. Entonces después ya vamos, “XXXX la XXXX no está [...], anda a buscarla, a ella le gusta ir a tomar café al Mall Quilín, porque no vas a dar una vuelta, anda al colegio de nuevo”. Y ya le dije yo “sabes, XXXX algo pasa porque no está”, y ahí el mismo lunes hicimos la denuncia y de ahí que la estamos buscando, porque no sabemos dónde está»

Simón Oliveros: «¿Ella es una niña introvertida, tiene muchas amistades, se sabe si tiene una relación de pareja o pololo o qué sé yo, o amigos por Internet? ¿Qué es lo que ustedes saben de su vida íntima y personal? Que a lo mejor como está en la adolescencia no comparte tanto con los padres»

Madre: «No, obviamente ella tiene 17 años, todo está encriptado, no comparte absolutamente nada. No sabemos si tiene amigos en Internet, no sabemos con quién podría estar hablando, porque obviamente esas cosas son secretas en los adolescentes y no podemos estar, y no teníamos acceso a meternos al teléfono. Eso ya está en Fiscalía y en Carabineros para que puedan rastrear el celular»

Simón Oliveros: «¿Los compañeritos del colegio, han podido conversar ustedes con ellos? ¿qué le dicen y qué instancias se genera eso?»

Madre: «[...] Ellos sí, está todo conversado, ellos no tienen idea de XXXX, no saben qué pasa, están tratando de averiguar, pero no sabemos nada, no tenemos información»

Simón Oliveros: «¿Ustedes presumen algo? ¿ella tuvo un cambio de conducta en el último tiempo, etc.?»

Madre: «No, absolutamente nada, ningún cambio, siempre ha sido así, ella es introvertida, es tranquila, es sola, pero no es solitaria porque está con nosotros siempre, ella no sale de la casa, del colegio a la casa y de la casa al Mall Quilín, y de ahí de nuevo a la casa. Entonces, no sale a carretear, no sale a comprar. Le gusta como adolescente media cómoda, le gusta que los papás le compren la cosas a la hermana, o pide para que llegue a la casa [...], entonces no es que ella haya ido a una fiesta, que haya ido, no sé, a algún lugar a comprar algo [...], porque ella lo pide».

(09:06:32 – 09:10:23) Diana Bolocco empatiza con la madre, agregando que ojalá que con este enlace alguien pueda tener alguna pista, y consulta por qué se sabe que tomó el Metro.

Madre: «Lo que pasa es que nosotros hicimos la denuncia y gentilmente la Municipalidad y Carabineros de Peñalolén, donde vive mi hija, nos mostró las cámaras de dirección de tránsito, y ahí vimos que XXXX salió de la casa, cruzó Tobalaba con Quilín, y se fue en dirección a l paradero de [...], la tomó y se bajó en el Mall Quilín. Fuimos al Mall Quilín inmediatamente ese mismo día para solicitar las cámaras y seguridad nos indicó que ella se bajó y que se fue al Metro. Y ayer nos enteramos por Carabineros que ella sí [...] se bajó en el Metro San Pablo, hizo el retorno, como seguramente se pasó, porque como no sabe andar en Metro [...] y se devolvió y tomó la dirección Metro Los Dominicos. Mire, yo como mamá, yo hay cosas que conozco mucho de mi hija, pero obviamente hay cosas que desconozco, como todo el mundo, uno como mamá conoce a sus hijos, pero hay cosas que los hijos ocultan de los papás. Y quizás XXXX ocultaba que tenía un amigo o algún pololo vía on line, porque ella tampoco salía a [...]. Entonces esa es como la incertidumbre más grande y el temor que yo tengo, es que si realmente conoció a alguien [...], coordinaron algo, XXXX no tenía dinero, no tenía nada, y si esa persona la engañó, y si esa persona le dijo que sí, que todo era lindo o le mostró una foto de la cual no era, ese es mi gran temor, que haya ido a algún lugar, se haya ido a encontrar con alguien que no correspondía»

Paulina De Allende-Salazar: «[...] Tú cuando describes a tú hija, efectivamente la describes, todos nosotros que tenemos hijos adolescentes, claro, la describes bien introvertida, que salía poco. Entonces una conducta tan distinta a la que siempre tuvo, de tomar el Metro, claro, parece como lo que siempre hace cambió disruptivamente. ¿Con qué iba? ¿salió con plata, salió sin plata? ¿con qué ropa andaba? ¿qué elementos puedes entregarnos para ver si alguien nos puede ayudar?»

Madre: «No, ella salió sin nada, salió con su mochila, su celular, un computador y un cuaderno. No salió con ropa como para decir que se fugó [...], no falta plata en la casa, está su carnet de identidad en la casa. Entonces no tenemos indicios que ella haya preparado una situación tan planeada, con anticipación, por ejemplo».

(09:10:25 – 09:13:06)

José Antonio Neme: «[...] Primero, fuerza y energía [...]. Yo siento que los seres humanos tenemos esa capacidad de transmitirla cuando queremos canalizarla, y tú la necesitas ahora y tú familia también. ¿A tenido actividades en redes sociales? Los jóvenes generalmente tienen sus plataformas digitales ¿Ha habido algún movimiento o las redes sociales están tal y como estaban antes de que ella saliera de la casa? No sé, ahí uno podría decir "bueno, publicó algo o cambió su estado, o ingresó y salió. A lo mejor ya lo dijiste, pero te lo pregunto otra vez»

Madre: «Sí, mire, ella cuando chica tenía un Facebook, ahora de adolescente yo menos iba a saber si tenía algún Facebook o tenía algún Instagram, porque no sé, usualmente los papás no son amigos de ellos en las redes. Entonces siempre son amigos de otras personas [...]. Entonces, si ella tenía actualmente una red activa, lo desconozco [...].»

José Antonio Neme: «[...] Las madres siempre tienen una cuota de verdad en su interior y tienen una mirada y tienen una perspectiva de las cosas por el sentido de ser madres, las mujeres en general, pero las madres en especial. ¿Tú qué crees que pasó? ¿Crees que fue un accidente, que ella efectivamente se fue a donde una amiga? ¿Qué pudo haber pasado?»

Madre: «Es que mi hija no tenía amigas [...]. Yo puedo tener dos teorías, que es la linda que digo yo, y es la fea. La linda es que mi hija quería estar sola, tranquila, no quería que la mamá ni el papá le dijeran "hace las tareas, ordena tu pieza, lava la loza", cosas básicas [...], porque mi hija era lo único que hacía[...]. Yo prefiero pensar que ella quería estar sola, tranquila, pero ahí también hay opción. Ella podría haber vuelto a la casa, podría haberme dicho "mamá, sabes que quiero estar sola, tú me puedes buscar un lugar para ir", yo lo hubiese hecho, le hubiese pagado un lugar para que estuviera solita y hubiere estado tranquila, sí uno también tiene que tratar de entender, aunque quizás no hubiere justificado y no lo hubiese comprendido en ese momento, pero quizás el hecho de que ella me hubiese pedido, quizás algo lo hubiese logrado».

(09:13:06 – 09:17:36)

Simón Oliveros: «¿Ella nunca pidió algo parecido?»

Madre: Dirige la mirada a quienes se encuentran detrás de cámara «Lo siento, me tengo que ir»

Simón Oliveros: «No, no se preocupe [con su mano gesticula en señal de detención a quienes se encuentran detrás de cámara] Estamos al aire, hay una cosa de códigos de televisión, yo sé que hay [...] yo estoy hablando con la señora, es una falta de respeto lo que estás haciendo tu»

Madre: «[...] Yo tenía un compromiso con ellos»

Simón Oliveros: «[...] Terminemos la conversación»

Madre: «Ya, la teoría fea...»

José Antonio Neme: «[...] Perdón XXXX, terminemos la entrevista»

Madre: «Sí, es que yo tengo que irme a otro lado»

José Antonio Neme: «Entiendo, termina la idea, responde una pregunta más de Simón [...]. Si puedes estar en los dos canales, son 5 horas de transmisión»

Madre: «Lo que pasa, yo digo sinceramente...»

Simón Oliveros: Refiriéndose a la presión del equipo del otro matinal y sin usar el micrófono «[...] Sí, es información útil para la comunidad»

Madre: «Disculpen, lo que pasa es que yo tenía un compromiso con ellos también, me van a disculpar»

Simón Oliveros: «Termine de hablar como corresponde»

Madre: «Yo puedo decir, que eso de mi hija, que es una cosa que yo puedo pensar. Lo otro que yo digo es que si alguien, si alguien la engañó, ella no tiene donde estar, ella no tiene dinero para quedarse en un lugar, decir "pucha, no era lo que yo pensaba, esta persona no es lo que me mostró, estos no son mis amigos, no tengo dónde estar". Ella es suficientemente inteligente, ella no es ingenua, podría haberse acercado a Carabineros,

podría haber estado o buscado a alguien para que la ayudara y decirle “por favor deme resguardo para que tenga la capacidad de comunicarme con mi mamá”»

Diana Bolocco: «Y la última pregunta [...], porque te vamos a liberar, no queremos ponerte un problema más, sabemos que tienes compromisos»

Madre: «Gracias, muchas gracias»

Diana Bolocco: «Pero la última pregunta, cortita»

Madre: «Sí, muchas gracias»

Diana Bolocco: «Respecto del celular, ¿pudiste mandarle un mensaje? ¿le entraron los mensajes? ¿está apagado? ¿cuál es la situación de su teléfono?»

Madre: «No, el celular está apagado desde las 8 de la mañana, hasta el día de hoy»

José Antonio Neme: «O sea, en ese momento se apagó y no se prendió más»

Madre: «8 de la mañana del lunes»

Paulina De Allende-Salazar: «[...] Como sabemos que tienes que retirarte, pero siempre hay televisores prendidos y esto se repite en las redes sociales ¿algún mensaje que tu quisieras darle a tu hija o a cualquier persona que haya sabido respecto de ella?»

Madre: «Claro»

Paulina De Allende-Salazar: «¿Qué quieras dar?»

Madre: «Sí, tengo 2 mensajes en realidad. Uno a las personas, esto se ha viralizado tanto [...], que yo recién ayer vine a darme cuenta la dimensión, porque lunes, martes, estuve totalmente desorientada y perdida porque quería buscar y quería encontrar a mi hija. Yo agradezco a todo el mundo que ha compartido en redes sociales, pero a todo el mundo, desde la persona que conozco, desde mi familia, hasta las personas que desconozco. Hasta un futbolista ayer me enteré que también compartió la desaparición de mi hija, entonces es una dimensión grande. Yo agradezco de corazón tanto [...] enormemente, no tengo como [...] las palabras indicadas para decir gracias [...]. Eso, muchas gracias y gracias a ustedes»

Paulina De Allende-Salazar: «¿Y si XXXX estuviera oyendo?»

Madre: «Mi bebé, ella sabe, mi pequeña, yo estoy, tu sabes que me puedo haber molestado un segundo por algo que hiciste algo que no correspondía, yo me enojo, pero me demoro 5 minutos en que se me pase. Llámame, dime, ubícame, tu sabes que yo voy donde tú estés, yo te voy a buscar, no tienes dinero, pide ayuda, está Carabineros, acércate a mí. Yo quiero hacer muchas cosas contigo, en viernes estuvimos en Fantasilandia hija, viajemos, hagamos algo en conjunto. Por favor, yo lo único que te pido hija si me ves, llámame, ubícame, porque yo aquí estoy, y siempre estoy. Hagamos el karaoke que nos gusta a las dos de la canción de Lady Gaga. Yo lo único que quiero XXXX es que regreses, me da lo mismo si esto lo hiciste por llamar la atención o porque te sentías sola, me da igual, yo te quiero ver, te quiero escuchar y te quiero abrazar. Es lo que te puedo decir bebé»

José Antonio Neme: «Todo se puede conversar, todo es materia de diálogo»

Simón Oliveros: «Gracias, no queremos generarle un problema más, sabemos que tiene un compromiso aquí con los amigos de Chilevisión, vaya a hablar con ellos, porque en donde más salga esto es mejor. Acá no hay una competencia, ni nada, muchísimas gracias»

Madre: «Muchas, muchas gracias, muy amables, muchas gracias».

(09:17:36 – 09:22:08)

José Antonio Neme: «Mientras más se exponga mejor, es verdad, se puede generar una red de apoyo»

Simón Oliveros: «[...] Quiero decir algo que es fundamental. Acá lo que más interesa, acá rating más, rating menos, presiones más, presiones menos, eso da lo mismo. Acá nosotros como canal siempre hemos trabajado en post de ir en ayuda de las personas. Hubo una actitud muy fea acá, nosotros estamos justo afuera de otro canal de televisión, una actitud muy fea. Yo llevo mucho tiempo hablando [...], muchos años reportando y hay ciertos temas [...] que uno no se debe pelear al entrevistado, menos haciendo gestos detrás de cámara, acosando

a través de llamados o de que teníamos un compromiso [...]. Váyanse a la mierda con los compromisos cuando hay una hija desaparecida. Nosotros hablamos directamente con ella, ella salió a acceder a hablar con nosotros. Yo no manejo la pauta del otro canal, no me interesa saberla, no hago ningún esfuerzo por obtenerla ni mucho menos. Pero cuando ya estamos hablando con una persona que voluntariamente salió a hablar con nosotros, que estaba quebrada emocionalmente, que estaba afectada por la desaparición de su hija, y se comienza a tratar de una persona como un botín que te puede sumar rating o no, a mí me parece absolutamente una actividad deleznable. Nunca me había tocado vivir algo así, me parece muy feo. Insisto, a mí me han levantado entrevistados, he llegado a un lugar donde teníamos coordinado una entrevista y estaba el canal antes, y bueno son las reglas del juego y uno las asume. Pero hubo cierta presión hacía la entrevistada y no me parece producto del momento anímico y emocional que está viviendo [...]. Y por qué nosotros también accedimos a que ella cumpliera el compromiso que ella tenía con este canal, porque básicamente no queremos sumarle una cuota de presión a la señora que está viviendo»

Paulina De Allende-Salazar: «Eso Simón, súper»

Simón Oliveros: «[...] Pero acá tomar los entrevistados como un botín para subir el rating, me parece que [...], yo creo que acá hay un bien superior que es la búsqueda de esta madre desesperada por encontrar a su hija. Sí sale en Mega, si sale en Chilevisión, si después viene Canal 13, si después viene TVN, La Red, todos, que bueno que así sea, que bueno que salga en más plataformas y en más pantallas, y que no se vuelvan locos por esta exclusiva. Nosotros los periodistas a veces sufrimos un tema [...] está obsesión por la exclusividad, acá no hay que ser exclusivo en este caso, hay que ser colaborativos, entre más pantalla y más lugares salga el discurso de esta madre desesperada, mejor. Quería hacer hincapié con respecto a esta situación, porque lamentablemente fue muy incómodo, no para mí, uno está acostumbrado, tiene cuero de chancho, sino para la persona que está acá»

Diana Bolocco: «Sí, bueno y ahí todos los medios de comunicación tenemos que revisarnos constantemente respecto de lo que tú dices, justamente Simón, y de no poner en aprietos a una persona que además está sufriendo, a cualquier entrevistado, bajo cualquier circunstancia, pero sobre todo una madre que no está acostumbrada a los medios de comunicación [...] y que está sufriendo en un momento difícil y vulnerable»

Paulina De Allende-Salazar: «Yo la sentí Diana súper angustiada»

Diana Bolocco: «Y no es para menos»

Paulina De Allende-Salazar: «Cuando Simón la hacía las preguntas y por otro lado que ella hacía señas como "ya, ya voy" [...] estaba quebrada, dolida. Extremarle la pena a mí me parece muy poco humano la verdad»

Diana Bolocco: «Quedémonos con los positivo, la cobertura de ambas coberturas, mostremos nuevamente el rostro de XXXX [se exponen fotografías y un número telefónico de contacto] y hagamos un llamado a la gente que nos está viendo, que si tiene alguna pista se comunique con la producción de Mucho Gusto, nosotros se lo vamos a hacer llegar a XXXX, pistas reales por favor, porque aquí a veces aparecen pistas falsas que lo único que hacen es crear más dolor. Así que hacemos el llamado, ahí está, es una chica de 17 años, que se perdió el día lunes, sólo hay pistas respecto del Metro que tomó, al Mall que fue y luego el Metro que tomó de vuelta, pero se le perdió el rastro, su celular está apagado, así que cualquier dato sirve. Si usted la vio comuníquese con la producción del Mucho Gusto [...]»

Simón Oliveros: «Que aparezca XXXX, un abrazo»

Paulina De Allende-Salazar: «Que aparezca XXXX»

Diana Bolocco: «Que aparezca XXXX».

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos exhibidos y denunciados, esta conclusión preliminar estima que estos son insuficientes para configurar una infracción en mérito de las siguientes consideraciones:

a) Antecedentes generales de contexto. El misceláneo fiscalizado abordó la desaparición de una adolescente de 17 años, quien desde el lunes 22 de noviembre de 2021 era buscada por su familia, luego de que la menor de edad, al igual que todas las mañanas, desapareció en tanto se dirigía rumbo a su colegio. Sin embargo, por circunstancias que se desconocen, la joven nunca llegó al establecimiento educacional.

Según los primeros peritajes de Carabineros y a través de cámaras de seguridad, la adolescente el día de la desaparición tomó un bus del transporte público en dirección a la estación de Metro de Quilín, para luego continuar a San Pablo; y luego retornar a Estación Central.

Es en este contexto que su madre acudió a los diferentes medios de comunicación con la finalidad de visibilizar la desaparición de su hija y así obtener pistas de quien el día de la emisión denunciada aún se encontrada extraviada.

Tras 10 días de búsqueda, el jueves 2 de diciembre de 2021, Carabineros informó que la joven de 17 años fue encontrada con vida en la ciudad de Concepción, Región del Biobío.

b) En relación con la madre de la adolescente. Sobre este punto, en lo que dice relación con la voluntariedad de quien entrega su opinión, la libertad de expresión de esta persona quien accedió a exponer su sentir en el programa fiscalizado con la finalidad de develar públicamente la desaparición de su hija, hecho que ella reconoce y agradece en la entrevista, se torna relevante y, por tanto, debe ser reconocido en este análisis, ya que constituye un ejercicio de la capacidad de autodeterminación⁹⁹ que todas las personas tienen en virtud de la dignidad intrínseca de todo ser humano.

c) Durante el espacio de tiempo en que la madre de la adolescente entregó sus impresiones, en consideración del contexto y su vulnerabilidad emocional producto de la reciente desaparición de su hija, no se identificaron elementos de parte del periodista Simón Oliveros y de los conductores del programa que tengan la capacidad, gravedad y suficiencia para configurar un uso abusivo de la libertad de expresión ni transgresiones al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en razón de que ella siempre es tratada con el respeto y empatía por su situación y congoja. Por ende, no es posible sostener que el programa *Mucho Gusto* hubiese efectuado una presentación abusiva del caso.

d) En relación con los cuestionamientos que aduce el denunciante, esto es, el uso de términos inadecuados por parte del periodista Simón Oliveros, en tanto se abordaba el caso. Cabe señalar que efectivamente el periodista emitió la expresión “*váyanse a la mierda*”. En cuanto a esta expresión es preciso aclarar dicho término es emitido por el periodista en tanto cuestionaba la conducta del equipo periodístico de otra concesionaria –Chilevisión–, que se encontraba detrás de cámara aparentemente ejerciendo algún tipo de presión en la madre de adolescente en tanto era entrevistada por el periodista.

En cuanto a esta reacción, esta fue parte de una crítica en contra de un equipo periodístico, que, al parecer, no tuvo la deferencia adecuada respecto de quien es entrevistada, en base a un compromiso

⁹⁹ La dignidad de la persona es el rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los demás seres vivos, la que constituye a la persona como un fin en sí mismo, impidiendo que sea considerada un instrumento o medio para otro fin, además de dotarlo de capacidad de autodeterminación y de realización del libre desarrollo de la personalidad. Nogueira Alcalá, Humberto, *Ibíd.* Página 246.

previo que ella misma reconoce en cámara. En este sentido, es posible sostener que tal expresión –la cuestionada por el denunciante– no dice relación con la desaparición de la adolescente propiamente tal ni con la entrevistada, sino con la ética periodística de sus propios pares y la conducta específica de la producción de un programa de otra concesionaria que también tendría incluida en su pauta la entrevista de la madre.

La eventual afectación de los derechos fundamentales de la entrevistada en el misceláneo *Mucho Gusto* se fundamentaría en términos objetivos en el hecho de que el periodista Simón Oliveros y los conductores del programa hubiesen otorgado un tratamiento poco respetuoso en relación con los hechos que expuso la mujer y su vulnerabilidad emocional. Sin embargo, en el desarrollo de este enlace en directo, no se reflejó un trato inadecuado de parte del equipo del programa fiscalizado, por el contrario, la situación que cuestiona el denunciante de esta emisión se produce por actos de terceros ajenos a este espacio, el equipo de producción de otra concesionaria, por lo que no es dable sostener que desde el punto de vista jurídico y audiovisual el periodista denunciado hubiese desatendido el goce y ejercicio de los derechos fundamentales de la madre de la adolescente.

e) Es relevante destacar el rol social que se advierte en esta emisión particular del misceláneo, en el sentido de que el mensaje que se entrega a los televidentes es un llamado a colaborar en la búsqueda de la adolescente desaparecida, lo que es reconocido por su madre y los interlocutores.

En este sentido, la finalidad de este enlace es dar cuenta de la desaparición y las últimas referencias de la joven. Asimismo, durante la entrevista, nunca se exhiben fotografías de la menor de edad que pudiesen definir como un abuso informativo, puesto que las efectivamente expuestas corresponden a imágenes de la joven divulgadas por su madre y familia masivamente en los diferentes medios de comunicación y redes sociales desde el día de su desaparición. Conforme a ello difícilmente estos recursos gráficos podrían generar un efecto negativo, por el contrario, contribuirían con la identificación de la joven en tanto se encontraban vigentes los operativos de búsqueda.

f) Finalmente, en relación al cuestionamiento que aduce el denunciante, de que la expresión emitida por el periodista –“váyanse a la mierda”– es inadecuada para una audiencia en formación, cabe señalar que, si bien, esta se produce dentro del horario de protección, no es posible aseverar que tales términos en atención al contexto en que estos son expresados –una crítica en contra del actuar de los equipos periodísticos en la cobertura de casos de este tipo y otros de naturaleza similar– tengan la gravedad y suficiencia para afectar negativamente la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

Esta conclusión preliminar se sustenta en el hecho de que tal expresión no representa un riesgo objetivo que pueda provocar un mayor impacto y modelo de conducta imitable en los menores de edad que eventualmente hayan visionado el programa, puesto que el periodista no agrega otros calificativos de este tipo, de modo que no avanza en orden de exponer de forma inapropiada para el horario las conductas que severamente cuestiona a sus pares.

De modo que, en consideración de la jurisprudencia y evidencia científica que tantas veces ha sido citada por el Consejo, en relación a modelos de conducta y el aprendizaje vicario¹⁰⁰, este contenido narrativo en particular no define como inadecuado para una audiencia en desarrollo, por lo tanto, no tendría la capacidad de afectar negativamente el proceso formativo de los menores de edad.

El tratamiento del caso permite afirmar que Megamedia cumplió con un rol positivo mediante el ejercicio de su libertad de expresión, el que, en términos generales, se desarrolló sin mediar un ejercicio desmedido, lo cual respondería a la concreción de la libertad de informar, derecho protegido por el artículo 19° número 12° de la Constitución Política, y al derecho de los televidentes a ser informados de una temática de interés público, manteniendo el debido respeto de las personas expuestas.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **26 de noviembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

15. INFORME CHILEVISIÓN C-11321

Programa : Contigo en La Mañana
Género : Misceláneo
Canal : Chilevisión
Emisión : Martes 30 de noviembre de 2021, de 08:00 a 13:00 horas

Denuncia:

«Sobrecobertura en caso de adolescente desaparecida al punto de llegar al morbo con revisión de cámaras de seguridad y entrevistas a la madre de la desaparecida» **Denuncia CAS-57447-P8Q5L8**

Descripción

El segmento denunciado comienza con la cobertura de la desaparición de una adolescente de 17 años de la comuna de Peñalolén.

(10.37:52 - 10:40:45) Julio César Rodríguez en pantalla anuncia que retornan al caso de XXX, recordando que han estado desde el primer día tratando de encontrarla, que la última información es que fue vista en un hipermercado en Peñablanca, V Región, después en una estación de servicio. Informa que verán todo en una nota periodística y vuelven a conversar con los padres de XXX.

La periodista en *off* señala que hace 8 días que XXX está desaparecida. Habla la madre, que señala que vio las cámaras de seguridad, que «*Efectivamente andaba con la misma ropa, su mochila lila, la camiseta negra, el vestido crudo y sus zapatillas*».

¹⁰⁰ Se conoce como aprendizaje vicario o aprendizaje social a aquel aprendizaje que se realiza por imitación. Por tanto, es aprender observando. Dicho con otras palabras, es la adquisición de las conductas mediante la observación.

La periodista repite en *off* el recorrido que hizo XXX desde que salió de su casa en Peñalolén hasta su llegada al supermercado, dejando planteada la duda sobre el camino que habría tomado después de ser vista en ese lugar. A continuación, habla nuevamente la madre sobre el recorrido de su hija, la imagen la muestra entregando volantes a los microbuseros, preguntando por su hija, pegando afiches con la foto de su hija.

Continúa la periodista diciendo que la última información que lograron recabar es que XXX pasó por ese supermercado el lunes 22 de noviembre cerca de las siete de la tarde, con la misma vestimenta que salió de su casa aquella mañana.

(10:40 – 10:41:38) «¿Le muestran a usted las cámaras de seguridad?» Pregunta periodista en cámara a madre de joven desaparecida. Ella responde: «Sí, yo vi las cámaras de seguridad donde estaba mi hija y sí, efectivamente era ella, donde andaba con la misma ropa, su mochila lila, la camiseta negra, el vestido crudo, sus zapatillas. Quería ver su carita para ver en qué condiciones estaba y que me podrían mostrar sus ojos, o incluso hasta su pelo. Nada, nada, me fije en la posición de sus manos, en como caminaba, y si, es mi hija normal, total y absolutamente normal. Y después, cámara que facilito el Líder de Pañablanca, nos es que ella estuviera dentro del supermercado si no que se ve en el parque caminando. Y eso es lo último que tengo».

(10:41:39 – 10:42:26) Periodista en *off*, Daniela Muñoz: «XXX salió de su casa, tomó una micro que la dejó en estación metro Quilín. De ahí llegó hasta San Pablo, se devolvió hasta Estación Central y tomó un bus hasta Villa Alemana. Fue en ese terminal que se bajó y luego habría llegado hasta el supermercado ubicado en Manuel Montt 1561, Villa Alemana. La distancia son 3 kilómetros, pero no se sabe si la joven se movió a pie, en transporte público o en auto [...]».

(10:42:27 – 10:43:03) La madre en cámara: «Porque ahora la duda y la incertidumbre es que camino tomó, Limache o camino a Viña del Mar. Y nosotros ayer, cuando subí a todas las estaciones de tren, me di cuenta que de Villa Alemana a Viña del Mar son demasiadas estaciones. Es mucha gente, nunca había dimensionado porque yo no conozco esta zona, con suerte Viña del Mar. Es muy grande esta zona, mucha población, entonces yo decía, ayer me angustié y decía como voy a encontrar a XXX».

(10:43:06 – 10:45:26) Periodista indica que desde el último punto que fue vista XXX pudo haber caminado hacia cualquier lugar, pudo haberse ido a Viña del Mar, Quilpué o cualquier zona de la quinta región, y que por ello sus padres se encuentran en el sector, en una búsqueda desesperada ya que, a más de una semana, no han tenido novedades de ella. Luego, breve conversación con padre:

Padre: «Con eso ya nos ayuda harto, porque lo que necesitamos es tener una prueba que de verdad sea ella. Hartas personas nos llaman, somos pocos, no podemos ir para todos lados, llegamos una hora después, media hora después, entonces...»

Periodista: «Por eso te quiero preguntar, ¿hay gente que se haya sumado a esta búsqueda? ¿Cómo ha sido el trabajo según tu punto de vista de Carabineros? ¿Faltan funcionarios, falta PDI?»

Padre: «Faltan funcionarios, son 3 funcionarios que están trabajando... yo hable con ellos, ahora están en Santiago viendo la cosa del pasaje, quien se lo compró o lo compró ella...»

Periodista: En *off* «Ningún tipo de información, nada de datos que puedan acercarse al paradero de la joven, de hecho, el lunes en horas de la mañana les llegaba un llamado que los ponía en alerta, XXX habría sido vista en un servicentro. En esta bomba de bencina donde supuestamente tres vecinos de la comunidad de Quilpué dijeron haber visto haber visto a esta joven de 17, XXX»

Padre: «Me llamó una señora y me dijo que ella había visto a XXX acá, que estaba segura, estaba convencida. Que primero había conversado con su marido sobre la niña perdida, pero dijeron no puede ser porque nadie ha dicho que esta por esta zona. Ahora vio noticias, dijo es ella y llamó, porque ahora como dijeron que estaba por acá. Dijeron estar seguros que es ella y vinimos para acá y las personas de este local nos confirmaron que era ella»

Periodista: «¿Y la vieron caminando, la vieron parada en la esquina de la bomba?»

Padre: «La vieron sentada en la bomba, un poco la mirada perdida, entonces dijimos debe ser ella»

Periodista: «[...] El padre de XXX rápidamente se dirigió al lugar ubicado en Freire esquina Lo Gamboa, en la ciudad de Quilpué»

Periodista: «Fue justamente en esta bomba de bencina donde supuestamente tres personas divisaron a XXX, esta joven de 17 años desaparecida el viernes pasado. Dicen que a la una de la tarde habría transitado por este lugar y justamente esta bomba tiene 3 cámaras de seguridad que podrían haber captado su ruta. En este momento su padre está al interior del servicentro solicitando las cámaras de seguridad para poder reconocer si efectivamente su hija transitó por este lugar hace un par de días. Pero lamentablemente tras revisar las cámaras de seguridad del servicentro, Patricio se dio cuenta que la joven que habría estado ahí el viernes cerca de la una de la tarde, no era su hija»

Padre: «Ahora vimos imágenes y no es ella. Muy parecida en algunas cosas, pero no es ella»

Periodista: «Según nos cuenta ese no ha sido el único llamado que ha recibido ya que varias personas con el ánimo de ayudar han asegurado haber visto a XXX en distintos lugares. Pero no han podido comprobar que haya sido ella. De hecho, en nuestro programa también hemos recibido información de lugares que supuestamente ha estado la joven, pero nada certero no con pruebas fehacientes»

Padre: «Ahora recién salimos rajados a ver a una persona que la vio por ahí en una micro, nos dio más o menos la dirección, el lugar, pero tampoco encontramos nada, habría que pedir cámara y eso demora mucho, usted sabe que dicen ya venga más tarde, y hemos recibido varios. Incluso recién una foto del metro Pedro de Valdivia en Santiago, una foto con mascarilla, se parece mucho a mi hija, pero no podemos asegurar que sea, puede ser muy parecida no más»

Madre: «He recibido varias llamadas, informando como siempre que ven a XXX, lamentablemente a veces alguien muy similar a XXX, no es algo fijo, pero cuando me llaman o me escriben yo directamente a Carabineros porque no puedo estar hablando con cada persona, ir a cada lugar que me dicen que pudieron haber visto a XXX porque Carabineros lo tiene que verificar»

Periodista: «Por esto, la familia de XXX continúa buscándola por todos lados, no pueden creer que haya desaparecido, así como así. Es más, en las últimas horas se han juntado con autoridades de la zona para que les presten ayuda y así la búsqueda sea más fácil, y así poder reencontrarse luego con la joven de 17 años».

(10:48:52 – 10:52:13) Carolina Jiménez, Directora de Seguridad Pública Villa Alemana, señala que le entregaron un plano comunal a la madre, para ella lo pudiera tener en su posición, «Vamos a hacer todas las conexiones, tanto con Carabineros, con la PDI, además de la central de cámaras que nosotros tenemos para poder ubicar las imágenes de manera interna y poder comunicarnos quizás con todas las empresas que tengan cámaras en el sector y poder intentar encontrar a la niña sana y salva. Desde el día sábado nosotros estamos publicando esta información en redes sociales y además debido al aniversario de Villa Alemana, ese día, en el lugar del evento, en Peñablanca, también se estuvo distribuyendo afiches, justamente para entregarle ayuda a la madre».

Periodista en off indica que, según la familia, mientras más horas pasan más sentido cobra la teoría de que XXX se fue hasta la V Región a juntar con alguien y que esa persona la tendría retenida, ya que la joven de 17 años salió sin dinero, documentos, ni ropa de recambio.

Madre: «En la casa se revisó el dinero que tenía su hermana, su papá, y nada, como lo he dicho, XXX salió sin ningún dinero en efectivo, entonces es extraño, si la tarjeta BIP como indicaba su papá que le había pasado hace como 3 semanas que había ido a mi casa, porque ella vive con su papá. Había ido a mi casa y ella si necesitaba la tarjeta BIP para poder tomar el metro. Eso era como lo único que ella tenía, aparte que en la mochila andaba trayendo su computador, un cargador y un cuaderno, y nada más. No ropa, no zapatos, o algún indicio que indicara que ella se iba a fugar como se ha dicho o que se quería escapar de la casa, porque para hacer algo así yo creo que lo mínimo que uno busca es algo para abrigarse, por último».

El periodista en off relata que XXX es introvertida, de pocos amigos, no tiene redes sociales que ellos conocieran y no le gusta salir sola. Los lugares que visitaba eran conocidos por sus familiares y prefería siempre andar acompañada. Por eso existen tantas dudas sobre su desaparición. No se le conocía un pololo, no tendría un grupo de amigos con los cuales podría estar en la quinta región y no pertenece a ninguna agrupación con la cual estuviese alojando en estos días en esta región.

Madre: «Es buscar una aguja en un pajar. La XXX es mi agujita y la tengo que encontrar. Esto es un pajar enorme y mi niña es pequeñita, entonces siento esperanza igual porque siento que la voy a encontrar, estos días tiene que aparecer, no puede ser que se desaparezca la XXX, alguien la tiene que haber visto»

Periodista: «¿Qué le dice su instinto materno?»

Madre: «Que XXX está bien, que no está dañada, que esta sanita...».

(10:52:15- 10:54:02) El periodista en off señala que «Una enigmática desaparición que tiene a su familia angustiada y dejando los pies en la calle, intentando encontrarla». Breves declaraciones de ambos padres, dando cuenta de las búsquedas que han realizado personalmente hasta el momento.

Periodista: «Hasta hoy sin novedades, hasta hoy solo pasos en falso que no los han llevado a ningún resultado ya que el único dato certero es que XXX viajó hasta Villa Alemana el lunes 21 de noviembre y caminó por la calle Manuel Montt altura 1.500, ¿hacia dónde? Eso es lo que su familia intenta descubrir, y hasta el momento nadie ha podido responderles».

(10:54:07 – 11:00:35) De regreso en estudio, Monserrat Álvarez, conductora del matinal, indica: «Así es, una búsqueda incesante, la desesperación de esta familia, de los padres, Dany Muñoz está en la Región de Valparaíso, con [...], padre de XXX, Dany adelante».

Periodista indica que efectivamente los padres están agotados después de 8 días de búsqueda sin resultados. Indica que se encuentra con el padre en ese momento, quien está en Quilpué por una información sobre un posible avistamiento. Le pregunta más detalles y se produce la siguiente conversación entre ellos y conductores:

Padre: «Hola, buenos días. Si, un llamado que vieron una persona parecida, una señora de una micro y vinimos rápido, pero nada otra vez. Dimos vueltas anoche por acá, pero nada concreto. La última pista es del lunes, que la vieron»

Periodista: «¿Qué pasó con la cámara de la bomba de bencina?»

Padre: «Teníamos harta ilusión, pero no era. La revisé yo mismo ayer y no era. Estábamos bien ilusionados, esperamos 2 días para ver las imágenes y no era nada. Ahora quiero aprovechar y hacer un llamado al Gobierno, al Ministro del Interior, no se a quien tiene que ser, pero que por favor si puede poner más gente. Yo sé que ella salió por propia voluntad de la casa, pero es una niña, menor de edad, y ya van 8 días que no sabemos de ella, ni donde duerme, si está bien, si esta con alguien, por favor si pueden ayudarnos, más policías por favor. Yo sé que hay más casos en Chile, pero ya van 8 días que no sabemos de una niña menor de edad, son 3 Carabineros que están en el caso que no pueden hacer nada prácticamente. Que les pasen las cámaras se demoran dos días, si

es que se las pasan y si es que están buenas, por favor si nos pueden poner más gente, más policía. Estamos desesperados, no sabemos dónde buscar, no tenemos ni una pista»

Montserrat Álvarez: «La verdad que es terrible, yo entiendo la ilusión que ustedes tenían respecto de las cámaras de seguridad de la bomba de bencina. Durante estos últimos días ustedes han podido elaborar alguna hipótesis, que XXX se fue con alguien, que XXX quizás tenía alguna relación, que XXX se fue con una amiga, un amigo, hay alguna idea que a ustedes haya empezado a calzarles para tratar de investigar por algún lado»

Padre: «No, fue lo que dijimos al principio, pero ya eso da lo mismo. Da lo mismo, no tenemos ninguna pista, no sabemos si vino a ver a alguien, la cosa es que salió y ahora hay que encontrarla, no queda otra. Ya no sabemos que pensar, porque lo hizo, si esta con alguien, espero que este con alguien no este solita y no sé cómo nos pueden ayudar, si ponen un Fiscal exclusivo en la causa, ya son 7 días que no sabemos nada de ella. Yo sé que hay muchos casos, pero estamos desesperados, no hallamos que hacer».

En este momento el hombre se ve afectado, comienza a sollozar mientras habla. Por ello, el conductor interviene e indica:

Julio César Rodríguez: «[...] Atendemos tu llamado. La verdad es que nosotros estamos intentando difundir, también intentando de generar una acción ciudadana, la gente que nos ayude ojalá con buenos datos y hacer un llamado a XXX si está viendo, que por lo menos llame para que pueda su familia descansar, estar tranquila de que está bien, porque si no empiezan los fantasmas de cómo estará, si esta retenida o no».

A lo largo de la presentación del caso de la joven, se repiten sucesivamente en pantalla imágenes de la vida cotidiana de la joven de 17 años, en diferentes escenarios.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa *Contigo en La Mañana* transmitido el 11 de noviembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos para configurar una vulneración a la normativa vigente sobre *Correcto Funcionamiento de los Servicios de Televisión*. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

1. Antecedentes de hecho y características audiovisuales del contenido denunciado

El misceláneo fiscalizado abordó la desaparición de una adolescente de 17 años, quien desde el lunes 22 de noviembre de 2021 era buscada por su familia, luego de que la menor de edad, desapareció en tanto se dirigía rumbo a su colegio. Sin embargo, por circunstancias que se desconocen, la joven nunca llegó al establecimiento educacional.

Según los primeros peritajes de Carabineros y a través de cámaras de seguridad, la adolescente el día de la desaparición tomó un bus del transporte público en dirección a la estación de Metro de Quilín, para luego continuar a San Pablo; y luego retornar a Estación Central.

Es en este contexto que su madre acudió a los diferentes medios de comunicación con la finalidad de visibilizar la desaparición de su hija y así obtener pistas de quien, el día de la emisión denunciada, aún se encontrada extraviada.

Tras 10 días de búsqueda, el jueves 2 de diciembre de 2021, Carabineros informó que la joven de 17 años fue encontrada con vida en la ciudad de Concepción, región del Biobío.

La cobertura del programa incluye una nota que da cuenta de los antecedentes del caso y de las distintas declaraciones y entrevistas que los padres concedieron al canal. Luego, se da paso a un enlace en directo en el que una periodista en terreno se encuentra junto al padre de la joven, con quien mantiene una conversación en vivo junto a los conductores del programa. Se observa que los padres participan voluntariamente de las entrevistas.

2. Análisis del contenido a la luz de lo denunciado:

El contenido denunciado refiere a la cobertura de la desaparición de la joven, la que a juicio del denunciante sería excesiva, aduciendo “morbo” por la revisión de cámaras de seguridad y entrevista a los padres. A continuación, se analizarán los elementos denunciados:

a) Libertad de información. Hecho de interés público

Para el análisis del caso en comento, es relevante tener presente que el hecho en cuestión informado es un suceso noticioso de interés público. Esto, por cuanto se trata de la cobertura de un caso policial por la desaparición de una adolescente de 17 años por más de 7 días. El programa, además de informar a la ciudadanía, buscaba aportar antecedentes y amplificar el llamado para la búsqueda de la niña, dando un espacio de expresión a su familia, quienes realizan un llamado a la ciudadanía y a las autoridades.

Así, la entrega de antecedentes de hechos que podrían ser constitutivos de un delito, así como aquellos relacionados a su investigación o las declaraciones de la familia de la víctima, puede ser considerado un hecho noticioso de interés públicos. Se ha definido doctrinariamente el concepto de interés público como: «*Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes*»¹⁰¹.

En virtud de estas consideraciones, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social¹⁰², se encontraba cumpliendo un rol social informativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa, en sintonía con el art 19 N° 12 de la Constitución Política de la Republica.

b) Sobre la realización y exhibición de la entrevista a los padres. No se observan tomas o preguntas intrusivas y los conductores son respetuoso frente a sus emociones:

En primer lugar, corresponde señalar que son los propias entrevistados quienes desean hablar en televisión y quienes conceden diversas declaraciones a la prensa en distintos momentos. Esto se

¹⁰¹ Parada, Eva “Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público”, Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad. Asimismo, corresponde recordar lo dispuesto por la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

¹⁰² Ley 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado.»

observa tanto en la nota grabada previamente como en el contacto en directo. A partir de lo que se observa en pantalla, se observa que, respecto de la entrevista en directo, el padre entrevistado responde de forma pausada y calmada a las diversas preguntas que le realiza la periodista y conductores, sin observarse escenas donde se pueda presumir que esta no desea dar declaraciones.

En segundo lugar, es pertinente señalar que, si bien es efectivo que el entrevistado se encontraba en un estado de vulnerabilidad emocional producto de la desaparición de su hija, la entrevista se realiza de forma voluntaria, con el objeto de hacer un llamado a su hija y a la comunidad, y no se observan momentos en los que él hombre se quiebre o que el programa busque explotar esto. Si bien en un momento el hombre se observa afectado, el programa decide terminar la entrevista, lo que queda en evidencia en el actuar del conductor, quien toma la palabra para atender a los llamados del entrevistado y respetuosamente despedir el contacto.

Asimismo, no se detectaron tomas excesivamente intrusivas o que busquen sobrexponer sus emociones. De esta forma, la exhibición de este testimonio no parece evidenciar un aprovechamiento por parte del programa, así como tampoco una exposición abusiva o intrusiva de su estado de vulnerabilidad. Así, durante el espacio de tiempo en que los padres de la adolescente entregaron sus impresiones, en consideración del contexto y su vulnerabilidad emocional producto de la reciente desaparición de su hija, no se identificaron elementos de parte de los periodistas o de los conductores del programa que tengan la capacidad, gravedad y suficiencia para configurar un uso abusivo de la libertad de expresión ni transgresiones al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Por ende, no es posible sostener que el programa hubiese efectuado una presentación abusiva del caso.

Si bien es efectivo que los entrevistados (tanto padre en directo como madre en nota) se encuentran en un estado de vulnerabilidad emocional, también es posible observar que ambos mantienen su capacidad de autodeterminación, decidiendo exponer sus testimonios en pantalla, haciendo un llamado a las autoridades policiales para pedir ayuda. Así, la decisión de participar libremente en estos programas, forma parte de la capacidad de autodeterminación de los familiares entrevistados, quienes en ningún momento expresan molestia o disconformidad, sino por el contrario, parecen participar voluntariamente –con el objeto de encontrar a la niña–, evidenciando una capacidad suficiente de discernimiento. Este ejercicio de libertad expresión constituye un ejercicio de la capacidad de autodeterminación que todas las personas tienen en virtud de la dignidad intrínseca de todo ser humano¹⁰³.

c) Sobre la finalidad que tiene la exposición del caso y la imagen de la joven desaparecida:

Es relevante destacar el rol social que se advierte en esta emisión particular del misceláneo, en el sentido que el mensaje que se entrega a los televidentes es un llamado a colaborar en la búsqueda de la adolescente desaparecida, lo que es reconocido por los padres y los interlocutores.

¹⁰³ La dignidad de la persona es el rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los demás seres vivos, la que constituye a la persona como un fin en sí mismo, impidiendo que sea considerada un instrumento o medio para otro fin, además de dotarlo de capacidad de autodeterminación y de realización del libre desarrollo de la personalidad. Nogueira Alcalá, Humberto, Ibíd. Página 246.

En este sentido, la finalidad de este enlace es dar cuenta de la desaparición y las últimas referencias de la joven. Asimismo, durante las entrevistas, nunca se exhiben fotografías de la menor de edad que pudiesen definir como un abuso informativo, puesto que las efectivamente expuestas corresponden a imágenes de la joven divulgadas por familia masivamente en los diferentes medios de comunicación y redes sociales desde el día de su desaparición. Conforme a ello difícilmente estos recursos gráficos podrían generar un efecto negativo, por el contrario, contribuirían con la identificación de la joven en tanto se encontraban vigentes los operativos de búsqueda.

Lo mismo es posible de señalar respecto de la exposición de las cámaras de seguridad, en tanto se trata de un elemento importante en el caso policial, que da cuenta de la última vez que se vio a la joven y donde se encontraba, elementos relevantes para la búsqueda, en tanto permiten conocer su último paradero, sus vestimentas, entre otras cosas. Por ello, no parece excesivo o “morboso” como indica el denunciante, en tanto forma parte integral del hecho policial informado y buscaba generar el mismo efecto que la difusión de las imágenes de la joven. Todo lo anterior, con el aparente consentimiento de los pares de la adolescente.

d) No se detectaron elementos que configuren sensacionalismo

La letra g) del artículo 1° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, dispone que el sensacionalismo es una: «*Presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o impacto de lo presentado*». Analizado el contenido, si bien es posible reconocer que el hecho en cuestión informado resulta de una emotividad particular debido a las características de lo ocurrido, no se detectó en el contenido emitido un intento por exacerbar la emotividad del suceso. Los recursos audiovisuales utilizados responden a la libertad de programación y expresión de la concesionaria y no parecen contemplar un ejercicio abusivo de esta. No se exhibieron imágenes o tomas que puedan ser consideradas excesivamente intrusivas o que buscaran sobreexponer la intimidad o emotividad de los entrevistados. No se realizan tomas excesivas o en acercamiento a expresiones de dolor. En conclusión, analizada la construcción audiovisual del programa denunciado, no se detectaron elementos que puedan configurar un tratamiento sensacionalista del hecho informado, a la luz de lo indicado en las Normas Generales.

3. No se detectaron otros elementos que vulneren el correcto funcionamiento

Se revisó el contenido en búsqueda de otras posibles infracciones a la normativa que rige el correcto funcionamiento, considerando el contexto en el que se encontraba la familia y considerando además los antecedentes que se entregan, pareciera ser que la exhibición del programa no tendría los elementos suficientes para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de TV que tenga la gravedad y razonabilidad suficiente para configurar una infracción y sanción administrativa.

De esta forma, no se encontraron otros elementos que puedan configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. En virtud de estas consideraciones, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encontraba ejerciendo la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa, sin que se

detectaran elementos que puedan configurar un ejercicio abusivo de dichas libertades o que configuren una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, a la luz de la ley N° 18.838 y sus Normas Generales. Considerando todo lo anterior, es posible aseverar que la transmisión de del segmento denunciado respondería a la concreción de la libertad de expresión de la concesionaria, derecho garantizado por el artículo 19° número 12° de la Constitución Política.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en La Mañana** exhibida el día **30 de noviembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

16. INFORME MEGA C-11323

Programa : Mucho Gusto
Género : Misceláneo
Canal : Mega
Emisión : Miércoles 01 de diciembre de 2021, de 08:00 a 13:00 horas

Denuncias:

«En programa antes mencionado el animador José Antonio Neme hace proselitismo político realizando comentarios en Pro de un candidato a la Presidencia de la Republica y en contra de otro candidato a la Presidencia de la Republica, esto por ser un programa matinal que lo ve mucha gente interfiere en las decisiones de las personas en sus preferencias políticas, ya que por ser rostros de televisión inducen a sus convicciones, lo que lleva a un intervencionismo político electoral. Gracias» **Denuncia CAS-57450-V2D3W8**

«El señor Antonio Neme expresa que el programa político del candidato Kast en malo y que no votará por él. Me parece que sus comentarios son propaganda política en directo beneficio de un candidato y el como periodista no debiese hacer comentarios personales. El canal le presta ropa y no ha tomado cartas en el asunto. No deben emitir opiniones personales de que candidato es bueno o malo, eso se decide en las urnas y es personal» **Denuncia CAS-57455-S9H7Q2**

Descripción

Al inicio del programa, el conductor José Antonio Neme y la conductora Diana Bolocco anuncian una entrevista que el primero realizó al entonces ex candidato presidencial Franco Parisi. Dicha conversación, de acuerdo a lo precisado por la dupla conductora, tuvo lugar en el programa on line en el que participa Parisi desde Estados Unidos junto a algunos militantes del Partido de la Gente (PDG), 'Bad Boys'.

En el transcurso del primer bloque son exhibidos algunos fragmentos de lo que, según en palabras del propio Neme, fue la "conversación" entre el conductor de *Mucho Gusto* y el cuestionado ex abanderado presidencial. En ellos, el empresario opina acerca de los programas de gobierno de los candidatos que pasaron a segunda vuelta la noche del 21 de noviembre, Gabriel Boric -Apruebo Dignidad- y José Antonio Kast -Partido Republicano y Frente Social Cristiano-.

En un momento, y antes del término del fragmento televisivo concedido a esta cobertura, José Antonio Neme expresa -en el contexto de un diálogo distendido que sostiene con su compañera de

conducción- opiniones que, conforme él mismo lo puntualiza, trascienden su rol de periodista y comunicador de Megamedia. Es decir, aclara que es su particular visión respecto a cuál opción presidencial escoger para el balotaje presidencial y explica aquello en función de una lógica que hace extensiva a la audiencia, sin dejar de considerar el ejercicio de sufragio como un ejercicio ciudadano.

Es dentro de ese contexto que el periodista profiere lo siguiente, en diálogo con Diana Bolocco (08:24:52-08:26:51):

José Antonio Neme: «[...] Habiendo revisado nuevamente los programas anoche y mirando al pobre 'Ramón', que venía de su castración»

Diana Bolocco: «Tu perrito»

José Antonio: «Sí, me di cuenta de que el señor Kast votó en contra de la Ley Cholito y que, además, el programa de José Antonio Kast, condiciona los derechos de los animales de la flora y la fauna, hace una lectura bastante particular del cambio climático, que ha sido discutido acá, y además condiciona algo que, para mí como ciudadano...-y estoy hablando desde mi ciudadanía y no es ni mejor ni peor que (Mirando a cámara) la suya, pero es la mía (Deja de mirar a la cámara)- ...es muy importante. Ustedes me van a decir 'es que la economía, el trabajo, las pensiones...', sí, por supuesto, el matrimonio igualitario, el derecho de las mujeres, ok, todo igualmente importante en la agenda nacional, yo estoy hablando desde mi historia»

Diana Bolocco: «Mmmm...»

José Antonio: «¿Cachai? Entonces, cuando veo a un candidato, y me gustaría preguntárselo probablemente en una siguiente entrevista al señor Kast, por qué votó en contra de una ley que protege a los animales. Por qué esa parte del programa sobre el cambio climático y sobre las termoeléctricas es tan ambigua en materia de protección ambiental... A mí me cuesta inclinarme por Kast el 19 de diciembre... No es que tenga un amor irrestricto a Gabriel Boric, pero déjame ponerme en la escena en la que están muchos chilenos que ven que ninguna de las dos alternativas los convence, pero no observe a los candidatos, obsérvese usted y su entorno, observe a sus hijos, observe a su negocio. Si a lo mejor, alguien puede decir, 'mira, yo tengo un negocio... quiero que me bajen los impuestos... quiero tener más seguridad', bueno vote por Kast. Es su historia. Es su realidad, vote por Kast. Hay alguien que puede decir, 'yo soy mujer, necesito tener derecho sobre mi cuerpo', bueno, vote por Boric, entonces».

El bloque pauteado con la entrevista a Franco Parisi finaliza a las 08:40:53 horas.

Análisis y Comentarios

Tras la revisión de los contenidos narrativos y audiovisuales relacionados a la emisión de *Mucho Gusto*, del día 01 de diciembre de 2021, en cuyo comienzo son exhibidos algunos pasajes de una entrevista realizada por el conductor José Antonio Neme al ex candidato presidencial Franco Parisi, el Departamento de Fiscalización y Supervisión, desglosa a continuación los siguientes argumentos:

1. En el pasaje televisivo denunciado predominaría el pleno ejercicio de la libertad de expresión

En este acápite es trascendental distinguir que, independiente de la alocución manifestada por el periodista antes mencionado, el instante que motiva los reproches de los denunciantes tendría a su haber el ejercicio pleno de la libertad de expresión, cuestión ampliamente garantizada en nuestro ordenamiento jurídico. Basta hacer alusión al artículo 19 número 12 de la Constitución Política.

Cabría agregar que el desempeño periodístico del comunicador, tanto previo a la exteriorización verbal de las frases consignadas en el ítem V de este documento, como posterior a ello, cumpliría con los cánones que se desprenderían del Derecho Fundamental antes referido. Esto implica, que la entrevista a Franco Parisi, fragmentada según temas en el transcurso del bloque fiscalizado, sería concordante

con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, que consta de una particularidad capital: funcionaría como una herramienta que resguarda la libertad de emitir opinión y de informar a través de cualquier medio y sin censura previa.

Ahora bien, en el caso específico de las opiniones y juicios emitidos por José Antonio Neme sería dable esgrimir el peso que adquieren a partir de la 'doble implicancia' que asumiría su voz como comunicador social en un programa en vivo de las características de *Mucho Gusto*. El fundamento que acá se intenta hilvanar armonizaría con lo explicitado por el referido comunicador social, en cuanto a esa 'doble implicancia' presente en su alocución periodística. Que en lo concreto vendría siendo el cumplimiento de un 'doble rol': el de periodista y ciudadano.

Incluso sería admisible aseverar que, en este fragmento puntual, habría una fusión de esos roles, lo que desembocaría en la instalación –consciente y clara– por parte del conductor de un habitat legítimo en sus propias opiniones y convicciones. Solventar esta hipótesis permitiría –para efectos del procedimiento fiscalizador que este informe amerita– fortificar la observancia del legítimo derecho del periodista a la emisión de sus opiniones y argumentaciones. Por cierto, con la anuencia editorial de la concesionaria objetada, la que, a mayor abundamiento de lo hasta acá expuesto, ejercería con total pulcritud su libertad de programación.

Dichas frases no estarían enmarcadas en lo que se conoce como 'intervencionismo electoral', puesto que esa infracción es más bien un resorte de las autoridades gubernamentales¹⁰⁴ y no afectan a los profesionales que ejercen el periodismo. De igual manera, tampoco cabría ajustarlas al proselitismo político como esgrime uno de los denunciantes, dado que da cuenta de su fuero interno como el ciudadano que también es. En esa línea, subraya sus propias experiencias respecto de temas planteados por José Antonio Kast y Gabriel Boric.

2. Los matices discursivos que arroja la fusión periodista/ciudadano

En congruencia con lo delimitado en el punto anterior, en este segundo encuadre analítico resultaría encomiable precisar algunos lineamientos discursivos que aportaría la compenetración del rol periodístico con el rol de ciudadano:

- Prolijidad en los antecedentes recabados deviene en un análisis micro experiencial

Las opiniones de José Antonio Neme estarían revestidas de un ingrediente no menor, en el sentido que lo expresado revelaría el uso de información reportada (revisión de los programas de gobierno de ambos candidatos y de cómo votaron los parlamentarios la Ley Cholito) para luego atender a su experiencia en la vida cotidiana. Es de público conocimiento el gusto y aprecio de Neme por los animales y la tenencia de mascotas, al punto que incluso en los albores de la intervención citada textual más arriba, hace referencia a la castración que habría experimentado su perro 'Ramón'. Esto reforzaría el fundamento expuesto que se expone más abajo en el sentido de proferir un discurso periodístico

¹⁰⁴ Para mayor información, revisar esta fuente: <https://www.latercera.com/opinion/noticia/el-viejo-y-el-nuevo-intervencionismo-electoral/DNO3SM2CUJBADJXFDC2IS36ZJ4/>.

tendiente a empatizar con las sensaciones dubitativas de aquel electorado indeciso que estaría viendo el programa.

- Autolegimitación de su rol ciudadano

Lo reseñado en el párrafo anterior dialogaría con un proceder comunicacional que el conductor utilizaría en favor de la robustez de sus opiniones: Releva su rol ciudadano y, de inmediato, igualarlo al de quienes forman parte de la audiencia. En efecto, según lo visualizado, en ese instante mira a la cámara cercana a él y se dirige particularmente a los y las televidentes, realizando con este gesto un intento de alocución de igual a igual con la audiencia.

- Empatía con la presunta indecisión de una audiencia-ciudadana votante

Un tercer y último rasgo se vincularía con la actitud empática que asume el conductor con los y las televidentes en el transcurso de la emisión de estas opiniones. Ello, por cuanto, junto con reafirmar su rol ciudadano, asevera textualmente que conoce lo que estarían viviendo chilenos y chilenas: describe “la escena” de la indecisión en que se encontrarían presuntos electores y electoras y cuyo asidero sería la no satisfacción por ninguna de los abanderados presidenciales que disputarán votos en la segunda vuelta.

Dicha empatía la fortificaría aún más al remarcar que la opción por uno u otro candidato no tiene que ver con el abanderado en sí, sino con lo que dictaría la trayectoria de vida (pasado, presente y futuro posible) de quien ejercerá el Derecho a sufragio el 19 de diciembre. Desde esa perspectiva revitalizaría la dimensión asociada a la experiencia vital, ámbito con el que –tal como fue señalado más arriba– principiaría parte del discurso expresado.

Lo argumentado sería coherente con el esfuerzo discursivo del conductor de empatizar con las audiencias del programa, muchos de sus televidentes son, al mismo tiempo ciudadanos y en función de esto es que cobrarían vigor las siguientes expresiones: *«No es que tenga un amor irrestricto a Gabriel Boric, pero déjame ponerme en la escena en la que están muchos chilenos que ven que ninguna de las dos alternativas los convence, pero no observe a los candidatos, obsérvese usted y su entorno, observe a sus hijos, observe a su negocio. Si a lo mejor, alguien puede decir, ‘mira, yo tengo un negocio... quiero que me bajen los impuestos... quiero tener más seguridad’, bueno vote por Kast. Es su historia. Es su realidad, vote por Kast. Hay alguien que puede decir, ‘yo soy mujer, necesito tener derecho sobre mi cuerpo’, bueno, vote por Boric, entonces».*

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **01 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

17. INFORME MEGA C-11324

Programa : Mucho Gusto
Género : Misceláneo
Canal : Mega
Emisión : Miércoles 01 de diciembre de 2021, de 08:00 a 13:00 horas

Denuncia:

«En el matinal presentaron el caso de una chica de 17 años que se encuentra extraviada, tomaron contacto con su madre y en vez de darle ánimo y solicitar datos de la niña por si alguien la ve, la periodista Paulina De Allende[-Salazar] sin tener ninguna habilidad blanda y cero empatía con la mamá de la chica desaparecida la juzgó en cámara por no conocer las redes sociales que frecuentaba su hija, haciéndola sentir, en las propias palabras de la madre, ignorante, despreocupada y mala mamá por no conocer esos temas. Me parece terrible que por rellenar 10 minutos de programa jueguen así con la pena y dolor de esa pobre madre, que creo que accedió a ese móvil solo como una manera de encontrar a su hija y está periodista la dejó prácticamente en el suelo haciéndola sentir culpable por la desgracia que se encuentra viviendo su familia. Esa mujer no debería estar en televisión abierta en contacto con personas comunes y corrientes, porque no es capaz de ponerse en el lugar de nadie y se cree superior a las personas que entrevista o con quiénes se relaciona, intimidándolos y abusando emocionalmente de ellos» **Denuncia CAS-57452-T7K1B0**

Descripción

Desde las 19:17:04 horas, el animador, mientras estaban en comunicación con la perito y psicóloga de la PDI, Andrea Castro por un hecho policial. Presenta el tema de una adolescente que se encontraba desaparecida en la V Región. Se explica que ha sido bien mediático, donde el día anterior habrían hablado con la madre de la niña desaparecida, quien sospecharía al parecer de un hombre adulto, más que en la posibilidad que su hija haya escapado de casa.

Toman contacto con la periodista en terreno Kathy Ibáñez, quien se encontraría en Quilpué, mientras tanto muestran fotografías la menor desaparecida. Se da cuenta que aún no contarían con mayores antecedentes. Explica la periodista que el día anterior a la emisión fiscalizada, se habrían comunicado con la madre de la niña, con el fin de tratar de reconstruir toda la situación que estaba ocurriendo en torno a la desaparición de la menor, que habría ocurrido el lunes 22 de noviembre en la comuna de Peñalolén.

Se da cuenta que ese lunes la menor al salir de su colegio, habría ido a la estación de buses, en seguida toma un bus con un código QR, rumbo a Villa Alemana. Se explica que la madre se encuentra en Quilpué alojando donde unos familiares, pero que toda la familia y conocidos creen que la niña se encontraría en Villa Alemana, lugar donde se concentra la búsqueda.

En seguida se muestra una nota que habla del hecho noticioso. Se muestra a la madre pegando carteles, de quien se dice que inició su propia búsqueda para encontrar a su hija, se muestra a la mujer preguntando en una casa.

Se relata que la menor de 17 años, desapareció el lunes 22 de noviembre, salió de su casa en Santiago para ir al colegio, pero jamás regresó y todo indicaría que tomó un bus hacia Villa Alemana. Se cuenta

que acompañaron a la madre en su intensa búsqueda por esa ciudad, luego un mensaje de la madre a su hija diciendo *«Pequeñita ya pues, ya es hora que llegue a la casa, si se fue con un pololo, bueno conozcamos al pololo no más, y dejemos esto como un mal chiste»*.

Se da cuenta nuevamente del día en que desapareció XXX y cómo. Se entrevista a la rectora de su colegio, Gabriela Toro, quien declara que apenas supieron en el colegio, esperaban que hubiera sido un error, pero no ocurrió así.

Se relata que todo indica que XXX, se tomó una micro y se bajó en el metro Quilín, según lo que se exhibe en las cámaras de seguridad. Después tomó el metro, hasta estación central, donde tomó un bus rumbo a Villa Alemana. Según antecedentes, hay cámaras que muestran a la joven caminando por el sector de Peña Blanca en Villa Alemana, y ese sería su último rastro.

Se muestran en seguida las gestiones de la madre para la búsqueda de su hija. En la municipalidad de Quilpué, se dirigen a pedir ayuda. Un funcionario de ésta dice que se comprometen a entregar imágenes del mall del metro y el terminal de buses.

El periodista le pregunta a la madre en qué cree que está su hija en ese momento, la madre plantea *«Definitivamente XXX vino a encontrarse con alguien no tengo claro si fue una persona o fueron amigos, pero ella por iniciativa propia, llegar aquí a un lugar desconocido lo dudo, ella venía quizás con una dirección o venía con una convicción de que con alguien iba a estar, yo de aquí al viernes tengo que tener a mi hija conmigo, no puede ser que pasen dos semanas y no sepamos nada. Yo estoy pidiendo la ayuda en realidad a todos los municipios que corresponden a toda esta zona, que me ayuden con las cámaras de privados, particulares, sé que es difícil, pero lo único que tengo para saber si mi hija sigue en esta zona, viajó sola, viajó acompañada, tomó otro bus, se fue en un auto, y eso solamente y lamentablemente lo tengo que saber con las cámaras, otra manera no la tengo»*.

Según el relato de la madre, XXX habría sido vista por última vez en el sector de Peña Blanca, en Villa Alemana. La madre sabe los últimos pasos de su hija, quien se habría perdido luego de ingresar en una especie de bosque. Su mejor herramienta ha sido el plano de Villa Alemana, para organizar su búsqueda. Explica que es una zona muy grande y señala lo que ella habría recorrido, y dice no tener tan claro, cuanto habría recorrido el padre de XXX de otra zona.

El periodista le pregunta hasta cuándo pretende seguir en esa búsqueda, y la madre responde que hasta que encuentre a su hija, y ello será el tiempo que se demore simplemente. En seguida se da cuenta que la madre de XXX, habría llegado hasta Peña Blanca, para pedir las cámaras de seguridad de las empresas del sector y así se muestran sus gestiones.

Se plantean las interrogantes de qué pasó con XXX, donde está, y lo más importante con quien está. Y nuevamente vuelven a mostrar el mensaje de la madre a su hija. Dice que si la niña está retenida que le entreguen a su hija, pide que si estuviera a la fuerza que por favor se la devuelvan, ya que le dice a una supuesta persona, que la niña es su hija no es la suya, ya que necesita a XXX y la quiere a su lado, concluyendo *«Y pequeña no te preocupes que si estás retenida contra tu voluntad no te preocupes, yo te voy a encontrar y si estás solita, y estas desorientada y tienes miedo de volver a la casa no te preocupes te vamos a escuchar, te voy a escuchar y bueno después larguémonos a reír»*.

Vuelven a mostrar a Kathy Ibáñez quien se encuentra en vivo con la madre, y se da cuenta, que, a ese día, aun no se ha podido hallar el paradero de XXX.

La madre dice que ya se siente muy sola, pues no cuenta con la ayuda de Carabineros, el día anterior habla que habría ido a la PDI de Quilpué a entregar un folleto de su hija para pedirles que le avisaran si veían a su hija. Así también habrían ido a Viña del Mar buscándola, y habría entregado folletos a Carabineros, por si la veían. Declara que ella confía en las policías, dice saber que no puede tener exclusividad por la gran cantidad de gente desaparecida que existen, ella dice que solamente necesita, que alguna Policía la ayude, y le cooperen, si no tiene tiempo fiscalía para ver las cámaras, ella la puede ver, dice que las empresas y los privados tienen su número.

La periodista hace un breve resumen de lo que habría ido sucediendo a lo largo de la búsqueda, la entrevistada dice que está muy choqueada ese día, pues no logra comprender por qué nadie ha visto a su hija, siendo que han publicado tanto la imagen de su hija. Vuelve a hacer un llamado de ayuda para su hija si alguien la ve, o a alguien le pide ayuda. Concluye que ya definitivamente cree que su hija se encontraría con alguien.

Kathy Ibáñez, relata que se habría hecho una *fan page*, con la imagen de XXX, a modo de ver si pueden obtener nuevas pistas. La madre da el nombre de la página «Encontremos a XXX», para pedir a la gente si sabe de alguien que pudiera colaborar. Y así agradece a tanta gente que le ha ayudado a buscar a su hija en el sector.

Desde el estudio Diana Bolocco, le envía un saludo, fuerza y su admiración. Así también le pregunta si dentro de las últimas horas, la madre cree que habría otra teoría, a pesar que ella ha dicho que su hija fue de mutuo propio a encontrarse con alguien, lo que es asentido por la madre. Y la animadora le pregunta qué cree ella que ocurrió después.

La madre dice creer que su hija posiblemente está asustada, tiene miedo, o cree que la van a retar, y agrega que su hija sabe que ella se enoja 5 minutos y después se le pasa por lo que cree que su niña estaría muy asustada, o que la persona que la tiene no la deja salir. Porque dice ser realista, ella sueña que esté acompañada su hija, no quiere que esté sola, dice preferir enojarse 5 minutos porque se escapó con un pololo que ella no conocía a no encontrarla nunca más. Y pide por favor, que la ayuden, pues ella va a hacer lo que humanamente, mentalmente y físicamente este de su parte. Pide asesoría jurídica, pues hay cosas que están fuera de sus manos. Dice que no necesita que le regalen nada ella ve cómo pagarlo. Diana Bolocco, llama a que alguien que se quiera contactar para ayudar a la madre que se contacte con el canal y ellos se lo hacen llegar.

Desde las 09:36:56 horas, toma la palabra Paulina De Allende-Salazar, quien saluda muy afectuosamente a la madre. Le menciona que ella sería muy práctica y entiende que la madre y la familia se encuentra en la zona de Villa Blanca, de Quilpué. Le pregunta a la madre si ella se encuentra completamente segura si la imagen de ese lugar era realmente su hija, aduciendo que su miedo es que estén buscando en un lugar que no fuera el adecuado. Y le pregunta «*Estás segura que tu hija estuvo en Villa Alemana*».

La madre responde que sí absolutamente porque si no su búsqueda se abocaría en otro lugar. Le dice que ella puede estar muy afectada y su cabeza muy pensante, pero ella sería muy fría que, si no hubiese

sido su hija, ella no estaría en ese lugar. La panelista le dice «*Ya, o sea, estai convencida, convencida*». Y la madre a le responde «*Es que es mi hija, es mi hija*». La periodista le responde ya sí, es que una mamá sabe cuando se trata de sus hijos.

Agrega Paulina De Allende-Salazar, que ayer habría mostrado la madre el mapa que tenían y se habrían dividido entre ella y el padre de XXX, la búsqueda, en donde iba buscando testimonios e imágenes, le pregunta cómo le fue, y si recorrió lugares cercanos y si hubo imágenes entregadas o algo que pudiera revisar. Y agrega que la siente viene sola, porque le da la impresión que Carabineros no la estaría apoyando como ella quisiera.

la madre cuenta que fue a la Municipalidad de Quilpué que la habría acompañado, uno de sus periodistas de nombre David Aguayo, y que gracias a él pudo obtener algo, la persona de seguridad estaría gestionando las imágenes del terminal de buses, del mall, por si su hija pasó por allá, pues cree que pudo haber necesitado wifi. Comentan que su hija estaría con su computador, la madre dice que a lo mejor lo pudo haber encendido. Dice que también pidió si pueden tener imágenes de la niña en el metro tren desde Limache hasta Viña del Mar. Le dijeron que iban a hacer las gestiones. Y explica que en Limache habría un director de seguridad que la recibiría, con quien tratará de hablar con el Alcalde para ver en qué la pueden ayudar.

El animador le comenta a la madre que desde donde están sienten las ganas de ayudarla en lo práctico, ella agradece y le dice que con lo que hacen es suficiente. Neme, le dice que para una mamá que busca a su hija nunca es suficiente, y en seguida le dice que la quiere poner en contacto con la psicóloga de la PDI, Andrea Castro.

Andrea Castro toma la palabra, comenta que se le viene a la cabeza el caso de Amira, una chica muy joven con un perfil muy similar a XXX, señala que esa joven conoció a un chico en las redes, y su madre incluso le dijo que lo llevara a su casa, para conocerlo. Y comenta que finalmente este chico generó violencia con la joven, la que finalmente terminó quitándose la vida. Luego de ello se ve que la madre cierra los ojos.

La psicóloga, sigue en su alocución, diciendo que, en estos casos, mucha gente comenta que sería culpa de los padres, los critican como una familia disfuncional, y agrega que en el caso de Amira, y en el caso de esta madre y en muchos casos más, lo que le resulta muy importante que quede claro, que en todos estos casos se trata de padres muy comprometidos con sus hijos, y quienes están constantemente tratando de «*Meterse en esas mentecitas, que lamentablemente producto de las redes se aísla*». Añade que ella también es madre de una niña adolescente, y cuesta mucho indagar y entender el mundo de sus hijos, porque sería un mundo que no necesariamente se conoce por los padres. Por ello llama a decir, lo importante que es el control de las redes, el control de los contactos que ellas tienen, tratar de estar más en ella, y entender y explicar quiénes pueden estar detrás de esta pantalla.

Andrea Castro, establece que esas situaciones, las ve a diario, porqué trabaja con los internos, que están condenados actualmente por distintos delitos, ya sea violación, abuso, secuestro, y que las han conocido a través de las redes.

Diana Bolocco, le pregunta a Andrea Castro, cómo se controla la red de un hijo, porque en este caso, XXX tendría 17 años, y es casi mayor de edad, y dice que como mamá, también respeta la privacidad de sus hijos, en cuanto a que no va a estar siempre metido en las conversaciones privadas de sus hijos, con sus amigos, etc., por lo que plantea dónde estaría el límite y cómo se podría manejar eso.

Andrea Castro, le dice que sería muy complejo, y ella tampoco tendría la respuesta, ya que en su posición personalmente dice creer que, como padres hasta cierta edad es importante estar en sus redes, teniendo que ser privadas, y dentro de los contactos tienen que estar los padres, y por lo menos eso se hace con los niños cuando son más chicos. Ahora cuando ya están en los 17 y 18 años, dice creer que la única estrategia es la comunicación, y saber de la vida de los hijos, que los menores pierdan el miedo de contarles a sus padres lo que están haciendo, y a quienes conocen.

En seguida la psicóloga, da cuenta la historia de un interno, quien tiene 30 años, y conoció por las redes a una chica, quien le dijo que tenía 25, pero al momento de encontrarse. Y él se da cuenta que es menor, quien tenía 13 años, a pesar de ello, él continuó con esta relación. Explica que finalmente está condenado por el delito de violación, y entre el panel comentan el caso. La madre mira muy callada la conversación.

A continuación, Paulina De Allende-Salazar le dice a la madre, que a lo mejor a través de su mensaje podría ayudar a todos los padres de adolescentes. Le dice a la madre, que ella el día anterior les habría comentado el vínculo que tenía XXX con las redes sociales, le pregunta si ella sabía cuántas horas su hija pasaba, metida en el computador, en el celular, si sabía lo que hacía o con quien hablaba.

La madre le dice que a veces sí, cuando la veía mucho rato en el celular, porque muchas veces explica que su hija hacía trabajos en el celular y se comunicaba por el celular u otras cosas, y ella le preguntaba en que estaba, y su hija le mostraba lo que estaba haciendo y su hija le explicaba qué estaba haciendo. Explica que tampoco podía estar en todas las situaciones, ni cada 5 minutos.

La periodista Kathy Ibáñez, le pregunta si le consta qué redes sociales usaba su hija. La madre responde que serían las tradicionales, cuenta que le habría pedido ser su amiga en Facebook, pero su hija, le había dado algo de vergüenza serlo porque era su mamá, y en ese minuto le pareció que tal vez no tenía. La madre concluye que hoy cree que estaría muy claro que su hija sí tenía redes sociales, pero cree que no Instagram ni Facebook, sino que otras redes sociales, que ella no sabe cuáles, lo que le apena mucho no poder saber.

En ese momento Paulina De Allende-Salazar, le dice que no sienta pena, y Diana Bolocco, le dice que, por favor, no sienta culpa. Paulina De Allende-Salazar continúa diciéndole, que habría tantas nuevas herramientas, que no son de la época de ellos. En seguida le dice a la madre que le quiere presentar un trabajo sencillo, respecto a las redes sociales, pensando en ella, en XXX, y en todos los padres.

Se muestra una gráfica donde la periodista dice que exhibirá redes, mecanismos y herramientas, que no todos los padres manejan, y se incluye en ello. Explica que las fuentes de este trabajo, se la habrían brindado la PDI.

Se muestran ejemplos de juegos en línea, que no sería Facebook o Instagram, se nombra a "Fortnite", "League of Legends"; "Free Fire". Explica que mientras los hijos juegan con personas que no se conocen

de distintas partes del planeta, existen chat, donde pueden ir conversando con personas de cualquier edad.

Paralelamente, existe TikTok, Discord, Twitch. En general piden un mínimo de edad, a veces hablan de 13 años, pero es muy fácil entrar cambiando la edad, poniendo otra fecha de nacimiento. Diana explica que Twitch es una red social, donde yo veo a alguien jugar video juegos. Paulina comenta que con TikTok, hay niños muy chicos haciendo bailes, imitaciones, con ciertas cadencias a veces eróticas, pudiendo hacerse conversaciones directas, y las personas que los contacta, muchas veces son gente adulta pero que se hace pasar por menor.

De la gráfica se muestran los posibles riesgos. Uno de ellos es el perfil falso, y ejemplifica que, si ella dice que tiene 17 años, 18 años, que estaría estudiando, que soy buen mozo, y haciendo el primer contacto, comienza el manejo psicológico, convirtiéndose luego en una amenaza. Ejemplifica, por ejemplo, que se pide mandar una foto con poca ropa, y luego de enviada un niño y una niña, empieza la extorsión, y así comienza el círculo muy difícil.

En seguida, muestran a la madre, quien se emociona, y expresa que le da mucha pena que ella como mamá y que quizás muchas madres más. Señala que ella anotó todo lo que mostraron en pantalla, y explica que ella solo conocía el juego Fortnite, no conociendo los demás ejemplos, va nombrándolos, y dice que Discord, lo habría escuchado, porque se podrían hacer trabajos escolares.

Diana Bolocco, le pregunta si XXX jugaba algunos de estos juegos, y dice que no, que una vez en XBOX, ella jugaba, pero eso es con disco, no es en línea. Paulina De Allende-Salazar le dice a la madre que no sienta pena, porque hoy en día, nadie conoce todos los juegos que usan sus hijos. Y le dice que de verdad es imposible, porque es un mundo. La madre le dice a Paulina De Allende-Salazar, que se siente muy ignorante en esto.

La periodista en terreno, comenta que, conforme a lo dicho por la madre de XXX, en WhatsApp no habría ningún registro de alguna conversación, también está Telegram y Signal, que son otras redes que también se descargan gratis, que también se pueden realizar conversaciones, y que no tienen trazabilidad, desaparecen, están encriptados, entonces es muy difícil pesquisarlos.

José Antonio Neme, comenta que incluso Telegram es utilizada por redes terroristas, por lo que sería muy complejo. Kathy Ibáñez comenta que Signal es mucho más complejo el encriptamiento.

Paulina De Allende-Salazar comenta que cuando uno no quiere que se lean las conversaciones, se usa comúnmente. La madre toma la palabra diciendo, que en ese momento siente pena, dolor y también rabia, porque ella como adulta, que no se maneja en redes sociales, desconoce esa información y dice que le hubiese encantado manejar más, ya que con suerte sabe manejar cosas de su teléfono y sus dos hijas le suelen ayudar.

Diana Bolocco, empáticamente le dice a la madre, que lo que le ocurre es normal, y que a todo el mundo le pasa. Y lo importante es que ella se quede tranquila tomando las palabras de Andrea Castro, que nada de lo que la madre hizo, generó esto, la llama a que se saque esa idea de la cabeza, que no se eche la culpa, que no se mortifique, porque no tiene que ver con ella, y según su testimonio, tenían una excelente relación. Y le dice lo primero, es que no se eche la culpa, lo segundo a todos quienes son padres, no tienen conocimiento de todas las redes sociales que utilizan sus hijos.

La madre dice que quizás le debería haber quitado el celular a su hija en algún momento, y haberlo leído en algún momento por simple curiosidad para saber en qué estaba. El animador le pide a la psicóloga Castro que le pueda dedicar algunas palabras a la madre de XXX, porque ella necesita ayuda psicológica.

Andrea Castro, la llama a sacar el tema de la culpa, opina que las mujeres somos muy culposas con la maternidad, y agrega que no existiría un libro que nos enseñe a ser papás, se va aprendiendo en el camino. Plantea que hablar este tipo de temas en televisión, sirve también para educar a la población en estas temáticas y ello sería parte de la función de la televisión. Plantea que este caso ayuda a todas las madres que están viendo el programa a aprender de las redes sociales, en virtud de lo exhibido por Paulina De Allende-Salazar, existen muchas más dice, de citas y de jóvenes, hay redes de niños, y jóvenes donde se juntan y conversan. Además, dice que las amenazas de los sujetos que están detrás de la pantalla son muy sutiles, son manipuladoras, ejemplifica frases como «*No dejes que tu mamá te aleje de mí*» cuando existe una relación filial más cercana, dice que eso pasó en el caso de Amira.

La psicóloga, comienza a dar cuenta de las personalidades de los hombres que cometen este tipo de delitos, hombres manipuladores, quienes no son capaces de relacionarse sanamente con otros o incluso hombres mayores a 30 años, que no han tenido relaciones con otros, con dificultad social. Quienes encuentran la posibilidad de relacionarse con una chica menor, mucho más lábil y vulnerable, a quienes pueden manejar, y ejercer al fin un control, porque afuera no son capaces de mantener una relación normal. Por lo que lo hacen a través de las redes, y las niñas caen. Señala que lamentablemente hay una brecha generacional muy grande, la que antes no existía.

A continuación, toma la palabra Paulina De Allende-Salazar, quien se refiere que a propósito de lo que habrían hablado el día anterior, para evitar que pasen situaciones de ver hoyos negros, y un mundo que no se conoce en la vida de los hijos, una de las recomendaciones que más le llamo la atención que un día lo invite a jugar o le pide permiso, para poder comprender que se chatea, que alguien puede pedir algo, y así se puede hacer las recomendaciones.

El animador, le dice a la madre que seguirán pendiente de ellos, y se despiden de Andrea Castro, además Diana Bolocco llama a que, si alguien sabe de XXX, desde un dato verídico, que se comunique con ellos o al teléfono de su madre. Hasta las 10:00:24 se habla de este tema.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-11324 de Megamedia, correspondiente al programa *Mucho Gusto*, durante el cual, se toma contacto en vivo con la madre de XXX, la joven desaparecida hacía dos semanas antes de la emisión fiscalizada, y que a esa fecha no era encontrada. Al respecto, se habla latamente de las diversas redes sociales, y los hechos delictuales que pueden llevar aparejados en especial con menores de edad. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Deber de información de los medios de comunicación social

El artículo 1° de la Ley 18.838, establece que el Consejo Nacional de Televisión, en adelante CNTV, ha de velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos, en este contexto, la norma expresa que, dentro de los bienes jurídicos protegidos, se encuentran los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Política de la República, y los Tratados Internacionales vigentes en nuestro territorio.

Dentro de aquellos derechos fundamentales que ha de velar por el correcto funcionamiento, el que bajo este contexto dice relación con la libertad de expresión, entendida también como libertad de pensamiento o derecho de opinión, información o comunicación. Éste se encuentra regulado en la Carta Fundamental (artículo 19 N° 12), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), y en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13), el cual hace lo define como aquella libertad que permite «*Difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras*». Así como se establece a través de los tratados internacionales que el ejercicio de este derecho, debe respetar ciertos límites, los que tienen que ver con el respeto a los derechos o reputación de los demás, a la seguridad pública, al orden público, salud y moral pública.

El autor Humberto Nogueira, respecto a la información que transmiten los medios, lo ha definido como «*Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afectan el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes*»¹⁰⁵.

En atención a ello se ha establecido en doctrina y derecho comparado¹⁰⁶, que el acceso a la información puede tener dos dimensiones, como un derecho individual y como un derecho colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el fin de otorgar un contexto de mayor «*diversidad de datos, voces y opiniones*», sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. Y a su vez, como derecho colectivo, desde un punto de vista de un bien público o social, con un intercambio de ideas en informaciones de carácter masivo, incluso democrático y transparente.

¹⁰⁵ Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; "Informa Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010.

¹⁰⁶ Abramovich, Víctor y Courtis, Christian; "El acceso a la información como derecho".

Tanto en doctrina como en jurisprudencia desde el ámbito nacional como internacional, la libertad de expresión es la piedra angular de un estado democrático, pudiendo ésta manifestarse desde dos aristas, como el acceso a la información, y como la libertad de comunicación¹⁰⁷, esta última dice relación con la libertad programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: «*La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión*»¹⁰⁸.

2. Información de interés público

En doctrina se ha definido al interés público como: «*Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes*»¹⁰⁹. En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social, responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º¹¹⁰.

3. Análisis de los Hechos y el Derecho

a) En este caso se admite a tramitación una denuncia, que reprochan los dichos de la panelista Paulina De Allende-Salazar, respecto a la información sobre diferentes redes sociales, o juegos en línea que hacen que haya conexiones con terceras personas. La entrevistada, madre de la menor desaparecida, manifiesta su pena y frustración de no entender más de estos temas, expresando que quizás así podría haber ayudado a su hija a no caer en esto. Para la denunciante, la panelista no habría tenido empatía con la madre, la habría juzgado por no entender sobre las redes sociales que utilizaba

¹⁰⁷ Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; "Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010.

¹⁰⁸ Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: "Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1º de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiario "Ahora Noticias Tarde", el día 08 de marzo de 2019 (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019).

¹⁰⁹ Parada, Eva "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

¹¹⁰ Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo "se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general".

su hija, haciéndola sentir, ignorante, mala madre y despreocupada. Para la denunciante la actitud de la periodista habría intimidado a la madre y habría abusado de ésta emocionalmente.

b) Vistos y analizados los contenidos emitidos por el matinal en cuestión, es efectivo que se realiza un contacto en vivo con la madre de la joven de 17 años desaparecida. La madre, de quien se muestra la forma en que se ha acercado a las autoridades y a las diversas personas de Villa Alemana, último lugar donde se vio a su hija, para poder encontrarla. Al respecto y en el desarrollo de la conversación, la madre plantea creer que hay una persona adulta detrás de la desaparición de su hija, y creería que tomó contacto con este tercero, a través de redes sociales.

c) Tal como se narra por la periodista Paulina De Allende-Salazar, la emisión del día anterior al miércoles 1 de diciembre, habrían tomado contacto con la madre, y habrían hablado de la posibilidad de la utilización de las redes sociales. En el programa fiscalizado, se encuentra presente la psicóloga de la PDI, Andrea Castro quien relata y ejemplifica desde su experiencia, algunos casos donde terceros engañan a jóvenes a través de redes. Y dice explícitamente que hay una gran brecha entre lo que conocen los padres y las redes que manejan sus hijos, y ello no importa una relación despreocupada de los padres, simplemente es una situación que ocurre. A propósito de ello, la periodista De Allende-Salazar, muestra una gráfica donde da cuenta de algunos juegos en línea que importan ciertos chats, donde hay terceros que se comunican con los jugadores, y así también otras redes de comunicación, del estilo de WhatsApp que los jóvenes utilizan pero que tienen mecanismos de encriptamiento, que son más peligrosos y muy difíciles de rastrear.

d) A propósito de esa información la madre, se muestra afligida, llora un poco, y expresa su frustración al no poder entender o saber más de estas redes sociales, pudiendo quizás haber evitado la desaparición de su hija. Desde el estudio tanto la panelista, le dice que eso le pasa a la mayoría de los padres, incluyéndose ella, donde es casi imposible saber y manejar en qué redes sociales están sus hijas. Con gran empatía la animadora, le dice a la entrevistada que no se martirice ni se culpe, pues algo así le podría pasar a cualquier persona, y por su parte, la psicóloga de la PDI, reafirma la idea, dando ciertos ejemplos, y haciendo saber que, a muchas madres preocupadas y cercanas como el caso de esta madre, suceden lamentablemente este tipo de casos.

e) En virtud de lo relatado, no es posible, ver que haya un trato de intimidación, o que haya afectado emocionalmente a la entrevistada, por parte de la panelista Paulina De Allende-Salazar, sino todo lo contrario, ella muestra comprensión y se pone en el lugar de la madre, al igual que el resto del panel. Es posible a su vez, que el grado de miedo, afectación, y las diversas emociones que puede estar sufriendo una madre que lleva días en búsqueda de su hija sin resultado positivo, es de angustia, preocupación, e incluso de sentirse culpable, sin serlo.

f) Contrario a lo planteado en la denuncia es posible establecer que en el matinal fiscalizado, hay una adecuada comunicación de los contenidos, es más la gráfica que muestra la panelista Paulina De Allende-Salazar, sobre redes sociales, juegos en línea y los posibles riesgos, se puede deducir que es una información educativa, tanto para la audiencia, como así también para la entrevistada quien manifiesta que habría anotado la información, pues no la conocía.

g) Asimismo, es posible identificar que hay un desarrollo de la dimensión individual de la información en cuanto hay diversas fuentes, opiniones de expertos, y la información basada en los

datos de la PDI, que entregan herramientas en este caso a padres, adultos, y a quien pueda comprender que hay diversas redes sociales, donde menores de edad se pueden ver envueltos a engaños. Por la misma razón, el interés público que depara este tipo de contenidos, en un contexto país, donde cada día el número de menores de edad que desaparecen aumenta, es de alta relevancia pública, identificándose en este caso, el desarrollo de la dimensión social de la información.

h) En definitiva, de la emisión fiscalizada no se podría deducir alguna afectación de los bienes jurídicamente tutelados por el correcto funcionamiento. Del mismo modo revisados los antecedentes y expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión del programa fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, cuyo tratamiento cumple con los estándares exigidos tanto por la Ley N°18.838, como las demás fuentes legales procedentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **01 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

18. INFORME CANAL 13 C-11325

Programa : Tu Día
Género : Misceláneo
Canal : Canal 13
Emisión : Miércoles 01 de diciembre de 2021, de 08:00 a 13:00 horas

Denuncia:

«En programa Tu Día de Canal 13 el invitado, conductoras y panelistas increpan de forma vehemente e impulsiva a Diputado invitado al hablar de matrimonio igualitario, como si fuesen dueños de la verdad sin importarles otras opiniones, su rol es entrevistar no dar juicios de valor, ya que ninguno de ellos fue elegido democráticamente para representar a la población» **Denuncia CAS-57453-HIW7M6**

Descripción

A contar de las 08:38:11 horas, en el programa denunciado se destina cobertura a un tópico que, por esos días, forma parte de la agenda legislativa: la tramitación del proyecto de Ley de Matrimonio Igualitario. Para tales efectos, las conductoras Mirna Schindler y Ángeles Araya profundizan sobre este tópico con el periodista Francesco Gazzella. Uno de los aspectos controversiales que este último menciona, dice relación con la posibilidad de que con esta Ley se permita la legitimidad de la filiación en parejas del mismo sexo, cuestión que el actual Acuerdo de Unión Civil restringe.

Posteriormente, son presentados para debatir acerca de esta temática el Diputado (RN) Leonidas Romero y el conductor de Canal 13, Francisco 'Pancho' Saavedra. Ambos manifiestan posturas disímiles, el primero remarcaría, entre otras ideas y creencias, el hecho de que *"el Dios de la vida"* concibe el matrimonio entre un hombre y una mujer; mientras que el segundo resalta que la sociedad chilena ha dado señales específicas que reclaman por el abuso de la desigualdad en varios Derechos. Recalca,

asimismo, que le resulta «[...] Doloroso, humillante y hasta cruel escuchar a otros debatir sobre nuestra dignidad».

Luego, junto con añadir que él también es una persona profundamente católica, Pancho Saavedra sostiene que le parece “aberrante” que un grupo privilegiado de personas discuta respecto de qué tipo de familia desean construir las personas homosexuales. Destaca la injusticia que le parece que este mismo grupo resuelva los derechos que «puedo y no puedo tener», al tiempo que releva como argumento que el mundo cambió y que se expresa ante esa falta de igualdad.

Consecutivamente, subraya que Chile es un Estado laico, consideración que, a su juicio, quienes legislan no pueden soslayar ni olvidar. Complementa este eje discursivo señalando que, en el contexto actual, existen ciudadanos de “primera categoría” y ciudadanos de “segunda categoría”, nomenclatura en la que se incluye. Esto es rebatido por el parlamentario de Renovación Nacional, aseverando que él respeta la opción sexual que ha tomado, lo que de inmediato Saavedra aclara diciendo que «No es una opción» y continúa esgrimiendo que sus convicciones también debiesen ser respetadas.

En ese contexto es que Saavedra afirma que el Diputado «Tiene en sus manos en este minuto una herramienta y usted está en un Estado laico, independiente de que sea evangélico o de que sea cristiano». Remata estas aseveraciones puntualizando que, en el marco de esta discusión legislativa, es crucial que resguarde los derechos humanos de toda la población.

Más adelante, el Diputado Romero expresa, tras una pregunta formulada por Mirna Schindler, que no está de acuerdo con la adopción de niños y niñas por parte de parejas de un mismo sexo, puesto que, a su juicio, «Necesitan de un papá y una mamá para poder criarse de forma normal» Frente a aquello, el conductor de Canal 13 manifiesta su desacuerdo, señalando que la apreciación del congresista le resulta «humillante y cruel».

Poco después, en medio del debate, interviene la conductora Ángeles Araya y da a conocer su particular percepción de la crianza homoparental, relevando su propia experiencia como madre soltera. En ese encuadre, declara que sus hijos y los de varios de sus compañeros, que también han asumido una crianza sin la contraparte, «son completamente normales». En atención a ello, le solicita un uso más adecuado del vocabulario y de paso, una actitud de respeto hacia quienes, como ella, han asumido esa responsabilidad sin una pareja al lado. El parlamentario fundamenta que se está caricaturizando su posición, lo que en el acto es contrareplicado por Araya. De este modo, el próximo comentario de Mirna Schindler, acompañado de la consiguiente experiencia testimonial, reforzaría lo precisado previamente por su compañera de conducción. Finaliza su impronta periodística consultándole por el eventual daño que podría, conforme a su parecer, provocarle a un niño o niña el ser adoptado por dos personas de un mismo sexo.

El panel de discusión, con las opiniones de Saavedra y Romero, concluye a las 12:12:58 horas con el retiro voluntario de los mismos, el primero declarando que el diputado no sólo le ha faltado el respeto a él, sino que a muchas otras personas que anhelan reconocimiento de sus Derechos en una sociedad que los ha oprimido y marginado. En tanto que el bloque destinado a la cobertura del tópico termina a las 12:20:44 horas.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de *Tu Día*, del miércoles 01 de diciembre de 2021, en lo específico aquellos referidos a un panel de discusión en el que son entrevistados Francisco 'Pancho' Saavedra y el diputado Leonidas Romero, a propósito del proceso legislativo del proyecto de Ley sobre Matrimonio Igualitario, el Departamento de Fiscalización y Supervisión postula:

1. Los comentarios y expresiones, tanto de Francisco Saavedra como de las conductoras del programa, estarían en concordancia con la normativa vigente

En primer término, es preciso puntualizar que el contenido examinado en virtud de la denuncia acogida a tramitación cumpliría con los parámetros pertinentes y propios de un ejercicio periodístico efectuado con diligencia y en consonancia con el ordenamiento jurídico vigente. Ello pues la entrevista, desarrollada en el formato de un panel de discusión, estaría enmarcada dentro de un ejercicio periodístico que cumpliría a cabalidad con lo estipulado en el artículo 19, numeral 12 de la Constitución Política de la República. De igual manera, sería consistente con lo establecido por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, a través de su artículo 1º, en cuanto a la libertad de emitir opinión y de informar. Así, cabría entonces plantear que el contenido en comento garantizaría dicho Derecho Fundamental, que al mismo tiempo es reconocido en diversos instrumentos y tratados internacionales, como por ejemplo la Convención Americana de Derechos Humanos.

A mayor abundamiento, resulta indispensable agregar que las opiniones exteriorizadas por Saavedra, Mirna Schindler y Ángeles Araya estarían regidas por consideraciones que tendrían una raigambre común: el ejercicio de la libertad de expresión. En el caso del conductor de la concesionaria, este Derecho Fundamental estaría dado por la exteriorización de sus propias creencias y convicciones sobre una materia de la que él hablaría con toda propiedad, él ha reconocido públicamente su homosexualidad y en el transcurso del debate incluso menciona que el padre Felipe Berríos bendijo el Acuerdo de Unión Civil con su pareja.

En lo que respecta a las conductoras y periodistas, adquiere plausibilidad esgrimir que tras sus opiniones y preguntas existiría el peso de las decisiones editoriales previamente adoptadas por la concesionaria. En este procedimiento sería dable argumentar el ejercicio de la libertad de programación, en función de informar acerca de un tópico de interés público, a saber, el estado actual de la discusión legislativa del proyecto de Ley sobre Matrimonio Igualitario.

Estas líneas argumentativas permitirían argüir que lo informado no revestiría elementos ni matices narrativos y/o audiovisuales que tiendan a descalificar las visiones del parlamentario. Contrariamente y de un modo explícito lo distingue el mismo *Pancho* Saavedra en más de una oportunidad, relevan el respeto hacia mirada opuesta sobre esta temática.

En suma, lo que abundaría en aquello visualizado es la presencia de un debate –congruente con el formato y estilo de conducción del programa– que reflejaría un ensamble efectivo con el ejercicio robusto del Derecho Fundamental de emitir opinión y de informar, sin que ello devenga en la lesión de otros Derechos Fundamentales.

2. El debate visibilizado sería consistente con el principio del pluralismo

Los elementos reseñados en el punto precedente serían suficientes para postular que el contenido reclamado no poseería aspectos que contravengan la normativa vigente. Sin embargo, cabría relevar que, al mismo tiempo constaría del cumplimiento del principio del pluralismo, por cuanto es visibilizado –a través de las expresiones orales de Francisco ‘Pancho’ Saavedra– el discurso de la comunidad LGBTIQ+.

En la noción de ‘correcto funcionamiento de los servicios de televisión’ contemplada en la Ley 18.838, el principio del pluralismo es capital. Así, el artículo 1º, inciso quinto del mencionado cuerpo normativo, establece que «*Se entenderá por pluralismo el respeto a la diversidad social, cultural, étnica, política, religiosa, de género, de orientación sexual e identidad de género, siendo deber de los concesionarios y permisionarios de servicios de televisión, regulados por esta ley, la observancia de estos principios*».

Por otra parte, habría que distinguir que el ejercicio periodístico, sea de esta u otra índole, no tiene por qué estar desprovisto de juicios, estos serían la esencia del legítimo Derecho al ejercicio de la libertad de expresión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Tu Día** exhibida el día **01 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

19. INFORME MEGA C-11329

Programa	: Mucho Gusto
Género	: Misceláneo
Canal	: Mega
Emisión	: Jueves 02 de diciembre de 2021, de 08:00 a 13:00 horas

Denuncia:

«Mi denuncia a este programa es porque están adoctrinando al público con un mensaje pro izquierda, el hecho puntual fue esta mañana en la visita de Gabriel Boric donde los entrevistadores en especial Paulina De Allende[–Salazar] trata con mucha cordialidad y respeto a este candidato esta entrevista se ve pauteada en cambio cuando ha tenido que entrevistar a Kast se ve a esta señora con rabia y no lo deja hablar, es por eso que acuso a este canal de adoctrinamiento al público, por otra parte esto se ve a diario en este matinal no sólo en este hecho»

Denuncia CAS-57491-W3DOL6

Descripción

El programa *Mucho Gusto* es conducido por José Antonio Neme, Diana Bolocco, Paulina De Allende–Salazar, con participación del periodista Roberto Saa. GC: «A 17 días de la segunda vuelta».

A las 10:23:47 horas se encuentra en el estudio el candidato Gabriel Boric. Conversa inicialmente con José Antonio Neme y Bolocco.

La primera consulta es por el cuarto retiro. Indica Boric que votará a favor. Se le retruca que sus asesores no están de acuerdo. Indica él que quieren viabilizar el retiro y que les fue bien con los topes, que se pagará en cuotas, etc., por la preocupación por la inflación. Saa insiste en que sus propios

Diputados no lo apoyan como Karol Cariola. Boric indica que hay espacios para la divergencia y diferencia. Insiste Saa sobre los economistas ya que los coletazos del cuarto retiro, le dice, lo sufriría su posible gobierno. Boric responde que lo sabe y ve necesidades en terreno y eso lo lleva a votar de esta forma.

[10:31:02] De Allende-Salazar le dice que era importante dar una señal respecto al aborto. Dice que proponen mantener los derechos y profundizarlos en general, indica que defenderán sus derechos en conjunto con las feministas. Neme le insiste con el tema del cuarto retiro.

[10:33:20] Se emiten imágenes del programa de Parisi quien se expresa de Boric diciendo que no lo ve negociando dineros para nuestro país, habrá déficit fiscal, y le van a pegar el manotazo a la caja es decir a las AFP, dice. Indica Parisi que Boric se quedará con el dinero de ahorro previsional de los chilenos. Boric indica que nunca harán eso.

[10:38:07] Avanzar hacia seguridad social integral que es el derecho que se hereda, indica Boric. Las nuevas cotizaciones irán a donde las personas elijan inicialmente. Indica que las AFP son parte de un problema no de una solución.

[10:46:21] Como tener mecanismos para lograr recaudación, le pregunta Saa. Disminuir la evasión y las exenciones. Saa insiste que subir el petróleo implica que habrá paros de los camioneros. «Otra cosa es con guitarra», le indica el periodista. Boric dice hará todo el esfuerzo para lograr acuerdos para mejorar la calidad de vida de los chilenos.

Bolocco le plantea que hay gente que le tiene miedo a su gobierno por la fuga de capitales. Responde Boric a los inversionistas que este país está estancado y las reformas harán crecer al país. Gastos permanentes con ingresos permanentes indica Boric.

[11:04:40] José Antonio Neme le consulta por cómo maneja lo que se dice respecto de él y el Partido Comunista.

Puede haber diferencias al interior de un Gobierno y decide el Presidente finalmente, indica Boric. Respeto a los DD.HH. irrestricto indica el candidato.

[11:13:29] Conflicto de La Araucanía, hay terrorismo lo pregunta Diana Bolocco. Boric indica que el pueblo mapuche es un pueblo trabajador y pacífico con una lengua viva, la solución requiere diálogo sobre territorio y autonomía.

[11:16:10-11:20:16] Paulina De Allende-Salazar le indica que los chilenos vivimos en guerra constante desde Arica al sur, respuestas concretas, le pide ella, qué ofrecen ustedes, le indica. Boric detalla los temas como reforzar el control de armas. Le interrumpe diciendo que no hay fiscalización, el candidato dice que en función de las riquezas se distribuye la seguridad. Le consulta si entregarán a Carabineros refuerzos, indica éste que habrá mejora sustantiva a Carabineros. La periodista Paulina De Allende-Salazar le pregunta: *¿Su gobierno va a atreverse a entrar a las poblaciones a la zona del Wallmapu que están tomadas por narcotraficantes y por delincuentes, entrar, sacarlos, limpiar, atreverse?* Responde a la periodista el candidato Boric.

[11:20:40] José Antonio Neme indica que entrará en otro tema el tema animal, seres que no tiene voz, se le consulta por el nivel de compromiso con ello y tema matriz energética. Responde el candidato lo esencial de cuidar los ecosistemas.

[11:23:56] La conductora despide a los invitados.

A los 25:25:55 horas finaliza la entrevista.

Análisis y Comentarios

El programa *Mucho Gusto* invita a uno de los candidatos que pasó a segunda vuelta, Gabriel Boric y aborda además de temas variados como el cuarto retiro, la violencia en el país, la economía y fuga de capitales, los comentarios de Franco Parisi respecto de su campaña, etc. La periodista Paulina De Allende-Salazar participa de la entrevista junto a José Antonio Neme, Diana Bolocco y Roberto Saa, realizando preguntas atinentes y adecuadas sin que se pueda observar que realiza su trabajo con un sesgo político. Tras la revisión completa de la entrevista se estima que el invitado y luego con su jefa de campaña son tratados de forma respetuosa como es propio y esperable, son consultados de forma exhaustiva respecto a temas como el terrorismo, la violencia, el cuarto retiro, y la periodista lo interrumpe y de forma directa le hace una pregunta, como se puede ver precedentemente, con lo cual no es posible decir que existe un sesgo o cambio de impronta del estilo de la periodista por tratarse en este caso del candidato Gabriel Boric.

En relación a la denuncia que estima el programa realiza un adoctrinamiento de izquierda, se puede comentar que éste es un tipo de conclusión que no se infiere de la entrevista que los periodistas hacen al invitado, preguntando por variedad de temas e insistiendo en respuestas más claras. Indica la denuncia además que la periodista Paulina De Allende-Salazar trata con mucha cordialidad y respeto a este candidato, lo cual podemos agregar no impide que le consulte de forma directa y reiterada por temas como el que ella llama, terrorismo y narcotráfico, presente en diversas zonas de Chile. El trato de la periodista es un trato normal y respetuoso, lo cual nunca impide abordar con él temas complicados, como el rol del Partido Comunista en su campaña y futuro gobierno y otros. La denuncia además indica que José Antonio Kast no recibe un trato respetuoso de los periodistas y de una en particular, lo cual corresponde a contenidos que no están presentes en esta emisión que es la denunciada. En relación al hecho de que según la denuncia el programa realiza un adoctrinamiento pro izquierda, podemos decir que lo que se observa es una entrevista a uno de los candidatos que inician su campaña en miras a las Elecciones Presidenciales 2021, el que es consultado por variados temas, entrevista que se enmarca dentro de la forma de trato y abordaje de temáticas y polémicas que se han dado en este proceso electoral 2021. La denuncia no especifica cómo se daría este adoctrinamiento, el cual tampoco podemos observar mediante un análisis externo de los hechos, por tanto, se concluye que los hechos denunciados no se encuentran en el programa. Tampoco es posible referir al maltrato por parte de la periodista indicada (Paulina De Allende-Salazar) al candidato presidencial, señor José Antonio Kast, ya que éste no fue invitado a este programa.

Finalmente se debe argumentar que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que Megamedia ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un estado

democrático, todo lo anterior encontrándose ajustada al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **02 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

20. INFORME CHILEVISIÓN C-11331

Programa : Contigo en La Mañana
Género : Misceláneo
Canal : Chilevisión
Emisión : Jueves 02 de diciembre de 2021, de 08:00 a 12:59 horas

Denuncias:

«Quiero denunciar a este programa dado que el día señalado se hizo un reportaje en el cual tanto animadores como invitados señalaron de manera fehaciente de que mi esposo es el culpable de violación y secuestro de manera irresponsable, dado que estamos en proceso de investigación y él no ha salido condenado, por este motivo apedrearon mi casa, amenazando de muerte a mi familia y a mis hijos. Por una irresponsabilidad del canal. sobre todo considerando de que son personas públicas que hacen uso de la pantalla para afirmar situaciones que no están comprobadas judicialmente, generando odio y violencia» **Denuncia CAS-58698-S3L6N2**

«Se emite un juicio sin previa investigación, ocasionando que el imputado y su grupo familiar corran peligro, pues a raíz del reportaje, las mujeres que acompañan a la víctima, han amenazado a la familia con agredirlos» **Denuncia CAS-58739-X3M2M9**

Descripción

Desde las 11:57:20 horas, la animadora revela que contarán una historia dramática, sobre xx de quien dicen su nombre, pues ella conversará con el programa, a propósito de una violación que sufrió el día 02 de octubre.

Monserrat Álvarez comenta que efectivamente derivado de estos hechos, existe un imputado, pero que lamentablemente se encuentra libre. Se dirige a xx, preguntándole cuáles fueron las circunstancias en que todo esto ocurrió, comenta que sabe que es difícil hablar del tema, pero entiende que para ella es importante comentar, e invita a ver una nota.

Desde las 11:58:08 horas se muestra una nota, donde se muestra una imagen de una persona al lado de un auto, luego declaraciones de la víctima quien dice «*Hola, soy xx, estoy realmente impactada porque hoy día yo me enteré que la persona que me secuestró y que me violó está libre*».

En seguida se muestra al parecer una entrevista a xx quien manifiesta que siente rabia e impotencia porque siente que lo que ha pasado con su caso, ha sido muy negligente, ya que ella al no tener muchos recuerdos de cuando empieza a pasar esa tragedia.

Se da cuenta de las declaraciones de un funcionario de la PDI, quien establece que, «Se *detuvo a un sujeto de origen colombiano por el delito de violación de mayor de 14 años*». Se muestra el momento en que estaban deteniendo a un hombre.

Se muestran declaraciones de un abogado, quien señala considerar que las medidas cautelares impuestas por el delito cometido serían muy bajas, considerando que este es un delito gravísimo que atenta contra la dignidad de la mujer.

Una abogada, dice que la Fiscalía pidió la medida de prisión preventiva, por configurarse el requisito de ser el imputado un peligro para la seguridad de la sociedad, sin embargo, para el Tribunal estimó que la prueba no era la suficiente para acreditar la participación, a pesar que la existencia del delito sí lo dio por acreditado.

Se muestra a la víctima quien en su entrevista da cuenta que su agresor habría estado preso un día, y luego ya estaría libre. Expresa según lo que le pregunta que de ello se habría enterado, «*antes de ayer*». Se expresa que lo sucedido fue el 8 de octubre, y el 9 estaba libre.

Se da cuenta que el día 2 octubre unas cámaras de seguridad registran una escena en donde un hombre camina junto a una joven a quien sostiene del brazo, ingresando a un hotel, ubicado en calle Santa Mónica en la comuna de Santiago. La joven de las imágenes denuncia que fue víctima de una violación y su victimario, se encuentra cumpliendo las medidas cautelares de arraigo nacional, firma mensual y prohibición de acercamiento.

En seguida se vuelve a mostrar parte de la entrevista a Antonieta, quien da cuenta que ella se enteró que la persona que a ella la secuestró y la violó está libre. Se informa que el día del hecho xx salió de su trabajo con un compañero cerca de las 20:00 horas su destino fue el barrio Bellavista.

Explica xx, que ella salió con un chico, con el que estaba saliendo en ese minuto, con quien trabajaban juntos, explica que fueron a comer, a tomar unos tragos y luego a bailar en el Barrio Bellavista.

La voz en *off* explica que cuando ya se disponían a regresar a casa, algo extraño sucedió, pues ni ella ni su amigo se sentían bien. Explica xx que ella se acuerda de todo perfectamente lo que ocurrió en la noche, donde ella tiene lagunas, es a la vuelta, pues empezó a sentir frío y estar mareada y allí perdió el conocimiento. Añade que su caso es muy difícil, ya que como ella no tiene muchos recuerdos de cuando empezó a pasar esta tragedia, sí lo que Nicolás dijo es que él no sabe si en qué momento, es que el vio que ella se iba como en un estilo de moto china como con esos carritos atrás, con tres hombres y de ahí no supo más de ella, y de ahí lo que sabe es cuando despertó.

Se plantea por la voz en *off*, las interrogantes, de a dónde fue, con quiénes iba en esa furgoneta. La periodista se encuentra en el barrio Bellavista, se relata que es uno de los últimos puntos donde recuerda haber estado Antonieta, de donde habría salido cerca de las 02:00 de la madrugada. Y luego de eso, perdió el conocimiento por cerca de ocho horas, despertando en un motel.

xx dice que ella estaba en Bellavista, pero despertó en Santa Mónica en el centro de Santiago, sin saber dónde estaba, comenzó a gritar como loca dice, y empezó a abrir las puertas porque no sabía ni tampoco tenía orientación de saber dónde estaba. Explica que era un motel y empezó a abrir las

puertas de todas las habitaciones gritando, descompensándose dice que gritaba no sabía lo que pasaba ni dónde estaba.

La voz en *off* dice que entre las 2 y las 7 de la madrugada del domingo 3 de octubre es un enigma saber dónde estuvo, no lo recuerda y no hay nadie más dispuesto a revelarlo, al menos nadie más que no fueran los 3 sujetos de la furgoneta.

Según se muestra las imágenes con hora de una cámara de seguridad, se relata que cerca de las 07:00 de la mañana es que xx ingresa a ese lugar (motel) y no estaba sola. Vuelve a explicar xx, que ella estaba muy desorientada y angustiada, comenta que las personas del motel la trataron muy mal, tratando de meter a todas las personas de las piezas diciéndoles que no se podían meter y diciéndoles que nadie interviniera.

Se indica que desde ese día la vida de xx no volvería a ser la misma. xx explica que empezó a gritar que la ayudaran que alguien le explicara qué pasó, en ese momento salió una persona funcionaria del lugar quien aseveró que esto pasaba siempre y que lo más probable es que la hayan drogado y violado. Narra que vieron el carnet del tipo, lo que ella ni siquiera quiso hacer, pues dice que no sabe quién es, ni lo conoce, y tampoco tiene idea de quién se trata.

Se muestra una fotografía de una pieza con una cama de 2 plazas, se relata que tras la puerta de la habitación 36 habría ocurrido los hechos, se explica que las fotografías son reales de la habitación de ese hotel.

xx, dice «xx me violó y eso no es una suposición, es una imagen asquerosa, que desearía borrar y eso pasó y yo lo sé, porque lo tengo en mi cabeza, porque yo lo poco que recuerdo es él violándome, así es que yo quiero que se haga justicia».

Se muestra una copia de registros del hotel, que no se puede ver con mucha claridad, pero de la que se dice que, el ingreso a la habitación fue a las 07:00 de la mañana y la salida a las 08:25 horas, pero se establece que *«Esos sólo serían los movimientos del imputado».*

Explica xx, que el carnet del hombre lo dejó al momento de ingresar o lo dejó para que supieran que él no se iba, y que iba a volver y que a ella la tenían que tener en la pieza 36 porque él tenía que volver a buscarla y retirarla del lugar. Advierte que sabe esta información, derivado de una declaración que dio una funcionaria del motel, quien dijo que a los minutos que ella se fue el hombre volvió, de una forma muy alterada, reclamando que había dejado su carnet como prueba de que él volvía, y reclamando de por qué dejaron salir a xx, y preguntaba alteradamente hacía cuánto tiempo salió ella, que a dónde fue.

Se da cuenta que una pareja que estaba en el lugar la socorrieron y le brindaron ayuda, socorriéndola y acompañándola a una Comisaría para que interpusiera una denuncia. Explica xx que esta pareja le dijeron que escucharon todo lo que gritaba, lo que habría sucedido. Añade que le agradeció a la pareja que prefería hacer la denuncia acompañada de su familia, la pareja le pasó dinero y ahí ella se fue a su casa.

Desde las 12:05:49 hasta las 12:13:42 horas, retoman el contacto con xx, a quien denomina Monserrat Álvarez como una joven y valiente mujer, quien ha contado en el reportaje la situación que ella vivió el

2 de octubre, sufriendo una violación y siendo drogada, perdiendo la conciencia agrega *«Hoy denuncia, que el imputado, el sospechoso de este delito está en libertad»*.

La conductora saluda a la entrevistada, le envía un abrazo y le dice que admira su valentía para hablar a rostro descubierto lo que le sucedió, y dice que espera que todo esto le contribuya en su caso.

Toma la palabra xx estableciendo que espera que exponerse de esa manera no afecte a su familia, ni a su hijo, ni a las personas que quiere. Expresa que nunca pensó que iba a tener que llegar a esa instancia, explica que lo hace porque no le queda mucha opción, dice que se encuentra desesperada, cree que la justicia no funciona si esto no se vuelve una especie de “circo mediático”, ejerciendo presión. Opina que cree que muchas personas que les pasan cosas de esa naturaleza y no hablan, porque saben que lo más probable es que las cosas queden en nada.

Julio César Rodríguez se incorpora a la conversación suscribiéndose a las palabras de Monserrat Álvarez, y dice creer que por esta vía podría ayudar a apurar su proceso posiblemente, pero cree que va ayudar a muchas personas, y a los padres para que también todas las personas tengamos cuidados, o salgamos en grupos más grandes.

El conductor le pide si puede hablar con su abogado que se encuentra al lado de xx a quien le pregunta por qué este tipo no está detenido, y le plantea si no sería acaso un peligro para la sociedad. El abogado dice que la causa de xx la acaba de tomar, pues antes fue defendida por otro abogado quien dijo que el imputado se encontraría en prisión preventiva en Santiago 1, cosa que no era cierta y cuando Antonieta llegó a su oficina se dio cuenta que había incongruencias. Explica que efectivamente el 8 de octubre se tomó detenida a esta persona, quien sólo estuvo detenido un día, y en la audiencia de control de detención, se le formalizó por violación. Añade que su teoría del caso, sería violación con secuestro, donde se impondría una pena mucho más alta. Comenta que, en la audiencia de control, la magistrada dictó las medidas de arraigo nacional, firma mensual y prohibición de acercarse a la víctima. Añade el abogado que considera que las medidas no son las correctas, ya que, en la carpeta investigativa, tienen pruebas más que suficientes para que se pudiera haber demostrado en esa instancia, donde no participó xx ni él porque no tenía patrocinio.

Julio César Rodríguez le pregunta al abogado por qué operaría con esa lógica la justicia si ese tipo nunca conoció a xx, no tenía vínculo con ella, siendo una víctima al azar, por qué la justicia opina que este señor no puede operar igual con otra persona. Dice no comprender por qué no sólo no se protege a xx, sino que además a los ciudadanos de Chile, pues esta persona es un peligro para la sociedad.

El abogado precisa que, comprende los dichos del conductor plenamente, manifiesta que están muy decepcionados de lo que ocurrió y dice que en su opinión una medida de a lo menos arresto domiciliario total debiese haber impuesto el Juez, pero esta persona hoy se encuentra libre y sigue trabajando en una de las plataformas que transportan a las personas. Es decir, una persona que se encuentra formalizada por violación que se encuentre hoy día llevando pasajeros comenta que es muy grave el asunto, muestra su preocupación el animador. El abogado explica que la Fiscalía apela a esta resolución, pero los ministros de la Corte de Apelaciones, confirman el fallo del Juzgado de Garantía, continuando las medidas impuestas. Opina el abogado que no puede ser lo sucedido, pero que su mentalidad es que se haga justicia y se apliquen las máximas penas en contra de este sujeto.

Montserrat Álvarez pregunta si es la Fiscalía o los Jueces quienes tienen la decisión; hacen un corte comercial desde las 12:20:28 hasta las 12:28:29 horas.

El conductor retoma el caso y entrega su opinión diciendo que considera que es muy frustrante ver a la persona que la agredió y que además la secuestró libre. Y además de ello la gravedad que implica que este hombre trabaje para una aplicación de transporte de pasajeros. Para xx, explica que la forma que cree de poder ejercer presión a su caso es haciéndolo público, pero quieren tratar con delicadeza el tema dice y también con la firmeza que requiere.

El abogado dice que comparte las palabras, que sería un tema nacional, el Estado, los Tribunales, y las Cortes, lamentablemente no le toman el peso. Comenta que xx es secuestrada a las 02:00 de la mañana y ella perdió el conocimiento durante ocho horas y no sabe lo que pasó durante ese tiempo. A pesar de las pruebas del contenido de las cámaras, del informe del Servicio Médico Legal, que menciona algunas partes importantes, que quede libre esta persona es una frustración para su representada y para todas las mujeres del país, ello es doloroso y empatiza con ella, por eso dice que hará todo lo posible para que esta persona quede privada de la libertad, además que esta persona se encuentre trabajando para una aplicación de transporte, el peligro que puede significar, además que las medidas cautelares impuestas son bajísimas.

El conductor, muy ofuscado comenta que no puede creer el caso de xx, considera que lo que hace la justicia chilena en este caso, no tiene nombre, y no le toman el peso de lo que realmente pasa en el país.

Montserrat Álvarez retoma su pregunta para establecer su interrogante de qué es lo que funciona mal, si la Fiscalía que empieza tarde a investigar o son los Jueces que no toman en cuenta las pruebas de la Fiscalía, porque dice que le llama la atención que la imagen del momento en que al hombre lo toman detenido, le parece que coincide casi exactamente con la imagen de la persona que muestran en el motel, por lo que le parece que son pruebas bastante contundentes. A su vez, llegan al imputado, por los datos que entregan en el motel, entonces ella cree que las pruebas son bastantes contundentes y le pide a xx que manifieste su opinión.

xx dice que lo que más grave le parece es que esta persona esté libre y trabajando, y aunque mucha gente le ha mandado a Uber para poder comunicarse, resulta imposible saber quién es. Actualmente según sus averiguaciones esta persona no tiene auto, y arrienda una cuenta, por lo que lo más probable que cuando te vaya a buscar sea otra foto por lo que es imposible de ubicar. En segundo lugar dice que encuentra insólito, que a pesar que hay testimonios que esta persona volvió a buscarla, reconociendo que tiene mucha suerte de alcanzar a despertar y escapar, además que la pareja que la ayudó, la acompañó, pues si es que hubiesen pasado un par de minutos y hubiera salido sola, porque del motel nadie la ayudó y dice que la echaron «*como un perro a la calle*», tal vez esta persona le habría seguido haciendo daño, por ello habría dejado su carnet y dejó dicho que no dejaran salir a la chica de la pieza número 36, pues la tenía que retirar, y el hombre volvió muy alterado preguntando por qué la dejaron irse. Explica que siente mucha impotencia, y se siente con mucha suerte de haber salido.

Agrega xx, que ella se enteró que esta persona estaba libre, ya que ella con el abogado empezaron a hacer su propia investigación, y dice que hacía dos días habrían ido al motel y volvieron a hablar con una de las personas que estuvo ese día, quien les habría dicho que, xx estaba libre, y que incluso había

ido con su señora al motel a pedir los videos para tratar de excusarse ante ella de lo que había pasado y que él seguía trabajando y que ni siquiera tenía una pulsera nada, y que está libre, al punto de darle explicaciones a su señora, por el video que se filtró por otro canal.

Agrega la entrevistada, que otra cosa que le molesta es que ella fue a pedir muchas veces a la PDI, explicaciones, y que le dieran información y se la negaron porque era confidencial, pero a pesar de ello, hace unos meses estaba su video en un canal en las noticias, con un hecho que no tienen nada que ver con su caso, de partida diciendo que el motel llamó a Carabineros, que la ayudaron y que la persona estaba presa, explica que cuando vio la noticia junto a su familia, quedó muy mal, pues no es la forma.

Comenta que en su caso hay demasiadas negligencias, dice estar muy desilusionada, y llegar a la instancia de tener que exponerse, que todo el mundo sepa esto, que para ella resulta ser muy vergonzoso, que es muy triste para su familia, y pide disculpas a su mamá, a su hijo o a sus hermanos si esto los puede perjudicar.

El animador la interrumpe y le dice que no es necesario, pues le dice creer que sus cercanos la van a entender, y le dice que todos la entienden, pues lo que ella está pasando es tremendo y ver el actuar de la justicia es frustrante, y considera que la justicia debe hacer bien su trabajo, y lo que le hizo ese hombre a ella, lo podría hacer con cualquier persona. Le pide que no pida disculpas, le reconoce su valentía y le dice que tiene todos sus respetos.

Montserrat Álvarez le reitera que ella es muy valiente y dice que lo más probable es que su familia no sentirá vergüenza, sino que orgullo, pues ella está luchando por la verdad y la justicia. Le dice a xx que la seguirán acompañando en su caso, pero lamentablemente tal como xx está recurriendo a los medios, tiene que ver ello con la presión que tienen que hacer en conjunto para que su caso se acelere, se dicte una prisión preventiva, pues además está identificado el hombre, están los videos.

xx concluye diciendo *«Bueno, a todas las mujeres que me están mirando ahora y que han pasado situaciones parecidas a la mía y que se han quedado calladas porque saben que el Estado no va a actuar sino que van a pasar años que, esto va a quedar en nada y que no se han querido exponer, porque es súper penca también, tener que volver, esto es un circo, una carnicería, tener que exponerse de esta manera, vamos a luchar todas juntas para que esto no le pase a nadie más, tal vez suena utópico, pero si sigue pasando por lo menos que las penas sean altas, que la persona no quede libre, que se investigue que se haga justicia, porque esto yo no quiero que le pase a absolutamente a nadie, ni a las sobrinas de mis primas ni a sus hijos, a nadie, absolutamente a nadie y de repente yo pienso prefiero que me haya pasado a mí tal vez que le haya pasado a mi prima o alguna otra amiga que tal vez no, no hubiera soportado, pero yo no quiero que esto le pase a nadie más».*

Le agradecen a xx, su valentía, y se comenta por Monserrat Álvarez que lo más perverso de una violación es que la víctima se siente avergonzada, cuando debiera ser al revés. Pues tiene que ver con haber sido vejado en lo íntimo, pero es muy importante la valentía de xx para perseguir la verdad y la justicia, el conductor plantea que seguirán en esa búsqueda, pues la justicia debe hacer sentir seguros a los ciudadanos, y a las mujeres en este caso, trabajando para que este tipo de hechos no vuelvan a ocurrir, para que estas personas paguen, y se resguarde la seguridad de todos.

A las 12:40:01 horas concluye esta temática.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-11331 de CHV, correspondiente al programa *Contigo en La Mañana*, donde se da cuenta del caso de Antonieta López una joven mujer que demandó violación con secuestro contra xx, quien fue formalizado por el delito de violación, se le impusieron las medidas cautelares de arraigo nacional y firma mensual, mientras dure la investigación. En el programa se contactan con la víctima, quien entrega su versión de los hechos. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático

El artículo 1° de la Ley 18.838, establece que es tarea del Consejo Nacional de Televisión (en adelante CNTV), velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos. En este contexto, en su inciso 4° explicita que esta función se basa en el respeto de determinados principios y de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en todos aquellos Tratados Internacionales vigentes y ratificados por Chile.

El derecho a la libertad de expresión, se entiende también como la libertad de pensamiento o derecho de opinión o información; se encuentra consagrada en primer término en nuestra Constitución Política, en su artículo 19 N° 12, como un derecho fundamental, asimismo en los Tratados Internacionales vigentes y ratificado por Chile, el artículo 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos lo enfoca como la libertad de pensamiento que permite «*Difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras*»; por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19, concibe a este derecho como aquel que «*Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones*», sin perjuicio de ejercer este derecho con las limitaciones del respeto a los derechos o reputación de los demás, y el respeto a la seguridad pública, orden público, salud y moral pública.

La Constitución Política de la República garantiza a través de este derecho fundamental, la libertad que tienen todas las personas de emitir sus opiniones y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

En concordancia con lo mandatado por la Carta Magna y los Tratados internacionales citados, la Ley 19.733, sobre "Libertades de Opinión e Información y ejercicio del periodismo", en su artículo 1° inciso primero, reconoce este derecho fundamental y explicita que, «*Su ejercicio incluye no ser perseguido ni discriminado a causa de las propias opiniones, buscar y recibir informaciones, y difundirlas por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan, en conformidad a la ley*»¹¹¹.

Al respecto el autor Humberto Nogueira ha definido a la libertad de opinión como, «*La facultad de la persona para expresar de cualquier forma y por cualquier medio, sin censura previa, su universo moral,*

¹¹¹ Destacado propio.
Consejo Nacional
de Televisión

cognitivo y simbólico, vale decir, lo que tiene su origen y desarrollo en la esfera psíquica de la persona y es explicitado de propia voluntad (lo que cree, piensa, sabe o siente), a través de ideas y juicios de valor (sin que ellos constituyan en sí mismos vejaciones o insultos, innecesarios para expresar ideas), los que por su naturaleza, son subjetivos, pudiendo intercambiarlos y difundirlos. Tal derecho incluye el guardar silencio y no emitir opinión»¹¹².

Por su parte el autor José Luis Cea Egaña, lo concibe como «*La facultad que tiene toda persona de exteriorizar, por cualquier medio y sin coacción, lo que piensa o cree, esto es, de emitir juicios (subjetivos) acerca de algo*»¹¹³.

Tanto en materia de doctrina como en jurisprudencia nacional e internacional, se ha concluido que, la libertad de expresión es la piedra angular de un estado democrático, y es en ese sentido se ha dicho que, el Estado debe evitar cualquier obstáculo sea directo o indirecto que afecte el libre ejercicio de este derecho fundamental. Se entiende que la libertad de expresión puede manifestarse desde dos aristas, como el acceso a la información, y como la libertad de comunicación¹¹⁴, esta última dice relación con la libertad programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas.

Por su parte, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: «*La referida obligación de los Servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión*»¹¹⁵.

2. Información de Interés Público

Se ha definido doctrinariamente, el concepto de interés público como: «*Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes*»¹¹⁶.

¹¹² Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

¹¹³ Cea Egaña, José Luis (1976). *La libertad de opinión y el derecho a la información*. Santiago: mimeo, segunda edición, p. 1.

¹¹⁴ Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; "Informa Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010.

¹¹⁵ Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: "Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1° de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiario "Ahora Noticias Tarde", el día 08 de marzo de 2019 (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019).

¹¹⁶ Parada, Eva "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social, responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º¹¹⁷.

3. Análisis de los Hechos y el Derecho

a) Derivado de esta emisión se presenta una denuncia, por la esposa del imputado en el caso referido, es decir, de don Jaime Minota. La denunciante, reprocha que tanto los animadores, como los invitados al programa habrían señalado de manera fehaciente que su esposo sería culpable del delito de secuestro y violación, siendo que el proceso en cuestión se encuentra en etapa de investigación, sin tener una sentencia ejecutoriada en su contra. Declara la denunciante que, por lo emitido en el programa, habrían apedreado su casa, amenazando de muerte a su esposo y a su familia. Critica que, los dichos de estas personas públicas que hacen uso de la pantalla, con esas opiniones generan odio y violencia.

b) En virtud de la emisión fiscalizada, se hace una entrevista a Antonieta López y a su abogado, luego de haber mostrado una nota periodística donde la víctima describe los hechos de su causa, desde su postura. Así también se da cuenta que, en la audiencia de control de detención, se formalizó al imputado por el delito de violación, solicitando en esa oportunidad el Ministerio Público, la medida cautelar de prisión preventiva, pero para el Juez de Garantía, no habría elementos suficientes para declarar esa medida, conforme a los antecedentes, por lo que se decretó arraigo nacional y firma mensual, mientras dure el procedimiento. Al apelar Fiscalía sobre estas medidas, la Corte de Apelaciones de Santiago confirmó las medidas cautelares impuestas. Explica Antonieta López que se encuentra presente el programa, pues a ella le parece que el imputado debiese estar en prisión preventiva, y que habría suficientes pruebas para acreditar los hechos.

c) En primer término, este organismo, se encarga de velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos, en atención a que exista un respeto en las emisiones, a los derechos fundamentales contenidos en la Constitución y en los Tratados Fundamentales ratificados y vigentes en nuestro país, como el respeto a diversos principios.

d) En el sentido del rol que desempeña el CNTV, y los contenidos de la emisión fiscalizada, es posible ver que se da cuenta de la versión de una de las partes, en un juicio de carácter penal, donde la víctima devela su frustración, porque su victimario no estaría preso en prisión preventiva, por significar un peligro para la sociedad. Los conductores, conforme a los antecedentes que se conocen públicamente, comentan las imágenes del motel cuando llegan los involucrados al ascensor, y así también se muestra el momento en que Jaime Minota es detenido. Opina la conductora, que para ella las imágenes demostrarían de manera contundente que se trataría de la misma persona. Al plantear

luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

¹¹⁷ Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo “se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general”.

Antonietta y su abogado, que el imputado, sería un chofer de la aplicación Uber, el conductor, comenta lo peligroso que le parece la situación que esté este hombre libre.

e) Si bien es efectivo, en virtud a la garantía del debido proceso en este caso no habría una infracción por parte de los animadores, en cuanto a que ellos emiten su opinión, desde lo que dice la víctima, y las imágenes con que se cuentan. Si bien podría ser cuestionable lo dicho por la conductora, que a ella le parece que las imágenes demuestran de “manera contundente” que se trataría de la misma persona, queda claro que para la autoridad no es el caso, pues tanto el Juzgado de Garantía como la Corte de Apelaciones de Santiago coincidieron en la falta de suficiencia en las pruebas, por lo que el Ministerio Público tiene el rol, apoyado con el abogado querellante que defiende a la víctima de obtener mayores pruebas que esclarezcan los hechos, y generen la convicción fehaciente de culpabilidad.

f) Si bien puede considerarse para la denunciante reprochables los dichos de los animadores, es posible comprender que ellos están empatizando con una joven mujer que fue víctima de un delito de violación. Es la postura de éstos, pero ello no importa una opinión lega del asunto, y es simplemente la manifestación de su pensamiento. Ya que, escuchados los términos, nunca hablan del imputado como culpable de los hechos, la conductora habla que le parece que en las imágenes sería la misma persona, lo que no es preciso, pero lo habla desde su perspectiva, y como tal sería un contenido subjetivo.

g) En este sentido, derivar a entender que lo expresado por los animadores, configuran expresiones, que incitan al odio y la violencia, en prime r término es importante establecer que las expresiones de odio, tienen que ver con un discurso destinado a intimidar, oprimir o incitar al odio o la violencia contra una persona o grupo, en base a su raza, religión, nacionalidad, género, orientación sexual, discapacidad, posición política u otra característica grupal, sin delimitación de fronteras de tiempo ni espacio¹¹⁸; lo que en el caso de la emisión fiscalizada no ocurriría.

h) A mayor abundamiento, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto a esta materia se ha referido diciendo que en base a lo expresado tanto en doctrina como en jurisprudencia internacional, «*La imposición de sanciones por el abuso de la libertad de expresión bajo el cargo de incitación a la violencia (entendida como la incitación a la comisión de crímenes, a la ruptura del orden público o de la seguridad nacional) debe tener como presupuesto la prueba actual, cierta, objetiva y contundente de que la persona no estaba simplemente manifestando una opinión (por dura, injusta o perturbadora que ésta sea), sino que tenía la clara intención de cometer un crimen y la posibilidad actual, real y efectiva de lograr sus objetivos*»¹¹⁹. Lo que, en el caso en cuestión, no ocurre.

¹¹⁸ Referencia en: Schneider, Susan. (2004). "Las Expresiones de Odio y La Convención Americana sobre Derechos Humanos". 25-02-21, de CIDH: Relatoría Especial para la libertad de expresión Sitio web: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=443&IID=2>. Capítulo VII. Pág. 1.

¹¹⁹ Al respecto, ver los siguientes casos del Tribunal Europeo: Karatas v. Turquía [GC], no. 23168/94. ECHR 1999-IV; Gerger v. Turquía [GC], no. 24919/94, 8 de julio de 1999; Okçuoglu v. Turquía [GC], no. 24246/94, 8 de julio de 1999; Arslan v. Turquía [GC], no. 23462/94, 8 de julio de 1999, Erdogdu v. Turquía, no. 25723/94, § 69, ECHR 2000 – VI. Asimismo: Corte I.D.H., La Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 77. Extraído de: Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009). "MARCO

i) Si bien es preocupante lo ocurrido en la casa de la denunciante y de su familia, este organismo, vela por el respeto de los derechos y garantías fundamentales, en base a los dichos de los animadores, y la postura de la víctima y de su abogado, no es posible derivar que esos hechos de violencia se hayan producido por la emisión fiscalizada, toda vez, que ya habría salido públicamente el momento de la detención del imputado, y era público también la imposición de las medidas cautelares impuestas. Por otra parte, es de público conocimiento que delitos de esta naturaleza importan un reproche social, pero que del cual y por los dichos de los animadores, no pueden derivarse la conducta reprochable de violencia sucedida en la casa de la denunciante, pero es menester dejar en claro, que este organismo ante esos hechos, no tiene la facultad sancionatoria, porque ello no es su competencia.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en La Mañana** exhibida el día **02 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

21. INFORME CHILEVISIÓN C-11334

Programa : Contigo en La Mañana
Género : Misceláneo
Canal : Chilevisión
Emisión : Viernes 03 de diciembre de 2021, de 08:01 a 13:00 horas

Denuncia:

«Hoy la animadora Monserrat [Álvarez] fue provocadora e inspiradora al odio, la polarización y al descontento de la población al dar su comentario sin siquiera contrarrestar a los varios especialistas y los cientos de notas y reportajes que se han llevado a cabo desde que se comenzó con los retiros de los comentarios de los especialistas y economistas por daños a la economía e inflación. Y ella el día de hoy acalló todo eso y solo dijo que los políticos ya no están interesados en aprobar porque están de vacaciones o ya pasaron las votaciones o por apoyo a Kast. Siendo que el primer retiro apoyaron a favor. Sabiendo todos que el país no estaba política, económica y de salud en el primer retiro a como estamos hoy. Con ese tipo de polémicas estos matinales generan descontento, molestias, turbas, marchas. Por periodistas que sesgadas incitan al odio de las autoridades y Gobierno» **Denuncia CAS-57495-H7Q7F9**

Descripción

En el marco de la sesión especial de la Cámara de Diputados, donde se someterá a votación, entre las 10:00 y las 12:30 horas, el informe presentado por la Comisión Mixta respecto al proyecto de Ley que permitiría el 4to retiro de los fondos previsionales de las AFP. Tema que es abordado ampliamente por el programa. El generador de caracteres (en adelante GC) señala lo siguiente: «Hoy se decide aprobación de cuarto retiro».

JURIDICO INTERAMERICANO SOBRE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN". 07-02-2022, de Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos Sitio web: Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La conductora plantea que su aprobación dependería de la cantidad de diputados que lleguen a votar al Congreso, señalando que el periodista Stjepan Tarbuskovic ya se encuentra en las afueras del Congreso Nacional y que luego irá comentando las argumentaciones al interior de la Cámara. Por su parte el periodista señala que cuatro de los Diputados que estaban a favor del cuarto retiro se encuentran fuera del país.

Acto seguido se presenta una nota que contextualiza el escenario en el cual se gesta y finalmente se presenta un informe desde la comisión mixta que hoy votará la Cámara de Diputados.

[09:14:26 – 09:15:20] Luego de la nota se presenta en el estudio Luis Ugalde, periodista estable del programa quien realizará, apoyado en una gráfica, cuáles son Diputados que aprueban, rechazan o están indecisos, así como los que no votarán por distintas circunstancias. Al respecto plantea que existen dos temas a la base muy relevantes, por un lado, plantea que el Gobierno le puso suma urgencia, lo cual habría cambiado el escenario, ya que de realizarse la semana siguiente habría permitido que varios parlamentarios alcanzaran a volver del extranjero. Asimismo, señala que dentro de la Comisión Mixta no habría mucho acuerdo en votar al favor el proyecto. Y el segundo tema tiene relación con el primero, en que por la suma urgencia quedarán parlamentarios sin votar por encontrarse fuera de Chile, de vacaciones, contacto estrecho, permisos o con licencia médica.

A continuación, se analiza el quórum que se necesita y quiénes serían parlamentarios que estarían con permiso y quienes no, por lo cual se marcaría una baja considerable. Asimismo, se analizan uno a uno qué parlamentarios estarían a favor, en contra y los indecisos del cuarto retiro, entregando información de las razones de cada uno. GC: «Incertidumbre por votos para aprobación de 4° retiro».

[09:20:45 – 09:24:06] El conductor Julio César Rodríguez comienza a informar acerca de la posible votación de algunos parlamentarios, señalando que el Diputado Hugo Rey votaría a favor, luego informa que el Diputado Álvaro Carter acaba ser padre por lo que no sabe si podrá asistir el día de hoy, así como señala que Pepe Auth habría escrito que está en contacto estrecho, que no va a ir.

Montserrat Álvarez: «¿En serio? ¡Último minuto, atención! Pepe Auth la vez anterior se abstuvo también».

Luis Ugalde la corrige y dice que eso fue en la Acusación Constitucional, agregando que los retiros los votó todos en contra.

Julio César Rodríguez leyendo desde su teléfono refiere: «De hecho dice, no voy a rechazar nuevamente porque estoy con contacto estrecho. Algo así dice. “Estoy en cuarentena como contacto estrecho dice y no podré rechazar, que sigan desangrando los ahorros para las pensiones a pesar de sus efectos adicionales, sobre inflación, créditos y rentabilidad de los fondos y desoyendo recomendaciones de los economistas”. Ahí está en ese Twitter lo de Pepe Auth pero que es un voto de rechazo que ya estaba contemplado que en definitiva no es relevante a la hora prevista». Se muestra en pantalla el tuit del Diputado.

Montserrat Álvarez: «Pero puede ser relevante a la hora del conteo, porque hay un rechazo menos».

Tanto Julio César Rodríguez como Luis Ugalde señalan que no cambia nada, ya que lo que importa es que haya quorum de 93 votos.

Montserrat Álvarez: «Ah sí, tienes razón, es que lo que estaba pensando es que lo interesante que hablábamos ayer con el panel es quiénes finalmente han cambiado de opinión. Porque estamos hablando del cuarto retiro, quiénes en la Cámara de Diputados votaron a favor durante la tramitación y ahora después de las elecciones, que por distintas razones cambiaron su voto. Porque Camilo Morán votó a favor y ahora lo está pensando, entonces por eso es tan importante o políticamente es ver cómo un Diputado cambia su voto según cómo le fue en la elección también y eso a mí, yo perdón que opine, pero yo lo encuentro bastante impresentable, si acá hay una cuestión de convicción, me imagino yo que uno cree que es bueno y qué es malo. Cambiar tu voto después de que saliste reelegido o no o que tu candidato perdió o no, es súper burdo en cuanto a que es solo política y cero convicciones. Si tu votaste a favor, yo pensé que estabas a favor, si tu votaste en contra también, cómo cambias tu voto un mes después»

Luis Ugalde: «Agrego algo más de lo que tú estás diciendo...»

Montserrat Álvarez: «Perdón, y lo dicen sin tapujos»

Luis Ugalde: «El proyecto es prácticamente el mismo, el proyecto sale de la Comisión Mixta exactamente igual»

Montserrat Álvarez: «Claro, al de la Cámara de Diputados»

Julio César Rodríguez: «Cambia lo de las rentas vitícolas de quién pone las lucas»

Luis Ugalde: «Claro, de quién pone la plata, porque ahora pasa a ser el Estado quien la entrega, ese es uno de los cambios y el otro es que esto se votara aparte, pero básicamente el proyecto que sale de la Cámara de Diputados es el mismo».

Ugalde recuerda que José Miguel Insulza habría señalado que los votos debieran ser los mismos.

[09:41:24 – 09:43:17] Los conductores junto al periodista Luis Ugalde y los panelistas, la Diputada y Senadora electa Alejandra Sepúlveda, Diputado Gaspar Rivas (PDG), Diputado Eduardo Durán (RN), Diputado y Senador electo Fidel Espinoza quienes votarán a favor del cuarto retiro, analizan la posibilidad de contar o no con un cuarto retiro de los fondos previsionales. Al respecto Monserrat Álvarez comenta que el hecho de que los Diputados presentes (vía Zoom) estén a favor del cuarto retiro, el programa intentó contar con Diputados que rechazaran el proyecto, con el fin de contar con diversas opiniones, pero no se logró.

Asimismo el panel analiza la posibilidad de que no se cumpla el quórum suficiente para votar el proyecto puesto que hay Diputados fuera del país, otros con permisos médicos y otros con vacaciones, la conductora se refiere a esto último señalando: «Yo quiero preguntarle a Fidel Espinoza, ayer lo hablábamos, Diputado Espinoza y lo que dice Eduardo Durán, el Chile Day se realiza cada dos años, pero es el momento, porque a uno le llama la atención como ciudadano, es el momento, más allá del cuarto retiro, cuando estamos en una elección presidencial, cuando se están tratando temas tan importantes, de que haya tantos Diputados con días, vacaciones o como sea, ¿o esto es habitual?».

Diputado Fidel Espinoza: «Nuestra principal obligación es sin lugar a duda estar en el Congreso esa es la verdad. Las invitaciones llueven durante todo el año, pero uno tiene que tener plena claridad de cuando hay temas trascendentales para Chile. Todos sabíamos que, desde el primer retiro en adelante, el Presidente Piñera hizo una cruzada para echar abajo los retiros, la defensa de los privilegios, la defensa de la AFP ha sido la tónica de este gobierno y no nos sorprende lo que está pasando esta semana. Por eso había que estar precavidos y había que tener mucha claridad de que el Gobierno iba a intentar realizar una jugada de último minuto para echar abajo el cuarto retiro. Porque no quieren que la gente pueda hacer uso de sus recursos, como lo decía Eduardo [...] esta semana era clave para estar en el parlamento, era clave, esto de los viajes de último minuto lamentablemente es de una irresponsabilidad inaceptable».

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes al programa *Contigo en La Mañana* exhibido el día 03 de diciembre de 2021, no se logró identificar elementos que alcancen a configurar una vulneración al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, en cuanto a lo esgrimido en la denuncia que aduce a que la animadora del programa «*Fue provocadora e inspiradora al odio, la polarización y al descontento de la población al dar su comentario [...] dijo que los políticos ya no están interesados en aprobar porque están de vacaciones o ya pasaron las votaciones o por apoyo a Kast. Siendo que en el primer retiro apoyaron a favor*». Esto de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Respecto a los aspectos normativos

La Constitución Política de la República, en su artículo 19 numeral 12 inciso 2°, en relación con los artículos 1°, 12° y 13° de la Ley N° 18.838, entregan al Consejo Nacional de Televisión –en adelante “Consejo” o “CNTV”, indistintamente–, la función de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Para cumplir con este objetivo, la Ley N° 18.838 otorga al CNTV facultades de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones que efectúen los servicios de televisión.

La Ley N° 18.838 define correcto funcionamiento en el inciso cuarto del artículo 1° señalando que consiste en el permanente respeto de una serie de valores y bienes jurídicos que la norma protege, dentro de los cuales se encuentra la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la *libertad de programación* de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

Dicho lo anterior, se analiza el programa considerando los aspectos de contenido y de tratamiento audiovisual como una forma de observancia del buen cumplimiento de los servicios de televisión al emitir sus contenidos, sobre todo las formas de abordaje de las conversaciones y temáticas abordadas en el programa, las cuales podrían considerarse como de interés público¹²⁰. Por lo que es necesario recordar que la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encuentra cumpliendo un rol social informativo y es responsable por los contenidos que emite y por los daños en los que pueda incurrir durante el ejercicio de la libertad de expresión. Lo anterior, en concordancia

¹²⁰ A la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

con lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos, que, en su artículo 13°, fija como límite explícito al ejercicio de la libertad de expresión el respeto a los derechos y la reputación de los demás.

La doctrina nacional e internacional ha desarrollado y analizado el impacto que los medios de comunicación tienen en las audiencias, construyendo teorías y recomendaciones que dicen estrecha relación con la responsabilidad social que los medios de comunicación tendrán como agente socializador. Así, se ha señalado que *«Los medios de comunicación han adquirido en las últimas décadas un importante papel como agente socializador, ayudando a construir identidades y contribuyendo, de esta manera, a establecer los sistemas simbólicos a través de los discursos y del imaginario que transmiten. Los medios de comunicación, en su dimensión histórica y social, funcionan como aparatos de representación, de construcción de “la realidad”»*¹²¹.

Por este motivo, es importante que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, teniendo siempre en consideración que el derecho a la libertad de expresión e información comprende una doble dimensión –individual y colectiva– en donde el ejercicio individual del derecho podrá afectar su dimensión colectiva¹²². En este sentido, los concesionarios serán responsables¹²³ de los contenidos que emitan, y en el ejercicio de la libertad de expresión deberán velar por el permanente respeto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

En cuanto al contenido y alcance de la libertad de opinión, Humberto Nogueira Alcalá ha señalado: *«Es la facultad de que disponen las personas para expresar cualquier medio y forma, sin censura, lo que creen, piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo, además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias e insultantes. La libertad de opinión ampara las expresiones de ideas conforme a un proceso de carácter inductivo a partir de las experiencias vitales de la persona, y cuya manifestación no se encuentra vinculada a ciertos acontecimientos específicos; las valoraciones que haga la persona de acontecimientos a partir de premisas valorativas,*

¹²¹ Belmonte, J. & Guillamón, S. (2008). Co-educar la mirada contra los estereotipos de género en TV. Grupo Comunicar, 31, 115–120. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15803115>.

¹²² El derecho a recibir información se encuentra consagrado en numerosos instrumentos internacionales, que por remisión del artículo 5° de la Constitución forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales; entre ellos el artículo 19 N°2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), etc. Además, éste también se encuentra recogido por el inciso 3° de la Ley 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

¹²³ Coincidente con esto, el artículo 13° de la Ley N° 18.838 hace plena y directamente responsables a todos los servicios de televisión —sean estos limitados o de libre recepción—, por toda infracción en contra del deber de cuidado que importa el principio del correcto funcionamiento.

ideológicas o emotivas en que expresa su criterio (conexión material del hecho con su valoración); como, asimismo, la expresión de sentimientos y emociones personales»¹²⁴.

La discusión e intercambio de ideas de un modelo democrático se sustenta en las bases de la comunicación para hacerla efectiva. En esta línea encontramos dentro de los estudios realizados las Teorías de la Comunicación, como una forma en que los valores democráticos de la libre expresión puedan ser entendidos como un aporte a la comprensión de individualidades para dar paso a lo colectivo. En este sentido José Martínez Terrero (2006)¹²⁵ plantea que *«El tipo ideal de comunidad y de encuentro es aquel en que todos los sectores tengan voz activa, también aquellos que están en el error, y las decisiones son el resultado de un acuerdo negociado según reglas establecidas y convenidas. El criterio normativo de una información válida ('verdadera' y 'racional') es la opinión del individuo en el ámbito de las unidades sociales primarias, examinada y profundizada a través de un proceso de diálogo».*

2. Expresiones de odio, bajo el contexto de la libertad de expresión en una sociedad democrática

Las expresiones de odio tienen que ver con un discurso destinado a intimidar, oprimir o incitar al odio o la violencia contra una persona o grupo, en base a su raza, religión, nacionalidad, género, orientación sexual, discapacidad, posición política u otra característica grupal, sin delimitación de fronteras de tiempo ni espacio¹²⁶.

Si bien el artículo 13 de la Convención Americana de derechos humanos, indica que la libertad de expresión garantiza el derecho a *«Buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole»*, el párrafo 5° del preceptuado artículo prescribe que *«Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional».*

En referencia a los tratados vigentes y ratificados por Chile, el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contempla la misma esfera de garantía de la libertad de expresión, en virtud de manifestaciones de odio, las define en el numeral 2° del artículo 20 como, *«Toda apología del odio nacional, racial, religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por Ley»*, ello importa por tanto una limitación a la libertad de expresión, junto con el respeto a los derechos y la reputación de los demás como a la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o moral públicas (art. 19 N°3 letras a y b del PIDCP).

¹²⁴ Nogueira Alcalá, Humberto. Derechos fundamentales y garantías constitucionales, Tomo 2: Derechos del pensamiento libre, derecho de la seguridad jurídica, derechos de la libertad colectiva y derecho a un ambiente libre de contaminación. Editorial Librotecnia. Pág. 56.

¹²⁵ Martínez Terrero, José (2006) *«Teorías de Comunicación»*. Ciudad Guayana, Venezuela. Pág. 17.

¹²⁶ Referencia en: Schneider, Susan. (2004). "Las Expresiones de Odio y La Convención Americana sobre Derechos Humanos". 25-02-21, de CIDH: Relatoría Especial para la libertad de expresión Sitio web: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=443&IID=2>. Capítulo VII. Pág. 1.

En virtud de estas fuentes normativas la CIDH, ha establecido que a la luz del artículo 29 de la Convención «*La necesidad y legalidad de las restricciones que se imponen a la libertad de expresión dependen de que se demuestre que las restricciones son necesarias por un interés imperioso del Estado, que los medios adoptados son los menos restrictivos de las opciones disponibles y que la restricción sea “proporcional al interés que la justifica” y ajustarse estrechamente al logro de ese objetivo legítimo*»¹²⁷.

De acuerdo a lo anterior, no se observa que los comentarios de la conductora Monserrat Álvarez induzcan al odio o intenten poner a la población en peligro, sino que dan cuenta de su parecer respecto de los hechos, a saber, que exista la posibilidad de que no haya quórum para votar el cuarto de retiro de fondos de pensiones, daba la baja de asistentes al parlamento, considerando que es una falta de responsabilidad el que parlamentarios hayan cambiado su voto respecto a las votaciones anteriores y se encuentren de vacaciones, justo después de las votaciones parlamentarias. Estos dichos, provocaron molestia, en los denunciantes. Sin perjuicio de ello, no parecen configurar la gravedad suficiente, para que se vulnere el correcto funcionamiento, si bien los dichos pueden resultar incómodos o provocativos, ello no implica que en el ejercicio de la libertad de opinión de la socióloga se haya vulnerado bienes jurídicos protegidos.

Asimismo, se observa que el programa analiza el tema central desde distintas fuentes, ampliando el panel a Diputados que están próximos a votar los cuales representan distintas coaliciones, de izquierda y de derecha, lo cual, si bien todos coinciden en votar a favor del proyecto presentado por la Comisión Mixta, presentan sus posturas las que complementan y coinciden en la crítica que la conductora hace a la situación.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en La Mañana** exhibida el día **03 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

22. INFORME LA RED C-11336

Programa : Hola Chile
Género : Misceláneo
Canal : La Red
Emisión : Viernes 03 de diciembre de 2021, de 15:30 a 19:31 horas

Denuncias:

«Día 3 de diciembre aproximadamente 17:20 programa Hola Chile de La Red título Kast se reúne con Parisi en Estados Unidos al instante el ex candidato Parisi publica un vídeo en su Instagram desmintiendo a La Red y al diario Publimetro La Red también mintió afirmando que el candidato Kast ofreció un puesto de Ministro al Sr. Parisi

¹²⁷ Opinión Consultiva OC-5/85, párr. 46. Extraído de: Extraído de: Sitio web: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=443&IID=2>.

mi reclamo consiste en que dicho canal falta a la verdad pasando a un programa político y no un programa de conversación clara» **Denuncia CAS-57497-C1X3Q1**

«Información engañosa, sensacionalista» **Denuncia CAS-57498-W6G2M6**

«El canal La Red, en su programa Hola Chile La Red, difunde un reportaje de la misma estación televisiva, elaborado por la periodista del canal y editora general del canal, Laura Lazaeta, y publicado en el sitio de la estación: <https://www.lared.cl/2021/reportajes/reunion-y-acuerdo-entre-kast-y-parisi-en-beneficio-del-candidato-de-la-derecha-fue-organizada-por-sergio-melnick> A mi entender, el reportaje construye un relato de hechos no comprobados, que trasgrede los principios deontológicos del periodismo al no contar con fuentes respaldatorias y contraste de las mismas, citando una entrevista a un tercero que solo desliza una "hipótesis". Además, también basa su acusación en una fuente que no identifica ni tampoco contrasta. El relato es truculento, pues realiza aseveraciones en titular y contenidos, sin siquiera contrastar con alguna versión de los afectados aludidos, constituyéndose en un reportaje fake news, con la clara intención de perjudicar a uno de los candidatos presidenciales, atentando con ello a la convivencia democrática y el pluralismo en los medios. Luego, ese mismo reportaje es difundido en el programa Hola Chile citado, para lo cual el conductor comparte con un panel de 4 personas, los cuales refrendan las denuncias y especulaciones publicadas en el reportaje. En el panel solo se da una visión acorde a la línea del escrito, el cual no contrasta ni da espacio a otras fuentes ni invitados independientes o las mismas personas aludidas, violando el pluralismo y la veracidad necesaria en la publicación de contenidos periodísticos. Las acciones descritas atentan, a mi juicio, contra la democracia, en un momento en el cual los ciudadanos deben expresar su opinión libre e informada a través de su sufragio. En conclusión, lo descrito en esta denuncia cumple lo establecido en la Ley N 20.750, en tanto que define el pluralismo referido en la televisión como "respeto a la diversidad social, cultural, étnica, política, religiosa, de género, de orientación sexual e identidad de género", estableciendo un deber de los concesionarios y permisionarios de observancia de estos principios» **Denuncia CAS-57504-Z8B9J1**

Descripción

Al comienzo de la emisión, el conductor anuncia que más adelante expondrán los detalles de un "golpe periodístico" del área de Prensa de la concesionaria, denominada *La Red Acción*. Dicha primicia tiene relación con una reunión que habrían tenido en Estados Unidos el candidato presidencial de extrema Derecha que pasó a segunda vuelta, José Antonio Kast (apoyado por el Partido Republicano y el Frente Social Cristiano) y el ex abanderado del Partido de la Gente, Franco Parisi. Eduardo De la Iglesia precisa que esa instancia habría contado con la organización del economista y analista político, Sergio Melnick.

En uno de los bloques posteriores, cuya duración va desde las 16:36:52 a las 18:15:55 horas, la referida información "exclusiva" es desglosada en el contexto de un panel presencial compuesto por la periodista Yasna Lewin, el periodista de ese canal, Gustavo Manen y la diputada electa del partido Comunes, Emilia Schneider. A este grupo se suman después el publicista y director de la carrera de publicidad de la Universidad Diego Portales, Cristian Leporati y el también publicista César Leiva, gestor del personaje de redes sociales 'Contralorito', ligado a la Contraloría General de la República.

En la introducción del mencionado segmento, el conductor presenta la información antes aludida como una noticia que "trae la red.cl", al tiempo que es visibilizada una infografía que muestra un titular que señala: «*Reunión y acuerdo entre Kast y Parisi en beneficio del candidato de la derecha fue organizada por Sergio Melnick*». Luego de leer dicho enunciado, puntualiza que lo referido ha sido reportado por la periodista Laura Landaeta y por el periodista Felipe Avendaño, añadiendo «*Y que revela una serie de antecedentes importantísimos en torno a estas dos figuras de la política nacional, uno, el candidato*

de Derecha o de extrema Derecha, José Antonio Kast y otro, la gran revelación electoral del país en los últimos tiempos, Franco Parisi». Consecutivamente, da la bienvenida al periodista de La Red, Gustavo Manen.

Más adelante, De la Iglesia da a conocer durante el bloque destinado a este tópico una entrevista realizada por el periodista de La Red, Felipe Avendaño, a Gino Lorenzini, creador de la comunidad 'Felices y Forrados' y fundador junto a Parisi del Partido de La Gente. Consecutivamente, y teniendo como referencia dicho diálogo, el conductor promueve un intercambio de opiniones entre la parlamentaria y los profesionales de la comunicación antes aludidos.

Análisis y Comentarios

Considerando los antecedentes remitidos en la denuncia acogida a tramitación, el Departamento de Fiscalización y Supervisión realizó una revisión de los contenidos referidos a ese reproche y que constan en el programa *Hola Chile*, de La Red, emitido el día viernes 03 de diciembre de 2021. Tomando en cuenta tal ejercicio de fiscalización, son pormenorizados los siguientes fundamentos:

1. El contenido constituiría un ejercicio periodístico ajustado a la normativa

La aseveración incluida como título de este punto tendría asidero en el hecho de que lo objetado estaría dentro de un encuadre periodístico elaborado de acuerdo a los parámetros normativos. Es decir, su robustez en ese ámbito radicaría en el cumplimiento de los principios establecidos en nuestro ordenamiento jurídico vigente.

Así, por ejemplo, lo planteado en los albores de la emisión del programa como un "*golpe periodístico*", y conforme a lo visualizado, se ajustaría a lo que mandata la Constitución Política, en el artículo 19, numeral 12, en cuanto a la divulgación de una narrativa que se condice con la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, ello sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de tales libertades. De igual modo, resulta plausible afirmar que la libertad de programación ejercida por la concesionaria garantiza, a su vez, los criterios plasmados en la definición editorial del contenido en comentario; cuestión que estaría ampliamente amparada por la Ley 18.838 que regula el 'correcto funcionamiento de los servicios de televisión'.

Desde ese punto vista, es preciso destacar que el ejercicio de tales Derechos Fundamentales sería un elemento esencial para el reforzamiento y/o formación de juicios en la esfera ciudadana, ergo, en la opinión pública. El tema abordado sería de sumo interés público, por cuanto es la visibilización de un tópico que concita –por esos días– discusión en el ámbito público: el inminente balotaje electoral entre los presidenciables Gabriel Boric y José Antonio Kast. El sorprendente tercer lugar de la candidatura de Franco Parisi conformaría un tema de vasta cobertura en medios de comunicación, sobre todo por el hecho de que además se trata de un candidato que durante todo el periodo de la campaña de primera vuelta no piso tierra chilena, convirtiéndose su presunto arribo en un enigma profusamente desarrollado por los medios televisivos.

2. Rasgos de la denuncia no se condicen con lo fiscalizado

Despejado lo anterior, vendría bien remarcar que el contenido estaría desprovisto de componentes que devengan en una representación truculenta y/o sensacionalista de aquello que se informa. Sobre esto último, las definiciones de truculencia y sensacionalismo, que constan en las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión (artículo 1º, letras b y g, respectivamente) no serían congruentes con lo visualizado. Lo que es apreciable, sin que esto incida en una construcción de índole truculenta, es el suspenso que en el transcurso del misceláneo se va tejiendo acerca de esta información. Se trataría de un procedimiento usual al momento de dar a conocer una primicia periodística.

A mayor abundamiento, cobra admisibilidad un aspecto no menor y que entraría en tensión con la denuncia: la prolijidad de la investigación emitida y el análisis de la misma por parte de quienes opinan en el panel presencial, irían en desmedro de la supuesta *fake news* argumentada en una de las denuncias. Por el contrario, el “*golpe periodístico*” es tal por el hecho de que otro medio no contaría con la exhaustividad y precisión de los antecedentes delimitados por el conductor y sus invitados e invitadas.

De igual manera, respecto a la presunta ausencia de códigos deontológicos del periodismo en la arquitectura informativa del relato, resulta plausible esgrimir que dichos principios definidos a través del Código de Ética del Colegio de Periodista –en este caso puntual– sí ofrecerían un encuadre sobre el ejercicio del periodismo. Acerca de esta materia, el capítulo I, ‘El deber ser de los periodistas’, contempla en dos de sus párrafos:

«Segundo: Él o la periodista difundirán sólo informaciones fundamentadas, sea por la correspondiente verificación de los hechos, en forma directa o través de distintas fuentes, así como la confiabilidad de las mismas.

»[...] Séptimo: El periodista debe transparentar sus fuentes para legitimar ante la sociedad la información. Sólo debe silenciarlas si éstas se lo pidieren, previa confirmación de su idoneidad y confiabilidad, respetando así la confianza otorgada al entregársele antecedentes reservados [...].»

Los principios citados convergerían en la explicitación de las fuentes por parte del conductor y los panelistas invitados que dialogan en torno a la noticia, entre ellas www.lared.cl y la periodista Laura Landaeta y el periodista Felipe Avendaño, ambos pertenecientes al Área de Prensa de la concesionaria. Asimismo, es citada otra fuente periodística relevante del sistema de medios: Publímetro, algo que puntualiza el propio Eduardo De la Iglesia.

Lo mismo ocurriría al describir el origen de la entrevista que operaría como complemento al tópico informado, a saber, la entrevista que Felipe Avendaño realiza a Gino Lorenzini, creador de la comunidad ‘Felices y Forrados’ y fundador junto a Parisi del Partido de La Gente.

Cabe enfatizar que los principios deontológicos acá citados estarían amalgamados a nuestro ordenamiento jurídico vigente, por cuanto sería reflejo de la garantía del Derecho Fundamental de la libertad de informar sin censura previa y que se encuentra amparado al mismo tiempo por el artículo 1º de la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

Otra dimensión que no se vería reflejada en el segmento fiscalizado es la ausencia de pluralismo. Más bien lo que sucedería es un intento de la concesionaria por marcar una diferenciación con respecto a sus competidoras, esto, trascendería al mero *golpe periodístico*, por cuanto estaría vinculado con la presencia de un sector de la sociedad históricamente invisibilizado: las personas trans. La elección reciente de la Diputada trans del Partido Comunes, Emilia Schneider, pareciera ser un signo de los tiempos que corren, cuestión que captaría La Red, sopesando aquello en decisiones editoriales que implicarían otorgar espacio a la expresión legítima de su voz.

Siguiendo la perspectiva de lo esgrimido precedentemente, es factible entonces plantear que el contenido reprochado sí detentaría elementos que devienen en la constatación del principio del pluralismo, en virtud de lo que establece el artículo 1º, inciso quinto de la Ley 18.838 que regula el 'correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Este cuerpo normativo indica al respecto que «*Se entenderá por pluralismo el respeto a la diversidad social, cultural, étnica, política, religiosa, de género, de orientación sexual e identidad de género, siendo deber de los concesionarios y permisionarios de servicios de televisión, regulados por esta ley, la observancia de estos principios*».

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Hola Chile** exhibida el día **03 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

23. INFORME CHILEVISIÓN C-11356

Programa	: Contigo en La Mañana
Género	: Misceláneo
Canal	: Chilevisión
Emisión	: Miércoles 08 de diciembre de 2021, de 08:00 a 12:59 horas

Denuncia:

«Es repugnante ver cómo Julio Cesar [Rodríguez] dice abiertamente que apoyara a Gabriel Boric y denostado al contendor José Antonio Kast, espero tomen cartas en el asunto, fomentando la publicidad del comunismo en tv abierta» **Denuncia CAS-58755-Y8S9D7**

Descripción

A las 11:13:05 horas comienza el habitual segmento en el que es conformado un panel político, cuyas voces se expresan de manera remota, interactuando cada líder y/o lideresa de opinión con la conducción y también el panelista Francisco Vidal. En ese contexto son presentados el Diputado (RD) Giorgio Jackson; Gonzalo De la Carrera, militante del Partido Republicano; Pollyana Rivera, periodista y Convencional representante del distrito N° 1; y el Diputado (PS) Fidel Espinoza.

Entre los tópicos abordados en este bloque destaca particularmente la reciente aprobación, por esos días, del proyecto de Ley de Matrimonio Igualitario. De igual modo, tanto Julio César Rodríguez como Monserrat Álvarez formulan algunas consultas, a partir del tema antes explicitado, sobre la reñida contienda electoral que enfrentarán durante la segunda vuelta de elecciones presidenciales, los candidatos Gabriel Boric y José Antonio Kast.

En ese encuadre periodístico, Gonzalo De la Carrera manifiesta elogios a lo ocurrido en el programa *Las Caras de La Moneda*, conducido por Mario Kreutzberger, 'don Francisco', en cuya emisión correspondiente a la noche anterior fue entrevistado el abanderado José Antonio Kast. Recalca la cantidad de personas que, a su juicio, habrían sido parte de la audiencia (6 millones), al tiempo que Julio César Rodríguez responde de manera distendida: «¿Qué ocurrió que yo no lo vi?» El diálogo entre conductor y panelista deambula entre un estilo coloquial e irónico, especialmente por el hecho de que Rodríguez le replica a De la Carrera el que cuestione aquello que ve o deja de ver por televisión.

De la Carrera continúa, empero, subrayando lo que, a su parecer, habría sido una emotiva conversación entre entrevistador y entrevistado. Exacerbaría a tal punto su apreciación que la conductora Monserrat Álvarez reacciona de un modo en el que –sonriendo incluso– releva la presencia de una sobrecarga de atributos hacia la referida entrevista.

Consecutivamente, la periodista profiere un cuestionamiento respecto de la cifra de audiencia entregada por el militante del Partido Republicano, a quien le sugiere solicitar el dato preciso a Francisco Vidal, en su calidad de ex Presidente del Directorio de TVN. El adherente de José Antonio Kast le responde lo óptimo que sería si ellos obtuviesen los datos certeros para realizar el ejercicio comparativo entre la emisión en la que participó Gabriel Boric y José Antonio Kast, respectivamente.

Ante eso, Giorgio Jackson menciona que posee los antecedentes y refiere que el *peak* más alto de audiencia fue el del día lunes, cuando asistió el candidato de Apruebo Dignidad. Luego, es Monserrat Álvarez quien puntualiza que han recibido información oficial otorgada por *Las Caras de La Moneda*, señalando que el rating del programa al que fue Boric tuvo un mejor comportamiento que el de la versión a la que acudió José Antonio Kast. Tras ello, es emitida una frase en *off* de 'don Francisco', en la que indica: «*Íbamos tan bien*». Es justo en ese contexto –de bastante distensión– que el conductor expresa: (11:42:30–11:42:34) «*El que mandó el dato es comunista, le digo altiro*».

La conductora, a su vez, remarca la idea de que la cifra abultada de rating no implicaría un eventual apoyo masivo de votantes, rebatiendo de este modo las líneas argumentativas proferidas por De la Carrera. En medio del intercambio de opiniones que gatilla la intervención de Álvarez, Julio César Rodríguez vuelve a sugerir que el proveedor de la información esclarecida por su compañera de conducción habría sido un comunista.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de *Contigo en La Mañana*, del miércoles 08 de diciembre de 2021, en lo específico aquellos referidos a un segmento del panel político pauteado ese día y en el que el conductor Julio César Rodríguez menciona que los datos de rating del espacio *Las Caras de La Moneda* habrían sido proporcionados por el Partido Comunista, el Departamento de Fiscalización y Supervisión postula:

- Lo visualizado reviste el cumplimiento del ejercicio de un Derecho Fundamental, y que en el segmento fiscalizado habría plena observancia de la libertad de expresión por parte del cuestionado periodista, quien junto a los integrantes y la integrante del panel político va siendo parte de una relajada conversación. Monserrat Álvarez y Francisco Vidal tampoco serían ajenos a dicha forma de interacción verbal.

- En efecto, es dentro de ese contexto que Gonzalo De la Carrera exalta los rasgos de lo que habría sido la entrevista al candidato representante de su partido (Republicano), José Antonio Kast en el espacio conducido por don Francisco, *Las Caras de La Moneda*. Al respecto, sus sobrevaloraciones hacia el desempeño del abanderado serían abordadas en un tono sarcástico por Monserrat Álvarez, quien al mismo tiempo manifiesta sus dudas acerca del volumen de audiencia que De la Carrera destaca sobre esta emisión.
- Una vez chequeados los antecedentes de rating de ambos programas, es decir, de aquel que contó con la presencia de Gabriel Boric y el referido por de la Carrera, es clarificado que la emisión correspondiente a la entrevista realizada al primero de ellos habría obtenido un *peak* mayor de rating.
- De esta forma, si bien el estilo del diálogo remitido tendería a la distensión, es factible constatar la pertinencia de un ejercicio periodístico que conlleva la confirmación de los antecedentes planteados por De la Carrera acerca del rating de ambos programas. Esto implica la recurrencia a -tal como afirma Monserrat Álvarez- fuentes oficiales (el mismo programa *Las Caras de La Moneda*) para refrendar o no la declaración del dirigente político.
- Al no ser refrendada, la distancia del 'tono serio' del panel político se haría aún más evidente, sobre todo por la gestualidad y corporalidad del conductor, quien espontáneamente y tras quedar despejado que la emisión a la que comparece Boric como entrevistado obtuvo el mayor *peak* de audiencia, comenta que el dato habría sido proporcionado por personas comunistas.
- Lo que en definitiva quedaría ampliamente legitimado, en virtud de nuestro ordenamiento jurídico y, por ende, en conformidad con la Ley 18.838 que regula 'el correcto funcionamiento de los servicios de televisión', sería el Derecho a la libertad de expresión y libertad de programación.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en La Mañana** exhibida el día **08 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

24. INFORME CHILEVISIÓN C-11357

Programa : Contigo en La Mañana
Género : Misceláneo
Canal : Chilevisión
Emisión : Miércoles 08 de diciembre de 2021, de 08:00 a 12:59 horas

Denuncia:

«Un invitado al programa, Diputado electo Gonzalo De la Carrera, difunde información falsa con fines políticos»
Denuncia CAS-58089-R3K8Z1

Descripción

Los conductores del espacio junto al ex Ministro Francisco Vidal dialogan con un panel político sobre diferentes temas contingentes, los dos más centrales son la recta final de la campaña presidencial y la votación sobre la votación de Ley de Matrimonio Igualitario.

Durante toda la conversación se observan discrepancias del panel –incluidos conductores– con el invitado, Diputado electo Gonzalo De la Carrera, debido a que éste desvía las preguntas realizadas sobre para responder con otros temas que no tienen relación con lo central.

Por ejemplo, los conductores consultan sobre derechos civiles y filiativos relacionado al matrimonio igualitario, donde el Diputado electo por el Partido Republicano indica que él no puede responder por la votación del sector de la UDI. La conductora señala que este es un sector político que lo representa y al cual también es parte el candidato presidencial que lo representa. Sin embargo, el invitado responde frente a la posición de Gabriel Boric ante la ley de control fronterizo en 2018.

De inmediato, el conductor indica que no se está hablando de ello, pidiendo que la conversación prosiga en relación a un hilo conductor que es sobre derechos civiles. La conductora del espacio declara que es relevante que el invitado aclare por qué su sector político votó en contra de esta ley, y los motivos de que el Diputado electo esté a favor lo cual indicó previamente en el programa.

La conversación sigue su curso sobre matrimonio igualitario.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes al programa *Contigo en La Mañana* exhibido el día 08 de diciembre de 2021 no se logró identificar elementos que podrían configurar una vulneración al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

Fue posible constatar en la emisión fiscalizada que se desarrollan diferentes desencuentros argumentativos con el panelista invitado, Diputado electo Sr. Gonzalo de la Carrera. Si bien el recién mencionado desvía la conversación en diferentes momentos, en ello no se observa una intención clara de desinformación, puesto que el programa contrarresta diferentes puntos de vista generando un espacio de debate, en el cual contribuyen tanto conductores como panelistas invitados.

Dicho esto, es preciso aclarar que las opiniones emitidas corresponden a críticas argumentativas que se enmarcan en un espacio de debate y en un tono de discusión y respeto, con el objetivo principal de buscar explicaciones a aristas en un conflicto expuesto y que tiene relación puntual con recientes votaciones desarrolladas en el Congreso, todo en el marco de las próximas elecciones presidenciales. Por otro lado, es importante recalcar el rol de mediación de los conductores, quienes apelan a desarrollar una conversación dirigida con una propuesta narrativa clara, donde la preocupación expresa es abrir un espacio de diálogo donde surjan propuestas y se entregue información relevante a la ciudadanía sobre derechos civiles y libertades individuales.

Resulta razonable sustentar que los dichos emitidos por todo el panel en esta instancia de debate, forman parte del legítimo ejercicio del derecho a la libertad de opinión, por cuanto del contenido de las expresiones se advierte que se trata de manifestaciones de ideas, creencias o juicios de valor, respecto de temas con alta relevancia pública. Cabe mencionar que las opiniones se contextualizan dentro de un espacio de opinión, que no alcanza a configurar un tratamiento que vulnere de alguna forma el correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Así también es posible dar cuenta que ningún miembro del panel realiza un ejercicio abusivo del uso de la libertad de expresión respecto a las opiniones que son objeto de denuncia, puesto que se

enmarcan en una discusión con diferentes puntos de vistas donde es posible observar que no se configura un modo inapropiado de desenvolvimiento y socialización, o de cualquier comportamiento que tenga probabilidades de causar daño a un particular.

A esto es posible añadir que no se identifica una afectación a los derechos fundamentales respecto de las expresiones emitidas con objeto de fiscalización, puesto que resultó clave la labor mediadora y de entrega de contexto de los conductores del espacio matinal, que en circunstancias específicas aclaran la importancia de otorgar un espacio televisivo que propicie el buen diálogo y la construcción de un mejor país.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en La Mañana** exhibida el día **08 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

25. INFORME CANAL 13 C-11358

Programa	: Tu Día
Género	: Misceláneo
Canal	: Canal 13
Emisión	: Miércoles 08 de diciembre de 2021, de 08:00 a 13:00 horas

Denuncia:

«La denuncia que ingreso tiene fundamento en el negacionismo y en el lenguaje que utilizó la conductora del matinal "Tu Día" de Canal 13, Mirna Schindler, quien para referirse a la dictadura cívico militar la nombró como "gobierno militar". Me parece lamentable, incómodo y muy peligroso que en un matinal que es parte de la programación de un canal de TV abierta, se refieran a un hecho histórico tan violento y tan claro como una dictadura, de una manera en la que se le baja el perfil, se le quita el carácter de dictadura violenta e impuesta, pues no fue un "gobierno" elegido democráticamente. La señora Mirna Schindler debería ser sancionada pues sus dichos desinforman y falsean una verdad reconocida internacionalmente. El lenguaje construye realidades y no puede ser que TV abierta esta señora mienta abiertamente y relativice el hecho de que SI fue una dictadura y hay que nombrarla como tal» **Denuncia CAS-57934-B1K5H9**

Descripción

El panel del programa se encuentra comentando una entrevista realizada el día 07 de diciembre al candidato presidencial José Antonio Kast. Durante la emisión del contenido denunciado el panel hace referencia a su familia, sus hijos y esposa, quienes participaron de ese espacio.

En ese contexto, los comunicadores mencionan que el candidato responde a todo tipo de preguntas. La conductora Mirna Schindler declara que dos hermanos de José Antonio Kast fallecieron, mencionando exactamente lo siguiente: *«Para mí uno de los tonos interesante de la noche fue -aparte de conocer la historia de los hermanos de él que se habían muerto, que yo no sabía, que es una historia muy terrible, sabía sólo de Miguel Kast que había sido Ministro de MIDEPLAN en el gobierno militar, pero no sabía que habían dos hermanas que habían muerto-. Uno de los momentos más llamativos*

fue respecto de los hijos, estos 9 hijos que partió con la hija mayor que me parece podría ser perfectamente candidata, comunicadora o su vocera».

No se vuelve a hacer referencia a este tópico, sino que sigue la revisión de las principales declaraciones del candidato, enfocado en su rol como padre.

Análisis y Comentarios

Identificados los contenidos denunciados, se estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos suficientes que transgredan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1° de la Ley N°18.838, en base de las siguientes consideraciones:

El programa *Las caras de La Moneda* se presentó el día 07 de diciembre, previo a la emisión denunciada con objeto de fiscalización. En ella el comunicador Mario Kreutzberger entrevista de manera íntima y distendida al candidato del Frente Social Cristiano, José Antonio Kast. Esto fue motivo de comentarios por el panel de *Tu Día*, quienes se detienen en destacar a quienes componen el núcleo familiar de Kast, como también su desempeño comunicacional.

Uno de los puntos abordados fue la infancia del candidato y el fallecimiento de dos de sus hermanas. Posteriormente, en 1983, falleció su hermano Miguel Kast quien según la conductora Mirna Schindler, fue Ministro del Desarrollo Social y Familia durante el *gobierno militar*.

Estos dichos materia de denuncia son de una escasa duración, quedando en evidencia la nula intención de la comunicadora por expresar algún juicio negativo o positivo sobre una parte relevante de la historia nacional reciente. Dicho esto, el contenido en sí se dirige en la vida familiar del candidato que había sido entrevistado, donde el enfoque era señalar una parte de su historia y la pérdida de tres de sus hermanos.

Por lo cual no se observa un comportamiento negacionista el utilizar el concepto de *gobierno militar* ante lo ocurrido en dictadura los años 1973 a 1990, puesto que no se construye un mensaje coherente narrativamente frente a lo denunciado.

Por otro lado, no se constata un ejercicio abusivo del uso de la libertad de expresión de la conductora respecto a la frase que es objeto de denuncia. Teniendo los puntos anteriores ya mencionados, la concesionaria, al decidir editorialmente en presentar este segmento de opinión de los panelistas, responde como medio de comunicación social a la responsabilidad y libertad de informar sin censura previa, derecho amparado actualmente por el artículo 19° N°12 de la Constitución Política del Estado, estipulado en el artículo 1° según dispone el ordenamiento jurídico sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Tu Día* exhibida el día **08 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

26. INFORME MEGA C-11363

Programa : Mucho Gusto
Género : Misceláneo
Canal : Mega
Emisión : Jueves 09 de diciembre de 2021, de 08:00 a 13:00 horas

Denuncia:

«No se habla con la verdad, invitan a militantes del PDG, pero mienten descaradamente y se observa un sesgo político, no es pluralismo y se mantienen en la idea de desinformar al pueblo» **Denuncia CAS-58479-S6J6LO**

Descripción

Inicio de la noticia: (09:58:38 – 10:43:32) El segmento inicia con la conductora Paulina De Allende-Salazar, quien efectúa una breve introducción sobre una investigación respecto a la particular forma de recaudar fondos por parte del candidato Franco Parisi. A este respecto, indica que solo se puede recaudar fondos para la campaña, conforme a una cuenta dispuesta por el Servel. Luego, la conductora exhibe una imagen del candidato Franco Parisi en Twitter –la indica que luego fue borrada– y en donde se indica: «Somos los que queremos cambiar Chile, y eso lo hacemos entre todos. Si quieres hacer tu aporte, en la siguiente cuenta. Cuenta vista Santander, a nombre de Luis Antonio Moreno (Presidente del Partido), N° de cuenta: 007021252452, RUT 13.307.151-2, correo recaudación@pdgchile.cl.». La conductora indica que, en la fecha y cuenta publicada, por indicación legal, no se puede recaudar fondos. Luego, exhibe otra imagen en donde el candidato señala: «Damos inicio a nuestra campaña para empezar la carrera al sillón presidencial y para eso necesitamos del apoyo de ustedes. Para esto, solicitamos el apoyo de todos y cada uno de ustedes, con un aporte mínimo que sería de \$1.000., por cada integrante de nuestras filas». La conductora agrega que, nuevamente los dineros fueron transferidos a la cuenta del presidente del Partido de la Gente, Luis Moreno. Luego, se exhiben imágenes, en donde se efectúa invitaciones a adherentes del Partido de la Gente, a donar, como regalo de cumpleaños de Franco Parisi, aportes en dinero para su campaña. Luego, indica que existen personas que han denunciado esto, indicando que no existe transparencia sobre el destino de los dineros. Conforme a ello, se exhiben declaraciones de denunciantes, las cuales señalan que se les comenzó a pedir dineros para la candidatura, pasajes, y regalos de cumpleaños del candidato, pero no se ha transparentado aquello. Tras ello, entrevistan a los denunciantes, quienes señalan que se comenzó a pedir dineros, y luego de la constitución del partido, se siguió dicha práctica, aun cuando no resultaba legal hacerlo. Luego, el conductor José Antonio Neme cuestiona tal situación, y la regularidad del proceso. Ello, es complementado por uno de los denunciantes, de nombre Cecilia, quien indica que existen cientos de militantes en la misma situación. Luego de ello, los conductores y denunciantes desarrollan diversos cuestionamientos sobre las diversas aristas del tema. Ello, es complementado con la investigación efectuada por CIPER, y enunciada por medio de una periodista llamada Carolina, quien se incorpora al panel, y quien señala que dicha forma de financiamiento no está reglamentada, o se efectúa en el marco de espacios grises dentro de la ley de financiamiento electoral. Al respecto, indica que hay 60 denuncias a la irregularidad y no rendiciones, que deriva en dos aspectos, la solicitud de transparencia, y sanciones electorales por infracción a la Ley.

(10:43:33 – 10:51:36) Réplicas del candidato Roberto Cofré, miembro del Partido de la Gente: La Conductora Paulina De Allende-Salazar indica que ha asistido Roberto Cofré, del Partido de la Gente, para responder a las imputaciones efectuadas, tras lo cual, se desarrolla una tanda comercial.

(10:51:37 – 12:50:31) Se retoma el panel de discusión, en donde los conductores otorgan la palabra al otro denunciante, de nombre Ignacio, quien efectúa descargos en contra de algunos miembros del partido, pues señala que estos crean listas para eliminar militantes del partido, y además exponen sus nombres y datos personales para funas. Luego de ello, Paulina De Allende-Salazar confiere la palabra a Roberto Cofré, candidato parlamentario por el Partido de la Gente, y empresario, quien suministró a su propio partido el servicio de imprenta para los *flayers* publicitarios de campañas políticas. Al consultarle al respecto, este señala que la campaña se efectuó de forma tardía, y que todas sus inversiones están declaradas. Luego, señala que, al constituir el partido, lograron de forma tardía sacar cuenta corriente para los gastos de campaña, y ningún banco les dio crédito para la campaña, a finales de diciembre. Luego, ellos fueron al mercado a solicitar créditos, para materiales para campaña. Producto de la falta de materiales, lo llamaron para ayudarles. El conductor José Antonio Neme pregunta por la entrega tardía e incorrecta de materiales, a lo que el entrevistado responde que ha entregado todos los materiales, dentro de plazo, y que tiene el respaldo de su envío. Los conductores cuestionan, fuera de la legalidad, si es transparente haberle prestado servicios, considerando que es un militante y candidato del partido, cuestión que el invitado señala no tener problema, pues es lícito. Luego se incorpora el Presidente del Partido de la Gente Luis Moreno. Luego de las consultas del conductor José Antonio Neme, el invitado Luis Moreno señala que los problemas empezaron con las firmas, pues algunos integrantes, entre ellos, la denunciante, se habrían sumado al partido por Gino Lorenzini, y que producto de sus problemas con la gente, la habrían sacado de los grupos. Luego, el conductor da el pase a la denunciante, quien increpa a Luis Moreno, a lo que este último responde que, no está en conocimiento de las imputaciones formuladas pues ya no está en el grupo. Tratándose de las imputaciones de los dineros en la cuenta personal, por parte de los militantes, el invitado señala que se debió a retrasos, en el otorgamiento de una cuenta corriente. Frente a los diversos cuestionamientos de los conductores, Luis Moreno reconoce que hubo un error al pedirle luego del aporte del Servel, el 30 de septiembre, por lo que se bajó la publicación que invitaba a efectuar aportes, por parte de los adherentes del partido, procediéndose a devolver los dineros. Luego, le consultan por el total de los dineros depositados en su cuenta, señalando que no serían más de \$250.000, lo cual es criticado y rechazado por los conductores y participantes. Luego se suma Elizabeth, abogada de Franco Parisi, y vocera del Partido de la Gente, quien desmiente y aclara los detalles del financiamiento del Partido de la Gente. Finalmente, culmina con diversos cuestionamientos al invitado Roberto Cofré, terminando con ello, el segmento.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos identificados en el programa *Mucho Gusto* de Megamedia, exhibidos el día 9 de diciembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al Consejo lo siguiente:

1. Consideraciones preliminares

a. Descripción de los contenidos exhibidos:

Los contenidos objeto de análisis, dicen relación con un segmento de reportaje, conversación y debate, dentro del programa *Mucho Gusto* de Megamedia, en donde los conductores José Antonio Neme, Diana Bolocco y Paulina De Allende-Salazar, y luego, con la incorporación de diversos participantes, denunciantes y periodistas, abordaron las denuncias de militantes, respecto a la recolección de dineros a cuentas bancarias de terceros, y no las indicadas por SERVEL, así como también, la transparencia en el destino de los dineros aportados. Conforme a ello, se reciben las denuncias, se investigan, y luego son refutadas por Roberto Cofre, empresario y candidato por el partido, quien desarrolló y se adjudicó los servicios de publicidad. Luego se incorporan periodistas de CIPER, y posteriormente, el Presidente del partido Luis Moreno, quien es cuestionado por los conductores y participantes, pues fue este quien recibió en su cuenta las donaciones, y luego se incorpora Elizabeth, abogada de Franco Parisi, y vocera del Partido de la Gente, quien aclara las imputaciones efectuadas por los conductores y denunciantes.

b. Descripción general de la denuncia:

Conforme a ello, y al tenor de la denuncia ciudadana, los contenidos denunciados contendrían opiniones falsas, que vulneraría el principio de pluralismo.

2. Análisis y consideraciones de fondo respecto a los contenidos denunciados

a. Marco normativo:

El artículo 19° N°12 de la Constitución, en relación con los artículos 1°, de la Ley 18.883, en adelante la "Ley", entregan al Consejo Nacional de Televisión, en adelante el "CNTV", la misión de velar por que los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al principio del correcto funcionamiento, entregándole para tal fin, las facultades de supervigilancia y fiscalización, en cuanto al contenido de las emisiones que, a través de dichos servicios, se efectúen. Por su parte, el artículo 1, en relación al artículo 12 de la Ley, entrega al Consejo, la justa contrapartida entre el deber de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, mientras que, por otra, la de tutelar y cuidar la prestación de los servicios por parte de las concesionarias, por medio del principio de "correcto funcionamiento". Por su parte, la misma Ley, en su artículo 1° define el correcto funcionamiento como: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes»*. Complementa lo anterior, lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley, en cuanto hace presente la responsabilidad de la concesionaria de cualquier contenido que emita.

c. Luego, conviene esclarecer la efectividad de la imputación formulada por el denunciante, a fin de constatar, si en la especie, tanto del tenor de la denuncia como del contenido exhibido, pudieran existir antecedentes que den cuenta de alguna afectación a los derechos y garantías constitucionales,

y con ello, pudieran vulnerar el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en los términos establecidos en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República, en adelante la “Constitución”, los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, la ley 18.838, en adelante la “Ley”, y los acuerdos y normas del Consejo Nacional de Televisión, en la materia, en adelante los “Acuerdos”.

b. Conforme a ello, es posible advertir en los contenidos exhibidos, los siguientes elementos:

Contexto del programa: El contenido exhibido, dice relación con una sección del programa, en donde, al final del mismo, se desarrolla la temática sobre financiamientos de partidos, por parte de particulares a cuentas privadas de miembros del partido, sin dar cuenta de su destino. Todo ello, desarrollado en vísperas de elecciones presidenciales, exige un mayor grado de control, supervigilancia, y escrutinio por parte de la sociedad, a fin de transparentar los verdaderos valores, procesos, principios y sustento del candidato Parisi, y los miembros más cercanos de su equipo, todo lo cual, exige un mayor grado de fiscalización, y comunicación a fin de crear opinión pública, especialmente, en vísperas de elecciones presidenciales.

Temáticas de interés público: En efecto, el concepto de “interés general” o “interés público”, resulta ser un concepto jurídico indeterminado, vale decir, un concepto que no es posible definir, sino que, debe adaptarse a un concepto táctico o finalista en cada área de intervención de las distintas administraciones, que deberá operar en cada materia. En efecto, diversas expresiones de interés general se contemplan en diversos cuerpos legales y normativos. Ahora bien, conforme a lo indicado en el párrafo 2° del artículo 30 de la Ley 19.733, en relación al artículo 1° inciso 3° del mismo cuerpo legal, se indican algunos hechos de interés público, para efectos del deber de informar, en el ejercicio de la función periodística. Ahora bien, tratándose de un programa de reportaje, entrevista y conversación, en donde participan denunciantes y denunciados, respecto a la regularidad y transparencia de los aportes voluntarios de miembros del Partido de la Gente, efectuados en cuentas personales de sus miembros, resulta de interés público, por tratarse de temáticas de interés común, especialmente en materias políticas en donde resulta vital el escrutinio sobre actos y conductas de partidos, miembros y candidatos, que exigen un mayor estándar de transparencia y fiscalización, especialmente ad portas de una elección presidencial, lo cual debe tener una gran injerencia en la formación de la opinión pública. En consecuencia, al tratarse de hechos de interés público, estas deben ser informadas a las personas, conforme al artículo 19 N°12 de la Constitución, y artículo 1 inciso 3° de la Ley 19.733, sobre hechos de interés general, originando la base de la opinión pública. A este respecto, Camilo Jara ha podido rescatar ciertas nociones de lo que debe entenderse por interés público, y las cuales fueron obtenidas por algunos considerandos de fallos de la Corte Internacional de Derechos Humanos¹²⁸, y qué entiende por tal: «*Asuntos respecto a los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del estado, o afecta*

¹²⁸ Corte IDH. Caso Mévoli vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de agosto de 2013. Serie C No. 265, párr. 146.

derechos o interés generales o le acarrea consecuencia importantes»¹²⁹. La relevancia de ello no es menor, pues, conforme a la preponderante jurisprudencia¹³⁰ y doctrina nacional, el interés público es la base justificante de las intromisiones a la vida privada, la cual, en ciertos casos de relevancia pública, se ve considerablemente disminuida. Sin perjuicio de ello, el interés de dichas temáticas se sustenta en la libertad de información, cuyo ejercicio promueve la difusión de hechos noticiosos de interés general, fortaleciendo el sistema democrático, base insoslayable de un estado de derecho.

Existencia de réplicas y contra puntos: Durante el transcurso del segmento de conversación y debate, los aludidos por las imputaciones y cuestionamientos de los conductores, y miembros del Partido de la Gente, tuvieron la oportunidad de aclarar y desmentir todo tipo de cuestionamientos. De esta forma, y sin perjuicio de la dinámica de un programa de conversación y debate, el cual tiene como propósito compartir y discutir ideas, se ha otorgado el espacio, y se ha planteado contra puntos para generar debate y oposición a las afirmaciones vertidas.

3. Consideraciones de hecho y de derecho:

a. Tal y como ha sido exhibido en los contenidos, se consigna dentro de ellos un segmento respecto a los miembros del Partido de la Gente, por parte de denunciantes y conductores del programa, quienes cuestionan la procedencia y transparencia de los aportes efectuados por miembros del partido, por medio de una cuenta personal de uno de sus miembros. Todo ello, fue cuestionado por ellos, tanto por la procedencia y transparencia de los destinos del dinero donado. Posteriormente, se incorporan más invitados e integrantes al panel, y se otorga derecho a réplica de los aludidos, para aclarar y desmentir imputaciones, entre ellos, miembros de la dirigencia del Partido de la Gente. Luego, el debate se realizará entre todos los participantes del panel, en donde luego se incorpora la abogada de Franco Parisi, y vocera del PDG, quien aclara y zanja ciertos puntos controvertidos, concluyendo con ello el segmento.

b. Por su parte, la denuncia se refiere a que el contenido exhibido comprendería opiniones y acusaciones sobre información falsa, lo cual además infringirían el principio de pluralismo.

c. Conforme a ello, conviene resaltar, en primer lugar, la relevancia de la libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución, y complementada por las disposiciones contenidas en el artículo 18° Declaración Universal de Derechos Humanos, en adelante la “Convención”, y 13° Pacto Interamericano sobre Derechos Humanos, en adelante el “Pacto”, todas las cuales garantizan la «*Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de*

¹²⁹ Corte IDH. Caso Fontevecchia y D’Amico vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238, párr.61. En similar sentido puede verse: caso Ricardo Canese vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 98; caso Kimel vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177, párr. 86 y; caso Tristán Donoso vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 27 de enero de 2009. Serie C No. 193, párr. 115.

¹³⁰ Covarrubias Cuevas, Ignacio, ¿Emplea el Tribunal Constitucional el test de proporcionalidad?, en Estudios Constitucionales, 12 (2014).

estas libertades». En efecto, el artículo 1, número 1, del Pacto, señala que: *«Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección»*. De dicha garantía fundamental –inherente a todo ser humano, por el hecho de ser tal–, emanan diversas manifestaciones de la misma, entre ellas, el derecho a la propia imagen; el derecho a la libertad de opinión, y el derecho a la libertad de información. Conforme al contexto y el formato televisivo, nos referimos concretamente al derecho a la libertad de información. Conforme al profesor Nogueira¹³¹, el derecho a la libertad de expresión se refiere: *«La facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»*.

d. Por su parte, el artículo 19 N°1 y 4 de la Constitución resguardan la integridad física y psíquica, por una parte, y por otra, la protección de la vida privada y la honra de las personas y su familia, cuya protección, incluso, se encuentra reconocida en diversos tratados internacionales, específicamente el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en adelante la “Convención”, y el 11 y 17 del Pacto Interamericano sobre Derechos Humanos, en adelante el “Pacto”. Ahora bien, tanto la libertad de información y la protección de la vida privada y honra de las personas, tiene reconocimiento y protección, por lo cual, resulta necesario desplegar un ejercicio de ponderación, a fin de valorar todos los elementos que rodean este eventual choque o colisión derechos que permita dilucidar, la preponderancia de uno en relación a otro, en atención al interés público y el bien jurídico que se intenta proteger. Ello deriva en el ejercicio del principio de unidad de la Constitución, conforme al cual exige que el legislador realice el máximo esfuerzo para configurar y regular los derechos en un sistema donde cada uno de ellos colisione lo menos posible con otros, donde los derechos constituyan círculos tangentes y no círculos secantes que se invadan unos a otros, lo que exige la adecuada ponderación y un eventual sacrificio mínimo de cada derecho que exige el principio de proporcionalidad que debe emplear necesariamente el legislador en la regulación de los derechos. Por su parte, para un adecuado ejercicio de ponderación, debe tenerse especialmente en cuenta el principio de proporcionalidad, pues toda la acción deslegitimadora del ejercicio de un derecho fundamental adoptada en protección de otro derecho fundamental que entre en tensión con él, debe ser armonizadora de ambos derechos y proporcionada con el contenido y finalidad de cada uno de ellos.

¹³¹ (Nogueira, Humberto, 2004.)

e. Ejercicio de la libertad de información de relevancia pública: En efecto, según ya fue abordada la información entregada y las denuncias han dado cuenta de una irregularidad en los procesos internos del Partido de la Gente, en lo referente a la transparencia de la rendición de los dineros aportados por sus adherentes. Todo ello, permite esclarecer los aspectos valóricos y procedimentales del partido en cuestión, y los miembros que participan en él, todo lo cual, permite formar opinión pública sobre su pulcritud, responsabilidad y coherencia (como es aclarar cuentas y rendiciones de gasto), *ad portas* de una elección presidencial. Todo ello redunda en información de interés público, la cual debe informarse a la sociedad toda. Por su parte, no se desprenden elementos en los contenidos denunciados que pudieran afectar o vulnerar alguna garantía constitucional a terceros, de forma tal que, debe prevalecer la libertad de información.

f. Sobre las imputaciones de vulneración del pluralismo: Los contenidos exhibidos no contienen elementos que permitan verificar la existencia de veneración del pluralismo, toda vez que, conforme al formato de conversación y debate, se otorgó a cada participante tiempo pertinente y la palabra, para poder aclarar, desmentir o negar imputaciones o declaraciones efectuadas por su contendor, generando un claro contrapunto. De esta forma, se hace presente que, en el formato, tipología de género del contenido, y la participación de los invitados, unida a la transversalidad de las respuestas, el derecho a réplica, y los diversos contrapuntos, no se aprecian elementos que permitan constatar una eventual vulneración al principio de pluralidad, entendida por tal, conforme al párrafo 5 del artículo 1 de la Ley 18.883, el respeto a la diversidad social, cultural, étnica, política, religiosa, degeneró u orientación sexual e identidad de género.

g. En consecuencia, de los hechos denunciados y contenidos exhibidos, no se vislumbran antecedentes que permitan constatar la existencia de una infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en los términos del artículo 1 de la Ley 18.838, en concordancia a las normas contenidas en el artículo 19 N°12 de la Constitución, y los tratados internacionales sobre la materia.

Por tanto, visto y analizado el contenido narrativo y audiovisual denunciado, no concurren elementos que permitan identificar que el contenido contenga un ejercicio abusivo de la libertad de información y expresión que pudiera afectar garantías o derechos de terceros, así como tampoco la concurrencia de actos vulneratorios al pluralismo.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **09 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

27. INFORME MEGA C-11364

Programa	: Mucho Gusto
Género	: Misceláneo
Canal	: Mega
Emisión	: Jueves 09 de diciembre de 2021, de 08:00 a 13:00 horas

Denuncia:

«En este programa se estuvo por más de un hora transmitiendo un reportaje de Ciper por un tema de investigación de aportes políticos mi denuncia va al tinte que se le dio al reportaje el cual hubo un sesgo netamente político demasiado marcado de los diferentes animadores y periodistas de este espacio que se supone la televisión pública está para informar y educar y no convertirse en un órgano el cual juzgue o dictamine juicios en materias que tienen que dar los órganos del Estado y recién ahí poder emitir juicios categóricos sobre un tema determinado era demasiado marcado la burla en algún momento de los animadores y periodistas de este espacio con respecto al tema que se estaba exponiendo lo que no corresponde además de no dejar fundamentar a las contrapartes cortando la conversación por la animadora de este se supone que los animadores y periodistas están para informar y no para estar a favor en contra del contenido que están denunciando lo cual fue demasiado notorio estén o no en lo correcto en sus apreciaciones y lo más delicado es que no pueden mostrar como pruebas contundentes fotos y Twitter de internet me parece muy poco serio para estar por más de una hora en televisión abierta haciendo una acusación con tan pocos hechos de prueba y dichos de personas muy poco comprobables y lo más importante es que fue llevado casi toda la transmisión de forma muy poca sería por los animadores se supone esto no es para burlarse de las personas y tampoco desmontara nadie hubo momentos que da vergüenza ajena como fue emitido este reportaje por cuenta de sus animadores y periodistas necesitamos una televisión de calidad y si lo van a farandulizar o un espacio de burla no lo hagan en un reportaje por favor para mí en todo momento se vulnera la democracia, pluralismo, y sobre todo la truculencia que se da al perfil de reportaje de querer en todo momento influir en la opinión pública lo cual no es el objetivo de este tipo de programas debemos de velar y cuidar por la objetividad sobre todo en los tiempos que estamos viviendo de no influenciar a las personas por mucho que estemos en lo correcto la televisión está para informar de forma clara y objetiva no por supuestos y fotos de internet o Twitter y lo más grave es tratar de influenciar y por favor darle más seriedad y no burlarse y reírse de los entrevistados» **Denuncia CAS-58372-V9W5KO**

Descripción

El espacio matinal realiza una cobertura extensa sobre una investigación periodística realizada por CIPER que asegura recaudación irregular de fondos de miembros del *Partido de la Gente* (PDG) desde sus cuentas corrientes a cuentas personales de líderes y dirigentes, con el fin de financiar campañas.

Una de esas instancias fue una “*Lucatón*”, donde se recolectaron 22 millones de pesos los cuales fueron transferidos a la cuenta personal de Luis Moreno, presidente del PDG y quien se encuentra en el panel en calidad de entrevistado. El programa también entrevista en vivo a Elizabeth Rodríguez, abogada de Franco Parisi, quien explica que también realizó un depósito que tenía como objetivo recaudar fondos como agrupación política y Cecilia Lizama, denunciante y afectada de estos hechos.

Lideran esta conversación la periodista Paulina De Allende-Salazar, los conductores José Antonio Neme y Diana Bolocco, quienes realizan diferentes preguntas para esclarecer dudas respecto a la investigación, sobre todo referentes al *modus operandis* de la recaudación de fondos. En todo momento la abogada Elizabeth Rodríguez interviene los momentos en que habla Luis Moreno, donde en una instancia le recomienda como abogado que no responda. Allí surgen algunas risas y bromas del panel.

La transmisión sigue en la misma dirección, tratando de dar espacios de preguntas y contra preguntas, complementado con información en pantalla como publicaciones en redes sociales de Franco Parisi; del mismo Partido de la Gente; y de la investigación periodística de Ciper.

Análisis y Comentarios

Del análisis narrativo y audiovisual es posible sostener que en los contenidos exhibidos en el programa *Mucho Gusto* emitido el 09 de diciembre de 2021, no se identifican elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la vigente normativa de televisión.

El espacio denunciado sin lugar a dudas realiza una labor fiscalizadora ante una irregularidad comprobada, respecto a financiamiento irregular de campañas políticas. Esto refuerza un valor democrático y responsabilidad cívica, acompañado de antecedentes periodísticos y comentarios pertinentes con el objetivo de esclarecer los hechos ante la ciudadanía.

Mencionados estos elementos, como también revisando los comentarios y análisis expresados por el panel del espacio misceláneo, es que la emisión fiscalizada cumple con parámetros de emitir información dotada de relevancia noticiosa, ya que los hechos denunciados han sido tratados en diferentes medios de comunicación debido a las características que se develan.

Así, la concesionaria al decidir editorialmente en presentar los tópicos descritos, es que responde como medio de comunicación social a la responsabilidad y libertad de informar sin censura previa, derecho amparado actualmente por el artículo 19° N° 12 de la Constitución Política del Estado, estipulado en el artículo 1° según dispone el ordenamiento jurídico sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo. Asimismo, es posible indicar que el programa denunciado se encontraría protegido por el derecho de los televidentes a ser informados de hechos que son relevantes.

Los recursos narrativos y audiovisuales del espacio matinal son de clara índole periodística, ahondan en una preocupación hacia el funcionamiento de las campañas electorales en general, sobre todo planteando nuevas interrogantes y aristas ante el hecho cuestionado. Dicho esto, en ninguna instancia se identifican elementos que vayan dirigidos en menoscabo de alguien en particular, ni tampoco se refuerzan elementos que sean de tipo sensacionalista, puesto que solo se entrega una información objetiva a la ciudadanía sobre un tema de interés público como también de relevancia periodística.

Lo recién mencionado se condice con lo postulado en el Código Internacional de Ética Periodística, aprobado por la UNESCO el 21 de noviembre de 1983, que señala respecto a la responsabilidad social del periodista que la tarea primordial es la de servir el derecho a una información verídica y auténtica por la adhesión honesta a la realidad objetiva, situando conscientemente los hechos en su contexto adecuado permitiendo confrontar posturas y facilitar la comprensión. Respecto a lo mencionado, se observa un equilibrado tratamiento del tema y diversidad de puntos de vistas y entrevistados, reflejando una amplia gama de opiniones que ayudan a comprender la situación que atraviesa un partido político, donde sus afectados directos son adherentes de éste, y asegurando, a su vez, que se justifica editorialmente los temas abordados sin ser tendenciosos al momento de presentar diversas aristas y visiones y sin afectar a ninguna persona respecto a sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de la República.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Mucho Gusto*** exhibida el día **09 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no

existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

28. INFORME CANAL 13 C-11365

Programa : Tu Día
Género : Misceláneo
Canal : Canal 13
Emisión : Jueves 09 de diciembre de 2021, de 08:00 a 12:59 horas

Denuncia:

«Panelistas y el entrevistado Juan Luis Castro Diputado PS, se refieren a población no sometida a inoculaciones experimentales contra virus SARS CoV-2, cuyos laboratorios responsables, que tienen contrato con Chile señalan en general: Desconocer efectos adversos a largo plazo (En obs por 10 años). Sin garantía de efectividad. Contenido bajo secreto comercial. En caso de efectos adversos, los laboratorios no son responsables de indemnizar dosis no son serializadas. Advierten error de etiquetación. Es voluntaria. No se conoce las dosis necesarias. Posteriormente se constata: Inoculaciones aumentan casos. (Ministro Paris) inoculados se contagian más que los no inoculados (app80% de incidencia reportada por Min Ciencias con un 70% de la población total inoculada) En tv abierta se han reportado hasta un 100% de cupo UCI con inoculados. En conjunto y sin considerar a personas que, por comorbilidades, o efectos adversos a las primeras dosis no pueden ser inoculadas, se mantiene una postura que subentiende una responsabilidad por parte de no inoculados que carece de base científica. Esto incita al odio, incita a discriminar a personas no vacunadas, incumpliendo lo establecido en los artículos 1° y 2° de la ley Zamudio en lo que respecta a creencias y tratamientos médicos voluntarios propios de una enfermedad y sintomatología con tratamientos en estudio. Incita al delito definido por artículo 494 n°16 del código penal, e incita a autoridades a cometer el delito de prevaricación administrativa, pasándose a llevar derechos constitucionales y lo establecido en el código de Núremberg y Declaración Universal de DDHH y Bioética del 2005, los cuales Chile ratifica. En consiguiente, de acuerdo a La Declaración Universal de DDHH y Bioética del 2005, particularmente artículos 3°. 5° y 6°. desde los cuales se desprende: Los intereses y el bienestar de la persona (el individuo) por sobre la sociedad. Se habrá de respetar la autonomía de la persona Toda intervención médica preventiva, diagnóstica y terapéutica sólo habrá de llevarse a cabo previo consentimiento libre e informado de la persona interesada y la persona interesada podrá revocarlo en todo momento y por cualquier motivo, sin que esto entrañe para ella desventaja o perjuicio alguno. La investigación científica sólo se debería llevar a cabo previo consentimiento libre, expreso e informado de la persona interesada. El consentimiento informado y el rechazo a cualquier intervención médica preventiva son derechos humanos que al igual que los derechos constitucionales, no pueden ser condicionados por ningún motivo, ni por suposiciones de infección, ni por testeo PCR que no indica contagiosidad ni enfermedad, ni indica intenciones de perjudicar a terceros. Tener presente que cualquier responsabilidad por parte de los medios de comunicación involucrados en la desinformación de la población en estas materias puede ser motivo de complicidad en crímenes de lesa humanidad. Sean por favor los involucrados notificados» **Denuncia CAS-58423-J1Z1C8**

Descripción

Se desarrolla una manifestación en las afueras de Canal 13, con personas que se oponen al uso de mascarilla. Este tema es abordado por las conductoras Ángeles Araya y Mirna Schindler, donde se invita a Juan Carlos Castro (Diputado PS) y Gonzalo de la Carrera (Diputado electo por el Partido Republicano).

Los comentarios, en general, dieron cuenta de la manifestación mencionada y los efectos del no uso de mascarillas en plena pandemia. Junto a ello, también se desarrollan temáticas referentes a la crisis sanitaria particularmente sobre el proceso de inoculación.

De acuerdo a lo enunciado en la denuncia remitida, el parlamentario Juan Luis Castro es consultado por los componentes de la vacuna particularmente por la sustancia del *grafeno* que generaría riesgo, señalando desde su expertise como médico que *«El mundo científico es categórico en que los vehículos de transporte de las vacunas, las sustancias y líquidos, no son dañinos ni letales, en Chile se han vacunado millones de personas, casi el 90% de la población ya está vacunada, sin embargo sabemos que hay variantes nuevas muy resistentes, muy multiplicadoras, y por lo tanto estamos frente a una pregunta que el comité asesor de vacunas está próximo a responder, porque creo que es un debate mundial, hay 1 millón 300 mil personas que no han querido vacunarse»*.

Luego menciona que ese 10% no inoculada de la población chilena tiene una responsabilidad crucial para la etapa pandémica que se viene, y por esto es partidario de un mecanismo selectivo donde se vacunen grupos de riesgo y creando en ellos obligatoriedad en la vacunación, sobre todo por la nueva variante Omicron que, en sus palabras, es el riesgo que tiene Chile hoy día.

Se crea un espacio de conversación y debate de ideas con el invitado Gonzalo De la Carrera, quien indica que el programa presidencial de José Antonio Kast promueve mayores libertades y responsabilidades individuales en contexto de pandemia, haciendo un llamado a vacunarse, pero quienes no lo quieran hacer, deben los dueños de locales comerciales quienes regulen sus aforos. En síntesis, según el invitado, no se limitará la libertad de desplazamiento, tomando los resguardos posibles.

De inmediato el Diputado Castro señala que ha quedado en evidencia una profunda contradicción, *«¿Vamos a dejar la contagiosidad de las personas a que dueños de locales comerciales definan medidas sanitarias?»*, pregunta.

La conversación ahonda en el uso de pase de movilidad, el cual según palabras del parlamento su uso es correcto porque significa que esa persona completó su proceso de vacunación y tiene una inmunidad que las personas vacunadas no tienen. Declarando que estas medidas no son estatistas, sino que es protección social, y normas que en todo el mundo existen. *«El que no quiere vacunarse puede estar en su derecho, pero no puede invadir terrenos cerrados donde están los focos de contagio»*, señala.

Esta discusión prosigue realizando puntos de comparación entre los programas de gobierno de los candidatos presidenciales.

Análisis y Comentarios

Identificados los contenidos denunciados, se estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos suficientes que transgredan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1° de la Ley N°18.838, en base de las siguientes consideraciones:

En términos generales, se desarrolla una conversación en vivo con un panel político, donde el parlamentario Sr. Juan Luis Castro da su parecer respecto a la situación del proceso de inoculación por Sars-Cov-2, como también de las nuevas variantes de este virus y el estado de la pandemia en general. El invitado señala lo peligroso que resulta para la salud de la población la decisión de no vacunarse, enfrentando así posturas diversas frente a esta realidad, junto al también invitado y diputado electo, Sr. Gonzalo De la Carrera.

Uno de los puntos tratados durante la conversación y que hace referencia el denunciante es sobre los componentes de las vacunas y comentarios de Juan Luis Castro, quien desde sus conocimientos médicos declara que no se han detectado efectos adversos o mortales.

Con esto en comento, cabe destacar que durante toda la conversación el panel se centra en los siguientes puntos: comparación de los programas de gobierno de los candidatos presidenciales referentes a normas sanitarias para enfrentar la pandemia; comentarios sobre una manifestación ocurrida al interior de Canal 13 donde un grupo de personas se encontraba sin mascarilla; y, por último, el acceso a lugares públicos y cerrados sin contar con pase de movilidad y los riesgos que ello genera.

De acuerdo a los dichos en general, es pertinente declarar que no se observa en ningún momento la promoción efectos adversos del proceso de vacunación nacional, como tampoco ir en menoscabo de libertades individuales y de particulares, sino que existe una preocupación en términos de una óptima convivencia ciudadana y señalar la gravedad en aspectos médicos de no vacunarse, ya que esto efectivamente conlleva a un alza de contagios y la imposibilidad de superar una enfermedad que se comprueba, es altamente transmisible. De esta forma, no se observa un ejercicio abusivo del uso de la libertad de expresión, por ninguno de los panelistas.

Con esto expuesto, es preciso señalar que el espacio televisivo durante la emisión que es objeto de denuncia sin duda refiere a un hecho noticioso de *interés público*¹³² y general debido a la envergadura de los elementos mencionados respecto al desarrollo de la pandemia en Chile. En ese sentido, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social¹³³, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas acerca de aquellos hechos que revistan dicha calidad, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo primero de la Ley N° 19.733, Sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo. Lo que permite hacer efectivo dicho derecho, es justamente la libertad de expresión, que se erige como uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática, en tanto propende a la discusión y al intercambio de

¹³² El interés público se refiere a "asuntos (...) en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes.", en Eva Parada, María José "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

¹³³ Ley N° 19.733, art. 2°: "Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado".

ideas que redundan en opiniones formadas por parte de los ciudadanos sin afectar o promover discursos discriminatorios ni falsos en términos científicos.

Así, resulta razonable sustentar que la expresión de estos por parte del invitado a quien se señala en la denuncia, forma parte del legítimo ejercicio de su derecho a la libertad de opinión, por cuanto del contenido de sus expresiones se advierte que se trata de manifestaciones de sus ideas, creencias o juicios de valor, respecto de un tema con alta relevancia pública. Cabe mencionar que los contenidos denunciados se contextualizan dentro de un espacio de opinión que no alcanza a configurar un tratamiento que vulnere de alguna forma el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ya que también se desarrollan en un ambiente de diálogo político.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Tu Día** exhibida el día **09 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

29. INFORME CHILEVISIÓN C-11366

Programa : Contigo en La Mañana
Género : Misceláneo
Canal : Chilevisión
Emisión : Jueves 09 de diciembre de 2021, de 07:59 a 13:00 horas

Denuncia:

«En variadas oportunidades periodistas de este programa vienen a victimizar a una persona de mal vivir, acusando a una persona con un diagnóstico del mal de Diógenes en donde se le inculpan acciones delictuales como que le dispara cuando la ve, ella comenta que vive con su familia y con niños a lo cual es falso, ella todos los días tiene actos de violencia en su interior con diversas personas, cada vez que vienen los periodistas comienzan a molestar a los vecinos y en reiteradas oportunidades mi persona les he solicitado que cesen de grabar al interior de mi propiedad ya que vienen a de forma prepotente con cámara encendida a molestar y ya se está haciendo costumbre esta situación donde lo único que están haciendo es denigrar a las personas que viven en condición de calle indistintamente sus problemas de consumos de drogas además de la denigración a esta persona con una enfermedad mental, deberían de analizar bien la información y tomar en cuenta ciertas situaciones» **Denuncia CAS-58353-C1T8F5**

Descripción

(11:44:51 – 11:45:25) Introducción sobre el segmento de reportaje: La conductora Monserrat Álvarez, inicia el desarrollo de un segmento de reportaje, sobre un caso ocurrido en la comuna de El Monte, referido a una persona, vecino del lugar, con mal de Diógenes, indicando que es uno de los más grandes que han reportado. La conductora agrega que esto fue limpiado el año 2020, pero nuevamente, un año después, vuelve a estar rodeado de residuos. Sobre este punto, señala que hay una persona con problemas de salud mental, pero por otra, es un tema sanitario para todo el sector.

(11:45:26 – 11:55:36) Desarrollo del reportaje: El reportaje inicia con extractos de declaraciones y secuencias de imágenes que dan cuenta de la afectación de los vecinos, debido a la acumulación de

residuos por parte del denunciado, el cual padece mal de Diógenes. Luego el reportaje indica que se ha transformado en el caso más grande del país, y que, pese a que su casa fue limpiada por las autoridades, actualmente ha vuelto a estar rodeada de desperdicios y desechos. Tras ello, la nota cuestiona las razones de ello. Luego se exhiben imágenes exteriores de la propiedad del denunciado, filmadas por una vecina que da cuenta de la situación. Luego, se exhibe un extracto con las declaraciones de una vecina denunciante (Karina), la cual señala que el basural de su vecino comenzó hace más de 20 años. Agrega que no todo el terreno con desperdicios es de propiedad del denunciado, sino que sólo una cuarta parte, y de a poco ha ido agrandando el espacio con desechos. Asimismo, indica que a pesar de que la Municipalidad retira algunos desechos, los cartones se apilan fuera de su casa, pues su vecino no los recicla ni los vende. Por su parte, la vecina declara tener temor por las infecciones, y la afectación del entorno de su lugar de vivienda. Señala que las autoridades no han hecho nada, pese al reclamo de vecinos. Luego, entrevistan a otra vecina (Gladys Céspedes), quien señala que el problema es de salud, pues que a pesar que la Municipalidad retira basura, su vecino vuelve a llenar el lugar de desperdicios. Luego indica, que su vecino no ha sido tratado psicológicamente, y no es justo lapidar a una persona enferma. Agrega luego, que existe riesgo de incendio. Agrega el reportaje, sobre el riesgo de enfermedades e infecciones por roedores, así como el riesgo de incendio, por los desechos. Luego, se expone que el denunciado vive solo, y sin familiares. Luego de ello, se consulta a un especialista (Carlos López Beizaga), quien indica que se trata de un trastorno del comportamiento, debido a que desarrolla el síndrome de mal de Diógenes, perdiendo el autocuidado, y lo que es producido por patologías previas, especialmente por ser personas aisladas socialmente, muchas veces acompañados de otras patologías como demencia, depresión, alcoholismo u otras. Luego indica que se debería apuntar a su red de apoyo, y que pudieran existir responsabilidades de sus familiares y del estado, al existir leyes de protección a este grupo etario.

(12:05:03 – 12:18:21) Desarrollo de una nota en terreno: Luego de una tanda comercial, la conductora Monserrat Álvarez, da la palabra a la periodista (Dani Muñoz), quien desarrolla una nota en el lugar de los hechos, indicando la situación acongoja a los vecinos de El Monte. La notera señala que es un problema que surge hace más de 20 años, y que se refiere a la cantidad de basura acumulada en una de las propiedades, tanto de forma interna como externa. Agrega que, habiendo conversado con vecinos, han manifestado la intención de ayudarlo, puesto que la acumulación y el olor que generan dichos desperdicios es intolerable, sólo quieren ayudarlo, sea para que pueda irse del lugar con su familia, o sacar toda esa basura acumulada, para vivir en un ambiente libre de desechos. Luego de ello, la vecina de nombre Karina, señala que nadie los ayuda, y que la situación es intolerable. Conforme a ello, exhiben por fuera de la propiedad de su vecino denunciado, los desperdicios, y luego la vecina agrega que hay ratones, y exige ayuda por la contaminación. Luego se efectúan diversas tomas respecto a los desperdicios, por todos los ángulos exteriores de la casa, entre ellos, desde afuera, el paso por un pasaje privado, en donde también se arrojan residuos, tomando la notera precaución de ello, para no afectar a terceros, lo que es informado y prevenido. Luego, la denunciante indica que, tras la visita de un periodista la semana pasada, hubo altercado con el vecino denunciado, y esta habría experimentado daños en su vehículo por parte de este, e incluso disparos. Luego, interviene el conductor Julio Cesar Rodríguez, quien señala que el mal de Diógenes no tiene que ver con hechos delictuales. Tras ello, se guarda reserva sobre la propiedad de la vecina denunciante, para proteger su

identidad de represalias del vecino, quien declara que es una persona violenta. Tras ello, se emite una tanda comercial.

(12:26:37 – 12:32:28) Se retoma la nota de la periodista Dani Muñoz, por parte del conductor Julio Cesar Rodríguez, indicando que habría una denuncia por actos de violencia, pues se distingue con claridad el mal de Diógenes, con actos delictuales, según los dichos de la vecina denunciante, por los cuales fue pasado a control de detención, existiendo un proceso penal. La vecina Karina, señala que sus vecinos también tienen miedo, pues han sufrido amenazas por parte de este. Luego, el conductor plantea a la notera la posibilidad de conversar con algún otro vecino o el denunciado, tras lo cual, se realiza un corte comercial.

(12:40:57 – 12:45:57) La conductora Monserrat Álvarez retoma la nota, luego del corte, indicando el mal de Diógenes, pero además los episodios de violencia vividos por los vecinos. Tras ello, Dani Pérez, señala que concurre un concejal quien se compromete a efectuar propuestas y soluciones. Este último, señala que el tema se ha tratado en innumerables oportunidades el problema ante el Consejo Municipal, sin solución, ante los cuestionamientos del conductor Julio Cesar Rodríguez, quien señala que no se trata sólo de acumulación, sino que de seguridad de los vecinos por episodios delictuales. Tras ello, concluye el espacio.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos identificados en el programa *Contigo en La Mañana* del canal Chilevisión, exhibidos el día 9 de diciembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al Consejo lo siguiente:

1. Consideraciones preliminares

Descripción de los contenidos exhibidos: Los contenidos objeto de análisis, dicen relación con el desarrollo de un segmento de reportaje, en donde se aborda la situación de múltiples vecinos de la localidad de El Monte, los cuales se ven afectados por un vecino que padece mal de Diógenes, acumulando desperdicios, dentro y fuera de su propiedad, lo cual malogra la vida y sanidad de la comunidad, desde hace más de 20 años. Por su parte, se denuncian agresiones y conductas violentas de este contra sus vecinos, existiendo incluso procesos penales vigentes, al respecto. Las autoridades comunales se comprometen a desplegar soluciones a los vecinos, con los conductores del programa.

Descripción general de la denuncia: Conforme a ello, y al tenor de la denuncia ciudadana, los contenidos denunciados pudieran eventualmente revictimizar al vecino denunciado, al padecer una enfermedad mental, afectando con ello su dignidad, o integridad. Por su parte, señala que los hechos que se le imputan (delitos), son antecedentes falsos, pudiendo afectar con ello su honra. Finalmente, la visita de periodistas a cubrir de forma constante, pudiera afectar la intimidad y privacidad de los vecinos, quienes acusan que se habría grabado dentro de sus propiedades, afectando con ello la vida privada de estos.

2. Análisis y consideraciones de fondo respecto a los contenidos denunciados.

Marco normativo: El artículo 19° N°12 de la Constitución, en relación con los artículos 1°, de la Ley 18.883, en adelante la "Ley", entregan al Consejo Nacional de Televisión, en adelante el "CNTV", la misión de

velar por que los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al principio del correcto funcionamiento, entregándole para tal fin, las facultades de supervigilancia y fiscalización, en cuanto al contenido de las emisiones que, a través de dichos servicios, se efectúen. Por su parte, el artículo 1, en relación al artículo 12 de la Ley, entrega al Consejo, la justa contrapartida entre el deber de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, mientras que, por otra, la de tutelar y cuidar la prestación de los servicios por parte de las concesionarias, por medio del principio de "correcto funcionamiento". Por su parte, la misma Ley, en su artículo 1° define el correcto funcionamiento como: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes»*. Complementa lo anterior, lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley, en cuanto hace presente la responsabilidad de la concesionaria de cualquier contenido que emita.

Luego, conviene esclarecer la efectividad de la imputación formulada por el denunciante, a fin de constatar, si en la especie, tanto del tenor de la denuncia como del contenido exhibido, pudieran existir antecedentes que den cuenta de alguna afectación a los derechos y garantías constitucionales, y con ello, pudieran vulnerar el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en los términos establecidos en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República, en adelante la "Constitución", los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, la ley 18.838, en adelante la "Ley", y los acuerdos y normas del Consejo Nacional de Televisión, en la materia, en adelante los "Acuerdos".

Conforme a ello, es posible advertir en los contenidos exhibidos, los siguientes elementos:

e) Contexto del programa: El contenido exhibido, dice relación con un segmento el cual incluye notas, entrevistas, y opiniones expertas. Todo ello, en el marco de denuncias efectuadas por vecinos del sector de El Monte, quienes exigen ayuda y una solución a la situación a la que se encuentran expuestos, esto es, la acumulación de desperdicios de un vecino del sector, con mal de Diógenes, y lo cual se ha mantenido por más de 20 años. Por ello, la cobertura de la nota, dice relación con una cuestión que afecta una gran cantidad de personas, quienes, por una parte, buscan una solución, buscando ayuda para su vecino con problemas mentales, cuestión que es comentada, mientras que, por otra, prevenir problemas sanitarios, y precaver eventuales conductas violentas del vecino denunciado.

f) Temáticas de interés público: En efecto, el concepto de "interés general" o "interés público", resulta ser un concepto jurídico indeterminado, vale decir, un concepto que no es posible definir, sino que, debe adaptarse a un concepto táctico o finalista en cada área de intervención de las distintas administraciones, que deberá operar en cada materia. En efecto, diversas expresiones de interés general se contemplan en diversos cuerpos legales y normativos. Ahora bien, conforme a lo indicado en el párrafo 2° del artículo 30 de la Ley 19.733, en relación al artículo 1° inciso 3° del mismo cuerpo legal, se indican algunos hechos de interés público, para efectos del deber de informar, en el ejercicio

de la función periodística. Todo ello, redundando en algunos acercamientos legales sobre aquello que debe entenderse por interés público, concepto que resulta omnicompreensivo de muchas otras situaciones no descritas por la norma (no es taxativa), pues el criterio finalista, es informar a la sociedad sobre hechos de diversa naturaleza, y que puedan afectarles, o que, por su finalidad, resulta conveniente su información. Ahora bien, tratándose del contenido denunciado, el cual se refiere a una denuncia de vecinos del sector de El Monte, basados en uno de los casos más grandes de acumulación de residuos, debido a una persona que adolece de mal de Diógenes, el cual tiene un gran impacto en el sector, que pudiera afectar la sanidad de ellas, y su derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación, mientras que, por otra, la protección de actos y conductas violentas desplegadas por el vecino denunciado. Todos estos riesgos, a los cuales se ven expuestos una gran cantidad de personas del sector de El Monte, sumado a la existencia de hechos delictuales, y que se trata de uno de los casos más grandes de mal de Diógenes de Chile, el cual se ha mantenido por más de 20 años, robustece el impacto y el interés de la comunidad, respecto a ella, lo que la erige como un hecho de interés general. En consecuencia, al tratarse de hechos de interés público, estas deben ser informadas a las personas, conforme al artículo 19 N°12 de la Constitución, y artículo 1 inciso 3° de la Ley 19.733, referido a los hechos de interés general, originando la base de la opinión pública. A este respecto, Camilo Jara ha podido rescatar ciertas nociones de lo que debe entenderse por interés público, y las cuales fueron obtenidas por algunos considerandos de fallos de la Corte Internacional de Derechos Humanos¹³⁴, y qué entiende por tal: «Asuntos respecto a los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del estado, o afecta derechos o intereses generales o le acarrea consecuencia importantes»¹³⁵. La relevancia de ello no es menor, pues, conforme a la preponderante jurisprudencia¹³⁶ y doctrina nacional, el interés público es la base justificante de las intromisiones a la vida privada, la cual, en ciertos casos de relevancia pública, se ve considerablemente disminuida. Sin perjuicio de ello, el interés de dichas temáticas se sustenta en la libertad de información, cuyo ejercicio promueve la difusión de hechos noticiosos de interés general, fortaleciendo el sistema democrático, base insoslayable de un estado de derecho.

g) Tratamiento especial del denunciado sobre eventuales vulnerabilidades: Durante el desarrollo del programa, los conductores, periodistas y vecinos del sector, informaron en reiteradas oportunidades que se trata de una persona con una condición especial de salud mental, la cual adolece mal de Diógenes, manifestando que, entendiendo su situación, solo buscan ayudar por medio de las autoridades de salud, o bien, retirando los desechos, dentro y fuera de su propiedad, dándose un

¹³⁴ Corte IDH. Caso Mémoli vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de agosto de 2013. Serie C No. 265, párr. 146.

¹³⁵ Corte IDH. Caso Fontevecchia y D'Amico vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238, párr.61. En similar sentido puede verse: caso Ricardo Canese vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 98; caso Kimel vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177, párr. 86 y; caso Tristán Donoso vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 27 de enero de 2009. Serie C No. 193, párr. 115.

¹³⁶ Covarrubias Cuevas, Ignacio, ¿Emplea el Tribunal Constitucional el test de proporcionalidad?, en Estudios Constitucionales, 12 (2014).

tratamiento televisivo informado, y prevenido. En consecuencia, se ha dado un tratamiento especial que resguarda su dignidad.

h) Protección de la identidad del denunciado: Durante el desarrollo del segmento, no se ha individualizado el nombre del denunciado, como cualquier otro tipo de información personal o imágenes del denunciado, que permitan su identificación, resguardando su identidad. Por su parte, tampoco se indica datos que permitan verificar el domicilio o dirección del denunciado, solo exhibiéndose al efecto, imágenes exteriores, e interiores obtenidas desde afuera, en donde solo se aprecia indistintamente residuos y desechos.

i) Las imágenes de la propiedad del denunciado, fueron obtenidas en espacios de uso público: Todas las imágenes exhibidas que han servido de base al contenido, fueron obtenidos en espacios de uso público, de forma tal que, en ningún momento se ha grabado dentro de la propiedad del denunciado, o de algún vecino del sector.

j) Existencia de hechos delictuales por parte del denunciado: Por su parte, según la denuncia de vecinos, el denunciado se encuentra en el curso de un proceso penal, derivado de agresiones vertidas sobre una de las vecinas, cuestión que nada tiene que ver con su dolencia mental. Conforme a ello, y de acuerdo a la información efectuada, en donde tampoco se individualiza al denunciado, éste ha efectuado diversos actos de violencia contra de sus vecinos.

k) Los hechos denunciados derivan del propio actuar del denunciado: En efecto, tanto la acumulación de residuos, como los actos violentos que se le imputan, se han originado por el propio denunciado, de forma tal que, con las prevenciones que su diagnóstico mental amerita, puede ver reducido el ámbito de su afectación a la honra, cuando tales imputaciones derivan de actos desplegados por el mismo, como ha resultado ser el caso.

3. Consideraciones de hecho y de derecho:

a) Tal y como ha sido exhibido en los contenidos, se consigna un segmento, el cual incluye notas, entrevistas, y opiniones expertas. Todo ello, en el marco de denuncias efectuadas por vecinos del sector de El Monte, quienes exigen ayuda y una solución a la situación a la que se encuentran expuestos, esto es, la acumulación de desperdicios de un vecino del sector, con mal de Diógenes, y lo cual se ha mantenido por más de 20 años. Por ello, la cobertura de la nota, dice relación con una cuestión que afecta una gran cantidad de personas, quienes, por una parte, buscan una solución, buscando ayuda para su vecino con problemas mentales, cuestión que es comentada, mientras que, por otra, prevenir problemas sanitarios, y precaver eventuales conductas violentas del vecino denunciado. Respecto a ello, resulta relevante tener en consideración que, desde un inicio, se tuvo una cobertura especial respecto al denunciado, el cual se trataría de una persona con enfermedades mentales (mal de Diógenes), lo cual se manifestó en un tratamiento que resguarda en todo momento su identidad, y lo que, además, fue prevenido por los conductores, periodistas, vecinos, entre otros, previniendo una posible afectación en su condición. Por su parte, han existido denuncias penales, actualmente en investigación por parte de vecinos, quienes denuncian agresiones de dicho vecino, razón por la cual, tanto la acumulación de residuos, como las eventuales agresiones a vecinos, constituyen acciones desplegadas por el mismo, las cuales perturban y afectan la vida normal de los

vecinos del sector de El Monte, de forma tal, que tales acontecimientos reviste en carácter de interés público, y, por tanto, deben ser informados.

b) Conforme a ello, y al tenor de la denuncia ciudadana, los contenidos denunciados pudieran eventualmente revictimizar al vecino denunciado, al padecer una enfermedad mental, afectando con ello su dignidad, o integridad. Por su parte, señala que los hechos que se le imputan (delitos), son antecedentes falsos, pudiendo afectar con ello su honra. Finalmente, la visita de periodistas a cubrir la noticia de forma constante, pudiera afectar la intimidad y privacidad de los vecinos, quienes acusan que se habría grabado dentro de sus propiedades, afectando con ello la vida privada de estos.

c) Conforme a ello, conviene resaltar, en primer lugar, la relevancia de la libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución, y complementada por las disposiciones contenidas en el artículo 18° Declaración Universal de Derechos Humanos, en adelante la “Convención”, y 13° Pacto Interamericano sobre Derechos Humanos, en adelante el “Pacto”, todas las cuales garantizan la *«Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades»*. En efecto, el artículo 1, número 1, del Pacto, señala que: *«Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección»*. De dicha garantía fundamental –inherente a todo ser humano, por el hecho de ser tal–, emanan diversas manifestaciones de la misma, entre ellas, el derecho a la propia imagen; el derecho a la libertad de opinión, y el derecho a la libertad de información. Conforme al contexto y el formato televisivo, nos referimos concretamente al derecho a la libertad de información y opinión. Conforme al profesor Nogueira¹³⁷, el derecho a la libertad de expresión se refiere: *«La facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»*.

d) Por su parte, el artículo 19 N°1 y 4 de la Constitución resguardan la integridad física y psíquica, por una parte, y por otra, la protección de la vida privada y la honra de las personas y su familia, cuya protección, incluso, se encuentra reconocida en diversos tratados internacionales, específicamente el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en adelante la “Convención”, y el 11 y 17 del Pacto Interamericano sobre Derechos Humanos, en adelante el “Pacto”. Ahora bien, tanto la libertad

¹³⁷ (Nogueira, Humberto, 2004.)

de información y la protección de la vida privada y honra de las personas, tiene reconocimiento y protección, por lo cual, resulta necesario desplegar un ejercicio de ponderación, a fin de valorar todos los elementos que rodean este eventual choque o colisión derechos que permita dilucidar, la preponderancia de uno en relación a otro, en atención al interés público y el bien jurídico que se intenta proteger. Ello deriva en el ejercicio del principio de unidad de la Constitución, conforme al cual exige que el legislador realice el máximo esfuerzo para configurar y regular los derechos en un sistema donde cada uno de ellos colisione lo menos posible con otros, donde los derechos constituyan círculos tangentes y no círculos secantes que se invaden unos a otros, lo que exige la adecuada ponderación y un eventual sacrificio mínimo de cada derecho que exige el principio de proporcionalidad que debe emplear necesariamente el legislador en la regulación de los derechos. Por su parte, para un adecuado ejercicio de ponderación, debe tenerse especialmente en cuenta el principio de proporcionalidad, pues toda la acción deslegitimadora del ejercicio de un derecho fundamental adoptada en protección de otro derecho fundamental que entre en tensión con él, debe ser armonizadora de ambos derechos y proporcionada con el contenido y finalidad de cada uno de ellos:

- Sobre las imputaciones de revictimización del denunciado, en su condición de salud mental:
Sobre este punto, la denuncia plantea la posibilidad de que, producto de los diversos reportajes sobre el mal de Diógenes del cual adolece el denunciado, y la exagerada acumulación de residuos en el sector, pudieran revictimizarlo, en su condición de salud mental (mal de Diógenes), pudiendo trastocar con ello, su dignidad, o bien su integridad psíquica, de conformidad al artículo 19 N°1 y 4 de la Constitución. Sobre este punto, resulta conveniente desarrollar el concepto de revictimización, el cual según Beristain¹³⁸ La victimización es un fenómeno socio-jurídico que refleja los efectos de la acción criminal en un individuo determinado. La intersubjetividad entre autor, víctima y sociedad no es una manifestación lineal que se expresa en términos puramente valorativos, sino que se trata de un conjunto de procesos psicológicos, físicos y sociales que se expresan en tres niveles, según el origen de la lesividad a la víctima. Según, se distingue tres clases de victimización: primaria, secundaria y terciaria. Por victimización primaria entendemos la que se deriva directamente del crimen. Por victimización secundaria los sufrimientos que, a las víctimas, a los testigos y con frecuencia a los sujetos pasivos de un delito les infieren las instituciones más o menos directamente encargadas de hacer justicia: policías, jueces, peritos, criminólogos, etcétera. Y la victimización terciaria procede, principalmente, de la conducta posterior de la misma víctima; a veces, emerge como resultado de las vivencias y de los procesos de adscripción y etiquetamiento, como consecuencia o valor añadido de las victimizaciones primarias y secundarias precedentes. En consecuencia, y tratándose de esta última, puede verse especialmente reflejada en las instancias procesales respectivas. Por su parte, el acuerdo del Consejo Nacional de Televisión de fecha 21 de abril de 2016, el cual regula el contenido de las emisiones y la protección del horario de protección, en adelante el "Acuerdo", se han encargado de definir aquello que debe entenderse por victimización secundaria. En efecto, el artículo 1° letra f) del Acuerdo, dispone: «*Victimización secundaria: agresiones psíquicas y/o sociales que pueda sufrir una víctima de vulneraciones de derechos o de situaciones de menoscabo, causadas por la exhibición del suceso*». Luego, el artículo 7° del mismo cuerpo legal dispone: «*Los servicios de televisión, en la*

¹³⁸ Beristain, A. (2008). Transformación del Derecho Penal y la Criminología hacia la Victimología. Lima: Ara Editores.

comunicación de hechos que revistan caracteres de delito, de catástrofes, y situaciones de vulneración de derechos o vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, truculencia, y victimización secundaria». Conforme a ello, conviene hacer presente el resguardo y cuidado otorgado al denunciado, durante la emisión del segmento, en donde en todo momento se hizo presente su condición de salud mental, y que dicho reportaje, resultaba en la necesidad de brindarle apoyo, sea para retirar los desechos de su propiedad, ya sea para brindarle protección social y evaluación médica, aun teniendo presente los episodios de violencia y procedimientos penales vigentes en su contra. Asimismo, se ha protegido su identidad, omitiendo sus datos de individualización, fotografías, e incluso, la ubicación exacta o sector donde este reside, para evitar su localización o identificación, todas ellas, medidas que refuerzan la protección que se dio, para resguardar su dignidad, teniendo especialmente presente, su enfermedad de salud mental y su estado de vulnerabilidad. En razón de lo anterior, no ha existido una real revictimización secundaria que pudiera efectuarse en el marco de la nota, al denunciado, pues durante su exhibición, se ha resguardado en todo momento, por medio de un trato cuidadoso y prevenir, cualquier afectación a su dignidad, por tal razón, dicha imputación debe ser desestimada.

- Los supuestos delitos perpetrados por el denunciado, se basan en información falsa: Durante el desarrollo del segmento, una testigo, vecina, de nombre "Karina", indicó que su vecino le habría causado considerables daños en su vehículo, como represalia a la denuncia efectuada a los medios de comunicación sobre la acumulación de desechos. Tras ello, señala que el denunciado incluso, habría efectuado disparos a su casa, con un arma de fuego. Posteriormente, indica que dichos antecedentes delictivos, fueron denunciados, e incluso, su vecino actualmente estaría sujeto a un procedimiento penal en curso, derivado de tales hechos. En consecuencia, los hechos contenidos en el segmento, corresponden a eventos declarados por un testigo, quien ha sido fuente de los mismos, por lo cual resulta en información sustentada en una fuente directa. No obstante, en caso de resultar falsa tal imputación, la declarante podrá estar eventualmente afectada la responsabilidad por el delito de injuria, revista en el artículo 416 del Código Penal, el cual será competencia del Ministerio Público, previa denuncia privada del afectado, sin perjuicio de las medidas reparatorias previstas en la Ley 19.733. Por su parte, el cuidado y resguardo en el tratamiento del denunciado, conforme a su situación de salud mental y vulnerabilidad, ha implicado obtenerse de individualizarlo, o exponerlo, de forma tal que, habiéndose tomados los resguardos para prevenir cualquier afectación a su dignidad, tal imputación debe ser desestimada.

- Supuestas afectaciones a la honra y vida privada de las personas, derivadas de constantes notas periodísticas. No consta en los contenidos denunciados, imágenes que den cuenta de que, durante la emisión del segmento de reportaje, se han efectuado grabaciones dentro del domicilio de vecinos, sin su autorización, aun cubriendo una nota sobre un asunto de interés público. En efecto, todas las exhibiciones de imágenes sobre la propiedad del denunciado, y de vecinos, se han efectuado desde espacios de uso público, por lo tanto, en ningún momento se ha afectado la intimidad y vida privada de los vecinos, en los términos previstos en el artículo 19 N°4 de la Constitución, debiendo en consecuencia, descartarse tal imputación.

- Legítimo ejercicio de la libertad de expresión: Habiendo descartado las imputaciones anteriores sólo resta indicar que el contenido exhibido, sólo da cuenta del ejercicio de la libertad de

informar, dentro de la protección de la libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución, contrastada en el artículo 19 de la Convención, y el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la cual protege y resguarda la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. En el mismo sentido, el artículo 1 de la Ley 19.733, reconoce y protege la libertad de opinión e información, la libertad de edición, y el derecho de las personas a informarse sobre hechos de interés general. Luego, respecto a la libertad de expresión, podemos indicar que comprende la difusión de opiniones, informaciones, las cuales constituyen derechos humanos, pues conforme a su naturaleza, las personas que viven en sociedad, deben ser informadas, y por ende requieren hablar, expresar y opinar, expresarse, dar a conocer a otros lo que se piensa, recibir las ideas de otros, son aspectos esenciales del complejo proceso de convivencia y entendimiento colectivos. De esta forma, dado que el ejercicio de ella, incorporada dentro de la libertad de expresión, constituye una derivación de un principio social, es vital para la protección y legitimidad de un estado democrático, ahí deriva su relevancia. En concreto, esta libertad está limitada por la protección de la honra de terceros afectados por ella, existiendo un claro equilibrio entre ellas. En consecuencia, los contenidos exhibidos, solo dan cuenta del ejercicio de la libertad de informar, incorporada dentro de la Libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución, y los tratados internacionales ratificados por Chile, y que se encuentran vigentes.

e) En consecuencia, visto y analizado el contenido narrativo y audiovisual denunciado no concurren elementos suficientes que permitan identificar que el contenido revictimizante para el denunciado, que pudiera afectar su dignidad; eventuales afectaciones a la honra del denunciado, basado en imputaciones falsas de delitos perpetrados; y eventuales afectaciones a la vida privada de los vecinos del sector, por haber efectuado grabaciones dentro de sus domicilios.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en La Mañana** exhibida el día **09 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

30. INFORME CANAL 13 C-11368

Programa	: Tu Día
Género	: Misceláneo
Canal	: Canal 13
Emisión	: Jueves 09 de diciembre de 2021, de 08:00 a 12:59 horas

Denuncia:

«Siendo las 12:16 hrs. del día Jueves 09 de Diciembre de 2021, vengo en denunciar al programa televisivo emitido por Canal 13, llamado "Tu Día", el cual a través de los comentarios emitidos por su periodista Ana María Silva, vulnera gravemente principios básicos inherentes a todo ciudadano, como son la dignidad de las personas (Art. 1 de la Constitución Política de la República) y el respeto y protección a la familia y a la vida privada (Art. 19 n°4 de la Constitución Política de la República), además de mostrar una grave falencia en la calidad periodística del programa, al permitir que un integrante de su equipo, quien dispone un espacio privilegiado como es la televisión abierta, muestre claramente su tendencia y preferencia política, arrollando todo principio de pluralismo y

democracia, toda vez que, sumado a esto, nos encontramos a sólo 10 días de la elección presidencial que definirá si sale el candidato que ella apoya o el candidato del que se burla y humilla a su familia. Esta denuncia nace en relación con los comentarios emitidos por la periodista Ana María Silva, en el contexto de una visita a un centro comercial donde vendían juguetes, con el ánimo de incentivar las compras navideñas; cuando la periodista manifiesta lo siguiente (textual): "Es un bebé sorpresa... La idea es que vayas coleccionando bebés. Hay gente que le gusta coleccionar bebés. Hay gente que tiene hasta 9 (nueve) bebés". (Risas en el estudio). Claramente este comentario alude al candidato presidencial José Antonio Kast, quien, es sabido, tiene una familia numerosa compuesta por nueve hijos(as). Por tanto, vulnera la dignidad de José Antonio Kast y la de su familia, en especial la de sus hijos(as), toda vez que se refiere a ellos como que fueran objetos, susceptibles a ser parte de una colección de sus padres. Además, se trata de un grave atropello a la protección de la familia en general, ya que existen otras familias igual o más numerosas que la de José Antonio Kast, que se pueden haber visto gravemente afectadas por el comentario discriminatorio emitido por la periodista. Por último, tomando en cuenta el contexto actual, en que nos encontramos ad portas de una elección presidencial muy reñida y caracterizada por la polarización política que nos aqueja como sociedad, me parece que comentarios como este no deberían ser admitidos, ni menos celebrados, por los canales de televisión abierta, los cuales en su rol de informantes con un amplio espacio y con un gran impacto en su audiencia, deberían tomar una actitud pluralista, democrática y respetuosa, que fomente la paz y la conversación sana en la ciudadanía, pero no que fomente el odio y la burla hacia el prójimo» **Denuncia CAS-58369-P2Q7M7**

Descripción

A las 12:13:30 horas y tras el término de un segmento destinado a publicidad comercial, la conductora Mirna Schindler retoma un contacto en vivo con la periodista Ana María Silva, quien se encuentra en un *outlet* de la comuna de Quilicura. Desde ese lugar, la reportera proporciona varios datos de regalos navideños. Efectúa un breve recorrido por esas dependencias y puntualiza algunas de las ofertas y rebajas recientes de algunos juguetes.

En ese contexto, la periodista a cargo del despacho dialoga con una mujer que señala que ha acudido en busca de ochenta y seis artículos. La cifra sorprende a Silva, así como a las conductoras y periodistas que son testigos de esa situación en el set televisivo. La compradora explica que es parte de un comité de navidad de un establecimiento educacional ubicado fuera de Santiago.

Poco después, el diálogo entre la periodista y la mujer continúa con la primera de ellas recalcando algunas de las ofertas disponibles a un bajo costo. Mientras conversan en *off*, un texto sobreimpreso en pantalla con generador de caracteres (GC) indica: «Dato navideño: ¿dónde están los juguetes más baratos?». Siguiendo con la descripción de artículos a bajo precio, Ana María Silva dice textual, en interacción verbal con el panel del estudio **(12:15:51-12:16:30)**:

Periodista Ana María Silva: «[...] Me decían que los más baratos estaban por acá, los más convenientes...»
Mauricio Jürgensen: (En *off*) «A ver...»
Periodista Ana María Silva: «Por ejemplo, el 'bebé sorpresa' cuesta dos mil nueve noventa» (muestra el artículo en pantalla)
Mauricio Jürgensen: (En *off*) «¿Ya?»
Mirna Schindler: (En *off*) «¿Qué tiene de sorpresa, Anita? Para entender»
Bernardita Cruz: (En *off*) «¡Ah! ¡Es que esos son muy entretenidos! [...] (En *on*) Vas abriendo por capas y van apareciendo sorpresas»
Periodista Ana María Silva: «Eso, jajajajajaj... Exactamente» (muestra el artículo en pantalla)
Mauricio Jürgensen: (En *off*) «Ahhhhh»

- Bernardita Cruz:** (En on) «Oye es que en mi casa eso se consume»
- Mauricio Jürgensen:** (En off) «Mira... como una muñeca rusa»
- Mirna Schindler:** (En off) «Una matrioska»
- Bernardita Cruz:** (En on) «Claro, moderna sí po»
- Periodista Ana María Silva:** «Y la idea es que vayas, claro, la idea es que vayas coleccionando bebés. Hay gente que le gusta coleccionar bebés, hay gente que hasta tiene nueve bebés. (muestra el artículo en pantalla) Entonces, bueno, pueden coleccionar, (a mujer compradora) ¿o no?»
- Francesco Gazzella:** «Exacto»
- Bernardita Cruz:** (En on) «Ya sabemos».

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de *Tu Día*, del jueves 09 de diciembre de 2021, particularmente relacionados con un bloque destinado a dar cuenta de las ofertas de juguetes de navidad en un centro comercial de la comuna de Quilicura, el Departamento de Fiscalización y Supervisión postula:

- El contenido reprochado estaría en concordancia con el formato, en el sentido que el misceláneo televisivo fiscalizado combina la visibilización de tópicos de contingencia noticiosa con información de utilidad para las audiencias y cuyo tratamiento tiende a enmarcarse en un tono coloquial y distendido. Esto último prevalece en el pasaje audiovisual revisado: de alguna manera, el recorrido de la periodista por las dependencias de esa juguetería equivaldría al acto de *'vitrineo'* que las audiencias prontamente realizarán o ya estarían realizando en víspera de navidad. De ahí que, la lógica del *'dato y/o la recomendación de ofertas'* tiende a operar como un procedimiento de cotización previa para quienes están en sus casas viendo *Tu Día*.
- En tal sentido, la reportera sugiere artículos y literalmente los promociona mencionando sus características y valor comercial. Es lo que sucedería con el denominado *'bebé sorpresa'*, cuyos rasgos no sólo son referidos por la periodista Ana María Silva, sino que también por una panelista-periodista con presencia en el estudio, Bernardita Cruz. Ella complementa la descripción detallada por su colega y puntualiza, textual, que es un artículo que es consumido en su hogar.
- Tomando en cuenta lo anterior, lo objetado por el televidente estaría en la órbita de un ejercicio que implica enaltecer un acto aparentemente ineludible previo a la navidad: el consumo. Y este ejercicio tiene que ver netamente con la libertad de expresión dentro del marco propio del programa, un Derecho Fundamental ampliamente garantizado por el artículo 19, numeral 12 de la Constitución Política de la República. De igual manera, sería consistente con lo establecido por la Ley 18.838 que regula el *'correcto funcionamiento de los servicios de televisión'*.
- Por otra parte, en ningún caso, conforme a lo fiscalizado, la alusión al juguete *'bebé sorpresa'*, así como tampoco la referencia a la colección del mismo –«[...] *La idea es que vayas coleccionando bebés. Hay gente que le gusta coleccionar bebés, hay gente que hasta tiene nueve bebés [...]*»– estaría vinculada ni tácita ni explícitamente al candidato José Antonio Kast y su familia, así como tampoco a otros núcleos familiares numerosos. Dicha referencia sería más bien una mención que incitaría a los televidentes a consumir el artículo promocionado en el contacto periodístico y en ningún caso atentaría contra la dignidad de las personas, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

- En suma, y en virtud de lo observado, abundaría el pleno cumplimiento del Derecho Fundamental de la libertad de expresión, sin que ello devenga en la lesión de otros Derechos Fundamentales.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Tu Día** exhibida el día **09 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

31. INFORME LA RED C-11372

Programa : Hola Chile
Género : Misceláneo
Canal : La Red
Emisión : Viernes 10 de diciembre de 2021, de 15:30 a 19:30 horas

Denuncia:

«Panel de un solo sector político sin contrapeso, mentiras y comentarios totalmente falsos y violentos» **Denuncia CAS-58587-K1V8P2**

Descripción

(16:51:08 – 18:30:23) Desarrollo del segmento de conversación: La conductora Julia Vial, presenta como invitado del panel al Diputado Gonzalo Winter, del Partido Convergencia Social, para luego comentar sobre el acalorado debate presidencial ANATEL, en donde participaron los candidatos presidenciales José Antonio Kast y Gabriel Boric. Tras ello, se exhibe un extracto del debate dando cuenta de ello, y los principales puntos de controversia. El invitado Winter, crítica el desarrollo del debate, recalcando que el candidato Kast cometió un delito, al adjudicar al candidato Boric el delito de abuso, en circunstancias que se trataba de “acoso”. Luego, el conductor Eduardo De la Iglesia, asiente con la opinión del invitado Winter, y da la palabra a Alejandro Guiller, Senador de la República, quien disiente, señalando que Kast despliega una campaña electoral al estilo de Donald Trump, es decir, difuminando mentiras e instalando una versión de los hechos, la cual luego desmiente en redes sociales. Luego, critica el Gobierno de Sebastián Piñera, y luego, efectúa una serie de imputaciones al candidato Kast, entre ellas, que es un peligro para la democracia, exponiendo que se basa en la mentira y discurso de odio, como el Presidente Bolsonaro en Brasil. Señala que todos los grupos de ultraderecha del mundo están coludidos, por influencias y dineros, e indicando que, a nueve días de las elecciones, sería un gran error votar por Kast, pues este quiere violar los derechos humanos y quebrar la democracia. Luego interviene la invitada Yasna Lewin, explicando la polaridad entre candidatos, y analiza las propuestas de Kast, indicando que el candidato va en contra de los derechos humanos y materias de género. Luego de ello, la conductora Julia Vial, invita a revisar un extracto sobre algunas declaraciones del candidato Kast. Luego de ser exhibidas, interviene Alejandro Guiller, indicando que sus propuestas son transgresiones directas a los derechos humanos. Se desarrolla diálogo sobre si ello es una propuesta con propósitos electorales por parte del candidato. Luego, interviene Julia Vial, quien señala que hay noticias falsas tanto del candidato Boric y Kast, y luego, el invitado Winter señala que los comentarios

de adherentes de izquierda son reales, y los del sector político de derecha, no son personas, sino que se trata de empresas contratadas que efectúan comentarios falsos (“Bots”). Tras ello, la conductora Julia Vial cuestiona y pregunta al invitado: «¿A usted le consta que hay una empresa contratada para ello?», tras lo cual, el invitado indica que no es investigable la fuente de la mentira. Luego, la conversación sigue desarrollándose con diversas propuestas del candidato Kast, las cuales constan en los extractos del debate presidencial, las cuales son analizadas y criticadas por los miembros del panel, entre ellas, propuesta de pensiones, e impuestos. Luego intervienen los invitados Cristian Leporati, y Marco Kremerman, quienes comentan sobre las reacciones de los candidatos en el debate, y analizan las propuestas económicas y de pensiones, entre otros. Tras ello, se desarrollan otras secciones del programa, concluyendo el panel de conversación.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos identificados en el programa *Hola Chile* del canal La Red, exhibidos el día 10 de diciembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al Consejo lo siguiente:

1. Consideraciones preliminares

Descripción de los contenidos exhibidos: Los contenidos objeto de análisis, dicen relación con un segmento de conversación, entre los conductores Julia Vial y Eduardo De la Iglesia, y los invitados señores parlamentarios, Gonzalo Winter y Alejandro Guiller. Posteriormente, se incorporan los invitados Yasna Lewin, Cristian Leporati y Marco Kremerman. El panel conversó sobre su postura –homogénea entre todos los participantes–, respecto al rechazo transversal a las propuestas del candidato presidencial José Antonio Kast. Por su parte, solo de forma parcial, la conductora Julia Vial, establece algunos contrapuntos respecto a ciertas afirmaciones del invitado Winter. Ahora bien, respecto al contexto del programa, y su propósito, es posible indicar que se desarrolla en un escenario de elecciones presidenciales, buscando en dicho espacio, efectuar oposición y críticas al programa del candidato Kast, y de esa forma generar opinión pública sobre ella. En este sentido, se vislumbran algunos aspectos que mitigan la sectorización de la conversación, tanto por los contrapuntos de la conductora (Julia Vial), la función crítica y de oposición, el carácter de autoridades públicas de aquellos que critican más duramente al candidato Kast, y que los exime de responsabilidad en sus opiniones, y el periodo de campaña y de elecciones presidenciales, hito de especial trascendencia en el proceso democrático de un país.

Descripción general de la denuncia: Conforme a ello, y al tenor de la denunciaciudadana, los contenidos denunciados contendrían noticias falsas, sesgadas, y en extremo violentas.

2. Análisis y consideraciones de fondo respecto a los contenidos denunciados

a. Marco normativo: El artículo 19° N°12 de la Constitución, en relación con los artículos 1°, de la Ley 18.883, en adelante la “Ley”, entregan al Consejo Nacional de Televisión, en adelante el “CNTV”, la misión de velar por que los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al principio del correcto funcionamiento, entregándole para tal fin, las facultades de supervigilancia y fiscalización, en cuanto al contenido de las emisiones que, a través de dichos servicios, se efectúen. Por su parte, el artículo 1, en relación al artículo 12 de la Ley, entrega al

Consejo, la justa contrapartida entre el deber de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, mientras que, por otra, la de tutelar y cuidar la prestación de los servicios por parte de las concesionarias, por medio del principio de "correcto funcionamiento". Por su parte, la misma Ley, en su artículo 1° define el correcto funcionamiento como: «*El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes*». Complementa lo anterior, lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley, en cuanto hace presente la responsabilidad de la concesionaria de cualquier contenido que emita.

b. Luego, conviene esclarecer la efectividad de la imputación formulada por el denunciante, a fin de constatar, si en la especie, tanto del tenor de la denuncia como del contenido exhibido, pudieran existir antecedentes que den cuenta de alguna afectación a los derechos y garantías constitucionales, y con ello, pudieran vulnerar el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en los términos establecidos en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República, en adelante la "Constitución", los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, la ley 18.838, en adelante la "Ley", y los acuerdos y normas del Consejo Nacional de Televisión, en la materia, en adelante los "Acuerdos".

c. Conforme a ello, es posible advertir en los contenidos exhibidos, los siguientes elementos:

- Contexto del programa: El contenido exhibido, dice relación con una sección del programa *Hola Chile* de La Red, en donde se conformó un panel de conversación entre diversos participantes de sectores políticos afines, con el propósito de formular crítica al programa del candidato José Antonio Kast. Durante el desarrollo del mismo, se criticaron las diversas propuestas del candidato, y su performance en el desarrollo del debate ANATEL. Todo ello, se desarrolla, conforme a la línea editorial del canal, con una latente ausencia de otros puntos de vista, a vísperas de las elecciones presidenciales. Conforme a ello, la principal crítica, se despliega por parte de los parlamentarios Winter y Guiller, todos ellos, con fuero parlamentario respecto a sus declaraciones –lo que explica los términos ácidos e incisivos en que se desarrollan–. Así mismo, constan en los contenidos, en ciertas ocasiones, breves contrapuntos de la conductora Julia Vial, respecto a algunas declaraciones del invitado Winter, lo cual aminora la polarización en el desarrollo del debate, unido a que la crítica deriva de los propios dichos del candidato Kast, en medios de comunicación.

- Temáticas de interés público: En efecto, el concepto de "interés general" o "interés público", resulta ser un concepto jurídico indeterminado, vale decir, un concepto que no es posible definir, sino que, debe adaptarse a un concepto táctico o finalista en cada área de intervención de las distintas administraciones, que deberá operar en cada materia. En efecto, diversas expresiones de interés general se contemplan en diversos cuerpos legales y normativos. Ahora bien, conforme a lo indicado en el párrafo 2° del artículo 30 de la Ley 19.733, en relación al artículo 1° inciso 3° del mismo cuerpo legal, se indican algunos hechos de interés público, para efectos del deber de informar, en el ejercicio de la función periodística. Todo ello, redundando en algunos acercamientos legales sobre aquello que debe

entenderse de interés público, concepto que resulta omnicomprensivo de muchas otras situaciones no descritas por la norma, pues el criterio finalista, es informar a la sociedad sobre hechos de diversa naturaleza, y que puedan afectarles, o que, por su finalidad, resulta conveniente su información. Ahora bien, tratándose de un programa de conversación, este plantea un intercambio de ideas parcial, entre participantes de un mismo sector político –conforme a la línea editorial del canal–, tendientes a efectuar una crítica férrea al programa del candidato presidencial José Antonio Kast. Todo ello, aun con ausencia de participantes de otros sectores, estimula el debate y la opinión pública, sobre las propuestas del candidato, en cuestión. Ello permite una adecuada formación de la opinión pública, respecto a personas de su sector, especialmente, en un escenario de elecciones presidenciales, cuando resultan ser asuntos de relevancia pública. Acrescenta lo anterior, que tanto los parlamentarios Winter y Guiller, son funcionarios públicos, y, por tanto, sus declaraciones y opiniones también lo son, sin perjuicio de que, conforme al fuero parlamentario, no resulten responsables por las declaraciones efectuadas. En consecuencia, al tratarse de hechos de interés público, estas deben ser informadas a las personas, conforme al artículo 19 N°12 de la Constitución, y artículo 1 inciso 3° de la Ley 19.733, sobre hechos de interés general, originando la base de la opinión pública. A este respecto, Camilo Jara ha podido rescatar ciertas nociones de lo que debe entenderse por interés público, y las cuales fueron obtenidas por algunos considerandos de fallos de la Corte Internacional de Derechos Humanos¹³⁹, y qué entiende por tal: «Asuntos respecto a los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del estado, o afecta derechos o interés generales o le acarrea consecuencia importantes»¹⁴⁰. La relevancia de ello no es menor, pues, conforme a la preponderante jurisprudencia¹⁴¹ y doctrina nacional, el interés público es la base justificante de las intromisiones a la vida privada, la cual, en ciertos casos de relevancia pública, se ve considerablemente disminuida. Sin perjuicio de ello, el interés de dichas temáticas se sustenta en la libertad de información, cuyo ejercicio promueve la difusión de hechos noticiosos de interés general, fortaleciendo el sistema democrático, base insoslayable de un estado de derecho.

- Las declaraciones y opiniones son efectuadas por parlamentarios: En efecto, gran parte de la crítica y opiniones formuladas al programa del candidato Kast, se efectúa por parlamentarios, entre ellos el Diputado Gonzalo Winter y el Senador Alejandro Guiller, todos los cuales, conforme al artículo 35 de la Ley 19.733, se encuentran con fuero, respecto a las declaraciones emitidas, lo cual explica aún

¹³⁹ Corte IDH. Caso Mémoli vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de agosto de 2013. Serie C No. 265, párr. 146.

¹⁴⁰ Corte IDH. Caso Fontevecchia y D'Amico vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238, párr.61. En similar sentido puede verse: caso Ricardo Canese vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 98; caso Kimel vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177, párr. 86 y; caso Tristán Donoso vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 27 de enero de 2009. Serie C No. 193, párr. 115.

¹⁴¹ Covarrubias Cuevas, Ignacio, ¿Emplea el Tribunal Constitucional el test de proporcionalidad?, en Estudios Constitucionales, 12 (2014).

más, los términos ácidos en que se formula la crítica a su contendor político, en un escenario polarizado por la elección presidencial, y el democrático ejercicio de la oposición.

- Existencia de contrapuntos por parte de la conductora Julia Vial: La conductora efectuó contra puntos a ciertas aseveraciones efectuadas por el invitado Winter, generándose en consecuencia, cuestionamientos y diversidad en el desarrollo de las temáticas, durante ciertos segmentos del programa, incentivando el desarrollo y planteamiento de otros puntos de vista.

- Opiniones desarrolladas sobre hechos del candidato Kast: Sobre el particular, las temáticas desarrolladas por los invitados, aunque críticas y ácidas, se basan en propuestas e ideas planteadas públicamente por el candidato Kast, en diversos debates, foros, y medios de comunicación, incluso, en su programa de gobierno, de forma tal que, la mayoría de la crítica deriva de los propios dichos del candidato.

- Consideraciones de hecho y de derecho: Tal y como ha sido exhibido en los contenidos, se consigna dentro de ellos un segmento de conversación, en donde participan diversos invitados, entre ellos Gonzalo Winter y Alejandro Guiller, ambos parlamentarios, de sectores políticos comunes. Posteriormente, se incorporan los invitados Yasna Lewin, Cristian Leporati y Marco Kremerman. La conversación se desarrolla teniendo como base el debate presidencial ANATEL, y la participación de los candidatos Kast y Boric. Conforme a ello, los invitados formulan diversas críticas al candidato Kast y su programa, por afectar la democracia, la libertad y los derechos humanos. Todo ello, se desarrolla solo con algunos contrapuntos por parte de la conductora Julia Vial, especialmente, por parte de los parlamentarios Winter y Guiller, quienes conforme al artículo 35 de la Ley 19.733, no se encuentran sujetos a responsabilidad por sus declaraciones. No obstante, por el carácter de personajes públicos de estos, sumando al contexto de elecciones presidenciales, transforma a sus opiniones críticas, como hechos de relevancia pública, los cuales deben ser informados, especialmente, con el propósito de generar oposición y opinión pública sobre ello.

d. Conforme a ello, y al tenor de la denuncia ciudadana, los contenidos denunciados contendrían noticias falsas, sesgadas, y en extremo violentas, las cuales, eventualmente, pudieran afectar el pluralismo político.

e. Conforme a ello, conviene resaltar, en primer lugar, la relevancia de la libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N° 12 de la Constitución, y complementada por las disposiciones contenidas en el artículo 18° Declaración Universal de Derechos Humanos, en adelante la “Convención”, y 13° Pacto Interamericano sobre Derechos Humanos, en adelante el “Pacto”, todas las cuales garantizan la *«Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades»*. En efecto, el artículo 1, número 1, del Pacto, señala que: *«Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección»*. De dicha garantía fundamental -inherente a todo ser humano, por el hecho de ser tal-, emanan diversas manifestaciones de la misma, entre ellas, el derecho a la propia imagen; el derecho a la libertad de opinión, y el derecho a la libertad de información. Conforme al contexto y el formato televisivo, nos

referimos concretamente al derecho a la libertad de información. Conforme al profesor Nogueira¹⁴², el derecho a la libertad de expresión se refiere: *«La facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes».*

f. Por su parte, el artículo 19 N°1 y 4 de la Constitución resguardan la integridad física y psíquica, por una parte, y por otra, la protección de la vida privada y la honra de las personas y su familia, cuya protección, incluso, se encuentra reconocida en diversos tratados internacionales, específicamente el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en adelante la “Convención”, y el 11 y 17 del Pacto Interamericano sobre Derechos Humanos, en adelante el “Pacto”. Ahora bien, tanto la libertad de información y la protección de la vida privada y honra de las personas, tiene reconocimiento y protección, por lo cual, resulta necesario desplegar un ejercicio de ponderación, a fin de valorar todos los elementos que rodean este eventual choque o colisión derechos que permita dilucidar, la preponderancia de uno en relación a otro, en atención al interés público y el bien jurídico que se intenta proteger. Ello deriva en el ejercicio del principio de unidad de la Constitución, conforme al cual exige que el legislador realice el máximo esfuerzo para configurar y regular los derechos en un sistema donde cada uno de ellos colisione lo menos posible con otros, donde los derechos constituyan círculos tangentes y no círculos secantes que se invaden unos a otros, lo que exige la adecuada ponderación y un eventual sacrificio mínimo de cada derecho que exige el principio de proporcionalidad que debe emplear necesariamente el legislador en la regulación de los derechos. Por su parte, para un adecuado ejercicio de ponderación, debe tenerse especialmente en cuenta el principio de proporcionalidad, pues toda la acción deslegitimadora del ejercicio de un derecho fundamental adoptada en protección de otro derecho fundamental que entre en tensión con él, debe ser armonizadora de ambos derechos y proporcionada con el contenido y finalidad de cada uno de ellos:

- Sobre el ejercicio de la libertad de opinión: Tratándose de la emisión de opiniones por parte de los invitados Winter y Guiller, así como los demás que conformaron el panel de conversación, conviene recordar que, dentro de la libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución, se encuentra implícitamente reconocida la libertad de edición, consagrada legalmente en el artículo 1° inciso 2° de la Ley 19.733, lo cual permite al concesionario y/o permisionario, a establecer las líneas editoriales, sin más restricción que las señaladas en la Ley. Conforme a ello, el panel de conversación se ha representado, por miembros de un mismo sector, –entre ellos parlamentarios–, los cuales han

¹⁴² (Nogueira, Humberto, 2004.)

formulado crítica política a las propuestas del candidato Kast, ad portas de las elecciones presidenciales, todo lo cual sustenta aún más el contexto dentro del cual se ha producido aquello. Por su parte, el desarrollo de la crítica política por parte de parlamentarios, se encuentra amparada y protegida por el artículo 35 de la Ley 19.733, con el propósito de favorecer el ejercicio democrático de la oposición, mientras que, por otra, la mayoría de ella, se basa en las propias ideas y declaraciones del candidato Kast, la cuales han sido expuestas en otros foros y debates, medios de comunicación y en programas de gobierno, de forma tal que deriva de sus propias opiniones. Finalmente, se contemplan algunos contrapuntos de la conductora Julia Vial, respecto a declaraciones del Diputado Winter, de forma tal que ha sido posible contrarrestar la polarización de puntos de vistas, aun cuando ello, se encuentra cubierto por la libertad editorial. Finalmente, las opiniones se refieren a crítica política, más no a comentarios u opiniones personales o vejatorias contra el candidato de oposición. Todo ello, en definitiva, sustenta la idea de un panel de conversación crítico de un sector, respecto a las acciones del candidato presidencial de oposición, y que representan un sector de la sociedad que desea informarse de aquello, generando entre ellos, opinión pública, base insoslayable de un estado democrático.

- Sobre las imputaciones de vulneración del pluralismo: Los contenidos exhibidos, no contienen elementos de entidad, que permitan sustentar la existencia de actos vulneratorios al pluralismo. Lo anterior, debido a que aun cuando se ha desarrollado un segmento de conversación en el programa, cuyos invitados representan un solo sector político, pudiendo en principio, afectar con ello, el pluralismo político manifestado en la diversidad de visiones, el formato del programa viene dado por la libertad de edición, la cual permite definir las propias directrices editoriales al canal, y al programa, resguardando con ello, el ejercicio de la libertad de opinión. En ese sentido, afianza lo anterior, el formato del programa, el cual es convocar invitados de oposición para analizar, conversar y formular crítica política sobre el programa de gobierno del candidato Kast, desde diversos puntos de vista. Por su parte, los contrapuntos efectuados por la conductora, son justamente, una forma de tutelar el resguardo de la veracidad de declaraciones, o bien procurar otros puntos de vista, resguardando el principio de pluralismo. En efecto, lo anterior ha quedado reflejado en ausencia de jurisprudencia de nuestros Tribunales, indicando únicamente que para que ello sea procedente, resulta necesario que la vulneración sea de una gran "entidad", evento que, conforme a las circunstancias de hecho y ponderación legal, no se produce en la especie. De esta forma, se hace presente que, considerando todos los factores anteriores, y aun, existiendo algunos antecedentes de los cuales eventualmente pudieran infringir el párrafo 5 del artículo 1 de la Ley 18.883, definido como el respeto a la diversidad social, cultural, étnica, política, religiosa, degeneró u orientación sexual e identidad de género, pues en efecto, ello ha sido justamente tutelada en la investigación objetiva de diversas fuentes periodísticas, esta, apreciada y ponderada en base al ejercicio de la libertad de expresión y opinión, no contiene la entidad necesaria para considerarla como tal, prevaleciendo ante ella, el ejercicio de la libertad de expresión, consagrado en el artículo 19 N°12 de la Constitución.

Por tanto, visto y analizado el contenido narrativo y audiovisual denunciado, no concurren elementos suficientes que permitan identificar que el contenido contenga un ejercicio abusivo de la libertad de opinión que pudiera afectar garantías o derechos de terceros, así como tampoco la concurrencia de actos vulneratorios al pluralismo.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Hola Chile** exhibida el día **10 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

32. INFORME CHILEVISIÓN C-11379

Programa : Contigo en La Mañana
Género : Misceláneo
Canal : Chilevisión
Emisión : Lunes 13 de diciembre de 2021, de 08:00 a 12:59 horas

Denuncias:

«En este programa se ve un claro sesgo político hacia la izquierda. Luego de salir a la luz pública la declaración de Macarena Castañeda, quien según ella no fue víctima de acoso sino de tratos machistas por parte de Gabriel Boric, los animadores del programa Contigo CHV, Monserrat Álvarez y Julio Cesar Rodríguez, prácticamente se encargan de realizar un lavado de imagen del candidato, pasando por alto que si hubo machismo por parte de Boric, minimizando el tema, dando a entender que fue aprovechamiento político por parte del candidato Kast. Los dichos de ambos animadores, no aportan al respeto a la libertad de opinión, ni al justo trato de todos los que votaremos en las próximas elecciones. Sólo se encargan de apoyar indirectamente al candidato del Frente Amplio. Deberían publicar los twitter que la gente publica cuando estén dando el programa» **Denuncia CAS-58693-B8Q9B2**

«Los conductores del programa ante la situación del reportaje de denuncia de "acoso" del candidato a la presidencia Gabriel Boric faltan a la verdad. Donde no condenan un claro caso de gravante sexual por parte de este candidato y realizan activismo político. Poniendo en riesgo la moral pública y de la nación» **Denuncia CAS-58699-MIV4L7**

Descripción

La emisión denunciada se inicia con la periodista Monserrat Álvarez en pantalla, señalando que el día anterior en la tarde empezó a circular un comunicado oficial de Macarena Castañeda, quien habría hecho la denuncia de acoso contra el candidato Gabriel Boric y dice: *«Esto es súper importante porque de alguna manera despeja toda duda ante el debate que va a ocurrir esta noche y de alguna manera por las palabras que emitió en ese día en el debate de la ARCHI, José Antonio Kast contra Gabriel Boric, porque Maca Castañeda, que había mantenido su identidad y también su testimonio bajo reserva, ella quiere aclarar cuál es su situación y esto es lo que dice»*. Interviene Julio César Rodríguez señalando: *«Y muchos medios la buscaron y ella no había... por eso es tan relevante esto porque la habían querido entrevistar, conversar, y el viernes cuando se vio ese momento tan difícil, Monse, porque que es lo que dice Kast, que le pida disculpas, que le pida perdón por abuso, por abuso, y has hablado con ella, le pediste perdón, entonces ahí es donde se enfrasca la situación»*.

Montserrat Álvarez prosigue: *«En ese sentido es súper importante la distinción. Nunca ha habido, nunca se ha hablado de abuso, es acoso, no se ha judicializado, entonces ella también ha querido mantener siempre la discreción y el anonimato por las razones que vamos a ver y que las explica, ¿no?»*. Y procede a leer el comunicado público, el que se exhibe en pantalla: *«La violencia y el oportunismo de la derecha me obligan nuevamente a referirme a lo que pedí no volver a tocar públicamente. Dejo un*

comunicado público porque Chile merece la verdad y un presidente que esté dispuesto a escuchar y luchar por nuestros derechos. #Vota 1». Y sigue leyendo: «A toda la opinión pública: Quiero confirmar que Gabriel Boric y yo recientemente tuvimos una conversación donde él me pidió disculpas por las actitudes machistas que tuvo hacia mí. Quiero pedirle nuevamente a toda la opinión pública que dejen de exponer mi nombre y mi historia en medios de comunicación y redes sociales, pues significa una alta revictimización. No le debo a nadie una explicación ni detalles de lo que ocurrió. Por lo mismo, quiero denunciar el aprovechamiento inescrupuloso y violento de la derecha y del comando de José Antonio Kast. Desde su candidatura han utilizado mi historia, incluso han usurpado mi identidad en redes sociales y en definitiva me han robado mi voz para fines instrumentales y mezquinos sin ningún miramiento al daño que eso me estaba causando. Han sido sus acciones las que han provocado gran violencia hacia mí y mis seres queridos, así como miedo a volver a hablar públicamente. Queda claro una vez más que a él y a los que lo apoyan no les importamos las mujeres ni la violencia que vivimos».

GC indica: «Joven que acusó a Boric le dio su apoyo».

(08:26:52 – 08:29:35) Julio César Rodríguez prosigue la lectura: «Le agradezco a Apruebo Dignidad y todas las personas que muy responsablemente atendieron y respetaron mi decisión de no salir públicamente y que se han ido comunicando conmigo para facilitar el diálogo, lograr la reparación y buscar la mejor solución a esta situación. Dicho todo esto, quiero comunicar que mi voto sí es para Gabriel Boric, porque el autoritarismo fanático y fascista que representa José Antonio Kast es un peligro para nuestras vidas, nuestros derechos y nuestra democracia. Boric en cambio, es capaz de poner el bien común como prioridad, reconocer sus errores y hacerse cargo. Confío que en su próximo Gobierno podamos seguir conversando de cómo erradicar la violencia machista y desnaturalizarla en nuestros comportamientos diarios, así como avanzar en mayor dignidad para todes. Macarena Castañeda».

La conductora pide volver la imagen en pantalla al primer párrafo del comunicado para hacer una aclaración, y dice: «Esto es súper importante. Lo que dice ella, la denunciante, es por actitudes machistas, aquí no se habla de abuso, incluso no se habla de acoso, actitudes machistas, entonces yo creo que es súper importante. Hay que ser responsables con el tema de las noticias falsas, y de utilizar, especialmente los candidatos, y de quienes hoy día están por llegar a La Moneda tienen que ser súper responsables de no utilizar ellos argumentos o noticias falsas. Las noticias falsas pueden correr a través de las redes sociales, dentro del anonimato que permiten las redes sociales, pero quienes hoy día están finalmente en la elección presidencial y que están por la lucha de llegar a La Moneda, tienen que hacerse responsables de cada uno de los dichos y no utilizar noticias que no estén chequeadas, porque eso finalmente es un juego sucio, que es muy importante de alguna manera cuidar la democracia de esos juegos sucios, para no empezar muchas veces a establecer mentiras como verdades. La posverdad es muy compleja, porque lo que ha pasado ahora es que más allá de este comunicado queda instalado, y esa es la posverdad, queda instalado un tema. Las fake news son capaces de finalmente posicionar una mentira por verdad y la cantidad de desmentidos incluso de los involucrados no valen frente a lo que queda para la gente como verdad, que ellos dicen yo creo en lo que dijeron las redes sociales y esa es la verdad que queda instalada. Por eso hay que ser tan responsable».

GC indica: «Joven que acusó a Boric le dio su apoyo».

(08:29:36 –08:33:12) Julio César Rodríguez comenta: *«Pero aquí lo grave, yo creo, que acá lo grave de esta situación es cómo la gente del comando de Kast o algunos que trabajan con él y el mismo José Antonio Kast no han sido cuidadosos con el tema. Aquí lo vimos, y pone a los periodistas en situaciones muy complejas, a todos los periodistas, porque nosotros cuando salió este tema tratamos en la radio de hacer este tema, indagamos... primero descubrimos que no había nada judicializado, segundo que era precisamente una denuncia por redes sociales, tercero, que era el tema del acoso por actitudes, siempre fue por actitudes, y miradas incluso, después tratamos de hablar con la fuente y ella dijo que no, que lo quería solucionar así porque sentía que ya había hecho lo que tenía que hacer. Entonces, la información igual estaba, pero se encargaron algunos de hacerla correr de manera maliciosa diferente. Entonces yo creo que aquí lo que ella está tratando de poner en claro Macarena, es que hay una utilización maliciosa del hecho. Y yo creo que a nosotros también nos pasó, yo a Gonzalo De la Carrera tuve que, te acuerdas, le tuve que decir como diez veces que no era abuso y él me retrucaba diciendo ah, para usted el acoso no es importante cuando yo le dije que no fuera chueco porque me ponía a mí en una posición de que no me importaban las mujeres por tratar de que conversáramos sobre lo que ocurría. Y te pone en una situación muy difícil porque te pone como que tu estas a favor de Boric, me entiendes no, te pone en varias situaciones difíciles. Si esto fuera al revés, hubiera sido con Kast y hubiese sido lo mismo, nosotros como periodistas igual le hubiésemos tenido que decir a otro adherente de otro partido, oye sabes que, no es la persona, no es Kast o Boric es el hecho de que nosotros como estamos en un programa de televisión no podemos permitirle a alguien que le diga abuso a algo que no es eso. Entonces tenemos que pararlos, nos ponen en una posición difícil, tenemos que estar todo el rato tratando de evitar que la fake news siga corriendo pero se nos hace súper difícil porque lo del viernes ya fue muy muy difícil porque era abuso, abuso y le pidió perdón y era abuso, abuso, y Gabriel Boric se fue a negro también, tiene que haber pasado 15 segundos malísimos, porque el cómo que quedó, no sabía si reaccionar mal, si reaccionar enojado y violentamente, yo creo que le pasaron mil cosas por su cabeza, y él dice son mentiras falsas, y le retruca Kast hay mentiras verdaderas, más encima entran en ese juego. Creo que aquí en este caso hay que parar un poco y decir juguemos con las cartas, porque hay varias, se puede a través del contenido hacer un súper buen debate, porque hay muchas cosas, a pesar de estar tan diferente, hay muchas cosas donde el norte es el mismo. La manera de llegar es muy diferente. Esta rico, hay harta enjundia, hay harta cosa para conversar, para debatir, esto es bien innecesario y sobre todo Macarena lo que deja de entrever es 'nadie se ha preocupado de mí, finalmente. Una vez más tengo yo que salir, una vez más me revictimizan, una vez más tengo que estar yo expuesta por esto, por una utilización política'. Así que bueno, lo del viernes fue...»* (no termina frase).

GC INDICA: «Joven que acusó a Boric le dio su apoyo».

(08:33:14 –08:37:31) Monserrat Álvarez luego se refiere al debate y a los debates políticos en general. Indica que el debate del viernes pasado fue duro. Compara con el último debate de USA entre Biden y Trump, donde el último sacaba temas personales "a colación" constantemente. Agrega: *«Entonces uno desde Chile también miraba esos debates con una visión muy crítica respecto a cómo desaprovechar un minuto televisivo, que se pueden comunicar los programas, las intenciones, incluso las personalidades de los candidatos en esos temas cuando hay comportamientos de la vida privada que*

son relevantes, y muchas veces los comportamientos son relevantes de la vida privada. El tema aquí, tal como dice Macarena, es aprovecharse de una situación, tergiversarla porque no es así, y utilizarla una y otra vez como herramienta política. Eso a costa de una persona que ha optado por, además no hacer su tema más público de lo que fue».

Julio César Rodríguez continúa señalando que: *«Mira, uno se puede equivocar en un datito, pero no se puede equivocar en confundir una denuncia por redes sociales de acoso con una denuncia de abuso sexual. Ahí hay que ser súper responsable con cómo nos relacionamos, porque a los Presidentes hay que pedirles un poquito más que sepan datos... A los presidentes hay que pedirles un poquito más».*

Monserrat Álvarez prosigue con el tema de las preguntas centradas en los datos, indicando: *«No puede ser que a los candidatos a presidentes les hagan como quien quiere ser millonario en las entrevistas, cuanto es, cuanto no sé qué, cuanto es el producto interno bruto. Además, aunque seas candidato presidencial espero que el presidente no tenga que saberse las cifras de memoria y pueda de verdad tener los datos sobre la mesa porque tomas mejores decisiones, pero si realmente no tienes el producto interno bruto, cuantos dólares son, si les suma o no les suma el impuesto, esos datos a mí me da confianza que los tenga escritos y estudiados y que pueda recurrir a ellos».*

Julio César Rodríguez dice: *«Y todos esos datos son en virtud de algo, no son en sí mismos, tu trabajas todos los datos para algo, para buscar algo, para perseguir algo, para tratar de mejorar algo, no es el dato en sí mismo, no tiene valor el número en sí mismo, el valor de los números tiene que ver con respecto a un proyecto, con respecto a lo que tú quieres formar, con respecto a lo que quieres cambiar, o a las medidas que quieres tomar [...]».*

(08:37:34 – 08:44:19) Monserrat Álvarez continúa con una mirada crítica a la forma en que se han realizado algunos debates, e indica: *«Hay ciertas cifras básicas que tiene que manejar el candidato, el producto interno bruto, cuánto cuesta su reforma de pensiones, que implica subir o manejar los impuestos a grandes rasgos para la economía, yo como ciudadana igual le exijo que maneje y me informe ciertos números porque es súper fácil tirarlo al voleo pero es súper distinto a someterlo, como sometieron a Gabriel Boric en la entrevista de Tomás Mosciatti, donde le decía una cosas como cuál es el producto interno bruto, pero la diferencia en el interno bruto si es que usted le resta, o si es que el crecimiento es de solo un 2% cuanto menos producto interno bruto habría en Chile, concha la lora, perdón, además con todo eso rápido y si no contestaba pasaba a la pregunta siguiente, y otra pregunta de las cifras, entonces yo creo que ahí, y perdónenme yo creo que aquí hay una pega que tenemos que hacer los periodistas. Creo que estamos atrapados en el tema rating que hace que los debates sean más entretenidos cuando uno le saca a la luz los problemas que generan más camorra entre ellos. Unos se tiran palos con el otro, empiezan a pelear por cosas chicas, etc., se busca mucho el titular, y quizás un debate entre comillas que es un debate más aburrido, menos reitinerero, pero yo creo que estamos equivocados y en el fondo la gente lo que quiere en este minuto, son los programas de gobierno».*

Julio César Rodríguez sostiene que el debate de la ARCHI estuvo súper entretenido y con mucho contenido, aun cuando se quedaron “cortos de tiempo”.

Interviene Monserrat Álvarez y se refiere a cómo los candidatos a veces morigeran sus posiciones para intentar capturar el voto “de centro”, lo que a algunos electores los ha confundido. También se refiere a la labor del Congreso en el próximo periodo de Gobierno.

Julio César Rodríguez concuerda con lo que menciona Monserrat Álvarez.

GC INDICA: «Joven que acusó a Boric le dio su apoyo».

Con esto termina el tema denunciado, se da paso a otros temas y noticias. Luego, a las 10:03 horas, y durante una breve entrevista a Izkia Siches, se remota el tema denunciado. Saludan a la invitada y la conversación prosigue de la siguiente forma.

(10:03:13 -10:07:59) Monserrat Álvarez pregunta a Izkia Siches: «*Cómo reciben ustedes finalmente el twitter Macarena Castañeda, quien es la joven que había hecho la denuncia, ella dice, si me recuerdas Julio, exactamente ni siquiera es acoso, ella dice actitudes machistas, para Gabriel Boric. ¿Cuán importante fue para ustedes conocer ayer este comunicado de Macarena?*».

Izkia Siches: «*Primero quiero mandarle un gran saludo a ella, a Macarena, sé que este proceso ha sido muy complejo porque se ha sentido muy acosada por los partidarios del candidato opositor, distintos periodistas, algunas personas que se han hecho pasar, han suplantado su identidad y se han hecho pasar por otras personas que hubieran sido víctimas con tal de poder tener su declaración. El nivel de utilización política que hemos visto en el contexto de esta campaña electoral creo que hace un llamado transversal a morigerar las formas, a ser mucho más cautelosos, y en este caso sobre todo le pido al candidato del Gobierno, al candidato de Sebastián Piñera, no seguir en esta senda y dejar tranquila a la involucrada porque ha sido un proceso doloroso para ella»*

Monserrat Álvarez: «*¿Cuán difícil fue para Gabriel Boric enfrentar ese minuto en el debate del día viernes, donde es embestido por José Antonio Kast con este tema, hablando además de abuso?*»

Izkia Siches: «*Si, creo que siempre es algo muy doloroso sobre todo porque para él siempre este proceso de construcción que viven todos los hombres y mujeres de nuestro país, este programa es profundamente feminista, tiene el apoyo de distintas organizaciones de mujeres, yo personalmente como mujer y como madre me siento comprometida con este programa justamente porque no queremos que nuestra país retroceda en todo lo que nos ha costado avanzar y queremos seguir avanzando y por lo mismo, la utilización de estos niveles de ocupación, la utilización de estos niveles de acciones obviamente nos complican mucho»*

Julio César Rodríguez: «*¿Usted cree que, se lo pregunto porque es una interpretación, usted cree que se han equivocado, se han traspapelado, no han manejado bien el vocabulario, usted cree que es intencional esta equivocación entre acoso y abuso que se ha dado?*»

Izkia Siches: «*Creo que es intencional y se suma a una serie de acciones en las que yo misma he sido víctima. Se me ha dicho que soy corrupta, que he robado plata del Colegio Médico sin ninguna desfachatez, siendo que nuestra línea siempre ha sido de la probidad, se ha mencionado y hasta han puesto en duda la paternidad de mi hija, han dicho que el padre de mi hija es el hermano de Gabriel Boric, una niña de siete meses, o sea, me parece que el nivel de bajeza, de desfachatez, de intentar dañar a una familia, a una niña pequeña, pareciera que no tienen límites y yo he hecho un llamado a los propios adherentes de nuestro candidato, a que seamos mejores que ellos, no caigamos en la violencia, no caigamos en las mentiras ni en estas descalificaciones porque hay que pasar a una nueva forma de hacer política»*

Monserrat Álvarez: «*Izkia, creo que finalmente el comunicado de Macarena viene a aclarar un tema. ¿Ustedes habían intentado con ella aclarar el tema antes de que esto siguiera aumentando como tema de campaña? ¿No se podía despejar este tema con anterioridad? ¿Ustedes lo intentaron para que no siguiera siendo tema?*»

Izkiá Siches: «Cuando yo asumí la jefatura de campaña fui explícita dentro de nuestro comando y lo conversé también con las organizaciones feministas, de que no podíamos nosotros repetir errores ni asediar ni presionar a la involucrada a que pudiera emitir una declaración, sabemos que ella es una adherente de nuestro candidato Gabriel Boric, pero por lo mismo y para enseñarle a los distintos espacios políticos como se hace cuando realmente estamos preocupados de las mujeres. Solicité explícitamente que no pidiéramos nosotros ningún tipo de intervención. Fue ella, víctima del asedio, tanto del candidato opositor como también de sus adherentes, quien solicitó hacer esta declaración, se puso en contacto con nuestro candidato justamente para que no se siguiera utilizando su nombre para, con, fines electorales».

GC indica: «Izkiá Siches y noticias falsas sobre Boric».

Los conductores continúan la entrevista con Izkiá Siches, refiriéndose a otros temas de la campaña electoral. Con esto terminan todas las menciones del tema denunciado.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa *Contigo en La Mañana* transmitido el 13 de diciembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos para configurar una vulneración a la normativa vigente sobre *Correcto Funcionamiento de los Servicios de Televisión*. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

1. Antecedentes y consideraciones preliminares respecto del programa y de la situación expuesta en pantalla. El segmento denunciado exhibe una cobertura periodística en directo a un hecho de interés público relacionado con las elecciones presidenciales

El contenido denunciado corresponde a la cobertura que los conductores realizan de un hecho noticioso de interés público: La declaración pública realizada por Macarena Castañeda respecto de la acusación de acoso que se habría hecho pública en contra del candidato presidencial Gabriel Boric. Ambos conductores, periodistas de profesión, se refieren al interés público de esta noticia y recalcan la relevancia mediática que esto tiene, ya que el hecho ha sido constantemente mencionado en redes sociales e incluso en los debates realizados entre los candidatos presidenciales. Asimismo, se refieren a la importancia de realizar afirmaciones basadas en investigaciones y hechos reales, evitando la propagación de información falsa, especialmente cuando se trata de situaciones que involucran a terceros que pueden ser víctimas y sufrir graves consecuencias por ello. Producto de ello, el programa busca informar a los televidentes sobre esta declaración y sobre las implicancias de ella.

En este sentido, es posible indicar que el programa informaba a la ciudadanía de una situación de interés general que era de relevancia para el público.

En consideración a lo anterior, y para un adecuado análisis del caso en comento, es relevante tener presente que el hecho en cuestión informado constituye un suceso noticioso que es posible catalogar de interés público o general.¹⁴³ En doctrina se ha definido al interés público como: «*Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que*

¹⁴³ A la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»¹⁴⁴.

En virtud de estas consideraciones, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social¹⁴⁵, se encontraba cumpliendo un rol social informativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

2. Análisis del contenido denunciado

Los denunciantes estiman que el programa habría *“minimizado una situación de acoso/machismo”*, realizando un *“lavado de imagen”* respecto de un candidato, evidenciando un *“sesgo político y activismos hacia la izquierda”*, lo que faltaría a la *“moral pública y de la nación.”* Al respecto, es posible indicar las siguientes consideraciones:

- Libertad de expresión:

Resulta necesario recordar que tanto las concesionarias de televisión como los conductores que participan en el programa son titulares del derecho a la libertad de expresión que le garantiza la Constitución Política de la República. Así, el artículo 19 N° 12 de la Constitución garantiza La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. Por ello, las personas son libres de emitir opiniones y expresiones.

Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, que se entiende como la libertad de programación de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa. De esta forma, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, que se erige como expresión de los derechos que les garantiza la Constitución en su artículo 19 N° 12 y de la libertad de programación que el mismo art. 13 de la ley 18.838 les garantiza.

Cabe tener presente la jurisprudencia del Consejo Nacional de Televisión y de la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, las que han reconocido que la libertad de expresión comprende dos dimensiones. Por un lado, el derecho individual de las personas a difundir su pensamiento, y por otro, el derecho de la ciudadanía a buscar y recibir información. Esta doble dimensión de la libertad de expresión, se encuentra consagrada tanto en el artículo 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos, como en el artículo 1° de la Ley N°19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, que expresamente: *«Reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general»*.

¹⁴⁴ Parada, Eva *“Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público”*, Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

¹⁴⁵ Ley 19.733, art. 2°: *«Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado.»*

Siguiendo esta línea, se ha señalado que un adecuado ejercicio de la libertad de expresión es una forma de garantizar un libre ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los valores de una sociedad democrática, y que es en este contexto que los medios de comunicación cumplen una función pública primordial al ejercer su libertad de expresión.

Así las cosas, considerando la relevancia de la temática abordada en el programa denunciado, la emisión parece una herramienta fundamental para que la ciudadanía pudiera ser informada de un hecho de interés general, en concordancia con su derecho a recibir información.

- Libertad de opinión de los conductores:

Los denunciantes sostienen que los conductores habrían actuado de manera “sesgada” en favor de un candidato, “lavando su imagen” y actuando con “activismo político hacia la izquierda”. Al respecto, corresponde indicar, en primer lugar, que no es posible afirmar lo sostenido en las denuncias, en tanto el foco de la noticia y la conversación esta dado en la declaración pública realizada por la persona que habría sido víctima de actitudes machistas y/o de acoso. En este sentido, si bien es efectivo que doña Macarena Castañeda hace un llamado a votar por un candidato en su declaración y cuestiona el actuar del otro candidato al utilizar su imagen y su relato, esto se encuentra en la declaración y no es la opinión emitida por los conductores. En segundo lugar, resulta necesario recordar que todas aquellas opiniones emitidas por los conductores como apreciaciones personales, se encuentran resguardadas por el derecho a emitir opinión, las que por su naturaleza son subjetivas.

En este contexto, corresponde recordar lo que se ha entendido por el derecho a la libertad de opinión. La libertad de opinión ha sido definida por la doctrina como: «*La facultad de que disponen las personas para expresar por cualquier medio y por cualquier forma, sin censura, lo que creen, lo que piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias o insultantes*»¹⁴⁶. A partir de una lectura de esta definición, entendemos que las personas tienen la libertad de emitir opiniones subjetivas y juicios de valor de forma libre, pero teniendo como límite las expresiones vejatorias e insultantes. En el caso particular, no se identificaron expresiones vejatorias o insultantes, sino que. Por el contrario, se trata con respeto a los aludidos, expresando la importancia de respetar los derechos de las personas que son aludidas al hacer declaraciones o afirmaciones públicas, así como también la relevancia de una adecuada indagación de hechos.

Teniendo en consideración lo anterior, se podría aseverar que la transmisión del programa supervisado respondería a la concreción de la libertad de opinión de las personas y a la libertad de informar de la concesionaria, derecho protegido por el artículo 19 número 12 de la Constitución Política, y, además, por los artículos 19 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, todos los cuales se

¹⁴⁶ Nogueira Alcalá, Humberto, “Derechos fundamentales y garantías constitucionales”, Tomo II, Santiago, Editorial Librotecnia, 3° Edición, 2013, p. 56.

encuentran integrados a nuestro ordenamiento jurídico según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° de la Carta Fundamental.

- Respecto de las denuncias que aducen que los conductores “no condenaron un claro caso de gravante sexual por parte de un candidato” o que se habría “minimizado una situación de acoso y machismo”:

Los conductores leen en pantalla la declaración completa de doña Macarena Castañeda, quien sería víctima de los mencionados hechos de machismo y/o acoso. Es la propia involucrada quien, en su declaración, aclara los hechos y solicita no ahondar en la situación, indicando textualmente: *«A toda la opinión pública: Quiero confirmar que Gabriel Boric y yo recientemente tuvimos una conversación donde el me pidió disculpas por las actitudes machistas que tuvo hacia mí. Quiero pedirle nuevamente a toda la opinión pública que dejen de exponer mi nombre y mi historia en medios de comunicación y redes sociales, pues significa una alta revictimización. No le debo a nadie una explicación ni detalles de lo que ocurrió. Por lo mismo, quiero denunciar el aprovechamiento inescrupuloso y violento de la derecha y del comando de José Antonio Kast. Desde su candidatura han utilizado mi historia, incluso han usurpado mi identidad en redes sociales y en definitiva me han robado mi voz para fines instrumentales y mezquinos sin ningún miramiento al daño que eso me estaba causando»*. Por su parte, la conductora, Monserrat Alvares expresamente indica: *«En ese sentido es súper importante la distinción. Nunca ha habido, nunca se ha hablado de abuso, es acoso, no se ha judicializado, entonces ella también ha querido mantener siempre la discreción y el anonimato por las razones que vamos a ver y que las explica»*.

A partir de lo anterior, resulta posible sostener que no sería efectivo que el programa minimice o niegue la situación, sino sólo expresan aquello que la propia afectada ha expresado al respecto. Por su parte, respecto de la denuncia que sostiene que *«No condenaron un claro caso de gravante sexual por parte de un candidato»*, corresponde señalar que en el caso puntual no se habría tratado de un “gravante sexual”, como indica el denunciante, por lo que no sería del todo certera la denuncia ciudadana. Así, en ningún momento se niega la ocurrencia de los hechos, sino se aclara que no existió denuncia judicial alguna y que no se trataba de un caso de abuso sexual, sino que lo que se habrá indicado era una situación de acoso y conductas machistas. En este sentido, no se verifican las situaciones mencionadas por los denunciantes.

- En relación a la denuncia de afectación a la moral pública de la Nación:

Sin perjuicio de no haberse constatado los hechos denunciados, corresponde recordar que la labor del consejo se rige por lo establecido por la ley 18.838, la que establece los bienes jurídicos que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Dentro de aquellos no se encuentran la “moral pública”, por lo que no se trata de un bien jurídicamente tutelado por ley que rige las emisiones de la televisión. En virtud de lo anterior, la facultad fiscalizadora del CNTV no contempla el análisis de hechos que constituyan una infracción a la Ética o la “moral pública”, encontrándose fuera del ámbito de competencia del Consejo Nacional de Televisión, en tanto no se refieren a un principio de aplicación general como el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*.

- No se identifican denostaciones o afectaciones a la dignidad de personas particulares:

No es posible afirmar que el programa emitiera contenidos que configuren una vulneración de derechos fundamentales o de la dignidad de las personas aludidas en pantalla.

- No se identificaron otros elementos que configuren una infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión:

No se detectaron otros elementos con la entidad o características suficientes para configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión o una afectación a los bienes jurídicamente tutelados por el art. 1 de la ley 18.838 y sus Normas Generales.

Analizado el contenido denunciado no fue posible identificar, durante el ejercicio a la libertad de información y expresión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en La Mañana** exhibida el día **13 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

33. INFORME CANAL 13 C-11380

Programa : Tu Día
Género : Misceláneo
Canal : Canal 13
Emisión : Lunes 13 de diciembre de 2021, de 08:00 a 12:59 horas

Denuncia:

«Evelyn Matthei asegura que Gabriel Boric votó en contra de una ley para proteger a los bomberos. No entrega ni el nombre ni la fecha de la votación de la supuesta ley. Instala mentiras en televisión abierta a todos los chilenos»

Denuncia CAS-58695-R7F2C9

Descripción

Ángeles Araya presenta a las invitadas Paula Daza y Evelyn Matthei al estudio, en un principio al saludar a la doctora Paula Daza, le reconocen su labor en la pandemia. A. Araya les pregunta a ambas invitadas sobre su relación, en el contexto de la campaña del candidato Kast y ambas reconocen que es muy buena.

En seguida se muestra una nota sobre las invitadas, se relata que Evelyn Matthei nació un 11 de noviembre, de ascendencia española y alemana, estudió en el Colegio Alemán, teniendo un dote musical, interpretando el piano. Ha sido Diputada, Senadora, Ministra, intentó ser Presidenta y ahora es Alcaldesa, siempre preocupada de su estado físico e incluso ha dirigido el tránsito. Por su parte Paula Daza nació un 25 de enero también en Santiago, tiene 4 hermanos y desde pequeña ha viajado por el mundo, viviendo en Argentina, Uruguay y Venezuela, es médico cirujano y se especializó en pediatría y el tema que más sabe es contestar preguntas, nos recomendó se dice, la distancia física, usar mascarillas, pero lo que más destacan son sus blusas. Ahora juntas son las voceras del candidato José

Antonio Kast. Mientras se dice que son como “la Vicky y la Gaby”, ambas quieren llegar a un Ministerio en marzo.

Comentan la nota, y explican ambas que se llevan muy bien, pueden trabajar perfecto juntas, pues ambas son muy trabajadoras, y les gusta reírse. Ángeles Araya le dice a Evelyn Matthei que es distinto ser vocera que candidata, ésta asiente en ello, pero explica que ninguna de las dos sería voceras del candidato, y cuenta que cuando Paula Daza dejó la Subsecretaría de Salud, ella la invitó a hacer una pauta juntas y ahí partieron en su trabajo.

Agrega Paula Daza, que el primer día que se sumó al comando del candidato Kast, se contactó con la Alcaldesa, y la invita a hacer una pauta para el día del VIH, comentan que fueron a comprar condones, pero no encontraron condones femeninos en nueve farmacias, y la doctora Daza, habla de la falta de cultura en la enseñanza de las enfermedades de transmisión sexual.

Ángeles Araya, les dice que, si llega el candidato Kast al gobierno, interrumpe Evelyn Matthei, diciendo que van a entregar condones femeninos y masculinos, comentan que el candidato habría estado de acuerdo en ello.

Mirna Schindler comenta que durante ese día se llevaría a efecto el debate de Anatel, que sería un día muy importante para los candidatos, y establece que el clima estaría muy cargado y agitado, a ello se suma lo ocurrido en Plaza Italia. Le pregunta a Evelyn Matthei si sería este uno de los momentos más álgidos que le ha tocado o no. La Alcaldesa le dice que puede ser, pero le han tocado varios otros también parecidos, pero considera que sería “una tontera” caer en eso, pues a diferencia de lo que ocurría en el pasado, la gente ya no les cree a los políticos, ni a los de izquierda ni a los de derecha, ni a los del centro ni a nadie; ni a los carabineros, ni a la justicia, ni a la contraloría ni a los curas. Es decir, la gente no va a votar, porque no se siente convocada; en seguida ejemplifica el caso de una familia a quien se le dio una casa indigna, explica que en su lugar ella no iría a trabajar por miedo a que sus hijos caigan en la droga, la calidad de la educación la califica como un asco, áreas verdes no existen, y considera que esa es la gente que no va a votar. Agrega considerar que en este tiempo molestándose entre ellos, cuando hay gente que lo está pasando pésimo, y donde dice creer que se les está acabando el tiempo a los políticos para solucionar los problemas de verdad.

Mirna Schindler le pregunta a la Alcaldesa a qué le teme, ésta le responde que nadie puede transitar libremente por Santiago, sin que te llegue un balazo, y agrega que al día de hoy hay mucha gente que ha fallecido por balas locas en las poblaciones, y eso no está en las primeras noticias, ejemplifica el caso de la mujer que está amamantando. Por eso, añade que le gusta la idea de José Antonio Kast, pues considera que hay que irse a lo práctico, para poder lograr por ejemplo bajar los precios del gas, de los remedios, de los alimentos; porque a mucha gente de verdad le cuesta llegar a fin de mes y plantea que hay que saber cómo lograr hacer digno el lugar donde ellos viven, cómo lograr una mejor educación.

Ángeles Araya comenta que en el programa de gobierno el candidato Kast promete 1.000 viviendas al año en construcción, y para ello se pretende trabajar en conjunto con el Ministerio de Bienes Nacionales, para entregar los sitios y ahí construir. Les comenta la animadora, que el proyecto sería bien ambicioso pues quiere crear barrios integrados, con no solo colegios, sino que también con

espacios públicos, la alcaldesa agrega que se quiere incorporara viviendas sociales y viviendas de clase media.

Concluye la animadora Mirna Schindler, que finalmente toda esta polarización, que nadie quiere y dice coincidir con la Alcaldesa lo que pasaría es que las personas se restan. En ese momento le pregunta a Paula Daza si ella ha vivido desde el lugar de la pandemia, y le pregunta si le cuesta estar ahora en el escenario político.

Paula Daza contesta que no, pues cuando se unió a la candidatura de Kast, ella lo pensó mucho, pues dice haber estado cómoda en la subsecretaría, habiendo pasado por 2 años muy difíciles, respecto a la situación encrispada ellos la vivieron el año 2020 en los periodos más duros de la pandemia, independiente de las diversas opiniones, señala que ellos se basaban de las opiniones de los científicos de quienes saben, con las incertidumbres que tenían en ese momento, y tomar medidas, siendo transparentes. Ya que cuando llegó la pandemia, existía una desconfianza absoluta en las autoridades. En ese momento, Mauricio Jürgensen le comenta que su candidato hablaba de dictadura sanitaria, la entrevistada le dice, *«Bueno sí, pero cuando llegamos nosotros al gobierno teníamos una incertidumbre»* pero su mayor objetivo era que las personas confiaran en ellos, para que pudieran tomar las medidas que ellos recomendaban.

Mauricio Jürgensen, retoma su punto y le pregunta a Paula Daza si continúa su candidato creyendo en la dictadura sanitaria, pues ese concepto se oponía a la postura que desde el Ministerio la doctora habría tenido. Y Ángeles Araya sostiene que Gonzalo De la Carrera persiste en esa idea. Evelyn Matthei dice que igualmente Izkia Siches quería cerrar todo. Paula Daza continúa y explica, que para poder ella incorporarse en la candidatura de Kast, fue que pudieran continuar la forma de llevar la pandemia y mejorarla, ya que el año 2022 seguirá. Narra la doctora que le valora la capacidad de escucha a los expertos, por parte de su candidato, y comprendió que hay medidas que probablemente se van a tener que implementar, aunque sean impopulares.

Bernardita Cruz, le pregunta a Paula Daza, si no sería contradictorio de su parte, pues se le vio llamando a la población a la vacunación, a ser responsables, pero cuando Kast, y el Diputado De la Carrera, quienes dicen que entienden la libertad de las personas que no quieren vacunarse, por ejemplo, insisten que es un riesgo, pero se apela a la responsabilidad individual, pero ello se contrapondría un poco a llamar a la gente a la vacunación y le pregunta cómo lo enfrenta a ella. Agrega Mirna Schindler, que el candidato dijo que el pase de movilidad podría quedar a discreción de los restaurantes.

La doctora aclara que primero que nada el diputado de la carrera es ´parlamentario y tiene una posición personal, muy distinto es un candidato que va a dirigir un país para todos los chilenos y en ese contexto ella se sumó porque para el candidato se mantendrían las políticas tomadas posiblemente con mejoras, y así continúan con esta temática latamente. Comentan un Twitter de José Antonio Kast, contra la vacunación, y la invitada explica el tema.

A continuación, Evelyn Matthei pide la palabra, diciendo que, *«Qué me pasa, que yo encuentro que sí, están ahí un ánimo complejo y qué se yo, pero, por otro lado, es como bonito para Chile ver que los dos candidatos que están como más en los bordes han llegado a la segunda vuelta y uno que le gritaba a los Carabineros y a los policías dice que está al orden y otro que decía que no más cuarentena y qué se yo también las está aceptando»*.

Varios comentan que estarían más moderados, y la candidata dice, que lo que pasaría es que eso le puede hacer muy bien a Chile, dice creer y agrega, *«O sea, Boric votó incluso en contra de una Ley que pretendía proteger a los Bomberos, ¿no cierto, a los bomberos po, que los agredían, y hoy día dice que está a favor del orden, y yo no tengo por qué no creerle y tampoco tenemos por qué no creerle a José Antonio, entonces el hecho de que efectivamente estén obligados a moderarse»*.

En ese momento Mauricio Jürguensen le plantea si no será que en el contexto de campaña se están moderando, para la Alcaldesa, cuando estamos en un sistema proporcional como el nuestro cada uno le habla a su público, entonces el público más moderado de alguna manera estaba ocupado por Evópoli por Renovación Nacional, por lo que cada uno van haciéndose sus nichos y después cuando se dan cuenta que sus nichos no bastan entonces dice que tenemos una tremenda oportunidad que no se debe dejar pasar.

Paula Daza dice que ella quiere agregar, que si bien ella no comparte mucho la visión valórica de su candidato, pues ella viene de una familia liberal, su papá era Mazón, su mamá es agnóstica, al igual que ella, en el sentido que viene de un mundo muy diferente, pero para ella, el día de la primera vuelta cuando Kast hizo el grito de sacarse el pin del partido republicano y dijo que él quería ser el Presidente de todos los chilenos, le parece que lo que estaría haciendo es abrir puertas, ella se autodefine como libre pensadora, por lo que con él le parece que es posible entender una visión de país de futuro.

Ángeles Araya le pregunta a la doctora Daza si trabajaría entonces en el Gobierno de Gabriel Boric si es que él llega al poder, pero la doctora le dice que lamentablemente en este momento no comparte su visión de país, y varios de los presentes ríen. Y la conductora le dice que Izkia Siches habría dicho que le gustaría trabajar con ella, y en ese momento la alcaldesa comenta *«Después que la aportilló durante un año y medio; como para creerle»*.

El panelista Francesco Gazzella pregunta a Evelyn Matthei si le parece bueno o no el trabajo de Izkia Siches en el Colegio Médico, la alcaldesa comenta que a ella le gustaba más José Miguel Bernucci, el Secretario General, y en seguida la Alcaldesa comienza a dar su opinión sobre Izkia Siches, de que era pesada y variados ejemplos y hacen algunas bromas.

Mirna Schindler comenta que en la segmentación de encuesta las mujeres le dan mayoritariamente el voto a Boric, le comenta a Evelyn Matthei que ella ha sido bastante progresista en su sector, ya que ella apoyó mucho antes en este país, incluso dijo en un momento que Kast no era opción pero ella dice que la viene siguiendo hace muchos años, pues ella tuvo un embarazo de una guaguüita que no se le formó el cerebro y tuvo que llegar a término en su embarazo, por lo que quiere decir es que a ella el Estado la obligó, pero dice que se acuerda perfectamente que no se puede obligar a una mujer a tener hasta el final un embarazo que es incompatible, pero el candidato Kast se opuso a la Ley de aborto en 3 causales y el 2004 votó incluso en contra de la ley de divorcio y estaba en contra de la píldora del día después, entonces le pregunta qué le hizo cambiar a ella para apoyarlo a él. Paralelamente muestran una declaración de la Alcaldesa, no se percibe la fecha que dijo *«José Antonio Kast no es el camino para Chile, de ninguna manera»*.

La Alcaldesa responde que, efectivamente en materias valóricas tienen diferencias bien sustanciales, Jürguensen pregunta si se mantienen esas diferencias, Matthei señala que la diferencia es que los puntos señalados ya son ley y él no las va derogar ni ir en contra y sería un tema ya zanjado, pero le

pasa que no conoce ningún solo país donde el partido comunista esté en el poder y que a la gente le vaya bien. Mirna Schindler le dice que estuvo en el poder con Bachelet 2, y la Alcaldesa le pregunta si ella cree que le fue muy bien.

Agrega Evelyn Matthei sobre la crisis migratoria, donde personas se vienen de países de izquierda y llegan a Chile, donde supuestamente hemos hecho todo mal en los últimos 30 años, por lo que le pasa que la visión de país, más allá de lo valórico, que resulta ser muy importante, pero que de alguna manera está resuelto, cuando se dice cómo construir un país y lograr sacar a las personas del estado tan indigno en el que tienen que vivir en muchas poblaciones

Francesco Gazzella comenta que ellos han gobernado en dos gobiernos, Matthei dice uno con un terremoto, y el otro con pandemia. El panelista le dice que ella habla de viviendas indignas, pero ellos han sido gobierno dos veces y responde la Alcaldesa que el Gobierno de Piñera fue el que agrandó las casas y lo hizo mucho más digno y la mayoría de las poblaciones que ella le está contando le dice, fueron hechas durante la concertación. Y así comenta algunos ejemplos, para Matthei la izquierda siempre muestra mucha preocupación, pero no saben manejarlo. Y así siguen comentando al respecto de los manejos de los gobiernos de estados comunistas, y por qué ella elegiría a Kast si es por un mal, menor o por convicción. La Alcaldesa luego comienza a dar ejemplo de malas administraciones comunistas.

En seguida comentan sobre la llegada de Michelle Bachelet, y por quién va a votar y su posición en Naciones Unidas. Y en seguida continúan hablando y comparando diversos Gobiernos y así leen el programa de gobierno del candidato Kast del cual reconoce la Alcaldesa no haberlo leído completamente, le leen la propuesta sobre los estados de excepción del candidato, con medidas que eran igual a la Dina y el CNI, y la Alcaldesa dice que eso no es el programa definitivo, y al igual que Boric en su primer programa de gobierno también era del terror porque cada uno estuvo enfocado en su nicho y vuelve a comentar lo dicho previamente.

Luego comentan con Evelyn Matthei que dijo dos veces al Presidente Piñera que no para ser Ministra del Interior y explica que no se pudo porque no estaban las condiciones, considera que Kast si es que es elegido como Presidente debiera trabajar mucho con los Alcaldes, ejemplifica una reunión sobre medio ambiente que tuvieron muchos alcaldes de diferentes posiciones políticas y pudieron llegar a buenos acuerdos. Todo ello porque los municipios se preocupan mucho más de lo práctico, asimismo agrega que sería muy óptimo que las mujeres tengan un amplio rol en el Gobierno de Kast.

En seguida dan a conocer unas declaraciones de Kast en Twitter, que dice *«Qué lástima lo de que Evelyn Matthei. Había partido tan bien, pero terminó aterrada a un cargo utilizado como plataforma para postular a otro. Hasta Joaquín Lavín entendió mejor que ella»*. Evelyn Matthei señala que Kast de verdad creía que una persona no podía salir electo Alcalde y después postularse a la Presidencia y aclara que ella creía un poco lo mismo, porque encuentra complicado, estar en un cargo y postular a otro porque además recién había sido electa, pero al final, ella hubiera preferido no haber sido y considera que tiene toda la razón y a la vez dice que no le importa que alguien haga una crítica, si esta es bien hecha, y es con mesura, sin descalificaciones y dice que las acepta sin ningún problema.

Ángeles Araya le comenta a la doctora Daza, sobre qué podría hacer ante materias de salud en Chile, cómo sería su función, ya que conforme a la propuesta de su candidato incluso su Subsecretaría se

fusionaría el servicio de salud pública. Paula Daza comenta que el programa de salud de su candidato lo considera robusto, el que se hace cargo de situaciones urgentes, y así de hacerse cargo de situaciones de mediano y de largo plazo; pero cuando los cambios estructurales son de largo cambio, es importante definir lo urgente. Habla que es muy relevante el impacto de salud mental y dental en especial las mujeres y explica la propuesta y discuten sobre los diversos términos, y gastos y aplicación de propuestas en el área de la salud. Y dentro del mismo marco Matthei da cuenta que en los colegios de su comuna harán clases durante la mañana y en las tardes a sus alumnos les harán diferentes talleres para que puedan tener otras herramientas y se apoye a su salud mental.

En seguida el panelista Francesco Gazzella invita a ver un video, del cual se dijo que la candidatura de José Antonio Kast se aprovechó de una situación. Se muestra un video del debate de la ARCHI, donde estaban discutiendo entre Boric y Kast, el primero planteaba que él pedirá perdón que en política debe hacerse y en ese momento el candidato Kast, le dice «*Le pediste perdón a la mujer que te acusó de abuso, le pediste perdón esa situación todavía no se aclara, la mujer que te denunció de abuso y todavía no pides perdón*». El candidato Boric le responde que hay una interpelación que le parece grave y que el otro candidato aproveche un espacio como ese de temas que no tiene absolutamente idea. En ese momento se interponen cada uno de los candidatos, y Boric dice que él ha señalado en todos los términos que no tiene nada que esconder y cualquier investigación de carácter judicial. El candidato Kast le insiste en decir que si pidió perdón y le pregunta por qué una mujer lo acusa de abuso y en ese momento el mediador corta la discusión.

Le preguntan a la Alcaldesa qué le pasa con esto. Evelyn Matthei señala que este tema la primera en ponerlo en el debate fue Camila Vallejos con un tuit, luego dice que tiene entendido que el Diputado Winter también se refirió a esto, y le pasa a ella, que conoce al papá de un joven que era candidato a la FEUC, un *chiquillo* Palma, y a él, el equipo contrario la gente de izquierda le inventó una acusación, dice no saber si era abuso o acoso sexual, y fue tal la presión que lo obligaron a bajarse de candidato y luego la justicia determinó que todo eso había sido un invento y de ahí el tema nunca se aclaró. Y considera que si Boric en vez de haberse enojado tanto, le hubiera dicho a José Antonio Kast, que nunca lo han acusado de abuso, hubo efectivamente una acusación de acoso, pero habló con la víctima, con quien estaría todo solucionado.

El panelista Francesco Gazzella le pregunta a la alcaldesa si Kast se aprovechó de la situación o no. Para Matthei cuando hay un candidato que es de derecha le inventan y lo obligan a bajarse y cuando hay un candidato que es de izquierda el tema no se puede tocar.

Comentan de situaciones de “funas” y la animadora Schindler señala que la mujer aludida que es Macarena Castañeda habría publicado un tuit donde dice que la derecha se ha aprovechado, y cita «*La violencia y el oportunismo de la derecha, me obligan nuevamente a referirme a lo que pedí no volver a tocar públicamente*». Establece que se habría reunido con Boric quien le habría pedido disculpas de las actitudes machistas que tuvo hacia ella y dice querer confirmar que con Boric habrían tenido una conversación recientemente.

La Alcaldesa señala que no se sabe «*Si el recientemente fue antes o después del debate*» por lo que vuelve a reafirmar su postura en estos temas cuando se trata de candidaturas de izquierda y de derecha.

Paula Daza comenta que en este contexto hubo un tema muy sensible, ya que hubo acusaciones en redes sociales, por lo que dice creer que temas como este son tremendamente sensibles y la persona afectada dijo que todo esto se solucionó, por lo que pide que no se hable más en respeto a la víctima.

Entre el panelista Gazzella y Jürgensen se exasperan en preguntar a las invitadas sobre la actitud de su candidato ante este tema, así también se suma la panelista Cruz. Evelyn Matthei les contesta que habrían atacado mucho a José Antonio Kast quien tiene generalmente un carácter muy tranquilo, pero anterior a ese debate estuvo hasta la 01:00 de la mañana en un programa, y cree que debe haber dormido cuatro horas y lo más probable es que debe haber estado más irritable, reconoce que no habría sido la mejor performance que le vio a José Antonio Kast, y comenta que nunca vio a nadie emplazar a alguien de izquierda por haber llevado a Baradit de candidato, ni por tenerlo ahí después de las brutalidades que dijo. Ángeles Araya dice que lo mismo pasaría con Johannes Kaiser, de quien dice la Alcaldesa que les preguntan todo el día, pero no de Baradit, ni del *Pelao* Rojas, ni de la Karina Oliva.

Le preguntan a Paula Daza qué espera ella de su candidato para esa noche en el debate. La doctora señala que espera que José Antonio Kast pueda contar de forma serena lo que es su programa de gobierno y lo que quiere para los chilenos en estos próximos cuatro años y que permitan contar sin interrupciones, pues cree que las personas quieren escuchar, y que pueda explicar que las mujeres tendrán un rol fundamental en ese gobierno. Evelyn Matthei les pide que cambien el GC, que dice «Matthei; Kast no tuvo la mejor permanece en su último debate», por «Matthei; Kast no tuvo la mejor permanece en su último debate, porque estaba cansado», porque lo escrito sería bien distinto a lo que ella dijo señala, porque de la forma escrita sería como que ella lo estaría acusando que no tuvo su mejor *performance* por lo que les pide que realmente titulen sus palabras a lo que ella quiso decir y explica nuevamente su punto. A las 10:07:02 horas concluye la entrevista.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-11380 de Canal 13, correspondiente al programa *Tu Día*, en el que se encuentra como invitadas a Paula Daza y Evelyn Matthei sobre quien se reprochan unos de sus dichos sobre que Gabriel Boric habría votado en contra de una Ley a favor de Bomberos. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático

El Consejo Nacional de Televisión (en adelante CNTV) es el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales, y diversos principios como es el caso de la libertad de expresión, conforme lo prescribe el artículo 1° de la Ley 18.838.

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, tanto la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13) como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos (artículo 19), garantizando el derecho a divulgar información e ideas de toda índole sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

La Constitución Política de la República garantiza a través de este derecho fundamental, la libertad que tienen todas las personas de emitir sus opiniones y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Al respecto el autor Humberto Nogueira ha definido a la libertad de opinión como, «*La facultad de la persona para expresar de cualquier forma y por cualquier medio, sin censura previa, su universo moral, cognitivo y simbólico, vale decir, lo que tiene su origen y desarrollo en la esfera psíquica de la persona y es explicitado de propia voluntad (lo que cree, piensa, sabe o siente), a través de ideas y juicios de valor (sin que ellos constituyan en sí mismos vejaciones o insultos, innecesarios para expresar ideas), los que por su naturaleza, son subjetivos, pudiendo intercambiarlos y difundirlos. Tal derecho incluye el guardar silencio y no emitir opinión*»¹⁴⁷. Por su parte el autor José Luis Cea Egaña, lo concibe como «*La facultad que tiene toda persona de exteriorizar, por cualquier medio y sin coacción, lo que piensa o cree, esto es, de emitir juicios (subjetivos) acerca de algo*»¹⁴⁸.

En materia doctrinaria la libertad de información, ha sido definida como «*Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes*»¹⁴⁹.

En atención a ello se ha establecido en doctrina y derecho comparado¹⁵⁰, que el acceso a la información puede tener dos dimensiones, como un derecho individual y como un derecho colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el

¹⁴⁷ Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

¹⁴⁸ Cea Egaña, José Luis (1976). *La libertad de opinión y el derecho a la información*. Santiago: mimeo, segunda edición, p. 1.

¹⁴⁹ Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

¹⁵⁰ Abramovich, Víctor y Courtis, Christian; "El acceso a la información como derecho".

fin de otorgar un contexto de mayor «*diversidad de datos, voces y opiniones*», sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. Y a su vez, como derecho colectivo, desde un punto de vista de un bien público o social, con un intercambio de ideas en informaciones de carácter masivo, incluso democrático y transparente.

2. Información de Interés Público

Se ha definido doctrinariamente, el concepto de interés público como: «*Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes*»¹⁵¹.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social, responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1°, inciso 3°¹⁵².

3. Análisis de los Hechos y el Derecho

a) En virtud de esta emisión se admite a tramitación una denuncia, que reprocha dichos de la Alcaldesa Evelyn Matthei al referir que Gabriel Boric habría votado en contra de una ley que protegía a los Bomberos; sin que haya entregado ni el nombre ni la fecha de la supuesta ley, instalando mentiras para los chilenos televidentes, a juicio de la denunciante.

b) Vistos y analizados los contenidos emitidos durante el matinal *Tu Día* de fecha 13 de diciembre, es pertinente decir que respecto a los dichos reprochados, la invitada Evelyn Matthei dijo que Gabriel Boric habría votado en contra de la ley para proteger a Bomberos, sin embargo, hoy pide el orden, sus dichos se circunscriben al contexto en que estaría en ese momento opinando que en la primera vuelta cada de uno de los candidatos electos, buscó sus nichos más extremos, pero que le parece interesante para Chile, que en ambos casos, hoy en el contexto de una segunda vuelta en ambos casos estarían midiendo sus posturas.

c) En virtud del cumplimiento del correcto funcionamiento de los servicios televisivos, es preciso determinar que éste implica que las concesionarias respeten los derechos fundamentales de las personas, y diversos principios referidos en el artículo 1° inciso 4° de la Ley 18.838. En virtud de los dichos de la alcaldesa de Providencia, se expresa que el candidato Boric habría votado en contra de la

¹⁵¹ Parada, Eva "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

¹⁵² Artículo 1°, inciso 3° Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo "se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general".

Ley que buscaba proteger a bomberos de ataques en el contexto de revueltas sociales. Para la denunciante al no haber citado la ley se estaría desinformando al televidente con informaciones falsas.

d) En virtud de la competencia de este organismo, no es preciso determinar la veracidad de los hechos cuando son dichos en virtud de una opinión, en el contexto de un matinal, y no en un contexto informativo para dar a conocer ciertas situaciones fácticas, no obstante, para una mayor precisión, el proyecto de Ley referido por la Alcaldesa Matthei dice relación con aquel que buscaba modificar el Código Penal, para tipificar el delito de maltrato de obra a personal de Bomberos en actos de servicio, la que fue discutida en la Cámara de Diputados el 07 de julio de 2020, con el número 10167-07, del cual, revisados los antecedentes el Diputado Gabriel Boric, se abstuvo, no existiendo votos en contra y una mayor cantidad a favor¹⁵³. A mayor abundamiento, finalmente se logró la mayoría en el Congreso para determinar que a través de la Ley 21.246 se adecúa la gradualidad de la sanción aplicable a las lesiones del tipo grave o menos grave que pueda sufrir un bombero en calidad de víctima cuando está ejerciendo sus funciones.

e) Si bien el comentario de la Alcaldesa Matthei sobre que el candidato Gabriel Boric, se habría opuesto a esta ley, no sería preciso, y no habría sido corregido por algún miembro del panel, en el contexto de sus dichos y la opinión que está dando a conocer, el error cometido, no podría ponderarse con una suficiencia, para determinar una infracción al correcto funcionamiento en cuanto a la información dicha de manera errada.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Tu Día** exhibida el día **13 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

34. INFORME TVN C-11381

Programa	: Buenos Días a Todos
Género	: Misceláneo
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Emisión	: Lunes 13 de diciembre de 2021, de 08:00 a 13:00 horas

Denuncias:

«Se presenta un reportaje que denuncia sitios web que realizan estafas, uno de los cuales hizo uso no autorizado de mi domicilio comercial. Pese a que se atendió a periodista con el fin de aclarar la situación (uso no autorizado del domicilio por un sitio web que no guarda relación alguna con la empresa propietaria del domicilio), no se explicitó en el reportaje esta aclaración, por el contrario, se presenta el nombre de mi empresa y se expone a una trabajadora sin su consentimiento (se adjunta capturas de pantalla). En definitiva, el reportaje resulta tendencioso y genera un grave daño a la imagen de mi empresa. Expreso mi profundo rechazo por la carencia de rigor periodístico, sin realizar una verificación mínima acerca del domicilio que se está exponiendo en el reportaje, lo cual queda de manifiesto en el minuto 8:07 momento en el cual la periodista afirma que el domicilio afectado (de

¹⁵³ Extraído de: https://www.camara.cl/legislacion/sala_sesiones/votacion_detalle.aspx?prmIdVotacion=33577.

mi empresa) corresponde al domicilio del sitio web fraudulento que es motivo del reportaje. En mi calidad de dueño del domicilio y representante legal de Neobiza SpA, empresa que está siendo afectada en su imagen por el reportaje en cuestión, exijo una aclaración por parte de TVN o los responsables del programa de televisión. Me resulta inconcebible que el esfuerzo de años de trabajo en sacar adelante mi empresa, se vea empañado por la falta de profesionalismo de una periodista» **Denuncia CAS-58716-T3C2F6**

«Se presenta un reportaje que denuncia sitios web que realizan estafas, uno de los cuales hizo uso no autorizado del domicilio comercial donde trabajo. Pese a que atendí a los periodistas con el fin de aclarar la situación (uso no autorizado del domicilio por un sitio web que no guarda relación alguna con ni con mi persona ni la empresa propietaria del domicilio), no se explicitó en el reportaje esta aclaración, por el contrario, se presenta el nombre de la empresa y se expone a mi imagen sin mi consentimiento (se adjunta capturas de pantalla). En definitiva, el reportaje resulta tendencioso y genera un grave daño a mi persona y a la empresa. Expreso mi profundo rechazo por la carencia de rigor periodístico, sin realizar una verificación mínima acerca del domicilio que se está exponiendo en el reportaje, lo cual queda de manifiesto en el minuto 8:07 momento en el cual la periodista afirma que el domicilio afectado (de la empresa donde trabajo) corresponde al domicilio del sitio web fraudulento que es motivo del reportaje. Como persona, como profesional y ciudadana exijo se elimine mi imagen de ese programa y por lo menos se emita una disculpa aclarando la situación por los daños causados a mi estado emocional al verme en la TV sin mi consentimiento y señalada por actividades que no llevo cabo. Me mostraron en varias ocasiones incluso cuando me sorprendieron al abrir la puerta, lo cual ellos comenzaron a grabarme sin mi consentimiento, les pedí apagar las cámaras, y finalmente les aclaré sobre el tema para que se entendiera que no teníamos nada que ver con la empresa estafada. Se supone eso iba a mostrar la periodista y me siento utilizada y estafada por ella, al ver que no puso el material que correspondía. Hacer algo por favor» **Denuncia CAS-58725-M1R4K2**

Descripción

Revisado íntegramente el programa *Buenos Días a Todos* exhibido el día 13 de diciembre de 2021, se verifica que, en esta emisión, entre las 10:06:27 a 10:36:35 horas, se exhibió un reportaje periodístico sobre empresas financieras fraudulentas que operan a través de páginas web, y utilizando direcciones físicas falsas, para así estafar a personas que requerían prestamos de dinero y que no podían acceder a ellos en el mercado financiero tradicional.

Esta temática es presentada en estudio, para luego ser abordada mediante el reportaje, el que se exhibe desde las 10:07:52 a las 10:24:09 horas. Una vez terminado el reportaje, se vuelve al estudio, donde se encuentran panelistas y conductoras junto a la periodista encargada de la investigación y el Fiscal de la Unidad de Investigación de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), el Sr. Andrés Montes.

El reportaje, exhibido entre las 10:07:52 a las 10:24:09 horas, comienza con las declaraciones de personas afectadas por la estafa. Se informa que la CMF ha denunciado más de 20 empresas falsas que ofrecen créditos fraudulentos. Luego, se detalla cómo opera la estafa, donde se indica que estas empresas falsas ofrecen tasas y facilidades para personas que no podían obtener créditos en bancos y otras entidades financieras. Luego de aprobar los créditos, se le pide a los usuarios dinero para financiar "gastos operaciones e impuestos". Es aquí donde inicia la estafa, ya que los usuarios depositan dineros para financiar estos gastos, pero nunca reciben el crédito. Se dan declaraciones de dos personas afectadas quienes relatan que fueron estafados ya que transfirieron dineros pro

supuestos gastos operaciones de timbres y estampillas, transferencias que eran realizadas en cuentas personales, no de empresas.

La periodista relata que se trata de una estafa que se aprovecha de la necesidad de personas que requieren dinero de forma urgente y que no son sujetos de crédito en el sistema financiero, lo que ha aumentado durante la pandemia. Luego, se exhiben declaraciones del Fiscal Víctor Vidal, de la Fiscalía Centro Norte, quien se refiere al delito, el que en este caso se realizan mediante páginas web ficticias, que aparentan ser empresas reales. La periodista recuerda que son más de 20 las financieras fraudulentas que la CMF denunció este año, se exhiben en pantalla algunas de estas páginas web, indicándose que algunas tienen “tips” que pueden alertar de que son fraudulentas. En este momento, exhiben que algunas de estas páginas exhiben fotografía de analistas que no son reales, ya que son sacadas de bancos de imágenes. Asimismo, se indica que algunos presentan problemas de ortografía y faltan tildes en sus contenidos escritos. Se llama a un número telefónico para hacer la prueba de consultar por un crédito, exhibiendo que la persona que atiende el llamado no pide documentos ni requisitos para la entrega del crédito.

Seguidamente, se indica que algunas empresas dan direcciones que no aportan número de oficina o departamento, sólo edificios. En este momento, la periodista indica que visitarán algunas de las direcciones publicadas en estas páginas web. Realizan tres visitas distintas. La primera corresponde a la “empresa financiera” *Créditos Invertir chile.cl*, la que tiene una dirección publicada en su página web. Se lee en voz alta esta dirección de la comuna de Las Condes y se indica que irán a visitarla. Una vez en el lugar, la periodista indica que irán a verificar si existe la oficina. Llegan a la oficina y leen el nombre del cartel que se observa en la puerta, este es distinto al de la empresa financiera, en tanto se trata de una empresa que presta servicios a los emprendimientos. Tocan el timbre y, al abrir la puerta una joven, la periodista le indica que busca a “Créditos Invertir Chile”. En este momento la joven contesta que en ese lugar no se encuentra esa empresa, e indica que el lugar es una oficina virtual. Inmediatamente, la periodista informa que dejaron de grabar a solicitud de la joven que se encuentra en el lugar, la que trabaja para Neovisa (servicios al emprendimiento) y que chequeará la información. Seguidamente, la periodista expresa: *«Luego de unos minutos, desde esta empresa, que se dedica a entregar el servicio de oficinas virtuales emprendedores, acceden a darnos una declaración, donde descartan cualquier relación con Créditos Invertir Chile».*

Se exhibe a la joven que abrió la puerta, sentada al interior de la oficina. Comienza a hablar e indica que, respecto a la empresa mencionada, ellos no tienen relación alguna con ellos, ya que no están dentro de sus bases de datos como empresa asociada a los servicios de oficina virtuales. La periodista en este momento le indica que también existe la posibilidad de que la empresa haya utilizado su dirección sin autorización. Frente a esto, la joven contesta que eso es posible, ya que les ha ocurrido otras veces que personas naturales o empresas hacen uso de su dirección sin autorización, haciendo mal uso de esta información, y sólo se dan cuenta cuando ocurren situaciones o visitas como la de la periodista.

Posteriormente, se visita otras dos direcciones publicadas en páginas web, las que se confirman con los administradores de los edificios que no se encuentran en ese lugar, no contando registros de esas empresas.

A las 10:21 horas se da paso a una breve entrevista realizada al Fiscal de la Unidad de Investigación de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), el Sr. Andrés Montes, quien va exhibiendo en pantalla algunas empresas denunciadas e indica que estas incluso usan el logo de la CMF y el SERNAC para engañar a sus víctimas. Asimismo, se indica que algunos imitan el nombre de empresas existentes, de cooperativas de crédito reales. Se entrevista a representantes de estas cooperativas de crédito reales, las que han sido objeto de una usurpación de identidad para defraudar. Indica que han hecho denuncias a Fiscalía. Se agrega que como instituciones nunca solicitan dineros para realizar los trámites.

Se vuelven a exhibir declaraciones de víctimas y de los entrevistados (Fiscales), quienes se refieren a las estafas y dan cuenta de elementos que deben ser tenidos en cuenta para evitar ser posibles futuras víctimas.

De vuelta en el estudio en el panel se encuentran panelistas y conductoras junto a la periodista encargada de la investigación y el Fiscal de la Unidad de Investigación de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), el Sr. Andrés Montes. Hablan sobre este tipo de estafas y dan cuenta de los elementos que se deben tener en consideración para evitar caer en este tipo de estafas. Luego de aproximadamente 15 minutos de conversación en el estudio, termina el segmento denunciado a las 10:36:35 horas.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa *Buenos Días a Todos* transmitida el día 13 de diciembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que estos elementos visuales y narrativos **no** serían insuficientes para configurar una afectación al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

1. Antecedentes y características del contenido denunciado

El contenido denunciado se enmarca dentro de un reportaje periodístico que busca dar cuenta de la ocurrencia de estafas por parte de empresas fraudulentas que ofrecen otorgar créditos.

El programa exhibe un reportaje de aproximadamente 17 minutos de duración, donde se entrevista a Fiscales y funcionarios de la Comisión para el Mercado Financiero. Asimismo, se entrevista a dos personas víctimas de estos delitos, evidenciando las prácticas usualmente utilizadas por las empresas fraudulentas. En el panel, se discute el tema junto al Fiscal de la CMF, para así dar más información y herramientas a la ciudadanía, con el objeto de informar sobre estos fraudes y así prevenir posibles nuevas víctimas de esta estafa.

En el contexto del reportaje, la periodista expone algunos elementos presentes en las páginas web de las “empresas” denunciadas, incluyendo las publicaciones de direcciones de oficinas que, en la realidad, no serían reales o corresponderían a empresas completamente distintas. Es así cómo, siguiendo una de tres direcciones publicadas por estas páginas fraudulentas, se llega a una oficina ubicada en la comuna de Las Condes, donde se identifica una empresa visita a aquella de la página web. Se entrevista brevemente a la trabajadora del lugar, quien explícitamente indica que no tienen relación con la empresa de créditos, lo que es recalado por la periodista. Así, efectivamente se exhibe

la dirección comercial de esta empresa y parte de su oficinal, así como también las declaraciones de la trabajadora.

2. Libertad de información. Hecho de interés público

Para el análisis de los casos en comento, es relevante tener presente que el contenido fiscalizado es un reportaje periodístico, el que da cuenta de situaciones que son constitutivas de delito, por lo que los hechos informados son susceptibles de ser catalogados como hechos noticiosos de interés público¹⁵⁴. En doctrina se ha definido al interés público como: «*Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes*»¹⁵⁵.

En el caso de autos, se informaba sobre un hecho de interés público, por cuanto se trata de la entrega de información periodística que daba cuenta de diversas denuncias en contra de empresas fraudulentas que ofrecían créditos a personas que no podían acceder a ese dinero de otra forma, para luego estafarlos con sumas de dineros.

De esta manera, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social¹⁵⁶, se encontraba cumpliendo un rol social informativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa, en sintonía con el art. 19 N° 12 de la Constitución; abordando un hecho de interés público, en los términos que refiere el artículo 1°, inciso final de la ley Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, que establece «*Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre hechos de interés general*».

3. Análisis del contenido denunciado

Los denunciantes sostienen que el programa habría realizado un uso no autorizado de su domicilio comercial. Al respecto, es posible indicar:

a. Efectivamente durante el desarrollo del programa se expone un reportaje periodístico en el que se habría exhibido una oficina –correspondiente a un domicilio comercial– que no sería objeto principal de la investigación. Sin embargo, esta exposición se produce de forma incidental, a partir de la publicación de la dirección de dicha oficina por parte de una página web denunciada por cometer estafas, lo que se descubre durante la labor de investigación periodística.

¹⁵⁴ A la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

¹⁵⁵ Parada, Eva “Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público”, Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

¹⁵⁶ Ley 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado.»

b. La exhibición se produce de forma breve y contextualizada, sin ser objeto principal del segmento periodístico.

c. La persona que se observa en imágenes –quien sería trabajadora de la empresa– entrega a la periodista información para aclarar la situación, lo que se produce de forma voluntaria. A mayor abundamiento, la misma periodista relata que, a solicitud de la trabajadora, se le otorga un momento para poder corroborar la información aportada por ellos, para luego acceder a entregar una declaración sobre el tema de forma voluntaria. Lo último, se observa en pantalla. El relato de la periodista indica: *«Luego de unos minutos, desde esta empresa, que se dedica a entregar el servicio de oficias virtuales emprendedores, acceden a darnos una declaración, donde descartan cualquier relación con Créditos Invertir Chile».*

d. La breve exposición del domicilio comercial en cuestión no tiene la capacidad de afectar la imagen o reputación comercial de la empresa en cuestión, en tanto se explicita de forma clara que ellos son víctimas de un uso indebido de su dirección comercial por parte de una empresa fraudulenta. En efecto, tanto la información aportada por la propia trabajadora como aquella que indica la periodista son claras y no dejan espacios para confusión, despejando cualquier asociación indebida o equivocada que podría haber ocurrida con la empresa en cuestión y aquella investigada. En consideración a lo razonado hasta ahora, pareciera ser que no se identifican elementos suficientes para considerar que se ha producido una afectación certera a la honra de determinadas personas (no existiendo posible afectación de derechos fundamentales), que pueda configurar una afectación al ilícito administrativo del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

e. En este orden de ideas, si bien es comprensible la preocupación de los denunciantes, no es posible sostener que el actuar de la concesionaria haya afectado de forma ilegítima los derechos de la empresa en cuestión aludida (de la persona jurídica o sus representantes legales), por lo que no parece configurarse una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

f. El programa parece haber actuado de forma diligente al recabar la información, en tanto acudió a las autoridades y fuentes oficiales, exhibiendo declaraciones de autoridades y Fiscales para presentar la información los televidentes, así como también de víctimas de los delitos y de las usurpaciones de nombres comerciales e incluso de aquellas empresas víctimas usos indebidos de sus direcciones comerciales, lo que permite presumir una investigación diligente y la exhibición de información seria y completa.

g. En este punto resulta pertinente recordar que la doctrina nacional ha sostenido que la veracidad de la información exige una necesaria diligencia en la búsqueda y presentación de la información. Así, respecto de la entrega de información veraz, la doctrina nacional ha señalado: *«La veracidad de la información no es sinónimo de verdad objetiva e incontestable de los hechos, sino solamente reflejo de la necesaria diligencia y actuación de buena fe en la búsqueda de lo cierto»*, o que *«La información tiene como límite inherente a su función formadora de una opinión pública libre en una sociedad democrática la veracidad de la narración, lo que exige un nivel de razonabilidad en la comprobación de los hechos afirmados o en la contrastación debida y diligentemente de las fuentes de información».*

Es por ello que las escenas descritas no parecen representar un riesgo cierto y efectivo para la reputación comercial e imagen de la empresa aludida, exhibiéndose un reportaje periodístico que parece haber actuado de forma diligente al recabar la información y al presentarla a los televidentes. De esta forma, no parecería generarse en este caso las condiciones necesarias para configurar las conductas proscritas por las Normas Generales de los contenidos de televisión o una infracción a lo dispuesto por el art. 1 de la ley 18.838.

4. No se detectaron otros elementos que vulneren el correcto funcionamiento

Analizado íntegramente el programa denunciado, no se detectaron elementos que afecten de manera ilegítima o injustificada derechos de terceros. Asimismo, no se encontraron otros elementos que puedan configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. En virtud de estas consideraciones, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encontraba ejerciendo la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa, sin que se detectaran elementos que puedan configurar un ejercicio abusivo de dichas libertades o que configuren una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, a la luz de la ley N° 18.838 y sus Normas Generales.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Buenos Días a Todos** exhibida el día **13 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

35. INFORME CHILEVISIÓN C-11385

Programa	: Contigo en La Mañana
Género	: Misceláneo
Canal	: Chilevisión
Emisión	: Martes 14 de diciembre de 2021, de 08:00 a 12:59 horas

Denuncias:

«Contigo en La Mañana es un programa político dirigido por activistas de izquierda. Para proteger la democracia en Chile es importante la imparcialidad de los conductores o periodistas que dirigen el programa. Chile es un país diverso políticamente. No es progresista, tal como intentan mostrar diariamente con opiniones, críticas y observaciones de sus conductores que van en esa tendencia. En el programa de hoy durante la entrevista a Camila Vallejos y a Rojo Edwards se notó mucho el sesgo político de sus conductores. De hecho, hace bastante tiempo parece un matinal propagandístico de Boric. La política debe ser abordada en tv con neutralidad. Es decir, deben entrevistar a la misma cantidad de expositores de cada ideología y deben contar con el mismo tiempo para exponer sus ideas sin interrupciones y sin interpelaciones de los conductores. La diputada comunista interrumpió la exposición de Rojo Edwards junto a los conductores. Es decir, ideológicamente eran 3 contra 1. Este tipo de programas políticos contribuyen y potencian la actual polarización en Chile. Además, atenta contra la democracia y contra los derechos fundamentales reconocidos por la constitución (toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión sin la incitación al odio. "Contigo en La Mañana" va en contra de estos principios básicos. Tal vez, si quieren difundir una sola ideología podrían declarar públicamente su sesgo político para ser intelectualmente más honestos). Por último, este matinal también pone en riesgo la dignidad humana, ya que todos los individuos deben ser igualmente respetados y valorados. En el matinal "Contigo en La Mañana",

constantemente se maltrata a invitados de partidos de derecha y parece una cacería televisada hacia republicanos democráticos» **Denuncia CAS-58740-R9S4CO**

«El programa es demasiado desinformativo para la ciudadanía, no es neutral tampoco en temas políticos, la periodista conductora llega a ser petulante cuando habla de quién no le gusta como candidato, no es parcial como debería de ser un matinal. Todos los canales abiertos son así en ese horario, pero creo que Contigo en La Mañana como tiene a Julio César [Rodríguez] es el más peligroso» **Denuncia CAS-58767-MIX7N3**

Descripción

En el primer segmento conversaron con la Diputada Vallejos y con el Senador electo José Manuel (Rojo) Edwards respecto de sus candidatos presidenciales y cómo se habían desempeñado en el último debate.

Dentro de esta conversación los conductores preguntaron por el resultado del examen de drogas que el candidato Boric habría mostrado en pleno debate al candidato Kast, donde le señalaba que era negativo, y que tal como se lo habrían solicitado, se había realizado el examen, porque no tenía problemas con las drogas.

Le preguntan a José Manuel (Rojo) Edwards, qué cree al respecto y él señala que es bueno que todos los candidatos y en general todo el mundo político debiera hacerse el examen (primera línea), para que la ciudadanía tenga transparencia respecto de las personas por las que están votando. Qué apoya este tipo de medidas porque dentro del programa del gobierno, justamente está el tema de la tolerancia cero respecto del consumo de drogas y muy especialmente en quienes están a cargo de la política del país.

Ambos conductores lo critican y señalan que esto ya sería llegar muy lejos, porque habrían tomado una noticia falsa y la habrían llevado hasta este punto increpando directamente al candidato Boric, en cuanto a plantear la incertidumbre, respecto de un posible problema de drogas del candidato. Le critican y le consultan si quizás no se le ha pasado la mano al partido al sembrar este tipo de dudas para desprestigiar al candidato (más si a todas luces se trataba de una noticia falsa, lo del consumo de drogas). La conductora en varias oportunidades interrumpe la narración del invitado y le señala si es que con el tema de la toma de examen han partido por casa y los candidatos Republicanos, se los habrían realizado algún examen de drogas. El invitado señala enfáticamente que él sabe que la mayoría sí, porque justamente esta es la política de su partido, terminar con el con las drogas, que es parte del programa de gobierno de Kast. Y que a él le gustaría que el candidato Boric aclare por qué la fecha y hora del examen es posterior a la información respecto a padecer Covid-19, llevando a todos los candidatos presidenciales (contactos estrechos de él) a cuarentena preventiva, cómo era posible que pudiera dejar su cuarentena e ir a realizarse este examen de drogas. Que le gustaría que el candidato Boric lo aclarara. Lo cual trae críticas de los conductores, que quizás esto ya sería demasiado, que ya sería un exceso contra el candidato. Que quizás el examen se lo hicieron en su domicilio. El invitado, dice que, si es así, que lo aclare.

Consultada a la Diputada, se muestra muy enojada y le señala a José Manuel (Rojo) Edwards que basta de este tipo de políticas sucias que terminen con las noticias falsas, que esto le hace mucho daño al país, que nos es una buena forma de competir. Que temas como este, habla de una forma incorrecta de hacer política, lo mismo que sucedió con el tema del supuesto acoso contra una mujer que habría

denunciado a través de las redes sociales a Boric. Que ya sería bueno que terminaran con el tema de hacer noticia de algo que ya fue aclarado por la misma persona involucrada, que, al difundir noticias falsas, no se hace política, que esto no le hace bien al país que los chilenos quieren cambios pero a través de la verdad. Que ellos no caen tan bajo, que también se han difundido noticias falsas del candidato Kast, pero ellos no han caído en esto, por ejemplo, con el tema de la noticia falsa del supuesto maltrato que habría denunciado la esposa de Kast. Que ellos también podrían haber realizado campaña tomándose de esto, pero no lo hicieron porque no es correcto.

Luego, el invitado señala que esto no es tan así porque sin ir más lejos, él fue presa de este tipo de noticias falsas, en que lo mostraban con un megáfono gritando y solicitando la salida de la ex Presidenta Bachelet, y que lo habrían sacado de contexto, puesto que habrían señalado que él realizó este llamado el día en que Bachelet habría llegado a Chile y públicamente le brindó apoyo a Boric, cuando las imágenes corresponden hace varios meses atrás.

El conductor vuelve a señalar si es que esto es cierto, que él no cree que una persona como Kast puede haberse equivocado siete veces en el debate del día anterior y hablar de abuso, cuando la denuncia era por un supuesto acoso, que esto es diferente y le pregunta si es que acaso no cree que esto ya es un exceso contra Boric. El invitado aclara que el candidato reconoció su error luego del debate y pidió las disculpas correspondientes.

Luego, cambian de tema y comienzan a hablar de los programas de gobierno de ambos candidatos, en especial en lo relativo al sistema de pensiones y de las Pymes, pero en especial del tema del aumento del impuesto a los combustibles, e invitan a los presentes a ver parte de lo que se vivió en el debate respecto del aumento de los impuestos a los combustibles y la respuesta de Boric que no habría sido muy bien recibida. Le consultan los conductores e increpan a la Diputada, cómo es esto de aumentar el combustible e igualar la gasolina con el diesel, que, si acaso no sería una propuesta poco popular, ya que las personas actualmente ya están pagando mucho por éste. La Diputada señala que este aumento no sería para todos, que sólo sería para los privilegiados, como son las mineras y los camioneros, que las personas comunes y corrientes no se verían afectadas, que además habría subsidios. Y en este punto es increpada por la conductora y por el invitado Edwards, señalando que esto no sería así y no es lo que plantea el programa de Boric, luego consultado al invitado, este señala que el programa de Kast es claro, que no se van a realizar aumentos a los combustibles (continuando con el debate por un tiempo).

Más tarde cambian de tema en el matinal y revisan otras noticias, ya casi siendo las 12:00 horas del día cuentan con un nuevo panel político (Paulina Núñez, Senadora electa, Polyana Rivera Constituyente, Gabriel Silver Diputado y Gael Yeomans Diputada), para volver a conversar el abuso de las noticias falsas y conversar un poco de sus candidatos presidenciales y el debate del día anterior. Les preguntan cómo vieron a los candidatos y cada uno de los invitados se refiere en especial al tema del examen exhibido por Boric, si esto suma para alguno de los dos candidatos o no, y cada uno del panel se refiere a su percepción del tema y se refieren al acoso que habría contra Boric por el tema del test de drogas.

Muestran un video de último minuto en que la ex Presidenta Bachelet le da abiertamente el apoyo a la candidatura de Gabriel de Boric.

Luego hablan y les consultan por la llegada de Bachelet, si esto suma o no a Gabriel Boric, contemplando lo crítico que él habría sido del Gobierno de Bachelet, pese a que en su último debate habría señalado que él destacaba mucho el último Gobierno de Bachelet por las políticas públicas desarrolladas. Cada uno plantea su parecer, y luego la conductora increpa a los invitados partidarios del candidato Boric, señalando si es que esta cercanía no tendría una cuota de oportunismo a estas alturas de la campaña, en consideración a lo crítico que habría sido Boric con Bachelet, donde cada uno se pronuncian al respecto, para algunos, era evidente la postura de la ex Presidenta y que por lo tanto es algo más bien algo simbólico que no suma ni resta, para otros el apoyo de Bachelet, reúne a esa centro izquierda que se ha visto reflejada con la apertura de Boric y a la intención de tanto la ex Presidenta como de muchas personas de no retroceder en los derechos humanos.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-11385, correspondiente a la emisión del programa *Contigo en La Mañana*, del día 14 de diciembre de 2021.

Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Hechos materia de denuncias

En la emisión del martes 14 de diciembre de 2021, presentan el panel político, donde se encuentran conectados la Diputada Camila Vallejos y el candidato al parlamento José Manuel (Rojo) Edwards Silva, donde fueron consultados por el último debate de los presidenciales, Kast y Boric, comentando algunos temas que fueron tratados en el debate.

A raíz de esta nota y los comentarios emitidos en el programa *Contigo en La Mañana*, el Consejo Nacional de Televisión recibió 2 denuncias, que señalan lo siguiente: «*Contigo en La Mañana es un programa político dirigido por activistas de izquierda. Para proteger la democracia en Chile es importante la imparcialidad de los conductores o periodistas que dirigen el programa. Chile es un país diverso políticamente. No es progresista, tal como intentan mostrar diariamente con opiniones, críticas y observaciones de sus conductores que van en esa tendencia. En el programa de hoy durante la entrevista a Camila Vallejos y a Rojo Edwards se notó mucho el sesgo político de sus conductores*»; «*El programa es demasiado desinformativo para la ciudadanía, no es neutral tampoco en temas políticos, la periodista conductora llega a ser petulante cuando habla de quién no le gusta como candidato, no es parcial como debería de ser un matinal. Todos los canales abiertos son así en ese horario, pero creo que contigo en la mañana como tiene a Julio César [Rodríguez] es el más peligroso*».

2. Marco Normativo

El Consejo Nacional de Televisión, conforme lo prescribe el artículo primero de la ley 18.838, el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales garantizados ya sea por nuestra carta fundamental como por los diversos Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país. Recibidas las denuncias, se procedió a revisar la nota emitida por el programa *Contigo en*

La Mañana del día 14 de diciembre de 2021, tal como lo prescribe la ley 18.838, realizándose el siguiente análisis:

2.1 El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático y la información de Interés Público

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, tanto la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13) como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), garantizando la *«Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades»*¹⁵⁷. Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13 señala que *«Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección»*.

La doctrina ha definido la libertad de información como *«Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»*¹⁵⁸.

*«Por su parte la Organización de Estados Americanos ha señalado que la libertad de expresión adquiere una función primordial, ya que sin ella es imposible que se desarrollen los demás elementos para el fortalecimiento democrático. De ahí, que en varias oportunidades se haya considerado la libertad de expresión como la libertad fundamental para la existencia de una sociedad democrática»*¹⁵⁹.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: *«La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a*

¹⁵⁷ Artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República de Chile.

¹⁵⁸ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

¹⁵⁹ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2010). "Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión". 15-03-21, de OEA Sitio web: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=621&IID=2>.

las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»¹⁶⁰, vale decir, siendo la libertad de expresión considerada la piedra angular de un régimen democrático para muchos, no puede ser un derecho ilimitado, y así lo ha señalado la doctrina y la Convención Americana «Los derechos no son absolutos y admiten restricciones. El derecho de los demás, la seguridad de la nación y el orden público, son las limitaciones que se reconocen en el ordenamiento y en el sistema interamericano» (art. 32 de la Convención Americana)¹⁶¹.

«La libertad de expresión es, a la vez, un derecho fundamental y el resultado de una acción, la del periodista o de todos aquéllos que de modo esporádico ejercen su derecho a expresarse en un medio de comunicación social»¹⁶².

Además, es importante destacar que la información entregada por los medios de comunicación debe responder a un interés general, vale decir, «Todo aquello que la sociedad considera importante de cultivar y proteger de modo igualitario para todos sus miembros»¹⁶³, siendo este interés general, el motor al cual debe responder todo medio de comunicación al momento de exponer alguna temática en pantalla.

En doctrina se ha definido al interés público como: «Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»¹⁶⁴.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social, responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º¹⁶⁵.

¹⁶⁰ Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: "Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1º de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiario "Ahora Noticias Tarde", el día 08 de marzo de 2019 (informe de caso 7269 – minuta supervisión 08/03/2019).

¹⁶¹ (2008) – "Responsabilidad civil y actividad periodística en Chile". Mayra Feddersen Martínez. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Serie. Colección Derecho Privado Año 2008 No. IV.

¹⁶² (2008) – "Responsabilidad civil y actividad periodística en Chile". Mayra Feddersen Martínez. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Serie. Colección Derecho Privado Año 2008 No. IV.

¹⁶³ ALFREDO JOIGNANT. (2014). Interés general y régimen de lo público. 06.04.21, de INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES UDP, publicación realizada en LA SEGUNDA. Sitio web: <https://www.icso.cl/columnas/interes-general-y-regimen-de-lo-publico/>.

¹⁶⁴ Parada, Eva "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

¹⁶⁵ Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo "se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general".

Tanto la doctrina como la jurisprudencia nacional e internacional consideran la Libertad de Expresión como la piedra angular de un Estado democrático, y es en ese sentido que el Estado debe evitar cualquier obstáculo sea directo o indirecto que afecte el libre ejercicio de este derecho fundamental, por ello el artículo 12 N° 19 de nuestra Carta Fundamental, establece que: «*La Ley en ningún caso podrá establecer un monopolio estatal sobre los medios de comunicación social*».

2.2 Pluralismo Informativo

En relación a lo que establece el artículo 1° de la Ley 18.838, el correcto funcionamiento de los servicios televisivos conlleva un respeto a diversos principios estipulados en la misma norma, entre ellos el pluralismo.

La Ley 18.838 artículo 1° inciso 5° define el pluralismo como: «*El respeto a la diversidad social, cultural, étnica, política, religiosa, de género, de orientación sexual e identidad de género, siendo deber de los concesionarios y permisionarios de los servicios de televisión, regulados por esta Ley la observancia de estos principios*», lo cual es concordante con lo señalado en el artículo tercero de la Ley de Prensa, el cual indica que el pluralismo en el sistema informativo «*Favorecerá la expresión de la diversidad social, cultural, política y regional del país. Con este propósito se asegurará la libertad de fundar, editar, establecer, operar y mantener medios de comunicación social*».

Por su parte el artículo segundo de la misma normativa señala «*Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado*».

Se ha establecido doctrinariamente, que «*Una de las dificultades que se presenta a la hora de definir políticas que incentiven y cuiden el pluralismo en los medios de comunicación se relaciona con el tipo de pluralismo, distinguiendo entre pluralismo interno y externo*».

El pluralismo interno se manifiesta «*En los contenidos de cada medio de comunicación en particular. En este sistema todos los medios deben transmitir las opiniones y visiones que representen a los distintos grupos y tendencias existentes*»¹⁶⁶. Se ha expresado también que, «*Se relaciona con la oferta de mensajes de un medio en particular, tanto en su oferta informativa como editorial. Dentro de los cuestionamientos al sistema de medios en Chile, y en especial a la prensa, se refieren a la existencia de pocos actores –a nivel nacional–, lo que generaría una homogeneidad del mensaje editorial*»¹⁶⁷.

El pluralismo externo, «*Se manifiesta en la estructura de los medios de comunicación, y mediante la existencia de una diversidad de organizaciones, cada una de las cuales controla un medio de comunicación en el que refleja sus puntos de vista y opiniones particulares. La suma de estos medios representa los puntos de vista y opiniones de los distintos grupos y tendencias existentes en una*

¹⁶⁶ Charney-Berdichewky, John. (2019). "Libertad de expresión y pluralismo informativo: compatibilidades y tensiones contexto de la televisión". 24-02-2021, de Revista Derecho del Estado Sitio web: https://www.redalyc.org/pdf/3376/Resumenes/Resumen_337659164005_1.pdf

¹⁶⁷ Zárate, Sebastián. (2016). "Pluralismo en el sistema informativo". 25-02-21, de Centro de Políticas Públicas UC Sitio web: <https://politicaspUBLICAS.uc.cl/wp-content/uploads/2016/08/PDF-Temas-de-la-Agenda-88.pdf>

sociedad»¹⁶⁸. También «Se entiende como la diversidad de fuentes de información y una pluralidad de actores relacionados con los medios: productores, editores y dueños (Gibbons, 2015)»¹⁶⁹.

3. Análisis de hecho y de derecho del caso en relación con las denuncias recibidas

a) En la emisión del martes 14 de diciembre de 2021, presentan el panel político, donde se encuentran conectados la Diputada Camila Vallejos y el Senador electo José Manuel (Rojo) Edwards Silva, donde fueron consultados por el último debate de los presidenciales, Kast y Boric, comentando algunos temas que fueron tratados en el debate.

b) A raíz de esta nota y los comentarios emitidos en el programa *Contigo en La Mañana*, el Consejo Nacional de Televisión recibió 2 denuncias, que señalan lo siguiente:

«Contigo en La Mañana es un programa político dirigido por activistas de izquierda. Para proteger la democracia en Chile es importante la imparcialidad de los conductores o periodistas que dirigen el programa. Chile es un país diverso políticamente. No es progresista, tal como intentan mostrar diariamente con opiniones, críticas y observaciones de sus conductores que van en esa tendencia. En el programa de hoy durante la entrevista a Camila Vallejos y a Rojo Edwards se notó mucho el sesgo político de sus conductores».

«El programa es demasiado desinformativo para la ciudadanía, no es neutral tampoco en temas políticos, la periodista conductora llega a ser petulante cuando habla de quién no le gusta como candidato, no es parcial como debería de ser un matinal. Todos los canales abiertos son así en ese horario, pero creo que contigo en la mañana como tiene a Julio César [Rodríguez] es el más peligroso».

c) En primer término, es importante destacar que los canales de televisión tienen el derecho y el deber de informar temas que involucren interés público, vale decir, «*Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes*», lo cual responde tanto al rol de los medios de comunicación como al derecho de información que tienen la sociedad en relación a la libertad de información, expresión y opinión que tienen tanto los canales de televisión como las personas naturales que conforman esta sociedad, tal como lo establece el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, derecho que constituye la base de todo estado democrático.

d) En el mismo sentido, la libertad de expresión, además, permite a los medios no solamente expresar sus opiniones, sino que también el derecho de la ciudadanía de recibir la información de manera libre y sin censura previa, permitiéndole, por lo tanto, a las concesionarias, ejercer la libertad editorial en cuanto a su programación y los contenidos de ésta y así lo establece el mismo inciso sexto del artículo primero de la ley 18.838 el cual señala que «*Se entenderá que el correcto funcionamiento*

¹⁶⁸ Charney-Berdichewky, John. (2019). "Libertad de expresión y pluralismo informativo: compatibilidades y tensiones contexto de la televisión". 24-02-2021, de Revista Derecho del Estado Sitio web: https://www.redalyc.org/pdf/3376/Resumenes/Resumen_337659164005_1.pdf.

¹⁶⁹ Zárate, Sebastián. (2016). "Pluralismo en el sistema informativo". 25-02-21, de Centro de Políticas Públicas UC Sitio web: <https://politicaspUBLICAS.uc.cl/wp-content/uploads/2016/08/PDF-Temas-de-la-Agenda-88.pdf>.

de esos servicios comprende el acceso público a su propuesta programática y que en la difusión de ella, en la forma y de la manera que cada concesionario determine». Lo anterior en consideración del perfil que han ido tomando los Matinales, los cuales en la actualidad representan informativos donde comentan hechos noticiosos relevantes y los temas políticos son frecuentes en las parrillas programáticas de los matinales.

e) Respecto a una posible falta de imparcialidad o falta de pluralismo indicado en las denuncias, se puede señalar que, de acuerdo a lo que establece el artículo primero de la ley 18.838, el correcto funcionamiento de los servicios televisivos conlleva un respeto a diversos principios estipulados en la misma norma, entre ellos el pluralismo, definiéndolo como *«El respeto a la diversidad social, cultural, étnica, política, religiosa, de género, de orientación sexual e identidad de género, siendo deber de los concesionarios y permisionarios de los servicios de televisión, regulados por esta Ley la observancia de estos principios»*. Junto con lo anterior, de acuerdo a lo señalado por la doctrina, el pluralismo informativo *«En los contenidos de cada medio de comunicación en particular, implica que todos los medios deben transmitir las opiniones y visiones que representen a los distintos grupos y tendencias existentes»*.

f) En la emisión denunciada, se puede ver que efectivamente tal como se señaló, la programación de los matinales, en la actualidad, representan verdaderos informativos, alejándose del formato de recreación que contenían anteriormente. En relación a esta línea editorial y de la cual tienen completa libertad, como parte de la libertad de expresión, el matinal presenta un panel político que comenta diferentes temas. En especial en esta edición, se comentó respecto del debate realizado el día anterior en donde los presidenciables Kast y Boric, debatieron y plantearon sus propuestas a la ciudadanía. En la emisión denunciada invitaron a la Diputada Vallejos y al Senador electo José Manuel (Rojo) Edwards, para que se refieran al debate, pero en especial al episodio en que el candidato Boric mostró públicamente el examen del test de drogas negativo y encaró al candidato Kast. Es aquí donde se produce la mayor discrepancia, ya que los conductores son enfáticos en criticar, respecto de estas noticias falsas e increpan a J.M. (Rojo) Edwards respecto de esto, ya que él insiste en que sería bueno que se aclarara porque la fecha del examen es coincidente con el día en que Gabriel dio positivo para Covid 19. En relación a esto, si bien se ve que ambos conductores son muy críticos en relación a la propagación de noticias falsas y señalan la interrogante de si esto no sería un método para desprestigiar al candidato Boric, no se podría constatar una vulneración falta de pluralismo informativo en el programa, puesto que son invitados representantes de ambos presidenciales, y aunque cuestionados por los conductores, son escuchadas ambas posturas y opiniones políticas, tal como señala el pluralismo informativo. Por otra parte, luego cuando cambian de tema y consultan por las propuestas de ambos candidatos por el tema de los impuestos a los combustibles, la respuesta de la Diputada Vallejos, en cuanto a que el alza planteada por el programa del candidato Boric aumentaría el impuesto a los grupos privilegiados y no a las personas comunes y corrientes, también es cuestionada por la conductora, quien señala que el programa no plantearía esto. Lo anterior, constituiría también un elemento del pluralismo informativo, puesto que en este tema se escucharon las posturas de ambos invitados y luego también ambos fueron interpelados por los conductores o por el invitado con postura diferente, permitiéndole a los televidentes obtener ambas posturas y tendencias.

g) Finalmente, cuando presentan el nuevo panel político, ahora más diverso, también les consultan por esta nueva política de las noticias falsas criticándola, y preguntándoles si al final este tipo de cosas les ayudan o perjudican a los candidatos, pero en su gran mayoría la conversación se basó respecto del anuncio de último minuto de la ex Presidenta Bachelet, respaldando abiertamente a Gabriel Boric, en relación a esto escuchando las posturas de los cuatro invitados (que representaban diferentes partidos o posturas políticas), la conductora vuelve a ser crítica consultándole a los invitados, si es que este acuerdo del candidato con la ex Presidenta, sería verídico, o se trataría de un oportunismo, puesto que no hay que olvidar que Gabriel Boric en el pasado fue muy crítico de la política de la ex Presidenta Bachelet, no compartiendo su forma de hacer Gobierno, cuestionamiento que obligó a los invitados que apoyaban al candidato Boric a pronunciarse sobre esto, y en los mismos términos también obligó a los invitados partidarios del candidato Kast referirse a la posibilidad de ser perjudicada la candidatura de este último por el apoyo de Bachelet quien representa a una buena parte de la centro izquierda, de manera que lo señalado por ellos, en cuanto a que el apoyo no suma ni resta, sino más bien representa algo simbólico, quizás no sería tan cierto (de acuerdo a la interpelación de los conductores).

h) En relación a esta nuevo panel político, la diversidad de posturas, la oportunidad de cada uno de los invitados de manifestar sus puntos de vista y la forma en que los conductores interpelan a los representantes de ambas posturas, permiten el desarrollo del pluralismo informativo, no encontrándose elementos suficientes que permitan cuestionar una falta de pluralismo informativo y por lo tanto vulnerando el correcto funcionamiento de los canales de televisión en los términos planteados en la ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en La Mañana** exhibida el día **14 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

36. INFORME LA RED C-11386

Programa	: Hola Chile
Género	: Misceláneo
Canal	: La Red
Emisión	: Martes 14 de diciembre de 2021, de 15:30 a 19:33 horas

Denuncia:

«Un programa que tiene tintes políticos sólo de un solo lado en este caso izquierda no tienen término medio te critican si no piensas como ellos todo lo que venga de derecha es criticado no hay parcialidad en su programa y o debería ser así ellos que se creen periodistas deberían ser neutrales» **Denuncia CAS-58734-BIQ3BO**

Descripción

A partir de las 15:31:03 horas, el conductor Eduardo De la Iglesia toma contacto con el periodista en terreno Martín Ortiz, a propósito que el candidato Gabriel Boric ha sido multado por la Seremi de Salud, debido a que padece Covid, y no tomo los resguardos sanitarios ordenados por la autoridad.

Explica el periodista en terreno que el candidato Boric fue multado, se analizaron el incumplimiento de ciertas medidas durante el lanzamiento de su campaña el 1° de noviembre y también debe responder su comando. La multa asciende a 70 UTM, alrededor de \$3.700.000 pesos. Los incumplimientos fueron la falta de distanciamiento social, no uso de mascarillas, entre otros.

De parte del comando del candidato Boric, dijeron que estaban al tanto de la primera medida, pero también les sorprendió que la resolución haya sido tan rápida, ya que el incumplimiento en la apertura de campaña fue el 1° de noviembre y el día 9 de ese mes la SEREMI inició la investigación para determinar ciertas responsabilidades y durante la mañana de la emisión fiscalizada ya se conocieron los resultados. Así también se cuestiona que se hay dictaminado justo al día siguiente el último debate presidencial y justo en la semana de las elecciones de segunda vuelta

Se da cuenta que Camila Vallejos en su cuenta de Twitter expresó lo siguiente: *«Cuando fue el caso, funcionarios de la Seremi, destacaron las medidas adoptadas, porque no hubo contagiados habiendo 60 contactos estrechos. Pero ahora ¿hay multa? Justo después de tan nefasto debate de JAK. BASTA DE INTERVENCIONISMO. #BoricPresidentedeChile».*

En seguida se muestran las declaraciones en Twitter de José Antonio Kast. *«Esto es muy grave. Es indispensable conocer el sumario interno y ver de qué manera Gabriel Boric puso en riesgo a la salud de todos nosotros».*

El periodista explica que el sumario decretado, corresponde a la primera instancia, ya que el candidato Gabriel Boric puede apelar, pero aún faltan 5 días para que se entreguen los antecedentes por parte del comando del candidato Boric.

En el estudio se encuentra Marta Lagos, analista política, a quien le preguntan su opinión sobre la imposición de la multa al candidato Boric. La invitada señala que le parecería un chiste, porque están tratando de encontrar las 5 patas al gato, primero para que se hiciera el test, segundo que era de orina y no de pelo, ahora a las 6 de la tarde se hizo el test y a las 10:00 de la noche se auto declaró en cuarentena. Para la analista hay una búsqueda desesperada para culpar al candidato en vista y considerando que ellas se sienten en segundo lugar, en vista que ellos sienten que están perdiendo y ellos deben hacer cualquier cosa necesaria para desacreditar al oponente, no por motivos políticos, sino que por otros motivos con tal de ganar.

Opina la analista, que le parece algo maquiavélico para tratar de ganar, sostiene que el Gobierno habría usado muchos de sus personeros para tratar de apoyar a un candidato y no teniendo presidencia y esto no le habría sucedido a ningún otro chileno con la celeridad que aconteció, incluso al Presidente de la República se demoraron más en pasarle el sumario sanitario cuando apareció en la playa que sí estaba con mucha gente. Así también dice estar de acuerdo con los dichos de Camila Vallejos.

En seguida, se muestran declaraciones de la Seremi de Salud, sobre la millonaria multa al candidato Boric, ésta expresa que el viernes 10 de diciembre se les habría notificado a los abogados del candidato Boric, la resolución de la sanción del sumario, el que concluyó que existieron conductas de riesgo para la salud pública como el no uso, o el uso inadecuado de mascarilla, falta de distanciamiento físico con interacción, como el lanzamiento de su programa, por ejemplo, entre otros eventos más. Estas conductas señalan, que pusieron en riesgo a 69 personas que fueron definidas por la autoridad

sanitaria como contacto estrecho, por ello se resolvió el sumario con una sanción. Añade que la situación del candidato Boric es que él estaba sintomático cuando se hicieron todas estas actividades con síntomas previos a estas actividades, ya que hubo un debate el lunes otro el martes y otros encuentros sociales, por lo que lo que agrava la situación es que se encontraba sintomático en el momento de realizar estas actividades. El 3 de noviembre el candidato tuvo los resultados del examen, el cual no fue declarado durante la entrevista presencial que se le realizó y eso es muy importante cuando hay un caso positivo se explica el protocolo de prevención de los días previos y con quien pudo estar la persona contagiada, como no fue comunicado, las personas que fueron contacto estrecho al no saber no se aislaron oportunamente y eso influye mucho en la o investigación y además en cortar en forma oportuna la cadena de contagio. Asimismo, se afirma que la multa son 70 UTM, y el candidato tiene 5 días para apelar o reponer y si el realiza aquello, ellos podrían tener los nuevos antecedentes que no los tenían al momento de la investigación y del cierre del sumario.

La conductora comenta los dichos de la Seremi y agrega que el test PCR, se cruza con el test de droga que se realiza el candidato al día siguiente, que es el 2 de noviembre, que es el test de orina, que lo hace en su casa, y va personalmente alguien del Hospital Clínico de la Universidad Católica, y así también le dicen que es Covid positivo. El punto que anuncia la seremi es que el candidato tiene 5 días para apelar, pero ellos hoy dicen, a partir de los antecedentes que entrega la noche anterior a esta información en el debate es que el candidato en su declaración de contacto estrecho no nombró a la persona que le fue a tomar el test de orina el día que él ya presentaba síntomas en su casa.

Eduardo De la Iglesia comenta que en ese punto habría un gran "pecado", pues si bien se puede acusar el intervencionismo, con reglas diferentes para las distintas personas dependiendo de quien sea, conveniencia del Gobierno, etc. Y eso podríamos debatirlo ampliamente, pero señala que cuando hay una persona que postula a La Moneda no le plantea a la autoridad sanitaria con quien estuvo realmente en los días que ya estaba con síntomas, opina el animador que con la salud no se juega y ahí él tendrá que hacer un *mea culpa* y declarar por qué no se lo contó a la autoridad.

Marta Lagos menciona que lo que ella recuerda del domingo cuando se supo de los hechos, el candidato Boric dijo que habría sentido dolor de cabeza y cansancio, el animador aclara que Boric habría partido con los síntomas el domingo. Según la analista ella tiene constantes dolores de cabeza y cansancio, por lo que ella podría ser objeto de muchos sumarios, la animadora le aclara que esto sucedió el lunes 1 y le dice que ojo que el candidato fue a dos debates. Marta Lagos sigue defendiendo al candidato, que él no sabía que esos síntomas podrían ser Covid. Julia Vial le aclara a la invitada que el punto dicho por la Seremi, la invitada interrumpe que ella estaría hablando del domingo, pero eso no tiene nada que ver que, si no declaró que había visto a esta gente dos horas antes, él comete una falta en el sentido que debió haberlo hecho, existiendo una declaración incompleta.

El animador refiere que ahí estaría el problema, conflictuando la trazabilidad, se muestran las imágenes de un acto público del candidato Boric, mientras se sacaba una fotografía con varias personas. Se explica que ello ocurrió el día 1 de noviembre, día en el que además hubo un debate, y por algo los candidatos presidenciales estuvieron todos en cuarentena preventiva hasta que se confirmó que no tuvieran Covid. Se muestra al candidato Boric, sin mascarilla, hay abrazos, hay cercanía y por eso esta multa de la Seremi.

Se presenta al abogado Claudio Rojas, quien se integra a la conversación. El panelista señala que, desde el punto de vista administrativo, la sanción tiene razón de ser, es decir existen las razones para imponer el sumario sanitario por lo que ocurrió. La pregunta es que si este tipo de sanciones tienden a tener, por ejemplo, en un mes el resultado, como para poder calificarlo como intervencionismo. Si todas las investigaciones de sumario se demoraran este periodo, para ser sancionadas, le parecía que estaría dentro de lo que correspondería a todo el mundo, pero si tuvo una celeridad específica, es donde eventualmente se podría cuestionar algún fin político. Agrega que conforme al conocimiento al respecto que puede tener los sumarios como este suelen demorarse entre 3 o 4 meses por lo menos.

El animador comenta que el sumario que le hicieron al Presidente cuando estuvo en la playa, se demoró más que este, y declara Marta Lagos que se demoró meses, el abogado Rojas aclara que no se deben confundir los procedimientos pues en instancia administrativa esta la investigación sumaria y la apelación que puede durar alrededor de 1 año, pero él desconoce dice, si el candidato Boric se opuso o no al procedimiento administrativo, si contestó o no. La conductora le dice que tiene 5 días, y Claudio Rojas dice que no sabía, que estaba recién interpuesto el sumario, entonces concluye que no ha terminado el proceso, y que entonces no lo han multado ni sancionado aún.

Para la analista política, ante estos hechos considera que la ciudadanía vería que hay dos reglas, que la Ley no es pareja, porque si la ley sanitaria actuara siempre igual nadie diría nada.

Claudio Rojas explica que el Ministerio Público también hace actos de discrecionalidad, donde frente a ciertos delitos cometidos por un personaje influyente, ponen un especial énfasis, porque lo que aprovechan es justamente es mandar un mensaje a la ciudadanía de cuál debiera ser el comportamiento idóneo en ciertas circunstancias, eventualmente aquí pueden haber escogido este caso con pinzas dentro de todos los sumarios con esta finalidad y qué mejor señal, que eventualmente se hable en todos los canales de TV.

La conductora le comenta al abogado que, si esto fuera la próxima semana, entendería la lógica explicada, pero estarían hablando de la misma semana de la elección, por lo que creer que todo se dio mágicamente y entender que todos los procesos se aceleraron justo. Carlos Rojas, continúa defendiendo su punto, sobre una conducta ejemplificadora.

Existe también una declaración por parte de un médico del Hospital Clínico UC, quien habría señalado que las personas que trabajan en salud, no pueden ser calificadas como contacto estrecho, por lo que a lo mejor Gabriel Boric no habría cometido un error al no informar.

Continúan comentando los hechos del caso, y a continuación dan cuenta de las declaraciones que al respecto dijo Paula Daza *«Yo creo que es la seremi de salud quien tiene que dar a conocer, creo que ya lo dio a conocer este sumario sanitario. El sumario sanitario se hace después de una investigación epidemiológica, donde cuando las personas no cumplen con las medidas sanitarias que sabemos que ponen en riesgo a la salud de la población, se les sanciona por el riesgo sanitario que tiene. En relación a la investigación epidemiológica de este examen, si de alguna manera hay alguna incertidumbre, yo creo que es la seremi de salud quien tiene que hacer la investigación»*. Una periodista pregunta qué tiene que hacer el candidato. La doctora opina que le parece bien que se haya hecho el examen de orina por las preguntas que se le habrían dicho el día anterior a esa emisión, a fin que no quede ninguna incertidumbre.

Marta Lagos comenta que Paula Daza no dijo nada, agrega que no hay igualdad ante la ley, no a toda la gente se la trata igual, depende quién eres, dónde estás, cuánta plata tienes y cuántas influencias tienes para determinar cómo te traten. Considera que esto es parte de una cultura política que de alguna manera ha conducido a esta crisis política.

El abogado, agrega que independiente del tema político, hubo un uso inadecuado de mascarillas, falta de distanciamiento físico, participaron 69 personas, que fueron calificadas de contacto estrecho. El conductor le dice que es innegable, y el abogado le dice que si se intenta tapar todo lo mal que se hizo simplemente por justificar. Eduardo De la Iglesia, dice que sería inexcusable, Claudio Rojas continúa diciendo que entonces también hay que decir que hay una irresponsabilidad por parte de quien cometió estos actos y que eventualmente es investigable.

El conductor le dice que igualmente Gabriel Boric está sancionado, o pagará la correspondiente multa después de que posiblemente apele, pero lo que estaría en juego es que quien impone la multa es un organismo de Gobierno a 3 días de la segunda vuelta y pregunta «¿Da para cuestionárselo?». Y se auto responde, «Sí, mínimo».

Claudio Rojas plantea que, en este momento de pandemia, le preocupa más la salud pública que los eventuales intervencionismos. Señala que le preocupa más las señales que se les da a la ciudadanía.

Para Marta Lagos, estaría a 5 días de la elección y todo esto surge instantáneamente. El abogado le dice que a contrario sensu hay que pedirle a la autoridad administrativa que tenga cuidado de cuándo cruzar las multas, para no acusar de intervencionismo. Marta Lagos le responde que no, sino que habría que pedirle al Estado que aplique la igualdad ante la ley, y agrega que la ley pareja no es dura, para el panelista hasta el presidente estaría sancionado, están todos sancionados.

Hacen una pausa para el noticiero y regresan a las 16:17:30 horas regresan y se encuentra en el estudio, la Alcaldesa Evelyn Matthei.

El animador le pregunta a la Alcaldesa qué le pareció el debate del día anterior, se dice que estuvieron bastante parejos, pero que Gabriel Boric habría sacado una ventaja en el momento que muestra su test de drogas, y le consulta qué le parece a ella ese hecho.

Matthei señala creer que Boric se anotó un *poroto* en ese minuto, pero que después se ha enredado con ese tema, ya que le parece que habría que aclarar muchas cosas con ese test. Les menciona a los animadores, si ellos recuerdan hace mucho tiempo atrás ella había señalado que hay bastante consumo de drogas en parlamentarios, por eso dice saber bastante del tema de test de drogas, porque en ese tiempo aprendió. Explica que hay dos test, uno que son los de orina que se usan, por ejemplo, después de una carrera en una olimpiada, se les hace inmediatamente después el test de orina a los ganadores, porque lo que se trata de ver es si estaba corriendo con alguna sustancia prohibida en el cuerpo, es decir te mide lo que pasó en ese minuto. También se usan cuando hay test aleatorios, así lo hacen los policías, pilotos de avión. Pero son test sorprendivos que solo miden las últimas 48 horas. El test que de verdad te dice si tu consumes o no a largo plazo es el de pelo, el cual crece más menos 1 centímetro al mes y le ejemplifica a Julia que por su largo de pelo, podría medirle los últimos 30 meses.

La Alcaldesa señala que cuando se muestra el test, y se sabe que se lo va realizar en 48 horas más, es muy fácil. El animador le dice si por ello ellos dudan que Gabriel Boric no sea consumidor de drogas.

Evelyn Matthei le responde que ella no tiene por qué tener dudas, lo único que está diciendo que lo que mostró no sirve.

Eduardo De la Iglesia le dice a la entrevistada que como plantea el tema deja entrever que podría ser consumidor de droga. La invitada lo niega rotundamente y agrega que ella lo que se pregunta por qué no se hizo el test que de verdad sirve. El conductor le dice que Boric en la conferencia de prensa posterior habría señalado que era un examen caro, porque costaba cerca de \$700.000 pesos y que si Kast se lo financiaba él no tendría ningún problema. La Alcaldesa responde «*No, cuesta \$70.000 y se hace en Chile y no demora un mes*».

Julia Vial le pregunta por qué la insistencia de su candidato en ese tema, la entrevistada señala que no lo sabe, y dice que no ha tenido ninguna conversación a solas con José Antonio Kast y de verdad dice no saber, pero agrega sentir que, dado que el narcotráfico está avanzando demasiado rápido en Chile, y cita un artículo de CIPER, y comenta las condiciones al respecto. Por lo que dice señalar que todas las autoridades electas que tienen algún tema, por ejemplo, PDI, Carabineros, Alcaldes, Diputados, Senadores, todos debieran hacerse un test de pelo en forma regular.

La conductora, le refiere que ella entiende y comparte lo que dice la Alcaldesa, en el contexto que ella hace muchísimo tiempo va en esa cruzada contra el narcotráfico desde que ella era parlamentaria, donde esas autoridades no deben consumir drogas y agrega que a ella lo que le preocupa es que esta es una de las campañas presidenciales más sucias respecto a las mentiras que se tratan de instalar de uno y de otro lado, el candidato Boric habría sido muy claro en el debate pasado, diciendo que los abanderados de Kast le habrían inventado este test de drogas falso y que se difundió a través de redes sociales hace algún tiempo. Y el candidato Kast es insistente en pedir que se hagan el test de drogas, pero él tampoco se lo ha hecho.

Evelyn Matthei dice que por eso cree que se lo deberían hacer todos y conforme a lo que conoce a José Antonio Kast dice, no sería una persona que trata de instalar mentiras, plantea que por qué lo ha hecho, no lo sabe, o bien si maneja alguna información, ella no estaría enterada o si sospecha algo que ella no sospecha. Añade que lo que ella establece es que 1°, que todos se lo debería hacer, 2°, cuando se haga debe ser en serio, siendo el test de pelo; porque lo que se mostró no sirve, indica que ella no estaría haciendo imputaciones, pero respondiendo a la pregunta de la conductora, no quedaría conforme con ese test.

Le consultan a la alcaldesa por qué se unió a la campaña de Kast, ésta responde porque lo conoce desde los 20 años, se conocen mucho y han tenido muchas peleas, ella apoyó el divorcio, presentó un proyecto que permitía interrumpir el embarazo en las tres causales, efectivamente han tenido diferencias, pero lo considera una buena persona, un hombre honesto, bien intencionado, y considera que en las condiciones tan difíciles que esta Chile, lo cree capaz de sacar adelante el país.

Julia Vial le pregunta sobre las declaraciones de Johannes Kaiser, Emilia Schneider y otra Diputada del Partido Republicano, Gloria Navellán, burlándose con bromas que no corresponden por anacrónicas y discriminatorias. Evelyn Matthei opina que ese tipo de bromas le provocan una molestia y rabia enorme y da otros ejemplos al respecto.

La animadora le pregunta cómo va a poder gobernar el candidato Kast con gente así. Para Evelyn Matthei, Boric también tiene gente así, pues hay una candidata que salió que decía que se vivía mejor en Venezuela y en Cuba que en Chile, por lo que cree que existe gente insensata en todos lados. Por eso cree que se tienen que juntar las personas más sensatas, por ello cree bueno que estas candidaturas que estaban más en los bordes, y que están tendiendo al centro, piensa que ya no es tiempo de refrendar dichos anteriores, sino que le parece bueno que ahora equilibren sus miradas.

Eduardo De la Iglesia, le cita un dicho de la alcaldesa en que expresó que José Antonio Kast no es el camino para Chile, de ninguna manera, le pregunta qué cambió en su visión. Evelyn Matthei dice que nunca le han gustado los bordes, no cree en los blancos y los negros, sino que en los matices y todos tenemos un poco de razón. Lo que hay ahora es Boric en un extremo y a Kast en otro, entre ello, dice no perderse, porque conoce a José Antonio Kast, explica que le hubiese gustado más un candidato más de centro, plantea creer que todos los partidos se equivocaron y además los ciudadanos no confían en los partidos tradicionales.

La animadora le pregunta sobre si sus dichos en que los partidos se equivocaron, se debe a que su partido se equivocó y apoyó la candidatura de Joaquín Lavín y no la de ella. La Alcaldesa responde que estaría hablando de todos los partidos. Ejemplifica que la DC puso a una candidata del extremo izquierda de ello, el PS nombró a Paula Narváez que le da la impresión que es una bellísima persona pero que no la conocía nadie, el Partido Radical no tenía muchas figuras tampoco, Julia Vial dice que estaba Carlos Maldonado que estuvo siempre. Dice Matthei que era una persona muy grata, pero sin muchas oportunidades. Opina de Sebastián Sichel, le parecería que debió haber postulado al parlamento, pero no Presidente de la República. Considera que todos se equivocaron y piensa que, si la DC hubiera llevado a una persona como Orrego, al día de la emisión estaría ya electo, porque es una persona que da confianza, al centro, lo que no pasaba con Yasna Provoste, por lo que dice sentir que estaban todos compitiendo por los extremos y en su sector por el centro.

El animador le pregunta si ella hubiese sido una mejor candidata de su sector en vez de los otros candidatos, la Alcaldesa le dice que ella prefiere no mirar al pasado, porque nadie sabe. El animador le insiste que ella responde más a lo que está diciendo, y la entrevistada dice *«A ver lo hubiese hecho mejor que cualquiera de los candidatos que fueron a la primaria, eso no me cabe duda»*, todos ríen y continúan abordando este tema.

En seguida comentan con la invitada la posibilidad de si es elegido el candidato de la Alcaldesa, si aceptaría ser la Ministra del Interior, y ésta responde su postura al respecto, pero que hay que ir paso a paso, primero hay que concentrarse en ganar.

A continuación, amplían el panel, invitando a la Senadora en ese entonces, Marcela Sabat y la analista política Marta Lagos.

Comentan el secreto encuentro entre Michelle Bachelet y Gabriel Boric, a pesar que el Senador Naranjo lo negó rotundamente, y la misma ex Presidenta refiere que Boric sería su candidato, y le preguntan su opinión a Marcela Sabat. Previamente escuchan la cuña de los dichos de la ex Presidenta.

Marcela Sabat considera que lo escuchado no es ninguna sorpresa, por lo que dice que no entiende por qué tanto revuelo por la prensa. Agrega Matthei que mucha gente cree que uno puede endosar

sus votos, y eso no es así, pero cada persona gana por su propio currículum. Además, a los dichos de Bachelet hay que restarle dramatismo, y además uno no es dueño de sus votos.

Le pregunta la animadora a Marta Lagos sobre si los dichos de Michelle Bachelet están en la línea del intervencionismo como señaló Kast. La analista señala, que hoy los funcionarios públicos no están premunidos a manifestar sus opiniones en sus propios países. Pero dice que estaría totalmente de acuerdo con Evelyn Matthei de que los votos no son traspasables y concluye diciendo que el bacheletismo existe, pero eso no determina la elección.

El animador comenta creer que este juego de endosamiento de voto al elector le molesta. Marta Lagos dice que cada candidato debe convencer al elector, por lo mismo que los votos de Sichel no están claros que van a votar por Kast. Considera que no se sabe lo que va a suceder el domingo dado lo sucio que ha sido la campaña, en una crisis política de fondo, y piensa que será una de las votaciones con menos cantidad de electores de la historia desde el año 1950.

Julia Vial les pregunta a las otras invitadas si ellas tienen la misma percepción, y Matthei señala que es algo que ella no descarta y por eso es que ellos están haciendo el constante llamado a votar. Y lo primero es que las personas puedan adquirir confianza y sostiene que en el caso de Boric ha incorporado gente a su comando que después no les hace caso, y eso genera dudas. Y dice estar de acuerdo con Marta Lagos para apelar al votante, planteando argumentos e ideas, pero no mucho más que eso.

Marta Lagos dice que la elección del 16 de mayo muestra claramente eso, pues hay dos elecciones, las Convencionales, con los Concejales, son dos países.

Se le pregunta a la Senadora Sabat, sobre el posible empate técnico, quien señala que podrían pasar muchas cosas, y hay encuestas que han mostrado este empate técnico, y por ello ambos candidatos han tendido al centro, por ello que con Evelyn Matthei y con Paula Daza, mujeres que tienen ideas muy liberales y tienen posiblemente ideas muy distintas, están convocadas al proyecto de Kast, porque creen que sus ideas se suman, y no estaban incorporadas porque estaba destinado a su propio público.

Comentan qué certeza tienen los votantes que sean reales las versiones más de centro de cualquiera de los dos candidatos, Marta Lagos dice que es buena la pregunta de Julia Vial, porque la crisis de la política se basa en esa disyuntiva. Hoy cree que los chilenos cada día votan más por valores, por ello da cuenta que Karina Oliva no pudo adquirir votos de otra candidata ecologista para la Gobernación de Santiago. Comentan que nadie le cree a nadie, que no hay credibilidad de instituciones, sino que las personas.

Marcela Sabat opina que aún importaría el equipo que acompaña al candidato, pero la analista le dice que a la gente ya no le importa tanto eso, sino que la congruencia en el actuar del candidato y ejemplifica que Sichel y Jadue se desplomaron porque la gente vio una inconsistencia.

Sobre dichos de Paula Daza, se consulta si se puede trabajar con un candidato con quien no se comulga en temas valóricos, porque considera que de ahí partiría todo. Evelyn Matthei dice que lo valórico referido se trataría de temas sobre sexualidad, de minorías, tiene que ver con eso, no por ser sincero, honesto, está matizado. Sabat agrega que tiene que ver con la diversidad desde una derecha liberal

con una derecha conservadora y Evelyn Matthei dice que es posible porque esas leyes ya están listas, y Kast las va respetar.

Eduardo De la Iglesia pregunta si la comunidad LGBTQ+ puede estar tranquila en un gobierno de Kast, no van a ser perseguidos ni violentos en contra de ellos, ambas mujeres del comando niegan rotundamente lo consultado por el animador. Marcela Sabat dice que su candidato no va avanzar en esas leyes, pero también respetará lo existente.

Comentan lo sucedido en descartar a Evelyn Matthei como candidata presidencial. Y la Alcaldesa concluye que todos tenemos que conversar para que Chile sea un país viable con diálogo y buenas palabras, porque si no la ciudadanía no va a creer en nadie.

En seguida se invita a Marco Enríquez Ominami, quien comenta que el tema de hoy debiera ser la Constituyente, para él, el candidato Kast sería un problema porque votó por el rechazo. Por otro lado, el próximo año plantea que en materia económica será muy difícil, y establece que, si sale Boric y su reforma tributaria se sostiene, su pregunta se dice que va a tener más demanda, menos recursos y este año 2021, sería ilusorio, por un rebote de crecimiento respecto del año pasado, por lo que pregunta que hay dos candidatos, pues uno propone frenar el proceso constituyente, y sería un punto de no retorno, y generaría más caos, y otro que plantea una reforma tributaria, que no estaría de acuerdo en que no va a recaudar lo que se propone, y el otro te propone bajar la carga impositiva.

Evelyn Matthei señala que, en el segundo gobierno de Bachelet, señalaron que iban a recaudar 3.02 del PIB, y lograron 1.6, y en el caso de la propuesta de Boric, plantea que va a recaudar un punto con suerte, pero además va a liquidar el crecimiento. Este año asegura que se crecerá por el tema de bonos y del IFE. El tema plantea es como recuperar el crecimiento, pues de otra manera habrá mucha gente cesante, no solamente chilenos, también extranjeros. En ese sentido expresa que por eso hay que sentarse a conversar y salir de todo esto juntos, ya que los políticos no se pueden farrear Chile.

Los conductores comentan que eso parecería haber sido el debate, que no se escucharon propuestas, y que solamente se concentraron en enlodarse el uno al otro, perdiendo ambos candidatos la posibilidad de dar a conocer sus proyectos y programas por desacreditar el programa del otro.

Marco Enriquez Ominami opina sobre el debate, que encontró mucho más sólido a Boric, pero que también encontró malo el debate porque le pareció que las preguntas estaban muy alejadas de la realidad. Julia le pregunta por qué cree que Boric fue mejor que Kast. Enriquez Ominami responde que le parece que fue bueno, luminoso y el empate le convenía a Boric, pues quien estaba de desafiante era Kast, quien tenía que demostrar un enorme dominio del escenario, en cambio Boric en dos o tres veces, opina, que hubo mejor control y considera que Kast se farreó una oportunidad.

Marta Lagos señala que a pesar de lo ocurrido en materia de rating en quienes ven el debate, la mitad no vota.

Marcela Sabat opina que su candidato estaba muy tranquilo, frente a un Boric más acelerado, que pretendía contratar antes incluso que le dijeran alguna cosa. Dice que comparte que la calidad de los debates no ha sido el que los ciudadanos merecen. El animador le pregunta si ello sería por culpa de los periodistas o los candidatos, para la Senadora no sería culpa de nadie, sino que responde al contexto político que está polarizado. Comenta que de las preguntas nada se dijo de infancia, de

mujeres y equidad de género, de adulto mayores más allá de las pensiones, pues es un tema mucho más amplio, medio ambiente, se queda en un tema más centrado, considera que las preguntas de los periodistas se quedan mucho en lo polémico, no pudiéndose integrar más temas. Julia Vial opina que muchas veces los candidatos no escuchan a los periodistas, pues dice haber estado en varios debates y responden lo que quieren.

El animador señala que cuando se dice que no se tocaron los temas es verdad porque da lo mismo lo que se pregunte si se responde lo que quieren. En opinión de la Senadora las preguntas no serían incisivas en materias que son importantes para los chilenos.

En seguida muestran parte de la conferencia de prensa posterior al debate, donde una periodista le consulta al candidato Boric, sobre el test de drogas y su contagio de Covid, y sobre la fecha precisa del examen. El candidato explica que el documento lo harán público, se lo hizo en el Hospital Clínico de la UC, y decidió hacerlo señala por las mentiras y el desprestigio que ha hecho su contrincante no iba a parar, por lo que sin pretender hacer un show lo hizo de forma particular y privada. Señala que él no es una persona que consume drogas y tampoco una persona que miente, y el fin no justifica los medios, y en política no todo vale.

Otro periodista le consulta por qué decidió hacerse un examen de orina y no de pelo, que podría abarcar un mayor periodo por un eventual consumo de drogas y justamente él ingresó la toma de muestra el 2 de noviembre a las 18 horas y durante horas de esa tarde en RR.SS. habría publicado que tenía síntomas asociados al coronavirus, *«por lo que inicio una...»* en ese momento el candidato, enojado le pregunta qué estarían tratando de instalar, cuál es la tesis de su pregunta, el periodista le dice por qué decidió realizarse un examen de orina primeramente y no uno de pelo responde el candidato *«Porque el examen de pelo cuesta como 700 lucas y se demora como un mes y no tengo ningún problema de realizarme un examen de pelo si José Antonio Kast me quiere pagar un examen de pelo, o si usted me quiere invitar también encantado»* y agrega *«Basta de seguir instalando mentiras, se lo digo a José Antonio Kast, pero también lo que subyace a la pregunta que usted está haciendo es tratar de suponer de que el examen es falso basta de eso»*. El periodista le dice que no ha dicho nada de eso, ni tampoco habla de supuestos, y continúa el debate, el candidato muy enojado y concluye diciendo *«Por favor no se sumen a la campaña de Kast, sean más responsables»*.

El animador añade que el candidato, luego se baja del podio y le dice al periodista, que su pregunta era irresponsable, que ello no se hace y lo apunta con el dedo. Y en seguida felicita al periodista Mario Vera de radio Bio Bio, porque el que se *pica* pierde si el candidato se molesta problema de él pues las preguntas hay que hacerlas y lo consultado le parece correcto.

Le preguntan la opinión a Evelyn Matthei ella dice que para ella el candidato debió clarificar calmadamente los hechos, lo que ella ve es una persona descolocada, y al final eso se transforma en un *boomerang*. También da su opinión Marcela Sabat al respecto, quien cree que el candidato dice muchas imprecisiones. Para Marta Lagos, también cree que podría haber explicado la situación, ve que el candidato se sintió agredido, saliendo de una situación donde ambos candidatos se agredieron mutuamente, y claramente no había decantado. Y considera que reaccionó mal, y cree que la pregunta no fue muy relevante, pero plantea que los medios de comunicación no se han dado cuenta que estamos en una crisis política donde hay una ausencia de liderazgo y esto ha sido llenado por la

información de los medios, faltando la democracia competitiva donde hay muchos actores de la sociedad civil.

El animador le dice a Marta Lagos que difiere de su opinión, porque al mostrar en el debate el test en redes sociales generó mucho rechazo, y la pregunta del periodista fue lo que la gente quería saber. Y siguen comentando que el candidato reaccionó mal ante la situación, y pone de manifiesto la animadora que es el propio Boric, quien da cuenta de esta situación libremente pues nadie le preguntó al respecto en el debate.

Así siguen discutiendo y opinando al respecto del debate cada uno de los invitados, ello hasta las 17:41:43 horas.

Desde las 17:57:52 hasta las 18:14:57 horas, continúan hablando sobre las opiniones de cada panelista, no estando presente en este bloque la Alcaldesa de Providencia, e ingresando el abogado Claudio Rojas. Comentan también sobre la necesidad de apoderados de mesa para defender los votos de ambos candidatos, los posibles resultados.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-11386 de La Red, correspondiente al misceláneo *Hola Chile*, donde realiza un extenso debate entre los invitados al programa, sobre la contingencia política, en primer lugar la imposición de una sanción en contra del candidato Boris por la Seremia de Salud, por infringir normas sanitarias, se contraponen con el hecho de un posible intervencionismo del gobierno y cada uno da sus posturas. Por otro lado, una entrevista a la Alcaldesa Matthei, a quien le preguntan latamente sobre su candidato, por qué no fue ella candidata y diversas opiniones al respecto. Al integrarse los demás panelistas, principalmente opinan sobre el debate ocurrido la noche anterior a la emisión, donde continúan cada uno dando sus perspectivas. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones.

1. El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático

El artículo 1° de la Ley 18.838, establece que es tarea del Consejo Nacional de Televisión (en adelante CNTV), velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos. En este contexto, en su inciso 4° explicita que esta función se basa en el respeto de determinados principios y de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en todos aquellos Tratados Internacionales vigentes y ratificados por Chile.

El derecho a la libertad de expresión, se entiende también como la libertad de pensamiento o derecho de opinión o información; se encuentra consagrada en primer término en nuestra Constitución Política, en su artículo 19 N° 12, como un derecho fundamental, asimismo en los Tratados Internacionales vigentes y ratificado por Chile, el artículo 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos lo enfoca como la libertad de pensamiento que permite «*Difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras*»; por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19, concibe a este derecho como aquel que «*Nadie podrá ser molestado a causa de sus*

opiniones», sin perjuicio de ejercer este derecho con las limitaciones del respeto a los derechos o reputación de los demás, y el respeto a la seguridad pública, orden público, salud y moral pública.

La Constitución Política de la República garantiza a través de este derecho fundamental, la libertad que tienen todas las personas de emitir sus opiniones y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

En concordancia con lo mandatado por la Carta Magna y los Tratados internacionales citados, la Ley 19.733, sobre "Libertades de Opinión e Información y ejercicio del periodismo", en su artículo 1º inciso primero, reconoce este derecho fundamental y explicita que, «*Su ejercicio incluye no ser perseguido ni discriminado a causa de las propias opiniones, buscar y recibir informaciones, y difundirlas por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan, en conformidad a la ley*».

Al respecto el autor Humberto Nogueira ha definido a la libertad de opinión como, «*La facultad de la persona para expresar de cualquier forma y por cualquier medio, sin censura previa, su universo moral, cognitivo y simbólico, vale decir, lo que tiene su origen y desarrollo en la esfera psíquica de la persona y es explicitado de propia voluntad (lo que cree, piensa, sabe o siente), a través de ideas y juicios de valor (sin que ellos constituyan en sí mismos vejaciones o insultos, innecesarios para expresar ideas), los que por su naturaleza, son subjetivos, pudiendo intercambiarlos y difundirlos. Tal derecho incluye el guardar silencio y no emitir opinión*»¹⁷⁰.

Por su parte el autor José Luis Cea Egaña, lo concibe como «*La facultad que tiene toda persona de exteriorizar, por cualquier medio y sin coacción, lo que piensa o cree, esto es, de emitir juicios (subjetivos) acerca de algo*»¹⁷¹.

Tanto en materia de doctrina como en jurisprudencia nacional e internacional, se ha concluido que, la libertad de expresión es la piedra angular de un estado democrático, y es en ese sentido se ha dicho que, el Estado debe evitar cualquier obstáculo sea directo o indirecto que afecte el libre ejercicio de este derecho fundamental. Se entiende que la libertad de expresión puede manifestarse desde dos aristas, como el acceso a la información, y como la libertad de comunicación¹⁷², esta última dice relación con la libertad programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas.

Por su parte, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: «*La referida obligación de los Servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se*

¹⁷⁰ Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

¹⁷¹ Cea Egaña, José Luis (1976). *La libertad de opinión y el derecho a la información*. Santiago: mimeo, segunda edición, p. 1.

¹⁷² Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; "Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010".

derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»¹⁷³.

2. Información de Interés Público

Se ha definido doctrinariamente, el concepto de interés público como: *«Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»¹⁷⁴.*

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social, responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º¹⁷⁵.

3. Análisis de los Hechos y el Derecho

a) Derivado de esta emisión se presenta una denuncia, que reprocha que el programa tiene tintes políticos, avalándose únicamente opiniones del sector de izquierda, siendo criticado todo lo que provenga del otro sector faltando a la imparcialidad y la neutralidad.

b) Vistos y analizados los contenidos emitidos es posible identificar que, en el programa, en virtud que el domingo de esa semana se iban a realizar las elecciones de segunda vuelta presidencial se trata latamente las diversas situaciones que habría sucedido en el contexto socio político. En primer término, se comenta entre la analista política y el panelista y abogado, donde ambos representan sectores políticos diferentes según lo que van expresando sus perspectivas sobre la imposición de una sanción sanitaria en contra del candidato Boric. En segundo lugar, un espacio de entrevista a la Alcaldesa Evelyn Matthei quien va a plantear sus perspectivas frente al contexto político del país, y en apoyo a su candidato José Antonio Kast, y finalmente un extenso análisis a lo sucedido en el debate presidencial, el actuar de cada uno de los candidatos, y posibles resultados finales. El panel integrado por Marcela Sabat, Claudio Rojas, Marta Lagos y Marco Enríquez Ominami, puede dar cuenta de una amplia gama de opiniones y visiones, sociopolíticas.

¹⁷³ Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: "Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1º de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiero "Ahora Noticias Tarde", el día 08 de marzo de 2019 (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019).

¹⁷⁴ Parada, Eva "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

¹⁷⁵ Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo "se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general".

- c) En virtud de lo reprochado por la denunciante, es posible en primer término visualizar que la concesionaria desarrolla un programa, en el que todos sus invitados, y así también los conductores, pueden expresar libremente sus opiniones y posturas políticas creencias y apoyos, en algunos casos. No es posible identificar alguna falta a la neutralidad que configure en primer término una afectación a la libertad de expresión de los participantes.
- d) En este sentido, sin perjuicio que la denunciante no comparta todas las posturas o no le gusten los dichos de algunos panelistas, es preciso indicar que las opiniones de cada persona, son parte de su esfera personal y psíquica que por su naturaleza son subjetivas.
- e) Siguiendo esa lógica ha expresado la Corte Interamericana de Derechos Humanos; «*De particular importancia es la regla según la cual la libertad de expresión debe garantizarse no sólo en cuanto a la difusión de ideas e informaciones recibidas favorablemente o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también en cuanto a las que ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población*¹⁷⁶. Así lo exigen el pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin los cuales no existe una sociedad democrática»¹⁷⁷.
- f) En virtud del reproche de la denuncia sobre una posible falta de neutralidad en los opiniones vertidas, inclinándose sólo por un tinte político, afectando a ello a la imparcialidad, es posible ver que en el programa participan invitados y panelistas con ideas sociopolíticas divergentes, quienes pueden dialogar, y discutir, manifestando sus diferentes posturas; es decir se respeta el principio del pluralismo , existiendo una diversidad de opiniones en este caso y de acuerdo a la temática abordada, en materia política.
- g) Al respecto, para poder identificar la presencia del principio del pluralismo en los medios de comunicación es preciso distinguir entre *el pluralismo interno*, el que se manifiesta «*En los contenidos de cada medio de comunicación en particular. En este sistema todos los medios deben transmitir las opiniones y visiones que representen a los distintos grupos y tendencias existentes*»¹⁷⁸. En virtud de la emisión fiscalizada es posible ver desplegado la diversidad de opiniones, por su parte, *el pluralismo*

¹⁷⁶ Corte I.D.H., *Caso Herrera Ulloa*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 113; Corte I.D.H., *Caso de "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile*. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, párr. 69; Corte I.D.H., *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr.105; Corte I.D.H., *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, párr. 116; CIDH. Informe Anual 1994. Capítulo V: Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Título III. OEA/Ser. L/V/II.88. doc. 9 Rev. 17 de febrero de 1995. Extraído de: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/MARCO%20JURIDICO%20INTERAMERICANO%20DEL%20DERECHO%20A%20LA%20LIBERTAD%20DE%20EXPRESION%20ESP%20FINAL%20portada.doc.pdf>.

¹⁷⁷ *Ibíd.*

¹⁷⁸ Charney-Berdichewky, John. (2019). "Libertad de expresión y pluralismo informativo: compatibilidades y tensiones contexto de la televisión". 24-02-2021, de Revista Derecho del Estado Sitio web: https://www.redalyc.org/pdf/3376/Resumenes/Resumen_337659164005_1.pdf.

externo¹⁷⁹, por su parte tiene que ver con un aspecto más macro, que en el sentido de la emisión fiscalizada, la propia concesionaria al ser parte de un medio de comunicación, tiene la facultad de reflejar sus propios puntos de vista, lo que se puede ver identificado en el caso de *Hola Chile* del día 14 de diciembre.

h) Del contenido del matinal aludido, no se pueden colegir las conclusiones de la denunciante. Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión del programa fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria. En conclusión, el tratamiento de los contenidos emitidos, cumplen con los estándares exigidos tanto por la Ley N°18.838, como las demás fuentes legales procedentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Hola Chile* exhibida el día **14 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

37. INFORME CHILEVISIÓN C-11387

Programa : Contigo en La Mañana
Género : Misceláneo
Canal : Chilevisión
Emisión : Miércoles 15 de diciembre de 2021, de 08:00 a 12:59 horas

Denuncia:

«Este programa lo único que hace es incentivar la violencia y discriminar a un sector de la ciudadanía. Desinforma a la población bajo convicciones de política (extrema izquierda). Estas personas no deberían tener pantalla para desinformar de tal modo **Denuncia CAS-58757-X9B3X3**

Descripción

Desde las 11:08:48 horas, comienza la sección con el panelista Francisco Vidal, quien explica que en el programa le encargaron hacer un ejercicio, sobre quién acompañaría posiblemente en los gabinetes de los candidatos Kast o Boric, según su especulación en ambos casos.

Explica el panelista que todo candidato que llega a La Moneda lleva en sus ministerios a personas de los partidos que lo apoyaron en su campaña, más algunos independientes que sean adherentes a sus

¹⁷⁹ El pluralismo externo, "se manifiesta en la estructura de los medios de comunicación, y mediante la existencia de una diversidad de organizaciones, cada una de las cuales controla un medio de comunicación en el que refleja sus puntos de vista y opiniones particulares. La suma de estos medios representa los puntos de vista y opiniones de los distintos grupos y tendencias existentes en una sociedad"¹⁷⁹ También "se entiende como la diversidad de fuentes de información y una pluralidad de actores relacionados con los medios: productores, editores y dueños (Gibbons, 2015)."[Zárata, Sebastián. (2016). "Pluralismo en el sistema informativo". 25-02-21, de Centro de Políticas Públicas UC Sitio web: <https://politicaspUBLICAS.uc.cl/wp-content/uploads/2016/08/PDF-Temas-de-la-Agenda-88.pdf>].

ideas. Sería muy raro convocar al gobierno a gente diferente a su coalición, pero el Presidente Piñera habría hecho eso y comentan que el caso icónico fue Rabinet.

La animadora comenta que le gusta este juego, y que hay muchos de los Presidentes que han configurado su gabinete sin mucha participación de sus partidos, y Francisco Vidal les dice, «*Bueno y así es como les va*» y ambos comentan ejemplos.

Comienza el panelista a especular sobre un posible gabinete del candidato Kast. Pone en su pizarra la imagen de Evelyn Matthei y de Andrés Allamand, bromea el conductor que sería gente muy nueva, comenta Francisco Vidal que en este caso sería la primera mujer Ministra del Interior. La conductora agrega que Matthei habría sido Ministra del Trabajo y candidata presidencial.

Para hacienda, según Francisco Vidal, podría ser José Luis Daza, hermano de Paula Daza, vive en Nueva York y sería un economista muy destacado mencionan, quien se dedica a los fondos de inversiones y el otro sería José Piñera, quien tampoco vive en Chile. La conductora opina que ella duda que José Piñera quisiera ese cargo, y le pregunta al panelista si no tiene ningún candidato que viva en Chile, Francisco Vidal le dice que podría ser Sebastián Claro del Banco Central, de los más conocidos.

En seguida plantea que, en la vocería de gobierno, podría ser Macarena Santelices y quizás Enna Von Baen, comentan que hizo ese rol, que no fue electa Senadora, y podría ocupar el cargo. En la Secretaría General de la Presidencia, la que se relaciona con el parlamento, que para el panelista le será muy difícil si gana Kast; plantea la opción de Claudia Alvarado y Jaqueline Van Rysennberge. La conductora le comenta al panelista que estaría proponiendo un gabinete bien UDI, y el animador le dice que habría tres Senadores, dos no electas para este periodo y uno de ellos que no se postuló.

Para el Ministerio de Salud, propone a Paula Daza, Monserrat Álvarez le comenta que ella en el lugar de Kast pondría como Vocera de Gobierno a Paula Daza, porque habría pasado a tener un liderazgo más transversal y apreciado y dice creer como voz de Gobierno sería una buena jugada es RN, es más conciliadora, en comparación de Enna Von Baer que es UDI y Macarena Santelices que sería republicana, tiene menos experiencia, fue ministra de la mujer, y dice «*Metió la pata y duró 2 semanas en el cargo*», por lo que cree menor riesgo. Para Julio Cesar Rodríguez pondría de vocera a Karla Rubilar.

El panelista comenta que ese sería su comité político, Monserrat Álvarez plantea creer que el Presidente tiene que tener mucha cercanía con su Ministro del Interior, y en ese sentido, cree que tiene muchos más lazos con Evelyn Matthei.

Asimismo, comentan que, ante la propuesta del panelista, las caras nuevas serían Paula Daza, su hermano y Macarena Santelices quien habría sido también Alcaldesa de Olmué. Señalan también que quizás en el Ministerio de la Mujer de Kast podría estar Marcela Sabat dice el panelista, pero el animador opina que sería mejor Marcela Sabat para interactuar con el parlamento ese nombre, pues dice Julio César, que ella habría sido una muy buena parlamentaria que habría colaborado con la oposición diferentes proyectos, así como un gran aporte en proyecto de la mujer. Francisco Vidal dice que se le habría olvidado Marcela Sabat, y le propone el conductor que debió haber puesto los Ministerios más polémicos.

Luego siguen comentando muy lúdicamente, a quien pondría Kast en el Ministerio de la Mujer, Monserrat Álvarez bromea diciendo que a lo mejor pondría un hombre, rien entre todos, y el animador

le comenta «*Que es mala la Monse, Ministerio de la Mujer Káiser*». Pregunta Julio Cesar Rodríguez quién de los republicanos sacaron buena votación en las votaciones parlamentarias y no quedaron, y luego siguen comentando de Marcela Sabat.

Realizan un corte comercial a las 11:29:17 horas, retoman el tema a las 11:38:51 horas, donde plantean las posibilidades del comité político de Gabriel Boric. Como Ministro del Interior propone a Giorgio Jackson quien sería alguien muy cercano al Presidente y comenta que sería algo muy importante. A su vez, plantea que el Senador Montes también lo ve como una posibilidad, pero explica que éste es socialista de centro izquierda, que sería una apertura del candidato que pertenece a Apruebo Dignidad.

Para el Ministerio de Hacienda propone a Andrea Reppetto, una economista de la universidad Adolfo Ibáñez, quien habría sido premiada como la mejor economista del año, hace como 2 años; quien estaría trabajando con Boric y la otra opción plantea el economista Guillermo Larraín, quien estaría muy cercano a Boric. El panelista explica que esas opciones se le ocurrieron a él que podría haber muchas más opciones, pero estaría ejerciendo su libertad de expresión.

De Vocera de Gobierno opina el panelista que podría ser Lucía Dammert, de quien cree que lo haría muy bien, y también plantea la opción de Izkia Siches, de quien a su vez cree que lo haría muy bien en Salud.

En Secretaria Presidencial plantea Francisco Vidal, que haría un juego, sacando de interior al Senador Montes o bien Camila Vallejos, de quienes dice que serían socialista y comunista respectivamente, ambos con experiencia parlamentaria.

Montserrat Álvarez comenta que le parece que habría poco peso del Partido Comunista en ese gabinete. Así también plantea el panelista que dentro del gabinete de Boric, siempre surge Daniel Jadue, de quien comentan los conductores que estaría en Recoleta y Montserrat Álvarez señala que el mismo candidato habría dicho en su programa que Jadue va a seguir en su Municipio.

También se nombra a Claudia Pizarro, como posible nombre, Montserrat Álvarez le dice que ella sería DC. A las 11:48:08 horas realizan un nuevo corte comercial.

A las 11:57:04 horas retoman el espacio con Francisco Vidal, la animadora señala que estarían jugando al juego de nominado «*Arme su propio gabinete*». La conductora le pregunta a Francisco Vidal, si las opciones que plantea, serían lo que él cree o lo que él quiere y le plantea que su propuesta de Hacienda lo ve muy difícil.

Francisco Vidal dice que quiere que gane Boric, que sería su candidato, pero cualquiera de los dos, lo que requieren es lo que estarían haciendo, es decir ampliar sus posibilidades. Considera que por primera vez desde el año 1990, el candidato del centro derecha salió 4°, y su candidata de la centro izquierda salió quinta. Julio Cesar Rodríguez dice «*Lo han hecho súper bien*», Francisco Vidal ríe, y el animador dice que sería una broma no una crítica.

Considera el panelista que como ganaron las puntas desde ambos lados, y así también como ganó por primera vez también, dos candidatos con menos del 30% de los votos, eso obliga hacia el centro. Para Montserrat Álvarez, en Chile mayoritariamente el electorado es de centro y comenta que la mayoría de

la gente con la que ha hablado dice, no sabe por quién votar porque ninguno de los dos candidatos lo representa, Francisco Vidal le dice que por eso ambos candidatos, deben hablarle a ese mundo.

Julio Cesar Rodríguez comenta que en la propuesta de gabinete del candidato Boric, pondría a Izkia Siches en Salud, en Vocería a Camila Vallejos, seguiría con Jackson en Interior, sacaría al Senador Montes, y trae a la pizarra a Francisco Vidal para ponerlo en algún Ministerio, todos ríen y dice que es una broma, y en SEGPRES a Miguel Crispi, y Francisco Vidal le comenta que sería un muy buen nombre y Pablo Vidal en Economía.

Francisco Vidal dice que deben comprender que la clave, son los Ministerios de Interior, Hacienda, SEGPRES e incluso en segunda línea Vocería.

A las 12:28:18 horas retoman el tema, con tres invitados, explica que la conductora, que tratan siempre de hacer un comité paritario, pero Ximena Ossandón, tuvo un problema médico por lo que no pudo asistir.

En seguida muestran un extracto del programa *online* de Franco Parisi, "Bad Boys". Se escucha a Parisi decir *«Boric ha sido candidato desde enero en primaria, etc., etc., y ha cobrado completito su sueldito, completo, dejó de cobrarlo solamente ahora en la segunda vuelta, dos semanitas, cada mes los Diputados y Senadores nos cuestan entre 35 y 40 millones de pesos. También lo hizo la señora Provoste, acuérdense que la señora Provoste, manotazo para donde puede... a los de la izquierda se les perdona todo weón, se les perdona absolutamente todo. Porque la derecha sabe que si tenía a alguien de izquierda en el gobierno la gente molesta menos»*.

De vuelta en el estudio presentan al panel político, que lo integran el Alcalde Codina (RN), Marco Enríquez Ominami (PRO) y el Diputado Diego Ibáñez (Convergencia Social).

Montserrat Álvarez le pregunta al Diputado cuál sería su opinión respecto de los dichos de Franco Parisi sobre la izquierda. El invitado señala que las personas se organizan y protestan igual, sea un Gobierno de izquierda o de derecha o de centro. El problema estaría en la desigualdad, que también ha sido amparado en Gobiernos de la concertación de los últimos 30 años, por lo que él dice creer que más que encasillar a Gobiernos de derecha o izquierda cree que es importante relevar también las propuestas de Parisi como terminar con los privilegios de la política, rebajar los sueldos a los parlamentarios, a los Ministros también y a las altas autoridades públicas, y desde allí empezar a crear una alternativa distinta, como dice su propio partido, para estar a favor de las demandas ciudadanas, y dice creer que lo dicho sobre que si algo viene de la izquierda la gente se queda tranquila cree que no tendría ningún asidero histórico.

Montserrat Álvarez le comenta que para él en un eventual Gobierno de Boric, las protestas seguirán igual en su opinión. Establece el diputado que ellos van a respetar el derecho a la reunión a la manifestación, y también incorporando a las organizaciones sociales, a la ciudadanía, poniendo en el centro la dignidad, terminando con las AFP, generando un sistema de salud universal y una matriz tributaria mucho más equitativa, considera que los cambios se demuestran con hechos, y plantea que el programa de Gabriel Boric pone en evidencia esos hechos que se necesitan para terminar con el malestar social en Chile.

En seguida le preguntan la opinión al Alcalde Germán Codina. Opina que estaría cansado de las descalificaciones, considera que la forma de construir un Chile más justo y equitativo, donde superemos las desigualdades pasa por concentrarnos en temas cruciales para Chile, partiendo por la coherencia, en el sentido que cualquier autoridad que esté participando en una campaña debiese renunciar a su sueldo ya que le estaría dedicando tiempo a su campaña y no a sus funciones que son pagadas con los impuestos de los chilenos. Ejemplifica que los Alcaldes el mes de campaña siempre tienen que abandonar su cargo, lo que le parece que debiera suceder también en el Congreso y en otras autoridades. Dice considerar que la vara ética hoy debe ser muy alta, por el momento que estamos viviendo en nuestro país, y considera que hay que partir con el ejemplo.

La animadora le pregunta a Enriquez Ominami si le parece que debiera ser de la manera que dice Germán Codina, si un Diputado es candidato presidencial debiese renunciar a su cargo y a la dieta, pues en este momento Gabriel Boric está con permiso sin goce de sueldo le pregunta si en su opinión debiese ser incompatible el cargo con una candidatura de este tipo. En ese momento el Diputado Ibáñez aclara que no se puede renunciar por ley. Y Monserrat Álvarez dice que por esa misma razón estaríamos todavía con *Pelado Vade* en la Convención por esa misma razón.

Marco Enriquez Ominami plantea que él va a votar por Boric, y dice creer que el 2022 será un año muy difícil en lo económico, considera que daría un poco lo mismo la discusión sobre las AFP si la Constituyente hace su trabajo y el tema de las pensiones, por lo que todos estos debates no son fructíferos, y dice esperar que en septiembre en este año habrá una nueva Constitución en Chile que establezca la pensión como un derecho solidario. Sobre el sueldo, dice que él lo donó a los 35 años era candidato presidencial pues le pareció que no correspondía, pero, aun así, le parece que es una polémica muy menor respecto a lo que estaría en juego. Para él habría un problema de propuestas entre los candidatos, por lo que habría que dirimir entre ambos, dice estar convencido en que Kast es un retroceso y Boric presentaría la esperanza de no retroceder y efectivamente le va a tocar un Gobierno difícil, pero a días de la elección hay que optar. Considera que Gabriel Boric es la esperanza de los cambios. Luego señala los porcentajes bajísimos de participación de las diversas candidaturas. Agrega que el debate del equipo de Parisi le parece absurdo, lo otro es que seamos poco serios poco rigurosos y hay que asumir dice «*Que la Constituyente se fue al carajo*» si la tomamos en serio tendremos una nueva Constitución.

Monserrat Álvarez le pregunta a Germán Codina, si el candidato Kast es elegido, «*La Constituyente se va al carajo*».

El Alcalde plantea que estaríamos frente a una elección de las demonizaciones y de las caricaturas, primero porque ese día 15 de diciembre se cumplen dos años de que junto a Alcaldes de distintos sellos políticos y de forma transversal levantaron la consulta ciudadana municipal, que fue un paso importante para consolidar un proceso constituyente dice esperar que la Constituyente sea exitosa y desde ahí tiene que dialogarse y escribir una Constitución que sea un buen proyecto para un Chile diverso y que debe considerar superar abusos, determinar la distribución del progreso con mayor equidad, proteger a las mujeres la diversidad de género.

La conductora interrumpe al Alcalde, que su candidato votó rechazo, y la pregunta es si eventualmente un Gobierno de Kast va a hacer todo lo posible y daría las condiciones para que la Constituyente trabaje bien.

Germán Codina plantea que los candidatos de la segunda vuelta tienen programas que han buscado el centro político, y han tenido que entender a la fuerza posiblemente buscando los votos necesarios para ganar, que no se puede permanecer en trincheras polarizadas. Considera que hay muchas personas de la derecha social que sigue en pie y que obviamente han levantado la voz interna y externamente que van a hacer valer temas cruciales para ellos. Agrega que él quiere que sea exitosa la Constituyente y quiere que se termine la caricatura que cree que a su sector le interesaría que fracasara, lo más probable que, así como el Partido Comunista en un comienzo esperó que fracasara el acuerdo del 15 de noviembre no sumándose, también había personas de la extrema derecha que tengan ese anhelo, pero el 80% de Chile, de los cuales él fue parte, dice que quieren que la Constitución quiere que llegue a buen término.

La animadora le pregunta al Diputado Ibáñez, sobre que Boric tiene que irse al centro, y le dice que él como Diputado de Convergencia Social le parece bien que haya un DC, un socialista en el eventual gabinete de Boric. Para el Diputado, señala que el gabinete se va a definir en su momento, y le resulta evidente que tiene que estar integrado por personas que tengan una conexión con la ciudadanía que represente la novedad, la frescura y la transformación que quieren llevar hacia adelante, no puede haber personas que obstaculicen los cambios sociales por eso dice que tienen un gran debate con el área del progresismo independiente, que quieren que se sumen a su campaña y en eso estarían trabajando, pero por ahora no va a existir señala, ese momento si es que no ganan.

Montserrat Álvarez le dice que para ganar sería muy importante saber si él como Diputado estaría dispuesto a este cambio, plantea que salió Carlos Montes como ejemplo en el debate de Gabriel Boric, y le pregunta si él como Diputado de Convergencia Social, estaría dispuesto a que un Carlos Montes esté en el gabinete.

El Diputado dice *«Ojo, ojo, ellos dieron su total apoyo, y así lo transmitieron, nosotros los vamos a apoyar sin nada a cambio, y a mí no me corresponde como un Diputado actualmente en ejercicio decirle a mi Presidente, Presidente usted pinga a un ex Senador o a alguien de la concertación en un Ministerio»*. Dice creer que ese debate es de carácter colectivo, pues no se trata de lo que les interesa a ellos como Convergencia Social, sino que ellos van a poner a los/las mejores en los cargos ministeriales en un debate colectivo, y plantea que también con la ciudadanía, los independientes, con los movimientos sociales y también con las fuerzas transformadoras que hoy se han sumado sin pedir nada a cambio, por lo que poner a alguien de un partido u otro estaría en sentido contrario a lo que ellos quieren para construir un Gobierno de transformación y de cambio.

A las 12:41:15 horas concluye el debate político y esta temática.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes correspondientes al programa *Contigo en La Mañana*, vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad

suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático

El artículo 1° de la Ley 18.838, establece que es tarea del Consejo Nacional de Televisión (en adelante CNTV), velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos. En este contexto, en su inciso 4° explicita que esta función se basa en el respeto de determinados principios y de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en todos aquellos Tratados Internacionales vigentes y ratificados por Chile.

El derecho a la libertad de expresión, se entiende también como la libertad de pensamiento o derecho de opinión o información; se encuentra consagrada en primer término en nuestra Constitución Política, en su artículo 19 N° 12, como un derecho fundamental, asimismo en los Tratados Internacionales vigentes y ratificado por Chile, el artículo 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos lo enfoca como la libertad de pensamiento que permite «*Difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras*»; por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19, concibe a este derecho como aquel que «*Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones*», sin perjuicio de ejercer este derecho con las limitaciones del respeto a los derechos o reputación de los demás, y el respeto a la seguridad pública, orden público, salud y moral pública.

La Constitución Política de la República garantiza a través de este derecho fundamental, la libertad que tienen todas las personas de emitir sus opiniones y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

En concordancia con lo mandado por la Carta Magna y los Tratados internacionales citados, la Ley 19.733, sobre "Libertades de Opinión e Información y ejercicio del periodismo", en su artículo 1° inciso primero, reconoce este derecho fundamental y explicita que, «*Su ejercicio incluye no ser perseguido ni discriminado a causa de las propias opiniones, buscar y recibir informaciones, y difundirlas por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan, en conformidad a la ley*»¹⁸⁰.

Al respecto el autor Humberto Nogueira ha definido a la libertad de opinión como, «*La facultad de la persona para expresar de cualquier forma y por cualquier medio, sin censura previa, su universo moral, cognitivo y simbólico, vale decir, lo que tiene su origen y desarrollo en la esfera psíquica de la persona y es explicitado de propia voluntad (lo que cree, piensa, sabe o siente), a través de ideas y juicios de valor (sin que ellos constituyan en sí mismos vejaciones o insultos, innecesarios para expresar ideas), los que por su naturaleza, son subjetivos, pudiendo intercambiarlos y difundirlos. Tal derecho incluye el guardar silencio y no emitir opinión*»¹⁸¹.

¹⁸⁰ Destacado propio.

¹⁸¹ Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

Por su parte el autor José Luis Cea Egaña, lo concibe como «*La facultad que tiene toda persona de exteriorizar, por cualquier medio y sin coacción, lo que piensa o cree, esto es, de emitir juicios (subjetivos) acerca de algo*»¹⁸².

Tanto en materia de doctrina como en jurisprudencia nacional e internacional, se ha concluido que, la libertad de expresión es la piedra angular de un estado democrático, y es en ese sentido se ha dicho que, el Estado debe evitar cualquier obstáculo sea directo o indirecto que afecte el libre ejercicio de este derecho fundamental. Se entiende que la libertad de expresión puede manifestarse desde dos aristas, como el acceso a la información, y como la libertad de comunicación¹⁸³, esta última dice relación con la libertad programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas.

Por su parte, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: «*La referida obligación de los Servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión*»¹⁸⁴.

2. Información de Interés Público

Se ha definido doctrinariamente, el concepto de interés público como: «*Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes*»¹⁸⁵.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social, responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º¹⁸⁶.

¹⁸² Cea Egaña, José Luis (1976). *La libertad de opinión y el derecho a la información*. Santiago: mimeo, segunda edición, p. 1.

¹⁸³ Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; "Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010.

¹⁸⁴ Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: "Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1º de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiario "Ahora Noticias Tarde", el día 08 de marzo de 2019 (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019).

¹⁸⁵ Parada, Eva "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

¹⁸⁶ Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo "se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general".

3. Análisis de los Hechos y el Derecho

a) Derivado de esta emisión se presenta una denuncia, que reprocha al matinal por desinformar a la población bajo convicciones políticas de extrema izquierda, incentivar a la violencia, discriminando a un sector de la ciudadanía.

b) Vistos y analizados los contenidos emitidos es posible identificar que en la sección destinada al panelista Francisco Vidal, quien realiza una especie de propuesta basada en su opinión y creencia, tal como especifica literalmente desde el punto de vista de su libertad de expresión, sobre quiénes podrían ser los posibles candidatos a ocupar los ministerios de uno u otro candidato. En una segunda instancia se invita a un panel político a comentar sobre los dichos de Franco Parisi en contra de Gabriel Boric, en el programa se invita al Alcalde Germán Codina, del partido Renovación Nacional, Marco Enríquez Ominami del partido Progresista y al Diputado Diego Ibáñez, del partido Convergencia Social.

c) En virtud de los hechos denunciados y los contenidos emitidos, es posible identificar que en el espacio del panelista Francisco Vidal, se muestra de manera pedagógica y bastante lúdica las opiniones, referentes a quiénes el panelista y también los conductores estiman que podría integrar el comité político de cada uno de los candidatos, a través de los Ministerios más importantes. Por su parte al invitar a un panel político para comentar sobre una temática de contingencia política, dada la proximidad de las elecciones de segunda vuelta presidencial a realizarse durante esa misma semana de la elección, y en donde se aclara que se quería tener paridad en los invitados, y la invitada Ximena Ossandón en representación de parlamentarias mujeres no pudo asistir, por ello son sólo hombres, pero se ve que invitan a autoridades del mundo político, de diversos sectores, quienes manifiestan sus posturas y opiniones, sobre los dichos de Franco Parisi, y así también plantean su preferencia en su candidato.

d) Es posible en este sentido, identificar una adecuada actuación por parte de la concesionaria, quienes, en el contexto denunciado, permiten que los diversos actores manifiesten sus opiniones, y como tales, hay que comprenderlas que corresponden a la esfera psíquica, y propia de cada persona, que como tal son subjetivas, y en ese entendido hay que comprenderlas y analizarlas, independiente que no todos los televidentes puedan estar de acuerdo o desacuerdo con una u otra posición. Asimismo, es importante destacar que los temas tratados responden a un interés público, con especial atención a la cercanía de la elección que ocurriría cuatro días después de esa emisión del matinal.

e) Además, es posible identificar que en la emisión fiscalizada hay un especial cuidado, por presentar las diversas opiniones, desde diferentes aristas del mundo político, desde diferentes sectores y cargos, lo que da cuenta que se busca mostrar pluralismo en las ideas y contenidos dados a conocer a la audiencia, en este sentido, no es posible ver que se haya discriminado a algún sector de la ciudadanía, tampoco es posible identificar que se hayan emitido contenidos como los que califica la denunciante sobre "extrema izquierda", habiendo incluso en el panel político un miembro del oficialismo, el Alcalde Codina del partido Renovación Nacional, sino que se le da la opción, y así también es identificable en las preguntas conducidas por Monserrat Álvarez para que pueda cada representante de los diversos sectores dar cuenta de sus posturas y de lo que su candidato propone.

f) Sobre algún tipo de incitación a la violencia, no hay un llamado de ninguno de los participantes, a realizar algún acto en contra de terceros, que importen algún peligro contra el orden público o la

seguridad nacional, a mayor abundamiento, sobre este aspecto se ha manifestado la Corte Interamericana de Derechos humanos, diciendo que en base a lo expresado tanto en doctrina como en jurisprudencia internacional, «*La imposición de sanciones por el abuso de la libertad de expresión bajo el cargo de incitación a la violencia (entendida como la incitación a la comisión de crímenes, a la ruptura del orden público o de la seguridad nacional) debe tener como presupuesto la prueba actual, cierta, objetiva y contundente de que la persona no estaba simplemente manifestando una opinión (por dura, injusta o perturbadora que ésta sea), sino que tenía la clara intención de cometer un crimen y la posibilidad actual, real y efectiva de lograr sus objetivos*»¹⁸⁷. Lo que, en el caso en cuestión, no ocurre.

g) Del contenido del matinal aludido, no se pueden colegir las conclusiones de la denunciante. Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión del programa fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria. En conclusión, el tratamiento de los contenidos emitidos, cumplen con los estándares exigidos tanto por la Ley N°18.838, como las demás fuentes legales procedentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en La Mañana** exhibida el día **15 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

38. INFORME TVN C-11420

Programa : Buenos Días a Todos
Género : Misceláneo
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Viernes 24 de diciembre de 2021, de 08:00 a 12:59 horas

Denuncia:

«Periodista Gonzalo Ramírez insulta a una menor con expresiones como “desubicada igual que la mamá”, “chanta” y “no la pesque” en relación a la pregunta “¿usted nunca se muere?” que la niña realiza a quien interpretaba el personaje de “Viejo Pascuero”. Este trato no debe permitirse y atenta directamente contra los derechos de los niños a los que Chile se suscribe en 1990 por cuanto no se respeta el derecho de la niña a tener opinión y expresarla libremente ya que su duda es menospreciada y ella agredida. Además de lo legal, es preocupante el

¹⁸⁷ Al respecto, ver los siguientes casos del Tribunal Europeo: Karatas v. Turquía [GC], no. 23168/94. ECHR 1999-IV; Gerger V. Turquía [GC], no. 24919/94, 8 de julio de 1999; Okçuoglu v. Turquía [GC], no. 24246/94, 8 de julio de 1999; Arslan v. Turquía [GC], no. 23462/94, 8 de julio de 1999, Erdogdu v. Turquía, no. 25723/94, § 69, ECHR 2000 – VI. Asimismo: Corte I.D.H., La Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 77. Extraído de: Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009). "MARCO JURIDICO INTERAMERICANO SOBRE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN". 07-02-2022, de Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos Sitio web: Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

maltrato verbal al que es sometida la infante puesto que el periodista ya mencionado no duda en insultarla»
Denuncia CAS-58839-S7G2D6

Descripción

(12:43:45 – 12:46:45) Desarrollo del segmento de entretenimiento navideño: El segmento inicia con los saludos de parte de los espectadores y niños, deseando a todos los miembros de equipo del programa, una feliz navidad. Luego de ello, la animadora María Luisa Godoy da la bienvenida al personaje “Viejito Pascuero”, el cual saluda a los conductores y niños del panel, y luego, los conductores interactúan con este. Tras ello, la conductora pregunta al invitado –“Viejito Pascuero”–, si es posible que los niños le hagan preguntas, pues incluso, una de las niñas le escribió una carta. Luego, el viejito pregunta a los niños del panel si se han portado bien, luego de lo cual, todos levantan la mano. Tras ello, el invitado señala: «*Ya, pregúntenme chicos*», lo cual es complementado por la conductora, quien señala: «*¿Alguien tiene una pregunta para santa?*», a lo que una niña –hija de la conductora– pregunta: «*¿Usted nunca se muere?*», lo cual es seguido de la risa del panel. Luego, el conductor Gonzalo Ramírez, señala de forma sarcástica, y en contexto de burla: «*Igual de desubicada que la mamá*», y luego agrega: «*Chanta, que no la pesque*», lo cual es acompañado de las risas del panel e invitados. Luego de ello, la conductora aclara los dichos de su hija, indicando: «*Pregunta si es inmortal*», lo cual es complementado por el conductor, quien agrega: «*Eso eso eso*», a lo que el invitado responde: «*Claro que soy inmortal*». Tras ello, el segmento se sigue desarrollando con normalidad hasta su término.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos identificados en el programa *Buenos Días a Todos* del canal TVN (Televisión Nacional de Chile), exhibidos el día 24 de diciembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al Consejo lo siguiente:

1. Consideraciones preliminares

Descripción de los contenidos exhibidos: Los contenidos objeto de análisis, dicen relación con el desarrollo de un segmento de entretenimiento en donde, participa el invitado personificando al *Viejito Pascuero*, y en donde participan los conductores, equipo del programa y sus hijos. En este contexto, la hija de la animadora María Luisa Godoy incurre en un inocente chascarro, al preguntar al viejito Pascuero: «*¿Usted nunca se muere?*», lo cual es respondido en tono de broma, por el conductor Gonzalo Ramírez, quien indica: «*Igual de desubicada que la mamá*», y luego agrega: «*Chanta, que no la pesque*», lo cual es acompañado de las risas del panel e invitados. Luego de ello, la conductora aclara señalando: «*Pregunta si es inmortal*», lo cual es complementado por el conductor, quien agrega: «*Eso eso eso*», a lo que el invitado responde: «*Claro que soy inmortal*». Tras ello, el segmento se sigue desarrollando con normalidad hasta su término.

Descripción general de la denuncia: Conforme a ello, y al tenor de la denuncia ciudadana, los contenidos denunciados contendrían términos que pudieran representar una vulneración a los tratados internacionales aprobados y ratificados por Chile, relativo a los derechos del niño.

2. Análisis y consideraciones de fondo respecto a los contenidos denunciados

a. Marco normativo: El artículo 19° N°12 de la Constitución, en relación con los artículos 1°, de la Ley 18.883, en adelante la “Ley”, entregan al Consejo Nacional de Televisión, en adelante el “CNTV”, la misión

de velar por que los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al principio del correcto funcionamiento, entregándole para tal fin, las facultades de supervigilancia y fiscalización, en cuanto al contenido de las emisiones que, a través de dichos servicios, se efectúen. Por su parte, el artículo 1, en relación al artículo 12 de la Ley, entrega al Consejo, la justa contrapartida entre el deber de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, mientras que, por otra, la de tutelar y cuidar la prestación de los servicios por parte de las concesionarias, por medio del principio de "correcto funcionamiento". Por su parte, la misma Ley, en su artículo 1° define el correcto funcionamiento como: «*El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes*». Complementa lo anterior, lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley, en cuanto hace presente la responsabilidad de la concesionaria de cualquier contenido que emita.

b. Luego, conviene esclarecer la efectividad de la imputación formulada por el denunciante, a fin de constatar, si en la especie, tanto del tenor de la denuncia como del contenido exhibido, pudieran existir antecedentes que den cuenta de alguna afectación a los derechos y garantías constitucionales, y con ello, pudieran vulnerar el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en los términos establecidos en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República, en adelante la "Constitución", los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, la ley 18.838, en adelante la "Ley", y los acuerdos y normas del Consejo Nacional de Televisión, en la materia, en adelante los "Acuerdos".

c. Conforme a ello, es posible advertir en los contenidos exhibidos, los siguientes elementos:

Contexto del programa: El contenido exhibido, dice relación con el desarrollo de un segmento de entretenimiento navideño y humor, en donde participa un invitado, personificando al *Viejito Pascuero*, así como los conductores, trabajadores del programa y sus hijos. Conforme a ello, el programa se desarrolla un 24 de diciembre, como una forma de graficar las costumbres navideñas, propias de la sociedad chilena. Conforme a ello, se pretende traspasar un mensaje amistoso y positivo a los niños, así como entre participantes y espectadores.

Duración de las frases del conductor: Las frases del conductor, tienen una breve duración, reduciendo con ello, la exposición de la menor.

Sobre la motivación de las frases del conductor: Si bien el conductor interviene de forma de broma, efectuando comentarios destemplados e inapropiados, ello sólo fue causado en un contexto de chascarrío humorístico, conforme a la confianza existente entre conductores, donde la broma apunta a la conductora, en el marco de la confianza entre las partes y del espacio lúdico en el que se da. Conforme a ello, aun cuando impertinente, el comentario no ha tenido la gravedad o entidad necesaria para afectar gravemente a la menor.

Falta de entidad o gravedad en los dichos del conductor: El contexto, motivación, duración y contenido de la frase del conductor, no tienen, por sí misma, la gravedad o entidad necesaria para ser considerada

como una conducta de “menoscabo” a la menor, que implique una vulneración grave a los derechos del niño contenidos en los diversos tratados internacionales aprobados y ratificados por Chile, sobre la materia. Lo anterior, según se abordará, dice relación con los elementos que bordean los dichos del conductor, y por otra, con la ausencia de reiteración y gravedad, todos, elementos que concluyen en el carácter de “gravedad”, a la hora de calificar una descalificación de una menor. Todas, circunstancias que no concurren en la especie, aun cuando los dichos del conductor resultaran cuestionables.

3. Consideraciones de hecho y de derecho:

a. Tal y como ha sido exhibido en los contenidos, se consigna un segmento de entretenimiento en donde participa como invitado el *Viejito Pascuero* (personificación), y en donde además de los conductores, participan sus hijos, y los de los trabajadores del programa.

b. En el tenor de la denuncia ciudadana, los contenidos denunciados contendrían términos que pudieran representar una vulneración a los tratados internacionales aprobados y ratificados por Chile, relativos a los derechos del niño.

c. Conforme a ello, conviene resaltar, en primer lugar, la relevancia de la libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución, y complementada por las disposiciones contenidas en el artículo 18° Declaración Universal de Derechos Humanos, en adelante la “Convención”, y 13° Pacto Interamericano sobre Derechos Humanos, en adelante el “Pacto”, todas las cuales garantizan la «*Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades*». En efecto, el artículo 1, número 1, del Pacto, señala que: «*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección*». De dicha garantía fundamental –inherente a todo ser humano, por el hecho de ser tal–, emanan diversas manifestaciones de la misma, entre ellas, el derecho a la propia imagen; el derecho a la libertad de opinión, y el derecho a la libertad de información. Conforme al contexto y el formato televisivo, nos referimos concretamente al derecho a la libertad de información y opinión. Conforme al profesor Nogueira¹⁸⁸, el derecho a la libertad de expresión se refiere: «*La facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad*

¹⁸⁸ (Nogueira, Humberto, 2004.)

democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes».

d. Por su parte, el artículo 19 N° 1 y 4 de la Constitución resguardan la integridad física y psíquica, por una parte, y por otra, la protección de la vida privada y la honra de las personas y su familia, cuya protección, incluso, se encuentra reconocida en diversos tratados internacionales, específicamente el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en adelante la “Convención”, y el 11 y 17 del Pacto Interamericano sobre Derechos Humanos, en adelante el “Pacto”. Ahora bien, tanto la libertad de información y la protección de la vida privada y honra de las personas, tiene reconocimiento y protección, por lo cual, resulta necesario desplegar un ejercicio de ponderación, a fin de valorar todos los elementos que rodean este eventual choque o colisión derechos que permita dilucidar, la preponderancia de uno en relación a otro, en atención al interés público y el bien jurídico que se intenta proteger. Por su parte, igual consagración deriva de la aplicación de otras temáticas comprendidas en tratados internacionales aprobados y ratificados por Chile, respecto a diversas temáticas, las cuales reciben aplicación conforme al artículo 1° de la Ley. Ello deriva en el ejercicio del principio de unidad de la Constitución, conforme al cual exige que el legislador realice el máximo esfuerzo para configurar y regular los derechos en un sistema donde cada uno de ellos colisione lo menos posible con otros, donde los derechos constituyan círculos tangentes y no círculos secantes que se invaden unos a otros, lo que exige la adecuada ponderación y un eventual sacrificio mínimo de cada derecho, que exige el principio de proporcionalidad, el cual debe emplear necesariamente el legislador en la regulación de los derechos. Por su parte, para un adecuado ejercicio de ponderación, debe tenerse especialmente en cuenta el principio de proporcionalidad, pues toda la acción deslegitimadora del ejercicio de un derecho fundamental adoptada en protección de otro derecho fundamental que entre en tensión con él, debe ser armonizadora de ambos derechos y proporcionada con el contenido y finalidad de cada uno de ellos. Pues bien, de los antecedentes, es posible efectuar el siguiente ejercicio de ponderación:

e. Sobre las eventuales vulneraciones de la menor, en lo que respecta a los tratados internacionales aprobados que resguardan los derechos del niño: Sobre la materia, existen diversos cuerpos normativos, tanto en la legislación nacional e internacional, que protegen y resguardan la integridad de los menores, especialmente en la esfera intelectual y espiritual, emocional y afectiva, pues su transgresión pudiera afectar con ello su normal desarrollo y formación durante su crecimiento. Los principales cuerpos normativos sobre la materia se encuentran contenidos en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño¹⁸⁹, en adelante “DGDN”, la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹⁹⁰, en adelante “DUDH”, en donde aun cuando no los menciona, los comprende a los niños de forma implícita, la Declaración de los Derechos del Niño¹⁹¹, en adelante “DDN”, y la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁹², en adelante “CDN”. Todos estos cuerpos normativos, conjuntamente, en adelante los “Tratados”, comprenden una protección integral del menor, tomando en cuenta – conforme al preámbulo de la DDN– que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita de

¹⁸⁹ Aprobada en 1924.

¹⁹⁰ Aprobada en 1948.

¹⁹¹ Aprobada el 20 de noviembre de 1959.

¹⁹² Aprobada en 1989, y suscrita por Chile el 26 de enero de 1990.

protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después de nacimiento. En ese sentido, lo anterior es complementado por el artículo 2º, numeral 2, el cual expresa: «Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares». Ello, conforme al artículo 12 de la Ley, en relación a su artículo 1º, incorpora como parte del principio de correcto funcionamiento, el permanente respeto, a través de su programación, de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile, y que se encuentren vigentes. Conforme a ello, resulta conveniente analizar, si los contenidos denunciados revisten la gravedad y entidad necesaria para configurar una infracción al correcto funcionamiento, en los términos antes indicados. Al respecto, conforme al contexto, género, duración, aclaración, e incluso, la reprobación de la frase efectuada por el conductor, es posible constatar, que, si bien representa una frase desafortunada, en el marco de una actividad lúdica, ello no revista la entidad o gravedad necesaria para afectar potencialmente la integridad psíquica de la menor. En efecto, la entidad de una agresión psicológica¹⁹³, viene dada por un conjunto de conductas que ejerce una persona sobre otra (menor), sostenida en el tiempo, dejando un daño significativo en la víctima. Conforme a ello, una desafortunada y reprobable frase, efectuada en un contexto humorístico, no reviste la entidad necesaria para afectar la integridad psíquica de la menor, conforme al artículo 19 N° 1, y los Tratados Internacionales en la materia. En consecuencia, tal imputación debe ser descartada.

f. Legítimo ejercicio de la libertad de información: Habiendo descartado las imputaciones anteriores, sólo resta indicar que el contenido exhibido sólo da cuenta del ejercicio de la libertad de informar, dentro de la protección de la libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N° 12 de la Constitución, contrastada en el artículo 19 de la Convención, y el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la cual protege y resguarda la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. En el mismo sentido, el artículo 1 de la Ley 19.733, reconoce y protege la libertad de opinión e información, la libertad de edición, y el derecho de las personas a informarse sobre hechos de interés general. Luego, respecto a la libertad de expresión, podemos indicar que comprende la difusión de opiniones, informaciones, las cuales constituyen derechos humanos, pues conforme a su naturaleza, las personas que viven en sociedad, deben ser informadas, y por ende requieren hablar, expresar y opinar, expresarse, dar a conocer a otros lo que se piensa, recibir las ideas de otros, son aspectos esenciales del complejo proceso de convivencia y entendimiento colectivos. De esta forma, dado que el ejercicio de ella, incorporada dentro de la libertad de expresión, constituye una derivación de un principio social, es vital para la protección y legitimidad de un estado democrático, ahí deriva su relevancia. En concreto, esta libertad está limitada por la protección de la honra de terceros afectados por ella, existiendo un claro equilibrio entre ellas. En consecuencia, no habiendo elementos suficientes que den cuenta de la infracción denunciada, debe prevalecer el ejercicio de la libertad de informar, incorporada dentro de la Libertad de expresión

¹⁹³<http://www.fundaciontemplanza.cl/nuestrostemas/la-invisibilidad-de-la-violencia-psicologica/#:~:text=La%20violencia%20psicol%C3%B3gica%20es%20entendida,que%20implican%20una%20coartaci%C3%B3n%20limitante.>

consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución, y los tratados internacionales ratificados por Chile, y que se encuentran vigentes.

g. En consecuencia, de los hechos denunciados y contenidos exhibidos, no se vislumbran antecedentes suficientes que permitan constatar la existencia de una infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en los términos del artículo 1 de la Ley 18.838, en concordancia a las normas contenidas en el artículo 19 N°12 de la Constitución, y los tratados internacionales sobre la materia.

Por tanto, visto y analizado el contenido narrativo y audiovisual denunciado, en la emisión fiscalizada, no es posible constatar una infracción a los tratados internacionales ratificados y aprobados por Chile, que garantizan los derechos del niño.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Buenos Días a Todos** exhibida el día **24 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

39. INFORME CHILEVISIÓN C-11428

Programa : Contigo en La Mañana
Género : Misceláneo
Canal : Chilevisión
Emisión : Jueves 30 de diciembre de 2021, de 07:59 a 12:59 horas

Denuncia:

«Situación entre doña Gladys y Alison. Es vergonzoso cómo la periodista y los conductores toman parte como jurado y juez de un mal entendido particular que tiene aspectos legales que no manejan ni evidencian en vivo, generando una situación que genera odio y repudio de la opinión pública contra Alison y su pareja utilizando la influencia que como medio poseen. Se exige explicar las características de un uso de comodato y contratos verbales que no se tratan de igual manera que contratos de arriendo y no se pueden hacer las mismas analogías. Verdaderamente sacaron a esa gente a la fuerza ejerciendo una presión que no les corresponde, para eso existe un poder judicial. Tampoco es aceptable que juzguen las acciones de la gente» **Denuncia CAS-58854-R6Q5J4**

Descripción

(08:59:40 – 10:38:24) Desarrollo del reportaje: El espacio inicia con una nota introductoria de la conductora Karina Álvarez, quien comenta que existe un funcionario municipal en la comuna de Algarrobo, que se habría tomado ilegalmente una casa, tras lo cual, da la bienvenida a la periodista a cargo de la nota, Dany Muñoz, para que desarrolle el reportaje, en el lugar de los hechos. La nota de referencia indica como titular «Acusan a funcionario municipal de tomarse la casa». La periodista, relata la preocupante situación que experimenta la señora Gladys, una mujer de 77 años, que pretende recuperar su casa, ubicada en la comuna de Algarrobo. Explica, que ella habría llegado a un acuerdo con un funcionario municipal de Algarrobo, quien, junto a su señora, habrían acordado cuidar dicha casa por un periodo de 2 años, el cual ya se habría cumplido. No obstante, la pareja indica que dicho plazo no se ha cumplido, y necesitan más meses para poder buscar otro lugar, y, por tanto, no

pretenden salir de dicha propiedad. Conforme a ello, se emite una nota sobre la noticia, la cual aborda todos los detalles y pormenores de ella. A este respecto, explica que la dueña de la casa, luego de la pérdida de su hijo, habría tomado la decisión de irse por un tiempo de su hogar, conforme a lo cual, habrían tomado la decisión con sus otros hijos de entregarla a una familia, recomendada por un conserje de confianza, los cuales podrían cuidarla, repararla, y evitar que fuera tomada en su ausencia. Luego, se entrevistan a los moradores de la casa, quienes señalan que efectuaron diversos arreglos, los cuales, de alguna forma, compensarán su estadía en dicho lugar, todo ello, por un periodo de algunos años. Señalan que la casa estaba en estado de abandono, con múltiples fallas y en un deplorable estado, por lo que tuvieron que efectuar diversos arreglos y modificaciones, ascendentes a casi \$10.000.000. Luego, al transcurrir los dos años, la dueña comenta que los moradores le habrían indicado que no restituirán la casa antes de 4 años, por los gastos proporcionales efectuados. Tras ello, la dueña concurre a hablar con la jefa de uno de los moradores, en la Municipalidad de Algarrobo, lo cual provoca malestar en este, quien producto de ello, indica que no dejarán la propiedad. El morador luego, comenta que está sumamente molesto por haberlo dejado mal con su jefa, y que ha sido objeto de diversas funas por redes sociales, cuando jamás ha sido su intención quedarse con la propiedad. Tras ello, y luego de indicar en diversas oportunidades la naturaleza y condiciones no escritas del acuerdo, la dueña manifiesta la necesidad de recuperar su casa. Tras ello, la dueña concurre con la reportera, fuera de la casa, y conversan con la moradora, para buscar una solución. En este contexto, sin individualizar nombres u otros aspectos personales más que su nombre de pila, conversan extensamente con ella, quienes reiteran y abordan nuevamente las condiciones no escritas del acuerdo, y dejando claro que su intención nunca fue tomarse la casa. Manifiesta además que, la dificultad para encontrar arriendo en periodo estival, dificulta aún más su rápida salida. Tras ello, interviene el conductor Julio Cesar Rodríguez, quien comenta sobre el caso, e insta a la moradora a que restituya la propiedad a la dueña. Durante ello, también interviene la periodista y la conductora Karina Álvarez, así como la dueña del inmueble y su cuñada. Durante el diálogo, en donde se reitera lo acordado, y la moradora expresa la dificultad de encontrar un nuevo arriendo, el conductor Julio Cesar Rodríguez reprocha y presiona a la moradora: (09:52:32) «*Ustedes se han pasado de frescos*»; (09:52:47) «*Estás sacando la verdadera cara*»; (09:55:15) «*Si, eso creo, que no la quieres entregar*». Posteriormente, tras la conversación, el reproche y la presión mediática efectuada por los conductores a la moradora, esta accede a restituir la propiedad, a más tardar el día 15 de enero de 2022. Luego de ello, la moradora autoriza el ingreso de la dueña, para inspeccionar la propiedad, y luego de ello, se invita un panel a un abogado, quien recomienda la forma y cláusulas que debería contener el acuerdo, para que la dueña y moradora pudieran firmar un acuerdo en alguna notaría. Tras ello, se desarrollan otros segmentos del programa.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos identificados en el programa *Contigo en La Mañana* de Chilevisión exhibidos el día 30 de diciembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al Consejo lo siguiente:

1. Consideraciones preliminares

Descripción de los contenidos exhibidos: Los contenidos objeto de análisis, dicen relación con el desarrollo de un segmento de reportaje, en donde se abordan el caso de una mujer de 77 años, que exige a sus moradores, restituir su propiedad ubicada en la comuna de Algarrobo, con el titular de la nota «*Acusan a funcionario municipal de tomarse casa*». El acuerdo, surge por su parte los moradores (una pareja con un hijo), uno de los cuales es funcionario municipal de la Municipalidad de Algarrobo, y quienes habrían acordado con la dueña de inmueble, residir en él, compensando su estadía con reparaciones a la propiedad, todo ello, por un periodo de 2 años. Al transcurrir el mismo, la dueña exige la restitución inmediata del inmueble a los moradores. Luego, el reportaje se desarrolla fuera del inmueble, con la participación de la dueña de la propiedad, su nuera, la periodista de la nota, y los conductores Julio Cesar Rodríguez y Karina Álvarez, así como también, la moradora, todos los cuales, junto con escuchar distendidamente las versiones de cada una de las involucradas, reprochan e instan a la moradora que restituya la propiedad. Tras ello, la moradora accede a entregar la propiedad, a más tardar el 15 de enero de 2022, y luego, tras las solicitudes de los conductores, invita a la dueña a inspeccionar su casa. Finalmente, se invita a un abogado al panel, quien efectúa recomendaciones sobre el acuerdo, y tras ello, culmina el reportaje.

Descripción general de la denuncia: Conforme a ello, y al tenor de la denuncia ciudadana, los contenidos denunciados, contendrían un ejercicio abusivo de la labor periodística, al efectuar el reportaje con titular y términos imprecisos, y por otra, serio constitutivo de un discurso de odio en contra de la moradora y su pareja, al exponerla de esa forma al repudio de la opinión pública.

2. Análisis y consideraciones de fondo respecto a los contenidos denunciados.

a) Marco normativo: El artículo 19° N°12 de la Constitución, en relación con los artículos 1°, de la Ley 18.838, en adelante la “Ley”, entregan al Consejo Nacional de Televisión, en adelante el “CNTV”, la misión de velar por que los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al principio del correcto funcionamiento, entregándole para tal fin, las facultades de supervigilancia y fiscalización, en cuanto al contenido de las emisiones que, a través de dichos servicios, se efectúen. Por su parte, el artículo 1, en relación al artículo 12 de la Ley, entrega al Consejo, la justa contrapartida entre el deber de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, mientras que, por otra, la de tutelar y cuidar la prestación de los servicios por parte de las concesionarias, por medio del principio de “correcto funcionamiento”. Por su parte, la misma Ley, en su artículo 1° define el correcto funcionamiento como: «*El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes*». Complementa lo anterior, lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley, en cuanto hace presente la responsabilidad de la concesionaria de cualquier contenido que emita.

b) Luego, conviene esclarecer la efectividad de la imputación formulada por el denunciante, a fin de constatar, si en la especie, tanto del tenor de la denuncia como del contenido exhibido, pudieran

existir antecedentes que den cuenta de alguna afectación a los derechos y garantías constitucionales, y con ello, pudieran vulnerar el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en los términos establecidos en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República, en adelante la “Constitución”, los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, la ley 18.838, en adelante la “Ley”, y los acuerdos y normas del Consejo Nacional de Televisión, en la materia, en adelante los “Acuerdos”.

c) Conforme a ello, es posible advertir en los contenidos exhibidos, los siguientes elementos:

Contexto del programa: El contenido exhibido, se refiere a un reportaje que aborda la supuesta toma de un inmueble, por parte de un funcionario municipal. No obstante, al desarrollar la nota, se refiere a un acuerdo arribado entre la dueña y los moradores, en donde la primera entregó el inmueble a los segundos, quienes efectuaron diversas mejoras, compensando de esta forma el uso del mismo. No obstante, al no existir un contrato firmado, surgen desavenencias respecto a la fecha de entrega, lo cual genera el reclamo de la dueña respecto a la restitución del inmueble. Así las cosas, los conductores y la dueña y familiares, instan y presionan a la moradora, para comprometer una fecha de entrega del inmueble, quien finalmente, producto de la presión mediática, sede ante ello. Ello se ha desarrollado, amparado en el rol social de la televisión, y la contribución a la dueña, mujer mayor de 77 años, quien anhela recuperar su casa.

Temáticas de interés público: En efecto, el concepto de “interés general” o “interés público”, resulta ser un concepto jurídico indeterminado, vale decir, un concepto que no es posible definir, sino que, debe adaptarse a un concepto táctico o finalista en cada área de intervención de las distintas administraciones, que deberá operar en cada materia. En efecto, diversas expresiones de interés general se contemplan en diversos cuerpos legales y normativos. Ahora bien, conforme a lo indicado en el párrafo 2° del artículo 30 de la Ley 19.733, en relación al artículo 1° inciso 3° del mismo cuerpo legal, se indican algunos hechos de interés público, para efectos del deber de informar, en el ejercicio de la función periodística. Todo ello, redundando en algunos acercamientos legales sobre aquello que debe entenderse por interés público, concepto que resulta omnicomprensivo de muchas otras situaciones no descritas por la norma (no es taxativa), pues el criterio finalista, es informar a la sociedad sobre hechos de diversa naturaleza, y que puedan afectarles, o que, por su finalidad, resulta conveniente su información. Ahora bien, tratándose del segmento exhibido, se trata de un reportaje que engloba como la participación (uno de los moradores) quien es funcionario municipal, y que si bien, se ha aclarado bastante que no se trataba de una “toma del inmueble”, al tratarse de un funcionario público, resulta en un asunto en donde se puede ver involucrado el interés general, debiendo, por tanto, ser cubierto. Por esa razón, el legislador ha previsto en el párrafo 2 letra a) del artículo 30 de la Ley 19.733, ha considerado como “hechos de interés público”, los referentes al ejercicio de la función pública, la cual puede entenderse, entre sus acepciones, como la función de los funcionarios públicos. Ello resulta congruente con la existencia de un mayor escrutinio de la sociedad, respecto a actos desplegados por la autoridad, y que dicen relación con el comportamiento externo de un funcionario público, en congruencia con el principio de probidad, exigiendo con ello, desarrollar una vida acorde a la dignidad del cargo, sin exponerse a conductas indecorosas que puedan afectar su conducta funcionaria. En consecuencia, ambos hechos, revisten la gravedad, interés y trascendencia periodística suficiente para ser considerada un hecho noticioso, y, por ende, ser informado, conforme a la libertad editorial del

concesionario (libertad de edición). En consecuencia, al tratarse de hechos de interés público, estas deben ser informadas a las personas, conforme al artículo 19 N°12 de la Constitución, y artículo 1 inciso 3° de la Ley 19.733, referido a los hechos de interés general, originando la base de la opinión pública. A este respecto, Camilo Jara ha podido rescatar ciertas nociones de lo que debe entenderse por interés público, y las cuales fueron obtenidas por algunos considerandos de fallos de la Corte Internacional de Derechos Humanos¹⁹⁴, y qué entiende por tal: «*Asuntos respecto a los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del estado, o afecta derechos o intereses generales o le acarrea consecuencia importantes*»¹⁹⁵. La relevancia de ello no es menor, pues, conforme a la preponderante jurisprudencia¹⁹⁶ y doctrina nacional, el interés público es la base justificante de las intromisiones a la vida privada, la cual, en ciertos casos de relevancia pública, se ve considerablemente disminuida. Sin perjuicio de ello, el interés de dichas temáticas se sustenta en la libertad de información, cuyo ejercicio promueve la difusión de hechos noticiosos de interés general, fortaleciendo el sistema democrático, base insoslayable de un estado de derecho.

El reportaje omite los nombres o individualización de los moradores: Durante la emisión de la nota, sólo se menciona los nombres de pila de los moradores, mas no el nombre completo de cada uno de ellos, o el lugar de residencia, que pudiera permitir la individualización de los mismos, protegiendo con ello, su identidad, y potenciales afectaciones a su honra, producto de las funas y denuncias públicas.

Existencia de contrapuntos y réplicas de los moradores: Durante el desarrollo de la nota, se dio el espacio a los moradores para que pudieran exponer su versión de los hechos, aclarando toda imputación injusta o incorrecta sobre la exposición del caso.

Eventuales responsabilidades derivadas de la Ley 19.733 Sobre Libertad de Opinión e Información, y Derecho de rectificación: Durante la emisión del reportaje, se exhibe el título de la noticia «Acusan a funcionario municipal de tomarse casa», mención que es reiterada en varios segmentos por los conductores. No obstante, al existir una contraprestación por el uso de la casa, el cual corresponde al valor de las mejoras y reparación del inmueble, constituye un contrato de arriendo, aun cuando las partes quisieran hacer mención aun comodato, el cual consiste solo en el préstamo de una cosa mueble, no correspondería a la naturaleza jurídica de uno. Por esa razón, incluso con la aclaración de los moradores, si bien se aprecia y reconoce por ellos, un retraso en la entrega del inmueble, ello dice relación con un incumplimiento del contrato de arrendamiento, aun cuando los periodistas hayan

¹⁹⁴ Corte IDH. Caso Mémoli vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de agosto de 2013. Serie C No. 265, párr. 146.

¹⁹⁵ Corte IDH. Caso Fontevecchia y D'Amico vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238, párr.61. En similar sentido puede verse: caso Ricardo Canese vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 98; caso Kimel vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177, párr. 86 y; caso Tristán Donoso vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 27 de enero de 2009. Serie C No. 193, párr. 115.

¹⁹⁶ Covarrubias Cuevas, Ignacio, ¿Emplea el Tribunal Constitucional el test de proporcionalidad?, en Estudios Constitucionales, 12 (2014).

utilizado de forma incorrecta el término “toma del inmueble”, el cual dice relación con el delito de usurpación, circunstancia que no resulta efectiva, y que eventualmente, pudiera afectar la honra de los moradores, al no efectuar un ejercicio acucioso de la labor periodística. Producto de esta confusa situación, se representaron situaciones de reproche que, aun entendiendo el rol social de los medios de comunicación, pudieron exceder su fin social, originando presiones mediáticas que resultan contrarias a los mecanismos legales establecidos sobre la materia. En efecto, en varias ocasiones el conductor Julio Cesar Rodríguez efectúa imputaciones a los moradores respecto a su intención de tomarse la casa, incluso aunque ello es fuertemente rechazado por la moradora aludida. Sin perjuicio de ello, estos han tenido la posibilidad de efectuar réplicas, dejando en claro que su intención nunca ha sido “quedarse con la casa”. Todo ello, deja incólume el derecho a solicitar la rectificación al injustamente ofendido, por algún medio de comunicación social, de conformidad al artículo 16 y siguientes de la Ley 19.733.

Los hechos objeto del reportaje, corresponden al propio actuar de los moradores: Con todo, el incumplimiento de los acuerdos ha provenido de los moradores, uno de los cuales resultaba ser funcionario público. De esta forma, los hechos objeto del reportaje, han provenido de su propio actuar, exponiéndose al escrutinio público. De esta forma, en pro de la libertad de informar, no es posible prescindir del esclarecimiento de dichos antecedentes, tanto porque resulta en un asunto de interés general, tanto porque, compete al control y monitoreo del probidad administrativa, lo cual exige a las autoridades un comportamiento acorde a la dignidad del cargo.

Rol social de la televisión: En efecto, el propósito último del reportaje, es facilitar y fomentar la restitución de la propiedad a la dueña del inmueble, una mujer de 77 años. Conforme a ello, y aun cuando las expresiones, opiniones e incluso la veracidad o precisión de los términos contenidos en el reportaje, no resulta del todo correctos, estos solo buscan o tienen como finalidad, desempeñar un rol social aportando ciertas demandas ciudadanas legítimas, las cuales facilitaron la recuperación del inmueble, por parte de su dueña.

3. Consideraciones de hecho y de derecho:

a) Conforme a los contenidos emitidos y denunciados, conviene resaltar, en primer lugar, la relevancia de la libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución, y complementada por las disposiciones contenidas en el artículo 18° Declaración Universal de Derechos Humanos, en adelante la “Convención”, y 13° Pacto Interamericano sobre Derechos Humanos, en adelante el “Pacto”, todas las cuales garantizan la «*Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades*». En efecto, el artículo 1, número 1, del Pacto, señala que: «*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección*». De dicha garantía fundamental –inherente a todo ser humano, por el hecho de ser tal–, emanan diversas manifestaciones de la misma, entre ellas, el derecho a la propia imagen; el derecho a la libertad de opinión, y el derecho a la libertad de información. Conforme al contexto y el formato televisivo, nos referimos concretamente al derecho a la libertad de información

y opinión. Conforme al profesor Nogueira¹⁹⁷, el derecho a la libertad de expresión se refiere: «*La facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes*».

b) Por su parte, el artículo 19 N°1 y 4 de la Constitución resguardan la integridad física y psíquica, por una parte, y por otra, la protección de la vida privada y la honra de las personas y su familia, cuya protección, incluso, se encuentra reconocida en diversos tratados internacionales, específicamente el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en adelante la “Convención”, y el 11 y 17 del Pacto Interamericano sobre Derechos Humanos, en adelante el “Pacto”. Ahora bien, tanto la libertad de información y la protección de la vida privada y honra de las personas, tiene reconocimiento y protección, por lo cual, resulta necesario desplegar un ejercicio de ponderación, a fin de valorar todos los elementos que rodean este eventual choque o colisión derechos que permita dilucidar, la preponderancia de uno en relación a otro, en atención al interés público y el bien jurídico que se intenta proteger. Ello deriva en el ejercicio del principio de unidad de la Constitución, conforme al cual exige que el legislador realice el máximo esfuerzo para configurar y regular los derechos en un sistema donde cada uno de ellos colisione lo menos posible con otros, donde los derechos constituyan círculos tangentes y no círculos secantes que se invaden unos a otros, lo que exige la adecuada ponderación y un eventual sacrificio mínimo de cada derecho que exige el principio de proporcionalidad que debe emplear necesariamente el legislador en la regulación de los derechos. Por su parte, para un adecuado ejercicio de ponderación, debe tenerse especialmente en cuenta el principio de proporcionalidad, pues toda la acción deslegitimadora del ejercicio de un derecho fundamental adoptada en protección de otro derecho fundamental que entre en tensión con él, debe ser armonizadora de ambos derechos y proporcionada con el contenido y finalidad de cada uno de ellos:

Sobre las imputaciones de ejercicio abusivo de la función periodística: Conforme a lo indicado precedentemente, si bien el contenido denunciado contiene expresiones que dan a entender que los moradores se habrían tomado la casa, lo cual no resultaría efectivo, –pues se trata de un incumplimiento de contrato de arriendo–, al confundir un incumplimiento de contrato de arriendo, con una toma del “inmueble”, terminología que pudiera incentivar la desaprobación de la sociedad con respecto al actuar de los moradores. Ello es reforzado por las expresiones incorrectas de los conductores, al insistir en la figura de una “toma”. Conforme a ello, y

¹⁹⁷ (Nogueira, Humberto, 2004.)

apreciados los antecedentes de forma holística, es posible constatar que los contenidos expuestos, lo revisten la gravedad necesaria o determinante para vulnerar la dignidad de los moradores, en los términos del artículo 19 N°4 de la Constitución, sin perjuicio de quedar incólume, el derecho que les asiste para poder solicitar la acción de rectificación consagrada en los artículos 16 y siguientes de la Ley 19.733, y que busca corregir los términos incorrectos de los que el ofendido pudiera verse aludido injustamente. Conforme a ello, debe ser desestimada tal imputación.

Sobre las imputaciones de incitación al odio: Luego, conforme a las consideraciones precedentes, y especialmente la denuncia ciudadana y los contenidos exhibidos, resulta conveniente abordar las supuestas imputaciones de discriminación e incitación al odio, derivado de los dichos de los conductores. Al respecto, el artículo 19 N° 1 y 3 de la Constitución asegura a todas las personas la protección de la vida, la dignidad, y la igual protección de la ley, en el ejercicio de los mismos, esta última, lo que, en palabras de Robert Alexy, exige la existencia de una norma jurídica, cuyo supuesto jurídico sea aplicable a todas las personas, por igual. Ello, además, descansa en dos principios sociales consagrados como base de la institucionalidad en nuestra carta fundamental, y que sirve de sustento ontológico a los derechos y garantías tuteladas, el cual es, la libertad y el principio de igualdad. Dicha garantía consiste en asegurar los derechos que le son reconocidos en abstracto a las personas. De esta forma, por medio de ella, se busca hacer justiciables o defendibles directamente, los derechos que en teoría tienen. Igual reconocimientos ha sido reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en adelante la “Declaración”, y en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, especialmente en su artículo 11 y 13, la cual, por una parte, resguarda la igualdad ante la Ley, y por otra la libertad de expresión, esta última, garantía que abordaremos más adelante. Por su parte, dicha protección es reconocida en el artículo 1° de la ley 18.883, la cual contempla, entre los presupuestos de “correcto funcionamiento de servicios de televisión” la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile, y que se encuentren vigentes. En concordancia a lo anterior, y amparado en la protección de la dignidad humana, el artículo 31 de la Ley 19.733 que regula el ejercicio de la labor periodística, sanciona las publicaciones o transmisiones destinadas a promover el odio o la hostilidad respecto a personas o colectividades, en razón de su raza, sexo, religión o nacionalidad, será penado con una multa de 5 a 100 UTM. Conforme a ello, conviene esclarecer, si durante la exhibición de los contenidos, existió, en primer lugar, una conducta discriminatoria en contra de personas o grupos específicos, y si el contenido de dichas “Transmisiones”, promueven el odio y/o la hostilidad, y la discriminación, especialmente, en razón de la raza, sexo, religión o nacionalidad. Sobre este punto, Goran Rollnert indica que, ante la ausencia de definiciones en los propios tratados internacionales, sobre la materia, resulta necesario recurrir al denominado “Soft Law”, pues no existen precedentes actualizados en la jurisprudencia de los organismos internacionales de derechos humanos. A este respecto, el numeral 5° del artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, ha indicado que la *Promoción del odio y/o la hostilidad*, deviene no de la apología, sino que de la “promoción”, entendiéndose

por tal *“Impulsar el desarrollo o la realización de algo”*, esto es, cuando el hablante procura provocar reacciones por parte de la audiencia, o bien, *«Declaraciones sobre grupos nacionales, raciales o religiosos que puedan crear un riesgo inminente de discriminación, hostilidad o violencia contra las personas que pertenecen a dichos grupo»*. De esta forma, de la conducta “promoción”, se requiere la creación de un riesgo “inminente” sobre un grupo de personas o un grupo objetivo de ellas. Conforme a ello, podemos desprender algunos requisitos para la procedencia y/o calificación de la incitación al odio, violencia y/o discriminación, estas son:

- Contenido del discurso: Para que esa acción intencional de promoción pueda ser calificada como tal, requiere una llamada directa a la audiencia a actuar de cierta forma. Ello implica, una expresión inequívoca, esto es, que toda la audiencia sea llamada a un objetivo claro y específico, y no pueda interpretarse de otra manera. Por su parte, la materialización de la conducta de incitación al odio, que genera discriminación se exterioriza llamando a cometer acciones concretas susceptibles de ser tipificadas como discriminación o violencia; y
- Un riesgo inminente de discriminación, hostilidad y violencia: Luego, el contenido y acción de incitar, debe originar un riesgo real e inminente de discriminación, hostilidad y violencia. No bastando únicamente un discurso de odio y/o hostilidad, que no incite a desplegar acciones de tal naturaleza.

En consecuencia, durante las expresiones y preguntas formuladas por los conductores, aun cuando un tanto destempladas o inadecuadas, en ningún caso ha incitado o promovido actos de violencia, hostilidad o discriminación, y mucho menos, estas han tenido la aptitud de generar un riesgo inminente para personas o grupos objetivamente identificables, de forma tal que dichas imputaciones deben ser descartadas, pues solo se refieren a opiniones o preguntas, las cuales, aun cuando incomoden o molesten, se encuentran en la órbita del ejercicio de la libertad de opinión.

Legítimo ejercicio de la libertad de información y opinión: Habiendo descartado las imputaciones anteriores sólo resta indicar que el contenido exhibido, sólo da cuenta del ejercicio de la libertad de informar y opinar, dentro de la protección de la libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución, contrastada en el artículo 19 de la Convención, y el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la cual protege y resguarda la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. En el mismo sentido, el artículo 1 de la Ley 19.733, reconoce y protege la libertad de opinión e información, la libertad de edición, y el derecho de las personas a informarse sobre hechos de interés general. Luego, respecto a la libertad de expresión, podemos indicar que comprende la difusión de opiniones, informaciones, las cuales constituyen derechos humanos, pues conforme a su naturaleza, las personas que viven en sociedad, deben ser informadas, y por ende requieren hablar, expresar y opinar, expresarse, dar a conocer a otros lo que se piensa, recibir las ideas de otros, son aspectos esenciales del complejo proceso de convivencia y entendimiento colectivos. De esta forma, dado que el ejercicio de ella, incorporada dentro de la libertad de expresión, constituye una derivación de un principio

social, es vital para la protección y legitimidad de un estado democrático, ahí deriva su relevancia. En concreto, esta libertad está limitada por la protección de la honra de terceros afectados por ella, existiendo un claro equilibrio entre ellas. En consecuencia, los contenidos exhibidos, solo dan cuenta del ejercicio de la libertad de informar, incorporada dentro de la Libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución, y los tratados internacionales ratificados por Chile, y que se encuentran vigentes.

En consecuencia, de los hechos denunciados y contenidos exhibidos, no se vislumbran antecedentes suficientes que permitan constatar la existencia de una infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en los términos del artículo 1 de la Ley 18.838, en concordancia a las normas contenidas en el artículo 19 N°12 de la Constitución, y los tratados internacionales sobre la materia.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en La Mañana** exhibida el día **30 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

40. INFORME MEGA C-11429

Programa : Mucho Gusto
Género : Misceláneo
Canal : Mega
Emisión : Jueves 30 de diciembre de 2021, de 08:01 a 13:01 horas

Denuncia:

«Discriminación. Se consulta en plena ignorancia a un transeúnte "¿Estabas durmiendo? Porque las personas de tu edad (generalizando) siempre andan cansados (ironía). Me parece grave, sobre todo por la crisis de salud mental en adolescentes y jóvenes en Chile. Me parece que hay un grado de infantilización también. Creo que estos prejuicios no pueden ser reforzados abiertamente en TV» **Denuncia CAS-58855-D7J2G7**

Descripción

Se realiza un despacho en vivo desde la comuna de Providencia, específicamente en un centro de vacunación. El motivo de la información es que, a contar del 01 de enero de 2022, se inhabilitará el Pase de Movilidad a los mayores de 18 años que no cuenten con su tercera dosis de refuerzo.

La periodista Katherine Ibáñez se encuentra en terreno, entrevistando a diferentes personas que se encuentran en la fila esperando ser inoculados. De ellos, realiza la siguiente intervención con un joven, a quien su padre estaba cuidando su lugar en la fila. Se genera un breve diálogo, detallado a continuación:

Periodista: «¡Oigan, Miren, llegó! Llegó el hijo. Llegaste tarde, justo, a punto de perder el cupo [...].»

Entrevistado: «Había ido a buscar un libro que se me había quedado»

Periodista: «Yo pensé que estabas durmiendo porque los jóvenes de tu edad siempre están cansados, con respeto»

Entrevistado: «Si es verdad, cansado, pero despierto» (se ríe)

Periodista: «Te viniste a poner la tercera dosis, el papá te hizo el cupo y lograste llegar».

El entrevistado señala que va a vacunarse porque no quiere perder su pase de movilidad, ya que con este documento puede ir a ver a su abuelo.

La conversación culmina, donde el joven agradece la entrevista y la periodista también se despide de él en buena forma. Luego, el despacho continúa señalando esa es la situación en la comuna de Providencia, luego la comunicadora describe cómo se encuentra el panorama dentro del vacunatorio.

Análisis y Comentarios

Del análisis narrativo y audiovisual es posible sostener que en los contenidos exhibidos en el programa no se identifican elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la vigente normativa de televisión. En primer lugar, sobre la entrevista que es objeto de denuncia, en ningún momento se observa una intención de denostar al entrevistado, puesto que él en todo momento accede a la conversación, incluso se ríe, y se desarrollan contenidos que tienen que ver únicamente con el proceso de vacunación por Covid-19.

En mayor detalle, de acuerdo a los comentarios identificados que según expresa la denuncia existiría una eventual afectación a la dignidad e integridad psíquica hacia un entrevistado, es preciso aclarar que dicha conversación se desarrolla en medio de una cobertura en vivo donde se detecta una notoria rapidez en la entrevista que el periodista a cargo realiza a diferentes personas que se encontraban en la fila de un centro de vacunación en Providencia.

Por consiguiente, si bien en el desarrollo de los contenidos identificados se observa que la periodista intenta realizar una humorada al entrevistado debido a su edad, estos no configuran una infracción televisiva, ya que no se emiten comentarios y referencias que pudiese calificar como denostativas o discriminatorio hacia la persona en sí, aquello que sustenta esta conclusión preliminar son los siguientes:

En lo que se refiere a la caracterización de aquello que debe ser entendido por *dignidad*, bien jurídico a que hace referencia el artículo 1º de la Ley N° 18.838, el académico constitucionalista Humberto Nogueira indica que «*Es una cualidad inherente a todo y a cualquier ser humano. La dignidad es una cualidad intrínseca, irrenunciable e inalienable del ser humano, constituyendo un elemento que cualifica al ser humano en cuanto tal, siendo una cualidad integrante e irrenunciable de la condición humana. Ella es asegurada, respetada, garantizada y promovida por el orden jurídico estatal e internacional, sin que pueda ser concedida o retirada a algún ser humano, siendo inherente a su naturaleza humana. Ella no desaparece del ser humano por más baja y vil que sea su conducta y sus actos*»¹⁹⁸. Y agrega este mismo autor: «*La dignidad de la persona es el rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los demás seres vivos, la que constituye a la persona como un fin en sí mismo, impidiendo que sea considerada un instrumento o medio para otro fin, además de dotarlo de capacidad de autodeterminación y de realización del libre desarrollo de la personalidad. La dignidad*

¹⁹⁸ Nogueira Alcalá, Humberto, *Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales*, Tomo 1. Editorial Librotecnia, 2008, p. 13.

es así un valor inherente a la persona humana que se manifiesta a través de la autodeterminación consciente y responsable de su vida y que exige el respeto de ella por los demás»¹⁹⁹.

Tras una revisión del segmento es factible afirmar que no se identificaron acciones que hubiesen sido con intención de discriminar, sino más bien de un tratamiento periodístico coloquial lo cual es característico de una cobertura que se desarrolla en vivo durante un tiempo limitado. Aquello, porque la periodista otorga la posibilidad de expresarse a esta persona, y posteriormente, desarrollan una conversación respetuosa. Aún más, porque el mismo entrevistado responde positivamente a la broma.

De todas formas, aun entendiendo que el momento puede resultar confuso, esto no alcanza a construir un tipo de acto discriminatorio, sumado a que la nota expresa en general la importancia de contar con una tercera dosis de refuerzo.

Con ello no se configura una eventual infracción de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, los contenidos exhibidos en el programa no reflejarían un tratamiento que transgrediera la dignidad del sujeto en cuestión y otros derechos fundamentales garantizados por la Constitución, por lo que no concurren los supuestos contemplados en el artículo 7° de las Normas Generales sobre los Contenidos de las Emisiones de Televisión, que dispone: «Los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan características de delitos, de catástrofes y de situaciones de vulneración o de vulnerabilidad, deberán otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria».

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **30 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

41. INFORME TVN C-11432

Programa : Buenos Días a Todos
Género : Misceláneo
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Viernes 31 de diciembre de 2021, de 08:00 a 13:00 horas

Denuncia:

«En programa Muy Buenos Días se hace especie de carpool donde se graba a conductor el que transita por las calles sin estar atento a la conducción, aparatando la vista de la ruta, dando un mal ejemplo a los televidentes. <https://twitter.com/yoenBicicleta/status/1476902240551981063>» **Denuncia CAS-58862-B1W5G7**

Descripción

(09:37:00 – 09:37:32) Introducción a la entrevista del cantante Américo: El reportero a cargo (Leonardo Castillo), desarrolla una nota en el litoral central, en vísperas de la celebración de año nuevo, en donde

¹⁹⁹ Nogueira Alcalá, Humberto. «El derecho a la propia imagen como derecho fundamental implícito. Fundamentación y caracterización». *Revista Ius et Praxis* 13, N°2 (2007), p. 246.

invita a la audiencia a revisar lo que fue la conversación que mantuvo con el cantante Américo, mientras conducía su auto –sección conocida como “Carpool”–, y conocer los detalles sobre la actualidad del artista.

(09:37:33 – 09:48:28) Desarrollo de la sección “Carpool” con el cantante Américo: Conforme a ello, se desarrolla el segmento de entrevista y conversación del periodista con Américo, mientras el primero transporta al segundo en un automóvil. Durante la misma, se abordan diversos aspectos de la vida personal del artista, su presente, sus canciones y sus proyectos. Luego de ello, desarrollan un breve show en el sector de Patronato, Santiago, donde el artista canta algunas canciones frente a los transeúntes, y luego, retoman el viaje en el automóvil, en donde, cantan algunos otros éxitos del artista. Tras ello, finaliza el segmento.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos identificados en el programa *Buenos Días a Todos* de Televisión Nacional de Chile (TVN) exhibidos el día 31 de diciembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al Consejo lo siguiente:

1. Consideraciones preliminares

Descripción de los contenidos exhibidos: Los contenidos objeto de análisis, dicen relación con el desarrollo de un segmento de entrevista, en donde el periodista a cargo de la nota (Leonardo Castillo), conversa con el artista Américo, mientras lo transporta en un automóvil (sección denominada “Carpool”), y en donde ambos conversan y abordan diversas aristas de la vida personal del cantante, entre ellos, sus proyectos, canciones y actualidad.

Descripción general de la denuncia: Conforme a ello, y al tenor de la denuncia ciudadana, los contenidos denunciados serían constitutivos de infracciones a la ley del tránsito, debido a que el conductor mientras manejaba, no iría atento a la conducción del vehículo, dando un mal ejemplo a los televidentes.

2. Análisis y consideraciones de fondo respecto a los contenidos denunciados

a) Marco normativo: El artículo 19° N°12 de la Constitución, en relación con los artículos 1°, de la Ley 18.838, en adelante la “Ley”, entregan al Consejo Nacional de Televisión, en adelante el “CNTV”, la misión de velar por que los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al principio del correcto funcionamiento, entregándole para tal fin, las facultades de supervigilancia y fiscalización, en cuanto al contenido de las emisiones que, a través de dichos servicios, se efectúen. Por su parte, el artículo 1, en relación al artículo 12 de la Ley, entrega al Consejo, la justa contrapartida entre el deber de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, mientras que, por otra, la de tutelar y cuidar la prestación de los servicios por parte de las concesionarias, por medio del principio de “correcto funcionamiento”. Por su parte, la misma Ley, en su artículo 1° define el correcto funcionamiento como: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales*

ratificados por Chile y que se encuentren vigentes». Complementa lo anterior, lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley, en cuanto hace presente la responsabilidad de la concesionaria de cualquier contenido que emita.

b) Luego, conviene esclarecer la efectividad de la imputación formulada por el denunciante, a fin de constatar, si en la especie, tanto del tenor de la denuncia como del contenido exhibido, pudieran existir antecedentes que den cuenta de alguna afectación a los derechos y garantías constitucionales, y con ello, pudieran vulnerar el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en los términos establecidos en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República, en adelante la “Constitución”, los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, la ley 18.838, en adelante la “Ley”, y los acuerdos y normas del Consejo Nacional de Televisión, en la materia, en adelante los “Acuerdos”.

c) Conforme a ello, es posible advertir en los contenidos exhibidos, los siguientes elementos:

Contexto del programa: El contenido denunciado, dice relación con un segmento de conversación y entretenimiento, donde el periodista (Leonardo Castillo), transporta al cantante “Américo” en un vehículo, mientras conversan sobre diversos tópicos de la vida de este último.

Eventuales infracciones a la ley del tránsito: En efecto, los contenidos denunciados, aun cuando pudieran ser eventualmente constitutivos de una infracción a la Ley 18.290 (Ley del tránsito), deben ser canalizados en los tribunales y/o organismos competentes, careciendo el Consejo facultades para ello, conforme al principio de legalidad, y su competencia orgánica consignada en la Ley.

Libertad de edición: Por su parte, la concesionaria en ejercicio de la libertad de informar, y de conformidad a lo previsto en el artículo 1° de la Ley 19.733, podrá definir y exhibir el contenido que defina, acorde a su línea editorial, sin censura previa, con tal de responder los delitos y abusos que incurra. De forma tal que, el contenido denunciado, solo corresponde al ejercicio legítimo de la libertad de edición, la cual se encuentra amparada dentro de la libertad de expresión e información del artículo 19 N°12 de la Constitución.

3. Consideraciones de hecho y de derecho:

a) Conforme a los contenidos emitidos y denunciados, conviene resaltar, en primer lugar, la relevancia de la libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución, y complementada por las disposiciones contenidas en el artículo 18° Declaración Universal de Derechos Humanos, en adelante la “Convención”, y 13° Pacto Interamericano sobre Derechos Humanos, en adelante el “Pacto”, todas las cuales garantizan la *«Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades»*. En efecto, el artículo 1, número 1, del Pacto, señala que: *«Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección»*. De dicha garantía fundamental –inherente a todo ser humano, por

el hecho de ser tal-, emanan diversas manifestaciones de la misma, entre ellas, el derecho a la propia imagen; el derecho a la libertad de opinión, y el derecho a la libertad de información. Conforme al contexto y el formato televisivo, nos referimos concretamente al derecho a la libertad de información y opinión. Conforme al profesor Nogueira²⁰⁰, el derecho a la libertad de expresión se refiere: «*La facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes*».

b) Por su parte, el artículo 19 N°1 y 4 de la Constitución resguardan la integridad física y psíquica, por una parte, y por otra, la protección de la vida privada y la honra de las personas y su familia, cuya protección, incluso, se encuentra reconocida en diversos tratados internacionales, específicamente el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en adelante la “Convención”, y el 11 y 17 del Pacto Interamericano sobre Derechos Humanos, en adelante el “Pacto”. Ahora bien, tanto la libertad de información y la protección de la vida privada y honra de las personas, tiene reconocimiento y protección, por lo cual, resulta necesario desplegar un ejercicio de ponderación, a fin de valorar todos los elementos que rodean este eventual choque o colisión derechos que permita dilucidar, la preponderancia de uno en relación a otro, en atención al interés público y el bien jurídico que se intenta proteger. Ello deriva en el ejercicio del principio de unidad de la Constitución, conforme al cual exige que el legislador realice el máximo esfuerzo para configurar y regular los derechos en un sistema donde cada uno de ellos colisione lo menos posible con otros, donde los derechos constituyan círculos tangentes y no círculos secantes que se invaden unos a otros, lo que exige la adecuada ponderación y un eventual sacrificio mínimo de cada derecho que exige el principio de proporcionalidad que debe emplear necesariamente el legislador en la regulación de los derechos. Por su parte, para un adecuado ejercicio de ponderación, debe tenerse especialmente en cuenta el principio de proporcionalidad, pues toda la acción deslegitimadora del ejercicio de un derecho fundamental adoptada en protección de otro derecho fundamental que entre en tensión con él, debe ser armonizadora de ambos derechos y proporcionada con el contenido y finalidad de cada uno de ellos:

Sobre las imputaciones relativas a las eventuales infracción a la Ley 18.290 (Ley del tránsito):
Según ya se ha indicado, aun cuando los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de una infracción a la Ley 18.290 (ley del tránsito), el Consejo carece de competencia orgánica para avocare al conocimiento y resolución de dichas materias, la cual queda entregada los

²⁰⁰ (Nogueira, Humberto, 2004.)

tribunales indicados en la ley. Conforme a ello, no es posible constatar en los contenidos denunciados elementos que pudieran afectar potencialmente al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que la denuncia debe ser desestimada.

Legítimo ejercicio de la libertad de información: Habiendo descartado las imputaciones anteriores sólo resta indicar que el contenido exhibido, sólo da cuenta del ejercicio de la libertad de informar, dentro de la protección de la libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución, contrastada en el artículo 19° de la Convención, y el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la cual protege y resguarda la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. En el mismo sentido, el artículo 1 de la Ley 19.733, reconoce y protege la libertad de opinión e información, la libertad de edición, y el derecho de las personas a informarse sobre hechos de interés general. Luego, respecto a la libertad de expresión, podemos indicar que comprende la difusión de opiniones, informaciones, las cuales constituyen derechos humanos, pues conforme a su naturaleza, las personas que viven en sociedad, deben ser informadas, y por ende requieren hablar, expresar y opinar, expresarse, dar a conocer a otros lo que se piensa, recibir las ideas de otros, son aspectos esenciales del complejo proceso de convivencia y entendimiento colectivos. De esta forma, dado que el ejercicio de ella, incorporada dentro de la libertad de expresión, constituye una derivación de un principio social, es vital para la protección y legitimidad de un estado democrático, ahí deriva su relevancia. En concreto, esta libertad está limitada por la protección de la honra de terceros afectados por ella, existiendo un claro equilibrio entre ellas. En consecuencia, los contenidos exhibidos, solo dan cuenta del ejercicio de la libertad de informar, incorporada dentro de la Libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución, y los tratados internacionales ratificados por Chile, y que se encuentran vigentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Buenos Días a Todos*** exhibida el día ***31 de diciembre de 2021***, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

42. INFORME CHILEVISIÓN C-11491

Programa	: Contigo en La Mañana
Género	: Misceláneo
Canal	: Chilevisión
Emisión	: Viernes 17 de diciembre de 2021, de 08:00 a 13:00 horas

Denuncias:

«El señor Espinoza Diputado de la Republica junto a los animadores Julio Cesar Rodriguez y la Sra. Monserrat Álvarez han insultado en forma desigual y con supuestos a un ex Presidente y a su reciente esposa, junto con hacer en forma descarada politica al poner situaciones falsas protagonizadas por el señor Kast, situacion aclarada muchas veces, esto es hacer propaganda politica al citar a un candidadto cuando nose puede hacer propaganda,

creo que nadie tiene derechos sobre otro y en horario de menores que afectan la convivencia de todo hogar, el respeto a las ideas debe ser transversal» **Denuncia CAS-58783-Q9G3P4**

«Están enlodando la figura de una persona recién fallecida, sin el más mínimo respeto por el dolor de sus familiares, amigos y/o simpatizantes. En un programa carente de toda sensibilidad humana» **Denuncia CAS-58785-B9N8P2**

Descripción

A las 9:25 horas se establece un contacto en directo con del Diputado de la República, Fidel Espinoza, a quien se le pregunta acerca del fallecimiento de Lucía Hiriart.

Frente a ello, el entrevistado Diputado Fidel Espinoza manifiesta: *«La verdad que nadie se puede alegrar por la muerte de otra persona, menos nosotros que sufrimos los embates de una dictadura siniestra. Yo todavía cuando voy al supermercado [...] me encuentro con el asesino de mi padre, porque todavía no hay justicia, porque el Tribunal Constitucional se ha llevado la causa a sus oficinas y no permite que nuestros seres queridos puedan morir en paz, viendo que la justicia no actuó en nuestro país. Entonces, cuando vemos que esto ocurre, vemos que hay un manto de impunidad, porque en definitiva yo no puedo concebir, por ejemplo [...] que un Senador recién electo de mi región, como Moreira diga que Lucía Hiriart fue uno de los personajes más relevantes del siglo 20, que fue una mujer enérgica, de convicciones, de un corazón inconmensurable, dijo ayer. Si hubiera tenido un corazón inconmensurable Lucía Hiriart hubiera contribuido al país, para evitar que su marido Pinochet, dictador, cometiera las atrocidades que cometió, donde se violaban mujeres en los centros de detención, con animales incluso las violentaban sexualmente, donde lanzaban personas, nuestros compatriotas, al mar. Entonces, la verdad, no cierto, hay un sentimiento encontrado. Por un lado, repito, yo jamás me voy a alegrar por la muerte de otra persona, nunca, pero, por otro lado, hay que decir las cosas como son, y lo decía Monse recién muy bien, esta fue una familia que se va a ir en la más absoluta impunidad, de los Pinochet en adelante, con todo lo que significó, lo que se descubrió después con el caso Riggs, se enriquecieron a costa de todos los chilenos y chilenas y pudieron ellos morir de la manera como que doña Lucía falleció, cuidada de su familia en buenas condiciones, mientras todavía tenemos compatriotas que a los 82, 83 años mueren trabajando, porque tienen pensiones indignas. Eso es lo que pasa en Chile, donde tenemos un manto todavía de impunidad tremenda y este caso así lo demuestra» [09:25:56 – 09:27:45].*

Luego la conductora intenta indagar en la historia de vida personal del Diputado Espinoza, específicamente sobre lo mencionado en cuanto a haberse encontrado en el supermercado con el asesino de su padre. Hecho, que es reafirmado por el entrevistado. Posterior a ello, el Diputado se refiere a nuevamente a los dichos del Senador Moreira, señalando que con tales expresiones le faltan la verdad a nuestro país, queriendo distorsionar la realidad al decir hoy en día nadie es amigo de la familia Pinochet, como la familia Kast y Moreira.

Más adelante, el entrevistado señala los culpables aún pueden andar libres por las calles, expresando: *«Eso nos duele en el alma, cuando algunos quieren decir: “Pobre señora Lucía, ella lamentablemente no tuvo nada que hacer en esto”. Ella pudo haber hecho mucho más por Chile, que haber contribuido a que su esposo cometiera las atrocidades que cometió» [09:30:20- 09:30:33].*

Luego se refieren al hecho que si la muerte de la señora Lucía influirá en las próximas elecciones. A este respecto, el entrevistado manifiesta: *«Yo creo que no mueve la aguja, pero sí su deceso llega en*

un momento, en donde estamos a 48 horas de una elección y un momento también de reflexionar sobre el Chile que queremos. Un Chile tiene memoria, yo creo que nuestro país tiene que tener memoria. No puede olvidarse de estas situaciones, no puede olvidarse de estas cosas que ocurrieron en el país y donde estos señores que hoy quieren llegar a la Moneda fueron los fieles defensores de un modelo. Yo recuerdo a Kast, fue mi colega 12 años, lo recuerdo como se burlaba de nosotros en los temas de derechos humanos y hoy día quiere decir que defiende los derechos humanos [...] decía que los detenidos desaparecidos no existían, que los exonerados políticos todos eran falsos. Por Dios, eso era atentar contra las familias que sufrieron lo indescifrable. Entonces, hoy día nadie conoce a la familia Pinochet, eso no se lo cree nadie [...] [09:31:47- 09:32:35].

Más adelante, el entrevistado manifiesta: *«Nos violenta un poco, cuando hoy día vemos la impunidad con que esta gente se ha ido a la tumba, impunidad total, porque a ningún otro chileno no tiene impunidad después que se robaron, ustedes mismos hablaban ayer que hasta la plaza de Paine paso a ser de Cema Chile y si hubiera sido de la institución de Cema Chile no hubiera sido nada, después paso a engrosar las arcas fiscales de esta familia, entonces en definitiva yo creo que hoy día en Chile es un momento propicio, a 48 horas. Las cosas ocurren por algo en la vida, yo creo que este deceso no ocurre por cualquier cosa. Yo creo que para abrir también los ojos también a los chilenos y chilenas que no podemos olvidarnos de nuestra historia y nuestra historia es de sangre lamentablemente, por parte de quienes violentaron los derechos humanos de una manera brutal, como nunca antes en la historia de Chile había ocurrido, donde le abrían el cuerpo a la gente para lanzarla al mar y no flotara, donde violaban repito a mujeres con animales ¿Se puede olvidar la gente que esto lo hacía esta gente que hoy día quiere gobernar? Son las preguntas que yo me hago»* [09:34:30-09:35:26].

A las 09:37:00 horas finaliza este segmento.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos fiscalizados, correspondiente al programa *Contigo en La Mañana* del día 17 de diciembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que reunirían la pertinencia suficiente para configurar una vulneración al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en atención a las siguientes consideraciones:

- Importancia del derecho a la libertad de expresión y sus dimensiones

La libertad de expresión y de información u opinión se encuentra expresamente consagrada en el artículo 19 N° 12 de nuestra Constitución, así como también, en los artículos 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos y 19° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Tratados, que se encuentran vigentes y ratificados por nuestro país, y que forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales por remisión a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la Constitución.

En cuanto al alcance de dicha libertad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha expresado: *«El art. 13 señala que la libertad de pensamiento y expresión “comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole...”. Estos términos establecen literalmente que quienes están bajo la protección de la Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio*

pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole [...]. Se ponen así de manifiesto las dos dimensiones de la libertad de expresión. En efecto, ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado e impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo, pero implica recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno»²⁰¹.

Concordante con ello, parte de la doctrina ha afirmado: *«En su dimensión social la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos. Así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia»²⁰².*

En cuanto a la relevancia de la libertad de pensamiento y expresión, la Corte Interamericana ha concluido: *“[S]in una efectiva libertad de expresión, materializada en todos sus términos, la democracia se desvanece, el pluralismo y la tolerancia empiezan a quebrantarse, los mecanismos de control y denuncia ciudadana se comienzan a tornar inoperantes y, en definitiva, se crea el campo fértil para que sistemas autoritarios se arraiguen en la sociedad»²⁰³.* Concordante con ello, el Tribunal Constitucional ha sostenido: *«La libertad de expresión, por su parte, desempeña un papel fundamental en la sociedad democrática, pues permite el debate de ideas, el intercambio de puntos de vista, emitir y recibir mensajes, la libre crítica, la investigación científica y el debate especulativo, la creación artística, el diálogo sin restricción, censura ni temor, y la existencia de una opinión pública informada»²⁰⁴.*

Por su parte, la libertad de expresión también comprende la libertad de opinión, que ha sido definida doctrinariamente como: *«[...] La facultad de que disponen las personas para expresar por cualquier medio y por cualquier forma, sin censura, lo que creen, lo que piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza de carácter subjetivo, pudiendo además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias o insultantes»²⁰⁵.*

Por tanto, resulta innegable la importancia del derecho a la libertad de expresión y opinión en un Estado Democrático como el nuestro, en su dimensión individual y social, como medio para garantizar el libre ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y, así mismo, de los valores que se erigen en una sociedad democrática, y que es en este contexto que los medios de

²⁰¹ Víctor Abramovich y Christian Curtis, El acceso a la información como derecho.

²⁰² *Ibíd.*

²⁰³ Corte IDH, Caso Ricardo Canese vs. Paraguay (2004), párr. 87; Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica (2004), párr. 116.

²⁰⁴ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 567, Considerando 32.

²⁰⁵ Nogueira Alcalá, Humberto. *“Derechos Fundamentales y garantías constitucionales”*, Tomo II, Santiago, Editorial Librotecna, 3° Edición, 2013, p.56.

comunicación cumplen una función pública primordial como medio de comunicación social al ejercer su libertad de expresión.

- En el programa denunciado se aborda un hecho reciente, histórico y de interés general

La emisión objeto de denuncia aborda el reciente fallecimiento –el día anterior– de la señora Lucía Hiriart, esposa de Augusto Pinochet, figura pública que alcanzó su mayor notoriedad durante el régimen militar de su marido como primera dama, quien posteriormente fue investigada judicialmente por diversos hechos que serían constitutivos de delito, tales como: malversación de fondos y fraude al Fisco, existiendo incluso una querrela interpuesta por el Consejo de Defensa del Estado en su contra.

En relación a lo anterior, cabe tener presente lo que se ha señalado en cuanto a los límites de la libertad de expresión frente a autoridades e instituciones públicas, respecto de los cuales la doctrina ha sido conteste en establecer que respecto de éstos existiría un menor resguardo frente a opiniones y el escrutinio público.

Por tanto, considerando que se trata del fallecimiento de una persona de notoriedad pública, habiendo desempeñado diversos cargos públicos e involucrada en sucesos históricos de nuestro país, siendo posteriormente sujeto de investigaciones judiciales por la eventual comisión de delitos, es posible establecer que el tema tratado por el programa reviste características de hechos de interés general para la ciudadanía, por lo que se favorece un ejercicio menos restrictivo de la libertad de expresión.

Así las cosas, se estima que en este caso la concesionaria, en su rol de medio de comunicación social, se encontraba cumpliendo una importante función informativa, que responde a la concreción del legítimo ejercicio de su libertad de informar y de emitir opinión sin cesura previa, amparado en el artículo 19 N° 12 de nuestra Constitución y en tratados internacionales vigentes y ratificados por nuestro país.

- Análisis de los contenidos fiscalizados a la luz de lo señalado en la denuncia

En ese contexto, el programa cuenta con la participación de diversos entrevistados, quienes otorgan diversos puntos de vista respecto del tema abordado, el fallecimiento y vida de la Sra. Lucía Hiriart, entre los cuales se encuentra el Diputado Fidel Espinoza, miembro del Partido Socialista.

Las expresiones y opiniones vertidas por el Diputado Fidel Espinoza dan cuenta de sus propias vivencias y las de su familia en un período histórico, así como, sus percepciones personales frente a la ocurrencia de ciertos hechos. A este respecto, cabe señalar que si bien lo expresado por el Diputado y/o por los conductores del programa en dicho contexto, podría causar rechazo o molestia en un sector de la ciudadanía o personas en particular, tales dichos forman parte de su libertad de opinión.

Respecto a lo anterior, resulta atinente tener en consideración lo afirmado por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que respecto del derecho a la libertad de expresión, ha sostenido: *«En principio, todas las formas de discurso están protegidas por el derecho a la libertad de expresión, independiente de su contenido y de la mayor o menor aceptación social y estatal con la que cuenten»; «por lo que esta libertad protege ideas inofensivas, así como también las que “ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población [...]». En ese sentido, se ha señalado la especial importancia*

que tiene proteger la libertad de expresión en lo que se refiere a las opiniones minoritarias, incluyendo aquéllas que ofenden, resultan chocantes o perturban a la mayoría»²⁰⁶.

Por tanto, en este caso la temática abordada como los dichos expresados por conductores, panelistas e invitados, se encontrarían amparados en el legítimo ejercicio de la libertad de información y de opinión, como parte integrante de su derecho a la libertad de expresión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en La Mañana** exhibida el día **17 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

B. Programas Informativos

43. INFORME MEGA C-11251

Programa : Meganoticias Prime
Género – Subgénero : Informativo – Noticiario
Canal : Megamedia
Emisión : Sábado 13 de noviembre de 2021, de 20:30 a 22:15 horas

Denuncia:

«Mega, en su noticiero prime comete una falta grave a la verdad al mentir en el GC diciendo que "Contraloría no pudo acreditar falta a la probidad" cuando el día de ayer el órgano sí emitió un dictamen confirmando precisamente que Karla Rubilar sí cometió falta a la probidad. Me parece increíble que, si bien el canal tiene una editorial de 'derecha', no puede mentir tan descaradamente, así como así, sin al menos recibir una denuncia de un ciudadano informado» **Denuncia CAS-57237-T9N2CO**

Descripción

A partir de las 21:07:57 horas la conductora informa que la Contraloría se manifestó para hacer un llamado de advertencia a dos miembros del Gobierno. A la Ministra de Desarrollo Social Karla Rubilar y al Subsecretario Galli, mientras que la campaña presidencial se tensiona a menos de una semana de las elecciones y a horas del último debate de Anatel. Se presenta a Antonia Kuler. Se escribe como generador de caracteres «Reprochó actos de Rubilar y Galli. Contraloría hizo llamado a La Moneda. Caso Rubilar Contraloría no pudo acreditar faltas a la probidad».

Se da cuenta que sigue causando revuelo las conversaciones por WhatsApp de la Ministra de Desarrollo Social, Karla Rubilar con su equipo de comunicaciones. Grupo donde habría pedido apoyo a su pareja Cristian Pino, candidato a Diputado, una acción que a juicio de Contraloría se vulneraría el principio a prescindencia política en período electoral.

²⁰⁶ Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 10 y 11.

Se muestran declaraciones de la Ministra Karla Rubilar, quien expresa *«Desde el primer día estuvimos a disposición de la Contraloría. La Contraloría ya ha sido clara en señalar que no existen faltas a la probidad»*.

Se explica por parte de la voz en *off*, que según la Contraloría no existirían faltas a la probidad, solo porque los funcionarios que recibieron el mensaje no cumplieron con la petición de la Ministra y por dar dichas instrucciones determinó prescindencia política.

Se informa que el llamado de atención llegó a más de un Ministerio, al respecto se muestran los dichos del Ministro del Interior, Rodrigo Delgado, quien da cuenta que desde su Ministerio ha pedido a los demás Ministros que se apeguen a la normativa de su prescindencia y que, en esa última semana, reforzarán ese llamado. Y agrega que las autoridades, igualmente tienen derecho a analizar los programas de gobierno.

Se explica que la segunda alerta de Contraloría, habría llegado al Subsecretario Galli, quien el 19 de octubre criticó a los candidatos presidenciales Yasna Provoste y Gabriel Boric, por la violencia del 18 de octubre pudiendo perjudicar sus candidaturas. La instancia se pronunció a que se abstenga de pronunciar estas apreciaciones.

Se da cuenta por parte de la candidata Yasna Provoste, sus dichos al respecto *«Obviamente estas declaraciones tuvieron un fin electoral, fueron además muy dañinas para quienes creemos en que aquí no hay posibilidad alguna de justificar o avalar ningún tipo de violencia y por lo tanto yo me alegro del pronunciamiento de Contraloría y sigo esperando las disculpas del subsecretario Galli»*.

Señala la periodista que a propósito de unas declaraciones del candidato presidencial José Antonio Kast generó polémica. Se muestra que el candidato dijo *«Creo que lo de Nicaragua refleja plenamente lo que en Chile no ocurrió que, frente a elecciones democráticas, se hicieron las elecciones democráticas y no se encerró a los opositores políticos y eso marca una diferencia fundamental»*. El GC establece *«Polémica por declaración de Kast»*.

A propósito de las declaraciones recién referidas, se da cuenta de las diversas reacciones de los otros contendientes presidenciales. Sebastián Sichel declara que sería muy malo para la democracia, por lo que le parece que sería condenable lo que hizo José Antonio Kast, cuando relativiza lo doloroso que fue para miles de chilenos ver vulnerados sus Derechos Humanos.

Para Marco Enríquez Ominami, esas provocaciones serían las que hace una persona que tiene el 20%; para provocar, para existir y así trata de que el debate presidencial baje de nivel para que vote menos gente y pueda ser Presidente.

Para Yasna Provoste, no sería efectivo, los dichos del candidato Kast, porque si Chile tuviera hoy una ley del negacionismo, esto sería parte de este proceso.

Concluye la periodista, que al tiempo de la emisión sería el último fin de semana de campaña y cada minuto cuenta para la elección, a pocas horas que se enfrenten los candidatos al último debate presidencial del siguiente lunes. A las 21:11:13 horas concluye la noticia

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-11251 de Megamedia, correspondiente al noticiero *Meganoticias Prime*, donde se realiza un reportaje sobre lo que dictaminó la Contraloría respecto a los mensajes enviados por la Ministra Karla Rubilar para que miembros de su Ministerio, pudieran apoyar la campaña de su pareja Christian Pino, quien postulaba al cargo de Diputado. Y así también en lo referente a los dichos del Subsecretario Galli, en contra de los candidatos Yasna Provoste y Gabriel Boric. Se da cuenta que la Contraloría habría hecho un llamado a ambas autoridades, pero no habría sancionado por falta a la probidad. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Dictamen Contraloría N° E155404N21 del 12 de noviembre de 2021²⁰⁷

La materia del dictamen atiende a los hechos descritos en la nota periodística denunciada, estableciendo que, *«Autoridades no pueden impartir instrucciones o sugerencias que induzcan a los funcionarios de su dependencia a transgredir los principios y normas acerca de la prescindencia política. Por ello, no pueden ordenarles ni incentivarlos a promover, de cualquier modo, a candidatos o campañas electorales»*.

Al respecto se hace referencia que, en virtud de la denuncia efectuada por el Diputado Gabriel Ascencio por las declaraciones públicas del Subsecretario del Interior Juan Francisco Galli, en contra de los candidatos presidenciales, Yasna Provoste, Gabriel Boric y la Diputada Catalina Pérez, por estimar que serían una acción destinada a disminuir el apoyo electoral de dichos candidatos, es decir intervencionismo electoral.

En el caso de la denuncia en contra de la Ministra de Desarrollo Social y Familia, Karla Rubilar, se reprocha *«Haber impartido instrucciones a servidores de esa Secretaría de Estado, orientadas a favorecer la candidatura a diputado de su pareja, don Christian Pino Lanata, con un eventual uso de recursos públicos en su campaña parlamentaria, además se denuncia la participación de este último en actividades en terreno que indica, de ese ministerio, todo ello, en base a un reportaje emitido por un canal de televisión»*.

No obstante, cada una de las autoridades se defiende de las denuncias en su contra, el Subsecretario Galli, establece que no habría infringido las normas sobre probidad administrativa y apoliticidad, en virtud que sus declaraciones se habrían enmarcado dentro de su quehacer propio de su función. Añade que a todas las personas que él aludió ostentan y desempeñan cargos públicos, por lo que se encuentran sujetos a un nivel de crítica y escrutinio mayor. Por su parte la Ministra Rubilar, depone que no habría ejercido ni emitido en el ejercicio de sus funciones y dentro de la jornada laboral ningún tipo de coacción o instrucción obligatoria al equipo de comunicaciones de su gabinete con el fin de beneficiar la candidatura de su pareja. Justifica que las conversaciones de WhatsApp se desarrollan dentro del ámbito privado en un círculo de confianza integrado por personas miembros del gabinete

²⁰⁷ Información extraída de: file:///C:/Users/mbasterrechea/Downloads/contraloria%20(1).pdf.

y personas externas, y que dicho grupo no es una cuenta oficial del Ministerio. Finalmente establece que el señor Christian Pino, no habría asistido a la actividad del Día del Dirigente, tal como se habría dicho en la prensa de un canal que develó esta situación, y además el ministerio no habría celebrado actividad alguna respecto a dicha festividad.

En razón de lo anterior, la Contraloría General de la República dictamina que, los dichos del Subsecretario podrían perjudicar las candidaturas ya referidas. La función del señor Galli, tiene relación con ser el órgano de colaboración inmediata del Ministerio del Interior, en materias de seguridad pública interior y la mantención del orden público, por lo que sus dichos podrían considerarse como críticas a las determinadas candidaturas, a juicio de Contraloría, no resultaría necesario que se den a conocer apreciaciones de carácter subjetivas que puedan afectar las candidaturas. Por lo que se establece *«Consecuentemente con lo expuesto, procede que dicha autoridad, en lo sucesivo, se abstenga de emitir declaraciones u opiniones con las características antes puntualizadas, a fin de evitar situaciones como las analizadas»*.

Respecto de los mensajes de la Ministra Rubilar a su equipo de comunicaciones, la Contraloría determina que, fruto del reportaje emitido con fecha 17 de octubre, por un canal de televisión (canal 13); trascendieron a la opinión pública, por lo que considera esta institución serían «hechos públicos y notorios». En virtud de las conversaciones de la ministra se establece que ésta habría participado en ellas, con funcionarios del Ministerio de Desarrollo Social, durante la jornada laboral; indicándose instrucciones para que los destinatarios del grupo apoyen la candidatura del señor Pino *«Ejerciendo de este modo su autoridad para beneficiar la campaña de su pareja, conversaciones cuya existencia y tenor no han sido desmentidos en el informe de la Subsecretaría de Evaluación Social. No se pudo acreditar que con ocasión de los hechos denunciados habría habido una utilización de recursos públicos, por lo que no se configuraría una afectación a las normas de probidad, sin embargo, si se verifica una infracción a las normas de prescindencia política de los servidores de la administración del Estado. Asimismo, se contraviene la prohibición de art. 28 de la Ley 19.884 que ordena a los Ministros de Estado no usar su autoridad para fines ajenos a sus funciones»*. En virtud de lo expresado, la Contraloría dictamina respecto a la Ministra Rubilar que, *«Se abstenga en lo sucesivo de dar instrucciones como las analizadas, debiendo sujetarse estrictamente a las directrices impartidas por esta Contraloría con motivo de las próximas elecciones»*. Finalmente, según los antecedentes en vista no se logra generar la convicción que el señor Pino, haya participado de alguna actividad oficial del Ministerio en cuestión.

2. Deber de Información de los Medios de Comunicación Social

Dentro de los derechos fundamentales, que debe velar el CNTV para que exista un correcto funcionamiento, es el de la libertad de expresión, de aquella libertad que tienen los medios de comunicación social de divulgar los contenidos. El artículo 19 N°12 de la Constitución, ampara la libertad de expresión y la de informar sin censura previa. La Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 13, establece que este derecho permite *«Difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras»*; por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19, también consagra esta garantía. Dentro de la regulación de ambos Tratados Internacionales

se establece que las limitaciones a la libertad de expresión estarían dadas por el respeto a los derechos o reputación de los demás, a la seguridad pública, orden público, salud y moral pública.

En atención a ello se ha establecido en doctrina y derecho comparado²⁰⁸, que el acceso a la información puede tener dos dimensiones, como un derecho individual y como un derecho colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el fin de otorgar un contexto de mayor «*diversidad de datos, voces y opiniones*», sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. Y a su vez, como derecho colectivo, desde un punto de vista de un bien público o social, con un intercambio de ideas en informaciones de carácter masivo, incluso democrático y transparente.

3. Información de Interés Público

En doctrina se ha definido al interés público como: «*Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes*»²⁰⁹.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social, responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º²¹⁰.

Tanto la doctrina como en jurisprudencia nacional e internacional se considera la Libertad de Expresión como la piedra angular de un estado democrático, y es en ese sentido que el Estado debe evitar cualquier obstáculo sea directo o indirecto que afecte el libre ejercicio de este derecho fundamental, por ello el artículo 12 N° 19 de nuestra Carta Fundamental, establece que: «*La Ley en ningún caso podrá establecer un monopolio estatal sobre los medios de comunicación social*».

4. Análisis de los Hechos y el Derecho

a) En virtud de la emisión fiscalizada, se presenta una denuncia que reprocha que, durante el noticiero central, se habría emitido una información que faltaba a la verdad sobre que Contraloría no habría podido acreditar la falta de probidad en los hechos cometidos por la Ministra Karla Rubilar.

b) Vistos y analizados los contenidos emitidos, y tal como se explica en el párrafo 1 de esta presentación, el dictamen emitido el día 12 de noviembre, mismo día en que se da cuenta del hecho noticioso y fiscalizado, la Contraloría, establece que sí habría habido una falta a las normas de

²⁰⁸ Abramovich, Víctor y Courtis, Christian; "El acceso a la información como derecho".

²⁰⁹ Parada, Eva "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

²¹⁰ Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo "se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general".

prescindencia política de los servidores de la Administración del Estado, estableciéndose las instrucciones impartidas por la Ministra Rubilar), «*Constituyen una vulneración de la prohibición consistente en que las autoridades de los órganos y servicios de la Administración no pueden, por ningún medio, dar órdenes, instrucciones o sugerencias que impliquen o induzcan a los funcionarios de su dependencia a transgredir los principios y normas acerca de la prescindencia política de los servidores de la Administración del Estado, aunque se desconozca si dichas instrucciones efectivamente se cumplieron*»²¹¹.

c) Por su parte en el noticiero, se da cuenta claramente el contenido del dictamen que al respecto dictó la Contraloría, en un lenguaje comprensible para todo público, estableciendo que se les hizo un llamado de advertencia a las dos autoridades denunciadas, y que respecto a la Ministra Rubilar, según la Contraloría no existirían faltas a la probidad, solo porque los funcionarios que recibieron el mensaje no cumplieron con la petición de la Ministra y por dar dichas instrucciones determinó prescindencia política. Tal como se dictamina por la institución.

d) En este sentido, se puede determinar que la información dada a conocer por la concesionaria, se ajusta fielmente a lo establecido por la Contraloría, y no es efectivo lo dicho por el denunciante en cuanto a que se habría dictaminado una falta a la probidad. Al respecto, ello queda aclarado a su vez en lo declarado por el Ministro del Interior, Rodrigo Delgado.

e) En virtud de las dimensiones de la libertad de información es posible identificar en la nota periodística que, hay una dimensión individual donde se basan en distintas opiniones y voces, por ejemplo, lo que opina la Ministra afectada, el Ministro del Interior y lo dictaminado por la Contraloría. Asimismo, la dimensión social se ve reflejada en que el hecho noticioso responde a un asunto de interés público.

f) Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión del informativo fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, y no podría configurarse como una transgresión al correcto funcionamiento.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Prime** exhibido el día **13 de noviembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

44. INFORME CANAL 13 C-11263

Programa	: Teletrece Central
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Canal 13
Emisión	: Martes 16 de noviembre de 2021, de 21:00 a 22:41 horas

²¹¹ Dictamen Contraloría N° E155404N21 del 12 de noviembre de 2021 Información extraída de: file:///C:/Users/mbasterrechea/Downloads/contraloria%20(1).pdf.

Denuncia:

«Se hace un segmento de "fact checking" de los dichos de los candidatos en el debate del día anterior. El problema es que solo se analizan frases de candidatos de izquierda, lo cual es claramente tendencioso» **Denuncia CAS-57264-S8X5P5**

Descripción

Resumen: El contenido denunciado, dice relación con un segmento del programa *Teletrece Central*, de canal 13, denominado "Fact check", el cual es desarrollado por el conductor Ramón Ulloa y el invitado Álvaro Paci. Dicho segmento, busca verificar la efectividad de la información brindada por los candidatos presidenciales, en el marco del último debate presidencial efectuado el 15 de noviembre de 2021. Dicha información, es chequeada por estudiantes del Observatorio de Datos de la Escuela de Comunicaciones y Periodismo de la Universidad Adolfo Ibáñez, y periodistas de canal 13. De esta forma, el conductor e invitado, analizan las principales declaraciones o frases de los candidatos del debate, y analizan su veracidad.

Inicio del reportaje: (21:12:09 – 21:12:38) Introducción al segmento denominado "Fact Check". El Conductor Ramón Ulloa, efectúa una breve introducción sobre el debate presidencial –desarrollado el día anterior–, y plantea la necesidad de corroborar la información ahí contenida, luego de lo cual, presenta al invitado Álvaro Paci, con quien da inicio al segmento. La información que sirve de base o fuente para calificar las declaraciones de los candidatos, fue obtenida por estudiantes del Observatorio de Datos de la Escuela de Comunicaciones y Periodismo de la Universidad Adolfo Ibáñez, y periodistas de Canal 13. Por su parte, las declaraciones efectuadas por los candidatos, y sujetas al *fact check*, fueron clasificadas de verdadero, impreciso, engañoso, falso.

(21:12:39 – 21:16:34) Desarrollo del segmento "Fact check": Conforme a ello, el invitado Álvaro Paci, inicia el proceso de verificación con el candidato Marco Enrique Ominami, quien declara en el debate: «*Proteger no solamente los libros, yo propongo además incluso, que el IVA a las toallas higiénicas sea eliminado*». Dicha información es catalogada de "Imprecisa", pues según lo señalado por el invitado, tales aseveraciones del candidato no se contienen en un programa de gobierno. Luego, analizan las declaraciones de Gabriel Boric, quien señala: «*A los jubilados, se les quiere subir la pensión sólo a las Fuerzas Armadas, pagina 51 de tu programa*». Lo anterior, es catalogado por impreciso, puesto que no guarda congruencia de forma directa, con el programa del candidato Kast. Posteriormente, se analizan los comentarios emitidos por el candidato Eduardo Artés, quien comenta: «*Yo le voy a decir a Boric que gran cantidad de jóvenes de las juventudes comunistas, inclusive candidato a Diputados algunos están apoyando la candidatura mía, a partir de las declaraciones que usted ha hecho*». Dichas declaraciones son catalogadas de engañosas, pues ningún candidato o candidata del Partido Comunista a Diputado, lo apoya. Con lo anterior, se pone término al segmento.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos identificados en el programa *Teletrece Central* de Canal 13, exhibidos el día 16 de noviembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al Consejo lo siguiente:

1. Consideraciones preliminares

Descripción general de la denuncia: La denuncia, dice relación con la denuncia del segmento “fact check”, dentro del programa *Teletrece Central* de Canal 13. En él, el denunciante califica como tendencioso, el hecho de no chequear las declaraciones de candidatos presidenciales de derecha, sino que únicamente los del sector de izquierda.

Descripción de los contenidos exhibidos: El contenido denunciado, dice relación con la emisión de un segmento denominado “Fact check”, el cual es desarrollado por el conductor Ramón Ulloa y el invitado Álvaro Paci. Dicho segmento, buscar verificar la efectividad de la información brindada por los candidatos presidenciales, en el marco del último debate presidencial efectuado el 15 de noviembre de 2021. Dicha información, es chequeada por estudiantes del Observatorio de Datos de la Escuela de Comunicaciones y Periodismo de la Universidad Adolfo Ibáñez, y periodistas de Canal 13. De esta forma, el conductor e invitado, analizan las principales declaraciones o frases de los candidatos del debate, y analizan su veracidad.

2. Consideraciones y tratamiento de los contenidos denunciados

- a. Luego, conviene esclarecer la efectividad de la imputación formulada por el denunciante, a fin de constatar, si en la especie, tanto del tenor de la denuncia como del contenido exhibido, pudieran existir antecedentes que den cuenta de alguna afectación a los derechos y garantías constitucionales, y con ello, el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en los términos establecidos en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República, en adelante la “Constitución”, los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, La ley 18.838, en adelante la “Ley”, y los acuerdos y normas del Consejo Nacional de Televisión, en la materia, en adelante los “Acuerdos”.
- b. De esta forma, una vez constatados los contenidos exhibidos, no se evidencian elementos que puedan afectar potencialmente derechos o garantías establecidas en la Constitución y/o Tratados Internacionales sobre la materia, mientras que, por otra, los contenidos denunciados solo dan cuenta del ejercicio legítimo de la libertad de expresión. Es posible apreciar lo anterior, conforme a las siguientes consideraciones del contenido exhibido:

Contexto del programa: El propósito del programa, consiste en informar un hecho de interés público, el cual consiste en verificar la veracidad de las declaraciones y aseveraciones efectuadas por los candidatos presidenciales (“fact check”), en el marco del debate presidencial efectuado el 15 de noviembre de 2021. De esta forma, el conductor y el invitado, desarrollan y reproducen extractos de las declaraciones de los candidatos, cotejándolos con la investigación efectuada por estudiantes del Observatorio de Datos de la Escuela de Comunicaciones y Periodismo de la Universidad Adolfo Ibáñez, y de periodistas de Canal 13. Por su parte, las declaraciones efectuadas por los candidatos, y sujetas al *fact check*, fueron clasificadas de verdadero, impreciso, engañoso, falso. Lo anterior, constituye el único propósito del segmento.

Noticias de interés general: El contenido exhibido, se refiere a la verificación de declaraciones de los futuros candidatos presidenciales, respecto al último debate presidencial. Todo ello,

en consideración a las futuras candidaturas presidenciales, constituye un hecho de interés general, el cual debe ser informado a la población.

Inexistencia de abusos o faltas durante la transmisión contenido denunciado: En efecto, el desarrollo del segmento se ha desarrollado, en pleno ejercicio de la libertad de información, sin extralimitar, desinformar o afectar con ello, derechos de terceros, garantizados en los tratados internacionales sobre la materia, la Constitución, y la Ley.

Legítimo ejercicio de la libertad de expresión e información: En este contexto, el contenido exhibido se desarrolla como un segmento especial, en ejercicio de su libertad de edición²¹², la cual encuentra su asidero en la libertad de expresión y de información consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución, el cual asegura a todas las personas la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, y por cualquier medio. Ello además, ha sido reconocido por diversos tratados internacionales, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948²¹³, y en la Convención Americana de Derechos Humanos²¹⁴, todas las cuales se encuentran aprobados y ratificados por Chile. Asimismo, conforme a lo indicado en el artículo 13 de la Ley, y salvo las excepciones legales, el Consejo no podrá intervenir en la programación del concesionario o permisionario, según el caso, todo lo cual, fundamenta más la idea de la libertad de formato en ejercicio de la libertad de informar.

3. Legítimo ejercicio de la libertad de expresión e información, e inexistencia de un choque o colisión de derechos

Conforme al análisis preliminar y de carácter factico, respecto a los contenidos denunciados, es posible apreciar que no existe un ejercicio abusivo del derecho a informar, mientras que, por otra, el desarrollo del segmento, en consideración al contexto en que se desarrolló –vísperas de las elecciones presidenciales–, resultan en información de interés general, el cual, por su aptitud, debe ser informada. En este contexto, y para efectos del análisis del informe técnico desarrollado, no existen antecedentes que permitan apreciar alguna afectación, que permita limitar el ejercicio de la libertad de expresión o información, especialmente, teniendo de base las consideraciones del contexto y forma en que se exhibieron los contenidos por parte del concesionario.

4. Consideraciones legales y doctrinales

- a) Sobre las facultades orgánicas y normativas del Consejo Nacional de Televisión: El artículo 19° N°12 de la Constitución, en relación con los artículos 1°, entregan al CNTV la misión de velar por que los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al principio del correcto funcionamiento, entregándole

²¹² Conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Ley 19.733.

²¹³ En su artículo 19°, dispone: “*todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y el de recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.*”

²¹⁴ En su artículo 13°, dispone: “*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.*”

para tal fin las facultades de supervigilancia y fiscalización en cuanto al contenido de las emisiones que, a través de dichos servicios, se efectúen. Por su parte, el artículo 1, en relación al artículo 12, entrega al Consejo, la justa contrapartida entre el deber de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, mientras que, por otra, la de tutelar y cuidar la prestación de los servicios por parte de las concesionarias, por medio del principio de "correcto funcionamiento". Por su parte, la misma Ley, en su artículo 1° define el correcto funcionamiento como: «*El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes*». Complementa lo anterior, lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley, en cuanto hace presente la responsabilidad de la concesionaria de cualquier contenido que emita. Luego, el Acuerdo regula las normas sobre los contenidos televisivos, fijando, además, el horario de protección para resguardar la formación espiritual e intelectual de los menores. Todo ello, faculta al Consejo para supervisar y fiscalizar los contenidos exhibidos por los sujetos fiscalizados.

- b) Hechos de interés general, y preponderancia del interés público en el ejercicio de la libertad de expresión e información: Como bien se señaló, el ejercicio de la libertad de información constituye un derecho humano, y una garantía colectiva de preservación de un estado democrático. Por su parte, tratándose de hechos de interés general, como resulta ser la información sobre la veracidad de las declaraciones y/o aseveraciones de candidatos presidenciales, resulta evidente la preponderancia del deber de informar, tomando especial atención, a la naturaleza del contenido, contexto, propósito, y especialmente el periodo, en vísperas de las elecciones presidenciales. Todo ello, exige la necesidad de informar y lograr un mayor grado de conocimiento e intelección en las personas de lo cual les permitirá tomar una decisión informada, ligada a la verdad. Todo ello, constituye el propósito del ejercicio periodístico, e incluso, es fuertemente tutelado por el Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile A.G., la Ley 19.733 sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, y en completa congruencia al artículo 19 N°2 de la Constitución, los tratados internacionales sobre la materia, y los artículos 1, 12, 13 y siguientes de la Ley 18.838, así como los acuerdos del Consejo sobre la materia. Todos ello, confluye en que, dada la relevancia de la libertad de expresión e información, no resulta sano para la sociedad y la democracia su limitación, salvo, en aquellos casos en donde pudieran existir afectaciones claras, a la honra y dignidad de las personas, cuestión que no se ha verificado en este caso.

En consecuencia, de los hechos denunciados y contenidos exhibidos, no se vislumbran antecedentes que permitan constatar la existencia de una infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en los términos del artículo 1 de la Ley 18.838, en concordancia a las normas contenidas en el artículo 19 N°12 de la Constitución, y los tratados internacionales sobre la materia.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece Central** exhibido el día **16 de noviembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que

no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

45. INFORME MEGA C-11270

Programa : Meganoticias Prime
Género – Subgénero : Informativo – Noticario
Canal : Mega
Emisión : Miércoles 17 de noviembre de 2021, de 21:48 a 23:02 horas

Denuncia:

«Durante el noticario se emitió la información sobre un procedimiento policial por robo con violencia en una vivienda de la Región Metropolitana. En tal situación los delincuentes fueron arrestados en flagrancia debido al actuar de Carabineros. El problema de la denuncia es la información que entrega el noticario indicando textual y verbalmente por el Sr. Astorga, que la detención se debió principalmente a que "un adolescente que estaba en la vivienda se escondió de los delincuentes e hizo el llamado a Carabineros". Lo anterior, es un acto realmente valiente del menor, sin embargo, el hecho de hacerlo público a través del noticario, claramente supone un riesgo para la integridad física del menor al dejar al descubierto el real motivo por el que los delincuentes fueron arrestados. A mi juicio sólo preocupó el hecho de la noticia sensacionalista y en ningún caso se resguardó al menor, ni siquiera era necesario que se indicara en el noticario» **Denuncia CAS-57300-H2X6B6**

Descripción

El programa informativo comienza a exhibir imágenes captadas por Carabineros al acudir a un llamado pro robo al interior de un domicilio. Inmediatamente, el conductor comienza a presentar el hecho noticioso en los siguientes términos: *«Este es parte del registro de Carabineros sorprendiendo a dos delincuentes al interior de una casa en Las Condes. En el interior golpearon y amarraron, además, precisamente a quien estaba trabajando, la asesora del hogar, un adolescente logró esconderse y alertar del hecho a la policía. Estuvieron reportando Pablo Abarza y Pablo Tapia y este es su informe».*

Inmediatamente, se da paso a la nota informativa. Esta comienza con imágenes captadas por una cámara corporal, en la que se observa a personal policial ingresando a un hogar. Se observa parcialmente el patio delantero de la casa, mientras se escuchan las conversaciones de los funcionarios. La voz en off del periodista relata: *«Como pocas veces ocurre, usted verá en primera persona a delincuentes sorprendidos in fragante al interior de una casa donde intentaron robar».*

Se prosigue con las imágenes de cámaras corporales, donde se capta que los funcionarios corren al interior del patio del hogar para detener a los sujetos que se encontraban en su interior. Luego, el relato periodístico prosigue: *«Los sujetos tocaron el citófono de la casa anunciando la llegada de una encomienda. Una vez que la asesora del hogar abrió, recibió golpes y fue llevado a la cocina donde la amarraron. Todo esto era observado por un adolescente de 16 años, quien logro esconderse de los ladrones».* Inmediatamente, se da paso a dos cuñas. La primera es de la Alcaldes de la Comuna, doña Daniela Peñaloza, quien indica: *«En un acto de valentía y de mucha rapidez toma contacto con su padre [...]».* Se interrumpe esta declaración y se prosigue el relato en voz del Comandante de Carabineros, Nelson Merino, quien prosigue: *«Quien efectúa los llamados telefónicos tanto a Carabineros como a la base Municipal de Las Condes».*

Seguidamente, la voz en *off* del periodista sigue relatando: «*En cosa de minutos llegaron dos dispositivos municipales y policiales. Los sujetos se mantenían al interior aun, el procedimiento se tornaba peligrosos. Los funcionarios no sabían con lo que encontrarían al frente y debían actuar rápido*». Se prosigue con las imágenes, donde se observa a funcionarios Municipales y Policiales corriendo al interior del patio trasero del inmueble, para ingresar al hogar. Se observa el momento en el que Carabineros abre la puerta principal y detienen a un sujeto, reduciéndolo en el suelo. Posteriormente, se observa como es escoltado afuera del domicilio, mientras la voz en *off* relata: «*Ambos delinquentes fueron detenidos, la asesora del hogar liberada de las amarras que le hicieron con cables telefónicos*».

Se retoman las declaraciones del Comandante de Carabineros, Nelson Merino, quien prosigue: «*Tanto Carabineras como personal Municipal, a través de las patrullas mixtas, y personal policial que se encontraban en las inmediaciones, en menos de 2 minutos llegaron al lugar, pudiendo detener a dos sujetos, los cuales tienen un alto prontuario policial*».

Luego, se exhiben las fotos de los detenidos, mientras la voz en *off* lee sus nombres y sus antecedentes paneles anteriores. Ambos sujetos, de 19 y 20 años respectivamente, tenían un amplio historial policial. Luego, el periodista indica: «*Son estos largos prontuarios, los que indignan a la comunidad, y generan desconfianza con la justicia. Todos esperan que ahora sí queden presos y no puedan seguir delinquiendo*». Con esta frase y las imágenes de la detención de Carabineros, termina la nota a las 21:54:28 horas.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa *Meganoticias Prime*, transmitida el día 17 de noviembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos suficientes para configurar una vulneración a la normativa vigente sobre *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones.

1. Características audiovisuales del contenido denunciado y objetivo informativo del programa

El contenido denunciado corresponde a la entrega informativa exhibida en un programa noticiero, en particular, aquella relacionada con un hecho policial en el que dos sujetos fueron detenidos al interior de un domicilio, lugar donde cometían en ese momento un robo en lugar habitado. La nota se construye con imágenes de los funcionarios que acudieron al lugar del robo, exhibiendo parte del operativo que detuvo a dos sujetos. Asimismo, se exhiben as declaraciones de la Alcaldesa de la comuna y de un Comandante de Carabineros, quienes relatan cómo recibieron el llamado y la reacción temprana de los funcionarios de seguridad municipal y de Carabineros.

El objetivo informativo del contenido fiscalizado era dar cuenta de lo ocurrido, considerando que se trataba de un hecho delictual que fue frustrado y terminó con la detención de los responsables, y que por lo tanto podría ser de interés para la ciudadanía. Asimismo, se daba cuenta de la reacción de las autoridades Municipales frente al hecho.

La entrega informativa se realiza tanto de forma visual –mediante la exhibición de imágenes– como mediante el relato periodístico que va dando cuenta de los diversos hechos conexos. Asimismo, y para

informar sobre la situación policial, se exhiben fragmentos de declaraciones de las autoridades pertinentes.

No se aportan antecedentes de las víctimas, reservando la identidad de aquellas y la dirección exacta del suceso.

2. Libertad de información. Hecho de interés público

Para el análisis de los caso en análisis, es relevante tener presente que el programa fiscalizado es un informativo y que el suceso en cuestión informado es susceptible de ser catalogado como un hecho noticioso de interés público²¹⁵. Esto, por cuanto se trata de la entrega de información periodística que da cuenta de un hecho delictual, el que habría sido frustrado gracias a la pronta intervención de Carabineros y seguridad Municipal, ante el llamado de auxilio de la familia víctima del delito.

De esta manera, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social²¹⁶, se encontraba cumpliendo un rol social informativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa, en sintonía con el art. 19 N° 12 de la Constitución; abordando un hecho de interés público, en los términos que refiere el artículo 1°, inciso final de la ley Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, que establece «*Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre hechos de interés general*».

3. Análisis del contenido denunciado

La denunciante sostiene que el programa, mediante la entrega de información relativa la detención de los sujetos, habría puesta en peligro al menor de edad que fue víctima del delito frustrado, actuando de forma negligente y sensacionalista. Al respecto, es posible indicar:

a) El programa realiza una cobertura de un hecho de interés público: El programa se encontraba cubriendo un hecho de interés público, en el que se detuvo a dos sujetos que cometían un delito flagrante, a raíz de la llamada de auxilio que habría realizado un adolescente que se encontraba la interior del hogar. En este sentido, existía una justificación y un interés público para informar el hecho a la ciudadanía.

b) Si bien el programa relata que la llegada de Carabineros y personal Municipal fue lo que alertó el delito y permitió la detención, este hecho es parte del suceso noticioso y fue expresado personalmente por las autoridades en declaraciones públicas: Si bien es efectivo que el programa informa sobre la llamada que el adolescente realiza, esto es primeramente develado por las autoridades en sus declaraciones públicas a la prensa. Así, en imágenes es posible observar cómo, tanto la Alcaldesa de la comuna como el Comandante de Carabineros, relatan que un adolescente al

²¹⁵ A la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

²¹⁶ Ley 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado.»

interior del hogar logró hacer un llamado a su padre, quien finalmente es quien llama y alerta a las autoridades, pidiendo auxilio. En este sentido, no es la concesionaria la que revela esta información, primeramente, sino que se trata de las autoridades, quienes informan lo anterior en puntos de prensa. Asimismo, es necesario recordar que el hecho en cuestión forma parte del suceso noticioso informado, no sólo porque se trata del motivo por el cual fue posible realizar la detención, sino también porque esto fue expresamente anunciado por las autoridades, quienes buscaban dar cuenta de la labor realizada por los funcionarios de orden y seguridad.

c) Si bien es comprensible la preocupación ciudadana, en este caso parece no haberse aportado antecedentes adicionales que pudieran poner en riesgo la integridad del menor de edad en cuestión o que lo identificaran: En la entrega informativa no se aportan antecedentes que den cuenta de la identidad de las víctimas, como tampoco se informa o se exhiben elementos que puedan dar cuenta de la locación exacta del lugar de los hechos. No se aportan antecedentes sobre la edad, sexo, nombre u otras características del joven en cuestión, por lo que no sería identificable para el televidente. Sin perjuicio de ello, es comprensible la preocupación ciudadana en este sentido, en tanto efectivamente la familia y el joven han sido víctimas de un delito que fue frustrado y que puede traer consecuencias negativas en ellos. Sin embargo, la concesionaria no parece aportar antecedentes que excedan de la necesidad informativa o que no tengan relación con el suceso noticioso, resguardando la identidad de los involucrados y transmitiendo información que fue aportada por las autoridades, fuentes oficiales en este sentido. Así, si bien se comprende la preocupación del denunciante por la gravedad de la temática informada en el reportaje y el riesgo que podría traer en un menor de edad, no es posible sostener que la sola entrega de la información por parte del programa pueda, fehaciente, directamente, generar dicha consecuencia, en tanto existen otros antecedentes que razonablemente eran o serán conocidos por los delinquentes en las distintas etapas policiales y judiciales relacionadas al hecho delictual frustrado.

d) Adicionalmente, y en virtud de las consideraciones previas, no se identifican contenidos que vulneren lo preceptuado en el art. 8 de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en tanto no se aportan elementos para identificar al menor de edad víctima del hecho.

e) No se identificó una exposición intrusiva o carente de respeto respecto de los involucrados: No se detectó que el programa otorgara un trato carente de respeto o excesivamente intrusivo a los involucrados del hecho.

f) Si bien se exhiben imágenes del operativo policial, las que son parcialmente repetidas, no es posible identificar que el programa haya incurrido en una conducta sensacionalista que pueda configurar una de las infracciones reguladas en las Normas Generales sobre Contenidos de Televisión: La letra g) del artículo 1° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, dispone que el sensacionalismo es una: «*Presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o impacto de lo presentado*». A partir del análisis del contenido narrativo, no se advierte una construcción que intente generar un impacto excesivo en el televidente o que denote la utilización de recursos sensacionalistas

en la presentación de los hechos. Asimismo, no se identificaron elementos que permitan concluir la existencia de una exposición abusiva de las víctimas o de sus familiares. Por ello, no se configura lo descrito en el art. 1 letra g de las Normas Generales.

4. No se detectaron otros elementos que vulneren el correcto funcionamiento

Analizado íntegramente el programa denunciado, no se detectaron elementos que afecten de manera ilegítima o injustificada derechos de terceros. Asimismo, no se encontraron otros elementos que puedan configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. En virtud de estas consideraciones, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encontraba ejerciendo la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa, sin que se detectaran elementos que puedan configurar un ejercicio abusivo de dichas libertades o que configuren una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, a la luz de la ley N° 18.838 y sus Normas Generales.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Prime** exhibido el día **17 de noviembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

46. INFORME CHILEVISIÓN C-11276

Programa : Chilevisión Noticias Central
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Chilevisión - CNN
Emisión : Jueves 18 de noviembre de 2021, de 20:25 a 22:39 horas

Denuncia:

«Denuncio el uso malicioso de mi rostro en los reportajes sobre Karina Oliva, confundiéndome con José Robredo. Solicito explicaciones y disculpas públicas» **Denuncia CAS-57317-DOV6K4**

Descripción

Desde las 21:04:10 horas, la conductora introduce la noticia, expresando que esta sería la polémica política más importante de las últimas horas, diciendo que su partido le congeló la militancia, Gabriel Boric, le restó su apoyo en las elecciones de ese domingo, y la Fiscalía anunció una investigación en su contra, explica que todas esas serían las consecuencias sufridas de la candidata Karina Oliva, derivado de un reportaje que cuestionó la rendición de sus gastos de su pasada campaña a gobernadora que incluía millonarios honorarios para sus cercanos.

En la gráfica se muestra una fotografía de Karina Oliva, que expresa «Escándalo por asesorías, le quitan el respaldo».

En seguida se muestra una nota periodística, se ve un momento en que la candidata, dice que no puede hablar, la voz en *off* relata que primero se excusó de hablar, era un día ajetreado para Karina Oliva, tras el terremoto político generado por el reportaje de CIPER Chile, que cuestionó sus elevados gastos de campañas, dentro de los cuales se incluían gastos por 137 millones de pesos a 7 estrechos

colaboradores de su campaña. Elevados montos que le implicaron cuestionamientos que trató de explicar.

Se muestra a la candidata en un noticiero de Chilevisión, diciendo «*No hemos incurrido en ninguna ilegalidad, yo creo que son altos y ahí nosotros*», el animador la interrumpe y le dice si ella reconoce que son precios altos. Continúa «*O sea, son precios altos, que hay servicios contratados a honorarios que incluyen, no son pagos inmediatos, es decir también estos servicios constituyen el pago posterior*».

En seguida se exhibe una gráfica con las imágenes de las caras de los asesores de Karina Oliva; y abajo sus nombres el monto recibido y la duración de tiempo trabajado. A saber, Martín Miranda (\$40 millones en 5 meses); Camila Ríos (\$25,5 millones en 5 meses); José Robredo (\$20,9 millones en 5 meses); Jorge Ramírez (\$16,2 millones en 5 meses); Juan Flores (\$3,5 millones en 3 meses); Diego Corvalán (\$10 millones por primera vuelta) y Luis Romero, (\$10 millones en 1 mes).

Se explica mientras se muestra la gráfica que, los asesores de la candidata Oliva, habrían recibido millonarios pagos con fondos del Estado, abultadas boletas por trabajos realizados en breves periodos de tiempo. El más alto de ellos, su jefe de campaña habría recibido 40 millones de pesos en un plazo de 5 meses, es decir un promedio de 8 millones mensuales, otro de ellos habría recibido 10 millones mensuales por solo un mes de trabajo, como encargado territorial del distrito 14.

Continúan mostrándose los dichos de la candidata en la entrevista de un noticiero del canal, quien expresa «*El periodo de campaña, del cual yo fui candidata de diciembre cuando gano una primaria, a mí el Tribunal Calificador de Elecciones, me declara candidata en diciembre*», y el conductor de ese noticiero le comenta que ese período de campaña es más corto.

Se relata que las declaraciones de la candidata Oliva sembraron dudas, en especial, cuando se considera que el plazo que la propia candidata menciona es mayor al que por Ley se entiende como campaña electoral, algo en lo que ahondó con el matinal de Chilevisión, donde también se habría referido a que dentro de esas boletas de honorarios estarían incluidos algunos gastos realizados por los asesores, algo que la Ley electoral no contempla.

Se muestran las declaraciones hechas por Karina Oliva en *Contigo en La Mañana*, expresando «*La boleta de Martín como jefe de campaña, se hace cargo no solo del honorario personal, él tuvo un gasto, pero además prorratear hacia meses posteriores*». Monserrat Álvarez le dice, que estaría rendido como honorario, por eso ellos preguntan y le dice a la candidata que, según sus dichos, Martín tenía muchos gastos y la confronta diciéndole por qué esos gastos no se rindieron en ese ítem. La candidata le dice «*Incluso tiene un gasto de postergar un pago a final de este período*». Y Monserrat Álvarez le comenta que ese sería un problema personal de él.

Se explica que la polémica en los gastos de Karina Oliva, le implicó la suspensión en la militancia de su partido Comunes, dejando a sus militantes en libertad de acción de cara a la elección del siguiente domingo, además de que su candidato presidencial de su conglomerado, Gabriel Boric le quitó su apoyo.

El candidato presidencial Boric, manifestó al respecto, «*Me parece que lo que han hecho el resto de los partidos de Apruebo Dignidad de llamar a votar por las otras candidaturas es lo correcto, hoy día una persona que, está cuestionada de esta manera, no cuenta con mi apoyo*».

En paralelo, representantes de distintos partidos políticos, exigieron al Servicio Electoral y Fiscalía investigar los hechos. La presidenta del pro, expresó, al respecto que le parece que el SERVEL con sus facultades mande la rendición al ministerio público. El presidente del Consejo del SERVEL, Andrés Tagle, dijo que, si ellos reciben los antecedentes, van a investigar, y harán las denuncias pertinentes al Ministerio Público, como corresponde de acuerdo con la Ley, tanto al administrador, como a la candidata.

El Diputado UDI Guillermo Ramírez, establece que dineros se usaron para financiar actividad política fuera del período de campaña, y eso es totalmente ilegal, por ello, señala que no solo estarían yendo al SERVEL, quien fiscaliza lo que ocurre durante la campaña, sino que han ido al Ministerio Público.

Se da cuenta que, en horas de la tarde, tras conocer las declaraciones de la candidata en la prensa, el Fiscal Nacional, Jorge Abbott, habría instruido al Fiscal Regional Metropolitano Sur, Héctor Barros, el inicio de una investigación de oficio contra Karina Oliva dado, que podría configurarse el delito de fraude de subvenciones, polémica que podría traer consecuencias judiciales, sobre todo electorales.

Desde el estudio el conductor comenta que las explicaciones solo agravan la falta y podrían constituir eventualmente delitos, tal como se empezó a investigar a partir de ese día.

A las 21:08:21 horas concluye ese hecho noticioso.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-11276 de Chilevisión, correspondiente al informativo *Chilevisión Noticias Central*, donde se da cuenta de un hecho noticioso, sobre los altos gastos de campaña de Karina Oliva, del partido Comunes, en relación a su candidatura a Gobernadora de la Región Metropolitana. Dentro de la información dada a conocer se muestra en una gráfica a sus colaboradores, el dinero que ganaron y en la cantidad de tiempo trabajado, el caso del encargado de comunicaciones Juan Robredo, según se denuncia no correspondería la imagen con la persona indicada, ya que la imagen corresponde al denunciante. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Deber de información de los medios de comunicación social

El artículo 1° de la Ley 18.838, establece que el Consejo Nacional de Televisión, en adelante CNTV, ha de velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos, en este contexto, la norma expresa que, dentro de los bienes jurídicos protegidos, se encuentran los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Política de la República, y los Tratados Internacionales vigentes en nuestro Territorio.

Dentro de aquellos derechos fundamentales que ha de velar por el correcto funcionamiento, el que bajo este contexto dice relación con la libertad de expresión, entendida también como libertad de

pensamiento o derecho de opinión, información o comunicación. Éste se encuentra regulado en la Carta Fundamental (artículo 19 N° 12), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), y en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13), el cual hace lo define como aquella libertad que permite «*Difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras*». Así como se establece a través de los tratados internacionales que el ejercicio de este derecho, debe respetar ciertos límites, los que tienen que ver con el respeto a los derechos o reputación de los demás, a la seguridad pública, al orden público, salud y moral pública.

El autor Humberto Nogueira, respecto a la información que transmiten los medios, lo ha definido como «*Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes*»²¹⁷.

En atención a ello se ha establecido en doctrina y derecho comparado²¹⁸, que el acceso a la información puede tener dos dimensiones, como un derecho individual y como un derecho colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el fin de otorgar un contexto de mayor «*diversidad de datos, voces y opiniones*», sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. Y a su vez, como derecho colectivo, desde un punto de vista de un bien público o social, con un intercambio de ideas en informaciones de carácter masivo, incluso democrático y transparente.

2. Información de interés público

En doctrina se ha definido al interés público como: «*Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes*»²¹⁹.

²¹⁷ Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; "Informa Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010.

²¹⁸ Abramovich, Víctor y Courtis, Christian; "El acceso a la información como derecho".

²¹⁹ Parada, Eva "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos.

Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social, responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º²²⁰.

3. Derecho a la Imagen en aplicación al artículo 19 N° 4 de la Constitución Política

El derecho a la imagen en Chile, no se encuentra reconocido expresamente como un derecho fundamental, ni en las leyes, lo que no ocurre en otros ordenamientos jurídicos, donde tiene una regulación autónoma de otros derechos ya sea desde la índole legal o constitucional, como es el caso del derecho español²²¹.

No obstante, lo que ocurre en materia jurisprudencial, y es aceptado y afianzado en la doctrina, es que se aplique en concordancia con los derechos a la vida privada, o a la honra de las personas, derechos fundamentales, consagrados en el artículo 19 N° 4 de la Carta Magna, y en tratados Internacionales. En la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 11 N° 2 establece que, «*Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio, o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación*». En el mismo sentido lo ha entendido el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En materia doctrinaria, se reconoce el derecho a la imagen por los autores; como un derecho autónomo e independiente de los derechos al honor e intimidad o privacidad; así lo expresa Emilio Pfeffer «*El derecho a la propia imagen comprende la facultad de proteger la imagen propia a fin de que aquella no se reproduzca, total o parcialmente en forma íntegra o deformada, sin consentimiento de su titular*» (Pfeffer, 2000). Para Humberto Nogueira, «*Forma parte de los derechos de la personalidad, protege el patrimonio moral de la persona, que protege un ámbito propio de la persona que es necesario para el libre desarrollo de la personalidad y para mantener un mínimo de calidad de vida propiamente humana, evitando la captación, reproducción o publicación incondicionada de la imagen de la persona*» (H. Nogueira, 2007); y, por último, como «*la facultad que posee toda persona para oponerse a que terceros a quienes no se ha autorizado expresamente capten, reproduzcan o publiquen la figura física de la persona retratada*» (P. Nogueira, 2010)²²².

²²⁰ Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo “se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general”.

²²¹ En España, el derecho a la propia imagen está regulado en su Constitución, en el artículo 18, inciso 1º, estableciendo “se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen”, desde el punto de vista legal, en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, da protección civil al derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Extraído de: <https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/derecho-a-la-propia-imagen-avanzar-en-su-reconocimiento-constitucional-y-legal/>.

²²² Leguina, Iñaki. (2021). “Derecho a la propia imagen: ¿avanzar en su reconocimiento constitucional y legal?”. 27-01-21, de Diario Constitucional Sitio web: <https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/derecho-a-la-propia-imagen-avanzar-en-su-reconocimiento-constitucional-y-legal/>.

Jurisprudencialmente, la Corte Suprema ha fallado respecto a la autonomía conceptual de la propia imagen, señalando a este derecho como «Una proyección física de la persona, que le imprime a ésta un sello de singularidad distintiva entre sus congéneres dentro del ámbito de la vida en sociedad y que, por consiguiente, constituye, junto con el nombre, un signo genuino de identificación de todo individuo»²²³.

4. Análisis de los Hechos y el Derecho

a) En este caso, se admite a tramitación una denuncia, la que reprocha existir un uso malicioso de la imagen del denunciante, con la denominación de José Robredo, asesor comunicacional en la campaña a Gobernadora de la candidata Karina Oliva, del partido comunes.

b) Vistos y analizados los contenidos emitidos, el noticiero, exhibe un reportaje sobre los altos gastos de la campaña de la candidata Karina Oliva, cuando postuló al cargo de Gobernadora de la Región Metropolitana. En el reportaje da cuenta entre otras informaciones, conforme a la investigación realizada en el medio CIPER, quiénes fueron los asesores de la candidata Oliva, qué montos ganaron, y cuánto tiempo trabajaron en ello. Al respecto se muestran 7 fotografías, dos de las cuales se destacan, donde se grafica y lee que el jefe de campaña ganó 40 millones en 5 meses, y un asesor en un mes ganó 10 millones. Respecto de José Robredo únicamente se muestra la gráfica por unos breves segundos.

c) El denunciante al respecto, acompaña en su denuncia un pantallazo de la imagen exhibida como si él fuera el señor Robredo, más no presenta otros antecedentes que permitan dar cuenta que la fotografía expuesta corresponde a él. Sin perjuicio de ello, al realizar una búsqueda en redes sociales, en la plataforma Twitter, se encuentra a José Robredo, quien se declara miembro del partido comunes, al igual que Karina Oliva, y hay variadas publicaciones de la campaña de la candidata, en su segunda opción, a diputada. Es posible ver que podrían ser personas distintas, no obstante, ambos tienen el pelo largo, barba, bigote.

d) Para dar mayor claridad a los hechos se acompañan la imagen exhibida en el noticiero fiscalizado, con la imagen del denunciante (de iniciales D.D.) y la imagen de Twitter de José Robredo:



²²³ Corte Suprema, Rol N° 2.506-2009; citada por CS, rol N° 2.327-2019, entre otras. Extraído de: <https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/derecho-a-la-propia-imagen-avanzar-en-su-reconocimiento-constitucional-y-legal/>.

e) Si bien es efectivo, que la concesionaria, cometió una falta por no poner la fotografía correcta, determinar que la exhibición de la imagen errada durante brevísimos segundos, en una noticia, donde se destacan a quienes recibieron montos más cuestionables, o siendo el caso del señor Robredo, no parece suficiente para configurar una afectación a la imagen, tal como se adujo en el punto 3 de este párrafo, en concordancia, con una posible afectación a la honra del denunciante, ya que es muy breve el momento exhibido, y el nombre del denunciante de iniciales D.D. no tiene semejanza alguna con el nombre de la persona aludida. Por lo acotado del tiempo configurar una afectación a la honra del denunciante, en cuanto a que lo informado, pueda efectivamente generarle una fama que no le corresponde al denunciante, por la forma en que se mostró la noticia, pareciera que no hay suficiencia, para configurar una afectación a los bienes jurídicamente protegidos en base al correcto funcionamiento.

f) A mayor abundamiento, en virtud de lo establecido en doctrina, puede ayudar a comprender el contexto de este caso, lo siguiente: *«El concepto de imagen, para el caso del derecho en comento, se ha entendido como el conjunto de rasgos físicos que permiten identificar a una persona (De Lamo, 2010). Se ha afirmado que este derecho no se agota en la protección otorgada a los rasgos faciales de una persona, sino que cabe la posibilidad de que sea reconocida por formas y detalles de otras partes de su cuerpo (Rodrigues da Cunha e Cruz, 2009). La propia imagen, por tanto, va más allá de la figura humana, reflejándose en cualquier manifestación que permita su reconocibilidad (Blasco, 2008)»*²²⁴. Es decir, en el contexto informativo de la noticia, por lo exhibido, y en el tiempo expuesto, no necesariamente o de forma infalible, y además con los antecedentes disponibles, podría configurar todos los elementos necesarios para que se pueda reconocer a la persona del denunciante y afectar sus garantías fundamentales.

g) Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión del reportaje fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, tratándose de información de interés del público y cuyo tratamiento cumple con los estándares exigidos tanto por la Ley N°18.838, como las demás fuentes legales procedentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **18 de noviembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

²²⁴ Leguina, Iñaki. (2021). "Derecho a la propia imagen: ¿avanzar en su reconocimiento constitucional y legal?". 27-01-21, de Diario Constitucional Sitio web: <https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/derecho-a-la-propia-imagen-avanzar-en-su-reconocimiento-constitucional-y-legal/>.

47. INFORME TVN C-11277

Programa : 24 Horas Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Jueves 18 de noviembre de 2021, de 21:00 a 22:45 horas

Denuncia:

«El día de hoy, 18 de nov 2021; el noticiero 24 Horas informó de manera inescrupulosa los hechos de una pareja que se quitó la vida en Conchalí. En la nota titulada "Impacto por Doble Suicidio en Conchalí". Este tipo de presentar noticias puede aumentar el riesgo de suicidio en la población y va en contra de lo recomendado por el Ministerio de Salud de Chile y la Organización Mundial de la Salud en sus comunicados respecto a la forma de informar los hechos de suicidio. En específico, empleando un lenguaje sensacionalista que normaliza el suicidio, describiendo explícitamente el método utilizado y facilitando detalles acerca del sitio y la ubicación, además de utilizar titulares sensacionalistas. Favor revisar las publicaciones adjuntas y evitar que se vuelva a cometer este tipo de situaciones. Los medios de comunicación tienen la misión de prevenir el suicidio en la población. <https://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2021/09/4.-Los-Medios-de-Comunicaci%C3%B3n-pueden-ayudar-a-prevenir-el-suicidio.pdf> https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/49121/OPSNMH180021_spa.pdf»

Denuncia CAS-57308-C9C7C8

Descripción

La emisión de *24 Horas Central* del día 18 de noviembre, realiza una amplia cobertura de hechos noticiosos ocurridos en Chile y en el extranjero, dentro de los cuales informa sobre un suicidio ocurrido en la comuna de Conchalí, cuyos contenidos son reprochados por considerarse sensacionalista y truculento. Sus contenidos se describen a continuación:

[21:15:37 – 21:19:16] El conductor del programa informa acerca de un suicidio ocurrido en la comuna de Conchalí. Refiere lo siguiente: «*Esta es una información muy triste, porque hay conmoción en Conchalí por el drama familiar donde un hombre se quitó la vida tras el suicidio de su pareja*». GC: "Hombre se parapetó con sus hijos antes de quitarse la vida: «Impacto por doble suicidio en Conchalí».

Se muestran imágenes de funcionarios de la PDI ingresando a un domicilio particular. Con una imagen relativamente lejana se muestra a más de 10 funcionarios de la PDI, ingresando con armas al lugar, mientras el conductor sigue informando: «*Este hombre estuvo parapetado al interior de su domicilio con sus dos hijos e hizo varios disparos*». El conductor presenta una nota realizada por el periodista Claudio Arévalo entregando los detalles de lo ocurrido.

La imagen muestra a muchas personas en la calle apuntando hacia un domicilio, junto a un gran contingente de Carabineros y PDI fuera de éste. La voz en *off* del periodista señala: «*Conchalí, 09:30 de la mañana, la PDI anuncia un procedimiento policial por disparos percutidos por un sujeto de 31 años que está parapetado en un domicilio. El tránsito en el sector Barón de Juras Real se suspende ante el peligro. Un equipo multidisciplinario se encuentra en el lugar con el fin de poder negociar con este sujeto que se encuentra al interior. No ha percutido más disparos*».

Se entrevista a un hombre que llega en su vehículo: «Lo desconozco, recién estoy llegando». El periodista le pregunta. Cuál es el vínculo que tiene con ellos, ante lo cual este responde «Son mis sobrinos. Soy de la casa».

Mientras se observa a funcionarios ingresando a la casa y una voz masculina que dice «Entraron, entraron, entraron» el periodista en off señala: «Una denuncia que surge desde los vecinos ante la presunta muerte de una mujer de 29 años y pareja del hombre al interior del hogar. La conmoción es mayor porque todo ocurre a metros de un jardín infantil, evacuado apenas se conoce el hecho. Se muestra el jardín infantil. Con el correr de los minutos se confirma que el parapetado está con dos niños, solo después del ingreso de la PDI se conoce oficialmente lo ocurrido».

Prefecto de Carabineros Jorge Ruiz, de la Prefectura Centro Norte PDI: «Personal policial irrumpió en el domicilio y se percata de que la mujer estaba fallecida en el primer piso y en el segundo piso estaba parapetado el hombre. Se hicieron todos los trabajos en el lugar y se verificó que el sujeto se había quitado la vida. Esto no es dentro de la violencia intrafamiliar, sino que es un hecho aislado. Son dos suicidios. Sí la primera es la cónyuge y después se suicidó con su arma de fuego el hombre».

Fiscal Macarena Cañas, jefe Flagrancia Fiscalía Metrop. Centro Norte: «Aparentemente ella estaba con una situación de depresión. Lo que tenemos claro es que estuvieron juntos ayer en la noche y hay una llamada de parte de la fallecida a una hermana pidiendo que le cuide a los niños, por lo tanto, durante las horas de la madrugada probablemente había una decisión en ese orden».

Periodista en off: «Un drama familiar con dos víctimas fatales (las imágenes muestran a familiares abrazados en la calle, frente al domicilio, con claras muestras de dolor). La PDI confirmó que los niños, hijos de la pareja se encuentran ilesos».

Prefecto de Carabineros Jorge Ruiz, de la Prefectura Centro Norte PDI: «Los menores fueron sacados cuando irrumpió el personal de la policía irrumpió y sacó a los menores del lugar. Nunca estuvieron en peligro».

Acto seguido se muestra a un hombre gritando en la calle fuera del perímetro cerrado por la policía intentando entrar, asimismo otro discutiendo con personal policial, la voz en off señala: «En el sector los ánimos se descontrolan, algunos vecinos increpan a los medios presentes mientras otros no se alivian del impacto y del dolor ante la dura noticia que acababan de recibir» (se muestra a personas abrazándose en la vía pública).

Vecinos del lugar: «Ver una situación así a mí me parece extrañeza, los cabros eran súper tranquilos, ósea, todavía estoy en shock». «Lamentable, los conocía de chico, eran muy tranquilos»

Voz en off: «Mismos vecinos que ante la presencia del Alcalde de la comuna dan a conocer su molestia por lo que sería nula ayuda respecto a la salud mental para esa comunidad»

Vecinas: «Ahí (apuntando hacia el domicilio) estos niños van a necesitar ayuda psicológica, la municipalidad no la presta»; «Salud mental cero a la izquierda, mis nietos igual necesitaron jamás nos prestaron ayuda y ahora que pasó esto, a esta gente que los conocemos de pequeños menos ayuda vamos a tener»

Alcalde René De la Vega: «La comunidad también reacciona porque es parte obviamente de la comunidad y de los vecinos que se van relacionando y que hoy día también los afecta»

Voz en off: *«Una investigación que sigue su curso para descartar otras hipótesis de la que sería una decisión fatal de la pareja. Los dos niños están bajo el cuidado de familiares a la espera de lo que determine el tribunal de familia en un drama que estremece a la comuna de Conchalí».*

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los contenidos correspondientes al noticiario *24 Horas Central*, exhibido el día 18 de noviembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al H. Consejo que estos no revisten de plausibilidad para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en base de las siguientes consideraciones:

1. Marco Normativo

Las facultades de fiscalización del CNTV se desenvuelven en un marco jurídico que privilegia la libertad de expresión, editorial y de programación de los servicios de televisión, las cuales están consagradas en la Ley 18.838 y en sus normas complementarias.

En ese marco, la Constitución Política de la República, faculta al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Con el propósito de alcanzar tal cometido, la ley N° 18.838 mandata al CNTV el cumplimiento de las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión. Así, en el artículo 1° de la ley 18.838 refiere que se entenderá por *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión al *«Permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».*

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la *libertad de programación* de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

Dicho lo anterior, se analiza el programa considerando los aspectos de contenido y de tratamiento audiovisual como una forma de observancia del buen cumplimiento de los servicios de televisión al emitir sus contenidos, sobre todo las temáticas abordadas en el programa, las cuales podrían considerarse como de interés público²²⁵. Por lo que es necesario recordar que la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encuentra cumpliendo un rol social informativo

²²⁵ A la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo se consideran como hechos de interés público de una persona *«los consistentes en la comisión de delitos o participación culpable en los mismos».*

y es responsable por los contenidos que emite y por los daños en los que pueda incurrir durante el ejercicio de la libertad de expresión. Lo anterior, en concordancia con lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos, que, en su artículo 13°, fija como límite explícito al ejercicio de la libertad de expresión el respeto a los derechos y la reputación de los demás.

En este sentido, resulta pertinente recordar el impacto y el rol que cumple un medio de comunicación como la televisión en una sociedad democrática, en donde, además, se intentan desarrollar lineamientos y políticas públicas en beneficio de la salud de las personas.

La doctrina nacional e internacional ha desarrollado y analizado el impacto que los medios de comunicación tienen en las audiencias, construyendo teorías y recomendaciones que dicen estrecha relación con la responsabilidad social que los medios de comunicación tendrán como agente socializador. Así, se ha señalado que *«Los medios de comunicación han adquirido en las últimas décadas un importante papel como agente socializador, ayudando a construir identidades y contribuyendo, de esta manera, a establecer los sistemas simbólicos a través de los discursos y del imaginario que transmiten. Los medios de comunicación, en su dimensión histórica y social, funcionan como aparatos de representación, de construcción de “la realidad”»*²²⁶.

Por este motivo, es importante que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, teniendo siempre en consideración que el derecho a la libertad de expresión e información comprende una doble dimensión- individual y colectiva- en donde el ejercicio individual del derecho podrá afectar su dimensión colectiva²²⁷. En este sentido, los concesionarios serán responsables²²⁸ de los contenidos que emitan, y en el ejercicio de la libertad de expresión deberán velar por el permanente respeto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

2. Respeto a si la concesionaria habría utilizado un tratamiento noticioso sensacionalista y truculento pudiendo aumentar el riesgo de suicidio en la población

De acuerdo a ello, corresponderá determinar si el contenido audiovisual descrito atenta contra el principio de correcto funcionamiento, afectando alguno de los valores y bienes jurídicos que el artículo 1° de la mencionada Ley indica, constituyendo, en definitiva, una infracción a la normativa vigente, analizando si la emisión fiscalizada vulnera alguno de los derechos mencionados precedentemente, en particular, si la concesionaria habría utilizado un tratamiento noticioso sensacionalista y truculento,

²²⁶ Belmonte, J. & Guillamón, S. (2008). Co-educar la mirada contra los estereotipos de género en TV. Grupo Comunicar, 31, 115-120. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15803115>.

²²⁷ El derecho a recibir información se encuentra consagrado en numerosos instrumentos internacionales, que por remisión del artículo 5° de la Constitución forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales; entre ellos el artículo 19 N°2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), etc. Además, éste también se encuentra recogido por el inciso 3° de la Ley 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

²²⁸ Coincidente con esto, el artículo 13° de la Ley N° 18.838 hace plena y directamente responsables a todos los servicios de televisión —sean estos limitados o de libre recepción—, por toda infracción en contra del deber de cuidado que importa el principio del correcto funcionamiento.

exacerbando el morbo a través de la exposición de una noticia que *«Puede aumentar el riesgo de suicidio en la población»*.

Para ello, las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en su artículo 1°, letra b) dispone que se entenderá por truculencia como *«Contenido audiovisual que represente una conducta ostensiblemente cruel o que exalte la crueldad o abuse del sufrimiento, del pánico o del horror, sin encontrar fundamento bastante en el contexto»*.

Por otro lado, la letra g) del artículo 1° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión –en adelante “Normas Generales”–, dispone que el sensacionalismo es una: *«Presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o impacto de lo presentado»*. El artículo 7° de las Normas Generales preceptúa que *«Los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan características de delitos, de catástrofe y de situaciones de vulneración de derechos o de vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria»*.

De acuerdo con lo denunciado y revisado el contenido de la emisión en cuestión durante el horario de protección, no fue posible arribar a la conclusión de que el noticiero haya utilizado un tratamiento sensacionalista al entregar la información, tampoco se observa un abuso de los elementos noticiosos que tiendan a exacerbar el morbo. El programa noticioso, a través de una nota preparada, va entregando información a través de las declaraciones de la PDI y Fiscalía, así como los testimonios de los vecinos que aportan a comprender los alcances de la noticia, hecho que pudiese ser considerado como de interés público²²⁹, dada la magnitud que en sí misma contiene, sin observarse una naturalización del suicidio como indica la denuncia.

La denuncia alude a que la forma en que se da la noticia *«Puede aumentar el riesgo de suicidio en la población»*, no considerando lo recomendado por el Ministerio de Salud a los medios de comunicación al entregar una noticia que refiere al suicidio²³⁰: *«El reporte inadecuado sobre suicidios en los medios de comunicación puede producir un efecto contagio y aumentar la probabilidad del suicidio en personas vulnerables. La magnitud del aumento está relacionada con la cantidad, la duración y prominencia del reporte»*, indicando que *«El riesgo de un nuevo suicidio aumenta cuando el acontecimiento se presenta: (1) Con una descripción detallada del método utilizado, (2) con titulares o imágenes explícitas o dramáticas, (3) un lenguaje sensacionalista o (4) al presentar el suicidio como la solución a un problema»*.

²²⁹ A la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, se consideran como hechos de interés público de una persona *«los consistentes en la comisión de delitos o participación culpable en los mismos»*.

²³⁰chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.minsal.cl%2Fwp-content%2Fuploads%2F2021%2F09%2F4.-Los-Medios-de-Comunicaci%25C3%25B3n-pueden-ayudar-a-prevenir-el-suicidio.pdf&chunk=true.

En ese sentido, podemos decir a la luz de lo observado que el programa aborda de una manera adecuada la noticia, la que en su naturaleza es dramática y contiene elementos complejos y que en el tratamiento noticioso se observa que se intenta abordar desde la información de lo ocurrido complementándola con las declaraciones de la Fiscalía y PDI, así como la de vecinos del sector. Si bien las imágenes dan cuenta de la consternación de vecinos y familiares, estas son exhibidas de lejos y por pocos segundos, sin ahondar en el sufrimiento de las personas que están expresando sus emociones, respetando así su intimidad. Extendiendo el reportaje solo por el tiempo que se requiere para entregar un informe completo de lo sucedido, por lo que tampoco se observa un uso indiscriminado del tiempo.

Si hacemos una detención en las acciones que determinarían si una noticia es sensacionalista o truculenta podríamos decir que:

(1) Una descripción detallada del método utilizado: Se observa que el noticiero, si bien señala que el suicidio se habría realizado utilizando un arma de fuego. No se detalla la forma en que fue realizado, ni la hora, ni el lugar, ni se entregan detalles de la parte del cuerpo de las personas que se habrían suicidado. Se explica que la esposa se habría suicidado primero en el primer piso y que el hombre se habría suicidado en el segundo piso, sin corresponder el hecho a violencia intrafamiliar. Así lo señala el periodista a cargo de la nota y es ratificado por el Prefecto de la PDI Centro Norte.

(2) La noticia se entregue con titulares o imágenes explícitas o dramáticas: En este caso la noticia contiene un generador de caracteres que señala: «Hombre se parapetó con sus hijos antes de quitarse la vida: Impacto por doble suicidio en Conchalí». La cual daría cuenta de la relevancia de la situación, sin exacerbarla al no mostrar imágenes explícitas o dramáticas, ni testimonios que den cuenta del dolor de las personas cercanas o vecinas. Lo que se observa en este sentido es que el noticiero incorpora información que da cuenta del hecho contextualizándolo.

(3) Utilización de un lenguaje sensacionalista: No se observa en la emisión un lenguaje sensacionalista, que tienda a una emocionalidad premeditada hacia el televidente. La noticia en sí misma lo es, por lo que tanto los comentarios del periodista como de los entrevistados, se dirigen hacia una descripción de la situación más que de los efectos emocionales que surge de ella, aunque ello es evidente.

(4) Presentar el suicidio como la solución a un problema: No se observa en ningún momento que la situación vivida por la familia sea indicada como una solución a un posible problema de las personas involucradas, como individuos, pareja o padres. Si bien, algunos vecinos indican, tras la llegada del Alcalde al lugar, que se hace necesario un apoyo psicológico a los niños por los efectos emocionales que pudiesen afectarlos, no se entregan hipótesis que señalen que el suicidio pudo ser una solución para ellos, al contrario, se muestra consternación y preocupación por lo que pudo ocurrir con la familia, donde los vecinos entrevistados refieren conocerlos desde pequeños sin entender las razones del hecho, así como la Fiscal que indica que al parecer la esposa «*estaba con una situación de depresión*».

Lo anterior daría cuenta de que el programa habría hecho un manejo adecuado de la información, entregando todos los antecedentes que darían cuenta del hecho, desde distintos lugares, sin ahondar en las emociones que ello provoca, dejando en claro que dicha situación es algo excepcional y que pudiese ser la causa de una depresión en la esposa, lo que gatilló en los acontecimientos posteriores.

Por lo que no se observaría que la nota naturalice el suicidio entregando elementos que pudiesen ser utilizados por personas vulnerables psicológicamente. Si bien la noticia ocurrida tiene un carácter complejo, es importante referir que las imágenes utilizadas para la construcción de la nota, encuentra bastante fundamento en el contexto, sin que se exacerbe la emotividad o impacto de lo presentado tanto en ellas como en la elocución del periodista o en las personas entrevistadas, aunque se hayan encontrado algunos momentos en que la prolijidad de las imágenes de veía descuidada, esta no era reforzada en ningún momento, por lo que es del todo atendible toda vez que manifiesta la preocupación que surge en un televidente al visionar información que da cuenta de este tipo de hechos.

Esto deja en evidencia que se barajan diversas líneas de información, sin ahondar en extenso sobre las consecuencias físicas de los hechos sufridos por las víctimas, así como tampoco se presentan detalles morbosos, o la entrega de otros antecedentes que sirvieran para exaltar o abusar la emotividad o impacto de lo presentado.

Es así como a partir del análisis del contenido audiovisual del programa no se identificaron elementos suficientes que pudieran dar sustento a la denuncia y con ello afectar a las personas con algún grado de vulnerabilidad induciendo así alguna ideación suicida en ellos, por lo que la noticia aparece desprovista de dolo o culpa y enmarcada en el legítimo ejercicio de las libertades de información y de opinión que garantiza el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política del Estado, y, por tanto, orientado al propósito que es consustancial a ellas, cual es proporcionar información de interés general a la que el público tiene derecho.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas Central** exhibido el día **18 de noviembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

48. INFORME CHILEVISIÓN C-11294

Programa : Chilevisión Noticias Tarde
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Chilevisión
Emisión : Lunes 22 de noviembre de 2021, de 13:00 a 15:29 horas

Denuncia:

«Nota periodística titulada "El lado b de las elecciones" muestra dentro de un contexto irónico y de burla la agresión a una mujer trabajadora de prensa de otro programa, mientras ella relataba lo sucedido y mostraba las marcas en su cuerpo de dichas agresiones, la nota tenía de fondo una música irónica y graciosa. Dicho fragmento de la nota relativiza la agresión a la mujer y además atenta a la dignidad de la persona expuesta» **Denuncia CAS-57331-D7Q9F4**

Descripción

A las 15:21:33 horas la conductora del informativo se refiere a curiosidades acontecidas durante la jornada de elecciones, dando paso a una nota denominada: *“El lado B de las elecciones”*, en donde se exponen los siguientes contenidos:

- Instancia familiar (desayuno) en la casa del candidato Sebastián Sichel.
- Espera de los periodistas del candidato Gabriel Boric en el lugar de votación, mientras este se encontraba en el baño
- Instancia familiar en la casa del candidato José Antonio Kast
- Entrevistas en locales de votación a vocales de mesa y votantes
- Acercamiento de una votante al meteorólogo del informativo, expresando: *«Con respeto, pero puta que es bueno usted [...] Dele felicidades a su señora, chao»*. Los involucrados ríen.
- Intervenciones del Pastor Soto en lugar de votación, donde grita varias expresiones.
- Votante lleva silla para esperar la fila.
- Dron quedó atrapado en cables durante declaraciones de Yasna Provoste.
- Entrega de cédula de identidad equivocada a dos mujeres votantes.
- Mujer vestida de novia fue a votar.
- Altercados y agresiones que habrían tenido lugar en los recintos de votación, donde una mujer (al parecer periodista) acusa haber sido agredida y amenazada. La mujer levanta su blusa para mostrar algunas agresiones y frente a la insistencia de algunos de sus colegas expresa: *«No me voy a estar sacando la ropa, voy a ir a constatar lesiones como se debe hacer»*.
- Personas que llegaron a votar incluso en camilla por situación de salud.
- Chascarros de periodistas durante transmisión.

Durante todo el desarrollo de la nota se utiliza música incidental que evoca ambiente gracioso.

A las 15:28:16 horas culmina la nota, sin mayores referencias relativa a los contenidos exhibidos en la misma.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados, correspondientes a la emisión del informativo *Chilevisión Noticias Tarde* del día 22 de noviembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos con la pertinencia suficiente para configurar una infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en atención a las siguientes consideraciones:

- El derecho a la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, se encuentra consagrado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, así como, en tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile, que forman parte de

nuestro bloque constitucional de derechos por remisión a lo establecido en el artículo 5° inciso 2° de nuestra Carta Fundamental. Derechos, que son considerados como pilares fundamentales en un Estado Democrático de Derecho. A su vez, y atendido lo dispuesto por la Ley 19.733 *Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo*, se entiende que *Chilevisión* ostenta la calidad de medio de comunicación social²³¹.

- Durante la emisión del noticiero *Chilevisión Noticias Tarde* del día 22 de noviembre de 2021 se presenta – entre las 15:21:33 y las 15:28:16 horas – una nota periodística denominada “*El lado B de las elecciones*”, relativa a curiosidades acontecidas durante la jornada de elecciones. En la nota, se exponen algunos altercados y agresiones que habrían tenido lugar en los recintos de votación, donde una mujer (al parecer periodista) acusa haber sido agredida y amenazada. La mujer levanta su blusa para mostrar algunas de las agresiones y frente a la insistencia de algunos de sus colegas expresa: «*No me voy a estar sacando la ropa, voy a ir a constatar lesiones como se debe hacer*». De fondo, se utiliza, durante todo el desarrollo de la nota, música incidental que evoca ambiente gracioso.

- Expuesto lo anterior, cabe señalar que si bien dentro de los contenidos denunciados relativos a la nota en cuestión, efectivamente se exhibe a una mujer (periodista) que habría sido agredida durante la jornada de elecciones, siendo utilizada –durante la exposición de tales imágenes– música incidental que evoca un ambiente jocoso, se advierte el uso de dicha melodía durante todo el desarrollo de la nota y no sólo en tales escenas.

- Por tanto, es posible sostener que la transmisión de los contenidos descritos, acompañados de esa musicalización, obedece más bien a una desprolijidad por parte de la concesionaria, sin que sea posible advertir –como pretende la denuncia– una intención irónica o de burla frente a la situación de la mujer afectada y menos por relativizar dicha agresión. Por tanto, no sería posible sustentar una afectación a los derechos fundamentales o dignidad de la mujer involucrada en los hechos ni a otro bien jurídico contemplado en la noción del *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, a partir de la exhibición de tales contenidos.

- Finalmente, resulta atingente mencionar que el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de los servicios de televisión, comprendida en la libertad de programación de los mismos, que se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa. De esta forma, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, que se erige como expresión de los derechos que les garantiza la Constitución en su artículo 19 N° 12 y de la libertad de programación que el mismo art. 13 de la Ley N°18.838 les reconoce.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Chilevisión Noticias Tarde* exhibido el día **22 de noviembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima

²³¹ Ley N° 19.733, art. 2°: «*Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado*».

que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

49. INFORME CANAL 13 C-11299

Programa : Teletrece Tarde
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Canal 13
Emisión : Martes 23 de noviembre de 2021, de 13:00 a 14:26 horas

Denuncia:

«En la cobertura de un accidente de tránsito en "la pirámide", se muestra con excesivo morbo y detalle visual el accidente. Es chocante e innecesario ver ese contenido, aún más, considerando la hora de emisión. Además, es vejatorio o doloroso para las personas involucradas y sus seres queridos» **Denuncia CAS-57371-M8MOS7**

Descripción

(1.-13:21:50/13:23:03) Señala la conductora que están atentos a un accidente ocurrido los últimos minutos en la subida de La Pirámide (mostrando unas imágenes de unas fotos del supuesto accidente), es un choque múltiple que tiene cortado el camino y se reportan lesionados, nos estamos acercando con nuestro equipo, pero no es fácil llegar. El conductor señala que es un accidente de alta energía, mostrando una alerta que hace Transporte Informa respecto de la alerta por accidente, y así optar por alternativas.

(2.- 13:33:12/13:42:18) Más tarde, el conductor señala que revisan las imágenes de a información de último minuto de lo que está pasando en La Pirámide (muestran imágenes en vivo del accidente) y toman contacto con Miguel Acuña, quien se encuentra en el lugar, comentando sobre este accidente que ocurrió hace pocos minutos y que involucra muchos vehículos particulares, pero que, el protagonismo se lo lleva el bus que habría impactado a los automóviles, hay personas lesionadas y dos de ellas de suma gravedad (muestran imágenes del bus y el trabajo de los rescatistas, se puede ver una persona en el suelo que estaría siendo atendida con la mano en la cabeza, hacen un acercamiento, pero no se logra ver su rostro, ni tampoco signos de heridas expuestas, además las imágenes se encuentran entrecortadas, por tratarse de una noticia en vivo.

Señala el periodista que se acercará por otro lado para no entorpecer el trabajo de Bomberos, aproximándose a personas que habrían viajado en el bus, que se encuentran en la orilla de la calle sin heridas visibles solo con contusiones menores que comentan lo sucedido, atribuyéndole responsabilidad al chofer del bus que vendría muy rápido chocando con el camión y que los demás vehículos afectados, se vieron envueltos en el accidente por el desplazamiento de las barreras de contención. Y luego toma el testimonio de otra mujer que asegura que se pegó muy fuerte en la rodilla y también señala el exceso de velocidad del bus y que eran cinco los pasajeros que viajaban.

Reitera el periodista que hay personas que se encuentran mal heridas y le consulta a la entrevistada por el estado de salud del chofer a lo que la mujer señala que está en la camilla y que está grave. Muestran a los paramédicos revisando a los pasajeros menos graves.

Muestran a una persona que está en una camilla en el suelo, a quien con una manta la protegen del sol, pero no logra verse con claridad a esta persona, además se hace una toma del accidente completo y sus alrededores. Al consultarles el periodista por algunas dudas que tengan desde el estudio, la conductora le pregunta por el estado de salud del chofer de la micro, a lo que el periodista señala que se encontraría en estado grave, pero la opinión generalizada es que conduciría a exceso de velocidad de acuerdo a la versión de los pasajeros.

Luego toma contacto con otras personas que habrían sido parte del accidente, pero esta vez de los autos que se dirigían por la pista contraria quien comenta que el chofer del camión habría perdido el control del vehículo (vuelven a mostrar el trabajo de los paramédicos que revisan a los accidentados menores) y el periodista comenta que tratan de tener mucho cuidado con lo que se puede mostrar en estos despachos en vivo (13:40:40) y asegura que no entrará al lugar para no causar problemas al rescate y van en busca del camión, mientras informa que llegó la ambulancia.

El conductor señala que la comunicación es muy complicada y que van a dejar al periodista para que continúe con el reporte.

(3.- 13:53:09/13:56:25) Nuevamente se dirigen en vivo desde el accidente, las imágenes comienzan mostrando a una ambulancia y personal de rescate y le preguntan al periodista si ya se despejó el acceso y el periodista señala que son 12 las personas lesionadas y dos de ellas presentan los mayores problemas de salud (se ve en pantalla dividida a la ambulancia donde están ingresando los heridos leves y en el otro extremo de la pantalla se ve a personal atendiendo a una persona en el suelo, que se podría interpretar que estaría más grave) y toman testimonio de una persona que comenta cómo habrían sucedido los hechos. Mientras se escucha este relato muestran en uno de los lados de la pantalla, que personal de rescate, sube la camilla con el hombre que estaba en el suelo y lo traslada a la ambulancia, se ve a una persona, pero no de manera nítida ya que lleva su rostro cubierto con el brazo.

Luego, el periodista se dirige donde un chofer de un taxi, que se encuentra herido que al parecer quiere conversar con ellos, lo muestran en el interior de su vehículo y cuenta lo sucedido, que el bus se salió de su pista y tiró las barreras de contención a la pista de al frente y uno de ellos lo golpeó, pero en la parte trasera, pero tuvo mucha suerte porque podría haber sido peor, le pregunta el periodista por la lesión y el entrevistado le señala que sólo tiene un dolor en la zona del tórax

(4.- 14:13:41/14:15:46) Último de los enlaces en vivo desde la zona del accidente, el periodista se encuentra entrevistando al Teniente Pincheira del cuerpo de Bomberos Conchalí Huechuraba quien comenta del panorama y antecedentes del accidente múltiple y la dificultad de llegar por el atochamiento producto de este choque de alta energía, donde habrían chocado el camión y un bus y se tuvieron que hacer maniobras porque el conductor del bus estaba atrapado desde el tórax hacia abajo. Con quince lesionados y uno de gravedad, el chofer del bus que ya fue trasladado por el SAMU y estamos a la espera de despejar las pistas. Explica además qué significa un choque de alta energía que implica el corte de ruta.

Termina la nota a las 14:15:56 horas.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-11299, correspondiente a la emisión del noticiero *Teletrece Tarde*, en la emisión del martes 23 de noviembre de 2021

Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Hechos materia de denuncias

En la emisión del martes 23 de noviembre de 2021 donde emitieron una noticia de último minuto, en vivo, respecto de un gran choque producido en el sector de La Pirámide, en que habrían resultado quince personas heridas y una de ellas con mayor gravedad.

A raíz de este reportaje las imágenes mostradas en él, el Consejo Nacional de Televisión recibió una denuncia que señala lo siguiente: *«En la cobertura de un accidente de tránsito en "la pirámide", se muestra con excesivo morbo y detalle visual el accidente. Es chocante e innecesario ver ese contenido, aún más, considerando la hora de emisión. Además, es vejatorio o doloroso para las personas involucradas y sus seres queridos».*

2. Marco Normativo

El Consejo Nacional de Televisión, conforme lo prescribe el artículo primero de la ley 18.838, es el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales garantizados, ya sea por nuestra carta fundamental como por los diversos Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, junto con las normas creadas en relación con lo mismo. Recibida la denuncia, se procedió a revisar la existencia de alguna vulneración a los derechos fundamentales y la normativa en el noticiero Tele 13 Tarde, del día 23 de noviembre de 2021, tal como lo prescribe la ley 18.838, los cuales se pasarán a analizar:

2.1 El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, tanto la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13) como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), garantizando la *«Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades»*²³². Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13 señala que *«Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de*

²³² Artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República de Chile.

toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección».

La doctrina ha definido la libertad de información como *«Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»²³³.*

«Por su parte la Organización de Estados Americanos ha señalado que la libertad de expresión adquiere una función primordial, ya que sin ella es imposible que se desarrollen los demás elementos para el fortalecimiento democrático. De ahí, que en varias oportunidades se haya considerado la libertad de expresión como la libertad fundamental para la existencia de una sociedad democrática»²³⁴.

«La libertad de expresión es, a la vez, un derecho fundamental y el resultado de una acción, la del periodista o de todos aquéllos que de modo esporádico ejercen su derecho a expresarse en un medio de comunicación social»²³⁵.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: *«La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»²³⁶, vale decir, siendo la libertad de expresión considerada la piedra angular de un régimen democrático para muchos, no puede ser un derecho ilimitado, y así lo ha señalado la doctrina y la Convención Americana «Los derechos no son absolutos y admiten restricciones. El derecho de los demás, la seguridad de la*

²³³ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

²³⁴ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2010). "Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión". 15-03-21, de OEA Sitio web: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=621&IID=2>.

²³⁵ (2008) - "Responsabilidad civil y actividad periodística en Chile". Mayra Feddersen Martínez. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Serie. Colección Derecho Privado Año 2008 No. IV.

²³⁶ Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: "Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1° de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiario "Ahora Noticias Tarde", el día 08 de marzo de 2019 (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019).

nación y el orden público, son las limitaciones que se reconocen en el ordenamiento y en el sistema interamericano» (art. 32 de la Convención Americana).

2.2 Información de Interés Público

En doctrina se ha definido al interés público como: «*Aquellos asuntos[...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes*»²³⁷.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social, responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º²³⁸.

Además, es importante destacar que la información entregada por los medios de comunicación debe responder a un interés general, vale decir, «*Todo aquello que la sociedad considera importante de ultimar y proteger de modo igualitario para todos sus miembros*»²³⁹, siendo este interés general, el motor al cual debe responder todo medio de comunicación al momento de exponer alguna temática en pantalla.

Tanto en la doctrina como en la jurisprudencia nacional e internacional se considera la Libertad de Expresión como la piedra angular de un Estado democrático, y es en ese sentido que el Estado debe evitar cualquier obstáculo sea directo o indirecto que afecte el libre ejercicio de este derecho fundamental, por ello el artículo 12 N° 19 de nuestra Carta Fundamental, establece que: «*La Ley en ningún caso podrá establecer un monopolio estatal sobre los medios de comunicación social*».

2.3 Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud

El inciso cuarto del artículo primero de la ley 18.838 señala «*Se entenderá por correcto funcionamiento de estos servicios el permanente respeto, a través de su programación, de [...], la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*», en el mismo artículo 12 letra l) señala «*El Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental*».

²³⁷ Parada, Eva "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

²³⁸ Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo "se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general".

²³⁹ ALFREDO JOIGNANT. (2014). Interés general y régimen de lo público. 06.04.21, de INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES UDP, publicación realizada en LA SEGUNDA. Sitio web: <https://www.icso.cl/columnas/interes-general-y-regimen-de-lo-publico/>.

»Se considerará como circunstancia agravante el hecho que la infracción se cometa en horas de transmisión a las que normalmente tenga acceso la población infantil.

»Tales normas podrán incluir la designación de horarios sólo dentro de los cuales se podrá exhibir programación no apta para menores de edad la que estará, en todo caso, precedida de una advertencia visual y acústica o identificada mediante la presencia de un símbolo visual durante toda su duración».

Además, el artículo 13 establece que «El Consejo no podrá intervenir en la programación de los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción ni en la de los servicios limitados de televisión. Sin embargo, podrá: a) adoptar las medidas tendientes a evitar la difusión de [...] y de programas o publicidad que atenten contra la moral, las buenas costumbres o el orden público».

A su vez las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión establece en su artículo primero letra e) establece «Horario de protección: es aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud». Acto seguido el artículo 2º señala «Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas».

3. Análisis de hecho y de derecho del caso en relación con la denuncia recibida

a. En la emisión del martes 23 de noviembre de 2021, se encontraban revisando diferentes hechos noticiosos cuando muestran un despacho en vivo (último minuto), donde se produjo un gran choque en el sector de La Pirámide, resultando con quince heridos, uno con mayor gravedad. Durante el noticiero se realizan cuatro despachos en vivo, informando sobre la situación.

b. En virtud de esta emisión, el CNTV recibió una denuncia la cual señala que: «En la cobertura de un accidente de tránsito en "la pirámide", se muestra con excesivo morbo y detalle visual el accidente. Es chocante e innecesario ver ese contenido, aún más, considerando la hora de emisión. Además, es vejatorio o doloroso para las personas involucradas y sus seres queridos».

c. Respecto a la supuesta vulneración a la formación espiritual e intelectual de NNA en relación al horario del noticiero. De acuerdo al artículo primero de la ley 18.838 «Se entenderá por correcto funcionamiento de estos servicios el permanente respeto, a través de su programación, de [...] la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud», en el mismo sentido el artículo 12 letra l) de la misma ley señala que «Asimismo, el Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental». Es relacionado a esto, que se estable un horario de protección, en el artículo primero letra e) de las Normas Generales se establece lo siguiente «Horario de protección: es aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud». Acto seguido el artículo 2º señala «Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas».

d. Respecto de la afectación de la formación espiritual e intelectual de niños y jóvenes expuestos a una exposición de imágenes violentas, los expertos en temas de acceso a la información han señalado que «El acceso de menores a contenido inapropiado es una preocupación frecuente para los padres

en un mundo cada vez más conectado y con la utilización de dispositivos inteligentes desde edades muy tempranas. [...]. Ejemplos de contenido inapropiado para el desarrollo del menor son las imágenes o vídeos con contenido sexual, contenido violento [...] valores negativos que pueden producir riesgos para la salud o malos hábitos, o informaciones falsas o carentes de rigor»²⁴⁰. En el mismo sentido, otros estudios que se han realizado en relación a la influencia que pueden tener los estímulos de la tecnología en menores, se ha señalado que «En niños menores de 5 años existe una marcada capacidad de fantasía y perciben las imágenes de la TV como reales y verdaderas. A diferencia del adulto, antes de los 10 años la capacidad de razonamiento crítico y relacional está limitado»²⁴¹.

e. De manera que, si bien la tecnología tienen una gran influencia en los niños, también es cierto que los menores requieren de un contenido explícito de alto contenido violento para que pueda afectarlo en su formación, en el caso motivo de la denuncia, es cierto que muestran en cuatro despachos escenas del accidente, sin embargo, en las imágenes mostradas siempre se puede ver un desorden de vehículos, y mucho personal de rescate, junto con diferentes personas que se encontraban en el lugar y heridos pero de poca gravedad que estaban siendo revisados por personal de salud, que incluso al ser entrevistados señalaban algunas dolencias pero menores.

f. Por otro lado, si bien es efectivo que muestran a una persona que trasladan en una camilla, en más de una oportunidad, a esta persona no se le logra identificar su rostro, puesto que las imágenes no tenían la cercanía necesaria para dicha identificación, además esta persona tiene el rostro tapado por su brazo, lo que lo dificulta aún más. En cuanto a esta imagen, y comprendiendo que la persona que estaba siendo trasladada en camilla podría ser el chofer del bus (lo que se podría deducir del relato de los testigos que lo señalaban como la persona de mayor gravedad, pero que nunca es identificado por el periodista como tal), las imágenes captadas no muestran heridas de gravedad de la persona o manchas de sangre que impliquen un alto impacto para afectar la formación de NNA, ni se entregan mayores antecedentes de su estado de salud (salvo señalar que es un herido de mayor gravedad).

g. Por consiguiente, aunque la noticia fue emitida en horarios de protección a los menores, es decir previo a las 22:00 horas, las imágenes mostradas no reunirían los elementos necesarios para afectar la formación espiritual e intelectual de menores o el interés superior del niño vulnerando, por tanto, no vulnera el correcto funcionamiento de los canales de televisión consagrado en el artículo primero de la ley 18.838.

h. En relación a la revictimización de los heridos y de su familia, podemos señalar que de acuerdo a lo señalado en el artículo primero letra f) la victimización secundaria se define como «Agresiones psíquicas y/o sociales, que pueda sufrir una víctima de vulneraciones de derechos o de situaciones de menoscabo, causadas por la exhibición del suceso», por su parte la misma normativa en su artículo

²⁴⁰ Protección del menor en Internet – Evita el contenido inapropiado preservando su privacidad. Agencia Española de Protección de Datos. Febrero de 2020. Enlace extraído con fecha 11.08.21 <https://www.aepd.es/sites/default/files/2020-04/nota-tecnica-proteccion-del-menor-en-internet.pdf>.

²⁴¹ ROJAS O, VALERIA. (2008). Influencia de la televisión y videojuegos en el aprendizaje y conducta infanto-juvenil. Revista chilena de pediatría, 79(Supl. 1), 81-85. <https://dx.doi.org/10.4067/S0370-41062008000700012>.

séptimo señala que *«Los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan características de delitos, de catástrofes y de situaciones de vulneración de derechos o de vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite [...] la victimización secundaria»*. Cuando estamos en presencia de una revictimización, *«La persona ya fue víctima de violencia interpersonal en otro momento temporal diferente y pasado (bien en la infancia o llegada ya la vida adulta), y existen dos agentes diferentes de agresión, el causante en el origen y en la segunda ocasión por una entidad distinta; por lo tanto, se es víctima en dos o más momentos de la vida»*²⁴².

i. En el caso en cuestión, las imágenes mostradas no contendrían elementos necesarios para establecer una revictimización de las personas heridas o de sus familias, puesto que la gran mayoría de los heridos mostrados en pantalla pertenecen a personas con heridas leves, mayores de edad, que acceden a dar una entrevista de manera voluntaria al noticiero. En cuanto a la persona que se encuentra siendo trasladada en camilla, si perteneciera al conductor del bus, a quien lo han señalado como la única persona con heridas de gravedad, no le muestran en ningún momento el rostro, ni señalan su nombre. En el caso de ser otra persona diferente del conductor tampoco entregan datos personales de ésta que lo hagan identificable. Por lo demás, se puede ver que la persona trasladada es una persona herida, pero no muestran en ningún momento alguna toma que deje ver heridas de gravedad, sangre o inconciencia que permitan resaltar la gravedad de una persona. Sin embargo, podría existir poca prolijidad de parte del canal al mostrar el momento en que la persona es trasladada en camilla (pese a no mostrarle el rostro), pero también debe considerarse que es una transmisión en vivo, un informativo de último minuto, tal es así la inmediatez, que el mismo periodista señala que deben tener cuidado con las imágenes que muestran en un despacho en vivo (13:40:40 horas), teniendo en consideración el noticiero, la hora y la gravedad del accidente ocurrido.

j. Por otra parte es importante destacar que los canales de televisión tienen el derecho y el deber de informar temas que involucren interés público, vale decir, *«Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»*, lo cual responde tanto al rol de los medios de comunicación como al derecho de información que tienen la sociedad en relación a la libertad de información, expresión y opinión que tienen tanto los canales de televisión como las personas naturales que conforman esta sociedad, tal como lo establece el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, derecho que constituye la base de todo estado democrático. En el mismo sentido, la libertad de expresión, además, permite a los medios ejercer la libertad editorial en cuanto a su programación y los contenidos de ésta y así lo establece el mismo inciso sexto del artículo primero de la ley 18.838 el cual señala que *«Se entenderá que el correcto funcionamiento de esos servicios comprende el acceso público a su propuesta programática y que, en la difusión de ella, en la forma y de la manera que cada concesionaria determine»*. A su vez, considerando la envergadura del accidente la cual es catalogada por el personal de rescate como de “alta energía”, el cual no solamente dejó varios heridos, sino que además cortó la

²⁴² <https://cenitpsicologos.com/no-revictimizar-a-la-victima-que-es-la-doble-victimizacion-en-los-procesos-judiciales/>.

ruta del sector de La Pirámide en ambas pistas, por un largo periodo, parece de toda lógica que un noticiero informe respecto de dicha noticia en vivo y mostrando en cuatro despachos los avances del traslado de las víctimas y el despeje de la vía, ya que es un tema de interés público.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece Tarde** exhibido el día **23 de noviembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

50. INFORME MEGA C-11300

Programa : Meganoticias Actualiza
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Mega
Emisión : Martes 23 de noviembre de 2021, de 13:01 a 15:27 horas

Denuncia:

«En Meganoticias, noticias internacionales la Sra. Marianne Schmidt, insiste en discriminar a personas como antivacunas. Muestra noticias internacionales como marcha de antivacunas; faltando a la verdad ya que son marchas contra el Pase de Movilidad. Tergiversa la verdad de las sugerencias e indicaciones dadas por la OMS que rechazo la medida adoptada por algunos países de poner la vacuna obligatoria Covid para trabajar o acceder a lugares y eventos públicos, la OMS advirtió que esto puede constituir una violación a los DD.HH. y ella dice todo lo contrario, generando confusión incitando al odio y discriminación por los titulares de antivacunas. Por favor solo se pide veracidad de la noticia y titulares, como cuando muestran marchas internacionales (Austria, Roma, etc..) son contra el pase de movilidad ya que coarta la libertad de las personas. Se solicita por favor terminar de denostar a las personas que por distintas razones no se han vacunado, y sobre todo cuando la misma Paula Daza dice que no puede ser obligatoria porque es una vacuna experimental. Corregir por favor, las protestas y manifestaciones son contra el pase de movilidad, no sigan manipulando la información por favor» **Denuncia CAS-57393-M6G2G6**

Descripción

El programa *Meganoticias Actualiza* es conducido por Andrea Arístegui y José Luis Repenning. A las 13:55:22 horas en el noticiero se anuncia el bloque de noticias Internacionales a cargo de la periodista Mariane Schmidt.

La tercera nota del recuento es presentada de la siguiente forma en off por la periodista –GC: «OMS preocupada por antivacunas en Europa» [14:00:24]: «*Advierten de las consecuencias en Europa de las miles de personas que no se quieren vacunar contra el coronavirus, ha hablado la OMS, la Organización Mundial de la Salud, escuche bien, alertó que 700 mil personas morirán por esta enfermedad en ese continente de aquí a marzo si no se toman las restricciones, el organismo advirtió que de mantenerse la actual tendencia de contagios los fallecimientos van a alcanzar esa cifra para la próxima primavera, de acuerdo con la entidad la enfermedad es actualmente la principal causa de muerte en Europa y la situación está lejos de cambiar porque en varios países estos antivacunas han salido a protestar porque les están coartando la libertad*». Se utilizan diferentes imágenes de protestas y disturbios en Europa, carros policiales, lanza aguas, no se observan carteles u otros que indiquen quienes son los que protestan.

Finaliza la nota respecto a los antivacunas a las 14:01:11 horas.

Análisis y Comentarios

Identificados los contenidos denunciados se estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos suficientes que transgredan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1° de la Ley N°18.838, en base de las siguientes consideraciones:

La nota informativa de la periodista se refiere a la situación que se vive en Europa, según la OMS, las imágenes corresponden a disturbios asociados a protestas relativas a Covid-19, no precisando la periodista si se refiere a grupos antivacunas o disturbios por las restricciones de movilidad para quienes no se hayan vacunado, estando claramente ambas situaciones vinculadas. De todas formas, la periodista no precisa la situación siendo lo más relevante el mensaje que entrega la OMS y las cifras de muertes a marzo del próximo año si no se toman medidas y que los antivacunas han salido a protestar por las restricciones a su libertad se indica, con lo cual se subentendería que las protestas serían por las restricciones y el requisito de haberse vacunado, para tener un pase de movilidad y con ello poder desplazarse. Por tanto, la nota no indica que quienes protestan sean antivacunas, lo cual se deduce si son ellos los que no pueden acceder a un pase de movilidad.

En relación a la denuncia podemos decir que la nota no pone en cuestionamiento si vacunarse debería ser obligatorio, siendo la persona libre de hacerlo o no. En la nota no se pretende discriminar con el término antivacuna, ya que solo refiere a personas que deciden por razones personales no vacunarse. La periodista no denosta, denigra o discrimina a quienes protestan por la restricción impuesta por los gobiernos en Europa y tampoco se refiere en términos negativos a quienes no quieren vacunarse. La periodista entrega el mensaje de la OMS según las cifras de posibles muertes por Covid. La nota no problematiza si las vacunas están científicamente aprobadas o no, la nota solamente entrega un dato de la OMS y muestra las protestas en Europa por la restricción a la movilidad.

Se debe también agregar en este punto, que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que Megamedia ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un Estado democrático.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Actualiza** exhibido el día **23 de noviembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

51. INFORME CHILEVISIÓN C-11305

Programa	: Chilevisión Noticias Tarde
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Chilevisión
Emisión	: Miércoles 24 de noviembre de 2021, de 13:01 a 15:30 horas

Denuncia:

«En el noticiero de Chilevisión del medio día, a las 14:03 la reportera está informando respecto de la delincuencia y bandas organizadas en la comuna de Stgo. barrio Meiggs, y hace alusión a dichos de la alcaldesa de la comuna, pero ella cambia la información y dice una mentira... La alcaldesa de Stgo. siempre dijo que se podrían otorgar más permisos para el comercio ambulante, ya que hay más barrios en Stgo., pero nunca prometió dar más permisos y menos en los barrios que ella mismo dijo, están saturados como el barrio Meiggs, pero la reportera dice que la alcaldesa prometió dar permisos en el barrio Meiggs, esto es claramente una falta a la verdad tratando de dañar la imagen de ella y la alcaldía, por ello, Chilevisión debe emitir un comunicado indicando que la reportera faltó a la verdad» **Denuncia CAS-57409-H8B6J5**

Descripción

[14:03:52 – 14:07:48] El conductor del programa informa que organizaciones vecinales solicitaron a la Fiscalía Nacional iniciar investigaciones por varios delitos vinculados al crimen organizado en barrios como Meiggs, Bascuñán Guerrero y el Parque de Los Reyes. La noticia está a cargo de la periodista Carola Gutiérrez.

La periodista señala que efectivamente representantes de dichos barrios han presentado una denuncia ante la Fiscalía Nacional, acompañados por el diputado Sebastián Torrealba de Renovación Nacional, la que constaría de dos peticiones, por una lado solicitar que se inicie una investigación para poder eliminar ciertos delitos que se han ido cometiendo con mayor frecuencia en el último tiempo, los que se encontrarían asociados al comercio, sobre todo a raíz de la polémica suscitada a raíz de los dichos de la actual Alcaldesa de Santiago señalando lo siguiente: «[...] *Se ha generado toda una polémica, porque antes cuando era candidata al Municipio de Santiago, la actual Alcaldesa Irací Hassler había dicho que ella iba a dar permiso a todos quienes quisieran vender de forma ambulante, parece que ahora desde el municipio se han retractado un poco de esa oferta que hicieron inicialmente. Hay muchas personas que están vendiendo en las calles sin permiso y eso estaría trayendo algunos problemas, peleas, dicen puntualmente los vecinos y también incluso, sobre todo cuando hay gran aglomeración de gente, venta de droga*». Y por otro lado y a propósito de la primera solicitud, solicitar se asigne un fiscal con dedicación exclusiva ante la comoción pública que han registrado los hechos.

La periodista recuerda un hecho con consecuencia de muerte ocurrida en el Parque Los Reyes, así como la apropiación de logares dentro del parque que luego son arrendados para los comerciantes durante los fines de semana.

A continuación, se muestran denuncias realizadas por vecinos del Parque de Los Reyes, así como del Barrio Meiggs. Las declaraciones corresponden a comerciantes formales que refieren estar imposibilitados de vender por el comercio informal, lo que no les permite generar los recursos suficientes para pagar sus compromisos con el Municipio y proveedores, así como las situaciones de delincuencia y venta de drogas que se generan a diario en el mercado informal. GC: «En comuna de Santiago. Denuncian crimen organizado en barrios».

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los contenidos correspondientes al noticiero *Chilevisión Noticias Tarde*, exhibido el día 24 de noviembre de 2021, acogiendo la denuncia recibida, el Departamento de

Fiscalización y Supervisión, estima que no se logró identificar elementos que podrían configurar una vulneración al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

El programa en cuestión es denunciado por los dichos de la periodista Carola Gutiérrez, los cuales habrían señalado que la alcaldesa de Santiago, Irací Hassler habría prometido «[...] *Dar permisos en el barrio Meiggs, esto es claramente una falta a la verdad tratando de dañar la imagen de ella y la alcaldía*». Al respecto diremos:

- Marco Normativo y Doctrinario

Las facultades de fiscalización del CNTV se desenvuelven en un marco jurídico que privilegia la libertad de expresión, editorial y de programación de los servicios de televisión, las cuales están consagradas en la Ley 18.838 y en sus normas complementarias.

En ese marco, la Constitución Política de la República, faculta al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Con el propósito de alcanzar tal cometido, la ley N° 18.838 mandata al CNTV el cumplimiento de las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión. Las implicancias de ese 'correcto funcionamiento' residen en el artículo 1° de la Ley 18.838, que estipula al respecto que se trata de: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes»*.

En ese sentido, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social²⁴³, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas acerca de aquellos hechos que revistan dicha calidad, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo primero de la Ley N° 19.733, sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo. Lo que permite hacer efectivo dicho derecho, es justamente la libertad de expresión, que se erige como uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática, en tanto propende a la discusión y al intercambio de ideas que redundan en opiniones formadas por parte de los ciudadanos.

En cuanto al contenido y alcance de la libertad de opinión, Humberto Nogueira Alcalá ha señalado: *«Es la facultad de que disponen las personas para expresar cualquier medio y forma, sin censura, lo que creen, piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo, además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias e insultantes. La libertad de opinión ampara las expresiones de ideas conforme a un proceso de carácter inductivo a partir de las experiencias vitales de la persona, y cuya manifestación no se encuentra vinculada a ciertos acontecimientos*

²⁴³ Ley N° 19.733, art. 2°: *“Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado.”*

específicos; las valoraciones que haga la persona de acontecimientos a partir de premisas valorativas, ideológicas o emotivas en que expresa su criterio (conexión material del hecho con su valoración); como, asimismo, la expresión de sentimientos y emociones personales»²⁴⁴.

La discusión e intercambio de ideas que se sustenta en un modelo democrático se sustenta en las bases de la comunicación para hacerla efectiva. En esta línea encontramos dentro de los estudios realizados las Teorías de la Comunicación que indican una forma en que los valores democráticos de la libre expresión puedan ser entendidos como un aporte a la comprensión de individualidades para dar paso a lo colectivo. En este sentido José Martínez Terrero (2006)²⁴⁵ plantea que «El tipo ideal de comunidad y de encuentro es aquel en que todos los sectores tengan voz activa, también aquellos que están en el error, y las decisiones son el resultado de un acuerdo negociado según reglas establecidas y convenidas. El criterio normativo de una información válida ('verdadera' y 'racional') es la opinión del individuo en el ámbito de las unidades sociales primarias, examinada y profundizada a través de un proceso de diálogo».

Bajo la misma lógica, el artículo 1º de la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, resguarda el derecho fundamental aludido en el párrafo precedente. Es en ese contexto además que el Colegio de Periodistas ha consensuado un conjunto de principios deontológicos que conforman un encuadre específico para el ejercicio de esta profesión. Para efectos del contenido reprochado, el capítulo 'El deber ser de los periodistas' de dicho Código de Ética consta de elementos tales como:

«Primero: Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos [...].

»Segundo: Él o la periodista difundirán sólo informaciones fundamentadas, sea por la correspondiente verificación de los hechos, en forma directa o través de distintas fuentes, así como la confiabilidad de estas».

De acuerdo a ello, es de sumo relevante determinar si el contenido audiovisual descrito atenta contra el principio de correcto funcionamiento, afectando alguno de los valores y bienes jurídicos que el artículo 1º de la mencionada Ley indica, constituyendo, en definitiva, una infracción a la normativa vigente, analizando si la emisión fiscalizada vulnera alguno de los derechos mencionados precedentemente.

- Respecto al contenido de la denuncia

De acuerdo al tenor de la denuncia presentada, se analiza el contenido de la nota presentada por la periodista en terreno, Carola Gutiérrez, la cual informa sobre una denuncia realizada por representantes del comercio establecido de los barrios Meiggs y Parque de los Reyes, correspondientes a la

²⁴⁴ Nogueira Alcalá, Humberto. Derechos fundamentales y garantías constitucionales, Tomo 2: Derechos del pensamiento libre, derecho de la seguridad jurídica, derechos de la libertad colectiva y derecho a un ambiente libre de contaminación. Editorial Librotecnia. Pág., 56z.

²⁴⁵ Martínez Terrero, José (2006) "Teorías de Comunicación". Ciudad Guayana, Venezuela. Pág. 17.

Municipalidad de Santiago, ante la Fiscalía Nacional por el aumento de comerciantes informales que no permiten la comercialización de productos, así como el aumento de hechos delictuales relacionados con el crimen organizado. En este contexto la periodista refiere a que tal situación se debe a dos grandes factores por una parte al aumento de la delincuencia y por otra a la promesa de la alcaldesa de Santiago Irací Hassler la cual «[...] *Ha generado toda una polémica, porque antes cuando era candidata al Municipio de Santiago,[...] había dicho que ella iba a dar permiso a todos quienes quisieran vender de forma ambulante, parece que ahora desde el municipio se han retractado un poco de esa oferta que hicieron inicialmente*», dichos objeto de denuncia.

Los dichos de la periodista obedecen al anuncio realizado por la alcaldesa de Santiago el día 22 de septiembre donde ofrecía más de 1000 permisos dirigidos al comercio informal de la comuna, con el fin de realizar «*un ordenamiento democrático del territorio*»²⁴⁶, generando polémica entre los comerciantes establecidos, lo que lleva a que representantes de los barrios de Meiggs y Parque de los Reyes interpongan una denuncia solicitando un fiscal de dedicación exclusiva para revisar el tema. Lo que viene a dar cuenta de una preocupación válida que tienen los comerciantes establecidos por las razones precedentemente expuestas, sin embargo, la alcaldesa señala: «*Que la cantidad de permisos tiene que ver con el estudio que se ha estado realizando. Observamos que existe un espacio para más de mil permisos en la comuna de Santiago, situación que vamos a estar revisando en cada uno de los barrios para su otorgamiento*», lo que daría lugar a la denuncia que aduce a que la periodista no se apega fielmente a lo dicho por la alcaldesa, no obstante, si bien lo dicho por la periodista no se ajusta fielmente a lo dicho por la edil, esta no entrega una información incorrecta al señalar que los dichos de la alcaldesa habrían generado polémica al indicar que entregaría permisos a quién los solicitara, lo que en rigor se ajusta.

Así las cosas y de acuerdo, conforme a lo analizado no haría posible concluir lo que se establece en la denuncia, concluyendo en ese respecto, que no se configuraría una falta al correcto funcionamiento del servicio televisivo por la posible infracción a través del ejercicio de la libertad de opinión de la periodista.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Tarde** exhibido el día **24 de noviembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

52. INFORME TVN C-11308

Programa	: 24 Horas Central
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiero
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Emisión	: Miércoles 24 de noviembre de 2021, de 21:00 a 22:40 horas

²⁴⁶ Emol.com - <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2021/09/22/1033333/alcaldesa-santiago-permisos-comercio-ambulante.html>.

Denuncia:

«El programa muestra casos de mujeres que no pueden ver a sus hijos, solo muestra la versión de las madres y no la versión del padre, esto le parece parcial y es usado por los abogados en tribunales para presionar a los jueces, además concluyen que el sistema judicial no funciona, cuando de hecho ser hombre en los tribunales de familia es una desventaja. Solicito se le exija al canal realizar una nota con las versiones de hombres» **Denuncia CAS-57418-Q3N1M1**

Descripción

[21:51:49 – 22:00:12] El conductor presenta la siguiente noticia del programa refiriendo: «*La forma más dura con la cual se puede castigar a una madre es separándola de lo que más quiere en la vida, sus hijos. Bueno, es la llamada violencia vicaria, vamos a conocer historias de mujeres que acusan que sus ex parejas pagaron millones de pesos para desacreditarlas y eso es parte de la agrupación "Mamás por siempre"*». Acto seguido el conductor presenta una nota preparada por la periodista Verónica Moscoso. El generador de caracteres (en adelante GC) señala lo siguiente: «Historias de madres que no pueden ver a sus hijos».

La nota comienza con la imagen indirecta de una mujer con la voz en *off* de la periodista Verónica Moscoso quien refiere: «*Esta madre, que llamaremos ficticiamente Carolina, asegura haber vivido todo tipo de violencia, física, psicológica, económica y hace dos años la peor de todas, su ex marido con una orden judicial se llevó a sus dos hijos menores cuando tenían 8 y 10 años*». Se muestra a Carolina de espaldas mientras entrega su testimonio, donde con voz llorosa refiere: «*Para mí fue el momento en que yo morí*» GC: «Carolina perdió la custodia de sus de 8 y 10 años». «Historias de madres que no pueden ver a sus hijos».

La periodista continúa: «*Guarda una grabación del día de la despedida*». En la grabación se escuchan gritos y llantos de dos niños, uno de los cuales refiere. «*No, por qué me tengo que ir a vivir con él. No me importa el colegio, me importas tú*». El otro complementa «*A mí igual mamá*».

La madre refiere: «*Si han vivido toda la vida contigo, tú eres su figura, daba lo mismo que lloraran, que gritaran, que se desarmaran mis niños*».

Periodista: En *off* «*En ese momento estaba con medidas cautelares por violencia intrafamiliar*»

Carolina: «*Es un maltratador, está siendo investigado, está siendo imputado, no puede ser un buen padre*».

[Se muestran imágenes de marcas en las manos de los niños. GC: "Mi ex marido es un maltratador"]

Periodista: En *off* «*Él la acosó de crear una imagen negativa en los niños y de obstaculizar las visitas*»

Carolina: «*Basta con que diga, no me deja verlos, no me deja estar con mis hijos y se acabó tu maternidad. Te la cortaron y para toda la vida*».

A continuación, se muestra la imagen pixelada de otra mujer, la que asimismo muestra a la periodista una foto (pixelada) de su hijo desde un teléfono mientras refiere: «*Esta fue la última foto antes de que me lo quitaran. Dos días antes*».

Periodista en *off*, dice «*El hijo de Cecilia, nombre también ficticio, tenía nueve años cuando el tribunal decretó que no lo vería nunca más. De eso ya han pasado 6 años*».

Se muestra a Cecilia con su imagen pixelada, mientras con voz llorosa relata: «Pensé que me iba a morir y me desplomé en el suelo. No me desmayé, pero gritaba de llanto en el suelo. Le decía por favor no me quite a mi hijo, deje despedirme de él. No, usted no lo va a ver nunca más».

Periodista dice en off: «Para Cecilia que es de profesión psicóloga estuvo 11 años con su ex marido, dice que soportó todo tipo de maltrato, infidelidades, menosprecio, gritos, golpes, celos, se divorciaron, él quedó con prohibición de acercarse a ella, pero a su hijo diagnosticado con autismo lo veía los fines de semana».

Cecilia: «Empezó a llegar con golpes, con hematomas en las caderas, rasguños, mordiscos». GC: «Mi hijo volvía golpeado y con signos de abuso sexual».

Periodista en off, mientras muestra unas fotografías de las partes con lesiones del niño refiere: «Nos mostró estas fotografías que guarda como pruebas, también nos mostró los informes de constatación de lesiones del hospital y Servicio Médico Legal por golpes y un presunto abuso sexual».

Cecilia: «Si tu dijo te dice que el papá le hizo tal cosa ¿cómo no le vas a creer? Si un niño no te va a estar mintiendo, uno espera que la protejan, que protejan a tu hijo y resulta que te lo quitan y lo pierdes por denunciar y más encima se lo pasan al agresor»

Periodista en off: «Cuenta que a través de la Fiscalía pidió interrumpir las visitas. Su ex marido la denunció por vulneración de derechos, ambos fueron sometidos a peritajes psicológicos» [Se muestran documentos]

Cecilia: «Me hicieron ese peritaje y los resultados fueron espantosos. O sea, me dejaron dos hojas de puras patologías gravísimas. Trastorno límite de personalidad y mi ex marido quedó como un hombre temeroso a las mujeres, como súper pasivo»

Periodista en off: «Ella siempre ha desconfiado de ese peritaje que le arrebató a su hijo por eso pidió ser evaluada por el Servicio Médico Legal. Más adelante le contaremos los resultados. Los peritajes psicológicos y psiquiátricos son claves para que un juez de familia decida con quién se quedan los hijos tras una separación»

Pedro Maldonado, Juez de Familia de Santiago: «La opinión pericial de un experto es importante. Vital diría yo, porque si no, no podríamos tener algunos elementos como para poder resolver»

Periodista en off: «Carolina había podido quedarse al cuidado de los hijos en primera y segunda instancia, pero su marido la volvió a demandar y le practicaron un nuevo peritaje»

Carolina: «Los abogados comúnmente tienen sus propios equipos, por lo tanto, trabajan con curadores, con consejeros y son conocidos dentro del sistema. El curador desechó todo tipo de pruebas y dejó en exposición solamente las de él que son pagadas, las mías no eran pagadas, que yo tenía patologías increíbles, nunca me escucharon, nunca aceptaron nada, no los puedo ver nunca más»

Jacqueline Brown, abogada: «Se destapa esto de los informes en los tribunales que son falsos, son falsos, no son apegados a la verdad, son pagados».

Pamela Labatut, psicóloga clínica: «Efectivamente hay abogados que pueden pagarle a peritos para que omitan información o se tergiverse esa información y eso es algo que lamentablemente pasa»

Periodista en off: «En los Tribunales de Familia reconocen que las pruebas periciales tienen una gran debilidad, los peritos no cuentan con formación forense y cualquier profesional que tenga un título puede desempeñar esta labor y lo más grave es que son de confianza de las partes, no son pedidos por un juez»

Pedro Maldonado, Juez de Familia de Santiago: «Ahí uno ve un enfrentamiento en total desigualdad de una de las partes que tiene todos los medios para contratar todos los peritos y los mejores peritos y resulta que la otra parte si posibilidades de acceso a tener un perito gratuito que la ayude en un proceso de este tipo. Ese es un problema enorme, de una debilidad diría yo, de las peores que tenemos en el Sistema de Justicia y que lamentablemente hasta el día de hoy no se ha podido resolver» [GC: Historias de madres que no pueden ver a sus hijos]

Jacqueline Brown, abogada: «O sea, la parte más débil es la mujer. La mujer que generalmente no tiene la cantidad de dinero que tiene el marido, no tiene dos millones ocho (\$2.800.000), no es escuchada por tribunales, es catalogada, esta señora está loca, esquizofrénica»

Periodista en off: «En este informe del SML Cecilia pudo comprobar que no tenía todas las patologías psiquiátricas que se le imputaron en un comienzo»

Cecilia: «Y ahí decía que yo no tenía absolutamente ninguna patología psiquiátrica, nada que me impidiera ser mamá de mi hijo. Entonces al tener ese documento solicitamos de inmediato que me devolvieran a mi hijo y el tribunal de Viña lo que hizo fue declararse incompetente»

Periodista en off: «Su hijo que hoy tiene 14 años está en manos de su padre acusado de abuso y maltrato. Casos como el de ella hay muchos, por eso profesionales hoy están pidiendo la tipificación urgente de la violencia vicaria»

Jacqueline Brown, abogada: «La violencia vicaria es, te voy a hacer sufrir en lo que más te duele como mujer que son tus hijos, o sea, tú me demandas y yo te quito los hijos y qué ocurre, ocurre que sí, es un fenómeno que se está dando y se está dando en forma espantosa, es un escándalo en este país cómo las mujeres así se quedan sin sus niños»

Pamela Labatut, psicóloga clínica: «Es una violencia simbólica, es una violencia que muchas veces no es tan evidente y que en este tipo de juicios justamente, en este tipo de situaciones realmente es cuando se ve que sigue pasando y que este tipo de violencia, que es la violencia vicaria tiene que ser tipificada»

Periodista en off: «No solo para proteger a la mujer que ha sido víctima de violencia intrafamiliar, sino también para proteger a los hijos porque finalmente ellos son los que más sufren cuando hay un enfrentamiento entre los padres»

Cecilia Williamson, psicóloga infanto-juvenil: «Esto es muy duro, porque los niños se sienten responsables, por eso es importante que los padres les digan, ustedes no son los responsables, somos nosotros, nosotros fracasamos en nuestra relación, pero eso no significa que ustedes no van a ser bien cuidados»

Periodista en off: «A estas alturas estas madres sueñan con poder verlos, porque ni siquiera eso pueden, recuperarlos se ha vuelto imposible a no ser que los tribunales respectivos estén dispuestos a volver revisar sus casos»

Finalmente, luego de presentarse la nota la conductora Constanza Santa María señala: «Que importante es poner este tipo de temas sobre la mesa».

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los contenidos correspondientes al noticiario *24 Horas Central* exhibido el día 24 de noviembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al H. Consejo que estos no revisten de plausibilidad para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en base de las siguientes consideraciones:

1. Marco Normativo

Las facultades de fiscalización del CNTV se desenvuelven en un marco jurídico que privilegia la libertad de expresión, editorial y de programación de los servicios de televisión, las cuales están consagradas en la Ley 18.838 y en sus normas complementarias.

En ese marco, la Constitución Política de la República, faculta al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Con el propósito de alcanzar tal cometido, la ley N° 18.838 mandata al CNTV el cumplimiento de las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión. Así, en el

artículo 1º de la ley 18.838 refiere que se entenderá por *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión al «*Permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes*».

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la *libertad de programación* de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

Dicho lo anterior, se analiza el programa considerando los aspectos de contenido y de tratamiento audiovisual como una forma de observancia del buen cumplimiento de los servicios de televisión al emitir sus contenidos, sobre todo las temáticas abordadas en el programa, las cuales podrían considerarse como de interés público²⁴⁷. Por lo que es necesario recordar que la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encuentra cumpliendo un rol social informativo y es responsable por los contenidos que emite y por los daños en los que pueda incurrir durante el ejercicio de la libertad de expresión. Lo anterior, en concordancia con lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos, que, en su artículo 13º, fija como límite explícito al ejercicio de la libertad de expresión el respeto a los derechos y la reputación de los demás.

En este sentido, resulta pertinente recordar el impacto y el rol que cumple un medio de comunicación como la televisión en una sociedad democrática, en donde, además, se intentan desarrollar lineamientos y políticas públicas en beneficio del bienestar integral de las personas.

La doctrina nacional e internacional ha desarrollado y analizado el impacto que los medios de comunicación tienen en las audiencias, construyendo teorías y recomendaciones que dicen estrecha relación con la responsabilidad social que los medios de comunicación tendrán como agente socializador. Así, se ha señalado que «*Los medios de comunicación han adquirido en las últimas décadas un importante papel como agente socializador, ayudando a construir identidades y contribuyendo, de esta manera, a establecer los sistemas simbólicos a través de los discursos y del imaginario que transmiten. Los medios de comunicación, en su dimensión histórica y social, funcionan como aparatos de representación, de construcción de “la realidad”*»²⁴⁸.

²⁴⁷ A la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo se consideran como hechos de interés público de una persona «*los consistentes en la comisión de delitos o participación culpable en los mismos*».

²⁴⁸ Belmonte, J. & Guillamón, S. (2008). Co-educar la mirada contra los estereotipos de género en TV. Grupo Comunicar, 31, 115-120. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15803115>.

Por este motivo, es importante que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, teniendo siempre en consideración que el derecho a la libertad de expresión e información comprende una doble dimensión –individual y colectiva– en donde el ejercicio individual del derecho podrá afectar su dimensión colectiva²⁴⁹. En este sentido, los concesionarios serán responsables²⁵⁰ de los contenidos que emitan, y en el ejercicio de la libertad de expresión deberán velar por el permanente respeto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

2. Respecto a si la concesionaria habría realizado un tratamiento sesgado y tendencioso al no considerar en su reportaje casos de padres que tienen prohibición de ver a sus hijos

De acuerdo a ello, corresponderá determinar si el contenido audiovisual descrito atenta contra el principio de correcto funcionamiento, afectando alguno de los valores y bienes jurídicos que el artículo 1° de la mencionada Ley indica, constituyendo, en definitiva, una infracción a la normativa vigente, analizando si la emisión fiscalizada vulnera alguno de los derechos mencionados precedentemente, en particular, si la concesionaria habría utilizado un tratamiento noticioso sesgado y tendencioso al no considerar la versión de los padres que tienen prohibición de ver a sus hijos, mostrando solo la versión de las madres, por lo cual exige que el programa incorpore una nota con versiones de padres.

Realizando una exhaustiva revisión de los contenidos abordados en el reportaje podemos arribar a la conclusión que la concesionaria no falta a la verdad y no intenta menoscabar la reputación o valía de padres que se enfrenten a situaciones de similares características, sino que centra la noticia en el caso puntual de 2 mujeres que han vivido violencia intrafamiliar y que han sido castigadas por sus esposos luego de denunciar los hechos con la imposibilidad de verlos y ejercer así su rol materno. Contenidos que se enmarcan en el legítimo ejercicio de las libertades de información y de opinión que garantiza el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política del Estado.

En esa línea, el reportaje expone la experiencia de dos madres que han perdido la custodia de sus hijos ante sus esposos con más recursos económicos, donde a pesar de haber sufrido violencia intrafamiliar, pasan de ser víctimas a victimarias, hechos que dejaría en evidencia un problema al interior de los tribunales de familia. Al respecto Pedro Maldonado, Juez de Familia de Santiago refiere que *«Ahí uno ve un enfrentamiento en total desigualdad de una de las partes que tiene todos los medios para contratar todos los peritos y los mejores peritos y resulta que la otra parte si posibilidades de acceso a tener un perito gratuito que la ayude en un proceso de este tipo. Ese es un problema enorme, de una debilidad diría yo, de las peores que tenemos en el Sistema de Justicia y que lamentablemente*

²⁴⁹ El derecho a recibir información se encuentra consagrado en numerosos instrumentos internacionales, que por remisión del artículo 5° de la Constitución forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales; entre ellos el artículo 19 N°2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), etc. Además, éste también se encuentra recogido por el inciso 3° de la Ley 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

²⁵⁰ Coincidente con esto, el artículo 13° de la Ley N° 18.838 hace plena y directamente responsables a todos los servicios de televisión —sean estos limitados o de libre recepción—, por toda infracción en contra del deber de cuidado que importa el principio del correcto funcionamiento.

hasta el día de hoy no se ha podido resolverse». Asimismo, psicólogas y abogadas se refieren al tema coincidiendo por una parte con la opinión que le cabe al magistrado, así como al hecho de que los hijos son las personas que más sufren frente a la separación en malos términos de sus padres.

Por lo anterior, si bien el reportaje da cuenta de casos de madres que están privadas judicialmente de ver a sus hijos y no de padres que pudiesen estar atravesando situaciones similares, los casos están asociados a otras variables que hacen que los casos presentados tengan características similares, como es el hecho de ser mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, con maridos con más dinero que ellas y con hijos pequeños al momento de la separación que han sufrido violencia paterna, las cuales han sido demandadas o contrademandadas por sus esposos ganando ellos finalmente la tuición de sus hijos, lo que finalmente las ha dejado por años sin la posibilidad de verlos y sufrir por ello, donde finalmente el reportaje evidencia situaciones de violencia vicaria que se presentan como una debilidad del sistema judicial chileno. Quedando evidenciado el hecho de que el reportaje se presenta como una denuncia que queda a juicio de la opinión pública a través de las palabras finales de la conductora del noticiero donde refiere: «*Que importante es poner este tipo de temas sobre la mesa*».

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas Central** exhibido el día **24 de noviembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

53. INFORME TVN C-11313

Programa : 24 Horas Central
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Viernes 26 de noviembre de 2021, de 21:00 a 22:40 horas

Denuncias:

«Se exhibe comercial noruego mostrando a un Papá Noel gay en abierta relación homosexual con su pareja. En horario antes de las 22:00 Hrs y sin avisar precaución ante menores de edad» **Denuncia CAS-57433-V6X1J8**

«Mostraron a un viejo Pascuero besando a un hombre en horario que hay niños. Es tremendo porque ahora cómo le explicas a los niños. No pueden pasar a llevar a los niños y padres de esa manera» **Denuncia CAS-57435-J5G2K9**

Descripción

La emisión de *24 Horas Central* del día 26 de noviembre, realiza una amplia cobertura de hechos noticiosos ocurridos en Chile y en el extranjero, dentro de los cuales informa sobre spot publicitario realizado por el Servicio Postal de Noruega, que muestra a Santa (Viejito Pascuero) enamorándose de un hombre en Navidad. Cuyos contenidos son objeto de denuncia por ser considerados inapropiados en horario de protección. Los contenidos se describen a continuación:

[21:42:18 - 21:45:52] El conductor del programa comienza la siguiente noticia refiriendo: «*Cuando Harry conoció a Santa, así fue titulado el spot navideño lanzado por el Servicio Postal de Noruega para*

conmemorar el 50 aniversario de la despenalización de la homosexualidad en ese país, un anuncio que no dejó indiferente a nadie. ¿Por qué?, mire...». El generador de caracteres (en adelante GC señala lo siguiente: «Celebra 50 años de despenalización de homosexualidad. La campaña navideña noruega de la que todos hablan».

A continuación, se muestran las imágenes del spot:

Como primera imagen, se muestra a un hombre, Harry, quien toma agua mirando hacia afuera mientras de fondo se escucha un coro de niños que cantan música celestial. De pronto se escucha un ruido y luego unas campanillas y al darse vuelta se encuentra con Santa (Viejito Pascuero), intentando sacar un regalo de su bolsa. Estos al verse, se quedan unos segundos mirándose con expresión de sorpresa y complicidad.

Luego Harry mira hacia la chimenea y en ese momento súbitamente una estela de humo de colores sube por la chimenea, mientras el coro de niños se escucha con más fuerza, así como en sonido de campanillas, se aprecia un árbol de pascua con sus luces encendidas.

Acto seguido una voz en *off* femenina explica: «*Fue así como se conocieron. Un encuentro breve antes que...*».

Harry, quien se encuentra con el torso desnudo y pantalón de pijamas se acerca a mirar por la chimenea hacia arriba, mientras se escucha un leve ruido de Santa saliendo por ella.

Mientras fuegos artificiales explotan en el cielo, un grupo de amigos cenan alrededor de una mesa adornada con velas navideñas, Harry los observa con una expresión de tristeza, mientras ríen y celebran. Luego la imagen en penumbra muestra a Harry acostado, en evidente desvelo.

La voz en *off* continúa: «*Se trata de la campaña navideña del Servicio Postal de Noruega, titulada "Cuando Harry conoció a Santa"*», haciendo alusión en su nombre a la famosa comedia estadounidense ochentera «*Cuando Harry conoció a Sally*». Se muestran imágenes de apoyo de la película donde Sally se encuentra sentada a una mesa junto a Harry, lo mira y suspira. Luego aparece Harry corriendo a pedir un taxi.

La imagen siguiente muestra a Santa pensativo y cabizbajo y a Harry, recostado en su bañera, sumido en sus pensamientos.

La imagen siguiente muestra a Harry usando anteojos redactando una carta, la cual señala: «*Dear Santa. All I want for Christmas is you*», firmándola con su nombre y un corazón. Mientras la voz en *off* refiere: «*En la versión noruega, año tras año, Harry esperaba ansioso volver a encontrarse con el Viejo Pascuero. Hasta que un día decide escribirle una carta pidiéndolo para Navidad*».

Acto seguido se muestra a Santa de frente a Harry, mirándolo fijamente a los ojos desde muy cerca y mientras Harry lo mira también con una leve sonrisa, Harry se acerca muy despacio hacia su rostro y se besan en los labios, mientras Harry apoya su mano en la nuca de Santa.

La voz en *off* refiere: «Anuncio publicitario que conmemora el aniversario número 50 de la despenalización de la homosexualidad en el país escandinavo».

Así mientras se sigue escuchando música coral de fondo Harry vuelve a mirar a Santa a los ojos y le da un beso en la mejilla sonriendo y acariciando su pelo, del que se alcanza a escuchar a través de la música. Ambos se miran con gran ternura, con amor. Luego vuelven a besarse, mientras la imagen se va alejando de ellos.

Acto seguido se muestra a Alessia Injoque, directora Fundación Iguales refiriendo: *«Yo diría que la importancia de este spot es que, a una comunidad otrora excluida, que sea ido integrando de a poco, la incluye en un espacio más de la cultura de la sociedad, que es la Navidad».*

Cristián Leporati, director Escuela de Publicidad de la UDP, señala: *«Un poco jugando con eso de que hay familias distintas, esto dice que al final por favor usen esa compañía para trasladar sus regalos, sus cosas porque finalmente el Viejo Pascuero quiere tener más tiempo con su pareja, con su novio».*

Con la música coral de fondo nuevamente, aparece la imagen de Harry, recostado sobre un sillón, usando ropa y una bata abrigada, mientras observa con una sonrisa a Santa, el cual se encuentra sentado en un sillón individual, vestido de Santa quien le conversa.

Mientras la imagen cambia a Harry, quien se encuentra mirando una carta en la calle mientras cae nieve sobre él, la voz en off continúa: *«Aunque no es el primer clip publicitario que tiene como protagonista a la comunidad LGBT».*

Acto seguido se un spot realizado por Uber donde se muestra a un hombre declararle su amor a otro, pidiéndole matrimonio, ante la respuesta afirmativa, los jóvenes se besan mientras en pantalla se muestra la gráfica «Romeo y Julio».

Mientras se muestra el momento en que Romeo informa a su familia que se casa (se encuentran presentes su hermana y sus padres) la voz en off del noticiero continúa diciendo: *«Hace dos años Uber lanzó la historia de amor de Romeo y Julio, cortometraje que buscaba romper las tradiciones del fútbol español. En el relato la pareja decidió dar el siguiente paso en su relación, sin embargo, la noticia no fue muy bien recibida».* Se muestra a los padres y hermana felicitando al Romeo, donde el padre pregunta quién es el novio, se entera que es hijo de una familia que adhiere a un equipo de futbol rival. Voz en off: *«Los padres de ambos se oponían a esta unión, pero no por su orientación sexual, sino por ser de equipos rivales, Romeo del Betis y Julio del Sevilla, a pesar de aquello las familias terminan aceptándolo. Sin embargo, son varios los países en que este tipo de anuncios está prohibido».* Se muestra al padre de Romeo abrazándolo y luego compartiendo el auto con el padre del novio el día de la boda.

Luego se muestra en pantalla una gráfica donde se muestran datos respecto a la cantidad de países que penalizan la homosexualidad en la actualidad. Donde la periodista en off señala que *«Son 69 países, en contraparte con 28 territorios en el mundo que reconocen el matrimonio entre personas del mismo sexo, mientras que otros 34 países, entre ellos Chile, prevén un reconocimiento de asociación para parejas del mismo sexo».*

Mientras la voz en off explica la gráfica se muestra la imagen de Harry sacándose la camisa y poniéndose otra mientras se arregla frente al espejo. Luego recostado sobre el sillón mirando a Santa, sentado al frente, quien lo mira también con gran profundidad.

Acto seguido Harry se encuentra saludando a su familia, luego se muestra una gran iglesia y finalmente a Santa y Harry mirándose de frente en el living de su casa, donde Santa pone sus manos en los brazos de Harry, mientras la imagen de cámara se va alejando de a poco, mostrando la casa de lejos y a ellos a través de una ventana, donde se besan una vez más. De fondo la música sacra se sigue escuchando.

La voz en off refiere: «Spot navideño que rompe con los estereotipos tradicionales y que muestra un lado no conocido del llamado Rey de la Navidad a menos de un mes para la Noche Buena, anuncio publicitario que no pasó inadvertido y que de momento ya cuenta con más de 1 millón de reproducciones en YouTube»

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los contenidos correspondientes al noticiario *24 Horas Central*, exhibido el día 26 de noviembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al H. Consejo que estos no revisten de plausibilidad para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en base de las siguientes consideraciones:

1. Respecto a los aspectos normativos

En ese marco, la Constitución Política de la República, faculta al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Con el propósito de alcanzar tal cometido, la ley N° 18.838 mandata al CNTV el cumplimiento de las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión. Así, en el artículo 1° de la ley 18.838 refiere que se entenderá por *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión al «*Permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes*».

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la *libertad de programación* de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

Dicho lo anterior, se analiza el programa considerando los aspectos de contenido y de tratamiento audiovisual como una forma de observancia del buen cumplimiento de los servicios de televisión al emitir sus contenidos, sobre todo las temáticas abordadas en el programa, las cuales podrían considerarse como de interés público²⁵¹. Por lo que es necesario recordar que la concesionaria, que

²⁵¹ A la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encuentra cumpliendo un rol social informativo y es responsable por los contenidos que emite y por los daños en los que pueda incurrir durante el ejercicio de la libertad de expresión. Lo anterior, en concordancia con lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos, que, en su artículo 13°, fija como límite explícito al ejercicio de la libertad de expresión el respeto a los derechos y la reputación de los demás.

En este sentido, resulta pertinente recordar el impacto y el rol que cumple un medio de comunicación como la televisión en una sociedad democrática, en donde, además, se intentan desarrollar lineamientos y políticas públicas en beneficio de la salud de las personas.

2. Respecto a los contenidos denunciados

El noticiero informa acerca de una publicidad navideña realizada por el Servicio Postal de Noruega (POSTEN) la que busca conmemorar los 50 años de despenalización de las relaciones entre personas del mismo sexo en ese país. Para ello presentan un comercial mostrando al Viejito Pascuero como homosexual. El spot lleva el nombre «*Cuando Harry conoció a Santa*», haciendo alusión a la famosa comedia «*Cuando Harry conoció a Sally*».

El spot muestra a través de un breve relato (alrededor de cuatro minutos) la historia de cómo Santa se enamora a primera vista de Harry, con quien solo podían verse en Navidad, por lo que Harry decide enviarle una carta que dice: «*Querido Santa, todo lo que quiero por Navidad eres tú*», aludiendo a la también famosa canción de Mariah Carey «*All I want for Christmas is you*». Y a la siguiente Navidad Harry y Santa pueden pasarla juntos, ya que los trabajadores de POSTEN deciden ayudarlo.

Respecto a la publicidad como forma de comunicación, cabe señalar que esta tiene diversos objetivos, entre ellos, insertar o posicionar una nueva marca, producto o servicio dentro del mercado de consumo.

En la mayoría de los casos, el producto o servicio que se promociona se encuentra destinado a un público objetivo, con el cual se intenta establecer una conexión a través de la construcción de imágenes, la transmisión de ideas o sensaciones, la utilización de un lenguaje determinado, entre otros. Las acciones publicitarias destinadas al lanzamiento de una promoción, un nuevo producto o servicio buscan, por lo general, llamar la atención de dicho público y lograr que este responda favorablemente a lo que se está promocionando. En este caso se añade el propósito del mensaje que adhiere a la conmemoración de los 50 años de despenalización de la homosexualidad en el país, a través de un personaje icónico y tradicional navideño.

En el presente caso, el spot en cuestión muestra la interacción afectiva y cómplice entre dos hombres, incorporando una idea de inclusión, donde se demuestran respeto, se miran, conversan, se hacen cariño y también se besan, sin que sea posible advertir elementos que expliciten erotismo, sexualidad o genitalidad. Las escenas exhibidas reflejan una forma de amor maduro, que se expresa con naturalidad, en donde se muestra a un Viejo Pascuero humano, sin perturbar su imagen, ni empañar su rol como ser mágico dentro de un mundo infantil, donde su esencia sigue siendo diáfana, lo que se expresa en la forma en que se relaciona con Harry, su objeto de amor.

En ese sentido, el spot mantiene la cualidad mágica que sustenta el Viejito Pascuero, manteniendo el relato tradicional, sin menoscabar su esencia, solo mostrando que en su edad madura puede sentirse

libre para enamorarse nuevamente, donde la única razón que podía atentar en contra de su unión estaba dada por su función, la que podría ser realizada por el Servicio Postal de Noruega sin que se ponga en peligro la Navidad y no así por su orientación sexual.

3. Ausencia de una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión a partir de los contenidos denunciados

En primer término, resulta importante tener presente que los dos reproches de las denuncias presentadas tienen un mismo fundamento a la base, donde se expresa que *«Mostraron a un viejo Pascuero besando a un hombre en horario que hay niños. Es tremendo porque ahora cómo le explicas a los niños. No pueden pasar a llevar a los niños y padres de esa manera»*, así como *«Se exhibe comercial noruego mostrando a un papa Noel gay en abierta relación homosexual con su pareja. En horario antes de las 22:00 horas y sin avisar precaución ante menores de edad»*.

De lo sostenido en las denuncias, es posible advertir que estas reflejan una preocupación frente a que tales contenidos sean emitidos en *horario de protección*, en tanto afectaría los valores que profesa quien denuncia y su familia, en especial en la enseñanza de sus hijos, por lo que tales apreciaciones resultan subjetivas y relativas a una ideología o valores en particular de quien denuncia y su familia, que no necesariamente se condicen con el respeto de otros bienes jurídicos, tales como el respeto a la diversidad, pluralismo y no discriminación.

Asimismo, como se menciona precedentemente, el propio artículo 1º de la Ley N° 18.838 incluye dentro de la noción del correcto funcionamiento de los servicios de televisión el permanente respeto al pluralismo; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos; así como también, el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes. A su vez, define el pluralismo como: *«El respeto a la diversidad social, cultural, étnica, política, religiosa, de género, de orientación sexual e identidad de género»*.

Expuesto lo anterior, resulta dable estimar que incluso un pronunciamiento sancionatorio fundamentado en la sola exhibición de tales contenidos podría estimarse en sí mismo discriminatorio, por cuanto se opondría a las ideas de respeto a la diversidad y el pluralismo en un Estado democrático de Derecho como el nuestro y que han fundamentado la implementación de medidas y políticas públicas durante los últimos años, que reafirman un reproche a aquellos actos que constituyen una discriminación arbitraria hacia las personas en base a su sexualidad u otros aspectos de su vida, como la promulgación de la Ley N° 20.069 (ley Zamudio).

Considerando lo anterior, y en cuanto a lo indicado en las denuncias respecto a la emisión de la autopromoción en *horario de protección*, cabe señalar que la observación de tales contenidos por parte de menores de edad no es posible de ser estimada *per se* dañina o negativa para su proceso formativo, por cuanto si bien tales escenas pueden causar molestia o la incomodidad de cierto grupo de personas, éstas únicamente dan cuenta de expresiones que forman parte de la realidad, que debiese ser conocida y entendida en el marco del respeto y tolerancia a la diversidad.

Finalmente, cabe recordar que al Consejo Nacional de Televisión le corresponde, por mandato Constitucional y de la Ley N° 18.838, velar por el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*,

a través de un procedimiento racional y fundado que permita la configuración de una conducta infraccional, que reúna las características de gravedad y pertinencia suficientes para entender vulnerado alguno de los bienes jurídicos tutelados en dicha noción, aun en el entendido de que el personaje en cuestión se trate del Viejito Pascuero, el relato habla de amor, respeto y cariño, sin dejar de verlo como un ser mágico, sigue siendo el Viejito Pascuero, pero enamorado de un hombre.

Por lo señalado precedentemente y en relación con los niños y niñas resulta formativo que los padres o adultos a cargo, no sólo en relación a la homosexualidad, guíen a los menores de edad respecto a las inquietudes que les surgen al enfrentarse, no sólo en televisión sino en el diario, a situaciones que requieren un apoyo de acuerdo a su edad, entregando la información adecuada a su nivel de desarrollo y que en esa etapa les sea satisfactorio y suficiente para comprender el mundo que les rodea. Se estima que en la actualidad es necesario enfrentar temas como estos de una manera sana y ante todo con una postura respetuosa para con el entorno y los otros, realidades con las que podemos no estar de acuerdo, pero con las que se debe convivir y respetar para encaminar a nuestros hijos hacia una convivencia sana, tolerante y en armonía con el entorno social y humano que les tocará relacionarse en su juventud y adultez.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas Central** exhibido el día **26 de noviembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

54. INFORME CHILEVISIÓN C-11326

Programa : Chilevisión Noticias Tarde
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Chilevisión
Emisión : Miércoles 01 de diciembre de 2021, de 12:59 a 15:30 horas

Denuncia:

«Mi denuncia va contra la emisión de una actividad deportiva de Colo Colo en la cual claramente se mostró publicidad de una bebida alcohólica en sus camisetas, lo cual con la nueva ley está prohibido» **Denuncia CAS-57454-F1M3S2**

Descripción

En el bloque destinado a informaciones de índole deportiva, es exhibida una breve nota de prensa que alude al descarte de un nuevo contagio de Covid-19 al interior del plantel de Colo-Colo, que en esos días realiza una concentración en la ciudad de Antofagasta, con miras a disputar un partido con Deportes Antofagasta, en el estadio Regional Calvo y Bascañán.

La edición de la crónica audiovisual finaliza con la intervención de Juan Manuel Lucero, jugador argentino del llamado 'equipo albo', quien viste una camiseta blanca y sobre ella, una remera negra que en su parte frontal consta de la marca 'Pilsen del Sur'. En esta cuña, el deportista asegura que todo el elenco está "enfocado" en la obtención de un buen rendimiento frente a Deportes Antofagasta y que

aún tienen un partido por delante para conseguir los tres puntos que necesitan para efectos del Torneo Nacional.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de *Chilevisión Noticias Tarde*, del miércoles 01 de diciembre de 2021, en lo particular aquellos concernientes a una breve nota informativa sobre la concentración deportiva del equipo Colo-Colo en la ciudad de Antofagasta, en días previos al partido con Deportes Antofagasta, el Departamento de Fiscalización y Supervisión postula:

- Ausencia de elementos que puedan contravenir la normativa vigente. Esto por cuanto el contenido fiscalizado cumpliría con los cánones de una cobertura periodística otorgada a la preparación que el ‘plantel popular’ realiza en la referida ciudad del norte de Chile, ad portas del encuentro que sostendrá ese fin de semana con el equipo futbolístico local. El duelo deportivo formaría parte de los partidos que contemplan la última etapa del Campeonato Nacional 2021.
- Es dentro de ese ejercicio periodístico, efectuado conforme lo dicta el artículo 19, numeral 12 de la Constitución Política de la República y a su vez, en coherencia con lo establecido por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, a través de su artículo 1º, en cuanto a la libertad de emitir opinión y de informar; que algunos jugadores son visibilizados utilizando una vestimenta deportiva que promueve la marca de alcohol ‘Pilsen del Sur’. Concretamente, el protagonismo visual de esta marca de malta sobresale hacia el término de la nota en comento, dado que el jugador argentino de Colo-Colo, Juan Manuel Lucero aporta una cuña periodística en *on* y en ella, aparece vistiendo una camiseta y sobre la misma, una remera que contiene la presencia de dicho ‘auspiciador’.
- Lo anterior resulta atendible para los fines conclusivos de este informe, por cuanto ‘Pilsen del Sur’ es, desde fines de diciembre de 2020, *main sponsor* del plantel²⁵², vínculo por el que el equipo firmó un contrato por dos temporadas, que incluye un monto de dos millones de dólares por año²⁵³.
- El acuerdo, según señala la misma fuente de prensa citada más abajo, considera la alternancia de marcas de cerveza que pertenecen a la multinacional Cervecería AB InBev y esa rotación involucra el uso de la marca ‘Pilsen del Sur’ en la parte delantera de la camiseta de los jugadores.
- Lo descrito precedentemente formaría parte del ejercicio de un Derecho Fundamental garantizado por la Carta Fundamental, tal como sucedería con el contenido reclamado por el denunciante.
- De igual forma, cabe señalar que la nueva Ley de Alcoholes no incluye la restricción indicada por el denunciante. Lo que sí prohíbe es la distribución masiva de artículos deportivos (camisetas,

²⁵² Fuente: <https://www.latercera.com/el-deportivo/noticia/colo-colo-se-pasa-a-la-pilsen-un-nuevo-sponsor-por-us-4-millones-en-dos-anos/T7N43CA6M5FXJG6LTSTMKH75SY/>.

²⁵³ *Ibíd.*

uniformes, y objetos promocionales) vinculados a toda clase de actividades deportivas, que consten de nombres, logotipos o imágenes de marcas de bebidas alcohólicas²⁵⁴.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Tarde** exhibido el día **01 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

55. INFORME CANAL 13 C-11327

Programa : Teletrece Central
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Canal 13
Emisión : Miércoles 01 de diciembre de 2021, de 21:01 a 22:23 horas

Denuncia:

«Muestran un cadáver y después violencia en asalto» **Denuncia CAS-57457-B4S4Y5**

Descripción

A las 21:39:18 horas la conductora relata mientras se muestran un video, que lo que se muestra son imágenes violentas de lo que intentó ser un asalto en un servicentro de Puente Alto, ya que en el momento que se intentó hacer el asalto, fueron interceptados por la PDI, con quienes se enfrentaron a balazos, se explica que uno de los antisociales, de 19 años murió, y el otro de solo 16 años quedó herido.

Las imágenes muestran un servicentro Copec, donde desde la calle se ve a dos personas correr hacia la bomba de bencina, las personas que están en ese lugar, se ve que se agachan. Mientras se explica que habría llegado la PDI, se exhibe que hay varios autos y dos camionetas de la Policía de Investigaciones. En seguida se muestra en el suelo un plástico naranja, podría ser el cadáver que aduce el denunciante, pero se muestra aquello 3 segundos, pero no se exhibe ninguna parte del cuerpo de algún fallecido.

Se da cuenta de una nota al respecto a las 21:39:42 horas; se muestra en el GC, «Detectives balean a delincuentes que asaltaban a mujeres». Se informa por la voz en *off*, que pasadas las 8 de la mañana, dos sujetos entran a la bencinera con armas de fuego abren la puerta de un auto y amenazan a una conductora y su acompañante.

En seguida se muestra el testimonio de una de las mujeres amenazadas, a quien se le muestra su rostro difuminado. Quien dice «*Y le ponen una pistola a ella y una pistola a mí en la cabeza y luego dicen bájate concha tu madre. Ahí me abrió la puerta ahí me tiró, yo quedé abajo del auto, y ahí cuando llegó la PDI*».

Se explica que a solo metros pasaba unos detectives de la PDI, quienes pasaron justo cuando se cometía el asalto. Se muestra en las imágenes, y se describe que dos detectives corren para intervenir,

²⁵⁴ Fuente: https://www.cnnchile.com/pais/ley-de-alcoholes-articulo-29-mitos-verdades_20210819/.

lo que provoca que los dos delincuentes traten de huir, apuntando a ambos policías, es tan rápida la acción, que el disparo de uno de los funcionarios, logra llegar a uno de los antisociales quien cae mal herido, y el otro logra correr unos metros, pero también es alcanzado por un disparo.

A continuación, se muestra la entrevista a un detective, a quien le preguntan si hubo intercambios de disparos, éste responde que sí por parte de los antisociales.

Un bombero, a quien tampoco le muestran su imagen solo parte de su torso, establece que se habrían escuchado como 5 disparos.

Se muestra nuevamente a una de las mujeres afectadas por el asalto frustrado, explica que ella logro tirarse al suelo en el tiroteo, pero que su amiga desde el auto solo pudo agacharse.

Se muestra a un grupo de persona que están alrededor de uno de los asaltantes que quedó malherido, pero sin riesgo de muerte, a diferencia de su compañero de 19 años de edad quien habría fallecido en el mismo lugar. Se muestra la imagen del rostro del hombre fallecido, pero se le difumina la imagen y no hace posible su distinción. Se cuenta que el delincuente fallecido, contaba con antecedentes penales, de robo con intimidación, y en lugar habitado.

El Fiscal de la zona Sur, Víctor Oyarzun explica que habrían sido 3 sujetos los que habrían participado en el ilícito, uno fallecido, otro que resultó herido, que estaría en calidad de detenido y un tercer sujeto, que se estarían haciendo las diligencias necesarias para pedir la orden de detención en su contra.

Se explica que la Fiscalía habría separado las investigaciones, ya que carabineros estaría a cargo de dilucidar cómo se produjo la muerte del delincuente, y la policía civil tendrá a cargo el asalto en contra de las dos mujeres que iban en la camioneta.

Finalmente se muestran las palabras de la subsecretaria de prevención del delito, María José Gómez, quien expresa *«Aquí hay que ser muy categóricos, cuando un funcionario policial, se encuentra con un delito flagrante, donde hay víctimas que están siendo afectadas como ocurrió hoy en la comuna de Puente Alto, va a actuar»*.

Se agrega que ese registro, y otros de la misma bencinera servirán para aclarar las causas de la balacera y si los funcionarios de la PDI, intervinieron correctamente. El menor herido sería formalizado al día siguiente y el tercer asaltante seguiría siendo buscado en Puente Alto y en otras comunas de la Región Metropolitana. A las 21:42:25 horas se concluye este hecho noticioso.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-11327, correspondiente a la emisión del noticiero *Teletrece Central*, del día 01 de diciembre de 2021, donde se da a conocer los hechos ocurridos durante ese día en la comuna de Puente Alto, por un asalto de tres delincuentes, que fueron sorprendidos por detectives de la PDI, produciéndose una balacera, dejando a un antisocial muerto y otro herido. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Deber de información de los medios de comunicación social

El artículo 1° de la Ley 18.838, establece que el Consejo Nacional de Televisión, en adelante CNTV, ha de velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos, en este contexto, la norma expresa que, dentro de los bienes jurídicos protegidos, se encuentran los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Política de la República, y los Tratados Internacionales vigentes en nuestro territorio.

Dentro de aquellos derechos fundamentales que ha de velar por el correcto funcionamiento, el que bajo este contexto dice relación con la libertad de expresión, entendida también como libertad de pensamiento o derecho de opinión, información o comunicación. Éste se encuentra regulado en la Carta Fundamental (artículo 19 N° 12), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), y en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13), el cual hace lo define como aquella libertad que permite «*Difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras*». Así como se establece a través de los tratados internacionales que el ejercicio de este derecho, debe respetar ciertos límites, los que tienen que ver con el respeto a los derechos o reputación de los demás, a la seguridad pública, al orden público, salud y moral pública.

El autor Humberto Nogueira, respecto a la información que transmiten los medios, lo ha definido como «*Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afectan el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes*»²⁵⁵.

En atención a ello se ha establecido en doctrina y derecho comparado²⁵⁶, que el acceso a la información puede tener dos dimensiones, como un derecho individual y como un derecho colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el fin de otorgar un contexto de mayor “diversidad de datos, voces y opiniones”, sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. Y a su vez, como derecho colectivo, desde un punto de vista de un bien público o social, con un intercambio de ideas en informaciones de carácter masivo, incluso democrático y transparente.

²⁵⁵ Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; “Informa Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010.

²⁵⁶ Abramovich, Víctor y Courtis, Christian; “El acceso a la información como derecho”.

Tanto en doctrina como en jurisprudencia desde el ámbito nacional como internacional, la libertad de expresión es la piedra angular de un estado democrático, pudiendo ésta manifestarse desde dos aristas, como el acceso a la información, y como la libertad de comunicación²⁵⁷, esta última dice relación con la libertad programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: «*La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión*»²⁵⁸.

2. Información de interés público.

En doctrina se ha definido al interés público como: «*Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes*»²⁵⁹. En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social, responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º²⁶⁰.

3. Análisis de los Hechos y el Derecho

a) En esta emisión se presenta una denuncia, que reprocha que en la noticia sobre un asalto se habría exhibido un cadáver.

b) Vistos y analizados los contenidos del noticiero *Teletrece Central* del día viernes 01 de diciembre, es efectivo que se muestran las imágenes de un asalto ocurrido en una bencinera Copec, durante la mañana de esa jornada, en la comuna de Puente Alto, producto que el asalto resultó frustrado, debido a que en el lugar iban pasando detectives de la PDI, quienes al ver a los delincuentes armados, dispararon, los antisociales también, resultando dos de los delincuentes heridos de bala, y

²⁵⁷ Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; "Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010.

²⁵⁸ Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: "Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1º de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiero "Ahora Noticias Tarde", el día 08 de marzo de 2019 (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019).

²⁵⁹ Parada, Eva "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

²⁶⁰ Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo "se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general".

uno de ellos habría muerto en el lugar. Respecto a la exhibición del cadáver en la introducción de la noticia se muestran breves segundos (3), que habría una especie de plástico naranja en el suelo. Posiblemente se trataría del cadáver del delincuente fallecido, pero no es efectivo que muestren a una persona, pues no se exhibe parte alguna de su cuerpo.

c) Al respecto, es factible establecer que la concesionaria mostró un actuar diligente en cuidar no exhibir las imágenes de uno de los sujetos que participó en el asalto, ni de una de la víctima que dio su declaración de los hechos y así tampoco de uno de los testigos. De lo que se puede concluir, que no habría afectación a la vida privada u honra de ninguno de los involucrados, ya que hay un debido cuidado a estos derechos fundamentales, respecto a las personas afectadas por el hecho delictivo.

d) En virtud a la entrega de la información dada a conocer, es posible determinar que la concesionaria desarrolla la dimensión individual del derecho a la información desde el punto de vista en que se da cuenta las diversas versiones de los involucrados, tanto de la víctima, como de los detectives, y del proceder en la investigación que acarrear los hechos sucedidos, dando cuenta de ello el Fiscal a cargo. Por su parte, desde la dimensión social del derecho a la información, es posible verificar que, hechos de violencia, que atacan la seguridad de los ciudadanos, responde a hechos de interés general, de los cuales los televidentes son informados por su relevancia.

e) En definitiva, en base al análisis de los contenidos emitidos y fiscalizados, resulta plausible sostener que durante la emisión del informativo fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, y no podría configurarse como una transgresión al correcto funcionamiento.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece Central** exhibido el día **01 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

56. INFORME TVN C-11344

Programa	: 24 Horas Central
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Emisión	: Lunes 06 de diciembre de 2021, de 21:00 a 22:47 horas

Denuncia:

«Declaraciones de Leopoldo López sobre la Convención Constituyente. A pesar de reconocer q no tiene idea que pasa con nuestra Convención, la compara con la de Venezuela y deja entrever que el proceso está viciado»

Denuncia CAS-57520-R8S4N7

Descripción

El programa *24 Horas Central* es conducido por Constanza Santa María y Ramón Ulloa. A las 21:28:28 horas el conductor presenta la nota diciendo: «*Y aumenta la tensión en Venezuela tras la polémica anulación de las elecciones en el bastión Chavista de Barinas, donde el gobierno ahora hizo una fuerte*

apuesta por su parte en la oposición sean visto ya algunas fracturas, de esto nos cuenta más Andrea Aguilar». GC: «Venezuela: Crece tensión por elecciones en bastión chavista»

[21:28:41] Comienza la nota con el Presidente de Venezuela, Nicolás Maduro, saludando de forma virtual a Barinas. Con imágenes del comandante Hugo Chávez la voz en off de la periodista indica que el estado de Barinas no es cualquier estado ya que desde 1998 la Gobernación de Hugo Chávez ha pasado de mano en mano entre sus familiares, primero su padre, después sus hermanos. Los últimos 20 años Barinas siempre ha estado gobernada por un Chávez hasta ahora que renunció el hermano mayor de Chávez, Maduro nombró a Jorge Arriaza ex canciller venezolano. Estos hechos ocurren a una semana de que el ex candidato de Barinas Freddy Superlano fuera descalificado por el Tribunal.

[21:30:20–21:30:31] La nota continua con la declaración de Leopoldo López, líder opositor venezolano, respecto a las elecciones en Venezuela, entrevista dada en nuestro país, donde dice: *«Tuvimos unas elecciones, entre comillas, hace unos días, en donde la dictadura nuevamente impuso con trampa con manipulación todo lo que es su vocación de mantener el control sin permitirle a los venezolanos que se puedan expresar».*

La voz en off se refiere ahora a Leopoldo López, una figura venezolana reconocida que habló en Chile de su propio sector: *«Hay que hacer ajustes, hay que reorganizarnos, claro que sí. De eso se trata esta lucha y se ha venido haciendo, pero la legitimidad que hoy tiene Juan Guaidó eso le corresponde Constitucionalmente, no es una discusión política»,* dice. Continúa la nota expresando que la oposición en Venezuela pasa por un momento difícil desde que se ha pedido la salida de Guaidó. Barinas deberá en enero hacer repetir sus elecciones, se indica y que inhabilitar a los candidatos o perseguirlos políticamente han sido estrategias del chavismo que se han agudizado con Maduro. Se indica finalmente que Maduro expulsó a los 130 observadores de la Unión Europea y los acusó de ser espías por denunciar que las pasadas elecciones estuvieron plagadas de irregularidades. Las imágenes son de contexto y pertinentes a lo que se está informando. Finaliza la nota a las 21:32:10 horas.

Análisis y Comentarios

En el informativo *24 Horas Central* se presenta una nota informativa referida al aumento de la tensión en Venezuela tras la polémica anulación de las elecciones en el bastión Chavista de Barinas. En la nota se emiten dos declaraciones del opositor al gobierno de Venezuela, Leopoldo López, las que se refieren de forma completa a las elecciones en su país y lo que ellos están realizando desde la oposición y sobre la legitimidad de Juan Guaidó.

En relación a la denuncia que indica que Leopoldo López realiza declaraciones sobre la Convención Constituyente podemos decir, que, en el noticiario, solamente, en esta nota informativa se exponen declaraciones del líder opositor Leopoldo López y siempre se refiere a su país, no a Chile ni a la Convención Constituyente chilena.

Se argumenta en este caso también que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que TVN ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un Estado democrático.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas Central** exhibido el día **06 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

57. INFORME CANAL 13 C-11345

Programa : Teletrece Tarde
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Canal 13
Emisión : Lunes 06 de diciembre de 2021, de 13:01 a 14:26 horas

Denuncia:

«Dan a conocer dentro de su informativo un hecho de femicidio en San José de Maipo, acompañando su nota con fotos familiares personales dando a conocer la cara de las personas involucradas, sin autorización previa de difusión, además de aportar datos de la ubicación de su hogar que afectan a la familia en su privacidad familiar ante el dolor de lo ocurrió. Sin bien, borraron la cara de la hija, salen los involucrados en un momento íntimo de la vida, oscureciendo aún más las vivencias en este momento, eso es morbo» **Denuncia CAS-57524-M3L1Y5**

Descripción

Desde las 13:01:11 horas, se toma contacto con el periodista en terreno, Miguel Acuña, para dar cuenta de un femicidio, con características incluso de parricidio; ocurrido en la comuna de San José de Maipo.

Miguel Acuña, informa que este sería el femicidio N°38 en lo que va del año, señala que esta historia se desarrolla en XX en el Camino Lagunillas. Al llegar una persona a su casa, se da cuenta que su suegra se encuentra en la cama muerta, con una herida corto punzante en su cuello, y a su lado se habría encontrado el padre de su pareja con el cuchillo en sus manos, infringiéndose heridas en sus muñecas. Se explica que el hombre trata de afrontar la situación, tomando el cuchillo, y reduciendo a la persona que estaba fuera de su casa, llamando rápidamente a Carabineros.

La policía rápidamente llega al lugar, logrando la detención de esta persona de 68 años. Se da cuenta que la víctima tenía 64 años, con quien estaban juntos hacía mucho tiempo, tenían 3 hijas en común y vivían en ese sector de San José de Maipo.

Mientras el periodista relata los hechos se muestra por fuera una casa de color rojo, y las pesquisas de policía de investigaciones que se encuentran en el lugar.

Continúa el periodista dando cuenta que al hombre detenido lo llevaron a un hospital para constatar sus lesiones, que fueron superficiales. Según informaciones preliminares, el detenido sufriría de una enfermedad mental, específicamente esquizofrenia, la que estaba siendo tratada. Con los vecinos ya habría tenido algunos episodios, las últimas semanas, desembocando en esta tragedia.

Se dice que el nombre de la víctima fatal, es XX de 64 años, y el victimario XX de 68 años, quien fue detenido. Los motivos que indujeron al crimen están siendo investigados por la brigada de homicidios, aunque Carabineros tuvo que afrontar la primera parte de este procedimiento trágico, tratando de

controlar a esta persona, quien se encontraba fuera de sus cabales, ya que siguió utilizando el cuchillo en su contra y en contra de quienes lo encararon, pero finalmente pudieron detenerlo.

Mientras se relata el procedimiento se muestra una fotografía de la pareja y al parecer con una niña o joven a quien la difuminan por completo. La víctima, XX está con lentes de sol en la fotografía y el victimario XX, se muestra completamente. Seguidamente se exhibe una fotografía del rostro de XX, y en seguida de XX.

Comenta Miguel Acuña, que muchas personas están sufriendo problema psiquiátrico en pandemia, y que han terminado en tragedias, tal como lo habían comentado en días anteriores, el caso de una madre que le quitó la vida a su hija de 3 años, y frustrándose el delito con su hijo de 14 años, y con su hija de 7 años, que quedó escondida en el baño.

En seguida se muestran declaraciones de un detective, quien expresa *«La víctima de sexo femenino fue agredida por su pareja, provocándole lesiones cortantes en la región cervical derecha, lesiones que finalmente le provocaron la muerte. Una vez que cometió este hecho, la víctima se comenzó a infringir lesiones cortantes en las extremidades superiores, siendo advertido por familiares, quienes en primera instancia comenzaron a retenerlo hasta la llegada de Carabineros de Chile».*

A continuación, un carabinero da cuenta que se usó la fuerza necesaria para poder reducir al agresor, y que estaba muy exaltado y tenía un arma corto punzante que también pudo herir a carabineros, pero afortunadamente se procedió en forma adecuada.

Una vecina del sector, manifiesta su impresión, de haber visto a esta persona, hacía 2 días atrás manejando un auto, conversar con la señora, hace dos días atrás y ahora no estaría. La mujer opina que esto ocurriría por el sistema de salud que existe en nuestro país, porque si una persona tiene problemas psiquiátricos o está con depresión, hay que tratarla y darle un buen tratamiento, pero aquí, en los hospitales dice que cuando un paciente va a un psiquiatra o a un psicólogo y le dan pastillas no muy buenas. Declara que el vecino tenía problemas, se estaba tratando, pero sabe que habría tenido un ataque que lo habría tenido bien complicado de salud.

Informa el periodista en terreno, que se estaría investigando por medio de la brigada de homicidios, los peritajes con la inspección médica forense, de cómo sucedieron los hechos, qué pasó previamente, antes de llegar a ese ataque tan terrible, ya sea si hubo una discusión, o si la víctima se encontraba durmiendo o si hubo algún tipo de situación que llevara al detenido a cometer estos hechos, al interior de su domicilio.

Se agrega que el detenido, sería formalizado durante la tarde de ese día, en los Tribunales de Garantía de Puente Alto. Asimismo, el periodista hace un llamado a la audiencia a denunciar este tipo de hechos, haciendo alusión a una campaña que sigue el canal, para evitar que se sigan ejerciendo más femicidios consumados y frustrados. Añade que las cifras a esa fecha, serían 38 femicidios consumados, más 150 femicidios frustrados.

Desde el estudio, Carola Urrejola, explica que el logo del canal vuelve a teñirse de negro, sumándose el número 38, así también hace el llamado a que esto pare, y agrega *«Porque XX y XX ya no están con nosotros».* Da cuenta que XX tenía 22 años y el 29 de noviembre se convirtió en la víctima de femicidio N° 36 cuando en Pichilemu su conviviente, preliminarmente de manera accidental y tras un forcejeo

con desconocidos, disparó un arma de fuego que impactó en XX de 22 años. El femicidio N° 37 ocurrió el 28 de noviembre, en Calama, la víctima fue XX de 42 años, que apareció con señales de haber sido agredida. Era una conocida luchadora medio ambiental, habiendo dos personas detenidas en relación a este hecho.

Finalmente, la conductora dice *«Si eres víctima o sabes de alguien que esté sufriendo violencia, llama al fono de orientación del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, el 1455 o al WhatsApp +569 97007000; al fono familia de Carabineros, al 149 o al 133; también puedes comunicarte con la PDI al 134. Recuerda que la denuncia es efectiva solo si se realiza en una comisaría, PDI o la Fiscalía».*

Hasta las 13:08:45 horas concluye este hecho noticioso.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-11345, correspondiente a la emisión del noticiero *Teletrece Central*, del día 06 de diciembre de 2021, donde se da a conocer los hechos sucedidos en la comuna de San José de Maipo, a raíz de un femicidio ocurrido durante la mañana de ese día, donde un hombre de 68 años mató a su pareja de 64. Se da cuenta que sería el femicidio número 38 de lo que va del año. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Deber de información de los medios de comunicación social

El artículo 1° de la Ley 18.838, establece que el Consejo Nacional de Televisión, en adelante CNTV, ha de velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos, en este contexto, la norma expresa que, dentro de los bienes jurídicos protegidos, se encuentran los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Política de la República, y los Tratados Internacionales vigentes en nuestro Territorio.

Dentro de aquellos derechos fundamentales que ha de velar por el correcto funcionamiento, el que bajo este contexto dice relación con la libertad de expresión, entendida también como libertad de pensamiento o derecho de opinión, información o comunicación. Éste se encuentra regulado en la Carta Fundamental (artículo 19 N° 12), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), y en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13), el cual hace lo define como aquella libertad que permite *«Difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras»*. Así como se establece a través de los tratados internacionales que el ejercicio de este derecho, debe respetar ciertos límites, los que tienen que ver con el respeto a los derechos o reputación de los demás, a la seguridad pública, al orden público, salud y moral pública.

El autor Humberto Nogueira, respecto a la información que transmiten los medios, lo ha definido como *«Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública,*

ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»²⁶¹.

En atención a ello se ha establecido en doctrina y derecho comparado²⁶², que el acceso a la información puede tener dos dimensiones, como un derecho individual y como un derecho colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el fin de otorgar un contexto de mayor «*diversidad de datos, voces y opiniones*», sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. Y a su vez, como derecho colectivo, desde un punto de vista de un bien público o social, con un intercambio de ideas en informaciones de carácter masivo, incluso democrático y transparente.

Tanto en doctrina como en jurisprudencia desde el ámbito nacional como internacional, la libertad de expresión es la piedra angular de un estado democrático, pudiendo ésta manifestarse desde dos aristas, como el acceso a la información, y como la libertad de comunicación²⁶³, esta última dice relación con la libertad programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: «*La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión*»²⁶⁴.

2. Información de interés público

En doctrina se ha definido al interés público como: «*Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes*»²⁶⁵.

²⁶¹ Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; "Informa Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010.

²⁶² Abramovich, Víctor y Courtis, Christian; "El acceso a la información como derecho".

²⁶³ Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; "Informa Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010.

²⁶⁴ Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: "Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1° de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiero "Ahora Noticias Tarde", el día 08 de marzo de 2019 (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019).

²⁶⁵ Parada, Eva "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social, responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º²⁶⁶.

3. Derecho a la Vida Privada

El artículo 1 de la Ley 18.838, establece que el Consejo Nacional de Televisión, en adelante CNTV, ha de velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos, en este contexto, la norma expresa que, dentro de los bienes jurídicos protegidos, se encuentran los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Política de la República, y los Tratados Internacionales vigentes en nuestro territorio.

El derecho a la vida privada en nuestro ordenamiento, está consagrado en primer término en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política, asimismo, en los Tratados vigentes y ratificados por nuestro país, en el artículo 11 N°2 de la Convención Americana se consagra esta garantía señalando que, "*nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación*". En el mismo sentido lo concibe el artículo 17 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

A este respecto, en materia doctrinal, autores como Humberto Nogueira, ha definido el derecho a la vida privada como «*La facultad de las personas a mantener un ámbito de su vida fuera del conocimiento público, en el cual desarrolla acciones que se inician y concluyen en el sujeto que las realiza, como asimismo concreta relaciones francas, relajadas y cerradas que trascienden sólo a la familia o aquellos con los que determina compartir, siempre y cuando tales actuaciones y relaciones no dañen a otros, no sean delitos o no sean hechos de relevancia pública o que afecten al bien común*»²⁶⁷.

4. Sensacionalismo

Este concepto es definido en el artículo 1º letra g) de las Normas Generales sobre contenidos de las emisiones de Televisión, como aquella presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o el impacto.

Asimismo, el artículo 7º del referido precepto legal, establece que los servicios de televisión en la comunicación de los hechos de diversa índole, como es el caso de situaciones de vulnerabilidad, deben

luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

²⁶⁶ Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo "se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general".

²⁶⁷ Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria.

Aquellas transmisiones con características sensacionalistas, suelen ir además acompañadas de un ambiente que genere estas sensaciones y emociones en los televidentes, como música que genera tensión, o sonidos de percusiones, o cualquier medio sonoro o gráfico que evocan emociones en el público exacerbando la emotividad.

5. Análisis de los Hechos y el Derecho

a) En virtud de esta emisión, se admite a tramitación, una denuncia, la cual reprocha que, en la comuna de San José de Maipo, se exhibió una foto familiar con la cara de la víctima y el victimario, sin autorización previa de los involucrados. Si bien reconoce que la imagen de la hija sale difuminada, para la denunciante le parece que exhibir una fotografía de un momento íntimo de la familia reflejaría morbo, en el contexto de lo que estarían viviendo esas personas.

b) Vistos y analizados los contenidos de la emisión de *Teletrece Tarde* del día viernes 06 de diciembre, se da cuenta que, durante la mañana de ese día, carabineros habría recibido una llamada de un familiar de los involucrados en el delito de femicidio en contra de la víctima de iniciales xx en la comuna de San José de Maipo, se da cuenta del hecho sucedido, tanto por el periodista Miguel Acuña, como por declaraciones de la PDI y Carabineros que llegaron al lugar. Al respecto, mientras se relatan los hechos es efectivo que se muestra una foto del victimario, de la víctima y de una tercera persona, que al ser más bajo que ellos se podría deducir que fuera un menor de edad y posiblemente una de sus hijas, a quien difuminan por completo. Así también luego se muestran las imágenes de los rostros del victimario y de la víctima mientras se narra el hecho noticioso.

c) En virtud del actuar de la concesionaria, es posible reconocer que se está dando cuenta de un hecho noticioso de interés general, ello en razón a que al inicio de la nota, el periodista en terreno, establece que lo que informará se trata del femicidio número 38 del año 2021, se narra los antecedentes, en primer término cumpliendo con la dimensión individual del derecho a la información, pues se da cuenta de los hechos, se sitúa donde ocurrieron, al mismo tiempo como es una noticia en desarrollo se muestra el trabajo en vivo de efectivos de la PDI y Carabineros que se encuentran en el lugar. Así se muestran declaraciones de información de personal de la PDI, de Carabineros, así como la opinión de una vecina del lugar quien manifestó sus impresiones por los hechos sucedidos. Así también es posible identificar la dimensión social de la información, en cuanto a que los crímenes de femicidios, lamentablemente han ido en aumento en nuestro país, se lleva una cuenta anual de ellos, y así es importante destacar la conclusión de esta noticia, donde la conductora da cuenta que su logo se cambia de color, por lo que representa esta noticia, y da la información de la campaña que tienen en el canal, para dar cuenta a cualquier mujer que sea víctima de violencia, entregando todos los teléfonos a los cuales puede acudir, así como hacen un llamado a hacer conciencia de que cualquier persona puede ayudar a alguien que esté viviendo estas circunstancias.

d) En virtud de la fotografía que se muestra de la familia de la víctima y el victimario, sobre una posible afectación a su vida privada, no es posible llegar a esa conclusión, en cuanto a que es posible entender que se trata de una imagen de contexto, lamentablemente la naturaleza del delito dado a

conocer se da en un ambiente íntimo y familiar, ya que para que un homicidio sea calificado de femicidio, el victimario y la víctima deben tener una relación afectiva, ya sea ser casados, unidos civilmente, convivientes, etc. Por lo que la demostración de una foto como esta se puede entender que no afectaría la vida privada, es más se muestra una diligencia al respecto, al borrar la imagen de quien podría ser una menor de edad y posiblemente su hija.

e) Siguiendo la línea argumentativa del párrafo precedente, es posible decir, que en el contexto que no hay una afectación a la vida privada, y tampoco a la libertad de expresión, en el contexto de la imagen, no habiendo otros elementos configurativos, no se reconoce una información de carácter sensacionalista en la fotografía exhibida.

f) Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión del informativo fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, y no podría configurarse como una transgresión al correcto funcionamiento.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece Tarde** exhibido el día **06 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

58. INFORME MEGA C-11346

Programa : Meganoticias Actualiza
Género – Subgénero : Informativo – Noticiario
Canal : Mega
Emisión : Lunes 06 de diciembre de 2021, de 13:01 a 15:23 horas

Denuncia:

«Dan a conocer dentro de su informativo un hecho de femicidio en San José de Maipo, acompañando su nota con fotos familiares personales dando a conocer la cara de las personas involucradas, sin autorización previa de difusión, además de aportar datos de la ubicación de su hogar que afectan a la familia en su privacidad familiar ante el dolor de lo ocurrió. Sin bien, borraron la cara de la hija, salen los involucrados en un momento íntimo de la vida, oscureciendo aún más las vivencias en este momento, eso es morbo» **Denuncia CAS-57522-D5S9M7**

Descripción

El programa informativo comienza con la noticia denunciada. Los conductores del programa introducen el enlace informativo en directo, indicando que la Policía de Investigaciones se encuentra investigando un nuevo femicidio en San José de Maipo. Informan que la víctima era una mujer de 61 años que fue atacada, presuntamente, por su pareja, quien fue detenido.

Inmediatamente se da paso al enlace en directo desde el lugar de los hechos, con la periodista Daniela Valdez. La periodista comienza a relatar que este suceso sería el femicidio número 38 del año, el que se produce en San José de Maipo. Relata que el yerno de la víctima fue quien descubrió lo ocurrido, al llegar a su hogar, encontrándola fallecida en su cama, junto a quien luego fue detenido por el hecho, su cónyuge. Indica que el hombre se habría encontrado con un cuchillo, arma que, supuestamente, habría

sido utilizada para cometer el homicidio. Asimismo, relata que en ese momento comenzó un forcejeo con el hombre para reducirlo, hasta la llegada de Carabineros y su posterior detención.

Durante este relato, se exhibe en pantalla dividida la imagen de la periodista, en un lado, e imágenes del sector de los hechos, en el otro, donde se pueden observar distintas personas transitando por la zona, principalmente funcionarios de Carabineros y Policía de Investigaciones.

Continuando con el relato, la periodista informa que la pareja tenía varios hijos y que vivía hace muchos años en el sector, sin existir denuncia previa por episodios de violencia intrafamiliar. En este momento se exhibe, en el lado derecho de la pantalla dividida, una fotografía donde se observa a la pareja (víctima y su cónyuge), posando de cuerpo completo junto a una joven que sostiene un diploma. La joven tiene su rostro difuminado.

Luego, la periodista informa que, dentro de las materias de investigación, y como posible defensa del detenido, se encuentra la teoría de que el hombre *«Haya tenido algún tipo de problema psicológico actualmente»*. Reitera que esto es materia de investigación de la Brigada de Homicidios de la PDI y que las diligencias están aún en curso para determinar qué llevó a este hombre a cometer un femicidio.

Se indica que los vecinos declaran no haber escuchado ni presenciado conflictos previos. Se presentan algunas declaraciones de vecinos.

Posteriormente, se da paso a declaraciones de las autoridades. Se exhibe declaración de Subcomisario de la PDI, Sr. Torres, quien señala que se corroboró el femicidio de una mujer de 61 años de edad, lo que llevó a la detención de la pareja de la fallecida, quien le habría ocasionado lesiones en la región cervical y el rostro. Se indica que no han corroborado si mantiene o no antecedentes psiquiátricos, pero que es materia de investigación. Seguidamente, se exhibe la declaración del Mayor Ugarte, de Carabineros, quien relata que, al llegar funcionarios de Carabineros al lugar el hombre mantenía un arma corto punzante en su mano, por lo que se reduce junto a familiares y se procede a su detención sin otros lesionados.

Seguidamente, el relato de la periodista vuelve a hacer un recuento de los hechos, mientras se exhiben imágenes del sujeto detenido siendo trasladado a un vehículo policial. Luego, se vuelve a exhibir brevemente la fotografía familiar. Volviendo a imágenes del procedimiento policía, la periodista relata información sobre la realización de la audiencia de control de detención. Se da paso a las declaraciones de la Fiscal a cargo de la investigación, Nadia Mondiglio, quien relata que el imputado habría atacado con un arma corto punzante a su cónyuge, causándole la muerte en la vivienda familiar, sin existir antecedentes anteriores. Agrega que el sujeto luego se infirió heridas, las que fueron tratadas en un centro asistencial.

Finalmente, la periodista hace un llamado a denunciar este tipo de suceso, tanto por víctimas como por testigos, para prevenir este tipo de hechos. Se entrega el número telefónico de SERNAMEG. La conductora hace un llamado a evitar este tipo de violencia en contra de la mujer y reitera la información Telefónica de SERNAMEG. Fin nota: 13:08:23 horas.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa *Meganoticias Actualiza*, transmitida el día 06 de diciembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos suficientes para configurar una vulneración a la normativa vigente sobre *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones

1. Características audiovisuales del contenido denunciado y objetivo informativo del programa

El contenido denunciado corresponde a la entrega informativa exhibida en un programa noticiero, en particular, aquella relacionada con un hecho policial en la que un hombre habría terminado con la vida de su cónyuge, configurando el femicidio N°38 del año. El enlace informativo se construye con imágenes de los funcionarios policiales que acudieron al lugar, partes del operativo de traslado del sujeto detenido, declaraciones de funcionarios de PDI, Carabineros y la Fiscal a cargo del caso, declaraciones de vecinos y una fotografía de la víctima y el detenido.

El objetivo informativo del contenido fiscalizado era dar cuenta de lo ocurrido, considerando que se trataba de un hecho delictual que tiene altas penas en nuestra legislación, así como también transmitir el llamado de las autoridades a denunciar este tipo de hechos.

La entrega informativa se realiza tanto de forma visual –mediante la exhibición de imágenes– como mediante el relato periodístico que va dando cuenta de los diversos hechos conexos. Asimismo, y para informar sobre la situación policial, se exhiben fragmentos de declaraciones de las autoridades pertinentes.

Se relata que se trataba de una pareja con hijas, indicando los nombres y edad de la víctima y su cónyuge, en tanto se trata de un delito de femicidio, que para su configuración requiere de ciertos elementos facticos. No se aportan mayores antecedentes, reservando la identidad de familiares y la dirección exacta del suceso.

2. Libertad de información. Hecho de interés público

Para el análisis de los caso en análisis, es relevante tener presente que el programa fiscalizado es un informativo y que el suceso en cuestión informado es susceptible de ser catalogado como un hecho noticioso de interés público²⁶⁸. En doctrina se ha definido al interés público como: «*Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes*»²⁶⁹.

²⁶⁸ A la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

²⁶⁹ Parada, Eva “Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público”, Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En el caso en comento, se informaba sobre un hecho de interés público, por cuanto se trata de la entrega de información periodística que da cuenta de un hecho delictual de gran relevancia pública y social, al tratarse de un crimen en contra de las personas en calidad de calificado, el femicidio, el que tienen asignadas las penas más altas dentro de nuestro sistema penal.

De esta manera, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social²⁷⁰, se encontraba cumpliendo un rol social informativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa, en sintonía con el art. 19 N° 12 de la Constitución; abordando un hecho de interés público, en los términos que refiere el artículo 1°, inciso final de la ley Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, que establece «*Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre hechos de interés general*».

3. Análisis del contenido denunciado

La denunciante sostiene que el programa, mediante la entrega de información relativa al lugar de los hechos y mediante la exhibición de una fotografía, habría afectado la privacidad de la víctima y su familia, así como también su estabilidad emocional, evidenciando un actuar “morboso”. Al respecto, es posible indicar:

A. El programa realiza una cobertura de un hecho de interés público: El programa se encontraba cubriendo un hecho de interés público, en el que se detuvo a un hombre que habría cometido el delito de femicidio en contra de su pareja de 61 años. En este sentido, existía una justificación y un interés público para informar el hecho a la ciudadanía.

B. Investigación y entrega de información diligente: El programa parece haber actuado de forma diligente al recabar la información, en tanto acudió a las autoridades y fuentes oficiales, exhibiendo declaraciones de autoridades policiales y Fiscales para presentar la información los televidentes, lo que permite presumir una investigación diligente y la exhibición de información seria y completa.

C. La información expresada se entrega de manera respetuosa, manteniéndose dentro de los márgenes de lo informado por las autoridades: El relato periodístico sobre el hecho policial se entrega de manera respetuosa y condicional, relatando sólo aquellos hechos informados públicamente por las autoridades policiales y de fiscalía. Aquellos antecedentes facticos relacionados con la comisión del delito, son entregados en pantalla por las autoridades, sin embargo, no se repiten en el relato de la periodista. En este sentido, no se entrega información que busque sobreexponer el hecho o los detalles de esto, evitándose de esta forma ahonda en el daño producido a la familia de la víctima.

D. Si bien se indica el sector donde habrían ocurrido los hechos, no se aporta la dirección exacta: La periodista no indica la dirección ni el nombre de la calle del lugar donde ocurrieron los hechos. Las imágenes capotadas son del sector, lejanas y no permiten leer una dirección o numeración.

²⁷⁰ Ley 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado.»

E. El delito de femicidio tiene particularidades que requieren de ciertos elementos fácticos para su configuración: El código penal, al establecer el delito de femicidio, en su artículo Artículo 390 bis, sostiene: «*El hombre que matare a una mujer que es o ha sido su cónyuge o conviviente, o con quien tiene o ha tenido un hijo en común, será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado. La misma pena se impondrá al hombre que matare a una mujer en razón de tener o haber tenido con ella una relación de pareja de carácter sentimental o sexual sin convivencia*». En virtud de lo anterior, aquellos antecedentes referidos a la relación familiar de la víctima y el detenido son relevantes, en tanto forman parte de los elementos de hecho que llevan a configurar este tipo penal. Por ello, el programa, al entregar datos o imágenes sobre la pareja, lo hace en el contexto particular de un delito con características especiales.

F. El uso de la fotografía tiene un objeto de contexto y no se observa un uso abusivo de esta: Si bien es posible reconocer la preocupación de la denunciante respecto del uso de esta fotografía y un eventual dolor en los familiares, esta fotografía se expone sólo en dos oportunidades, de forma breve y difuminando el rostro de la familiar no relacionada con el delito. Se entiende que esta fotografía tiene una finalidad de contexto, en cuanto da cuenta de la relación familiar de la víctima y presunto victimario, lo que configura el tipo penal de femicidio. Así, bien es posible indicar que la exhibición de dicha fotografía podría afectar la estabilidad de la familia que se encontraba en un estado de vulnerabilidad emocional producto del suceso delictual, pareciera ser que este no sería suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en tanto se mantiene en el margen informativo y no se observa un uso abusivo de ella. Asimismo, no se detecta una exposición que pueda configurar una afectación al derecho a la vida privada de los sujetos expuestos, en tanto la mujer había sido víctima de un homicidio, el hombre detenido por su presunta responsabilidad en el delito y el rostro de la joven se encontraba cubierto. Por ello, la finalidad informativa prevalecería en este punto.

G. No se identificó una exposición intrusiva o carente de respeto respecto de los involucrados: No se detectó que el programa otorgara un trato carente de respeto o excesivamente intrusivo a los involucrados del hecho.

H. Si bien se exhiben imágenes de los funcionarios policiales en el lugar de los hechos y de una fotografía de la pareja involucrada, no es posible identificar que el programa haya incurrido en una conducta sensacionalista que pueda configurar una de las infracciones reguladas en las Normas Generales sobre Contenidos de Televisión: La letra g) del artículo 1° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, dispone que el sensacionalismo es una: «*Presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o impacto de lo presentado*». A partir del análisis del contenido narrativo, no se advierte una construcción que intente generar un impacto excesivo en el televidente o que denote la utilización de recursos sensacionalistas en la presentación de los hechos. Asimismo, no se identificaron elementos que permitan concluir la existencia de una exposición abusiva de las víctimas o de sus familiares. Por ello, no se configura lo descrito en el art. 1 letra g de las Normas Generales.

4. No se detectaron otros elementos que vulneren el correcto funcionamiento

Analizado íntegramente el programa denunciado, no se detectaron elementos que afecten de manera ilegítima o injustificada derechos de terceros. Asimismo, no se encontraron otros elementos que puedan configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. En virtud de estas consideraciones, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encontraba ejerciendo la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa, sin que se detectaran elementos que puedan configurar un ejercicio abusivo de dichas libertades o que configuren una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, a la luz de la ley N° 18.838 y sus Normas Generales.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Actualiza** exhibido el día **06 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

59. INFORME TVN C-11347

Programa : 24 Horas Tarde
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Lunes 06 de diciembre de 2021, de 13:01 a 15:00 horas

Denuncia:

«Dan a conocer dentro de su informativo un hecho de femicidio en San José de Maipo, acompañando su nota con fotos familiares personales dando a conocer la cara de las personas involucradas, sin autorización previa de difusión, además de aportar datos de la ubicación de su hogar que afectan a la familia en su privacidad familiar ante el dolor de lo ocurrió. Sin bien, borraron la cara de la hija, salen los involucrados en un momento íntimo de la vida, oscureciendo aún más las vivencias en este momento, eso es morbo» **Denuncia CAS-57523-L9C7W8**

Descripción

Desde las 13:01:39 horas, la conductora relata que ha causado impacto la muerte de una mujer de 64 años, en San José de Maipo. Su pareja habría sido detenida por su presunta responsabilidad y toma contacto con el periodista en terreno, Fabián Collao.

El periodista narra que se trataría del femicidio número 38 a pocos días que se acabe el año, ocurrido en San José de Maipo en el camino Lagunillas. Se informa que quedó al descubierto, en horas de esa mañana alrededor de las 7 de la mañana, cuando el joven de 28 años, acude a la casa de sus suegros y al llegar al dormitorio principal, ve a su suegra asesinada, con un corte profundo en el cuello, mientras el hombre, quien le habría quitado la vida, se estaba auto infiriendo diversas lesiones con objetos corto punzantes, por lo mismo lo retuvo y llamó a carabineros y posteriormente trasladaron a ambas víctimas, que se refieren a la persona que realizó la denuncia, a la mujer fallecida, hasta el Hospital San José de Maipo, y también a quien fuera el supuesto responsable del hecho.

En dicho recinto asistencial, lamentablemente se dice, que se constató la muerte de esta mujer, de 64 años, la esposa del presunto agresor. Se trataría de xx; quienes tenían 3 hijos en común con xx de 68 años, quien fue dado de alta rápidamente y habría sido trasladado hasta una unidad policial de carabineros y finalmente hasta la Brigada de Homicidios de la PDI, para prestar las declaraciones de rigor. Se informa preliminarmente que este sujeto sería formalizado dentro de las próximas horas por el Juzgado de Garantía de Puente Alto, por el delito de femicidio.

Mientras se relata el procedimiento se muestra en pantalla dividida el lugar de los hechos, y lo que estaría ocurriendo, donde hay gran contingente policial de carabineros y PDI. Paralelamente se exhibe, una fotografía de la pareja y al medio una joven, a quien le difuminan su rostro. La víctima, xx está con lentes de sol en la fotografía y el victimario xx, se muestra completamente. Seguidamente se exhibe un video del complejo hospitalario San José de Maipo y el momento de la detención del imputado.

En seguida se da cuenta que se han ido realizando diversos peritajes en el domicilio, camino Lagunillas, justo en la entrada y a pocos pasos del camino El Volcán. Se informa que no había denuncias previas de violencia intrafamiliar entre ambos, ni tampoco algún hecho que pudiera dar luces de lo ocurrido en la madrugada.

A continuación, se da cuenta que mostrarán declaraciones de la PDI, carabineros y también de la Fiscal. Un carabinero dice *«Se hace ingreso al lugar, encontrando tendida en el dormitorio principal, a una mujer de 64 años sin signos vitales, la cual, conforme a antecedentes entregados por uno de los familiares, ésta había sido víctima de femicidio por parte de su cónyuge»*.

Luego, se muestran declaraciones de un detective, quien expresa *«La víctima de sexo femenino fue agredida por su pareja, provocándole lesiones cortantes en la región cervical derecha, lesiones que finalmente le provocaron la muerte»*.

Después la Fiscal a cargo declara *«Según los registros no existían denuncias anteriores, cabe destacar que una vez cometido el delito, el imputado se causó lesiones en sus muñecas, por lo que fue trasladado a un centro de salud donde fue estabilizado»*.

El periodista en terreno resume lo dicho, establece que no se sabe el origen de alguna pelea que pueda haber derivado en este hecho de sangre. Da cuenta que los vecinos estarían muy impactados, pues es un lugar muy tranquilo, mucha gente desde Santiago va a descansar a este lugar, y es famoso por ocurrir muy pocos hechos delictuales que se generan en este lugar. Este femicidio, sería el primero del año en la comuna de San José de Maipo, por ello el impacto de esta noticia, la que rápidamente se fue sabiendo.

Se muestran declaraciones de vecinos, primero un hombre que dice como vecino nunca vio algo anormal. Una mujer habla que estarían cerca y son vecinos, en tercer lugar, señala una mujer que le parece que sería un hecho terrible, pues ese pueblo es sumamente tranquilo. Otra mujer manifiesta que sería horrible y triste a la vez porque no se merecen esto, pues como mujer es terrible.

Se vuelve a decir por Fabián Collao que se está a la espera de la audiencia de formalización a realizarse en la tarde de ese día, así también informa que el ingreso por el camino a Lagunillas se encuentra cerrado, debido a los peritajes que se han realizado por la policía, con el fin de recabar mayores antecedentes, así también se han entrevistado a los familiares y vecinos del lugar para captar sus

testimonios si escucharon algo de lo ocurrido, todo ello por parte de la Brigada de Homicidios de la PDI, laboratorio de criminalística de carabineros, quienes concretaron la detención del imputado.

Hasta las 13:07:35 horas concluye este hecho noticioso.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-11347, correspondiente a la emisión del noticiero *24 Horas Tarde*, del día 06 de diciembre de 2021, donde se da a conocer los hechos sucedidos en la comuna de San José de Maipo, a raíz de un femicidio ocurrido durante la mañana de ese día, donde un hombre de 68 años mató a su pareja de 64. Se da cuenta que sería el femicidio número 38 de lo que va del año. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Deber de información de los medios de comunicación social

El artículo 1° de la Ley 18.838, establece que el Consejo Nacional de Televisión, en adelante CNTV, ha de velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos, en este contexto, la norma expresa que, dentro de los bienes jurídicos protegidos, se encuentran los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Política de la República, y los Tratados Internacionales vigentes en nuestro Territorio.

Dentro de aquellos derechos fundamentales que ha de velar por el correcto funcionamiento, el que bajo este contexto dice relación con la libertad de expresión, entendida también como libertad de pensamiento o derecho de opinión, información o comunicación. Éste se encuentra regulado en la Carta Fundamental (artículo 19 N° 12), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), y en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13), el cual hace lo define como aquella libertad que permite «*Difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras*». Así como se establece a través de los tratados internacionales que el ejercicio de este derecho, debe respetar ciertos límites, los que tienen que ver con el respeto a los derechos o reputación de los demás, a la seguridad pública, al orden público, salud y moral pública.

El autor Humberto Nogueira, respecto a la información que transmiten los medios, lo ha definido como «*Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de*

crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»²⁷¹.

En atención a ello se ha establecido en doctrina y derecho comparado²⁷², que el acceso a la información puede tener dos dimensiones, como un derecho individual y como un derecho colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el fin de otorgar un contexto de mayor «*diversidad de datos, voces y opiniones*», sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. Y a su vez, como derecho colectivo, desde un punto de vista de un bien público o social, con un intercambio de ideas en informaciones de carácter masivo, incluso democrático y transparente.

Tanto en doctrina como en jurisprudencia desde el ámbito nacional como internacional, la libertad de expresión es la piedra angular de un estado democrático, pudiendo ésta manifestarse desde dos aristas, como el acceso a la información, y como la libertad de comunicación²⁷³, esta última dice relación con la libertad programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: «*La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión*»²⁷⁴.

2. Información de interés público

En doctrina se ha definido al interés público como: «*Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes*»²⁷⁵.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social, responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés

²⁷¹ Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; "Informa Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010.

²⁷² Abramovich, Víctor y Courtis, Christian; "El acceso a la información como derecho".

²⁷³ Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; "Informa Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010.

²⁷⁴ Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: "Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1° de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiario "Ahora Noticias Tarde", el día 08 de marzo de 2019 (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019).

²⁷⁵ Parada, Eva "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

general, ello en atención a lo que prescribe sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º²⁷⁶.

3. Derecho a la Vida Privada

El artículo 1 de la Ley 18.838, establece que el Consejo Nacional de Televisión, en adelante CNTV, ha de velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos, en este contexto, la norma expresa que, dentro de los bienes jurídicos protegidos, se encuentran los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Política de la República, y los Tratados Internacionales vigentes en nuestro territorio.

El derecho a la vida privada en nuestro ordenamiento, está consagrado en primer término en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política, asimismo, en los Tratados vigentes y ratificados por nuestro país, en el artículo 11 N°2 de la Convención Americana se consagra esta garantía señalando que, «*Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación*». En el mismo sentido lo concibe el artículo 17 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

A este respecto, en materia doctrinal, autores como Humberto Nogueira, ha definido el derecho a la vida privada como «*La facultad de las personas a mantener un ámbito de su vida fuera del conocimiento público, en el cual desarrolla acciones que se inician y concluyen en el sujeto que las realiza, como asimismo concreta relaciones francas, relajadas y cerradas que trascienden sólo a la familia o aquellos con los que determina compartir, siempre y cuando tales actuaciones y relaciones no dañen a otros, no sean delitos o no sean hechos de relevancia pública o que afecten al bien común*»²⁷⁷.

4. Sensacionalismo

Este concepto es definido en el artículo 1º letra g) de las Normas Generales sobre contenidos de las emisiones de Televisión, como aquella presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o el impacto.

Asimismo, el artículo 7º del referido precepto legal, establece que los servicios de televisión en la comunicación de los hechos de diversa índole, como es el caso de situaciones de vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria.

Aquellas transmisiones con características sensacionalistas, suelen ir además acompañadas de un ambiente que genere estas sensaciones y emociones en los televidentes, como música que genera

²⁷⁶ Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo “*se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general*”.

²⁷⁷ Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

tensión, o sonidos de percusiones, o cualquier medio sonoro o gráfico que evocan emociones en el público exacerbando la emotividad.

5. Análisis de los Hechos y el Derecho

a) En virtud de esta emisión, se admite a tramitación, una denuncia, la cual reprocha que, a propósito del femicidio ocurrido en la comuna de San José de Maipo, se exhibió una foto familiar con la cara de la víctima y el victimario, sin autorización previa de los involucrados. Si bien reconoce que la imagen de la hija sale difuminada, para la denunciante le parece que exhibir una fotografía de un momento íntimo de la familia reflejaría morbo, en el contexto de lo que estarían viviendo esas personas.

b) Vistos y analizados los contenidos de la emisión de *24 Horas Tarde* del día viernes 06 de diciembre, se da cuenta que, durante la mañana de ese día, carabineros habría recibido una llamada del yerno de la pareja, quien habría llegado hasta su casa, y se habría encontrado con su suegra fallecida y su suegro, infringiéndose heridas con un objeto corto punzante. Se logró por carabineros calmar la situación, conduciendo a los 3 al complejo hospitalario de San José de Maipo, donde se acreditó la muerte de la víctima, y las lesiones tanto del victimario como del yerno.

c) Respecto a la fotografía aludida por la denunciante, en ésta es posible ver la imagen de la víctima y el victimario y de una tercera persona, una joven con un diploma, a quien se le difumina la imagen de su cara, por lo que no sería posible reconocer de quien se trata con total claridad. En virtud del hecho noticioso se trata de un femicidio, delito que sucede en un contexto familiar, donde por la naturaleza del delito, se da en un ambiente íntimo y familiar, ya que para que un homicidio sea calificado de femicidio, el victimario y la víctima deben tener una relación afectiva, ya sea ser casados, unidos civilmente, convivientes, etc. Por lo que la demostración de una foto como la aludida se puede entender que no afectaría la vida privada de los involucrados, y podría comprenderse además que la concesionaria actúa diligentemente al borrar la imagen de quien podría ser una menor de edad y posiblemente una de sus hijas.

d) En virtud del actuar de la concesionaria, es posible reconocer que se está dando cuenta de un hecho noticioso de interés general, ello en razón a que al inicio de la nota, el periodista en terreno, establece que lo que informará se trata del femicidio número 38 del año 2021, se narra los antecedentes, en primer término cumpliendo con la dimensión individual del derecho a la información, pues se da cuenta de los hechos, se sitúa donde ocurrieron, al mismo tiempo como es una noticia en desarrollo se muestra el trabajo en vivo de efectivos de la PDI y Carabineros que se encuentran en el lugar. Así se muestran declaraciones de información de personal de la PDI, de Carabineros, así como la opinión de diversos vecinos del lugar quienes manifestaron sus impresiones por los hechos sucedidos. Así también es posible identificar la dimensión social de la información, en cuanto a que los crímenes de femicidios, lamentablemente han ido en aumento en nuestro país, se lleva una cuenta anual de ellos.

e) Siguiendo la línea argumentativa, es posible decir, que en el contexto que no hay una afectación a la vida privada, y tampoco a la libertad de expresión, en el contexto de la imagen, no habiendo otros elementos configurativos, no se reconoce una información de carácter sensacionalista en la fotografía exhibida.

f) A mayor abundamiento, es preciso indicar que la denuncia presentada a raíz de la emisión fiscalizada es idéntica a la presentada en el caso C-11345, correspondiente al CAS-57524-M3L1Y5; corresponde a la misma denunciante, al igual que en ese caso, la forma de abordar la noticia, que se aclara que importa un contenido en desarrollo, se aborda de una manera adecuada y la imagen de la fotografía cumple el mismo rol dar contexto, y se precave no exhibir la imagen de la persona que posiblemente puede ser una menor de edad.

g) Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión del informativo fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, y no podría configurarse como una transgresión al correcto funcionamiento.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas Tarde** exhibido el día **06 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

60. INFORME VTR C-11350

Programa : La Mañana Informativa
Género – Subgénero : Informativo – Noticiario
Canal : Canal 24 Horas
Emisión : Lunes 06 de diciembre de 2021, de 11:05 a 12:32 horas

Denuncias:

«El día de ayer el canal 24 Horas de TVN invitó al sr. Leopoldo López, opositor venezolano, hablando de diversos temas, entre ellos, migración, dictadura, y proceso constituyente chileno. De eso último, el propio Sr. López reconoció no tener conocimiento del mismo, pero aventuró consecuencias perniciosas para nuestro país y democracia. Estando en una democracia y con un proceso constitucional vigente y elegido por los ciudadanos, es inadmisibles e impresentable que una persona sin conocerlo, difame de esa forma nuestro proceso, y que peor aún sea un canal con fines informativos el que permita y difunda por sus redes ese tipo de comentarios. No hay ética, edición ni filtro periodístico respecto del tema, y, por el contrario, lo único que intentan o propender es afectar nuestro derecho democrático y legitimidad del proceso constitucional que bastante desprestigio ha sufrido por los medios de comunicación» **Denuncia CAS-57533-T9T4CO**

«El día de ayer, Canal 24 Horas tuvo como invitado a Leopoldo López, opositor venezolano, hablando de diversos temas entre migración, dictadura y proceso constitucional chileno. En este último tema señaló no tener conocimiento del mismo, pero aventuró consecuencias perniciosas para la sociedad chilena. Estando en una democracia y con un proceso constitucional vigente y elegido por los ciudadanos, es inadmisibles e impresentable que una persona, sin conocerlo, difame de esa forma dicho proceso y que, peor aún, sea un canal con fines informativos el que permita y difunda dichos comentarios. No existe ética ni edición periodística respecto del tema y, por el contrario, se afecta nuestra democracia, nuestro derecho a la información y la legitimidad de un proceso constitucional que ya bastante desprestigio ha sufrido por parte de los medios de comunicación» **Denuncia CAS-57534-N6Q4N5**

«El canal nacional y público se presta para que un extranjero, Leopoldo López, cuestione el trabajo de la convención constitucional aun sin conocer el detalle de su funcionamiento, tal y como el mismo reconoce en entrevista que se le realizó ayer y fue emitida en 24 horas. Esto es sumamente nocivo para la convivencia

democrática en nuestro país, pues ayuda a reforzar la gran cantidad de noticias falsas sobre la convención que emanan de las redes sociales de personas claramente identificadas» **Denuncia CAS-57783-F4T1P5**

Descripción

En un segmento del noticiario, la conductora y periodista Patricia Venegas entrevista, de manera presencial, durante poco más de veinte minutos, al líder opositor del Gobierno de Venezuela, Leopoldo López. En el transcurso de la conversación son abordadas diversas temáticas asociadas a la crisis política que vive ese país, entre ellas, la expulsión –resuelta por la administración de Nicolás Maduro– de los ciento treinta observadores de la Unión Europea que habían denunciado irregularidades en la última elección llevada a cabo en ese país.

Hacia el final de la entrevista, la conductora le formula una pregunta que remite al trabajo en curso de la Convención Constitucional: (11:37:33–11:37:48) *«Para aprovechar también de preguntarle sobre otra situación que se está dando acá en nuestro país y que tiene que ver con el proceso Constituyente. Sabemos que Venezuela atravesó por un proceso de esas características. ¿Cómo observa usted lo que está ocurriendo puntualmente con este proceso acá en Chile?».*

Enseguida, el entrevistado argumenta que lo ve como un “*deja vu*”, en el sentido de que la experiencia en Venezuela significó, a su juicio, “*el principio del fin de la democracia*”. Prosigue añadiendo que en su país la Asamblea Constituyente fue vista –según explica– como la solución para muchas problemáticas que la ciudadanía estaba demandando en materia de Salud, Empleo, Vivienda, entre otras. No obstante, asegura que más bien lo que ocurrió fue el inicio de un trayecto que terminó por “*socavar la democracia*”.

Luego, Patricia Venegas continúa con la entrevista remarcando una diferencia que existiría entre la Convención Constitucional instalada en Chile con similar experiencia ocurrida en Venezuela. La periodista enfatiza que en el caso de la instancia venezolana existían mayores atribuciones, algo que incluso se trasuntó en mayores facultades que posteriormente tuvo la figura del Presidente de la República.

Sobre esa materia, la conductora plantea una distinción con el debate que se lleva a cabo en la Convención Constitucional: (11:40:04–11:40:10) *«Acá la discusión hasta ahora parece apuntar a lo contrario, a atenuar las facultades presidenciales».*

Acto seguido, Leonardo López admite desconocer el detalle del devenir de propuestas de la Convención Constitucional de Chile, sin embargo, retoma prontamente la idea expresada con antelación, en cuanto a que la Asamblea de Venezuela –recalca textual– cimentó (11:40:24–11:40:29) *«Las bases [...] para destruir la democracia desde adentro».*

Hacia el término de la entrevista, López refuerza dicho fundamento y, a la vez, lo conectaría con otro vinculado a la idea de un rebalse que la crisis de Venezuela ha generado hacia el resto de los países de la Región Latinoamericana. Específicamente, hace alusión al tópico al fenómeno migratorio que afecta a Chile y a otros países del continente.

Análisis y Comentarios

A partir de los antecedentes remitidos en la denuncia acogida a tramitación, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó una revisión de los contenidos reprochados y que constan en el noticiario *La Mañana Informativa*, emitido por el Canal 24 Horas el lunes 06 de diciembre de 2021. Considerando dicho ejercicio de fiscalización, son pormenorizados los siguientes fundamentos:

- En este punto inicial es preciso remarcar que lo objetado estaría enraizado en un encuadre periodístico específico. Canal 24 Horas es una señal que emite exclusivamente contenido informativo, por lo tanto, lo controvertido por el denunciante operaría dentro de ese marco, el que al mismo tiempo responde a los parámetros normativos existentes en Chile. Lo que implicaría que su consistencia en ese ámbito reposaría en el cumplimiento de los principios establecidos en nuestro ordenamiento jurídico vigente.
- Ello por cuanto aquello que se denuncia forma parte de una entrevista de veinte minutos, por ende, con el tiempo suficiente para la profundización de los aspectos definidos por la concesionaria según criterios editoriales. En efecto, es un procedimiento con plena garantía del mandato Constitucional, dado que el formato favorece el ejercicio del Derecho Fundamental incluido en el artículo 19, numeral 12: libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, ello sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de tales libertades.
- Asimismo, vendría bien afirmar que el ejercicio de la libertad de programación ejercida por la concesionaria estaría a la base de la determinación de los criterios editoriales plasmados en el contenido en comento; cuestión ampliamente amparada por la Ley 18.838 que regula el 'correcto funcionamiento de los servicios de televisión'.
- En definitiva, es bajo ese paraguas jurídico que la concesionaria concede espacio televisivo a la exteriorización de las opiniones y juicios proferidos por el líder de la oposición venezolana, Leopoldo López. Así, en el ejercicio de los Derechos Fundamentales referidos es que el entrevistado reconoce su falta de conocimiento respecto de los pormenores del proceso constituyente chileno, cuyos avances han sido divulgados pública y profusamente tanto a través de medios de comunicación como por plataformas digitales.
- De igual manera, junto con admitir la imposibilidad de contar con información minuciosa y acabada respecto del debate desarrollado por la Convención, López –en concordancia con los Derechos Fundamentales antes señalados– manifiesta su visión crítica hacia lo sucedido en Venezuela tras la puesta en marcha de las etapas de la Asamblea Constituyente. Es en el contexto de la configuración de este eje discursivo que profiere frases que constan de una representación adversa de la implementación del proceso Constituyente en ese país: «*El principio del fin de la democracia*»; (11:40:24–11:40:29) «*Las bases [...] para destruir la democracia desde adentro*».
- Huelga decir entonces que tales apreciaciones responderían a la realidad de ese país y no del nuestro, por tanto, en el caso de la alocución de Leopoldo López lo que pesaría como base argumental radica en la mención de Venezuela como un ejemplo –a su juicio– del deterioro de la democracia tras un proceso Constituyente. Es desde ahí que entregaría una señal de alerta en la materia.

- En tal sentido, lo denunciado más bien se afincaría en las particulares miradas de quienes las remiten y no tendrían asidero respecto de lo fiscalizado. A modo de ilustrar esto, habría que mencionar que la idea de que esos comentarios fomentarían la proliferación de noticias falsas en redes sociales formaría parte de una interpretación subjetiva de uno de los titulares de la denuncia y carecería de sustento jurídico para establecer una posible contravención normativa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **La Mañana Informativa** exhibido el día **06 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

61. INFORME CHILEVISIÓN C-11355

Programa : Contigo en Directo
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Chilevisión
Emisión : Martes 07 de diciembre de 2021, de 15:30 a 17:30 horas

Denuncia:

«El Diputado electo Gonzalo De La Carrera miente y expresa un discurso de odio, lo que no es evidenciado por el conductor del programa quien lo deja continuar. El discurso de este diputado electo es una grave falta a los derechos de niñas y niños a ser educados como ciudadanos con conocimiento para minimizar los riesgos de abuso y también para ser seres pensantes en una sociedad que invisibiliza sus derechos» **Denuncia CAS-58750-NOJ2Q9**

Descripción

(17:06:26 – 17:42:46) Desarrollo del segmento de debate: El conductor, Humberto Sichel, inicia el segmento indicando que hablarán de política, en vísperas de las elecciones presidenciales. Conforme a ello, da la bienvenida al Diputado Gonzalo De la Carrera, del Partido Republicano, y al diputado Gonzalo Winter, del partido Convergencia Social, quienes se incorporan al panel de conversación. Conforme a ello, el conductor fija las reglas de conversación, y comienza citando algunas frases del invitado Winter, la cual cita: «*Las mentiras del Partido Republicano son protagonistas de las presidenciales*», pues este indicaría que el partido republicano no tiene un programa de gobierno, sino que solo difunde mentiras. Luego, el invitado Winter indica que los programas –antiguo y nuevo– del candidato Kast, son distintos. Interviene el conductor, quien replica que eso fue señalado anteriormente por el candidato Kast, a lo que el invitado luego responde que al efectuar trabajo de campaña los fines de semana, se ha encontrado con una serie de mentiras, donde el Partido Republicano difunde innumerables falsedades que confunden al votante. Tras lo anterior, se da la palabra al Diputado Gonzalo De la Carrera, quien señala que ello es falso, pues jamás ha sido testigo de ello, entre la gente o el partido, o en redes sociales, y agrega que el programa de su candidato ha sido robustecido, con visiones más transversales de otros sectores políticos. Finalmente, agrega que dicho programa, protege las libertades, las cuales pudieran perderse con el programa de un candidato extremista de izquierda, Gabriel Boric. Tras ello, el conductor le pregunta por qué razón se perderían dichas libertades, a lo que el invitado responde que los proyectos totalitarios quitan libertades, y

otorgan mayor poder al estado para decidir sobre las personas, poniendo algunos ejemplos, como el caso de Leopoldo López, argentina, y el mismo ejemplo de Venezuela, donde pese a partir con otras intenciones, se transformó en un régimen totalitario. El conductor, da la palabra al invitado Winter, quien desmiente dichas afirmaciones, y critica el programa de gobierno de su contendor. Luego de ello, emplaza a Gonzalo De la Carrera a indicar en qué parte de su programa se indica las afirmaciones que ha vertido. Conforme a ello, Gonzalo De la Carrera cita un tuit de Juan Pablo Swett, en donde critica el programa de Boric, y señala de qué forma se afectaría la libertad de las personas. Tras ello, se desarrolla un debate en torno a si cada uno de los invitados se informó del programa del otro, sobre los diversos cambios de sus programas, y algunas visiones sobre la propuesta de la educación social integral (“ESI”), lo cual es replicado por su contendor. Tras ello, el invitado De la Carrera formula su última objeción, señalando que no permitirán el adoctrinamiento sexual de los niños, y el invitado Winter interviene señalando que aquello sería constitutivo de *un discurso de odio*, y que ello debe ser juzgado por el Consejo Nacional de Televisión. Tras ello, el conductor modera, agradece la participación de los invitados, y concluye el segmento.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos identificados en el programa *Contigo en Directo* del canal Chilevisión, exhibidos el día 7 de diciembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al Consejo lo siguiente:

1. Consideraciones preliminares

Descripción de los contenidos exhibidos: Los contenidos objeto de análisis, dicen relación con el desarrollo de un segmento de debate político, entre los invitados Gonzalo De la Carrera, del Partido Republicano, y Gonzalo Winter, del partido Convergencia Social, moderado por el conductor Humberto Sichel, en donde se plantean las visiones de cada uno sobre el programa político de su contendor, las críticas al mismo, y los diversos cambios efectuados. Finalmente, el invitado Gonzalo De la Carrera, a propósito de la temática tratada, los programas educativos de menores, señala que no permitirán el adoctrinamiento sexual de los niños, a lo que su contendor indica que ello, sería constitutivo de un discurso de odio, luego de lo cual, con la intervención del conductor, concluye el segmento.

Descripción general de la denuncia: Conforme a ello, y al tenor de la denuncia ciudadana, los contenidos denunciados contendrían un discurso de odio, por parte del invitado Gonzalo De la Carrera, mientras que, por otra, el contenido representaría una vulneración a los niños y niñas, pues restringiría su formación omnicomprensiva de la diversidad sexual.

2. Análisis y consideraciones de fondo respecto a los contenidos denunciados

a) Marco normativo: El artículo 19° N°12 de la Constitución, en relación con los artículos 1°, de la Ley 18.883, en adelante la “Ley”, entregan al Consejo Nacional de Televisión, en adelante el “CNTV”, la misión de velar por que los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al principio del correcto funcionamiento, entregándole para tal fin, las facultades de supervigilancia y fiscalización, en cuanto al contenido de las emisiones que, a través de dichos servicios, se efectúen. Por su parte, el artículo 1, en relación al artículo 12 de la Ley, entrega al Consejo, la justa contrapartida entre el deber de velar por el correcto funcionamiento de los servicios

de televisión, mientras que, por otra, la de tutelar y cuidar la prestación de los servicios por parte de las concesionarias, por medio del principio de “correcto funcionamiento”. Por su parte, la misma Ley, en su artículo 1° define el correcto funcionamiento como: «*El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes*». Complementa lo anterior, lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley, en cuanto hace presente la responsabilidad de la concesionaria de cualquier contenido que emita.

b) Luego, conviene esclarecer la efectividad de la imputación formulada por el denunciante, a fin de constatar, si en la especie, tanto del tenor de la denuncia como del contenido exhibido, pudieran existir antecedentes que den cuenta de alguna afectación a los derechos y garantías constitucionales, y con ello, pudieran vulnerar el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en los términos establecidos en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República, en adelante la “Constitución”, los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, la ley 18.838, en adelante la “Ley”, y los acuerdos y normas del Consejo Nacional de Televisión, en la materia, en adelante los “Acuerdos”.

c) Conforme a ello, es posible advertir en los contenidos exhibidos, los siguientes elementos:

Contexto del programa: El contenido exhibido, dice relación con un segmento de conversación y debate, dentro del programa *Contigo en Directo* de Chilevisión, moderado por el conductor Humberto Sichel. Durante el mismo, se desarrolla un debate entre los participantes Gonzalo De la Carrera, del Partido Republicano, y Gonzalo Winter, del partido Convergencia Social, otorgándole similar tiempo de respuesta a cada uno, por parte del conductor. Todo ello, en un escenario de alto interés social, en vísperas de las elecciones presidenciales.

Temáticas de interés público: En efecto, el concepto de “interés general” o “interés público”, resulta ser un concepto jurídico indeterminado, vale decir, un concepto que no es posible definir, sino que, debe adaptarse a un concepto táctico o finalista en cada área de intervención de las distintas administraciones, que deberá operar en cada materia. En efecto, diversas expresiones de interés general se contemplan en diversos cuerpos legales y normativos. Ahora bien, conforme a lo indicado en el párrafo 2° del artículo 30 de la Ley 19.733, en relación al artículo 1° inciso 3° del mismo cuerpo legal, se indican algunos hechos de interés público, para efectos del deber de informar, en el ejercicio de la función periodística. Todo ello, redundando en algunos acercamientos legales sobre aquello que debe entenderse de interés público, concepto que resulta omnicomprendido de muchas otras situaciones no descritas por la norma, pues el criterio finalista, es informar a la sociedad sobre hechos de diversa naturaleza, y que puedan afectarles, o que, por su finalidad, resulta conveniente su información. Ahora bien, tratándose de un programa de conversación y debate, en donde representantes –parlamentarios–, de diversos sectores políticos, los

cuales cuestionan y argumentan en base a los programas de gobierno de sus contendores, en el marco de las elecciones presidenciales, confluye en una valiosa información para los televidentes, y la cual es necesaria para la formación de la opinión pública. A mayor abundamiento, el cabal entendimiento de las propuestas de cada candidato, en el desarrollo de un proceso eleccionario, contribuye a informar y entender las propuestas de cada uno, lo cual redundará en un claro interés público del contenido. En consecuencia, al tratarse de hechos de interés público, estas deben ser informadas a las personas, conforme al artículo 19 N°12 de la Constitución, y artículo 1 inciso 3° de la Ley 19.733, sobre hechos de interés general, originando la base de la opinión pública. A este respecto, Camilo Jara ha podido rescatar ciertas nociones de lo que debe entenderse por interés público, y las cuales fueron obtenidas por algunos considerandos de fallos de la Corte Internacional de Derechos Humanos²⁷⁸, y qué entiende por tal: «*Asuntos respecto a los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del estado, o afecta derechos o intereses generales o le acarrea consecuencia importantes*»²⁷⁹. La relevancia de ello no es menor, pues, conforme a la preponderante jurisprudencia²⁸⁰ y doctrina nacional, el interés público es la base justificante de las intromisiones a la vida privada, la cual, en ciertos casos de relevancia pública, se ve considerablemente disminuida. Sin perjuicio de ello, el interés de dichas temáticas se sustenta en la libertad de información, cuyo ejercicio promueve la difusión de hechos noticiosos de interés general, fortaleciendo el sistema democrático, base insoslayable de un estado de derecho.

El debate se desarrolla entre parlamentarios: En efecto, la crítica y opiniones formuladas a los programas del candidato Kast y Boric, respectivamente, se efectúa por los invitados, quienes además son parlamentarios. De forma tal, conforme al artículo 35 de la Ley 19.733, se encuentran con fuero, respecto a las declaraciones emitidas, lo cual explica que el debate pudiera generarse en términos mucho más incisivos y hostiles, entre ellos, pues incluso forman parte de sectores políticos contrapuestos.

Existencia de contrapuntos y debate guiado por parte del conductor: El debate se desarrolló, en todo momento, respetando las reglas del mismo, y los tiempos para replicar respecto a cada invitado, el cual, además, en todo momento, fue guiado y regulado por su

²⁷⁸ Corte IDH. Caso Mévoli vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de agosto de 2013. Serie C No. 265, párr. 146.

²⁷⁹ Corte IDH. Caso Fontevecchia y D'Amico vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238, párr.61. En similar sentido puede verse: caso Ricardo Canese vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 98; caso Kimel vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177, párr. 86 y; caso Tristán Donoso vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 27 de enero de 2009. Serie C No. 193, párr. 115.

²⁸⁰ Covarrubias Cuevas, Ignacio, ¿Emplea el Tribunal Constitucional el test de proporcionalidad?, en Estudios Constitucionales, 12 (2014).

conductor Humberto Sichel, desarrollándose un flujo ordenado y constante de puntos contrapuestos entre los participantes.

Inexistencia de llamados o discursos de odio en contra de grupos objetivos: Durante la emisión del contenido, no existen llamados o convocatorias, en la forma de publicaciones o transmisiones destinadas a promover el odio o la hostilidad respecto a personas o colectividades, en razón de su raza, sexo, religión o nacionalidad.

3. Consideraciones de hecho y de derecho

a. Tal y como ha sido exhibido en los contenidos, se consigna un segmento de debate y conversación, dentro del programa *Contigo en Directo* de Chilevisión, moderado por el conductor Humberto Sichel. Durante el mismo, se desarrolla un debate entre los participantes Gonzalo De la Carrera, del Partido Republicano, y Gonzalo Winter, del partido Convergencia Social, otorgándole similar tiempo de respuesta a cada uno, por parte del conductor. Todo ello, en un escenario de alto interés social, en vísperas de las elecciones presidenciales, y en donde se discuten los programas presidenciales de cada candidato, y sus propuestas. Todo ello, se desarrolla en el marco de un debate guiado, con similar tiempo de respuesta, y espacio para que cada participante plantee contrapuntos, lo cual fue desarrollado, de forma esperable y proporcionada al clamor de los participantes. Casi al finalizar, y al discutir sobre la propuesta educativa y una formación inclusiva por parte del estado, el invitado de la Carrera fue enfático al indicar que no *permitirán el adoctrinamiento sexual de los niños*, y el invitado Winter intervino señalando que aquello sería constitutivo de *un discurso de odio*, y que ello debe ser juzgado por el Consejo Nacional de Televisión. Tras ello, el conductor modera, agradece la participación de los invitados, y concluye el segmento.

b. Conforme a ello, y al tenor de la denuncia ciudadana, los contenidos denunciados contendrían un discurso de odio, por parte del invitado Gonzalo De la Carrera, mientras que, por otra, el contenido representaría una vulneración a los niños y niñas, pues restringiría su formación omnicomprensiva de la diversidad sexual.

c. Conforme a ello, conviene resaltar, en primer lugar, la relevancia de la libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución, y complementada por las disposiciones contenidas en el artículo 18° Declaración Universal de Derechos Humanos, en adelante la "Convención", y 13° Pacto Interamericano sobre Derechos Humanos, en adelante el "Pacto", todas las cuales garantizan la «*Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades*». En efecto, el artículo 1, número 1, del Pacto, señala que: «*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección*». De dicha garantía fundamental -inherente a todo ser humano, por el hecho de ser tal-, emanan diversas manifestaciones de la misma, entre ellas, el derecho a la propia imagen; el derecho a la libertad de opinión, y el derecho a la libertad de información. Conforme al contexto y el formato televisivo, nos

referimos concretamente al derecho a la libertad de información. Conforme al profesor Nogueira²⁸¹, el derecho a la libertad de expresión se refiere: *«La facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes».*

d. Por su parte, el artículo 19 N°1 y 4 de la Constitución resguardan la integridad física y psíquica, por una parte, y por otra, la protección de la vida privada y la honra de las personas y su familia, cuya protección, incluso, se encuentra reconocida en diversos tratados internacionales, específicamente el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en adelante la “Convención”, y el 11 y 17 del Pacto Interamericano sobre Derechos Humanos, en adelante el “Pacto”. Ahora bien, tanto la libertad de información y la protección de la vida privada y honra de las personas, tiene reconocimiento y protección, por lo cual, resulta necesario desplegar un ejercicio de ponderación, a fin de valorar todos los elementos que rodean este eventual choque o colisión derechos que permita dilucidar, la preponderancia de uno en relación a otro, en atención al interés público y el bien jurídico que se intenta proteger. Ello deriva en el ejercicio del principio de unidad de la Constitución, conforme al cual exige que el legislador realice el máximo esfuerzo para configurar y regular los derechos en un sistema donde cada uno de ellos colisione lo menos posible con otros, donde los derechos constituyan círculos tangentes y no círculos secantes que se invaden unos a otros, lo que exige la adecuada ponderación y un eventual sacrificio mínimo de cada derecho que exige el principio de proporcionalidad que debe emplear necesariamente el legislador en la regulación de los derechos. Por su parte, para un adecuado ejercicio de ponderación, debe tenerse especialmente en cuenta el principio de proporcionalidad, pues toda la acción deslegitimadora del ejercicio de un derecho fundamental adoptada en protección de otro derecho fundamental que entre en tensión con él, debe ser armonizadora de ambos derechos y proporcionada con el contenido y finalidad de cada uno de ellos:

Sobre las imputaciones de incitación al odio: Luego, conforme a las consideraciones precedentes, y especialmente las denuncias ciudadanas y los contenidos exhibidos, resulta conveniente abordar las supuestas imputaciones de incitación al odio, derivado de los dichos del invitado Gonzalo De la Carrera. Al respecto, el artículo 19 N°1 y 3 de la Constitución asegura a todas las personas la protección de la vida, la dignidad, y la igual protección de la ley, en el ejercicio de los mismos, esta última, lo que, en palabras de Robert Alexy, exige la existencia de una norma jurídica, cuyo supuesto jurídico sea aplicable a todas las personas,

²⁸¹ (Nogueira, Humberto, 2004.)

por igual. Ello, además, descansa en dos principios sociales consagrados como base de la institucionalidad en nuestra carta fundamental, y que sirve de sustento ontológico a los derechos y garantías tuteladas, el cual es, la libertad y el principio de igualdad. Dicha garantía consiste en asegurar los derechos que le son reconocidos en abstracto a las personas. De esta forma, por medio de ella, se busca hacer justiciables o defendibles directamente, los derechos que en teoría tienen. Igual reconocimientos ha sido reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en adelante la “Declaración”, y en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, especialmente en su artículo 11 y 13, la cual, por una parte, resguarda la igualdad ante la Ley, y por otra la libertad de expresión, esta última, garantía que abordaremos más adelante. Por su parte, dicha protección es reconocida en el artículo 1° de la ley 18.883, la cual contempla, entre los presupuestos de “correcto funcionamiento de servicios de televisión” la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile, y que se encuentren vigentes. En concordancia a lo anterior, y amparado en la protección de la dignidad humana, el artículo 31 de la Ley 19.733 que regula el ejercicio de la labor periodística, *«Sanciona las publicaciones o transmisiones destinadas a promover el odio o la hostilidad respecto a personas o colectividades, en razón de su raza, sexo, religión o nacionalidad, será penado con una multa de 5 a 100 UTM»*. Conforme a ello, conviene esclarecer, si durante la exhibición de los contenidos, existió, en primer lugar, una conducta discriminatoria en contra de personas o grupos específicos, y si el contenido de dichas “Transmisiones”, promueven el odio y/o la hostilidad, y la discriminación, especialmente, en razón de la raza, sexo, religión o nacionalidad. Sobre este punto, Goran Rollnert indica que, ante la ausencia de definiciones en los propios tratados internacionales, sobre la materia, resulta necesario recurrir al denominado “Soft Law”, pues no existen precedentes actualizados en la jurisprudencia de los organismos internacionales de derechos humanos. A este respecto, el numeral 5° del artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, ha indicado que la “Promoción del odio y/o la hostilidad”, deviene no de la apología, sino que de la “promoción”, entendiéndose por tal *“Impulsar el desarrollo o la realización de algo”*, esto es, cuando el hablante procura provocar reacciones por parte de la audiencia, o bien, *«Declaraciones sobre grupos nacionales, raciales o religiosos que puedan crear un riesgo inminente de discriminación, hostilidad o violencia contra las personas que pertenecen a dichos grupo»*. De esta forma, de la conducta “promoción”, se requiere la creación de un riesgo “inminente” sobre un grupo de personas o un grupo objetivo de ellas. Conforme a ello, podemos desprender algunos requisitos para la procedencia y/o calificación de la incitación al odio, violencia y/o discriminación, estas son:

- Contenido del discurso: Para que esa acción intencional de promoción pueda ser calificada como tal, requiere una llamada directa a la audiencia a actuar de cierta forma. Ello implica, una expresión inequívoca, esto es, que toda la audiencia sea llamada a un objetivo claro y específico, y no pueda interpretarse de otra manera. Por su parte, la materialización de la conducta de incitación al odio, que genera discriminación se

exterioriza llamando a cometer acciones concretas susceptibles de ser tipificadas como discriminación o violencia.

- Un riesgo inminente de discriminación, hostilidad y violencia: Luego, el contenido y acción de incitar, debe originar un riesgo real e inminente de discriminación, hostilidad y violencia. No bastando únicamente un discurso de odio y/o hostilidad, que no incite a desplegar acciones de tal naturaleza. En consecuencia, durante las expresiones y preguntas formuladas por la conductora, aun cuando un tanto destempladas o inadecuadas, en ningún caso ha incitado o promovido actos de violencia, hostilidad o discriminación, y mucho menos, estas han tenido la aptitud de generar un riesgo inminente para personas o grupos objetivamente identificables, de forma tal que dichas imputaciones deben ser descartadas, pues solo se refieren a opiniones o preguntas, las cuales, aun cuando incomoden o molesten, se encuentran en la órbita del ejercicio de la libertad de información.

En consecuencia, durante el debate generado entre los invitados, aun cuando este pudiera desarrollarse, a ratos, en términos ásperos y hostiles, en ningún caso ha incitado o promovido actos de violencia, hostilidad o discriminación, y mucho menos, estas han tenido la aptitud de generar un riesgo inminente para personas o grupos objetivamente identificables, de forma tal que dichas imputaciones deben ser descartadas, pues solo se refieren a opiniones o preguntas, las cuales, aun cuando incomoden o molesten, se encuentran en la órbita del ejercicio de la libertad de información.

Sobre las imputaciones de afectación a la educación de los niños y niñas: Al respecto, conviene esclarecer, en primer lugar, que el Consejo Nacional de Televisión carece de atribuciones para pronunciarse sobre una propuesta de gobierno de un candidato presidencial, en lo referente a la formación y educación de los niños, tanto porque se trata de una "Propuesta", tanto por que el órgano encargado de ella es el Ministerio de Educación. Luego, el Consejo Nacional de Televisión supervisa el contenido exhibido por concesionarias o permisionarias, y que, conforme al artículo 1 de la Ley, «*Pueda afectar la formación espiritual o intelectual de la niñez, y la juventud*». Conforme a lo anterior, el programa solo ha emitido un segmento de conversación y debate, en donde no se ha exhibido contenidos que tuvieran la potencialidad de afectar a la niñez o juventud, en los términos exhibidos por la norma, sino más bien, solo se trata de un debate de ideas, desarrollado en ejercicio de la libertad de opinión, debiendo en consecuencia, descartarse cualquier otra imputación al respecto.

Legítimo ejercicio de la libertad de opinión: Habiendo descartado las imputaciones respecto a una eventual promoción del odio, y afectación de los niños o niñas, sólo resta indicar que el contenido exhibido, sólo da cuenta del ejercicio de la libertad de informar, dentro de la protección de la libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución, contrastada en el artículo 19 de la Convención, y el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la cual protege y resguarda la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. En el mismo sentido, el artículo 1 de la Ley 19.733, reconoce y protege la libertad de opinión, la libertad de edición, y el derecho

de las personas a informarse sobre hechos de interés general. Luego, respecto a la libertad de expresión, podemos indicar que comprende la difusión de opiniones, informaciones, las cuales constituyen derechos humanos, pues conforme a su naturaleza, las personas que viven en sociedad, deben ser informadas, y por ende requieren hablar, expresar y opinar, expresarse, dar a conocer a otros lo que se piensa, recibir las ideas de otros, son aspectos esenciales del complejo proceso de convivencia y entendimiento colectivos. De esta forma, dado que el ejercicio de ella, incorporada dentro de la libertad de expresión, constituye una derivación de un principio social, es vital para la protección y legitimidad de un estado democrático, ahí deriva su relevancia. En concreto, esta libertad está limitada por la protección de la honra de terceros afectados por ella, existiendo un claro equilibrio entre ellas. En consecuencia, los contenidos exhibidos, solo dan cuenta del ejercicio de la libertad de informar, incorporada dentro de la Libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución, y los Tratados Internacionales ratificados por Chile, y que se encuentran vigentes.

Por tanto, visto y analizado el contenido narrativo y audiovisual denunciado, no concurren elementos que permitan identificar que el contenido contenga una incitación al odio, o bien, una afectación a los niños, en los términos denunciados.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en Directo** exhibido el día **07 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

62. INFORME CANAL 13 C-11367

Programa	: Teletrece Tarde
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Canal 13
Emisión	: Jueves 09 de diciembre de 2021, de 13:00 a 14:40 horas

Denuncia:

«El vocero de la República, Jaime Bellolio, trató de ignorantes, radicales y violentos a un grupo de manifestantes que expresaban su descontento en contra el pase de movilidad y a favor de la transparencia de la prensa. Yo estuve presente, jamás hubo violencia y ataques al canal, además de haber gente de todo tipo, adultos en su mayoría, vacunados, médicos, abogados, científicos, etc.» **Denuncia CAS-58540-W8S3W9**

Descripción

La conductora del noticiero señala que el día previo a la emisión denunciada un grupo de manifestantes ingresaron a la fuerza a las inmediaciones de Canal 13, en rechazo de las medidas sanitarias del Ministerio de Salud (Minsal). De esto se refiere el Ministro Secretario General de Gobierno, Jaime Bellolio. En un inicio expresa su solidaridad con los trabajadores y personas que tuvieron que sufrir lo que califica como una inaceptable agresión que pretende limitar la libertad de expresión y editorial. A continuación, añade: «Eso que se hizo ahí es lo que hacen las dictaduras, que grupos fascistas van,

ingresan a la fuerza a un lugar para impedir que se transmita algo o para obligar que se transmita otra cosa, eso lo hacen los grupos radicales violentistas, y lamentablemente aquí hay grupo que creen esa es una medida legítima. Hemos visto el último tiempo que quienes justifican la violencia como método de expresión política y no solamente estos grupos, sino que otros, quienes dicen que hay que indultar a quienes intentaron asesinar a dos carabineras con dos bombas molotov en la cara». Por último, señala que esta es la lógica de una violencia estratégica donde existe la libertad de golpear a otros, o saquear, quemar y destruir, en este caso, entrando a un canal televisivo, lo que para él es una antítesis de la democracia. En todo momento de las declaraciones entregadas por el ministro, se acompaña de imágenes de los hechos ocurridos.

Análisis y Comentarios

Identificados los contenidos denunciados, se estima que la emisión fiscalizada de *Teletrece Tarde*, correspondiente al jueves 09 de diciembre de 2021, no contaría con elementos suficientes que transgredan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente, en base de las siguientes consideraciones:

De acuerdo a lo declarado por el denunciante, es preciso señalar que el noticiero da cuenta de una manifestación con notoria actitud de protesta se desarrolló en las inmediaciones de Canal 13 en rechazo de las medidas sanitarias para enfrentar la pandemia por Covid-19. Para ello, se entrega la declaración del Ministro Secretario General de Gobierno, Sr. Jaime Bellolio, quien repudia los hechos, declarando que éstos se alejan de un correcto comportamiento cívico y democrático. En todo momento, se emiten imágenes de los hechos las cuales dan cuenta de la irracionalidad de este momento y el caos que conllevó.

En profundidad, y analizando las declaraciones dadas que son objeto de fiscalización, no se advierten un ánimo de desinformar a la ciudadanía o de tergiversar la información entregada, como tampoco de criminalizar a particulares, sino por el contrario. Como Vocero de Gobierno es claro en expresar su repudio no solo ante estos hechos, sino que también a una forma violenta de expresar descontento social lo cual se ha gatillado con mayor intensidad desde el año 2019. De esta forma, es preciso declarar que la concesionaria realiza el trabajo de comunicar objetivamente, abordando la noticia mediante el uso de elementos periodísticos e informativos de manera neutral, imparcial, sin intención de generar mayor impacto en la ciudadanía, mencionando hasta ahora antecedentes recientes de una situación que afectó a trabajadores y trabajadoras de la estación televisiva.

Por otra parte, la manifestación de la cual se refiere el Ministro Vocero de Gobierno lleva a discusiones más amplias como son el cumplimiento de normas sanitarias en pos de combatir una enfermedad que afecta la salud pública, lo que claramente es un tema de relevancia e interés público, donde el noticiero cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de la audiencia de ser informada de aquellos hechos que revistan dicha calidad.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Teletrece Tarde*** exhibido el día **09 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

63. INFORME CHILEVISIÓN C-11370

Programa : Chilevisión Noticias Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Chilevisión
Emisión : Jueves 09 de diciembre de 2021, de 20:29 a 22:39 horas

Denuncia:

«Se presenta noticia bajo el titular "El polémico programa económico de Boric" o algo en esa línea. En este reportaje solamente se muestran opiniones desfavorables al programa, lo que es claramente tendencioso» **Denuncia CAS-58488-L8Y1D5**

Descripción

Entre las 21:00:13 y las 21:03:38 horas es exhibida una nota de prensa que da cuenta de las actividades que ese día lleva a cabo el candidato presidencial del pacto Apruebo Dignidad, Gabriel Boric. La conductora introduce el material periodístico de la siguiente forma: (21:00:13–21:00:38) *«Bueno, ya estamos de vuelta para contarle que faltan 10 días para la segunda vuelta presidencial y finalmente, y después de días de especulación, el candidato presidencial de Apruebo Dignidad, Gabriel Boric decidió no asistir al programa 'Bad Boys', de Franco Parisi. Ahora, el abanderado se enfoca en los debates que va a tener con José Antonio Kast y en paralelo, ha dado a conocer su programa económico que ya está generando controversia».*

En el relato posterior aparecen tres ejes informativos sustanciales: el primero dice relación con una actividad de campaña realizada por Gabriel Boric en la comuna de San Bernardo; la determinación adoptada por él y sus asesores de no asistir al programa on line del abanderado Franco Parisi, 'Bad Boys' y los cuestionamientos a su programa gubernamental, específicamente respecto de las condiciones en que seguirían funcionando las Isapres en el sistema de salud y sus planteamientos en el ámbito económico.

Entre las voces críticas a sus propuestas, en la crónica audiovisual son visibilizadas dos cuñas periodísticas: una del Senador UDI, Iván Moreira y otra, proporcionada por el Diputado (RN) Sebastián Torrealba.

En cuanto a la decisión de no participar en el espacio 'Bad Boys', tanto el propio Boric como el Diputado (PS) Leonardo Soto manifiestan sus respectivas argumentaciones. El primero enfatiza que no rehúye el debate y que lo resolvió guiándose por sus principios, mientras que el segundo, es más explícito al señalar que el candidato lo ha descartado por lo que implicaría aparecer en un marco de discusión con una persona que mantiene una deuda de pensión de alimentos sin resolver.

En tanto, en la construcción noticiosa es incluida parte de una declaración que vía Twitter publica el ex abanderado presidencial del partido de la Gente, Franco Parisi: (21:01:25–21:01:34) *«Dada la decisión de @gabrielboric de despreciar nuestra invitación a conversar con nuestra comunidad, haremos el programa de igual manera y desmenuzaremos su plan de gobierno en detalle y el impacto que podría tener para Chile».*

Respecto del planteamiento relacionado con el sistema de salud, la narración precisa que la opción de Apruebo Dignidad sostiene la idea de ir avanzando en un Fondo Universal de Salud, con una modalidad de transición que redundaría en que los beneficios actuales sean mantenidos a todos los usuarios y financiados por ese Fondo. Lo que se dejaría en claro en la nota es la progresiva desaparición de las Isapres, mediante este proceder transitorio, cuestión que es rebatida en la crónica por los parlamentarios Iván Moreira y Sebastián Torrealba.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a revisar los antecedentes vinculados con la denuncia acogida a tramitación. Los argumentos de la misma fueron remitidos en virtud de una nota de prensa que informa sobre una actividad de campaña llevada a cabo por el candidato presidencial de Apruebo Dignidad, Gabriel Boric, en el transcurso de la emisión del noticiario *Chilevisión Noticias Central*, el jueves 09 de diciembre de 2021. El resultado de dicho ejercicio de fiscalización es pormenorizado en los puntos que a continuación se detallan:

- Es preciso remarcar que el contenido reprochado equivaldría a un ejercicio periodístico ajustado a la normativa vigente y que cumpliría con la diligencia de rigor. Es decir, es un relato que estaría revestido de las características propias de una recolección de información y antecedentes (reporteo) y cuyos antecedentes son organizados en la estructura de una narrativa orientada a una audiencia masiva que buscaría reforzar su propia opinión o variarla, en caso de una posición. Esto último adquiere relevancia por el contexto previo a la campaña, cuestión que enfatizan tanto la conductora Karina Álvarez como la voz en *off* del periodista responsable del diseño noticioso.
- Lo anterior tendría asidero en los Derechos Fundamentales consagrados ampliamente a través del artículo 19, numeral 12 de la Constitución Política de la República. Asimismo, sería consistente con lo planteado por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, a través de su artículo 1º, en cuanto a la libertad de emitir opinión y de informar. De este modo, cabría entonces aseverar que el contenido en comentario garantizaría dicho Derecho Fundamental, que al mismo tiempo es reconocido en diversos instrumentos y tratados internacionales, como por ejemplo la Convención Americana de Derechos Humanos.
- Es dentro de ese encuadre que en la edición del material informativo son contempladas cuñas periodísticas de voces adversas a las propuestas de Gabriel Boric, así como expresiones de quien avala su determinación de no asistir al espacio on line de Franco Parisi. Las argumentaciones proferidas al respecto serían concordantes con las implicancias de la libertad de expresión, Derecho Fundamental amalgamado al antes expuesto. A su vez, este procedimiento dialogaría plenamente con el ejercicio de la libertad de programación que lleva a cabo la concesionaria, Derecho Fundamental que se expresaría en decisiones editoriales adoptadas previo a la emisión del noticiario.
- Un vínculo que, en definitiva, tendría plena garantía Constitucional, según lo establecido tanto por el artículo 19 n° 12 de la Carta Fundamental: «*Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades*»; como también por el artículo 1º de la Ley 19.733 Sobre las Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, en el que de un modo taxativo se indica: «*La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, constituyen un derecho*

fundamental de todas las personas. Su ejercicio incluye no ser perseguido ni discriminado a causa de las propias opiniones, buscar y recibir informaciones, y difundirlas por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan, en conformidad a la ley».

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **09 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

64. INFORME CHILEVISIÓN C-11375

Programa : Chilevisión Noticias AM
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Chilevisión
Emisión : Sábado 11 de diciembre de 2021, de 08:59 a 13:00 horas

Denuncia:

«Con fecha 11/12/21 a las 11:30 am, en CHV Noticias habló la Dra. Alejandra Marcotti de la Clínica Alemana, incentivando la vacunación obligatoria y desprestigiando a la población no vacunada por “supuestamente” transmitir el virus SARS COV 2, sin pruebas científicas. CHV, a través de Sichel Promueve la discriminación y el apartheid en la población» **Denuncia CAS-58636-FOY8G2**

Descripción

Se desarrolla una entrevista en vivo a la infectóloga Dra. Alejandra Marcotti. En la conversación, que se extiende por 14 minutos, se indica que como parte de las medidas para enfrentar la pandemia por Covid-19, las autoridades sanitarias plantean la obligatoriedad de la vacuna.

La entrevistada indica desde un inicio que es difícil pensar en la obligatoriedad, aun cuando esta sea una medida preventiva extremadamente útil y beneficiosa para capear una tercera ola de contagios. En sus palabras, señala: «*Cuesta entender a las personas que no quieran vacunarse*». Declara que es partidaria de que las personas vacunadas tengan mayores beneficios y accesos que las personas no inoculadas, sin embargo, de ahí a la obligatoriedad ella lo cree complejo.

El conductor complementa que esto tendría quizás otros ribetes. Allí se indica que otros países recomiendan a personas no vacunadas a quedarse en casa para no poner en riesgo a la población, esto como medida de prevención y cuidado en pos de la ciudadanía en general.

Otra arista es sobre la posible venta de un medicamento certificado por la F.D.A (Administración de Medicamentos y Alimentos de los Estados Unidos). La doctora Marcotti indica que no existe mejor medida que la vacuna, sin embargo, existen personas que aun cuando cuenten con su plan de vacunación completo, debido a enfermedades de base y autoinmunes, no hacen una buena tasa de anticuerpos y, por lo tanto, si se contagia podría crear un cuadro de gravedad.

La conversación sigue ahondando en el desarrollo del proceso de vacunación; dosis de refuerzo para niños, niñas y adolescentes; evaluación de cifras donde se reconoce, por parte de la experta, que la aplicación de la tercera dosis es altamente significativa para crear anticuerpos.

Por último, la entrevistada señala que es consciente de que la obligatoriedad de la vacuna es tanto una medida preventiva como terapéutica. Coloca como ejemplo que, desde la medicina, ningún tratamiento es obligatorio, sino que se trata de convencer al paciente mediante el diálogo. En su caso, desde un aspecto de salud pública, ella asegura que restringiría privilegios a los no vacunados para que no expongan al resto de la población, por lo que le parece muy difícil obligar.

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los antecedentes correspondientes al noticiario *Chilevisión Noticias AM*, exhibido el día 11 de diciembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al H. Consejo que la denuncia presentada no revestiría la plausibilidad y entidad necesaria para configurar una infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en base de las siguientes consideraciones:

Durante la emisión fiscalizada se entrega una cobertura sobre la eventual obligatoriedad del proceso de vacunación, siendo parte de las nuevas medidas estudiadas por las autoridades pertinentes con el objetivo de disminuir los contagios y afrontar una posible ola. Para ello, se realiza una entrevista a la experta en infectología, Alejandra Marcotti, quien es partidaria de entregar mayores beneficios a personas que cuentan con su proceso de vacunación completo, ya que, quienes no cuentan con sus vacunas, presentan mayor riesgo de contagiar a otros.

Respecto al objeto de denuncia, la experta en todo momento analiza sobre la arista consultada sin ir en desmedro de un grupo de la población, sino que explicando las complicaciones de contagio por el virus y las consecuencias sociales de no vacunarse. En ese sentido, la emisión que es objeto de fiscalización otorga un abanico diverso de informaciones que son comentadas mediante un uso objetivo y correcto del lenguaje, mediante recursos narrativos y audiovisuales de un espacio informativo como tal, sin contar con detalles imprecisos frente a la información médica entregada.

Cabe afirmar que la entrevistada en cámara es una fuente pertinente que durante la transmisión de la conversación que es objeto de denuncia alerta con fundamento científico a la audiencia sobre las consecuencias terapéuticas de presentar cuadros más graves por Covid-19, esto con un fin educativo y socializador. Por otro lado, y tomando en cuenta lo enunciado, no existe una intención de mal informar como tampoco de alterar sobre respecto a aquello que se informa, por lo que no vulnera el derecho a la información de la ciudadanía, donde la concesionaria cumple basándose en ciertos estándares periodísticos para ahondar tópicos que resultarían de interés público.

A esto es posible agregar que el noticiario responde también con un rol social informativo, el que se lleva a cabo sin mediar un tratamiento abusivo ni sensacionalista de la temática expuesta, ni tampoco por el contenido audiovisual y las opiniones dichas en este espacio, existiendo una responsabilidad periodística y ética en entregar cualquier información con antecedentes verídicos.

Lo recién mencionado se condice con lo postulado en el *Código Internacional de Ética Periodística*, aprobado por la UNESCO el 21 de noviembre de 1983, que señala respecto a la responsabilidad social del periodista que la tarea primordial es la de servir el derecho a una información verídica y auténtica

por la adhesión honesta a la realidad objetiva, situando conscientemente los hechos en su contexto adecuado²⁸².

De este modo, el noticiero responde en la entrega de información pública que resulta relevante, atendiendo a que es derecho de todos de ser conocida e implica una responsabilidad social de los profesionales de la comunicación de informar veraz y honestamente. El *derecho a la información* es la causa esencial del trabajo informativo²⁸³. Si la verdad hace que el hecho sea lo que es, los medios de comunicación deben garantizar la difusión de la información y, para efectos de este informe, este se encuentra garantizado. En ese sentido también, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social²⁸⁴, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas de aquellos hechos que revistan dicha calidad de interés público y nacional, aún sobre todo, cuando estas informaciones son entregadas por una autoridad de la república, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo primero de la Ley N° 19.733, sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias AM** exhibido el día **11 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

65. INFORME CHILEVISIÓN C-11391

Programa	: Chilevisión Noticias Tarde
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Chilevisión
Emisión	: Jueves 16 de diciembre de 2021, de 13:00 a 15:30 horas

Denuncia:

«Quiero denunciar la falta de transparencia del canal Chilevisión y CNN (noticias), ya que carece de rigor y ética periodística, el contenido en específico que estoy denunciando es la noticia de la asociación que se hace al candidato presidencial Kast con Punta Peuco y su supuesta visita al penal. No queda claro al televidente la clara y legítima preferencia que tiene el canal por el otro candidato presidencial, haciendo pasar por "noticias" propaganda electoral en todos los programas (matinales, noticias, redes sociales) es antiético dado que en programas que tienen el carácter de informativos son usados para otros fines diferentes al de informar y en tal sentido perjudica nuestra democracia dado que afectan la claridad de la información además de la necesaria imparcialidad (si se dice prometer tales contenidos) que llega al televidente manipulándola venenosamente dándole dramatismos innecesarios y carentes de rigurosidad profesional, solo con el fin de manipular emocionalmente al televidente. No sería problema que el canal tenga su candidato y quiera apoyarlo, pero que

²⁸² Código Internacional De Ética Periodística Unesco.

²⁸³ Anguita, Pedro. "El derecho a la información en Chile" Sobre las funciones de la comunicación.

²⁸⁴ Ley N° 19.733, art. 2°: "Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado."

sea público, algún "#todos por tal persona". Me despido atentamente, esperando mi denuncia sirva de algo»
Denuncia CAS-58769-L5Q2V5

Descripción

Durante la presentación de las noticias referente al cierre de campaña de los candidatos presidenciales, lo cual es enunciado por los conductores del noticiero como un importante hito de la jornada. En medio de la transmisión sobre este tópico, se señala una polémica vinculada al candidato del Frente Social Cristiano, José Antonio Kast, que lo vincula a los presos del centro penitenciario Punta Peuco.

La periodista en terreno, Ignacia Jiménez, señala que un reportaje realizado por el equipo periodístico da cuenta de una relación de cercanía de José Antonio Kast con las personas que se encuentran presas en Punta Peuco, específicamente con Miguel Krassnof. Esta situación ha sido cuestionada por la otra candidatura presidencial.

Se exhiben algunas declaraciones respecto al hecho. Una de ellas es del abogado Sr. Raúl Meza, representante de presos de Punta Peuco, quien señaló que el candidato José Antonio Kast sí ha hecho gestiones en representación y en defensa de sus derechos, para indultarlos, como también señala que sí los ha visitado.

La periodista indica que este planteamiento fue rechazado desde la candidatura de Gabriel Boric, donde Giorgio Jackson, coordinador político de esta campaña, esclarece que esto refleja un tipo de sensibilidad que difícilmente une al país, donde se necesita sanar heridas.

Por otro lado, se exhiben declaraciones del Presidente de Renovación Nacional, Francisco Chahuán, quien señala que lo que diga o no el Sr. Meza no tiene sentido para la campaña, donde lo importante ha sido el trabajo territorial del candidato.

De esta forma, el reporte noticioso sigue con otros temas y no se vuelve a mencionar lo señalado por el denunciante.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados, correspondientes a un reportaje emitido en el noticiero *Chilevisión Noticias Tarde* el día 16 de diciembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión expone:

El noticiero presenta extractos de declaraciones emitidas en el contexto de un reportaje, objetivo, nulamente tendencioso, sobre una temática que ha genera diversas opiniones en la esfera pública relacionado al futuro del complejo penitenciario Punta Peuco. Este informe presentado, tal como se señala, corresponde comentarios referentes a una nota informativa como tal en su estructura, compuesto de elementos periodísticos clásicos y distintivos como son la entrevista a diferentes fuentes sobre un mismo tema y contrarrestar posturas. Cabe mencionar que una de las funciones de

la comunicación que plantea el periodista e historiador francés, Bernard Voyenne es la informativa, que consiste en la emisión de hechos puntuales cuyo objeto es la verdad y objetividad²⁸⁵.

Respondiendo a este punto, cabe destacar que *Chilevisión Noticias Tarde* cumple con este propósito y estándares, realizando un tratamiento informativo sobre el despliegue del último día de campaña electoral, tomando un punto relevante que es sobre el desarrollo del recinto penitenciario en cuestión, que alberga a condenados por crímenes de lesa humanidad.

A su vez, la periodista en terreno complementa con información contingente y contenido periodístico mediante su relato, lo cual se vuelve no tendencioso, y desde luego escasamente propagandístico.

En síntesis, el material denunciado no afecta el correcto funcionamiento de los servicios televisivos puesto que se observa parcialidad en los elementos que componen la nota y que ya han sido mencionados. Para esto resulta pertinente mencionar que la elección de la modalidad de entrega informativa forma parte de una decisión editorial de la concesionaria. Así, los contenidos de las emisiones de televisión responden a la libertad de programación de la que gozan los servicios, y que forma parte integrante del ejercicio de su libertad de expresión. En términos concretos, la libertad de programación se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Chilevisión Noticias Tarde*** exhibido el día **16 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

66. INFORME CHILEVISIÓN C-11402

Programa	: Chilevisión Noticias Extra
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiero
Canal	: Chilevisión
Emisión	: Jueves 16 de diciembre de 2021, de 16:00 a 20:00 horas

Denuncias:

«Entrevista enalteciendo la dictadura en Chile en contexto muerte de la viuda del dictador y genocida. En un horario apto para todo público donde hay niños y niñas que se ven expuestos a comentarios fascistas e indolentes para con miles de chilenos que murieron, fueron torturados, violadas y abusadas de las más grotescas y variadas maneras por parte de las FF.AA. de nuestro país» **Denuncia CAS-58770-B7H5S7**

«Entrevista enalteciendo la dictadura en Chile en contexto muerte de la viuda del dictador y genocida. En un horario apto para todo público donde hay niños y niñas que se ven expuestos a comentarios fascistas e indolentes para con miles de chilenos que murieron, fueron torturados, violadas y abusadas de las más grotescas y variadas maneras por parte de las FF.AA. de nuestro país» **Denuncia CAS-58771-X8P3Q3**

285 Voyenne, Bernard (1984). "La información hoy". Mitre, Barcelona.

«Acaban de informar la muerte de Lucía Hiriart, personaje que participó activamente en la dictadura. Parte de mi denuncia es: Primero, le dan espacio a Hermógenes Pérez de Arce, que tiene la desfachatez de decir que fue una gran mujer y que fue un gran aporte al gobierno militar. Esto es una falta de respeto a todas las víctimas de violaciones a los DD.HH. y a la historia de Chile. El periodista Cox debió hacer la corrección y tener la dignidad de llamar ese periodo histórico por su nombre. Segundo: Darle pantalla a Hermógenes y a Moreira, haciendo más campaña del terror. Tercero darle espacio a una partidaria de José Antonio Kast, que hiciera campaña y que aprovechara este momento para implantar terror en la gente que estaba viendo la tele en ese momento (horario familiar). Mencionar que si votan por el otro candidato es tener los mismos niveles de pobreza que en Venezuela. Creo que es función de los periodistas evitar dar espacio a este tipo de comentarios llenos de odio. Creo que los periodistas o el canal debería pedir perdón por prestarse para el circo» **Denuncia CAS-58772-WOL4N1**

Descripción

Se realiza una amplia cobertura que se extiende por aproximadamente cuatro horas referentes al fallecimiento de Lucía Hiriart, esposa de Augusto Pinochet. Para complementar, se realizan diversas entrevistas que dan cuenta de las primeras reacciones de diversas figuras públicas, vinculadas a materias de derechos humanos como también a cercanos a la familia.

Por ejemplo, se desarrolla una breve conversación telefónica con Alicia Lira, presidenta de la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos, quien asevera que este hecho es reflejo de la impunidad que existe en Chile sobre reparación a víctimas de la dictadura.

Según lo señalado en las denuncias, también se entrevista a Hermógenes Pérez de Arce, abogado, economista y reconocido adherente al régimen militar de Augusto Pinochet. En todo momento lamentó esta muerte, señalando que fue una gran mujer de la cual se sintió muy afín políticamente, coincidiendo con ideas que ambos pensaban. «*La influencia de ella y su marido fue benéfica, ella fue partidaria de una sociedad libre*», indica.

Uno de los puntos en común, según declara el entrevistado, fue en materias de políticas económicas de ese entonces, donde recibió el respaldo de la entonces Primera Dama.

La periodista en el estudio señala que se encuentran en pantalla dividida, y se observa la llegada de los primeros manifestantes a Plaza Italia.

El entrevistado declara que ella no tenía una influencia decisiva en las políticas de Gobierno, pero sí opinión propia. Por otro lado, que le sorprende la noticia, pero no del ya que se encontraba en un estado delicado «*No hago sino lamentar el fallecimiento de una gran mujer que le prestó grandes servicios al país*». La entrevista cierra.

Otra entrevista mencionada es el senador UDI, Iván Moreira, a grandes rasgos describe que hasta hace una hora estaba en sus últimos minutos de vida y que a sus 99 años cualquier resfrío o descuido es agravante.

Le llama la atención el espíritu de odiosidad de quienes defienden los derechos humanos celebran la muerte de una persona, pero fue sin duda uno de los personajes más relevantes del siglo XX en Chile, sobre todo en materia social.

También señala que su generación fue salvada por el gobierno militar del imperio marxista y comunista en el mundo.

Los conductores realizan una serie de preguntas al entrevistado, una de ellas fue si la recién fallecida Lucía Hiriart fue o no una de las principales defensoras de Manuel Contreras en dictadura.

El entrevistado señala que eso es una infamia, ya que ella tenía muy buen corazón. También declara él tenía conocimiento de que ella intervino por personas que fueron detenidas en el gobierno militar y que, por lo tanto, hay una visión sesgada.

Durante la conversación declara que ella dio oportunidad a miles de personas que participaron en organizaciones benéficas, y que siempre estuvo al lado del General Pinochet en los momentos más difíciles.

La transmisión se extiende hasta las 20:00 horas, exhibiendo recopilaciones de entrevistas de reportajes de archivo y comentarios de diferentes personas en la vía pública.

Análisis y Comentarios

Identificados los contenidos denunciados, se estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos suficientes que transgredan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N°18.838, en base de las siguientes consideraciones:

Se desarrolla una cobertura especial y extensa donde se recogen opiniones de personas de diversos sectores políticos, entre ellos dos que son mencionados en las denuncias remitidas. Por una parte, Hermógenes Pérez de Arce, quien señala que lamenta el fallecimiento de Lucía Hiriart, argumentando que ambos tenían ideas muy similares, sobre todo en materia económica. Valora, también, el aporte que Hiriart pudo hacer al país. Los mismos tópicos fueron abordados por el Senador Iván Moreira, quien también señaló que muy pocas figuras de la escena política siguen siendo cercanos a la familia Pinochet.

Comprendiendo la preocupación de los denunciantes, sobre materias que podrías negar lo ocurrido durante la recién historia nacional, es pertinente señalar que el noticiero ofrece una cobertura diversa, donde también se entrevistan a personas vinculadas a la defensa de los derechos humanos que piensan diferente sobre el legado de Lucía Hiriart. Así también, la transmisión recoge opiniones de transeúntes, los cuales también ofrecen diferentes miradas.

De acuerdo a la normativa vigente, las entrevistas mencionadas no es posible detectar enunciados que tengan relación con la promoción de un conflicto nacional, ni tampoco se advierten discursos que configure una apología del odio y que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción negacionista. Junto a ello, se entrega un espacio donde adherentes explican los motivos de su cercanía con la recién fallecida, donde los periodistas en todo momento cumplen su labor social informativa de realizar preguntas que resultan interesantes y que intentan aclarar conflictos anteriores, como también polémicos.

Dicho esto, es oportuno añadir que la cobertura se debe a un hecho de relevancia contingente y noticiosa, que cumple con criterios de selección informativa al abordar un acontecimiento de interés

público de *interés público*²⁸⁶ y general debido a tratarse del fallecimiento de un personaje de interés histórico, como también controversial para la opinión pública.

En ese sentido también, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social²⁸⁷, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas de aquellos hechos que revistan dicha calidad de interés público y nacional, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo primero de la Ley N° 19.733, sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Extra** exhibido el día **16 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

67. INFORME CHILEVISIÓN C-11392

Programa : Chilevisión Noticias Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Chilevisión
Emisión : Jueves 16 de diciembre de 2021, de 20:30 a 22:00 horas

Denuncia:

«Cierre de campaña del candidato de extrema derecha (José Kast), Discurso de odio y fake news. Se muestra parte de su discurso sin restricciones o comentarios respecto a su discurso de odio y fake news, impresionante cantidad de mentiras sin restricción» **Denuncia CAS-58776-M7T2J1**

Descripción

Se informa de último minuto el desarrollo del discurso de cierre de campaña de José Antonio Kast, quien señala diversos enunciados, entre ellos que: *«Gabriel Boric no es una mala persona, no lo es, pero tiene malas ideas, y tiene mala compañía. Y ha querido cambiar su imagen, pero es el mismo que quería indultar a los vándalos que destruyeron Chile, es el mismo que no quería sancionar a los que agredían a Bomberos, es el mismo que se juntó con un asesino terrorista que asesinó a un Senador en ejercicio, a Jaime Guzmán, es el mismo que ha avalado la violencia después del 18 de octubre. Y aquí, no hay noticias falsas señor Boric, usted es la falsedad, usted les ha mentado a los chilenos, usted ha querido cambiar su imagen, desde cómo se viste hasta lo que opina, no le vamos a permitir que engañe a los*

²⁸⁶ El interés público se refiere a *“asuntos (...) en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes.”*, en Eva Parada, María José “Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público”, Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

²⁸⁷ Ley N° 19.733, art. 2°: *“Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado.”*

chilenos de buena voluntad, la noticia falsa es usted Sr. Boric. Nosotros hablamos con la verdad, miramos de frente, no cambiamos nuestras convicciones. Lo que hemos visto en las últimas dos semanas, a mí me da vergüenza y eso es lo que tenemos que decirles a los chilenos, que no queremos más mentiras, no queremos más falsedades, donde y cuando quiera vamos a aclarar las falsedades que ha promovido por todo Chile».

El candidato prosigue, mencionando que el día domingo se dirá «No a los intolerantes», donde se «Vencerá el miedo, saliendo a votar con energía».

Los periodistas retoman, mencionando: «*Ahí están las palabras a José Antonio Kast con un duro emplazamiento a su rival Gabriel Boric en esta parte del discurso que estábamos viendo en vivo*». Macarena Pizarro menciona que ya se emitió sobre el cierre de campaña de Gabriel Boric, quien dio su discurso mucho más temprano frente a todo quienes se reunieron en Parque Almagro.

Su compañero, Daniel Matamala, indica que estas son palabras del cierre previo a que comience el periodo en que no se puede hacer campaña, ni llamamientos a votar por ninguno de los candidatos, con el fin de dejar un periodo de reflexión antes de las elecciones del domingo en segunda vuelta.

Se retoma la transmisión en vivo del discurso de José Antonio Kast. En esta segunda y última parte, el candidato propone un proyecto político amplio con los partidos que los han apoyado, y también con aquellas personas que han levantado la voz y con quienes no compartían opinión política, mencionando a los militantes de la Democracia Cristiana. Invita de manera general a los ciudadanos y ciudadanas a ser parte de este futuro Gobierno.

De vuelta al estudio, la periodista y conductora, Macarena Pizarro, menciona que el candidato ha hecho un guiño a votantes de la Democracia Cristiana, señalando: «*Ambos candidatos tienen que ir a buscar votos al centro, y que de esta manera han adecuado sus discursos, han adecuado incluso sus programas de gobierno y han buscado acercarse al centro para buscar votos de quienes tienen candidatos que no pasaron a segunda vuelta*».

Daniel Matamala, por otro lado, indica que tal como se mostraron fragmentos del discurso de Gabriel Boric se ha hecho también con José Antonio Kast, de ambos cierres de campaña electoral de segunda vuelta para decidir quién será el próximo presidente.

El noticiero sigue su curso con cobertura de otras noticias.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados, correspondientes a un reportaje emitido en el noticiero *Chilevisión Noticias Central* el día 16 de diciembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión expone:

El noticiero, mediante sus conductores, son pertinentes en mencionar que transmiten en una modalidad en vivo los discursos de los dos candidatos a la Presidencia de la República. De esta forma, el contenido de lo que expresa José Antonio Kast forma parte de una entrega noticiosa relevante, en medio del cierre de su campaña electoral.

Si bien en su narración expresa un claro emplazamiento a su contrincante, Gabriel Boric, esto se representa en sí una manipulación de la información entregada, puesto que solo se remite a la emisión

de un discurso en directo. Así, durante toda la transmisión, se entregan informaciones complementarias de carácter nacional y político. Así es posible evidenciar que los comentarios emitidos, no vulneran el correcto funcionamiento de los servicios televisivos ni atenta contra el derecho a la información de la ciudadanía, puesto que no se limita el contenido, sino que se trata de exponer un panorama político donde dos contrincantes apelan al llamado a votación.

Sumado a esto, el equipo periodístico –conformado por sus dos conductores– se remiten a describir la jornada, realizando un trabajo prolijo del material informativo, como también el relato narrativo, construyendo así un material audiovisual de manera objetiva, con un relato narrativo de tipo informativo y no falsificando o tergiversando contenido en ninguna instancia, donde tampoco se otorgan juicios valóricos por lo que no resulta ser un producto periodístico tendencioso.

A esto es posible agregar que el noticiero responde también con un rol social informativo, existiendo una responsabilidad periodística y ética en entregar cualquier información sobre lo expresado por el candidato del Partido Republicano.

Así las cosas, *Chilevisión Noticias Central*, al decidir editorialmente en presentar el discurso de cierre de campaña de José Antonio Kast, respondió como medio de comunicación social²⁸⁸ a la responsabilidad y libertad de informar sin censura previa²⁸⁹, derecho amparado actualmente por el artículo 19° N°12 de la Constitución Política del Estado, estipulado en el artículo 1° según dispone el ordenamiento jurídico sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Chilevisión Noticias Central*** exhibido el día **16 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

68. INFORME MEGA C-11393

Programa	: Meganoticias Prime
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Mega
Emisión	: Jueves 16 de diciembre de 2021, de 21:20 a 23:00 horas

Denuncia:

«En el reportaje de la muerte de Lucia Hiriart, el periodista señala “Gobierno militar”, cuando está reconocido que fue una dictadura y golpe militar. Me parece un atentado a la democracia, y un acto de violencia hacia todos aquellos que fueron víctimas de las atrocidades que se cometieron» **Denuncia CAS-58777-T2B8FO**

²⁸⁸Ley 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado.»

²⁸⁹ Constitución Política de la República, art. 19 N° 12; Ley 19.733, art. 1°.

Descripción

(21:50:00 – 22:02:00) Introducción a la nota sobre el fallecimiento de Lucia Hiriart: El programa se inicia con una nota sobre la historia de Lucia Hiriart, viuda de Augusto Pinochet, desarrollando diversos hitos en su vida, y cómo influyó en las decisiones de gobierno, así como las diversas polémicas de la cual fue parte.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos identificados en el programa *Meganoticias Prime* del canal Megamedia, exhibidos el día 16 de diciembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al Consejo lo siguiente:

1. Consideraciones preliminares

Descripción de los contenidos exhibidos: Los contenidos objeto de análisis, dicen relación con el desarrollo de un segmento de noticia y reportaje, en donde se aborda el fallecimiento de Lucia Hiriart, viuda de Augusto Pinochet. Conforme a ello, se desarrollan reportajes donde exponen y repasan hitos de su vida.

Descripción general de la denuncia: Conforme a ello, y al tenor de la denuncia ciudadana, los contenidos denunciados contendrían alusión a la frase “Gobierno Militar”, lo cual constituiría una transgresión a la democracia, y actos de violencia respecto a las personas que sufrieron a consecuencia de ello.

2. Análisis y consideraciones de fondo respecto a los contenidos denunciados

a. Marco normativo: El artículo 19° N°12 de la Constitución, en relación con los artículos 1°, de la Ley 18.883, en adelante la “Ley”, entregan al Consejo Nacional de Televisión, en adelante el “CNTV”, la misión de velar por que los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al principio del correcto funcionamiento, entregándole para tal fin, las facultades de supervigilancia y fiscalización, en cuanto al contenido de las emisiones que, a través de dichos servicios, se efectúen. Por su parte, el artículo 1, en relación al artículo 12 de la Ley, entrega al Consejo, la justa contrapartida entre el deber de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, mientras que, por otra, la de tutelar y cuidar la prestación de los servicios por parte de las concesionarias, por medio del principio de “correcto funcionamiento”. Por su parte, la misma Ley, en su artículo 1° define el correcto funcionamiento como: «*El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes*». Complementa lo anterior, lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley, en cuanto hace presente la responsabilidad de la concesionaria de cualquier contenido que emita.

b. Luego, conviene esclarecer la efectividad de la imputación formulada por el denunciante, a fin de constatar, si en la especie, tanto del tenor de la denuncia como del contenido exhibido, pudieran

existir antecedentes que den cuenta de alguna afectación a los derechos y garantías constitucionales, y con ello, pudieran vulnerar el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en los términos establecidos en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República, en adelante la “Constitución”, los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, la ley 18.838, en adelante la “Ley”, y los acuerdos y normas del Consejo Nacional de Televisión, en la materia, en adelante los “Acuerdos”.

c. Conforme a ello, es posible advertir en los contenidos exhibidos, los siguientes elementos:

Contexto del programa: El contenido exhibido, dice relación con un segmento informativo y reportaje, el cual aborda la noticia sobre el fallecimiento de Lucia Hiriart, viuda de Augusto Pinochet. Conforme a ello, se exponen los principales hitos de su vida, cuestión que, dada la relevancia social e histórica, son hechos de gran trascendencia social y política, *ad portas* de las elecciones presidenciales.

Tipología de género: El contenido exhibido, aun cuando dice relación con una sección de noticias y reportaje, omnicomprendido de diversos acontecimientos nacionales e internacionales. Conforme a ello, el género de reportaje, busca profundizar las fuentes de una noticia, sea por testigos, documentos, expertos, o entrevistas a los participantes, para exhibir los contenidos de la forma más objetiva posible, entregando al televidente la posibilidad de formar su opinión, en base a hechos previamente documentados.

Temáticas de interés público: En efecto, el concepto de “interés general” o “interés público”, resulta ser un concepto jurídico indeterminado, vale decir, un concepto que no es posible definir, sino que, debe adaptarse a un concepto táctico o finalista en cada área de intervención de las distintas administraciones, que deberá operar en cada materia. En efecto, diversas expresiones de interés general se contemplan en diversos cuerpos legales y normativos. Ahora bien, conforme a lo indicado en el párrafo 2° del artículo 30 de la Ley 19.733, en relación al artículo 1° inciso 3° del mismo cuerpo legal, se indican algunos hechos de interés público, para efectos del deber de informar, en el ejercicio de la función periodística. Todo ello, redundando en algunos acercamientos legales sobre aquello que debe entenderse por interés público, concepto que resulta omnicomprendido de muchas otras situaciones no descritas por la norma (no es taxativa), pues el criterio finalista, es informar a la sociedad sobre hechos de diversa naturaleza, y que puedan afectarles, o que, por su finalidad, resulta conveniente su información. Ahora bien, tratándose del contenido denunciado, el fallecimiento de Lucia Hiriart, viuda de Augusto Pinochet, constituye parte de un proceso social e histórico de gran trascendencia en Chile, y que marcó un quiebre polarización histórica de la sociedad chilena, desde el año 1973. Por lo tanto, dicho suceso, compete y es de interés de toda la sociedad chilena, quien además es figura pública, y ampliamente conocida entre todos los chilenos. En consecuencia, al tratarse de hechos de interés público, estas deben ser informadas a las personas, conforme al artículo 19 N°12 de la Constitución, y artículo 1 inciso 3° de la Ley 19.733, referido a los hechos de interés general, originando la base de la opinión pública. A este respecto, Camilo Jara ha podido rescatar ciertas nociones de lo que debe entenderse por interés público, y las cuales fueron obtenidas por algunos

considerandos de fallos de la Corte Internacional de Derechos Humanos²⁹⁰, y qué entiende por tal: «*Asuntos respecto a los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del estado, o afecta derechos o interés generales o le acarrea consecuencia importantes*»²⁹¹. La relevancia de ello no es menor, pues, conforme a la preponderante jurisprudencia²⁹² y doctrina nacional, el interés público es la base justificante de las intromisiones a la vida privada, la cual, en ciertos casos de relevancia pública, se ve considerablemente disminuida. Sin perjuicio de ello, el interés de dichas temáticas se sustenta en la libertad de información, cuyo ejercicio promueve la difusión de hechos noticiosos de interés general, fortaleciendo el sistema democrático, base insoslayable de un estado de derecho.

No existe constancia de un ejercicio abusivo de la libertad de información: El conductor, en todo momento, ha efectuado un análisis con diversos contra puntos, respecto a la vida e historia de Lucia Hiriart, exhibiendo incluso polémicas y opiniones críticas respecto a ella. En consecuencia, se aprecia en la exhibición de los contenidos, un ejercicio legítimo de la libertad de información.

3. Consideraciones de hecho y de derecho:

- a. Tal y como ha sido exhibido en los contenidos, se consigna un segmento informativo y reportaje, el cual aborda la noticia sobre el fallecimiento de Lucia Hiriart, viuda de Augusto Pinochet. Conforme a ello, se exponen los principales hitos de su vida, cuestión que, dada la relevancia social e histórica, son hechos de gran trascendencia social y política, ad portas de las elecciones presidenciales.
- b. Conforme a ello, y al tenor de la denuncia ciudadanais los contenidos denunciados contendrían alusión a la frase “Gobierno Militar”, lo cual constituiría una transgresión a la democracia, y actos de violencia respecto a las personas que sufrieron a consecuencia de ello.
- c. Conforme a ello, conviene resaltar, en primer lugar, la relevancia de la libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución, y complementada por las disposiciones contenidas en el artículo 18° Declaración Universal de Derechos Humanos, en adelante la “Convención”, y 13° Pacto Interamericano sobre Derechos Humanos, en adelante el “Pacto”, todas las cuales garantizan la «*Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por*

²⁹⁰ Corte IDH. Caso Mémoli vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de agosto de 2013. Serie C No. 265, párr. 146.

²⁹¹ Corte IDH. Caso Fontevecchia y D’Amico vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238, párr.61. En similar sentido puede verse: caso Ricardo Canese vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 98; caso Kimel vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177, párr. 86 y; caso Tristán Donoso vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 27 de enero de 2009. Serie C No. 193, párr. 115.

²⁹² Covarrubias Cuevas, Ignacio, ¿Emplea el Tribunal Constitucional el test de proporcionalidad?, en Estudios Constitucionales, 12 (2014).

cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades». En efecto, el artículo 1, número 1, del Pacto, señala que: «Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección». De dicha garantía fundamental –inherente a todo ser humano, por el hecho de ser tal–, emanan diversas manifestaciones de la misma, entre ellas, el derecho a la propia imagen; el derecho a la libertad de opinión, y el derecho a la libertad de información. Conforme al contexto y el formato televisivo, nos referimos concretamente al derecho a la libertad de información y opinión. Conforme al profesor Nogueira²⁹³, el derecho a la libertad de expresión se refiere: «La facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes».

d. Por su parte, el artículo 19 N°1 y 4 de la Constitución resguardan la integridad física y psíquica, por una parte, y por otra, la protección de la vida privada y la honra de las personas y su familia, cuya protección, incluso, se encuentra reconocida en diversos tratados internacionales, específicamente el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en adelante la “Convención”, y el 11 y 17 del Pacto Interamericano sobre Derechos Humanos, en adelante el “Pacto”. Ahora bien, tanto la libertad de información y la protección de la vida privada y honra de las personas, tiene reconocimiento y protección, por lo cual, resulta necesario desplegar un ejercicio de ponderación, a fin de valorar todos los elementos que rodean este eventual choque o colisión derechos que permita dilucidar, la preponderancia de uno en relación a otro, en atención al interés público y el bien jurídico que se intenta proteger. Ello deriva en el ejercicio del principio de unidad de la Constitución, conforme al cual exige que el legislador realice el máximo esfuerzo para configurar y regular los derechos en un sistema donde cada uno de ellos colisione lo menos posible con otros, donde los derechos constituyan círculos tangentes y no círculos secantes que se invaden unos a otros, lo que exige la adecuada ponderación y un eventual sacrificio mínimo de cada derecho que exige el principio de proporcionalidad que debe emplear necesariamente el legislador en la regulación de los derechos. Por su parte, para un adecuado ejercicio de ponderación, debe tenerse especialmente en cuenta el principio de proporcionalidad, pues toda la acción deslegitimadora del ejercicio de un derecho fundamental adoptada en protección

²⁹³ (Nogueira, Humberto, 2004.)

de otro derecho fundamental que entre en tensión con él, debe ser armonizadora de ambos derechos y proporcionada con el contenido y finalidad de cada uno de ellos:

- Sobre las supuestas afectaciones a la democracia, y actos violentos: La denuncia alude a que, durante la emisión del segmento informativo, el conductor habría utilizado en varias oportunidades la palabra “Régimen Militar”, lo cual afectaría la democracia, y constituiría un acto de violencia en contra de todas las víctimas. Ahora bien, en ningún caso la denominación que se le dé, pudiera ser constitutiva de una trasgresión a la democracia, o bien representativa de actos violentos en contra de víctimas. Lo anterior, puesto que no ha existido una afectación, por medio de llamados u discursos, a contrariar los principios democráticos, o incitación al odio sobre una persona, o grupo objetivo. Pues incluso, durante el desarrollo del mismo, la periodista a cargo de la nota, efectuó diversas denominaciones del régimen como “dictadura militar”, por lo cual se evidencian diversas versiones que, solo representan a la autonomía implícita en la libertad de edición, la cual permite definir las propias directrices editoriales al canal, y al programa, resguardando con ello, el ejercicio de la libertad de opinión e información.
- Legítimo ejercicio de la libertad de información: Habiendo descartado las imputaciones anteriores sólo resta indicar que el contenido exhibido, sólo da cuenta del ejercicio de la libertad de informar, dentro de la protección de la libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución, contrastada en el artículo 19 de la Convención, y el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la cual protege y resguarda la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. En el mismo sentido, el artículo 1 de la Ley 19.733, reconoce y protege la libertad de opinión e información, la libertad de edición, y el derecho de las personas a informarse sobre hechos de interés general. Luego, respecto a la libertad de expresión, podemos indicar que comprende la difusión de opiniones, informaciones, las cuales constituyen derechos humanos, pues conforme a su naturaleza, las personas que viven en sociedad, deben ser informadas, y por ende requieren hablar, expresar y opinar, expresarse, dar a conocer a otros lo que se piensa, recibir las ideas de otros, son aspectos esenciales del complejo proceso de convivencia y entendimiento colectivos. De esta forma, dado que el ejercicio de ella, incorporada dentro de la libertad de expresión, constituye una derivación de un principio social, es vital para la protección y legitimidad de un estado democrático, ahí deriva su relevancia. En concreto, esta libertad está limitada por la protección de la honra de terceros afectados por ella, existiendo un claro equilibrio entre ellas. En consecuencia, los contenidos exhibidos, solo dan cuenta del ejercicio de la libertad de informar, incorporada dentro de la Libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución, y los tratados internacionales ratificados por Chile, y que se encuentran vigentes.

Por tanto, visto y analizado el contenido narrativo y audiovisual denunciado, en la emisión fiscalizada, no concurren elementos que permitan identificar que el contenido pudiese afectar la democracia, o bien, acto de violencia.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Prime** exhibido el día **16 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

69. INFORME CHILEVISIÓN C-11394

Programa : Chilevisión Noticias AM
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Chilevisión
Emisión : Viernes 17 de diciembre de 2021, de 06:30 a 08:00 horas

Denuncia:

«El periodista Roberto Cox, ante el contexto de las noticias de la muerte de Lucia Hiriart, constantemente matiza lo sucedido en Chile durante la Dictadura militar (1973-1989). El periodista insistentemente utiliza términos como "Régimen militar" o "General Pinochet" para evitar hablar de Dictadura, ambos términos fuertemente usados por los negacionistas de las torturas y desapariciones, es incomprensible que quienes entregan la información sigan negando hechos más que probados, donde se torturo y asesino mujeres, niños, niñas, bebés, hombres, ancianos, tantos de ellos aun sin encontrar. Es entendible que los periodistas quieran marcar su posición política dentro de su propia opinión, el cuestionamiento ético detrás de eso les corresponde a ellos mismos, pero el negacionismo en el 2021 es inaceptable y más para alguien que tiene un cargo de poder como el estar informando a las personas. Cosa que claramente este periodista no sabe hacer» **Denuncia CAS-58782-H2M2T3**

Descripción

(07:17:01 – 07:55:17) Introducción a la nota sobre el fallecimiento de Lucia Hiriart: El Conductor Roberto Cox inicia el desarrollo del segmento informativo, el cual trata sobre el reciente fallecimiento de Lucia Hiriart, viuda de Augusto Pinochet. Conforme a ello, da la bienvenida a la periodista Consuelo Aguilera, quien efectúa una nota en terreno sobre la noticia, afuera del domicilio donde sus restos son velados, y quien desarrolla y expone los detalles y pormenores de la noticia. Luego, se exhiben declaraciones de familiares, el sacerdote de la familia, y vecinos. Luego, retoma el conductor, señalando que el fallecimiento de Lucia Hiriart se da en un contexto particular, por el cierre de campaña y las elecciones presidenciales, luego de lo cual, se exhiben extractos de las declaraciones de los candidatos, a propósito de las declaraciones u opiniones de estos, sobre Lucia Hiriart. Tras ello, el conductor entrevista al invitado Tomás Duvall, consultado por cómo afecta a las elecciones el suceso ocurrido. El invitado, indica que no tiene un resultado mediano, pero puede tener complicaciones para la candidatura de José Antonio Kast. Agrega luego, diversos aspectos que inciden en el análisis, y finalmente señala que la situación es incierta respecto a las elecciones. Luego de ello, el conductor revisa algunos comentarios de televidentes en las redes sociales del programa, y luego desarrolla un segmento de reportaje, en donde se trata de los hitos más polémicos de Lucia Hiriart, entre ellos, CEMA Chile y las cuentas en el Riggs. El segmento desarrolla un reportaje abordando extractos de videos y declaraciones que dan cuenta cómo fue su participación en Cema Chile. Una vez concluido el reportaje, vuelven con la notera, fuera del domicilio de ella, para más pormenores sobre el suceso, y declaraciones de personas reunidas en Plaza Italia. Conforme a ello, el conductor efectúa una revisión de la vida de

Lucía Hiriart, en donde el conductor señala (07:48:30): «Vamos a continuar revisando detalles de lo que fue la controvertida vida de Lucía Hiriart, hija de un ex Ministro del Partido Radical, y esposa del General Augusto Pinochet. Su papel, nunca fue secundario, lejos de eso, estuvo detrás de muchas de las decisiones adoptadas en el círculo más íntimo del régimen militar». Tras ello, desarrollan un breve reportaje sobre la historia de Lucía Hiriart, tras lo cual, se pone término a la noticia.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos identificados en el programa Chilevisión Noticias AM del canal Chilevisión, exhibidos el día 17 de diciembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al Consejo lo siguiente:

1. Consideraciones preliminares

Descripción de los contenidos exhibidos: Los contenidos objeto de análisis, dicen relación con el desarrollo de un segmento de noticia y reportaje, en donde se aborda el fallecimiento de Lucía Hiriart, viuda de Augusto Pinochet. Conforme a ello, se desarrollan reportajes donde exponen y repasan hitos de su vida.

Descripción general de la(s) denuncia(s): Conforme a ello, y al tenor de la(s) denuncia(s) ciudadana(s) (1), los contenidos denunciados contendrían términos negacionistas, los cuales, en última instancia, pudiera desinformar a la población.

2. Análisis y consideraciones de fondo respecto a los contenidos denunciados

a. Marco normativo: El artículo 19° N°12 de la Constitución, en relación con los artículos 1°, de la Ley 18.883, en adelante la “Ley”, entregan al Consejo Nacional de Televisión, en adelante el “CNTV”, la misión de velar por que los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al principio del correcto funcionamiento, entregándole para tal fin, las facultades de supervigilancia y fiscalización, en cuanto al contenido de las emisiones que, a través de dichos servicios, se efectúen. Por su parte, el artículo 1, en relación al artículo 12 de la Ley, entrega al Consejo, la justa contrapartida entre el deber de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, mientras que, por otra, la de tutelar y cuidar la prestación de los servicios por parte de las concesionarias, por medio del principio de “correcto funcionamiento”. Por su parte, la misma Ley, en su artículo 1° define el correcto funcionamiento como: «El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes». Complementa lo anterior, lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley, en cuanto hace presente la responsabilidad de la concesionaria de cualquier contenido que emita.

b. Luego, conviene esclarecer la efectividad de la imputación formulada por el denunciante, a fin de constatar, si en la especie, tanto del tenor de la denuncia como del contenido exhibido, pudieran existir antecedentes que den cuenta de alguna afectación a los derechos y garantías constitucionales, y con ello, pudieran vulnerar el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en los términos

establecidos en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República, en adelante la “Constitución”, los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, la ley 18.838, en adelante la “Ley”, y los acuerdos y normas del Consejo Nacional de Televisión, en la materia, en adelante los “Acuerdos”.

c. Conforme a ello, es posible advertir en los contenidos exhibidos, los siguientes elementos:

Contexto del programa: El contenido exhibido, dice relación con un segmento informativo y reportaje, el cual aborda la noticia sobre el fallecimiento de Lucia Hiriart, viuda de Augusto Pinochet. Conforme a ello, se exponen los principales hitos de su vida, cuestión que, dada la relevancia social e histórica, son hechos de gran trascendencia social y política, *ad portas* de las elecciones presidenciales.

Tipología de género: El contenido exhibido, aun cuando dice relación con una sección de noticias y reportaje, omnicomprendido de diversos acontecimientos nacionales e internacionales. Conforme a ello, el género, busca profundizar las fuentes de una noticia, sea por testigos, documentos, expertos, o entrevistas a los participantes, para exhibir los contenidos de la forma más objetiva posible, entregando al televidente la posibilidad de formar su opinión, en base a hechos previamente documentados.

Temáticas de interés público: En efecto, el concepto de “interés general” o “interés público”, resulta ser un concepto jurídico indeterminado, vale decir, un concepto que no es posible definir, sino que, debe adaptarse a un concepto táctico o finalista en cada área de intervención de las distintas administraciones, que deberá operar en cada materia. En efecto, diversas expresiones de interés general se contemplan en diversos cuerpos legales y normativos. Ahora bien, conforme a lo indicado en el párrafo 2° del artículo 30 de la Ley 19.733, en relación al artículo 1° inciso 3° del mismo cuerpo legal, se indican algunos hechos de interés público, para efectos del deber de informar, en el ejercicio de la función periodística. Todo ello, redundando en algunos acercamientos legales sobre aquello que debe entenderse por interés público, concepto que resulta omnicomprendido de muchas otras situaciones no descritas por la norma (no es taxativa), pues el criterio finalista, es informar a la sociedad sobre hechos de diversa naturaleza, y que puedan afectarles, o que, por su finalidad, resulta conveniente su información. Ahora bien, tratándose del contenido denunciado, el fallecimiento de Lucia Hiriart, viuda de Augusto Pinochet, constituye parte de un proceso social e histórico de gran trascendencia en Chile, y que marcó un quiebre polarización histórica de la sociedad chilena, desde el año 1973. Por lo tanto, dicho suceso, compete y es de interés de toda la sociedad chilena, quien además es figura pública, y ampliamente conocida entre todos los chilenos. En consecuencia, al tratarse de hechos de interés público, estas deben ser informadas a las personas, conforme al artículo 19 N°12 de la Constitución, y artículo 1 inciso 3° de la Ley 19.733, referido a los hechos de interés general, originando la base de la opinión pública. A este respecto, Camilo Jara ha podido rescatar ciertas nociones de lo que debe entenderse por interés público, y las cuales fueron obtenidas por algunos considerandos de fallos de la Corte Internacional de Derechos

Humanos²⁹⁴, y qué entiende por tal: «Asuntos respecto a los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del estado, o afecta derechos o interés generales o le acarrea consecuencia importantes»²⁹⁵. La relevancia de ello no es menor, pues, conforme a la preponderante jurisprudencia²⁹⁶ y doctrina nacional, el interés público es la base justificante de las intromisiones a la vida privada, la cual, en ciertos casos de relevancia pública, se ve considerablemente disminuida. Sin perjuicio de ello, el interés de dichas temáticas se sustenta en la libertad de información, cuyo ejercicio promueve la difusión de hechos noticiosos de interés general, fortaleciendo el sistema democrático, base insoslayable de un estado de derecho.

No existe constancia de un ejercicio abusivo de la libertad de información: El conductor, en todo momento, ha efectuado un análisis con diversos contra puntos, respecto a la vida e historia de Lucia Hiriart, exhibiendo incluso polémicas y opiniones críticas respecto a ella. En consecuencia, se aprecia en la exhibición de los contenidos, un ejercicio legítimo de la libertad de información.

3. Consideraciones de hecho y de derecho

- a) Tal y como ha sido exhibido en los contenidos, se consigna un segmento informativo y reportaje, el cual aborda la noticia sobre el fallecimiento de Lucia Hiriart, viuda de Augusto Pinochet. Conforme a ello, se exponen los principales hitos de su vida, cuestión que, dada la relevancia social e histórica, son hechos de gran trascendencia social y política, *ad portas* de las elecciones presidenciales. Conforme a ello, el conductor se ha referido al esposo de Lucia Hiriart como “General Pinochet” y “Régimen militar”, relatando pormenores de la noticia.
- b) Conforme a ello, y al tenor de la denuncia ciudadana, los contenidos denunciados contendrían términos negacionistas, los cuales, en última instancia, pudiera desinformar a la población.
- c) Conforme a ello, conviene resaltar, en primer lugar, la relevancia de la libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución, y complementada por las disposiciones contenidas en el artículo 18° Declaración Universal de Derechos Humanos, en adelante la “Convención”, y 13° Pacto Interamericano sobre Derechos Humanos, en adelante el “Pacto”, todas las cuales garantizan la «Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por

²⁹⁴ Corte IDH. Caso Mévoli vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de agosto de 2013. Serie C No. 265, párr. 146.

²⁹⁵ Corte IDH. Caso Fontevecchia y D’Amico vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238, párr.61. En similar sentido puede verse: caso Ricardo Canese vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 98; caso Kimel vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177, párr. 86 y; caso Tristán Donoso vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 27 de enero de 2009. Serie C No. 193, párr. 115.

²⁹⁶ Covarrubias Cuevas, Ignacio, ¿Emplea el Tribunal Constitucional el test de proporcionalidad?, en Estudios Constitucionales, 12 (2014).

cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades». En efecto, el artículo 1, número 1, del Pacto, señala que: «Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección». De dicha garantía fundamental –inherente a todo ser humano, por el hecho de ser tal–, emanan diversas manifestaciones de la misma, entre ellas, el derecho a la propia imagen; el derecho a la libertad de opinión, y el derecho a la libertad de información. Conforme al contexto y el formato televisivo, nos referimos concretamente al derecho a la libertad de información y opinión. Conforme al profesor Nogueira²⁹⁷, el derecho a la libertad de expresión se refiere: «La facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes».

d) Por su parte, el artículo 19 N°1 y 4 de la Constitución resguardan la integridad física y psíquica, por una parte, y por otra, la protección de la vida privada y la honra de las personas y su familia, cuya protección, incluso, se encuentra reconocida en diversos tratados internacionales, específicamente el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en adelante la “Convención”, y el 11 y 17 del Pacto Interamericano sobre Derechos Humanos, en adelante el “Pacto”. Ahora bien, tanto la libertad de información y la protección de la vida privada y honra de las personas, tiene reconocimiento y protección, por lo cual, resulta necesario desplegar un ejercicio de ponderación, a fin de valorar todos los elementos que rodean este eventual choque o colisión derechos que permita dilucidar, la preponderancia de uno en relación a otro, en atención al interés público y el bien jurídico que se intenta proteger. Ello deriva en el ejercicio del principio de unidad de la Constitución, conforme al cual exige que el legislador realice el máximo esfuerzo para configurar y regular los derechos en un sistema donde cada uno de ellos colisione lo menos posible con otros, donde los derechos constituyan círculos tangentes y no círculos secantes que se invaden unos a otros, lo que exige la adecuada ponderación y un eventual sacrificio mínimo de cada derecho que exige el principio de proporcionalidad que debe emplear necesariamente el legislador en la regulación de los derechos. Por su parte, para un adecuado ejercicio de ponderación, debe tenerse especialmente en cuenta el principio de proporcionalidad, pues toda la acción deslegitimadora del ejercicio de un derecho fundamental adoptada en protección

²⁹⁷ (Nogueira, Humberto, 2004.)

de otro derecho fundamental que entre en tensión con él, debe ser armonizadora de ambos derechos y proporcionada con el contenido y finalidad de cada uno de ellos:

e) Sobre las imputaciones de negacionismo: La denuncia alude a supuestos episodios de negacionismo por parte del conductor del programa, al señalar a Augusto Pinochet como "General" y comentar la frase "Régimen militar". Conforme a ello, el negacionismo ha sido entendido como²⁹⁸ «*El rechazo a captar una realidad empíricamente verificable*». Conforme a ello, es posible indicar, que aun cuando existen proyectos actualmente en trámite, que buscan sancionar el negacionismo en Chile, no existen leyes o restricciones para ello, y aun con todo, para estar eventualmente efecto, se requiere que la información que es negada, se efectúa con el propósito de evitar una verdad objetiva o incómoda, lo cual, tampoco resulta efectivo. Así las cosas, Augusto Pinochet Ugarte, efectivamente fue, a partir del año 1973 Comandante en Jefe del Ejército, razón por la que resulta verdadera su catalogación de "General", lo que implica estar al mando de una unidad militar, tal como resulta ser el caso. Respecto a la denominación "régimen militar"²⁹⁹, aun cuando los historiadores buscaron y debatieron sobre su denominación, régimen militar ha sido entendido como omnicomprensivo de dictadura, en consecuencia, aun cuando pudiere ser un eufemismo, son definiciones similares. Conforme a lo anterior, ambas frases del conductor, sin ciertas, y, en consecuencia, no habiendo mediado abusos o actos vejatorios en contra personas o grupos, el desarrollo del programa y el segmento, solo se han efectuado al amparo del legítimo ejercicio de la libertad de información. Por su parte, resulta vital prevenir sobre ello, puesto que ha sido fuertemente criticado el negacionismo, como una forma de restringir la libertad de expresión, la cual resulta inherente al ser humano por el hecho de ser tal, transformándose en un atributo de la personalidad, y en un derecho humano, en sus diversas variantes. Por ello, la denuncia en cuestión, debe ser desestimada, teniendo en cuenta una clara prevención sobre la materia denunciada, pues implica un claro atentado contra un derechos tan esencial como la libertad de información, pilar de un estado democrático.

f) Legítimo ejercicio de la libertad de información: Habiendo descartado las imputaciones anteriores sólo resta indicar que el contenido exhibido, sólo da cuenta del ejercicio de la libertad de informar, dentro de la protección de la libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución, contrastada en el artículo 19 de la Convención, y el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la cual protege y resguarda la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. En el mismo sentido, el artículo 1 de la Ley 19.733, reconoce y protege la libertad de opinión e información, la libertad de edición, y el derecho de las personas a informarse sobre hechos de interés general. Luego, respecto a la libertad de expresión, podemos indicar que comprende la difusión de opiniones, informaciones, las cuales constituyen derechos humanos, pues conforme a su naturaleza, las personas que viven en sociedad, deben ser informadas, y por ende requieren hablar, expresar y opinar, expresarse, dar a conocer a otros lo que se piensa, recibir las ideas de otros, son aspectos esenciales del complejo proceso de convivencia y entendimiento colectivos. De esta forma, dado que el ejercicio de ella, incorporada dentro de la libertad

²⁹⁸ <https://es.wikipedia.org/wiki/Negacionismo>.

²⁹⁹ Fernández, Oriana (5 de enero de 2012). «¿"Dictadura" o "régimen" militar? Connotados historiadores entran a la polémica por cambio en los textos escolares.

de expresión, constituye una derivación de un principio social, es vital para la protección y legitimidad de un estado democrático, ahí deriva su relevancia. En concreto, esta libertad está limitada por la protección de la honra de terceros afectados por ella, existiendo un claro equilibrio entre ellas. En consecuencia, los contenidos exhibidos, solo dan cuenta del ejercicio de la libertad de informar, incorporada dentro de la Libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución, y los tratados internacionales ratificados por Chile, y que se encuentran vigentes.

Por tanto, visto y analizado el contenido narrativo y audiovisual denunciado, en la emisión fiscalizada, no concurren elementos que permitan identificar que el contenido pudiere tener elementos de negacionismo que afecten derechos de tercero, o distorsionen el ejercicio de la libertad de información.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias AM** exhibido el día **17 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

70. INFORME TVN C-11396

Programa : 24 Tarde
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Viernes 17 de diciembre de 2021, de 13:00 a 15:30 horas

Denuncia:

«Decir viuda del" dictador" Augusto Pinochet, eso es llamar a la violencia por parte del periodista , queremos paz no que sigan siendo insidiosos» **Denuncia CAS-58789-R4H2V4**

Descripción

(13:17:39 – 13:24:25) Desarrollo de la nota sobre el fallecimiento de Lucia Hiriart, viuda del General Augusto Pinochet. La conductora Carolina Escobar, señala que, en la comuna de Lo Barnechea, se está velando el cuerpo de Lucia Hiriart, viuda de Augusto Pinochet, quien habría fallecido el día anterior, a los 99 años de edad. Luego de ello, el notero Dani Linares, desarrolla una nota en terreno, para relatar las noticias al respecto. Este señala que la carroza fúnebre habría ingresado a su domicilio en Lo Barnechea, para retirar el cuerpo de Lucia Hiriart, con medidas de seguridad. Señala que el desarrollo de ello, se ha llevado por familiares y cercanos a la familia, para evitar cualquier suceso inesperado, todo ello, habría sido comunicado por Marco Antonio Pinochet, en un escueto comunicado que dejó en el portón del condominio donde vivía su madre. Tras ello, se exhiben las declaraciones de Guillermo Garín, General en retiro del Ejército, quien fue cercano a la familia Pinochet, y quien solo efectuó respuestas evasivas a los medios de comunicación. Retoma la nota el periodista, quien señala que el gobierno no ha dado condolencias. Luego, se exhiben las declaraciones de Rodrigo Delgado, Ministro del Interior, quien señala que no han efectuado condolencias. Luego el periodista indica que el féretro con el cuerpo de Lucia Hiriart, se encuentra ya en su domicilio, desde donde se dirigirán a un crematorio, para luego culminar el proceso en el funeral. Tras ello, el periodista señala (13:24:21): «*Tal*

como ocurrió con el dictador Augusto Pinochet». Luego de ello, el periodista sigue desarrollando los pormenores de la nota.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos identificados en el programa *24 Tarde* del canal TVN, exhibidos el día 17 de diciembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al Consejo lo siguiente:

1. Consideraciones preliminares

Descripción de los contenidos exhibidos: Los contenidos objeto de análisis, dicen relación con un segmento noticioso, en donde el notero Dani Linares relata los pormenores sobre la ceremonia funeraria de Lucia Hiriart, viuda de Augusto Pinochet, con la conductora Carolina Escobar, por medio de un despacho en terreno. En ese contexto, el notero se refiere a Augusto Pinochet, incluyendo el adjetivo “dictador”.

Descripción general de la denuncia: Conforme a ello, y al tenor de la denuncia ciudadana, los contenidos denunciados contendrían mensajes de incitación a la violencia, calificando de dictador a un difunto, el cual es respaldado por un sector de la sociedad, en el contexto del funeral de su viuda.

2. Análisis y consideraciones de fondo respecto a los contenidos denunciados

a) Marco normativo: El artículo 19° N°12 de la Constitución, en relación con los artículos 1°, de la Ley 18.883, en adelante la “Ley”, entregan al Consejo Nacional de Televisión, en adelante el “CNTV”, la misión de velar por que los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al principio del correcto funcionamiento, entregándole para tal fin, las facultades de supervigilancia y fiscalización, en cuanto al contenido de las emisiones que, a través de dichos servicios, se efectúen. Por su parte, el artículo 1, en relación al artículo 12 de la Ley, entrega al Consejo, la justa contrapartida entre el deber de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, mientras que, por otra, la de tutelar y cuidar la prestación de los servicios por parte de las concesionarias, por medio del principio de “correcto funcionamiento”. Por su parte, la misma Ley, en su artículo 1° define el correcto funcionamiento como: «*El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes*». Complementa lo anterior, lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley, en cuanto hace presente la responsabilidad de la concesionaria de cualquier contenido que emita.

b) Luego, conviene esclarecer la efectividad de la imputación formulada por el denunciante, a fin de constatar, si en la especie, tanto del tenor de la denuncia como del contenido exhibido, pudieran existir antecedentes que den cuenta de alguna afectación a los derechos y garantías constitucionales, y con ello, pudieran vulnerar el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en los términos establecidos en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, en adelante la “Constitución”, los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, la ley 18.838, en adelante

la “Ley”, y los acuerdos y normas del Consejo Nacional de Televisión, en la materia, en adelante los “Acuerdos”.

c) Conforme a ello, es posible advertir en los contenidos exhibidos, los siguientes elementos:

Contexto del programa: Dice relación con la cobertura de una nota en terreno, por parte del notero llamado Dani Linares, quien a propósito de los por menores sobre el fallecimiento de Lucia Hiriart, viuda de Augusto Pinochet, se refiere a este último como dictador. Dicho adjetivo, en un contexto sensible sobre el fallecimiento de su viuda, el cual representa a parte de la sociedad chilena, y aún más, en vísperas de elecciones, dice relación con un adjetivo inoportuno y destemplado por parte del periodista, en el marco de la libertad de opinión en un contexto informativo.

Tipología de género: El contenido exhibido, corresponde a un programa noticiero, el cual busca suministrar información actual y contingente sobre sucesos nacionales e internacionales.

Temáticas de interés público: En efecto, el concepto de “interés general” o “interés público”, resulta ser un concepto jurídico indeterminado, vale decir, un concepto que no es posible definir, sino que, debe adaptarse a un concepto táctico o finalista en cada área de intervención de las distintas administraciones, que deberá operar en cada materia. En efecto, diversas expresiones de interés general se contemplan en diversos cuerpos legales y normativos. Ahora bien, conforme a lo indicado en el párrafo 2° del artículo 30 de la Ley 19.733, en relación al artículo 1° inciso 3° del mismo cuerpo legal, se indican algunos hechos de interés público, para efectos del deber de informar, en el ejercicio de la función periodística. Todo ello, redundando en algunos acercamientos legales sobre aquello que debe entenderse de interés público, concepto que resulta omnicompreensivo de muchas otras situaciones no descritas por la norma, pues el criterio finalista, es informar a la sociedad sobre hechos de diversa naturaleza, y que puedan afectarles, o que, por su naturaleza o finalidad, resulta conveniente para su información. Ahora bien, tratándose del segmento denunciado, el fallecimiento de Lucia Hiriart, viuda de Augusto Pinochet, personaje público, y que incide en el desarrollo de la historia de Chile por los sucesos ocurridos el año 1973, representa hechos de gran relevancia y polarización en la sociedad, todo lo cual, por su impacto, interés y relevancia social y política, compete a la sociedad toda, siendo en consecuencia, hechos de interés general, los cuales deben ser informados. En consecuencia, al tratarse de hechos de interés público, estas deben ser informadas a las personas, conforme al artículo 19 N°12 de la Constitución, y artículo 1 inciso 3° de la Ley 19.733, sobre hechos de interés general, originando la base de la opinión pública. A este respecto, Camilo Jara ha podido rescatar ciertas nociones de lo que debe entenderse por interés público, y las cuales fueron obtenidas por algunos considerandos de fallos de la Corte Internacional de Derechos Humanos³⁰⁰, y qué entiende por tal: *«Asuntos respecto a los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que*

³⁰⁰ Corte IDH. Caso Mémoli vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de agosto de 2013. Serie C No. 265, párr. 146.

incide sobre el funcionamiento del estado, o afecta derechos o interés generales o le acarrea consecuencia importantes»³⁰¹. La relevancia de ello no es menor, pues, conforme a la preponderante jurisprudencia³⁰² y doctrina nacional, el interés público es la base justificante de las intromisiones a la vida privada, la cual, en ciertos casos de relevancia pública, se ve considerablemente disminuida. Sin perjuicio de ello, el interés de dichas temáticas se sustenta en la libertad de información, cuyo ejercicio promueve la difusión de hechos noticiosos de interés general, fortaleciendo el sistema democrático, base insoslayable de un estado de derecho.

3. Consideraciones de hecho y de derecho:

a) Tal y como ha sido exhibido en los contenidos, los hechos dicen relación con la cobertura de una nota en terreno, por parte del notero Dani Linares, quien a propósito de los por menores sobre el fallecimiento de Lucia Hiriart, viuda de Augusto Pinochet, se refiere a este último como dictador. Dicho adjetivo, en un contexto sensible sobre el fallecimiento de su viuda, cuando representa a parte de la sociedad chilena, y aún más en vísperas de elecciones presidenciales, pudiera representar, en principio, un adjetivo inoportuno y destemplado, en el marco de la libertad de opinión en un contexto informativo.

b) Por su parte, la denuncia se refiere a que los contenidos exhibidos contendrían mensajes de incitación a la violencia, calificando de dictador a un difunto, el cual es respaldado por un sector de la sociedad.

c) Conforme a ello, conviene resaltar, en primer lugar, la relevancia de la libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución, y complementada por las disposiciones contenidas en el artículo 18° Declaración Universal de Derechos Humanos, en adelante la “Convención”, y 13° Pacto Interamericano sobre Derechos Humanos, en adelante el “Pacto”, todas las cuales garantizan la *«Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades»*. En efecto, el artículo 1, número 1, del Pacto, señala que: *«Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección»*. De dicha garantía fundamental -inherente a todo ser humano, por el hecho de ser tal-, emanan diversas manifestaciones de la misma, entre ellas, el derecho a la propia imagen; el derecho a la libertad de

³⁰¹ Corte IDH. Caso Fontevecchia y D’Amico vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238, párr.61. En similar sentido puede verse: caso Ricardo Canese vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 98; caso Kimel vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177, párr. 86 y; caso Tristán Donoso vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 27 de enero de 2009. Serie C No. 193, párr. 115.

³⁰² Covarrubias Cuevas, Ignacio, ¿Emplea el Tribunal Constitucional el test de proporcionalidad?, en Estudios Constitucionales, 12 (2014).

opinión, y el derecho a la libertad de información. Conforme al contexto y el formato televisivo, nos referimos concretamente al derecho a la libertad de información. Conforme al profesor Nogueira³⁰³, el derecho a la libertad de expresión se refiere: *«La facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»*

d) Por su parte, el artículo 19 N°1 y 4 de la Constitución resguardan la integridad física y psíquica, por una parte, y por otra, la protección de la vida privada y la honra de las personas y su familia, cuya protección, incluso, se encuentra reconocida en diversos tratados internacionales, específicamente el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en adelante la “Convención”, y el 11 y 17 del Pacto Interamericano sobre Derechos Humanos, en adelante el “Pacto”. Ahora bien, tanto la libertad de información y la protección de la vida privada y honra de las personas, tiene reconocimiento y protección, por lo cual, resulta necesario desplegar un ejercicio de ponderación, a fin de valorar todos los elementos que rodean este eventual choque o colisión derechos que permita dilucidar, la preponderancia de uno en relación a otro, en atención al interés público y el bien jurídico que se intenta proteger. Ello deriva en el ejercicio del principio de unidad de la Constitución, conforme al cual exige que el legislador realice el máximo esfuerzo para configurar y regular los derechos en un sistema donde cada uno de ellos colisione lo menos posible con otros, donde los derechos constituyan círculos tangentes y no círculos secantes que se invaden unos a otros, lo que exige la adecuada ponderación y un eventual sacrificio mínimo de cada derecho que exige el principio de proporcionalidad que debe emplear necesariamente el legislador en la regulación de los derechos. Por su parte, para un adecuado ejercicio de ponderación, debe tenerse especialmente en cuenta el principio de proporcionalidad, pues toda la acción deslegitimadora del ejercicio de un derecho fundamental adoptada en protección de otro derecho fundamental que entre en tensión con él, debe ser armonizadora de ambos derechos y proporcionada con el contenido y finalidad de cada uno de ellos:

- Sobre la incitación a la violencia: Luego, conforme a las consideraciones precedentes, y especialmente las denuncias ciudadanas y los contenidos exhibidos, resulta conveniente abordar las supuestas imputaciones de incitación a la violencia, derivado de los dichos del notero. Al respecto, el artículo 19 N°1 y 3 de la Constitución asegura a todas las personas la protección de la vida, la dignidad, y la igual protección de la ley, en el ejercicio de los mismos, esta última, lo que, en palabras de Robert Alexy, exige la existencia de una norma jurídica, cuyo supuesto jurídico sea aplicable a todas las

³⁰³ (Nogueira, Humberto, 2004.)

personas, por igual. Ello, además, descansa en dos principios sociales consagrados como base de la institucionalidad en nuestra carta fundamental, y que sirve de sustento ontológico a los derechos y garantías tuteladas, el cual es, la libertad y el principio de igualdad. Dicha garantía consiste en asegurar los derechos que le son reconocidos en abstracto a las personas. De esta forma, por medio de ella, se busca hacer justiciables o defendibles directamente, los derechos que en teoría tienen. Igual reconocimientos ha sido reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en adelante la “Declaración”, y en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, especialmente en su artículo 11 y 13, la cual, por una parte, resguarda la igualdad ante la Ley, y por otra la libertad de expresión, esta última, garantía que abordaremos más adelante. Por su parte, dicha protección es reconocida en el artículo 1° de la ley 18.883, la cual contempla, entre los presupuestos de “correcto funcionamiento de servicios de televisión” la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile, y que se encuentren vigentes. En concordancia a lo anterior, y amparado en la protección de la dignidad humana, el artículo 31 de la Ley 19.733 que regula el ejercicio de la labor periodística, sanciona las publicaciones o transmisiones destinadas a promover el odio o la hostilidad respecto a personas o colectividades, en razón de su raza, sexo, religión o nacionalidad, será penado con una multa de 5 a 100 UTM. Conforme a ello, conviene esclarecer, si durante la exhibición de los contenidos, existió, en primer lugar, una conducta discriminatoria en contra de personas o grupos específicos, y si el contenido de dichas “Transmisiones”, promueven el odio y/o la hostilidad, y la discriminación, especialmente, en razón de la raza, sexo, religión o nacionalidad. Sobre este punto, Goran Rollnert indica que, ante la ausencia de definiciones en los propios tratados internacionales, sobre la materia, resulta necesario recurrir al denominado “Soft Law”, pues no existen precedentes actualizados en la jurisprudencia de los organismos internacionales de derechos humanos. A este respecto, el numeral 5° del artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, ha indicado que la “Promoción del odio y/o la hostilidad”, deviene no de la apología, sino que de la “promoción”, entendiéndose por tal “Impulsar el desarrollo o la realización de algo”, esto es, cuando el hablante procura provocar reacciones por parte de la audiencia, o bien, «Declaraciones sobre grupos nacionales, raciales o religiosos que puedan crear un riesgo inminente de discriminación, hostilidad o violencia contra las personas que pertenecen a dichos grupo». De esta forma, de la conducta “promoción”, se requiere la creación de un riesgo “inminente” sobre un grupo de personas o un grupo objetivo de ellas. Conforme a ello, podemos desprender algunos requisitos para la procedencia y/o calificación de la incitación al odio, violencia y/o discriminación, estas son:

- Contenido del discurso: Para que esa acción intencional de promoción pueda ser calificada como tal, requiere una llamada directa a la audiencia a actuar de cierta forma. Ello implica, una expresión inequívoca, esto es, que toda la audiencia sea llamada a un objetivo claro y específico, y no pueda interpretarse de otra manera. Por su parte, la materialización de la conducta de incitación al odio, que genera discriminación se exterioriza llamando a cometer acciones concretas susceptibles de ser tipificadas como discriminación o violencia.
- Un riesgo inminente de discriminación, hostilidad y violencia: Luego, el contenido y acción de incitar, debe originar un riesgo real e inminente de discriminación, hostilidad y violencia. No bastando únicamente un discurso de odio y/o hostilidad, que no incite a desplegar acciones de tal naturaleza.

- En consecuencia, no concurren ninguna de las condiciones objetivas requeridas para la procedencia de un llamado o incitación a la violencia, sino más bien, aun cuando las opiniones del notero han podido molestar, inquietar o irritar, por cuanto conforme al contexto sensible para su familia, el adjetivo ha podido ser inoportuno, frívolo, o destemplado, se ha efectuado dentro del ejercicio de la labor periodística, y para el solo propósito de informar a la población hechos noticiosos de interés general. De esta forma, efectuada el primer examen de ponderación, al no existir vulneración de derechos fundamentales por parte de terceros, debe prevalecer el ejercicio de la libertad de información.
- Ejercicio de la libertad de información de relevancia pública: En efecto, según ya fue abordado, el reportaje, y la información entregada, cumple un rol preponderante en la formación de la opinión pública, sobre hechos que atañen o interesan a la sociedad toda. En ese sentido, los contenidos denunciados sólo se refieren al ejercicio de la libertad de información prevista y dispuesta en el artículo 19 N°12 de la Constitución, y los tratados internacionales sobre la materia. Desde otra perspectiva, el ejercicio de la libertad de información, muchas veces puede tornarse incómodo, molesto o irritante, pero mientras ello no implique una afectación a un derecho fundamental de un tercero, que exceda los parámetros establecidos por el legislador, y los tratados internacionales, no puede preponderar ante el imperativo de informar a la sociedad, y formar opinión pública, como base preponderante de un estado democrático. Conforme a ello, no se desprenden elementos en los contenidos denunciados que pudieran afectar o vulnerar alguna garantía constitucional a terceros, de forma tal que, debe prevalecer la libertad de información.

Por tanto, visto y analizado el contenido narrativo y audiovisual denunciado, en la emisión fiscalizada, no concurren elementos que permitan identificar que el contenido contenga mensajes o incitaciones a la violencia.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Tarde** exhibido el día **17 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

71. INFORME TVN C-11400

Programa	: 24 Horas Central
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiero
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Emisión	: Sábado 18 de diciembre de 2021, de 21:00 a 22:31 horas

Denuncias:

«En el noticiero central realizaron campaña abierta en favor de un candidato al dar a conocer los resultados de la encuesta al interior del Partido de la Gente, donde el señor Parisi realiza llamado a votar por Kast» **Denuncia CAS-58801-CITIFO**

«Se emitió una declaración de Parisi hablando a favor de Kast, netamente una propaganda política, siendo que a víspera de votaciones está prohibido» **Denuncia CAS-58802-V6LOH2**

Descripción

Desde las 21:11:00 horas, el conductor relata como otro hecho referente a las elecciones presidenciales, el ex candidato Franco Parisi se refirió a los resultados de la consulta digital del Partido de la Gente, la cual definían su apoyo a uno de los candidatos de este domingo.

Se muestra un video de Franco Parisi diciendo *«El candidato Kast arrasó con un 60%, en tanto el candidato Boric apenas un 6% por qué, porque el candidato Boric se dedicó única y exclusivamente a atacar al partido de la gente y no concurrir a explicar su proyecto. Mañana gran parte del PDG va a optar por la opción del candidato Kast y de casi el millón de votantes que logramos nosotros, que fuimos su voz y sus ideas en la primera vuelta, también van a optar mayoritariamente por el candidato Kast. Si tú me preguntas qué votaría yo, yo sigo a mi colectivo, que en este caso optó por el señor Kast».*

Se da cuenta que tras conocer los resultados de la encuesta del partido de la gente y el respaldo del ex candidato presidencial Franco Parisi el abanderado del Frente Social Cristiano, José Antonio Kast se refirió al apoyo referido a solo horas del balotaje.

En seguida se exhibe un video del candidato Kast señalando *«Quiero agradecer de corazón el apoyo de Franco Parisi y del partido de la gente, tenemos diferencias sí, pero también tenemos muchas coincidencias, así es que les agradezco, y estoy seguro de que juntos podemos sacar adelante nuestra patria querida».*

Asimismo, se da cuenta que el noticiero buscó reacciones del comando de Gabriel Boric, ante el comunicado de Franco Parisi, quienes dijeron que por el momento no se referirán a este tema dijeron, mientras tanto el candidato de Apruebo Dignidad se encuentra en Punta Arenas y aseguró estar contento y tranquilo por lo que suceda este domingo y se invita a la audiencia a escuchar sus palabras.

El candidato Boric dice *«Es necesario, es necesario recuperar energías y el viento magallánico, ustedes ven, aunque hace mucho calor hoy día el viento magallánico también revitaliza mucho así es que contento, tranquilo y esperanzado».*

Comentan que hay harta gente bañándose en el estrecho y el candidato expresa que sí y que está contento, tranquilo y confiando en la sabiduría de los chilenos y chilenas. A las 21:13:14 horas concluye este hecho noticioso.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-11400, correspondiente a la emisión del noticiero *24 Horas Central*, del día 18 de diciembre de 2021, donde se da a conocer el resultado de la encuesta hecha en el Partido de la Gente para referirse a qué candidato iban a apoyar, en su caso sería José Antonio Kast y así lo informa Franco Parisi. Se muestran al respecto las declaraciones de Kast agradeciendo el apoyo, y al candidato Boric, de cuyo comando dijeron que no se referirán a esto, y se entrevista desde Magallanes a Boric quien dice estar confiado en los chilenos. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima

que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Deber de información de los medios de comunicación social

El artículo 1° de la Ley 18.838, establece que el Consejo Nacional de Televisión, en adelante CNTV, ha de velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos, en este contexto, la norma expresa que, dentro de los bienes jurídicos protegidos, se encuentran los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Política de la República, y los Tratados Internacionales vigentes en nuestro Territorio.

Dentro de aquellos derechos fundamentales que ha de velar por el correcto funcionamiento, el que bajo este contexto dice relación con la libertad de expresión, entendida también como libertad de pensamiento o derecho de opinión, información o comunicación. Éste se encuentra regulado en la Carta Fundamental (artículo 19 N° 12), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), y en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13), el cual hace lo define como aquella libertad que permite «*Difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras*». Así como se establece a través de los tratados internacionales que el ejercicio de este derecho, debe respetar ciertos límites, los que tienen que ver con el respeto a los derechos o reputación de los demás, a la seguridad pública, al orden público, salud y moral pública.

El autor Humberto Nogueira, respecto a la información que transmiten los medios, lo ha definido como «*Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes*»³⁰⁴.

En atención a ello se ha establecido en doctrina y derecho comparado³⁰⁵, que el acceso a la información puede tener dos dimensiones, como un derecho individual y como un derecho colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el fin de otorgar un contexto de mayor «*diversidad de datos, voces y opiniones*», sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. Y a su vez, como

³⁰⁴ Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; "Informa Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010.

³⁰⁵ Abramovich, Víctor y Courtis, Christian; "El acceso a la información como derecho".

derecho colectivo, desde un punto de vista de un bien público o social, con un intercambio de ideas en informaciones de carácter masivo, incluso democrático y transparente.

Tanto en doctrina como en jurisprudencia desde el ámbito nacional como internacional, la libertad de expresión es la piedra angular de un estado democrático, pudiendo ésta manifestarse desde dos aristas, como el acceso a la información, y como la libertad de comunicación³⁰⁶, esta última dice relación con la libertad programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: *«La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»*³⁰⁷.

2. Información de interés público

En doctrina se ha definido al interés público como: *«Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»*³⁰⁸.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social, responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º³⁰⁹.

3. Análisis de los Hechos y el Derecho

a) En virtud de esta emisión, se admiten a tramitación, dos denuncias, que califican que las declaraciones de Franco Parisi, a propósito del resultado de la encuesta realizada en su partido, PDG quienes deliberaron dar su apoyo mayoritariamente al candidato José Antonio Kast, correspondería a

³⁰⁶ Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; "Informa Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010.

³⁰⁷ Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: "Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1º de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiario "Ahora Noticias Tarde", el día 08 de marzo de 2019 (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019).

³⁰⁸ Parada, Eva "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

³⁰⁹ Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo "se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general".

propaganda política a favor de un candidato, lo que estaría prohibido realizar un día antes de la elección.

b) Como antecedente de contexto, las elecciones populares de segunda vuelta para elegir el candidato presidencial que gobernará a Chile a partir del año 2022, se realizaron el día domingo 19 de diciembre, un día después de la emisión fiscalizada. La cual dio cuenta de las declaraciones de Franco Parisi, frente a la encuesta realizada en el Partido de la Gente, para determinar a cuál de los candidatos apoyaría, y por su parte, Parisi manifestó la adherencia a la posición mayoritaria de su partido. Asimismo, el noticiero da cuenta de las opiniones que dieron cada uno de los candidatos respecto a estos hechos, agradeciendo por parte del candidato José Antonio Kast el posible apoyo, y manifestando el conglomerado del candidato Gabriel Boric, que no se referirían al tema, y entrevistan al candidato desde Punta Arenas, quien dice estar esperanzado y confiado de los chilenos en la futura elección.

c) En primer término, es pertinente establecer que este organismo fiscalizador se encarga de velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos, lo que importa establecer un respeto por el ejercicio de los derechos fundamentales consagrados en la Carta Magna, en los Tratados Internacionales, vigentes y ratificados por nuestra legislación, como el ejercicio, respeto y cumplimiento de ciertos principios consagrados en el artículo 11 inciso 4° de la Ley 18.838.

d) En referencia a los hechos denunciados, en virtud de los cuales, determinan que se transmitiría por la concesionaria propaganda electoral en un tiempo prohibido por ley. Al respecto se refiere la Ley 18.700, en su artículo 31, que la propaganda electoral es *«Todo evento o manifestación pública y la publicidad radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales u otros medios análogos, siempre que promueva a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales»*, del mismo modo explica el inciso segundo del mismo precepto legal, *«No se entenderá como propaganda electoral la difusión de ideas o de información sobre actos políticos realizados por personas naturales. Tampoco lo serán aquellas actividades que las autoridades públicas realicen en el ejercicio de su cargo, ni aquellas actividades habituales no electorales propias del funcionamiento de los partidos políticos constituidos o en formación»*.

e) Si bien, tal como se precisa previamente el CNTV sigue las reglas de la Ley 18.838, es decir no es competencia de este organismo la calificación de si los hechos dados a conocer corresponden a una campaña política, en un simple análisis, pareciera que siguiendo lo preceptuado por el artículo 31 de la Ley 18.700, pareciera que las declaraciones de Franco Parisi corresponderían a la comunicación pública de una encuesta de su conglomerado para decidir a quién le darían su respaldo, por lo que parecería no ser una propaganda electoral, no obstante, una posible sanción por ese hecho noticioso no le corresponde a este organismo fiscalizador de contenidos de las emisiones de televisión, calificar ni tampoco proponer sancionar.

f) En atención a los contenidos emitidos, tal como introduce el conductor del noticiero, en referencia a hechos noticiosos sobre las elecciones presidenciales del día siguiente se da cuenta de las declaraciones del ex candidato del partido de la gente. En primer lugar, lo expresado por el ex candidato correspondería a la manifestación de una información de interés público que complementa con comentarios y opiniones, propios de su perspectiva. En segundo lugar, es posible identificar ante

el hecho noticioso que la concesionaria cumple con la dimensión individual de la información, en cuanto a que da cuenta de las voces y opiniones de los candidatos respecto a estos hechos, qué les parecían quienes respondieron de la forma que les parecía conveniente. Así también todo hecho noticioso referente a las elecciones presidenciales del día 19 de diciembre, que pudieran suceder previamente y al tiempo de la emisión, corresponden a contenidos de interés general, que provocaba la atención de la ciudadanía y por tanto de la teleaudiencia.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas Central** exhibido el día **18 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

72. INFORME TVN C-11403

Programa : Chile Elige
Género - Subgénero : Informativo - Noticiario
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Domingo 19 de diciembre de 2021, de 08:01 a 13:00 horas

Denuncia:

«Han destinado más de cinco minutos de al candidato presidencial Kast, encendiendo el carbón para un asado, mostrándolo como un hombre de familia, haciendo el TVN propaganda tácita, ilegítima» **Denuncia CAS-58807-G9B9SO**

Descripción

El programa denunciado abordó en extenso noticias relacionadas con las elecciones presidenciales, entregando despachos en directo de votantes, así como de los candidatos presidenciales, donde se realiza un seguimiento de las actividades que los candidatos Gabriel Boric y José Antonio Kast realizan durante la jornada de elecciones presidenciales.

Lo anterior manifestado por la conductora María Luisa Godoy al inicio del programa refiriendo que ambos candidatos serán acompañados durante la jornada de la mañana por el programa.

[11:20:32 – 11:26:40] Dentro de las coberturas que el programa ha ido desplegando por distintos lugares del país, dando cuenta del desarrollo del proceso electoral, se presenta un despacho en directo desde la comuna de Paine, donde el periodista Antonio Ruiz se encuentra junto al candidato presidencial José Antonio Kast desde su residencia. El generador de caracteres (en adelante GC) señala: «Kast esperará resultados en su casa».

El candidato presidencial comenta al periodista que se quedará en su residencia para esperar los resultados y que se prepara para realizar un asado a la parrilla, donde sus hijos han salido a comprar parte de los alimentos faltantes, señalando que se encuentra contento, en un día familiar.

Asimismo, el periodista consulta al candidato Kast acerca de la diferencia vida entre los momentos tensos al momento de ir a votar y en ese momento en su casa, el cual le refiere que efectivamente se

producen esos momentos tensos, propios de unas elecciones, pero que llama a la calma, donde siendo las 18:00 horas. Se dirigirá a su comando para esperar los resultados finales de las votaciones.

El candidato presenta a su perro, un fox terrier, del cual desde el estudio señalan que se parece al perro de Condorito, *Washington*, el candidato señala que es bueno para cazar todo tipo de roedores.

Luego el periodista acompaña al candidato hacia el sector del quincho, lugar en donde se comenzará a encender el fuego para el asado familiar.

Desde el estudio señalan que es temprano para preparar el fuego, sin embargo, el candidato señala que los almuerzos familiares son tipo 14:00 o 15:00 horas. Donde la familia se reúne en torno a la parrilla. Mientras el candidato José Antonio Kast prepara la base para el fuego, esperando a que sus hijos le lleven más carbón, el periodista señala que es posible que en un despacho más adelante se muestre cómo ha resultado el asado.

La conductora María Luisa Godoy señala: «Hay que destacar a los periodistas de aquí del canal, los dos en exclusiva. Estuvo el candidato Boric en exclusiva con la Flavia (periodista), ahora José Antonio Kast con Antonio (periodista)». La conductora Carolina Escobar complementa «Muy cierto, muy cierto. Vamos a dejar a José Antonio ahí mientras se ponen de acuerdo si prenden el fuego ya. Nos vamos hasta Santiago Centro...», realizando así el pase a otro de los periodistas en terreno.

Mientras la pantalla se encuentra dividida en cinco, comentan que, si prenden el diario se quemará muy rápido, ya que no tiene carbón encima. María Luisa Godoy señala que si se quema muy rápido llamarán a utilería (sonrisas de los conductores). Carolina Escobar termina el despacho solicitando al periodista informe lo que ocurrirá finalmente con el asado y procede a enlazar con otro periodista que se encuentra en Santiago Centro.

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los contenidos correspondientes al programa especial *Chile Elige*, emitido por TVN el día 19 de diciembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al H. Consejo que estos no revisten de plausibilidad para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, esto de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Características generales del contenido denunciado

Chile Elige, corresponde a una transmisión especial preparada por el departamento de prensa de 24 Horas, en una transmisión ininterrumpida, donde se dará lugar a distintos espacios de información con el fin de cubrir todas las noticias relacionadas con las elecciones presidenciales que se llevarán a cabo en el país y que definirán el nuevo Presidente de la República.

En este marco los conductores del programa *Buenos Días a Todos* participan de la transmisión entregando despachos en directos, entrevistas y seguimiento de las actividades desarrolladas durante la jornada de los candidatos presidenciales. El programa es conducido por los periodistas Gonzalo Ramírez, Carolina Escobar y María Luisa Godoy.

El programa denunciado abordó en extenso noticias relacionadas con las elecciones presidenciales, entregando despachos en directo de votantes, así como de los candidatos presidenciales, donde se

realiza un seguimiento de las actividades que los candidatos Gabriel Boric y José Antonio Kast realizan durante la jornada de elecciones presidenciales.

Lo anterior manifestado por la conductora María Luisa Godoy al inicio del programa refiriendo que ambos candidatos serán acompañados durante la jornada de la mañana por el programa.

2. Libertad de Expresión y Pluralismo

La libertad de expresión y el pluralismo parecen ser valores y principios que se complementan a la hora de regular. Pues, ambos contribuyen a diversificar la circulación de ideas en la esfera pública y fomentan un debate informado que faculta un desarrollo y progreso en las esferas en que se articula el discurso social.

Mientras la libertad de expresión ha sido entendida como una garantía individual. La libertad de prensa no puede ser caracterizada de la misma forma. Pues sostener que la libertad de prensa no es otra cosa que la libertad de expresión llevada a los medios de comunicación, es decir, el derecho de medios, editores y periodistas de expresarse libremente sin restricciones o limitaciones externas, resulta ser una interpretación problemática (Barendt, 2007: 419-420)³¹⁰ y habría que pensarla como un derecho instrumental, que busca más bien, proteger el interés público en la existencia de un sistema de comunicaciones que asegure la diversidad de opiniones y visiones existentes en la sociedad y que tengan una representación y espacio en los medios de comunicación.

El respeto al pluralismo y a la diversidad es fundamental para fortalecer un sistema democrático ya que permite que los ciudadanos puedan conocer las distintas visiones que existen sobre asuntos cuya decisión es relevante para la comunidad política. Por otro lado, la diversidad informativa contribuye a mejorar el control de los actos de gobierno ya que mientras más programas de contenido político e informativo existan y mayores sean las visiones y posiciones que estos representen, mayor será el nivel de control que ejercerán sobre el gobierno y el sistema político.

En relación a lo que establece el artículo 1° de la Ley 18.838, en su inciso cuarto, implica que el correcto funcionamiento de los servicios televisivos, impliquen un respeto a diversos principios, entre ellos el pluralismo.

La Ley 18.838 define este principio en su artículo 1° inciso 5°, señalando que el pluralismo es *«El respeto a la diversidad social, cultural, étnica, política, religiosa, de género, de orientación sexual e identidad de género, siendo deber de los concesionarios y permisionarios de los servicios de televisión, regulados por esta Ley la observancia de estos principios»*. En concordancia a lo preceptuado, la ley de prensa N°19.733, en su artículo 3° expresa que el pluralismo en el sistema informativo *«Favorecerá la expresión de la diversidad social, cultural, política y regional del país. Con este propósito se asegurará la libertad de fundar, editar, establecer, operar y mantener medios de comunicación social»*.

Es importante destacar, que los servicios de televisión cumplen a través de la divulgación de las informaciones, su rol como medios de comunicación social, lo que se regula en el artículo 2° de la Ley 19.733 el que establece: *«Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos*

³¹⁰ Barendt, E. (2007) Freedom of Speech. Oxford: Oxford University Press.

aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

Desde el punto de vista de la doctrina se ha entendido que la libertad de expresión puede manifestarse desde dos aristas, como el acceso a la información, y como la libertad de comunicación³¹¹, esta última dice relación con la libertad programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas, ello cobra relevancia con lo que expresa la Ley 18.838 en su artículo 1°, inciso 6, donde los concesionarios tienen plena libertad en establecer sus líneas programáticas y la difusión de ellas.

La libertad de emitir información se materializa en dos dimensiones conforme se ha entendido en doctrina y derecho comparado, desde un ámbito individual y otro, colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el fin de otorgar un contexto de mayor «Diversidad de datos, voces y opiniones», sin perjuicio que debe *siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho*». Asimismo, se ha establecido que la dimensión individual comprende «El derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios». «Cuando la Convención proclama que la libertad de pensamiento y expresión comprende el derecho de difundir informaciones e ideas “por cualquier... procedimiento”, está subrayando que la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente»³¹².

Y a su vez, los autores han establecido que este derecho tiene un carácter colectivo, desde un punto de vista de un bien público o social, con un intercambio de ideas en informaciones de carácter masivo, incluso democrático y transparente³¹³. La Corte Interamericana ha establecido al respecto que: «Así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia». (Opinión Consultiva: Corte IDH La Colegiación Obligatoria de Periodistas. Arts. 13 y 29 Convención Americana Sobre Derechos Humanos)³¹⁴.

3. Respecto a los contenidos denunciados

En ese sentido se observa que el programa aborda la información entregada de una manera parcial, permitiendo al televidente tener la posibilidad de seguir las actividades que ambos candidatos presidenciales, Gabriel Boric y José Antonio Kast, estarán realizando durante el día. Así lo hacen ver las conductoras del programa al iniciar el programa y más tarde al señalar que, así como se encuentran

³¹¹ Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; “Informa Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010.

³¹² Ayala Corao, Carlos. (2000). “El derecho humano a la Libertad de Expresión: Límites aceptados y responsabilidades posteriores”. 28-07-2020, de Revista Praxis Universidad de Talca Sitio web: <https://www.redalyc.org/pdf/197/19760106.pdf>

³¹³ Abramovich, Víctor y Courtis, Christian; “El acceso a la información como derecho”.

³¹⁴ Abramovich, Víctor y Courtis, Christian; “El acceso a la información como derecho”.

acompañando al candidato Kast en la actividad que está realizando en su hogar, lo habrían hecho horas antes con el candidato Boric acompañándolo en Punta Arenas. Por lo tanto, no se observa algún tipo de preferencia por uno u otro candidato, destacando alguna característica en particular con el fin de destacar a uno por sobre el otro. En la emisión no se observan comentarios o halagos que vayan en esa línea por ninguno de los conductores o periodistas a cargo de las notas, sino acompañar a los candidatos en las acciones o actividades que ellos han considerado los representa o define, sin ser estas parte de las definiciones del programa.

Por lo anterior, corresponde señalar que se observa que el programa ha abordado de manera adecuada las noticias relacionadas con la cobertura del proceso de elecciones presidenciales que determinarán quién será el próximo presidente de la república, por lo que la información despierta gran interés público. Es ese sentido resulta necesario recordar, que el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, la que se basa en la libertad de programación de la que gozan los servicios, y que es parte integrante del ejercicio de su libertad de expresión, garantizada por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chile Elige** exhibido el día **19 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

73. INFORME MEGA C-11404

Programa : El Chile que Sueñas
Género - Subgénero : Informativo - Noticiario
Canal : Mega
Emisión : Domingo 19 de diciembre de 2021, de 06:00 a 13:30 horas

Denuncias:

«Entrevista a José Antonio Kast, en pleno día de elecciones, haciendo campaña y propaganda política, dando a conocer su programa de gobierno. Entrevista realizada por Krishna Navas y José Antonio Neme. De acuerdo a la ley electoral no se debe realizar campaña de ningún tipo, y los canales deben mantenerse neutrales» **Denuncia CAS-58804-S3K6M8**

«Le hicieron una entrevista al candidato José Antonio Kast, fomentando una campaña hacia su persona; Los cierres de campaña se hicieron el día viernes 17 de diciembre. Y así fomentando a la gente a votar por esa persona» **Denuncia CAS-58805-T5YOSO**

«Entrevista a candidato presidencial Kast el mismo día de votación, donde realizan revisiones de campaña y apreciaciones en contra de lo dictaminado por Servel» **Denuncia CAS-58806-M9M5G6**

«Estimados: En el noticiario del medio día, Meganoticias, en pleno día de elecciones presidenciales, se entrevistó a candidato presidencial al cual se le consultó sobre su programa de gobierno. ¿Eso es propaganda política?. Mientras que a varias personas que se les entrevistó en la calle o locales de votación se les advirtió no hacer propaganda. Programa de tv dirigido por Soledad Onetto y J. A. Neme en dónde este último le consulta al

candidato sobre cómo solucionaría el problema del sueldo mínimo, el candidato responde sus estrategias, esto es propaganda política. Desconozco si es que se le habrá dado la oportunidad al otro candidato de hacer lo mismo, sin embargo, la propaganda política el día de elecciones está prohibida. Mega infringe esta prohibición haciéndolo pasar por "entrevista"» **Denuncia CAS-58809-TOM7Y6**

«Intervención electoral por parte del noticiero al ir a entrevistar al señor José Antonio Kast a su casa» **Denuncia CAS-58811-L2M7S6**

Descripción

El día 19 de diciembre de 2021, día de Elecciones Presidenciales Segunda vuelta en nuestro país, el canal Megamedia realiza la cobertura noticiosa del hecho desde muy temprano (06:00). Durante la mañana la cobertura incluye entrevistas a los dos candidatos, tanto a Gabriel Boric como a José Antonio Kast. Para responder a los denunciadores se fiscalizó la emisión desde las 06:30 horas hasta las 13:30 horas, cuando Soledad Onetto y José Antonio Neme entregan el programa a los conductores Priscila Vargas y José Antonio Repenning que lo habían conducido desde las 06:00 horas.

Los conductores José Antonio Neme y Soledad Onetto a las 09:20:13 horas dan el pase al periodista Roberto Saa, quien se encuentra en el auto que traslada al candidato de Apruebo Dignidad, Gabriel Boric, y se genera una conversación del candidato con los periodistas del estudio. El candidato se compromete a respetar la decisión de los chilenos. *Vaya a votar* indica el candidato. La entrevista finaliza a las 09:29:51 horas. Se emite también el momento en que el candidato Boric se encuentra en el local de votación, tras haber votado.

[09:56:10] A esta hora se emite el momento cuando el candidato José Antonio Kast se dirige a las personas que lo han acompañado a votar en la comuna de Paine. La pantalla se encuentra dividida en este momento y mientras el candidato Kast habla se mantiene al costado el recuadro con el momento en que Gabriel Boric se dirige a la gente que se encuentra acompañándolo. Se indica que tras la entrevista a Boric dejarán la cobertura a José Antonio Kast quien dice que será una elección estrecha y que se debe esperar el resultado de Servel, de ser estrecho o muy estrecho, es decir, 50 mil votos, habría la necesidad de que actúe la Justicia Electoral o Colegio Escrutador. Indica también el candidato Kast que gane o pierda seguirá trabajando por Chile con la misma fuerza. Se le consulta por la presencia de su partido, el Partido Republicano, en la Cámara de Diputados y sobre uno de ellos que ya no forma parte de sus filas.

[10:02:23] La periodista Soledad Onetto comenta lo dicho por el candidato, destacan el tema del Diputado Johannes Kaiser, llevado al Tribunal del Partido y sancionado por sus dichos misóginos y sobre la diferencia de 50 mil votos que dice son una diferencia llamada estrecha o cerrada.

[10:04:40] Soledad Onetto da el pase a Rodrigo Sepúlveda que se encuentra en Avenida Italia, reportando las filas de la votación.

[11:46:18] Andrea Arístegui se encuentra en la casa del candidato José Antonio Kast, allí la recibe el candidato acompañado de dos de sus hijos y algunas de sus mascotas.

[11:47:46] La periodista le pregunta cómo estuvo su despertar y el día de hoy, él comenta ha sido un día tranquilo. Se le pregunta por el descanso que viene después de campaña. Se le consulta si existe un escenario polarizado, éste indica que es menos del que se aprecia a veces y por su capacidad de

liderar el diálogo si sale electo. Se le pregunta al candidato si él ha planteado la posibilidad de un fraude electoral. Explica José Antonio Kast su postura al respecto. José Antonio Neme le consulta por la inflación del 7% que hay en Chile, y qué es un salario digno. El candidato Kast responde, y dice que debe haber más empresas y pymes que formalicen sus actividades, entre otros para que las personas según sus necesidades tengan más trabajo mejor remunerado.

[12:02:02] Se le pide opinión sobre los dichos de la vocera de la campaña de Gabriel Boric, Izkia Siches, quien reclama la falta de medios de locomoción para que la población pueda trasladarse a votar. El candidato coincide en solicitar se implemente un plan de contingencia y pide a vecinos que ayuden al traslado de las personas, solicita que la mayor parte de las personas voten. A las 12:06:54 horas finaliza la entrevista, se agradece al candidato y se recuerda que en la mañana se realizó del mismo modo una entrevista con el candidato Gabriel Boric.

Análisis y Comentarios

El programa *El Chile que Sueñas*, realiza la cobertura informativa de las Elecciones Presidenciales de Segunda Vuelta, en desarrollo en nuestro país el 19 de diciembre de 2021. A las 08:26:20 horas conducen el programa los periodistas Soledad Onetto y José Antonio Neme. En pantalla dividida se muestran las instancias de desayuno que están viviendo en ese momento ambos candidatos a la presidencia de Chile. Avanzando el programa se realiza una entrevista mientras se dirige a su local de votación en Punta Arenas el candidato Gabriel Boric, más adelante se hace la cobertura informativa de cada candidato tras haber ejercido su voto que corresponde a breves discursos a la salida de los locales de votación junto a sus adherentes. En una muestra de equilibrio en lo informativo se entrevista posteriormente a José Antonio Kast en su casa, antes del almuerzo para igualar lo realizado más temprano con Gabriel Boric en Punta Arenas y que corresponde a una conversación de alrededor de diez minutos con un periodista. Se observa, entonces, que durante la mañana el programa realiza el seguimiento de los candidatos por igual y les otorga similar tiempo de conversación y entrevista a cada uno. No existe de parte de ellos propaganda política y responden las consultas de los periodistas, insistiendo en la importancia de que vote la mayor parte de los chilenos, sin decir por quién deben hacerlo.

En relación a las denuncias podemos decir que el programa realiza en lo informativo una cobertura de tiempos similares de las actividades de los candidatos ajustada a lo que define como publicidad electoral la Ley N°18.700 sobre Votaciones Populares y Escrutinios, Párrafo 6° de la Propaganda y Publicidad, el Artículo 31 que indica: «*Se entenderá por propaganda electoral, para los efectos de esta ley, todo evento o manifestación pública y la publicidad radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales u otros medios análogos, siempre que promueva a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales. En el caso de los plebiscitos, se entenderá por propaganda aquella que induzca a apoyar alguna de las proposiciones sometidas a consideración de la ciudadanía. Dicha propaganda sólo podrá efectuarse en la oportunidad y la forma prescritas en esta ley*».

«No se entenderá como propaganda electoral la difusión de ideas o de información sobre actos políticos realizados por personas naturales. Tampoco lo serán aquellas actividades que las autoridades

públicas realicen en el ejercicio de su cargo, ni aquellas actividades habituales no electorales propias del funcionamiento de los partidos políticos constituidos o en formación».

Finalmente se debe argumentar que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que Megamedia ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un Estado democrático.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***El Chile que Sueñas*** exhibido el día ***19 de diciembre de 2021***, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

74. INFORME CANAL 13 C-11405

Programa	: Tú Decides: Elecciones 2021
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Canal 13
Emisión	: Domingo 19 de diciembre de 2021, de 05:59 a 22:57 horas

Denuncia:

«En este programa cubriendo las elecciones, los periodistas están claramente opinando (dando opinión política) y por lo mismo influenciando a la ciudadanía. El rol de un periodista es informar y ser objetivos, para que cada uno se pueda hacer una opinión propia, no opinar, eso es grave porque tienen mucha influencia sobre la ciudadanía, dado que el noticiero es un espacio supuestamente neutro. Es un escándalo que pase este tipo de cosas, sobre todo en tiempos de elecciones. Soy francesa, donde el periodismo y la libertad de expresión son sagrados y muy respetados, y allá jamás se acepta de un periodista que aproveche espacio informativo para opinar. En crónicas sí, no en noticiero. Por favor mientras este tipo de cosas se den, la gente no va a poder hacerse una opinión propia porque esos sesgos que entregan en los noticieros son muy fuertes. Por el bien del país sería bueno un poco más de profesionalismo. Muchas gracias por su buena disposición y trabajo» ***Denuncia CAS-58810-C8C2S9***

Descripción

A partir de las 11:55:21 horas, en pantalla dividida se muestran imágenes de diferentes puntos de la capital respecto de las personas que se dirigen a los centros de votación para las presidenciales, segunda vuelta. Entrevistan a una mujer que dijo no tener problemas, porque su lugar de votación le quedaba cerca de su casa y puede ir caminando. Comentan en el estudio sobre el cambio que se va a producir, cuando entre en vigencia la ley que permita a todos votar en el local más cercano a nuestro domicilio (en la parte inferior de la pantalla se señala «Caos vial y denuncias por falta de locomoción»).

Luego, señala la conductora Mónica Pérez, de acuerdo a la información de Transantiago, es que los buses funcionarían a total capacidad similar a un día hábil, con una hora punta extendida, y lo mismo con el metro, el cual sería gratis.

Luego toman contacto desde Puente Alto con el periodista Javier Pontillo, quien señala que en el sector la cosa está complicada y muestran imágenes de un paradero con bastantes personas. Comenta que hay problemas de locomoción, donde las personas están aburridas de la espera, con filas de personas, entrevistan a varias personas que comentan su situación de espera y se quejan de no existir locomoción y las pocas que pasaba estaban con gran afluencia de público. Hacen un llamado al Ministerio de Transporte para apurar el recorrido, mientras las personas se quejan bastante.

Siendo las 12:03:12 horas, comenta el conductor Iván Valenzuela que esto es incomprensible, es una situación anómala que no se había dado en otras elecciones y que el Gobierno debería dar una respuesta a estas alturas y no se puede atribuir a que haya más gente que en otras oportunidades, efectivamente hay interés de participar en una segunda vuelta, pero esta clase de aglomeraciones no se habían visto, y esto se está dando en las comunas más populares de manera muy aguda, es un síntoma que debe corregirse a la brevedad y el Gobierno debe pronunciarse sobre esta situación.

La conductora señala que ya habían mostrado la molestia de Izkia Siches, la Jefa de campaña del candidato Boric, quien había señalado que el Gobierno debía responder y que tenía que entregar los suministros de transporte necesarios para que las personas pudieran votar. Luego muestran un Twitter de la Ministra de Transporte, señalando la periodista que no es muy contundente, leyendo el Twitter que indica:



Señalando a su vez la periodista que no sería muy contundente, pero es algo y que escuchando las molestias llama a utilizar una aplicación para el desarrollo del transporte público. Además, critican la aplicación que no sería muy bueno. Insiste el conductor que es insólito lo que está pasando y que el Gobierno debe dar explicaciones que debe garantizar las condiciones para que las personas puedan acercarse a lo locales de votación y eso no estaría pasando ahora y que no aguanta más sin un pronunciamiento de las autoridades, para que las personas que se amontonan al calor en la espera de transporte. Agregando la periodista y lo más importante de todo es que se les impide ejercer su derecho ciudadano de votación.

Luego, la conductora señala que va a ir a otro punto de la capital donde la periodista Venegas está desde San Bernardo, quien informa que el panorama no ha cambiado y la indignación de la gente es notoria, quienes se les acercan para preguntarnos mayor información respecto del transporte público. El conductor interviene y señala que en el Gobierno aseguran que se aumentó un 75% el flujo de un

domingo normal, pero reconocen que un 53% de la flota está operando, lo que no alcanza para sostener el grupo de personas de las calles.

Siendo las 12:08:17 horas, señalan que van a un despacho en vivo, donde va a hablar la jefa de campaña de Boric, Izkia Siches, quien señala que llegó hasta su local de votación en La Florida, como muchos ciudadanos para ser parte del derecho a voto, e invita a todos a participar de este proceso democrático tan importante y aprovecha la instancia para solicitarle al Gobierno que le faciliten a los chilenos puedan llegar hasta sus puntos de votación, *«Hemos estado haciendo monitoreos y nos han llegado muchas denuncias de distintas comunas donde las flotas serían menos de la mitad de lo habitual, se puede ver el atochamiento y se le pide al Gobierno lo mínimo para esta participación y que sean los chilenos los que participan sin obstaculización de ello»*. Luego los diferentes periodistas le preguntan diferentes temas. Luego, el conductor destaca de lo señalado por Siches respecto del caos en la locomoción colectiva.

Al regresar de los comerciales, la conductora insiste con el problema del transporte público y señala que esto impide que las personas puedan ir a sus locales de votación, lo que implica una violación a un derecho que tienen las personas y las personas estarían alegando y pese al agendamiento todavía no se pronuncia la Ministra de Transporte. El conductor agrega que esto se está transformando en un tema político, ya que la jefa de campaña ya ha reclamado abiertamente esta situación. Se dirigen a La Moneda a la espera del pronunciamiento de la Ministra, pero hasta el momento no se produce, señalando la periodista que desde el Gobierno dicen que se estaría cumpliendo con la cantidad de flota prometida, pero el horario punta se estaría extendiendo, sin embargo, en las calles se ve algo distinto y es justamente lo que se está reclamando desde el comando de Boric e insisten en lo mismo los conductores del programa, continúan criticando que la promesa del Gobierno fue facilitar y entregar una mayor cantidad de transporte, puesto que es parte de la responsabilidad de éste que las personas puedan llegar a su local de votación. Y le consultan a la periodista si esta situación se está dando sólo en Santiago o en otras ciudades también y la periodista señala afirmativamente, que existen denuncias, pero hay que verificarlo con las autoridades. Señalando luego el conductor qué habrá que ver qué cifras expone el Gobierno y qué explicaciones da para lo que está ocurriendo.

Se dirigen con otro periodista, que está en la comuna de La Pintana, quien muestra cómo se va un bus completamente lleno y toman las opiniones de las personas que están esperando.

Siendo las 12:26:31 horas, muestran en vivo a la Ministra de Transporte, quien se dirige al país haciendo un recuento de cómo ha funcionado el sistema de transporte en Chile, hasta las 10:30 AM, observando un aumento importante de la cantidad de pasajeros de servicios de ferrocarriles, el servicio de lugares rurales apartados, no se han suspendidos y están funcionando de acuerdo a lo previsto. En el caso de Santiago se ha visto un aumento importante de vehículos motorizados, lo que se similar a lo ocurridos en la primera vuelta, lo cual se ha concentrado en la mañana y que el sistema de buses ha funcionado de acuerdo a lo acordado, como un día hábil normal, con una hora punta extendida. Luego los periodistas le hacen diferentes preguntas y le preguntan por una autocrítica por las denuncias de falta de transporte en el país, aclarando la Ministra que se reunió con las personas del comando de Boric y le informaron todo el itinerario y la organización. Desmintiendo categóricamente los comentarios respecto de la instrucción de recoger buses, porque hay contratos que se cumplen, el plan de

operación se entrega y es parte de un contrato, y el Ministerio es verificar del cumplimiento de lo prometido, tampoco las cifras comparadas con un día normal, no son ciertas. Luego la periodista de *Teletrece*, le señala a la Ministra que más allá de sus explicaciones, lo que se ha podido ver en las calles, son paraderos muy llenos, con gente que lleva horas esperando las micro, e incluso temen no concretar su voto, y le pregunta que, como Gobierno, están con la cantidad prometida, existe la posibilidad de reforzar el transporte. La Ministra señala que ellos tienen el objetivo de movilizar a todas las personas y por eso se hizo la planificación y si es necesario hacer ajustes, se deberán hacer, pero es un plan de operación con un día laboral normal.

Interviene, el conductor, repitiendo que el transporte corresponde a un día normal de día hábil, aunque tiene una distribución distinta, no obstante no da una vía de solución a lo que se está viendo ahora y culpa el Gobierno (la Ministra), a la congestión, a los tacos, a los desvíos de tránsito y a las calles cerradas por la contingencia electoral, y por eso sería el retraso de algunos, agregando la conductora que no dio un respuesta consistente en términos de alguna solución y disponer de más micros en la calle que es lo que ella cree están esperando todas las personas, es importante que las personas puedan votar y para eso deben poder movilizarse (se van a una tanda comercial) 12:35:07 horas.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-11405, correspondiente a la emisión del especial *Tú Decides: Elecciones 2021*, del día 19 de diciembre de 2021.

Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Hechos materia de denuncias

En la emisión del día 19 de diciembre de 2021, el canal hizo una edición especial durante la mayor parte del día, mostrando distintas transmisiones relativas al proceso electoral, presidenciales, segunda vuelta, con notas en vivo y análisis político.

A raíz de esta conversación y los comentarios emitidos en el programa, el Consejo Nacional de Televisión recibió una denuncia, mencionada en el punto III del presente informe, el cual señala que: *«En este programa cubriendo las elecciones, los periodistas están claramente opinando (dando opinión política) y por lo mismo influenciando a la ciudadanía. El rol de un periodista es informar y ser objetivos, para que cada uno se pueda hacer una opinión propia, no opinar, eso es grave porque tienen mucha influencia sobre la ciudadanía, dado que el noticiero es un espacio supuestamente neutro. Es un escándalo que pase este tipo de cosas, sobre todo en tiempos de elecciones. Soy francesa, donde el periodismo y la libertad de expresión son sagrados y muy respetados, y allá jamás se acepta de un periodista que aproveche espacio informativo para opinar. En crónicas sí, no en noticiero. Por favor mientras este tipo de cosas se den, la gente no va a poder hacerse una opinión propia porque esos sesgos que entregan en los noticieros son muy fuertes. Por el bien del país sería bueno un poco más de profesionalismo».*

2. Marco Normativo

El Consejo Nacional de Televisión, conforme lo prescribe el artículo primero de la ley 18.838, es el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales garantizados, ya sea por nuestra carta fundamental como por los diversos Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, junto con las normas creadas en relación con lo mismo. Recibidas las denuncias, se procedió a revisar la existencia de alguna vulneración a los derechos fundamentales y la normativa en el especial Elecciones Tú Decides 2021 de Canal 13 con fecha 19 de diciembre de 2021, tal como lo prescribe la ley 18.838, los cuales se pasarán a analizar:

2.1 El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático y la información de Interés Público

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, tanto la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13) como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), garantizando la *«Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades»*³¹⁵. Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13 señala que *«Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección»*.

La doctrina ha definido la libertad de información como *«Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»*³¹⁶.

«Por su parte la Organización de Estados Americanos ha señalado que la libertad de expresión adquiere una función primordial, ya que sin ella es imposible que se desarrollen los demás elementos

³¹⁵ Artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República de Chile.

³¹⁶ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

para el fortalecimiento democrático. De ahí, que en varias oportunidades se haya considerado la libertad de expresión como la libertad fundamental para la existencia de una sociedad democrática»³¹⁷.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: «La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»³¹⁸, vale decir, siendo la libertad de expresión considerada la piedra angular de un régimen democrático para muchos, no puede ser un derecho ilimitado, y así lo ha señalado la doctrina y la Convención Americana «Los derechos no son absolutos y admiten restricciones. El derecho de los demás, la seguridad de la nación y el orden público, son las limitaciones que se reconocen en el ordenamiento y en el sistema interamericano» (art. 32 de la Convención Americana)³¹⁹.

«La libertad de expresión es, a la vez, un derecho fundamental y el resultado de una acción, la del periodista o de todos aquéllos que de modo esporádico ejercen su derecho a expresarse en un medio de comunicación social»³²⁰.

Además, es importante destacar que la información entregada por los medios de comunicación debe responder a un interés general, vale decir, «Todo aquello que la sociedad considera importante de cultivar y proteger de modo igualitario para todos sus miembros»³²¹, siendo este interés general, el motor al cual debe responder todo medio de comunicación al momento de exponer alguna temática en pantalla.

En doctrina se ha definido al interés público como: «Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»³²².

³¹⁷ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2010). "Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión". 15-03-21, de OEA Sitio web: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=621&IID=2>.

³¹⁸ Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: "Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1° de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiario "Ahora Noticias Tarde", el día 08 de marzo de 2019 (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019).

³¹⁹ (2008) - "Responsabilidad civil y actividad periodística en Chile". Mayra Feddersen Martínez. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Serie. Colección Derecho Privado Año 2008 No. IV.

³²⁰ (2008) - "Responsabilidad civil y actividad periodística en Chile". Mayra Feddersen Martínez. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Serie. Colección Derecho Privado Año 2008 No. IV.

³²¹ ALFREDO JOIGNANT. (2014). Interés general y régimen de lo público. 06.04.21, de INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES UDP, publicación realizada en LA SEGUNDA. Sitio web: <https://www.icso.cl/columnas/interes-general-y-regimen-de-lo-publico/>.

³²² Parada, Eva "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social, responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º³²³.

Tanto la doctrina como la jurisprudencia nacional e internacional consideran la Libertad de Expresión como la piedra angular de un Estado democrático, y es en ese sentido que el Estado debe evitar cualquier obstáculo sea directo o indirecto que afecte el libre ejercicio de este derecho fundamental, por ello el artículo 12 N° 19 de nuestra Carta Fundamental, establece que: «La Ley en ningún caso podrá establecer un monopolio estatal sobre los medios de comunicación social».

3. Análisis de hecho y de derecho del caso en relación con las denuncias recibidas

a) Durante la emisión del programa *Tú Decides: Elecciones 2021*, del día domingo 19 de diciembre de 2021, mientras se daba el proceso electoral, segunda vuelta presidencial, el canal transmitió una programación especial con un informativo prolongado, el cual iba comunicando todo lo relacionado a este proceso, con despachos en vivo desde diferentes comunas y puntos de votación.

b) En el contexto de esta transmisión especial, es que el CNTV recibe una denuncia, la cual señala lo siguiente: «En este programa cubriendo las elecciones, los periodistas están claramente opinando (dando opinión política) y por lo mismo influenciando a la ciudadanía. El rol de un periodista es informar y ser objetivos, para que cada uno se pueda hacer una opinión propia, no opinar, eso es grave porque tienen mucha influencia sobre la ciudadanía, dado que el noticiero es un espacio supuestamente neutro. Es un escándalo que pase este tipo de cosas, sobre todo en tiempos de elecciones. Soy francesa, donde el periodismo y la libertad de expresión son sagrados y muy respetados, y allá jamás se acepta de un periodista que aproveche espacio informativo para opinar. En crónicas sí, no en noticiero. Por favor mientras este tipo de cosas se den, la gente no va a poder hacerse una opinión propia porque esos sesgos que entregan en los noticieros son muy fuertes. Por el bien del país sería bueno un poco más de profesionalismo».

c) Primeramente, se debe realizar el alcance en relación a la indefinición del horario y el programa en específico al cual hace alusión la denunciante, puesto que señala «Este programa cubriendo las elecciones», no menciona cuál de todos los segmentos que se realizaron aquel día durante la transmisión especial realizada por el canal, ni tampoco identifica hora o los animados a los cuales estaría reprochando su conducta. En relación a esto, se revisó tanto la fecha como la hora de la emisión identificada por la denunciante en la plataforma especial dispuesta por el CNTV (SIAC), así como la fecha y la hora real de la atención. En virtud de esto, se puede ver que la hora identificada por la denunciante es las 12:20 del día, por lo que ante la poca certeza con la que se cuenta, se revisó la

luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

³²³ Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo “se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general”.

programación atingente al día denunciado, con un parámetro de horario desde las 11:55:21 y hasta las 12:35:11, horas para analizar la emisión.

d) Revisado este segmento, se pudo constatar y tal como lo señala la descripción indicada en el presente informe, lo siguiente:

1. En el segmento revisado, se encuentra bajo la conducción de Iván Valenzuela y de Mónica Pérez, se están refiriendo al «caos vial y denuncias por falta de locomoción».
2. Muestran despachos en vivos de diferentes comunas en que la gente se encuentra atochada en los paraderos, reclamando la falta de locomoción colectiva.
3. También cuentan con un despacho desde La Moneda, donde se encuentran a la espera de un punto de prensa con la Ministra de Transporte, quien se referirá a las denuncias recibidas.
4. Finalmente muestran el enlace en vivo que hace la Ministra desde una sala del Palacio de La Moneda, quien hace un balance de la locomoción durante la mañana de aquel día y responde algunas preguntas de los periodistas.

e) En primer término, es importante destacar que los canales de televisión tienen el derecho y el deber de informar temas que involucren interés público, vale decir, *«Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»*, lo cual responde tanto al rol de los medios de comunicación como al derecho de información que tienen la sociedad en relación a la libertad de información, expresión y opinión que tienen quienes conforman esta sociedad, tal como lo establece el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, derecho que constituye la base de todo estado democrático.

f) En el mismo sentido, la libertad de expresión, además, permite a los medios no solamente expresar sus opiniones, sino que también el derecho de la ciudadanía de recibir la información de manera libre y sin censura previa, permitiéndole, por lo tanto, a las concesionarias, ejercer la libertad editorial en cuanto a su programación y los contenidos de ésta y así lo establece el mismo inciso sexto del artículo primero de la ley 18.838 el cual señala que *«Se entenderá que el correcto funcionamiento de esos servicios comprende el acceso público a su propuesta programática y que en la difusión de ella, en la forma y de la manera que cada concesionario determine»*.

g) De esta forma, y ante un tema de interés público tal relevante como es el proceso electoral de segunda vuelta para Presidente de la República, resulta bastante atingente que los canales de televisión realizaran una programación especial para cubrir los diferentes puntos del país, respecto de las votaciones, con entrevistas en vivo a la ciudadanía y a diferentes actores que constituyen el mundo político.

h) En cuanto al segmento revisado, se puede ver que los periodistas informan respecto de un supuesto caos por falta de locomoción colectiva, en donde si bien manifiestan su parecer, criticando lo sucedido, y llamando al Gobierno a pronunciarse sobre esta situación, porque la falta de movilización no les permite a las personas ejercer su derecho a voto, lo que implica una violación a un derecho que

tienen las personas (de acuerdo a lo señalado por la conductora Mónica Pérez). Haciendo un llamado insistente al Gobierno a dar una solución a este problema. Agregando además el conductor, en más de una oportunidad, que este problema está tomando un carácter político, puesto que desde el comando de Gabriel Boric, ya están haciendo una crítica a esta situación (esto en relación al punto de prensa que hicieron con la jefa de campaña de Boric, quien se refirió al tema, a las denuncias que ellos habrían recibido y al llamado a la responsabilidad por parte del Gobierno).

i) En cuanto a estas críticas, si bien se puede constatar que los conductores, dan por acreditado que efectivamente existiría un caos en la locomoción colectiva (en relación a las imágenes mostradas en vivo por diferentes corresponsales que se encontraban situados en diferentes comunas - especialmente paraderos- y a lo manifestado por el público usuario del transporte), y que dentro de estas críticas culpan al Gobierno por no entregar una solución a esto y a la falta de la presencia de la Ministra de Transporte, no parece posible afirmar que los periodistas estuvieran entregando su opinión política (tal como señala la denuncia), puesto que realizan una crítica y un llamado al Gobierno para dar solución a un reclamo ciudadano, con la finalidad de que las personas puedan ejercer su derecho a voto. Nunca se refieren a su postura política en cuanto a alguno de los candidatos a presidentes o a sus propuestas. Tampoco señalan alguna intencionalidad del Gobierno en relación a esta falta de locomoción colectiva, solamente critican la planificación vial realizada por el éste para este día, considerando que habría más afluencia de público, reprochando además la falta de pronunciamiento de la Ministra encargada de esto.

j) Sin embargo, finalmente la Ministra de Transporte realiza una conferencia de prensa, en donde hace un recuento de la funcionalidad del transporte público durante la mañana, informando el aumento de afluencia, el cambio de recorridos y los atochamientos producto del aumento de vehículos particulares. Contestando algunas preguntas de los periodistas, desmintiendo alguna intencionalidad del Gobierno para provocar esta falta de transporte, aclarando que es una planificación realizada con antelación y abriendo la posibilidad a realizar ajustes de ser necesario en caso de que se requiera.

k) Al cortar esta rueda de prensa, los conductores señalan que quedan de todas formas desconformes con la respuesta de la Ministra, ya que no ha dado una solución concreta a este problema, nuevamente haciéndole un llamado al Gobierno a revertir esta situación.

l) Tal como se señaló precedentemente, si bien los periodistas critican abiertamente lo sucedido responsabilizando al Gobierno, como encargados de la planificación vial, no se logra constatar que sus comentarios y reproches impliquen una manifestación de sus opiniones políticas, o marcando su preferencia por alguno de los candidatos presidenciales. Además, el programa, no solamente muestra el descontento de las personas atochada en el paradero, también entregan la versión oficial del Gobierno en cuanto a la planificación para este día, mostrando una pluralidad informativa en cuanto a las versiones del hecho sucedido.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Tú Decides: Elecciones 2021** exhibido el día **19 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

75. INFORME CHILEVISIÓN C-11406

Programa : Contigo en Elecciones
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Chilevisión
Emisión : Domingo 19 de diciembre de 2021, de 15:31 a 17:59 horas

Denuncia:

«Durante la transmisión de las elecciones de segunda vuelta, programa Sabingo conducido por Julio Cesar Rodríguez y Monserrat Álvarez, con el reportero Ober Madrid quien entrevistó a varias personas permitieron que esas personas abiertamente llamaran a votar por un candidato, específicamente pedían votar por Boric, y no fue solo una vez, ha sido reiterado y siquiera los conductores indican al reportero que eso no está permitido por ley llamar a votar el mismo día de la elección y en una señal a nivel nacional. Un absurdo y una burla» **Denuncia CAS-58813-N4T3L3**

Descripción

En la transmisión y cobertura de las votaciones presidenciales de segunda vuelta el 19 de diciembre del año 2021, el programa *Contigo en Elecciones*, conducido por Monserrat Álvarez y Julio César Rodríguez, se encuentran acompañados de Francisco Vidal, ex Ministro de Estado y panelista habitual de programas de conversación para informar cómo se va desarrollando la jornada.

GC: «Vecinos de Puente Alto denuncian falta de locomoción».

En determinado momento y dentro del contexto de este día especial que vive el país en relación a las elecciones presidenciales se realiza un contacto en vivo con un reportero en terreno, el periodista Ober Madrid, quien se encuentra en Puente Alto, reportando las dificultades que han tenido las personas de este sector para poder ir a votar, debido a la falta de locomoción, lo cual, unido a las altas temperaturas que se registran, incide en que tras largas esperas en los paraderos las personas estén cansadas y molestas. La situación ha motivado, se indica y reporta, a dueños de autos particulares a trasladar a las personas que esperan locomoción. El periodista se encuentra haciendo un vínculo entre las personas que esperan en el paradero que pase su bus y el auto que ofrece llevarlos. Establecido este escenario el periodista entrevista a las personas y una señora le dice [16:33:45-16:38:10]:

Señora: «Sabe lo que queremos decir que hay poca locomoción, es horrible como son las estrategias de este Gobierno para...» (la interrumpe el periodista)

Ober Madrid: «¿Y usted quiere irse en el auto?»

Señora: «No me cambie el tema [risas en el estudio] porque ustedes nos buscan a nosotros para algunas cosas nomás, tenemos derecho a opinar y queremos pantalla, pero para lo real. No había locomoción, toda la gente de Puente Alto tuvimos que esperar como tres horas para ir a votar porque no había locomoción pública, nada, nada»

Ober Madrid: «¿Y usted cuánto tiempo estuvo esperando micro hoy día?»

Señora: «Yo estuve como dos horas esperando y vivo al fondo en la Villa Tocornal y la gente de Bajos de Mena no había locomoción y en la tele el Ministro descaradamente decía que había, que estaba todo normal, eso son estrategias de derecha, de los fachos que nunca han tenido ni han sido consecuente con la gente pobre, trabajadora, porque esto es una burla, burla, porque los hueones, no quieren reconocer, con permiso de usted, disculpe»

Ober Madrid: «Sin garabatos señora, por favor»

Señora: «No quieren reconocer que el pueblo hoy día se iba a manifestare e iba a decir uno, eso, muchas gracias»

Ober Madrid: «Señora, muy amable».

El periodista continúa entrevistando a otra persona que está en el paradero y dice que ella es de Bajos de Mena y que estuvo esperando alrededor de una hora la locomoción; luego se muestra la llegada de un bus que va a Bajos de Mena. Se hace un enlace para que dos señoras suban a un auto, cuando han cerrado la puerta una de ellas dice: «¡Boric, uuuuu!».

El periodista agrega que están en vivo y que lo que se da es espontáneo, esto en referencia a la señora que acaba de nombrar a su candidato.

El conductor en recuadro agrega que en las redes sociales las personas se han organizado para llevar a la gente a votar. La conductora menciona a varios municipios que están disponiendo buses de acercamiento, y que aún queda tiempo para votar. Indica que el Servel ha señalado que mientras quede gente en la fila, aunque sea fuera del colegio o lugar de votación, no se debe cerrar la mesa. En el estudio el conductor y el invitado comentan que existe un hecho importante respecto de la falta de locomoción y que será tema noticioso al día siguiente. Se informa que este fenómeno se está repitiendo en otros lugares como Viña del Mar y otras regiones. El reportero muestra que ha llegado una pareja de carabineros a agilizar el tránsito a Puente Alto, en el sector que ellos se encuentran. Algunas personas se acercan al periodista y denuncian situaciones que han perjudicado el que las personas se trasladen a votar, como una feria instalada junto a un colegio obstruyendo el ingreso y el cambio de local de votación hacia lugares alejados de sus casas. Un transeúnte comenta al periodista que las micros están guardadas en Bajos de Mena y Casa Viejas, indica que fueron trasladadas para que la televisión no los grabe. Una señora agrega que habitualmente esto no ocurre, se refiere a la falta de locomoción, ahora pasan cada una hora y media, dice, independientemente de quien gane, todos deben votar, indica la señora.

A las 16:59 horas, el conductor concluye respecto del reporteo que la gente está molesta por la situación y que se espera que las autoridades se pronuncien al respecto. El periodista continúa en el lugar escuchando reclamos por falta de locomoción y por la ausencia del alcalde de la comuna que no ha puesto buses de apoyo. A las 17:59 horas finaliza el programa.

Análisis y Comentarios

En el programa supervisado se observa que se realiza la cobertura de una situación que están sufriendo los habitantes en este sector y en otras partes del país, y se refiere a la falta de locomoción para poder acercarse a votar a los locales de votación. El periodista Ober Madrid entrevista a personas que se encuentran en un paradero de locomoción en la Plaza de Puente Alto y las personas dan cuenta de largas esperas para poder trasladarse a votar y para volver a sus casas por la escasez de locomoción colectiva, lo cual no se observa habitualmente en este lugar, dicen los habitantes de esta comuna. Los conductores desde el estudio concluyen que las personas están molestas porque sienten se les está impidiendo la posibilidad de manifestarse democráticamente. Junto con el problema surgen soluciones que provienen de personas que han acudido con sus autos para trasladar a votar o a sus casas a las personas y el periodista realiza en algunos casos ese vínculo entre los autos y quienes necesitan trasladarse.

Como en un momento el mismo periodista indica, en medio del reporteo, algunas personas molestas culpan al gobierno de la situación y otros mencionan a uno de los candidatos. Por tanto, se superponen

dos situaciones en medio de una cobertura en vivo, que en sí misma tiene dificultades por variables que no es posible controlar de manera completa por el periodista, que quita el micrófono a quienes mencionan a su candidato o los interrumpe para controlar este aspecto, en un día en que no se debe hacer llamados públicos a votar por los candidatos. Se debe indicar que no existe un llamado explícito a votar por un candidato en esta cobertura y que el programa no está avalando la situación como tampoco sabe cuándo va esto a ocurrir, ya que lo sucedido corresponde a un imponderable de la transmisión en vivo. En relación a la transmisión la mención de uno de los candidatos, en este caso Gabriel Boric, se da muy pocas veces, y se observa que quienes lo mencionan lo hacen escabulléndose pues de cierta manera se entiende que el voto es secreto y que en día de votaciones no corresponde hacer este tipo de menciones. Lejos de corresponder esta situación a un llamado a votar por un candidato, que pueda interpretarse como propaganda política, sería más bien un imponderable de la transmisión, en que lo relevante es que, en la periferia capitalina, como en otras regiones, no hay suficiente transporte público para que las personas puedan llegar a sus locales de votación y se recoge ante todo la molestia de quienes se encuentran en el paradero esperando locomoción.

Se debe también decir que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que Chilevisión ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un Estado democrático.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en Elecciones** exhibido el día **19 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

76. INFORME TVN C-11408

Programa	: Chile Elige
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiario
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Emisión	: Domingo 19 de diciembre de 2021, de 15:00 a 16:59 horas

Denuncia:

«El canal le hace publicidad al candidato Boric en las entrevistas a personas en contexto de elecciones presidenciales, contraviniendo lo que dice la ley de escrutinios» **Denuncia CAS-58814-N8P8W5**

Descripción

De acuerdo con la denuncia recibida, se procede a revisar los contenidos emitidos en el programa *Chile Elige* el día 19 de diciembre de 2022, durante el segmento de la tarde, entre los cuales no se observan elementos que pudiesen vulnerar los servicios de televisión, cuyos contenidos se describen a continuación:

[16:44:33 – 16:49:10] Luego de hacer contacto con un corresponsal en España quien daba cuenta de los resultados de las elecciones en ese país, los conductores comentan el marcador que muestra en pantalla el tiempo que resta para que las mesas de votación para sufragar cierren (01:14:47). El

generador de caracteres (en adelante GC) señala lo siguiente: «Mesas de votación cierran a las 18:00 horas».

Al respecto los conductores hacen un llamado a la población a votar, puesto que aún queda tiempo para hacerlo, donde afortunadamente los lugares de votación se encuentran cercanos a los domicilios de las personas. El conductor Kevin Felgueras señala: *«Le queda tiempo todavía para esta definición Chile elige a su nuevo presidente»*

Luego se da paso a un enlace en directo desde la Región de Valparaíso, específicamente desde Viña del Mar, donde el periodista Gabriel Huber entrevista a distintas personas que se encuentran en la playa Los Marineros, consultando si estas ya habrían sufragado o bien aún no lo habrían hecho. GC: «Viñamarinos disfrutan de la playa después de votar».

El periodista comenta que dentro de la información que han podido obtener de las personas que se encuentran en dicho lugar es que la mayoría son viñamarinos, donde algunos han votado y otros han decidido no hacerlo. Mientras comenta esto comienza recorrer parte de la playa entrevistando a distintas personas dentro de las cuales se encuentran algunos que ya votaron y otros que han decidido no hacerlo con el fin de privilegiar las vacaciones.

[16:48:20] El periodista se acerca a una pareja joven que se encuentra junto a sus dos hijos disfrutando la playa para consultar sobre su lugar de procedencia y si ya habrían sufragado, el joven le comenta pertenecen a Quillota y que ya fueron a votar durante la hora de almuerzo. El periodista le pregunta si encontró expedito el trámite, ante lo cual este responde que sí y luego le señala que lo importante es que cumplió con su deber cívico. El joven padre responde: *«Sí. Todo sea por Boric»*. El periodista responde: *«Jaja claro y después obviamente a disfrutar en familia»*, el joven señala: *«Exacto»*.

Desde el estudio el conductor Kevin Felgueras señala: *«Gabriel. Acuérdense que no se puede manifestar intención de voto. Yo le quería hacer un desafío para llevarlo a la playita, que se saque los zapatos y se meta al agua, pero nos vamos a tener que separar don Gabriel, así es que siga disfrutando. Se van a enojar el resto de las comunas, pero la comuna más linda de Chile, que es Viña del Mar, yo soy de ahí, así es que un gran abrazo para todos los viñamarinos Gabriel»*.

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los contenidos correspondientes al programa especial *Chile Elige*, exhibido el día 19 de diciembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al H. Consejo que estos no revisten de plausibilidad para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en base de las siguientes consideraciones:

1. Marco Normativo

Las facultades de fiscalización del CNTV se desenvuelven en un marco jurídico que privilegia la libertad de expresión, editorial y de programación de los servicios de televisión, las cuales están consagradas en la Ley 18.838 y en sus normas complementarias.

En ese marco, la Constitución Política de la República, faculta al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Con el propósito de alcanzar tal cometido, la ley N° 18.838 mandata al CNTV el cumplimiento de las funciones de supervigilancia y

fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión. Así, en el artículo 1º de la ley 18.838 refiere que se entenderá por *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión al «*Permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes*».

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la *libertad de programación* de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

Dicho lo anterior, se analiza el programa considerando los aspectos de contenido y de tratamiento audiovisual como una forma de observancia del buen cumplimiento de los servicios de televisión al emitir sus contenidos, sobre todo las temáticas abordadas en el programa, las cuales podrían considerarse como de interés público³²⁴. Por lo que es necesario recordar que la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encuentra cumpliendo un rol social informativo y es responsable por los contenidos que emite y por los daños en los que pueda incurrir durante el ejercicio de la libertad de expresión. Lo anterior, en concordancia con lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos, que, en su artículo 13º, fija como límite explícito al ejercicio de la libertad de expresión el respeto a los derechos y la reputación de los demás.

En este sentido, resulta pertinente recordar el impacto y el rol que cumple un medio de comunicación como la televisión en una sociedad democrática, en donde, además, se intentan desarrollar lineamientos y políticas públicas en beneficio de la salud de las personas.

La doctrina nacional e internacional ha desarrollado y analizado el impacto que los medios de comunicación tienen en las audiencias, construyendo teorías y recomendaciones que dicen estrecha relación con la responsabilidad social que los medios de comunicación tendrán como agente socializador. Así, se ha señalado que «*Los medios de comunicación han adquirido en las últimas décadas un importante papel como agente socializador, ayudando a construir identidades y contribuyendo, de esta manera, a establecer los sistemas simbólicos a través de los discursos y del imaginario que transmiten. Los medios de comunicación, en su dimensión histórica y social, funcionan como aparatos de representación, de construcción de “la realidad”*»³²⁵.

³²⁴ A la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

³²⁵ Belmonte, J. & Guillamón, S. (2008). Co-educar la mirada contra los estereotipos de género en TV. Grupo Comunicar, 31, 115-120. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15803115>.

Por este motivo, es importante que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, teniendo siempre en consideración que el derecho a la libertad de expresión e información comprende una doble dimensión –individual y colectiva– en donde el ejercicio individual del derecho podrá afectar su dimensión colectiva³²⁶. En este sentido, los concesionarios serán responsables³²⁷ de los contenidos que emitan, y en el ejercicio de la libertad de expresión deberán velar por el permanente respeto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

2. Respecto a los contenidos denunciados

El programa denunciado abordó en extenso noticias relacionadas con las elecciones presidenciales, entregando despachos en directo de votantes, así como de los candidatos presidenciales.

En ese marco y de acuerdo a lo denunciado y revisado el contenido de la emisión en cuestión, en particular sobre si la concesionaria habría realizado publicidad a favor del candidato Gabriel Boric durante el día de las elecciones presidenciales, contraviniendo así la Ley de Escrutinios, fue posible constatar que el programa informativo no utilizó un tratamiento inadecuado de la información, así como tampoco hace uso de su tribuna para beneficiar a algún candidato a la presidencia de la república. Si bien se observa que el periodista Gabriel Huber al entrevistar a un votante no hace la indicación de que no se debe hacer mención de algún tipo de intención de voto, el conductor del programa, Kevin Felgueras sí lo menciona explícitamente, señalando, tanto al periodista como al entrevistado: «*Gabriel. Acuérdense que no se puede manifestar intención de voto*».

Por lo anterior, se observa que el programa no contraviene la normativa vigente como lo indica en su denuncia, la que refiere a lo indicado en la ley 18.700, párrafo 6, artículo 30 que señala: «*Se entenderá por propaganda la dirigida a inducir a los electores a emitir su voto por candidatos determinados o a apoyar a alguna de las proposiciones sometidas a plebiscito. Dicha propaganda solo podrá efectuarse en las oportunidades y en la forma prescrita*»³²⁸. Lo que se observa es que el periodista a cargo del enlace, entrevista a un ciudadano respecto a si acudió a las urnas a manifestar su voto, ante lo cual este le responde que sí y le manifiesta, acto seguido, que lo habría hecho por el candidato Gabriel Boric, si bien el periodista no le hace un señalamiento que indique que no se puede hacer ese tipo de comentarios, sí lo hace el conductor del programa.

A este respecto podemos concluir, que lo que ocurre en el momento de la entrevista es un acto involuntario de ambas personas, entrevistado y periodista, sin apreciarse que habría una intención de

³²⁶ El derecho a recibir información se encuentra consagrado en numerosos instrumentos internacionales, que por remisión del artículo 5° de la Constitución forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales; entre ellos el artículo 19 N°2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), etc. Además, éste también se encuentra recogido por el inciso 3° de la Ley 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

³²⁷ Coincidente con esto, el artículo 13° de la Ley N° 18.838 hace plena y directamente responsables a todos los servicios de televisión –sean estos limitados o de libre recepción–, por toda infracción en contra del deber de cuidado que importa el principio del correcto funcionamiento.

³²⁸ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30082&idVersion=2008-10-04>.

inducir a los televidentes a votar por el candidato referido, ya que, al mencionarlo, este no es reforzado por el conductor del programa, ni otra persona del panel, quedando solo en un comentario u opinión personal.

Es así como a partir del análisis del contenido audiovisual del programa no se identificaron elementos suficientes que pudieran dar sustento a lo indicado en la denuncia.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chile Elige** exhibido el día **19 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

77. INFORME CANAL 13 C-11409

Programa : Tú Decides: Elecciones 2021
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Canal 13
Emisión : Domingo 19 de diciembre de 2021, de 17:00 a 20:59 horas

Denuncias:

«Extrañamente el equipo de Canal 13 el día de ayer, domingo 19 de diciembre a las 17:00 hrs ya tenía realizado el conteo de mesas de votación con sus fotos siendo una hora antes de que cerraran las mesas. Independiente del resultado que haya sido, lo encuentro una pasada a llevar terrible por las personas que iban camino a votar. El fanatismo tiene límites y este canal tanto como en televisión como en redes sociales, los ha sobrepasado todos»

Denuncia CAS-58820-FOQ1Q3

«Denuncio Canal 13, en su emisión especial de elección presidenciales en Chile, segunda vuelta 2021. Por emitir por unos segundos los resultados electorales de las votaciones a las 17:00 hrs, cuando el conteo de votos inicia a las 18:00. Deben dar explicaciones públicas por ello, ya que atenta contra la democracia y da espacios para especulaciones de fraude electoral» **Denuncia CAS-58823-T3T6F7**

«Ayer a las 17:00 hrs tenían los resultados de las elecciones presidenciales. Lo mostraren por unos segundos al aire. Me parece una falta grave que atenta a los principios democráticos de nuestro país. Deben dar explicaciones públicas por este hecho. De lo contrario entrar denuncias por fraude electoral» **Denuncia CAS-58824-R9F4C9**

Descripción

Los conductores del programa informativo introducen la cobertura de las elecciones presidenciales de segunda vuelta recordando la “polémica” del momento respecto de una escasez de buses de transporte público en la región metropolitana. Recuerdan que, siendo las 17:00 horas, queda una hora para el cierre de mesas en los locales de votación, el que ocurre después de las 18 horas. Asimismo, indican: «Y no se va a cerrar una mesa si es que hay votantes esperando para ejercer su derecho adentro del local de votación».

Posteriormente, se da paso a un enlace en directo desde la comuna de Puente Alto, donde un periodista en terreno entrevista a distintos encargados y vocales de mesa, quienes hablan sobre la participación ciudadana hasta el momento. Se da cuenta de una alta cantidad de votantes, en relación

con la elección anterior. Esta cobertura se mantiene por aproximadamente 6 minutos. Los conductores interactúan y hablan con el periodista en terreno durante el enlace.

(17:06:50) Volviendo al estudio, los conductores comienzan a explicar la cobertura que irán desarrollando durante el programa. En este contexto indican que tendrán el “voto a voto”, que se trata de un recuento de los votos de las distintas mesas. Se expone en pantalla un ejemplo, de la comuna de Buin, donde se observa una foto de ambos candidatos y un número abajo (que en este caso muestra 0 en ambos candidatos). El conductor explica que así verán el recuento de los votos cuando estos comiencen: *«Vamos a tener el despliegue en nuestra pantalla. Vamos a ver un ejemplo, ese es el ejemplo de la mesa 24 en Buin. Y, en la medida que se vaya contando, ese contador en la pantalla se va a ir actualizando de inmediato»*. Luego, la conductora sigue explicando: *«Vamos a tener el conteo ahí de lo que está ocurriendo en directo, que usted va a estar viendo en pantalla. Y arriba, donde usted ve “conteo T13”. Bueno es un conteo, no es un conteo rápido ni predictivo ni nada, es la sumatoria, una acumulación de más mesas, además de la que está viendo e directo, vamos a ir sumando en directo mayor cantidad de mesas, tenemos equipos desplegados haciendo eso, sumando mayor cantidad de mesas, para que los volúmenes de voto que la podamos mostrar a ustedes sean más contundentes y así ir pudiendo ir adelantando un poco el resultado de este reñido balotaje»* (17:07:52).

Luego, dan paso a una cobertura en directo en la zona sur oriente de Santiago, en la Florida. La periodista en terreno va relatando el estado de la votación hasta el momento, que en promedio tiene más de 10% adicional a la votación anterior. Nuevamente se indica que queda una hora para la votación y que hay un flujo mantenido de votantes. A las 17:11:10 horas se expone en pantalla una gráfica informativa del resultado de la votación en esa comuna durante la primera vuelta (elección anterior), la gráfica incluye una foto y apellido de los 7 candidatos, al lado de un porcentaje con el resultado en cada caso. La conductora recuerda que en esa comuna ganó el candidato Gabriel Boric y que el candidato Kast salió segundo, luego se relata el resultado del resto de los candidatos. La cobertura en esta comuna se realiza hasta las 17:12:20 horas.

El programa prosigue con diversos contactos en directo con distintos periodistas en terreno desde lugares de votación. Durante toda esta hora se recuerda que las votaciones continúan y que las mesas se encuentran abiertas. Desde las 17:30 horas se lee en el GC: «Menos de una hora para el cierre de mesas». Se va recordando el tiempo que queda para ir a votar.

A las 17:50 horas el GC indica: «¡No queda nada! En minutos arranca el conteo de votos». Se muestra en terreno distintas mesas que siguen en funcionamiento. Algunos apoderados y vocales indican cómo dan avisos de cierre de mesa, explicitando que se debe gritar a viva voz el cierre de mesa tres veces, tanto al interior del local como afuera del local de votación. Se explicita que la notación sigue y que las mesas aún se encuentran abiertas.

En diversos enlaces en directo se observan momentos en los que personas llegan a los vocales de votación minutos previos a los cierres de mesa.

A las 17:59 horas comienza a darse cobertura a las primeras mesas que dan el llamado a las últimas votaciones, “un llamado previo”, para indicar que las mesas comenzarán a cerrar. A las 18:00 horas se exhibe en pantalla una gráfica que indica “cierre de mesas”, mientras se prosigue con las coberturas

periodísticas de los cierres de mesa. Se observan personas que llegan corriendo para alcanzar a votar previo a los cierres.

Posteriormente, el programa comienza a dar cobertura a los cierres y prosigue con los distintos conteos de votos que comienzan a ocurrir a lo largo del país. El programa sigue con esta cobertura hasta las 20:58:20 horas, para luego dar paso al noticiero central de la concesionaria.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos audiovisuales objeto de denuncia, correspondiente a la emisión del 19 de diciembre de 2021 del programa *Tú Decides: Elecciones 2021*, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que **no** existirían elementos para configurar una vulneración a la normativa vigente sobre *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en tanto no se emite el contenido denunciado. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

1. Sobre el contenido denunciado. No se identifica.

El contenido denunciado se enmarca dentro de la cobertura informativa realizada por un programa especial de Canal 13, que buscaba dar cuenta de los últimos momentos de votación en las elecciones presidenciales de segunda vuelta, para luego comentar con el recuento de votos una vez cerradas las mesas e iniciado el proceso.

Los denunciantes aducen que el programa habría exhibido el recuento de votos antes del cierre de las mesas de votación, emitiendo *“los resultados electorales de las elecciones 2021”* antes de tiempo. Así, por ejemplo, se indica que: *«Domingo 19 de diciembre a las 17:00hrs ya tenía realizado el conteo de mesas de votación con sus fotos siendo una hora antes de que cerraran las mesas»* Sostiene que lo anterior configuraría un fraude electoral.

Revisado el contenido audiovisual denunciado se constató que el programa no exhibió lo indicado en las denuncias ciudadanas. Si bien se exhibió una gráfica que buscaba informar a los televidentes sobre cómo se realizaría la cobertura del recuento de votos una vez cerradas las mesas, exhibiendo una gráfica en pantalla, esta imagen no mostraba recuento alguno, pudiendo leer “0” en cada uno de los candidatos. Así, esto sólo tenía como objetivo informar de forma didáctica a la ciudadanía sobre cómo se realizaría el recuento de votos una vez cerradas las mesas, pero en ningún momento se adelantó información.

2. Análisis del contenido denunciado

Si bien el hecho en cuestión denunciado no se identificó, si se detectaron elementos gráficos que pudieron haber sido mal interpretados o comprendidos erróneamente por los denunciantes. Por ello, se procede a explicitar el contenido que sí se presentó en pantalla:

- El programa comienza las 17:00 horas, una hora antes del cierre oficial de mesas. Los conductores y periodistas en terreno constantemente indican que las mesas están abiertas, que el sufragio continúa y que no se cerrarán los locales de votación mientras todavía existan personas en su interior ejerciendo su derecho a voto. Asimismo, el GC va recordando que las mesas están abiertas y que todavía se puede acudir a votar. Por ello, el programa nunca entrega información errona, ni tampoco induce a un error al respecto.

- El programa busca realizar una cobertura periodista, informando a la ciudadanía sobre lo que va ocurriendo en las elecciones presidenciales. Con este objetivo, se informa sobre lo que ocurre en ese momento en distintos lugares de votación y además se adelanta sobre cómo se procederá con la cobertura una vez iniciado el recuento de votos, luego del cierre oficial de mesas. Así, a las 17:06 horas, los conductores comienzan a explicar la cobertura que irán desarrollando durante el programa. En este contexto indican que tendrán el “voto a voto”, que se trata de un recuento de los votos de las distintas mesas. Se expone en pantalla un ejemplo, de la comuna de Buin, donde se observa una gráfica con la foto de ambos candidatos y un número abajo (que en este caso muestra 0 en ambos candidatos). El conductor explica que así verán el recuento de los votos cuando estos comiencen: *«Vamos a tener el despliegue en nuestra pantalla. Vamos a ver un ejemplo, ese es el ejemplo de la mesa 24 en Buin. Y, en la medida que se vaya contando, ese contador en la pantalla se va a ir actualizando de inmediato»*.
- Adicionalmente, se expone en pantalla el resultado de las elecciones anteriores, con el objeto de ir comparando la participación ciudadana y los eventuales resultados. Esta gráfica en pantalla se expone y se explica, dejando en claro a los televidentes que no se trata del resultado actual. Esto además queda de manifiesto con la gráfica, la que muestra el listado de 7 candidatos que participaron de la primera vuelta.
- Por ello, el programa no expone información errónea, incorrecta o que pudiera inducir a un error, en tanto se explica tanto en el relato periodístico como en pantalla a qué corresponden dichas gráficas.
- La decisión de utilizar graficas o la modalidad de entrega de información forma parte de la decisión editorial de la concesionaria, la que se basa en su libertad de programación. El inciso primero del artículo 13° de la ley 18.838 refuerza la libertad de programación de la que gozan las concesionarias. Esto, al impedir al CNTV cualquier intervención en la programación de los servicios de televisión³²⁹. Por su parte, el mencionado art. 19 N° 12 de la Constitución, garantiza *«La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quórum calificado»*. De esta forma, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, que se erige como expresión de los derechos que les garantiza la Constitución en su artículo 19 N° 12 y de la libertad de programación que el mismo art. 13 de la ley 18.838 les garantiza. En virtud de lo anterior, los recursos audiovisuales utilizados responden a la libertad de programación y expresión de la concesionaria y no parecen contemplar un ejercicio abusivo de esta.
- La cobertura informativa del programa es posible de catalogar como de interés público y general, por lo que la concesionaria se encontraba ejerciendo su rol informativo. En virtud de estas consideraciones, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social³³⁰, se

³²⁹ “Artículo 13.- El Consejo no podrá intervenir en la programación de los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción ni en la de los servicios limitados de televisión.”

³³⁰ Ley 19.733, art. 2°: *«Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado.»*

encontraba cumpliendo un rol social informativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa, en sintonía con el art 19 N° 12 de la Constitución Política de la Republica.

- Respecto de aquellas denuncias que aducen "fraude electoral", corresponde señalar que, sin perjuicio de que no se emitió el contenido indicado por los denunciantes, el CNTV no es el órgano con las competencias para referirse a eventuales incumplimientos a la ley N° 18.700, *Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios*.

3. No se identificaron otros elementos que configuren una infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión

No se detectaron otros elementos con la entidad o características suficientes para configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión o una afectación a los bienes jurídicamente tutelados por el art. 1 de la ley 18.838 y sus Normas Generales.

Revisado la totalidad de la programación denunciada, no se detectaron los elementos aducidos en las denuncias ciudadanas.

La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumplía un rol social informativo, ejerciendo la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa. Estos derechos son considerados fundamentales para el desarrollo de un Estado Democrático, y se encuentran garantizados en la Constitución Política de la República, en Tratados Internacionales y en la Ley Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo. Lo anterior, encuentra aún más fuerza cuando se considera que la información que se entregaba tenía relación con el ejercicio del derecho a sufragio.

Considerando todo lo anterior, es posible aseverar que la transmisión del programa periodístico denunciado responde a la concreción de la libertad de informar, derecho protegido por el artículo 19° número 12° de la Constitución Política, y al derecho de los televidentes a ser informados de un hecho de interés público.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Tú Decides: Elecciones 2021** exhibido el día **19 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

78. INFORME CANAL 13 C-11414

Programa	: Tú Decides: Elecciones 2021
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiario
Canal	: Canal 13
Emisión	: Domingo 20 de diciembre de 2021, de 16:59 a 20:58 horas

Denuncia:

«Al momento de ir explicando los resultados de las votaciones generadas el día de hoy, específicamente cuando realizan el análisis por comuna, la persona que acompaña a los conductores, se refiere de "pobres" a las personas

de comunas de La Pintana y Puente Alto, esto de una forma denigrante y diminutiva» **Denuncia CAS-58818-D6C5H9**

Descripción

Luego de conocerse los resultados electorales que dio por ganador a Gabriel Boric por sobre José Antonio Kast, los conductores Mónica Pérez e Iván Valenzuela junto al sociólogo y analista político Axel Callís analizan los porcentajes obtenidos en la Región Metropolitana, comuna por comuna, para cada candidato. Los contenidos reprochados se describen a continuación:

[20:13:25 – 20:16:39] Mientras la gráfica muestra los resultados obtenidos en la comuna de Vitacura, donde Boric obtiene un 16,72% y Kast obtiene un 83,28%, el analista Axel Callís, refiere lo siguiente: «En Vitacura votó mucha gente».

Iván Valenzuela: «Vitacura consolida a Kast. Vitacura consolida todo lo de Sichel. No hay duda»

Axel Callís: «Así es, entonces uno podría decir que hubo un voto también, así como se decía antiguamente, de clase ahí»

Mónica Pérez: «Sí en Vitacura Kast habría ganado con el 51,20% no más, imaginen todo lo que subió, porque suma lo de Sichel».

[20:14:50] La gráfica en pantalla muestra la votación de Puente Alto (Boric: 70,29% y Kast 29,71).

Iván Valenzuela: «Mira aquí se consolida el número y ahí discúlpame, pero esa es la Comuna de Manuel José Ossandón y de Germán Codina. Algo pasa ahí»

Axel Callís: «No. Pero es que es una comuna pobre»

Iván Valenzuela: «Está bien, de acuerdo, pero no hicieron la pega»

Mónica Pérez: «Oye, un datito no más. 99,47% de las mesas escrutadas, número actualizado»

Iván Valenzuela: «Entonces ahí, alguien no hizo la pega. Lo digo por José Antonio Kast»

Axel Callís: «Pero yo creo que aquí operó, voy a insistir en este tema, a la antigua, operó el voto clase, o sea la gente pobre dijo, ésta opción, vota por Gabriel Boric»

Iván Valenzuela: «Ya, o sea, no fue suficiente el poderío electoral de los Kast electorales»

Mónica Pérez: «De todas maneras en Puente Alto también le ganó con Gabriel Boric en la primera vuelta».

[20:16:06] La gráfica muestra a la comuna de la Pintana (Boric: 72,93% y Kast: 27,07).

Mónica Pérez: «La diferencia ya es bastante más ostensible, casi un 70 a 30 básicamente»

Iván Valenzuela: «Básicamente, sí»

Axel Callís: «Perdona y ahí salen cerca de 80 mil votos, o sea aumentó la participación en La Pintana»

Mónica Pérez: [dirigiéndose a Axel Callís] «Tú estabas preocupado por la participación en La Pintana, porque siempre dijiste que era una señal importante»

Axel Callís: «Es que cuando, perdón voy a decirlo, cuando los pobres se movilizan, llegan a votar muy homogéneamente y aquí hubo un voto homogéneo. ¿No es cierto?»

Iván Valenzuela: «Claro. Ahí veíamos La Florida primero y Estación Central que son los mismos márgenes, del orden del 65% de los votos. Es una votación muy holgada para Boric entonces en todo el Gran Santiago».

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los contenidos correspondiente al programa informativo *Tú Decides: Elecciones 2021*, exhibido el día 19 de diciembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión considera que no se encuentran elementos que permitan configurar una infracción al correcto

funcionamiento de los servicios de televisión, a razón de lo cual viene en informar al H. Consejo lo siguiente:

1. Deber de información de los medios de comunicación

Desde el punto de vista de la doctrina se ha entendido que la libertad de expresión puede manifestarse desde dos aristas, como el acceso a la información, y como la libertad de comunicación³³¹, esta última dice relación con la libertad programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas, ello cobra relevancia con lo que expresa la Ley 18.838 en su artículo 1º, inciso 6, donde los concesionarios tienen plena libertad en establecer sus líneas programáticas y la difusión de ellas.

La libertad de emitir información se materializa en dos dimensiones conforme se ha entendido en doctrina y derecho comparado, desde un ámbito individual y otro, colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el fin de otorgar un contexto de mayor «Diversidad de datos, voces y opiniones», sin perjuicio que debe *siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho*. Asimismo, se ha establecido que la dimensión individual comprende «El derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios». «Cuando la Convención proclama que la libertad de pensamiento y expresión comprende el derecho de difundir informaciones e ideas “por cualquier... procedimiento”, está subrayando que la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente»³³².

Y a su vez, los autores han establecido que este derecho tiene un carácter colectivo, desde un punto de vista de un bien público o social, con un intercambio de ideas en informaciones de carácter masivo, incluso democrático y transparente³³³. La Corte Interamericana ha establecido al respecto que: «Así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia» (Opinión Consultiva: Corte IDH La Colegiación Obligatoria de Periodistas. Arts. 13 y 29 Convención Americana Sobre Derechos Humanos)³³⁴.

En virtud de las dimensiones de la libertad de información, la Corte Interamericana de Derechos Humanos al respecto diversos casos se han referido a este tema decretando que, «Un determinado acto de expresión implica simultáneamente las dos dimensiones. En la misma medida, una limitación

³³¹ Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; “Informa Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010.

³³² Ayala Corao, Carlos. (2000). “El derecho humano a la Libertad de Expresión: Límites aceptados y responsabilidades posteriores”. 28-07-2020, de Revista Praxis Universidad de Talca Sitio web: <https://www.redalyc.org/pdf/197/19760106.pdf>.

³³³ Abramovich, Víctor y Courtis, Christian; “El acceso a la información como derecho”.

³³⁴ Abramovich, Víctor y Courtis, Christian; “El acceso a la información como derecho”.

del derecho a la libertad de expresión afecta al mismo tiempo ambas dimensiones»³³⁵. Asimismo, en otros fallos ha establecido que, «Las dos dimensiones de la libertad de expresión son igualmente importantes e interdependientes, y deben garantizarse simultáneamente en forma plena, para dar efectividad total al derecho consagrado en los instrumentos interamericanos»³³⁶.

Ha estimado asimismo la CIDH que, una de las principales consecuencias del deber de garantizar simultáneamente ambas dimensiones es que no se puede menoscabar una de ellas invocando como justificación la preservación de la otra. Así, por ejemplo, establece que, *«No sería lícito invocar el derecho de la sociedad a estar informada verazmente para fundamentar un régimen de censura previa supuestamente destinado a eliminar las informaciones que serían falsas a criterio del censor. Como tampoco sería admisible que, sobre la base del derecho a difundir informaciones e ideas, se constituyeran monopolios públicos o privados sobre los medios de comunicación para intentar moldear la opinión pública según un solo punto de vista»³³⁷.*

2. Información de Interés Público

En atención a la emisión denunciada, se trata de un programa conversación sobre temas de actualidad política, por lo que su función es dar a conocer a los televidentes informaciones que sean de interés público, y de las cuales los participantes entregan sus opiniones al respecto.

En este sentido el artículo 1º inciso 3º de la Ley N°19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, reconoce el derecho de las personas a ser informadas sobre hechos de interés general.

³³⁵ Corte I.D.H., Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, párr. 107; Corte I.D.H., Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Sentencia de 31 de agosto de 2004, Serie C No. 111, párr. 81; Corte I.D.H., La Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 33; CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana en el caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Transcritos en: Corte I.D.H., Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 101. 1) a); CIDH. Informe de fondo No. 90/05. Caso No. 12.142. Alejandra Marcela Matus Acuña. Chile. 24 de octubre de 2005, párr. 39. Extraído de: Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 6.

³³⁶ Corte I.D.H., Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 80; Corte I.D.H., Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, párr. 149; Corte I.D.H., Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, párr. 67; CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana en el caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Transcritos en: Corte I.D.H., Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 101. 1) a). Extraído de: Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 6.

³³⁷ Corte I.D.H., La Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 33. Extraído de: Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 6.

Por su parte, la doctrina ha definido al interés público como: «*Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes*»³³⁸.

La información de interés público que dio origen a los reproches de la denuncia presentada, dice relación con las elecciones presidenciales que se llevan a cabo en el país, en que el programa en cuestión, entre otros temas, analiza los resultados de las votaciones por comuna que dan como ganador al candidato Gabriel Boric como presidente electo. Para ello los conductores Mónica Pérez e Iván Valenzuela, junto al sociólogo y analista político Axel Callís, realizan una comparación entre las votaciones presidenciales obtenidas en primera vuelta versus la de segunda vuelta, así como una relación entre el nivel socioeconómico y las preferencias eleccionarias de las personas que residen en las comunas de Vitacura, Lo Barnechea, Providencia, La Reina, Puente Alto, Peñalolén, La Pintana, La Florida y Estación Central.

En este contexto el segmento denunciado corresponde a los dichos emitidos por el panelista Axel Callís, utilizando un lenguaje peyorativo contra los habitantes de las comunas de La Pintana y Puente Alto, señalándolos como “pobres”, lo que es considerado por el denunciante como algo denigrante.

Si bien el panelista aludido utiliza frases que luden a la pobreza de algunas comunas, relacionándola con la preferencia de voto por un candidato en particular, no se observa que sea utilizada con un ánimo de ofender o denigrar a las personas que habitan, en este caso, las personas que viven en las comunas de Puente Alto o La Pintana como alude la denuncia. Lo anterior queda suficientemente justificado en la línea argumentativa utilizada por el panelista, el cual centra su análisis en la relación que existiría entre el nivel socioeconómico y el candidato escogido, señalando que los resultados obedecerían a un fenómeno conocido antiguamente como “voto de clase”, explicando que dicho fenómeno también quedó manifestado en la comuna de Vitacura. Al respecto señala:

- *«En Vitacura votó mucha gente [...] entonces uno podría decir que hubo un voto también, así como se decía antiguamente, de clase ahí».*
- *Puente Alto se trataría de «una comuna pobre», agregando: «[...] Yo creo que aquí operó, voy a insistir en este tema, a la antigua, operó el voto clase, o sea la gente pobre dijo, ésta opción, vota por Gabriel Boric».*
- *Respecto al notorio aumento de votos para el candidato Gabriel Boric en la comuna de La Pintana, comparado con la elección presidencial de primera vuelta, señala: «Es que cuando, perdón voy a decirlo, cuando los pobres se movilizan, llegan a votar muy homogéneamente».*

³³⁸ Parada, Eva “Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público”, Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

3. Respecto a la posible afectación del Derecho Fundamental de igualdad y no discriminación (art. 19 N°2 de la Constitución), vulnera la dignidad de las personas

Según señala Nogueira, «*El principio de igualdad parte en el nivel de conciencia jurídica actual de la humanidad de la igual dignidad de toda persona humana, lo cual es sostenido tanto por las declaraciones y tratados internacionales en materia de derechos humanos, como por el texto de las constituciones contemporáneas posteriores a la Segunda Guerra Mundial, constituyendo la igual dignidad de toda persona el fundamento de todos los derechos fundamentales, del orden constitucional, como asimismo constituye un principio de ius cogens en el ámbito del derecho internacional*»³³⁹.

En nuestro ordenamiento el artículo 19 N° 2 de la Constitución consagra de manera expresa una de las dimensiones del derecho fundamental a la igualdad, que es la igualdad ante la ley, indicando que «*En Chile no hay persona ni grupo privilegiados*». Disposición que debe necesariamente ser relacionada con lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución, que dispone que: «*Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos*».

Además, son numerosas las disposiciones de fuente internacional que sancionan este derecho como Derecho Fundamental. Así, por ejemplo:

Artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que dispone: «*Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social*».

Artículo 1° de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, que dispone: 1. «*Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano*».

Tal como se desprende de las normas antes transcritas, el Derecho Fundamental a la igualdad ante la ley se traduce directamente en la prohibición de discriminación arbitraria respecto de todas las personas. Es decir, nadie puede ser discriminado, entre otras, en razón de su origen nacional, racial, étnico, u otros similares. Como indica Nogueira, «*La igualdad en cuanto derecho fundamental reconoce la titularidad de toda persona sobre el bien jurídico igualdad, que es oponible a todo destinatario, que implica el derecho a no ser discriminados por razones de carácter subjetivo u otras que resulten*

³³⁹ Nogueira Alcalá, Humberto, *Derechos fundamentales y garantías constitucionales*. Tomo 2. Santiago: Librotecnia, 2010, p. 222.

jurídicamente relevantes, con el consiguiente mandato correlativo respecto de los órganos o autoridades estatales y los particulares de prohibición de discriminación»³⁴⁰.

4. Análisis del contenido a luz de lo denunciado

Con esto en consideración, es posible afirmar que la realización del programa denunciado, en cuanto a la forma de construirlo y exponerlo a los televidentes (su formato), y la decisión de incluir determinadas personas en sus distintos paneles de conversación y entrevistas, responde a una decisión editorial que corresponde exclusivamente a la concesionaria, como una forma de ejercer la libertad de expresión y programación que la normativa le garantiza.

Asimismo, el programa denunciado no es un informativo, sino un programa de conversación, donde los entrevistados expresan sus opiniones personales. En este sentido, tanto las expresiones del conductor como las del entrevistado dan cuenta de su forma libre de interpretar los hechos, las que por su naturaleza son subjetivas e imparciales. De esta forma, es posible catalogarlas por otras personas como imparciales y erróneas, las cuales son presentadas en el programa como precisamente opiniones personales, y que, a pesar de no ir en la línea de algunos televidentes, el programa las defiende.

Así lo hace saber el análisis del resultado de las votaciones en algunas comunas del país, donde el sociólogo y analista político Axel Callís alude a la condición socioeconómica de los votantes de las comunas de Puente Alto y La Pintana, refiriéndose a ellos como “pobres”, o que provienen de una comuna pobre, utilizando dicho argumento para explicar un fenómeno conocido antiguamente como “voto de clase”, así también lo refiere momentos antes cuando se analiza lo ocurrido en la comuna de Vitacura, aunque sin mencionar explícitamente la condición socioeconómica de sus habitantes. No obstante, dicho término no se encuentra asociado a algún hecho negativo o denigrante, o que la comparación entre comunas implique una mayor valoración de una sobre la otra, sino que lo que intenta establecer es la relación que en estas comunas tendría el nivel socioeconómico en los resultados de las votaciones, donde en Vitacura se le da la mayor votación a José Antonio Kast y en Puente Alto y La Pintana a Gabriel Boric, sin tampoco consignarlo como un hecho positivo.

Por su parte la Ley 18.838 establece que será el Consejo Nacional de Televisión el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales, y diversos principios como es el caso de la libertad de expresión. Los que para el caso en comento no alcanzan a configurar una vulneración a dicho correcto funcionamiento.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Tú Decides: Elecciones 2021*** exhibido el día ***19 de diciembre de 2021***, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

³⁴⁰ Nogueira Alcalá, Humberto, *Derechos fundamentales y garantías constitucionales*. Tomo 2. Santiago: Librotecnia, 2010, p. 223.

79. INFORME CHILEVISIÓN C-11415

Programa : Chilevisión Noticias Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticario
Canal : Chilevisión
Emisión : Miércoles 22 de diciembre de 2021, de 20:30 a 22:39 horas

Denuncia:

«En reporte sobre pelea callejera entre ambulantes, el locutor señala que pelean como si estuvieran en el óvalo de la Penitenciaría. Se naturaliza así la violencia carcelaria y se estigmatiza a los encarcelados. La expresión se dio a las 21 hrs. durante el noticiero central de CNN Chile y Chilevisión» **Denuncia CAS-58829-L4M7V2**

Descripción

El noticiero presenta en distintos bloques dedicados a temáticas diferentes, todas contextualizadas con el acontecer nacional e internacional de los últimos días.

Como primer bloque se presentan noticia relacionada, cuyos contenidos no alcanzan a configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Dichos contenidos se describen a continuación:

[20:58:44 – 21:02:38] Los conductores presentan noticia relacionada con el comercio ambulante que se ha tomado la estación de Metro en la comuna de Estación Central. Esto a raíz de un desplazamiento realizado por la Municipalidad de dicha comuna, donde los comerciantes se han reubicado en el interior de la estación de Metro. Se muestran imágenes que muestran la situación.

Humberto Sichel: «Una estrategia policial logró erradicar a los comerciantes ambulantes de las afueras de la Estación Central»

Mónica Rincón: «Pero, como vemos en imágenes, ahora han invadido las estaciones de Metro y han trasladado también esta disputa por territorio a otros sectores del Centro de la capital».

Acto seguido se presenta una nota que da cuenta de la situación, mostrando imágenes del comercio existente al interior de la estación de Metro de Estación Central y cuñas realizadas a usuarios del Metro, dando cuenta de su molestia e inseguridad ante lo que ocurre. El generador de caracteres (en adelante GC) señala lo siguiente: «Pelean por el territorio. Ambulantes invaden estaciones de metro».

El relato del periodista a cargo de la nota refiere: «Hace años que la Plaza Argentina ubicada a un costado de la calle Exposición no lucía tan pacífica. Estrategia de copamiento del espacio por parte de Carabineros y la Municipalidad (Estación Central) que desplazó a los comerciantes ambulantes que invadían el sector, pero ahora ¿Dónde están?». Las imágenes hacen un recorrido por el sector aledaño a la Estación Central y luego el interior del Metro.

El relato continúa: «Ahí mismo, en el mismo lugar, pero bajo el suelo, así tal cual, en las escaleras, pasillos y hasta en el área de las boleterías de la estación de Metro Estación Central. El descontrol es total, incluso la venta de medicamentos de todo tipo se realiza a vista y paciencia de todos». Se presenta cuña de dos hombres que dan cuenta de la situación manifestando su desacuerdo con que los vendedores ambulantes ocupen dicho espacio.

Los pasamanos de las escaleras, los espacios reducidos espacios de acceso a la Estación son utilizados como vitrinas complicando la movilidad sobre todo de la tercera edad y aquellos que padecen alguna discapacidad. Se presenta cuña de tres personas dentro de las cuales una mujer adulta mayor con capacidad reducida que refiere sentir inseguridad al desplazarse por el lugar, sintiendo que puede sufrir un accidente, la cual también menciona que existe delincuencia amparada por los comerciantes.

Las imágenes siguientes muestran una grabación desde el interior de un auto que capta el momento en que varios hombres pelean entre sí, entre vehículos que circulan, utilizando elementos parecidos a espadas para agredirse. El periodista en off refiere *«Pero los ambulantes no solo han invadido las estaciones de Metro al no poder utilizar el espacio a las afueras de la Estación Central, se han trasladado a otras zonas como Avenida 5 de abril con Las Rejas, donde al igual que en el Barrio Meiggs se disputan el territorio con fierros, peleando en la vía pública, como si se encontraran en el óvalo de la Penitenciaría»*.

Cuña a Felipe Muñoz, Alcalde de Estación Central: *«Aquí estamos tratando de atacar a las mafias que estaban apoderándose de la Plaza Argentina durante muchos años. Efectivamente es un tema que no podemos celebrar mucho, porque ha producido un traslado de este comercio ambulante porque no se está atacando el tema de fondo, que está entrando comercio ilegal, está entrando productos que son ilegales»*. Las imágenes muestran al alcalde, así como el sector del comercio ambulante y las riñas callejeras.

La voz en off del periodista continúa: *«El acaparamiento de los ingresos, escaleras y pasillos por parte de los comerciantes ambulantes es extremadamente peligro advierten los expertos en prevención de riesgo»*.

Néstor Morales, prevencionista de riesgos y académico UCEM: *«Las emergencias, terremotos, incendios o la acumulación de gases lacrimógenos, por ejemplo, la gente ha necesitado salir rápidamente del Metro y si estas personas están obstruyendo el paso, claramente los espacios van a ser mínimos o no van a permitir un flujo adecuado y eso insisto, va a conllevar que van a ocurrir accidentes y los lamentos van a ser mayores»*.

Periodista en off entrega información sobre las fiscalizaciones que se han realizado al interior de las estaciones de Metro por parte de las autoridades dirigidas a multar a quienes ejercen el comercio ambulante, lo que no ha logrado disuadir a los comerciantes itinerantes que vender todo tipo de productos sin control.

A continuación, se muestra cuña de Paulina del Campo, gerente de Clientes y Sustentabilidad de Metro quien señala que a pesar de los esfuerzos que se han hecho para erradicación del comercio ambulante, este se vuelve a instalar en las dependencias de Metro, señalando que Carabineros de Chile es el único encargado de decomisar y cursar multas, lo que señal es indispensable para las acciones de control.

El periodista en off señala que el alcalde Felipe Muñoz atribuye el aumento de inmigrantes al problema del comercio ambulante en el sector, ya que muchos se encuentran sin documentación legal y han ocupado el bandejón central de la Alameda con viviendas de emergencia. Se muestran imágenes de carpas y colchones en el lugar.

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los contenidos correspondientes al noticiero *Chilevisión Noticias Central*, exhibido el día 22 de diciembre de 2021, acogiendo la denuncia recibida, el Departamento de Fiscalización y Supervisión, estima que no se logró identificar elementos que podrían configurar una vulneración al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión:

1. Características generales de los contenidos denunciados

Los conductores presentan noticia relacionada con el comercio ambulante que se ha tomado la estación de Metro en la comuna de Estación Central. Esto a raíz de un desplazamiento realizado por la Municipalidad de dicha comuna, donde los comerciantes se han reubicado en el interior de la estación de Metro.

En este marco se presenta una nota que entrega detalles de la situación, entre los cuales se muestra una riña entre comerciantes ambulantes que se disputan el territorio, donde el periodista a cargo de la nota hace una comparación del hecho con las riñas que se observan en el óvalo de la ex Penitenciaría, ya que se muestra como estos utilizan lanzas o estoques para agredirse, comparación que es objeto de reproche por considerar que *«Se naturaliza así la violencia carcelaria y se estigmatiza a los encarcelados»*. Al respecto diremos:

2. Marco Normativo y Doctrinario

Las facultades de fiscalización del CNTV se desenvuelven en un marco jurídico que privilegia la libertad de expresión, editorial y de programación de los servicios de televisión, las cuales están consagradas en la Ley 18.838 y en sus normas complementarias.

En ese marco, la Constitución Política de la República, faculta al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Con el propósito de alcanzar tal cometido, la ley N° 18.838 mandata al CNTV el cumplimiento de las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión. Las implicancias de ese 'correcto funcionamiento' residen en el artículo 1° de la Ley 18.838, que estipula al respecto que se trata de: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes»*.

En ese sentido, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social³⁴¹, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas acerca de aquellos hechos que revistan dicha calidad, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo primero de la

³⁴¹ Ley N° 19.733, art. 2°: *“Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado.”*

Ley N° 19.733, sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo. Lo que permite hacer efectivo dicho derecho, es justamente la libertad de expresión, que se erige como uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática, en tanto propende a la discusión y al intercambio de ideas que redundan en opiniones formadas por parte de los ciudadanos.

En cuanto al contenido y alcance de la libertad de opinión, Humberto Nogueira Alcalá ha señalado: *«Es la facultad de que disponen las personas para expresar cualquier medio y forma, sin censura, lo que creen, piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo, además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias e insultantes. La libertad de opinión ampara las expresiones de ideas conforme a un proceso de carácter inductivo a partir de las experiencias vitales de la persona, y cuya manifestación no se encuentra vinculada a ciertos acontecimientos específicos; las valoraciones que haga la persona de acontecimientos a partir de premisas valorativas, ideológicas o emotivas en que expresa su criterio (conexión material del hecho con su valoración); como, asimismo, la expresión de sentimientos y emociones personales»*³⁴².

La discusión e intercambio de ideas que se sustenta en un modelo democrático se sustenta en las bases de la comunicación para hacerla efectiva. En esta línea encontramos dentro de los estudios realizados las Teorías de la Comunicación que indican una forma en que los valores democráticos de la libre expresión puedan ser entendidos como un aporte a la comprensión de individualidades para dar paso a lo colectivo. En este sentido José Martínez Terrero (2006)³⁴³ plantea que *«El tipo ideal de comunidad y de encuentro es aquel en que todos los sectores tengan voz activa, también aquellos que están en el error, y las decisiones son el resultado de un acuerdo negociado según reglas establecidas y convenidas. El criterio normativo de una información válida ('verdadera' y 'racional') es la opinión del individuo en el ámbito de las unidades sociales primarias, examinada y profundizada a través de un proceso de diálogo»*.

Bajo la misma lógica, el artículo 1° de la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, resguarda el derecho fundamental aludido en el párrafo precedente. Es en ese contexto además que el Colegio de Periodistas ha consensuado un conjunto de principios deontológicos que conforman un encuadre específico para el ejercicio de esta profesión. Para efectos del contenido reprochado, el capítulo 'El deber ser de los periodistas' de dicho Código de Ética consta de elementos tales como:

«Primero: Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos [...].

³⁴² Nogueira Alcalá, Humberto. Derechos fundamentales y garantías constitucionales, Tomo 2: Derechos del pensamiento libre, derecho de la seguridad jurídica, derechos de la libertad colectiva y derecho a un ambiente libre de contaminación. Editorial Librotecnia. Pág., 56.

³⁴³ Martínez Terrero, José (2006) "Teorías de Comunicación". Ciudad Guayana, Venezuela. Pág. 17.

»Segundo: Él o la periodista difundirán sólo informaciones fundamentadas, sea por la correspondiente verificación de los hechos, en forma directa o través de distintas fuentes, así como la confiabilidad de estas».

De acuerdo a ello, es de sumo relevante determinar si el contenido audiovisual descrito atenta contra el principio de correcto funcionamiento, afectando alguno de los valores y bienes jurídicos que el artículo 1° de la mencionada Ley indica, constituyendo, en definitiva, una infracción a la normativa vigente, analizando si la emisión fiscalizada vulnera alguno de los derechos mencionados precedentemente.

Es posible, entonces, señalar que el contenido de lo que se está denunciado responde y forma parte del ejercicio de la libertad de expresión y de prensa, un derecho fundamental, que fomenta la diseminación de ideas y de información. Cumpliendo un rol social propio e inherente al periodismo, cual es el poner a disposición de la población, información relevante de interés público.

En este punto es conveniente resaltar, que a pesar de no estar en manos de CNTV el establecimiento de la relevancia de un asunto y la determinación de un tema como digno de ser publicado a través de este medio televisivo, en este reportaje, confluyen los requerimientos comunicacionales para ejercer la libertad de expresión y dar a conocer el asunto, tal como se hace:

- Objetividad: El tema es abordado dentro de los mínimos márgenes de objetividad posible, entregando todos los elementos para analizar el caso desde el objetivo planteado.
- Relevancia: Los fondos de pensiones y las posibilidades de acceder a una pensión adecuada y sin merma, constituye un tema importante para la población.
- Interés público: El interés público de la información es un tema importante a la hora de determinar el por qué se escoge un tema específico para ser puesto en conocimiento del espectador. Que el tema sea de alto interés e impacto, ayuda a formar consciencia de las necesidades de rigurosidad, tanto por parte de las autoridades, los distintos poderes del estado, como también de las opiniones que a veces pueden entregarse apresuradamente, de manera pública.

3. Respecto al contenido de la denuncia

De acuerdo al tenor de la denuncia presentada, se analiza el contenido de la nota elaborada por un periodista del noticiero, el cual informa sobre la problemática que ocurre con los comerciantes informales en la comuna de Estación Central, saturando espacios al interior del Metro Estación Central y trasladando dicho comercio a sectores cercanos, generando así disputas por los territorios entre comerciantes callejeros que pelean en la vía pública con estoques o lanzas de fierro, mostradas en imágenes, siendo comparados por el periodista con las riñas que se dan en el óvalo de la (ex) Penitenciaría, señalando específicamente *«Pero los ambulantes no solo han invadido las estaciones de Metro al no poder utilizar el espacio a las afueras de la Estación Central, se han trasladado a otras zonas como Avenida 5 de Abril con Las Rejas, donde al igual que en el Barrio Meiggs se disputan el territorio con fierros, peleando en la vía pública, como si se encontraran en el óvalo de la Penitenciaría»*.

El tema de la sobrepoblación de vendedores informales en el interior del Metro Estación Central, ha presentado problemas de seguridad, aumento de la delincuencia y riñas callejeras, lo que es

comentado y analizado en la nota por expertos en prevención de riesgos, el alcalde de la comuna, una gerente de Metro y por personas usuarias del servicio de transporte metropolitano. En este contexto el periodista al mostrar en la nota imágenes de riñas entre comerciantes, efectivamente hace una comparación entre las riñas callejeras entre comerciantes ambulantes y las que se han observado en el óvalo de la ex Penitenciaría, lo cual es presentada como una comparación estética, sin ahondar en su significado, ya que las armas utilizadas en ambas escenas se asemejan en su forma, es decir, se utilizan estoques o lanzas.

El señalar en la denuncia que «*Se naturaliza así la violencia carcelaria y se estigmatiza a los encarcelados*», no encuentra fundamento en los contenidos observados, puesto que en ellos se observa por una parte que la violencia observada en las riñas callejeras se connota de una manera negativa, tanto es así que se compara con las que ocurren en la ex Penitenciaría, que es el lugar donde llegan personas que han cometido algún delito y son condenadas a una pena carcelaria y ahí se puede sustentar que no se estaría estigmatizando con dicha comparación a la población carcelaria, sino que se aludiría a las características similares que presenta la pelea.

Algunas definiciones de la psicología social coinciden en que el estigma: 1) consiste en un atributo que señala a las personas como diferentes y conduce a la devaluación, y 2) depende tanto de la relación como del contexto que el estigma se construye socialmente (Major y O'Brien, 2005). En ese sentido, las personas que se encuentran privadas de libertad por delitos cometidos y condenados por ellos, como las personas que habitan la ex Penitenciaría han sido castigados con la exclusión social, sin posibilidad de poder insertarse por un tiempo delimitado, quedando en su ficha pública (certificado de antecedentes) una marca, que, por sus actos, los pone en una situación devaluada frente a la sociedad.

Por lo anterior, no se observa por parte del periodista atribuir un estigma adicional al hecho de que las personas en la cárcel en especial, a las personas condenadas y apartadas de la sociedad por el hecho de comparar prácticas ocurridas al interior de la ex Penitenciaría con las ocurridas en la vía pública por comerciantes ambulantes, puesto que no se agrega ningún tipo de especificidades ni atribuciones a ninguno de los grupos, sino que alude al nivel de violencia observada y que plantea una voz de alerta a las autoridades ante tales hechos.

Así las cosas y de acuerdo, conforme a lo analizado, no haría posible concluir lo que se establece en la denuncia, concluyendo en ese respecto, que no se configuraría una falta al correcto funcionamiento del servicio televisivo por la posible infracción a través del ejercicio de la libertad de opinión de la periodista.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Chilevisión Noticias Central*** exhibido el día ***22 de diciembre de 2021***, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

80. INFORME CANAL 13 C-11416

Programa : Teletrece Tarde
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Canal 13
Emisión : Jueves 23 de diciembre de 2021, de 13:00 a 15:01 horas

Denuncias:

«Hoy 23 de diciembre, a las 13.01 Teletrece Tarde emitió imágenes explícitas de un accidente en Providencia en que hubo fallecidos. Si bien pixelaron el contenido, me parece sumamente inadecuado por motivos que quiero comentar a continuación: – Es un contenido sumamente fuerte. En un momento en que estamos como sociedad tratando de cuidar la salud mental es sumamente necesario dejar de explicitar gráficamente el contenido de un hecho tan fuerte. El derecho a informar e informarse es sumamente importante, pero el manejo de la información debe ser con mayor responsabilidad. – Vulnere la dignidad de las personas fallecidas y de sus familias. – Fomenta el morbo. Pareciera que su fin no es mostrar noticias, sino ser la noticia y ganar audiencia» **Denuncia CAS-58833-T8M1JO**

«Teletrece mostró tanto en su señal abierta como en la RR.SS. Instagram un video de un choque con resultado de muerte, Pedro de Valdivia con Andrés Bello, Providencia, Santiago. Uno de los fallecidos aparece en el video, difuminado, pero aparece. Me parece muy bajo por parte de canal 13. Imaginen si la familia de la víctima ve eso» **Denuncia CAS-58834-WOD3F8**

Descripción

Señala la conductora que están atentos a un lamentable, accidente ocurrido en la comuna de Providencia durante la mañana, se encuentran en directo con el periodista Omar Gómez, se trata de una peatona que muere atropellada junto con el conductor del vehículo.

El periodista señala que es una lamentable tragedia que ha ocurrido en la comuna de Providencia, en la intersección de las calles Andrés Bello con Pedro de Valdivia, una situación que se desarrolló a las 10 de la mañana, cuando una camioneta blanca (comienzan a mostrar un video correspondiente a las cámaras de seguridad en que se puede ver a unas personas esperando en la esquina de una calle, mientras viene deslizándose a toda velocidad una camioneta blanca que sale de su pista impactando un poste. Cerca del poste se puede ver una figura muy difuminada, enseguida se ve que varias personas se acercan a la camioneta y comienzan a empujarla, logrando darla vuelta, terminando la imagen del video de seguridad). Mientras el periodista señala que tal como se puede ver en las cámaras de seguridad una camioneta baja a toda velocidad hacia el poniente, porque a esa hora el tránsito va todo hacia el poniente. La camioneta aparentemente roza con otro vehículo al adelantarlo y eso es lo que hace que pierda el control, que la camioneta vuele hacia la vereda donde estaba esta mujer esperando cruzar la calle, prácticamente la arrolla completamente choca con un árbol y con un semáforo, y ante la violencia de este accidente terminan falleciendo tanto el conductor –que iba solo– como la transeúnte. Comenta de otras personas que estaban en la calle cercanas al accidente, incluso había una persona que vende en el lugar que pensó que lo alcanzaría el vehículo con la violencia con la que iba, el accidente dejó impactados a estas personas (en imagen dividida muestran por un lado el sector del choque con las huinchas de seguridad y al vehículo ya estacionado e inspeccionado por

Carabinero, y en el otra lado, se ven unas personas y la Alcaldesa de Providencia, quien se dirigió hasta el lugar).

Luego entrevistan al vendedor, quien señala que llegó la camioneta justo cuando él estaba colocando la mercadería y cuando siente, tuvo que salir de vuelo, la vi volar más alto que yo, había una señora y le pegó a la señora contra el poste, saltó pero a 10 metros.

Luego, un Carabinero señala que una intervención de 2 vehículos por Andrés Bello, uno de estos móviles pierde la estabilidad del vehículo, chocando contra el poste y un semáforo que se encontraba una peatona que estaba esperando para cruzar. A raíz de esto, fallece el conductor del móvil como la peatona que se encontraba en el lugar.

Interviene el conductor señalado que aparentemente el exceso de velocidad es el causante del accidente, tragedia enorme, la camioneta termina arrollando a una persona que estaba esperando que le dieran la luz verde, una situación muy desgraciada. Le señala al periodista que no tiene claro si señaló como horario las 10:10 AM o 10 para las 10, porque justamente a las 10:00 cambia la dirección del tránsito y por lo mismo cuando las vías tienen el mismo sentido los autos van a mayor velocidad, cambios que tienden a confundir a varios automovilistas. El periodista le señala que dio en el clavo que efectivamente, a esa hora todavía el tránsito era en una sola vía y la inquietud que han manifestado los vecinos es que, al producirse el cambio del sentido de la calle, los vehículos se confunden y se producen accidentes.

Continúa el periodista comentando que Carabineros está trabajando en las identidades, que ya estarían más o menos claras, pero para tener certeza hay que esperar que se verifique todo aquello, aparentemente se trata de una mujer de 30 años y un hombre de 60 años. Además, han llegado algunos familiares y se han visto escenas bastante dramáticas, por esta trágica noticia.

La conductora intervino señalando que la Alcaldesa de Providencia, estaba bastante consternada y habló de la velocidad que toman los vehículos, que habían instalado una cámara, donde se constata como los conductores se pasan la luz roja y sobrepasan los 100 kilómetros por hora, y le consulta al periodista si sabe si el conductor iría a exceso de velocidad, señalándole el periodista que por lo que se sabe, sí iría a gran velocidad, y que justamente la Alcaldesa estaba abogando por una ley para que volvieran los fotorradars, pero que avisaran previamente donde se encontraban, ya que al bajar la señalización de velocidad nadie respeta, por lo que se requiere un sistema de fiscalización eficiente.

El conductor señala que esa esquina está siendo particularmente conflictiva, que ha habido varios accidentes importantes, consulta por la situación del tránsito de ahí, ya que aparentemente habría rozado otro vehículo, y le gustaría saber del otro auto involucrado. Señalando el periodista que el conductor del otro auto paró más abajo y fue entrevistado por Carabineros.

Siendo las 13:11:00 horas termina la noticia.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-11416, correspondiente a la emisión del noticiero *Teletrece Tarde*, en la emisión del martes 23 de diciembre de 2021.

Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Hechos materia de denuncias

En la emisión del martes 23 de diciembre de 2021 donde emitieron una noticia respecto de un accidente, involucrando el volcamiento de una camioneta que habría atropellado a una mujer que esperaba en el semáforo.

A raíz de este reportaje las imágenes mostradas en él, el Consejo Nacional de Televisión recibió dos denuncias que señalan lo siguiente:

«Hoy 23 de diciembre, a las 13.01 Teletrece Tarde emitió imágenes explícitas de un accidente en Providencia en que hubo fallecidos. Si bien pixelaron el contenido, me parece sumamente inadecuado por motivos que quiero comentar a continuación: - Es un contenido sumamente fuerte. En un momento en que estamos como sociedad tratando de cuidar la salud mental es sumamente necesario dejar de explicitar gráficamente el contenido de un hecho tan fuerte. El derecho a informar e informarse es sumamente importante, pero el manejo de la información debe ser con mayor responsabilidad. - Vulnera la dignidad de las personas fallecidas y de sus familias. - Fomenta el morbo. Pareciera que su fin no es mostrar noticias, sino ser la noticia y ganar audiencia» **Denuncia CAS-58833-T8M1JO**

«Teletrece mostró tanto en su señal abierta como en la RR.SS. Instagram un video de un choque con resultado de muerte, Pedro de Valdivia con Andrés Bello, Providencia, Santiago. Uno de los fallecidos aparece en el video, difuminado, pero aparece. Me parece muy bajo por parte de canal 13. Imaginen si la familia de la víctima ve eso» **Denuncia CAS-58834-WOD3F8**

2. Marco Normativo

El Consejo Nacional de Televisión, conforme lo prescribe el artículo primero de la ley 18.838, es el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales garantizados, ya sea por nuestra carta fundamental como por los diversos Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, junto con las normas creadas en relación con lo mismo. Recibida la denuncia, se procedió a revisar la existencia de alguna vulneración a los derechos fundamentales y la normativa en el noticiero Tele 13 Tarde, del día 23 de diciembre de 2021, tal como lo prescribe la ley 18.838, los cuales se pasarán a analizar:

2.1 El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, tanto la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13) como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), garantizando la «*Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades*»³⁴⁴. Por su parte la Convención Americana de Derechos

³⁴⁴ Artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República de Chile.

Humanos en su artículo 13 señala que «*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*».

La doctrina ha definido la libertad de información como «*Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes*»³⁴⁵.

«*Por su parte la Organización de Estados Americanos ha señalado que la libertad de expresión adquiere una función primordial, ya que sin ella es imposible que se desarrollen los demás elementos para el fortalecimiento democrático. De ahí, que en varias oportunidades se haya considerado la libertad de expresión como la libertad fundamental para la existencia de una sociedad democrática*»³⁴⁶.

«*La libertad de expresión es, a la vez, un derecho fundamental y el resultado de una acción, la del periodista o de todos aquéllos que de modo esporádico ejercen su derecho a expresarse en un medio de comunicación social*»³⁴⁷.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: «*La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión*»³⁴⁸, vale decir, siendo la libertad de expresión considerada la piedra angular de un régimen democrático para

³⁴⁵ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006

³⁴⁶ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2010). "Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión". 15-03-21, de OEA Sitio web: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=621&lID=2>.

³⁴⁷ (2008) - "Responsabilidad civil y actividad periodística en Chile". Mayra Feddersen Martínez. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Serie. Colección Derecho Privado Año 2008 No. IV.

³⁴⁸ Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: "Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1° de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiario "Ahora Noticias Tarde", el día 08 de marzo de 2019 (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019).

muchos, no puede ser un derecho ilimitado, y así lo ha señalado la doctrina y la Convención Americana «Los derechos no son absolutos y admiten restricciones. El derecho de los demás, la seguridad de la nación y el orden público, son las limitaciones que se reconocen en el ordenamiento y en el sistema interamericano» (art. 32 de la Convención Americana).

2.2 Información de Interés Público

En doctrina se ha definido al interés público como: «Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»³⁴⁹.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social, responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º³⁵⁰.

Además, es importante destacar que la información entregada por los medios de comunicación debe responder a un interés general, vale decir, «Todo aquello que la sociedad considera importante de cultivar y proteger de modo igualitario para todos sus miembros»³⁵¹, siendo este interés general, el motor al cual debe responder todo medio de comunicación al momento de exponer alguna temática en pantalla.

Tanto en la doctrina como en la jurisprudencia nacional e internacional se considera la Libertad de Expresión como la piedra angular de un Estado democrático, y es en ese sentido que el Estado debe evitar cualquier obstáculo sea directo o indirecto que afecte el libre ejercicio de este derecho fundamental, por ello el artículo 12 N° 19 de nuestra Carta Fundamental, establece que: «La Ley en ningún caso podrá establecer un monopolio estatal sobre los medios de comunicación social».

2.3 Sensacionalismo y victimización secundaria

En cuanto a estas dos infracciones se encuentran definidas en las letras f) y g) del artículo primero de las Normas Generales señalando: «Victimización secundaria: agresiones psíquicas y/o sociales, que pueda sufrir una víctima de vulneraciones de derechos o de situaciones de menoscabo, causadas por la exhibición del suceso. Sensacionalismo: Presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos

³⁴⁹ Parada, Eva "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

³⁵⁰ Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo "se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general".

³⁵¹ ALFREDO JOIGNANT. (2014). Interés general y régimen de lo público. 06.04.21, de INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES UDP, publicación realizada en LA SEGUNDA. Sitio web: <https://www.icso.cl/columnas/interes-general-y-regimen-de-lo-publico/>.

que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o impacto de lo presentad».

Señalado por su parte el artículo séptimo de las mismas normas señala «Los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan características de delitos, de catástrofes y de situaciones de vulneración de derechos o de vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria».

2.4 Excesiva violencia, truculencia y horario de protección a menores. Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud

«El Consejo dictará las normas generales para sancionar la transmisión de programas que contengan violencia excesiva, truculencia, pornografía o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o las buenas costumbres. Asimismo, el Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental.

»Se considerará como circunstancia agravante el hecho que la infracción se cometa en horas de transmisión a las que normalmente tenga acceso la población infantil»³⁵².

Por su parte el artículo primero letra a) y b) de las normas generales respectivamente definen el contenido excesivamente violento como «Contenidos audiovisuales en que se ejerce fuerza física o psicológica desmesurada o con ensañamiento, o en que se produce la aplicación de tormentos o comportamientos que exaltan la violencia o incitan conductas agresivas que lesionan la dignidad humana, sin encontrar fundamento bastante en el contexto».

En cuanto al horario de protección la letra e) señala que «Es aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud».

Por su parte el artículo segundo de las Normas generales establece: «Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas».

El inciso cuarto del artículo primero de la ley 18.838 señala «Se entenderá por correcto funcionamiento de estos servicios el permanente respeto, a través de su programación, de [...], la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud», en el mismo el artículo 12 letra l) señala «El Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental.

»Se considerará como circunstancia agravante el hecho que la infracción se cometa en horas de transmisión a las que normalmente tenga acceso la población infantil.

»Tales normas podrán incluir la designación de horarios sólo dentro de los cuales se podrá exhibir programación no apta para menores de edad la que estará, en todo caso, precedida de una

³⁵² Artículo 12 letra l) ley 18.838.

advertencia visual y acústica o identificada mediante la presencia de un símbolo visual durante toda su duración».

3. Análisis de hecho y de derecho del caso en relación con la denuncia recibida

a. En la emisión del martes 23 de diciembre de 2021, comenzaron el noticiero con la información de un lamentable y trágico accidente en la comuna de Providencia, donde una camioneta en aparente exceso de velocidad perdió el control y se volcó a toda velocidad atropellando a una transeúnte que estaba esperando en el semáforo.

b. En virtud de esta emisión, el CNTV recibió dos denuncias que señalan lo siguiente: *«Hoy 23 de diciembre, a las 13.01 Teletrece tarde emitió imágenes explícitas de un accidente en Providencia en que hubo fallecidos. Si bien pixelaron el contenido, me parece sumamente inadecuado por motivos que quiero comentar a continuación: - Es un contenido sumamente fuerte. En un momento en que estamos como sociedad tratando de cuidar la salud mental es sumamente necesario dejar de explicitar gráficamente el contenido de un hecho tan fuerte. El derecho a informar e informarse es sumamente importante, pero el manejo de la información debe ser con mayor responsabilidad.- Vulnera la dignidad de las personas fallecidas y de sus familias. - Fomenta el morbo. Pareciera que su fin no es mostrar noticias, sino ser la noticia y ganar audiencia».*

«Teletrece mostró tanto en su señal abierta como en la RR.SS. Instagram un video de un choque con resultado de muerte, Pedro de Valdivia con Andrés Bello, Providencia, Santiago. Uno de los fallecidos aparece en el video, difuminado, pero aparece. Me parece muy bajo por parte de canal 13. Imaginen si la familia de la víctima ve eso».

c. Respecto a la supuesta vulneración a la formación espiritual e intelectual de NNA en relación a lo explícitas de las imágenes (bastante fuertes). De acuerdo al artículo primero de la ley 18.838 *«Se entenderá por correcto funcionamiento de estos servicios el permanente respeto, a través de su programación, de [...] la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud»*, en el mismo sentido el artículo 12 letra l) de la misma ley señala que *«Asimismo, el Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental»*. Es relacionado a esto, que se estable un horario de protección, en el artículo primero letra e) de las Normas Generales se establece lo siguiente *«Horario de protección: es aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud»*. Acto seguido el artículo 2º señala *«Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas»*.

d. Respecto de la afectación de la formación espiritual e intelectual de niños y jóvenes expuestos a una exposición de imágenes violentas, los expertos en temas de acceso a la información han señalado que *«El acceso de menores a contenido inapropiado es una preocupación frecuente para los padres en un mundo cada vez más conectado y con la utilización de dispositivos inteligentes desde edades muy tempranas [...]. Ejemplos de contenido inapropiado para el desarrollo del menor son las imágenes o vídeos con contenido sexual, contenido violento [...] valores negativos que pueden producir riesgos*

para la salud o malos hábitos, o informaciones falsas o carentes de rigor»³⁵³. En el mismo sentido, otros estudios que se han realizado en relación a la influencia que pueden tener los estímulos de la tecnología en menores, se ha señalado que «En niños menores de 5 años existe una marcada capacidad de fantasía y perciben las imágenes de la TV como reales y verdaderas. A diferencia del adulto, antes de los 10 años la capacidad de razonamiento crítico y relacional está limitado»³⁵⁴.

e. De manera que, si bien la tecnología tienen una gran influencia en los niños, también es cierto que los menores requerirían de un contenido explícito de alto contenido violento para que pueda afectarlo en su formación, en el caso motivo de la denuncia, es cierto la noticia es señalada como una tragedia en que especifican que habrían fallecidos dos personas, que una de ellas sería la transeúnte que estaría esperando en el semáforo, sin embargo, cuando es mostrado el video de la cámara de seguridad, la imagen de supuestamente la persona atropellada, se encuentra difuminada, de tal manera que no se puede reconocer siquiera de que se trata de una persona. Revisada la emisión completa y escuchando el relato del periodista y los conductores, se puede desprender que, dentro de esa imagen borrosa, habría una persona que sería la víctima de este atropello, pero de las imágenes esto no se puede deducir.

f. Por otro lado, si bien la imagen del accidente mismo a través de las cámaras de seguridad, y una vez interpretando que la imagen difuminada se trataría de la persona atropellada, serían algo fuertes, esta imagen tiene una duración de un par de segundos y el video es mostrado solo en una oportunidad en una noticia aproximadamente 10 minutos, sin repetición de esta imagen. En este sentido, si bien las imágenes tienen un grado de crudeza, se trata de una noticia en pleno desarrollo y real, por lo que la posible aspereza mostrada es parte de la realidad que se intenta transmitir, de manera que no existe una exaltación de la violencia ni creación de imágenes de ficción que la desarrollen, sino que simplemente dan a conocer la realidad mostrándola tal y como es.

g. En relación a la revictimización de la familia de las víctimas, podemos señalar que de acuerdo a lo estipulado en el artículo primero letra f) la victimización secundaria se define como «Agresiones psíquicas y/o sociales, que pueda sufrir una víctima de vulneraciones de derechos o de situaciones de menoscabo, causadas por la exhibición del suceso», por su parte la misma normativa en su artículo séptimo señala que «Los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan características de delitos, de catástrofes y de situaciones de vulneración de derechos o de vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite [...] la victimización secundaria». Cuando estamos en presencia de una revictimización, «La persona ya fue víctima de violencia interpersonal en otro momento temporal diferente y pasado (bien en la infancia o llegada ya la vida adulta), y existen dos agentes diferentes de agresión, el causante en el origen y en

³⁵³ Protección del menor en Internet – Evita el contenido inapropiado preservando su privacidad. Agencia Española de Protección de Datos. Febrero de 2020. Enlace extraído con fecha 11.08.21 <https://www.aepd.es/sites/default/files/2020-04/nota-tecnica-proteccion-del-menor-en-internet.pdf>.

³⁵⁴ ROJAS O, VALERIA. (2008). Influencia de la televisión y videojuegos en el aprendizaje y conducta infanto-juvenil. Revista chilena de pediatría, 79(Supl. 1), 81-85. <https://dx.doi.org/10.4067/S0370-41062008000700012>.

la segunda ocasión por una entidad distinta; por lo tanto, se es víctima en dos o más momentos de la vida»³⁵⁵.

h. En el caso en cuestión, si bien muestran el accidente mismo, tal como se señaló previamente, es un video corto, que fue mostrado en una sola oportunidad, sin repetición, de manera que el canal tomó las diligencias necesarias para evadir el sensacionalismo y el abuso de una noticia trágica evitando mostrarla en varias ocasiones. Por otro lado, es cierto que el periodista y los conductores comentan que hay dos personas fallecidas, pero la única información que se entrega es que sus identidades ya estarían reconocidas, y que una persona tendría 30 años aproximadamente y la otra 60 años, sin mencionar otro tipo de información, ni nombre, ni su lugar de trabajo o donde se dirigen estas personas. Destacando además que tomaron las pertinencias necesarias al difuminar el cuerpo completo de la víctima atropellada, de tal manera que, siendo un video bastante breve, es muy difícil, casi imposible, de la sola imagen determinar que se trata de la mencionada víctima. Esto se puede deducir del comentario de los periodistas y de la denuncia misma, mas no de las imágenes.

i. Si bien es cierto que las víctimas son fatales y que la sola noticia podría afectar a la familia de los deudos, también es importante destacar que pese a que el periodista señala que habrían llegado al lugar familiares y que se habrían visto imágenes dramática, en ningún momento el canal muestra estas imágenes o a los familiares en esta situación trágica. Además, los canales de televisión tienen el derecho y el deber de informar temas que involucren interés público, vale decir, *«Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»*, lo cual responde tanto al rol de los medios de comunicación como al derecho de información que tienen la sociedad en relación a la libertad de información, expresión y opinión que tienen tanto los canales de televisión como las personas naturales que conforman esta sociedad, tal como lo establece el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, derecho que constituye la base de todo estado democrático. En el mismo sentido, la libertad de expresión, además, permite a los medios ejercer la libertad editorial en cuanto a su programación y los contenidos de ésta y así lo establece el mismo inciso sexto del artículo primero de la ley 18.838 el cual señala que *«Se entenderá que el correcto funcionamiento de esos servicios comprende el acceso público a su propuesta programática y que, en la difusión de ella, en la forma y de la manera que cada concesionaria determine»*, por lo que impedir la información de esta noticia en desarrollo, que además da a conocer una situación de exceso de velocidad en el lugar, que ya ha provocado varios accidentes, de acuerdo a lo que habría señalado la misma Alcaldesa de la comuna, prohibir que los noticieros desarrollen este tipo de noticias, sería intervenir en la programación de un canal, generando censura y vulnerando la libertad de información (expresión) consagrada en la misma Constitución Política de la República. De esta forma, no se encontrarían elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la normativa y al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

³⁵⁵ <https://cenitpsicologos.com/no-revictimizar-a-la-victima-que-es-la-doble-victimizacion-en-los-procesos-judiciales/>.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece Tarde** exhibido el día **23 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

81. INFORME CHILEVISIÓN C-11417

Programa : Chilevisión Noticias Tarde
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Chilevisión
Emisión : Jueves 23 de diciembre de 2021, de 13:00 a 15:30 horas

Denuncias:

«Mostraron en más de una oportunidad el video de un accidente de tránsito ocurrido el día de hoy en Providencia, sin advertir que el video era fuerte» **Denuncia CAS-58832-D5J4H1**

«El periodista Roberto Cox realiza un comentario desafortunado al momento de entregar una trágica noticia. Mientras se está hablando sobre un accidente en el que fallecieron dos personas, el señor mencionado le da más importancia al corte de la calle que al mismo accidente, señalando lo concurrida que es la calle y más en estas fechas. Demostró total indolencia con las víctimas y sus familias, además de ser apoyado por sus compañeras de programa. Es inaceptable, muchas personas están comentando el hecho en redes sociales» **Denuncia CAS-58838-YOV7W5**

«Es impresentable que un personaje como Roberto Cox siga en televisión sin mérito alguno y con una indolencia que no debería dejarnos indiferentes. Refiriéndose a “imagínate... una avenida muy importante en el sector oriente de la capital, completamente cortada” cuando se está hablando de la muerte de dos personas en un accidente terrible» **Denuncia CAS-58840-K5X3G5**

Descripción

(13:00:49 – 13:1:19) Introducción a la nota sobre accidente automovilístico: La conductora Claudia Salas da inicio al programa, informando un lamentable suceso. Luego, interviene el conductor Roberto Cox quien comenta sobre un trágico accidente, ocurrido en Providencia, en la que una camioneta a gran velocidad, pierde el control e impacta en contra de un poste, en el que se encontraba una joven de 21 años, que se encontraba parada en el lugar. Señalan, que producto del suceso habría fallecido el conductor de la camioneta y la mujer que habría sido impactada.

(13:01:18 – 13:15:27) Desarrollo de la nota periodística: El conductor comenta que la noticia será desarrollada en terreno por la periodista Carola Garrido, quien desarrolla los pormenores sobre la noticia, todo mientras se reproducen imágenes del suceso, captadas por las cámaras de vigilancia de la Municipalidad de Providencia, con segmentos difuminados, para resguardar la visualización de imágenes violentas, tanto por los espectadores, víctimas y sus familias. Se incluyen extractos de entrevistas a testigos, que comentan sobre los sucesos ocurridos, y luego con las declaraciones de Carabineros de Chile, quien comentó sobre el procedimiento y los aspectos objetivos del accidente. Luego de ello, la periodista agrega detalles sobre la existencia de accidentes derivados de la gran cantidad de vehículos que circulan por el lugar, los ciclistas, y la velocidad con la que transitan. Luego de ello, se entrevista a vecinos del sector, quienes dan sus declaraciones. Luego de ello, la periodista

conversa con los conductores. El primero de ellos, Roberto Cox, comenta con ella que los principales hechos, fuera de la ley en este caso, se refieren al exceso de velocidad de la camioneta, según le da su impresión –comenta–, y luego, por otra camioneta 4x4, que intenta virar a la izquierda en segunda fila, lo que origina el volcamiento de la camioneta, lo cual es asentido por la periodista, y agrega detalles en ese mismo orden de ideas. Luego, la periodista comenta que existen declaraciones de la alcaldesa de Providencia, Evelyn Matthei sobre los hechos, y de la CONASET (Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito). Tras ello, se exhiben los extractos sobre dichas declaraciones. Luego de ellas, la periodista comenta el proyecto de automatizar la fiscalización de infracciones para desincentivarlas. (13:14:36) Luego, para concluir su nota, agrega que la Avenida Andrés Bello, se encuentra cortada actualmente, producto del suceso, por lo cual existe bastante tráfico vehicular. Luego de ello, interviene el conductor quien agrega (13:15:05): *«Si imagínate Carola, 23 de diciembre, con toda la locura por las fiestas de fin de año que mencionamos ayer, y la Avenida Andrés Bello, una avenida muy importante, en el sector oriente de la capital, completamente cortada, así que bueno Carola, volvemos contigo en algún momento para tener novedades sobre este fatal accidente en la Comuna de Providencia. Gracias»*. Tras ello, se pone término a la noticia en cuestión.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos identificados en el programa *Chilevisión Noticias Tarde* del canal Chilevisión, exhibidos el día 23 de diciembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al Consejo lo siguiente:

1. Consideraciones preliminares

Descripción de los contenidos exhibidos: Los contenidos objeto de análisis, dicen relación con el desarrollo de un segmento de noticia y reportaje, en donde se aborda un grave accidente automovilístico ocurrido en la Avenida Andrés Bello, comuna de Providencia, en donde, producto del exceso de velocidad y una maniobra imprudente de un conductor, uno de los vehículos habría impactado un poste, en el que se encontraba una joven de 21 años, causándole la muerte a esta y al conductor del vehículo. Todo ello es comentado, y analizado, en base a la exhibición difuminada de las grabaciones del suceso, de las cámaras municipales del lugar, las declaraciones de testigos, vecinos, y autoridades.

Descripción general de las denuncias: Conforme a ello, y al tenor de las denuncias ciudadanas, los contenidos denunciados contendrían comentarios o dichos indolentes del conductor, y por otra, se consignaría la exhibición repetitiva de imágenes violentas del accidente.

2. Análisis y consideraciones de fondo respecto a los contenidos denunciados

a. Marco normativo: El artículo 19° N°12 de la Constitución, en relación con los artículos 1°, de la Ley 18.883, en adelante la “Ley”, entregan al Consejo Nacional de Televisión, en adelante el “CNTV”, la misión de velar por que los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al principio del correcto funcionamiento, entregándole para tal fin, las facultades de supervigilancia y fiscalización, en cuanto al contenido de las emisiones que, a través de dichos servicios, se efectúen. Por su parte, el artículo 1, en relación al artículo 12 de la Ley, entrega al Consejo, la justa contrapartida entre el deber de velar por el correcto funcionamiento de los servicios

de televisión, mientras que, por otra, la de tutelar y cuidar la prestación de los servicios por parte de las concesionarias, por medio del principio de “correcto funcionamiento”. Por su parte, la misma Ley, en su artículo 1° define el correcto funcionamiento como: «*El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes*». Complementa lo anterior, lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley, en cuanto hace presente la responsabilidad de la concesionaria de cualquier contenido que emita.

b. Luego, conviene esclarecer la efectividad de las imputaciones formuladas por los denunciantes, a fin de constatar, si en la especie, tanto del tenor de las denuncias como del contenido exhibido, pudieran existir antecedentes que den cuenta de alguna afectación a los derechos y garantías constitucionales, y con ello, pudieran vulnerar el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en los términos establecidos en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República, en adelante la “Constitución”, los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, la ley 18.838, en adelante la “Ley”, y los acuerdos y normas del Consejo Nacional de Televisión, en la materia, en adelante los “Acuerdos”.

c. Conforme a ello, es posible advertir en los contenidos exhibidos, los siguientes elementos:

Contexto del programa: El contenido exhibido, dice relación con un segmento informativo y reportaje, el cual aborda la noticia sobre el trágico accidente automovilístico ocurrido en la comuna de Providencia, en la que el conductor y una menor de 21 años perdieron la vida. Durante el reportaje, se abordan diversas aristas del suceso, entre ellas los antecedentes detallados, declaraciones de testigos, de la autoridad, vecinos y de organismos reguladores. En este contexto, se abordan todas las aristas objetivas del suceso, dada la gravedad del caso.

Tipología de género: El contenido exhibido, aun cuando dice relación con una sección de noticias y reportaje, omnicompreensivo de diversos acontecimientos nacionales e internacionales. Conforme a ello, el género busca profundizar las fuentes de una noticia, sea por testigos, documentos, expertos, o entrevistas a los participantes, para exhibir los contenidos de la forma más objetiva posible, entregando al televidente la posibilidad de formar su opinión, en base a hechos previamente documentados.

Temáticas de interés público: En efecto, el concepto de “interés general” o “interés público”, resulta ser un concepto jurídico indeterminado, vale decir, un concepto que no es posible definir, sino que, debe adaptarse a un concepto táctico o finalista en cada área de intervención de las distintas administraciones, que deberá operar en cada materia. En efecto, diversas expresiones de interés general se contemplan en diversos cuerpos legales y normativos. Ahora bien, conforme a lo indicado en el párrafo 2° del artículo 30 de la Ley 19.733, en relación al artículo 1° inciso 3° del mismo cuerpo legal, se indican algunos hechos de interés público, para efectos del deber de informar, en el ejercicio de la función periodística. Todo

ello, redunda en algunos acercamientos legales sobre aquello que debe entenderse por interés público, concepto que resulta omnicompreensivo de muchas otras situaciones no descritas por la norma (no es taxativa), pues el criterio finalista, es informar a la sociedad sobre hechos de diversa naturaleza, y que puedan afectarles, o que, por su finalidad, resulta conveniente su información. Ahora bien, tratándose de los sucesos ocurridos, ellos han sido de gravedad, al existir 2 víctimas fatales de ellos, mientras que, por otra, producto de la pericias e informes de la autoridad, fue suspendido el tránsito en Avenida Andrés Bello, lugar con flujo vehicular. En consecuencia, ambos hechos, revisten la gravedad, interés y trascendencia periodística suficiente para ser considerada un hecho noticioso, y, por ende, ser informado, conforme a la libertad editorial del concesionario (libertad de edición). En consecuencia, al tratarse de hechos de interés público, estas deben ser informadas a las personas, conforme al artículo 19 N°12 de la Constitución, y artículo 1 inciso 3° de la Ley 19.733, referido a los hechos de interés general, originando la base de la opinión pública. A este respecto, Camilo Jara ha podido rescatar ciertas nociones de lo que debe entenderse por interés público, y las cuales fueron obtenidas por algunos considerandos de fallos de la Corte Internacional de Derechos Humanos³⁵⁶, y qué entiende por tal: «*Asuntos respecto a los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del estado, o afecta derechos o interés generales o le acarrea consecuencia importantes*»³⁵⁷. La relevancia de ello no es menor, pues, conforme a la preponderante jurisprudencia³⁵⁸ y doctrina nacional, el interés público es la base justificante de las intromisiones a la vida privada, la cual, en ciertos casos de relevancia pública, se ve considerablemente disminuida. Sin perjuicio de ello, el interés de dichas temáticas se sustenta en la libertad de información, cuyo ejercicio promueve la difusión de hechos noticiosos de interés general, fortaleciendo el sistema democrático, base insoslayable de un estado de derecho.

Exhibición difuminada de las imágenes del suceso: Durante el desarrollo de la noticia, se exhiben en algunas ocasiones la repetición de las imágenes del suceso, con efecto difuminado, lo cual ha evitado la exhibición de contenido excesivamente violentas o truculentas, en consideración al horario de protección, y la sensibilidad de los espectadores. Asimismo, las imágenes frontales del suceso, con el efecto ya indicado, solo se exhiben en 1 ocasión, mientras que las tomas laterales del accidente, se exhiben en varias ocasiones, con

³⁵⁶ Corte IDH. Caso Mémoli vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de agosto de 2013. Serie C No. 265, párr. 146.

³⁵⁷ Corte IDH. Caso Fontevecchia y D'Amico vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238, párr.61. En similar sentido puede verse: caso Ricardo Canese vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 98; caso Kimel vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177, párr. 86 y; caso Tristán Donoso vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 27 de enero de 2009. Serie C No. 193, párr. 115.

³⁵⁸ Covarrubias Cuevas, Ignacio, ¿Emplea el Tribunal Constitucional el test de proporcionalidad?, en Estudios Constitucionales, 12 (2014).

una baja resolución, lo que dificulta la identificación de las víctimas en el accidente, o cualquier otra escena truculenta, cuidando con ello, la integridad psíquica que pudieran experimentar familiares, televidentes y menores de edad.

No se exhiben imágenes cruentas respecto de las víctimas fatales: Durante la emisión del contenido denunciado, en ningún momento fueron exhibidas imágenes de los cuerpos de las víctimas, restringiendo la exhibición de imágenes violentas o truculentas que pudieran afectar en horario de menores, y re victimizar a los familiares de las víctimas fatales.

Desarrollo integral de la noticia: Los conductores y la periodista, desarrollan y abordan de forma integral todas las aristas de la noticia, tanto el grave suceso con consecuencias fatales, así como el impacto en el tráfico vehicular, en consideración al flujo vehicular derivado de las compras navideñas, todos hechos de relevancia social.

Sobre los dichos del conductor: Las frases efectuadas por el conductor al término de la noticia, referentes a la suspensión del tránsito en Av. Andrés Bello, se desarrollan para graficar el impacto vehicular del sector, luego de abordar durante toda la nota, el grave suceso. No obstante, ambos aspectos resultan ser hechos noticiosos, que deben ser informados. En consecuencia, no se refieren a dichos indolentes, sino más bien, a un impacto adicional del accidente, que tiene repercusiones en las personas, en vísperas de navidad, solo al final de la nota, mientras que los acontecimientos del accidente vehicular se abordó durante toda la noticia.

3. Consideraciones de hecho y de derecho

a. Conforme a los contenidos emitidos y denunciados, conviene resaltar, en primer lugar, la relevancia de la libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución, y complementada por las disposiciones contenidas en el artículo 18° Declaración Universal de Derechos Humanos, en adelante la "Convención", y 13° Pacto Interamericano sobre Derechos Humanos, en adelante el "Pacto", todas las cuales garantizan la «*Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades*». En efecto, el artículo 1, número 1, del Pacto, señala que: «*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección*». De dicha garantía fundamental –inherente a todo ser humano, por el hecho de ser tal–, emanan diversas manifestaciones de la misma, entre ellas, el derecho a la propia imagen; el derecho a la libertad de opinión, y el derecho a la libertad de información. Conforme al contexto y el formato televisivo, nos referimos concretamente al derecho a la libertad de información y opinión. Conforme al profesor Nogueira³⁵⁹, el derecho a la libertad de expresión se refiere: «*La facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de*

³⁵⁹ (Nogueira, Humberto, 2004.)

hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes».

b. Por su parte, el artículo 19 N°1 y 4 de la Constitución resguardan la integridad física y psíquica, por una parte, y por otra, la protección de la vida privada y la honra de las personas y su familia, cuya protección, incluso, se encuentra reconocida en diversos tratados internacionales, específicamente el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en adelante la “Convención”, y el 11 y 17 del Pacto Interamericano sobre Derechos Humanos, en adelante el “Pacto”. Ahora bien, tanto la libertad de información y la protección de la vida privada y honra de las personas, tiene reconocimiento y protección, por lo cual, resulta necesario desplegar un ejercicio de ponderación, a fin de valorar todos los elementos que rodean este eventual choque o colisión derechos que permita dilucidar, la preponderancia de uno en relación a otro, en atención al interés público y el bien jurídico que se intenta proteger. Ello deriva en el ejercicio del principio de unidad de la Constitución, conforme al cual exige que el legislador realice el máximo esfuerzo para configurar y regular los derechos en un sistema donde cada uno de ellos colisione lo menos posible con otros, donde los derechos constituyan círculos tangentes y no círculos secantes que se invaden unos a otros, lo que exige la adecuada ponderación y un eventual sacrificio mínimo de cada derecho que exige el principio de proporcionalidad que debe emplear necesariamente el legislador en la regulación de los derechos. Por su parte, para un adecuado ejercicio de ponderación, debe tenerse especialmente en cuenta el principio de proporcionalidad, pues toda la acción deslegitimadora del ejercicio de un derecho fundamental adoptada en protección de otro derecho fundamental que entre en tensión con él, debe ser armonizadora de ambos derechos y proporcionada con el contenido y finalidad de cada uno de ellos:

Sobre las declaraciones del conductor: Sobre este punto, conviene tener presente el contexto, contenido, e interés público respecto a los hechos noticiosos informados por el conductor. En efecto, conforme a ello, es posible apreciar que durante toda la extensión de la nota se abordó el trágico accidente que dejó 2 personas fallecidas, y solo al final de la nota, en un reducido espacio de tiempo, fue desarrollado el problema originado por la paralización de la Avenida Andrés Bello, cuestión secundaria a la noticia, pero de igual relevancia e interés para las personas que transitan por dicha concurrida avenida. Conforme a ello, las declaraciones del conductor: *«Si imagínate Carola, 23 de diciembre, con toda la locura por las fiestas de fin de año que mencionamos ayer, y la Avenida Andrés Bello, una avenida muy importante, en el sector oriente de la capital, completamente cortada, así que bueno Carola, volvemos contigo en algún momento para tener novedades sobre este fatal accidente en la Comuna de Providencia. Gracias. Tras ello, se pone término a la noticia en cuestión»*, sólo se refieren al impacto que puede causar el corte de dicha avenida, cuestión absolutamente

validada en el marco del ejercicio de la libertad de opinión. Por su parte, no se vislumbra un ejercicio abusivo de la misma, mediante comentarios vejatorios, amenazantes u ofensivos, razón por la cual la imputación sobre supuestos comentarios indolentes e irrespetuosos respecto a la noticia, deben ser desestimados.

Sobre la emisión repetitiva de las imágenes violentas: Conforme a los contenidos exhibidos, es posible desprender que, la exhibición frontal del suceso, por medio de las cámaras municipales –en donde se aprecia con mayor intención el accidente– se efectúa sólo una vez. Luego, las demás imágenes dan cuenta del accidente desde otra cámara ubicada en Pedro de Valdivia, es decir, al costado izquierdo del lugar del suceso, y a 50 metros de distancia, por lo cual, por la escasa calidad del video, solo es posible apreciar el choque, más no detalles escabrosos sobre las víctimas. Por su parte, tanto en el video frontal como en los laterales, se exhibe de forma difuminada, esto es, sin poder ver el suceso en concreto, de forma tal de proteger a los espectadores sobre contenidos altamente violentos, o truculentos en horario de protección, y por otra proteger a interesados y familiares de las víctimas, que pudieran revictimizar o sufrir alguna afectación, producto de dichas imágenes. De esta forma, la exhibición cuidadosa, y la prevención de los conductores respecto a la crudeza de la noticia, unida a la exclusión de toda imagen violenta sobre el suceso, reducen la posibilidad sobre una potencial afectación. Por su parte, aun cuando la noticia y las imágenes pudieran ser violentas, conforme al artículo 1 letra a), 2 y 7 del acuerdo del Consejo Nacional de Televisión de fecha 21 de abril de 2016, en adelante el “Acuerdo”, se refieren y sanciona el contenido “*excesivamente violento*”, en donde se ejerza fuerza física o psicológica con ensañamiento, tormentos, o comportamientos que exaltan la violencia o incita conductas agresivas que lesionan la dignidad humana, sin encontrar fundamento en su contexto, y ello, en el contexto de comunicaciones no respeten los derechos y garantías de las personas, implique sensacionalismo, truculencia o victimización secundaria. Todas las anteriores, cuestiones que no se producen en la especie, producto del tratamiento de los contenidos denunciados y el contexto informativo. Conforme a ello, tal imputación debe ser desestimada.

Legítimo ejercicio de la libertad de información y opinión: Habiendo descartado las imputaciones anteriores sólo resta indicar que el contenido exhibido, sólo da cuenta del ejercicio de la libertad de informar y opinar, dentro de la protección de la libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución, contrastada en el artículo 19 de la Convención, y el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la cual protege y resguarda la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. En el mismo sentido, el artículo 1 de la Ley 19.733, reconoce y protege la libertad de opinión e información, la libertad de edición, y el derecho de las personas a informarse sobre hechos de interés general. Luego, respecto a la libertad de expresión, podemos indicar que comprende la difusión de opiniones, informaciones, las cuales constituyen derechos humanos, pues conforme a su naturaleza, las personas que viven en sociedad, deben ser informadas, y por ende requieren hablar, expresar y opinar, expresarse, dar a conocer a otros lo que se piensa, recibir las ideas de otros, son aspectos esenciales del complejo proceso de convivencia y entendimiento colectivos. De esta forma, dado que el ejercicio de ella,

incorporada dentro de la libertad de expresión, constituye una derivación de un principio social, es vital para la protección y legitimidad de un estado democrático, ahí deriva su relevancia. En concreto, esta libertad está limitada por la protección de la honra de terceros afectados por ella, existiendo un claro equilibrio entre ellas. En consecuencia, los contenidos exhibidos, solo dan cuenta del ejercicio de la libertad de informar, incorporada dentro de la Libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución, y los tratados internacionales ratificados por Chile, y que se encuentran vigentes.

Por tanto, visto y analizado el contenido narrativo y audiovisual denunciado, en la emisión fiscalizada, no concurren elementos que permitan identificar que el contenido pudiere contener un tratamiento indolente, así como a la emisión repetitiva de imágenes violentas.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Tarde** exhibido el día **23 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

82. INFORME CHILEVISIÓN C-11418

Programa : Contigo en Directo
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Chilevisión
Emisión : Jueves 23 de diciembre de 2021, de 15:30 a 18:13 horas

Denuncia:

«Mostraron el atropello de la mujer en el accidente de Andrés Bello. Lo mismo hizo C13» **Denuncia CAS-58836-T3F9M3**

Descripción

El programa informativo da paso a un enlace en directo desde procidencia, donde la periodista en terreno informa sobre un accidente de tránsito con resultado fatal, ocurrido en Av. Andrés Bello. La conductora introduce la noticia y da el paso al enlace. El accidente se había producido horas antes, cerca de las 10:00 de la mañana.

El relato comienza a informar y revisar los hechos relacionados con el accidente, el que provocó un atropello de una mujer de 21 años en la comuna de Providencia, ocasionando su muerte. Asimismo, se indica que el conductor de la camionera también perdió su vida. Se informa que el accidente se produce por una colisión vehicular, en donde un vehículo chocó por alcance a otro, desestabilizándolo y generando que este se volcara a gran velocidad, alcanzando a una transeúnte que esperaba cruzar en el semáforo. El relato de la periodista da cuenta de lo ocurrido, indicando que dos vehículos colisionaron. Se detallan elementos del tránsito que fueron cruciales para el accidente ocurrido, como el cambio del sentido de la calle en la que se transitaba, la maniobra de uno de los conductores que intenta doblar en segunda pista y la velocidad de conducción de la camioneta que pierde el control. El enlace incluye diversas interacciones entre periodista y conducir, quienes hablan sobre lo ocurrido,

contestando la periodista en terreno las preguntas de la conductora. También se exhiben declaraciones de autoridades y de testigos de lo ocurrido.

En imágenes, se exhiben escenas en directo, donde se observa el trabajo policial y municipal para despejar la zona y los cortes de las calles. Asimismo, se exhiben imágenes de archivo, donde se observa el momento del choque del vehículo en la intersección. Se exhiben distintos ángulos y tomas, las que provienen de cámaras de seguridad. Algunas escenas son lejanas, mientras que otras tienen tomas más cercanas. En algunas de las escenas se observa el momento en el que uno de los vehículos choca al otro, mientras que en otras se observa el momento en el que la camioneta pierde el control y se vuelca hacia la esquina, lugar donde atropelló a la joven. Seguidamente, se observa la camioneta volcada en la esquina, mientras un grupo de personas se acercan a ella para comenzar a dar vuelta el vehículo. Esta última imagen se exhibe con difusor de imagen en todo momento, tapando de la escena a la víctima (antes, durante y después del accidente).

Se utiliza difusor de imagen en todo momento para no evidenciar la imagen de la joven ni antes ni después del impacto.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa *Contigo en Directo*, transmitida el día 23 de diciembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos suficientes para configurar una vulneración a la normativa vigente sobre *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones

1. Características audiovisuales del contenido denunciado y objetivo informativo del programa

El contenido denunciado corresponde a la entrega informativa exhibida en un programa noticiero, en particular, aquella relacionada con un accidente automovilístico ocurrido ese mismo día, el que terminó con el fallecimiento de dos personas: una joven que se encontraba transitando por la zona y el conductor de uno de los vehículos involucrados. El enlace se construye con imágenes de la periodista en terreno, de la zona del accidente al momento del enlace y con imágenes de archivo captada por cámaras de seguridad, las que dan cuenta del accidente ocurrido durante la mañana. Asimismo, se exhiben declaraciones de funcionarios de policía y de testigos que se encontraban en el lugar al momento del accidente.

El objetivo informativo del contenido fiscalizado era dar cuenta de lo ocurrido, aportando los antecedentes que se manejaban hasta el momento, dando cuenta además de factores de riesgo en la conducción, como exceso de velocidad y los cambios en los sentidos de las calles.

La entrega informativa se realiza tanto de forma visual- mediante la exhibición de imágenes- como mediante el relato periodístico que va dando cuenta de los diversos hechos conexos. No se aportan mayores antecedentes de las víctimas, reservando la identidad de aquellas.

2. Libertad de información. Hecho de interés público

Para el análisis de los caso en análisis, es relevante tener presente que el programa fiscalizado es un informativo y que el suceso en cuestión informado es susceptible de ser catalogado como un hecho

noticioso de interés público³⁶⁰. Esto, por cuanto se trata de la entrega de información periodística que da cuenta de un hecho policial: un accidente automovilístico con resultados fatales. En consecuencia, los hechos informados revisten de la gravedad, interés y trascendencia periodística suficiente para ser considerada un hecho noticioso de interés general, y, por ende, ser informado, conforme a la libertad editorial de la concesionaria.

De esta manera, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social³⁶¹, se encontraba cumpliendo un rol social informativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa, en sintonía con el art. 19 N° 12 de la Constitución; abordando un hecho de interés público, en los términos que refiere el artículo 1°, inciso final de la ley Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, que establece «*Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre hechos de interés general*».

3. Análisis del contenido denunciado

La denunciante sostiene que el programa habría exhibido el atropello de una joven. Al respecto, es posible indicar:

A. El programa realiza una cobertura de un hecho de interés público: El programa se encontraba cubriendo un hecho de interés público, el que había ocurrido solo horas previas a la cobertura periodística. En este sentido, existía una justificación y un interés público para informar el hecho a la ciudadanía. El interés de la temática abordada se sustenta en la libertad de información, cuyo ejercicio promueve la difusión de hechos noticiosos de interés general, fortaleciendo el sistema democrático, base insoslayable de un estado de derecho.

B. Las imágenes utilizadas son material de contexto y forman parte del hecho informado: Las imágenes que se muestran durante el programa tienen una finalidad informativa o de contexto, ya que través de su exhibición –que fue editada para ser emitida– es posible transmitir la entidad de lo acontecido. Asimismo, es posible señalar que los registros captados por las cámaras de seguridad, formarían parte relevante del suceso noticioso, por cuanto permitieron a las autoridades determinar que uno de los vehículos transitaba a exceso de velocidad y que otro realizó una maniobra no permitida al doblar en segunda fila de forma imprevista. Lo anterior, evidencia lo relatado por la periodista. En este sentido, el registro audiovisual ocupa un papel relevante en el hecho noticioso informado por la concesionaria y en la investigación iniciada por las autoridades.

C. Las imágenes son lejanas y captadas por cámaras de seguridad y/o teléfonos móviles: Las escenas que dan cuenta del accidente fueron captadas por cámaras de seguridad, por lo que estas son imágenes lejanas y por su calidad no permite ver con claridad o detalle lo que ocurre. Asimismo,

³⁶⁰ A la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

³⁶¹ Ley 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado.»

algunas imágenes parecen ser captadas por teléfonos móviles o cámaras lejanas, por lo que no se observan detalles. En aquellos momentos donde se produce el accidente, las imágenes son editadas con difusor.

D. Exhibición difuminada de las imágenes del suceso: Sobre la denunciada exhibición de las imágenes del atropello, corresponde recordar que el programa las exhibe en todo momento con un difusor de imágenes. Lo anterior, no permite observar a la víctima ni el detalle del momento del atropello, estando editadas estas escenas mediante difusor para no evidenciarlo en pantalla.

E. Relato respetuoso y exhibición seria y completa de los hechos: El programa parece haber actuado de forma diligente al recabar la información, en tanto acudió a fuentes oficiales y testigos, exhibiendo imágenes de contexto con la debida precaución, declaraciones de autoridades para presentar la información los televidentes, así como también de testigos de los hechos. Asimismo, se resguardan las identidades de las víctimas y se detecta un relato respetuoso de los hechos, recalcando que se trata de un suceso reciente que está siendo investigado, lo que permite presumir una investigación diligente y la exhibición de información seria y completa.

F. No se identificó una exposición intrusiva o carente de respeto respecto de los involucrados: No se detectó que el programa otorgara un trato carente de respeto o excesivamente intrusivo a los involucrados del hecho.

G. Si bien es comprensible la preocupación ciudadana, en este caso, ponderado el ejercicio de expresión e información, parece no haber elementos suficientes para configurar una infracción: Los elementos previamente analizados, sumados a la necesidad informativa de un hecho de interés público y el ejercicio del derecho a la información, permiten sostener que la construcción del reporte noticioso es completo, entrega mayor información a la ciudadanía sobre un hecho reciente que todavía afectaba las condiciones del tránsito en una avenida transitada y que el video captado evidencia *in situ* lo que es materia noticiosa. Si bien hay reiteración durante la cobertura en directo, este no elemento no sería suficiente por sí solo para afectar el correcto funcionamiento de los servicios televisivos, en tanto se tomaron otros resguardos. Sin perjuicio de ello, es comprensible la preocupación ciudadana en este sentido, en tanto se trataba de una situación que terminó con dos víctimas fatales, por lo que es requerido un resguardo en este sentido. Sin embargo, la concesionaria no exhibió el momento del atropello (ya que se utiliza difusor), como aduce la denunciante y no parece aportar elementos que excedan de la necesidad informativa o que no tengan relación con el suceso noticioso, resguardando la identidad de los involucrados y transmitiendo información que fue aportada por las autoridades, fuentes oficiales en este sentido.

H. Si bien se exhiben imágenes del accidente, que son reiteradas durante el enlace en directo, no es posible afirmar que el programa haya incurrido en una conducta sensacionalista que pueda configurar una de las infracciones reguladas en las Normas Generales sobre Contenidos de Televisión: La letra g) del artículo 1° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, dispone que el sensacionalismo es una: «Presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o impacto de lo presentado». A partir del análisis del contenido narrativo, no se advierte una construcción que intente

generar un impacto excesivo en el televidente o que denote la utilización de recursos sensacionalistas en la presentación de los hechos. Asimismo, no se identificaron elementos que permitan concluir la existencia de una exposición abusiva de las víctimas o de sus familiares. Por ello, no se configura lo descrito en el art. 1 letra g de las Normas Generales.

4. No se detectaron otros elementos que vulneren el correcto funcionamiento

Analizado íntegramente el programa denunciado, no se detectaron elementos que afecten de manera ilegítima o injustificada derechos de terceros. Asimismo, no se encontraron otros elementos que puedan configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. En virtud de estas consideraciones, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encontraba ejerciendo la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa, sin que se detectaran elementos que puedan configurar un ejercicio abusivo de dichas libertades o que configuren una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, a la luz de la ley N° 18.838 y sus Normas Generales.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en Directo** exhibido el día **23 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

83. INFORME CANAL 13 C-11423

Programa : Teletrece Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiario
Canal : Canal 13
Emisión : Lunes 27 de diciembre de 2021, de 21:00 a 22:30 horas

Denuncias:

«En una noticia, Canal 13 informa sobre las propuestas populares de Norma Constitucional con más apoyo. Mienten descaradamente, desinforman. La iniciativa que tiene más apoyo es "Será Ley" sobre Aborto, con casi 2mil firmas más que la que ellos indican como la que concita más apoyo. No pueden desinformar así a la población» **Denuncia CAS-58844-Z4X2T6**

«Se entrega información falsa sobre las iniciativas populares constituyentes con mayor apoyo ciudadano, información que es pública y corroborable. Al momento del anuncio descartan la iniciativa con mayor apoyo en firmas y que ni si quiera la muestran ni la mencionan» **Denuncia CAS-58846-S4H6D4**

«Manipulación mediática por parte de canal 13. Reconozcan de una vez que el clamor por el aborto legal es real!!!! Basta de mentiras!!!! Democracia o nada !!!!» **Denuncia CAS-58847-F5Z7R6**

«Canal 13 informo sobre el ranking de iniciativas populares de norma presentadas a la convención constitucional y mienten al eliminar del listado a la iniciativa con mayor número de apoyos» **Denuncia CAS-58848-P8R2W3**

Descripción

(21:36:00 - 21:39:22) Desarrollo de la nota sobre las propuestas ciudadanas en la Convención Constituyente: La conductora Mónica Pérez da inicio al segmento, informando sobre las iniciativas

populares en la Convención Constituyente, y que, en definitiva, estas puedan ser incorporadas a la nueva Constitución. A este respecto, comenta que existen 236 propuestas populares de normas constitucionales, y luego plantea la interrogante respecto a cuáles de estas tienen más apoyo, invitando a responder dicha pregunta al experto Álvaro Paci. Luego de ello, interviene el invitado explicando en qué consisten las propuestas populares, quién puede presentar una iniciativa, y cuál es el quórum requerido para incluirlas en el debate de la Convención Constituyente. Conforme a ello, el invitado invita a los espectadores a revisar las propuestas con más votos a la fecha, exhibiendo al efecto, una imagen gráfica que consigna las propuestas, organización y la cantidad de votos, hasta la fecha. El invitado comienza a leer las propuestas con más votaciones, entre ellas, la libertad de conciencia y religión, con 4527 firmas; con mi plata no –que defiende ahorros previsionales– con 3.910 firmas; la libertad de enseñanza con 3.728 votos, y educación feminista con 2.963 votos, entre otras iniciativas. Señala el invitado que, para poder ser propuestas, debe contar con 15.000 firmas cada una, y que han extendido el plazo para dicho fin, para que más gente se informe y participe. Tras ello, se pone término al segmento para desarrollar otras noticias.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos identificados en el programa *Teletrece Central* del Canal 13 exhibidos el día 27 de diciembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al Consejo lo siguiente:

1. Consideraciones preliminares

Descripción de los contenidos exhibidos: Los contenidos objeto de análisis, dicen relación con el desarrollo de un segmento de noticia, en donde el invitado Álvaro Paci, junto a la conductora Mónica Pérez, revisan y conversan sobre las principales propuestas ciudadanas de leyes, para someterlas a aprobación por parte de la Convención Constituyente. Conforme a ello, se exhibe un gráfico que da cuenta de las 10 propuestas más votadas, la organización que las representa, y los votos. Tras la lectura de ella, el invitado comenta los requisitos y plazos para su validación, e instando a los espectadores a informarse y participar, concluyendo con ello el segmento.

Descripción general de las denuncias: Conforme a ello, y al tenor de las denuncias ciudadanas, los contenidos denunciados contendrían información errónea o incompleta sobre las propuestas, al no incorporar otras propuestas más votadas.

2. Análisis y consideraciones de fondo respecto a los contenidos denunciados

a. Marco normativo: El artículo 19° N°12 de la Constitución, en relación con los artículos 1°, de la Ley 18.883, en adelante la “Ley”, entregan al Consejo Nacional de Televisión, en adelante el “CNTV”, la misión de velar por que los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al principio del correcto funcionamiento, entregándole para tal fin, las facultades de supervigilancia y fiscalización, en cuanto al contenido de las emisiones que, a través de dichos servicios, se efectúen. Por su parte, el artículo 1, en relación al artículo 12 de la Ley, entrega al Consejo, la justa contrapartida entre el deber de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, mientras que, por otra, la de tutelar y cuidar la prestación de los servicios por parte de las concesionarias, por medio del principio de “correcto funcionamiento”. Por su parte, la misma Ley,

en su artículo 1° define el correcto funcionamiento como: «*El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes*». Complementa lo anterior, lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley, en cuanto hace presente la responsabilidad de la concesionaria de cualquier contenido que emita.

b. Luego, conviene esclarecer la efectividad de las imputaciones formuladas por los denunciantes, a fin de constatar, si en la especie, tanto del tenor de las denuncias como del contenido exhibido, pudieran existir antecedentes que den cuenta de alguna afectación a los derechos y garantías constitucionales, y con ello, pudieran vulnerar el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en los términos establecidos en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República, en adelante la “Constitución”, los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, la ley 18.838, en adelante la “Ley”, y los acuerdos y normas del Consejo Nacional de Televisión, en la materia, en adelante los “Acuerdos”.

c. Conforme a ello, es posible advertir en los contenidos exhibidos, los siguientes elementos:

Contexto del programa: El contenido exhibido, dice relación con un segmento informativo, el cual aborda la noticia sobre las iniciativas populares, para incorporar propuestas de la ley en el debate de la convención constituyente. El propósito es evidenciar a la sociedad las propuestas más votadas, y educar a la población respecto a los pasos a seguir, fechas y requisitos de cada propuesta.

Tipología de género: El contenido exhibido, aun cuando dice relación con una sección informativa de noticias, la cual busca educar e informar a la población sobre asuntos de interés social.

Temáticas de interés público: En efecto, el concepto de “interés general” o “interés público”, resulta ser un concepto jurídico indeterminado, vale decir, un concepto que no es posible definir, sino que, debe adaptarse a un concepto táctico o finalista en cada área de intervención de las distintas administraciones, que deberá operar en cada materia. En efecto, diversas expresiones de interés general se contemplan en diversos cuerpos legales y normativos. Ahora bien, conforme a lo indicado en el párrafo 2° del artículo 30 de la Ley 19.733, en relación al artículo 1° inciso 3° del mismo cuerpo legal, se indican algunos hechos de interés público, para efectos del deber de informar, en el ejercicio de la función periodística. Todo ello, redundaría en algunos acercamientos legales sobre aquello que debe entenderse por interés público, concepto que resulta omnicomprensivo de muchas otras situaciones no descritas por la norma (no es taxativa), pues el criterio finalista, es informar a la sociedad sobre hechos de diversa naturaleza, y que puedan afectarles, o que, por su finalidad, resulta conveniente su información. Ahora bien, tratándose del segmento exhibido, se trata de iniciativas de propuestas populares para que la población apruebe e incorpore al debate de la convención constituyente proyectos normativos. Ello forma parte de un proceso de

legitimación democrática, al efectuar actividades de participación ciudadana de forma directa. Ello redundaría en el interés de informar a la sociedad las propuestas más relevantes, sus requisitos y plazos, para participar de dichas iniciativas públicas. En consecuencia, ambos hechos, revisten la gravedad, interés y trascendencia periodística suficiente para ser considerada un hecho noticioso, y, por ende, ser informado, conforme a la libertad editorial del concesionario (libertad de edición). En consecuencia, al tratarse de hechos de interés público, estas deben ser informadas a las personas, conforme al artículo 19 N°12 de la Constitución, y artículo 1 inciso 3° de la Ley 19.733, referido a los hechos de interés general, originando la base de la opinión pública. A este respecto, Camilo Jara ha podido rescatar ciertas nociones de lo que debe entenderse por interés público, y las cuales fueron obtenidas por algunos considerandos de fallos de la Corte Internacional de Derechos Humanos³⁶², y qué entiende por tal: «*Asuntos respecto a los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del estado, o afecta derechos o intereses generales o le acarrea consecuencia importantes*»³⁶³. La relevancia de ello no es menor, pues, conforme a la preponderante jurisprudencia³⁶⁴ y doctrina nacional, el interés público es la base justificante de las intromisiones a la vida privada, la cual, en ciertos casos de relevancia pública, se ve considerablemente disminuida. Sin perjuicio de ello, el interés de dichas temáticas se sustenta en la libertad de información, cuyo ejercicio promueve la difusión de hechos noticiosos de interés general, fortaleciendo el sistema democrático, base insoslayable de un estado de derecho.

Inexistencia de antecedentes que permitan corroborar las alegaciones formuladas: No existen antecedentes suficientes que permitan fundar las imputaciones denunciadas, que pudieran restar veracidad a los contenidos exhibidos.

Existencia del derecho de aclaración: En efecto, en caso de que, conforme a las probanzas, existieran antecedentes que permitieran fundar la falsedad, o falta de integridad de la información exhibida, los aludidos por la misma, podrán ejercer el derecho de aclaración previsto y dispuesto en el párrafo I, Título IV de la Ley 19.733, en los órganos jurisdiccionales competentes. De esta forma, no resulta ser la vía inocua para ello, debiendo redirigir dichas alegaciones a los órganos jurisdiccionales competentes.

³⁶² Corte IDH. Caso Mémoli vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de agosto de 2013. Serie C No. 265, párr. 146.

³⁶³ Corte IDH. Caso Fontevecchia y D'Amico vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238, párr.61. En similar sentido puede verse: caso Ricardo Canese vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 98; caso Kimel vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177, párr. 86 y; caso Tristán Donoso vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 27 de enero de 2009. Serie C No. 193, párr. 115.

³⁶⁴ Covarrubias Cuevas, Ignacio, ¿Emplea el Tribunal Constitucional el test de proporcionalidad?, en Estudios Constitucionales, 12 (2014).

3. Consideraciones de hecho y de derecho

a. Conforme a los contenidos emitidos y denunciados, conviene resaltar, en primer lugar, la relevancia de la libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución, y complementada por las disposiciones contenidas en el artículo 18° Declaración Universal de Derechos Humanos, en adelante la “Convención”, y 13° Pacto Interamericano sobre Derechos Humanos, en adelante el “Pacto”, todas las cuales garantizan la *«Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades»*. En efecto, el artículo 1, número 1, del Pacto, señala que: *«Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección»*. De dicha garantía fundamental –inherente a todo ser humano, por el hecho de ser tal–, emanan diversas manifestaciones de la misma, entre ellas, el derecho a la propia imagen; el derecho a la libertad de opinión, y el derecho a la libertad de información. Conforme al contexto y el formato televisivo, nos referimos concretamente al derecho a la libertad de información y opinión. Conforme al profesor Nogueira³⁶⁵, el derecho a la libertad de expresión se refiere: *«La facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»*.

b. Por su parte, el artículo 19 N°1 y 4 de la Constitución resguardan la integridad física y psíquica, por una parte, y por otra, la protección de la vida privada y la honra de las personas y su familia, cuya protección, incluso, se encuentra reconocida en diversos tratados internacionales, específicamente el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en adelante la “Convención”, y el 11 y 17 del Pacto Interamericano sobre Derechos Humanos, en adelante el “Pacto”. Ahora bien, tanto la libertad de información y la protección de la vida privada y honra de las personas, tiene reconocimiento y protección, por lo cual, resulta necesario desplegar un ejercicio de ponderación, a fin de valorar todos los elementos que rodean este eventual choque o colisión derechos que permita dilucidar, la preponderancia de uno en relación a otro, en atención al interés público y el bien jurídico que se intenta proteger. Ello deriva en el ejercicio del principio de unidad de la Constitución, conforme al cual exige que el legislador realice el máximo esfuerzo para configurar y regular los derechos en un sistema donde

³⁶⁵ (Nogueira, Humberto, 2004.)

cada uno de ellos colisione lo menos posible con otros, donde los derechos constituyan círculos tangentes y no círculos secantes que se invaden unos a otros, lo que exige la adecuada ponderación y un eventual sacrificio mínimo de cada derecho que exige el principio de proporcionalidad que debe emplear necesariamente el legislador en la regulación de los derechos. Por su parte, para un adecuado ejercicio de ponderación, debe tenerse especialmente en cuenta el principio de proporcionalidad, pues toda la acción deslegitimadora del ejercicio de un derecho fundamental adoptada en protección de otro derecho fundamental que entre en tensión con él, debe ser armonizadora de ambos derechos y proporcionada con el contenido y finalidad de cada uno de ellos:

Sobre las imputaciones de informaciones falsas en el contenido denunciado: Conforme a lo indicado precedentemente, no existen antecedentes que permitan constatar la efectividad de sus alegaciones, de forma tal que no es posible verificar la falsedad o falta de integridad de las noticias e información contenidas en los segmentos denunciados. Por su parte, el Consejo Nacional de Televisión, tiene como principal propósito, velar por el principio de correcto funcionamiento, al cual, conforme al principio de legalidad establecido en el artículo 7° de la Constitución, no puede avocarse a conocer cuestiones no comprendidas dentro de su normativa. A este respecto, en la eventualidad que las noticias efectuadas resultaren ser falsas o incompletas, conforme a los artículos 16 y siguientes de la Ley 19.733, corresponde a los aludidos por ella, impetrar las acciones pertinentes a fin de ejercer el derecho de aclaración ante los tribunales competentes, razón por la cual, las imputaciones formuladas en la presente, deben ser desestimadas.

Legítimo ejercicio de la libertad de información y opinión: Habiendo descartado las imputaciones anteriores sólo resta indicar que el contenido exhibido, sólo da cuenta del ejercicio de la libertad de informar y opinar, dentro de la protección de la libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N° 12 de la Constitución, contrastada en el artículo 19 de la Convención, y el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la cual protege y resguarda la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. En el mismo sentido, el artículo 1 de la Ley 19.733, reconoce y protege la libertad de opinión e información, la libertad de edición, y el derecho de las personas a informarse sobre hechos de interés general. Luego, respecto a la libertad de expresión, podemos indicar que comprende la difusión de opiniones, informaciones, las cuales constituyen derechos humanos, pues conforme a su naturaleza, las personas que viven en sociedad, deben ser informadas, y por ende requieren hablar, expresar y opinar, expresarse, dar a conocer a otros lo que se piensa, recibir las ideas de otros, son aspectos esenciales del complejo proceso de convivencia y entendimiento colectivos. De esta forma, dado que el ejercicio de ella, incorporada dentro de la libertad de expresión, constituye una derivación de un principio social, es vital para la protección y legitimidad de un estado democrático, ahí deriva su relevancia. En concreto, esta libertad está limitada por la protección de la honra de terceros afectados por ella, existiendo un claro equilibrio entre ellas. En consecuencia, los contenidos exhibidos, solo dan cuenta del ejercicio de la libertad de informar, incorporada dentro de la Libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución, y los tratados internacionales ratificados por Chile, y que se encuentran vigentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece Central** exhibido el día **27 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

84. INFORME CANAL 13 C-11430

Programa : Teletrece Central
Género - Subgénero : Informativo - Noticario
Canal : Canal 13
Emisión : Miércoles 29 de diciembre de 2021, de 21:00 a 23:30 horas

Denuncia:

«En el reportaje sobre la Municipalidad de Cerrillos Canal 13 difundió calumnias sobre la Sra. Karinna Caverlotti. El periodista y su editor fueron tendenciosos y elaboraron un reportaje en base a supuesto, no se verificó con ninguna fuente oficial que la profesional incurriera en hechos ilegales; sin embargo, en dicho programa se amplificó rumores de una Concejala. Incluso se mostró la cuenta personal de la profesional y se dijo que ella no quiso dar declaraciones. Me parece que un medio serio no puede presentar una noticia basada en rumores y comentarios sin tener la certeza de los hechos. El daño moral y profesional ya está hecho, la persona está muy afectada por esta falta ética periodística» **Denuncia CAS-58860-T9XOQ8**

Descripción

(21:33:25 – 21:34:26) Introducción del reportaje: El reportaje inicia con una nota introductoria a la denuncia sobre un jefe de recursos humanos de la Municipalidad, presiones indebidas, y arbitrariedades en procesos de contratación en la Municipalidad de Cerrillos. En complemento, se denuncia abultamiento de los gastos municipales, y la contratación de funcionarios “fantasmas” (pagos a funcionarios inexistentes). Luego, la Alcaldesa señala estar preparada para personas que inventan situaciones que no ocurren, y que todas las imputaciones resultan falsas.

(21:34:27 – 21:34:54) Desarrollo del reportaje: La conductora Mónica Gonzales, indica como antecedente preliminar del reportaje, que la Alcaldesa de la Municipalidad de Cerrillos, a 6 meses de haber asumido su cargo, enfrenta diversas denuncias contra su administración, las cuales giran en torno a irregularidades en el manejo del presupuesto municipal, funcionarios fantasmas, personal trabajando para dos entidades, y hasta la contratación de familiares. Luego de la introducción de la conductora, se desarrolla el reportaje.

(21:34:55 – 21:48:33) El reportaje inicia con la descripción sobre los orígenes de la comuna de Cerrillos, indicando que, en el año 1981, nace esta comuna como un apéndice de la comuna de Maipú, y desde esa fecha, se ha desarrollado con escaso desarrollo de infraestructura, dividida entre la línea de ferrocarril, carreteras y el Zanjón de la Aguada. Agrega que en dicha comuna conviven más de 90.000 habitantes y 10.000 empresas, y que, desde julio de 2021, dirige la comuna la candidata independiente Lorena Facuse. Se indica, que, durante agosto de 2021, la Alcaldesa solicitó una modificación presupuestaria, para dar lugar a distintos programas comunitarios. Conforme a ella, presentó una lista de trabajadores, Rut y la renta que debía ser financiada. En dicha nómina, aparecía la asistente social

Pola Tobar, la cual, no obstante, ese mismo mes, fue informada del término de sus servicios. Luego, de las declaraciones de Pola Tobar, se indica que existirían otros ex trabajadores municipales, en la misma situación anterior. Tras ello, se exhibe un extracto de la entrevista a Paola López, ex empleada municipal, quien indica que, no obstante haber prescindido de sus servicios, la Municipalidad sigue percibiendo dichas remuneraciones. Conforme a ello, la Alcaldesa se refiere a que los nombres de dichos funcionarios, fueron incluidos erróneamente en una lista de remuneraciones, que sólo resultaba ser referencial, desmintiendo tales imputaciones. Conforme a ello, la Alcaldesa es entrevistada, y quien se refiere que se trataría de un error de tipeo, y que el presupuesto se mantiene pues dicho personal sería reemplazado. Luego, el reportaje plantea que también ha sido cuestionada la contratación de asesoría especializada, especialmente en el Departamento de Administración Municipal (DAEM), área en donde el 1 de agosto de 2021, fue designada la administradora público y profesora Karinna Andrea Caverlotti Gómez, el cual, según el contrato de honorarios del 1 de septiembre de dicho año, la profesional recibe una remuneración de \$1.500.000, por la asesoría en el control de presupuesto y otras funciones. Tras ello, se exhiben declaraciones de la Alcaldesa quien confirma el puesto para el cual fue contratada, y luego Manfredo Lagner, Director DAEM municipalidad de Cerrillos, quien indica que se prescindió de sus servicios, para el periodo 2022, por razones presupuestarias y de servicio. Por su parte, señala que la profesional asistía 2 veces a la semana a prestar sus labores, no obstante, la aludida profesional figura también en calidad de funcionaria a contrata, en la Municipalidad, en el Ministerio de Educación, en la Unidad de Subvención, con una renta similar. Tras ello, se exhiben parte de las declaraciones de la Concejala de Cerrillos, Daniela Tapia, quien indica que pudiera generarse un conflicto de interés por dicha situación, sobre todo por temas de probidad. Luego, la Alcaldesa señala que pudiera ser un aporte la experticia de la funcionaria, en las funciones que desempeñaba. Luego, se indica que, tras intentos para contactar a Karina, pero no estuvo disponible para ello. Tras ello, se informa que la Subsecretaría de Educación remitió los antecedentes a Contraloría General de la República, para su investigación. (21:39:50) Por su parte, en la Municipalidad de Cerrillos indican que están regularizando la contratación a tiempo completo de la funcionaria. Luego, se exhiben los casos de otros funcionarios municipales ejerciendo cargos públicos simultáneos, o bien contrataciones en donde pudiera existir conflicto de interés. Tras ello, el reportaje concluye (21:37:13 – 21:39:50).

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos identificados en el programa *Teletrece Central* del Canal 13 exhibidos el día 29 de diciembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al Consejo lo siguiente:

1. Consideraciones preliminares

Descripción de los contenidos exhibidos: Los contenidos objeto de análisis, dicen relación con el desarrollo de un segmento de reportaje, en donde se abordan casos de supuestos contratos fantasmas, ejercicio de cargos públicos de forma simultánea, y contrataciones que pudieran verse afectados por conflicto de intereses, todos, actos originados durante el ejercicio de la nueva Alcaldesa de la Municipalidad de Cerrillos, Lorena Facuse, quien se desempeñaba como tal, desde hace algunos meses. En este contexto, uno de los diversos casos en cuestión, es el de Karinna Andrea Caverlotti Gómez, Administradora Municipal y profesora, y quien desempeñaba funciones de forma simultánea

como funcionaria a contrata en el Ministerio de Educación en la Municipalidad, obteniendo similar remuneración en ambos lugares. Contactada la denunciada, manifestó no estar disponible para la entrevista. Conforme a ello, la Subsecretaría de Educación remitió los antecedentes a Contraloría General de la República para iniciar una investigación respecto a ello, y la Alcaldesa de la Municipalidad de Cerrillos manifestó que actualmente se está regularizando su situación para que forme parte de ella a tiempo completo. Luego de ello, se desarrolla el reportaje respecto a otros funcionarios y situaciones denunciadas.

Descripción general de la denuncia: Conforme a ello, y al tenor de la denuncia ciudadana, los contenidos denunciados habrían difundido calumnias respecto a Karinna Caverlotti, mientras que, por otra, se habría exhibido información sobre la cuenta personal de la misma.

2. Análisis y consideraciones de fondo respecto a los contenidos denunciados

a. Marco normativo: El artículo 19° N°12 de la Constitución, en relación con los artículos 1°, de la Ley 18.838, en adelante la “Ley”, entregan al Consejo Nacional de Televisión, en adelante el “CNTV”, la misión de velar por que los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al principio del correcto funcionamiento, entregándole para tal fin, las facultades de supervigilancia y fiscalización, en cuanto al contenido de las emisiones que, a través de dichos servicios, se efectúen. Por su parte, el artículo 1, en relación al artículo 12 de la Ley, entrega al Consejo, la justa contrapartida entre el deber de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, mientras que, por otra, la de tutelar y cuidar la prestación de los servicios por parte de las concesionarias, por medio del principio de “correcto funcionamiento”. Por su parte, la misma Ley, en su artículo 1° define el correcto funcionamiento como: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes»*. Complementa lo anterior, lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley, en cuanto hace presente la responsabilidad de la concesionaria de cualquier contenido que emita.

b. Luego, conviene esclarecer la efectividad de la imputación formulada por el denunciante, a fin de constatar, si en la especie, tanto del tenor de la denuncia como del contenido exhibido, pudieran existir antecedentes que den cuenta de alguna afectación a los derechos y garantías constitucionales, y con ello, pudieran vulnerar el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en los términos establecidos en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República, en adelante la “Constitución”, los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, la ley 18.838, en adelante la “Ley”, y los acuerdos y normas del Consejo Nacional de Televisión, en la materia, en adelante los “Acuerdos”.

c. Conforme a ello, es posible advertir en los contenidos exhibidos, los siguientes elementos:

Contexto del programa: El contenido exhibido, se refiere a la denuncia pública de una Concejala de la Municipalidad de Cerrillos, respecto a las contrataciones fantasmas (personal inexistente y pagado), ejercicio de funciones públicas en diversas reparticiones, y conflictos

de interés en la contratación de funcionarios, por parte de la nueva administración municipal desplegada por la nueva alcaldesa Lorena Facuse. El reportaje se sustenta, en su mayoría, en información pública obtenida del portal de transparencia, declaraciones, documentos, actos administrativos, e informes (información pública), que pudieran fundamentar aquellas, dando la palabra durante el segmento, a cada uno de los aludidos, quienes tuvieron el espacio para rechazar las imputaciones, salvo Karinna Caverlotti, quien no participó del mismo. Conforme a ello, el reportaje busca verificar la efectividad de tales hechos, y entregar dicha información al espectador.

Tipología de género: El contenido exhibido, dice relación con un segmento de tipología informativa de reportaje, el cual, por medio del documentalismo, la investigación, declaraciones de expertos y testigos, busca apreciar los antecedentes de forma objetiva, a fin de informar a la población hechos de interés general que contribuyan a la formación de la opinión pública.

Temáticas de interés público: En efecto, el concepto de “interés general” o “interés público”, resulta ser un concepto jurídico indeterminado, vale decir, un concepto que no es posible definir, sino que, debe adaptarse a un concepto táctico o finalista en cada área de intervención de las distintas administraciones, que deberá operar en cada materia. En efecto, diversas expresiones de interés general se contemplan en diversos cuerpos legales y normativos. Ahora bien, conforme a lo indicado en el párrafo 2° del artículo 30 de la Ley 19.733, en relación al artículo 1° inciso 3° del mismo cuerpo legal, se indican algunos hechos de interés público, para efectos del deber de informar, en el ejercicio de la función periodística. Todo ello, redundando en algunos acercamientos legales sobre aquello que debe entenderse por interés público, concepto que resulta omnicomprensivo de muchas otras situaciones no descritas por la norma (no es taxativa), pues el criterio finalista, es informar a la sociedad sobre hechos de diversa naturaleza, y que puedan afectarles, o que, por su finalidad, resulta conveniente su información. Ahora bien, tratándose del segmento exhibido, se trata de un reportaje sobre eventuales actos reprobables por parte de la autoridad municipal, sea respecto a las contrataciones fantasmas (personal inexistente y pagado), ejercicio de funciones públicas en diversas reparticiones, y conflictos de interés en la contratación de funcionarios, que afectan a diversos funcionarios, entre ellos Karinna Andrea Caverlotti Gómez. Conforme a ello, se da la palabra a las autoridades y funcionarios aludidos a fin de esclarecer aquello, conforme a su rol público. Todo ello, a fin de aclarar que las funciones se desarrollan en el marco de la probidad, y que, por tratarse de funciones públicas, existe un claro interés social en su ejercicio. Por esa razón, el legislador ha previsto en el párrafo 2 letra a) del artículo 30 de la Ley 19.733, ha considerado como “hechos de interés público”, los referentes al ejercicio de la función pública, la cual puede entenderse, entre sus acepciones, como la función de los funcionarios públicos. Ello, resulta congruente con la existencia de un mayor escrutinio de la sociedad, respecto a actos desplegados por la autoridad, sobre recursos y funciones públicas que competen, comprometen e involucran a la sociedad toda, o a sectores específicos de ella. En consecuencia, ambos hechos, revisten la gravedad, interés y trascendencia periodística suficiente para ser considerada un hecho noticioso, y, por ende,

ser informado, conforme a la libertad editorial del concesionario (libertad de edición). En consecuencia, al tratarse de hechos de interés público, estas deben ser informadas a las personas, conforme al artículo 19 N°12 de la Constitución, y artículo 1 inciso 3° de la Ley 19.733, referido a los hechos de interés general, originando la base de la opinión pública. A este respecto, Camilo Jara ha podido rescatar ciertas nociones de lo que debe entenderse por interés público, y las cuales fueron obtenidas por algunos considerandos de fallos de la Corte Internacional de Derechos Humanos³⁶⁶, y qué entiende por tal: «*Asuntos respecto a los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del estado, o afecta derechos o intereses generales o le acarrea consecuencia importantes*»³⁶⁷. La relevancia de ello no es menor, pues, conforme a la preponderante jurisprudencia³⁶⁸ y doctrina nacional, el interés público es la base justificante de las intromisiones a la vida privada, la cual, en ciertos casos de relevancia pública, se ve considerablemente disminuida. Sin perjuicio de ello, el interés de dichas temáticas se sustenta en la libertad de información, cuyo ejercicio promueve la difusión de hechos noticiosos de interés general, fortaleciendo el sistema democrático, base insoslayable de un estado de derecho.

Sobre la investigación de Karinna Andrea Caverlotti Gómez, e inexistencia del delito de calumnias: Conforme al objeto y temáticas tratadas durante la investigación, en ningún caso se adjudicaron responsabilidades respecto a la funcionaria pública Karinna Caverlotti, sino más bien, se limitaron a recabar información sobre su caso, la cual fue extraído de diversas fuentes de información pública, y en donde se puede apreciar que esta desempeñaba funciones de forma paralela, en ambas reparticiones públicas. Ello ha sido de tal seriedad, objetividad y efectividad que incluso, la Subsecretaría de Educación remitió sus antecedentes a la Contraloría General de la República, a efectos de que pudiera resolver sobre las eventuales responsabilidades administrativas derivados de las funciones desarrolladas por esta. Luego, el artículo 205 del Código Penal define la calumnia como “la imputación de un delito hecha con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad.” A este respecto, durante la emisión del contenido, no se han formulado en contra de Karinna Caverlotti la imputación de algún delito, menos aún, a sabiendas de su falsedad.

³⁶⁶ Corte IDH. Caso Mévoli vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de agosto de 2013. Serie C No. 265, párr. 146.

³⁶⁷ Corte IDH. Caso Fontevecchia y D’Amico vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238, párr.61. En similar sentido puede verse: caso Ricardo Canese vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 98; caso Kimel vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177, párr. 86 y; caso Tristán Donoso vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 27 de enero de 2009. Serie C No. 193, párr. 115.

³⁶⁸ Covarrubias Cuevas, Ignacio, ¿Emplea el Tribunal Constitucional el test de proporcionalidad?, en Estudios Constitucionales, 12 (2014).

Conforme a ello, la eventual denuncia sobre el delito de calumnias, debe ser desestimada, debido a la inexistencia de antecedentes que permitan sustentarla.

Posibilidad de réplica: Durante el contenido exhibido, los periodistas buscaron e intentaron contactar con Karinna Caverlotti, a fin de escuchar su versión de los hechos, tal cual fue desarrollado por cada uno de los funcionarios aludidos. No obstante, no participó de aquel espacio, renunciando a la posibilidad de desvirtuar, aclarar o negar los dichos o hechos investigados.

Naturaleza jurídica de la información suministrada: En efecto, durante el reportaje se exhiben imágenes respecto a solo una parte del acto administrativo que acuerda el contrato de honorarios de Karinna Caverlotti, incluso, con información difuminada como el RUT, de forma tal que no resulta posible su identificación. y su visualización. Por su parte, conforme al artículo 5° de la Ley 20.285, todos los actos y resoluciones de los órganos de la administración, fundamentos y documentos de sustento, son, por regla general, públicos. De esta forma, toda la información parcial, exhibida en imágenes cortadas durante el reportaje, corresponde a información, actos administrativos municipales, y la visualización de la funcionaria en el portal de transparencia activa de la municipalidad, de forma tal que, en ningún momento se ha exhibido, según indica la denunciante, información sobre cuentas personales, cuidando en todo momento el tratamiento de la información exhibida. De esta forma, tal imputación debe ser desestimada.

La información suministrada, ha sido restringida y por breve espacio de tiempo: Durante los escasos intervalos en donde fueron exhibidas extractos de actos administrativos con información de Karinna Caverlotti, es no ha exhibido información sensible, ciertos datos fueron difuminados para restringir su exposición, y se ha desarrollado por un breve espacio de tiempo, disminuyendo cualquier grado de afectación sobre los datos de la afectada.

La investigación es motivada por hechos propios de Karinna Caverlotti: Sobre este punto, es importante recordar que los hechos derivados de la investigación, han derivado del propio actuar de Karinna Caverlotti, de forma tal que, en pro de la libertad de informar, no es posible prescindir del esclarecimiento de dichos antecedentes, tanto porque resulta en un asunto de interés general, tanto porque, compete al control y monitoreo del probidad administrativa, lo cual exige a las autoridades un mayor grado de escrutinio y exposición pública respecto a sus actos.

3. Consideraciones de hecho y de derecho:

- a. Conforme a los contenidos emitidos y denunciados, conviene resaltar, en primer lugar, la relevancia de la libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución, y complementada por las disposiciones contenidas en el artículo 18° Declaración Universal de Derechos Humanos, en adelante la "Convención", y 13° Pacto Interamericano sobre Derechos Humanos, en adelante el "Pacto", todas las cuales garantizan la *«Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades»*. En efecto, el artículo 1, número 1, del Pacto, señala que: *«Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho*

comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección». De dicha garantía fundamental –inherente a todo ser humano, por el hecho de ser tal–, emanan diversas manifestaciones de la misma, entre ellas, el derecho a la propia imagen; el derecho a la libertad de opinión, y el derecho a la libertad de información. Conforme al contexto y el formato televisivo, nos referimos concretamente al derecho a la libertad de información y opinión. Conforme al profesor Nogueira³⁶⁹, el derecho a la libertad de expresión se refiere: *«La facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes».*

b. Por su parte, el artículo 19 N°1 y 4 de la Constitución resguardan la integridad física y psíquica, por una parte, y por otra, la protección de la vida privada y la honra de las personas y su familia, cuya protección, incluso, se encuentra reconocida en diversos tratados internacionales, específicamente el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en adelante la “Convención”, y el 11 y 17 del Pacto Interamericano sobre Derechos Humanos, en adelante el “Pacto”. Ahora bien, tanto la libertad de información y la protección de la vida privada y honra de las personas, tiene reconocimiento y protección, por lo cual, resulta necesario desplegar un ejercicio de ponderación, a fin de valorar todos los elementos que rodean este eventual choque o colisión derechos que permita dilucidar, la preponderancia de uno en relación a otro, en atención al interés público y el bien jurídico que se intenta proteger. Ello deriva en el ejercicio del principio de unidad de la Constitución, conforme al cual exige que el legislador realice el máximo esfuerzo para configurar y regular los derechos en un sistema donde cada uno de ellos colisione lo menos posible con otros, donde los derechos constituyan círculos tangentes y no círculos secantes que se invaden unos a otros, lo que exige la adecuada ponderación y un eventual sacrificio mínimo de cada derecho que exige el principio de proporcionalidad que debe emplear necesariamente el legislador en la regulación de los derechos. Por su parte, para un adecuado ejercicio de ponderación, debe tenerse especialmente en cuenta el principio de proporcionalidad, pues toda la acción deslegitimadora del ejercicio de un derecho fundamental adoptada en protección de otro derecho fundamental que entre en tensión con él, debe ser armonizadora de ambos derechos y proporcionada con el contenido y finalidad de cada uno de ellos:

³⁶⁹ (Nogueira, Humberto, 2004.)

Sobre las imputaciones del delito de calumnia: Conforme a lo indicado precedentemente, no resulta efectivo que, en algún momento de la emisión del contenido, se haya efectuado imputación de responsabilidad respecto a Karinna Caverlotti, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que pudiera tener lugar. Todo ello es reforzado por la denuncia efectuada por la Subsecretaría de Educación en la Contraloría General de la República, a efectos de que pudiera resolver sobre las eventuales responsabilidades administrativas derivados de las funciones desarrolladas por esta. Conforme a ello, no existen antecedentes que permitan apreciar la efectividad de tal imputación, debiendo, en consecuencia, ser desestimada.

Sobre la exhibición de cuentas personales de Karinna Caverlotti: La información anterior, tampoco resulta efectiva. En efecto, al tenor de los contenidos exhibidos, solo es posible apreciar extractos de imágenes que solo muestra los nombres de la denunciada, con parte de la información personal difuminada (de forma tal que no se puede ver), y que forman parte de un acto administrativo, el cual, conforme al artículo 5 de la Ley 20.285, es público. De esta forma, al exhibir información pública, que no afecta los derechos de tercero, por exhibirse en el marco de un reportaje, el cual resguarda la libertad de información, teniendo en consideración, además, el contexto, tiempo, protección de la identidad, y demás consideraciones efectuadas, no afecta la honra y la dignidad de la denunciada, tanto porque se trata de temáticas de interés público (ejercicio de funciones públicas), se ha resguardado la información sensible de la denunciada, y se ha otorgado la posibilidad de réplica, aun cuando no fue ejercido por la aludida. Todas estas consideraciones, y elementos, sumado a la circunstancia de que no han sido exhibidas cuentas personales de Karinna Caverlotti, permite concluir que, al no ser efectivas tales imputaciones, están deben ser desestimadas.

Legítimo ejercicio de la libertad de información y opinión: Habiendo descartado las imputaciones anteriores sólo resta indicar que el contenido exhibido, sólo da cuenta del ejercicio de la libertad de informar y opinar, dentro de la protección de la libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución, contrastada en el artículo 19 de la Convención, y el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la cual protege y resguarda la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. En el mismo sentido, el artículo 1 de la Ley 19.733, reconoce y protege la libertad de opinión e información, la libertad de edición, y el derecho de las personas a informarse sobre hechos de interés general. Luego, respecto a la libertad de expresión, podemos indicar que comprende la difusión de opiniones, informaciones, las cuales constituyen derechos humanos, pues conforme a su naturaleza, las personas que viven en sociedad, deben ser informadas, y por ende requieren hablar, expresar y opinar, expresarse, dar a conocer a otros lo que se piensa, recibir las ideas de otros, son aspectos esenciales del complejo proceso de convivencia y entendimiento colectivos. De esta forma, dado que el ejercicio de ella, incorporada dentro de la libertad de expresión, constituye una derivación de un principio social, es vital para la protección y legitimidad de un estado democrático, ahí deriva su relevancia. En concreto, esta libertad está limitada por la protección de la honra de terceros afectados por ella, existiendo un claro equilibrio entre ellas. En consecuencia, los contenidos

exhibidos, solo dan cuenta del ejercicio de la libertad de informar, incorporada dentro de la Libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución, y los tratados internacionales ratificados por Chile, y que se encuentran vigentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece Central** exhibido el día **29 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

85. INFORME CANAL 9 BIO-BIO C-11434

Programa : Noticias Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Canal 9 Bio-Bio
Emisión : Viernes 31 de diciembre de 2021, de 20:45 a 23:00 horas

Denuncia:

«En las noticias mostraban sobre una balacera ocurrida en Concepción. Mostraban una y otra vez la vereda manchada de sangre. Creo que no era necesario, si el mensaje era claro y puede dañar la salud mental de niños, tercera edad y lo que es peor, familiares de la víctima» **Denuncia CAS-58865-Y2M4W6**

Descripción

(00:00:34 – 00:01:05)³⁷⁰ Introducción al desarrollo de la noticia: La conductora Priscilla Muñoz inicia el programa efectuando una breve introducción sobre la noticia de un joven de 22 años, quien, mientras acompañaba a su madre en el trabajo en un puesto ambulante establecido, ubicado en el paseo peatonal de Concepción, fue baleado, encontrándose en riesgo vital. Señala que Carabineros de Chile y la Fiscalía, buscan al autor del homicidio frustrado, y las autoridades calificaron el hecho como inusual.

(00:01:06 – 00:04:29) Desarrollo de la noticia: Durante el desarrollo de la nota, el notero indica que el joven xx, de 22 años, acompañaba a su madre, quien atendía un puesto de comercio ambulante establecido en el paseo peatonal, ubicado en Barros Arana, cuando un vehículo que transitaba por calle Colo-Colo, un sujeto le disparó al joven, por motivos que se investigan. Señala que la víctima carece de antecedentes penales, y señala que, una incipiente hipótesis, es que el joven, hace una semana -previo a navidad-, habría tenido una discusión con un comerciante ilegal, lo que, en todo caso, debe ser corroborado y ver su relación con la agresión. Luego de ello (00:01:42) el Fiscal del caso (Patricio Aravena), efectúa declaraciones sobre el suceso, indicando que la víctima aún se encuentra en riesgo vital, lo cual podría ser determinante para su eventual declaración e identificación del agresor. Agrega que las heridas fueron inferidas en el sector cervical, lo cual tendría relevancia para determinar la posibilidad de evitar la agresión por parte de la víctima. Prosigue la noticia con el reportero, indicando que Carabineros de Chile desarrolla la investigación, dejando de manifiesto una falta de seguridad en

³⁷⁰ El horario de emisión del contenido, corresponde exclusivamente a los compactos remitidos por Canal 9 Bio-Bio Televisión, conforme a la carta de fecha 17 de enero, y recibida el 18 de enero, ambos de 2022, y suscrita por el Director Hans Loosli Sáez, correspondiente a los contenidos emitidos el día 31 de diciembre de 2021.

el paseo peatonal, por la sobrepoblación derivada del comercio ambulante. Por su parte agrega que el Comandante en Jefe de Carabineros, habría indicado que el hecho escapa a la normalidad del centro. Luego de ello, declara el Comandante de Carabineros Joel Ríos, quien indica que el hecho se investiga, y que corresponde a un hecho aislado. Luego, el Delegado Presidencial del Bio Bio Ignacio Fica, igualmente indica que es un hecho aislado, y que nada tiene que ver con el comercio ambulante. Finalmente, declara el Coordinador Regional de la Subsecretaría de Prevención del Delito, quien indica también que resulta ser un hecho aislado, y que están trabajando fuertemente por prevenir y controlar cualquier situación de dichas características. Luego, el periodista retoma la nota y señala que el delicado estado de salud de la víctima, aflige a la familia y conocidos. Durante toda la emisión, se remiten de forma reiterada imágenes de los transeúntes del paseo peatonal, y de la estela que quedó de aquel trágico suceso, limpia, sin rastros de sangre, pero en donde se puede apreciar que sí la hubo.

(00:04:30 – 00:07:40) Desarrollo de nota sobre la inseguridad derivada del incidente: Luego de ello, retoma la conductora, quien señala que los hechos ocurridos, han generado miedo e inseguridad en la población, producto de la balacera ocurrida, mientras que desde la Cámara de Comercio exigen más seguridad, y el Alcalde solicita al Ministerio de Interior, más recursos para fiscalizar y coordinar la actividad en Concepción. Tras ello, una periodista desarrolla una nota sobre la sensación de inseguridad luego de la balacera, entrevista a testigos del suceso, y luego la declaración del Alcalde de Concepción (Álvaro Ortiz) quien exige más fiscalización. Por su parte, Sara Cepeda, Presidenta de la Cámara de Comercio de Concepción, está cansada de exigir más seguridad, indicando que el evento se pudo haber prevenido. Luego, la periodista y testigos indican el riesgo y la sensación de inseguridad frente a dichos sucesos, exponiendo a la población y trabajadores del sector. Tras ello, la nota culmina.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos identificados en el programa *Noticias Central* del Canal 9 Bío-Bío Televisión exhibidos el día 31 de diciembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al Consejo lo siguiente:

1. Consideraciones preliminares

Descripción de los contenidos exhibidos: Los contenidos objeto de análisis, dicen relación con el desarrollo de un segmento de reportaje, en donde se aborda la noticia de un joven de 22 años, quien, mientras trabajaba junto a su madre en el paseo peatonal de Barros Arana, Concepción, fue víctima de disparos por parte de un sujeto desde un automóvil, causándole lesiones graves que lo mantienen con riesgo vital. Luego, se desarrollan diversas entrevistas y declaraciones de la autoridad. Durante la emisión del contenido, se exhiben las imágenes de los rastros que dejó la sangre de la víctima en el lugar de los hechos, la cual se reproduce en diversas ocasiones, no obstante, no se vislumbra sangre o escenas escabrosas o excesivamente violentas.

Descripción general de la denuncia: Conforme a ello, y al tenor de la denuncia ciudadana, los contenidos denunciados pudieran contener elementos excesivamente violentos que pudieran afectar la salud mental de menores de edad y revictimización de familiares.

2. Análisis y consideraciones de fondo respecto a los contenidos denunciados

a. Marco normativo: El artículo 19° N°12 de la Constitución, en relación con los artículos 1°, de la Ley 18.838, en adelante la “Ley”, entregan al Consejo Nacional de Televisión, en adelante el “CNTV”, la misión de velar por que los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al principio del correcto funcionamiento, entregándole para tal fin, las facultades de supervigilancia y fiscalización, en cuanto al contenido de las emisiones que, a través de dichos servicios, se efectúen. Por su parte, el artículo 1, en relación al artículo 12 de la Ley, entrega al Consejo, la justa contrapartida entre el deber de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, mientras que, por otra, la de tutelar y cuidar la prestación de los servicios por parte de las concesionarias, por medio del principio de “correcto funcionamiento”. Por su parte, la misma Ley, en su artículo 1° define el correcto funcionamiento como: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes»*. Complementa lo anterior, lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley, en cuanto hace presente la responsabilidad de la concesionaria de cualquier contenido que emita.

b. Luego, conviene esclarecer la efectividad de la imputación formulada por el denunciante, a fin de constatar, si en la especie, tanto del tenor de la denuncia como del contenido exhibido, pudieran existir antecedentes que den cuenta de alguna afectación a los derechos y garantías constitucionales, y con ello, pudieran vulnerar el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en los términos establecidos en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República, en adelante la “Constitución”, los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, la ley 18.838, en adelante la “Ley”, y los acuerdos y normas del Consejo Nacional de Televisión, en la materia, en adelante los “Acuerdos”.

c. Conforme a ello, es posible advertir en los contenidos exhibidos, los siguientes elementos:

Contexto del programa: El contenido exhibido dice relación con un reportaje sobre un suceso de violencia en la ciudad de Concepción, del cual fue víctima un joven de 22 años. En este contexto, se exhiben en diversas ocasiones imágenes sobre los rastros que dejó la sangre de la víctima en el lugar de los hechos, no obstante, no se vislumbra sangre o escenas escabrosas o excesivamente violentas, sino más bien, como una forma de ilustrar la violencia de los hechos y el lugar donde el incidente tuvo lugar. Además de las diversas declaraciones de testigos y autoridades, se reitera la anormalidad del suceso, lo cual pone en alerta e inseguriza a la población local.

Tipología de género: El contenido exhibido, dice relación con un segmento de tipología informativa, el cual, por medio del documentalismo, la investigación, declaraciones de expertos y testigos, busca apreciar los antecedentes de forma objetiva, a fin de informar a la población hechos de interés general que contribuyan a la formación de la opinión pública.

Temáticas de interés público: En efecto, el concepto de “interés general” o “interés público”, resulta ser un concepto jurídico indeterminado, vale decir, un concepto que no es posible definir, sino que, debe adaptarse a un concepto táctico o finalista en cada área de intervención de las distintas administraciones, que deberá operar en cada materia. En efecto, diversas expresiones de interés general se contemplan en diversos cuerpos legales y normativos. Ahora bien, conforme a lo indicado en el párrafo 2° del artículo 30 de la Ley 19.733, en relación al artículo 1° inciso 3° del mismo cuerpo legal, se indican algunos hechos de interés público, para efectos del deber de informar, en el ejercicio de la función periodística. Todo ello, redundando en algunos acercamientos legales sobre aquello que debe entenderse por interés público, concepto que resulta omnicompreensivo de muchas otras situaciones no descritas por la norma (no es taxativa), pues el criterio finalista, es informar a la sociedad sobre hechos de diversa naturaleza, y que puedan afectarles, o que, por su finalidad, resulta conveniente su información. Conforme a ello, los contenidos emitidos en el noticiero regional, dicen relación con el reportaje sobre los hechos de violencia que tuvieron lugar en el paseo peatonal Barros Arana, comuna de Concepción, en donde un sujeto disparó en contra de un joven de 22 años, quien trabajaba con su madre en un puesto ambulante establecido, y quien actualmente se encuentra en riesgo vital. Cabe agregar, que, según las declaraciones de testigos y las autoridades, los hechos no resultan frecuentes, y por ello, existe una mayor necesidad de explicar y aclarar los sucesos ocurridos al público del lugar donde los hechos tuvieron lugar, debido a la sensación de inseguridad que vive la población del sector. Conforme a ello, y lo establecido en el párrafo segundo letra f) del artículo 30° de la Ley 19.733, ha considerado como “hechos de interés público”, los referentes a la comisión de un delito. En consecuencia, los hechos revisten la gravedad, interés y trascendencia periodística suficiente para ser considerada un hecho noticioso, y, por ende, ser informado, conforme a la libertad editorial del concesionario (libertad de edición). En consecuencia, al tratarse de hechos de interés público, estas deben ser informadas a las personas, conforme al artículo 19 N°12 de la Constitución, y artículo 1 inciso 3° de la Ley 19.733, referido a los hechos de interés general, originando la base de la opinión pública. A este respecto, Camilo Jara ha podido rescatar ciertas nociones de lo que debe entenderse por interés público, y las cuales fueron obtenidas por algunos considerandos de fallos de la Corte Internacional de Derechos Humanos³⁷¹, y qué entiende por tal: *«Asuntos respecto a los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del estado, o afecta derechos o intereses generales o le acarrea consecuencia importantes»*³⁷².

³⁷¹ Corte IDH. Caso Mémoli vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de agosto de 2013. Serie C No. 265, párr. 146.

³⁷² Corte IDH. Caso Fontevecchia y D’Amico vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238, párr.61. En similar sentido puede verse: caso Ricardo Canese vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 98; caso Kimel vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177, párr. 86 y; caso Tristán Donoso vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 27 de enero de 2009. Serie C No. 193, párr. 115.

La relevancia de ello no es menor, pues, conforme a la preponderante jurisprudencia³⁷³ y doctrina nacional, el interés público es la base justificante de las intromisiones a la vida privada, la cual, en ciertos casos de relevancia pública, se ve considerablemente disminuida. Sin perjuicio de ello, el interés de dichas temáticas se sustenta en la libertad de información, cuyo ejercicio promueve la difusión de hechos noticiosos de interés general, fortaleciendo el sistema democrático, base insoslayable de un estado de derecho.

Las imágenes sólo exhiben los rastros de los hechos ocurridos: En efecto, aun cuando se aprecia una excesiva reproducción de las imágenes del sitio del suceso, estas no muestran ninguna imagen de sangre, u otra que pudiera desprender en un contenido truculento o excesivamente violento, sino que en ella solo se aprecia el rastro que quedo de aquel evento, de forma limpia pero notoria.

No se exhiben imágenes truculentas o de extrema violencia: Las imágenes reproducidas durante el reportaje, aun cuando reiterativas, no revisten la gravedad y determinación necesarias para representar los términos de los artículos 1 letra a), b) y f), 4 y 7 de la norma general que regula el contenido de las emisiones., esto es, extrema violencia, truculencia o revictimización.

3. Consideraciones de hecho y de derecho:

a. Conforme a los contenidos emitidos y denunciados, conviene resaltar, en primer lugar, la relevancia de la libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución, y complementada por las disposiciones contenidas en el artículo 18° Declaración Universal de Derechos Humanos, en adelante la "Convención", y 13° Pacto Interamericano sobre Derechos Humanos, en adelante el "Pacto", todas las cuales garantizan la «*Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades*». En efecto, el artículo 1, número 1, del Pacto, señala que: «*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección*». De dicha garantía fundamental –inherente a todo ser humano, por el hecho de ser tal–, emanan diversas manifestaciones de la misma, entre ellas, el derecho a la propia imagen; el derecho a la libertad de opinión, y el derecho a la libertad de información. Conforme al contexto y el formato televisivo, nos referimos concretamente al derecho a la libertad de información y opinión. Conforme al profesor Nogueira³⁷⁴, el derecho a la libertad de expresión se refiere: «*La facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y*

³⁷³ Covarrubias Cuevas, Ignacio, ¿Emplea el Tribunal Constitucional el test de proporcionalidad?, en Estudios Constitucionales, 12 (2014).

³⁷⁴ (Nogueira, Humberto, 2004.)

comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes».

b. Por su parte, el artículo 19 N°1 y 4 de la Constitución resguardan la integridad física y psíquica, por una parte, y por otra, la protección de la vida privada y la honra de las personas y su familia, cuya protección, incluso, se encuentra reconocida en diversos tratados internacionales, específicamente el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en adelante la “Convención”, y el 11 y 17 del Pacto Interamericano sobre Derechos Humanos, en adelante el “Pacto”. Ahora bien, tanto la libertad de información y la protección de la vida privada y honra de las personas, tiene reconocimiento y protección, por lo cual, resulta necesario desplegar un ejercicio de ponderación, a fin de valorar todos los elementos que rodean este eventual choque o colisión derechos que permita dilucidar, la preponderancia de uno en relación a otro, en atención al interés público y el bien jurídico que se intenta proteger. Ello deriva en el ejercicio del principio de unidad de la Constitución, conforme al cual exige que el legislador realice el máximo esfuerzo para configurar y regular los derechos en un sistema donde cada uno de ellos colisione lo menos posible con otros, donde los derechos constituyan círculos tangentes y no círculos secantes que se invaden unos a otros, lo que exige la adecuada ponderación y un eventual sacrificio mínimo de cada derecho que exige el principio de proporcionalidad que debe emplear necesariamente el legislador en la regulación de los derechos. Por su parte, para un adecuado ejercicio de ponderación, debe tenerse especialmente en cuenta el principio de proporcionalidad, pues toda la acción deslegitimadora del ejercicio de un derecho fundamental adoptada en protección de otro derecho fundamental que entre en tensión con él, debe ser armonizadora de ambos derechos y proporcionada con el contenido y finalidad de cada uno de ellos:

Sobre las imputaciones de contenido excesivamente violentos en horario de protección de menores: Los contenidos exhibidos, informan sobre el inusual hecho de violencia ocurrido en la ciudad de Concepción, el cual alerta de la comunidad sobre lo sucedido. Conforme a ello, las imágenes exhiben, en reiteradas ocasiones, los restos de la escena donde ocurrieron los hechos, y en donde se puede apreciar lo que fue una mancha de sangre de la víctima en el lugar de los hechos, pero en donde no se exhibe en ningún momento sangre. Conforme a ello, lo contenidos exhibidos no revisten la gravedad, truculencia o extrema violencia al cual alude el artículo 1° letra a), b) y e), en relación a los artículos 2° y 4° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en adelante, la “NG”, en relación con el artículo 1 de la Ley. En este orden de ideas, la NG ha entendido por extrema violencia «*El ejercicio de la fuerza o coacción en forma desmesurada, especialmente cuando es realizado con ensañamiento sobre seres vivos, y de comportamientos de exalten la violencia o inciten conductas agresivas*»; o truculencia como «*Toda conducta ostensiblemente cruel o que exalte la crueldad o abuse del sufrimiento, del pánico o del horror*». Todo ello, debe ser complementado con el artículo 4° de la NG, la que dispone: «*Los programas o películas con*

participación de niños y niñas menores de 18 años en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, y que contengan violencia excesiva o truculencia, no podrán ser transmitidos o exhibidos por los servicios de televisión dentro del horario de protección. Asimismo, su promoción, autopromoción, publicidad, resúmenes y extractos sólo podrán ser emitidos fuera de dicho horario». Todo lo anterior, según se puede apreciar, no concurre en los contenidos en cuestión. En efecto, conforme lo ha reiterado la jurisprudencia del Consejo y los tribunales superiores de justicia³⁷⁵, la consideración de los contenidos violentos se refieren, especialmente a características propias de la explicites y gravedad del mismo, los que en su conjunto, otorgan el carácter de tal, en relación a la eventual afectación de menores –más en horario de protección–. Por su parte, la literatura referida al impacto psicosocial de menores afectos a un contenido violento que resulte inadecuado, ha indicado la necesidad de crear mecanismos de promoción para una vida sin violencia e igualdad en los niños, toda vez que la naturaleza que los contenidos violentos y reiterativos, o bien, lo contenidos extremadamente violentos, tienen, per se, la potencialidad de causar serios impactos en el menor, y en su correcta formación cognitivo e espiritual. En consecuencia, no existirían antecedentes para su procedencia.

Sobre las imputaciones sobre re victimización de familiares: El artículo 1° letra e) y f), en relación a los artículos 2° y 7° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en adelante, la “NG”, entiende por victimización secundaria *«Agresiones psíquicas y/o sociales, que pueda sufrir una víctima de vulneraciones de derechos o de situaciones de menoscabo, causadas por la exhibición del suceso»*. Por su parte, la literatura a referido dicho concepto³⁷⁶, como las consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas que dejan las relaciones de la víctima con el sistema jurídico, lo cual supone un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad institucional, involucrando una pérdida de comprensión a cerca del sufrimiento psicológico y físico que ha causado el hecho delictivo. Por su parte, el artículo 7 de la NG dispone: *«Los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan características de delitos, de catástrofes y de situaciones de vulneración de derechos o de vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria»*. En este sentido, aun cuando se exhibe en reiteradas ocasiones imágenes sobre los rastros del hecho –imágenes que muestran el rastro del lugar donde estuvo la víctima herida–, no se aprecian escenas de sangre, que pudieran afectar la sensibilidad de los familiares o cercanos de la víctima. Por su parte, la cobertura de la noticia en cuestión, aborda hechos de violencia inusuales, lo cual ha causado una generalizada sensación de inseguridad en la población local, y por ello se informa las medidas adoptadas, las causas, y las acciones sobre el suceso. En este sentido, el contenido se desarrolla en términos de respecto a cualquier potencial afectación de la dignidad de las

³⁷⁵ Considerando quinto y sexto de la sentencia 729 de 2020 de la Corte de Apelaciones de Santiago, y causa 673 de 2018, ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

³⁷⁶ Carolina Gutiérrez de Piñerez Botero, Revisión teórica del concepto de victimización secundaria, liberbit (2009).

personas, especialmente en lo referente a familiares y cercanos a la víctima. Conforme a ello, es posible desprender que no concurrirían elementos para procedencia de dicha imputación.

Legítimo ejercicio de la libertad de información: Habiendo descartado las imputaciones anteriores sólo resta indicar que el contenido exhibido, sólo da cuenta del ejercicio de la libertad de informar, dentro de la protección de la libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución, contrastada en el artículo 19 de la Convención, y el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la cual protege y resguarda la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. En el mismo sentido, el artículo 1° de la Ley 19.733, reconoce y protege la libertad de opinión e información, la libertad de edición, y el derecho de las personas a informarse sobre hechos de interés general. Luego, respecto a la libertad de expresión, podemos indicar que comprende la difusión de opiniones, informaciones, las cuales constituyen derechos humanos, pues conforme a su naturaleza, las personas que viven en sociedad, deben ser informadas, y por ende requieren hablar, expresar y opinar, expresarse, dar a conocer a otros lo que se piensa, recibir las ideas de otros, son aspectos esenciales del complejo proceso de convivencia y entendimiento colectivos. De esta forma, dado que el ejercicio de ella, incorporada dentro de la libertad de expresión, constituye una derivación de un principio social, es vital para la protección y legitimidad de un estado democrático, ahí deriva su relevancia. En concreto, esta libertad está limitada por la protección de la honra de terceros afectados por ella, existiendo un claro equilibrio entre ellas. En consecuencia, los contenidos exhibidos, solo dan cuenta del ejercicio de la libertad de informar, incorporada dentro de la Libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución, y los tratados internacionales ratificados por Chile, y que se encuentran vigentes, lo cual es complementado con la existencia de hechos de interés público, todo ello, en relación a la letra f) del artículo 30° de la Ley 19.733.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Noticias Central** exhibido el día **31 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

C. Programas Continuidad**86. INFORME MEGA C-11301**

Programa : Señalización Horaria
Género : Continuidad
Canal : Mega
Emisión : Martes 23 de noviembre de 2021

Denuncia:

«Durante la exhibición de la teleserie nocturna "Amar Profundo", Mega no realizó la advertencia visual y sonora del inicio del horario para adultos el que comienza a las 22:00 horas, ni siquiera en su tramo de tolerancia (21:55 a 22:05 horas)» **Denuncia CAS-57404-B5K8L6**

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión monitoreó la señal de la concesionaria durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021, en lo que respecta al deber de desplegar una comunicación visual y acústica que comunique el fin del horario de protección y el inicio del espacio en que puede exhibir programación destinada a público adulto, lo cual consta en su Informe de Señalización Horaria que el Consejo tuvo a la vista en Sesión Ordinaria de 10 de enero de 2022.

El Consejo en la referida Sesión acordó, por la unanimidad de las Consejeras y Consejeros presentes, formular cargo a Megamedia en razón de estimar que existirían antecedentes suficientes que permitirían suponer un posible incumplimiento de la concesionaria a lo preceptuado en el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en lo que respecta al deber de desplegar en tiempo y forma una señalización visual y acústica que comunique el fin del horario de protección y el inicio del espacio en que puede exhibir programación destinada a público adulto el día 23 de noviembre de 2021.

Por ende, en mérito de los antecedentes que obran en el expediente administrativo del caso de Megamedia por un posible incumplimiento el día 23 de noviembre de 2021, en el cual ya existe una formulación de cargos notificada a la concesionaria, este Departamento sugiere el archivo de la denuncia **CAS-57404-B5K8L6**.

D. Programas Conversación**87. INFORME LA RED C-11253**

Programa : Café Cargado
Género : Conversación
Canal : La Red
Emisión : Domingo 14 de noviembre de 2021, de 19:59 a 22:00 horas

Denuncia:

«El conductor Sergio Hirane junto con el invitado José Kast realizan una apología a la dictadura, señalando lo necesario que era un golpe de estado y que no hubieron opositores detenidos durante la dictadura que se contraponen con lo investigado por las comisiones Valech y Rettig, además de difundir fake news de los demás candidatos respecto al compromiso democrático de estos, señalando que estos hacen apología a dictaduras de izquierda, situación que ha sido plenamente desmentida por los mismos afectados en sus propias RR.SS.»

Denuncia CAS-57246-P4N5W4

Descripción

El programa denunciado tuvo a dos invitados principales. En la primera parte del programa, el conductor entrevista al candidato presidencial, el Sr. José Antonio Kast. Esta entrevista comienza a las 20:00:31 y termina a las 20:39:50 horas. El segundo segmento tiene como invitado al Diputado Gabriel Silber. Es el primero de los segmentos el que fue objeto de denuncia ciudadana, el que se describe a continuación.

Luego de la introducción del conductor sobre las elecciones presidenciales y el próximo invitado, a las 20:01:08 horas, el programa introduce al primer invitado, el Sr. José Antonio Kast, candidato presidencial del Partido Republicano. El conductor Sergio 'Checho' Hirane anuncia en pantalla que tienen contacto telemático con el "invitado estelar", al ser el candidato presidencial que encabeza las encuestas, el Sr. Kast.

(20:03:30) El entrevistado agradece la oportunidad y la invitación, y luego repite lo indicado por el conductor respecto de la relevancia de ir a votar.

(Desde las 20:04:05 horas) Luego, el conductor en pantalla pregunta al entrevistado: «*En beneficio del tiempo, te quiero llevar inmediatamente a la polémica de la semana. Voy a leer textual lo que dijiste en la entrevista con algunos corresponsales extranjeros*» (en este momento lee las declaraciones del candidato y luego continúa). «*Mi pregunta, para aclarar al tiro y despejar todo tipo de dudas porque creo que aquí hay mucho aprovechamiento político, cuando tú dijiste textualmente que aquí no se habían encerrado a los opositores políticos, ¿te referías al periodo de las elecciones o durante todo el régimen militar?*».

El entrevistado responde: «*Mira es evidente que hay una mala intención en la interpretación de lo que yo dije. Porque si tu miras el desarrollo completo de la entrevista con todos los corresponsales extranjeros, quedaba absolutamente claro que fue para las elecciones del año 88 y las elecciones del año 89 que se llevaron a efectos dentro de un marco de una transición a una democracia, pero claramente era para ese periodo. Yo nunca he negado que ha existió gobierno militar, que fue un*

gobierno autoritario, de que se cometieron violaciones a los derechos humanos, de hecho yo voté a favor de todas las leyes de reparación mientras era Diputado, por lo tanto yo aquí puedo entender que en algunos casos puedo haber ignorancia, puede haber falta de conocimiento, pero en algunos medios de comunicación, sobre todo algunos medios de comunicación locales, lo que hay es mala intención, porque la comparación y la pregunta que ahí se me hace era respecto de la situación de Nicaragua, donde Daniel Ortega compite solo porque tiene encerrados a otros los competidores, va él y su señora a una elección que claramente no es democrática. ¿Cómo va a haber una elección democrática si tus encierras a tus opositores? Ahí en la elección ganó Patricio Aylwin, se reconoció el triunfo, y bueno, que más se reconoció la derrota del gobierno militar que era la opción sí. Claramente no hay punto de comparación entre lo que dicen algunos y lo que yo planteo» (20:06:27).

El conductor le indica al entrevistado, que él entendió su declaración tal como la explica ahora. Agrega: *«La verdad es que yo lo entendí exactamente como los estas diciendo. Yo entendí..., porque hemos conversado tantas veces y tantas veces ambos, que apoyamos el golpe de estado porque creíamos que no había otra salida, ambos hemos reconocido públicamente que condenamos las violaciones a los derechos humanos. Entonces tratar de decir: “oye lo que dijo, no tiene empatía con el dolor de la familia”, nadie esta hablado de eso, estabas hablando de que efectivamente no se habían encerrados a los opositores como lo hizo Ortega. Entonces to creo que hay una mala fe terrible en esta campaña y creo que esta semana que queda va hacer la guerra sucia en forma increíble. Entonces qué bueno que lo hayas aclarado» (20:08).*

Seguidamente, el entrevistado reitera que las interpretaciones algunos hicieron de sus expresiones fueron equivocadas y mal intencionadas. El conductor le pregunta cómo lidia con *«ataques o críticas que pueden ser legítimos y otros mal intencionados»*. El Sr. Kast contesta indicando que él es muy tranquilo, incluso *“operado de los nervios”*, por lo que no le afecta. Se sigue refiriendo a las opciones de ganar o pasar a segunda vuelta del candidato Sebastián Sichel. En esta respuesta se refiere a las diferencias que tiene con los otros candidatos, los de oposición a su partido, indicando que se trata de un modelo que va en contra de la democracia y las libertades, como la libertad de prensa, de culto y de propiedad.

Luego, el conductor le pide al invitado que haga un *«análisis de lo que está ocurriendo en la vereda del frente»*, específicamente respecto de una declaración del partido comunista que indicaría que hay un tema generacional, donde los más jóvenes no apoyarían las opiniones de aquellos con más años que apoyan al presidente de Nicaragua. Por ello, le pregunta si cree realmente en la moderación del partido comunista, especialmente en relación a apoyos de *«este tipo de gobiernos totalitarios»*. El entrevistado contesta indicando que no, que algunas de las personas que trabajan con Gabriel Boric estuvo en algún encuentro del foro de Sao Paulo y en la *«agitación que vivió Magallanes»*. Indica que *«no han cambiado nada»*, ya que si bien se muestran como personas abiertas en realidad no han cambiado ya que no creen en las libertades, como las libertades de prensa y opinión.

Seguidamente, el conductor le pregunta si el motor que impulsa estas elecciones es el miedo a que gobiernos extremos. El entrevistado indica que hay miedos al narcotráfico, a la violencia y a la delincuencia y que eso es lo que marca la diferencia.

A las 20:20 horas conversan sobre lo que ellos denominan la violencia por estallido social y en la Araucanía, refiriéndose a sus opiniones sobre el actuar de actores políticos y otros candidatos. El candidato indica que si bien tiene críticas al actuar del Presidente Piñera y el Gobierno, cree que no es efectivo que sea responsable de violaciones de Derechos Humanos en los últimos años.

Posteriormente, se refiere a su programa de Gobierno y al de los otros candidatos.

A continuación, el conductor comienza preguntarle al entrevistado sobre sus capacidades para «*ir hacia el centro*», preguntándole por sus opiniones personales respecto de temas como el aborto, el matrimonio igualitario, entre otros. El candidato se refiere a la homosexualidad y su opinión sobre el matrimonio homosexual. Indica que él, como cristiano, respeta la dignidad de todas las personas. Agrega que ha tenido entrevistas y apoyo de muchas personas que son homosexuales. Indica que su convicción es que el matrimonio es entre un hombre y una mujer, pero al mismo tiempo es un hombre democrático que va a respetar las decisiones democráticamente obtenidas.

Luego, se refieren a la viralización de la canción del candidato en el que aparece bailando en la plataforma de red social TikTok. Muestran estas imágenes y ríen.

El último tema que tocan es el de los retiros de los fondos de pensiones en las AFP y la inflación en el País. El conductor le pregunta al candidato cómo va a fortalecer el sistema de ahorro y de pensiones en nuestro país. El entrevistado indicado que, si bien hay factores internacionales, el banco central advirtió desde un principio que la «*política de los retiros*» iba a producir aumento de tasas de créditos y otros problemas económicos.

La entrevista termina a las 20:39 horas, luego de que el conductor le pregunta al candidato cómo se prepara para los debates.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa *Café Cargado* transmitido el 14 de noviembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos suficientes para configurar una vulneración a la normativa vigente sobre *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

1. Características generales del contenido denunciado: El contenido denunciado se refiere a la entrevista realizada de forma telemática (mediante conexión remota) al Sr. José Antonio Kast, candidato presidencial del Partido Republicano. El programa se desarrolla bajo una dinámica de entrevista y conversación, donde el conductor va realizando preguntas al invitado. Las preguntas buscan conocer las impresiones y opiniones del entrevistado respecto a recientes entrevistas y declaraciones emitidas por él y las reacciones generadas. Asimismo, busca conocer la opinión del candidato en temas de índole económico, social y valórico. Para ello, el conductor basa muchas de sus preguntas en opiniones expresadas por el entrevistado anteriormente y en los trascendidos de algunos de los sucesos mencionados. En este sentido, el conductor utiliza frases, testimonios o *cuñas* de otras personas para luego consultar al entrevistados al respecto.

Durante la entrevista, y reconociendo que la opinión del entrevistado ha sido conocida públicamente hace varios años, el conductor del espacio menciona que las ideas expresadas tanto por el entrevistado como él, corresponde a opiniones personales. En particular, respecto del tema denunciado, el conductor expresa que conoce su opinión sobre lo que denominan el gobierno militar, y que, si bien ambos han expresado que apoyaron el Golpe de Estado, sabe que ambos «condenan las violaciones a los derechos humanos». De esta forma, efectivamente se le otorga un espacio libre al entrevistado para que este exprese sus opiniones al respecto, pero siempre se deja de manifiesto que estas son opiniones personales.

2. Análisis del contenido a luz de lo denunciado: La denuncia recibida en el CNTV se refiere a la entrevista descrita precedentemente. En particular, se refiere a los dichos del entrevistado y del conductor respecto de lo que el denunciante denomina una «apología a la dictadura, señalando lo necesario que era un golpe de estado y que no hubieron opositores detenidos durante la dictadura». Asimismo, sostiene que el programa incurre en una falta de rigurosidad al «difundir fake news de los demás candidatos respecto al compromiso democrático de estos, señalando que estos hacen apología a dictaduras de izquierda». A continuación, se analizarán los contenidos denunciados a la luz de la denuncia recibida:

a. Sobre la participación del entrevistado en el programa y la expresión de sus opiniones: Preliminarmente, corresponde señalar que no se encuentra dentro de las facultades del CNTV la posibilidad de incidir o fiscalizar la línea editorial y las decisiones de programación de los servicios de televisión *a priori*. Esto, en tanto los concesionarios de televisión gozan de una libertad de expresión y programación que no puede ser limitada previamente, según expresamente se indica en la ley 18.838. Resulta necesario recordar, que el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, la que se basa en la libertad de programación de la que gozan los servicios, y que es parte integrante del ejercicio de su libertad de expresión, garantizada por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

El inciso primero del artículo 13° de la ley 18.838 refuerza la libertad de programación de la que gozan las concesionarias. Esto, al impedir al CNTV cualquier intervención en la programación de los servicios de televisión³⁷⁷. Por su parte, el mencionado art. 19 N° 12 de la Constitución, garantiza «La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quórum calificado». De esta forma, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, que se erige como expresión de los derechos que les garantiza la Constitución en su artículo 19 N° 12 y de la libertad de programación que el mismo art. 13 de la ley 18.838 les garantiza.

³⁷⁷ «Artículo 13.- El Consejo no podrá intervenir en la programación de los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción ni en la de los servicios limitados de televisión.»

Con esto en consideración, es posible afirmar que la realización del programa denunciado, en cuanto a la forma de construirlo y exponerlo a los televidentes (su formato), y la decisión de incluir determinadas personas en sus distintos paneles de conversación y entrevistas, responde a una decisión editorial que corresponde exclusivamente a la concesionaria, como una forma de ejercer la libertad de expresión y programación que la normativa le garantiza.

b. Sobre la denunciada exposición de información errónea, falsa y/o imparcial por parte del entrevistado: En primer lugar, corresponde señalar que el programa en cuestión denunciado no es un informativo, sino un programa de conversación, donde los entrevistados expresan sus opiniones personales. En este sentido, las expresiones vertidas por el entrevistado son opiniones, las que por su naturaleza son subjetivas e imparciales. De esta forma, si bien es efectivo que estas opiniones serían imparciales y podrían ser caracterizadas como erróneas o falsas por parte de quienes son aludidos, estas nunca son presentadas por el programa como una verdad o como hechos objetivos, sino siempre como opiniones personales y subjetivas del entrevistado. Lo anterior es constantemente expresado en el programa, el que hace hincapié en el hecho de que lo que se expresa son opiniones personales del entrevistado.

En este contexto, corresponde recordar lo que se ha entendido por el derecho a la libertad de opinión. La libertad de opinión ha sido definida por la doctrina como: «*La facultad de que disponen las personas para expresar por cualquier medio y por cualquier forma, sin censura, lo que creen, lo que piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias o insultantes*»³⁷⁸. A partir de una lectura de esta definición, entendemos que las personas tienen la libertad de emitir opiniones subjetivas y juicios de valor de forma libre, pero teniendo como límite las expresiones vejatorias e insultantes. En este caso, si bien es efectivo que la entrevistada realiza ciertas expresiones que buscan descalificar ciertos grupos políticos y/o sociales- o sus pensamientos-, estas expresiones parecen estar basadas en opiniones e ideologías políticas personales y no apuntan generar vejaciones a personas particulares.

Por su parte, es pertinente mencionar que el entrevistado es un candidato presidencial próximo a enfrentarse a elecciones, por lo que parece esperable que este se refiera a sus candidatos opositores. Las referencias a candidatos opositores es una práctica común en época de elecciones, que busca cuestionar sus propuestas, para así posicionarse mejor. Ello suele ocurrir en las diversas apariciones y expresiones públicas de los distintos candidatos a cargos públicos, y es parte del ejercicio de la libertad de expresión y opinión de aquellos, en un contexto de elecciones.

Teniendo en consideración lo anterior, se podría aseverar que la transmisión del programa supervisado respondería a la concreción de la libertad de opinión de las personas y a la libertad de informar de la concesionaria, derecho protegido por el artículo 19 número 12 de la Constitución Política, y, además, por los artículos 19 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, todos los cuales se

³⁷⁸ Nogueira Alcalá, Humberto, "Derechos fundamentales y garantías constitucionales", Tomo II, Santiago, Editorial Librotecnia, 3° Edición, 2013, p. 56.

encuentran integrados a nuestro ordenamiento jurídico según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° de la Carta Fundamental.

c. Sobre la denunciada “apología a la dictadura”. El programa no parece avalar violaciones a los derechos humanos o a las dictaduras en general, sino más bien aporta un espacio de opiniones personales respecto de un hecho histórico político de nuestro país: Si bien es efectivo que en un momento el conductor menciona que ambos han expresado públicamente su opinión de apoyo respecto de la ocurrencia del golpe de estado de 1973 como “única salida”, no se identificaron situaciones o elementos que permitan afirmar que el programa avale o realice una apología a la existencia de dictaduras. Asimismo, no se identificaron expresiones que celebren, avalen o promuevan las dictaduras en general o la violación de derechos humanos, sino sólo una opinión puntual respecto del mencionado golpe militar. Sin perjuicio de que estas opiniones evidencian una postura que avala un acto que no sería democrático y que utilizó la violencia, estas reflejan una opinión personal subjetiva que, en este caso particular, no parece aportar una connotación positiva generalizada a las dictaduras.

Respecto de la negación de violaciones de derechos humanos, esto es expresamente reconocido por el conductor y el entrevistado. En particular, corresponde recordar las siguientes frases en este sentido: Conductor: *«Hemos conversado tantas veces y tantas veces ambos, que apoyamos el golpe de estado porque creíamos que no había otra salida, ambos hemos reconocido públicamente que condenamos las violaciones a los derechos humanos»*; Entrevistado: *«Yo nunca he negado que ha existió gobierno militar, que fue un gobierno autoritario, de que se cometieron violaciones a los derechos humanos, de hecho yo voté a favor de todas las leyes de reparación mientras era Diputado, por lo tanto yo aquí puedo entender que en algunos casos puedo haber ignorancia, puede haber falta de conocimiento, pero en algunos medios de comunicación, sobre todo algunos medios de comunicación locales, lo que hay es mala intención»*.

Así, sin perjuicio de que el entrevistado y el conductor expresan abiertamente su postura respecto del Golpe Militar de 1973 –y que esto podría generar molestia o pesar en algunos televidentes que consideren dicha expresión como indolente frente a las víctimas de hechos de violencia y violación de sus derechos–, no es posible afirmar que el programa mantuviera una actitud de aprobación o glorificación de dichas opiniones o que se avalaran o negaran violaciones a derechos humanos. Por el contrario, se hace mención expresa por parte de ambos de que se trató de un régimen autoritario y que se cometieron violaciones a los derechos humanos.

En concordancia con lo anterior, si bien es posible comprender que el denunciante estimara dichas opiniones como contrarias a los principios democráticos y a la defensa de la paz social, al avalar actos de violencia como una forma de tomar control del poder Estatal y de resolución de conflictos, estas expresiones se refieren a opiniones de tiempos pretéritos, sin que se observe por parte del programa una forma de avalar este discurso como ejercicio actual, identificándose además expresiones que expresamente reconoce la ocurrencia de violaciones a derechos humanos y que califican el periodo de control militar como una forma de “gobierno autoritario”.

d. No se detectaron otros elementos que vulneren el correcto funcionamiento: No se encontraron otros elementos que puedan configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. En este orden de ideas, no se detectaron elementos que transgredan lo establecido en la ley 18.838 o en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa **Café Cargado** exhibido el día **14 de noviembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

88. INFORME TELECANAL – LA RED – TV+ – TVN – MEGAMEDIA – CHILEVISIÓN – CANAL 13 C-11256

Programa : Debate Presidencial Anatel 2021
Género : Conversación
Canal : Telecanal – La Red – TV+ – TVN – Megamedia – Chilevisión – Canal 13
Emisión : Lunes 15 de noviembre de 2021, de 20:00 a 22:44 horas

Denuncias (14):

1. «El candidato Henríquez-Ominami llamó en repetidas ocasiones "Doctor Miedo" al candidato Kast, denigrando y descalificando a la otra persona usando un sobrenombre despectivo sin que ningún moderador llamara la atención al respecto, esto sienta un precedente de normalidad ante el bullying y maltrato hacia los demás. Hay mucho archivo disponible en internet al respecto» **Denuncia CAS-57257-C2D2J1**
2. «La periodista Macarena Pizarro faltó a la ética del CNP al no transparentar conflicto de interés con el entrevistado S. Sichel, ya que su pareja Humberto Sichel es primo del presidenciable. El candidato tenía respuestas en la mano. Los números del debate hablan del maltrato que se dio por todo el panel al candidato José Antonio Kast destacándose la mala fe de Pizarro» **Denuncia CAS-57298-S6W9W0**
3. «La periodista Macarena Pizarro, tiene parentesco con el candidato presidencial Sebastián Sichel, por lo que debió quedar inhabilitada como moderadora de este debate, por tener claramente tendencia política marcada a cierto sector, desinformando a la audiencia durante todo el transcurso del mismo. También denunciarla por el trato violento y despectivo hacia otro candidato presidencial (J.A. Kast). Esto es una grave falta a la ética periodística y atenta a la democracia a imponer su tendencia política en un debate que debiese ser imparcial y objetivo» **Denuncia CAS-57294-S6R7F4**
4. «El programa especial Debate Presidencial Anatel emitido por lunes 15 de noviembre en los canales nacionales asociados por Anatel, con cuatro periodistas a cargo de las preguntas dirigido a los 6 candidatos a Presidente presente en el estudio, cuyo objetivo es dar conocer las propuestas, programas que impulsará en caso de ser electo y la duración de este y las temas que afectan a la ciudadana de pie para que los televidentes votantes en este caso decisos e indecisos en la hora de elegir su candidato el 21 de noviembre. En este caso que duró más de dos horas y 22 minutos, el debate se ha visto viciado y sesgado por las posturas de los periodistas que buscaban enfocar a la candidatura de José Antonio Kast con las preguntas capciosas y tendenciosas. Aquellos temas que son de interés nacional fueron grandes ausentes y que son importantes como calidad de educación, situación sanitaria, combate a la delincuencia, al narcotráfico y al terrorismo, creación del empleo, avance a la descentralización y entre otros. Son las preocupaciones de los ciudadanos de a pie, todos estos temas permitirán votar más informado. Sin embargo, el formato está hecha claramente en atacar a la candidatura de José Antonio Kast, en tanto no se reflejó la parcialidad con otros candidatos. Se vio una falta de ética en no mantener la

neutralidad las preguntas dirigidas a los candidatos de distinto espectro político, ni fue tratado con respeto en la barrera de minutos. Fue más bien una jauría de hienas hacia a la persona en este caso JAK. Los periodistas fueron incapaces de omitir su sesgo político y actuar profesionalmente, sumándose al ataque que no es propio de periodismo serio e imparcial. Además, la periodista Macarena Pizarro a cargo de las preguntas no debió estar en programa por conflicto de interés ya que está relacionada con Humberto Sichel, pariente cercano del candidato Sebastián Sichel, por lo que se refleja una falta de parcialidad y ética» **Denuncia CAS-57297-Z1Y3X9**

5. «Ataque indiscriminado de periodista Macarena Pizarro a candidato José Antonio Kast. Falta a la ética periodística ya que la periodista mantiene una relación de pareja con un pariente del candidato Sebastián Sichel, por lo que debió inhabilitarse. La periodista utilizó lenguaje, corporal y verbal, agresivo contra el Sr. Kast, no dejándolo responder, interrumpiendo y sacando las frases de contexto. Por último, se sospecha que la periodista Macarena Pizarro puede haber influido en el debate entregando en forma previa las preguntas o los temas al candidato Sichel por ser pariente directo (y amigo) de su pareja» **Denuncia CAS-57285-D3M5F8**

6. «La periodista Macarena Pizarro actúa de una manera muy preocupante a favor del candidato Sichel quien estaría emparentado con su actual pareja, además genera ataques en contra del candidato Kast» **Denuncia CAS-57282-G2F7T8**

7. «El candidato Sebastián Sichel, Marcos Henríquez-Ominami, Sichel ataca constantemente al candidato José Antonio Kast y Marcos Henríquez-Ominami por su parte se refiere al candidato José Antonio Kast como señor miedo y epítetos semejantes los conductores y moderadores del programa no hacen nada por detener el espiral de ataques verbales y otros epítetos varios» **Denuncia CAS-57253-B2C9D8**

8. «Estimados, el motivo de mi denuncia es porque en mi calidad de ciudadana chilena, he sido vulnerada en mis derechos constitucionales específicamente en mi derecho a ser informada a través de los canales de televisión agrupados en Anatel, lo anterior al no permitirle a uno de los candidatos presidenciales que se encuentra en cuarentena por ser un caso de Covid positivo. Estoy en conocimiento que dada esta situación de enfermedad que por lo demás conlleva un riesgo para la salud para la población, que este candidato hubiese asistido presencialmente, se solicitó la participación remota, la que fue rechazada por el Director de Anatel a través de correo electrónico que adjunto para su conocimiento. Como se pudo evidenciar en la transmisión de dicho debate, y considerando que los medios tecnológicos existen y se han utilizado habitualmente para desarrollar diversos espacios televisivos, es que me parece grave haber impedido a una parte de la ciudadanía el conocer las propuestas de un aspirante a la presidencia del País, más aún cuando en la sociedad actual debe permitirse a todas las personas la participación en igualdad de condiciones, ahí es donde me entra la duda de si cualquier ciudadano puede efectivamente participar en los diferentes espacio sin ser discriminado por cualquiera fuere la razón, a mí eso no me parece y lo considero discriminación arbitraria en este caso en particular por razones de salud. Reitero, me parece un grave atentado a la democracia y vulnera absolutamente mi derecho a ser informada por los medios de comunicación abiertos de nuestro País, derecho consagrado en la Constitución vigente de nuestra República. Esperando tener una pronta respuesta a mi denuncia, me despido. Graciela Rojas, ciudadana chilena» **Denuncia CAS-57259-J4G3Q4**

9. «La noche del debate la Sra. Macarena Pizarro, se mostró iracunda con un candidato de la derecha José Antonio Kast Lo que tarde se dio a conocer que es familiar del candidato que corre directamente con el candidato agredido Sebastián Sichel, primo hermano de su actual pareja» **Denuncia CAS-57281-L3B8H7**

10. «Me pareció evidente la condescendencia y sesgo ideológico de los periodistas del Debate de Anatel 15-11-2021. Especialmente el espacio de Macarena Pizarro; lo noté específicamente en la cantidad de interpelaciones realizadas al Candidato Kast (mi preferencia) v/s el resto de los candidatos. Condescendencia fue el adjetivo principal que resume el Debate organizado. Espero se acoja la retroalimentación realizada dentro de un margen de la subjetividad propia de un televidente; pero que a juzgar si revisan las imágenes ningún otro candidato tuvo

tantas interpelaciones hasta el punto de no dejar hablar. Espero contribuir a la mejora continua de la tv. Atentamente» **Denuncia CAS-57254-L5D2J5**

11. «El Debate presidencial ANATEL 2021 excluye arbitrariamente a un candidato legítimo a la presidencia, a don Franco Parisi Fernández, dañando la libertad de la democracia y el pluralismo en nuestro país. El formato Televisivo no puede estar antes de la democracia, entendiendo la importancia y decisión que debe tomar la ciudadanía en la próxima votación presidencial el día 21 de noviembre; no solo se deja a un candidato afuera si no al partido político actualmente más grande de Chile. La ciudadanía debe tener derecho a informarse democráticamente y tomar sus propias decisiones, el contexto mundial y sanitario debido a la pandemia por Covid-19 no puede ser la excusa para censurar a un candidato, existiendo diferentes medios tecnológicos para hacer valida la democracia en nuestro país» **Denuncia CAS-57252-H8G4X2**

12. «Macarena Pizarro hizo una notoria distinción entre candidatos presidenciales, no dejando escuchar las propuestas de uno de los candidatos. Además, dicha animadora actuó como una verdadera activista política y además mantiene una relación romántica con Humberto Sichel que es pariente de Sebastián Sichel, lo cual hace que sea una persona muy poco objetiva y sin criterio alguno. Por último, cabe mencionar que tengo unos padres casados y que viven en un sector muy vulnerable y se sintieron atacados por qué les ha costado ser tomado en cuenta emprender porque las leyes y personas cómo Pizarro caricaturiza a la gente casada cómo si fuera gente adinerada y no es así. Existen matrimonios humildes que las leyes le colocan muchas trampas para emprender negocios juntos. Pido que se disculpe públicamente porque hay muchas parejas casadas a la cual la ley les pide estar separados para emprender» **Denuncia CAS-57267-Q7X8J1**

13. «Fue un programa totalmente sesgado y mal intencionado sin interés alguno de informar, sino que claramente se dedicó a atacar a un candidato José Antonio Kast. Además, la periodista Macarena Pizarro al tener parentesco con el candidato Sebastián Sichel claramente hace que su postura no fuese parcial y debería haberse restado del evento ya que la idea es informar a la población y no atacar a alguien» **Denuncia CAS-57271-X2W1B2**

14. «El formato del programa y la imparcialidad de la periodista Macarena Pizarro, quien en su papel de periodista no mantuvo objetividad, atacando en todo momento a un candidato en especial, no dándole el tiempo necesario para contestar atacando constantemente a dicho candidato afectando a la democracia y a la libertad de nuestro país» **Denuncia CAS-57278-T6S8D4**

Descripción

Programa que corresponde al primer debate presidencial de los candidatos que se enfrentaran en las elecciones del 21 de noviembre de 2021 (primera vuelta). En esta instancia televisiva que se realizada de manera presencial, participan 6 de 7 candidatos: Marco Enríquez-Ominami (PRO), Eduardo Artés (Unión Patriótica), Gabriel Boric (Apruebo Dignidad), Sebastián Sichel (Chile Podemos +), José Antonio Kast (Frente Social Cristiano) y Yasna Provoste (Nuevo Pacto Social).

El debate que contempló cuatro segmentos temáticos: economía, política, sociedad, temas emergentes, fue exhibido simultáneamente por Televisión Nacional de Chile, Megamedia, Chilevisión, Canal 13, La Red, Telecanal y TV MAS (canales asociados a ANATEL³⁷⁹); y las preguntas fueron

³⁷⁹ ANATEL es la asociación gremial que reúne a los canales chilenos de televisión abierta de alcance nacional, que fue creada el 29 de noviembre de 1991.

efectuadas por los periodistas Juan Manuel Astorga (Megamedia), Macarena Pizarro (Chilevisión), Iván Valenzuela (Canal 13) y Constanza Santa María (TVN).

El único candidato que no participó en el debate fue el abanderado del Partido de la Gente (PDG) Franco Parisi, quien se encontraba en Estados Unidos, y su participación de forma telemática fue rechazada por ANATEL.

Cabe señalar que, durante el desarrollo del debate, desde las 20:00:29 a 22:44:23 horas, se incluyó un cuadró en la parte inferior derecha de la pantalla, con un traductor de lengua de señas.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos exhibidos en el programa *Debate Presidencial ANATEL 2021*, exhibido el 15 de noviembre de 2021, esta conclusión preliminar estima que esta emisión no reúne elementos con la gravedad y suficiencia para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión en mérito de las siguientes consideraciones:

1. Marco Normativo general

El artículo 1° de la Ley N° 18.838 contempla el permanente respeto de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Entre estos, la Constitución en el artículo 19 número 12°, reconoce el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, garantía que asegura la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades.

Los contenidos de la libertad de expresión son una forma de validación y garantía de una sociedad democrática y es en este contexto que los medios de comunicación cumplen una función pública primordial. Siguiendo esta línea, el Consejo Nacional de Televisión en su jurisprudencia y la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, han reconocido que la libertad de expresión comprende dos dimensiones. Por un lado, está constituida por el derecho individual de las personas a difundir su pensamiento, y también contempla el derecho de la ciudadanía a buscar y recibir información.

Esta doble dimensión de la libertad de expresión, se encuentra consagrada tanto en el artículo 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos, como en el artículo 1° de la Ley N°19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, que expresamente: «*Reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general*».

2. Consideraciones acerca del formato del programa

Los debates electorales televisados constituyen uno de los mecanismos de comunicación más relevantes en las campañas políticas, al proveer una serie de herramientas que podrían ser relevantes en la decisión de los futuros votantes³⁸⁰. En esta línea, la instancia propiciada por la Asociación Nacional

³⁸⁰ Porath, W., Ortega Gunckel, C. & Rojas Soto, A. J. (2019). *La evolución de los formatos de debates presidenciales en la televisión chilena: 1989-2017: Un caso de especiación*. Comunicación y Sociedad, e7198. <https://doi.org/10.32870/cys.v2019i0.7198>.

de Televisión –ANATEL– es clave para fortalecer la democracia, promover la transparencia política y permitir a los telespectadores conocer las propuestas de quienes pretenden convertirse en el próximo presidente de nuestro país.

En este sentido es posible afirmar que este tipo de encuentros democráticos otorgan una oportunidad masiva al público para comparar perspectivas y propuestas de los candidatos, además de permitirles observar cómo se desenvuelven en un ambiente espontáneo, facilitado por las intervenciones de los periodistas quienes plantean las temáticas y moderan el diálogo³⁸¹.

Es atinente señalar que el académico y director del Grado en Periodismo de la Universitat Jaume I de Castelló, Casero-Ripollés³⁸² define al periodismo político como aquella práctica informativa que se ocupa de la actividad de los gobiernos, los partidos y las organizaciones políticas, las campañas políticas, las elecciones y todos aquellos acontecimientos que estén relacionados con el ámbito pública. Siguiendo esa línea, este autor sostiene que la relación entre periodismo y política surge con un triple cometido, por un lado, hacer un seguimiento vigilante de la vida pública; por otro, proporcionar a una comunidad de ciudadanos información sobre sus intereses comunes, los problemas colectivos y las alternativas para resolverlos; y, por último, proporcionar plataformas de discusión sobre los asuntos que afecten al conjunto de la sociedad.

En el análisis de esta emisión, es relevante mencionar el rol que cumplen los medios de comunicación en la entrega de información y/u opinión sobre el actuar de quienes eventualmente pudiesen ejercer un cargo público de elección político-electoral. En este sentido la televisión y los medios de comunicación constituyen una herramienta fundamental para conocer y evaluar la labor y los antecedentes relevantes de quienes forman o pretenden ser parte del poder político de un Estado, estableciéndose como un mecanismo de control e información para los ciudadanos³⁸³. De esta forma, la libertad de expresión no sólo se erige como uno de los pilares fundamentales de una sociedad democrática sino, también, como una forma de validación y garantía de esta, puesto que permite a los ciudadanos conocer la opinión política de quienes ejercen algún tipo de autoridad y/o

³⁸¹ Núñez, E. (2019). *El rol de los periodistas como entrevistadores en los debates presidenciales*. En Conde-Vázquez, E., Fontenla-Pedreira, J. y Rúas-Araújo, J. (Eds.), *Debates electorales televisados: del antes al después* (pp. 129-149). Cuadernos Artesanos de Comunicación, 154. La Laguna (Tenerife): Latina. <http://www.cuadernosartesanos.org/2019/cac154.pdf>.

³⁸² Casero-Ripollés, A. y López, P. (enero, 2012). La Evolución del uso de las fuentes informativas en el periodismo español. En Asociación Española de Investigadores en Comunicación (Ed.), III Congreso Internacional "Comunicación y Riesgo", Universitat Rovira i Virgili, Tarragona, España.

³⁸³ Sobre este punto, la autora Ángela Vivanco ha señalado que: *"El control del cumplimiento del mandato del pueblo hacia el legislador y la manifestación de las exigencias de éste hacia aquel, tiene un cauce muy importante en los medios de comunicación social. En ellos existe un juzgamiento analítico del desempeño de los representantes del pueblo y también de los resultados de esta tarea los que se traducen en las decisiones legislativas (...)".* Asimismo, la doctrina comparada ha sostenido que *«el derecho a la información es un derecho social indispensable para que el ciudadano tome parte activa en las tareas públicas, porque información significa participación, y un elemento constitutivo de ésta es la decisión»*. Citas de: Ángela Vivanco Martínez, *Las Libertades de Opinión y de Información*, Editorial Andrés Bello, página 144; y Escobar de la Serna, Luis, *"Derecho a la información"*. Madrid: Editorial Dykinson, 1998, p. 56.

representatividad, contribuyendo de esta forma con la formación cívica de la audiencia y a una opinión pública informada.

3. En relación con los cuestionamientos que aducen los denunciantes

a) En cuanto a la alegada exclusión del candidato del Partido de la Gente (PDG) Franco Parisi, en el debate televisado el día 15 de noviembre de 2021, cabe señalar que la decisión de su no participación en esta instancia es un hecho de conocimiento público, ya que la negativa por parte de la Asociación Nacional de Televisión proviene luego de que el equipo del economista solicitara participar a través de la modalidad telemática, puesto que el postulante se encontraba en Estados Unidos desde hace meses con complicaciones para regresar a Chile.

Asimismo, ANATEL días previos a la realización del debate explicitó que era un requisito fundamental que los candidatos asistieran de manera presencial, condición que habría sido aceptada previamente por el equipo político de cada uno de los candidatos.

Por ende, en relación a esta alegación es preciso aclarar que la decisión y las circunstancias por las cuales el candidato referido no participó en el debate, el Consejo Nacional de Televisión carece de las competencias legales para pronunciarse al respecto.

Finalmente, en relación a este punto es atinente mencionar que la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago rechazó el recurso de protección presentado por el Partido de la Gente en contra de ANATEL tras no permitir la participación de forma telemática de en el debate presidencial efectuado el 15 de noviembre de 2021. Desde el tribunal de alzada se determinó que no existía «*vulneración a las garantías constitucionales*» y que «*en la presentación efectuada en estos autos, no se han mencionado hechos que impliquen una actual y posible vulneración a las garantías constitucionales indicadas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, razón por la cual tiene aplicación la norma de inadmisibilidad prevista en el inciso segundo del numeral 2° del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso del Protección de Garantías Constitucionales*».

b) En relación con la cuestionada participación de la periodista Macarena Pizarro en el debate por el supuesto vínculo de parentesco que su actual pareja –el periodista Humberto Sichel– tendría con uno de los candidatos, en primer término, cabe señalar que el Consejo Nacional de Televisión no tiene injerencia en la elección de rostros, invitados, comentaristas, composición de paneles, selección de participantes. En esta materia los canales son soberanos para escoger a quienes participen en un programa de acuerdo a sus propias exigencias.

c) En relación con la reprochada conducta de la periodista Macarena Pizarro en relación con los candidatos, en particular el denunciado y supuesto ataque al Sr. José Antonio Kast, según se advierte en el desarrollo del debate y de las intervenciones de la referida, es dable sostener que ella desde un inicio promueve y mantiene un clima respetuoso, precisamente para facilitar el diálogo y así lograr obtener respuestas auténticas de todos los candidatos.

Asimismo, de las preguntas efectuadas no se desprende que estas hayan sido planteadas en términos inadecuados, ya que no se verifica un trato agresivo, como según lo interpretan subjetivamente los denunciantes. En este punto, cabe mencionar que la periodista en su rol de entrevistadora, siguiendo su estilo propio y el formato propiamente tal del programa –un debate político–, lo que manifiesta

discursivamente es no conformarse con lo expuesto por cada uno de los candidatos e indagar en los puntos de vista y respuestas de quienes son interpelados sobre temáticas de absoluto interés público.

Si bien este tipo de interpelaciones televisivas puede ser considerada frontal, lo que se constató es que la periodista a través de sus intervenciones buscó que los candidatos, sin distinción, pudiesen precisar afirmaciones mencionadas en sus respuestas, lo que tendría un fin esencialmente informativo. De este modo se desprende que la periodista cuestionada por los denunciantes siempre mantiene una posición neutral y respetuosa frente a las respuestas entregadas y que únicamente refirieren a temas coyunturales, de modo que no es efectivo que ella en su rol de entrevistadora hubiese utilizado un trato displicente.

d) Del mismo modo, las opiniones de la periodista Macarena Pizarro no definen como una propaganda al descrédito en contra de los candidatos debatientes en relación de sus propuestas de gobierno. En consecuencia, las expresiones de la periodista en comentario –y también de quienes integran en panel moderador– se circunscriben en el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y no tendrían por finalidad generar potencialmente el efecto negativo atribuido por los denunciantes, ya que estas se circunscriben al ejercicio legítimo de su profesión, sin que se vislumbre una falta a la ética periodística, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° inciso primero del Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile³⁸⁴ que prescribe: «*Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos*».

Considerando los argumentos expuestos y los contenidos identificados, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que, el programa se desarrolló dentro de los límites del marco jurídico que privilegia la libertad de expresión y editorial de la concesionaria, en cuanto contribuye de este modo en el fortalecimiento en el funcionamiento de un sistema democrático, pluralista y deliberativo mediante la protección y el fomento de la libre circulación de información, ideas y expresiones de toda índole³⁸⁵.

Por tanto, en la emisión del programa *Debate Presidencial ANATEL 2021* día 15 de noviembre de 2021 no existirían contenidos que tengan la potencialidad para provocar los efectos denunciados y en definitiva que permitan configurar una vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión. Salvo, distinto parecer del Consejo.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa ***Debate Presidencial Anatel 2021*** exhibido el día ***15 de noviembre de 2021***, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

89. INFORME TV+ C-11268

³⁸⁴ Versión actualizada, del 26 de abril de 2015.

³⁸⁵ Marco Jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 3.

Programa : Me Late
Género : Conversación
Canal : TV+
Emisión : Miércoles 17 de noviembre de 2021, de 17:00 a 19:00 horas

Denuncia:

«Sergio Rojas se explayó de forma denigrante y menoscabadora frente a la situación que se vivió en el programa Mucho Gusto de Megavisión entre la Alcaldesa Irací Hassler y José Antonio Neme. Considero que el Sr. Rojas denigró a la Alcaldesa en forma muy brusca y ridiculizada. Además, el señor Rojas, no modera su vocabulario diariamente olvidando que el horario de 17 a 19 horas, es un horario donde hay que moderarse porque los menores están como telespectadores. Sugiero al CNTV, monitorear este programa en este horario por unos días para confirmar los aquí denunciado» **Denuncia CAS-57296-K3N8H6**

Descripción

El conductor del programa Daniel Fuenzalida comparte el panel con los periodistas Sergio Rojas, Luis Sandoval y el comunicado audiovisual Derek Fernández. El programa *Me Late* se hace cargo de una polémica entre el periodista José Antonio Neme del programa *Mucho Gusto* de Megamedia y la Alcaldesa de la comuna de Santiago, Irací Hassler, la que surge por el proyecto de la Línea 7 del Metro y el rechazo de la Alcaldesa a que una estación se construya en el Parque Forestal, comentando esto el periodista en su programa se habría referido a la Alcaldesa diciéndole “Mami”, en ausencia de ella. En razón de los comentarios en redes sociales que reflejaron molestia por el trato del periodista a la Alcaldesa, ella fue invitada al programa, el 15 de noviembre, allí el conductor reconoció el hecho y le pidió disculpas, diciéndole ella entre otras cosas «*No soy tu mami, no soy tu hija*», solicitando que se refiera a ella por su nombre o cargo porque los espacios ganados en la lucha de la igualdad entre géneros no deben perderse nunca. En el programa *Me Late* denunciado se refieren a estos episodios y a una foto de la Alcaldesa en la cual luce una polera blanca donde se lee: «*No soy tu hija, no soy tu mami*». El conductor Daniel Fuenzalida explica que la polera se la regaló a ella una emprendedora y que la Alcaldesa decidió apoyarla, por eso habría publicado esta foto.

Uno de los panelistas, Sergio Rojas, estima que este gesto de la Alcaldesa no sería propio de su cargo y estima que ella faranduliza la política con una actitud como esta.

[17:24:23]

Sergio Rojas: «*Efectivamente, porque Irací luego de haberlo enfrentado en directo en su propio programa recibe una polera con la icónica frase de “No soy tu hija, no soy tu mami”, entonces, ella también se presta un poco, como la frase de la Carmen tuitera, entonces ella se pone esta polera y yo siento que de una u otra manera también se presta para el show»*

Daniel Fuenzalida: «*En plena alcaldía porque eso, yo conozco la alcaldía de Santiago [...] y ahí donde la Alcaldesa, claro, va con la polera y sigue, recalca, mi querido Derek, la polémica con el conductor de Mucho Gusto».*

Explica el panelista Derek Fernández que ella (la Alcaldesa) recibió de obsequio la polera y se la puso para tomarse una foto y la subió a su cuenta de Instagram, nada más que eso. Comenta que el conductor Neme reposteo esa foto y escribió «*Mis disculpas fueron absolutamente sinceras, espero que Irací las haya recibido así*», lee.

Sergio Rojas dice posteriormente: «Yo creo que yo hablé con él y me dijo que no estaba molesto por esto de la polera, a mí, de forma personal, me parece que Irací cruza la línea de poner un tema en discusión, que me parecía sumamente plausible, a transformarlo en un show barato, discotequero, esto de la polera es absolutamente innecesario, empaña el mensaje».

Daniel Fuenzalida indica que la “parada de carros” de la Alcaldesa estuvo bien, pero ahí debería haber sido el punto final, opina. Rojas insiste que está bien poner el punto de querer ser tratado por el nombre de uno, pero esto –se refiere a la polera y la fotografía–, indica, me parece mucho, mientras se muestra la foto de la Alcaldesa Luis Sandoval porque refiere que Neme habló de forma irónica. Fuenzalida le retruca y dice que no se puede tratar a una autoridad de *Mami* o *Hija*. Sergio Rojas apoya que se puede, pero no se debe, agrega que él habló con el conductor José Antonio Neme y que éste le habría dicho que hay temas para discutir en relación a la Alcaldía y al partido de la Alcaldesa que son más importantes y que decidió aplacar los ánimos más que encenderlos. Para Fuenzalida esta situación valida la idea de Pamela Giles, respecto de que se venía la farándula política, ya que este caso fue comentado en Argentina. El panelista Derek Fernández opina que la actitud de Neme es machista y que las mujeres han luchado por su igualdad y que él disminuya a la alcaldesa en tono burlesco y no corresponde. Los panelistas y el conductor conversan, también, respecto a las problemáticas que ha enfrentado la Alcaldía como la ejecución o no del festival Lollapalooza.

Se realiza un enlace con Mario Solís desde Buenos Aires, periodista que reportó el tema y da cuenta cómo fue comentado debido al movimiento que busca y propende el respeto a la mujer. Se muestran los titulares de algunos diarios. Rojas agrega que la alcaldesa anda festinando con la polera y que debería asomarse a la ventana y ver los problemas de la comuna. Derek Fernández adopta una posición contraria y dice que las mujeres han luchado por ser tratadas con igualdad y eso debe respetarse. Sergio Rojas está de acuerdo y le parece bien el que ella haya puesto en su lugar al conductor, pero «*Minimiza el discurso al mil por ciento al usar la polera*» indica Sergio Rojas, ya que si el hecho le ofendió no debió seguir con el tema.

Analizan posteriormente en el programa la situación inicial que dio origen a la bullada frase de Neme que cayó tan mala a la alcaldesa Irací Hassler. «*A la mujer le gusta el show*» dice Rojas, debido a que estima que se pone la polera, se toma fotos y sigue hablando de la situación en los medios de comunicación. Se vuelve al contacto con el periodista en Argentina y éste explica que escaló mucho el tema porque no se entiende que en el año 2021 se siga con este tipo de tratos, que no se dan en Argentina. Se polemiza sobre el tema donde se defiende que en Argentina se cuestiona las conductas de las personas, no su condición, en este caso de ser mujer. Fuenzalida indica que se habría minimizado a la alcaldesa pero que el conductor José Antonio Neme pidió las disculpas necesarias.

[17:40:30] Finaliza la temática relativa a la Alcaldesa de Santiago, señorita Irací Hassler.

Análisis y Comentarios

En el programa *Me Late* se comenta el hecho que la alcaldesa de la comuna de Santiago, Irací Hassler, use una polera en redes sociales con la frase *No soy tu hija, No soy tu mami*, palabras que ella misma dijera el 15 de noviembre a José Antonio Neme en el programa *Mucho Gusto*, para demostrarle que le había molestado la forma en que él se refirió a ella en un programa anterior. José Antonio Neme acusó

recibo de esta molestia y se disculpó, publicando posterior a esto la alcaldesa una fotografía con una polera con la frase.

En relación al tratamiento de la temática en cuestión en el programa, podemos decir que se genera un debate en torno a la forma en que José Antonio Neme se refirió a la Alcaldesa, lo cual no correspondía, aunque fuera en broma, indican, y se valora que el conductor pidiera las disculpas en persona a la afectada. Sobre la posterior fotografía se estima que la alcaldesa apoyó a una emprendedora que inmortalizó su frase, otros como Sergio Rojas dice que en este acto ella faranduliza la política, lo cual corresponde a la opinión del panelista sobre un acto de una persona que ostenta un cargo público, acto que no forma parte de su vida privada y que por ende se presta a ser tratado noticiosamente. Los comentarios de Sergio Rojas se hacen de manera respetuosa, refiriéndose al hecho como un show que faranduliza la política.

En relación a la denuncia que indica que el panelista del programa se explayó de forma denigrante y menoscabadora frente a la situación que se vivió en el programa *Mucho Gusto* o que considera que el Sr. Rojas denigró a la alcaldesa en forma muy brusca y ridiculizada, podemos decir que tras el análisis de la emisión no existió un trato denigratorio ni una ridiculización de la persona de la Alcaldesa de Santiago ya que los comentarios sólo se fundan en continuar con la polémica tras asistir al programa, subiendo esta fotografía. La dignidad de la señorita Irací Hassler no se ve afectada por los comentaristas de la situación y se defiende su derecho a no ser minimizada en su cargo y a ser respetada como autoridad y mujer.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa **Me Late** exhibido el día **17 de noviembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

90. INFORME LA RED C-11315

Programa : Café Cargado
Género : Conversación
Canal : La Red
Emisión : Domingo 28 de noviembre de 2021, de 20:00 a 22:00 horas

Denuncias:

«El conductor del programa emite frases denostativas y falsas; Se apoya en el Senador invitado; sus comentarios sólo aumentan la desinformación» **Denuncia CAS-57440-G5W3T2**

«Se invita a dos panelistas partidarios del mismo candidato presidencial (José Antonio Kast) y el conductor llama abiertamente a votar por ese mismo candidato, vulnerando la ley de partidos políticos el pluralismo e igualdad garantizados en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes» **Denuncia CAS-57441-Q9SOVI**

«El programa se dedica a desinformar a la población inventando calumnias acerca de la Convención Constitucional diciendo que es lo peor que pueda pasar, que la integran personas raras (bichos raros), que quieren cambiar la bandera y el himno nacional. Desprestigiando a la Convención Constitucional. Realmente un programa muy

discriminador y desinformador que siembra el terror diciendo que seremos como Venezuela. Además de desprestigiar al candidato presidencial fuera del período de campaña refiriéndose a que si el sale eliminará al Senado junto al Tribunal Constitucional y caeremos como país en un caos. Hablando solamente de eso durante el programa sembrando el terror y desinformando a la población. Además, con un lenguaje discriminador al decir que algunos de los que integran la Constitución son raros porque se disfrazaban o no iban vestidos de buena forma para darle seriedad a la Convención. Por lo que lamentablemente me quedé observando la atrocidad de programa y resulta que es pésimo por el lenguaje y campaña de desinformación que vi en él» **Denuncia CAS-57442-FOG4W6**

Descripción

El programa denunciado tuvo a dos invitados principales. En la primera parte del programa se entrevista al senador Felipe Kast, se realiza el «Juego del sí y el no», donde el entrevistado va respondiendo a una serie de preguntas, esto tras manifestarle su amistad y aprecio.

[20:05:40 – 20:07:39] Sergio (Checho) Hirane (en adelante Checho Hirane) pregunta: «¿Tu partido Evópoli será oposición a un eventual Gobierno de José Antonio Kast?».

Felipe Kast: «Te puedo responder sinceramente, en términos formales obviamente que sí porque no vamos a ser parte de su gobierno, pero me carga la palabra oposición, me gusta la palabra colaboración, incluso se lo dije a Giorgio Jackson cuando ganamos con Sebastián Piñera el 2017, me tocó un debate como este, así con él al frente y dijo vamos a ser oposición y le dije, la gente está cansada de ser oposición a todo, incluso yo con Michelle Bachelet habían proyectos que le aprobaba como por ejemplo meter presos a los ladrones de cuello y corbata que se coludían, lo trabajé con el Ministro Céspedes y hay otros proyectos que obviamente le voté en contra. Con José Antonio Kast espero votarles muchos a favor, pero hay algunos que seguramente vamos a estar en desacuerdo y con total libertad y autonomía le vamos a votar en contra»

Checho Hirane: «¿Crees que las declaraciones de Johannes Kaiser golpean electoralmente a José Antonio Kast?»

Felipe Kast: «Sí»

Checho Hirane: «¿A la luz de los resultados de la Convencional te arrepientes de haber hecho campaña por el “Apruebo”?»

Felipe Kast: «No»

Checho Hirane: «Nos vamos a explayar sobre eso. Porque ahí sí que estamos en total desacuerdo, así es que ahí vamos a discutir»

Felipe Kast: «Vamos a conversar»

[20:08:42 – 20:13:51]

Checho Hirane: «Contéstame con una mano en el corazón esta pregunta. ¿Tienes fe en el porvenir cercano de nuestro país?»

Felipe Kast: «Sí»

Checho Hirane: «¿Qué te hace tener esa fe? Haber, déjame contarte el cuadro. Si sale Boric con el Partido Comunista lo más probable es que el país se vaya para el lado lejano al que nosotros defendemos, de la libertad y de todo lo demás. No quiero mencionar Venezuela, para no hacer caricatura, pero por lo menos a Argentina nos vamos a ir, si es que no estamos cerca ya y si sale Kast, sin lugar a dudas todas las cosas económicas se van a alinear nuevamente, va a volver la inversión, pero también le va a costar mucho gobernar porque la izquierda intolerante va a salir a la calle, yo no tengo duda de eso y lo digo abiertamente, entonces ante esas dos disyuntivas qué es lo que te hace tener fe en el porvenir de Chile»

Felipe Kast: «Básicamente lo que vimos el domingo Checho, que es ver que la ciudadanía es capaz de reaccionar en el fondo, cuando hoy día yo soy un profundo demócrata y la gracia que tiene la democracia es que

a diferencia de la dictadura la gente se puede equivocar votando por un presidente que después terminó siendo malo, de izquierda o de derecha, pero el chileno es muy exigente, entonces yo confío mucho en que el chileno, las chilenas y chilenos van a reaccionar frente a cualquier gobierno, ya sea el de Boric o José Antonio Kast, si es que se equivocan, entonces un demócrata... no es que esté optimista en el corto plazo, yo no creo que te diga en dos meses más va a estar todo perfecto, Chile va a volver a la normalidad, vamos a volver a recuperar la política de acuerdos, porque creo que el Frente Amplio y el Partido Comunista son un problema severo en la forma de hacer política. Si es que Ricardo Lagos fuese quien escribiera el programa de Gabriel Boric, yo estaría muy tranquilo, pero lo que me da la cuota de optimismo que tú me preguntas, es justamente porque veo que la ciudadanía dice "Sabe que más a mí no me van a meter el dedo en la boca" y puede que incluso le haya creído a estos tipos un tiempo, pero rápidamente si es que veo que no me cumplen, les voy a dar la espalda, de eso se basa la democracia»

Checho Hirane: «¿Tú creís (sic) que la ciudadanía de Venezuela por ejemplo eran más tontos que nosotros y ellos no pensaban que no le iban a meter el dedo en la boca»

Felipe Kast: «No, yo creo que pasó algo distinto y por eso distingo lo que es Gabriel Boric de Maduro y de Chávez, Chávez lo que hizo finalmente rompió las instituciones por la fuerza, si esa es la gracia de la democracia. Yo creo que Gabriel Boric y el Partido Comunista son pésimos para Chile, pero mientras vivamos en democracia, que yo creo que sí vivimos en democracia a pesar de que el Partido Comunista muchas veces dice que no es así, mientras tengamos esa garantía yo sigo siendo optimista. En el minuto en que vea que se acaba la democracia en Chile pierdo mi optimismo»

Checho Hirane: «Yo te entiendo lo que tu decías de Chávez, él compró a los militares, hay mil y tantos generales en el ejército, o sea es una locura, en Chile tenemos 50 generales, en Venezuela mil y tantos generales»

Felipe Kast: «Además, haciendo política»

Checho Hirane: «Por eso que te digo, tiene la fuerza. Pero yo te pregunto lo siguiente un gobierno de Boric con el Partido Comunista alineado con esta Constituyente que es de extrema izquierda, totalmente de extrema izquierda ¿no pueden cambiar las reglas del juego de tal modo de que finalmente lo que era democrático deje de ser democrático como lo conocemos?»

Felipe Kast: «Yo creo que si se pasan de rosca, como creo que pueden hacerlo, van a perder en el plebiscito de salida y vamos a volver después a esa conversación, de por qué no hay que tenerle miedo a la democracia, porque la ciudadanía no es tota, cuando empiece a ver que los tipos de van al Bío-Bío en vez que hagan lo que esperábamos y se dedican a hacer lo que hicieron o vemos que algunos quieren incluso desconocer las reglas de los dos tercios y no les va bien o plantean los plebiscitos dirimentes, pero lo bueno que hicieron ahí ojo, a pesar de que es conocido el acuerdo, que teníamos que pasar por el Congreso, no va a pasar por el Congreso porque se necesita dos tercios, entonces tenemos un cierto marco Checho, y es porque que le digo a las personas que somos de centro derecha, y yo soy orgullosamente de centro derecha liberal, defendamos nuestra democracia con mucha fuerza. Hay una carta muy linda que yo les recomiendo hoy día de Cristián Warnken "El amarillo", que en el fondo defiende esa política de ser muy corajudos de defender la opción por el diálogo, de criticar a aquellos que creen en la violencia y yo creo que Boric va a perder, yo sigo pensando que va a perder el 19 de diciembre y sabes por qué, porque no entendieron algo que era clave Checho, que era condenar la violencia, si la izquierda hubiera condenado la violencia y hubiesen simplemente después del 18 de octubre aplaudido a quienes se manifestaron en paz y Boric no hubiese terminado aprobando la ley antibarricadas, pidiendo indulto para los que quemaron Chile, diciendo que la violencia era un método legítimo, porque al final eso es lo que tú haces cuando tú le das el indulto, probablemente Boric habría tenido la primera opción, pero como Boric y la izquierda abrazaron la violencia como un método de hacer política y la Araucanía para qué decir, votó en contra el Estado de Emergencia».

[20:18:07 – 20:19:41] El programa va intercalando las conversaciones a medida que van llegando tuits con opiniones y preguntas del momento. El conductor del programa lee: «Creo que está bien que la

@LaRedTV, tenga una programación transversal, pero #cafecargadolared irresponsable con las declaraciones de Felipe Kast y Checho Hirane. El conductor del programa no puede decir que un candidato va a llevar al país al fracaso, apoyándose con el entrevistado».

Al respecto Checho Hirane señala: «No lo va a llevar al fracaso, lo va a llevar a la miseria, pa' que te quede claro, a la miseria. Mira los países donde ha gobernado el Partido Comunista y reparten miseria. No tengo ningún problema en decir lo que estoy diciendo, si no te gusta tenís la posibilidad de cambiarte de canal, así de fácil, a mí nadie me va a controlar lo que digo o lo que no digo y el día que me controlen una palabra de lo que digo, ese mismo día yo renuncio, se los digo altiro (mirando hacia atrás de las cámaras) y se los dije en la radio Agricultura, lo digo aquí, yo soy un libre pensador y el día en que alguien me controle, como ellos quieren controlar, porque la izquierda además tiene un proyecto que quiere controlar a los medios de comunicación pa' que digan exactamente lo que dicen. Ustedes pueden decir que José Antonio Kast es Nazi, que José Antonio Kast es un asesino y nadie les dice nada, pero yo porque diga un gobierno de Gabriel Boric puede llevar al país al fracaso hay que sacarme de La Red, no. No, conmigo no compadre, a mí no me asustan esos Twitter».

[20:34:41 – 20:36:53] Conductor y panelista comentan acerca del trabajo que se realiza en el Congreso y en la Convención Constitucional. Mientras en pantalla dividida se van mostrando imágenes de distintas instancias de reunión de la CC.

Checho Hirane: «¿Quiénes son los representantes del pueblo para las leyes?»

Felipe Kast: «El Congreso»

Checho Hirane: «Los parlamentarios. Esto fue una lavada de manos a mi juicio de los parlamentarios, porque perfectamente si por ejemplo los parlamentarios hubieran decidido hacer transformaciones, una nueva Constitución incluso, les estamos pagando para que ellos hagan las leyes. Por qué había que elegir otra gente que no sabíamos, además tuvieron la inteligencia antes de cambiar el sistema político para que llegaran todas estas personas, estos personajes raros que vuelan en la Cámara, que se disfrazan, que tocan guitarra, la verdad es que, con el respeto que me merecen los circos y los payasos, yo les pido disculpas a los payasos por compararlos, está lleno de payasos»

Felipe Kast: «Vasta ver al Florcita Motuda»

Checho Hirane: «Entonces yo he criticado a la clase política, pero por lo menos en el parlamento hay un poquito más de cordura, por qué no hicieron ellos la pega, si había que cambiar la Constitución, si ese era el problema. Yo creo que la Constitución no era el problema, yo creo que los políticos son el problema. No dieron el ancho»

Felipe Kast: «Pero ahí tenís (sic.) otro problema. Obvio, pero también fue culpa, ojo, de la derecha que cuando Bachelet planteó su propuesta de cambio constitucional, que la dejó para el final, ella dijo que la iba a cambiar y no la cambió porque prometió también humo, pero la dejó presentada, también fue un error que de nuevo el gobierno de turno no la aprobó y también fue un error de Lagos no haber plebiscitado – Lagos cuando dijo que había cambiado la Constitución y que esta era la nueva Constitución era de todos los chilenos – cometió un error Lagos también de no haberla hecho un plebiscito, porque sí obviamente había una herida histórica que había que sanar. Cometió un error Lagos, cometió un error Bachelet y cometió un error después Sebastián Piñera de no haber agarrado a la Bachelet y decir bueno esto es lo que hay plebiscitémoslo, hay que cerrar ese círculo y creo que esta es una oportunidad y si se pasan de rosca...»

Checho Hirane: «Oye, yo 100% de acuerdo, aquí en está pasada estoy 100% de acuerdo, pero tomamos la peor de las decisiones»

Felipe Kast: «Bueno, porque se llegó tarde. Tú lo acabas de decir, los políticos no hicieron la pega antes y cuando tú dilatas esto...es como cuando en la casa dilatai los problemas, la gota...voy a arreglar el techo después, se termina lloviendo la casa».

[21:32:03 – 21:34:31] Con el segundo invitado al programa, José Manuel (Rojo) Edwards (en adelante Rojo Edwards) continúan analizando similares tópicos, dentro de los cuales el entrevistado responde a un Twitter que pregunta: «¿Piensas que el PC o Boric van a desconocer la democracia y perpetuarse en el poder? Es uno de los grandes temores frente a un eventual gobierno de Boric».

Rojo Edwards: «Dicen que el poder corrompe y el poder absoluto corrompe absolutamente. Si no hay balance de poder que es lo que ocurriría con una Convención Constitucional dominada por la izquierda, más de dos tercios, el partido comunista más de un tercio para bloquear cualquier cosa, con un partido cuyo socio igualitario es el Partido Comunista, yo espero que no, pero te confieso que es algo que puede ocurrir. Porque lo han dicho. ¿Han dicho o no han dicho que quieren eliminar el Tribunal Constitucional, han dicho o no han dicho que quieren cambiar el Senado?, ¿Dónde está el contrapeso entonces?»

Checho Hirane: «Para hacer contrapeso en esta discusión, también dijeron que querían cambiar el Himno Nacional, que querían cambiar la bandera y son cosas que finalmente no prosperan, entonces una cosa es lo que digan y otra cosa es lo que realmente se va haciendo en la práctica. Te voy a hacer la misma pregunta que le hice a Felipe, con un potencial de Gabriel Boric ¿Cuál es el peor de los escenarios, Venezuela?»

Rojo Edwards: «No, no, yo espero que no. No me quiero poner tan...pero realmente corremos a mi juicio bastante riesgo. Te voy a decir algo Checho, yo estuve hartos años con Gabriel Boric, siempre defendió a Maduro, siempre, siempre defendió la dictadura de los Castro en Cuba, siempre. Yo no lo escuché nunca decir nada de Daniel Ortega, pero no me cabe ninguna duda de que lo defendía. O sea, él siempre se definió como la izquierda del PC, esa es la realidad y es indesmentible Checho, pueden ir a ver todos sus Twitter, entonces legítimamente nosotros creemos que hay una opción democrática con cambios en libertad y orden que José Antonio Kast y una opción que trae ciertas dudas porque el balance del poder se va completamente a un lado».

[21:55:06 – 21:56:29]

Checho Hirane: «Se necesita que la gente también se la juegue por su país. Un 47% de personas que no van a votar a mí me parece una irresponsabilidad frente al desafío que tenemos próximamente. Independientemente para cualquiera de los lados, si usted cree que Kast es un ultra derechista y un fascista, lo cual es una ignorancia, el fascismo es todo lo contrario de lo que representa Kast y la derecha, pero si usted cree eso vaya a votar en contra de Kast, pero no se quede en la casa, porque estamos hablando de un proyecto de país radicalmente distinto y si usted cree que Boric nos puede llevar a ese comunismo que lo hemos visto fracasar en los países donde han gobernado, tampoco se quede en su casa, si es su país es la única forma que la gente decente tiene de demostrar qué es lo que quieren para el país, salir a quemar n o sirve de nada, el voto es lo único democrático para elegir cuál es el destino que ustedes quieren del país y un 47% a mí me parece repugnante que haya un 47% del país que le dé lo mismo cuál modelo de sociedad vamos a optar en el futuro». Luego rectifica que es un 53% el que no fue a votar, el 47% corresponde a los que fueron a emitir su sufragio en la primera vuelta de las elecciones parlamentarias».

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los contenidos correspondientes al programa de conversación *Café Cargado*, emitido por La Red el día 28 de noviembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al H. Consejo que estos no revisten de plausibilidad para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, esto de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Características generales del contenido denunciado

El contenido denunciado se refiere a la entrevista realizada al senador Felipe Kast y al diputado José Manuel Rojo Edwards, con los cuales, el conductor del programa, Sergio Checho Hirane va realizando una serie de preguntas a los entrevistados generando con ello una conversación distendida, donde cada uno va dando a conocer sus impresiones y opiniones respecto al proceso de elecciones presidenciales y al futuro escenario político social que tendrá Chile pos elecciones, así como también sus opiniones respecto a los distintos escenarios y personajes de la política actual. Para ello, el conductor basa muchas de sus preguntas en opiniones el conocimiento que le cabe sus entrevistados y donde se busca que cada invitado exprese sus opiniones personales, las que en su mayoría comparte, así como en otras difiere.

Al comenzar la entrevista con el senador Felipe Kast (Evópoli), manifiesta su cercanía con el entrevistado y le solicita contestar con la mayor libertad sus pensamientos y reflexiones, tal como él lo hace en su programa. Así lo refiere al contestar a un tuit que un televidente le hacía respecto a que sus declaraciones que refieren a que un eventual gobierno de Boric llevaría al fracaso al país, respondiendo enfáticamente *«No lo va a llevar al fracaso, lo va a llevar a la miseria, pa' que te quede claro, a la miseria. Mira los países donde ha gobernado el Partido Comunista y reparten miseria. No tengo ningún problema en decir lo que estoy diciendo, si no te gusta tenís la posibilidad de cambiarte de canal [...] el día que me controlen una palabra de lo que digo, ese mismo día yo renuncio [...] yo soy un libre pensador y el día en que alguien me controle, como ellos quieren controlar, porque la izquierda además tiene un proyecto que quiere controlar a los medios de comunicación pa' que digan exactamente lo que dicen. Ustedes pueden decir que José Antonio Kast es Nazi, que José Antonio Kast es un asesino y nadie les dice nada, pero yo porque diga un gobierno de Gabriel Boric puede llevar al país al fracaso hay que sacarme de La Red, no. No, conmigo no compadre, a mí no me asustan esos Twitter»*. Dejando claridad del objetivo del programa es que tanto sus entrevistados como él mismo puedan dar *«sus opiniones sin censura»*, reconociendo eso sí que pueden no estar de acuerdo en ciertos temas o formas de entender la política actual. Tal es el caso en que el conductor le señala al senador Felipe Kast estar *«en total desacuerdo»* por haber hecho campaña por el "Apruebo".

2. Libertad de Expresión y Pluralismo

La libertad de expresión y el pluralismo parecen ser valores y principios que se complementan a la hora de regular. Pues, ambos contribuyen a diversificar la circulación de ideas en la esfera pública y fomentan un debate informado que faculta un desarrollo y progreso en las esferas en que se articula el discurso social.

Mientras la libertad de expresión ha sido entendida como una garantía individual. La libertad de prensa no puede ser caracterizada de la misma forma. Pues sostener que la libertad de prensa no es otra cosa que la libertad de expresión llevada a los medios de comunicación, es decir, el derecho de medios, editores y periodistas de expresarse libremente sin restricciones o limitaciones externas, resulta ser una interpretación problemática (Barendt, 2007: 419-420)³⁸⁶ y habría que pensarla como un derecho

³⁸⁶ Barendt, E. (2007) Freedom of Speech. Oxford: Oxford University Press.

instrumental, que busca más bien, proteger el interés público en la existencia de un sistema de comunicaciones que asegure la diversidad de opiniones y visiones existentes en la sociedad y que tengan una representación y espacio en los medios de comunicación.

El respeto al pluralismo y a la diversidad es fundamental para fortalecer un sistema democrático ya que permite que los ciudadanos puedan conocer las distintas visiones que existen sobre asuntos cuya decisión es relevante para la comunidad política. Por otro lado, la diversidad informativa contribuye a mejorar el control de los actos de gobierno ya que mientras más programas de contenido político e informativo existan y mayores sean las visiones y posiciones que estos representen, mayor será el nivel de control que ejercerán sobre el gobierno y el sistema político.

No obstante, corresponde señalar que el programa en cuestión denunciado no es un informativo, sino un programa de conversación, donde los entrevistados expresan sus opiniones personales. En este sentido, las expresiones vertidas por el conductor y sus entrevistados son opiniones, las que por su naturaleza son subjetivas e imparciales

Por su parte la Ley 18.838 establece que será el Consejo Nacional de Televisión el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales, y diversos principios como es el caso de la libertad de expresión.

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país. En la Convención Americana de Derechos Humanos esta garantía está asegurada en el artículo 13, «1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.* 2. *El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*»

De la misma forma, en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece respecto a este derecho fundamental que, «1. *Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.* 2. *Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.* 3. *El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas*»

El autor Humberto Nogueira ha definido la libertad de opinión como «La facultad de la persona para expresar de cualquier forma y por cualquier medio, sin censura previa, su universo moral, cognitivo y simbólico, vale decir, lo que tiene su origen y desarrollo en la esfera psíquica de la persona y es

explicitado de propia voluntad (lo que cree, piensa, sabe o siente), a través de ideas y juicios de valor (sin que ellos constituyan en sí mismos vejaciones o insultos, innecesarios para expresar ideas), los que por su naturaleza, son subjetivos, pudiendo intercambiarlos y difundirlos. Tal derecho incluye el guardar silencio y no emitir opinión»³⁸⁷.

Por su parte el autor José Luis Cea Egaña, lo concibe como «*La facultad que tiene toda persona de exteriorizar, por cualquier medio y sin coacción, lo que piensa o cree, esto es, de emitir juicios (subjetivos) acerca de algo*»³⁸⁸.

Para la existencia de una sociedad democrática, la libertad de expresión es una base fundamental, así lo ha expresado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, «*La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también conditio sine qua non para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente*»³⁸⁹.

En relación a lo que establece el artículo 1° de la Ley 18.838, en su inciso cuarto, implica que el correcto funcionamiento de los servicios televisivos, impliquen un respeto a diversos principios, entre ellos el pluralismo.

La Ley 18.838 define este principio en su artículo 1° inciso 5°, señalando que el pluralismo es «*El respeto a la diversidad social, cultural, étnica, política, religiosa, de género, de orientación sexual e identidad de género, siendo deber de los concesionarios y permisionarios de los servicios de televisión, regulados por esta Ley la observancia de estos principios*». En concordancia a lo preceptuado, la ley de prensa N°19.733, en su artículo 3° expresa que el pluralismo en el sistema informativo «*favorecerá la expresión de la diversidad social, cultural, política y regional del país. Con este propósito se asegurará la libertad de fundar, editar, establecer, operar y mantener medios de comunicación social*».

Es importante destacar, que los servicios de televisión cumplen a través de la divulgación de las informaciones, su rol como medios de comunicación social, lo que se regula en el artículo 2° de la Ley 19.733 el que establece: «*Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado*».

Se ha establecido doctrinariamente, que «*Una de las dificultades que se presenta a la hora de definir políticas que incentiven y cuiden el pluralismo en los medios de comunicación se relaciona con el tipo de pluralismo, distinguiendo entre pluralismo interno y externo*».

³⁸⁷ Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

³⁸⁸ Cea Egaña, José Luis (1976). *La libertad de opinión y el derecho a la información*. Santiago: mimeo, segunda edición, p. 1.

³⁸⁹ CIDH. Opinión Consultiva N° OC/5-85.

El pluralismo interno se manifiesta «En los contenidos de cada medio de comunicación en particular. En este sistema todos los medios deben transmitir las opiniones y visiones que representen a los distintos grupos y tendencias existentes»³⁹⁰. Se ha expresado también que, «Se relaciona con la oferta de mensajes de un medio en particular, tanto en su oferta informativa como editorial. Dentro de los cuestionamientos al sistema de medios en Chile, y en especial a la prensa, se refieren a la existencia de pocos actores –a nivel nacional–, lo que generaría una homogeneidad del mensaje editorial»³⁹¹.

El «Pluralismo externo, se manifiesta en la estructura de los medios de comunicación, y mediante la existencia de una diversidad de organizaciones, cada una de las cuales controla un medio de comunicación en el que refleja sus puntos de vista y opiniones particulares. La suma de estos medios representa los puntos de vista y opiniones de los distintos grupos y tendencias existentes en una sociedad»³⁹². También «Se entiende como la diversidad de fuentes de información y una pluralidad de actores relacionados con los medios: productores, editores y dueños (Gibbons, 2015)»³⁹³.

3. Deber de información de los medios de comunicación

Desde el punto de vista de la doctrina se ha entendido que la libertad de expresión puede manifestarse desde dos aristas, como el acceso a la información, y como la libertad de comunicación³⁹⁴, esta última dice relación con la libertad programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas, ello cobra relevancia con lo que expresa la Ley 18.838 en su artículo 1º, inciso 6, donde los concesionarios tienen plena libertad en establecer sus líneas programáticas y la difusión de ellas.

La libertad de emitir información se materializa en dos dimensiones conforme se ha entendido en doctrina y derecho comparado, desde un ámbito individual y otro, colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el fin de otorgar un contexto de mayor «diversidad de datos, voces y opiniones», sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. Asimismo, se ha establecido que la dimensión individual comprende «El derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios». «Cuando la Convención proclama que la libertad de pensamiento y expresión comprende el derecho de difundir informaciones e ideas “por cualquier... procedimiento”, está subrayando que la expresión y la difusión del pensamiento y de

³⁹⁰ Charney-Berdichewky, John. (2019). "Libertad de expresión y pluralismo informativo: compatibilidades y tensiones contexto de la televisión". 24-02-2021, de Revista Derecho del Estado Sitio web: https://www.redalyc.org/pdf/3376/Resumenes/Resumen_337659164005_1.pdf.

³⁹¹ Zárate, Sebastián. (2016). "Pluralismo en el sistema informativo". 25-02-21, de Centro de Políticas Públicas UC Sitio web: <https://politicaspUBLICAS.uc.cl/wp-content/uploads/2016/08/PDF-Temas-de-la-Agenda-88.pdf>.

³⁹² Charney-Berdichewky, John. (2019). "Libertad de expresión y pluralismo informativo: compatibilidades y tensiones contexto de la televisión". 24-02-2021, de Revista Derecho del Estado Sitio web: https://www.redalyc.org/pdf/3376/Resumenes/Resumen_337659164005_1.pdf.

³⁹³ Zárate, Sebastián. (2016). "Pluralismo en el sistema informativo". 25-02-21, de Centro de Políticas Públicas UC Sitio web: <https://politicaspUBLICAS.uc.cl/wp-content/uploads/2016/08/PDF-Temas-de-la-Agenda-88.pdf>.

³⁹⁴ Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; "Informa Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010.

la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente»³⁹⁵.

Y a su vez, los autores han establecido que este derecho tiene un carácter colectivo, desde un punto de vista de un bien público o social, con un intercambio de ideas en informaciones de carácter masivo, incluso democrático y transparente³⁹⁶. La Corte Interamericana ha establecido al respecto que: «Así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia». (Opinión Consultiva: Corte IDH La Colegiación Obligatoria de Periodistas. Arts. 13 y 29 Convención Americana Sobre Derechos Humanos)³⁹⁷.

En virtud de las dimensiones de la libertad de información, la Corte Interamericana de Derechos Humanos al respecto diversos casos se han referido a este tema decretando que, «Un determinado acto de expresión implica simultáneamente las dos dimensiones. En la misma medida, una limitación del derecho a la libertad de expresión afecta al mismo tiempo ambas dimensiones»³⁹⁸. Asimismo, en otros fallos ha establecido que, «Las dos dimensiones de la libertad de expresión son igualmente importantes e interdependientes, y deben garantizarse simultáneamente en forma plena, para dar efectividad total al derecho consagrado en los instrumentos interamericanos»³⁹⁹.

Ha estimado asimismo la CIDH que, una de las principales consecuencias del deber de garantizar simultáneamente ambas dimensiones es que no se puede menoscabar una de ellas invocando como justificación la preservación de la otra. Así, por ejemplo, establece que, «No sería lícito invocar el

³⁹⁵ Ayala Corao, Carlos. (2000). "El derecho humano a la Libertad de Expresión: Límites aceptados y responsabilidades posteriores". 28-07-2020, de Revista Praxis Universidad de Talca Sitio web: <https://www.redalyc.org/pdf/197/19760106.pdf>.

³⁹⁶ Abramovich, Víctor y Courtis, Christian; "El acceso a la información como derecho".

³⁹⁷ Abramovich, Víctor y Courtis, Christian; "El acceso a la información como derecho".

³⁹⁸ Corte I.D.H., Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, párr. 107; Corte I.D.H., Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Sentencia de 31 de agosto de 2004, Serie C No. 111, párr. 81; Corte I.D.H., La Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 33; CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana en el caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Transcritos en: Corte I.D.H., Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 101. 1) a); CIDH. Informe de fondo No. 90/05. Caso No. 12.142. Alejandra Marcela Matus Acuña. Chile. 24 de octubre de 2005, párr. 39. Extraído de: Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 6.

³⁹⁹ Corte I.D.H., Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 80; Corte I.D.H., Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, párr. 149; Corte I.D.H., Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, párr. 67; CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana en el caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Transcritos en: Corte I.D.H., Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 101. 1) a). Extraído de: Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 6.

derecho de la sociedad a estar informada verazmente para fundamentar un régimen de censura previa supuestamente destinado a eliminar las informaciones que serían falsas a criterio del censor. Como tampoco sería admisible que, sobre la base del derecho a difundir informaciones e ideas, se constituyeran monopolios públicos o privados sobre los medios de comunicación para intentar moldear la opinión pública según un solo punto de vista»⁴⁰⁰.

4. Información de Interés Público

En atención a la emisión denunciada, se trata de un programa conversación sobre temas de actualidad política, por lo que su función es dar a conocer a los televidentes informaciones que sean de interés público, y de las cuales los participantes entregan sus opiniones al respecto.

En este sentido el artículo 1° inciso 3° de la Ley N°19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, reconoce el derecho de las personas a ser informadas sobre hechos de interés general.

Por su parte, la doctrina ha definido al interés público como: «*Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes*»⁴⁰¹.

La información de interés público que dio origen a los reproches de las denuncias presentadas, dice relación con las próximas elecciones presidenciales que definirán el nuevo escenario político en el país, donde los candidatos Gabriel Boric y José Antonio Kast representan posturas políticas contrapuestas y en donde la ciudadanía jugará un rol relevante en la definición de un nuevo presidente para Chile, al escoger una u otra, lo que genera controvertidas posiciones en defensa o en oposición a las posturas de los intervinientes, sobre todo cuando estas se dan en un mismo sentido u orientación política, lo que considerado por algunos televidentes como una falta al pluralismo y desinformación.

5. Análisis del contenido a luz de lo denunciado

Las denuncias recibidas en el CNTV se refieren a las entrevistas descritas precedentemente y los dichos del conductor del programa y sus invitados, donde cada uno va dando a conocer sus impresiones y opiniones respecto al proceso de las próximas elecciones presidenciales y al futuro escenario político social que tendrá Chile dependiendo de quién salga electo, así como también sus opiniones respecto a los distintos escenarios y personajes de la política actual, donde la molestia

⁴⁰⁰ Corte I.D.H., La Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 33. Extraído de: Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 6.

⁴⁰¹ Parada, Eva "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

radica en la posición que ocupan sus intervenciones, marcando una clara adherencia hacia el candidato José Antonio Kast por sobre Gabriel Boric, donde el programa estaría: «[...] *Vulnerando la ley de partidos políticos, el pluralismo e igualdad garantizados en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes*»; «[...] *El programa emite frases denostativas y falsas; Se apoya en el Senador invitado; sus comentarios sólo aumentan la desinformación*»; «*El programa se dedica a desinformar a la población [...] Desprestigiando a la Convención Constitucional, [...] sembrando el terror y desinformando a la población*»; «[...] *Lenguaje discriminatorio al decir que algunos de los que integran la constitución son raros porque se disfrazaban o no iban vestidos de buena forma para darle seriedad a la convención*».

A continuación, se analizarán los contenidos denunciados a la luz de la denuncia recibida:

Corresponde señalar que no se encuentra dentro de las facultades del CNTV la posibilidad de incidir o fiscalizar la línea editorial y las decisiones de programación de los servicios de televisión *a priori*. Esto, en tanto los concesionarios de televisión gozan de una libertad de expresión y programación que no puede ser limitada previamente, según expresamente se indica en la ley 18.838. Resulta necesario recordar, que el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, la que se basa en la libertad de programación de la que gozan los servicios, y que es parte integrante del ejercicio de su libertad de expresión, garantizada por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

El inciso primero del artículo 13° de la ley 18.838 refuerza la libertad de programación de la que gozan las concesionarias. Esto, al impedir al CNTV cualquier intervención en la programación de los servicios de televisión⁴⁰². Por su parte, el mencionado art. 19 N° 12 de la Constitución, garantiza «*La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quórum calificado*». De esta forma, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, que se erige como expresión de los derechos que les garantiza la Constitución en su artículo 19 N° 12 y de la libertad de programación que el mismo art. 13 de la ley 18.838 les garantiza.

Con esto en consideración, es posible afirmar que la realización del programa denunciado, en cuanto a la forma de construirlo y exponerlo a los televidentes (su formato), y la decisión de incluir determinadas personas en sus distintos paneles de conversación y entrevistas, responde a una decisión editorial que corresponde exclusivamente a la concesionaria, como una forma de ejercer la libertad de expresión y programación que la normativa le garantiza.

Asimismo, el programa denunciado no es un informativo, sino un programa de conversación, donde los entrevistados expresan sus opiniones personales. En este sentido, tanto las expresiones del conductor

⁴⁰² "Artículo 13.- *El Consejo no podrá intervenir en la programación de los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción ni en la de los servicios limitados de televisión.*"

como las de los entrevistados dan cuenta de su forma libre de interpretar los hechos, las que por su naturaleza son subjetivas e imparciales. De esta forma, es posible catalogarlas por otras personas como imparciales y erróneas, las cuales son presentadas en el programa como precisamente opiniones personales, y que, a pesar de no ir en la línea de algunos televidentes, el programa las defiende. Así lo hace saber el conductor del programa, quien señala luego de ser cuestionado por sus dichos y el de su entrevistado como improcedentes declara: *«Yo soy un libre pensador y el día en que alguien me controle, como ellos quieren controlar, porque la izquierda además tiene un proyecto que quiere controlar a los medios de comunicación pa' que digan exactamente lo que dicen. Ustedes pueden decir que José Antonio Kast es Nazi, que José Antonio Kast es un asesino y nadie les dice nada, pero yo porque diga un gobierno de Gabriel Boric puede llevar al país al fracaso hay que sacarme de La Red, no»*.

En una sociedad democrática, como la de nuestro país es posible emitir las opiniones, de carácter subjetivo, éstas al ser exhibidas por los medios de comunicación, como es la Televisión, pueden generar controversia, malestar y desacuerdos, al respecto la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha sostenido que: *«En principio, todas las formas de discurso están protegidas por el derecho a la libertad de expresión, independiente de su contenido y de la mayor o menor aceptación social y estatal con la que cuenten»*⁴⁰³, por lo que esta libertad protege ideas inofensivas, así como también las que *«Ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población [...]. En ese sentido, se ha señalado la especial importancia que tiene proteger la libertad de expresión en lo que se refiere a las opiniones minoritarias, incluyendo aquéllas que ofenden, resultan chocantes o perturban a la mayoría»*⁴⁰⁴.

En referencia al principio del pluralismo informativo, si bien hay una norma expresa que obliga a los programas de noticias y de opinión o debate político de televisión nacional y estatal, no hay una norma de ese tenor que ordene esta medida para canales comerciales, como sería La Red, en los programas de debate político, como *Café Cargado*. En una interpretación restrictiva podría establecerse que la línea editorial de La Red y específicamente de la emisión fiscalizada, no afectaría al principio del pluralismo, en cuanto a que la conformación de panelistas que discuten y emiten sus opiniones con respecto a la situación política del país no se verifica una diversidad de opiniones, desde un ámbito político o de perspectivas de opinión conforme a la contingencia pública. Pero ello no implicaría necesariamente una vulneración al correcto funcionamiento, en el sentido restrictivo de la norma del artículo 1° inciso 6° de la Ley 18.838, que permite a los concesionarios tener una libertad programática, y por tanto, en el contexto del programa *Café Cargado*, si bien los dos invitados y el conductor coinciden en sus líneas de opinión, sobre el tema en cuestión, no importa por ello que el programa no cumpla con otros estándares por los cuales vela el pluralismo, ya que el canal logra poner el contrapunto en distintos programas de conversación política.

⁴⁰³ Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 10.

⁴⁰⁴ Ibidem.

Como una manera de resolver la forma de interpretar si el programa *Café Cargado* cumple o no con el respeto al pluralismo, y como tal, si cumple con el correcto funcionamiento de los servicios televisivos, es pertinente dilucidar lo que expresa el investigador Sebastián Zárate, al respecto, quien postula que «El control del pluralismo interno es posible, en algunos casos, por medio de sanciones a las conductas abusivas respecto de grupos minoritarios, mientras que el control del pluralismo externo podría darse a través de una política pública de fomento de nuevos medios (asumiendo que, a más medios, mayor pluralismo). Sin embargo, en relación a este último caso, Zárate concluye que no se podría asegurar mayor pluralismo, debido a la imposibilidad de influir en las líneas editoriales de los medios ya existentes, así como en cualquier medio de comunicación privado». Por lo tanto, es posible verificar que la interpretación ha de ser restrictiva, en el sentido que, en la concesionaria en cuestión, La Red, al ser un canal comercial, que no estaría regulado por una norma expresa, prima lo que establece la Ley 18.838, en cuanto a la libertad programática, y, por tanto, en este sentido, no se configuraría una vulneración del bien jurídico protegido.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa ***Café Cargado*** exhibido el día **28 de noviembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

91. INFORME CANAL 13 C-11341

Programa : Mesa Central
Género : Conversación
Canal : Canal 13
Emisión : Domingo 05 de diciembre de 2021, de 10:44 a 13:11 horas

Denuncias (9):

«Se hizo una entrevista a Leopoldo López, con clara intención de intervencionismo electoral y amedrentamiento»
Denuncia CAS-57507-M4B1B3

«Canal 13 hace campaña a uno de los candidatos a la presidencia, desmereciendo al oponente, sin derecho a réplica y mintiendo a toda la audiencia, totalmente falta de objetividad y pluralismo» **Denuncia CAS-57508-W4C5C7**

«Intervencionismo al poner a un líder de Venezuela (Leopoldo López) que nada tiene que ver con la discusión política en Chile. Si van a entrevistar gente pongan a expertos políticos de Chile y no gente que piensa que todo lo que pasó en un país que no es Chile pasará en nuestro país y que no tiene conocimientos respecto de nuestra historia» **Denuncia CAS-57509-R4L1B0**

«Se entrevistó a un opositor al régimen venezolano, el que señaló que la candidatura de Boric nos llevaría a ser como Venezuela, lo cual configura intervención electoral y reiteración de algo que ya ha sido desmentido por el candidato. No corresponde que se sigan difundiendo falsedades sin que sean cuestionadas por el conductor»
Denuncia CAS-57510-G1H5T6

«Entrevista al Sr. Leopoldo López (venezolano) donde emite declaraciones de claros contenidos ideológicos que favorecen a uno de los dos candidatos presidenciales: al Sr. Kast. Lo que transgrede el principio democrático de

no intervención electoral de parte de ciudadanos extranjeros que no residan en nuestro país en plena campaña electoral que comenzó en el día de hoy» **Denuncia CAS-57512-T3P4B5**

«Intervención electoral. Entrevistan a un venezolano que dice que votar por Boric es lo mismo que Maduro, siendo que Boric es de centro izquierda del Frente Amplio y no participan en el Foro de Sao Paulo» **Denuncia CAS-57513-N9P9W8**

«Me parece inaudito lo que hoy hicieron en él. Programa llevando a Leopoldo López donde solo uso el miedo para informar algo que no pasará en Chile, un canal abierto no Puede usar la campaña del terror con fines políticos a días de las votaciones presidenciales en segunda vuelta» **Denuncia CAS-57514-VOK7V4**

«Corresponde a una conversación entre el periodista Iván Valenzuela y el líder político venezolano Leopoldo López, invitado, en que se señala que: "Boric tiene mucha cercanía con el proyecto político continental que representa Maduro". Ad portas de una elección presidencial, la presencia del invitado daña seriamente los principios de pluralismo y democracia, pretendiendo instalar un clima de miedo, hostilidad social y de incertidumbre frente a la victoria en las urnas de un candidato que no se condice con su programa indicado en el SERVEL. Se instalan una serie de 'fake news' como verdad que son, por lo demás, toleradas por parte del entrevistador» **Denuncia CAS-57515-MOV3L5**

«Traen a un político venezolano hablar sobre las elecciones presidenciales en nuestro provocando miedo en las personas a través de su testimonio, asumiendo que el hecho de elegir Boric, Chile se convertirá en Venezuela» **Denuncia CAS-57516-S9D8N1**

Descripción

(12:52:42 – 13:11:08) Desarrollo del segmento de entrevista con el invitado Leopoldo López: El conductor Iván Valenzuela, desarrolla el último segmento del programa, la cual aborda una conversación con Leopoldo López, quien es líder de la oposición venezolana al Gobierno de Nicolás Maduro, y quien vive exiliado en Madrid, España. Durante el desarrollo de la conversación, el invitado comenta el tiempo que pasó en la cárcel en Venezuela, como preso político, y luego de su escape a la embajada de España en Caracas, y quien luego de ello, emigró a España, radicándose actualmente en dicho lugar, en la ciudad de Madrid. Comenta que la situación de Venezuela ha empeorado, y Chile ha sido testigo de esa migración, producto de la pobreza, delincuencia, y en general, en cómo la dictadura venezolana, ha afectado la vida de los venezolanos. Luego se abordan los informes de las elecciones venezolanas por observadores internacionales, en donde el invitado indica que las elecciones son manipuladas, dando ejemplos de aquello, señalando que no existe democracia, y que ello restringe la libertad de los venezolanos de escoger a sus representantes. Tras ello, el conductor plantea el problema de la inmigración venezolana en Chile, quien responde indicando que los venezolanos están sumamente agradecidos del recibimiento de los chilenos, y salvo ciertas excepciones, sus compatriotas se han ido incorporando a la realidad chilena. Agrega que estos mismos ciudadanos, pueden dar fe de cómo, producto de la pobreza, la corrupción, y la falta de libertad y oportunidades, se destruyó la democracia y las instituciones en Venezuela, restringiendo las posibilidades de todos ellos. Luego, el conductor pregunta al invitado sobre la posibilidad de que ello pueda replicarse en Chile u otros países de Latinoamérica, lo cual es confirmado por el invitado, al señalar que es absolutamente posible, especialmente, por democracias débiles, y proyectos políticos que buscan instalarse de forma permanente en el poder, y quienes establecen políticas que no les dan estabilidad y beneficios a las grandes mayorías. Tras ello, agrega que los venezolanos pensaban que tenían una democracia fuerte,

fuerzas armadas disciplinadas, pero aun con ello, el país cayó en las manos de una casta política corrupta y un proyecto erróneo que priva a los venezolanos de libertad y mejores condiciones, y ello puede perfectamente producirse en Chile y Latinoamérica, si ello se replica. Finalmente, el conductor pregunta al invitado sobre las declaraciones que dio a la periodista Cristina Cifuentes, en el diario La Tercera, quien en aquella oportunidad le pregunta si se sentía más cerca de algún candidato, a lo que el invitado habría agregado: «*Me siento más alejado de alguien muy cercano a Maduro*». El conductor pregunta: «*¿Qué significa esa respuesta? ¿Qué Gabriel Boric es muy cercano a Maduro?*», a lo que el invitado responde que el candidato tiene mucha cercanía al proyecto continental y son parte del grupo de Sao Paulo, y Puebla, que respaldan a Maduro y lo respaldan sin condenarlo, pues tienen una afinidad ideológica. Luego agrega que los chilenos tienen una gran responsabilidad en las elecciones en escoger su proyecto político, pues señala que es impactante ver el escenario de Chile y sus coyunturas, sobre todo por ser referencia para todo Latinoamérica. Señala que en Chile hay problemas y desigualdades como en otros países, por lo que hay que hacer profundas reformas para dar más oportunidades a los chilenos, pero el llamado de alerta por la experiencia vivida, es que tomar una decisión equivocada, puede llevar al país al camino que han transitado los venezolanos. Luego el Conductor, señala que Boric ha sido crítico de los regímenes dictatoriales, de Nicaragua, Cuba y Venezuela, a lo que el invitado señala, que existe afinidad ideológica, y se ve que hay una propuesta de asamblea constituyente, pues se puede perder el estado de derecho. Luego, se abordan la pregunta de si es posible hacer paralelos, respecto a ambos países (Chile y Venezuela), en donde el invitado indica que antes de Chávez, Venezuela tenía problemas como Chile, o cualquier otro país, pero no es comparable el nivel de corrupción de Venezuela, en donde culpa a la casta política corrupta, pero luego indica que los que ven el programa, pueden escuchar su opinión, pero los invita a escuchar el testimonio de cientos de miles de venezolanos que se fueron de Venezuela, mismas cuestiones que plantea el invitado. Luego el conductor pregunta por la oposición, y el caso de Guaidó, a lo que el invitado responde señalando que no es culpa de la oposición, sino del régimen de Maduro, en donde incluso, intervienen bandas de narcotráfico mexicano y colombiana, y aliados como China, Turquía, entre otros, y quien luego señala, que aun con todo, existe una fuerte oposición venezolana, no como en Nicaragua o Cuba, donde no existe. Tras ello, el conductor agradeció la asistencia del invitado, y puso término a la entrevista, y al programa.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos identificados en el programa *Mesa Central* de Canal 13, exhibidos el día 5 de diciembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al Consejo lo siguiente:

1. Consideraciones preliminares

Descripción de los contenidos exhibidos: Los contenidos objeto de análisis, dicen relación con un segmento de conversación dentro del programa *Mesa Central* de Canal 13, en donde el conductor Iván Valenzuela aborda una entrevista con el líder opositor venezolano Leopoldo López. Durante el mismo, abordan diversas temáticas sobre la situación venezolana, la migración a Chile, y como dicha situación pudiera generarse en Chile u otros países de Latinoamérica, de repetir el ejemplo venezolano. El invitado indicó las causas de la crisis, entre ellos, el desapego a la democracia, la libertad y las

condiciones para salir adelante, sumado a políticos corruptos y narcotráfico. Finalmente indicó que el candidato Boric, tiene ciertas concordancias ideológicas, y en caso de repetirlas, pudiera generar una situación similar que en Venezuela.

Descripción general de las denuncias: Conforme a ello, y al tenor de las denuncias ciudadanas, los contenidos denunciados contendrían opiniones falsas, que vulneraría el principio de pluralismo.

2. Análisis y consideraciones de fondo respecto a los contenidos denunciados.

a. Marco normativo: El artículo 19° N°12 de la Constitución, en relación con los artículos 1°, de la Ley 18.883, en adelante la “Ley”, entregan al Consejo Nacional de Televisión, en adelante el “CNTV”, la misión de velar por que los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al principio del correcto funcionamiento, entregándole para tal fin, las facultades de supervigilancia y fiscalización, en cuanto al contenido de las emisiones que, a través de dichos servicios, se efectúen. Por su parte, el artículo 1, en relación al artículo 12 de la Ley, entrega al Consejo, la justa contrapartida entre el deber de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, mientras que, por otra, la de tutelar y cuidar la prestación de los servicios por parte de las concesionarias, por medio del principio de “correcto funcionamiento”. Por su parte, la misma Ley, en su artículo 1° define el correcto funcionamiento como: «*El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes*». Complementa lo anterior, lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley, en cuanto hace presente la responsabilidad de la concesionaria de cualquier contenido que emita.

b. Luego, conviene esclarecer la efectividad de las imputaciones formuladas por los denunciantes, a fin de constatar, si en la especie, tanto del tenor de las denuncias como del contenido exhibido, pudieran existir antecedentes que den cuenta de alguna afectación a los derechos y garantías constitucionales, y con ello, pudieran vulnerar el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en los términos establecidos en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República, en adelante la “Constitución”, los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, la ley 18.838, en adelante la “Ley”, y los acuerdos y normas del Consejo Nacional de Televisión, en la materia, en adelante los “Acuerdos”.

c. Conforme a ello, es posible advertir en los contenidos exhibidos, los siguientes elementos:

Contexto del programa: El contenido exhibido, dice relación con una sección del programa de “conversación”, en donde, al final del mismo, se desarrolla un segmento de entrevista al líder de oposición venezolana Leopoldo López. Antes de ello, se desarrollaron otros segmentos con otros invitados. El invitado, conocedor de la realidad en Venezuela, comenta al respecto, y brinda su opinión respecto a cómo pudiera incidir o existir un riesgo, si se replican los mismos errores de Venezuela, en Chile. Ello, teniendo como antecedentes a las

elecciones presidenciales que se viven en Chile, constituyen hechos sociales, históricos y políticos que la sociedad debe conocer.

Tipología de género: El contenido exhibido, corresponde a un género de conversación y/o entrevista, el cual tiene como propósito conocer la particular visión del invitado, sobre un punto de interés en particular.

Temáticas de interés público: En efecto, el concepto de “interés general” o “interés público”⁴⁰⁵, resulta ser un concepto jurídico indeterminado, vale decir, un concepto que no es posible definir, sino que, debe adaptarse a un concepto táctico o finalista en cada área de intervención de las distintas administraciones, que deberá operar en cada materia. En efecto, diversas expresiones de interés general se contemplan en diversos cuerpos legales y normativos. Ahora bien, conforme a lo indicado en el párrafo 2° del artículo 30 de la Ley 19.733, en relación al artículo 1° inciso 3° del mismo cuerpo legal, se indican algunos hechos de interés público, para efectos del deber de informar, en el ejercicio de la función periodística. Ahora bien, tratándose de un programa de conversación y entrevista, en donde es invitado es el líder opositor venezolano Leopoldo López, resulta de interés público las experiencias, opiniones y contribuciones que pueda efectuar, respecto a la oposición al régimen de Nicolás Maduro, y los factores que pudieran incidir negativamente en Chile u otros países, producto de replicar la experiencia venezolana en el país. Todo ello, son hechos históricos, sociales y políticos, los cuales, atendido el periodo de elecciones presidenciales en Chile, tiene una gran injerencia. En consecuencia, al tratarse de hechos de interés público, estas deben ser informadas a las personas, conforme al artículo 19 N°12 de la Constitución, y artículo 1 inciso 3° de la Ley 19.733, sobre hechos de interés general, originando la base de la opinión pública. A este respecto, Camilo Jara ha podido rescatar ciertas nociones de lo que debe entenderse por interés público, y las cuales fueron obtenidas por algunos considerandos de fallos de la Corte Internacional de Derechos Humanos⁴⁰⁶, y qué entiende por tal: *«Asuntos respecto a los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del estado, o afecta derechos o intereses generales o le acarrea consecuencia importantes»*⁴⁰⁷. La relevancia de ello no es menor, pues, conforme a la preponderante jurisprudencia⁴⁰⁸ y doctrina nacional, el interés público es la base justificante

⁴⁰⁵ Pablo Acosta Gallo, interés general, voces en cultura de la legalidad, 2018.

⁴⁰⁶ Corte IDH. Caso Mémoli vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de agosto de 2013. Serie C No. 265, párr. 146.

⁴⁰⁷ Corte IDH. Caso Fontevecchia y D'Amico vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238, párr.61. En similar sentido puede verse: caso Ricardo Canese vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 98; caso Kimel vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177, párr. 86 y; caso Tristán Donoso vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 27 de enero de 2009. Serie C No. 193, párr. 115.

⁴⁰⁸ Covarrubias Cuevas, Ignacio, ¿Emplea el Tribunal Constitucional el test de proporcionalidad?, en Estudios Constitucionales, 12 (2014).

de las intromisiones a la vida privada, la cual, en ciertos casos de relevancia pública, se ve considerablemente disminuida. Sin perjuicio de ello, el interés de dichas temáticas se sustenta en la libertad de información, cuyo ejercicio promueve la difusión de hechos noticiosos de interés general, fortaleciendo el sistema democrático, base insoslayable de un estado de derecho.

Ejercicio de la libertad de opinión: En efecto, las declaraciones vertidas durante el transcurso del programa, han representado las experiencias, y real sentir del invitado, quien es públicamente conocido como el principal opositor de la dictadura de Nicolás Maduro. En ese sentido, sus declaraciones son bastante esperables, y cabe resaltar que en ningún caso implican un abuso de su libertad de opinión, o bien actos vejatorios o difamatorios, que pudieran implicar un eventual abuso en el ejercicio de su derecho, pues todas sus opiniones se basan en hechos públicos y notorios, que por lo demás se encuentran respaldados por informes de organismos internacionales de derechos humanos, de forma tal que se basan en información objetiva.

Existencia de réplicas y contra puntos: Durante el transcurso del segmento de conversación, el conductor efectuó en varias ocasiones, diversos contra puntos sobre las opiniones del invitado, especialmente respecto a la apreciación respecto a la simpatía que el candidato Boric comparte con los principios y creencias revolucionarias, al igual que Nicolás Maduro, a lo que el conductor le señaló que el candidato a rechazado categóricamente aquello. De esta forma, y sin perjuicio de la dinámica de un programa de conversación, el cual tiene como propósito compartir y discutir ideas, se ha otorgado el espacio, y se ha planteado contra puntos para generar debate y oposición a las afirmaciones vertidas.

3. Consideraciones de hecho y de derecho:

- a. Tal y como ha sido exhibido en los contenidos, se consigna dentro de ellos un segmento de conversación, entre el conductor Iván Valenzuela, y el invitado y líder de la oposición venezolana Leopoldo López, quienes desarrollan una conversación abordando diversos tópicos, entre ellos, la crisis en Venezuela, la migración, y el peligro en los países de Latinoamérica que repliquen el sistema de Venezuela, sin respetar la libertad, la democracia, y el estado de derecho.
- b. Por su parte, las denuncias y el contenido exhibido comprenderán opiniones en base a hechos falsos, lo cual además afectaría el principio de pluralismo.
- c. Conforme a ello, conviene resaltar, en primer lugar, la relevancia de la libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución, y complementada por las disposiciones contenidas en el artículo 18° Declaración Universal de Derechos Humanos, en adelante la "Convención", y 13° Pacto Interamericano sobre Derechos Humanos, en adelante el "Pacto", todas las cuales garantizan la «*Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades*». En efecto, el artículo 1, número 1, del Pacto, señala que: «*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por*

escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección». De dicha garantía fundamental –inherente a todo ser humano, por el hecho de ser tal–, emanan diversas manifestaciones de la misma, entre ellas, el derecho a la propia imagen; el derecho a la libertad de opinión, y el derecho a la libertad de información. Conforme al contexto y el formato televisivo, nos referimos concretamente al derecho a la libertad de información. Conforme al profesor Nogueira⁴⁰⁹, el derecho a la libertad de expresión se refiere: «La facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes».

d. Por su parte, el artículo 19 N°1 y 4 de la Constitución resguardan la integridad física y psíquica, por una parte, y por otra, la protección de la vida privada y la honra de las personas y su familia, cuya protección, incluso, se encuentra reconocida en diversos tratados internacionales, específicamente el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en adelante la “Convención”, y el 11 y 17 del Pacto Interamericano sobre Derechos Humanos, en adelante el “Pacto”. Ahora bien, tanto la libertad de información y la protección de la vida privada y honra de las personas, tiene reconocimiento y protección, por lo cual, resulta necesario desplegar un ejercicio de ponderación, a fin de valorar todos los elementos que rodean este eventual choque o colisión derechos que permita dilucidar, la preponderancia de uno en relación a otro, en atención al interés público y el bien jurídico que se intenta proteger. Ello deriva en el ejercicio del principio de unidad de la Constitución, conforme al cual exige que el legislador realice el máximo esfuerzo para configurar y regular los derechos en un sistema donde cada uno de ellos colisione lo menos posible con otros, donde los derechos constituyan círculos tangentes y no círculos secantes que se invadan unos a otros, lo que exige la adecuada ponderación y un eventual sacrificio mínimo de cada derecho que exige el principio de proporcionalidad que debe emplear necesariamente el legislador en la regulación de los derechos. Por su parte, para un adecuado ejercicio de ponderación, debe tenerse especialmente en cuenta el principio de proporcionalidad, pues toda la acción deslegitimadora del ejercicio de un derecho fundamental adoptada en protección de otro derecho fundamental que entre en tensión con él, debe ser armonizadora de ambos derechos y proporcionada con el contenido y finalidad de cada uno de ellos:

Sobre el ejercicio de la libertad de opinión: Tratándose de la emisión de opiniones por la invitada Leopoldo López, aun cuando pudieran incomodar, molestar o afectar, no representan un abuso de ello, al no tratarse de insultos o actos vejatorios en contra de una persona en

⁴⁰⁹ (Nogueira, Humberto, 2004.)

particular. En efecto, la declaraciones que éste ha efectuado, dicen relación con su experiencia, especialmente, relativa a cómo ha incluido la dictadura de Nicolás Maduro en el declive del país, y como ha restringido y afectado la libertad de expresión, la democracia, y el estado de derecho, todas circunstancias que incluso, ha sido confirmada por los Informes de la Organización de Naciones Unidas⁴¹⁰, razón por la que solo se trata del legítimo ejercicio de la libertad de opinión.

Sobre las imputaciones de vulneración del pluralismo: Los contenidos exhibidos no contienen elementos que permitan verificar la existencia de vulneración del pluralismo, toda vez que, solo se trata del ejercicio de la libertad de opinión, en el marco de un programa de conversación, en donde, en uno de varios segmentos, se abordaron diversas temáticas con el invitado y opositor venezolano Leopoldo López. De esta forma, se hace presente que, en el formato, tipología de género del contenido, y la participación del invitado, unida a la transversalidad de las respuestas, el derecho a réplica, y los diversos contrapuntos, no se han reproducido actos vulneratorios al principio de pluralidad, entendida por tal, conforme al párrafo 5 del artículo 1 de la Ley 18.883, el respeto a la diversidad social, cultural, étnica, política, religiosa, de género u orientación sexual e identidad de género. En efecto pudiere verse vulnerado en la censura o restricción en la promoción de diversos sectores u opiniones, todo lo cual, no se ha producido en la especie, puesto que el conductor ha planteado réplicas y contrapuntos, y no se ha limitado a consentir la opinión del invitado. De esta forma, se han exhibido realidades independientes y contrapuestas, generando una comunicación holística en los usuarios.

Por tanto, visto y analizado el contenido narrativo y audiovisual denunciado, en la emisión fiscalizada, no concurren elementos que permitan identificar que el contenido contenga un ejercicio abusivo de la libertad de opinión y expresión, así como tampoco la concurrencia de actos vulneratorios al pluralismo.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa **Mesa Central** exhibido el día **05 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

92. INFORME TV+ C-11354

Programa	: Toc Show
Género	: Conversación
Canal	: TV+
Emisión	: Martes 07 de diciembre de 2021, de 20:29 a 22:01 horas

⁴¹⁰ <https://news.un.org/es/story/2020/09/1480562>.

Denuncias:

«Pollo Valdivia no es médico para estar recomendando tratamientos médicos como la vacunación. Viola Artículo 112 del Código Sanitario. Viola Art 313A del Código Penal» **Denuncia CAS-58692-Z8C9N4**

«No cuenta con conocimientos de medicina para anunciar que se tiene que inyectar una inoculación experimental. Artículo 112 Código Sanitario. Artículo 330a Código Penal» **Denuncia CAS-58738-V5K9Z2**

Descripción

En el transcurso de la emisión, el conductor hace referencia a una cuña periodística proporcionada por el luchador de artes marciales, de nacionalidad irlandesa, Conor McGregor, quien –conforme a lo explicitado por Valdivia– habría expresado sobre la inoculación contra el Covid-19 lo siguiente: (20:36:37–20:36:42) «Forzar a la gente a vacunarse es un crimen de guerra [...]».

Posteriormente, complementa leyendo textual una cita que contempla otras frases dichas por McGregor: (20:37:01–20:37:23) «[...] La gente debe tener a derecho a elegir. Está en camino un intento de obligar a la gente a vacunarse, por parte de la Unión Europea. No puedo estar de acuerdo con eso, pero sé que nuestros perritos falderos en el poder harán lo que les digan [...] forzar a alguien a inyectarse algo que no quiere en su cuerpo, está aberrantemente mal. No estoy en contra de las vacunas, estoy en contra de no poder elegir y Dios bendiga a quienes piensan de otro modo, sentenció».

Tras dicha lectura, el conductor expresa sus opiniones y juicios respecto de las aseveraciones citadas, señalando que las personas pueden optar a no vacunarse si no quiere, no obstante, dice enfático que, en ese caso, tal decisión tendría que estar acompañada de otra: quedarse en la casa, encerrado, porque de lo contrario (20:37:30–20:37:32) «Te vai a contagiar y te vai a morir viejito».

Insiste en que no vacunarse implica no moverse de la casa, que es lo que estaría –según declara– sucediendo en Austria, donde se les ha restringido el movimiento a quienes han determinado no vacunarse. En torno a esta materia, agrega que el candidato presidencial José Antonio Kast dijo que, si sale electo, la vacuna no será obligatoria durante su eventual mandato. En tal sentido, refuerza la idea de una autodeterminación responsable consigo mismo y el entorno: (20:38:43–20:38:50) «No te vacunes, pero asume las consecuencias de ese acto... que es como obligarte en el fondo, pero bueno».

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados, equivalentes a un segmento del programa *Toc Show*, de TV+, emitido el martes 07 diciembre de 2021, y en el que el conductor alude a afirmaciones manifestadas por un jugador irlandés de lucha libre, acerca de la obligatoriedad de la vacuna contra el Covid-19; el Departamento de Fiscalización y Supervisión detalla lo siguiente:

1. Breve ejercicio periodístico en virtud del ordenamiento jurídico vigente

En este primer acápite, resulta plausible esgrimir que el contenido fiscalizado sería concordante con los parámetros normativos que revisten el breve ejercicio periodístico que forma parte de lo denunciado. Aquello que es motivo de reproche se erige a partir de varias aseveraciones citadas por el conductor Juan Carlos Pollo Valdivia y proferidas por el luchador de arte marcial, Conor McGregor sobre la libertad de decisión respecto de la inoculación contra el Covid-19.

En efecto, el procedimiento asociado a lo periodístico radicaría en la cita textual de las frases manifestadas por McGregor, algunas de las cuales –junto con ser enunciadas por Valdivia– son escritas mediante textos sobreimpresos en pantalla a través de generador de caracteres (GC). Dicha práctica permitiría reforzar aquello que es informado por la conducción, desde donde consecutivamente emergería una opinión específica.

Tal selección informativa sería congruente con los rasgos del espacio televisivo, esto, en cuanto a que aquello descrito anteriormente sería un reflejo del perfil de *Toc Show*,⁴¹¹ puesto que es presentado un tópico de contingencia exponiendo la voz de una tercera persona ligada a la lucha libre internacional. La selección de esa opinión particular sería resultado de un proceso –si bien de proporción minúscula– de construcción noticiosa en el que la concesionaria cumpliría con el ejercicio de Derechos Fundamentales consagrados en la actual Constitución Política de la República, en lo puntual con lo establecido a través del artículo 19 numeral 12, que ampara la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, ello sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de tales libertades.

De igual modo, adquiere razonabilidad afirmar que en esta diligencia informativa habría un ejercicio pleno de la libertad de programación por parte de TV+, lo cual garantiza, al mismo tiempo, los criterios plasmados en la definición editorial del contenido en comento; cuestión que estaría ampliamente amparada, a su vez, por la Ley 18.838 que regula el ‘correcto funcionamiento de los servicios de televisión’.

2. Ejercicio de la libertad de expresión

En el contenido visualizado, y en consonancia con el fundamento precedente, habría un robusto cumplimiento del ejercicio de la libertad de expresión, arista que es dable resaltar en lo que concierne a la exteriorización verbal de Juan Carlos *Pollo* Valdivia al momento de opinar acerca de las cuñas periodísticas de McGregor.

A mayor abundamiento, es preciso resaltar que la Ley 18.838 que vela por el ‘correcto funcionamiento’ de los servicios de televisión vigilaría el ejercicio pleno de la libertad de expresión, concebido también como libertad de pensamiento o derecho de opinión, información o comunicación. Cabe resaltar, asimismo, que esta libertad es regulada por la Carta Fundamental (artículo 19 N° 12), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), y la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13). En esta última, se estipula que es aquella libertad que permite «*Difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras*». En la misma lógica, establece a través de los tratados internacionales que el ejercicio de este derecho, debe considerar el respeto a algunas restricciones, las que están vinculadas con el respeto a los derechos o reputación de los demás, a la seguridad pública, al orden público, salud y moral pública.

⁴¹¹ Para mayor información, ver la siguiente fuente periodística: <https://www.latercera.com/entretencion/noticia/toc-show-la-apuesta-de-tv-para-competirle-a-los-noticieros-centrales/5YKNJMZRYJB4XOQGMNWT4KWAQY/>.

Es sustancial sostener que la libertad de expresión constituye la piedra angular de un estado democrático. Se entiende que la libertad de expresión puede materializarse a partir de dos puntos, ya sea como el acceso a la información y como la libertad de comunicación. Específicamente, el último de estos se vincula con la libertad programática que poseen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de programas.

La libertad de emitir información se refleja en dos dimensiones de acuerdo a doctrina y derecho comparado, como un derecho individual y como un derecho colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se entiende desde el punto de vista de su autonomía con el fin de otorgar un contexto de mayor «*diversidad de datos, voces y opiniones*», sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. Mientras que, se ha puntualizado que la dimensión individual incluye «*El derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios*».

Bajo estos lineamientos, es crucial sostener que los juicios expresados por el conductor estarían cobijados por los preceptos mencionados y no habría contravención alguna que redunde en una posible sanción a la concesionaria.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa **Toc Show** exhibido el día **07 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

93. INFORME TV+ C-11369

Programa	: Me Late
Género	: Conversación
Canal	: TV+
Emisión	: Jueves 09 de diciembre de 2021, de 17:00 a 18:53 horas

Denuncia:

«Durante el programa de tv "Me Late" del canal tv+ realizan un análisis televisivo a otro programa "El Discípulo del Chef" del canal Chilevisión, sobre una discusión entre las concursantes, una siendo de pueblo gitano, el periodista Luis Sandoval recrea la situación satirizando el lenguaje romaní, hablando como si fuera gitano, eso según la RAE es apropiación cultural definido como "el acto de tomar o usar cosas de una cultura que no es la tuya, especialmente sin demostrar que entiendes o respetas esta cultura". Es importante que es el rol de periodista quien imita un lenguaje que no es el que maneja, siendo de otra cultura. Pudiente relatar el mismo hecho sin necesidad de la imitación o satirización de otra cultura en este caso la gitana» **Denuncia CAS-58506-B3W4Q7**

Descripción

El panel ahonda sobre un conflicto entre dos concursantes del programa culinario *El Discípulo del Chef*, ellas son los rostros televisivos Daniela Aránguiz y Perla Ilich. La problemática ocurrida es que la primera (Aránguiz) se retrasó dos horas en presentarse a una de las grabaciones, lo que desató la molestia de Ilich, considerando que entre ellas existían rivalidades previas.

Según palabras del panel del espacio denunciado, se genera un atraso en la grabación porque Daniela Aránguiz se encontraba en reunión con ejecutivos del programa para renunciar a este espacio. La periodista Paula Escobar y el conductor del espacio, Daniel Fuenzalida, coinciden en que, al contratar rostros televisivos millonarios surgen dificultades ya que dejan grabaciones de lado, puesto que no dependen del trabajo televisivo.

En ese contexto de la conversación, el panelista Luis Sandoval menciona aquello que es objeto de denuncia a continuación: «*Y ahí estuvo (Daniela Aránguiz) dos horas hablando con Carlos Valencia, que es el productor ejecutivo. Carlos la intentó retener, la retuvo, cuando salen de esta reunión a puertas cerradas donde todo el equipo estaba esperando que partiera la grabación por Daniela Aránguiz, después de esas dos horas comienza una trifulca con Perla (la imita) porque o te voy a pegar, te voy a dar una cachetada*».

El conductor interviene mencionar que la petición de Daniela Aránguiz era un cambio de equipo y no ver a Perla Ilich. Así, el panel sigue con la discusión no volviendo a mencionar o reiterar los contenidos denunciados.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales, correspondientes a la emisión del programa *Me Late* del día 09 de diciembre 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que harían plausible una transgresión al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en atención a las siguientes consideraciones:

En un lapso de 01 minuto, el periodista Luis Sandoval simula hablar como la participante del programa *El Discípulo del Chef*, Perla Ilich, una joven gitana que se ha vuelto reconocida en el mundo televisivo y del espectáculo por protagonizar un reality show con su nombre el año 2011.

Si bien en el desarrollo de los contenidos identificados se observa que el panelista se refiere brevemente en tono humorístico sobre la forma de hablar que ha adoptado la joven, estos no configuran una infracción televisiva, ya que no se emiten comentarios ni se refuerzan elementos que pudiese calificar como expresamente discriminatorios o de algún tipo de apropiación cultural, puestos que se enmarcan dentro de un espacio televisivo que se caracteriza por desarrollar sus contenidos sobre personajes de farándula nacional y, en parte, avalados en la libertad programática de sus contenidos, entre otros sustentos argumentativos que se presentan a continuación:

El artículo 19° N° 12 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 1°, 12° y 13° de la Ley N° 18.838, entregan al Consejo Nacional de Televisión –en adelante “CNTV”–, la misión de velar porque los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al principio del “correcto funcionamiento”, entregándole para tal fin, facultades de supervigilancia y fiscalización en cuanto al contenido de las emisiones que a través de dichos servicios se efectúen, estableciendo, el inciso tercero del mencionado artículo 1° de la Ley, que se entiende por “correcto funcionamiento”, el permanente respeto, a través de su programación, de la dignidad humana, entre otros valores y principios allí indicados.

En lo que se refiere a la caracterización de aquello que debe ser entendido por *dignidad*, bien jurídico a que hace referencia el artículo 1° de la Ley N° 18.838, el académico constitucionalista Humberto

Nogueira indica que «Es una cualidad inherente a todo y a cualquier ser humano. La dignidad es una cualidad intrínseca, irrenunciable e inalienable del ser humano, constituyendo un elemento que cualifica al ser humano en cuanto tal, siendo una cualidad integrante e irrenunciable de la condición humana. Ella es asegurada, respetada, garantizada y promovida por el orden jurídico estatal e internacional, sin que pueda ser concedida o retirada a algún ser humano, siendo inherente a su naturaleza humana. Ella no desaparece del ser humano por más baja y vil que sea su conducta y sus actos»⁴¹². Y agrega este mismo autor: «La dignidad de la persona es el rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los demás seres vivos, la que constituye a la persona como un fin en sí mismo, impidiendo que sea considerada un instrumento o medio para otro fin, además de dotarlo de capacidad de autodeterminación y de realización del libre desarrollo de la personalidad. La dignidad es así un valor inherente a la persona humana que se manifiesta a través de la autodeterminación consciente y responsable de su vida y que exige el respeto de ella por los demás»⁴¹³.

Dentro de los derechos que se derivan de la dignidad, se encuentra el respeto y protección al derecho a la vida privada y a la honra de la persona y de su familia, consagrado en el artículo 19° número 4° de la Constitución. El Tribunal Constitucional reconoce en su jurisprudencia que la honra tendría un sentido objetivo que alude a: «La reputación, al prestigio, a lo que las demás personas piensan sobre una persona determinada»⁴¹⁴. En el mismo sentido lo ha entendido, el Consejo en reiteradas ocasiones⁴¹⁵.

No obstante, esos derechos admiten limitaciones derivadas de otros derechos fundamentales, en particular, el derecho a la libertad de expresión e información, debiendo efectuarse un examen de ponderación y suficiencia con el fin de establecer si a través del ejercicio de este derecho, se vulneran otros, tales como el mencionado anteriormente.

Sobre las particularidades de lo denunciado, habría que indicar que en las circunstancias expuestas predomina ampliamente el recurso utilizado en este formato de programa, que tiene relación con comentarios emitidos por un panel compuesto por periodistas de espectáculos. Por otro lado, aun cuando parece legítimo el malestar del denunciante, quien manifiesta que sería inadecuado y que no parece ser la forma más adecuada de tratamiento, ello no revertiría la gravedad suficiente para configurar una infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 18.838, ya que dicho momento no resultaría suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento, toda vez que su exhibición en el contexto explícito, se basa un breve momento del programa que no reitera en otros aspectos de la persona en cuestión, junto con no presentarse menciones o comentarios denigrantes o humillantes a su respecto, u opiniones respecto a temas referentes a sus vidas privadas o intimidad.

⁴¹² Nogueira Alcalá, Humberto, *Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales*, Tomo 1. Editorial Librotecnia, 2008, p. 13.

⁴¹³ Nogueira Alcalá, Humberto. «El derecho a la propia imagen como derecho fundamental implícito. Fundamentación y caracterización». *Revista Ius et Praxis* 13, N°2 (2007), p. 246.

⁴¹⁴ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 1419, C°18, de 09 de noviembre de 2010.

⁴¹⁵ Consejo Nacional de Televisión, Acta de sesión ordinaria de 05 de agosto de 2013, Caso P13-13-354-VTR, Considerando 12°.

Por otro lado, estos dichos se emiten en un breve lapso del tiempo y no son reforzados por ningún otro miembro del programa, y es por ello que tampoco llega a significar un tipo de apropiación cultural, puesto que no se hace alusión a la cultura de Perla Ilich, ni tampoco existe una dominación hacia sus orígenes con intención de explotarlos, que es a lo que hace alusión este concepto señalado por el denunciante.

En ese sentido, la referencia no tendría una intención despectiva o peyorativa de forma generalizada, por lo que no tendría la capacidad o entidad para afectar su honra, como tampoco se configura un ataque explícito de ofensa racial, ya que no se ataca directamente, de manera grosera, o con intención de amenaza hacia una etnia, raza, o nacionalidad, o de manera concreta hacia el idioma y cultura de origen de Perla Ilich, sino más bien se toma de manera distendida su poca capacidad de desenvoltura al enfrentarse a ciertos momentos televisivos, provocado por las diferencias entre su acento de origen comparado al acento nacional.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa **Me Late** exhibido el día **09 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

94. INFORME CANAL 13 C-11377

Programa : Mesa Central
Género : Conversación
Canal : Canal 13
Emisión : Domingo 12 de diciembre de 2021, de 10:46 a 13:05 horas

Denuncias:

«El canal y programa estipulados permiten e incitan la difusión de noticias falsas a través de sus invitados en pos de la contingencia política. No se realiza chequeo ni evaluación de las fuentes citadas y derechamente se está desinformando y amedrentando a la población, lo que es un grave atentado a la democracia» **Denuncia CAS-58668-C5T6M6**

«En el programa de hoy se invitó al diputado electo Rojo Edwards, quien se dedicó a emitir información errónea, malintencionada y falsa, sin ser interpelado por el presentador. Esto es un hecho grave, más en perdido electoral, pues este mismo canal ha propiciado la emisión de noticias falsas por parte de un sector político» **Denuncia CAS-58673-X7Y7J7**

Descripción

Desde las 10:56:45 horas se recibe al coordinador político de la campaña de Gabriel Boric, Giorgio Jackson. Parten conversando sobre la llegada de Michelle Bachelet a Chile, y le pregunta el animador si han acordado algo, y el invitado dice que no tiene conocimiento de nada.

En seguida, se le pregunta sobre la querrela de Boric en contra de Kast, le pregunta de qué se trata y por qué levantar ese tema después del debate de la ARCHI.

Jackson dice que deriva de una mentira de Kast dicha en un debate público, ante lo cual él se disculpa después por haber ocupado mal un término de un delito. Critica que es la forma de operar de la ultra derecha, cuando dicen una mentira, piden disculpas, pero ya está hecho el daño.

El animador, le dice que el problema fue haber ocupado la palabra abuso en vez de la palabra acoso. Agrega el invitado que no habría una denuncia, se trata del candidato que en primera vuelta estuvo negándole el derecho a las mujeres, y que después tuvo que pedir perdón a las mujeres, él mismo tiene que ocupar una ventaja política, la que califica como bajeza. Declara que no existe una denuncia contra Gabriel Boric, y éste no sería en ningún caso un acosador.

El conductor le pide que precise un poco, pues la propia Emilia Schneider dijo que cuando la denuncia sí existía, ella le creía a la víctima y la apoyaba, agrega que la denuncia efectivamente existió, otra cosa es que no haya registro ahora y Camila Vallejos lo reconoció en una entrevista.

Jackson, dice que no habría denuncia en Tribunales formales, y la misma persona que en su momento publicó en sus redes privadas pidió que no sea utilizada, y en este caso quien vulneró fue Kast, que se aprovecha de una instancia para instalar mentiras y trata de sacar una ventaja política.

Señala que su candidato, estaría disponible para cualquier tipo de investigación, hecho que también lo habría reconocido Emilia Schneider, ya sea dentro del partido, en sede judicial, asimismo, dice que su candidato habría reconocido que en su época universitaria dentro de esta sociedad machista, pudo haber hecho algún comentario que quizás alguna persona pudo sentirse mal, por lo que a todas aquellas personas le ofrece sus disculpas; por lo que utilizar esta situación retrataría al candidato del rechazo, del no, y califica que sería el candidato de las *fake news*.

El periodista le dice que hay otro amarre para la candidatura de Boric y para su lado, es que, durante años, han defendido el principio que a las víctimas hay que creerle, si bien en este caso, no hay una denuncia judicial, ni formal, pero hubo una denuncia, y siguiendo el principio que ellos mismo han defendido le dice, habría que creerle a la víctima.

Giorgio Jackson responde que, si no hay una denuncia, sin poder saber cuál es el hecho. El conductor le pregunta si Boric no lo sabe, y el invitado indica que su candidato ha sido enfático en decir lo mismo ya dicho que pide disculpas por sus dichos del pasado. Plantea la pregunta hacia la gente que está en la casa, si a Kast le interesan las personas que han tenido algún tipo de denuncias, lo saca solo en este contexto, pues nunca en su trayectoria ha tomado este tema, por lo tanto, lo trata de forma oportunista y aprovechamiento político.

El animador, le dice que a pesar de lo que plantea, Camila Vallejo reconoció la denuncia, Emilia Schneider dijo apoyarla y Gonzalo Winter el diputado dijo en La Red, él sabía el contenido de la denuncia, por lo que deduce que, si lo reconoce el Diputado Winter, entonces el candidato habrá de saberlo también.

Jackson le dice que llevarían 8 minutos hablando del tema, y esto sería lo que quiere Kast y no quiere hablar de las propuestas por ejemplo que él habría dicho que quiere aumentar las pensiones con cargo al trabajador, no ha dicho cuál es su propuesta sobre salud, quiere mantener un sistema de salud para ricos y pobres, no ha hablado como quiere proteger el acceso al agua de hecho cita que dijo que era

terrible que los ríos desembocaran en el mar; sin embargo el candidato Kast logra que hablen de un tema que es aprovechamiento político y así lo entiende la gente en sus casas.

El invitado dice que el candidato Kast quería quitarle el derecho a las mujeres, que tendrían que estar obligadas a parir si es que eran violadas, un candidato que le dice a su señora que está loca por querer usar anticonceptivos. Estarían hablando de un candidato que en 2008 armó protestas en contra de la píldora del día después; es decir se estaría hablando de una persona que tiene un historial de atentar contra los derechos de las mujeres.

El animador le pregunta si el tema de la denuncia le afectaría a la candidatura de su candidato de alguna manera, el invitado dice que si los tiene hablando de eso evidentemente que sí. Continúan discutiendo sobre el tema, ofuscado Jackson contra Kast.

Luego, el animador, le menciona dichos de su candidato en el debate de la ARCHI, donde Boric habría dicho que el Senador Juan Ignacio Latorre se habría equivocado al decir que las pensiones no iban a ser heredables en su propuesta programática, pero Iván V. le dice que Latorre no se equivocó, sino que dijo lo que está escrito en su programa y pregunta por qué Boric dice que se equivoca.

El coordinador le dice que el encuadre del debate para las personas que tienen hoy en día ahorros y si es que a futuro quieren seguir teniendo ahorros a partir por ejemplo del pilar de APV, o a partir de las cotizaciones, se preguntan qué va a pasar con su familia o en su caso qué ocurrirá si se mueren, cuánto recibirán de pensión, y cómo van a quedar. Ellos explican que hicieron un giro desde la primera vuelta, incorporando que toda persona al fallecer podría contar con la pensión de sobrevivencia y por lo tanto asegurarles la tranquilidad a las familias cotizando al igual que como es hoy.

El animador, le dice que todo esto dice relación con las nuevas cotizaciones porque la antigua... lo interrumpe Jackson, diciendo que las antiguas tendrán toda la propiedad y también el pilar voluntario, que es como un APV que es una cuenta que renta absolutamente igual como lo hace hoy día y que es 100% de cada trabajador/a. concluye el animador que su propuesta se va a parecer a pensión de sobrevivencia y a renta vitalicia. Agrega Jackson que plantean un piso de \$250.000 pesos de pensión, para evitar que en momento de crisis económica las personas no tengan el shock de bajar sus montos, por lo que a su modo de ver las personas tendrán una pensión mucho más alta que la que tienen hoy. Y así continúan con esta temática latamente.

Posteriormente el conductor le pregunta sobre el cambio de opinión de Boric sobre el tema del rodeo, más allá que toda persona inteligente tiene derecho a cambiar de opinión, le llamó la atención dice, que el candidato dijo que ha conocido a las personas que practican el rodeo, quienes se preocupan por proteger a los animales y causar el menor daño posible, comenta que le pareció interesante, pues él de alguna manera reconoce que de una realidad puede eliminar un prejuicio o superarlo, y le pregunta qué le parece, algo que quizás describe a su generación donde a lo mejor hay muchos pre conceptos que luego de conocer la realidad cambian.

El entrevistado dice que el liderazgo de Gabriel Boric, es que durante su trayectoria especialmente su último período de parlamentario, ha mostrado mucha capacidad de escucha, lo describe que es una persona que está muy disponible que actúa con mucha convicción, pero como él siempre dice, con la duda como una sombra, es decir, no se enamora de sus propias ideas, ni es fanáticos de sus propias

ideas, y Gabriel Boric es alguien que escucha mucho. Añade que hoy en la ley de protección animal, hay preceptos que resultan contradictorios, que habría que resolver, pues hay un apartado que establece que se exceptúan de estas protecciones ciertos casos, como por ejemplo el rodeo. Considera que hay que conversar este tema, entre las personas que quieren la protección animal, con quienes quieren proteger diferentes tradiciones que pueden o en el pasado han producido mucho daño también. Se aclara que no está en el programa este tema, y considera que su candidato va a escuchar a las partes y podrá generar avances y esa conversación su candidato dice creer que está absolutamente disponible y lo que dijo es que quiere incorporar a los gobiernos regionales en esto, porque no todas las regiones son iguales en sus tradiciones. Finalmente agrega que la candidatura de G. Boric quiere avanzar en los cambios, y la otra quiere retroceder al pasado.

El conductor le comenta si leyó la columna de Daniel Manzuy, cuyo titular señalaba «*La inevitable derrota de Boric*», Iván Valenzuela le dice que se refiere a que Boric al cambiar, o al “traicionar” entre comillas dice porque en rigor no lo es, porque puede ser un cambio de opinión mirado desde la buena fe, y dice «*Al traicionar esto que lo constituyó como el líder que es, de alguna manera sufre una derrota porque...*» interrumpe Jackson diciendo que ahí habría un problema de premisa, pues él no cree que Boric esté traicionando nada, sino que está siendo absolutamente genuino y auténtico cuando plantea que quiere tener un sistema de seguridad social, cambiar el sistema de salud, para tener uno igualitario, quiere luchar por el derecho al agua en todas las comunas, quiere tener vivienda digna para todas las familias. Señala que todas las cosas por las que su candidato está luchando son cosas en las que él cree, por lo tanto, encontrar los mejores caminos y la viabilidad política, técnica y social para que esos cambios lleguen a puerto dice creer que es el motor que constituye a Gabriel Boric y en eso lo apoyarán. A las 11:26:44 horas concluye la entrevista a Giorgio Jackson.

Desde las 11:33:46 horas se invita al programa al coordinador programático de la campaña de José Antonio Kast, Rojo Edwards, el animador lo saluda y lo felicita por su elección a senador.

Le comenta Iván Valenzuela que hay una situación que resultaría algo contradictoria en el programa de Kast, referente a los estados de excepción, que habría estado en el programa de gobierno original, también en el plan de gobierno presentado durante esa semana. Según los dichos de su candidato, lo expresado en el debate de la ARCHI, se habría entendido mal, pero lo que hoy habría que hacer es lo que está en la constitución, por lo que el periodista le pregunta a qué se referiría entonces.

Rojo Edwards, pide unos minutos para poder comentar los dichos del anterior entrevistado Giorgio Jackson, de quien dice «*Lo que yo escuché es un grito desesperado, es una candidatura de Boric que se está desplomando, una acusación de acoso, que no la inventamos nosotros y que confirmó Camila Vallejos, Emilia Schneider, Gonzalo Winter, incluso diciendo que conocía el detalle de la acusación... entonces todo lo que dijo de que había una manipulación de información, no. La acusación existe y si ellos son. Si hacen caso a ellos mismos, deberían creer a la víctima y deberíamos conocer lo que está pasando, y creo que Gabriel Boric no va a ser presidente si no explica esta acusación de acoso, porque el daño que le está haciendo es muy grave*».

El animador rebate lo dicho, diciendo que el argumento de Jackson es que no habría una denuncia formal, ni judicial, ni ante la instancia política, que sería el partido convergencia social, a los que

correspondería conocer una materia como esa, en rigor no habría una denuncia formal, sino que existiría una denuncia en redes sociales.

El entrevistado establece que es efectivo que la denuncia se conoció en redes sociales, que luego Emilia Schneider apoyó y Camila Vallejos dijo existir y Gonzalo Winter dijo conocer en detalle. Plantea que la pregunta está en creerle o no a la víctima, porque en su perspectiva lo que se estaría haciendo es tratar de tapar la situación, para que no se sepa lo que ocurrió, Rojo Edwards dice que la denuncia existe, no la inventaron ellos. Si no que los cercanos a Boric lo corroboraron mucho antes, y son quienes tienen que explicar, plantea que, si Gabriel Boric quiere querellarse, bueno que lo haga y a los primeros invitados que ellos van a pedir es a Camila Vallejos, Emilia Schneider, Alondra Arellano, Gonzalo Winter y a todas aquellas personas que han corroborado esta información. Opina Edwards que sería muy grave lo que está pasando e iría en contra de todo lo que han pregonado por décadas o por los años que ha existido el frente amplio y para él Gabriel Boric debe dar respuesta.

Iván Valenzuela le dice que el Frente Amplio se queja mucho frente a Kast, por haber usado la palabra abuso, frente a la palabra acoso, que sería una acusación muy grave porque la calidad de delito es más gravosa.

Reconoce Rojo Edwards que se habría utilizado la palabra abuso en vez de acoso, pero rebate que el acoso igualmente sería un delito, lo que asiente el animador, y continúa que no le quita gravedad a lo ocurrido, y reclama que esto le haría muy mal a la campaña de Boric, no le parece que Gonzalo Winter establezca que conoce el detalle de la acusación pero no la conocen ellos, y vienen a decir después que sería una mentira, cuando es una acusación que existe, está y tiene que resolverla, y lo que él vio dice de Giorgio Jackson en la entrevista anterior en el programa es un grito desesperado porque en las encuestas su candidato va subiendo y considera que esto puede desplomar la candidatura de Boric.

El conductor relata que la versión de Jackson es que la víctima pidió que esta situación no sea utilizada políticamente y además pidió mantener la privacidad del asunto, algo que comenta, José Antonio Kast no ha respetado, porque la estaría utilizando.

Rojo Edwards, establece que la denuncia fue del año 2012, y estuvo en redes sociales hasta hacía un mes atrás, la denuncia existe y la víctima fue o las personas que la rodean, fueron los que la pusieron, por lo que efectivamente hay que tener cuidado, siendo un tema complejo, para no re victimizarla por lo que haya sufrido, y eso dice entender, pero eso no implica que no le puedan creer a la víctima, e insiste que es algo que Gabriel Boric debe despejar. Y dice que no tiene salida, a lo que comenta en animador “está amarrado”.

Iván Valenzuela plantea, por qué Kast se preocupa ahora de esto, si él y su sector no se han preocupado nunca de los temas de acoso sexual. Rojo Edwards señala que ellos han apoyado todas las iniciativas legales en esa materia, incluso han apoyado iniciativas legales como la creación del Ministerio de la Mujer. Para el entrevistado, tienen que salir del tema con una explicación concreta y relata lo que habría que hacer.

Rebate el animador, que su sector también tendría un flanco en ese sentido, pues querían eliminar el Ministerio de la Mujer. Le responde el entrevistado que lo querían fusionar, y el periodista le rebate que

no habría sido así. Rojo Edwards dice que en primera vuelta ellos creían que para defender de mejor manera a la mujer querían tener, representaciones horizontales en todos los ministerios lo que sería exactamente lo que estaría en su propuesta. Por lo que ejemplifica, una mirada de vivienda, pero con la mirada de la mujer, y así en todos los ministerios, por eso, para el entrevistado sería lo mismo, decir que se fusionan como decir que querían fortalecer, porque las funciones que ellos querían que hicieran serían exactamente las mismas.

El conductor le dice que igualmente tuvieron que retroceder porque se les abrió un flanco y Johannes Kaiser contribuyó bastante; lo reconoce el entrevistado agrega que se separa de las declaraciones de Kaiser porque no representan a su sector lo que habrían dicho de inmediato al conocer los dichos.

Plantea el entrevistado que a Kast se le quiso cargar una mochila de dichos que él no dijo, pero insiste que Gabriel Boric, debe aclarar acusaciones contra su persona, acusaciones que ellos no inventaron.

El animador, establece que en referencia a los dichos de Jackson, su candidato Kast, tendría una actitud permanente contra la mujer, participando en marchas contra la píldora del día después, que había apoyado el bus de la libertad, que era un bus que incitaba al odio, que consideraba que su mujer estaba loca por querer tomar anticonceptivos.

Rojo Edwards plantea que las acusaciones que habría hecho Jackson contra Pía Adriasola le molestarían. Pero agrega que su sector habría aprobado el post natal de 6 meses, como la creación del ministerio de la mujer, la tipificación del acoso como un delito, tendrían un programa bastante desarrollado para proteger a la mujer, tolerancia cero para la mujer, queriendo crear una fiscalía dentro del Ministerio Público para defender las causas de la mujer, mujer emprendedora, un espacio para poder vender sus productos para aquellas que están emprendiendo y trabajando. Dice que entendieron que la ciudadanía quería continuar con el ministerio de la mujer, pero nunca se puede decir que se haya escuchado ni a José Antonio Kast ni a él ni a nadie del partido republicano que hayan querido reducir los servicios y la potencia con la cual se defiende en el Ministerio de la Mujer.

El periodista le pide que le reconozca que cuando ellos hablan de la fusión y que querían eliminar a 30.000 empleados fiscales, daría la impresión que lo que quieren es achicar el Estado y eliminar algunos servicios que consideraban de rango menor porque si no habría propuesto fusionar ministerios.

El entrevistado aclara que nunca hablaron de achicar servicios de rango menor. El animador le dice que eso sería una manera de interpretar su propuesta, el entrevistado le dice que esa forma nunca salió de ellos, Iván Valenzuela dice, que es efectivo que ello sería palabras suyas.

Rojo Edwards dice que lo que ellos proponen que el Estado es muchas veces ineficientes, asevera que según el estudio del Washington D.C. en Chile se malgastan 5.500 billones de dólares, y para evitar importar impuestos a las pymes hay que eliminar aquellos servicios que no están produciendo nada.

Pregunta Iván Valenzuela si insisten en la idea de sacar a 30.000 funcionarios públicos, y el entrevistado responde que ellos no quieren que existan activistas políticos, que haya personas capaces sirviendo a Chile, y si son 30.000, 5.000 no sabe, pero el punto es no más nepotismo, no más cueteo. El animador le dice que la diferencia que propone es muy grande, y si él fuera funcionario público estaría preocupado.

Le comenta el conductor sobre Johannes Kaiser, a quien ellos incluyeron en la lista, y debieron haber sabido de quien se trataba, además el candidato hizo una campaña bien alegre, risueña, es decir estaban en el mismo bando con él. Rojo Edwards responde que, él no quiere explicar lo inexplicable, las declaraciones de Johannes Kaiser no las conocían, y apenas las supieron en ese minuto se distanciaron, y lo hicieron así para que no les pase lo que le sucede a Gabriel Boric.

Rebate el periodista que su diputada electa, Navellán no se habría distanciado tano, porque estaba el otro día en un video, lo que asiente el entrevistado y agrega que Johannes Kaiser comete otro error de hacer un comentario absolutamente inaceptable hasta chabacano, que no comparten y también se lo hicieron saber a Claudia Navellán que no era conveniente.

Iván Valenzuela le pregunta si retaron a la candidata electa, ya que el comentario lo considera bien inhumano. Rojo Edwards le dice estar totalmente de acuerdo, el periodista le pregunta experiencias de personas trans, o sea, uno de los temas es precisamente el baño al que vas. El entrevistado dice por supuesto. El animador le dice que sería un tema de humanidad muy profunda y pregunta si se lo hicieron ver a la Diputada, y aquello es confirmado por el senador electo, también a Verónica Besnier y de Johannes Kaiser se distanciaron y luego vuelve en el punto comparativo de su actuar versus el de Gabriel Boric a quien llama a que se investigue en su partido, o en la justicia que haga la querrela y ellos van a invitar a todas aquellas personas que han confirmado que esto existió. Por lo que serían cosas muy distintas, porque Kast no dijo nada, sino que le imputan dichos de un tercero, pero lo de Gabriel Boric es personal.

Retoma la pregunta inicial el periodista sobre qué es lo que propone el candidato Kast sobre los estados de excepción. Responde Rojo Edwards que habría una candidatura, que quiere meter presos a los delincuentes y está viendo forma para hacerlo, y otra candidatura que está en la idea de indultos, que saquean pymes, que queman iglesias, etc. Sobre el estado de emergencia proponen una reforma constitucional para determinar un estado de emergencia calificado con autorización del Congreso donde el Presidente pueda pedir facultades, las que serán cualquiera de las establecidas para los otros estados de excepción y tendrán la misma duración.

El conductor, le dice «*O sea, un estado de emergencia con esteroides como le decía yo*»; y dice haberse perdido cuando el candidato Kast dijo lo que hoy está en la Constitución. El senador electo dice, que lo que está planteando su candidato es que habiendo otros estados de excepción con diversas facultades que se igualen, y va ejemplificando, con lo que no se pudo hacer en el caso del estallido social, o lo que sucede en la Araucanía. Y así continúan en este tema.

A continuación, le plantea el conductor hablar de pensiones, donde el candidato Kast también se habría contradicho, pues el 4% sería con cargo al empleador. Y afirma que sí con cargo al empleador, Iván Valenzuela le plantea que su programa sería bien, modesto en este tema. Rojo Edwards indica que su propuesta considera una pensión básica universal, que es donde está la parte progresiva y solidaria.

El periodista le dice de cuánto, el entrevistado le dice que le encantaría ser populista y responder que, de 300.000 pesos, y el animador él dice que el Gobierno acaba de decir 185.000, plantea que ellos quieren eso y un poco más esperan. Plantea que estaría este tema más una porción que cada uno pueda ahorrar con propiedad de sus ahorros. Hablan en seguida de la proporcionalidad de la universalidad de la pensión. Y luego explica algunos detalles más. Comparando con el programa de

Boric, dice que las personas no van a ser dueñas de sus ahorros, si no que nos obligarían a meter el dinero de todas las personas a un fondo. Luego explica el caso de Argentina y continúa criticando el planteamiento de Boric, y dice que lo cierto es que las platas no van a ser de las personas. En la comparación con el caso de lo que habría hecho Cristina Kirchner, asevera creer que Gabriel Boric es mucho más comunista de Cristina Kirchner, porque según el tiempo en que estuvo en el Congreso con Boric, nunca lograron que condenara a Maduro, ni a Ortega ni a la dictadura cubana, siempre se autodefinió como la izquierda del partido comunista, claro, plantea que hoy estaría defendiendo, el rodeo y hasta a los Carabineros. Y dice que Gabriel Boric habría cantado en televisión que quería orinar en un casco militar y decía cosas parecidas en ese tiempo respecto a Renovación Nacional.

Rebate el conductor, que las personas no pueden ser para siempre prisionero de sus palabras del pasado y le plantea que hasta donde podríamos llegar. Agrega el entrevistado que el 82% de La Araucanía clama seguridad y ambos plantean que es efectivo que el frente amplio votó en contra. Y continúa ejemplificando el entrevistado las votaciones en contra de peticiones de la gente de Araucanía efectuada por el candidato Boric, concluyendo que él no cree en el Gabriel Boric disfrazado de Carabinero, ni en el Gabriel Boric disfrazado de huaso en el rodeo.

El conductor le plantea que cuando Rojo Edwards plantea que Boric sería más comunista que Cristina Kirchner, y los ejemplos que dio, serían temas que Gabriel Boric ha estado en contra del partido comunista. El entrevistado le dice de cuál Boric estaría hablando según los años, el animador le responde que el candidato Boric llevaría 2 o 3 años en esa posición.

Ejemplifica el candidato, que el candidato Boric, dijo en primera vuelta que ellos le darían casa a todos los inmigrantes ilegales que lleguen y hoy propondría patrullajes con carabineros por la frontera, y ríe sorprendido. Plantea que Kast decía que eliminaría el INDH y hoy dice que lo reformará y para él efectivamente se amplía la propuesta, pero la dirección de lo que son, se mantiene, pero Boric, como decía Carlos Peña, Gabriel Boric, se viste distinto, habla distinto, se peina distinto, o sea no es lo que era Gabriel Boric que él ha vito tantos años en el Congreso.

Finalmente le pregunta el conductor sobre el INDH, en un Gobierno de Kast la toma que tienen los funcionarios del INDH, lo habrían desalojado ellos, o habrían respetado la prerrogativa y la autonomía del Instituto. Responde Rojo Edwards creer que seguirían un curso similar al que ha seguido el Gobierno. A las 11:58:23 horas concluye la entrevista.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-11377, correspondiente a la emisión del programa *Mesa Central*, del día 01 de diciembre de 2021, donde se realizan entrevistas a los coordinadores políticos tanto de la campaña de Gabriel Boric como de José Antonio Kast, quienes manifiestan sus puntos de vistas, hablan de sus programas, y critican al candidato del bando contrario. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático

La Ley 18.838 establece que será el Consejo Nacional de Televisión (en adelante CNTV) el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales, y diversos principios como es el caso de la libertad de expresión.

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país. En la Convención Americana de Derechos Humanos esta garantía está asegurada en el artículo 13. De la misma forma en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El autor Humberto Nogueira ha definido la libertad de opinión como *«La facultad de la persona para expresar de cualquier forma y por cualquier medio, sin censura previa, su universo moral, cognitivo y simbólico, vale decir, lo que tiene su origen y desarrollo en la esfera psíquica de la persona y es explicitado de propia voluntad (lo que cree, piensa, sabe o siente), a través de ideas y juicios de valor (sin que ellos constituyan en sí mismos vejaciones o insultos, innecesarios para expresar ideas), los que por su naturaleza, son subjetivos, pudiendo intercambiarlos y difundirlos. Tal derecho incluye el guardar silencio y no emitir opinión»*⁴¹⁶. Por su parte el autor José Luis Cea Egaña, lo concibe como *«La facultad que tiene toda persona de exteriorizar, por cualquier medio y sin coacción, lo que piensa o cree, esto es, de emitir juicios (subjetivos) acerca de algo»*⁴¹⁷.

En atención a ello se ha establecido en doctrina y derecho comparado⁴¹⁸, que el acceso a la información puede tener dos dimensiones, como un derecho individual y como un derecho colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el fin de otorgar un contexto de mayor *«diversidad de datos, voces y opiniones»*, sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. Y a su vez, como derecho colectivo, desde un punto de vista de un bien público o social, con un intercambio de ideas en informaciones de carácter masivo, incluso democrático y transparente.

2. Información de interés público

En doctrina se ha definido al interés público como: *«Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»*⁴¹⁹. En

⁴¹⁶ Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

⁴¹⁷ Cea Egaña, José Luis (1976). *La libertad de opinión y el derecho a la información*. Santiago: mimeo, segunda edición, p. 1.

⁴¹⁸ Abramovich, Víctor y Courtis, Christian; "El acceso a la información como derecho".

⁴¹⁹ Parada, Eva "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la

consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social, responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º⁴²⁰.

3. Análisis de los Hechos y el Derecho

- a) En esta emisión se admiten a tramitación dos denuncias, una de ellas reprocha que el programa difunde noticias falsas a través de sus invitados en relación a la contingencia política, en ese marco se referiría a los dichos de Giorgio Jackson y de Rojo Edwards, de quien específicamente en la segunda denuncia se reprocha que habría dicho información falsa, errónea y malintencionada. En ambas se critica que al animador que no se cotejan las fuentes de los dichos, ni se interpelaría a los invitados.
- b) Vistos y analizados los contenidos del programa *Mesa Central*, en el cual, a propósito de las próximas elecciones de segunda vuelta presidencial, al tiempo de la emisión, donde competían los candidatos Gabriel Boric y José Antonio Kast, al cargo, el programa invita a los respectivos coordinadores políticos de cada uno de los candidatos, para que hablen de sus propuestas y opiniones. En ambos casos, se habló de lo dicho en el debate de la ARCHI, por José Antonio Kast en contra de Gabriel Boric, en contra de quien existiría una denuncia de acoso, y mal dicho abuso sexual, en contra de una mujer, quien habría denunciado los hechos hacía varios años. Para Giorgio Jackson, la situación sería un oportunismo político del candidato opositor al suyo, pues no habría una denuncia formal. Para Rojo Edwards, plantea que hay varias personas del sector del candidato Boric, que reconocen lo sucedido, y plantea que se investigue, que salga a la luz, y que el candidato aclare lo sucedido, pues importaría que esa candidatura se estaría desplomando.
- c) En virtud de los hechos denunciados, respecto a los dichos tanto por Giorgio Jackson como por Rojo Edwards, principalmente se basaron en la discusión sobre una presunta situación de acoso sexual que habría estado involucrado el candidato Boric, además de algunos puntos que cada uno habló de sus respectivas propuestas. En primer término calificar por este organismo, que los dichos de cada uno de los entrevistados serían falsos o erróneos, no es posible dentro de la competencia, en el clamor de las campañas políticas en especial las que corresponden a las candidaturas presidenciales, suelen develarse hechos de las personas, o dichos que importan cierto grado de polémica, y según lo visualizado en la emisión en cuestión, es posible ver que cada uno de los invitados pudo manifestar su postura, su opinión al respecto, y en ambos casos se reconoce que no hay una denuncia formal ante tribunales de justicia, los que tienen la real competencia de verificar que un hecho sea o no veraz y

luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

⁴²⁰ Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo “se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general”.

pertinente. Al respecto, en este sentido, es posible ver que cada uno de los invitados emitió su opinión al respecto, la que se puede compartir o no por los espectadores, pero que, al ser opiniones, de hechos no verificados, importan una esfera subjetiva que no es calificable como puede ser la información de un hecho, pues en ambos casos se opinó respecto a los dichos de un debate, y al actuar de sus propios candidatos. Es decir, en este sentido es posible ver que hay en el programa un ejercicio de la libertad de expresión de ambos invitados.

- d) Con respecto al actuar del animador del programa, el género del programa es de conversación sobre temas de contingencia, particularmente en el caso analizado de contingencia política, donde fue posible ver que el periodista Iván Valenzuela, sí interpelaba los dichos de uno y otro entrevistado, ya sea con lo dicho en prensa, con lo que él habría escuchado e interpretado de los dichos de los candidatos en el debate de la ARCHI, y así también en particular con el invitado Rojo Edwards, quien participó en segundo lugar, luego de Giorgio Jackson, el conductor, pudo ir contrarrestando los dichos del anterior invitado con lo que iba expresando el coordinador político del candidato Kast. Es decir, es posible ver diligencia y concordancia con la naturaleza del programa, identificando un actuar correcto por parte de la concesionaria.
- e) Cabe destacar también que el programa busca mostrar al televidente un espacio pluralista, donde en este caso, al existir dos candidaturas, cada una de ellas, pudo manifestar sus posiciones, dar cuenta de sus líneas programáticas, y también criticar a su contrincante haciendo hincapié en las diferencias de cada uno.
- f) En virtud a la entrega de la información dada a conocer, es posible determinar que la concesionaria desarrolla la dimensión individual del derecho a la información desde el punto de vista en que se da cuenta las diversas versiones de los involucrados, Por su parte, desde la dimensión social del derecho a la información, es posible verificar que en relación al tiempo y contingencia del país al tiempo de la emisión, lo que ocurría en ambas candidaturas presidenciales, respondían a hechos de interés general, de los cuales los televidentes son informados por su relevancia.
- g) A mayor abundamiento, la Corte Interamericana de derechos humanos se ha expresado al respecto diciendo *«De particular importancia es la regla según la cual la libertad de expresión debe garantizarse no sólo en cuanto a la difusión de ideas e informaciones recibidas favorablemente o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también en cuanto a las que ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la*

población⁴²¹. Así lo exigen el pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin los cuales no existe una sociedad democrática»⁴²².

- h) En definitiva, en base al análisis de los contenidos emitidos y fiscalizados, resulta plausible sostener que durante la emisión del programa fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, y no podría configurarse como una transgresión al correcto funcionamiento.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa **Mesa Central** exhibido el día **12 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

95. INFORME TV+ C-11398

Programa : Toc Show
Género : Conversación
Canal : TV+
Emisión : Viernes 17 de diciembre de 2021, de 20:30 a 22:00 horas

Denuncia:

«Estimado Honorable Consejo. Hoy fue transmitido en tv abierta videos musicales como contenido político claramente usados en la campaña del candidato Gabriel Boric. Esto sucede en periodo de previo a las elecciones de este domingo 19 diciembre. La consigna de esta presentación usada por los periodistas y conductor fue canciones con críticas políticas. Si hubiese emitido videos contestatarios a regímenes o gobiernos de izquierda podría haber quizás una clara señal de igualdad pero todos los videos exhibidos son críticos a gobiernos de derecha. A modo de ejemplo existe la ganadora del Grammy 2021 Patria y Vida como respuesta contestataria al régimen cubano. Pero extrañamente nada de eso ocurrió. Se es claro en qué debe haber igualdad en democracia pero no hacer una apología política hacia un sector en días de suspensión o silencio de propagandas políticas. TV+ debe revisar sus pautas. Más aún en un ambiente políticamente muy dividido que nada contribuye a la convivencia nacional» **Denuncia CAS-58792-G2K6H7**

⁴²¹ Corte I.D.H., Caso Herrera Ulloa. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 113; Corte I.D.H., Caso de "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, párr. 69; Corte I.D.H., Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr.105; Corte I.D.H., Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, párr. 116; CIDH. Informe Anual 1994. Capítulo V: Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Título III. OEA/Ser. L/V/II.88. doc. 9 Rev. 17 de febrero de 1995. Extraído de: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/MARCO%20JURIDICO%20INTERAMERICANO%20DEL%20DERECHO%20A%20LA%20LIBERTAD%20DE%20EXPRESION%20ESP%20FINAL%20portada.doc.pdf>.

⁴²² *Ibidem*.

Descripción

(20:30:44 – 21:53:38) Desarrollo del segmento misceláneo sobre música y crítica política y social: El conductor Juan Carlos Valdivia da la bienvenida al programa, y desarrolla diversos segmentos, relativos a temáticas misceláneas. Posteriormente, (21:44:38) el conductor suma al panel al invitado Felipe Vial, con quien desarrolla un segmento relativo a canciones y grupos musicales que contenían crítica política y social, *ad portas* de las elecciones presidenciales. Conforme a ello, se exhibe el videoclip del autor León Gieco, del año 1992, denominada “Los salieris de Charly”, el cual el conductor, señala que forma parte de la campaña del candidato Boric. Luego, se exhibe el videoclip del grupo Molotov, denominado “Gimme me the power”, el cual correspondía a una crítica social al Gobierno mexicano (PRI). Posteriormente, se exhibe el videoclip de Bersuit Vergarabat, la canción denominada “Señor Cobranza”. Posteriormente, se exhibe la canción de Los Prisioneros, denominada “El baile de los que sobran”, respecto a todos los cuales, el conductor e invitado aportan antecedentes históricos y de contexto. Tras lo anterior, se pone término al segmento.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos identificados en el programa *Toc Show* del canal TV+, exhibidos el día 17 de diciembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al Consejo lo siguiente:

1. Consideraciones preliminares

Descripción de los contenidos exhibidos: Los contenidos objeto de análisis, dicen relación con el desarrollo de un segmento, en donde se exhiben y se comenta diversas canciones de crítica política, *ad portas* de las elecciones presidenciales.

Descripción general de la denuncia: Conforme a ello, y al tenor de la denuncia ciudadana, los contenidos denunciados contendrían videoclips musicales, representativos de un solo sector político, lo cual pudiera afectar la democracia, la igualdad de la Ley y el pluralismo, especialmente, en vísperas de las elecciones presidenciales.

2. Análisis y consideraciones de fondo respecto a los contenidos denunciados

- a. Marco normativo: El artículo 19° N°12 de la Constitución, en relación con los artículos 1°, de la Ley 18.883, en adelante la “Ley”, entregan al Consejo Nacional de Televisión, en adelante el “CNTV”, la misión de velar por que los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al principio del correcto funcionamiento, entregándole para tal fin, las facultades de supervigilancia y fiscalización, en cuanto al contenido de las emisiones que, a través de dichos servicios, se efectúen. Por su parte, el artículo 1, en relación al artículo 12 de la Ley, entrega al Consejo, la justa contrapartida entre el deber de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, mientras que, por otra, la de tutelar y cuidar la prestación de los servicios por parte de las concesionarias, por medio del principio de “correcto funcionamiento”. Por su parte, la misma Ley, en su artículo 1° define el correcto funcionamiento como: «*El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los*

pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes». Complementa lo anterior, lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley, en cuanto hace presente la responsabilidad de la concesionaria de cualquier contenido que emita.

- b. Luego, conviene esclarecer la efectividad de la imputación formulada por el denunciante, a fin de constatar, si en la especie, tanto del tenor de la denuncia como del contenido exhibido, pudieran existir antecedentes que den cuenta de alguna afectación a los derechos y garantías constitucionales, y con ello, pudieran vulnerar el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en los términos establecidos en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República, en adelante la “Constitución”, los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, la ley 18.838, en adelante la “Ley”, y los acuerdos y normas del Consejo Nacional de Televisión, en la materia, en adelante los “Acuerdos”.
- c. Conforme a ello, es posible advertir en los contenidos exhibidos, los siguientes elementos:

Contexto del programa: El programa, desarrolla diversos segmentos informativos y de entretenimiento, que buscan proporcionar un espacio de diversión al televidente. Conforme a ello, se exhiben diversas bandas de música que han compuesto contenidos políticos y de crítica social, los cuales se reproducen en el segmento, mientras que el conductor e invitado, aportan información histórica y contexto de dichas bandas y canciones.

Temáticas de interés público: En efecto, el concepto de “interés general” o “interés público”, resulta ser un concepto jurídico indeterminado, vale decir, un concepto que no es posible definir, sino que, debe adaptarse a un concepto táctico o finalista en cada área de intervención de las distintas administraciones, que deberá operar en cada materia. En efecto, diversas expresiones de interés general se contemplan en diversos cuerpos legales y normativos. Ahora bien, conforme a lo indicado en el párrafo 2° del artículo 30 de la Ley 19.733, en relación al artículo 1° inciso 3° del mismo cuerpo legal, se indican algunos hechos de interés público, para efectos del deber de informar, en el ejercicio de la función periodística. Todo ello, redundaría en algunos acercamientos legales sobre aquello que debe entenderse por interés público, concepto que resulta omnicompreensivo de muchas otras situaciones no descritas por la norma (no es taxativa), pues el criterio finalista, es informar a la sociedad sobre hechos de diversa naturaleza, y que puedan afectarles, o que, por su finalidad, resulta conveniente su información. Ahora bien, tratándose del contenido denunciado, resulta en información de interés social, puesto que se trata de informar, durante el desarrollo del segmento, de diversos grupos musicales que han efectuado crítica social y política, ad portas de las elecciones presidenciales. Ello, ciertamente contribuye al acervo cultural de los televidentes, sobre cuestiones de cultura general. En consecuencia, al tratarse de hechos de interés público, estas deben ser informadas a las personas, conforme al artículo 19 N°12 de la Constitución, y artículo 1 inciso 3° de la Ley 19.733, referido a los hechos de interés general, originando la base de la opinión pública. A este respecto, Camilo Jara ha podido rescatar ciertas nociones de lo que debe entenderse por interés público, y las cuales fueron obtenidas

por algunos considerandos de fallos de la Corte Internacional de Derechos Humanos⁴²³, y qué entiende por tal: «*Asuntos respecto a los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del estado, o afecta derechos o interés generales o le acarrea consecuencia importantes*»⁴²⁴. La relevancia de ello no es menor, pues, conforme a la preponderante jurisprudencia⁴²⁵ y doctrina nacional, el interés público es la base justificante de las intromisiones a la vida privada, la cual, en ciertos casos de relevancia pública, se ve considerablemente disminuida. Sin perjuicio de ello, el interés de dichas temáticas se sustenta en la libertad de información, cuyo ejercicio promueve la difusión de hechos noticiosos de interés general, fortaleciendo el sistema democrático, base insoslayable de un estado de derecho.

No existe constancia de un ejercicio abusivo de la libertad de información: Durante el desarrollo del segmento, no se aprecia un ejercicio abusivo de la libertad de informar u opinar, toda vez que, el segmento engloba el desarrollo y entrega de información histórica y cultural sobre ciertos grupos musicales y canciones en específico.

3. Consideraciones de hecho y de derecho

- a. Tal y como ha sido exhibido en los contenidos, el programa, desarrolla diversos segmentos informativos y de entretenimiento, que buscan proporcionar un espacio de diversión al televidente. Conforme a ello, se exhiben diversas bandas de música que han compuesto contenidos políticos y de crítica social, los cuales se reproducen en el segmento, y cuya información relevante, sobre la historia y contexto, es aportada por el conductor y el invitado.
- b. Conforme a ello, y al tenor de la denuncia ciudadana, los contenidos denunciados contendrían videoclips musicales, representativos de un solo sector político, lo cual pudiera afectar la democracia, la igualdad de la Ley y el pluralismo, especialmente, en vísperas de las elecciones presidenciales.
- c. Conforme a ello, conviene resaltar, en primer lugar, la relevancia de la libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución, y complementada por las disposiciones contenidas en el artículo 18° Declaración Universal de Derechos Humanos, en adelante la "Convención", y 13° Pacto Interamericano sobre Derechos Humanos, en adelante el "Pacto", todas las cuales garantizan la «*Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa,*

⁴²³ Corte IDH. Caso *Mémoli vs. Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de agosto de 2013. Serie C No. 265, párr. 146.

⁴²⁴ Corte IDH. Caso *Fontevéchia y D'Amico vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238, párr.61. En similar sentido puede verse: caso *Ricardo Canese vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 98; caso *Kimel vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177, párr. 86 y; caso *Tristán Donoso vs. Panamá*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 27 de enero de 2009. Serie C No. 193, párr. 115.

⁴²⁵ Covarrubias Cuevas, Ignacio, ¿Emplea el Tribunal Constitucional el test de proporcionalidad?, en *Estudios Constitucionales*, 12 (2014).

en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades». En efecto, el artículo 1, número 1, del Pacto, señala que: «Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección». De dicha garantía fundamental –inherente a todo ser humano, por el hecho de ser tal–, emanan diversas manifestaciones de la misma, entre ellas, el derecho a la propia imagen; el derecho a la libertad de opinión, y el derecho a la libertad de información. Conforme al contexto y el formato televisivo, nos referimos concretamente al derecho a la libertad de información y opinión. Conforme al profesor Nogueira⁴²⁶, el derecho a la libertad de expresión se refiere: «La facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes».

- d. Por su parte, el artículo 19 N° 1 y 4 de la Constitución resguardan la integridad física y psíquica, por una parte, y por otra, la protección de la vida privada y la honra de las personas y su familia, cuya protección, incluso, se encuentra reconocida en diversos tratados internacionales, específicamente el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en adelante la “Convención”, y el 11 y 17 del Pacto Interamericano sobre Derechos Humanos, en adelante el “Pacto”. Ahora bien, tanto la libertad de información y la protección de la vida privada y honra de las personas, tiene reconocimiento y protección, por lo cual, resulta necesario desplegar un ejercicio de ponderación, a fin de valorar todos los elementos que rodean este eventual choque o colisión derechos que permita dilucidar, la preponderancia de uno en relación a otro, en atención al interés público y el bien jurídico que se intenta proteger. Ello deriva en el ejercicio del principio de unidad de la Constitución, conforme al cual exige que el legislador realice el máximo esfuerzo para configurar y regular los derechos en un sistema donde cada uno de ellos colisione lo menos posible con otros, donde los derechos constituyan círculos tangentes y no círculos secantes que se invaden unos a otros, lo que exige la adecuada ponderación y un eventual sacrificio mínimo de cada derecho que exige el principio de proporcionalidad que debe emplear necesariamente el

⁴²⁶ (Nogueira, Humberto, 2004.)

legislador en la regulación de los derechos. Por su parte, para un adecuado ejercicio de ponderación, debe tenerse especialmente en cuenta el principio de proporcionalidad, pues toda la acción deslegitimadora del ejercicio de un derecho fundamental adoptada en protección de otro derecho fundamental que entre en tensión con él, debe ser armonizadora de ambos derechos y proporcionada con el contenido y finalidad de cada uno de ellos:

Sobre las imputaciones de afectación a la democracia, igualdad ante la Ley y pluralismo: A este respecto, conviene hacer presente que, durante el desarrollo del programa, y el segmento en específico, solo se desarrollaron los videoclips de bandas musicales que materializaron críticas sociales y políticas, en un contexto de entretenimiento e información sobre cultura musical, lo cual, *aún ad portas* de las elecciones presidenciales, nada ha tenido que ver con una eventual vulneración a la democracia, igualdad ante la Ley y pluralismo. Lo anterior, puesto que no ha existido una afectación, por medio de llamados u discursos, a contrariar los principios democráticos, la igualdad ante la ley, y el pluralismo. Ahora bien, tratándose de los actos en contra del principio de pluralismo, los contenidos exhibidos, no contienen elementos de entidad, que permitan sustentar la existencia de actos vulneratorios al mismo, debido a que aun cuando se ha desarrollado el segmento exhibiendo solo algunas canciones, pudiendo incluir otras, incluso de otro tipo de críticas sociales, no reviste la entidad necesaria para constituir una vulneración a este, tanto por que no se ha hecho alusión a un fin político, y por otra parte, corresponde a la autonomía implícita en la libertad de edición, la cual permite definir las propias directrices editoriales al canal, y al programa, resguardando con ello, el ejercicio de la libertad de opinión e información.

Legítimo ejercicio de la libertad de información: Habiendo descartado las imputaciones anteriores sólo resta indicar que el contenido exhibido, sólo da cuenta del ejercicio de la libertad de informar, dentro de la protección de la libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N° 12 de la Constitución, contrastada en el artículo 19 de la Convención, y el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la cual protege y resguarda la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. En el mismo sentido, el artículo 1 de la Ley 19.733, reconoce y protege la libertad de opinión e información, la libertad de edición, y el derecho de las personas a informarse sobre hechos de interés general. Luego, respecto a la libertad de expresión, podemos indicar que comprende la difusión de opiniones, informaciones, las cuales constituyen derechos humanos, pues conforme a su naturaleza, las personas que viven en sociedad, deben ser informadas, y por ende requieren hablar, expresar y opinar, expresarse, dar a conocer a otros lo que se piensa, recibir las ideas de otros, son aspectos esenciales del complejo proceso de convivencia y entendimiento colectivos. De esta forma, dado que el ejercicio de ella, incorporada dentro de la libertad de expresión, constituye una derivación de un principio social, es vital para la protección y legitimidad de un estado democrático, ahí deriva su relevancia. En concreto, esta libertad está limitada por la protección de la honra de terceros afectados por ella, existiendo un claro equilibrio entre ellas. En consecuencia, los contenidos exhibidos, solo dan cuenta del ejercicio de la libertad de informar, incorporada dentro de la Libertad de expresión

consagrada en el artículo 19 N° 12 de la Constitución, y los tratados internacionales ratificados por Chile, y que se encuentran vigentes.

Por tanto, visto y analizado el contenido narrativo y audiovisual denunciado, no concurren elementos que permitan identificar que el contenido pudiere contener elementos vulneratorios a la democracia, la igualdad ante la Ley, y el pluralismo.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa **Toc Show** exhibido el día **17 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

E. Programas Publicidad

96. INFORME CHILEVISIÓN C-11229

Programa	: Mercado Pago
Género	: Publicidad – Spot
Canal	: Chilevisión
Emisión	: Lunes 08 de noviembre de 2021, horario variable

Denuncia:

«El spot publicitario de Mercado-Pago usa la figura de personas y hace alusión a las personas que visten de corbata y las etiquetan como incumplidores, mentirosos y personas de otro tiempo denostando a todos aquellos que las usan, menoscabando su dignidad y promoviendo su discriminación por el solo hecho del uso de dicha prenda. El remate del spot es cortar la corbata de todos aquellos que muestran que la usan. Es inaceptable que se permitan spots publicitarios que promuevan la discriminación y división de los ciudadanos de la forma que sea» **Denuncia CAS-57204-ZOY7KO**

Descripción

De acuerdo con un levantamiento realizado de la programación de la publicidad *Mercado Pago*, “*Mercado Pago, corbatas, descarga la App*”, emitida por Chilevisión el día lunes 08 de noviembre, esta se realiza en cinco oportunidades, esto según el software Megasuíte, se constata que sus contenidos no alcanzan a configurar una vulneración a los servicios de televisión.

[15:01:58 – 15:02:27] La publicidad comienza con la imagen en contra picado de tres edificios en el centro de la ciudad. Acto seguido tres hombres anudando sus corbatas de distintos colores. Una voz en off femenina acompaña las imágenes señalando «*Corbatas. En mercado Pago es señal de todo lo que ya fue*».

La imagen siguiente muestra a una pareja que va saliendo de un edificio de la mano (se muestra desde lejos en contra picado) llevando una expresión de tristeza y preocupación. Acto seguido, la misma pareja se encuentra sentada frente a un escritorio donde los atiende un hombre de traje y corbata. La voz en off prosigue: «*Fíjate, el que te atiende mientras se le da la gana. Corbata*», frase que va

acompañada de la imagen de un hombre bajando por una escalera mecánica mientras su corbata se dobla hacia arriba con la gráfica «Corbata».

Mientras la imagen ahora muestra a otro hombre usando traje y corbata frente a un podio, dando una conferencia de prensa. la voz en off refiere: «*Los que hablan y no cumplen. Corbata*», frase que se acompaña con la imagen del mismo hombre acomodando el nudo de su corbata, sonriendo a través de una mueca.

La voz en off refiere: «*Pero ya fue. Llegó la hora de deshacer ese nudo y comenzar a hacerlo todo más fácil con Mercado Pago*», palabras que acompañan a la imagen de las mismas corbatas del inicio, esta vez siendo cortadas con una tijera. Acto seguido se muestra una corbata suspendida en el aire en medio de un espacio de oficinas abandonadas, la cual explota.

La imagen siguiente muestra a la pareja en un auto mientras el hombre quien va de copiloto le muestra la pantalla de su celular a su pareja, con la app descargada. Ambos se muestran sonrientes. La voz en off continúa, mientras se muestra a un dependiente joven, usando ropa informal, mientras una mujer acerca su celular a un código QR para pagar, señalando: «*Descarga la app y abre tu cuenta gratuita y hazlo todo más simple. Paga con QR, sin contacto. Paga tus cuentas y recarga tu celular. De ahora en adelante, Mercado Pago*».

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los contenidos correspondientes al spot publicitario de *Mercado Pago*, exhibido el día 08 de noviembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión considera que no se encuentran elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, a razón de lo cual viene en informar al H. Consejo lo siguiente:

- En términos generales el objeto de la publicidad es conseguir que el público al que se destina responda favorablemente a un mensaje. Toda marca conecta con su público objetivo gracias a la construcción de una imagen, la que generalmente trasciende al producto. Hay marcas que se conectan mediante ideas de felicidad, confianza, inteligencia, modernidad o tradición, otras lo hacen mediante ejemplos de algo transgresor, como humor o lenguaje informal.
- Cualquier acción publicitaria que involucre un lanzamiento, presentación o introducción de un nuevo producto o servicio al mercado requiere necesariamente de un llamado de atención que capte rápidamente el interés del público con el objeto de que el servicio o producto se haga conocido lo antes posible. Hay campañas que, usando elementos conocidos, de confianza o de fácil identificación para el grupo etario al que está dirigido logran visibilidad.
- Asimismo, los discursos transmitidos en los medios de comunicación tienen una fuerte incidencia en la construcción de realidades y subjetividades. Estos relatos e imágenes nutren el universo simbólico en el imaginario colectivo, especialmente en aquel al que se está dirigiendo. Si bien las audiencias no son pasivas frente a lo que se exhibe en los medios y pueden reinterpretar el significado expresado en ellos, los medios abren las puertas para que ciertas representaciones se fortalezcan, otras se modifiquen y algunas no aparezcan. Así, las representaciones construidas o validadas en ellos tienen un impacto sobre las prácticas de las personas y se convierten por esa vía en realidades.

- Para ello la publicidad se vale de ciertas técnicas audiovisuales para lograr que dicho producto pueda tener un efecto esperado, por lo que algunas basan su contenido en distintos aspectos. En este caso podemos ver que estas se basan en el humor, con imágenes divertidas, alocadas en algunos momentos o estereotipadas.
- Los estereotipos se construyen socialmente y los medios de comunicación cumplen un rol fundamental en la construcción y la reproducción de éstos. A partir de las imágenes e ideas que circulan en los medios, el público accede a ciertos estereotipos que en una lógica dinámica son reproducidos y reconstruidos o resignificados nuevamente por las audiencias. Un estereotipo es una «*Imagen o idea aceptada comúnmente por un grupo o sociedad con carácter inmutable*» (RAE).
- En coherencia con lo anterior, el producto intenta competir con representaciones que están asociadas con ideas de confianza en transacciones comerciales relacionadas con la formalidad, en este caso simbolizadas con el uso de corbata, la cual más allá de implicar un grado de responsabilidad sobre lo que se ofrece, se rompe con dicho estereotipo, dando a entender que su uso no es garantía de aquello.
- Para el caso en comento, la denuncia señala que el spot «*Hace alusión a las personas que visten de corbata y las etiquetan como incumplidores, mentirosos y personas de otro tiempo denostando a todos aquellos que las usan, menoscabando su dignidad y promoviendo su discriminación por el solo hecho del uso de dicha prenda. El remate del spot es cortar la corbata de todos aquellos que muestran que la usan*». Si bien, el spot relaciona el uso de la corbata con promesas incumplidas o con atenciones arbitrarias, el mensaje hace un llamado a observar que la confianza no está puesta en quiénes las usan, sino en el servicio que prestan.
- En ese sentido, el mensaje apunta a que no es necesario considerar que lo formal o responsable, representado en el uso de corbata, sea el único camino para realizar transacciones comerciales, ya que se ha conocido casos en los que dicha confianza se ha perdido. Con esto, no se observa que la publicidad señale que todas las personas que usan corbatas sean irresponsables o no cumplan con sus compromisos, sino que da la posibilidad de ampliar el espectro a nuevas formas de establecer las confianzas y dejar los estereotipos de lado.
- Atendiendo así a la denuncia que alude a que la publicidad estaría denostando a las personas que usan corbata en el ejercicio de sus funciones, podríamos decir que no se observa en la publicidad que se dé aquello, considerando que no se hacen alusiones a que todas las personas que las usan incumplen sus compromisos, sino que critica que su uso no necesariamente da cuenta de responsabilidad y confianza, por lo que el spot con su mensaje introduce la idea de romper con esa idea y dejar que otras formas de transacción, sin corbata, es decir menos formales logren objetivos en los que se puede confiar.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del spot **Mercado Pago** exhibido el día **08 de noviembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

97. INFORME MEGA C-11236

Programa : Wom
Género : Publicidad – Spot
Canal : Mega
Emisión : Miércoles 10 de noviembre de 2021, horario variable

Denuncia:

«La publicidad de la compañía Wom, es excesiva, en esta ocasión exponiendo a un niño a una reinterpretación de sexo. No corresponde a un horario donde hay niños en formación viendo televisión. Wom juega al límite para los televidentes, exponiendo libertad sexual de forma súper normal en horarios donde no corresponde, etc.»

Denuncia CAS-57220-Q4M7F3

Descripción

La publicidad exhibe escenas cortas que se van cambiando rápidamente, identificándolas con un número (1, 2 y 3). Las imágenes inician con una escena en la que se observa un grupo de personas con documentos en sus manos realizando una fila, simulando una escena de noticiero en el que en el GC se lee: «Último minuto: Inmigrantes sin papeles. Más de un millón de inmigrantes sin papeles». Se exhibe un número 1 y una voz expresa: “Three⁴²⁷”

Luego, se observa a un niño vestido con uniforme escolar (pantalones, camisa y chaqueta) mirándose con una expresión seria frente a un espejo de cuerpo completo, y tocando su ropa en señal de incomodidad. El número 2 se exhibe en pantalla mientras una voz expresa: “Two⁴²⁸”.

La siguiente imagen exhibe a una mujer sentada en vestidor con casilleros, vestida con vestimenta tradicional musulmana, utilizando un burka que cubre su rostro y cuerpo completo. El número tres aparece 1 en pantalla mientras la voz en off expresa: “One⁴²⁹”. Luego de esta cuenta regresiva en inglés, se exhiba una mano femenina presionando un botón con el logo de Wom y luego una imagen del lanzamiento de una nave espacial.

A medida que van avanzando las escenas, los personajes representados en ellos van cambiando. Se observa que los actores que representa migrantes obtienen timbres en sus documentos, en los que se lee “visa aprobada”. Se les observa luego obteniendo trabajos, mientras en pantalla se lee un GC: «Sé valiente».

En el caso de la mujer vestida con Burka, esta se desprende de las vestimentas tradicionales, exhibiendo a una mujer de trenzas y cabello tinturado. En el GC se lee: «Creas lo que creas».

Luego, se cambia a la escena del niño: Mirándose al espejo se saca su chaqueta. En la siguiente escena se le observa sentado. Viste su camisa blanca de uniforme, mientras se mira en un espejo sobre un mueble tocador y pone un pinche en su pelo y luego sonríe frente a su reflejo. En la siguiente escena

⁴²⁷ Número tres en ingles

⁴²⁸ Número dos en inglés.

⁴²⁹ Número uno en inglés.

se observa a una pareja sentada en un comedor (quienes representan a los padres del niño) y al niño ingresando desde el living hacia ellos. Camina con sus manos en su cintura hacia ellos, con una gran sonrisa en su rostro y el utilizando el pinche en su pelo. Viste shorts de denim y una polera manga larga colorida. Se observa al niño feliz mostrando a sus padres su vestimenta. En pantalla se lee: «Seas quien seas».

Finalmente, se observa a quienes representaban a los migrantes ejerciendo distintos trabajos, mientras en pantalla se lee: «Vengas de donde vengas». Luego, al niño sonriendo y a la mujer bailando en un escenario. En pantalla se lee: «Sé libre». La pantalla se va a un fondo blanco y se lee: «Nadie te da mas. Wom».

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos audiovisuales objeto de denuncia, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos suficientes para configurar una vulneración a la normativa vigente sobre *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

1. Sobre la definición y características de la Publicidad como estrategia de comunicación de marketing

- a. La ley de protección al consumidor define a la publicidad como: «*La comunicación que el proveedor dirige al público por cualquier medio idóneo al efecto, para informarlo y motivarlo a adquirir o contratar un bien o servicio, entendiéndose incorporadas al contrato las condiciones objetivas contenidas en la publicidad hasta el momento de celebrar el contrato*»⁴³⁰.
- b. La publicidad o los “spots” televisivos, como estrategia de comunicación de marketing, tiene como principal finalidad el anuncio de un producto o servicio de una empresa, para insertar o posicionar una marca, producto o servicio dentro del mercado de consumo.

En la mayoría de los casos, el producto o servicio que se promociona se encuentra destinado a un público objetivo, con el cual se intenta establecer una conexión a través de la construcción de imágenes, la transmisión de ideas o sensaciones, la utilización de un lenguaje determinado, entre otros. Las acciones publicitarias destinadas al lanzamiento de un nuevo producto o servicio buscan, por lo general, llamar la atención de dicho público y lograr que este responda favorablemente a lo que se está promocionando.

- c. En este caso, el contenido audiovisual denunciado corresponde a una publicidad de una empresa de telecomunicaciones, Wom, la que se caracteriza por utilizar piezas publicitarias que buscan llamar la atención del consumidor, por su espíritu rupturista y poco tradicional.

En el caso concreto, la publicidad de la Compañía Telefónica Wom se encuentra dirigida a un público más bien joven y asociada a una imagen que intenta romper con lo establecido, por

⁴³⁰ En su artículo 1 número 4.

lo que su objetivo, aparentemente, sería causar impacto y otorgar un mensaje transgresor a través de la utilización de las imágenes y los mensajes exhibidos.

Parte de la consigna de dicha compañía, y que avala lo indicado precedentemente, se encuentra en la descripción disponible en la página web de la empresa, en donde consta: «Wom es una apuesta diferente, y queremos revolucionar, de una vez por todas, el mercado de las telecomunicaciones en Chile»; «Somos versátiles, sin miedo a decir lo que pensamos porque nos consideramos valientes y honestos»⁴³¹.

Como antecedente de hecho, resulta pertinente señalar que el Director de Publicidad del Campus Creativo de la Universidad Andrés Bello, el Sr. Andrés Besa, respecto a la campaña publicitaria de Wom, expresó: «El objetivo me parece que es lograr el mayor impacto con la menor frecuencia, es decir con menor costo. En una sociedad conservadora como la chilena, los temas tabú llaman la atención y a la polémica. Es probable que busque vincularse con nichos que les atrae ese tipo de mensajes. Generalmente jóvenes»⁴³².

- d. Las promociones televisivas son piezas que se caracterizan por presentar breves secuencias de imágenes que buscan incentivar el interés del telespectador/consumidor en un breve lapso de tiempo. Su duración se encuentra usualmente entre los 10 y los 70 segundos.

2. Características del contenido denunciado

- a. Las características audiovisuales de las escenas que se exhiben en pantalla dan cuenta de un spot de una duración total de aproximadamente 30 segundos, en el que se utiliza música incidental del cantante David Bowie, *Space Oddity*.
- b. Durante estos segundos, la publicidad en cuestión muestra breves y fugaces escenas que, aparentemente, buscan interpretar 3 situaciones y contextos distintos: la primera corresponde a la realidad de los migrantes que buscan ingresar a un nuevo país y encontrar trabajo; la segunda corresponde a un niño que, aparentemente, no se siente cómodo con su vestimenta (uniforme escolar) y busca expresar su identidad; la tercera exhibe a una mujer vistiendo ropa tradicional musulmana que tapa su cuerpo (burka), para luego desprenderse de ella y bailar.
- c. Las distintas escenas son expuestas brevemente, sin mayores apoyos o relatos audiovisuales previos y con cambios abruptos entre cada escena. Los apoyos audiovisuales expuesto son generadores de caracteres que expresan el siguiente mensaje: «Sé valiente»; «Creas lo que creas»; «Seas quien seas»; «Vengas de donde vengas»; «Sé libre».
- d. La visualización del contenido no permite conocer detalles, antecedentes o desenlaces de las historias que se representan.

⁴³¹ <https://www.wom.cl/sobre-wom/>.

⁴³² Disponible en: <http://www.biobiochile.cl/2015/07/15/organizaciones-por-la-igualdad-sexual-acusan-machismo-en-publicidad-de-wom.shtml>.

3. Análisis del contenido audiovisual denunciado

La denuncia ciudadana sostiene que el spot publicitario exhibe a un niño, «*Exponiéndolo a una reinterpretación de sexo*» lo que, a su juicio, no correspondería ser expuesto en horario de protección a la niñez, al exponer «*Libertad sexual de forma normal en horarios que no corresponden*». De la lectura de la denuncia, se advierte la molestia del denunciante frente a la exposición de una escena en la que un niño parece incómodo con sus vestimentas y decide cambiarlas para luego mostrarse contento y orgulloso frente a sus padres. La denuncia también manifiesta el disgusto y la preocupación ante la emisión de la publicidad, ya descrita, en horario para todo espectador, aduciendo que la observación de tales contenidos por parte de menores de edad resultaría inadecuada para estos. Al respecto, es posible realizar las siguientes observaciones:

a. Sobre la denunciada exhibición de «Libertad sexual mediante la reinterpretación de sexo de un niño». No es posible afirmar que dichos contenidos hayan sido efectivamente exhibidos:

En primer lugar, corresponde señalar que lo indicado por el denunciante no es posible de detectar en el contenido fiscalizado. Esto, en tanto el spot no hace alusión alguna –expresa o indirecta– a temas de sexualidad o de “libertad sexual”. Asimismo, la afirmación que indica que la publicidad exhibiría «*La reinterpretación de sexo de un niño*» no parece del todo acertado, en tanto, si bien es efectivo que se exhibe brevemente a un niño que parece incomodo con su uniforme escolar y luego se cambia de vestuario, y que pone un pinche en su pelo, no es posible afirmar, de forma razonable y fehaciente, que lo anterior corresponda a una “reinterpretación de sexo de un niño”. Las escenas sólo permiten ver un cambio de vestuario de un niño, el que pasa de un uniforme escolar a ropa colorida, vistiendo pantalones cortos de denim y una polera colorida. Ninguna de las prendas que usa el niño luego del cambio de vestuario pueden ser catalogadas dentro de un “género o sexo”, y ciertamente no denotan un mensaje de “reinterpretación de sexo”. El uso de un *pinche* para el pelo tampoco permite llegar a dicha conclusión.

El mensaje que parece transmitir la escena en cuestión, refiere a la exteriorización de la libertad del niño para poder elegir usar lo que le es más cómodo, evidenciando una seguridad y felicidad al realizarlo. Sin perjuicio de ello, concluir que de lo anterior se desprende una “reinterpretación de sexo” y escenas de “libertad sexual” parece inexacto y subjetivo, por lo que no es posible afirmar que lo denunciado –y consecuentemente interpretado por el denunciante– se encuentre efectivamente en el spot publicitario.

b. Sobre la denunciada exhibición de contenidos inadecuados en horario de protección: Sin perjuicio de que no se identificó el contenido explícitamente mencionado por el denunciante, corresponde indicar que, luego de una fiscalización de los contenidos correspondientes al spot publicitario, no fue posible identificar escenas o contenidos que puedan ser inadecuados para su visualización por una audiencia en formación.

Las escenas en las que se incorpora a un niño no tienen elementos que puedan afectar la formación de niños y niñas, en tanto sólo exhibe a un niño, de aproximadamente 10 años, cambiando su vestimenta por un atuendo más colorido y utilizando un accesorio en su pelo, exhibiéndose entretenido y contento. Lo anterior no puede ser categorizado como *contenido*

riesgoso o que pueda entregar modelos de conductas negativos, por lo que no parece razonable sostener que la exhibición del spot tenga la capacidad de afectar la formación intelectual y espiritual de la niñez y la juventud.

Por el contrario, el mensaje que spot busca transmitir parece entregar un relato de autoestima, valor y seguridad, lo que podría ser positivo para una audiencia en formación. Frases como: «Sé valiente»; «Creas lo que creas»; «Seas quien seas»; «Vengas de donde vengas»; «Sé libre», denotan un mensaje positivo y de amor propio.

Corresponde indicar que las expresiones realizadas en la denuncia ciudadana, aludiendo a “reinterpretaciones de sexo y libertad sexual”, no son tampoco situaciones que puedan ser catalogadas en sí mismas como dañinas para la formación, en tanto las temáticas de identidad de género y diversidad sexual forman parte de la realidad de muchos ciudadanos e incluso cuentan con protecciones especiales en diversos cuerpos legales nacionales. A este respecto, cabe tener presente que un pronunciamiento sancionatorio fundamentado en la sola exhibición de tales contenidos podría estimarse en sí mismo discriminatorio, por cuanto se opondría a las ideas de respeto a la diversidad y el pluralismo en un estado democrático y que han fundamentado la implementación de medidas y políticas públicas durante los últimos años, las que reafirman un reproche a aquellos actos que constituyen una discriminación arbitraria hacia las personas en base a su identidad de género y otros aspectos de su vida, tal como la promulgación de la Ley N° 20.069 (ley Zamudio).

Por otra parte, es necesario recordar que los contenidos del spot son expuestos mediante una breve secuencia no consecutiva de imágenes –de aproximadamente 30 segundos de duración– con cambios bruscos entre una y otra escena, elementos, ambos, que interrumpen el desarrollo de las acciones y que complejizan su comprensión para una audiencia menor de edad. De esta forma, las imágenes exhibidas no parecen tener las características suficientes para ser comprendidas e internalizadas por menores de edad. Por tanto, es posible sostener que, para la audiencia infantil, resultará complejo interpretar el mensaje que se intenta entregar mediante esta publicidad, en tanto se entiende que para ellos la significación de su contenido no será percibido, al menos explícitamente, a través de los gestos o frases expuestas. Así las cosas, no existen elementos de riesgo efectivo y suficiente para afectar la formación de estos.

Finalmente, cabe recordar que al Consejo Nacional de Televisión le corresponde, por mandato Constitucional y de la Ley N° 18.838, velar por el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, a través de un procedimiento racional y fundado que permita la configuración de una conducta infraccional, que reúna las características de gravedad y pertinencia suficientes para entender vulnerado alguno de los bienes jurídicos tutelados en dicha noción, lo que en la especie no ocurre.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del spot **Wom** exhibido el día **10 de noviembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

98. INFORME CHILEVISIÓN C-11298

Programa : Perfume Adolfo Domínguez
Género : Publicidad – Spot
Canal : Chilevisión
Emisión : Martes 23 de noviembre de 2021, horario variable

Denuncia:

«Publicidad de Perfume Adolfo Domínguez, muestran el comercial durante todo el día con un modelo desnudo que se le ve el poto, en horario donde niños y adolescentes pueden estar viendo la tv a esa hora, incitándolos a la morbosidad» **Denuncia CAS-57351-R8Y4G1**

Descripción

La publicidad del producto Agua Fresca Adolfo Domínguez corresponde a la publicidad de un perfume masculino cuyo protagonista es un hombre que se encuentra en medio de roqueríos, cuevas y cascadas de agua. El protagonista camina con el agua hasta la cintura, torso desnudo, se muestra su rostro, sus ojos observa hacia arriba, la siguiente toma se hace desde las alturas, el protagonista está hasta la cintura en el agua, se muestra desde lo alto a sus espaldas y se expone la cascada de agua y el arcoíris, él queda en el fondo ya que se usa un dron para mostrar esto desde la altura. Posteriormente se lo ve nadar, el agua lo cubre y refleja su piel, escala y se observa su pierna y costado, su rostro sus hombros mojados y su rostro mojado en dos tomas para finalizar con una toma de la cascada que cae sobre tres frascos del perfume, con la voz en *off* que dice: «Nueva agua fresca lima tonka⁴³³, colección Adolfo Domínguez». Fin del spot. No se observan las nalgas del modelo del spot publicitario.

Análisis y Comentarios

El spot publicitario es sugerente respecto a mostrar el atractivo de una nueva variedad del producto *Agua Fresca Adolfo Domínguez*, su frescura y cómo un hombre, potencial comprador, se sentiría usando esta nueva agua fresca de lima tonka. El modelo del spot es un atractivo hombre que no aparece desnudo en la publicidad, ya que las imágenes juegan con el resto de su cuerpo, ya sea piernas, costado, torso y espalda, pero nunca se muestran sus nalgas o genitales.

En relación a la denuncia podemos decir que la publicidad no expone las nalgas de un hombre, ya que el modelo nunca es expuesto a cuerpo completo, ni de espaldas ni de frente. La imagen es sugerente y su costado o la imagen desde la altura podría indicar que quizás se encuentre desnudo, pero no es posible saberlo. El spot responde a la publicidad tradicional de perfumes para hombres, que destacan por querer conectar, en este caso, un aroma fresco, con lo varonil, atrevido y hermoso de la figura humana masculina. El spot en general no destaca por exponer sensualidad o erotismo, más bien expone belleza, usada al servicio de la publicidad. Las imágenes del spot, se concluye, no tendrían el potencial de afectar la formación de niños y adolescentes, ya que la figura humana, en este caso el cuerpo masculino, no suma la intención de querer erotizar, las tomas y movimientos del modelo o actor se

⁴³³ Semilla del árbol Cumarú de Centroamérica, con aroma similar a la vainilla o nuez moscada.

encuentran más bien sugiriendo un enfrentamiento con la naturaleza y su majestuosidad. Se puede agregar que la publicidad emitida en horario de protección por el mensaje y características señaladas no vulnerarían alguno de los bienes jurídicos cautelados en el art. 1° de la Ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del spot **Perfume Adolfo Domínguez** exhibido el día **23 de noviembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

99. INFORME CHILEVISIÓN C-11306

Programa : Wom
Género : Publicidad – Spot
Canal : Chilevisión
Emisión : Miércoles 24 de noviembre de 2021, horario variable

Denuncias:

«Constante uso de los niños en marcar tendencias para adultos con respecto a comportamiento de índole sexual, aprovechándose de la inocencia de estos, aprovechamiento descarado e inmoral» **Denuncia CAS-57410-PIK4KO**

«Creo que la empresa Wom ha utilizado a un niño de forma distorsionada enviando mensajes e imponiendo y desvirtuando el sano crecimiento de un niño ...e incómoda gravemente a la familia y a los niños que pudieran ver esos mensajes impuesto por un comercial que hace directamente daño a los niños sin tener escrúpulos por vender» **Denuncia CAS-57428-X3K8N2**

«Buenas tardes, vengo a reclamar en contra de la publicidad de Wom que se transmite en hrs de la tarde en donde un menor de edad de app 9 años sale vestido de escolar, posteriormente sale mirándose al espejo y toma un lápiz labial y se pone tacones, no sé si ustedes visaran la publicidad que se emite y que denosta los valores familiares y con lo que es respecto de la protección al menor, sugieran que se modifique su publicidad» **Denuncia CAS-57439-L2N4B2**

«Publicidad de Wom presenta a un niño de unos 9 años que se transviste lo cual viola los derechos fundamentales del niño y su protección. No solo por el que aparece en el comercial sino por quienes lo ven en horario de todo público» **Denuncia CAS-57519-X9X7MO**

Descripción

La publicidad exhibe escenas breves que se van cambiando rápidamente, identificándolas al inicio con un número (1, 2 y 3). Las imágenes inician con una escena en la que se observa un grupo de personas con documentos en sus manos realizando una fila, simulando una escena de noticiero en el que en el GC se lee: «Último minuto: Inmigrantes sin papeles. Más de un millón de inmigrantes sin papeles». Se exhibe un número 3 y una voz expresa: "Three"⁴³⁴

⁴³⁴ Número tres en inglés.

Luego, se observa a un niño vestido con uniforme escolar (pantalones, camisa y chaqueta) mirándose con una expresión seria frente a un espejo de cuerpo completo, y tocando su ropa en señal de incomodidad. El número 2 se exhibe en pantalla mientras una voz expresa: "Two"⁴³⁵.

La siguiente imagen exhibe a una mujer sentada en un vestidor con casilleros, vestida con vestimenta tradicional musulmana, utilizando un burka que cubre su rostro y cuerpo completo. El número 1 aparece en pantalla mientras la voz en off expresa: "One"⁴³⁶. Luego de esta cuenta regresiva en inglés, se exhiba una mano femenina presionando un botón con el logo de Wom y una imagen del lanzamiento de una nave espacial.

A medida que van avanzando las escenas, los personajes representados en ellos van cambiando. Se observa que los actores que representa migrantes obtienen timbres en sus documentos, en los que se lee "visa aprobada". Se les observa luego obteniendo trabajos, mientras en pantalla se lee un GC: «Sé valiente».

En el caso de la mujer vestida con Burka, esta se desprende de las vestimentas tradicionales, exhibiendo a una mujer de trenzas y cabello tinturado. En el GC se lee: «Creas lo que creas».

Luego, se cambia a la escena del niño: Mirándose al espejo se saca su chaqueta. En la siguiente escena se le observa sentado. Viste su camisa blanca de uniforme, mientras se mira en un espejo sobre un mueble tocador, pone un pinche en su pelo y luego sonríe frente a su reflejo. En la siguiente escena se observa a una pareja sentada en un comedor (quienes representan a los padres del niño) y al niño ingresando desde el living hacia ellos. Camina alegremente con sus manos en la cintura hacia ellos, con una gran sonrisa en su rostro y utilizando el pinche en su pelo. Viste shorts de denim y una polera manga larga colorida. Gira mientras camina, como un paso de baile. Se observa al niño feliz mostrando a sus padres su vestimenta. En pantalla se lee: «Seas quien seas».

En las escenas finales, se observa a quienes representaban a los migrantes ejerciendo distintos trabajos, mientras en pantalla se lee: «Vengas de donde vengas». Luego, al niño sonriendo y a la mujer bailando en un escenario. En pantalla se lee: «Sé libre». La pantalla se va a un fondo blanco y se lee: «Nadie te da mas. Wom».

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos audiovisuales objeto de denuncia, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos suficientes para configurar una vulneración a la normativa vigente sobre *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

1. Sobre la definición y características de la Publicidad como estrategia de comunicación de marketing
 - a. La ley de protección al consumidor define a la publicidad como: «La comunicación que el proveedor dirige al público por cualquier medio idóneo al efecto, para informarlo y motivarlo

⁴³⁵ Número dos en inglés.

⁴³⁶ Número uno en inglés.

a adquirir o contratar un bien o servicio, entendiéndose incorporadas al contrato las condiciones objetivas contenidas en la publicidad hasta el momento de celebrar el contrato»⁴³⁷.

- b. La publicidad o los “spots” televisivos, como estrategia de comunicación de marketing, tiene como principal finalidad el anuncio de un producto o servicio de una empresa, para insertar o posicionar una marca, producto o servicio dentro del mercado de consumo.

En la mayoría de los casos, el producto o servicio que se promociona se encuentra destinado a un público objetivo, con el cual se intenta establecer una conexión a través de la construcción de imágenes, la transmisión de ideas o sensaciones, la utilización de un lenguaje determinado, entre otros. Las acciones publicitarias destinadas al lanzamiento de un nuevo producto o servicio buscan, por lo general, llamar la atención de dicho público y lograr que este responda favorablemente a lo que se está promocionando.

- c. En este caso, el contenido audiovisual denunciado corresponde a una publicidad de una empresa de telecomunicaciones, Wom, la que se caracteriza por utilizar piezas publicitarias que buscan llamar la atención del consumidor, por su espíritu rupturista y poco tradicional.

En el caso concreto, la publicidad de la Compañía Telefónica Wom se encuentra dirigida a un público más bien joven y asociada a una imagen que intenta romper con lo establecido, por lo que su objetivo, aparentemente, sería causar impacto y otorgar un mensaje transgresor a través de la utilización de las imágenes y los mensajes exhibidos.

Parte de la consigna de dicha compañía, y que avala lo indicado precedentemente, se encuentra en la descripción disponible en la página web de la empresa, en donde consta: «Wom es una apuesta diferente, y queremos revolucionar, de una vez por todas, el mercado de las telecomunicaciones en Chile.»; «Somos versátiles, sin miedo a decir lo que pensamos porque nos consideramos valientes y honestos»⁴³⁸.

Como antecedente de hecho, resulta pertinente señalar que el Director de Publicidad del Campus Creativo de la Universidad Andrés Bello, el Sr. Andrés Besa, respecto a la campaña publicitaria de Wom, expresó: «El objetivo me parece que es lograr el mayor impacto con la menor frecuencia, es decir con menor costo. En una sociedad conservadora como la chilena, los temas tabú llaman la atención y a la polémica. Es probable que busque vincularse con nichos que les atrae ese tipo de mensajes. Generalmente jóvenes»⁴³⁹.

- d. Las promociones televisivas son piezas que se caracterizan por presentar breves secuencias de imágenes que buscan incentivar el interés del telespectador/consumidor en un breve lapso de tiempo. Su duración se encuentra usualmente entre los 10 y los 70 segundos.

⁴³⁷ en su artículo 1 número 4.

⁴³⁸ <https://www.wom.cl/sobre-wom/>.

⁴³⁹ Disponible en: <http://www.biobiochile.cl/2015/07/15/organizaciones-por-la-igualdad-sexual-acusan-machismo-en-publicidad-de-wom.shtml>.

2. Características del contenido denunciado:

- a. Las características audiovisuales de las escenas que se exhiben en pantalla dan cuenta de un spot de una duración total de aproximadamente 30 segundos, en el que se utiliza música incidental del cantante David Bowie, *Space Oddity*.
- b. Durante estos segundos, la publicidad en cuestión muestra breves y fugaces escenas que, aparentemente, buscan interpretar 3 situaciones y contextos distintos: la primera corresponde a la realidad de los migrantes que buscan ingresar a un nuevo país y encontrar trabajo; la segunda corresponde a un niño que, aparentemente, no se siente cómodo con su vestimenta (uniforme escolar) y busca expresar su identidad; la tercera exhibe a una mujer vistiendo ropa tradicional musulmana que tapa su cuerpo (burka), para luego desprenderse de ella y bailar.
- c. Las distintas escenas son expuestas brevemente, sin mayores apoyos o relatos audiovisuales previos y con cambios abruptos entre cada escena. Los apoyos audiovisuales expuestos son generadores de caracteres que expresan el siguiente mensaje: «Sé valiente»; «Creas lo que creas»; «Seas quien seas»; «Vengas de donde vengas»; «Sé libre».
- d. La visualización del contenido no permite conocer detalles, antecedentes o desenlaces de las historias que se representan.

3. Análisis del contenido audiovisual denunciado

Las denuncias ciudadanas sostienen que el spot publicitario exhibe y utiliza a un niño para «*Marcar tendencias para adultos con respecto a comportamiento de índole sexual*», lo que «*Denostaría los valores familiares*» y que, a su juicio, no correspondería ser expuesto en horario de protección a la niñez. Por su parte, de la lectura de las denuncias, se observa que una de ellas detalla que un niño sería expuesto «*Mirándose al espejo, tomando un lápiz labial y poniéndose tacones*». Mientras que otra estima que la publicidad «*Presenta a un niño de unos 9 años que se transviste, lo cual viola los derechos fundamentales del niño y su protección*». Adicionalmente, una de las denuncias sostiene que se «*Ha utilizado a un niño de forma distorsionada enviando mensajes e imponiendo y desvirtuando el sano crecimiento de un niño*».

De la lectura de la denuncia, se advierte la molestia de los denunciantes frente a la exposición de una escena en la que un niño parece incómodo con sus vestimentas y decide cambiarlas para luego mostrarse contento y orgulloso frente a sus padres. Las denuncias también manifiestan el disgusto y la preocupación ante la emisión de la publicidad, ya descrita, en horario para todo espectador, aduciendo que la observación de tales contenidos por parte de menores de edad resultaría inadecuada para estos. Al respecto, es posible realizar las siguientes observaciones:

- a. Sobre la denuncia que sostiene que se exhibe a un niño “poniéndose lápiz labial y tacones”, esto no sería efectivo: Uno de los denunciantes afirma que el niño de la publicidad sería exhibido mientras se maquilla con lápiz labial y usa tacones. Esto es errado, ya que no se incluye escena alguna del niño tomando un lápiz labial o tacones. Esto parece ser una conclusión equivocada de las imágenes por parte del denunciante, a partir de una reinterpretación subjetiva de la escena que efectivamente se exhibe en pantalla.

- b. Respecto la denunciada exhibición de un “niño que se transviste⁴⁴⁰” y de la exhibición de “comportamiento de índole sexual” No es posible afirmar que dichos contenidos hayan sido exhibidos: En primer lugar, corresponde señalar que lo indicado por los denunciantes no es posible de detectar en el contenido fiscalizado Respecto de la exhibición de un niño que se “transviste”, la denuncia ciudadana pareciera referirse al acto de “travestir⁴⁴¹”. Sin perjuicio de ello, las breves y fugaces escenas no permiten afirmar lo anterior, en tanto las imágenes sólo exhiben a un niño que cambia su uniforme escolar por pantalones cortos y una polera manga larga, vestimentas que en nada hacen referencia al posible “genero” al que corresponderían dichas prendas, pudiendo ser catalogadas como “unisex”, lo que implica que sería una prenda destinada tanto para hombres como para mujeres⁴⁴².

Por su parte, aquella denuncia que refiere a “comportamientos de índole sexual”, corresponde señalar que lo indicado por el denunciante tampoco es posible de detectar en el contenido fiscalizado. Esto, en tanto el spot no hace alusión alguna- expresa o indirecta- a temas de sexualidad o de “libertad sexual”. Por lo que dichas afirmaciones no parecen del todo acertadas, en tanto, si bien es efectivo que se exhibe brevemente a un niño que parece incomodo con su uniforme escolar y luego se cambia de vestuario, y pone un pinche en su pelo, no es posible afirmar, de forma razonable y fehaciente, que lo anterior corresponda a una “reinterpretación de sexo de un niño” o a un comportamiento de “índole sexual”. Las escenas sólo permiten ver un cambio de vestuario de un niño, el que pasa de un uniforme escolar a ropa colorida, vistiendo pantalones cortos de denim y una polera colorida. Ninguna de las prendas que usa el niño luego del cambio de vestuario pueden ser catalogadas dentro de un “género o sexo”, y ciertamente no denotan un mensaje de “índole sexual”. El uso de un *pinche* para el pelo tampoco permite llegar a dicha conclusión.

El mensaje que parece transmitir la escena en cuestión, refiere a la exteriorización de la libertad del niño para poder elegir usar lo que le es más cómodo, evidenciando una seguridad y felicidad al realizarlo, siguiendo sus gustos e identidad personal. Lo anterior, se evidencia con la frase “sé libre” que se acompaña en pantalla. Sin perjuicio de ello, concluir que de lo anterior se desprende una “conducta sexual” o “travestismo” que afectarían los derechos o “desvirtuarían el sano crecimiento de los niños” parece inexacto y subjetivo, por lo que no es posible afirmar que lo denunciado- y consecuentemente interpretado por los denunciantes- se encuentre efectivamente en el spot publicitario.

- c. Sobre la denunciada exhibición de contenidos inadecuados en horario de protección: Sin perjuicio de que no se identificó el contenido explícitamente mencionado por los denunciantes, corresponde indicar que, luego de una fiscalización de los contenidos

⁴⁴⁰ Expresión textual utilizada por el denunciante.

⁴⁴¹ Según la RAE: Del it. *travestito*.

1. adj. Disfrazado o encubierto con un traje que hace que se desconozca a quien lo usa.

2. m. y f. travesti.

⁴⁴² La RAE define UNISEX: “Que es adecuado o está destinado tanto para los hombres como para las mujeres”.

correspondientes al spot publicitario, no fue posible identificar escenas o contenidos que puedan ser inadecuados para su visualización por una audiencia en formación.

Las escenas en las que se incorpora a un niño no tienen elementos que puedan afectar la formación de niños y niñas, en tanto sólo exhibe a un niño, de aproximadamente 10 años, cambiando su vestimenta por un atuendo más colorido y utilizando un accesorio en su pelo, exhibiéndose entretenido y contento. Lo anterior no puede ser categorizado como *contenido riesgoso* o que pueda entregar modelos de conductas negativos, por lo que no parece razonable sostener que la exhibición del spot tenga la capacidad de afectar la formación intelectual y espiritual de la niñez y la juventud.

Por el contrario, el mensaje que el spot busca transmitir parece entregar un relato de autoestima, valor y seguridad, lo que podría ser positivo para una audiencia en formación. Frases como: «Sé valiente»; «Creas lo que creas»; «Seas quien seas»; «Vengas de donde vengas»; «Sé libre» denotan un mensaje positivo y de amor propio.

Corresponde indicar que las expresiones realizadas en las denuncias ciudadanas, aludiendo a “comportamientos sexuales”, de “travestismo” o al uso de “tacones” (sin perjuicio que esto no se exhibe), no son tampoco situaciones que puedan ser catalogadas en sí mismas como dañinas para la formación, en tanto las temáticas de identidad de género y diversidad sexual forman parte de la realidad de muchos ciudadanos e incluso cuentan con protecciones especiales en diversos cuerpos legales nacionales. A este respecto, cabe tener presente que un pronunciamiento sancionatorio fundamentado en la sola exhibición de tales contenidos podría estimarse en sí mismo discriminatorio, por cuanto se opondría a las ideas de respeto a la diversidad y el pluralismo en un estado democrático y que han fundamentado la implementación de medidas y políticas públicas durante los últimos años, las que reafirman un reproche a aquellos actos que constituyen una discriminación arbitraria hacia las personas en base a su identidad de género y otros aspectos de su vida, tal como la promulgación de la Ley N° 20.069 (ley Zamudio).

Por otra parte, es necesario recordar que los contenidos del spot son expuestos mediante una breve secuencia no consecutiva de imágenes –de aproximadamente 30 segundos de duración– con cambios bruscos entre una y otra escena, elementos, ambos, que interrumpen el desarrollo de las acciones y que complejizan su comprensión para una audiencia menor de edad. De esta forma, las imágenes exhibidas no parecen tener las características suficientes para ser comprendidas e internalizadas por menores de edad. Por tanto, es posible sostener que, para la audiencia infantil, resultará complejo interpretar los distintos mensajes que se intenta entregar mediante esta publicidad, en tanto se entiende que para ellos la significación de su contenido no será percibido, al menos explícitamente, a través de los gestos o frases expuestas.

Así las cosas, no existen elementos de riesgo efectivo y suficiente para afectar la formación de estos.

Finalmente, cabe recordar que al Consejo Nacional de Televisión le corresponde, por mandato Constitucional y de la Ley N° 18.838, velar por el *correcto funcionamiento de los servicios de*

televisión a través de un procedimiento racional y fundado, que permita la configuración de una conducta infraccional que reúna las características de gravedad y pertinencia suficientes para entender vulnerado alguno de los bienes jurídicos tutelados en dicha noción, lo que en la especie no ocurre.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del spot **Wom** exhibido el día **24 de noviembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

100. INFORME CHILEVISIÓN C-11431

Programa : Ford
Género : Publicidad – Spot
Canal : Chilevisión
Emisión : Jueves 30 de diciembre de 2021, horario variable

Denuncias:

«Siendo las 21:57 este canal emite un comercial de una camioneta marca Ford el cual circula entremedio de dunas y ambientes naturales, haciendo alusión a usar el vehículos en zonas protegidas, siendo estás de carácter público y/o privado en contra de la preservación de estos ambientes» **Denuncia CAS-58843-S1R6R2**

«Durante el noticiario emitieron un comercial de Ford en el cual se muestra las camionetas destruyendo paisajes naturales que corresponde a zonas de gran valor ecológico, y por tanto cuentan con protección ambiental y la ley prohíbe circular en vehículos motorizados en esas zonas. Qué la televisión muestre como algo Cool andar en auto a grandes velocidades en áreas protegidas como playas y humedales es muy mala señal y fomenta esta práctica en personas ignorantes e insensibles ante el daño ecológico» **Denuncia CAS-58861-G3H1X9**

«Deseo denunciar la aparición de una publicidad de camionetas Ford que muestra como su producto llamado Ford Raza atraviesa por salares, humedales, altiplano y bordes de playa, promoviendo e incitando a actividades que ocasionan la destrucción del medioambiente, zonas de nidificación y diversas especies de plantas que habitan estos delicados ecosistemas. Es grave, promueve e incita a la gente y debe ser retirado y prohibida su transmisión de forma inmediata» **Denuncia CAS-58864-B5S5W2**

Descripción

La publicidad de *Ford* tiene una duración de 30 segundos, y el protagonista es una camioneta Ford que recorre diferentes lugares agrestes. Audiovisualmente las imágenes son rápidas, así como la camioneta a mucha velocidad recorre los diferentes parajes.

Imágenes de lugares: camioneta recorre montañas, valles, (hombre se desliza por la nieve y una mujer hace escalada), dunas, (mujer salta a un río), humedal (en el bosque dos personas han bicicross), camioneta recorre el desierto mientras cambian los colores de ella a azul, rojo, negro. Estas imágenes van acompañadas del siguiente texto: «De todos los mundos posibles tuvimos la suerte que nos tocó éste. Con valles, con montañas, con paredes verticales y horizontales, con dunas para disfrutar a full, ahora sí, ahora no, este es el mejor mundo del mundo, el mejor. Esta es nuestra fuerza». Texto: Built Ford Taught.

Análisis y Comentarios

El spot publicitario del producto *Ford*, corresponde a la presentación de una camioneta de la marca, de la cual se destaca su capacidad de adaptarse y servir para recorrer diferentes zonas del planeta como desiertos, dunas o montañas. El spot destaca la belleza del planeta tierra y las imágenes muestran desde diferentes ángulos a la camioneta haciendo que el conductor disfrute del paisaje lo mismo que los deportistas que se muestran en el spot, un esquiador y una mujer que hace escalada. El conductor no pone en riesgo su vida, aunque se observa el auto se mueve a alta velocidad, pero el espacio está controlado ya que solamente la camioneta es la protagonista del entorno del cual se resalta ante todo su belleza agreste. El spot no es novedoso ya que este tipo de vehículos suele promocionarse poniendo a prueba y mostrando lo relevante de la marca en acción, en este caso una camioneta todo terreno que se desenvolvería de forma óptima en medio de diferentes paisajes naturales; se apela de forma obvia al plus de la marca y se la pone a prueba en terrenos exigentes.

En relación a las denuncias que manifiestan que en el spot se destruye el paisaje natural de zonas que cuentan con protección ambiental y la ley prohíbe circular en vehículos motorizados en esas zonas, podemos decir que el comercial de la camioneta Ford no se desarrolla en un parque o zona protegida a la cual se esté destruyendo en el comercial, como plantea la voz en *off* del mismo, el espacio que recorre la camioneta es el planeta, cualquier lugar de él. Ciertamente aquí existiría una suposición infundada del denunciante. Otro denunciante indica que el spot promueve e incita a actividades que ocasionan la destrucción del medioambiente, zonas de nidificación y diversas especies de plantas que habitan estos ecosistemas. Al respecto se podría argumentar que probablemente muchas zonas protegidas se parecen o son como las que la camioneta recorre en el spot, lo cual no quiere decir que ésta sea una zona protegida o, es más, que sin estar protegida de forma legal, se esté mostrando que el pasar de la camioneta la destruye. Es comprensible la preocupación de los denunciantes que ponen el acento en el posible efecto negativo de la camioneta en el spot y lo ven como una incitación a destruir los ecosistemas, lo cual, se comprende está lejos de la intención inicial del spot que resalta la belleza del planeta tierra, siendo el recorrido de la camioneta por estos parajes una forma de disfrutar de esta belleza, no una forma de destruirla.

Comprendiendo la preocupación de los denunciantes se estima que la publicidad no pondría en riesgo la vida de las personas o del ecosistema tierra, no incitaría a la destrucción de zonas protegidas por el hecho de exponer cómo se desenvuelve la camioneta Ford en este medio, como tampoco alcanzaría a ser una incitación a que las personas destruyan zonas protegidas, ya que lejos de ello, el spot solamente conjuga dos elementos como un paisaje hermoso y un auto que brinda las condiciones necesarias para recorrerlo. El spot también muestra tres tipos de deportes extremos que suelen realizarse en la montaña o en los bosques, lo cual funcionaría como un ejemplo de otras formas de disfrutar el planeta y su naturaleza.

Considerando el artículo 1º de la Ley 18.838 que establece aquello que se entenderá por correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en incluye el respeto al medio ambiente se estima que en este spot comercial no se vulnera la normativa en este aspecto, considerando además que el horario de emisión aledañamente al noticiario del canal y a minutos de las 22:00 horas, estipulado como

horario para emitir programación para mayores de 18 años, serían argumentos para considerar que el público objetivo es mayoritariamente una audiencia con criterio formado.

Finalmente se debe argumentar también que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que Chilevisión ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un Estado democrático.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del spot **Ford** exhibido el día **30 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

F. Programas Reportaje

101. INFORME VTR C-11319

Programa : Ruta 5
Género : Reportaje
Canal : 13C
Emisión : Lunes 29 de noviembre de 2021, de 17:30 a 18:15 horas

Denuncia:

«El conductor Claudio Iturra, en una verborrea alucinada sobre el origen de los macizos rocosos de los Cuernos del Paine, en el programa Ruta 5, capítulo Mirador Lago Nordenskjöld en Torres del Paine, da información errónea, incoherente y extremadamente falsa. En un programa que pretende ser un aporte al conocimiento de nuestro territorio esto es imperdonable, teniendo equipos técnicos que bien pueden investigar la información con expertos. Es un atentado a todo lo que los geocientistas conocen y han desarrollado en Chile y el mundo acerca de la geología del máspreciado Parque Nacional Chileno. Una vergüenza para la audiencia nacional e internacional que puedan tener acceso a ese desafortunado capítulo. La audiencia incluye niños y adolescentes en formación, por lo cual es completamente impropio perdonar la cantidad de datos falsos (o erróneos) entregados. Debería ser sacado de las plataformas, porque induce a confusión de los televidentes» **Denuncia CAS-57499-D5C7T4**

Descripción

El capítulo del programa *Ruta 5* (tercera temporada) conducido por Claudio Iturra, recorre el parque Torres del Paine, ubicado en la Región de Magallanes. Durante una hora el periodista y productor de programas de viajes y documentales recorre el Parque Nacional Torres del Paine, dando a conocer su belleza en fabulosas imágenes y traspasando su experiencia personal sobre el conocimiento de la naturaleza y la majestuosidad de lugares como Torres del Paine. El programa lo realiza de forma personal siendo el único participante además de las personas que encuentra en los lugares visitados. Desde Puerto Natales se inicia el camino hacia la Octava Maravilla del Mundo Parque Nacional Torres del Paine, el conductor informa que este tour lo podrían hacer las personas en auto, parando en miradores, cosa que no todos saben, sin tener que caminar. Tras entregar diferentes informaciones del

parque conversa con el guía de la zona, Nicolás Araya, guía también de la empresa de viajes Masai Travel.

[31:27-35:12] Desde un mirador el conductor del programa se encuentra frente a los macizos y describe diciendo: «Esa montaña se llama cuernos es súper importante para entender cómo se formó esto, porque esto iba a ser un volcán, antes que se formara la cordillera esto era plano, entonces abajo, en las placas, abajo, estamos hablando debajo de la tierra, empezaron a haber erupciones, lava, los movimientos que se producen debajo de la tierra, fricción [schcccc], incendio, debajo de la tierra porque va a nacer un volcán, pero ese movimiento, la lava subterránea que iba quemando la roca, se iban cayendo pedazos de roca, recuerden que debajo el planeta sigue vivo, abajo hay mares (La formación de torres del Paine data de hace unos 12 millones de años), ríos, lava, abajo hay de todo, todos esos movimientos no alcanzaron a tener la suficiente fuerza para salir y se apagó, el volcán solito. Después de eso producto del movimiento de las placas se crea esta cordillera, pero no se crea con esta forma. Y después de eso vino la última glaciación del planeta eso fue cuando se extinguieron los dinosaurios hace 12 mil años atrás, no es tanto en tiempo geológico, hace 12 mil años atrás. Parte importante del planeta se congela y acá se congeló todo y al congelarse el hielo corta la roca como un cuchillo sobre la mantequilla, así, el hielo corta como un cuchillo y le da la forma, por eso Torres del Paine también tiene esa forma como si fuera cortada con un cuchillo y en la parte de arriba tiene colores distintos que la parte de al medio, se fijan, o no? en los cachitos, los cuernos son negros que es roca quemada y después viene una roca más clara que es roca por donde no pasó la lava porque abajo fue un incendio gigantesco como un volcán, que pasó debajo no más nunca salió hacia arriba, entonces cuando sale, se congela y el hielo corta todo y esa piedra más encima es una piedra que es granito, piedra caliza le llaman los escaladores que es granito, es la piedra, es un manjar para los escaladores, los escaladores ven este tipo de piedra y se ponen a subir como el hombre araña para arriba. De hecho, Torres del Paine la escalan como el hombre araña, para arriba, hay un campamento que está detrás que se llama Campamento Japonés, pum. Increíble, cuernos, se fijan que la de arriba es roca quemada y después viene roca sin quemar y después roca quemada y toda esa forma se la dio el hielo, la última glaciación».

Continúa el programa recorriendo otros lugares del Parque Torres del Paine como Cascada Grande y lago Peohé. Finaliza el programa, indicando el conductor que esta es la primera parte del recorrido de Torres del Paine.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales, correspondientes a la emisión del programa *Ruta 5* del día 29 de noviembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos en cuanto a una supuesta transgresión al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en atención a las siguientes consideraciones:

Antecedentes de Contexto

El día 29 de noviembre se emitió por 13 C el programa *Ruta 5* conducido por Claudio Iturra en el cual recorría las Torres del Paine, mostrando su majestuosidad y belleza. Tras la emisión del capítulo la Sociedad Geológica de Chile emitió un comunicado en su página de Facebook en el cual dan cuenta de los errores en relación a la formación geológica del macizo que habría cometido el periodista en su

programa. El 5 de diciembre el periodista pidió disculpas públicas por los errores argumentando que *«Nos equivocamos en varios datos de Torres del Paine en un programa y me han llegado ene insultos, garabatos de geólogos. Igual es difícil de entender nuestra vida, nuestro trabajo. Tratamos de no equivocarnos [...] es obvio que me equivoco a veces, y muchas, soy humano. Tratamos de no equivocarnos, pero el volumen de información es mucha»*⁴⁴³.

Canal 13 por su parte también se disculpó por los errores y en su comunicado indicó que: *«A raíz de esto, corregiremos el error y, entre otras acciones a seguir, sacaremos de todas nuestras plataformas el capítulo en cuestión y retiramos las disculpas del caso por la desinformación que se pudo haber entregado. 13C apela a contenidos que aporten en cultura al público y desde ese lugar trabajamos día a día incansablemente»*⁴⁴⁴.

Antecedentes científicos

En relación a la formación geológica de Torres del Paine, Sernageomin indica en su página que: *«Además de las peculiares formas de las Torres del Paine, destacan sus contrastantes coloraciones, caracterizadas por una prominente banda rocosa de color claro, de bordes planos y bien definidos, que contrasta con las rocas oscuras que se pueden ver sobre y bajo ellas. Las rocas de coloración oscura corresponden a capas de rocas sedimentarias que se formaron en un ambiente submarino, al mismo tiempo que el supercontinente de Gondwana se estaba separando (período Cretácico; Fildani et al., 2009; Cuitiño et al., 2019). Por su parte, la banda de rocas claras corresponde a rocas ígneas, y son el resultado de la intrusión de, al menos, cuatro cuerpos magmáticos de composición granítica, que, en conjunto, cubren un área de 200 km². Estos granitos se emplazaron en las rocas sedimentarias mientras estas se encontraban al interior de la corteza terrestre, hace cerca de 13–12 millones de años, en el periodo denominado Mioceno Medio, aprovechando la zona de debilidad generada por la falla Río Nutrias (Michael, 1984; Wilson, 1991), que en ese momento había fracturado las rocas sedimentarias (oscuras). Tras millones de años enterradas en las profundidades de la corteza terrestre, debido a las fuerzas ejercidas por una serie de eventos de alzamiento tectónico todo este conjunto de rocas se fracturó, deformó y levantó (hoy por sobre los 2.000 m s.n.m.), dejándolas expuestas a los procesos de erosión activos en la superficie (viento, agua, hielo). Durante el Pleistoceno, hace 12.000 a 17.000 años atrás, estas rocas (ígneas claras y sedimentarias oscuras) fueron afectadas, distintamente según su dureza y resistencia, por la acción erosiva de los glaciares que cubrieron toda la zona durante el último máximo glacial local. Así, la acción de los hielos modeló las inconfundibles y llamativas formas angulosas de los cuernos, torres, circos y aristas de esta cordillera, configurando un paisaje de belleza incomparable único en el mundo»*⁴⁴⁵.

En el proceso geológico que habría formado los macizos y que Claudio Iturra relata en *Ruta 5* contiene errores, por ejemplo, las razones del color negro de las rocas en los picachos, que el macizo surge de un volcán en erupción o la fecha de extinción de los dinosaurios que tampoco tuvo una sola razón de

⁴⁴³ <https://www.biobiochile.cl/noticias/espectaculos-y-tv/notas-espectaculos-tv/2021/12/05/soy-humano-claudio-iturra->

⁴⁴⁴ <https://www.adnradio.cl/television/2021/12/05/canal-13-ofrecio-disculpas-a-sociedad-geologica-de-chile>.

⁴⁴⁵ <https://plannacionalgeologia.sernageomin.cl/geologia-torres-paine/>.

ocurrencia, ya que para los científicos la extinción se debió a muchos factores, siendo uno de ellos el factor climático. Estos hechos fueron reconocidos por el periodista, quien pidió disculpas como también lo hizo el Canal 13 que además sacó de sus plataformas el capítulo e informó de ello en un comunicado de prensa.

Subsanado el error de la forma en que podría haberlo hecho el canal y el periodista queda destacar que el programa *Ruta 5* no es un programa científico, sino más bien turístico, que sobre todo en este capítulo destacó la belleza de la zona e invitó a los chilenos a aprovechar de conocer un lugar extremo poco visitado por los compatriotas pues resulta un destino turístico bastante oneroso, pero la situación mundial de pandemia estaría permitiendo poder conocer nuestro país, indica. El periodista efectivamente no maneja a cabalidad el proceso geológico, aunque no se equivocó en decir que en su origen hubo un volcán en erupción que no emergió, pero, además, hubo movimientos tectónicos y situaciones geológicas que no conoce, que un experto podría explicar de forma exhaustiva, y que corresponden a procesos que aún se encuentran en investigación.

Reconocer los errores en la formación del macizo del Paine, en todo caso, no resta belleza a las imágenes expuestas y al entusiasmo del realizador que admite estudiar los temas que trata, pero también admite cometer errores. Se comprende que tanto la concesionaria como el periodista no tuvieron la intención de desmerecer el trabajo de los geólogos, pero, se comprende que no siendo éste un programa científico, el periodista se instruyó, pero no lo suficiente para el abordaje de la zona en cuestión. No siendo un programa informativo o científico y habiéndose admitido el error involuntario y retirado la emisión de las plataformas del canal se estaría abordando el error de forma responsable y acuciosa.

Se debe también decir que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que Canal 13 ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un Estado democrático.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Ruta 5*** exhibido el día **29 de noviembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

102. INFORME CANAL 13 C-11421

Programa	: Lugares que Hablan
Género	: Reportaje
Canal	: Canal 13
Emisión	: Domingo 26 de diciembre de 2021, de 20:00 a 21:00 horas

Denuncia:

«En el programa de televisión Lugares que Hablan, muestran al conductor del programa sobre un vehículo 4x4 en una playa. Esto está prohibido ya que pone en riesgo el delicado balance ambiental. Es además irresponsable

promover este tipo de actividades nocivas en televisión abierta en un espacio que se publicita como "Cultural"»

Denuncia CAS-58842-H8VIT3

Descripción

El periodista Francisco Saavedra se encuentra en la localidad de Bucalemu, de la comuna de Paredones, Región de O'Higgins, se prepara junto a un grupo de pescadores para realizar un plato típico de la zona: porotos con cochayuyo. Para la preparación irán a recoger productos del mar, por lo que necesita trasladarse en camioneta y debe hacerlo desde y por una playa.

[20:50:47 a 20:52:33 horas] Uno de los pescadores indican que deberán ir a un sector denominado *Las Trancas*. Se observa una notoria dificultad del periodista -quien también es el conductor del vehículo- para realizar esta maniobra. Un pescador de nombre Jorge Gómez le ayuda con la conducción, quien menciona que el problema del vehículo en realidad es el conductor (ambos se ríen). En todo momento esto se toma como una humorada, donde participan otros lugareños ayudándolo a salir de la arena. Finalmente, la maniobra tuvo éxito.

El conductor llega al destino, donde el cuadro audiovisual muestra un breve diálogo con otros pescadores, donde se conocen, ríen y ahonda en la labor de la pesca. Se preparan para bucear y sacar productos del mar.

Análisis y Comentarios

Luego de la revisión y evaluación de los contenidos narrativos y audiovisuales que son objeto de denuncia de la emisión del 26 de diciembre de 2021 del programa de reportaje *Lugares que Hablan*, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos con la pertinencia y gravedad suficientes para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en la forma prevista por la Ley 18.838 o en las disposiciones reglamentarias que le complementan, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Uno de los objetivos del programa es dar a conocer diferentes realidades sociales y culturales del país. En ese sentido, la emisión fiscalizada va presentando diferentes actividades culturales que se desarrollan en la localidad de Bucalemu, mostrando sobre todo la actividad de pesca artesanal y gastronomía de la zona.

Se muestra a los lugareños realizando esta función de acuerdo a sus conocimientos, mientras el contenido audiovisual exhibe el traslado del equipo hacia la realización de un plato típico, junto a ello se observan las intervenciones del periodista Francisco Saavedra, quien colabora en dar contexto a esta labor.

Revisada la emisión, se observa un permanente respeto a la flora del lugar, no se observa un ánimo de destrucción ni tampoco de enseñar malas prácticas. Por lo tanto, no se advierte un trato violento hacia la zona visita, ni un ánimo destructivo, puesto que se observa esta era la única forma de llegar a destino realizándolo de manera óptima. Y, por otro lado, en todo momento es socorrido por lugareños, quienes no se exhiben afectados por este método de transporte y lo cual se condice con lo estipulado en normativa Ley 18.838, sobre el permanente respeto a través de la programación televisiva, entre otros tópicos, del medio ambiente y la diversidad cultural.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Lugares que Hablan** exhibido el día **26 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

G. Programas Servicio Orientación

103. INFORME CANAL 13 C-11250

Programa : Caso Cerrado
Género : Servicio Orientación
Canal : Canal 13
Emisión : Viernes 12 de noviembre de 2021, de 17:29 a 19:16 horas

Denuncia:

«En el programa de Caso Cerrado hoy en el caso se habló de la iglesia de Jesucristo. Se dijeron puras mentiras en todo lo que duró el caso ya que ellos se referían a la iglesia fundamentalista de Jesucristo de los santos de los últimos días» **Denuncia CAS-57233-W3BOD1**

Descripción

Durante el segundo bloque del espacio televisivo, la conductora presenta a Isabel, 'la demandante' y a Samuel, su marido, 'el demandado'. La pareja profesa la religión mormona. Ella declara que ha venido a solicitar el abandono de la segunda esposa de Samuel, quien convive junto a ellos en la misma casa. Al mismo tiempo, según lo que relata, quiere además divorciarse de su esposo. En virtud de lo expresado por el matrimonio, para la religión mormona sería válida la poligamia.

En un fragmento de este bloque, la Doctora Polo deja establecido que lo que ella busca como demandante y se lo aclara a Samuel es lo siguiente: (18:06:27-18:06:50) «*Ya yo sé lo que ella quiere... Ella quiere o que elimines a la segunda esposa o quiere divorciarse, ¿correcto? Estas son tus opciones, el divorcio o él elimina a la segunda esposa [...] Responde formalmente a lo que ella está alegando*».

Samuel luego cuenta que él proviene de una familia en la que también el padre practicaba la poligamia, complementa diciendo que tuvo cinco esposas y que él es el hermano número 32 de ese núcleo. Posteriormente, añade que él no creció con la idea de hacer lo mismo, porque -conforme a lo que aduce- su madre sufrió mucho, dado que fue la segunda esposa. Asevera que fue Isabel quien le propuso la llegada de una hermana-esposa, con el propósito -esgrimen tanto él como ella- de salvar el matrimonio. Esto último, Samuel lo indica haciendo el gesto de las comillas con las manos.

La Doctora Polo responde -un tanto irónica- que el planteamiento a él sí le habría hecho sentido, cuestión que Samuel corrobora afirmando que aceptó a partir de lo conocido por su crianza. Apela consecutivamente que desea que Isabel le dé muchos hijos, aspecto en el que ella, explica, habría concordado. Sin embargo, en su último embarazo presentó problemas de salud que le complicarían volver a quedar embarazada.

La conductora inquiriere a Samuel por la relevancia que tendría para la religión mormona el hecho de tener muchos hijos. Él responde: (18:07:54–18:08:07) «*Porque Joseph Smith⁴⁴⁶, nuestro profeta [...] él dijo, él nos dijo, nos inculcó que deberíamos tener muchos hijos. Cuanto más grande fuera la familia, más cerca de Dios íbamos a estar, mientras más hijos tengamos*». Su relato es interrumpido por Isabel, quien le reprocha que eso va contra su voluntad. Enseguida, Ana María Polo formula la inquietud de la manutención de los hijos, es decir a él en particular le expresa eso a modo de interrogante. Samuel aduce la existencia de un negocio familiar, fundamentando que las ganancias del mismo dan para los hijos que tiene con Isabel y para diez hijos más.

El demandado sostiene que por la religión que profesan podría tener hasta siete esposas, no obstante, asegura que es a Isabel a quien él ama con mayor intensidad. Insiste en que quería tener solo una, responsabilizándola a ella de guiarlo hacia otra relación. La Doctora Polo consulta si existen acaso mormones que no practican la poligamia, Samuel e Isabel asienten y él se coloca como ejemplo hasta que se vio –dice– presionado por quien comparece como demandante. La discusión en la pareja se torna áspera y la conductora media entre ambos haciendo pasar luego a la testigo que él ha traído al programa.

La mujer que aparece en calidad de testigo se presenta como Maya, la segunda esposa de Samuel. En su declaración relata que fue invitada por la pareja a la luna de miel, agrega que lleva cuatro meses compartiendo la casa en calidad de esposa religiosa de Samuel. Dice no comprender por qué Isabel quiere que se vaya de la casa, en circunstancias que tiempo atrás, recalca, ambas habrían tenido buena relación. Acto seguido, la tensión en ‘el triángulo amoroso en estrado’ incrementa, llegando a un clímax en el momento en el que Maya afirma que ella no se puede ir porque está esperando un hijo de Samuel, quien ratifica la información, aduciendo que a ese hijo no lo dejará desprotegido. La conductora sentencia: (18:11:27–18:11:32) «*Bueno, imagínate tú, todo esto parte de los preceptos religiosos de ustedes*».

Antes del cierre del caso –con el particular histrionismo de la conductora– son invitados al set el teólogo y profesor de Estudios Religiosos Daniel Álvarez; la psicóloga Geisha Menéndez y al médico general Luis Martínez. Puntualmente el primero de ellos hace referencia a los planteamientos desarrollados por Joseph Smith respecto a la práctica de la poligamia.

Análisis y Comentarios

Revisados y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados, presentes en la emisión del programa *Caso Cerrado*, del viernes 12 de noviembre de 2021, específicamente en un segmento en el que una pareja heterosexual que profesa la religión mormona expone un conflicto ligado a la poligamia, el Departamento de Fiscalización y Supervisión expone:

1. Rasgos del formato

En este primer punto resulta imprescindible ahondar un poco más en las características del formato del programa denunciado, expuestos de manera general al comienzo de este informe. En tal sentido,

⁴⁴⁶ Fundador de La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días y cuya vida y obra dieron origen al Movimiento de los Santos de los Últimos Días, también conocido como mormonismo.

cabría tener en cuenta que la estructura del contenido elaborado por la cadena Telemundo y emitido por Canal 13 se rige a partir de los siguientes parámetros:

- Comparecencia de tres a cuatro problemas o conflictos en busca de resolución y ‘veredicto’ televisivo. Y la cursiva sería incluida ex profeso por el hecho de que, tratándose de la espectacularización de un juicio, el caso se resuelve conforme los criterios expresados por la conductora y abogada Ana María Polo y previamente establecidos por decisión editorial de los productores del contenido. El rol de ella es de mediación, respetando –según proclaman las leyes del país –Estados Unidos– y las que regirían, por cierto, en el Estado de Florida.
- Las historias presentadas están basadas en situaciones reales, no obstante, la mayoría de las veces –a fin de proteger la identidad de los involucrados– son dramatizadas en el set televisivo por actores y actrices. Tal consideración es planteada en los créditos finales del programa, a través de un texto sobreimpreso en pantalla con generador de caracteres que indica: «*Los testimonios de los participantes no representan las opiniones de Caso Cerrado. Los casos pueden ser basados en hechos reales y pueden ser dramatizados*».
- Dada la participación de actores y actrices, en algunas emisiones los movimientos ampulosos de personas demandantes y personas demandadas redundarían en una sobrecarga escénica, cuestión por la que el formato ha recibido críticas⁴⁴⁷.
- El estilo de conducción de la abogada se caracterizaría por una acentuada impostación de la voz y la gestualidad, cuestión que sería utilizada para reafirmar determinadas expresiones y claramente, al momento de utilizar el martillo que golpea en su mesa.
- El discurso de la Doctora Ana María Polo operaría como el despliegue de una moral a la que sería preciso que los litigantes atendieran al momento de recibir la resolución del caso. En tal sentido, el show televisivo del tribunal adoptaría un cariz sentenciador desde el sentido común, aunque respetando el marco legal del territorio en el que se produce. Cabe además recalcar, al respecto que es un espacio que es visto en una veintena de países de América Latina⁴⁴⁸.

2. Libertad de expresión: un ejercicio que procedería en conformidad con lo visualizado

Lo desglosado más arriba no resultaría baladí por cuanto la mezcla entre ficción y realidad del formato urdiría una delgada y sutil línea sobre aquello que persona-personaje demandante y persona-personaje demandado profieren en esta suerte de tribunal televisado.

Es decir, acá no sería factible invocar a una ‘verdad irrefutable’, en el sentido de una comprobación de aquello construido para efectos del programa. Si bien son casos articulados a partir de historias reales, en la exposición de todas ellas funcionaría una curva de tensión dramática en la que, indefectiblemente, ocurriría un momento similar al paroxismo de la tragedia griega. Esto último, en lo

⁴⁴⁷Fuente: <https://www.lavanguardia.com/television/realities/20140128/54400599803/caso-cerrado-esperpento-ridiculo-programa.html>.

⁴⁴⁸ Fuente: <https://www.t13.cl/noticia/tendencias/bbc/espectaculos/exito-caso-cerrado-ana-maria-polo>.

que concierne al contenido denunciado, sería equivalente al instante en que la esposa religiosa (Maya) manifiesta en el *plató* que espera un hijo de Samuel, el esposo polígamo de Isabel.

Por ende, el encuadre de lo reprochado estaría dentro de una articulación discursiva que linda con la hipérbole y en donde los antecedentes más propios del contexto, que en este caso estaría dado por el factor teológico de la poligamia, aparecen robustecidos por las voces de expertos (como el teólogo que oficia como testigo), quienes dan un punto de vista a partir de una especialidad que le daría mayor consistencia a la historia.

Por tanto, en este contenido en particular habría que hacer la salvedad del cumplimiento del Derecho Fundamental de la libertad de expresión de quienes relatan sus testimonios y al mismo tiempo, la libertad de programación de la concesionaria que los coloca a disposición de las audiencias chilenas, a saber, Canal 13.

En suma, la elaboración y emisión del relato fiscalizado sería concordante con el 'correcto funcionamiento de los servicios de televisión', cuestión por la que vela el Consejo Nacional de Televisión, CNTV, según mandato Constitucional y mediante Ley N° 18.838, en la que taxativamente se definen las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos susceptibles de regulación.

A mayor abundamiento de lo precedentemente esgrimido, dentro del conjunto de Derechos Fundamentales que resguarda el correcto funcionamiento, para el caso particular de la emisión en comento, es necesario relevar la libertad de expresión, concebida también como libertad de pensamiento o derecho de opinión, información o comunicación. Se trata de una libertad regulada en la Carta Fundamental (artículo 19 N° 12), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), y en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13).

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Caso Cerrado** exhibido el día **12 de noviembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

II. Denuncias respecto de contenidos emitidos fuera del horario de protección

H. Programas Conversación

104. INFORME MEGA C-11252

Programa : Pecados Digitales
Género-Subgénero : Conversación
Canal : Mega
Emisión : Sábado 13 de noviembre de 2021, de 22:20 a 00:11 horas

Denuncias:

«Adriana Barrientos da indicaciones sobre cómo deben ser criadas las niñas que son contrarios a los valores que como sociedad tenemos, indicando que las niñas deben ser criadas para ser invitadas a comer» **Denuncia CAS-57238-M2W6JO**

«Invitada Adriana Barrientos trata de miserables a personas que no piensan como ella (favor ver y sacar sus propias conclusiones). Lo encontré violento, sobre todo si hay jóvenes que la toman como ejemplo a seguir» **Denuncia CAS-57239-L5L1Y3**

Descripción

El programa *Pecados Digitales* es conducido por Javiera Contador y Yerko Puchento, interpretado por el comediante Daniel Alcaíno. El programa es un concurso en el que los participantes ponen a disposición del programa su celular desbloqueado y son consultados por diversos comentarios o temas de sus redes sociales. Existe un jurado virtual que es el público del programa llamado *celuvidentes* quienes opinan en un chat sobre las explicaciones que el invitado entrega y cómo responde a los temas planteados; el concursante que, según el jurado pierde, deberá mostrar durante dos minutos su teléfono a Yerko Puchento y éste podrá sin limitaciones leer y explorar los contenidos.

Invitados de la noche: el actor Juan Falcón, Agustín Maluenda o payaso *Pastelito*, la modelo Adriana Barrientos.

[22:38:00] Los concursantes han desbloqueado sus celulares y en pantalla se ha elegido la red social Twitter de Adriana Barrientos, se muestra y lee un tuit de la modelo, publicado en el diario La Cuarta, que habría sido muy comentado que dice: La Cuarta «*No podría estar con una persona que me haya hecho pagar miti-miti una cuenta*»: *la confesión de Adriana Barrientos*». Se genera el siguiente diálogo:

Contador: «¿Corrobora que esa frase es suya?»

Barrientos: «Pero sostengo lo dicho, e hice noticia a nivel mundial con esto»

Contador: «¿En serio?»

Barrientos: «Por supuesto, hay muchísimas Adriana Barrientos a nivel mundial, más de lo que la gente pensaba»

Falcón: «¿Pero que, te hizo pagar un chicle de esos Miti-Miti?»

Barrientos: «No Juanito, me refiero, que, si yo conozco un chiquillo estupendo, buen onda, al día siguiente me invita a almorzar, yo no sería capaz de pagar la cuenta a medias con el chiquillo, me muero, o estoy bailando con el cabro...»

Falcón: «¿Te hizo pagar la mitad?»

Barrientos: «No, a mí jamás me ha tocado, jamás me ha tocado»

La modelo explica que si le llegara a pasar que debe pagar la mitad de la cuenta al ser invitada por un hombre ella tomaría sus cosas y se retiraría del lugar, agrega que primero pagaría su parte de la cuenta y luego nunca más lo volvería a ver. Explica la modelo que esto no tiene que ver con el poder adquisitivo de la persona, sino que esto refleja el cortejo hacia la mujer, se refiere a la galantería y a que arca el nivel de interés por su persona. Ella explica que le gustan los hombres exitosos de ahí que suponga que tienen dinero para invitarla.

[22:41:50] *Pastelito* está de acuerdo con el cortejo a la antigua, en que se regalan flores y se invita a cenar a la pareja o pretendiente, gestos que son muy buenos de mantener, explica.

La conductora argumenta por su parte que ella sí ha pagado la cuenta en la primera cita y que así evita el compromiso con las personas si no quiere volver a verlas.

[22:42:49] Se leen reacciones del público virtual: «Eso es machismo amiga, ya no se usa, no hay nada de malo en pagar a medias», «Igual se puede pagar a medias», «Pide mucho», «El hombre no tiene por qué ser un cajero automático», «Con razón está soltera».

La conductora le consulta si considera que su actitud es machista y Adriana Barrientos responde «Llámenlo como quieran» y agrega: «[...] Y mujeres, por favor, atentos a los que están escribiendo ahí, todos esos hombres que dicen que antiguo, machista, esos hombres son unos miserables⁴⁴⁹, no los pesquen, así, y no se los mando a decir con nadie, háganse valer chiquillas, ustedes cuando van a comer, gastan en perfume, gastan tiempo, gastan maquillaje [...] no, que por lo menos se dignen a pagar la cuenta y cada uno puede invitar al lugar donde le alcance el bolsillo».

[22:45:05] Se integra de forma *on line* a la conversación la comediente Cristina Peñailillo a la que definen como feminista, quien comentó de este tema en su red social y debate con Adriana Barrientos. De manera directa La comediente le dice que es una lástima que se cosifique y que tenga un precio. Cristina argumenta que Adriana pone un precio y necesita cosas, Adriana responde que pide lo que se merece. Adriana expone también que en su nivel cultural se usa invitar y dice: «Chiquillas espero, que, si ustedes van a salir con un chiquillo la primera vez, por favor, que les paguen ese helado porque es lo mínimo que debe hacer un caballero, porque eso es lo que corresponde a un caballero, nada que te haga pagar por lo menos el helado a ti, porque eso no corresponde y todas las mujeres valemos muchísimo y los hombres nos tienen que hacer sentir unas reinas, porque lo somos».

Javiera Contador le dice que en lo personal quiere respecto de su hija, por ejemplo, que sea feliz no que sea tratada como reina si no lo quiere; le comenta que sus parámetros con los de ella son diferentes, que no invalida su postura, pero que es la de ella y la respeta.

⁴⁴⁹ Copiado de: <https://dle.rae.es/miserable>.

MISERABLE, adj. Ruin o canalla/Extremadamente tacaño/Extremadamente pobre/Dicho de una cosa: Insignificante o sin importancia/Desdichado, abatido o infeliz.

Adriana Barrientos explica que las personas deben acomodarse a su nivel económico y dar atenciones según sus ingresos, usando también la imaginación, por ejemplo, cocinando algo rico, invitando un helado, un *hot dog*, etc.

Falcón dice que la situación económica no tiene que ver con el amor, y respeta a Adriana en su planteamiento. Agrega que en una primera cita está bien pagar.

[22:53:08] Se leen reacciones del público que en general no está de acuerdo, por ejemplo, ellos dicen: «Yo no necesito que nadie me haga sentir como reina», «Interesada», «Hay que ser como el otro», «Si a ella le gusta que la mimen, déjenla ser», «Yo que les compro el play cinco a mis pololos», «Que interesada», «Sí muy bien», «No serás menos reina por pagar a medias».

[22:53:50] Finaliza la temática denunciada en el programa.

Análisis y Comentarios

En el programa *Pecados Digitales* la invitada a concursar y modelo Adriana Barrientos defiende su posición personal en relación a quién debe pagar la cuenta cuando la invitan a salir. Adriana Barrientos estima que es el hombre el que debe pagar y su posición personal es tajante al respecto. La invitada es confrontada y se debate con los presentes respecto a sus experiencias personales, además se leen comentarios del público, quedando en claro que las opiniones son variadas, inclinándose los comentarios a confrontar a la modelo y optar por la igualdad entre hombre y mujer y concordar que las relaciones de pareja son todas diferentes y que el cariño no pasa por el dinero.

Es importante la opinión de la conductora la que distiende el ambiente poniéndose como ejemplo, adoptando una posición de pensamiento más bien feminista respecto de ella y cómo quiere que su hija sea tratada cuando tenga una pareja. Se comprende que Adriana Barrientos exige de sus parejas un trato en el cual se la agasaje y llene de atenciones en un estilo de mujer que espera se le provea, pero en el programa queda en claro que la mayoría no piensa que eso es bueno para la independencia de la mujer en los tiempos que vivimos.

El programa se emite después de las 22:00 horas en horario en el cual se supone la audiencia tiene criterio formado para analizar y no dejarse influenciar por posiciones que invitan a las mujeres a poner condiciones económicas y valorar la compañía según los regalos o el pago de las cuentas. De todas formas, es necesario decir que Adriana Barrientos muchas veces se refiere a ella misma y sus personales exigencias; dice estar clara que cada quien en la medida de sus capacidades económicas puede agasajar a su pareja y que lo importante es recibir atenciones y un trato amable y cariñoso.

En relación a la denuncia que indica que Adriana Barrientos trata de miserables a quienes no piensan como ella podemos decir que, es efectivo que la modelo se dirige a los hombres del público virtual, que no están de acuerdo con que se debe invitar a las mujeres y pagar la cuenta; se refiere a los comentarios que la conductora lee y en que ella es criticada. Es efectivo que dice que esos hombres son miserables, en sentido de tacaños y no se refiere a alguien en particular sino hacia la generalidad sin distinguir a nadie en particular. La Ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo contempla los delitos de injuria y calumnia. La injuria es toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona, lo cual no se configura en este caso ya que la modelo Adriana Barrientos habla en general a los hombres del público

en sentido de ser tacaños, que sería una de las acepciones de la palabra según la RAE, aplicado al contexto de la conversación.

En relación a la denuncia que argumenta que Adriana Barrientos da indicaciones de crianza contrarios a los valores que como sociedad tenemos, podemos argumentar que la modelo en el programa usa la libertad de expresión y opinión que le asiste como derecho para emitir sus juicios personales respecto a las relaciones de pareja y dinero, su opinión además es rebatida casi en general, partiendo por la conductora, en un ejercicio de tolerancia y debate de ideas en que queda en claro que Adriana estaría equivocada, pero que se respeta su posición, que puede verse contraria a los tiempos en que la mujer se desarrolla en un mundo más igualitario, aspirando a dejar atrás estilos de relaciones asimétricas que dañan la autoestima y frenan el desarrollo pleno de la persona y ser humano que hay en cada una.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Pecados Digitales*** exhibido el día **13 de noviembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

105. INFORME LA RED C-11322

Programa : Mentiras Verdaderas
Género : Conversación
Canal : La Red
Emisión : Martes 30 de noviembre de 2021, de 22:30 a 00:30 horas

Denuncia:

«Ayer en el programa “Mentiras Verdaderas” hubo un reportaje sobre el abuso sexual de sacerdotes del Movimiento de Schönstatt, en donde la editora general de La Red la periodista Laura Landaeta, señaló sin más, luego de explayarse sobre los casos de abuso, “es un movimiento de elite, cercano a la derecha, incluso tenemos un candidato que viene de Schönstatt”. Pregunta: ¿Desde cuándo Schönstatt es un movimiento clasista o elitista? ¿Desde cuando una persona por pertenecer a determinada comunidad de vida está amparando actos tan deleznable como los abusos sexuales? ¿Cuál sino político es el fin de tan “mala clase” comentario? Sus dichos afectan a muchos chilenos que somos parte de este movimiento católico. ¿Debe el periodismo mostrar hechos o situaciones debidamente investigados y respaldados que por su connotación pública, gravedad o importancia, deben ser entregados al país con total objetividad, equilibrio e imparcialidad, o debe hacerlo transformando la investigación en un juicio público anticipado, antojadizo y parcial, que con una clara intencionalidad política busque demostrar no solo una conducta totalmente inaceptable, alejada de convicciones o cánones morales, sino de paso afectar gratuitamente a un candidato a la presidencia de la República y a muchos chilenos que formamos parte del movimiento de Schönstatt soterradamente?» **Denuncia CAS-57451-Y7F8R5**

Descripción

Al inicio del programa el conductor Eduardo Fuentes se refiere a una denuncia del abogado xx, ex integrante del movimiento apostólico Schönstatt y víctima de abusos por parte del sacerdote Marcial Parada.

En el segundo bloque del programa –a las 23:35:00 horas– se aborda el tema presentado, junto a la presencia del abogado xx, víctima de abusos del sacerdote xx, y Laura Landaeta, editora general de LaRed.cl, quien inició la investigación sobre este tema.

Durante los primeros minutos, xx revela parte de su testimonio como víctima de los abusos sexuales, señalando que su primera denuncia fue en el año 1993 al sacerdote Joaquín Allende, a quien manifestó que el sacerdote xx realizaba tocaciones indebidas, que tocaba los genitales, las nalgas, que daba besos “cuneteados” y que eso también lo observaba respecto de otros compañeros. El abogado relata que, posteriormente, y a partir de tales hechos, el sacerdote xx fue enviado a una “experiencia monacal”, mediante la cual era enviados a Paraguay para formar un monasterio, donde se dedicarían a la vida de oración (el conductor señala: *«O sea, como que los retiran de circulación, pero no hacen una denuncia ante la justicia»*). El entrevistado indica que se trataba de una práctica frecuente de la iglesia y que en ese caso fue un fracaso, ya que dicho sacerdote no tenía vocación monacal.

Luego el conductor pregunta a Laura Landaeta por el *modus operandi* de tales prácticas, a través de las investigaciones que ella pudo llevar a cabo. Frente a ello, la editora precisa que además de xx habría otros tres sacerdotes del mismo movimiento, en cargos de importancia, con acusaciones por abuso sexual. Además, indica que conversó con más víctimas, comentando otros aspectos relativos a la investigación.

Más adelante, xx manifiesta que incluso algunos de sus compañeros, luego de mantener relaciones sexuales con los sacerdotes, eran beneficiados con dinero, explicitando que se trataba de menores de edad en situación de vulnerabilidad.

Luego el conductor e invitados se refieren a otros aspectos de la investigación, como: la manipulación de los sacerdotes para llevar a cabo sus actos; cómo se utilizaba la fe de las personas a la hora de mantener en secreto este tipo de conductas; el rol de la iglesia. En este contexto, la editora Laura Landaeta manifiesta [23:50:09]: *«Uno entiende, cuando conoce un poco el funcionamiento de la iglesia, que el movimiento Schönstatt es de la elite, de la elite digamos básicamente de la derecha o gran parte de la derecha. Hoy día hay un candidato que viene de Schönstatt. Entonces. El ocultamiento tiene un halo de poder también más grande ¿no? Y que es lo que pasa cuando ve las reacciones del poder judicial, de la fiscalía sobre estos temas [...]»*.

Posteriormente, el conductor pregunta a xx acerca de su proceso para declarar los hechos que sufrió y cómo finalmente decide abandonar su vocación de sacerdote. El entrevistado relata que el proceso fue lento y que más bien el sentimiento de rebelión se ha generado cuando se han efectuado las denuncias y estas no han sido encausadas, obstaculizando el procedimiento y propiciando, finalmente, la impunidad de los culpables. Por su parte, la editora Laura Landaeta se refiere al Cardenal Francisco Javier Errazuriz precisando que él también pertenece a las primeras generaciones del movimiento Schönstatt, habiendo conocido y encubierto denuncias hasta el día de hoy. Posteriormente, los intervinientes se refieren al rol de la Iglesia Católica frente al actuar de las autoridades morales y encubrimientos de tales hechos.

Finalmente, el conductor Eduardo Fuentes expresa lamentar como el accionar de las cúpulas de la iglesia termino repercutiendo en que otras personas valiosas al interior de la iglesia se hayan visto invisibilizadas por los errores y delitos condenables.

A las 00:17:00 horas aproximadamente culmina el bloque dedicado a este tema y se da término al programa.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales, correspondientes a la emisión del programa *Mentiras Verdaderas* del día 30 de noviembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que reunirían la pertinencia suficiente para configurar una vulneración al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Consideraciones de hecho

- El programa fiscalizado se caracteriza por ser de conversación y entrevista, donde se abordan diversas temáticas, otorgando espacios de diálogo y debate a sus integrantes e invitados.
- Los contenidos objeto de denuncia forman parte del segundo bloque del programa, dedicado a la investigación de denuncias por abusos sexuales y violación en contra de sacerdotes pertenecientes al movimiento apostólico Schönstatt. Para ello, se entrevista –en vivo en el estudio del programa– al abogado xx, víctima de abusos, y Laura Landaeta, editora general de LaRed.cl, quien estuvo a cargo de dicha investigación.
- En ese contexto, Laura Landaeta señala: [23:50:09]: *«Uno entiende, cuando conoce un poco el funcionamiento de la iglesia, que el movimiento Schönstatt es de la elite, de la elite digamos básicamente de la derecha o gran parte de la derecha. Hoy día hay un candidato que viene de Schönstatt. Entonces. El ocultamiento tiene un halo de poder también más grande ¿no? Y que es lo que pasa cuando ve las reacciones del poder judicial, de la fiscalía sobre estos temas [...]»*. Dichos, que son objeto de la denuncia presentada en este caso.

2. Consideraciones de derecho

- Importancia del derecho a la libertad de expresión y sus dimensiones

La libertad de expresión y de información u opinión se encuentra expresamente consagrada en el artículo 19 N° 12 de nuestra Constitución, así como también, en los artículos 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos y 19° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Tratados, que se encuentran vigentes y ratificados por nuestro país, y que forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales por remisión a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la Constitución.

En cuanto al alcance de dicha libertad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha expresado: *«El art. 13 señala que la libertad de pensamiento y expresión “comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole...”. Estos términos establecen literalmente que quienes están bajo la protección de la Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole [...]. Se ponen así de manifiesto las dos dimensiones de la libertad de expresión. En efecto, ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado e impedido de*

manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo, pero implica recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno»⁴⁵⁰.

Concordante con ello, parte de la doctrina ha afirmado: *«En su dimensión social la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos. Así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia»⁴⁵¹.*

En cuanto a la relevancia de la libertad de pensamiento y expresión, la Corte Interamericana ha concluido: *«[S]in una efectiva libertad de expresión, materializada en todos sus términos, la democracia se desvanece, el pluralismo y la tolerancia empiezan a quebrantarse, los mecanismos de control y denuncia ciudadana se comienzan a tornar inoperantes y, en definitiva, se crea el campo fértil para que sistemas autoritarios se arraiguen en la sociedad»⁴⁵².* Concordante con ello, el Tribunal Constitucional ha sostenido: *«La libertad de expresión, por su parte, desempeña un papel fundamental en la sociedad democrática, pues permite el debate de ideas, el intercambio de puntos de vista, emitir y recibir mensajes, la libre crítica, la investigación científica y el debate especulativo, la creación artística, el diálogo sin restricción, censura ni temor, y la existencia de una opinión pública informada»⁴⁵³.*

Por su parte, la libertad de expresión también comprende la libertad de opinión, que ha sido definida doctrinariamente como: *«[...] La facultad de que disponen las personas para expresar por cualquier medio y por cualquier forma, sin censura, lo que creen, lo que piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza de carácter subjetivo, pudiendo además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias o insultantes»⁴⁵⁴.*

Por tanto, resulta innegable la importancia del derecho a la libertad de expresión y opinión en un Estado Democrático como el nuestro, en su dimensión individual y social, como medio para garantizar el libre ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y, así mismo, de los valores que se erigen en una sociedad democrática, y que es en este contexto que los medios de comunicación cumplen una función pública primordial como medio de comunicación social al ejercer su libertad de expresión.

- En el segmento se abordan hechos de interés público

⁴⁵⁰ Víctor Abramovich y Christian Courtis, El acceso a la información como derecho.

⁴⁵¹ *Ibíd.*

⁴⁵² Corte IDH, Caso Ricardo Canese vs. Paraguay (2004), párr. 87; Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica (2004), párr. 116.

⁴⁵³ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 567, Considerando 32.

⁴⁵⁴ Nogueira Alcalá, Humberto. *“Derechos Fundamentales y garantías constitucionales”*, Tomo II, Santiago, Editorial Librotecnia, 3° Edición, 2013, p.56.

El bloque del programa denunciado aborda la existencia de denuncias por abusos y violaciones que habrían sido perpetrados por sacerdotes, principalmente pertenecientes al movimiento apostólico Schönstatt, sin que sea descartada ni limitada la existencia de sucesos similares en otras congregaciones religiosas.

Por tanto, al tratarse de hechos que son constitutivos de delitos, son susceptibles de ser catalogados como de interés público, en virtud de lo preceptuado en el artículo 30 de la ley 19.733, que señala: «Para lo dispuesto en el presente artículo se considerarán como hechos de interés público de una persona los siguientes: f) Los consistentes en la comisión de delitos o participación culpable en los mismos».

Respecto a este punto, cabe agregar que mediando la existencia de un interés público en los hechos que se dan a conocer se favorece un ejercicio menos restrictivo de la libertad de expresión.

- Análisis de los contenidos fiscalizados a la luz de lo señalado en la denuncia

Atendidas las consideraciones precedentes es posible sostener que en este caso la concesionaria, en su rol de medio de comunicación social, se encontraba cumpliendo una importante función informativa, que responde a la concreción del legítimo ejercicio de su libertad de informar y de emitir opinión sin cesura previa, amparado en el artículo 19 N° 12 de nuestra Constitución y en tratados internacionales vigentes y ratificados por nuestro país. Lo anterior, al dar cuenta –en el marco de una investigación periodística– de hechos constitutivos de delito y, por ende, susceptibles de ser catalogados como de interés público para la población, respecto de los cuales los televidentes podrán tener su propia impresión.

Ahora bien, en cuanto a lo señalado en la denuncia, cabe indicar que, si bien las expresiones e ideas vertidas durante el bloque descrito podrían, a pesar de su veracidad, causar el rechazo de la denunciante o de un sector en particular de la población, estas formarían parte del derecho a la libertad de opinión de los entrevistados, en este caso el abogado xx y la editora a cargo de la investigación Laura Landaeta.

En este punto, resulta atinente consignar lo afirmado por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que respecto del derecho a la libertad de expresión, ha sostenido: «En principio, todas las formas de discurso están protegidas por el derecho a la libertad de expresión, independiente de su contenido y de la mayor o menor aceptación social y estatal con la que cuenten»; «Por lo que esta libertad protege ideas inofensivas, así como también las que ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población [...]. En ese sentido, se ha señalado la especial importancia que tiene proteger la libertad de expresión en lo que se refiere a las opiniones minoritarias, incluyendo aquéllas que ofenden, resultan chocantes o perturban a la mayoría»⁴⁵⁵.

⁴⁵⁵ Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 10 y 11.

Por tanto, se estima que tanto la temática abordada en el programa, así como, los dichos expresados por los entrevistados, se encontrarían amparados en el legítimo ejercicio de la libertad de información y de opinión de la concesionaria y de quienes emitieron tales expresiones.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa ***Mentiras Verdaderas*** exhibido el día **30 de noviembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

106. INFORME LA RED C-11328

Programa : Mentiras Verdaderas
Género : Conversación
Canal : La Red
Emisión : Miércoles 01 de diciembre de 2021, de 22:00 a 00:30 horas

Denuncias (17):

1. «La Red entrevistó a un periodista indicando vínculos del padre de José Antonio Kast con el partido Nazi. Falta rigurosidad al periodismo el publicar un documento sin firmas ni timbres sin argumentar el vínculo. A mi parecer el programa dirigido por Eduardo Fuentes emiten una información confirmando un vínculo, pero no sustentan sus dichos dañando la honra de una persona gratuitamente. Tuvieron a la audiencia esperando casi 2 horas para una cuña que no duró más de 10 minutos y que claramente tenía intenciones de intervencionismo electoral. Muchas gracias por considerar mi denuncia» **Denuncia CAS-57490-H6Q1F7**
2. «Invita a la violencia, entrega información falsa sobre la familia Kast con un sesgo ideológico que carece de profesionalismo y ética periodística, se muestran documentos no oficiales, se hacen acusaciones infundadas que van en contra del modelo democrático respecto a la veracidad de los hechos y la información, llama a la violencia en contra de personas en este caso de un sector político social y en especial en contra de la persona de José Antonio Kast y muestra ya una constante línea editorial en contra de la paz social al no decir la verdad de muchos hechos del acontecer nacional, exige prudencia, veracidad y se condene esta forma de periodismo así como revisar el contenido de sus programas para que no afecten la honra de las personas aludidas así como las de nadie sin contar con la información verídica y confirmada de todos y cualquier hecho que se muestre a la sociedad o televidentes con el único fin de dañar una imagen con un fin político ideológico, esto no contribuye a la democracia ni la convivencia en nuestro país que si bien podemos todos tener diferentes posturas cuando se tiene el poder de un canal de televisión debe tener responsabilidad y veracidad en sus dichos y acciones» **Denuncia CAS-57481-Q2H1N4**
3. «Se miente al no entregar información verás de un candidato presidencial, reportaje ideológico sesgado, se inventa y se confirma una mentira a partir de un Hecho real, el padre de Kast fue de la Wehrmacht, ejército alemán cuando tenía 18 años, no fue de la Gestapo ni de la SS, no fue nazi, sirvió a la batalla en el frente como cualquier militar en ese momento, no nazi como acá se confirmó, es mentira, no estuvo en campos de concentración exterminando gente ni tampoco fue de la policía de Hitler, pero con la información entregada hace ver que fue nazi en todas sus letras por solo estar en el ejército alemán con 18 años al momento de la guerra, eso no se explica y se miente descaradamente» **Denuncia CAS 57484-M9YOY8**
4. «Se ha mentido en el programa mostrando un documento que sería del padre de un candidato a la presidencia, el documento no es de una afiliación al partido nazi, sino un documento tipo, sin firma sin el

- sello del estado alemán. Injurias y calumnias a una persona fallecida por conveniencia política, espero sea sancionado ejemplarmente» **Denuncia CAS 57461-B7V4R2**
5. «Programa realizado con la finalidad de seguir menoscabando la imagen del difunto padre de José Antonio Kast candidato presidencial. El reportaje demuestra claramente fines políticos de dañar la imagen del candidato presidencial, con constantes ataques personales hacia él y la dignidad de su familia. Difundiendo este contenido que daña la moral de mencionadas personas incluso compartiendo el hashtag #MichaelkastMV» **Denuncia CAS -57477-X8Z7HO**
 6. «Programa ejecuta intervención electoral al publicar documentos de identidad del padre del candidato José Antonio Kast, difamando con supuesta afiliación al partido NAZI siendo que la documentación es de afiliación de carácter obligatorio al ejército alemán sin tener en consideración del contexto histórico de Totalitarismo. Se suma que los documentos pertenecían a una persona fallecida sin la posibilidad de defenderse. Con el objetivo de gestar daño a la imagen de un candidato presidencial» **Denuncia CAS-57493-D2COM3**
 7. «Presentan documentos sin timbres que pueden generar dudas de su veracidad, la persona aludida está fallecida por lo cual no puede defenderse y no llevan a nadie que exponga la otra parte para defender la honra de su familiar» **Denuncia CAS-57460-G4TOW5**
 8. «Programa interfiere en la campaña Presidencial más importante de los últimos 30 años en forma infundada que no aporta más que al Odio y una mayor polarización, lo que incluso puede llevar a que atenten contra la vida del candidato» **Denuncia CAS-57497-M4Z7F9**
 9. «En el programa se emitieron supuestos documentos oficiales sobre el pasado nazi del candidato José Antonio Kast, a cargo del periodista Mauricio Webel, cuando el mismo candidato ha dicho, y la historia lo confirma, que todo joven estaba obligado a participar en el ejército alemán durante la guerra y no por eso eran nazis. De ser así el papá de Merkel o el Papa serían nazi por haber peleado en la guerra. Me parece poco ético y una falta a la verdad que un programa de tv se preste para esta desinformación, por lo que considero que debe ser sancionado» **Denuncia CAS-57459-B1QOJ9**
 10. «Es mi deseo expresar mi indignación por el programa de ayer 01-12-2021, de Mentiras Verdaderas, de la Red, en donde se le entrevistó al periodista Mauricio Webel, donde en forma truculenta e insidiosa, denuncia que el padre de José Antonio Kast fue un Nazi, situación la cual el mismo candidato lo ha negado con antecedentes fidedignos, por lo que el citado periodista incurre gravemente en injurias y calumnias graves con publicidad, con ningún sustento jurídico, dado que en innumerables oportunidades el propio Kast lo ha desmentido con pruebas, por lo que solicito a este estamento que se estudie alguna sanción contra el canal La Red, por no ser minucioso y acucioso en lo que exhibe ante la opinión pública, en pleno periodo electoral, intentando con ello causar desorientación en el electorado, dando una pésima imagen como canal, teniendo antecedentes anteriores del mismo actuar» **Denuncia CAS-57492-B8G3J8**
 11. «Entrevista a Mauricio Webel. Incitación al odio e información falsa» **Denuncia CAS-57482-P1B4G6**
 12. «La red indica que el padre de Kast se inscribió “voluntariamente” al partido nazi en el año 1942, pero la Segunda Guerra Mundial, empezó en el 1939, una manera burlesca de aseverar de que Hitler fue casa por casa preguntando quién se quería unir “voluntariamente” a su guerra. Claramente, esto atenta contra la moral y la persona que está en una carrera presidencial, una manera muy baja y faltando a la verdad. Aquí se mintiendo con el afán de desprestigiar a una persona por intereses políticos» **Denuncia CAS-57480-Q4C1W4**
 13. «Incitación al odio. Manipulan la información con el fin de atentar contra la dignidad de las personas descendientes de alemanes, e incitar a los televidentes al odio» **Denuncia CAS-57485-B4Z5R9**

14. «El programa Mentiras La Red, en su horario prime dio una "investigación" sobre el padre del candidato presidencial José Antonio Kast. Aseverando que pertenecía a las Juventudes Hitlerianas y parte del ejército Nazi. A los 18 años era obligación enlistar la wehrmacht o pagabas con tu vida o en campos de concentración por traición. Se está manchando la honra de una persona que ya no está para defenderse. Mienten, por proselitismo político y favorecer, mediante injurias y calumnias al candidato opositor»
Denuncia CAS-57462-K4K1C1
15. «Se mintió descaradamente sobre el candidato José Antonio Kast incluso se presentó documentación falsa para tratar de acreditar la procedencia política de su padre!! Es inaceptable q se permita este tipo de injurias en un espacio televisivo y no es la primera vez q la Red incurre en estos hechos merece una sanción ejemplificadora no se les puede permitir esta incitación al odio y división constante, porque ya se les ha hecho habitual!! Los tiempos en los q estamos viviendo amerita un poco más de sensatez y cordura no pueden estar apostando x él vale todo sólo x un poco de rating!! Hay mucha gente débil de mente en los que este tipo de información falsa repercute mucho y de manera negativa generando más violencia y división!! Ruego a ustedes se tomen las medidas necesarias y se sancionen estos actos x él bien de la transparencia y la paz social de la q tanto se jacta el sector q defiende sin tapujos dicho espacio!! Gracias por su atención y quedó a la espera de sus acciones contra este programa!! Saludos!!» **Denuncia CAS-57488-Y3Z4DO**
16. «La programación de dicho programa atenta contra la dignidad de la familia de una persona, no mostrando ningún respeto por un fallecido, además de publicar y declarar injurias y mentiras contra la familia de un candidato presidencial. Esto es impresentable y ofensivo para sus familias y para los televidentes»
Denuncia CAS-57463-TSB5
17. «Programa la red se encarga de difamar, mentir, hostigar a candidato presidencial, todos los días causando odio y discordia el día miércoles 01 de diciembre después de anunciar pomposamente información falsa»
Denuncia CAS-57464-H4J9X1

Descripción

Siendo las 22: 57:00 horas comienzan a anunciar en la parte inferior de la pantalla «Ya vienen los antecedentes de Mauricio Webel sobre padre de Kast y su relación con el partido Nazi».

Más adelante, al volver de la pausa comercial, el conductor señala que se encuentran en vivo con Mauricio Weder (desde un enlace por plataformas digitales desde Uruguay), quien es el Director investigación de La Red, respecto de una publicación en Twitter de un chequeo de una información que fue difundida, que dice relación con el padre de Kast y su militancia del Partido Nacional de Socialista Alemán (Nazi), todo lo anterior mientras muestran un documento que señalaría lo anterior, indicando luego que el candidato había señalado que había sido parte del ejército Nazi, pero eso no representaba ser militante del partido, solicitándole al entrevistado que explique qué significa ese documento. Este último señala que es un documento oficial del archivo alemán, en el que señala que el padre de Kast efectivamente solicitó de manera voluntaria asociarse al partido Nazi, en septiembre de 1942 y que dicha solicitud fue aceptada, es un documento público, que está a libre disposición de cualquiera. El periodista le pregunta si en 1942, había libertad para ser o no militante del partido Nazi, se podía decidir o rechazar algo así. Y el periodista señala que claro, que si bien el partido Nazi, no era régimen libre, sin embargo, las personas que ingresaban a él era aquellas personas que tenían un grado de confianza en el partido, que luego ocupaban cargos más relevantes, es un régimen totalitario, pero

que también es un régimen que escoge a su escuadra, lo que lo hace una cosa que hay que tener en cuenta, y eso se ha establecido a través de grandes estudios.

Luego, el periodista le consulta al periodista, qué otros antecedentes tenían y qué lo motivaron a hacer este chequeo, a lo que el entrevistado señala que el candidato Kast había señalado en varias oportunidades que su padre no tenía que ver con el partido Nazi, por lo que es relevante chequear esta información y ver si el candidato decía la verdad.

A continuación, el conductor le pregunta al entrevistado cuál es la relevancia periodística, hacer esta investigación en una campaña electoral, respondiendo el periodista que básicamente porque el candidato señaló que esto era falso, que nos mintió sobre estos antecedentes y esto es relevante que la ciudadanía sepa si su candidato dice o no verdad.

El conductor le pregunta si habría alguna posibilidad que la familia de Kast no estuviera al tanto de esto. Y por otro lado qué se ha sabido respecto del rol que pudo haber tenido el padre de Kast en este partido, respondiendo el periodista que su hipótesis es que sería muy difícil que la familia no lo supiera, dado que es de público conocimiento que el padre del candidato buscó documentación falsa para llegar desde Alemania después de la guerra, uno tiende a suponer que eso lo motivaba a llevar documentación falsa después de la guerra, la verdad es que yo no puedo meterme en la cabeza de otras personas, pero esos son los hechos y lo único objetivo acá es que es un documento público es que el candidato dijo que esto era falso y la verdad es que el documento está y lo que hacemos lo compartimos a la ciudadanía.

Acto seguido, el conductor le comenta el conductor que hace unos años (2018) atrás el periodista Franzani, le preguntó sobre su padre a Juan Antonio Kast, y él señaló que era su padre y que estaba orgulloso de él, a lo que el periodista insiste sobre la historia del Oficial Nazi que llega a nuestro país, lo que molestó al candidato y le señaló que por qué le ponía ese adjetivo Nazi, que él había peleado en la Segunda Guerra Mundial, y no todos los alemanes que pelearon en esa guerra son Nazis.

Luego, muestran un compacto de una entrevista anterior en el programa, en donde le habrían consultado sobre este tema. En esa oportunidad el candidato señaló que el libro si lo habría leído, pero no quisieron darle publicidad a un libro que no refleja la realidad, donde hay una mezcla de fotos. Además, señala que cuando el periodista Franzani le había preguntado sobre el tema en un programa, él le había señalado que parece que no sabía de historia, porque un joven a los 18 si era llamado a ser parte del ejército, no podían negarse, porque de lo contrario, lo fusilaban, entonces nada más lejos de mí (Juan Antonio Kast) que el nazismo.

Ya volviendo de las imágenes recordadas, el conductor le pregunta al periodista invitado, si haber pertenecido al ejército Alemán es sinónimo de crimen o delito y de qué manera eso le afecta directamente al candidato presidencial, el periodista comenta no corresponderle a él si le va a afectar o no al candidato respecto si a sus adherentes les importa o no, lo relevante es mostrar que aquí habría una versión que era falsa, respecto a cuándo dijo que jamás estuvo militando, eso era falso, es importante ponerlo en el debate y el candidato tendrá que explicarlo, esa es decisión de él, no me corresponde a mí juzgar sus razones personales, simplemente exponer sobre la mesa los hechos y los hechos claros es que objetivamente, documentalmente, no es una opinión es un documento es que el

adre de Kast era miembro del ejército Nazi y lo que tendrá que explicar el candidato es por qué mintió sobre esto.

«Para algunas personas esto puede enmarcarse en un afán de querer dañar la imagen de Kast, vinculándolo con la responsabilidad que tiene su padre, por eso te planteaba yo si por un lado él podría desconocer este documento presentado y de qué manera –lo voy a decir muy entre comillas–, porque no tenemos ningún otro antecedente que avale la participación del padre de Kast en algún hecho violento o de sangre y si esos “pecados del padre” insisto entre comillas, podrían ser responsabilidad o hacerse cargo el hijo». El periodista señala que ningún hijo es responsable del actuar de sus padres, el punto es que él miente al respecto, aparentemente o no tenía información de esto, no lo sé, eso tendrá que aclararlo él, el documento es indesmentible, porque es un documento que está en el archivo Alemán, y es público y cualquiera puede ir ahí y sacarlo es indesmentible.

Siendo las 23:27:06 horas el conductor reitera el nombre del invitado desde Uruguay respecto a lo publicado en su cuenta de Twitter respecto de un antecedente nuevo. Como nosotros hemos extendido la invitación a Kast, para que en su regreso a Chile pueda señalar qué le parece este nuevo antecedente y qué mismo pueda responder sobre este dato.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-11328 del Canal La Red, correspondiente al programa *Mentiras Verdaderas* que en su emisión del día 01 de diciembre de 2021.

Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Marco Normativo

El Consejo Nacional de Televisión, conforme lo prescribe el artículo primero de la ley 18.838, es el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con el respeto de todos los derechos fundamentales garantizados ya sea por nuestra carta fundamental como por los diversos Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país. Recibidas las denuncias, se procedió a revisar la existencia de alguna vulneración a los derechos fundamentales en el programa *Mentiras Verdaderas*, emitido por La Red del día 31 03 de septiembre de 2021, tal como lo prescribe la ley 18.838, los cuales se pasarán a analizar:

1.1 El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático y la información de Interés Público.

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, tanto la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13) como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), garantizando la *«Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se*

cometan en el ejercicio de estas libertades»⁴⁵⁶. Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13 señala que «Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección».

La doctrina ha definido la libertad de información como «Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»⁴⁵⁷.

«Por su parte la Organización de Estados Americanos ha señalado que la libertad de expresión adquiere una función primordial, ya que sin ella es imposible que se desarrollen los demás elementos para el fortalecimiento democrático. De ahí, que en varias oportunidades se haya considerado la libertad de expresión como la libertad fundamental para la existencia de una sociedad democrática»⁴⁵⁸.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: «La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»⁴⁵⁹, vale decir, siendo la libertad de expresión considerada la piedra angular de un régimen democrático para muchos, no puede ser un derecho ilimitado, y así lo ha señalado la doctrina y la Convención Americana «Los derechos no son absolutos y admiten restricciones. El derecho de los demás, la seguridad de la

⁴⁵⁶ Artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República de Chile.

⁴⁵⁷ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

⁴⁵⁸ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2010). "Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión". 15-03-21, de OEA Sitio web: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=621&IID=2>.

⁴⁵⁹ Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: "Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1° de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiario "Ahora Noticias Tarde", el día 08 de marzo de 2019 (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019).

nación y el orden público, son las limitaciones que se reconocen en el ordenamiento y en el sistema interamericano» (art. 32 de la Convención Americana)⁴⁶⁰.

*«La libertad de expresión es, a la vez, un derecho fundamental y el resultado de una acción, la del periodista o de todos aquéllos que de modo esporádico ejercen su derecho a expresarse en un medio de comunicación social»*⁴⁶¹.

Además, es importante destacar que la información entregada por los medios de comunicación debe responder a un interés general, vale decir, *«Todo aquello que la sociedad considera importante de cultivar y proteger de modo igualitario para todos sus miembros»*⁴⁶², siendo este interés general, el motor al cual debe responder todo medio de comunicación al momento de exponer alguna temática en pantalla.

En doctrina se ha definido al interés público como: *«Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»*⁴⁶³.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social, responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º⁴⁶⁴.

Tanto la doctrina como la jurisprudencia nacional e internacional consideran la Libertad de Expresión como la piedra angular de un Estado democrático, y es en ese sentido que el Estado debe evitar cualquier obstáculo sea directo o indirecto que afecte el libre ejercicio de este derecho fundamental, por ello el artículo 12 N° 19 de nuestra Carta Fundamental, establece que: *«La Ley en ningún caso podrá establecer un monopolio estatal sobre los medios de comunicación social»*.

⁴⁶⁰ (2008) - "Responsabilidad civil y actividad periodística en Chile". Mayra Feddersen Martínez. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Serie. Colección Derecho Privado Año 2008 No. IV.

⁴⁶¹ (2008) - "Responsabilidad civil y actividad periodística en Chile". Mayra Feddersen Martínez. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Serie. Colección Derecho Privado Año 2008 No. IV.

⁴⁶² ALFREDO JOIGNANT. (2014). Interés general y régimen de lo público. 06.04.21, de INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES UDP, publicación realizada en LA SEGUNDA. Sitio web: <https://www.icso.cl/columnas/interes-general-y-regimen-de-lo-publico/>.

⁴⁶³ Parada, Eva "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

⁴⁶⁴ Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo "se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general".

1.2 Expresiones de odio como límite a la libertad de expresión

Las expresiones de odio constituyen un límite a la libertad de expresión y así lo señala claramente el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el cual dispone en su numeral segundo «*Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección*», sin embargo restringiendo el derecho en razón de responsabilidades especiales y siempre que estén expresamente fijadas por la ley y que resulten necesarias para «a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas»⁴⁶⁵.

Por su parte el artículo 20 del mismo cuerpo legal resulta mucho más preciso al señalar que «1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley. 2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley».

«El Pacto de 1966, a continuación de la disposición que refiere a la libertad de expresión (artículo 19), excluye de esta la propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia. El artículo 20 es sumamente preciso. El apartado 1 referido a la propaganda en favor de la guerra es muy claro y el apartado 2 con la referencia a la «apología» (esto es, defensa o alabanza) del odio nacional, racial o religioso y la exigencia de que dicha apología implique «incitación» a la discriminación, hostilidad o violencia, aparece como una norma precisa, equilibrada y compatible.

»Este artículo 20 no prohíbe la mera apología, entendida como defensa, apoyo o promoción intencional del odio, sino que tal apología se convierte en delito cuando incita a la violencia, discriminación u hostilidad. Hay que incitar a actos de odio a una audiencia en particular y en un tiempo y lugar concretos. Es una norma claramente adecuada y precisa, sin perjuicio de lo cual ha recibido críticas»⁴⁶⁶.

En el mismo sentido que el Pacto recién citado el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, indica que la libertad de expresión garantiza el derecho a «*Buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole*», el párrafo 5° del preceptuado artículo prescribe que «*Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional*».

⁴⁶⁵ Artículo 19 N°2 letras y a) y b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

⁴⁶⁶ Martin Risso Ferrand. (2020). La Libertad de Expresión y el Combate al Discurso del Odio. 15 de marzo de 2021, de Estudios Constitucionales Scielo Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002020000100051.

2. Análisis de hecho y de derecho del caso en relación con las denuncias recibidas

- a) Durante la emisión del programa *Mentiras Verdaderas* de La Red, el cual contó con la participación virtual de Mauricio Webel, Director de Investigación de La Red, quien se refiere a su publicación en Twitter de la supuesta militancia del padre del candidato Kast al partido Nazi alemán.
- b) A raíz de esta entrevista es que el CNTV recibe 17 denuncias, las que se anexarán en su totalidad al final del informe, sin embargo, señalan básicamente que: 1.- Falta de rigurosidad al mostrar documentos sin firma alguna ni timbres. 2.- Daño a la honra y a la imagen del candidato Kast y su familia. 3.-falta de profesionalismo y ética periodística. 4.- Llamado a la violencia contra el candidato Kast.
- c) Visto y analizada la emisión denunciada se pueden constatar lo siguiente:
1. Previo a la entrevista misma comienzan a anunciar que más adelante se hablará sobre nuevos antecedentes del padre de Kast y su relación con el Partido Nazi.
 2. Más adelante, efectivamente emiten una entrevista virtual en vivo con Mauricio Webel, quien es el Director de Investigación de La Red, y responsable de una publicación en su cuenta de Twitter de unos documentos que acreditarían la militancia del padre de Kast al Partido Nazi alemán.
 3. En la entrevista este periodista muestra la supuesta documentación de inscripción en el Partido Nacionalsocialista Obrero Alemán, donde coincide nombre, fecha y lugar de nacimiento del padre de Kast.
 4. En la entrevista el periodista menciona que es una documentación pública de libre acceso en los registros alemanes, y que lo que llamaría la atención es que Kast habría mentido sobre la vinculación de su padre al partido, al negarla expresamente y que sería bueno que aclara esto.
 5. El conductor, sin embargo, hace la aclaración que sería importante contrarrestar esta información con el mismo candidato Kast, y lo invitan a conversar al respecto. Por su parte, el conductor es claro en señalar que sería bueno despejar respecto del grado de obligatoriedad que tenían los jóvenes alemanes en la segunda guerra mundial en cuanto a pertenecer o no al partido, además de que no necesariamente su militancia, si es que existiera tal, implicaría actos criminales realizados por el padre del candidato.
- d) De acuerdo a lo señalado en el texto desarrollado por el Departamento de Supervisión del CNTV, Tipología de géneros, Orientación para la codificación de la programación Televisiva de 2010, la emisión del programa *Mentiras Verdaderas*, tendría un formato de entrevista, el cual es definido como «Espacios en que uno o más individuos son interpelados por uno o varios conductores, generalmente sobre la base de una pauta de preguntas», de esta forma, resulta bastante natural que el conductor al entrevistar a un invitado, se le realicen preguntas respecto del tema de conversación, donde el invitado básicamente expresará su opinión y postura respecto de ello y el entrevistador, asumirá un rol más bien neutro, a través de las

preguntas para que el entrevistado sea quien se exprese. En este tipo de formatos, no se requiere una opinión bilateral de posturas, ya que ese elemento forma parte de un formato de debate o foro.

- e) En relación a lo señalado en las denuncias respecto de la falta de rigurosidad periodística al mostrar documentos sin timbres que acrediten veracidad, en el programa el conductor le consulta sobre estos documentos y es el entrevistado quien señala que es un documento de acceso público, por lo que cualquiera podría revisarlo en los archivos alemanes, de manera que es una información que entrega el propio entrevistado, la cual, si bien no es cuestionada su veracidad, sí el contenido ya que el conductor le consulta al entrevistado, si dicho documento representa necesariamente militancia al partido Nazi, y si esto acredita que la militancia necesariamente fue voluntaria o era obligatoria en los jóvenes alemanes de aquella época.
- f) En cuanto a lo que señala el periodista, en relación a que lo importante es que efectivamente existió una militancia del padre de Kast al partido Nazi, los por menores, del porqué de su inscripción, el si su familia estaba al tanto o si esto les resulta reprochable o no, es algo que el candidato debe aclarar, él solo expone un documento público para que sea despejado por el candidato, puesto que una información como ésta es necesariamente de interés público para los votantes de éste país, de acuerdo a la opinión del periodista y no del programa en sí.
- g) *«En lo que concretamente refiere al discurso del odio se debe tenerse presente el referido triángulo del odio: a) el emisor que debe, intencionalmente, intentar causar o causar un daño grave a ciertos sujetos o grupos, procurando la incitación a la violencia, la discriminación o la hostilidad contra cierto grupo; b) las víctimas deben pertenecer a grupos raciales, religiosos o nacionales (sin perjuicio de recordar la peligrosa tendencia a ampliar estos grupos) y deben sufrir o tener un riesgo acreditado de sufrir un daño claro y de gran intensidad (no es suficiente la molestia o la ofensa frente al uso de una expresión); y c) el tercer vértice del triángulo, grupo incitado, es básico y debe definirse con cierta precisión y situarlo temporal y espacialmente para poder analizar si el riesgo de incitación a la violencia, discriminación y hostilidad realmente existió (la incitación debe ser efectiva, esto es generar los efectos perseguidos, o debe existir una posibilidad de riesgo cierta y grave, que vaya más allá de meras conjeturas)»*⁴⁶⁷.
- h) En este sentido, en cuanto al posible llamado al odio hacia el candidato Kast expresado en la denuncia, al publicar este tipo de información, es importante destacar que si bien la documentación acreditaría la inscripción de una persona con el mismo nombre y fecha de nacimiento del padre de Kast al partido Nazi, no necesariamente se puede acreditar de manera absoluta que dicha tarjeta haya pertenecido a ciencia cierta al padre del candidato, y si bien según la historia respecto del partido Nazi, dicha militancia claramente puede crear una connotación negativa en las personas, sin embargo es claro que el conductor genera

⁴⁶⁷ Risso Ferrand, Martín. (2020). La libertad de expresión y el combate al discurso del odio. *Estudios constitucionales*, 18(1), 51-89. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002020000100051>.

ciertas dudas respecto al significado de dicha tarjeta de militancia, en cuanto a que no se tiene la certeza del grado de obligatoriedad de las personas de nacionalidad alemana de esa época, ni mucho menos, si esto necesariamente lo vincula a algún acto de violencia cometido por el padre del candidato Kast (esto se puede ver claramente cuando el conductor le realiza estás mismas interrogantes al periodista invitado y aclara que no existe información que permitan acreditar algo más que la inscripción a un partido, además de cuestionar la responsabilidades que tiene un hijo respecto del actuar de sus padres). En este sentido no se podría considerar un llamado al odio de parte del programa hacia el candidato, porque si bien da a conocer la publicación del periodista, no la da por acreditada y llama abiertamente al candidato a señalar su punto de vista respecto de esta información, tomando una posición neutra y no una incitación al odio efectiva contra el candidato.

- i) Respecto del daño a la imagen y la honra del candidato y su familia, pues bien en el programa se está informando sobre una supuesta militancia al partido Nazi del padre de un candidato, no se acredita necesariamente que el padre del candidato fuera simpatizante o se adhiriera a los principios nazis (puesto que no es sabida la motivación de éste, el padre del candidato Kast-para ingresar a dicha militancia), tampoco se le vincula a algún acto moralmente reprochable o criminal, por lo que la sola militancia no implica algún deshonor hacia el padre del candidato y menos vuelve responsable al candidato mismo, de dichos actos de su padre o vinculación alguna con el partido Nazi, por lo que la sola información entregada no implicaría una deshonra al candidato, ni menos podría afectar su imagen.
- j) Finalmente, es importante destacar que la libertad de expresión es la piedra angular de todo estado democrático por lo que la intervención en la libertad de expresión debe responder a razones imperiosas (esto es, imprescindibles y no meramente convenientes). En el mismo sentido, la libertad de expresión, además, permite a los medios no solamente expresar sus opiniones, sino que también el derecho de la ciudadanía de recibir la información de manera libre y sin censura previa, permitiéndole, por lo tanto, a las concesionarias, ejercer la libertad editorial en cuanto a su programación y los contenidos de ésta y así lo establece el mismo inciso sexto del artículo primero de la ley 18.838 el cual señala que *«Se entenderá que el correcto funcionamiento de esos servicios comprende el acceso público a su propuesta programática y que en la difusión de ella, en la forma y de la manera que cada concesionario determine»*, de manera que la decisión del formato del programa y el itinerario de éste, respecto a sus entrevistados, es una facultad del canal, sin intervención por parte de terceros ni del Estado.
- k) Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión del programa fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, y no podría configurarse como una transgresión al correcto funcionamiento.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa **Mentiras Verdaderas** exhibido el día **01 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

107. INFORME LA RED C-11348

Programa : Mentiras Verdaderas
Género : Conversación
Canal : La Red
Emisión : Lunes 06 de diciembre de 2021, de 22:00 a 00:22 horas

Denuncia:

«Programa en el contexto de referencia a un reportaje periodístico de otro medio de comunicación en el DM (Cuadro al inferior de la imagen) refiere al asesinato de un weichafe de nombre Marchat). Proceso que se encuentra en investigación, refiriéndose asesinato en términos absolutos» **Denuncia CAS-57529-G6PIY6**

Descripción

En la segunda parte del espacio televisivo, el conductor presenta una nota de prensa que oficia de introducción para las entrevistas anunciadas. El material periodístico refiere a la muerte del weichafe de la Coordinadora Arauco Malleco, LACAM, Pablo Marchant Gutiérrez en medio de un enfrentamiento ocurrido con carabineros en el fundo Santa Ana de Forestal Mininco, en julio de 2021. Eduardo Fuentes señala, al término del reporte, que de manera remota -vía Zoom- conversará con Miriam Gutiérrez, madre de la víctima, y con las periodistas del medio electrónico “La Otra Diaria”, Josefa Barraza -autora del reportaje citado en el relato periodístico- y Carolina Rojas, directora de ese medio.

La crónica audiovisual exhibida tiene una duración de 3 minutos y 24 segundos, sus principales énfasis se centran en las confusas versiones dadas a conocer en los primeros instantes tras la ocurrencia de los hechos. Ello por cuanto, en un comienzo se indicó que la persona fallecida después del intento de sabotaje perpetrado por LACAM en el fundo Santa Ana habría sido Ernesto Llaitul, hijo del líder de esa organización Héctor Llaitul. No obstante, el audio periodístico en *off* puntualiza: (23:37:15-23:37:25) «*Pero la madrugada del 10 de julio se confirmaba que el cuerpo correspondía a Pablo Marchant, que vivía con la familia Llaitul y que tenía su carnet de identidad entre sus pertenencias [...]*».

La periodista narra, en definitiva, que existirían “*dudas y contradicciones*” -palabras que además son incluidas en generador de caracteres (GC) en pantalla durante el transcurso del relato- respecto de los antecedentes que se manejan acerca del caso. En efecto, añade que según reporte y publicación del medio digital La otra Diaria, los peritajes encargados por la familia de Pablo Marchant arrojaron que él habría sido asesinado en posición de ejecutado. Al cierre, remarca el planteamiento de preguntas tales como: (23:39:09-23:39:25) «*¿Quién dice la verdad? ¿Por qué las autoridades dieron por muerto a Ernesto Llaitul si Pablo tenía su carnet entre sus pertenencias? ¿Por qué a la madre de Marchant no la dejaron entrar al Servicio Médico Legal a ver el cuerpo de su hijo?*».

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados, correspondientes a un segmento del programa *Mentiras Verdaderas*, emitido el lunes 06 de diciembre de 2021, y en el que es exhibida una nota periodística que antecede a una entrevista que el conductor realiza a la madre de Pablo Marchant, weichafe asesinado en un enfrentamiento ocurrido en julio de 2021 entre comuneros de LACAM y carabineros; y a las periodistas Josefa Barraza y Carolina Rojas, del medio digital La otra

Diaria, el Departamento de Fiscalización y Supervisión expone los fundamentos que en los párrafos venideros se desglosan:

1. Contenido objetado cumpliría con parámetros jurídicos vigentes

En este punto inicial cabría argüir que el relato controvertido posee las características de una nota de prensa editada conforme a los criterios que nuestro propio ordenamiento jurídico confiere para estos casos. Vale decir, es resultado de un procedimiento de construcción noticiosa en el que la concesionaria cumpliría con el ejercicio de Derechos Fundamentales consagrados en la actual Constitución Política de la República, particularmente a través del artículo 19 numeral 12, que ampara la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, ello sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de tales libertades. De igual modo, resulta plausible afirmar que la libertad de programación ejercida por la concesionaria garantiza, al mismo tiempo, los criterios plasmados en la definición editorial del contenido en comento; cuestión que estaría ampliamente garantizada también por la Ley 18.838 que regula el 'correcto funcionamiento de los servicios de televisión'.

Lo anterior se desprende por cuanto el relato en *off*, en primer lugar, corresponde a una producción noticiosa del equipo periodístico del espacio televisivo denunciado, no de otra concesionaria como arguye el denunciante. Y aunque así hubiese sido, el cumplimiento de lo anteriormente explicitado estaría urdido, ciertamente, a cabalidad.

A mayor abundamiento, resulta plausible argumentar que la frase transcrita en pantalla en generador de caracteres (GC) reforzaría aquello que la voz en *off* narra en el curso de la nota. Pues en ese enunciado estarían definidos los principales énfasis de la noticia: «*Dudas y contradicciones. A cuatro meses del asesinato del weichafe Pablo Marchant*». Tales expresiones son articuladas a modo de –siguiendo las conceptualizaciones del periodismo escrito– epígrafe y bajada. En el primer caso, brevemente se reseñaría la interpretación de los antecedentes recabados para el reporte: mientras que, en el segundo, predominaría el apego a los hechos ya conocidos por la opinión pública y en proceso de investigación.

2. La nota estaría exenta de la alusión a un dictamen judicial del caso, no habría tal referencia por cuanto la investigación continúa en proceso

Amalgamado a lo último antes señalado, es dable sostener que la narrativa periodística no prescinde en su sistematización de antecedentes que, a la postre y para efectos de la comprensión de aquello que se informa, resulta sustancial: la idea de que la investigación continúa en curso por los canales institucionales (Ministerio Público) dispuestos por nuestras Leyes.

De hecho, cuando la voz en *off* de la periodista hace hincapié en las incoherencias que evidenciarían las indagaciones respectivas, esto es reforzado por la inclusión de cuñas otorgadas por vocería del Ministerio Público y de un especialista en peritajes. Asimismo, en un momento específico su relato explicitaría el que aún no existen conclusiones que permitan dilucidar lo sucedido en el Fundo Santa Ana, el día 9 de julio de 2021, cuestión que sería vinculada con la demanda de justicia de la familia de la víctima:

(23:38:43-23:38:59) «Este lamentable hecho aún no concluye sus investigaciones en el Ministerio Público y hoy su familia pide celeridad, en un caso que está lleno de discordancias y que se suma a los asesinatos de otros comuneros mapuches que murieron reivindicando la lucha de su pueblo».

Tales enunciados formarían además parte del ejercicio legítimo de la libertad de programación y libertad de expresión que la concesionaria lleva a cabo en la configuración de sus decisiones editoriales y en ningún caso, estaría contraviniendo normativa alguna.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa **Mentiras Verdaderas** exhibido el día **06 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

108. INFORME CANAL 13 C-11353

Programa : Las Caras de La Moneda
Género : Conversación
Canal : Canal 13
Emisión : Martes 07 de diciembre de 2021, de 21:59 a 23:33 horas

Denuncia:

«Programa Las Caras de la Moneda transmitió durante los días 06 y 07 de diciembre conversaciones con los candidatos a la República de Chile, Gabriel Boric y José A. Kast. Desde un inicio el conductor del programa plantea que es un espacio de diálogo con los candidatos en el marco del pluralismo y la democracia. Lamentablemente tras ver las dos transmisiones queda de manifiesto la total falta de pluralismo y clara parcialidad ante el Sr. Kast, siendo su entrevista toda una apología a "la familia ideal", con extensas intervenciones de su esposa e hijos, desproporcionalmente con relación a la entrevista del Sr. Boric, a quien además se le realizó preguntas políticas que lo interpelaban a elaborar respuestas en su defensa, lo que me parece correcto para esta clase de programa. Sin embargo, lo que resulta repulsivo e impresentable, es que esta clase de preguntas no se hayan realizado al Sr. Kast, evidenciando de esta forma una total falta a la ética televisiva en un importante momento político del país, en donde los televidentes requerimos que se pongan a prueba las convicciones de los candidatos con transparencia y equidad y no que esto se haga con el primero, y con el segundo prácticamente se transforme en un espacio pseudo-propagandístico» **Denuncia CAS-57865-M9S7G4**

Descripción

El día 06 de diciembre, la emisión estuvo dedicada al candidato presidencial Gabriel Boric (Apruebo Dignidad) y, su contraparte, José Antonio Kast (Frente Social Cristiano) tuvo su oportunidad el día 07 de diciembre. Ambas emisiones tratan temáticas privadas, donde los candidatos son consultados por aspectos de su infancia y, complementando, algunos de sus familiares participan de la conversación sobre todo sus parejas.

El día 07 de diciembre, la esposa e hijos de José Antonio Kast son entrevistados en el estudio, donde describen su rol como padre y marido. A esto se suman preguntas sobre aspectos contingentes, pero también que han generado críticas en la opinión pública, como su parecer sobre el matrimonio igualitario y la diversidad de familias.

Cada conversación desarrollada los días 06 y 07 de diciembre se extendió por más de 1 hora y contó con la asistencia de un público reducido, básicamente adherentes a cada candidato en forma de apoyo.

Análisis y Comentarios

Identificados los contenidos denunciados, se estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos suficientes que transgredan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1° de la Ley N°18.838, en base de las siguientes consideraciones:

En sus dos emisiones, el programa fiscalizado contempla una variedad de temáticas y, por lo tanto, un tratamiento equilibrado y equitativo sobre aspectos contingentes, y también más íntimos sobre los candidatos entrevistados, observando así una pluralidad en cada conversación, esto coopera con el objetivo de generar espacios de debate que contribuyan al conocimiento cívico de cara a las próximas elecciones presidenciales, sin favorecer a uno más que al otro.

De acuerdo a lo señalado en la denuncia, es preciso declarar para efectos de este informe que el H. Consejo, en virtud de la libertad de programación de la concesionaria y de la facultad del CNTV para pronunciarse y sancionar, ha resuelto en estos casos: *«Que, la determinación de la agenda noticiosa es una facultad directamente pertinente al ámbito de la programación de los servicios de televisión y, por lo tanto, de su exclusiva y excluyente competencia»*⁴⁶⁸.

En términos concretos, la libertad de programación se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa. El inciso primero del artículo 13° de la ley 18.838, refuerza la libertad de programación de la que gozan las concesionarias, al impedir intervención en la programación de los servicios de televisión. Aun así, el material denunciado no afecta el correcto funcionamiento de los servicios televisivos, para esto resulta pertinente mencionar que la elección de la modalidad de entrega informativa, que incluye el tratamiento y temáticas escogidas consultadas a los invitados que son parte del espacio en comento, forma parte de una decisión editorial de la concesionaria la cual no contribuye en sí a una apología de pensamientos ni propaganda política directa. Así, los contenidos de las emisiones de televisión responden a la libertad de programación de la que gozan los servicios, y que forma parte integrante del ejercicio de su libertad de expresión.

El artículo 1° de la Ley N° 18.838 contempla el permanente respeto de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Entre estos, la Constitución en el artículo 19 número 12°, reconoce el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, garantía que asegura la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades.

⁴⁶⁸ Acta de Sesión Ordinaria H. Consejo de fecha 20 de diciembre de 2010, que declara sin lugar denuncias que indica en su numeral 13°, en contra de UCV TV, Megavisión, UC TV Canal 13, Chilevisión y Televisión Nacional, Considerando Octavo.

Los contenidos de la libertad de expresión son una forma de validación y garantía de una sociedad democrática y es en este contexto que los medios de comunicación cumplen una función pública primordial. Siguiendo esta línea, el Consejo Nacional de Televisión en su jurisprudencia y la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, han reconocido que la libertad de expresión comprende dos dimensiones. Por un lado, está constituida por el derecho individual de las personas a difundir su pensamiento, y también contempla el derecho de la ciudadanía a buscar y recibir información.

Esta doble dimensión de la libertad de expresión, se encuentra consagrada tanto en el artículo 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos, como en el artículo 1° de la Ley N°19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, que expresamente: «Reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general».

Respecto al derecho a la libertad de expresión, el Tribunal Constitucional ha sostenido que, en sus dimensiones de emitir opinión e informar, constituye una manifestación del derecho a la libertad personal y es el fundamento, en una sociedad democrática, del ejercicio de las demás libertades⁴⁶⁹.

Considerando los argumentos expuestos y los contenidos identificados, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que, el programa se desarrolló dentro de los límites del marco jurídico que privilegia la libertad de expresión y editorial de la concesionaria, sobre temáticas relevantes de interés general y cívico, en cuanto contribuye de este modo en el fortalecimiento en el funcionamiento de un sistema democrático, pluralista y deliberativo mediante la protección y el fomento de la libre circulación de información, ideas y expresiones de toda índole⁴⁷⁰.

Por tanto, en la emisión del programa *Las Caras de La Moneda* no existirían contenidos que tengan la potencialidad para provocar los efectos denunciados y en definitiva que permitan configurar una vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa ***Las Caras de La Moneda*** exhibido el día **07 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

109. INFORME TVN C-11371

Programa	: Candidato, Llegó tu Hora
Género-Subgénero	: Conversación
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Emisión	: Jueves 09 de diciembre de 2021, de 22:23 a 00:24 horas

⁴⁶⁹ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 2541, de 18 de noviembre de 2013, Considerando 6°.

⁴⁷⁰ Marco Jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 3.

Denuncia:

«Falta de imparcialidad en la entrevista de los candidatos. A Gabriel Boric se le trató con un tono amenazante, tenso; en cambio, el trato a José Antonio Kast fue diametralmente opuesto. Incluso aceptando mentiras flagrantes sin contrapreguntar. Esto hace ver a la televisión pública claramente parcial, tomando parte por uno de los candidatos» **Denuncia CAS-58528-L2Y3G4**

Descripción

Durante la emisión, el conductor Gonzalo Ramírez propone al candidato invitado, en este caso José Antonio Kast, una dinámica que consiste en un movimiento circular del postulante a la máxima Magistratura del país, en virtud de las agujas ficticias de un reloj que corren como si fuesen activadas por un mecanismo de cuerda. Kast, ubicado al centro del plató gira sentado en su silla y de acuerdo a la numeración que indica Ramírez, se detiene frente a una periodista o un periodista, para luego responder y dialogar a partir de algunas preguntas y contra preguntas en un lapso temporal de cuatro minutos.

Así, la opción presidencial de extrema Derecha es consultado –en este orden– por los y las periodistas, Andrés Vial, Patricia Venegas, Constanza Santa María, Carla Zunino, Matías Del Río, Nicolás Vial, Iván Núñez y Pascale Fuentes. Las temáticas abordadas –siguiendo esta misma jerarquía– son: Pensión Básica Universal anunciada por el Presidente de la República, Sebastián Piñera; Vivienda y déficit habitacional en el país; Gabinete paritario; Mejoramiento de la atención en Salud; Migración; Libertad de enseñanza y derechos civiles de comunidad LGBTIQ+; Test de drogas para cargos públicos y Plan de Seguridad en La Araucanía; y Cambio climático.

Es preciso relevar que, en los respectivos turnos periodísticos, cada profesional no sólo pregunta y contra pregunta en función de la pauta preestablecida, sino que además con el propósito de que el entrevistado no eluda la profundidad de aquello por lo que es inquirido.

En ese contexto, por ejemplo, en el segmento que corresponde al diálogo entre José Antonio Kast y el periodista Matías Del Río, este último profiere interrogantes relativas a la actual crisis migratoria que vive el país, especialmente en la zona de Colchane. Particularmente, Del Río le consulta si considera la inmigración irregular como un delito. Tras una respuesta inconclusa expresada por el abanderado, el ex rostro de Prensa de Chilevisión le plantea una pregunta que reviste una complejidad mayor: dicha formulación tiene que ver con la instalación de zanjas en zonas limítrofes y la eventualidad de que un niño tenga un accidente en ellas. El candidato precisa que el diseño de las zanjas contempla la existencia de rejas que eviten la caída de niños u otras personas, así como también de animales.

A lo anterior, Del Río lo inquiriere por presuntos problemas políticos que el emplazamiento de estas zanjas podría acarrear en asuntos de relaciones bilaterales, cuestión que el entrevistado descarta argumentando que estará ubicada en territorio nacional. Pese a lo anterior, el periodista insiste en que ello podría significar la ocurrencia de un problema político-limítrofe de relevancia. Sobre todo – explica– porque para llevar a cabo aquello requerirá del uso de maquinaria especializada como retroexcavadoras, a lo que el candidato responde que esto necesitará de un diálogo con cada país y remarca que el asunto trasciende el escenario latinoamericano, dado que a su juicio es una problemática de carácter internacional.

Otro ejemplo de conversación que consta de preguntas y contra preguntas es observable en los cuatro minutos en que José Antonio Kast interactúa con Nicolás Vial. En este fragmento el periodista le expone como tema genérico la libertad de enseñanza, pero al mismo tiempo hace lo propio con la existencia de familias distintas, a propósito de la reciente aprobación del proyecto de Ley de Matrimonio Igualitario.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados, equivalentes a pasajes del programa *Candidato, Llegó tu Hora*, emitido el jueves 09 de diciembre de 2021, que contempla una entrevista al candidato del partido Republicano y el Frente Social Cristiano, José Antonio Kast, el Departamento de Fiscalización y Supervisión expone los siguientes fundamentos:

1. Ejercicio periodístico ajustado a la normativa vigente

En términos de orden argumentativo, cabría ubicar este enunciado como primer elemento de fundamentación. Ello, por cuanto lo denunciado forma parte de un ejercicio periodístico efectuado por la concesionaria a través de la acción de diez profesionales de la comunicación social, a saber, los periodistas y las periodistas mencionados en el ítem anterior, incluyendo ciertamente al conductor Gonzalo Ramírez.

Quienes conforman el panel periodístico, así como también Gonzalo Ramírez, exponen diferentes preguntas al candidato presidencial José Antonio Kast, cuya pauta es definida previamente por decisión editorial, que tendrían como denominador común conocer su postura respecto de un conjunto de tópicos de interés público, tales como Vivienda, Salud, Educación y Cambio Climático, entre otros.

Es dentro de ese marco, que tanto Ramírez como Andrés Vial, Patricia Venegas, Constanza Santa María, Carla Zunino, Matías Del Río, Nicolás Vial, Iván Núñez y Pascale Fuentes en el formato de entrevista dialogan con el abanderado presidencial. El primero de ellos y ellas tiende a una conversación en la que coexisten el tono coloquial y el tratamiento en profundidad de temáticas que conciernen a la opinión pública. En tanto, aquellos periodistas y aquellas periodistas que conforman el panel articulado en una puesta en escena en forma de cuadrilátero, manifiestan preguntas y contra preguntas, sin soslayar cuestionamientos a posiciones del candidato que han generado controversias en sus detractores.

De tales interrogantes, particularmente resulta preciso relevar materias vinculadas con migración y libertad de enseñanza; en ellas el enfoque crítico y el ritmo de las contra preguntas parecerían incomodar de manera más evidente al entrevistado. En el primero de esos ámbitos, Matías Del Río aborda la propuesta de Kast de implementar zanjas en los límites fronterizos con países como Perú y Bolivia, mientras que, en cuanto a la libertad de enseñanza, Nicolás Vial inquiere al abanderado de extrema derecha a puntualizar su opinión acerca de la frase del llamado 'Bus de la libertad': «*Con mis hijos no te metas*». En ambos casos, las contrapreguntas desempeñarían, en términos comunicacionales, una función apelativa que redundaría en la ratificación o atenuación de juicios ya antes expresados por el entrevistado.

El ejercicio periodístico presentado en el programa en comento estaría en armonía con lo estipulado en la normativa vigente, en cuanto a que es un procedimiento que se lleva a cabo en conformidad con el artículo 19 n° 12 de la Constitución Política de la República; es decir en él se refleja la *«Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades»*.

Amalgamado a lo anterior, dicho procedimiento o acción mediática –que engloba lo reprochado por el denunciante– estaría en concordancia con lo que indica en su artículo 1° la Ley 19.733 Sobre las Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, a saber, *«La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, constituyen un derecho fundamental de todas las personas. Su ejercicio incluye no ser perseguido ni discriminado a causa de las propias opiniones, buscar y recibir informaciones, y difundirlas por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan, en conformidad a la ley»*.

2. CNTV no posee facultad ni atribución alguna para interferir en líneas editoriales de las concesionarias

Por otra parte, es dable fundamentar que el Consejo Nacional de Televisión, CNTV, como órgano regulador de los servicios de televisión, no posee facultad ni atribución alguna para intervenir en las decisiones editoriales de las concesionarias. La misión central del Consejo, en conformidad con el artículo 1° de la Ley 18.838 y según mandato Constitucional, es velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Con el fin de cumplir con ese cometido, es que la Ley N° 18.838 mandata a este órgano regulador a desempeñar las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión.

Es así como la actuación fiscalizadora –que rige la elaboración del presente informe– del CNTV implica la observancia de los principios consagrados en la noción de ‘correcto funcionamiento’ de los servicios de televisión establecida en el artículo 1° de la Ley 18.838: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes»*.

La imposibilidad del CNTV de inmiscuirse en la definición de las pautas programáticas de los canales de televisión es una cuestión consagrada en nuestro ordenamiento jurídico. Dimensión que iría de la mano con los méritos expresados en el punto anterior, relativos a la libertad de informar que tendrían los canales de televisión. Derecho fundamental que, en virtud de su calidad de medio de comunicación, se traduciría en una amplia libertad para definir los criterios editoriales de sus contenidos y la programación de los mismos, según su respectiva parrilla programática.

A mayor abundamiento, lo precedentemente expuesto entraría en línea con lo dictaminado por tribunales de justicia en materias relativas a casos vistos en tales instancias, así por ejemplo en Fallo 296–2021 del 14 de agosto de 2021, la Octava Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago declaró expresamente que *«Ninguna norma ni constitucional ni legal otorga al Consejo la potestad de imponer*

a los concesionarios ni un determinado formato de entrevistas ni la obligación de determinar las personas que harán aparición en sus programas».

De esta forma, lo reclamado en la denuncia estaría más bien afincado en una dimensión interpretativa de quien la formula, en cuanto a sostener posibles injerencias de las subjetividades de los periodistas en la conformación de las preguntas planteadas al entrevistado. El cómo profundizan los periodistas y/o conductores acerca de determinados asuntos o tópicos durante el transcurso de una entrevista es cuestión que resuelve la propia concesionaria, en conformidad con sus decisiones editoriales específicas.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Candidato, Llegó tu Hora** exhibido el día **09 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

110. INFORME LA RED C-11399

Programa : Mentiras Verdaderas
Género : Conversación
Canal : La Red
Emisión : Jueves 16 de diciembre de 2021, de 22:30 a 00:30 horas

Denuncia:

«No me parece la forma en la que el canal utiliza el fallecimiento de una persona con claro interés político. Sea quien sea el fallecido debe ser respetado dado que es un ser humano y existe una familia que lo está pasando mal. Creo que se debe sancionar por el mal manejo del canal, la cobertura del fallecimiento de Lucia Hiriart. Debe existir respeto hacia todas las personas» **Denuncia CAS-58778-Y6K3G9**

Descripción

El programa del día 16 de diciembre de 2021 se trata de una edición especial, donde se aborda en extenso –y durante todo su desarrollo– el reciente fallecimiento (ese mismo día) de la Sra. Lucía Hiriart de Pinochet. Para ello, el programa se divide en tres bloques, en los que se cuenta con la presencia de distintos panelistas e invitados.

A continuación, se detallan los segmentos del programa y contenidos e intervenciones referidas a la persona de Lucía Hiriart, que podrían resultar más controvertidos:

En el primer bloque participan la periodista Alejandra Matus, autora del libro *“Doña Lucía”* (quien se encuentra en el estudio del programa) y la abogada y Diputada del Partido Comunista Sra. Carmen Hertz (vía Zoom).

- Intervenciones referidas a la persona de Lucia Hiriart de Pinochet:

[22:02:35] Carmen Hertz: *«Bueno Lucía Hiriart, en realidad, simboliza, junto con su marido, la permanencia en un poder dictatorial, que dejó un reguero de sangre, de represión, de brutalidad en nuestro país y que, además, cometió ilícitos, que significó defraudación al Fisco y enriquecimiento ilícito, tanto de Pinochet como de Lucía Hiriart en la arista, que está probado judicialmente, en la arista*

Cema de la causa llamada del Banco Riggs, por las cuentas secretas y el enriquecimiento ilícito de Pinochet».

[22:06:13] Carmen Hertz: «Lucía Pinochet muere en la más absoluta impunidad. Lucía Pinochet no es solo que simbolice, por ser la mujer de un dictador, sino que ella fue parte de una política que se estableció de exterminio y en qué sentido fue parte. Muy tempranamente, desde la época del Comité Pro Paz y después en la Vicaría, los familiares de presos políticos, que no sabíamos dónde estaban, no solo en los casos de desaparecidos, los presos que no sabíamos en que campo de concentración estaban, después con la gente que estaba recluida en cárceles secretas de la DINA. Muchas de esos familiares le enviaron cartas a Lucía Pinochet, cartas que fueron timbradas en la oficina de parte del Ministerio de Defensa o del Estado Mayor, se le enviaba formalmente. Jamás nunca, jamás contestó una sola de estas cartas, que hoy se llaman las cartas de petición, que eran las primeras acciones que hicieron los familiares de las víctimas de la represión [...]. Otra cosa, por ejemplo, que demuestra el talante de Lucía Pinochet y el papel que jugó, se refirió a Carmen Gloria Quintana como una “niña a la cual habían quemado poco”. Esta es la parte, podríamos decir, más cruel de esta mujer, junto con eso está la impunidad absoluta de los desfalcos que cometió, porque a través de las cuentas secretas del Banco Riggs [...] que evidenciaron esta trama que Pinochet hizo de cuentas secretas y de paraísos fiscales [...] ella desempeñó un papel, un papel clave. Tanto es así que se abre la llamada arista Cema Chile y, como dijo Alejandra, se cometen ahí desfalcos de un patrimonio millonario. El Estado chileno le regala a Cema Chile, de la cual Lucía Hiriart de Pinochet era presidenta a perpetuidad [...] administra como si fuera la cocina de su casa, recibe millonarios, millonarios, aportes del Estado en inmuebles, en platas, enajenaciones de inmuebles que nunca se supo, pero son decenas Eduardo de inmuebles y de un descontrol absoluto. Incluso se le asignaron fondos para que viajara a Londres cuando Pinochet estaba detenido, fondos del Cema. O sea, ese es el nivel de abuso, de abuso de esta pareja, que tuvieron el control y el poder total del país y es a este horror, y quiero decirlo, a este horror y a esta época oscura y violenta a la que un candidato presidencial, el candidato del gobierno del Neo Pinochetismo, nos quieren trasladar».

[22:15:28] Nota relativa al tema, en la que se identifican los siguientes pasajes de la voz en off: «En las propias Memorias de Augusto Pinochet, el dictador relata cómo su esposa tuvo un rol clave en la decisión del golpe militar»; «La mente detrás de Pinochet siempre busco ser una estrella, el cuidado de su imagen estuvo marcado por excentricidades [...]»; «Lucía Hiriart utilizó a Cema Chile como un mecanismo de propaganda [...]»; «CIPER Chile tiró la hebra que llevaría a conocer los oscuros negocios de la esposa de Pinochet, quien vendía propiedades que el Estado cedió a la Institución, que ya en 2015 superaba los 6.300 millones de pesos, sin conocer su paradero. En la causa, Hiriart declaró como inculpada y en los registros aparecen pagos a hijos, nietos y bisnietos del matrimonio Pinochet»; «Y era hasta hoy (Lucía Hiriart) la cara vivida de los 17 años del tirano, la primera dama de la dictadura, era par de Pinochet y su protagonismo nunca fue puesto en duda»; «El prontuario de Pinochet e Hiriart tiene entre sus antecedentes el caso Riggs, proceso judicial en el que se les investigó por malversación de fondos públicos, donde el modus operandi se basaba en crear cuentas bancarias secretas en el Riggs Bank de Washington DC. En 2018 la Corte Suprema ordenó incautar 1,6 millones de dólares a la familia» Siempre en primera línea y acompañando a Augusto Pinochet, la vida de la mujer más poderosa de la dictadura estuvo marcada por el manejo ideológico, la complicidad y respaldo de una

dictadura sangrienta, delitos contra el Fisco y total impunidad. A los 99 años Lucia Hiriart murió sin haber recibido alguna condena por parte del Estado y con secretos que nunca reveló». A las 22:38:18 horas se vuelve a repetir la misma nota.

El segundo bloque cuenta con la participación de la periodista Alejandra Matus; Flor Lazo, Presidenta de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados de Paine (en el estudio del programa) y Luciano Fouilloux, abogado experto en Derechos Humanos y representante del denominado Caso Paine (vía Zoom).

- Intervenciones referidas a Lucia Hiriart:

[22:58:55] Flor Lazo: *«Me acorde que la señora Lucia murió rodeada de sus nietos, rodeada de sus hijos y nosotros como agrupación y como familia nos acercamos a los 50 años por justicia por nuestros familiares. De eso hoy día me acordé con la muerte de la señora Lucia»*

[23:04:07] Luciano Fouilloux: *«Yo suscribo todo lo que acabo de escuchar recientemente, tanto de Alejandra Matus como de mi amiga Carmen Hertz en torno a la visión y a la mirada que ellos hacen, desde lo familiar y lo político, respecto de la señora Lucía. Yo la verdad que coincido también con que nunca uno puede alegrarse con la muerte de nadie, pero esta señora falleció [...] acompañada, asistida y bien protegida. No estoy diciendo que aplaudo su muerte, pero estoy diciendo que es muy distinto el fallecimiento de ella de esta treintena de víctimas, que murieron sin tener ni siquiera un derecho al entierro [...]»*

[23:12:14] Alejandra Matus: *«Lucía Hiriart también es la representación de todos los civiles, porque ella no es militar, ella no era militar, ella era la esposa del dictador, pero ella contribuyó con su silencio y con su cooperación a todo lo que hizo Pinochet, como muchos civiles contribuyeron y se han hecho los locos, con su responsabilidad»*

[23:55:08] Luciano Fouilloux (Luego de referirse al papel que desempeñó Lucia Hiriart en la época de la presidencia de Augusto Pinochet y sus decisiones) *«Y quiero ser muy claro, yo no estoy hablando en forma crítica de un lugar cómodo después del fallecimiento de una persona. Esto está escrito en la historia, estoy simplemente citando lo que se ha escrito al respecto y bueno hoy día pienso que ella vivió, sobrevivió a muchos acontecimientos y fue muy incidental en la toma de decisiones de su propio marido muchas veces [...] tuvo una relevancia cierta e importante en la dictadura de su marido digamos en este país».*

[23:58:29] Nota relativa a Lucia Hiriart y Cema Chile, donde se exhiben segmentos de entrevistas y declaraciones de la señora Lucía; Se da cuenta de acusaciones por apropiación indebida de fondos y fraude al Fisco, a raíz de la venta de inmuebles donados por el Gobierno de ese entonces a Cema Chile, existiendo incluso una querrela interpuesta por el Consejo de Defensa del Estado en su contra; Se detallan antecedentes de las operaciones y montos a los que habrían ascendido las ganancias; En la nota se advierten los siguientes pasajes de la voz en off: *«Esta situación indica que la fundación sirvió como plataforma de negocios para aumentar los recursos de su presidenta, la señora Lucía Hiriart de Pinochet»; «Pero Lucia no solo habría vendido propiedades a inmobiliarias, a través de Cema Chile, además la institución le entregó 50.000 dólares para cubrir gastos de la detención de Augusto Pinochet en Londres, dinero del cual nunca se acreditó su devolución. Un tema judicial que le trajo*

varios dolores de cabeza a Lucía, igual que su detención a causa de la evasión tributaria en el marco del caso Riggs».

En el tercer bloque participan Alejandra Matus; Juan Pablo Figueroa, periodista y autor del reportaje de investigación en Ciper y Benedicto Castillo, periodista y autor del libro “Pinochet el gran comisionista”.

- Intervenciones referidas a la persona de Lucía Hiriart

[00:03:18] Eduardo Fuentes: «Cuál fue el rol de Lucía Hiriart durante las ilegalidades que se investigaron cometidas por la fundación Cema Chile»

Juan Pablo Figueroa: «Mire, el rol de Lucía Hiriart básicamente ella tenía el control absoluto de lo que era Cema Chile durante los últimos más de 40 años [...]».

Más adelante, Juan Pablo Figueroa indica que en rigor nunca se comprobó que todos los dineros hayan sido receptados por la familia Pinochet. Sin embargo, hubo algunos casos que dieron cuenta de ello, como cuando la fundación le entregó dos montos de 50.000 dólares por la detención de Augusto Pinochet en Londres; Hubo retiros para pagar la educación de miembros de la familia Pinochet.

[00:09:20] Benedicto Castillo: «En la investigación del caso Riggs hay un dato que vas a ver, que es una donación que hace un fotógrafo muy famoso chileno, Sergio Larraín, que recibe este dinero de su mujer, que era nieta de Rockefeller del orden de los 55.000 dólares y esa donación que recibe Lucía Pinochet Hiriart, ella se la embolsilla y no da cuenta, no queda registrada en la contabilidad de Cema. Ojo que, junto con Cema, ellos crearon una Fundación de Ayuda Social, que eran dos identidades que se ocupaban para hacer traspasos de una serie de inmuebles, que desde el poder ejecutivo se ordenaban que se traspasaran a Cema Chile [...]. Yo creo que en el último balance que se hizo, esta señora acumuló del orden de las 200 propiedades [...]».

A las 00:41 horas culmina esta edición especial del programa.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales, correspondientes a la emisión del programa *Mentiras Verdaderas* del día 16 de diciembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que reunirían la pertinencia suficiente para configurar una vulneración al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Consideraciones de hecho

- La emisión objeto de denuncia se trata de una edición especial del programa, donde se aborda en extenso el reciente fallecimiento –ese mismo día– de la señora Lucía Hiriart, esposa de Augusto Pinochet. Para ello, se cuenta con la participación de diversos invitados que aportan desde su visión y experticia, entre ellos: la periodista Alejandra Matus, autora del libro “Doña Lucía”; la abogada y Diputada del Partido Comunista Sra. Carmen Hertz; Flor Lazo, Presidenta de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados de Paine; Luciano Fouilloux, abogado experto en Derechos Humanos y representante del denominado Caso Paine; Juan Pablo Figueroa, periodista y autor del reportaje de

investigación en Ciper y Benedicto Castillo, periodista y autor del libro *“Pinochet el gran comisionista”*.

- En ese contexto, se vierten opiniones y se relatan hechos relativos a la vida de la señora Lucía Hiriart, basados en investigaciones y antecedentes recopilados a través de la historia de nuestro país, que apuntan al rol que desempeñó durante –y con posterioridad– el régimen militar de su marido Augusto Pinochet.

2. Consideraciones de derecho

- Importancia del derecho a la libertad de expresión y sus dimensiones

La libertad de expresión y de información u opinión se encuentra expresamente consagrada en el artículo 19 N° 12 de nuestra Constitución, así como también, en los artículos 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos y 19° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Tratados, que se encuentran vigentes y ratificados por nuestro país, y que forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales por remisión a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la Constitución.

En cuanto al alcance de dicha libertad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha expresado: *«El art. 13 señala que la libertad de pensamiento y expresión “comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole...”. Estos términos establecen literalmente que quienes están bajo la protección de la Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole [...]. Se ponen así de manifiesto las dos dimensiones de la libertad de expresión. En efecto, ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado e impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo, pero implica recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno»*⁴⁷¹.

Concordante con ello, parte de la doctrina ha afirmado: *«En su dimensión social la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos. Así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia»*⁴⁷².

En cuanto a la relevancia de la libertad de pensamiento y expresión, la Corte Interamericana ha concluido: *«[S]in una efectiva libertad de expresión, materializada en todos sus términos, la democracia se desvanece, el pluralismo y la tolerancia empiezan a quebrantarse, los mecanismos de control y denuncia ciudadana se comienzan a tornar inoperantes y, en definitiva, se crea el campo fértil para que sistemas autoritarios se arraiguen en la sociedad»*⁴⁷³. Concordante con ello, el Tribunal

⁴⁷¹ Víctor Abramovich y Christian Courtis, El acceso a la información como derecho.

⁴⁷² *Ibíd.*

⁴⁷³ Corte IDH, Caso Ricardo Canese vs. Paraguay (2004), párr. 87; Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica (2004), párr. 116.

Constitucional ha sostenido: «La libertad de expresión, por su parte, desempeña un papel fundamental en la sociedad democrática, pues permite el debate de ideas, el intercambio de puntos de vista, emitir y recibir mensajes, la libre crítica, la investigación científica y el debate especulativo, la creación artística, el diálogo sin restricción, censura ni temor, y la existencia de una opinión pública informada»⁴⁷⁴.

Por su parte, la libertad de expresión también comprende la libertad de opinión, que ha sido definida doctrinariamente como: «La facultad de que disponen las personas para expresar por cualquier medio y por cualquier forma, sin censura, lo que creen, lo que piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza de carácter subjetivo, pudiendo además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias o insultantes»⁴⁷⁵.

Por tanto, resulta innegable la importancia del derecho a la libertad de expresión y opinión en un Estado Democrático como el nuestro, en su dimensión individual y social, como medio para garantizar el libre ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y, así mismo, de los valores que se erigen en una sociedad democrática, y que es en este contexto que los medios de comunicación cumplen una función pública primordial como medio de comunicación social al ejercer su libertad de expresión.

- En el segmento se abordan hechos históricos y de interés general

El programa denunciado aborda el fallecimiento y vida de Lucía Hiriart, figura pública que alcanzó su mayor notoriedad durante el régimen militar de su marido como primera dama, quien posteriormente fue investigada judicialmente por diversos hechos que serían constitutivos de delito, tales como: malversación de fondos y fraude al Fisco, existiendo incluso una querrela interpuesta por el Consejo de Defensa del Estado en su contra.

En este punto, cabe tener presente lo que ha señalado en cuanto a los límites de la libertad de expresión frente a autoridades e instituciones públicas, respecto de los cuales la doctrina ha sido conteste en establecer que respecto de éstos existiría un menor resguardo frente a opiniones y el escrutinio público.

Por tanto, considerando que se trata de una persona de notoriedad pública, habiendo desempeñado diversos cargos públicos e involucrada en sucesos históricos de nuestro país, siendo posteriormente sujeto de investigaciones judiciales por la posible comisión de delitos, es posible establecer que el tema tratado por el programa reviste características de hechos de interés general para la ciudadanía, por lo que se favorece un ejercicio menos restrictivo de la libertad de expresión.

⁴⁷⁴ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 567, Considerando 32.

⁴⁷⁵ Nogueira Alcalá, Humberto. “Derechos Fundamentales y garantías constitucionales”, Tomo II, Santiago, Editorial Librotecnia, 3° Edición, 2013, p.56.

- Análisis de los contenidos fiscalizados a la luz de lo señalado en la denuncia

Atendidas las consideraciones precedentes es posible sostener que en este caso la concesionaria, en su rol de medio de comunicación social, se encontraba cumpliendo una importante función informativa, que responde a la concreción del legítimo ejercicio de su libertad de informar y de emitir opinión sin cesura previa, amparado en el artículo 19 N° 12 de nuestra Constitución y en tratados internacionales vigentes y ratificados por nuestro país. Lo anterior, al dar cuenta de hechos históricos y objeto de investigación periodística y judicial y, por ende, susceptibles de ser catalogados como de interés público, respecto de los cuales los televidentes podrán tener su propia visión.

Por tanto, si bien los contenidos exhibidos en el programa, así como, los dichos vertidos durante el desarrollo del mismo podrían causar rechazo en un sector de la ciudadanía o personas en particular, estos forman parte, respectivamente, del derecho a la libertad de expresión de la concesionaria y de opinión de quienes participan en el mismo.

Respecto a lo anterior, resulta atinente tener en consideración lo afirmado por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que respecto del derecho a la libertad de expresión, ha sostenido: *«En principio, todas las formas de discurso están protegidas por el derecho a la libertad de expresión, independiente de su contenido y de la mayor o menor aceptación social y estatal con la que cuenten»; «por lo que esta libertad protege ideas inofensivas, así como también las que “ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población [...]». En ese sentido, se ha señalado la especial importancia que tiene proteger la libertad de expresión en lo que se refiere a las opiniones minoritarias, incluyendo aquellas que ofenden, resultan chocantes o perturban a la mayoría»*⁴⁷⁶.

Por tanto, se estima que tanto la temática abordada en el programa, así como, los dichos expresados por sus panelistas e invitados, se encuentran amparados en el legítimo ejercicio de la libertad de información y de opinión, como parte integrante del derecho a la libertad de expresión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa **Mentiras Verdaderas** exhibido el día **16 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

⁴⁷⁶ Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 10 y 11.

I. Programas Evento

111. INFORME TVN C-11337

Programa : Teletón
Género : Misceláneo
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Domingo 05 de diciembre de 2021, de 22:30 a 01:51 horas

Denuncias:

«Se trata de la banda Tomo como Rey, con contenidos de canciones políticas con clara parcialidad, en período de elecciones presidenciales y contenidos que invitan a la rebeldía, con información falsa» **Denuncia CAS-57500-H1QOZ5**

«Durante el cierre de la jornada de Teletón, el cantante Osmani García, en medio del ambiente sereno y de paz libre de política que representa Teletón, grita "Abajo el Comunismo", lo cual claramente busca marcar tendencias políticas a favor de un candidato en la próxima elección presidencial, alterando la paz y el pluralismo de ideas del evento. **Denuncia CAS-57502-X9F2Z6**

«Durante la canción de Osmani García durante la Teletón, mientras el cantante hacía un llamado a alejarse del comunismo, la intérprete de señas decía: "comunismo, todos unidos", falta grave de desinformación perjudicando a una minoría con un mensaje sectario, irresponsable y falso» **Denuncia CAS-57506-T9F5X9**

«En el show presentado por el cantante cubano Osmani García que, al finalizar la canción, llamó a sumar el canto "Abajo el comunismo". La intérprete en cuestión omitió interpretar la frase "Abajo el comunismo", diciendo en su reemplazo "todos juntos", modificando a su arbitrio. Omite decir la idea principal del orador que expresa su rechazo a un sistema político que ha vivido y tergiversa la frase a todos unidos. Y la intérprete por sus creencias e ideologías, pone el filtro para que las personas sordas no captan lo que dice. Las personas sordas tienen el derecho a recibir la información de manera oportuna, veraz y efectiva, sin filtro por parte profesional que brinda el servicio de interpretación. Es una falta de ética, porque tanto la persona sorda como el cliente del servicio en comento, de buena fe confían que sus mensajes serán dichos tal cual se ha emitido, que el intérprete de lengua de señas es solo un puente entre ellos, pero jamás un censor de su contenido, menos hoy en la frase tiene detrás un ladera de lucha ante la situación política electoral que atraviesa Chile y que de manifiesto el cantante quiere expresar. La omisión no es baladí. Es una falta flagrante e intencionada a la ética del intérprete» **Denuncia CAS-57526-R5COG8**

«Cantante Cubano Osmani García utiliza segmento que se destaca por no tener color político, para lanzar discurso de odio hacia un partido político específico. La Teletón se destaca por la unidad de la gente, no por la división» **Denuncia CAS-57503-N8P5J5**

«Durante la presentación de Osmani García en la Teletón 2021, exclamó "abajo el comunismo" lo cual es una ofensa grave a la democracia al encontrarse el país a 2 semanas de una vuelta presidencial donde se intenta crear campaña del terror culpando de todos los males al comunismo desde el sector de la derecha chilena. Esta falta es gravísima ya que por ley, la propaganda electoral no puede comenzar hasta el domingo 5 de diciembre a las 20:50 horas» **Denuncia CAS-57501-C5R7G0**

Descripción

Respecto a show de banda musical Tomo Como Rey: la agrupación musical presenta extractos de sus canciones, uno de ellos se refiere a temáticas sociales, donde detalla «Somos hijos de la educación

pública chilena, somos raza sometida por el sueño del imperio, somos herederos de la más sangrienta dictadura, somos el patio trasero donde nos divide un muro [...] somos explotados por el mínimo salario, somos reyes de la fiesta, aunque algunos les molesta».

La banda se presenta por aproximadamente 10 minutos, al terminar recalcan la importancia de participar de estas instancias benéficas.

Sobre presentación de cantante *Osmani García*: Se presenta un cantante cubano de nombre Osmani García quien al finalizar su show se despidió del público gritando: «¡Viva Chile! *abajo el comunismo*». Esto fue transmitido exactamente durante 06 segundos, desde las 01:21:00 a 01:21:06 horas.

Paralelamente la intérprete en lengua de señas no se detiene en traducir lo que menciona el cantante y lo que sigue el resto de la transmisión, donde los conductores del espacio entregan un nuevo cómputo del monto recaudado.

Análisis y Comentarios

Identificados los contenidos denunciados, se estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos suficientes que transgredan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1° de la Ley N°18.838, en base de las siguientes consideraciones:

En primer lugar, las denuncias remitidas indican una eventual apología de tendencias políticas en dos presentaciones musicales hacia el cierre de la transmisión de *Teletón*, específicamente de la banda chilena *Tomo Como Rey* y luego, del cantante *Osmani García*.

Si bien es atendible que los enunciados se emiten en el contexto de un evento benéfico históricamente reconocido en Chile como es *Teletón*, estos se transmiten al finalizar la emisión, donde se abre un espacio de exhibición musical y artística, que tiende a caracterizarse por ser más televisivo y de espectacularidad.

Por otro lado, tanto letras de las canciones de la banda *Tomo Como Rey* –que son más bien de un sentir social– como los dichos de *Osmani García*, no logran en su contenido representar un riesgo de hostilidad ni tampoco alcanza a ser un tipo de propaganda política, puesto que no se desarrollan extensamente ni se refiere a particulares ni tienen la aptitud de generar un riesgo inminente para personas o grupos identificables, sino que da cuenta de un ejercicio de libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución.

En segundo lugar y como se informa en el informe con propuesta de archivo asociado al C-1338 sobre una traducción de la intérprete de lengua de señas del programa, la frase cuestionada «*abajo el comunismo*» ocurre en un veloz lapso de tiempo donde no es posible comprender fácilmente el enunciado, ni se refuerza el sentido político de esto como se menciona en este informe. Así, se deduce, que por la poca claridad narrativa no es óptima la traducción en lengua de señas.

Aun así, es relevante traer a este análisis elementos jurídicos aclaratorios referente a la regulación de inclusión de facilidades de acceso a las transmisiones para personas con necesidades físicas especiales. En primer lugar, señalar que en general el Consejo Nacional de Televisión no cuenta con las competencias ni jurisprudencia sobre la materia, sino que es el Servicio Nacional de Discapacidad

(SENADIS) el órgano competente para conocer, velar y determinar posibles infracciones a la Ley N° 20.422 y su reglamento.

La normativa mencionada establece *Normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad*, según lo dispone su artículo 1º, tiene por objeto el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de obtener su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en su discapacidad.

El artículo 25 de la Ley N°20.422 señala que: «*Los concesionarios de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los permisionarios de servicios limitados de televisión deberán aplicar mecanismos de comunicación audiovisual que posibiliten a las personas en situación de discapacidad auditiva el acceso a su programación en los casos que corresponda, según lo determine el reglamento que al efecto se dictará a través de los Ministerios de Desarrollo Social, de Transportes y Telecomunicaciones y Secretaría General de Gobierno*».

Por otro lado, el reglamento enunciado establece facilidades de acceso a las transmisiones para personas con dificultades físicas especiales relativo a campañas de interés público diseñadas por el Ministerio Secretaría General de Gobierno y programación de carácter educativo, cultural, o de interés nacional. Sin embargo, para el caso en comento, esto no aplicaría y tampoco tendría relación con la ausencia de lenguaje de señas, sino que del significado y traducción de una frase emitida por un cantante.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa **Teletón** exhibido el día **05 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

112. INFORME TVN C-11338

Programa	: Teletón
Género	: Misceláneo
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Emisión	: Domingo 05 de diciembre de 2021, de 22:30 a 01:51 horas

Denuncia:

«De mi consideración, vengo a presentar un caso que expreso un profundo malestar desde la comunidad sorda, por una rutina de Teletón emitido el 4 y 5 de diciembre en los canales nacionales. En el show presentado por el cantante cubano Osmani García que, al finalizar la canción, llamó a sumar el canto "Abajo el comunismo". La intérprete en cuestión omitió interpretar la frase "Abajo el comunismo", diciendo en su reemplazo "todos juntos", modificando a su arbitrio. Omite decir la idea principal del orador que expresa su rechazo a un sistema político que ha vivido y tergiversa la frase a todos unidos. Y la intérprete por sus creencias e ideologías, pone el filtro para que las personas sordas no captan lo que dice. Las personas sordas tienen el derecho a recibir la información de manera oportuna, veraz y efectiva, sin filtro por parte profesional que brinda el servicio de interpretación. Es una falta de ética, porque tanto la persona sorda como el cliente del servicio en comento, de buena fe confían que sus mensajes serán dichos tal cual se ha emitido, que el intérprete de lengua de señas es solo un puente entre ellos,

pero jamás un censurador de su contenido, menos hoy en la frase tiene detrás un ladera de lucha ante la situación política electoral que atraviesa Chile y que de manifiesto el cantante quiere expresar. Es una falta flagrante e intencionada a la ética del intérprete. Además, agrego que Chile se ha suscrito la Convención Internacional sobre las personas con discapacidad desde el año 2008 y la Ley N°21.303 que modifica la ley N°20.422 para promover el uso de lengua de señas. Por ello solicito revisar el video adjunto y debería aplicar una sanción que le corresponde por violar la ética y vulnerar los derechos de personas sordas a recibir la información pertinente al contexto del evento Teletón para que no repita en un futuro suceso» **Denuncia CAS-57781-D9YOT9**

Descripción

Se presenta un cantante cubano de nombre *Osmani García*. Al finalizar su show se despidió del público gritando: «¡Viva Chile! *abajo el comunismo*». Esto fue transmitido exactamente durante 06 segundos, desde las 01:21:00 a 01:21:06 horas.

Paralelamente la intérprete en lengua de señas no se detiene en traducir lo que menciona el cantante y lo que sigue el resto de la transmisión, donde los conductores del espacio entregan un nuevo cómputo del monto recaudado.

Análisis y Comentarios

Identificados los contenidos denunciados, se estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos suficientes que transgredan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1° de la Ley N°18.838, en base de las siguientes consideraciones:

Atendida la preocupación del denunciante, fue posible constatar la emisión de la frase *abajo el comunismo* por parte del cantante invitado *Osmani García*. Sin perjuicio de ello, esto ocurre en un veloz lapso de tiempo donde no es posible comprender fácilmente el enunciado, ni se refuerza el sentido político de esto. Así, se deduce, que por la poca claridad narrativa no es óptima la traducción en lengua de señas.

Aun así, es relevante traer a este análisis elementos jurídicos aclaratorios referente a la regulación de inclusión de facilidades de acceso a las transmisiones para personas con necesidades físicas especiales. En primer lugar, señalar que en general el Consejo Nacional de Televisión no cuenta con las competencias ni jurisprudencia sobre la materia, sino que es el Servicio Nacional de Discapacidad (SENADIS) el órgano competente para conocer, velar y determinar posibles infracciones a la Ley N° 20.422 y su reglamento.

La normativa mencionada establece *Normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad*, según lo dispone su artículo 1°, tiene por objeto el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de obtener su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en su discapacidad.

El artículo 25 de la Ley N°20.422 señala que: «*Los concesionarios de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los permisionarios de servicios limitados de televisión deberán aplicar mecanismos de comunicación audiovisual que posibiliten a las personas en situación de discapacidad auditiva el acceso a su programación en los casos que corresponda, según lo determine el reglamento*

que al efecto se dictará a través de los Ministerios de Desarrollo Social, de Transportes y Telecomunicaciones y Secretaría General de Gobierno».

Por otro lado, el reglamento enunciado establece facilidades de acceso a las transmisiones para personas con dificultades físicas especiales relativo a campañas de interés público diseñadas por el Ministerio Secretaría General de Gobierno y programación de carácter educativo, cultural, o de interés nacional. Sin embargo, para el caso en comento, esto no aplicaría y tampoco tendría relación con la ausencia de lenguaje de señas, sino que del significado y traducción de una frase emitida por un cantante.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa **Teletón** exhibido el día **05 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

J. Programas Informativo

113. INFORME CHILEVISIÓN C-11378

Programa : Chilevisión Noticias Central
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Chilevisión
Emisión : Domingo 12 de diciembre de 2021, de 20:30 a 22:30 horas

Denuncia:

«Estimados: Realizó una denuncia al Canal CHV, del segmento Chv Noticias PM, por emitir un reportaje periodístico, dirigido por el periodista Pedro Azocar, y conducido por los periodistas Daniel Matamala y Macarena Pizarro, dicho reportaje está denominado "Las Otras Víctimas de Colonia Dignidad" el cual contempla 3 episodios emitidos en distintas fechas, en cada episodio hablan de hechos pasados, ocurridos en el año 1973, y los cuales tuvieron injerencias con el Golpe de Estado. Mi denuncia es pues, porque este canal en particular ha emitido diversos reportajes con fines políticos, y con hechos pasados que abren fríos y tristes recuerdos de la dictadura militar de Augusto Pinochet. Me pregunto, ¿Cuál es el fin de emitir estos episodios, a 7 días de la segunda vuelta presidencial? simplemente, es para perjudicar a un candidato presidencial, llamado José Antonio Kast. Es impresentable, que a 7 días de las elecciones presidenciales, emitan estos reportajes que alteran la opinión ciudadana, inquieta y predispone directamente a la ciudadanía, a votar por el candidato de Apruebo Dignidad, pues, recordemos que los medios digitales de tv, han abierto considerablemente la herida de Augusto Pinochet y su dictadura, para atacar al candidato Jose Antonio Kast. Sin mencionar, que colegio de Periodistas esta semana, dio su apoyo al mismo candidato presidencial Gabriel Boric, el cual es una decisión, no vista, desde el retorno a la democracia, los periodistas se abanderan sin importar la ética periodista y dejando de lado, cualquier imparcialidad. Ruego, amonestar a los canales de TV que emitan contenido por aprovechamiento y sesgo político, pues estamos en un país polarizado, violento, que ha impedido la libre expresión, dominada por la tiranía y antidemócrata en la que se ha vuelto la televisión chilena y mucho se culpa a los periodistas por imperar su seso e ideología política. Exijo, como televidente, que se haga una sanción al reportaje de Chv Noticias, el cual fue dirigido por el periodista Pedro Azocar y conducido por los periodistas que también han demostrado sesgo político en su vitrina televisiva, los señores Daniel Matamala y Macarena Pizarro. Espero confirmación de mi denuncia y espero sea acogida a la

brevidad, con la finalidad de terminar con el oportunismo político que ha tomado la tv para demostrar su sesgo político» **Denuncia CAS-58691-F1S5K2**

Descripción

(22:17:07 – 22:17:39) Introducción del reportaje: El conductor Daniel Matamala, efectúa una breve introducción sobre el segmento del programa, denominado, “Reportaje a fondo”, en donde señala que exhibirá el 3° capítulo de los reportajes sobre “Colonia Dignidad”. Agrega, que dicha localidad construyó redes de apoyo internacionales, las cuales tuvieron injerencia en el golpe militar de 1973, y vínculos con la inteligencia alemana y traficantes de armas. Interviene la conductora Macarena Pizarro, quien agrega que dichas redes, habrían generado la impunidad de su líder Paul Scheffer, autor de innumerables abusos sexuales de menores de Villa Baviera. Todo ello, en el reportaje de Pedro Azocar.

(22:17:40 – 22:33:40) Desarrollo del reportaje: El reportaje inicia con la exhibición de diversas imágenes de Colonia Dignidad, y en donde el periodista encargado del reportaje, plantea como interrogante, la razón por la cual fue posible la permanencia de Colonia Dignidad durante décadas. Según diversos extractos de entrevista, ello se debe a la participación y colaboración con el gobierno militar, indicando que ella funcionaba como una secta, participando con contactos internacionales, servicios secretos y la DINA. Durante el reportaje, se exhiben extractos de declaraciones de víctimas, señalando que Jaime Guzmán habría hecho clases a los niños de dicha comunidad, y luego, habría dejado una dedicatoria, en donde resaltó los valores y el trabajo de la comunidad, valores que resultan admirables. Luego, se exhiben declaraciones del cientista político Jan Stewle, autor del libro denominado “*Der fall Colonia Dignidad*”, señala que Colonia Dignidad ayudó en los preparativos para el golpe de estado en Chile. Señala que es un problema que Alemania se haya vuelto un lugar seguro para participantes de Colonia Dignidad, quienes en muchas oportunidades viajaron a Alemania, existiendo en consecuencia, colaboración directa entre servicios secretos. Luego, se indica que la Colonia Dignidad operó desde adentro, como una secta, y desde afuera, como una organización criminal. Señala que Gerhard Mertins, ex militar alemán, y traficante de armas, tuvo mucha conexión con Manuel Contreras, de la DINA, al existir escasez de armas en Chile. En efecto, el autor, señala que cuenta con amplias redes de protección tanto en Chile como en Alemania, siendo incluso, defendidos por grandes despachos de abogados, todo ello, habría permitido a Paul Scheffer, valerse de cierto grado de impunidad, producto de sus actos, entre ellos abusos sexuales, violaciones, tortura, entre otros, todo ello, en contra de menores de edad y mujeres mayores, todos hechos sustentados en diversas víctimas que por temor a la revictimización, no han querido dar sus testimonios personalmente. Luego de ello, el abogado de las víctimas relata el *modus operandi* y algunos ejemplos de cómo se efectuaban los diversos actos de abuso, y las torturas efectuadas a los afectados. Tras ello, se relata que el hospital de Villa Baviera, no solo sirvió de orgullo de dicho lugar, sino también como un centro de tortura para diversas víctimas, efectuando diversos actos de torturas. Señalan que luego de la fuga de Tomas Müller y Salo Luna, se empezaron a conocer los casos de abusos. Posteriormente el testigo, Salo Luna, expone los aspectos personales de Paul Scheffer. Agrega que, pese a las diversas denuncias, no se ha obtenido indemnizaciones debido a diversas maniobras de traspasos de bienes de la sociedad Colonia Dignidad. Sobre ello, detalla los acuerdos acordados con el CDE, los cuales, por medio de argucias y traspasos de propiedad, hoy han quedado en el olvido. Tras ello, Salo Luna señala que fue objeto de mofa por su homosexualidad, y no existió empatía con las víctimas. Luego señala, como los embajadores y

autoridades de Alemania federal se coludieron con Generales chilenos de ascendencia alemana. Luego, el Embajador de Alemania general, el año 1977, viajó a Colonia Dignidad y declaró que no existían centros de tortura y prisioneros políticos, pero luego, en el año 2016, el Gobierno alemán asume cierta responsabilidad, y el embajador, quien luego fue elegido como presidente de Alemania, reconoce cierto grado de responsabilidad, no directa. Señalan, que ello ha impedido la obtención de indemnizaciones por parte del estado alemán. Luego se indica que fue creada una entidad entre Chile y Alemania, para levantar información sobre los sucesos, pero según la abogada Magdalena Garcés, luego del Gobierno de Sebastián Piñera, solo se efectuó una sola reunión, quedando paralizado el asunto. Luego, como Ministro de Justicia, Hernán Larraín señala que fue engañado, pues nunca supo las brutalidades y crímenes cometidos en dicho lugar, pero el periodista indica en la nota que, en las actas, consta su participación junto a Jaime Guzmán. Señala, finalmente, que son muchas las personas y víctimas que han muerto, esperando justicia, por ello, siguen a la espera de la adeudada reparación. Tras lo anterior, se puso término al reportaje.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos identificados en el programa *Chilevisión Noticias Central* del canal Chilevisión, exhibidos el día 12 de diciembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al Consejo lo siguiente:

1. Consideraciones preliminares

Descripción de los contenidos exhibidos: Los contenidos objeto de análisis, dicen relación con un segmento de reportaje, desarrollado por medio de 3 capítulos, y que aborda la situación de las víctimas de Colonia Dignidad. Durante el mismo, participan abogados, analistas e investigadores, los cuales aportando antecedentes, se aborda los hechos ocurridos, las funciones desarrolladas por Colonia Dignidad, la existencia de abusos, tortura, y el relacionamiento entre ellos y autoridades y organismos de inteligencia en Chile y Alemania, a juicio del investigador. Conforme a ello, se desarrolla la dificultad con la que las víctimas han tenido que reclamar el reconocimiento e indemnizaciones, producto del no reconocimiento de responsabilidad de los estados, y las múltiples argucias desarrolladas por la entidad que representa a Colonia Dignidad y sus bienes. Conforme a ello, se expone la situación de las víctimas, y su incansable espera por obtener el resarcimiento de los daños experimentados en Colonia Dignidad.

Descripción general de la denuncia: Conforme a ello, y al tenor de la denuncia ciudadana, los contenidos denunciados contendrían noticias sesgadas que pudieran eventualmente afectar las normas desarrollo de la democracia, y el pluralismo.

2. Análisis y consideraciones de fondo respecto a los contenidos denunciados

- a. Marco normativo: El artículo 19° N°12 de la Constitución, en relación con los artículos 1°, de la Ley 18.883, en adelante la "Ley", entregan al Consejo Nacional de Televisión, en adelante el "CNTV", la misión de velar por que los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al principio del correcto funcionamiento, entregándole para tal fin, las facultades de supervigilancia y fiscalización, en cuanto al contenido de las emisiones que, a través de dichos servicios, se efectúen. Por su parte, el artículo 1, en relación al artículo 12 de la Ley, entrega al Consejo, la justa contrapartida

entre el deber de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, mientras que, por otra, la de tutelar y cuidar la prestación de los servicios por parte de las concesionarias, por medio del principio de "correcto funcionamiento". Por su parte, la misma Ley, en su artículo 1° define el correcto funcionamiento como: «*El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes*». Complementa lo anterior, lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley, en cuanto hace presente la responsabilidad de la concesionaria de cualquier contenido que emita.

- b. Luego, conviene esclarecer la efectividad de la imputación formulada por el denunciante, a fin de constatar, si en la especie, tanto del tenor de la denuncia como del contenido exhibido, pudieran existir antecedentes que den cuenta de alguna afectación a los derechos y garantías constitucionales, y con ello, pudieran vulnerar el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en los términos establecidos en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República, en adelante la "Constitución", los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, la ley 18.838, en adelante la "Ley", y los acuerdos y normas del Consejo Nacional de Televisión, en la materia, en adelante los "Acuerdos".
- c. Conforme a ello, es posible advertir en los contenidos exhibidos, los siguientes elementos:

Contexto del programa: El contenido exhibido, dice relación con una sección del noticiero central de Chilevisión, en donde se desarrolla la 3° parte de una serie de reportajes sobre Colonia Dignidad. El propósito de ella, es ilustrar la situación actual de las víctimas, muchos fallecidos, y quienes, a la fecha, no han logrado obtener resarcimiento a los diversos abusos, torturas y afecciones vividas, en Colonia Dignidad, por Paul Scheffer y su círculo cercano. Entre otros aspectos, se destaca la complicidad y el encubrimiento de agencias de inteligencia y el gobierno militar, y por otra, las redes de protección y el desamparo de las autoridades para dar solución a las víctimas. De esta forma, aun cuando son hechos pretéritos, el reportaje busca informar y alertar a las autoridades sobre el abandono de las víctimas sin nombre, quienes aún se encuentran sin reparación, con el propósito de generar opinión pública y presión mediática para su adecuado resarcimiento.

Tipología de género: El contenido exhibido, corresponde a un programa noticiero, con segmentos de reportaje, el cual, tiene como principal propósito efectuar una investigación a profundidad sobre la temática en cuestión. Conforme a ello, se vale de antecedentes documentales, expertos, testigos, víctimas y autoridades, para contribuir los hechos, de forma objetiva, y sustentado en todo ello, informar a la comunidad sobre una realidad existente, para formar opinión pública.

Temáticas de interés público: En efecto, el concepto de "interés general" o "interés público", resulta ser un concepto jurídico indeterminado, vale decir, un concepto que no es posible definir, sino que, debe adaptarse a un concepto táctico o finalista en cada área de

intervención de las distintas administraciones, que deberá operar en cada materia. En efecto, diversas expresiones de interés general se contemplan en diversos cuerpos legales y normativos. Ahora bien, conforme a lo indicado en el párrafo 2° del artículo 30 de la Ley 19.733, en relación al artículo 1° inciso 3° del mismo cuerpo legal, se indican algunos hechos de interés público, para efectos del deber de informar, en el ejercicio de la función periodística. Todo ello, redundando en algunos acercamientos legales sobre aquello que debe entenderse de interés público, concepto que resulta omnicomprendido de muchas otras situaciones no descritas por la norma, pues el criterio finalista, es informar a la sociedad sobre hechos de diversa naturaleza, y que puedan afectarles, o que, por su naturaleza o finalidad, resulta conveniente su información. Ahora bien, tratándose de un programa de reportaje, según se ha indicado, este busca informar a la sociedad y a las autoridades, sobre el abandono de víctimas de los abusos, crímenes y torturas experimentadas en Colonia Dignidad, pues aun cuando se ha explicado las causas, orígenes y situación actual, todos ellos, conforme al reportaje, han sido obviados, y en consecuencia, no han sido reparados por parte de los estados (Chile-Alemania), buscando con ello, un adecuado resarcimiento de todo el dolor y sufrimiento experimentado. Todo ello, con el propósito de fomentar la formación de opinión pública, crítica, presión e involucramiento de autoridades, con el propósito de dar una solución a todas las víctimas de Colonia Dignidad. En consecuencia, al tratarse de hechos de interés público, estas deben ser informadas a las personas, conforme al artículo 19 N° 12 de la Constitución, y artículo 1° inciso 3° de la Ley 19.733, sobre hechos de interés general, originando la base de la opinión pública. A este respecto, Camilo Jara ha podido rescatar ciertas nociones de lo que debe entenderse por interés público, y las cuales fueron obtenidas por algunos considerandos de fallos de la Corte Internacional de Derechos Humanos⁴⁷⁷, y qué entiende por tal: «*Asuntos respecto a los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del estado, o afecta derechos o intereses generales o le acarrea consecuencia importantes*»⁴⁷⁸. La relevancia de ello no es menor, pues, conforme a la preponderante jurisprudencia⁴⁷⁹ y doctrina nacional, el interés público es la base justificante de las intromisiones a la vida privada, la cual, en ciertos casos de relevancia pública, se ve considerablemente disminuida. Sin perjuicio de ello, el interés de dichas temáticas se sustenta en la libertad de información, cuyo ejercicio

⁴⁷⁷ Corte IDH. Caso *Mémoli vs. Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de agosto de 2013. Serie C No. 265, párr. 146.

⁴⁷⁸ Corte IDH. Caso *Fontevicchia y D'Amico vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238, párr.61. En similar sentido puede verse: caso *Ricardo Canese vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 98; caso *Kimel vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177, párr. 86 y; caso *Tristán Donoso vs. Panamá*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 27 de enero de 2009. Serie C No. 193, párr. 115.

⁴⁷⁹ Covarrubias Cuevas, Ignacio, ¿Emplea el Tribunal Constitucional el test de proporcionalidad?, en *Estudios Constitucionales*, 12 (2014).

promueve la difusión de hechos noticiosos de interés general, fortaleciendo el sistema democrático, base insoslayable de un Estado de derecho.

3. Consideraciones de hecho y de derecho:

- a. Tal y como ha sido exhibido en los contenidos, se consigna dentro de ellos un segmento de reportaje, en donde se desarrolla la 3° parte de una serie de reportajes sobre Colonia Dignidad. El propósito de ella, es ilustrar la situación actual de las víctimas, muchos fallecidos, y quienes, a la fecha, no han logrado obtener resarcimiento a los diversos abusos, torturas y afecciones vividas, en Colonia Dignidad, por Paul Scheffer y su círculo cercano. Entre otros aspectos, según el reportaje, se destaca la complicidad y el encubrimiento de agencias de inteligencia y el gobierno militar, y por otra, las redes de protección y el desamparo de las autoridades para dar solución a las víctimas. De esta forma, aun cuando son hechos pretéritos, el reportaje busca informar y alertar a las autoridades sobre el abandono de las víctimas sin nombre, quienes aún se encuentran sin reparación, con el propósito de generar opinión pública y presión mediática para su adecuado resarcimiento.
- b. Por su parte, la denuncia se refiere a que el contenido exhibido comprendería noticias sesgadas que pudieran eventualmente afectar las normas de desarrollo de la democracia, y el pluralismo.
- c. Conforme a ello, conviene resaltar, en primer lugar, la relevancia de la libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N° 12 de la Constitución, y complementada por las disposiciones contenidas en el artículo 18° Declaración Universal de Derechos Humanos, en adelante la "Convención", y 13° Pacto Interamericano sobre Derechos Humanos, en adelante el "Pacto", todas las cuales garantizan la *«Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades»*. En efecto, el artículo 1, número 1, del Pacto, señala que: *«Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección»*. De dicha garantía fundamental –inherente a todo ser humano, por el hecho de ser tal–, emanan diversas manifestaciones de la misma, entre ellas, el derecho a la propia imagen; el derecho a la libertad de opinión, y el derecho a la libertad de información. Conforme al contexto y el formato televisivo, nos referimos concretamente al derecho a la libertad de información. Conforme al profesor Nogueira⁴⁸⁰, el derecho a la libertad de expresión se refiere: *«La facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia*

⁴⁸⁰ (Nogueira, Humberto, 2004.)

pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes».

- d. Por su parte, el artículo 19 N°1 y 4 de la Constitución resguardan la integridad física y psíquica, por una parte, y por otra, la protección de la vida privada y la honra de las personas y su familia, cuya protección, incluso, se encuentra reconocida en diversos tratados internacionales, específicamente el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en adelante la “Convención”, y el 11 y 17 del Pacto Interamericano sobre Derechos Humanos, en adelante el “Pacto”. Ahora bien, tanto la libertad de información y la protección de la vida privada y honra de las personas, tiene reconocimiento y protección, por lo cual, resulta necesario desplegar un ejercicio de ponderación, a fin de valorar todos los elementos que rodean este eventual choque o colisión derechos que permita dilucidar, la preponderancia de uno en relación a otro, en atención al interés público y el bien jurídico que se intenta proteger. Ello deriva en el ejercicio del principio de unidad de la Constitución, conforme al cual exige que el legislador realice el máximo esfuerzo para configurar y regular los derechos en un sistema donde cada uno de ellos colisione lo menos posible con otros, donde los derechos constituyan círculos tangentes y no círculos secantes que se invaden unos a otros, lo que exige la adecuada ponderación y un eventual sacrificio mínimo de cada derecho que exige el principio de proporcionalidad que debe emplear necesariamente el legislador en la regulación de los derechos. Por su parte, para un adecuado ejercicio de ponderación, debe tenerse especialmente en cuenta el principio de proporcionalidad, pues toda la acción deslegitimadora del ejercicio de un derecho fundamental adoptada en protección de otro derecho fundamental que entre en tensión con él, debe ser armonizadora de ambos derechos y proporcionada con el contenido y finalidad de cada uno de ellos:

Ejercicio de la libertad de información de relevancia pública: En efecto, según ya fue abordado, el reportaje, y la información entregada, cumple un rol preponderante en la formación de la opinión pública, sobre hechos que atañen o interesan a la sociedad toda. En efecto, los eventos de Colonia Dignidad, resultan en hechos de público conocimiento, y que causaron grave daño a las víctimas de aquel lugar, especialmente, mujeres y niños. La gravedad de los sucesos, y la eventual participación de estados (Chile y Alemania), implica hechos que competen a toda la nación, mientras que, por otra, aquello busca informar la situación en la que se encuentran las víctimas, muchos fallecidos sin obtener, a la fecha, resarcimiento por tales actos. La información de aquellos sucesos y antecedentes, incluso, cumplen un rol social al generar presión mediática a las autoridades para dar pronta solución, o para generar opinión pública sobre ello. En contra partida, el rol de informar en muchas ocasiones incomoda, molesta o sensibiliza, pero mientras ello no implique una afectación a un derecho fundamental de un tercero, que exceda los parámetros establecidos por el legislador, y los tratados internacionales, no puede preponderar ante el imperativo de informar

a la sociedad, y formar opinión pública, como base preponderante de un estado democrático. Por su parte, aun cuando eventualmente pudieran existir antecedentes sesgados, falsos o poco objetivos, ello compete a una órbita de acción referente a una eventual falta al ejercicio ético de la actividad periodística, regulado en la Ley 19.733, regulación que indica las autoridades competentes para redirigir las eventuales denuncias. Aun con ello, no se desprenden elementos en los contenidos denunciados que pudieran afectar o vulnerar alguna garantía constitucional a terceros, de forma tal que, debe prevalecer la libertad de información.

Sobre las imputaciones de vulneración del pluralismo: Los contenidos exhibidos no contienen elementos que permitan verificar la existencia de vulneración del pluralismo, toda vez que, conforme al formato de reportaje, ello busca investigar diversas fuentes periodísticas para mostrar una verdad documental, y a diversos invitados, expertos quienes dan su visión sobre ello, de forma más menos objetiva. De esta forma, se hace presente que, en el formato, tipología de género del contenido, y la participación de los invitados, unida a la transversalidad de las respuestas, no se aprecian elementos que permitan constatar una eventual vulneración al principio de pluralidad, entendida por tal, conforme al párrafo 5 del artículo 1 de la Ley 18.883, el respeto a la diversidad social, cultural, étnica, política, religiosa, degeneró u orientación sexual e identidad de género, pues en efecto, ello ha sido justamente tutelada en la investigación objetiva de diversas fuentes periodísticas.

Por tanto, visto y analizado el contenido narrativo y audiovisual denunciado, en la emisión fiscalizada, no concurren elementos que permitan identificar que el contenido contenga un ejercicio abusivo de la libertad de información que pudiera afectar garantías o derechos de terceros, así como tampoco la concurrencia de actos vulneratorios al pluralismo.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **12 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

114. INFORME TVN C-11383

Programa	: 24 Horas Central
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Emisión	: Lunes 13 de diciembre de 2021, de 22:16 a 00:06 horas

Denuncia:

«Los periodistas que comentan sobre el debate presidencial no son objetivos al informar hay una marcada y evidente influencia de su rol como comunicadores de favorecer la candidatura presidencial de Gabriel Boric»

Denuncia CAS-58715-Y9Y3SO

Descripción

En la emisión que precede al último debate entre los candidatos presidenciales Gabriel Boric (Apruebo Dignidad) y José Antonio Kast (Partido Republicano y Frente Social Cristiano), la conducción del noticiario revisa algunos pasajes de dicha instancia televisiva junto al analista político y director de la Escuela de Gobierno y Comunicaciones de la Universidad Central, Marco Moreno. El experto es entrevistado en vivo en el set del programa informativo respecto del desempeño de los abanderados.

Es así como en dicho recuento, son exhibidos dos instantes en que tanto Boric y Kast son interpelados por el periodista Iván Valenzuela. El primero, por haber visibilizado una camiseta con el rostro acibillado del Senador UDI, Jaime Guzmán, asesinado por integrantes del Frente Autónomo Manuel Rodríguez, FPMR, en abril de 1991, reivindicando la acción cometida y el segundo, por haber expresado en una columna de opinión que la actriz trans Daniela Vega era un hombre.

Tras la presentación editada de tales momentos, el conductor Iván Núñez comenta que ambos candidatos –frente a las interrogantes planteadas por Iván Valenzuela– tuvieron que retroceder en sus afirmaciones y admitir un error en su actuar. Concretamente, luego le consulta a Moreno quien, a su juicio, habría convencido más luego de reconocer la falta cometida.

Al respecto, el analista político puntualiza que más bien la interrogante debiese ser (22:24:56–22:25:37) *«Quién resuelve mejor la solución de continuidad, es decir quién es más creíble respecto de lo que dice. Aparentemente, no es cierto, hemos visto en Gabriel Boric una mayor capacidad de reconocer errores, no solamente en esta oportunidad, sino que en otras anteriores. Y, por lo tanto, eso genera una conducta que lo hace ser más creíble, ¿no? En el caso de José Antonio Kast, vemos que lo que él plantea como caso para reconocer su error es la invitación al matrimonio de sus hijas de amigas que son pareja. Entonces, allí creo que el punto no se resuelve adecuadamente y por eso digo que la solución de continuidad, en este caso, no es tan creíble como en el otro caso».*

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó una revisión de los antecedentes consignados en la denuncia acogida a tramitación. Esos argumentos fueron remitidos en virtud de comentarios y opiniones expresadas por el conductor Iván Núñez y el analista político, Marco Moreno, respecto del desempeño de los abanderados presidenciables sobre actitudes y frases que fueron reconocidas, indistintamente, como un “error”. Tales apreciaciones fueron emitidas por la concesionaria en el noticiario *24 Horas Central* el lunes 13 de diciembre de 2021. El resultado de dicha acción fiscalizadora es pormenorizado a continuación:

1. El contenido denunciado es resultado de un ejercicio periodístico ajustado a la normativa vigente

El fragmento descrito en el ítem precedente de este informe consta de los elementos suficientes para calificarlo como el corolario de un ejercicio periodístico que obedecería a los principios y preceptos normativos de nuestro ordenamiento jurídico. Esto, dado que el pasaje en cuestión cumpliría con lo establecido por el artículo 19 número 12 de la Constitución Política, en el sentido de que el texto televisivo da cuenta de un breve y sucinto análisis político amparado plenamente en el Derecho Fundamental que consagra la libertad de emitir opinión y de informar.

Del mismo modo, y amalgamado a lo anteriormente expuesto, es dable indicar que las opiniones y juicios vertidos tanto por el conductor como por quien oficia de entrevistador experto en la instancia analizada estarían concordancia con lo estipulado en el artículo 1º de la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, en cuya esencia jurídica reposa una herramienta que resguarda la libertad de emitir opinión y de informar a través de cualquier medio y sin censura previa.

A su vez, es crucial remarcar que este cuerpo normativo le confiere a la televisión la calidad legítima de un medio de comunicación, por tanto, la concesionaria ostentaría dicho rol con las funciones públicas que desempeña. Funciones que estarían en concordancia con la formación y/o reforzamiento de la opinión pública.

En esos términos es valorable que este ejercicio periodístico sea una referencia al reconocimiento de “errores” en los que incurrieron, en sus respectivos momentos, ambos candidatos. La cualidad de esta alusión operaría en favor del interés público que concita la elección presidencial durante esos días previos a las elecciones presidenciales 2021.

Por tanto, cabría sostener que el peso del segmento estaría en las opiniones vertidas por el analista político, el académico y director de la Escuela de Gobierno y Comunicaciones de la universidad Central, Marco Moreno.

2. Las decisiones editoriales serían autónomas de las concesionarias y el CNTV no posee facultad ni atribución alguna para interferir en ellas.

Por otra parte, el meollo de la denuncia estaría enraizado en la falta de objetividad de ambos conductores, no obstante, ello correspondería a una esfera en la que el CNTV no posee atribución alguna para configurar una potencial infracción normativa. En esta línea, habría que recalcar que la opción de invitar al analista político antes mencionado, así como las preguntas escogidas y comentadas por él y la periodista en cuestión, y que son incluidas en la pauta periodística, serían resultado de la libertad de acción de la concesionarias para definir los criterios editoriales de sus contenidos, y en ese encuadre llevar a cabo el ejercicio del Derecho Fundamental mencionado en el punto anterior y sobre el cual el CNTV no tiene injerencia alguna.

En esa lógica, el CNTV, como órgano regulador de los servicios de televisión no dispone de facultad ni atribución para intervenir en los aspectos referidos por el denunciante. La misión central del Consejo, en conformidad con el artículo 1º de la Ley 18.838 y según mandato Constitucional, es velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Con el fin de cumplir con ese cometido, es que la Ley N° 18.838 mandata a este órgano regulador a desempeñar las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión.

De ahí que la actuación fiscalizadora –que sustenta la elaboración del presente informe– del CNTV se traduce en la observancia de los principios consagrados en la noción de ‘correcto funcionamiento’ de los servicios de televisión establecida en el artículo 1º de la Ley 18.838: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como*

el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».

La imposibilidad del CNTV de inmiscuirse en la definición de las pautas programáticas de los canales de televisión es una cuestión consagrada en nuestro ordenamiento jurídico. Dimensión que iría ligada con las cualidades del contenido examinado y los méritos jurídicos expresados en el punto anterior, relativos a la libertad de informar que tendrían los canales de televisión. Derecho fundamental que, en virtud de su calidad de medio de comunicación, se traduciría en una amplia libertad para escoger los criterios editoriales de sus contenidos y la programación de los mismos, según su respectiva parrilla programática.

En suma, el contenido analizado cumpliría plenamente con el derecho fundamental asociado a la libertad de informar sin censura previa y en ese entendido, la diligencia periodística se ajustaría, al mismo tiempo, a los cánones normativos aludidos. De esta forma, el relato televisivo cumpliría con los cánones normativos regidos por la Ley 18.838 y las normas que la complementan.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas Central** exhibido el día **13 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

115. INFORME MEGA C-11390

Programa : Meganoticias Prime
Género – Subgénero : Informativo – Noticiario
Canal : Mega
Emisión : Miércoles 15 de diciembre de 2021, de 21:00 a 22:40 horas

Denuncia:

«Durante el programa Meganoticias Prime, el periodista Juan Manuel Astorga actúa de manera agresiva sobre el candidato Gabriel Boric; tanto en su lenguaje verbal como no verbal. Dando a entender un disgusto personal hacia su persona. Hasta el punto de emitir juicios personales más allá de su rol como entrevistador. Claramente es una falta de ética periodística, y parcialidad hacia el candidato en cuestión. Lo que puede repercutir negativamente en los televidentes hacia el aspirante a la primera magistratura» **Denuncia CAS-58768-Y6P4N4**

Descripción

Con motivo de las próximas elecciones presidenciales del día 19 de diciembre de 2021, el espacio fiscalizado realiza una entrevista al candidato de Apruebo Dignidad, Gabriel Boric. Se desarrollan ampliamente los siguientes temas:

(1) Libertad de prensa y libertad de expresión. (2) Posibilidades de ganar elección presidencial, aun cuando el candidato entrevistado no haya sido el primer votado en primera vuelta. (3) Importancia de desarrollo del dialogo en eventual gobierno, colocando como ejemplo la frase «*En la medida de lo posible*» del ex Presidente, Patricio Aylwin. (4) Reactivación del empleo, considerando las complejidades del escenario económico producto de la pandemia por Covid-19. (5) Apoyo de la

exmandataria Michelle Bachelet y conversaciones previas desde las primarias presidenciales. Consejos que la expresidenta le otorgó y su apoyo únicamente a Boric y oposición a reunirse con Kast. (6) Respaldo figuras de la ex Concertación. Apoyo de ex Presidente Ricardo Lagos. En este punto, el entrevistado es consultado por el periodista Juan Manuel Astorga quien le menciona que debiese “*repasar materia*”, a ello, el entrevistado responde que valora la trayectoria de Ricardo Lagos desde su posición en la dictadura militar, pero sí tiene críticas donde su gobierno existieron políticas mal implementadas con responsabilidades mal compartidas. (7) Negación de Boric de asistir al programa streaming de Franco Parisi. (8) Relación con Daniel Jadue y repaso sobre el desarrollo de la primaria de Apruebo Dignidad. (9) Eventual reforma a Carabineros; situación actual sobre seguridad pública y violencia en La Araucanía.

Respecto al objeto de denuncia, en el desarrollo de la entrevista se observan dos momentos en que el conductor Juan Manuel Astorga se pronuncia con mayor severidad frente a dos temas: reactivación del empleo y reinserción laboral, donde el periodista debate con el candidato sobre su actuación respecto del cuarto retiro. Respecto a estos retiros y otras conductas económicas internas termina subiendo tasas, provoca inflación, y gente joven no puede –por ejemplo– acceder a un crédito hipotecario.

Otro momento de discusión, «*Se puede aprender de la historia, pero no sirve cuando uno calienta materia*» lo cita sobre su opinión hacia Ricardo Lagos, donde el candidato lo criticó hace años atrás y, según el periodista, despreció como figura política. El entrevistado aclara que existen diferencias, pero valora su trabajo político y estadista.

Análisis y Comentarios

Identificados los contenidos denunciados, se estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos suficientes que transgredan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1° de la Ley N°18.838, en base de las siguientes consideraciones:

Respecto a lo señalado por el denunciante, fue posible constatar que no se observa un trato agresivo o con intención de daño hacia el entrevistado. Durante la entrevista realizada al candidato presidencial Gabriel Boric, se desarrollan diversas preguntas de parte de los conductores, algunas donde se asevera en algunos puntos por sobre otros. Sin embargo, esto se adecúa a un contexto informativo y un propósito periodístico por esclarecer algunos puntos de cara al desarrollo de la próxima jornada electoral de segunda vuelta presidencial.

A esto es posible agregar que el noticiero responde con un rol social informativo, el que se lleva a cabo sin mediar un tratamiento abusivo ni tampoco por las opiniones dichas en este espacio, existiendo una responsabilidad periodística y ética en entregar información oportuna, veraz y contingente donde prevalece la relevancia de un acto cívico.

Cabe mencionar que las intervenciones se contextualizan dentro de un espacio informativo extenso, que no alcanza a configurar un tratamiento que vulnere de alguna forma el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Así también es posible dar cuenta que no se realiza un ejercicio abusivo del uso de la libertad de expresión respecto de los momentos que son objeto de denuncia, puesto que se

enmarcan en una entrevista política con diferentes puntos de vistas donde es posible observar que no se configura un modo inapropiado de desenvolvimiento y socialización, o de cualquier comportamiento que tenga probabilidades de causar daño a un particular.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Prime** exhibido el día **15 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

116. INFORME CHILEVISIÓN C-11450

Programa : Chilevisión Noticias Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Chilevisión
Emisión : Jueves 30 de diciembre de 2021, de 20:33 a 22:39 horas

Denuncia:

«[...] Hago esta denuncia al programa Chilevisión Noticias que dio un reportaje sobre mi persona, este reportaje salió el 31/12/2021 en el horario de Chilevisión Noticias. Los periodistas se acercaron a mi casa y me hicieron preguntas de que por qué debía plata del medidor, que eran 500.000 pesos (medidor de luz) y eso no tengo que pagarlo yo como arrendataria de una habitación y en el domicilio mencionado vivimos 4 familias. La historia de los problemas que he tenido con los vecinos extranjeros viene desde que ellos llegaron, tengo denuncias de eso. Ellos hacían fiestas todos los días, y yo trabajaba de noche y estudiaba de día, pero a la dueña de casa no le importaba, muchas veces les pedí que hablara con ellos, pero nada, por esa razón empezamos a tener problemas porque no respetaban a los otros arrendatarios. Tengo fotos y prueba, así que me gustaría que una periodista se acercara y viera las pruebas que yo tengo del maltrato que he sufrido yo. Soy abuela, recién saqué mi título de técnico en enfermería y esto perjudica mi nombre, por un reportaje que se me hace sin escuchar las dos partes. Yo sufro de hipertensión, quedé con secuelas en mis oídos por el stress que he pasado en esta casa, la dueña cuando arrendé me aseguró que era un lugar tranquilo para vivir y después de dos meses arrendó en dos piezas chicas que dan a la ventana de mi pieza y eran como 15 haciendo fiestas en pandemia sin respetar a los vecinos. Por eso exijo que se escuche mi versión e insisto tengo pruebas también de las denuncias que he hecho. Por lo demás ningún tribunal ha abierto ninguna causa hacía mí y lo más lógico es que la dueña mande carta certificada para que me vaya del domicilio y no llamar a la tele para hacer reportajes irresponsables que puedan dañar severamente mi salud física y mental [...]» **Denuncia por escrito N° 1503/2021, CAS-58892-P7H6V3**

Descripción

Comienza el segmento de *Reportajes*, donde se señala «No se quieren ir de mi casa» y el conductor comenta que una familia comenta que le deben más de \$20.000.000 por concepto de arriendo impagos, están dando una batalla civil para recuperar su casa, hay más de 1.000.000 de causas civiles paralizadas y los expertos advierten la prolongación de los tiempos de espera. Comienza el reportaje con el caso de una casa en la comuna de Independencia que estaría tomada por narcotraficantes, donde además se dan fiestas, drogas y prostitución, los vecinos, también están enfrentando una situación muy complicada por las personas que habitan esta casa. Los dueños que hablan son Carolina y su padre que llevan más de tres años sin el pago del arriendo de la casa además de los gastos de

servicios básicos. Comentan expertos legales respecto del tema, y sobre el colapso en los Tribunales, generado por la pandemia, y la suspensión de los procedimientos probatorios.

Luego, siendo las 22:28:35 horas, el reportaje muestra un nuevo caso, señalando la periodista que para miles de familias el arriendo es un ingreso principal de ingresos, mostrando a una mujer con un hombre en silla de ruedas (ambos adultos mayores) indicando la periodista que quienes más sufren son los adultos mayores, cuando no reciben estos pagos y las pensiones no alcanzan para cubrir sus necesidades. La periodista acompaña al hombre quien le señala la casa y comenta que muchas veces ha venido a reclamarle a esta vecina y lo único que le gustaría que se fuera. Mientras la reportera señala que José y María Eugenia llevan meses con su arrendataria que a pasos de su casa le arriendan esta propiedad, dineros que sirven para solventar sus gastos ya que hoy solo cuentan con sus pensiones, confirmando la información doña María Eugenia quien indica que su esposo está trasplantado y los exámenes son muy caros, mostrando como traslada a su marido al dormitorio a través de un montacargas y lo difícil de no poder trabajar y solo dedicarse a él, todo en medio del conflicto que tienen con una arrendataria que habita el primer piso de la casa. María Eugenia la acusa de dejar de pagar varios meses el arriendo y así también las cuentas sumado a los problemas que ha tenido con otros arrendatarios, las deudas suman y siguen, mientras muestran el cuerpo difuminado de una mujer que sale de la puerta principal de la casa, pero no se logra ver el cuerpo ni su rostro, y tampoco la individualizan con el nombre. Luego, doña María Eugenia comenta que hubo un lapsus de unos tres meses en que no pagaron los servicios básicos y que a ellos les había llegado una cuenta de \$580.000 aprox. y que tuvieron que pagarlo solos con su marido porque la gente que arrienda no colaboró, agregando don José emocionado, que le da mucha rabia e impotencia, porque como está no puede hacer nada.

La periodista fuera de la casa, comenta que en el segundo piso vive otra mujer que también se atrasó con el arriendo, pero que se está poniendo al día, mientras las imágenes muestran a una mujer que recoge ropa de un tendedero. Agregando la periodista que en las habitaciones exteriores viven dos familias extranjeras que acusan a la arrendataria en cuestión y que a sus cuentas impagas se suman conflictos constantes con los vecinos y la dueña (nuevamente aparece esta mujer fuera de la puerta de la casa, con la imagen difuminada y no se escucha su voz, pese a que parece que estuviera diciendo algo, pero no está presente el audio en esta imagen. Lo que sí muestran una grabación que habría sido realizada desde un celular con imágenes de una discusión donde la voz de una mujer (sin mostrarla) dice no me voy a mandar a cambiar, quiero ver al abogado suyo.

Luego una de las arrendatarias extranjeras, señala con un niño en los brazos (rostro difuminado), que tienen una fotografía en donde se ve un vidrio roto, acción realizada por esta mujer y muestran una foto de un celular.

Enseguida, muestran la imagen difuminada de esta mujer, quien señala que debe dos meses de arriendo porque se va a ir y que no tiene la plata para el arriendo y ella lo sabe. Para comentar la voz en off que la arrendataria reconoce que en un periodo anterior también dejó de pagar por cuatro meses, asegura que se irá, pero cuando encuentre otra vivienda e indica aquí sus explicaciones. Vuelven a mostrar a la mujer quien señala que *«Ellos tienen guagua, cuando yo llegué acá no había problemas con los vecinos, pero ella empezó a traer mucha genta y sabía que yo trabajaba de noche,*

cuatro meses le dejé de pagar porque teníamos ese problema» y la periodista le consulta si esta es una excusa para no pagarle y la mujer señala que no lo es, que a ella le había dado Covid y que había quedado con secuelas y sin trabajo.

A continuación, la dueña de la casa, indica que es terrible, que ellos también tienen sus gastos, que no le pueden pagar, la luz y el agua y tenerlos gratis.

La periodista comenta que esta familia evalúa interponer una demanda civil que es un conflicto que enfrentan miles de personas que esperan un proceso justo, agregando que desde el Gobierno fue enviado un proyecto que introduce reformas al sistema de justicia para hacer frente a los atochamientos que se viven en tribunales, por causa de la pandemia. Comentado sobre este proyecto el Ministro de Justicia Hernán Larraín.

Siendo las 22:34:06 horas termina el reportaje.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-11450, correspondiente a la emisión del noticiero *Chilevisión Noticias Central*, del jueves 30 de diciembre de 2021.

Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Hechos materia de denuncias

El jueves 30 de diciembre de 2021, se emitió un reportaje de las personas que sufren con arrendatarios que no quieren pagar sus arriendos y no quieren irse de las casas.

A raíz de este reportaje y las imágenes mostradas en él, el Consejo Nacional de Televisión recibió una denuncia donde se señala que «[...] Hago esta denuncia al programa Chilevisión Noticias que dio un reportaje sobre mi persona, este reportaje salió el 31/12/2021 en el horario de Chilevisión Noticias. Los periodistas se acercaron a mi casa y me hicieron preguntas de que por qué debía plata del medidor, que eran 500.000 pesos (medidor de luz) y eso no tengo que pagarlo yo como arrendataria de una habitación y en el domicilio mencionado vivimos 4 familias. La historia de los problemas que he tenido con los vecinos extranjeros viene desde que ellos llegaron, tengo denuncias de eso. De noche ellos hacían fiestas todos los días, y yo trabajaba y estudiaba de día, pero a la dueña de casa no le importaba, muchas veces les pedí que hablara con ellos, pero nada, por esa razón empezamos a tener problemas porque no respetaban a los otros arrendatarios. Tengo fotos y prueba, así que me gustaría que una periodista se acercara y viera las pruebas que yo tengo del maltrato que he sufrido yo. Soy abuela, recién saqué mi título de técnico en enfermería y esto perjudica mi nombre, por un reportaje que se me hace sin escuchar las dos partes. Yo sufro de hipertensión, quedé con secuelas en mis oídos por el stress que he pasado en esa casa, la dueña cuando arrendé me aseguró que era un lugar tranquilo para vivir y después de dos meses arrendó dos piezas chicas que dan a la ventana de mi pieza y eran como 15 haciendo fiestas en pandemia sin respetar a los vecinos. Por eso exijo que se escuche mi versión e insisto tengo pruebas también de las denuncias que he hecho. Por lo demás

ningún tribunal ha abierto ninguna causa hacía mí y lo más lógico es que la dueña mande carta certificada para que me vaya del domicilio y no llamara a la tele para hacer reportajes irresponsables que puedan dañar severamente mi salud física y mental».

2. Marco Normativo

El Consejo Nacional de Televisión, conforme lo prescribe el artículo primero de la ley 18.838, es el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales garantizados, ya sea por nuestra carta fundamental como por los diversos Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, junto con las normas creadas en relación con lo mismo. Recibidas las denuncias, se procedió a revisar la existencia de alguna vulneración a los derechos fundamentales y la normativa en el noticiero Chilevisión Noticias Central del día 30 de diciembre de 2021, tal como lo prescribe la ley 18.838:

2.1 El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N° 12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, tanto la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13) como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), garantizando la *«Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades»*⁴⁸¹. Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13 señala que *«Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección».*

La doctrina ha definido la libertad de información como *«Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»*⁴⁸².

⁴⁸¹ Artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República de Chile.

⁴⁸² Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

«Por su parte la Organización de Estados Americanos ha señalado que la libertad de expresión adquiere una función primordial, ya que sin ella es imposible que se desarrollen los demás elementos para el fortalecimiento democrático. De ahí, que en varias oportunidades se haya considerado la libertad de expresión como la libertad fundamental para la existencia de una sociedad democrática»⁴⁸³.

«La libertad de expresión es, a la vez, un derecho fundamental y el resultado de una acción, la del periodista o de todos aquéllos que de modo esporádico ejercen su derecho a expresarse en un medio de comunicación social»⁴⁸⁴.

Además, es importante destacar que la información entregada por los medios de comunicación debe responder a un interés general, vale decir, «Todo aquello que la sociedad considera importante de cultivar y proteger de modo igualitario para todos sus miembros»⁴⁸⁵, siendo este interés general, el motor al cual debe responder todo medio de comunicación al momento de exponer alguna temática en pantalla.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: «La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»⁴⁸⁶, vale decir, siendo la libertad de expresión considerada la piedra angular de un régimen democrático para muchos, no puede ser un derecho ilimitado, y así lo ha señalado la doctrina y la Convención Americana «Los derechos no son absolutos y admiten restricciones. El derecho de los demás, la seguridad de la nación y el orden público, son las limitaciones que se reconocen en el ordenamiento y en el sistema interamericano» (art. 32 de la Convención Americana).

⁴⁸³ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2010). "Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión". 15-03-21, de OEA Sitio web: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=621&IID=2>.

⁴⁸⁴ (2008) - "Responsabilidad civil y actividad periodística en Chile". Mayra Feddersen Martínez. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Serie. Colección Derecho Privado Año 2008 No. IV.

⁴⁸⁵ ALFREDO JOIGNANT. (2014). Interés general y régimen de lo público. 06.04.21, de INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES UDP, publicación realizada en LA SEGUNDA. Sitio web: <https://www.icso.cl/columnas/interes-general-y-regimen-de-lo-publico/>.

⁴⁸⁶ Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: "Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1º de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiario "Ahora Noticias Tarde", el día 08 de marzo de 2019 (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019).

2.2 Información de Interés Público

En doctrina se ha definido al interés público como: «*Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes*»⁴⁸⁷.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social, responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º⁴⁸⁸.

Tanto la doctrina como la jurisprudencia nacional e internacional han considerado la Libertad de Expresión como la piedra angular de un Estado democrático, y es en ese sentido que el Estado debe evitar cualquier obstáculo sea directo o indirecto que afecte el libre ejercicio de este derecho fundamental, por ello el artículo 12 N° 19 de nuestra Carta Fundamental, establece que: «*La Ley en ningún caso podrá establecer un monopolio estatal sobre los medios de comunicación social*».

2.3 Derecho a la integridad física y psíquica de las personas

La Constitución Política de la República en el artículo 19 N° 1 «*Asegura a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona*».

Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos señala en el numeral primero del artículo quinto «*Derecho a la Integridad Personal 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral*».

En el mismo sentido la Corte Interamericana ha señalado que «*191. [...] [L]a Convención Americana reconoce expresamente el derecho a la integridad personal, física y psíquica, cuya infracción "es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y [...] cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta"*14. Además, la Corte ha sostenido en otras oportunidades que *la mera amenaza de que ocurra una conducta prohibida por el artículo 5 de la Convención, cuando sea suficientemente real e inminente, puede en sí misma estar en conflicto con el derecho a la integridad personal*»⁴⁸⁹.

⁴⁸⁷ Parada, Eva "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

⁴⁸⁸ Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo "se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general".

⁴⁸⁹ Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 30 de noviembre de 201213. CUADERNILLO DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS N° 10: INTEGRIDAD PERSONAL. Sitio web (28.06.2021) <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo10.pdf>.

Tal es la importancia de este derecho que el Tribunal Constitucional ha señalado «La integridad psíquica es una dimensión de la persona humana que, junto con la integridad física, la integra en plenitud. Ninguna de las dos puede ser descuidada, puesto que ambas componen al individuo en su relación con el entorno social más próximo»⁴⁹⁰.

3. Análisis de hecho y de derecho del caso en relación con la denuncia recibida

- a) El día jueves 30 de diciembre de 2021, el canal Chilevisión transmitió el noticiero *Chilevisión Noticias Central*, en el cual mostraron un reportaje de los arrendatarios que no pagan sus arriendos y dejan a las personas sin un importante ingreso, y no quieren salir de la vivienda, frente a un sistema civil colapsado de estas causas que avanzan lento producto de la pandemia.
- b) Dentro de este reportaje muestran un segundo caso, el de una pareja de personas adultos mayores que tienen una casa que arriendan a varias familias, con una arrendataria que no les paga y no se quiere ir de la casa, teniendo conflicto además con los demás vecinos y sin pagar las cuentas de los servicios básicos.
- c) En relación a estas imágenes el CNTV recibió una denuncia que señala lo siguiente «[...] Hago esta denuncia al programa Chilevisión Noticias que dio un reportaje sobre mi persona, este reportaje salió el 31/12/2021 en el horario de Chilevisión Noticias. Los periodistas se acercaron a mi casa y me hicieron preguntas de que por qué debía plata del medidor, que eran 500.000 pesos (medidor de luz) y eso no tengo que pagarlo yo como arrendataria de una habitación y en el domicilio mencionado vivimos 4 familias. La historia de los problemas que he tenido con los vecinos extranjeros viene desde que ellos llegaron, tengo denuncias de eso. De noche ellos hacían fiestas todos los días, y yo trabajaba y estudiaba de día, pero a la dueña de casa no le importaba, muchas veces les pedí que hablara con ellos, pero nada, por esa razón empezamos a tener problemas porque no respetaban a los otros arrendatarios. Tengo fotos y prueba, así que me gustaría que una periodista se acercara y viera las pruebas que yo tengo del maltrato que he sufrido yo. Soy abuela, recién saqué mi título de técnico en enfermería y esto perjudica mi nombre, por un reportaje que se me hace sin escuchar las dos partes. Yo sufro de hipertensión, quedé con secuelas en mis oídos por el stress que he pasado en esa casa, la dueña cuando arrendé me aseguró que era un lugar tranquilo para vivir y después de dos meses arrendó dos piezas chicas que dan a la ventana de mi pieza y eran como 15 haciendo fiestas en pandemia sin respetar a los vecinos. Por eso exijo que se escuche mi versión e insisto tengo pruebas también de las denuncias que he hecho. Por lo demás ningún tribunal ha abierto ninguna causa hacía mí y lo más lógico es que la dueña mande carta certificada para que me vaya del domicilio y no llamara a la tele para hacer reportajes irresponsables que puedan dañar severamente mi salud física y mental».

⁴⁹⁰ Considerando 42, sentencia Tribunal Constitucional de 12 de abril de 2016, Rol N° 2867-15. Sitio Web (28.06.2021) <http://e.tribunalconstitucional.cl/resultado/Inciso--449--5323/>.

- d) Revisada la emisión denunciada se puede constatar lo siguiente:
1. El reportaje trata de los arrendatarios que no pagan sus arriendos y la desesperación de los dueños, ante una justicia civil lenta producto de la pandemia.
 2. El reportaje muestra dos casos, siendo la denuncia correspondiente a las imágenes del segundo reportaje.
 3. Los dueños comentan que es terrible que no les paguen el arriendo y que han intentado conversar con la arrendataria deudora, pero no logran nada.
 4. Se comenta que en la casa viven varias familias y que esta arrendataria además de no pagar, tiene conflictos con los dueños y sus coarrendatarios. Muestran un video que da a conocer este supuesto conflicto con una discusión y una foto.
 5. Efectivamente, tal como señala la denuncia, la dueña comenta sobre una cuenta impaga de los servicios básicos por sobre \$500.000, pero indica que los arrendatarios no los pagan y no ayudan, no señala a una sola arrendataria como la deudora de éstos.
 6. Muestran en más de una ocasión a esta supuesta persona deudora del arriendo, sin mostrarle el rostro y durante todo el reportaje no se señalan sus nombres o características que permitan identificarla.
 7. La periodista le consulta a esta persona sobre sus pagos morosos, señalando la mujer la efectividad de esto y sus razones.
- e) Por otro lado, los canales de televisión tienen el derecho y el deber de informar temas que involucren interés público, vale decir, *«Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»*, lo cual responde tanto al rol de los medios de comunicación como al derecho de información que tienen la sociedad en relación a la libertad de información, expresión y opinión que tienen tanto los canales de televisión como las personas naturales que conforman esta sociedad, tal como lo establece el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, derecho que constituye la base de todo estado democrático. En el mismo sentido, la libertad de expresión, además, permite a los medios ejercer la libertad editorial en cuanto a su programación y los contenidos de ésta y así lo establece el mismo inciso sexto del artículo primero de la ley 18.838 el cual señala que *«Se entenderá que el correcto funcionamiento de esos servicios comprende el acceso público a su propuesta programática y que, en la difusión de ella, en la forma y de la manera que cada concesionaria determine»*.
- f) Siendo lo anterior aún más justificable en el caso de los noticieros, plataforma comunicacional, cuyo rol es informar aquellos temas que la sociedad tiene legítimo derecho de informarse, pudiéndose en el contexto en que son desarrolladas estas noticias, informando y visualizando una situación que actualmente viven miles de familias como señala el reportaje, y la importancia que conlleva realizar cambios en los procesos judiciales respecto de este tema.

- g) Por su parte, y en relación al contenido de la noticia, y a una supuesta vulneración a la integridad física y psíquica de la denunciante. Pues bien, es importante destacar que la importancia de este derecho asegurado en la carta fundamental en el artículo 19 N° 1, ha sido comentada por el Tribunal Constitucional quien ha señalado «*La integridad psíquica es una dimensión de la persona humana que, junto con la integridad física, la integra en plenitud. Ninguna de las dos puede ser descuidada, puesto que ambas componen al individuo en su relación con el entorno social más próximo*»⁴⁹¹.
- h) Debido su importancia, se hace indispensable revisar si efectivamente el reportaje pudiese afectarlo o vulnerarlo de algún modo. En relación a esto, si bien el reportaje comenta respecto de la situación desesperada de los arrendadores, cuando sus arrendatarios no pagan sus arriendos y no quieren dejar las propiedades, en ningún momento el noticiero plantea como opción para la solución del conflicto, realizar un desalojo con uso de la fuerza o por sus propios medios, pudiendo afectar en el transcurso físicamente a una persona, al contrario, comentan las opciones judiciales que tienen estas personas y la forma legal de realizar el desalojo, de manera que no puede constatarse de las imágenes mostradas, que la persona denunciante pudiera verse afectada físicamente por este reportaje.
- i) En cuanto a su reputación o derecho a la honra, el noticiero en todo momento tomó las precauciones para difuminar el rostro y cuerpo de esta persona, incluso en las imágenes que se mostraban de un video que daba cuenta de una discusión, en ningún momento fue mostrada la imagen de esta persona. Por otro lado, cuando se refieren a ella tanto la periodista como los entrevistados, jamás señalan nombre o apellidos, ni tampoco entregan alguna información que permita que la identificación de esta persona.
- j) Respecto de los señalado por la denunciante, al referirse que es culpada de no pagar el servicio básico, de la revisión del reportaje, no se logra detectar dicho señalamiento, puesto que efectivamente la dueña comenta las cuentas impagas de los servicios básicos, pero indica que los arrendatarios (todos los habitantes de aquella propiedad) no pagaron por un período de tres meses y que ellos se tuvieron que hacer cargo del costo de ellos, nunca señalan individualmente que sea la denunciante quien no ha pagado sus gastos básicos, tal como se establece en la denuncia.
- k) Finalmente, en cuanto a la pluralidad de las versiones informadas en el noticiero, es importante destacar que la periodista una vez escuchada la opinión de los dueños de la casa, y de otros arrendatarios de la misma propiedad, se dirige hasta el lugar y se comunica con la persona señalada, haciéndole la consulta respecto de esta supuesta deuda por el pago del arriendo, lo cual es corroborado por la misma denunciante, quien además señala sus razones respecto de esto, cotejando de esta forma la información entregada por los entrevistados del reportaje.

⁴⁹¹ Considerando 42, sentencia Tribunal Constitucional de 12 de abril de 2016, Rol N° 2867-15. Sitio Web (28.06.2021) <http://e.tribunalconstitucional.cl/resultado/Inciso--449--5323/>.

- l) En consecuencia, vista y analizada la emisión denunciada, y en razón de lo mencionado recientemente, no se logran encontrar elementos suficientes en el reportaje realizado por *Chilevisión Noticias Central*, que permitan concluir la existencia de una vulneración al correcto funcionamiento de los canales de televisión, tal como lo establece la ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Chilevisión Noticias Central*** exhibido el día **30 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

K. Programas Publicidad

117. INFORME TVN C-11273

Programa : Mea Culpa
Género : Publicidad – Autopromoción
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Miércoles 17 de noviembre de 2021, horario variable

Denuncia:

«En la publicidad de hoy entre las 22 hrs., me pareció impropio que salgan menores de edad con su supuesto padre, diciendo el junto a sus niños menores que esperan ver Mea Culpa los jueves, el programa es bueno y en su horario no hay problema, el problema es la publicidad, el contenido en ningún criterio es para menores de 18 años»

Denuncia CAS-57302-Z8N8D7

Descripción

El día miércoles 17 de noviembre de 2021, transmitieron en dos oportunidades, posterior a las 22:00 horas, la autopromoción del programa *Mea Culpa*, la cual comienza una voz en *off* señalando: «*El regreso más esperado de la televisión y más aclamado por la audiencia*», en seguida muestran el testimonio de un hombre (mayor de edad) quien indica «*Para mí Mea Culpa es un programa que me hacer viajar en el tiempo*», luego una mujer (mayor de edad) acompañada de una joven comenta «*Nos encanta las historias*», a continuación un hombre (mayor de edad) junto a dos niños señala que «*Lo máximo que nos ha pasado*» acto seguido una mujer con una polera del programa indica que «*Preparar todo un escenario aquí en la casa para preparar el capítulo*» y finalmente una joven que señala que «*La entrevista final con el asesino le da una esencia única a lo que es Mea Culpa*». Terminando la autopromoción con la misma voz en *off*, que manifiesta «*Súmame al fenómeno Mea Culpa, el regreso, este jueves después de 24 Horas Central en TVN*».

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-11273, correspondiente a la emisión de la autopromoción del programa *Mea Culpa* transmitida por el mismo canal en horario posterior a las 22:00 horas.

Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Marco Normativo

El Consejo Nacional de Televisión, conforme lo prescribe el artículo primero de la ley 18.838, el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, en cuanto al respecto de todos los derechos fundamentales garantizados ya sea por nuestra carta fundamental como por los diversos Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país. Recibida la denuncia, se procedió a revisar la existencia de alguna vulneración a los derechos fundamentales en la autopromoción de *Mea Culpa* del día 17 de noviembre de 2021, tal como lo prescribe la ley 18.838, los cuales se pasarán a analizar:

1.1 El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, tanto la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13) como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), garantizando la «*Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades*»⁴⁹². Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13 señala que «*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección*».

La doctrina ha definido la libertad de información como «*Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada*»⁴⁹³.

1.2 Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud

El inciso cuarto del artículo primero de la ley 18.838 señala «*Se entenderá por correcto funcionamiento de estos servicios el permanente respeto, a través de su programación, de [...] la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*», en el mismo sentido el artículo 12 letra l) señala «*Asimismo, el Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental.* »

⁴⁹² Artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República de Chile.

⁴⁹³ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

»Se considerará como circunstancia agravante el hecho que la infracción se cometa en horas de transmisión a las que normalmente tenga acceso la población infantil.

»Tales normas podrán incluir la designación de horarios sólo dentro de los cuales se podrá exhibir programación no apta para menores de edad la que estará, en todo caso, precedida de una advertencia visual y acústica o identificada mediante la presencia de un símbolo visual durante toda su duración».

2. Análisis de hecho y de derecho del caso en relación con las denuncias recibidas

- a) El día 17 de noviembre de 2021, posterior a las 22:00 horas el canal TVN transmitió en dos oportunidades la autopromoción del programa *Mea Culpa*, en ella, prácticamente sin mostrar imágenes del programa, solamente se entregaba el testimonio de cinco personas que señalaban la importancia del programa.
- b) La denuncia, por su parte señala lo siguiente: *«En la publicidad de hoy entre las 22:00hrs., me pareció impropio que salgan menores de edad con su supuesto padre, diciendo el junto a sus niños menores que esperan ver mea culpa los jueves, el programa es bueno y en su horario no hay problema, el problema es la publicidad, el contenido en ningún criterio es para menores de 18 años».*
- c) Por su parte, la libertad de expresión es considerada la piedra angular de una sociedad democrática y así lo ha entendido tanto la normativa nacional como internacional, puesto que permite el conocimiento, otorgando a la sociedad la facultad de recibir y emitir información, lo cual responde tanto al rol de los medios de comunicación como al derecho de información que tiene la sociedad, tal como lo establece el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, derecho que constituye la base de todo estado democrático.
- d) Por su parte, de acuerdo al artículo primero de la ley 18.838 *«Se entenderá por correcto funcionamiento de estos servicios el permanente respeto, a través de su programación, de [...] la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud»*, en el mismo sentido el artículo 12 letra l) de la misma ley señala que *«Asimismo, el Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental»*. A su vez el artículo 13 letra b) de la misma ley establece que: *«La publicidad, autopromociones, resúmenes y extractos de este tipo de programación, que sean inapropiados para menores de edad, sólo podrán emitirse en esos mismos horarios»*, de manera que será labor del Consejo velar porque la programación televisiva no afecte esta formación espiritual e intelectual de niños y jóvenes, fijando agravantes y horarios con el fin de proteger el interés superior de los menores. Además, el artículo sexto de las Normas Generales establece que *«En la promoción, autopromoción, publicidad, resúmenes y extractos de programación televisiva, no se podrá exhibir imágenes o hacer menciones que sean inapropiadas para los menores de edad dentro del horario de protección, y su exhibición sólo podrá ser efectuada fuera de él»*.

- e) En relación a una supuesta vulneración de la formación espiritual e intelectual de los menores, al señalar los adultos que los acompañan que verían el programa (programa con un contenido apto para mayores de edad). En primer lugar, se ha entendido que la autopromoción en televisión, es el conjunto de técnicas que sirven para dar a conocer mejor la programación a la audiencia, reforzar los mensajes, crear y transmitir una imagen de cadena.
- f) Revisada la autopromoción se puede constatar que las personas que entregaban el testimonio son mayores de edad y señalaban la importancia del programa en relación al formato de éste y los recuerdos que les traía (no se debe olvidar que el programa fue transmitido por primera vez en 1993), sin embargo, la denuncia dice relación con que algunas personas que dan su testimonio, se encuentran acompañadas de menores de edad, sin perjuicio de lo anterior, los menores no emiten ningún comentario, sino que es la persona adulta quien los señala, expresando «es lo máximo que nos ha pasado». Del comentario, no se puede deducir que dentro de las personas que ven el programa estén contemplados los menores de edad que acompañan al adulto que entrega su testimonio, por lo que no se podría concluir que exista algún incentivo para ver un programa con una temática contemplada para mayores de edad.
- g) Por su parte, tanto la autopromoción como el programa *Mea Culpa* son emitidos fuera del horario de protección de menores, (posterior a las 22:00 horas). En cuanto a la autopromoción, la ley establece que «No se podrá exhibir imágenes o hacer menciones que sean inapropiadas para los menores de edad dentro del horario de protección, y su exhibición sólo podrá ser efectuada fuera de él», sin embargo, la autopromoción además de ser emitida en un horario de adultos, no contiene imágenes inapropiadas para los menores de edad, sino que solamente se trata de supuestos testimonios de seguidores del programa.
- h) En cuanto a que un adulto en presencia de niños asegure ver el programa, no necesariamente podría significar que los menores ven el programa, además, un programa que es transmitido en horario fuera de la protección de menores, la supervisión de los menores y los contenidos a lo que se encuentran expuestos será de exclusiva responsabilidad del adulto a cargo.
- i) Finalmente, es parte de la libertad de expresión asegurada por la Constitución Política, la libertad de edición que tienen los canales de televisión en cuanto a su parrilla programática, el contenido de ellas y las promociones que en ellos se transmitan, en relación al inciso sexto del artículo primero de la ley 18.838. Por su parte, en relación a la reglamentación referida a los límites de horarios de protección de menores, será un deber de las concesionarias el ajuste de sus parrillas programáticas al horario acorde a los menores, pero el control del contenido televisivo que consumen los niños es responsabilidad de los adultos a cargo de éstos y no de éste Organismo.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa ***Mea Culpa*** exhibida el día **17 de noviembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

L. Programas Telerrealidad**118. INFORME CHILEVISIÓN C-11279**

Programa : El Discípulo del Chef
Género : Telerrealidad
Canal : Chilevisión
Emisión : Jueves 18 de noviembre de 2021, de 22:45 a 00:51 horas

Denuncia:

«Durante la madrugada del 19 de noviembre, se emitió el tercer capítulo de la tercera temporada del programa El Discípulo del Chef de Chilevisión, se vivieron momentos cargados de violencia verbal y psicológica, los que incorporaron por parte de la chef Carolina Bazán descalificaciones personales, garabatos continuos, abuso de poder, contextualizando que esté es un programa de televisión donde los chef tienen una figura de poder frente a los competidores, en un contexto de telerrealidad, pero no olvidar que esté no deja de ser un contexto laboral, donde la violencia es ejercida por un par o una jefatura por sobre un otro. Es lamentable que, en el 2021, cuando hemos avanzado tanto sobre los derechos fundamentales de las mujeres, trabajadores y otros tantos olvidados por años, sigan sucediendo estas situaciones, la violencia es inaceptable venga de quién venga. Por lo demás, ese día la Chef Carolina Bazán insulto, garabato y humilló a la participante "princesa Alba", pero ya lo había hecho en el capítulo anterior (capítulo 2) contra Carlos Caszely y la madre de Jorge Valdivia (desconozco su nombre). Es necesario tomar cartas en el asunto e impedir que se siga normalizando la violencia en la televisión» **Denuncia CAS-57319-G4W8P1**

Descripción

[23:55:53 – 23:56:31] La chef Carolina Bazán dirige competencia grupal revisando las preparaciones de los concursantes. En este marco se produce una situación en que la chef reacciona de manera agresiva al observar que una de las preparaciones se estaba haciendo de manera errada por la participante *Princesa Alba*.

Chef Carolina Bazán: Tomando un sartén con piezas de pato dentro, pregunta: «¿Quién dio vuelta esta huevía?»

Princesa Alba: «Fui yo, perdón»

Chef Carolina Bazán: Mostrándole el sartén le señala: «¿Por qué? ¡Por la chucha!». Deja caer el sartén en la cocina y tomando las tenazas continúa: «¡Putá madre! ¿Por qué le ponís...? ¡Sácame esto!». Retirando las piezas de pato del sartén, las deposita sobre una tabla. Se encuentra visiblemente molesta.

Princesa Alba: «Pensé que se estaba quemando, perdón».

Chef Carolina Bazán: «¿Se estaba quemando? ¿Está doradito, está rico, se ve bien?» Y volviéndose hacia ella le dice: «Quiero el cuero crocante. ¿Lo ves crocante? ¡Se fue todo a la mierda!»

Princesa Alba: «Perdón». La concursante se ve preocupada observando desde atrás a la chef poner sal a los trozos de pato.

[00:04:47 – 00:06:10] En la entrevista personal la chef Carolina Bazán refiere: «Se fue todo a la mierda. No me dijeron, no me avisaron, no me preguntaron y ahí a mí me queda la cagá. O sea, para qué estoy, para qué estoy».

Acto seguido se muestra la imagen de la chef adobando los trozos de pato, mientras la Princesa Alba está detrás observando con una leve sonrisa en su rostro en señal de nerviosismo. La chef sale del lugar diciéndole «*Ya, hay que colar eso*».

Mientras la concursante se acerca a la preparación, una compañera le dice «*Ya tranqui, va a quedar tan rica la salsa que se le va a pasar piola. Ya cuela eso*». Y abrazándola la calma.

En entrevista personal con las concursantes Francisca Undurraga y Princesa Alba, la primera señala: «*Quedó la cagá con el pato, literalmente, o sea, le faltaron alas para salir volando. (Princesa Alba se ríe). Porque no teníamos idea de cómo freír un pato. Entonces la Prince como vio que la cuestión se estaba quemando por debajo dijo, ah lo voy a dar vuelta, como cualquier carne, entonces lo fue a dar vuelta con las pinzas y la China se indignó, pero por qué me dai vuelta el pato, que la costra del pato, que el pato, que el pato, te juro que quedamos así petrificadas, yo le dije ya, espabila y olvídate del pato y sigamos y veamos como mierda arreglamos el pato*».

La imagen siguiente muestra a las compañeras de equipo conversar mientras siguen cocinando, mientras Princesa Alba le dice que ella no tiene idea de cómo cocinar un pato, ante lo cual Francisca Undurraga le dice que no se preocupe ya que ellas no son chefs profesionales.

Chef Carolina Bazán en entrevista personal: «*Yo soy un poco más pa'dentro a veces. Trato de no ser tan buena pa' putear. Yo soy muy pa'dentro. Cuando se nota, es porque realmente me sacaron de quicio*».

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los contenidos correspondiente al programa *El Discípulo del Chef*, exhibido el día 18 de noviembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión considera que no se encuentran elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, a razón de lo cual viene en informar al H. Consejo lo siguiente:

En atención al denunciante, y de acuerdo al formato tradicional del programa se analizará si la emisión de *El Discípulo del Chef*, específicamente lo que refiere al reproche que aduce que la «*Chef Carolina Bazán insulto, garabato y humilló a la participante Princesa Alba*», haciendo abuso de poder, donde el programa no detendría la violencia, naturalizándola.

A raíz del análisis del contenido narrativo y audiovisual respectivo, se estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos suficientes que pudieran transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

- La emisión fiscalizada corresponde a un programa del género *Telerrealidad-Reality*. Al igual que en otros formatos de este tipo de programas, la estructura comprende dinámicas de eliminación basadas en competencias, por lo general de habilidades y destrezas, en las que el perdedor debe abandonar el programa. Asimismo, al ser un programa de cocina, cada participante está siendo constantemente evaluado por un chef que se encuentra a cargo, el cual es parte de la competencia, tres chefs, tres grupos, por lo que su prestigio se pone en juego. En dicho contexto, las relaciones interpersonales son fundamentales para cada equipo logre cohesión, pues esto

sustenta la realización de pruebas grupales e individuales, siendo natural que se generen lazos de amistad, pero también roces, sobre todo con la figura de autoridad que representan los chefs, conocidos por sus características personales temperamentales y a veces agresivas cuando no están de acuerdo con alguna preparación o bien cuando no se han seguido sus recomendaciones.

- En este contexto se pueden advertir desacuerdos verbales entre algunos participantes, que difieren en intensidad según el tipo de conflicto y personaje involucrado, o bien las intervenciones de los chefs durante las competencias se muestran desprolijas y a veces se tornan agresivas, lo que hace que se genere más tensión dentro de la competencia. Elemento que es parte del género en cuestión.
- De acuerdo con la denuncia, la chef Carolina Bazán habría humillado y violentado verbal y psicológicamente a la participante Princesa Alba, si bien se constata la existencia de un llamado de atención por parte de la chef a la participante lo que podría resultar socialmente reprochable en términos de configurar un modo inapropiado de desenvolvimiento y trato hacia una persona, este acto se da de una manera acotada en el tiempo y no implica una instancia de abuso de la chef, en su rol de jefa, a la concursante. Asimismo, se evidencian comentarios de las personas involucradas en entrevistas personales, donde la concursante se muestra sorprendida de la reacción de la chef al no realizar la preparación de manera correcta, lo que obedecería a su falta de experiencia y de la chef que comenta que se muestra irritable cuando no se siguen sus instrucciones.
- En ese sentido, lo observado daría cuenta de la dinámica que tiene este tipo de formatos, donde los chefs suelen ser los que ponen las reglas sin ser cuestionados y los participantes se someten a ellas para poder continuar en competencia. Siendo estas personas adultas y reconocidas por la teleaudiencia, causando mayor empatía por cada uno de ellos, se observa que la participante involucrada es capaz de intelectualizar lo que ha sucedido, y aunque ha resentido el descargo agresivo de la chef, logra enfrentarlo de manera adecuada. Así, se entiende que la exacerbación de los ánimos de los chefs son elementos base de la estructura del programa, situación que la producción de este tipo de programas conoce y busca destacar con la finalidad de lograr expectación en la audiencia. Así, queda demostrado en las entrevistas personales o individuales realizadas posteriormente. Cada una sigue en su rol o personaje.
- Adicionalmente, analizado el contenido denunciado, no se identificaron posibles vulneraciones a la dignidad o derechos fundamentales de la involucrada, sobre todo considerando que este no es un contexto laboral normal, ya que se trata de un programa de entretenimiento y de concurso, por lo que los exabruptos o conductas inadecuadas, obedece justamente a la estructura del programa. Asimismo, La denuncia ciudadana estima que este tipo de contenidos promovería la violencia. En este caso particular, analizados los contenidos audiovisuales, no se identificaron conductas o escenas que constituyan una naturalización de la violencia, ya que el hecho es expuesto y conversado con las involucradas, así también lo hacen ver testigos de la situación que la connotan negativamente. De esta forma, si bien se exhibe un episodio de tensión y

exabrupto por parte de la chef Bazán, sus palabras soeces o comentarios agresivos marcaban la mala ejecución de la preparación, no así hacia la persona que lo estaba preparando.

- Atendidas las consideraciones anteriores y no habiéndose identificado una conducta que tuviera como finalidad la naturalización de la violencia no es posible concluir que la concesionaria incurriera en otras de las conductas infraccionales previstas por la ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***El Discípulo del Chef*** exhibido el día **18 de noviembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

119. INFORME CANAL 13 C-11309

Programa : Master Chef
Género : Telerrealidad
Canal : Canal 13
Emisión : Miércoles 24 de noviembre de 2021, de 22:37 a 00:16 horas

Denuncia:

«Algunas participantes del concurso tratan de manera despectiva a los participantes "pollo" y "gallina", llamándolos "estúpidos" y "hueones" de manera reiterada. (No es primer capítulo que pasa). Fomentan el maltrato y bullying hacia otros y se hace notar una diferencia de trato entre participantes mujeres y hombres. (Los participantes masculinos no han faltado el respeto de sus compañeras)» **Denuncia CAS-57429-NIM5P5**

Descripción

[00:11:08 – 00:13:57] La última prueba de la emisión consistió en la realización de una preparación idéntica en sabor y presentación, en donde los participantes debieron cocinar de manera simultánea, pero separados por un biombo, comunicándose solamente a través de su voz. Por lo que se evaluaba la comunicación y la precisión lograda.

En este marco y luego de cumplir con el tiempo reglamentado para las preparaciones, los jueces van llamando a las parejas, las cuales solo conocen los resultados del plato de su compañero al llevarlos al frente. Mientras esto ocurre se exhiben de manera intercalada entrevistas a cada pareja donde comentan cómo lo vivieron.

La última pareja en ser evaluada es la conformada por *Pollo* Castillo y Rodrigo *Gallina*, siendo la que se lleva los mejores comentarios del jurado. Ante esto la pareja compuesta por María Jesús Vidaurre y Begoña Basauri refieren lo siguiente:

María Jesús Vidaurre: «Les sirvió ser tan iguales y tan estúpidos, son dos cerebros igual de estúpidos, o sea yo creo que son un 99% igual de estúpidos y un 1% del resto de ser humano normal, entonces les sirvió».

Begoña Basauri riendo señala a su compañera diciendo: «Los está matando».

La chef Fernanda Fuentes anuncia que la pareja ganadora de la prueba son *Pollo Castillo* y Rodrigo *Gallina*, ante lo cual se escuchan gritos y aplausos de alegría, observándose que una de las primeras personas en felicitar y abrazar a los concursantes es María Jesús Vidaurre.

Acto seguido se muestra nuevamente a la pareja conformada por María Jesús Vidaurre y Begoña Basauri quienes señalan:

María Jesús Vidaurre: «Yo nunca había visto a una pareja, así como...»

Begoña Basauri: «Tan iguales»

María Jesús Vidaurre: «Sí, yo haría unas caricaturas en base a ellos dos»

Begoña Basauri: «Sí, son iguales»

Pepi Velasco: «Hubiese preferido que subiera la Yami o la Bego o Felipe, pero estos huevones me persiguen, me ahogan, me acosan».

Pepi Velasco, quien es la primera en lograr ser parte de los ocho finalistas, es consultada acerca de qué le parece que la pareja de *Pollo Castillo* y Rodrigo *Gallina*, la acompañará en balcón de los premiados o inmunes. La actriz contesta riendo: «Es un karma tener que estar con estos dos huevones acá».

Luego de que la pareja ganadora es felicitada por el jurado, ellos se sacan sus delantales y se dirigen al balcón de los clasificados.

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los contenidos correspondientes al programa *Master Chef*, exhibido el día 24 de noviembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al H. Consejo que estos no revisten de plausibilidad para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en base de las siguientes consideraciones:

En atención al denunciante, y de acuerdo al formato tradicional del programa se analizará a continuación si la emisión de *Master Chef*, específicamente al reproche que aduce al lenguaje grosero y vulgar de las escenas del capítulo. Revisado el contenido de la emisión fiscalizada, se pudo constatar que los antecedentes de hecho del programa no permiten dar sustento a lo alegado en la denuncia, por cuanto:

- En el marco de la competencia y relaciones interpersonales de los participantes del programa de concurso culinario y si bien se identificó el uso de lenguaje coloquial, desprolijo, con modismos durante el desarrollo del capítulo y así como el uso de palabras vulgares referidas por dos concursantes, María Jesús Vidaurre y *Pepa Velasco*, considerado inadecuado por el denunciante, ya que van dirigidos hacia dos concursantes, *Pollo Castillo* y Rodrigo *Gallina*, los cuales son ampliamente reconocidos por sus compañeros como graciosos y simpáticos, diremos que en lo que se refiere al correcto uso del lenguaje, lo fugaz y falta de agresividad de los comentarios, es posible aseverar que este tipo de expresiones son propias de contextos informales y no configuraría una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

- Lo anterior, pues no se advierte intención peyorativa en la utilización de dichos términos, como tampoco dirigidos a ofender a los aludidos, sino más bien tendría por objeto explicitar la sorpresa de que los participantes obtuvieran la posibilidad de estar dentro de los primeros finalistas, donde los comentarios se realizan en un ambiente distendido, luego de que las pruebas han sido realizadas y no a ellos directamente. Así también, luego de que los participantes ganadores de la prueba fueran felicitados e invitados a ser parte del balcón de los finalistas, sus compañeros los felicitan con abrazos y risas, dentro de las cuales se encuentra María Jesús Vidaurre, observándose genuinamente feliz por ellos, lo que daría cuenta que sus dichos se enmarcan en una broma de perdedor. Lo mismo ocurre con Pepa Velasco, la actriz de comedia, que se refiere a ellos como “huevones”, sin embargo, se da a entender que es parte de una forma de juego que la participante tiene con los ganadores de la prueba culinaria.
- Asimismo, se debe considerar que el lenguaje soez no configura alguno de los ilícitos infraccionales previstos en la Ley N° 18.838. Esto, por cuanto no es un bien jurídico protegido por el artículo 1° de la Ley 18.838 y, por consiguiente, un mal uso de éste no constituye, *per sé*, una conducta infraccional.
- Si bien, es efectivo observar con claridad el contenido reprochado por la denuncia vinculante, estos no corresponden a actos de descalificaciones verbales reprochables, pues no dan cuenta de un modo inapropiado de trato interpersonal y de socialización, donde se puede considerar que tales acciones se encuentran dentro del contexto habitual de reacciones entre los participantes de este tipo de programas de telerrealidad, los cuales para este caso no alcanzan a producir conflictos internos entre los participantes, conducentes a rivalidades y enemistades que pueden estallar en discusiones.
- Es menester advertir que este tipo de programas y por el nivel de competitividad entre sus participantes y en atención al tipo de contenidos, que el programa en comento es emitido en una franja horaria dirigida exclusivamente a un público adulto, lo cual permite suponer que estos son visionados por una audiencia que dispondría de un criterio formado que le permite evaluar y discriminar los contenidos que se presentan.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Master Chef** exhibido el día **24 de noviembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

120. INFORME TVN C-11332

Programa : Mea Culpa
Género : Telerrealidad
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Jueves 02 de diciembre de 2021, de 00:26 a 01:47 horas

Denuncia:

«Hago esta denuncia por el siguiente motivo, soy la hija de la persona que es la personaje principal, como familia sentimos que nos pasaron a llevar ya que nunca pidieron una autorización para emitir dicho programa, a mí y a mi hermana nos dañaron psicológicamente al emitir esto, ya que era una herida cerrada como familia estábamos superando eso, pero al escuchar los argumentos del tipo y la justificación de cómo programa que dan es que porque él tuvo una infancia en la cárcel y una vida difícil podría dar su versión, ya que a eso se refiere este programa, además incentivan el odio hacia él y muchos motivos más» **Denuncia CAS-58749-COB8J6**

Descripción

Desde las 00:26:08 horas, comienza el programa, donde se muestra un breve extracto de la entrevista del culpable y protagonista de la historia.

El programa se titula "El embaucador". Se muestran a dos hombres llegando a la casa de otro, quien les dice que va saliendo a comprar cigarros, uno de los visitantes le ofrece lo que le queda del suyo, pues no cree que encuentre algo abierto, el hombre igualmente sale a comprar.

La voz en *off* del animador, relata que se sitúan en el poblado de xx, donde hay varios obreros contratados, para la construcción de un gran galpón de abastecimiento, entre ellos xx, a quien describe como un trabajador básico, analfabeto y con una infancia llena de carencias económicas y afectivas y; creció luchando contra su alcoholismo, pero en este lugar nadie conoce su pasado.

xx llega a bar, y se ve mirando a dos mujeres. La voz en *off* continúa describiendo al protagonista como una persona ignorante quien responde a menudo con conductas violentas, sus apetitos mediáticos y obedece a sus instintos animales más que racionales. Si bien por fuera se manifiesta como alguien tranquilo, suele anidar el germen de la maldad, aunque no tenga plena conciencia.

Desde el bar ve en la calle a dos jóvenes hermanas, quienes a esas horas de la noche están solas en la plaza de xx. Se explica que la hermana menor tiene una deficiencia mental, y la mayor actúa como su lazarillo. Se explica que el pueblo de xx es muy tranquilo, por lo que es muy bajo el riesgo de estar en la calle, debido a ello, la hermana mayor se habría atrevido a dejar a su hermana enferma en la calle, mientras ella iba a comprar algo.

Néstor se sentó en la banca donde se encontraba la joven enferma, a quien le da una bolsa de maní. Le pregunta a la niña si le gustaron y en que en su casa tiene más si quiere lo puede acompañar para darle más. La niña acepta la invitación y lo sigue.

En el camino se encuentran con una mujer, quien le pregunta a la menor qué anda haciendo a esas horas, xx increpa a la mujer que no se meta. Se explica que lo que quería este hombre era desaparecer con la menor, y darles rienda suelta a sus instintos. Lo que desconocía xx es que todo el pueblo conocía a esta niña, y lo que le habría dicho a la vecina, haría levantar sospechas.

En seguida se relata que el hombre cumplió con su propósito, se ve que besa a la niña y la tira al suelo con él encima, mientras la joven grita asustada. A continuación, se muestra a los padres y la hermana de la niña, quienes estaban en la plaza, angustiados por la desaparición de su hija.

Se relata que nunca había ocurrido una situación como esta en el pueblo, y tampoco la víctima nunca había salido sola, ya que en caso contrario estaría sentada en la plaza, tal como la dejó su hermana. Se

muestra la imagen de la víctima con sus pantalones abajo, y el hombre subiéndose el cierre del pantalón. Posteriormente Néstor se habría devuelto a su pensión.

A continuación, se muestra el momento que los padres de la niña abusada se encuentran con la vecina, quien le dice que vio a la niña, y que iba con un hombre que no conocía. Luego se aparece Néstor, y al indicarlo la vecina, comienza a ser perseguido por el padre de la menor y por otro vecino. Lo increpan y golpean a Néstor, y le dicen dónde dejó a la niña. Luego comienza la búsqueda, la encuentran semidesnuda en el suelo en medio de un sitio baldío.

Los familiares de la víctima, llevaron a xx, ante carabineros, acusándolo de la violación de su hija. El hecho se propagó en la zona, y efectivamente enseñó a los habitantes a tener más cuidado con los afuerinos. El culpable, reconoció su responsabilidad, y fue condenado a 5 años y 1 día de presidio.

Transcurrido el tiempo de presidio, xx, obtuvo beneficios carcelarios, y pudo obtener su libertad, pero no cumpliendo con los requisitos, se escapó, y se convirtió en prófugo de la justicia, escondiéndose por la ciudad de Valparaíso. Se explica que en muchos lugares lo acogieron pues a simple vista parece ser una persona absolutamente inofensiva. Comenzó viviendo en las calles, comiendo las sobras, y a poco andar consiguió trabajar para la Municipalidad de Viña del Mar, en la mantención de jardines. Al pasar de los meses, xx logró encontrar dónde vivir, en un hogar de reposo, administrado por Gloria, una mujer con quien fue teniendo confianza.

Se muestra una escena, donde xx prepara un desayuno con Gloria, y la invita a darse una vuelta algún día y Gloria accede. Se da cuenta que la relación con Gloria se desarrolló desde el cariño, algo muy extraño en la personalidad de xx, quien se caracteriza por sus carencias y faltas de cariño, pero con Gloria fue diferente y pudo conocer el amor, por su parte Gloria comenzó a sentir lo mismo.

Se muestra una escena en que xx, durante una noche, entra a la pieza de Gloria, se acuesta en su cama, y comienzan a hacer el amor. Realizan un corte comercial desde las 00:46:04 a las 00:53:14 horas, con ello, comenzaron su relación amorosa.

Se da cuenta que xx jamás le contó nada de su pasado a Gloria, ni menos que era un prófugo de la justicia. Se muestra una escena donde Gloria va a ver a xx a su trabajo, donde le cuenta que se fue a hacer unos exámenes y le dieron el resultado que estaría embarazada. La noticia, de convertirse en padre, le produjo una inmensa alegría, lo que hizo que ambos se casaran. Los años pasaron y la familia de xx y Gloria, continuaron creciendo.

En virtud de su creciente familia, la condición económica de xx era muy precaria, y vivían en un cuarto arrendado en Valparaíso. Por sus carencias perdió el ánimo y la fe de sacarlos adelante. Se relata que xx mostró toda su indolencia, porque los problemas de su familia ya no le importaban.

Se escenifica una pelea entre Gloria y xx, pues no tienen plata, tienen 3 hijas, y ya no saben cómo mantenerse. Se explica que este hombre trabajaba, pero si el sueldo no le alcanzaba entendía que ese no era su problema. El afecto que le tuvo a Gloria desapareció, y el cariño de padre nunca existió.

Ante las carencias de los suyos, xx se victimiza y prefiere el camino más fácil. El que siempre eligió y no le permite asumir responsabilidades, sintiendo que nada lo une a los suyos y que no puede disfrutar, aunque sea someramente de lo poco que gana.

En seguida, se muestra el momento en que xx le dice a Gloria, que se irá de la casa, que nunca se debería haber casado con ella, y menos tener hijos. Se va sin ningún resentimiento ni culpa. Sus primeros pasos, fue simplemente alejarse de su familia y sentirse un hombre libre. Luego se trasladó a San Felipe, a vivir solo como un vagabundo, a veces hacía fletes en su antiguo triciclo, y de a poco la gente del lugar se acostumbró a su presencia. Poco a poco se acercaba a la comunidad, sobre todo a los niños, con quienes hacía estrechas relaciones.

En seguida se muestran imágenes de la amistad que entablaba con los niños, les regalaba dulces, los llevaba en su triciclo y los observaba. En ese momento aparece el conductor en la escenificación y dice *«Este hombre es solitario, indolente y por sobre todo muy egoísta, hace tiempo que quiere ser el hombre regalón y simpático del barrio y en cierto modo lo está logrando con estos niños, su rostro nunca dice lo que piensa y ahí probablemente su gran misterio, ya que tras su buena voluntad esconde algo, algo que no tiene explicación y que será gratuitamente sanguinario»*.

Se relata que xx, era un vagabundo, quien se creaba sus propias fuentes laborales, pero incapaz de adquirir una independencia económica como para arrendar una pieza, para vivir con mayor dignidad, vivía en una choza que el mismo se fabricó con cartones. Este hombre vivía tal cual como los chanchos que había criado, comía cuando tenía algo de dinero, o si no de las sobras que recogía de alguna basura.

Se da cuenta que, si bien xx se las arreglaba, lo contactó un dueño de unas tierras quien tenía animales, y necesitaba que alguien los alimentara y cuidara, todo ello a cambio de una casa y comida en el campo.

Se muestra a los padres del niño xx, al llegar el padre a la casa, le pregunta por sus hijos a la madre, quien le dice que le fueron a ayudar al cartonero a cambiarse de casa. El papá del niño, se nota preocupado porque se estaría haciendo tarde y sus hijos ya debieran estar de vuelta, por su parte la madre, le comenta a su esposo, que no le gusta la junta de sus hijos con ese hombre y no le da confianza.

En seguida se muestra una escena donde xx encuentra jugando solo a xx, lo invita a tomarse una bebida y le dice que no la tiene en ese lugar ese lugar, sino que lo tiene que acompañar. El niño accede y se aleja de su casa.

El día 9 de noviembre del año 2007, xx fue conminado por este hombre para que lo acompañara a su nueva morada. Al llegar a la casa, lo que era una simple visita a tomar bebida, se contrarresta con una situación espeluznante, horrendo, cruento, pero por sobre todo inexplicable. Invita al niño a que se siente en un comedor de afuera de la casa y le sirve bebida. El niño le dice a xx que quiere irse, el hombre le dice que su casa queda muy lejos para que se vaya solo y que lo irá a dejar más tarde.

xx a sus 8 años, hizo varias preguntas al hombre y le repetía que quería regresar a su casa. Paralelamente, se dio cuenta que la casa de xx era muy alejada, por lo que era muy posible que nadie llegar ni escuchara lo que sucedía ahí.

En seguida se muestra a xx que toma un fierro puntiagudo y se lo entierra a Sebastián por la espalda y así también le dejó caer un peñasco sobre su cabeza.

Se muestra a los padres de xx, la madre le dice que ha buscado a su hijo por todos lados, y no lo encuentra y dice que les habría preguntado a todos sus amigos, uno de ellos le habría dicho que lo había visto con el cartonero, el padre de xx le dice que estaría con él entonces, pero la mamá muy angustiada lo increpa diciéndole que si no se da cuenta que le podría haber hecho algo.

En seguida llama a la puerta xx, preguntando por xx, la madre del niño le dice que él se lo había llevado, xx, le dice que había estado en la tarde con el niño a quien le invitó una bebida, pero que después se había devuelto a su casa. Les pide a los padres que le entreguen un paquete que tenía para el niño. El padre le dice que su hijo no habría llegado aún, y la madre increpa a xx diciéndole por qué se lo llevó de su casa, si no se daba cuenta que se trataría de un niño. xx responde que él lo habría hecho por mejor, porque siempre le llevaba regalos a los niños, pero le dice a la madre de xx que no se preocupe que él la ayudará a buscarlo.

La visita de xx descolocó a los padres de xx, quienes jamás imaginaron que su propio asesino fuera a verlos. Realizan un corte comercial desde las 01:17:39 hasta las 01:24:55 horas.

Al regreso de comerciales, se narra que xx durante esa noche durmió profundamente, el cuerpo inerte de su víctima seguía botado en el suelo, en el mismo lugar donde le quitó la vida. Solo en una mente demente se puede dar una situación como esta. La mañana del 10 de noviembre tenía la preocupación de ocultar el cuerpo de xx donde nadie lo pudiera encontrar.

Se relata que impávido, xx, decidió trasladar el cuerpo a varios metros de distancia de su casa, en plena vegetación, donde a simple vista sería muy difícil encontrarlo. Tan seguro estaba que nadie encontraría el cuerpo, que no se dio el trabajo de enterrarlo, sino que simplemente lo cubrió de hojas y lo abandonó.

Se muestra la casa de los padres de xx, ambos muy preocupados por la desaparición de su hijo, el padre comenta que en la feria le dijeron que habían visto a su niño con el cartonero. Una vecina insinúa que a lo mejor ese hombre sabe que ocurrió, y les dice que deberían investigarlo. Y le dice que ella le habría prohibido a su hijo que se juntara con ese hombre.

El padre de xx, cuenta que cuando fue a comisaría, la primera persona que se habría aparecido en el lugar, habría sido xx, para ofrecerse a buscar al niño, diciendo que lo quería mucho. La vecina duda de sus palabras y no puede creer que quiera tanto a los niños, además que ellos no saben dónde vive, y expresa que ella lo metería preso de inmediato. El padre le dice que lamentablemente no pueden hacer nada contra él.

Debido a los diversos comentarios, xx fue conminado a declarar, dentro de lo que dijo, confirmó que había estado ese día con xx, pero que lo había dejado en la plaza. Tanto su declaración como su ayuda en la investigación servían para distraer, los dichos parecían coherentes, el dolor que demostraba por la pérdida del niño también, pero su error fue que ante la policía luego de su declaración dio un nombre falso, por lo que lo dejaron detenido, y producto de esta equivocación, carabineros con ayuda de perros especializados llegó hasta las mediaciones de la casa de Néstor, y a unos 120 metros de la casa de Néstor dieron con el cuerpo sin vida del pequeño Sebastián.

Las evidencias fueron tan claras, que ante un nuevo interrogatorio se vio acorralado, además que carabineros contaba con los antecedentes penales de xx, por el delito de violación, los años de

privación de libertad, y su estado de prófugo de la justicia. Con todos estos antecedentes, no tuvo más remedio que reconocer su crimen, sin poder aclarar por qué lo hizo o cuales fueron sus motivaciones.

Se narra por Carlos Pinto, que el caso denominado por la prensa como “xx”, conmocionó al valle de Aconcagua, la familia de la víctima jamás pudo entender qué llevó a este hombre a matar a xx. xx fue trasladado a la cárcel de alta seguridad de Valparaíso. Se explica que xx llevaba al tiempo de la grabación del programa poco más de 1 año y la población penal ignora la verdadera razón de la condena.

Luego de un corte comercial, se muestra una entrevista de Carlos Pinto a xx. Lo primero que le comenta el periodista es que en realidad no puede entender cómo él pudo violar a una adolescente de 14 años. xx responde que no fue violación, y Carlos Pinto le dice, si fue abuso sexual, el reo niega también que haya sido abuso. El animador, le pregunta qué sería entonces lo que pasó realmente. xx responde que, no hubo nada, y asiente a lo que dice Carlos Pinto, que lo habrían juzgado inocentemente.

Carlos Pinto, le dice a xx, que en realidad no entiende lo que está diciendo, pero menos comprende lo que habría sucedido con el pequeño de 8 años. La respuesta de xx es *«Hasta el día de hoy no sé lo que pasó, no me explico, no me explico qué pasó, ellos me ayudaban a trabajar, cuando yo recogía cartón, ellos me acompañaban a vender el cartón»*.

El periodista le pregunta al reo si él conocía a su víctima, la respuesta fue *«Conozco a toda la familia, incluyendo al padre, y a la madre, a la hermana, a todos conozco, si estuve un par de veces en la casa de ellos»*.

Ante la respuesta del reo, le pregunta el conductor, por qué eligió como su víctima. xx responde *«Me di cuenta al otro día, cuando le iba a dar comida a los animales, yo me topé con el cuerpo del niño ahí tirado en el suelo, pero lo que pasó la noche anterior, no recuerdo nada»*. El animador le pregunta si estaba bebido. El reo responde que no toma ni alcohol ni drogas, su único vicio sería el cigarro.

El animador, le pregunta al reo, si él le estaría diciendo que hay pasajes de su vida que simplemente se borran. Néstor le dice que estuvo en tratamiento psiquiátrico, pero no cree que sea por eso, o tal vez sí.

Carlos Pinto, le pregunta confrontándolo, si no será que siente vergüenza por lo que hizo. xx dice, *«Vergüenza de qué, si no me acuerdo lo que hice, qué vergüenza voy a sentir, no me acuerdo, no sé, no sé por qué»*.

El conductor le menciona que puede ser muy doloroso reconocer lo que hizo, pero le dice *«Usted mató a un chico inocente, ¿se puede dar cuenta de eso?; ¿Por qué a usted le gustan los niños entiendo no?»*. Néstor niega que le gusten los niños.

El animador le dice que cómo entonces tuvo hijos, si a él no le gustan los niños. El reo dice que en el momento en que tuvo 3 hijas y las quiso y las sigue queriendo. El conductor le pregunta hace cuántos años no ve a sus hijas. xx responde que alrededor de 16 años, sorprendido Carlos Pinto le pregunta si no siente necesidad de verlas, y el reo responde que no quiere que lo vean en las condiciones en las que se encuentra.

Carlos Pinto le pregunta cómo se explica todo esto, si alguna vez se lo ha preguntado. El entrevistado responde que no. El periodista le dice que él fue juzgado duramente, el reo responde que más que duramente, y el conductor le dice que si lo estarían juzgando por algo que él no tiene idea.

El conductor le dice a xx que él llegó a pensar que estaba arrepentido, el reo le dice *«Estoy arrepentido por lo que hice»*, confronta la respuesta el animador y le dice cómo estaría arrepentido si ni siquiera sabe lo que hizo. xx responde que no se acordaría de qué pasó esa noche, y Carlos Pinto le dice que de qué se acuerda entonces, responde que no se acuerda lo que pasó esa noche y vuelve a decir que al darle en la mañana comida a los animales vio el cuerpo del niño. Y el conductor le dice si pensó, qué hace este niñito ahí, y el reo responde que eso pensó, pero quién más que él pudo haber sido, si él era el único que estaba en la parcela.

Se plantea por el entrevistador, que errores los cometemos todos, pero no le parece que xx hable del crimen como si lo hubiese cometido otra persona. Ofuscado xx le responde que le vuelve a repetir que no se acuerda lo que sucedió esa noche.

Carlos Pinto le pregunta, qué significa la cárcel para él en esto, y xx responde que sería su segunda casa. Y el periodista concluye que entonces estaría bien ahí, y xx responde que en la cárcel tiene lo que en la calle no tuvo. Como qué se pregunta, responde que aparte de lo que le daba su familia, lo que nunca aprovechó.

Se le pregunta si en la cárcel le han dado cosas que nunca tuvo. El reo responde que sí, y según lo consultado, explica que en la cárcel le han dado cariño y amistad, los funcionarios.

El conductor le comenta si sabe que su condena es larga, y que todo indica que con la edad que tiene, si sale en libertad, lo más probable es que no esté en condiciones de trabajar, lo que es asentido por el reo. El periodista le pregunta qué sintió cuando recibió la condena, xx responde que no esperaba eso. El animador le pregunta si piensa que es muy alta la condena, pero el reo le dice que estaría bien, el conductor, le dice que entonces qué era lo que no esperaba, contesta Néstor, *«O sea, no, está bien 20 años, por la estupidez que hice»*.

Carlos Pinto le dice *«¿Ahora entiende que usted lo hizo?»*, pero xx responde que él no lo hizo; agrega el periodista consultándoles si sinceramente él ha derramado alguna lágrima por el niño, en la cárcel. xx dice que, en las noches, que es cuando se piensa, en el niño, en la familia de éste que destruyó y que también destruyó a su propia familia también.

Confronta al entrevistado, Carlos Pinto preguntándole si realmente ha llorado por su víctima, lo que es asentido por éste. Luego le pregunta qué siente con el apodo que le impuso la prensa como "xx", responde que ese sería el nombre que se le da a las personas que tienen el delito que se le califica a él.

Le consulta el animador, si tiene conciencia si es posible rehabilitar a una persona como él, para el reo, sí se puede, dependería de cada uno, el que quiere rehabilitarse, si lo logra lo puede, y el que no, *«Sigue siendo la misma burra de siempre»*. Le preguntan qué va a hacer él, y responde que quiere rehabilitarse.

Carlos Pinto le dice, si no cree que una parte de la rehabilitación, es reconocer las responsabilidades que tiene. xx responde que realmente él no se acuerda lo que pasó. Carlos Pinto le dice que entonces

le podría volver a suceder, y podría repetirlo, si él no se acuerda y le dice «¿Usted es valiente o es cobarde?», el reo responde que es cobarde.

Finalmente agrega el periodista diciéndole al reo, que él no tuvo ningún grado de humanidad o sentimientos cuando le quitó la vida a este niño. Y xx vuelve a decir que no se acuerda lo que pasó esa noche. Pinto le dice qué le diría a la gente después de haber cometido este horrendo delito, xx responde «Cometí una estupidez no más».

Al concluir el programa, se cita «Este hombre, xx, fue condenado por homicidio calificado a 20 años de prisión». Hasta las 01:47:40 horas se emite el programa.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-11332 de TVN, correspondiente al programa *Mea Culpa*, donde se da cuenta de la vida de xx, un hombre condenado en primer lugar por un crimen de abuso sexual contra una menor en la ciudad de Malloa y luego en la ciudad de San Felipe por haber matado a un niño de 8 años, es condenado a 20 años. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos que configuren de algún modo una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, salvo distinto parecer del Consejo:

1. Antecedentes de Contexto

El programa *Mea Culpa*, emitido el día 02 de diciembre de 2021, corresponde a un ciclo de repeticiones del programa, por el que se denomina “Mea Culpa Clásicos”. El programa en cuestión denominado “El Embaucador”, fue emitido por primera vez el año 2009.

Según se comunica por Gendarmería, el reo xx el día 01 de abril de 2009, se habría suicidado en el módulo de alta seguridad de la cárcel de Valparaíso⁴⁹⁴. Ese mismo día se emite en la noche el capítulo con su historia por parte de TVN. La noticia causó mucha conmoción mediática, el conductor, Carlos Pinto, dio sus declaraciones a cooperativa, donde dijo que si hubiese dependido de él no se habría emitido el capítulo en cuestión, pero se explica que el canal no pudo hacer los cambios. Al respecto se expresó: «Hicimos el intento como equipo de que, al menos, eso pudiera congelarse y eso no pudo ser y sólo se tomó el recado de advertir mediante un texto previo que el protagonista de esta historia que vamos a ver había fallecido en horas de la tarde»⁴⁹⁵.

2. Deber de información de los medios de comunicación social

El artículo 1° de la Ley 18.838, establece que el Consejo Nacional de Televisión, en adelante CNTV, ha de velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos, en este contexto, la norma expresa que, dentro de los bienes jurídicos protegidos, se encuentran los derechos fundamentales

⁴⁹⁴ Extraído de: <https://www.latercera.com/noticia/gendarmeria-confirmando-sumario-por-muerte-de-interno-en-modulo-de-alta-seguridad-en-valparaiso/>.

⁴⁹⁵ Extraído de: <https://www.cooperativa.cl/noticias/entretencion/television/television-nacional/carlos-pinto-si-de-mi-dependia-el-programa-no-se-emitia-esa-noche/2009-04-03/133053.html>.

consagrados en nuestra Constitución Política de la República, y los Tratados Internacionales vigentes en nuestro Territorio.

Dentro de aquellos derechos fundamentales que ha de velar por el correcto funcionamiento, el que bajo este contexto dice relación con la libertad de expresión, entendida también como libertad de pensamiento o derecho de opinión, información o comunicación. Éste se encuentra regulado en la Carta Fundamental (artículo 19 N° 12), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), y en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13), el cual hace lo define como aquella libertad que permite «*Difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras*». Así como se establece a través de los tratados internacionales que el ejercicio de este derecho, debe respetar ciertos límites, los que tienen que ver con el respeto a los derechos o reputación de los demás, a la seguridad pública, al orden público, salud y moral pública.

El autor Humberto Nogueira, respecto a la información que transmiten los medios, lo ha definido como «*Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes*»⁴⁹⁶.

En atención a ello se ha establecido en doctrina y derecho comparado⁴⁹⁷, que el acceso a la información puede tener dos dimensiones, como un derecho individual y como un derecho colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el fin de otorgar un contexto de mayor «*diversidad de datos, voces y opiniones*», sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. Y a su vez, como derecho colectivo, desde un punto de vista de un bien público o social, con un intercambio de ideas en informaciones de carácter masivo, incluso democrático y transparente.

Tanto en doctrina como en jurisprudencia desde el ámbito nacional como internacional, la libertad de expresión es la piedra angular de un estado democrático, pudiendo ésta manifestarse desde dos aristas, como el acceso a la información, y como la libertad de comunicación⁴⁹⁸, esta última dice

⁴⁹⁶ Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; "Informa Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010.

⁴⁹⁷ Abramovich, Víctor y Courtis, Christian; "El acceso a la información como derecho".

⁴⁹⁸ Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; "Informa Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010.

relación con la libertad programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: «*La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión*»⁴⁹⁹.

3. Información de interés público

En doctrina se ha definido al interés público como: «*Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes*»⁵⁰⁰.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social, responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º⁵⁰¹.

4. Análisis de los Hechos y el Derecho

- a) En virtud de esta emisión se presenta una denuncia, que expresa que la denunciante es la hija de la protagonista de la historia, reprocha que la emisión, les habría afectado como familia, debido a que no se habría pedido autorización por la concesionaria, para que se emitieran los contenidos y tanto a su hermana como a ella, la exhibición del programa las habría dañado psicológicamente ya que era una herida que habrían cerrado. La justificación del agresor de la protagonista del programa, a quien describen como una persona con una infancia en la cárcel y una vida difícil pareciera indicar que justifica su actuar e incentiva al odio.
- b) En virtud de lo expresado en la denuncia, y los contenidos emitidos, no es posible comprender si la denunciante sería una de las hijas de xx o bien, posiblemente la hermana o la niña, ya adulta posiblemente que se vio vulnerada por el abuso sexual cometido por xx. Con el fin de aclarar esas interrogantes, y para una acabada resolución del caso, se escribió un correo

⁴⁹⁹ Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: “Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1º de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiero “Ahora Noticias Tarde”, el día 08 de marzo de 2019 (informe de caso 7269 – minuta supervisión 08/03/2019).

⁵⁰⁰ Parada, Eva “Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público”, Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

⁵⁰¹ Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo “se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general”.

electrónico a la denunciante para aclarar las dudas, el que se acompaña en un anexo de esta presentación. La denunciante aclara que su denuncia corresponde al caso de xx, *es el señor que mató a su señora Georgina*”, además aclara ser hija de xx.

- c) En atención a los antecedentes entregados por la denunciante se comprende que hay un error en la denuncia, pues su reproche corresponde a otra emisión del programa *Mea Culpa*, y por tanto el análisis de los antecedentes respecto de la historia de Alamiro González no corresponde a la emisión del caso de xx, por lo que no sería procedente analizar algún tipo de afectación al correcto funcionamiento en relación a los hechos denunciados.
- d) Por otra parte, en este programa se hizo un análisis de posibles afectaciones previas que, en el año 2009, cuando se emitió por primera vez el programa donde el protagonista, xx se suicidó horas antes de ser emitido su caso. Revisados los antecedentes en la tabla de cargos y sanciones no consta que se hayan presentado denuncias referentes a esta emisión, ni tampoco algún tipo de revisión de oficio; por lo que, frente a esta arista, no existe un pronunciamiento del Consejo al respecto.
- e) En virtud de la emisión fiscalizada, se da cuenta de la historia de xx, a quien la prensa lo denominó, como el “xx”, por el asesinato de un niño de 8 años, corresponde a una información que tuvo relevancia pública, en el tiempo en que se cometieron los hechos, que responde a una dimensión social de la información, y que en relación a la dimensión individual, el programa cumple con dar a conocer la versión de los hechos del reo xx, quien en la entrevista declara que no recuerda la comisión de los hechos, creía que él tenía que haber cometido los hechos, porque no había nadie más cercano al lugar. Y relata que se encuentra bien en la cárcel, porque ahí tiene el afecto de los funcionarios, algo que afuera no había tenido, y cuando estuvo con su familia no lo aprovechó.
- f) Conforme a lo explicado anteriormente, del contenido del programa aludido, no se pueden colegir las conclusiones de las denunciantes, por no corresponde a la emisión correcta. Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión del programa fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, y no podría configurarse ninguna transgresión al correcto funcionamiento.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Mea Culpa*** exhibido el día **02 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

121. INFORME TVN C-11343

Programa	: Mea Culpa
Género	: Telerrealidad
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Emisión	: Lunes 06 de diciembre de 2021, de 00:16 a 01:37 horas

Denuncia:

Consejo Nacional
de Televisión

«En la retransmisión del capítulo de Mea Culpa del 6 de diciembre de 2021, en donde se exhibió el drama de una familia que vivió la violencia intrafamiliar y de género, el periodista Carlos Pinto realiza juicios, cuestionamientos y preguntas a la mujer condenada por parricidio, que resultan chocantes y violentos en estos tiempos aun entendiendo que cuando fueron grabados no había la conciencia que hoy hay referente a los derechos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes. Se trata de la historia de xx, minero, casado con dos hijos a quienes este maltrató constantemente al igual que a su mujer, siendo luego asesinado por un sicario contratado con el xx, hijo mayor de xx. El cambio de paradigma que impulsó el cambio de legislación que protege estos derechos, han permitido que hoy comentarios, juicios y enfoques que aborda el guion y el periodista al momento de exponer el caso y de entrevistar a la mujer condenada, sean inaceptables. Comentarios como "cuesta creer que usted por miedo no denunciara a su maltratador" hoy resultan violentos puesto que cuestiona justamente uno de los principales motivos por los que las víctimas de VIF no denuncian a sus maltratadores. Después que se muestra un caso de una mujer violada en forma sistemática por su marido, siendo incluso forzada incluso a la zoofilia, después que se muestra una hija es manoseada y abusada sexualmente por su padre y que se muestra a un hijo golpeado por este, Carlos Pinto tiene un tono burlesco al presentar el caso, no se aprecia un enfoque periodístico del tema, ni menos formativo, solo se exagera el morbo. Tampoco se entrevista a la mujer cuidando su dignidad, ya que se aprecia cómo se le revictimiza haciéndola pasar nuevamente por el dolor de contar una historia por la que ya fue condenada, cuestionando sus respuestas. Ciertamente en el año 2006, fecha en que se cometió el delito y luego la transmisión del capítulo en el 2008, esto no era tema, pero hoy atenta contra las mujeres y puede potencialmente causar que estas no denuncien. Sería esperable que el periodista o el canal, editaran los capítulos, reenfocando la historia, entregando un contexto y haciendo el propio mea culpa del programa en donde desconocen la dignidad de los entrevistados, particularmente la mujer» **Denuncia CAS-57518-JOX8ZO**

Descripción

Comienza el programa a las 00:16:25 horas, se relata por el conductor que la historia ocurre en Copiapó. Se trata de un caso de violencia intrafamiliar (en adelante VIF), que según Fiscales y PDI, sería uno de los casos más crudos, bestiales y sórdidos, que jamás se haya escuchado. Se aclara que el caso aún se encuentra en investigación por lo que no lo tratarán como un hecho, sino que sólo como supuestos y cuyos márgenes que configuran la acción delictual confirman una mirada cuestionadora, y plantean que ello se lo traspasan al espectador para que desarrolle su propia opinión.

Se da cuenta que es sabido que las víctimas de VIF, suelen esconder o negar su real situación y cuando se atreven a hablar lo hacen de forma tardía. La emisión se denomina "xx".

Se ve que el padre, se encuentra con su hija a la entrada de la casa, se enoja con ella porque salió de la casa, pues ella le explica que fue a estudiar a la casa de una compañera, el padre le dice que si él no está en la casa nadie puede salir y la toma del brazo y le dice que entre a su casa.

La madre y dueña de casa se encuentra en la cocina, empieza a llamar a Jocelyn, y entra por detrás xx. La mujer le dice que pensaba que llegaba al día siguiente. El hombre increpa y reprende a la mujer pues si él da una orden debe cumplirse, la mujer le explica que la niña tenía prueba, le dice que si no está él a ella le pregunta el hombre se enoja porque lo estaría contradiciendo, y la amenaza que para la próxima vez "ella pagará el pato", en seguida la mujer le pregunta si tiene hambre, xx le dice que se irá a duchar, y pregunta por su hijo Melkon, el que se encuentra en su pieza le dice.

Se relata que el matrimonio tiene 24 años de casado. xx, trabaja en maquinaria pesada en Iquique, por lo que sólo llega a casa cada 7 días. Se muestra que el hijo le pregunta preocupado a su madre qué habría ocurrido, la mamá le dice que su padre llegó de mal humor, después Melkon le dice que su

hermana está llorando, la mamá le ordena que vaya a saludar después a su padre sino lo van a retar a él. El hijo concluye que se acabó la tranquilidad.

Se explica que xx es contadora general, pero su marido nunca le permitió trabajar por su forma machista. Para la gente xx sería un buen hombre, quien mantiene a su familia con dignidad, pero ejerce una posición de autoridad frente a los suyos. Luego se muestra a xx obligando a su mujer a tener sexo anal, ya que ella le explica que no puede porque tiene una infección urinaria, para él esa fue la solución, y contra la voluntad de su mujer impone la suya.

Se muestra una escena de xx en la verdulería, la vendedora le envía el mensaje de su hermana quien le pidió que le dijera que estuvo llamándola, pero su marido le habría dicho que no estaba. xx dijo que le parecía raro, porque ella no había salido.

En seguida se muestra a xx entrar al baño, mientras su hija se ducha, a quien contempla, Joselyn sin darse cuenta, y pensando que es su mamá le pide una toalla. Luego muestran al padre con el hijo, en la ciudad, xx le dice que se vayan a tomar un café, Melkon le dice que ahí ve uno, pero el padre lo lleva a un "café con piernas". Mellkon se muestra incómodo, en seguida se muestra que el hijo le cuenta a su madre al lugar donde lo llevó su padre, la mamá molesta le pregunta qué hacía su padre, Melkon le dice que solo miraba. xx dice que estaría segura que se va a ese lugar cuando tiene días libres en Copiapó y el hijo le dice que él también lo cree, porque saludó a varias de esas mujeres. xx le confiesa a su hijo que no le da ni una pizca de celos.

Se narra que xx ganaba un sueldo que le permitía satisfacer cómodamente las necesidades de su familia. Su familia se sentía bien por ello, el problema se generaba cuando éstos tenían que satisfacer el capricho de xx de pasar todo el día en su casa, salvo el momento que sus hijos iban al colegio, y además compraba la mercadería de la casa, así su esposa no tuviera motivos para salir.

A continuación, se muestra una escena en que xx llama a la casa, habla con su esposa, con su hijo, y cuando quiere hablar con su hija quien no se encuentra en la casa, para evitar el problema, Malkon prende la ducha y le mienten a xx, para evitar que actúe en contra de Jocelyn. xx asustada manda a su hijo a que vaya a buscar a su hermana para que vuelva a su casa, y pueda contestar cuando su papa llame, pues se asustó por tener que mentir.

En seguida se muestra una escena en que xx estaría pidiendo trabajo de contadora para poder trabajar desde su hogar, se explica que a ella le generaba rebeldía su situación y algo de frustración. Luego le cuenta a su hija que consiguió trabajo, y que está contenta, y comenta con su hija que no cuente a su papá y que irá a buscar cada dos semanas el libro de contabilidad. La hija le dice que tendrá que tener mucho cuidado, que xx no la descubra y que tenga cuidado, porque si la ve no la va a perdonar si sabe que está trabajando. xx le dice a su hija que esté tranquila, porque en esos 7 días que no está haría todo el trabajo, y no cree que se dé cuenta, la hija incrédula le dice que ojalá sea así.

Se relata que Melkon creció con las limitaciones que le puso su padre, creciendo como alguien retraído, solitario, y de escasas amistades, e incluso de mentalidad más inocentes que sus pares y entorno, su pasatiempo eran los juegos electrónicos.

Se muestra una escena que del trabajo le ofrecen estar con unas mujeres peruanas, pero xx se niega. En seguida una vecina toca a la puerta de la casa en busca de Eugenia, abre xx y dice que no está, la

vecina, algo incómoda se va. Cuando entra a la casa, xx estaba en la cocina y pregunta quien era, xx la increpa, pues le molesta que tenga amigas y le dice “no te hagai la weona la vecina vino a buscarte, pa’ seguramente salir a putear como le gusta a ella”. xx le pide que no hable así, y le dice que el otro día le pidió un favor y seguramente fue a eso. xx la reprende le dice que no se puede meter con la gente del lugar, la agarra del pelo, la tironea, la tira al sillón y le pega una cachetada. Luego la amenaza diciéndole que pobre de ella que la vea con esa vecina, pues ahí sí que se va a arrepentir. xx llora en el sillón.

Se explica que los arrebatos de xx tanto en lo físico como en lo moral eran devastadores. Pero el hombre se relacionaba con los demás imposible de entender. A menudo cuando sabía que se había sobrepasado, compensaba el daño que había hecho de alguna manera. Esta vez determinó que lo mejor para cuidar su casa era tener un perro, pero nadie podía saber que haber traído a este animal era para saciar sus más bajos instintos.

En seguida llega a la casa, y le entrega un regalo a xx, y le pide disculpas, y le cuenta que le compró un perro para que los cuide mientras él está en la mina. xx se muestra extrañada. Se da cuenta que Melkon esperaba a su hermana mientras salía del colegio, único espacio libre mientras su padre salía de Copiapó. Los hermanos comentan la llegada del perro.

Se muestra una conversación en el supermercado de la pareja, la madre refuta que para qué les compró celulares a los hijos que era un gasto innecesario, y que hay otras prioridades, refuta y se molesta xx, que para eso él trabaja y él decide en qué gasta el dinero. Otra vez se lo muestra observando a su hija cuando se está vistiendo con su uniforme para ir al colegio.

A continuación, se exhibe una situación, en que el padre le pregunta a Jocelyn por los aros que le regaló, la niña le dice que para no molestar y por lo materiales del colegio los vendió, para no molestarlo pidiéndolo dinero. xx se enfurece le da una cachetada y empieza a pegarle a su hija, al escuchar la situación su hijo Melkon con un palo lo increpa para defender a su hermana, la madre le dice a su hijo que no se meta, y abraza a su hija, ambas lloran, y el hijo se echa hacia atrás y amenaza a su padre que para una próxima vez no se quedará así.

Se explica que, por la osadía de enfrentar al padre, y haberlo amenazado, sería el peor pecado de Melkon. Recibe una llamada de su madre, quien le dice que su papá está por llegar y dónde estará. El hijo le dice que él se va, que se va a Caldera, que no aguanta más a su padre. La madre le dice que no la deje sola, el hijo le dice que no quiere terminar siendo el esclavo de xx. Acuerdan reunirse en la plaza, en el intertanto llega a la casa xx. En la plaza, la madre le pide a su hijo que no se vaya, pues si no su padre le echará la culpa a ella. El hijo le dice qué quiere que haga. Eugenia recibe una llamada de xx, pero no le contesta. Melkon le dice a su madre hasta cuándo tienen que aguantar.

Nuevamente hay una llamada, es Jocelyn, quien le dice que acaba de llegar a la casa, y el padre le arrebató el teléfono, xx le dice que está en la plaza, pues su hijo se quiere ir, le obliga a tomar el teléfono a Melkon, y lo amenaza que si no se devuelven a su casa en ese momento matará a Jocelyn a quien la toma del pelo y la remece.

En seguida se muestra la imagen de la madre curando la espalda de la hija, ésta le dice que le duele, pero que con su hermano fue más violento, se muestra al adolescente en su cama llorando. La hija comenta que se alegra que se fue a la mina temprano, la madre le dice que no entiende que ese hombre

es cada día más violento, y que si ella tuviera los medios para irse no lo pensaría mucho. Jocelyn dice que igual los encontraría y sería peor.

Debido al dolor de sus hijos, xx fue a carabineros con la idea de denunciar a su marido, pero finalmente no se atrevió. La situación del hogar era cada vez más violenta, Melkon, se había envalentonado, pero en lo profundo sentía mucho miedo. En esos días tuvo la idea de revisar el maletín de su padre, donde encontró diversos videos porno, se los muestra a su hermana, ésta le dice que ya los conocía, el hermano se sorprende, y le dice si los conocía, y Jocelyn le cuenta que la otra vez en que se quedó sola con su padre, la llamó y la hizo ver los videos. Malkon se enoja muchísimo.

A continuación, se muestra a xx en su trabajo, quien iba en búsqueda de la carpeta de pago, por fuera, la encuentra Wilson, y enojado, le pregunta qué hace ahí, el hombre del trabajo le entrega un documento faltante, y le pide que le avise cuándo tendrá listo el trabajo, para tenerle listo el cheque para el día siguiente. Amenaza a su mujer muy enojado, por mentirle. La obliga a estar en su pieza y a desnudarse, xx obedece, luego el hombre baja y cierra una puerta, toma al perro, Eugenia le dice qué hace el perro ahí, desde afuera se escucha que ella dice «xx por favor qué estás haciendo, sácalo de aquí por favor».

Seguidamente se ve que Malkon llega a su casa, al querer ingresar se da cuenta que hay más llaves, ve el bolso de su padre, y escucha los gritos y llantos de su madre, ve que el perro está amarrado afuera de la pieza de sus padres, y el hijo escucha a sus padres teniendo relaciones, y a su madre llorando, xx increpa a la mujer diciéndole si le gustó, que deje de llorar, porque ella se lo buscó.

Se relata que ese mismo día xx se fue de Copiapó con destino a la mina, y obligó a su mujer incluso a ir a dejarlo al terminal de buses, fue en ese momento en que Malkon aprovechó de dilucidar lo que había sospechado. Revisa la pieza de sus padres, y en las sábanas ve pelos de su perro. En seguida se le ve jugar en el local de video juegos, ve en el lugar a un joven de nombre Mauricio a quien, le dice que él sabe que estuvo preso, y le dice que él sería la persona indicada, Mauricio le dice qué quiere; Melkon le dice que tenía \$500.000 pesos para un trabajo, le dice que lo quiere contratar para que alguien desaparezca, Melkon le pide que mate a su padre.

Melkon durante esa semana, sintió que tenía que hacer algo para defender a su madre, invita a su casa a Mauricio, le explica que llega después de 7 días de trabajo, y le dice que el padre llegara al otro día a celebrar su cumpleaños.

En ese momento interviene en la escenificación el conductor, quien comenta *«Esto sin duda parece patético, Melkon ha planeado coincidentemente la muerte de su padre, un día antes de su cumpleaños, quizás para muchos, este final es merecido porque la VIF tiene su límite, pero les aseguro que, este no es el camino correcto para terminar con este eterno dolor, ciertamente este padre de familia se ha excedido, pero me pregunto esto hubiese sucedido si su mujer ¿hubiese denunciado a tiempo? Dicen los estudios en la materia, que para que exista un victimario, siempre debe existir una víctima. Es lo que ha hecho precisamente esta mujer, es eso, convertir a toda su familia, en víctima, Melkon ahora ignora que, si elimina a su padre, no elimina el sufrimiento porque este recién comienza»*. Continúa la escenificación, cuando Melkon le entrega a Mauricio, una foto de su padre, para que lo reconozca y acuerdan el pago.

A continuación, se muestra a la hija y la madre en el supermercado, comprando cosas para el cumpleaños de su padre, la hija cuestiona a la madre, porque no entiende para qué si un cumpleaños es para pasarlo bien.

Al día siguiente, el 16 de noviembre de 2006, llegó Mauricio a casa de Melkon, lo hace pasar a su dormitorio para ocultarlo de su madre y de su hermana quien iría a clases al colegio. El dinero con el que Melkon cancelaría al sicario, sería precisamente ahorros de su madre. Acuerdan los detalles del día entre madre e hija, pues el padre llegaría al medio día.

Mauricio, le dice a Malkon que por el porte de su padre lo tendrá que ayudar, le dice que lo debe tomar por la espalda y lo debe girar frente a él y así el resto lo hace él.

xx regresa a su casa el día de su cumpleaños, nunca pide nada, pero su familia sabe que tendrán consecuencias si no lo celebran. Ese día cumpliría 49 años. xx dice que tomará una ducha, al llegar a su pieza, su hijo lo toma por la espalda y Mauricio lo apuñala variadas veces, le entrega el cuchillo a Malkon, quien lo apuñala también una vez, y le dice que eso es por todo lo que le hizo sufrir.

Malkon baja a la cocina, se encuentra con su madre, ésta le pregunta qué le pasó, y le responde que todo se acabó que ya no los va a molestar más, y orgulloso le dice que mató a su padre, la madre no lo puede creer, y le dice que lo vaya a ver, ésta corre y grita impactada.

Relata el conductor que existirían muchas miradas diferentes que tratan de explicar el móvil de tan horrendo desenlace, como así también de quienes participaron en él. La justicia, supuso que la madre también habría participado de este crimen, por lo que Malkon y xx, hoy están privados de libertad en la cárcel de Copiapó. Se declara que Melkon a pesar de estar hoy en prisión declaró, que sería más feliz que nunca, por razones del proceso se abstuvo a hablar, pero su madre xx hoy de 49 años accede a hablar.

Se muestra la entrevista, Caros Pinto le pregunta a xx, qué cree ella que le aconteció a xx su marido para que llegara a tener estas conductas. xx plantea que xx también sufrió VIF en su hogar e incluso en una oportunidad lo quemaron por meterse en una pelea de los papás, la mamá le iba a tirar una tetera con agua caliente al papá, y él se puso al medio y lo quemaron.

Le pregunta el conductor cuánto tiempo pololearon antes de casarse, la mujer responde que 4 meses. Se consulta que en cuanto tiempo después el hombre dio muestras de violencia contra ella. La mujer contesta que, en principio, el hombre quería tener un solo hijo, no más. Cuando Malkon tenía 6 años, ella quedó embarazada, pero xx le dijo que no quería que tuviera la guagua y la mandó a Copiapó «para que se hiciera remedio».

Carlos Pinto le pregunta si le pidió que abortara, ella asiente, explica que como ella trabajó muchos años en su juventud y adolescencia en la iglesia católica, para ella era un pecado, y no se sentía con el derecho de quitarle la vida a un ser que estaba dentro de ella. Confiesa que la maltrató embarazada, y fue la primera vez que le pegó, explica que xx comprendió que lo había engañado, porque él no quería tener más hijos.

El animador le pregunta a xx, por qué ella permitió tanta violencia y no dio aviso a nadie, le comenta que le cuesta entenderlo, con todo respeto le dice. xx a baja voz responde “por miedo”. El conductor

le pregunta si nunca denunció a carabinero, la mujer llora muy angustiada, diciendo que ni siquiera su familia sabe.

El conductor le preguntó qué otra atrocidad cometió xx. xx dice *«Manoseaba a mi niña, de chiquitita le tocaba sus órganos y ahora cuando grande se metía en la ducha y le cortaba hasta los vellos púbicos, le tocaba sus senos le tocaba la vagina, la manoseaba»*.

Carlos Pinto le dice que su hija ya estaba grande, y le pregunta si no dejaron ninguna constancia. Angustiada y sollozando la mujer explica que fue muchas veces a dejar constancias y pensaban que siempre las seguía xx y tenían mucho miedo.

Luego cuenta que en Iquique les compró a los niños de regalo un perro, compró un bóxer. Y agrega, *«Yo nunca me imaginé, nunca, lo juro por dios que, aunque me esté mirando que no le estoy mintiendo, que me iba a hacer tantas cosas»*. La mujer llora desconsoladamente.

El periodista le dice que le cuente calmadamente, la mujer responde *«Me hacía tener relaciones con el perro»*. Carlos Pinto le repite lo dicho, si le hacía tener relaciones con el perro, acongojada mujer dice *«Varias veces, muchas veces y especialmente cuando yo estaba en la menstruación»*.

Al animador sorprendido le dice, *«Y cómo admitió usted eso»*; la mujer muy angustiada y llorando responde que *«Es que él decía que tenía, tenía que hacer todo lo que él decía, me obligaba, si yo no quería me golpeaba»*.

Carlos Pinto, le pregunta a xx cuándo y por qué nace esta idea de quitarle la vida a xx. Eugenia le explica que no fue idea suya, el periodista le pregunta si fue idea suya con su hijo, la mujer jura que no fue su idea.

El periodista le dice a la entrevistada si se da cuenta que debió dejar constancia de estos hechos y que al no hacerlo tendrá que asumir toda la responsabilidad. La mujer muy angustiada responde que no podía hablar, y añade *«El me pescaba sabe usted, hubo un tiempo en que salió mucho en televisión de que hay mujeres que igual denunciaban, ponían constancias y los hombres las mataban, él me pescaba del pelo y me refregaba la cabeza contra la televisión, que lo mismo me iba a pasar a mi si yo lo denunciaba o dejaba alguna constancia, porque decía que los 7 días en que él estaba trabajando sabía todo lo que nosotros hacíamos, yo se lo juro por Dios, cuántas veces llegué fuera de la Comisaría para dejar constancia, pero parecía que se me presentaba, que yo lo veía delante de mí; era un miedo terrible. En una oportunidad yo me fui con mi hijo, tuvimos un problema y él echó a mi hijo, nos íbamos a ir los 3, pero mi hija llegó a la casa y yo me fui a Caldera con mi hijo, sabe que nos llamó por teléfono y ¿sabe que nos dijo?, que si no llegábamos el mismo día en la tarde iba a matar a mi hija, nos dijo por teléfono y nosotros nos devolvimos. No sabe cómo a mi hijo y a mí nos golpeó, entonces cómo cree usted que nosotros podríamos denunciarlo o hacer algo así, estábamos aterrorizados»*.

El periodista le pregunta bajo qué circunstancias o parámetros ustedes contrataron un sicario. La entrevistada responde que lo único que sabe es que fue su hijo, y que contrató a ese niño, pero declara que ella no lo conoce. El animador le consulta que todo habría sucedido dentro de su casa, xx confiesa que no lo vio.

Carlos Pinto, le pregunta por qué estaría privada de libertad si ella dice no tener nada que ver con el homicidio, la mujer responde que su hijo cuando declaró ella no sabe qué dijo, pues estaba mal. El animador le pregunta si habrá dicho que esto era ocurrencia de toda la familia, y ella dice que en su impresión eso habría sido, pero su hijo estaba mal. Plantea xx que ella no podía salir gritando que su hijo había contratado un sicario para matar a su papá porque es su hijo, entonces ella declaró que había sido un asalto, porque explica que no iba a ser capaz de culpa a su hijo.

Le pregunta que en el supuesto que, si todo lo narrado es verdad, si la muerte de xx le produce una suerte de descanso, Eugenia responde «*Yo debiera haberlo hecho antes, no haber esperado que las cosas llegaran hasta ahora*». Y le pregunta cuántas veces lo pensó. Ella confiesa que nunca lo pensó antes, pero lo que sí se planteó en suicidarse, pero al pensar en sus hijos no lo hizo.

El periodista le dice que le quiere hacer la consulta que hace a todos los entrevistados, y le dice si está arrepentida de lo que hizo. xx responde «*¿Arrepentida?, todavía me está haciendo daño. ¿usted cree que puedo estar arrepentida de todo esto que pasó? ¿si aún después de muerto me está haciendo daño? Y nos dejó marcas, no solamente físicas, psicológicas, que yo creo que ni con ayuda psiquiátrica, mi hijo, yo, mi hija incluso. Usted cree que un papá que le diga a su hija que no quería que naciera, ¿que la mandó a abortar?*».

Carlos Pinto le pregunta si no tiene arrepentimiento, y xx le responde que no, porque no lo podrá perdonar y dice creer que hasta que se muera sufrirá por culpa de él, porque su dolor es psicológico, y físico también. Explica que lo único que quiere es estar con sus dos hijos, que ellos sean felices, que puedan hacer las cosas que no pudieron hacer todos estos años.

El periodista le pregunta qué haría ella si pudiera retroceder el tiempo, responde xx, que a lo mejor lo hubiera matado ella misma, para evitar que su hijo estuviera preso, y concluye que preferiría hundirse ella en la cárcel.

Concluye el programa con la voz de Carlos Pinto señalando que en Chile el 47% de las mujeres entre 15 y 50 años han vivido episodios de violencia intrafamiliar. Este caso aún está en proceso, Melkon y su madre hoy enteran un año privados de libertad. A las 01:37:16 horas concluye el programa.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-11343 de TVN, correspondiente al programa *Mea Culpa*, donde se da cuenta la historia de la familia de xx, un padre de familia, que ejercía violencia física y psicológica contra su mujer y sus dos hijos, concluyendo la historia, con que su hijo contrata un sicario y mata a su padre, asimismo se entrevista a su esposa xx, quien se encuentra recluida en la cárcel de xx hacía un año desde la emisión del programa quien cuenta su versión de los hechos. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos que configuren de algún modo una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, salvo distinto parecer del Consejo:

1. El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático

La Ley 18.838 establece que será el Consejo Nacional de Televisión (en adelante CNTV) el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales, y diversos principios como es el caso de la libertad de expresión.

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país. En la Convención Americana de Derechos Humanos esta garantía está asegurada en el artículo 13, «1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.* 2. *El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*».

De la misma forma en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece respecto a este derecho fundamental que, «1. *Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.* 2. *Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.* 3. *El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*».

El autor Humberto Nogueira ha definido la libertad de opinión como «*La facultad de la persona para expresar de cualquier forma y por cualquier medio, sin censura previa, su universo moral, cognitivo y simbólico, vale decir, lo que tiene su origen y desarrollo en la esfera psíquica de la persona y es explicitado de propia voluntad (lo que cree, piensa, sabe o siente), a través de ideas y juicios de valor (sin que ellos constituyan en sí mismos vejaciones o insultos, innecesarios para expresar ideas), los que por su naturaleza, son subjetivos, pudiendo intercambiarlos y difundirlos. Tal derecho incluye el guardar silencio y no emitir opinión.*»⁵⁰² Por su parte el autor José Luis Cea Egaña, lo concibe como «*la facultad que tiene toda persona de exteriorizar, por cualquier medio y sin coacción, lo que piensa o cree, esto es, de emitir juicios (subjetivos) acerca de algo*»⁵⁰³.

⁵⁰² Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

⁵⁰³ Cea Egaña, José Luis (1976). *La libertad de opinión y el derecho a la información*. Santiago: mimeo, segunda edición, p. 1.

También el autor Humberto Nogueira, se ha referido a la información que transmiten los medios, definiéndola como *«Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»*⁵⁰⁴.

En atención a ello se ha establecido en doctrina y derecho comparado⁵⁰⁵, que el acceso a la información puede tener dos dimensiones, como un derecho individual y como un derecho colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el fin de otorgar un contexto de mayor *«diversidad de datos, voces y opiniones»*, sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. Y a su vez, como derecho colectivo, desde un punto de vista de un bien público o social, con un intercambio de ideas en informaciones de carácter masivo, incluso democrático y transparente.

Tanto en doctrina como en jurisprudencia desde el ámbito nacional como internacional, la libertad de expresión es la piedra angular de un estado democrático, pudiendo ésta manifestarse desde dos aristas, como el acceso a la información, y como la libertad de comunicación⁵⁰⁶, esta última dice relación con la libertad programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas.

⁵⁰⁴ Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; "Informa Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010.

⁵⁰⁵ Abramovich, Víctor y Courtis, Christian; "El acceso a la información como derecho".

⁵⁰⁶ Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; "Informa Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010.

2. Información de interés público

En doctrina se ha definido al interés público como: «*Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes*»⁵⁰⁷.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social, responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º⁵⁰⁸.

3. Análisis de los Hechos y el Derecho

- a) En virtud de esta emisión se presenta una denuncia, que denuncia que la emisión de la historia de violencia intrafamiliar y de género vivida por la familia de xx, en donde se muestra una entrevista de Carlos Pinto a xx desde la cárcel, la que se reprocha, pues para la denunciante el periodista realiza una entrevista desde el juzgamiento, el reproche y revictimización a la víctima, cita incluso la frase «*Cuesta creer que usted por miedo no denunciara a su maltratador*». Se considera que el periodista solo exagera el morbo y no busca una manera formadora del tema. También se critica que, con el cambio de paradigma existente en la actualidad sobre la violencia de género, intrafamiliar, el canal a juicio de la denunciante debiera editar los contenidos reenfocando la historia y adecuándola a los tiempos actuales, cuidando la dignidad de los entrevistados.
- b) Vistos y analizados los contenidos emitidos, es efectivo que la historia es muy cruda, sórdida y se da en un contexto, tal como se explica en un principio, de investigación del caso, por lo mismo el hijo Malkon, opta por no dar su testimonio, a diferencia de su madre xx, que sí accedió a dar su testimonio. Al respecto la correspondiente entrevista, es posible escuchar que el periodista le pregunta a la mujer, por qué ella no denunció los actos de violencia, zoofilia, y ataques que ejercía su esposo xx en contra de ella y sus hijos, y la contrasta a ese concepto en variadas ocasiones, la entrevistada, va dando cuenta que ella tenía miedo e incluso terror a las represalias que pudiera hacer su marido y padre de sus hijos contra los miembros de la familia.
- c) Respecto a la forma de llevar la entrevista, calificar como juzgadora la actitud del animador, atendido que en la actualidad existe un cambio de paradigma frente a temas de violencia, es

⁵⁰⁷ Parada, Eva "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

⁵⁰⁸ Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo "se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general".

de vital importancia, hacer énfasis en que el programa corresponde a una emisión del año 2008, es decir hace 14 años atrás, lo que importa comprender que la forma de ver este tema era diferente, y a lo largo de la historia, los paradigmas, conciencias, consideraciones, pero no se puede analizar de la misma manera la forma de tratar este tema de la misma forma que hoy, pues los conocimientos, las cifras, políticas públicas, en fin, diversas herramientas son diferentes en cada tiempo.

- d) Además, las víctimas de VIF, en su mayoría por miedo demoran mucho tiempo en denunciar, pudiendo ser años, lo que se ha visibilizado más en estos últimos tiempos; tampoco ocurre en nuestra legislación lo que aplica el sistema de Estados Unidos, del *common law*, que ante el denominado «síndrome de la mujer maltratada»⁵⁰⁹, que atenta contra la vida de su agresor, el hecho de haber sido violentada por éste actúa como un atenuante, lo que habría hecho la posición tanto de xx como de su hijo algo muy diferente. En el entonces del programa se puede comprender que Carlos Pinto, no es que juzgue a la mujer es que expresa que no puede entender desde su posición, porqué xx no pudo reaccionar antes, ella explica y da su versión, su miedo y terror por su marido. El animador incluso le plantea que, si hubiese denunciado, tal vez no estaría presa, pero la mujer da cuenta de las limitantes a la que se vio afectada, y simplemente hay que comprender el contexto del programa atendido al tiempo de la emisión.
- e) Sobre el planteamiento de la denunciante en que el programa debiera haber contextualizado al tiempo de hoy los contenidos emitidos, si bien es una posibilidad facultativa, de la productora del programa y/o del canal, no importa un imperativo, ya que no existe una normativa que obligue a la concesionaria a hacer tal aclaración. A mayor abundamiento, el programa se le denomina “Mea Culpa Clásicos”, lo que puede entenderse que tanto la historia, como la entrevista a alguno de los involucrados ocurrió, en un tiempo anterior a lo actual, así también en el inicio de la historia dan cuenta el contexto temporal de la misma, y no es posible exigirle por este organismo a la concesionaria que actúe de la manera propuesta por la denunciante.
- f) Respecto a una afectación a la dignidad de la señora xx, por la forma en que se hace la entrevista, exacerbando el morbo, o en términos de las normas generales de los contenidos de las emisiones de la televisión, un posible contenido sensacionalista, e incluso generar una posible victimización secundaria en contra de la entrevistada, no es preciso, ya que en primer término, la entrevistada se da cuenta que accede a dar la versión de los hechos, lamentablemente su historia es dolorosa, sórdida, y de extrema violencia, tal como se describe, es decir el contexto real es cruel, no se distorsiona la realidad, ni en la historia, ni en la forma de realiza la entrevista, ni en la forma en que la mujer relata lo vivido, lamentablemente su realidad tiene esas características. El hecho que se trate de una entrevista que Eugenia accede a dar y es libre de contar y contestar lo que a ella le parezca pertinente, no importa que el programa le imponga una situación de menoscabo y vulneración de derechos, es simplemente darle un espacio de expresión, y de ejercicio de esta garantía.

⁵⁰⁹ Walker, Lenore E. (2009). *The battered Woman Syndrome – Third edition*. New York.

Asimismo, la dignidad de la mujer entrevistada no se puede definir como afectada o vulnerada, ya que si bien, ella se muestra muy angustiada y afectada, la situación de altísima violencia que ella vivió y así también sus hijos muestran su realidad, pero de ahí no se puede concluir que habría una afectación a su dignidad.

- g) Finalmente, resulta importante dar cuenta que el programa se exhibe en un horario nocturno, destinado a un público adulto, y no busca como se refiere la denunciante la formación de la población, sino que más bien puede comprenderse que denuncia hechos delictivos, delicados, o de trascendencia mediática, de realidades muy difíciles, que importan que sea vistos bajo un criterio formado, y cuyo objetivo es la concientización de realidades de nuestra sociedad y no la formación.
- h) En definitiva, del contenido del programa aludido, no se pueden colegir las conclusiones de la denunciante. Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión del programa fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, y no podría configurarse ninguna transgresión al correcto funcionamiento.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mea Culpa** exhibido el día **06 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

122. INFORME CHILEVISIÓN C-11419

Programa : El Discípulo del Chef
Género : Telerrealidad
Canal : Chilevisión
Emisión : Jueves 23 de diciembre de 2021, de 22:48 a 00:48 horas

Denuncia:

«En el capítulo de hoy 23 de Diciembre del año 2021, se emitió el capítulo donde los participantes debían realizar comida Mexicana, dentro de las discusiones, uno de los "Chef" profesionales, aludió a que la genética de los participantes (haciendo referencia a la genética chilena) era la mala, aludiendo a que por culpa de nuestra genérica éramos porfiados o mal cocineros, en otras palabras fue un Acto de Discriminación a nosotros y Racismo por parte de él, encuentro impropio el lenguaje usado por el Chef Sergi de nacionalidad Española, un lenguaje racista no debería estar permitido en TV. Pido sanción y disculpas públicas al pueblo de Chile, si esto no sucede, por el contrario tomaré acciones legales ya que no permitiré que vengan a nuestro país a tratarnos así, eso está tipificado ante la ley» **Denuncia CAS-58837-T7C9K5**

Descripción

[22:56:20] La conductora Emilia Daiber anuncia la realización por parte de los participantes de un menú mexicano.

[23:09:40 – 23:10:25] En la entrevista personal realizada a Marlen Olivari esta refiere: «Sergi no estuvo para nada calmado, o sea él dijo que iba a tratar de calmarse, pero no puede porque como que la vena lo supera».

En la siguiente escena se escucha la voz de Marlen Olivari que dice «¿Es necesario todo o un poco?» refiriéndose a lo que cocinaba.

Aparece *Sergi Arola* de pie haciendo gestos con sus manos como muy molesto, de hecho, va a responder a Marlen Olivari y se traba vocalmente diciendo: «Yo lo he...*aah*» se da vuelta y se retira, en un segundo regresa y dice gesticulando con su brazo derecho y una libreta roja en su mano izquierda: «Yo sólo os había pedido una cosa y macho *jimposible, imposible! Pero ya entiendo que es algo genético, os he dicho quiero la cebolla bien rehogada y os lo habéis pasado por el forro*».

El comediante Rodrigo Villegas que está junto a los discípulos de *Sergi Arola* trabajando en la cocina y que lo escuchó como los demás, le responde en voz alta: «Bueno fuimos conquistados por los españoles (aludiendo al origen de *Sergi Arola*) así que no digamos mucho, no hay por donde tomar».

En la entrevista personal Rodrigo Villegas refiere: «Curiosamente no me dijo nada... sí se quedó, así como... pero es que es la verdad creo yo, sí somos mestizos no sé...».

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los contenidos correspondiente al programa *El Discípulo del Chef*, exhibido el día 23 de diciembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión considera que no se encuentran elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, a razón de lo cual viene en informar al H. Consejo lo siguiente:

En atención al denunciante, y de acuerdo al formato tradicional del programa se analizará si la emisión de *El Discípulo del Chef*, específicamente lo que refiere al reproche que aduce que la «*Encuentro impropio el lenguaje usado por el Chef Sergi de nacionalidad española, un lenguaje racista no debería estar permitido en TV*».

A raíz del análisis del contenido narrativo y audiovisual respectivo, se estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos suficientes que pudieran transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

- La emisión fiscalizada corresponde a un programa del género *Telerrealidad-Reality*. Al igual que en otros formatos de este tipo de programas, la estructura comprende dinámicas de eliminación basadas en competencias, por lo general de habilidades y destrezas, en las que el perdedor debe abandonar el programa. Asimismo, al ser un programa de cocina, cada participante está siendo constantemente evaluado por un chef que se encuentra a cargo, el cual es parte de la competencia, tres chefs, tres grupos, por lo que su prestigio se pone en juego. En dicho contexto, las relaciones interpersonales son fundamentales para cada equipo logre cohesión, pues esto sustenta la realización de pruebas grupales e individuales, siendo natural que se generen lazos de amistad, pero también roces, sobre todo con la figura de autoridad que representan los chefs, conocidos por sus características personales temperamentales y a veces agresivas cuando no están de acuerdo con alguna preparación o bien cuando no se han seguido sus recomendaciones.

- En este contexto se pueden advertir desacuerdos verbales entre algunos participantes, que difieren en intensidad según el tipo de conflicto y personaje involucrado, o bien las intervenciones de los chefs durante las competencias que se muestran desprolijas y a veces se tornan agresivas, lo que hace que se genere más tensión dentro de la competencia. Elemento que es parte del género en cuestión.
- De acuerdo con la denuncia, el segmento fiscalizado se presenta como un momento de molestia del chef *Sergi Arola*, donde da la impresión que dicha molestia se basa en la reiteración de instrucciones a los participantes, mostrándose visiblemente molesto, aunque no descontrolado. El chef se expresa levantando el tono de voz utilizando en su argumento la palabra “genético”, la cual no aprecia que busque ofender a la etnia originaria de Chile, cabe hacer notar que en el grupo del chef español hay un participante de origen chino y una de origen argentino, *Yuhui Lee* y *Vanessa Borghi* respectivamente y él se dirige a su grupo incluidos ellos, si bien el término puede sonar inadecuado, se aprecia que este refiere a la tozudez que presentan algunos participantes la tendrían desde su nacimiento, y que no se puede cambiar o corregir. Asimismo, el tema no es abordado nuevamente por el chef, aun cuando el comediante *Rodrigo Villegas* reacciona en respuesta al comentario señalando: «*Bueno fuimos conquistados por los españoles (aludiendo al origen de Sergi Arola) así que no pidamos mucho, no hay por donde tomar*», aludiendo a que esa herencia genética es española, sin embargo, el chef *Sergi Arola* no sigue en la discusión y todo queda allí.
- Por lo anterior, no se aprecia que tal expresión contenga una intención xenófoba por parte del chef como alude la denuncia, sino más bien como un uso inadecuado del lenguaje, lo que sería importante cuidar, sobre todo en tiempos donde socialmente se valora el respeto por la diferencia y se repudia el ejercicio de la discriminación, lo que va en consonancia con el respeto con los valores democráticos, donde cabe la igualdad de derechos y dar el debido respeto a los integrantes de una nación. Sobre todo, cuando al chef referido se le ha visto en otros programas recorriendo Chile y mostrando respeto y admiración por las personas que cocinan de forma tradicional, todo lo contrario del exabrupto demostrado que no tuvo ningún respaldo por parte de los participantes, ni reforzado a posteriori.
- En ese sentido, lo observado daría cuenta de la dinámica que tiene este tipo de formatos, donde los chefs suelen ser los que ponen las reglas sin ser cuestionados y los participantes se someten a ellas para poder continuar en competencia. Siendo estas personas adultas y reconocidas por la teleaudiencia, causando mayor empatía por cada uno de ellos, se entiende que la exacerbación de los ánimos del chef son elementos base de la estructura del programa, situación que la producción de este tipo de programas conoce y busca destacar con la finalidad de lograr expectación en la audiencia. Así, queda demostrado en las entrevistas personales o individuales realizadas posteriormente. Cada uno sigue en su rol o personaje.
- Atendidas las consideraciones anteriores y no habiéndose identificado una conducta que tuviera como finalidad la discriminación o racismo por parte de uno de los chefs hacia el pueblo chileno, no es posible concluir que los contenidos emitidos por la concesionaria alcancen a incurrir en una conducta infraccional previstas por la ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***El Discípulo del Chef*** exhibido el día **23 de diciembre de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

III. Denuncias respecto de contenidos que no se recibió el material audiovisual

123. INFORME CABLE DE LA COSTA C-11269

Programa : Baby: El Aprendiz del Crimen
Género : Película
Canal : Star Channel
Emisión : Miércoles 17 de noviembre de 2021, a las 18:48 horas⁵¹⁰

Denuncia:

«Se denuncia la película "Baby: El Aprendiz del Crimen", por el canal de cine y series Star Channel, por contenido inapropiado en horario de protección al menor, la película fue clasificada para mayores de 18 años, por contenido de violencia fuerte, lenguaje grosero u obsceno, sexualidad y presencia de consumo de estupefacientes. El cable operador que quiero denunciar es Cable de la Costa» **Denuncia CAS-57304-Q3K1B3**

Procedimiento

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone del material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa *Baby: el aprendiz del crimen* habría sido exhibido aparentemente en el canal Star Channel, a través de la señal de pago y permissionaria de servicios limitados de televisión por cable "Cable de la Costa" de alcance regional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 03 de diciembre 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a Cable de la Costa, copia audiovisual del programa "*Baby: el aprendiz del crimen*", exhibido el 17 de noviembre de 2021, a las 18:48 horas aproximadamente a través de la señal "Star Channel". En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría del plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción. No obstante, no existió respuesta a la solicitud.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

<i>Fecha emisión solicitud</i>	<i>Fecha salida correo certificado (Of. Partes)</i>	<i>N° Egreso (Of. Partes)</i>
03.12.2021	03.12.2021	1184-2021

⁵¹⁰ Horario de exhibición indicado por en el denunciante en el formulario de denuncias web.

La solicitud del material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: «*El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto.*».

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «*Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo 15 quáter*», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes se propone el archivo de los antecedentes.

124. INFORME TELEFÓNICA C-11302

Programa	: Stock Disponible
Género	: Conversación
Canal	: Vía X
Emisión	: Martes 23 de noviembre de 2021, a las 23:05 horas ⁵¹¹

Denuncia:

«El señor Stock se refiere a Nazi en forma reiterada del señor Kast. Los sesgos y posiciones políticas divergentes no pueden manifestarse en calificaciones que representan un insulto. Igualmente pediré lo revise la comisión de ética del colegio de periodistas» **Denuncia CAS-57405-P6C6Y6**

Procedimiento

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone del material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa “*Stock Disponible*” de TELEFÓNICA, habría sido exhibido aparentemente en el canal “Vía X”, a través de la señal de pago y permisionaria de servicios limitados de televisión por cable “Telefónica Empresas Chile S.A.” (en adelante “TELEFÓNICA”), R.U.T. N° 78.703.410-1, de alcance nacional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

⁵¹¹ Horario de exhibición indicado por en el denunciante en el formulario de denuncias web.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 03 de diciembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a TELEFÓNICA, copia audiovisual de la película "Stock Disponible" de TELEFÓNICA, exhibida el 23 de noviembre de 2021, a las 22:30 horas aproximadamente a través de la señal "Vía X". En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría del plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción. No obstante, no existió respuesta a la solicitud.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

<i>Fecha emisión solicitud</i>	<i>Fecha salida correo certificado (Of. Partes)</i>	<i>N° Egreso (Of. Partes)</i>
03-12-2021	03-12-2021	1185-2021

La solicitud del material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: «*El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto.*».

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «*Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo 15 quáter*», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes se propone el archivo de los antecedentes.

125. INFORME DIRECTV C-11339

Programa : Todos Somos Técnicos
Género : Conversación
Canal : TNT Sport
Emisión : Domingo 05 de diciembre de 2021, a las 21:00 horas⁵¹²

⁵¹² Horario de exhibición indicado por en el denunciante en el formulario de denuncias web.

Denuncia:

«El participante del programa Marcelo Vega aparece en un programa de deportes totalmente agresivo con otro periodista parece que no hay control de sus superiores. Yo pago por el canal y ver contenido y comentarios para entretenerme pero esa actitud de Marcelo Vega me inquieta y me molesto porque pago el canal para disfrutar no para que me amargue la noche un ordinario que se cree dueño de la verdad. Dudo que este en su pleno juicio»

Denuncia CAS-57521-S8TOVO

Procedimiento

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone del material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa *Todos Somos Técnicos* habría sido exhibido aparentemente en el canal TNT Sport, a través de la señal de pago y permissionaria de servicios limitados de televisión por cable DirecTV Chile Televisión Limitada (en adelante "DIRECTV") de alcance regional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 07 de diciembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a DirecTV, copia audiovisual del programa *"Todos somos técnicos"* de DirecTV, exhibido el 05 de diciembre de 2021, a las 21:00 horas aproximadamente a través de la señal "TNT Sport". En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría del plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción. No obstante, no envía la programación solicitada.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

Fecha emisión solicitud	Fecha salida correo certificado (Of. Partes)	N° Egreso (Of. Partes)
05.12.2021	07.12.2021	1199-2021

La solicitud del material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: «El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto».

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permissionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «Las permissionarias de

servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo 15 quáter», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes se propone el archivo de los antecedentes.

126. INFORME TELSUR C-11037

Programa : Bajo la Lupa
Género : Conversación
Canal : Primitivos
Emisión : Miércoles 08 de diciembre de 2021, a las 22:50 horas⁵¹³

Denuncia:

«Es lamentable que uno de los panelistas, de nombre Pedro Pool en sus comentarios incita al odio, negando y justificando explícitamente las violaciones a los DDHH en la Dictadura Militar, además utilizada un lenguaje soez y extremadamente vulgar para denostar a quienes le parecen sus opositores. No entiendo de qué manera una actitud así contribuye a informar y a entender que es posible la divergencia civilizada y ajena a formas de violencia innecesarias en una sociedad democrática. Que la vulgaridad y la justificación de asesinatos políticos no sea validado en los medios de comunicación» **Denuncia CAS-58225-H9V8Y3**

Procedimiento

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone del material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa *Bajo La Lupa* habrían sido exhibidos aparentemente en el canal Primitivos TV, a través de la señal de pago y permissionaria de servicios limitados de televisión por cable Telefónica del Sur S.A. (en adelante "Telsur") de alcance nacional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 16 de diciembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a Telsur, copia audiovisual del programa "*Bajo La Lupa*", exhibido el 08 de diciembre de 2021, a las 22:50 horas aproximadamente a través de la señal "Primitivos TV". En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría del plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción. No obstante, no envía la programación solicitada.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

⁵¹³ Horario de exhibición indicado por en el denunciante en el formulario de denuncias web.

<i>Fecha emisión solicitud</i>	<i>Fecha salida correo certificado (Of. Partes)</i>	<i>N° Egreso (Of. Partes)</i>
08.12.2021	16.12.2021	1217-2021

La solicitud del material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: «El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto».

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo 15 quáter», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes se propone el archivo de los antecedentes.

127. INFORME GTD MANQUEHUE C-11373

Programa : Acapulco Shore
Género : Telerrealidad
Canal : MTV
Emisión : Viernes 10 de diciembre de 2021, a las 23:30 horas⁵¹⁴

Denuncia:

«Programa con videos de jóvenes teniendo sexo explícito, violencia y descontrol como referente de ejemplo a seguir por jóvenes y adolescentes, por ser canal juvenil. Inmoral, sexista, Demoledor de pudor» **Denuncia CAS-58589-K8L4P7**

Procedimiento

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone del material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa *Acapulco Shore* habrían sido exhibidos aparentemente en el canal MTV, a través de la señal de pago y

⁵¹⁴ Horario de exhibición indicado por en el denunciante en el formulario de denuncias web.

permisionaria de servicios limitados de televisión por cable GTD Manquehue S.A. (en adelante "GTD") de alcance nacional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 16 de diciembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a GTD, copia audiovisual del programa "Acapulco Shore", exhibido el 10 de diciembre de 2021, a las 23:30 horas aproximadamente a través de la señal "MTV". En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría del plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción. No obstante, no envía la programación solicitada.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

<i>Fecha emisión solicitud</i>	<i>Fecha salida correo certificado (Of. Partes)</i>	<i>N° Egreso (Of. Partes)</i>
10.12.2021	16.12.2021	1216-2021

La solicitud del material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: «El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto».

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo 15 quáter», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes se propone el archivo de los antecedentes.

128. INFORME VTR C-11376

Programa : Jóvenes Titanes
Género : Serie
Canal : Cartoon Network
Emisión : Sábado 11 de diciembre de 2021, a las 12:30 horas⁵¹⁵

Denuncia:

«Caricaturas del canal Cartoon Network dirigidas principalmente a niñ@s, uno de sus personajes verbaliza, "no es buena idea ser viejo (adulto mayor), los viejos son depresivos e inútiles". A raíz de la posibilidad de envejecer dentro de una cámara, dónde quedaron atrapados. Además, que los personajes se tratan con fuertes palabras, cómo estúpida, basura, tonta, entre otras» **Denuncia CAS-58647-POH9P6**

Procedimiento

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone del material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa *Jóvenes Titanes* habrían sido exhibidos aparentemente en el canal Cartoon Network, a través de la señal de pago y permisionaria de servicios limitados de televisión por cable VTR Comunicaciones SpA. (en adelante "VTR") de alcance nacional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 16 de diciembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a VTR, copia audiovisual del programa "*Jóvenes Titanes*", exhibido el 11 de diciembre de 2021, a las 12:30 horas aproximadamente a través de la señal "Cartoon Network". En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría del plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción. No obstante, no envía la programación solicitada.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

<i>Fecha emisión solicitud</i>	<i>Fecha salida correo certificado (Of. Partes)</i>	<i>N° Egreso (Of. Partes)</i>
11.12.2021	16.12.2021	1218-2021

La solicitud del material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

⁵¹⁵ Horario de exhibición indicado por en el denunciante en el formulario de denuncias web.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: «El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto».

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo 15 quáter», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes se propone el archivo de los antecedentes.

129. INFORME VTR C-11395

Programa : Zona de Estrellas
Género : Conversación
Canal : Vía X
Emisión : Viernes 17 de diciembre de 2021, a las 12:30 horas⁵¹⁶

Denuncia:

«En transmisión de programa el Sr. Vasco Moulian vocífera pronunciamiento político fuera de las fechas destinadas de este fin, y claramente a favor de uno de los dos candidatos a la presidencia, denostando a uno de ellos por su capacidad intelectual y su poca edad» **Denuncia CAS-58787-H2P7K8**

Procedimiento

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone del material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes del programa *Zona de Estrellas* habría sido exhibida aparentemente en el canal Zona Latina, a través de la señal de pago y permisionaria de servicios limitados de televisión por cable VTR Comunicaciones SpA (en adelante "VTR") de alcance regional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 24 de diciembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a VTR, copia audiovisual del programa "*Zona de Estrellas*", exhibida el 17 de diciembre de 2021, a las 12:30 horas

⁵¹⁶ Horario de exhibición indicado por en el denunciante en el formulario de denuncias web.

aproximadamente a través de la señal "Zona Latina". En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría del plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción. No obstante, no envía la programación solicitada.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

<i>Fecha emisión solicitud</i>	<i>Fecha salida correo certificado (Of. Partes)</i>	<i>N° Egreso (Of. Partes)</i>
24.12.2021	29.12.2021	1241-2021

La solicitud del material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: «El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto».

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo 15 quáter», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes se propone el archivo de los antecedentes.

130. INFORME GTD MANQUEHUE C-11037

Programa : Wom
Género : Publicidad
Canal : 13C
Emisión : Viernes 17 de diciembre de 2021, a las 19:15 horas⁵¹⁷

Denuncia:

«Spot de Wom con contenido sugerente de bi-trans-homo sexualidad de menor de edad» **Denuncia CAS-58815-D5L8T4**

⁵¹⁷ Horario de exhibición indicado por en el denunciante en el formulario de denuncias web.

Procedimiento

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone del material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes a la *Publicidad Wom* habría sido exhibida aparentemente en Canal 13 Cable, a través de la señal de pago y permisionaria de servicios limitados de televisión por cable GTD Manquehue S.A. (en adelante "GTD") de alcance nacional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 24 de diciembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a GTD, copia audiovisual de la *"Publicidad Wom"*, exhibida el 17 de diciembre de 2021, a las 19:15 horas aproximadamente a través de la señal "Canal 13 Cable". En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría del plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción. No obstante, no envía la programación solicitada.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

<i>Fecha emisión solicitud</i>	<i>Fecha salida correo certificado (Of. Partes)</i>	<i>N° Egreso (Of. Partes)</i>
17.12.2021	24.12.2021	1240-2021

La solicitud del material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: «*El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto.*».

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «*Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo 15 quáter,* estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes se propone el archivo de los antecedentes.

131. INFORME VTR C-11427

Programa : Todos Somos Técnicos
Género : Conversación
Canal : TNT Sport
Emisión : Martes 28 de diciembre de 2021, a las 21:00 horas⁵¹⁸

Denuncia:

«Cerca del fin del programa (1:34:37 en adelante) cuando se elige el DT revelación del torneo y escogen a Jaime García se realizan comentarios burlescos y ofensivos sobre la obesidad del señor García, por ejemplo Claudio Borghi refiere que "debe usar zapatos con amortiguador", "hay que regalarle un buzo y una camisa", "no puede respirar bien" (en alusión a que la ropa le queda apretada) y los demás panelistas se ríen al respecto. Esto atenta contra la dignidad del señor García y fomenta las burlas hacia personas obesas al mostrar como algo gracioso hacer mofa de esto. Enlace del programa <https://www.youtube.com/watch?v=OqSXylT14UU>» **Denuncia CAS-58851-COH5J2**

Procedimiento

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone del material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa *Todos Somos Técnicos* habría sido exhibida aparentemente en el canal TNT Sport, a través de la señal de pago y permisionaria de servicios limitados de televisión por cable VTR Comunicaciones SpA (en adelante "VTR") de alcance regional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 05 de enero de 2022, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a VTR, copia audiovisual del programa "*Todos Somos Técnicos*", exhibido el 28 de diciembre de 2021, a las 21:00 horas aproximadamente a través de la señal "TNT Sport". En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría del plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción. No obstante, no existió respuesta a la solicitud.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

Fecha emisión solicitud	Fecha salida correo certificado (Of. Partes)	N° Egreso (Of. Partes)
28.12.2021	05.01.2022	01-2022

⁵¹⁸ Horario de exhibición indicado por en el denunciante en el formulario de denuncias web.

La solicitud del material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: *«El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto».*

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: *«Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo 15 quáter»*, estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes se propone el archivo de los antecedentes.

IV. Denuncias respecto de contenidos denunciados ya conocidos por el Consejo**132. INFORME TVN C-11316**

Programa : Yes!
Género : Publicidad – Spot
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Lunes 29 de noviembre de 2021, horario variable

Denuncia:

«La publicidad de Yes no es apta para horario almuerzo y tarde. Lo criterioso es mostrarla en horario de adultos y bastante tarde en la noche» **Denuncia CAS-57444-TOZ9T7**

Procedimiento

La publicidad de Yes! denunciada por su emisión del día 29 de noviembre de 2021 mantiene el mismo contenido conocido por el Consejo mediante los informes C-10096, C-10097 y C-10147 por las emisiones del 12 de febrero y del 02 de marzo de 2021, informes que constan en sesión Acta se la sesión del 24 de mayo de 2021, donde Conocido por el Consejo el Informe de Denuncias Propuestas para Archivo N° 01/2021, presentado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, estos casos que fueron solicitados a petición de la Consejera María de los Ángeles Covarrubias, procediendo a una nueva revisión de las emisiones por TV Más SpA, correspondientes al día viernes 12 de febrero de 2021, en el primer caso, y por Televisión Nacional de Chile, los días viernes 12 de febrero y martes 02 de marzo de 2021, en el segundo y tercer caso, respectivamente. Asimismo, estos casos fueron resueltos en sesión del 29 de junio de 2021, donde se resolvió declarar sin lugar denuncias deducidas en contra de TV Más SpA y Televisión Nacional de Chile por supuesta infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, mediante la emisión en horario de protección de menores de un spot publicitario de “Yes” los días 12 de febrero y 02 de marzo de 2021, no instruir procedimiento sancionatorio en contra de las concesionarias antes referidas, y archivar los antecedentes (informes de casos C-10096, C-10097 y C-10147; denuncias CAS-48690-B7S7D5, CAS-48743-Y7M7JO y CAS-48785-F9P6X1).

133. INFORME TVN C-11320

Programa : Yes!
Género : Publicidad – Spot
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Martes 30 de noviembre de 2021, horario variable

Denuncia:

«Tengo 2 niños menores de 12 años, para mí es incómodo que den el comercial de Yes porque no sabría cómo explicarle a mis hijos para qué sirve el producto» **Denuncia CAS-57449-W4W5G8**

Procedimiento

La publicidad de Yes! denunciada por su emisión del día 30 de noviembre de 2021 mantiene el mismo contenido conocido por el Consejo mediante los informes C-10096, C-10097 y C-10147 por las emisiones del 12 de febrero y del 02 de marzo de 2021, informes que constan en sesión Acta se la sesión del 24 de mayo de 2021, donde Conocido por el Consejo el Informe de Denuncias Propuestas para Archivo N° 01/2021, presentado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, estos casos que fueron solicitados a petición de la Consejera María de los Ángeles Covarrubias, procediendo a una nueva revisión de las emisiones por TV Más SpA, correspondientes al día viernes 12 de febrero de 2021, en el primer caso, y por Televisión Nacional de Chile, los días viernes 12 de febrero y martes 02 de marzo de 2021, en el segundo y tercer caso, respectivamente. Asimismo, estos casos fueron resueltos en sesión del 29 de junio de 2021, donde se resolvió declarar sin lugar denuncias deducidas en contra de TV Más SpA Y Televisión Nacional de Chile por supuesta infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, mediante la emisión en horario de protección de menores de un spot publicitario de "Yes" los días 12 de febrero y 02 de marzo de 2021, no instruir procedimiento sancionatorio en contra de las concesionarias antes referidas, y archivar los antecedentes (informes de casos C-10096, C-10097 y C-10147; denuncias CAS-48690-B7S7D5, CAS-48743-Y7M7JO y CAS-48785-F9P6X1).

V. Denuncias respecto de la Franja Electoral**134. INFORME TV+ C-11388**

Programa : Franja Electoral
Género : Propaganda
Canal : Canal UCV (Señal digital 5.3 Servicio: TV+)
Emisión : Miércoles 15 de diciembre de 2021, a las 20:30 horas⁵¹⁹

Denuncia:

«La señal no exhibe la Franja Electoral de la segunda vuelta presidencial 2021, en su lugar se exhibe el espacio "El Mundo en tus ojos"» **Denuncia CAS-58760-M6X2D9**

Descripción

Si bien se identifica fecha y hora de contenido denunciado, analizado el mérito de la denuncia, la señal de transmisión del contenido objeto de denuncia, y teniendo en consideración información aportada por la Unidad de Concesiones, se resolvió que no procede la fiscalización de dichos contenidos. Lo que se pasa a analizar y desarrollar a continuación.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los antecedentes y elementos denunciados el Departamento de Fiscalización y Supervisión, viene en informar al Consejo lo siguiente:

1. Consideraciones preliminares

El proceso administrativo de autos fue impulsado a partir de una denuncia ciudadana recibida y admitida a tramitación por el CNTV. Durante el curso de la recopilación de antecedentes del proceso de fiscalización, se detectaron elementos relevantes en relación a la titularidad de la concesión del sujeto denunciado, los que daban cuenta que, al momento de emisión de los contenidos denunciados, este no contaba con la autorización y la concesión expresamente dispuesta en el inciso 10° del art. 15 de la ley 18.838, para emitir señales de televisión adicionales.

Por ello, el Departamento de Fiscalización y Supervisión considera relevante poner en conocimiento del Consejo las competencias del CNTV ante lo indicado en la denuncia ciudadana (para así dar respuesta al denunciante y cumplir con lo establecido en el artículo 14 inciso segundo de la Ley N° 19.880, que *Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado*), así como también respecto de la situación relativa a la concesión adicional para transmitir, la que haría inoficioso una eventual fiscalización de contenida y oficio a SERVEL, en tanto no existiría obligación legal de transmitir la franja, según lo dispone la ley 18.700.

⁵¹⁹ El material audiovisual fiscalizado corresponde a aquel aportado por TV+, no contando con la totalidad del programa emitido, por ello, la información exacta de la duración y horario de emisión no es conocida por el CNTV.

2. Respecto de la denuncia ciudadana y las competencias del CNTV:

El denunciante indica que UCV no habría emitido la Franja Electoral del día 15 de diciembre de 2021. Esto, sería una potencial infracción al deber establecido en la ley 18.700. Al respecto, corresponde señalar:

- a) El DFL 2, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, *Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios*, tiene por objeto regular los procedimientos para la preparación, realización, escrutinio y calificación de los plebiscitos y de las elecciones de Presidente de la República y parlamentarios, además de establecer y regular las juntas electorales. El párrafo 6 de la ley establece las normas para la propaganda y publicidad electoral, estableciendo en sus artículos 32 y 33 aquellas referidas a la franja electoral. Así, los incisos 1° y 2° del artículo 32 establecen:

«Los canales de televisión de libre recepción deberán destinar gratuitamente treinta minutos diarios de sus transmisiones a propaganda electoral en los casos de elección de Presidente de la República, de diputados y senadores, únicamente de diputados o de plebiscitos nacionales.

»Cuando correspondan elecciones conjuntas de Presidente de la República y de diputados y senadores, los canales de televisión de libre recepción destinarán, también gratuitamente, cuarenta minutos diarios a propaganda electoral, los que se distribuirán en veinte minutos para la elección de Presidente de la República y veinte minutos para la elección de diputados y senadores»

El artículo 33 se refiere a la distribución del tiempo de la franja, de competencia del CNTV. En cuanto a las sanciones por incumplimiento, el artículo 136 dispone que tanto el responsable de un órgano de prensa, radioemisora o canal de televisión, así como la empresa propietaria o concesionaria del respectivo medio de difusión a través del cual se infringiere lo dispuesto en los artículos 31, 33, 34 y 37 será sancionado con multa a beneficio fiscal de 10 a 200 unidades tributarias mensuales (en adelante "UTM").

Por su parte el artículo 157 inciso segundo, indica que el conocimiento y sanción de los artículos 136, 137, 138 y 139, y en general la fiscalización de lo dispuesto en el párrafo 6° del título I (dentro del cual se ubican los artículos 31 a 40), será conocida por el Servicio Electoral (en adelante "SERVEL"), de conformidad a su Ley Orgánica Constitucional, la que establece un procedimiento administrativo sancionador.

- b) Con esto en consideración, conforme a las reglas de la Ley N° 18.700, es el SERVEL el órgano competente para conocer y resolver las reclamaciones sobre los asuntos referidos precedentemente, careciendo el Consejo Nacional de Televisión de las facultades para sancionar a aquellos que omitan su deber de transmitir la franja electoral, efectúen propaganda electoral fuera de los plazos establecidos en la Ley o en contravención a la normativa señalada. En este sentido, la determinación de eventuales infracciones de deberes y demás requisitos que establecen las normas que regulan la propaganda electoral no formaría parte de las facultades sancionatorias del CNTV, por lo que no correspondería

pronunciarse sobre ello en esta instancia. Tal determinación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, debe ser efectuada al alero del principio de legalidad, que se extiende al discernimiento de las competencias de los órganos estatales; y que implica, en el marco del Derecho Público, realizar una interpretación restrictiva de sus potestades, máxime cuando estas coexisten con atribuciones de organismos técnicos especializados.

c) Esto, sin perjuicio de las consideraciones que se detallarán en el siguiente acápite.

3. Respecto de la información proporcionada por la Unidad de Concesiones:

Admitida a tramitación la denuncia ciudadana ante el CNTV, el Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a corroborar con la Unidad de Concesiones del CNTV la situación del denunciado. Con ello, se informa lo siguiente:

- a) Canal UCV Señal digital 5.3, es una señal digital adicional de TV+. TV+ es un servicio de TV que cuenta con concesión vigente. En virtud de ello, TV+ es titular de una concesión, en los términos del art. 15 de la ley 18.838. Sin perjuicio de ello, existe una norma expresa que se refiere al proceso de solicitud de concesión para señales adicionales. Así, el inciso 10 del art. 15 de la ley 18.838 establece que deberá utilizarse el procedimiento de solicitud de concesión sin concurso público indicado en el inciso anterior, para el «Caso del concesionario que sea titular de una concesión de radiodifusión televisiva con medios propios otorgada por concurso público de conformidad con este artículo y que desee emitir señales de televisión adicional, empleando para ello los medios radioeléctricos contemplados en su concesión de radiodifusión televisiva».
- b) Según información emitida por la Unidad de Concesiones del CNTV, se informa que UCV TV señal secundaria de TV+ cuenta con otorgamiento de concesión desde 04 de febrero de 2022, a partir de resolución de otorgamiento N° 85/2022.
- c) A partir de ello, es posible desprender que, si bien TV+ era titular de una concesión de radiodifusión televisiva a la fecha de emisión denunciada, la señal adicional denunciada en este proceso, UCV TV, aun no contaba con el permiso otorgado por el CNTV, por lo que no se trataba de una concesión vigente y actual a la fecha de ocurrencia de los hechos denunciados.
- d) Las concesiones de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción se rigen por lo preceptuado en las leyes N° 18.838⁵²⁰ y N° 18.168, General de Telecomunicaciones. Considerando lo indicado por los artículos 32⁵²¹ y 33⁵²² de la ley 18.700, que establecen la

⁵²⁰ Incorporando la Ley N° 20.750, que permite la introducción de la televisión digital terrestre en el país.

⁵²¹ "Artículo 32.- Los canales de Televisión de libre recepción deberán destinar gratuitamente treinta minutos diarios de sus transmisiones a propaganda electoral en los casos de elección de Presidente de la República, de diputados y senadores, únicamente de diputados o de plebiscitos nacionales."

⁵²² "Artículo 33.- Tratándose de las concesionarias de servicios de radiodifusión televisiva abierta, la distribución del tiempo a que se refieren los incisos cuarto y quinto del artículo 32 la hará el Consejo Nacional de Televisión,

obligación de transmisión de campañas electorales por parte de concesionarios de servicios de radiodifusión televisiva abierta, es posible concluir que, para el caso de autos, dicha obligación no habría sido exigible al momento de emisión del contenido denunciado, en tanto en ese momento la señal adicional no contaba con una concesión otorgada para su funcionamiento, no habiendo nacido todavía la obligación de transmitir dichas campañas electorales al momento de emisión de la franja electoral presidencial de segunda vuelta.

- e) En virtud de lo anterior, aun cuando es SERVEL el órgano competente para conocer de aquellas eventuales infracciones de deberes y demás requisitos que establecen las normas que regulan la propaganda electoral, en este caso se estima que dicho deber no se encontraba vigente al 15 de diciembre de 2021, por lo que no parece pertinente oficiar al SERVEL para conocer la presente denuncia. Esto, en virtud de los principios de eficiencia y eficacia que rigen a la Administración del Estado.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en los art. 15 de la ley 18.838 y los artículos 32 y 33 de la ley 18.700, se estima que no procede oficiar a SERVEL en este caso.

Revisado el contenido denunciado a la luz de un eventual incumplimiento de la normativa que regula los procedimientos para la preparación, realización, escrutinio y calificación de los plebiscitos y de las elecciones, en los términos previstos en la Ley N° 18.700, de acuerdo al acápite 2° de este informe, se concluye que el órgano facultado para conocer y resolver de este tipo de reclamaciones es el Servicio Electoral de Chile (SERVEL), no encontrándose dentro de las facultades para velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión que la Constitución y la Ley N° 18.838 le otorgan al Consejo Nacional de Televisión.

Sin perjuicio de ello, de acuerdo al acápite 3° de este informe, y a partir de los antecedentes tenidos a la vista, la información aportada por la Unidad de Concesiones del CNTV y el art. 15 de la ley 18.838, se concluye que la obligación contenida en los arts. 32 y 33 de la ley 18.700 no habría sido exigible al momento de emisión del contenido denunciado, 15 de diciembre de 2021, por lo que no resulta procedente oficiar al SERVEL para conocer la presente denuncia. Esto, en virtud de los principios de eficiencia y eficacia que rigen a la Administración del Estado.

Por tanto, atendidos los argumentos expuestos precedentemente, el Departamento de Supervisión y Fiscalización estima que no existirían elementos para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Franja Electoral*** exhibido el día ***15 de diciembre de 2021***, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

previo informe del Servicio Electoral. Para tal efecto, dicho Consejo tendrá el plazo de diez días contado desde la fecha en que las candidaturas queden inscritas en el Registro Especial a que se refiere al artículo 21°.

135. INFORME TV+ C-11389

Programa : Franja Electoral
Género : Propaganda
Canal : TV+ 2 (TVMAS 2. Señal digital secundaria TV+)
Emisión : Miércoles 15 de diciembre de 2021, a las 20:30 horas⁵²³

Denuncia:

«La señal digital secundaria de TV+ (TVMÁS2) no exhibe la Franja Electoral de elecciones de segunda vuelta 2021»
Denuncia CAS-58761-C3J6S7

Descripción

Si bien se identifica fecha y hora de contenido denunciado, analizado el mérito de la denuncia, la señal de transmisión del contenido objeto de denuncia, y teniendo en consideración información aportada por la Unidad de Concesiones, se resolvió que no procede la fiscalización de dichos contenidos. Lo que se pasa a analizar y desarrollar a continuación.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los antecedentes y elementos denunciados el Departamento de Fiscalización y Supervisión, viene en informar al Consejo lo siguiente:

1. Consideraciones preliminares

El proceso administrativo de autos fue impulsado a partir de una denuncia ciudadana recibida y admitida a tramitación por el CNTV. Durante el curso de la recopilación de antecedentes del proceso de fiscalización, se detectaron elementos relevantes en relación a la titularidad de la concesión del sujeto denunciado, los que daban cuenta que, al momento de emisión de los contenidos denunciados, este no contaba con la autorización y la concesión expresamente dispuesta en el inciso 10° del art. 15 de la ley 18.838, para emitir señales de televisión adicionales.

Por ello, el Departamento de Fiscalización y Supervisión considera relevante poner en conocimiento del Consejo las competencias del CNTV ante lo indicado en la denuncia ciudadana (para así dar respuesta al denunciante y cumplir con lo establecido en el artículo 14 inciso segundo de la Ley N° 19.880, que *Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado*), así como también respecto de la situación relativa a la concesión adicional para transmitir, la que haría inoficioso una eventual fiscalización de contenida y oficio a SERVEL, en tanto no existiría obligación legal de transmitir la franja, según lo dispone la ley 18.700.

⁵²³ El material audiovisual fiscalizado corresponde a aquel aportado por TV +, no contando con la totalidad del programa emitido, por ello, la información exacta de la duración y horario de emisión no es conocida por el CNTV. Sin perjuicio de ello, no se fiscalizó el material.

2. Respecto de la denuncia ciudadana y las competencias del CNTV

El denunciante indica que TV+2 no habría emitido la Franja Electoral del día 15 de diciembre de 2021. Esto, sería una potencial infracción al deber establecido en la ley 18.700. Al respecto, corresponde señalar:

- a) El DFL 2, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, *Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios*, tiene por objeto regular los procedimientos para la preparación, realización, escrutinio y calificación de los plebiscitos y de las elecciones de Presidente de la República y parlamentarios, además de establecer y regular las juntas electorales. El párrafo 6 de la ley establece las normas para la propaganda y publicidad electoral, estableciendo en sus artículos 32 y 33 aquellas referidas a la franja electoral. Así, los incisos 1° y 2° del artículo 32 establecen:

«Los canales de televisión de libre recepción deberán destinar gratuitamente treinta minutos diarios de sus transmisiones a propaganda electoral en los casos de elección de Presidente de la República, de diputados y senadores, únicamente de diputados o de plebiscitos nacionales.

»Cuando correspondan elecciones conjuntas de Presidente de la República y de diputados y senadores, los canales de televisión de libre recepción destinarán, también gratuitamente, cuarenta minutos diarios a propaganda electoral, los que se distribuirán en veinte minutos para la elección de Presidente de la República y veinte minutos para la elección de diputados y senadores».

El artículo 33 se refiere a la distribución del tiempo de la franja, de competencia del CNTV. En cuanto a las sanciones por incumplimiento, el artículo 136 dispone que tanto el responsable de un órgano de prensa, radioemisora o canal de televisión, así como la empresa propietaria o concesionaria del respectivo medio de difusión a través del cual se infringiere lo dispuesto en los artículos 31, 33, 34 y 37 será sancionado con multa a beneficio fiscal de 10 a 200 unidades tributarias mensuales (en adelante "UTM").

Por su parte el artículo 157 inciso segundo, indica que el conocimiento y sanción de los artículos 136, 137, 138 y 139, y en general la fiscalización de lo dispuesto en el párrafo 6° del título I (dentro del cual se ubican los artículos 31 a 40), será conocida por el Servicio Electoral (en adelante "SERVEL"), de conformidad a su Ley Orgánica Constitucional, la que establece un procedimiento administrativo sancionador.

- b) Con esto en consideración, conforme a las reglas de la Ley N° 18.700, es el SERVEL el órgano competente para conocer y resolver las reclamaciones sobre los asuntos referidos precedentemente, careciendo el Consejo Nacional de Televisión de las facultades para sancionar a aquellos que omitan su deber de transmitir la franja electoral, efectúen propaganda electoral fuera de los plazos establecidos en la Ley o en contravención a la normativa señalada. En este sentido, la determinación de eventuales infracciones de deberes y demás requisitos que establecen las normas que regulan la propaganda electoral no formaría parte de las facultades sancionatorias del CNTV, por lo que no correspondería

pronunciarse sobre ello en esta instancia. Tal determinación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, debe ser efectuada al alero del principio de legalidad, que se extiende al discernimiento de las competencias de los órganos estatales; y que implica, en el marco del Derecho Público, realizar una interpretación restrictiva de sus potestades, máxime cuando estas coexisten con atribuciones de organismos técnicos especializados.

c) Esto, sin perjuicio de las consideraciones que se detallarán en el siguiente acápite.

3. Respecto de la información proporcionada por la Unidad de Concesiones:

Admitida a tramitación la denuncia ciudadana ante el CNTV, el Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a corroborar con la Unidad de Concesiones del CNTV la situación del denunciado. Con ello, se informa lo siguiente:

- a) TV+2 (TVMAS 2), es una señal digital adicional de TV+. TV+ es un servicio de TV que cuenta con concesión vigente. En virtud de ello, TV+ es titular de una concesión, en los términos del art. 15 de la ley 18.838. Sin perjuicio de ello, existe una norma expresa que se refiere al proceso de solicitud de concesión para señales adicionales. Así, el inciso 10 del art. 15 de la ley 18.838 establece que deberá utilizarse el procedimiento de solicitud de concesión sin concurso público indicado en el inciso anterior, para el *«Caso del concesionario que sea titular de una concesión de radiodifusión televisiva con medios propios otorgada por concurso público de conformidad con este artículo y que desee emitir señales de televisión adicional, empleando para ello los medios radioeléctricos contemplados en su concesión de radiodifusión televisiva»*.
- b) Según información emitida por la Unidad de Concesiones del CNTV, se informa que TV+2, señal secundaria de TV+ SpA, cuenta con otorgamiento de concesión desde 04 de febrero de 2022, a partir de resolución de otorgamiento N° 85/2022.
- c) En virtud de ello, es posible desprender que, si bien TV+ era titular de una concesión de radiodifusión televisiva a la fecha de emisión denunciada, la señal adicional denunciada en este proceso, TV+ 2, aun no contaba con el permiso otorgado por el CNTV, por lo que no se trataba de una concesión vigente y actual a la fecha de ocurrencia de los hechos denunciados.
- d) Las concesiones de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción se rigen por lo preceptuado en las leyes N° 18.838⁵²⁴ y N° 18.168, General de Telecomunicaciones. Considerando lo indicado por los artículos 32⁵²⁵ y 33⁵²⁶ de la ley 18.700, que establecen la

⁵²⁴ Incorporando la Ley N° 20.750, que permite la introducción de la televisión digital terrestre en el país.

⁵²⁵ "Artículo 32.- Los canales de Televisión de libre recepción deberán destinar gratuitamente treinta minutos diarios de sus transmisiones a propaganda electoral en los casos de elección de Presidente de la República, de diputados y senadores, únicamente de diputados o de plebiscitos nacionales."

⁵²⁶ "Artículo 33.- Tratándose de las concesionarias de servicios de radiodifusión televisiva abierta, la distribución del tiempo a que se refieren los incisos cuarto y quinto del artículo 32 la hará el Consejo Nacional de Televisión,

obligación de transmisión de campañas electorales por parte de concesionarios de servicios de radiodifusión televisiva abierta, es posible concluir que, para el caso de autos, dicha obligación no habría sido exigible al momento de emisión del contenido denunciado, en tanto en ese momento la señal adicional no contaba con una concesión otorgada para su funcionamiento, no habiendo nacido todavía la obligación de transmitir dichas campañas electorales al momento de emisión de la franja electoral presidencial de segunda vuelta.

- e) En virtud de lo anterior, aun cuando es SERVEL el órgano competente para conocer de aquellas eventuales infracciones de deberes y demás requisitos que establecen las normas que regulan la propaganda electoral, en este caso se estima que dicho deber no se encontraba vigente al 15 de diciembre de 2021, por lo que no parece pertinente oficiar al SERVEL para conocer la presente denuncia. Esto, en virtud de los principios de eficiencia y eficacia que rigen a la Administración del Estado.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en los art. 15 de la ley 18.838 y los artículos 32 y 33 de la ley 18.700, se estima que no procede oficiar a SERVEL en este caso.

Revisado el contenido denunciado a la luz de un eventual incumplimiento de la normativa que regula los procedimientos para la preparación, realización, escrutinio y calificación de los plebiscitos y de las elecciones, en los términos previstos en la Ley N° 18.700, de acuerdo al acápite 2° de este informe, se concluye que el órgano facultado para conocer y resolver de este tipo de reclamaciones es el Servicio Electoral de Chile (SERVEL), no encontrándose dentro de las facultades para velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión que la Constitución y la Ley N° 18.838 le otorgan al Consejo Nacional de Televisión.

Sin perjuicio de ello, de acuerdo al acápite 3° de este informe, y a partir de los antecedentes tenidos a la vista, la información aportada por la Unidad de Concesiones del CNTV y el art. 15 de la ley 18.838, se concluye que la obligación contenida en los arts. 32 y 33 de la ley 18.700 no habría sido exigible al momento de emisión del contenido denunciado, 15 de diciembre de 2021, por lo que no resulta procedente oficiar al SERVEL para conocer la presente denuncia. Esto, en virtud de los principios de eficiencia y eficacia que rigen a la Administración del Estado.

Por tanto, atendidos los argumentos expuestos precedentemente, el Departamento de Supervisión y Fiscalización estima que no existirían elementos para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Franja Electoral*** exhibido el día ***15 de diciembre de 2021***, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

previo informe del Servicio Electoral. Para tal efecto, dicho Consejo tendrá el plazo de diez días contado desde la fecha en que las candidaturas queden inscritas en el Registro Especial a que se refiere al artículo 21°.

VI. Denuncias respecto de contenidos denunciados que no fueron emitidos**136. INFORME MEGA C-11234**

Programa : Mucho Gusto
Género – Subgénero : Misceláneo
Canal : La Red
Emisión : Martes 09 de noviembre de 2021, de 08:00 a 12:39 horas

Denuncia:

«Encuentro inaudito que un par de periodistas Juan Vallejos y José Neme hagan una risa con el término "autista" como si fuera un adjetivo y no una condición de lucha diaria en familias enteras. Ignorancia es no saber que ser autista no es solo estar solo" como refieren. No es la primera vez que denostan el término, ya basta señores. Si solo supieran la lucha diaria para obtener aceptación y Uds. con esto? Realmente indignante!» **Denuncia CAS-57209-H4C9B2**

137. INFORME CANAL 13 C-11264

Programa : Los Cinco Mandamientos
Género : Conversación
Canal : Canal 13
Emisión : Martes 16 de noviembre de 2021, de 22:49 a 00:33 horas

Denuncia:

«El humorista Rodrigo González, cuenta que tiene una polola de 17 años (una niña) y Martín Cárcamo diciendo "si es una mujer, una mujer grande". O sea, avalando el abuso de una menor de edad, y validando que es algo normal» **Denuncia CAS-57268-T7R9C2**

138. INFORME CHILEVISIÓN C-11304

Programa : Contigo en La Mañana
Género : Misceláneo
Canal : Chilevisión
Emisión : Miércoles 24 de noviembre de 2021, de 08:00 a 13:00 horas

Denuncia:

«Mi denuncia va dirigida a Monserrat Álvarez debido a su proselitismo político descarado, su afán de crear conflicto donde no lo hay y continuar con el mismo tema hasta el día siguiente. En televisión se debe ser objetivo y ella demuestra desprecio por las personas que no comulgan con su ideología política al extremo de convertir el panel prácticamente en una disputa de barrio. Y sometiendo al invitado prácticamente a una sesión de bullying matonesco en pantalla» **Denuncia CAS-57408-J4K8T5**

139. INFORME CANAL 13 C-11314

Programa : Lugares que Hablan
Género : Reportaje
Canal : Canal 13
Emisión : Sábado 27 de noviembre de 2021, de 22:20 a 00:40 horas

Denuncia:

«El conductor del programa el día de hoy hace comentarios racistas sobre el pueblo argentino en dos ocasiones, en el programa emitido hoy sobre Puerto Ibáñez» **Denuncia CAS-57438-N5V4V3**

140. INFORME LA RED C-11317

Programa : Hola Chile
Género : Misceláneo
Canal : La Red
Emisión : Lunes 29 de noviembre de 2021, de 15:30 a 19:00 horas

Denuncia:

«Este programa del canal denominado la Red lo que menos tiene es respetar el pluralismo en relación al respeto por una mirada distinta en política. Invitan a personas de diferente color político o muestran reportajes contrarios a su tendencia y es un circo de maltrato y malas expresiones mostrándose absolutistas y dueños de la verdad. En este programa claramente no se aceptan las diferencias políticas ya que en grupo ejercen micro violencia. Que lamentable, que las personas que no tienen acceso a TV abierta no les quede más que consumir este tipo de programas. El único rescatable es el abogado que participa en el programa, pues tiene una visión más equilibrada de lo que ocurre, ya que claramente estos personajes son el populismo puro» **Denuncia CAS-57445-Z1XON2**

141. INFORME MEGA C-11318

Programa : Meganoticias Prime
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Mega
Emisión : Lunes 29 de noviembre de 2021, de 21:20 a 22:36 horas

Denuncia:

«En su programa, Soledad Onetto, incita al odio a quienes han decidido no inocularse, ya que los tratamientos médicos en este país son voluntarios, trata a los inoculados de manera indigna e inhumana, además de violar los derechos fundamentales, olvidando que todo periodista debe ser objetivo e imparcial» **Denuncia CAS-58481-W8R2K3**

142. INFORME LA RED C-11330

Programa : Hola Chile
Género : Misceláneo
Canal : La Red
Emisión : Jueves 02 de diciembre de 2021, de 15:30 a 19:33 horas

Denuncia:

«Aprovechamiento político sobre la vida del padre de un candidato que ha fallecido sin información fehaciente y comprobable. Este canal manipula la info, desinforma y genera odio hacia un candidato por ser de derecha. No hace lo mismo Con el otro candidato es todo lo contrario engañan a la gente diciendo cosas que son mentiras pero que pareciesen sumarle a este candidato. Canal de TV abiertamente en contra de la democracia en Chile»

Denuncia CAS-57494-T5T8Y9

143. INFORME CHILEVISIÓN C-11351

Programa : Contigo en Directo
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Chilevisión
Emisión : Lunes 06 de diciembre de 2021, de 15:32 a 18:17 horas

Denuncia:

«Se da una dinámica entre entrevistado Gonzalo De la Carrera, y Dip. Winter. Gonzalo de la carrera me te abiertamente, no es detenido por conductor, da discursos de odio, no es detenido por conductor, es emplazado a demostrar la veracidad de sus dichos, apología de odio de por medio, conductor no interviene, y vuelve a mentir»

Denuncia CAS-57548-Y2C8Z4

144. INFORME MEGA C-11374

Programa : Meganoticias Prime
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Mega
Emisión : Viernes 10 de diciembre de 2021, de 20:30 a 22:20 horas

Denuncia:

«Incitación al odio y discriminación en las personas que se rehúsan vacunarse por coronavirus» **Denuncia CAS-58705-S3X4M8**

145. INFORME CHILEVISIÓN C-11401

Programa : Chilevisión Noticias Tarde
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Chilevisión
Emisión : Domingo 19 de diciembre de 2021, de 13:00 a 15:30 horas

Denuncia:

«Periodista nombra al candidato Boric como un social demócrata y luego cuando habla de Kast lo nombra como el candidato de extrema derecha. Falta de pluralismo y trato desigual ante la ley» **Denuncia CAS-58819-G3S3S7**

VII. Denuncias respecto de programas denunciados que no fueron emitidos

146. INFORME CHILEVISIÓN C-11407

Programa : Campaña Minsal
Género - Subgénero : Campaña de Interés Público
Canal : Chilevisión
Emisión : Domingo 19 de diciembre de 2021, a las 16:33 horas

Denuncia:

«Propaganda del Minsal hablando de sexualidad y ets en horario de protección al menor. no corresponde»
Denuncia CAS-58812-W6R1T2